

**ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO
(1810-2010)**

Doscientos Años de Historia

Por

Jorge Reyes Pastrana

**Volumen I
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO
(1810–1910)**

**Génesis de la Administración
Pública Mexiquense**

Cien Años de Historia

“Ciertamente es que el Gobierno debe hacer a V.H. las iniciativas que convengan, supuesto el resultado de la memoria y el conocimiento práctico de la conveniencia o inconveniencia de las disposiciones que rigieron el año anterior; y las presentará parcialmente, pues cree que es importante la reforma en muchos de los ramos que uniforman la Administración; en lo municipal que afecta inmediatamente el bienestar de los pueblos: en la instrucción pública, que forma la base de la sociedad: en la seguridad de despoblados y caminos, que garantiza la propiedad: en la apertura de vías de comunicación, que fomenta el comercio, y en otros varios de industria, que si se explotan, engrandecerán al Estado, que aunque reducido en su territorio, conservará el nombre y esplendor que ha disfrutado siempre, de ser el primero de la Confederación”

Antonio Zimbrón, Gobernador Provisional del Estado de México en la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Honorable Congreso del Estado de México efectuada el 2 de marzo de 1869

AGRADECIMIENTOS

Al Gobierno del Estado de México encabezado por el licenciado Enrique Peña Nieto, por el patrocinio otorgado a esta obra.

Al Instituto de Administración Pública del Estado de México encabezado por Isidro Muñoz Rivera y Apolinar Mena Vargas, por el reconocimiento otorgado a mi persona para la realización de esta obra conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México, del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana y del 186 Aniversario de la Erección del Estado de México.

A los titulares y empleados de las unidades documentales que amablemente me proporcionaron la información contenida en esta obra, especialmente a Juan Carlos López Nieto y Luis Daniel Peralta Guadarrama del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, a Alfonso Macedo Aguilar de la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México, a Gabino Santana Moreno y Maricela Córdova Muñoz del Archivo Histórico del Estado de México y a Carlos Capistrán Venegas y Adrián Agustín Zárate Santana de la Biblioteca Pública Central.

A mis familiares y amigos, por el apoyo brindado en esta etapa de crisis y de reencuentro con mi auténtica vocación.

Al Creador de la Vida por las fortalezas físicas, intelectuales y espirituales otorgadas a mi persona.

INDICE

Introducción	7
I. Génesis de la Administración Pública del Estado de México (1810-1823)	11
A. La Administración Pública Colonial en la Nueva España	12
B. La Administración Pública en la Provincia de México	31
Conclusiones del Capítulo I	61
II. La Administración Pública del Estado de México durante la Primera República Federal (1824-1835)	64
A. Constitución de la Administración Pública del Estado de México	65
B. Los primeros gobiernos constitucionales del Estado de México	99
C. Los últimos gobiernos del Estado de México en la Primera República Federal	137
Conclusiones del Capítulo II	191
III. La Administración Pública del Departamento de México durante la Primera República Centralizada (1835-1846)	195
A. Los gobiernos del Departamento de México surgidos de las Siete Leyes Constitucionales	195
B. Los gobiernos del Departamento de México surgidos de las Bases de Organización Política de la República Mexicana	228
Conclusiones del Capítulo III	245
IV. La Administración Pública del Estado de México durante la Segunda República Federal (1846-1853)	248
A. El Gobierno del Estado de México en la Intervención Norteamericana	248
B. Consolidación del Gobierno del Estado de México surgido en la Segunda República Federal	269
Conclusiones del Capítulo IV	310

V. La Administración Pública en los territorios del Estado de México en el periodo de la transición hacia un nuevo orden constitucional (1853-1867)	313
A. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos de las Bases para la Administración de la República	313
B. Los gobiernos del Estado de México surgidos del Plan de Ayutla y de la Constitución Política Federal de 1857	328
C. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos en la Guerra de los Tres Años	347
D. Los gobiernos del Estado de México surgidos de las Leyes de Reforma y de la Constitución Política Local de 1861	360
E. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos en la Guerra de la Intervención Francesa	383
Conclusiones del Capítulo V	407
VI. Consolidación de la Administración Pública del Estado de México bajo el régimen constitucional federal de 1857 (1867-1889)	410
A. Los gobiernos del Estado de México surgidos a partir de la restauración de la República	410
B. Los gobiernos del Estado de México surgidos a partir de la adopción del Plan de Tuxtepec	491
Conclusiones del Capítulo VI	562
VII. Consolidación de la Administración Pública del Estado de México bajo el régimen dictatorial de Porfirio Díaz (1889-1901)	567
A. El Gobierno del Estado de México en el primer periodo constitucional de José Vicente Villada	567
B. El Gobierno del Estado de México en el segundo periodo constitucional de José Vicente Villada	598
C. El Gobierno del Estado de México en el tercer periodo constitucional de José Vicente Villada	624

Conclusiones del Capítulo VII	651
VIII. La Administración Pública del Estado de México en los albores del Siglo XIX (1901-1910)	654
A. El Gobierno del Estado de México en el cuarto periodo constitucional de José Vicente Villada	654
B. Los gobiernos del Estado de México surgidos en las postrimerías del régimen porfirista	672
Conclusiones del Capítulo VIII	705
Conclusiones Generales	708
Bibliografía	715
Anexos	729
A. Relación de unidades de información consultadas	729
B. Índice cronológico	733

INTRODUCCIÓN

“Esta clase de trabajos son siempre defectuosos la primera vez que se emprenden; pero sirven de base a los ulteriores que vienen a perfeccionarlos cuando los hechos han adquirido bastante madurez, y ha calmado la efervescencia de las pasiones, tan natural en los que se hallan aún sin sentirlo afectados de los intereses de partido, y en el centro de una gran revolución”

Dr. José María Luis Mora en 1835¹

“Origen y Evolución de la Administración Pública del Estado de México (1810-1910). Génesis de la Administración Pública Mexiquense Cien Años de Historia” es el primer volumen de libro titulado “Origen y Evolución de la Administración Pública del Estado de México (1810-2010) Doscientos Años de Historia”, el cual tiene por objeto presentar en forma breve y concisa los antecedentes coloniales que dieron origen a la Administración Pública de esta Entidad Federativa, así como los rasgos característicos del Poder Ejecutivo en sus primeros 86 años de existencia, tanto en los regímenes de carácter federal como en el centralizado. Se espera que esta obra sea un referente para comprender la Historia de la Nación y de su Administración Pública, incluyendo la que predominó en los antiguos territorios del Estado de México que hoy conforman el Distrito Federal y los estados de Tlaxcala, Guerrero, Hidalgo y Morelos.

Con el propósito de abrir vetas a futuras investigaciones se incluyen infinidad de referencias, las cuales en su gran mayoría hacen alusión a las fuentes consultadas con la clave de las unidades documentales que las resguardan, para que el lector en caso de requerir mayor información acuda a las mismas. Cabe señalar que las citas textuales se adecuaron a la ortografía actual y que la estructura básica de la investigación la constituyen los ordenamientos legales expedidos en la época objeto de estudio, así como los presupuestos, informes y memorias de gobierno, sin dejar de lado los demás documentos vinculados con el devenir histórico del país y del Estado de México, incluyendo las acciones que en su momento se emprendieron para reconocer a los próceres de la Patria y favorecer la libertad de expresión y la transparencia.

¹ Mora, José María Luis Mora. *México y sus revoluciones tomo I*. México. Págs. 6 y 7.

En suma, en esta investigación se exponen los hechos y las disposiciones jurídicas de carácter nacional que le dieron un entorno promisorio y de vicisitudes a la Administración Pública Local, así como las estructuras y funciones de sus principales órganos, incluyendo la posición ideológica inserta en los informes y programas que caracterizaron cada periodo gubernamental. Aquí se aprecia cómo infinidad de acciones que hoy se etiquetan como innovadoras ya se habían emprendido en el pasado, que lo que no ha cambiado desde la erección del Estado de México es el espíritu de sus gobernantes para promover el bienestar de la población a través del fomento de la educación y de la salud, principalmente.

Con base en la información expuesta se pretende demostrar que los gobiernos provinciales, departamentales y estatales del Siglo XIX y de principios del Siglo XX eran transparentes, que la mayoría de las disposiciones de carácter innovador o precursor adoptadas por los gobiernos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ya existían en épocas pretéritas, que la transparencia gubernamental se fue consolidando a partir del inicio de la institucionalización del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México en 1868 y que las decisiones adoptadas antes de dicho año no prosperaron debido a la inestabilidad política ocasionada por las pugnas entre los liberales y los conservadores.

Para comprender los principios de la Administración Pública del Estado de México es necesario remontarse al periodo Colonial previo al inicio del movimiento de la independencia del país, pues allí de acuerdo con las disposiciones legislativas que en el Siglo XIX seleccionaron los licenciados Manuel Dublan y José María Lozano se encuentra que en **1764** se reiteró la prohibición a los servidores públicos para que no “extraigan los libros y papeles que se hayan archivados en las oficinas² y en **1771** se dispuso que “todos los que administran ramos de la Real Hacienda hayan de dar fianzas”.³

El 13 de julio de **1780** en la Nueva España se dio a conocer la Real Orden del 13 de noviembre del año próximo pasado, tendiente “a prescribir las reglas y métodos que habrá de observarse en la correspondencia con el Ministerio Supremo de las Indias”. Se señalaba “que ningún individuo de los empleados en el Real Servicio, de cualquier clase o

² Cédula del 7 de octubre de 1764, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 17.

³ Decreto del 6 de junio de 1771, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 20.

condición que sea, se atreva con pretexto alguno a dirigir aquí en derechura sus instancias, por deber precisamente solicitar su remisión por mano de sus inmediatos jefes, excepto en el solo caso de que con justa causa les ocurra representar contra ellos por algún prejuicio o agravio que les hayan hecho, pues entonces podrán ejecutarlo, teniendo entendido que no mediando ese único motivo, quedarán despreciadas y sin efecto todas cuantas representaciones hagan por sí, y no vengan por el conducto regular de sus respectivos superiores, y que además se aplicará el consigno castigo a los que contravinieren a esta Real Determinación”.⁴

En **1789** se acordó “que los empleados en rentas reales no pueden comerciar” y se prohibió “que en las escrituras de ventas se reserven los nombres de los verdaderos compradores”,⁵ en **1796** se acordó que “los empleados subalternos hagan sus ocurso por conducto de sus jefes”,⁶ en **1800** se expidió la “Cédula para el sumo cuidado con los archivos, y prohibición de ellos de extraer papeles”,⁷ en **1804** se previno “que los deudores a la Hacienda Pública firmen el libro manual juntamente con el ministro”⁸ y en **1807** se expidió la orden por la que se dispuso que quien hiciera mal uso de los caudales públicos “aunque sea sin ánimo de hurtarlos, y sí con el de reponerlos y aprontarlos, y aunque los apronte, quede por el mero hecho privado del empleo y de poder obtener otro alguno”, procediéndose en caso de que no se reintegre el descubierto a la pena de presidio.⁹

En **1808** la usurpación de la Corona Española por Napoleón provocó en toda América un profundo estremecimiento, creando juntas que en la ausencia del rey gobernaban, las cuales “representaron el pretexto para que los mexicanos manifestasen sus deseos de regirse por sí mismos. El virrey Iturrigaray, simpatizador de los criollos vio con buenos ojos la actitud e ideas de los miembros del Ayuntamiento, que en México como en otras ciudades de América, catalizaron las aspiraciones de independencia”.¹⁰

⁴ Circular de Juan Navarro del 13 de julio de 1780 (AHN. Colección Nueva España: volumen 26, expediente 3, foja 1).

⁵ Orden del 14 de abril de 1789, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 29.

⁶ Bando del 3 de junio de 1796, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 63.

⁷ Cédula del 22 de diciembre de 1800, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 77.

⁸ Bando del 18 de enero de 1804, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 304.

⁹ Orden del 14 de marzo de 1807, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 314.

¹⁰ Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 8. En ese año “con plena conciencia de su actitud rectora, temerosos, de perder el poder y usando de los recursos de fuerza que tenían a

Fue así como en ese año Fray Melchor de Talamantes presentó lo que pudiera ser el primer Plan Independentista de la Nueva España, el cual contemplaba el nombramiento del virrey capitán general del Reino y confirmar en sus empleos a todos los demás, proveer todas las vacantes civiles y eclesiásticas, trasladar a la Capital los caudales del Erario y arreglar su Administración, convocar a un Concilio Provincial para acordar los medios de suplir lo que está reservado a su santidad, suspender al Tribunal de la Inquisición la autoridad civil y dejarle solo la espiritual, conocer y determinar los recursos que las leyes reservan a su majestad, extinguir todos los mayorazgos, vínculos, capellanías y cualquiera otras pensiones pertenecientes a los europeos, declarar terminados todos los créditos activos y pasivos de la Metrópoli y arreglar y quitarle las trabas a los ramos del comercio, minería, agricultura e industria.¹¹

El 14 de abril de **1809** se expidió en la Ciudad de México un bando, por el cual al quitarle a las Américas el carácter de colonias el rey Fernando VII convocó a la elección de un diputado a las Cortes por el virreinato de la Nueva España, incluyendo a las Provincias Internas.¹²

Como se aprecia en la Colonia están los antecedentes del Registro Público de la Propiedad, de la preservación de los archivos, de la secrecía de la información pública, de la exigencia de fianzas a quienes administran recursos públicos, de los canales de comunicación a seguir entre los jefes y subalternos en el Gobierno, de la prohibición para comerciar a quienes recauden contribuciones y de la aplicación de sanciones a quienes cometan peculado o hagan mal uso de sus atribuciones.

Finalmente se precisa que en virtud de la premura del tiempo para realizar esta investigación a partir del triunfo de las Leyes de Reforma deje de consultar en forma exhaustiva los acervos del Archivo Histórico del Estado y de la Biblioteca del Poder Legislativo, lo cual no implica que la investigación haya dejado de considerar información

su mano, violentamente aplastaron el movimiento (independentista) y aprendieron a sus líderes, Talamantes, Verdad, Cristo, Azcárate, al virrey y a su familia”.

¹¹ Plan de Independencia de Fray Melchor de Talamantes de 1808, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 28 y 29.

¹² *Bando* del 14 de abril de 1809, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 327. Se establecía que “para que tenga efecto esta Real Resolución, han de nombrar diputados por los “virreinos de Nueva España, el Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires, y las capitanías generales independientes de la Isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Provincias de Venezuela y Filipinas, un individuo cada cual que represente su respectivo distrito”.

relevante, toda vez que la información más valiosa se publicó en el Periódico Oficial a partir del 7 de enero de 1868.

I. Génesis de la Administración Pública del Estado de México (1810-1823)

A principios del Siglo XIX el Virreinato de la Nueva España tenía una extensión considerable de territorio, toda vez que “sus límites de más de 4’156,483 kilómetros cuadrados por el norte eran tan vastos como imprecisos y por el sur su influencia se hacía sentir hasta Costa Rica”. A ello se debe agregar que “su organización político-administrativa, judicial y religiosa le hacían la dependencia más importante de España en América”¹³ y que “los europeos manejaban buena parte de la riqueza del País y estaban íntimamente ligados, así como números criollos, a los intereses económico políticos de la Metrópoli”, llegando incluso a dominar el Real Tribunal del Consulado.¹⁴

En el orden político se encuentra que la forma de gobernar se basaba en conceder privilegios y delegaciones jurisdiccionales a los cuerpos locales¹⁵ y que el virrey José Joaquín de Iturrigaray gobernó a la Nueva España desde el año de 1803, que éste al apoyar al movimiento independentista de Fray Melchor de Talamantes fue aprendido por los realistas el 15 de septiembre de 1808,¹⁶ por lo que en su lugar fue designado Pedro Garibay,¹⁷ quien al siguiente año dejó su cargo a Francisco Javier de Lizana y Beaumont,¹⁸ el cual fue destituido por la Junta Central el 8 de mayo de 1810.

El 13 de septiembre Francisco Javier Venegas de Saavedra tomó posesión del cargo de virrey, siendo una de sus primeras decisiones la ratificación del decreto por el cual se suspendía el pago de tributos por parte de los pueblos indígenas de México y de los mulatos. Cabe indicar que “dos días después de la entrada de Venegas en el cargo, el Padre Miguel Hidalgo y Costilla lanzó públicamente lo que se conoce como el Grito de Dolores, llamando a sus fieles a la rebelión” y que el virrey al comprender que no se trataba de un problema baladí “ordenó rápidamente que la Armada interviniera para sofocar a los rebeldes”.¹⁹

¹³ Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 3.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 5.

¹⁵ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Pág. 8.

¹⁶ Biografía de José Joaquín Vicente de Iturrigaray y Aróstegui, en www.wikipedia.org

¹⁷ Biografía de Pedro Garibay, en www.wikipedia.org

¹⁸ Biografía de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, en www.wikipedia.org

¹⁹ Biografía de Francisco Javier Venegas, en www.wikipedia.org

A. La Administración Pública Colonial en la Nueva España

El 24 de septiembre de **1810**, después de que el Padre de la Patria don Miguel Hidalgo y Costilla se levantara en armas se declararon legítimamente establecidas las Cortes como depositarias del Poder Legislativo de España, las cuales determinaron que todos los tribunales establecidos continuaran administrando justicia según las leyes y que el Poder Ejecutivo en ausencia del rey Fernando VII se depositara interinamente en el Consejo de la Regencia.²⁰

El 27 de septiembre a 14 días de haberse hecho cargo de la Nueva España, el virrey Francisco Javier Venegas de Saavedra ofreció una gratificación de diez mil pesos a quienes le dieran muerte a los insurgentes Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama. Se indicó que a quienes se les recompensara “se les atenderá con los demás premios y distinciones debidas a los restauradores del sosiego público, y en inteligencia de que se dará también igual premio y recompensas con el indulto de su complicidad a cualquiera que desgraciadamente los haya seguido en su Partido Faccionario, y loablemente arrepentido los entregase vivos, o muertos”.²¹

El 15 de octubre al confirmarse que los dominios españoles de ambos hemisferios formaban una sola Nación las Cortes ordenaron “que desde el momento en que los países en Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima Autoridad Soberana, que se haya establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero”.²²

El 10 de noviembre las Cortes expidieron el decreto por el que se estableció que “todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anteriores a la publicación”. Es digno señalar que con esta disposición se abolieron los tribunales de imprenta, que los autores e impresores serían

²⁰ Decreto del 24 de septiembre de 1810, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Págs. 385 y 386.

²¹ *Bando* del 27 de septiembre de 1810 de Francisco Xavier Venegas, gobernador y capitán general de la Nueva España, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 51 y 52.

²² Decreto del 15 de octubre de 1810, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 336.

castigados por “los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres” y que para asegurar la libertad de imprenta y contener su abuso las Cortes nombrarían una Junta Suprema de Censura, la cual debía ser auxiliada por una Junta Censoria de Provincia.²³

El 6 de diciembre Miguel Hidalgo al abolir la esclavitud también decretó el cese de “la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exige”, que “en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común quedando abolido el del sellado” y “que todo aquel que tenga instrucción en beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más obligación que la de preferir al Gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone”.²⁴

El 9 de febrero de **1811** las Cortes decretaron “que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión” y que “los americanos , así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política o militar”.²⁵

El 22 de abril las Cortes abolieron “para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía Española, y la práctica introducida de afligir y molestar a los reos por los que ilegal y abusivamente llaman apremios; y prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios, y otros, cualquiera que fuese su denominación y uso; sin que ningún juez, tribunal ni juzgado, por privilegios que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los inusitados apremios bajo su

²³ Decreto del 10 de noviembre de 1810, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Págs. 336 y 337.

²⁴ Decreto de Miguel Hidalgo del 6 de diciembre de 1810, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 49 y 50.

²⁵ Decreto del 9 de febrero de 1811, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 340.

responsabilidad, y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser sustituidos los jefes de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por acción popular”.²⁶

El 14 de julio con el propósito de establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinación al Gobierno las Cortes determinaron que “todo general, junta, audiencia, o cualquier otro superior, a quien incumba el dar cumplimiento a las superiores órdenes, será responsable de la ejecución de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omisión, negligencia o tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas a los desobedientes, dejaren de cumplimentarse”.²⁷

El 18 de marzo de **1812** las Cortes expidieron la Constitución Política de la Monarquía Española”, en donde se indicó que el territorio español comprendía en la América Septentrional a la “Nueva España con la Nueva-Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo, y la Isla de Puerto Rico, con las demás adyacentes á estas y al Continente en uno y otro mar”.²⁸

En cuanto al Gobierno que dominaba a las tierras del Septentrión se indicaba que su objeto era “la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”; que “el Gobierno de la Nación Española es una Monarquía moderada hereditaria”; que “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey”; que “la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey”; y que “la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la Ley”.²⁹

En la Constitución se indicó que las Cortes eran “la reunión de todos los diputados que representan la Nación”, en ambos hemisferios; que el rey tenía la facultad de “nombrar a los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, a propuesta del Consejo de Estado”; que las secretarías del despacho eran la de Estado, Gobernación del Reino para la Península e Islas Adyacentes, Gobernación del Reino para Ultramar, Gracia y Justicia,

²⁶ Decreto del 22 de abril de 1811, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 342.

²⁷ Decreto del 14 de julio de 1811, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 342.

²⁸ Constitución Política de la Monarquía Española del 18 de marzo de 1812, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículo 10.

²⁹ *Ibidem*. Artículos 13, 14, 15, 16 y 17.

Hacienda, Guerra y Marina; que habría un Consejo de Estado compuesto de 40 individuos nombrados por el rey, a propuesta de las Cortes; que habría en la Corte un Supremo Tribunal de Justicia y que “pertenece a las audiencias conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferiores de su demarcación en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, según lo determinen las leyes; y también de las causas de suspensión y separación de los jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al rey”; y que a “las audiencias de Ultramar les corresponderá además el conocer de los recursos de nulidad, debiendo estos interponerse, en aquellas audiencias que tengan suficiente número para la formación de tres salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia”.³⁰

Por lo que respecta al orden local se precisaba que el “gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas”³¹ y que en “cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior”.³² Entre las atribuciones ejecutivo-legislativas de las diputaciones provinciales estaban las de aprobar el repartimiento de las contribuciones a los pueblos, velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, cuidar de que se establecieran ayuntamientos donde debían de haber, proponer al Gobierno los arbitrios para la ejecución de obras nuevas o la reparación de las antiguas, promover la educación, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, dar parte al Gobierno de los abusos que notasen en la administración de las rentas públicas, formar el censo y la estadística, cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenaran su respectivo objeto y dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se notasen en la provincia.³³

También se preciso que “para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre estos, si hubiere dos”; que los “alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán

³⁰ *Ibidem*. Artículos 27, 28, 171, 122, 331, 333, 259, 263 y 268.

³¹ *Ibidem*. Artículo 324. En el artículo 332 se señala que “cuando el jefe superior de la provincia no pudiese presidir la diputación, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado”.

³² *Ibidem*. Artículo 325. En el artículo 326 se señala que se “compondrá esta diputación del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente o lo exijan las circunstancias”.

³³ *Ibidem*. Artículo 335.

por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación”; que los “alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere solo uno se mudará todos los años; que el “que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita”; que para “ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo”; y que habrá “un secretario en todo ayuntamiento, elegido por este a pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del común”.³⁴

En el artículo 321 se estableció que estará a cargo de los ayuntamientos la policía de salubridad y comodidad; la administración e inversión de los caudales de propios; el repartimiento y recaudación de las contribuciones y su remisión a la tesorería; el cuidado “de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos que se paguen de los fondos del común”; el cuidado “de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia”; “la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato”; el formar “las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación”; y la promoción de “la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso”.

El 30 de abril el Gobierno Insurgente a través de Ignacio López Rayón dio a conocer una serie de propuestas para integrar la Constitución Política, entre las cuales estaban las que prescribían que “ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o se eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia”. También se declaraban “vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos” y se reconocía que “habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos

³⁴ *Ibidem*. Artículos 309, 312, 315, 316, 317 y 320.

puramente científicos y políticos, con tal de que éstos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas”.³⁵

En mayo las Cortes determinaron “que los empleos no sean servidos por sustitutos”³⁶ y estableció que “cualquiera pueblo que no tenga ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población considere que debe ser ayuntamiento, lo hará presente a la diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se prevea lo conveniente por el Gobierno” y que “los pueblos que no se hallen con estas circunstancias, seguirán agregados a los ayuntamientos a los que han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no exija otra providencia; agregándose al más inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente, y los despoblados con jurisdicción”.³⁷

El 21 de septiembre se emprendieron las primeras medidas de secularización en los gobiernos locales, al determinar las Cortes “que los eclesiásticos seculares que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tengan voz activa y puedan dar su voto en las elecciones de los ayuntamientos constitucionales; pero no podrán ser nombrados ni elegidos para ningún oficio del ayuntamiento ni consejo”.³⁸ Posteriormente se ratificó “que ni la Constitución concede voto en los ayuntamientos a los jefes políticos, ni pueden dejarlo de tenerlo, según ella, los alcaldes y los procuradores síndicos”.³⁹

En 9 de octubre las Cortes dispusieron que hasta en tanto se hiciera la división del Territorio Español “habrá una audiencia en cada una de las provincias de la monarquía que las han tenido hasta esta época”, siendo una de ellas la de la Provincia de México, la cual tendría “un regente, doce ministros y dos fiscales; y constarán de dos salas civiles y una sala para lo criminal, compuesta de cuatro ministros cada una”.⁴⁰ Con esta disposición se dieron las bases del Poder Judicial de la Provincia de México al establecerse la estructura orgánica de su Audiencia.

³⁵ Puntos de nuestra Constitución de Ignacio López Rayón del 30 de abril de 1812, en Torre Villar, de la, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 80.

³⁶ Decreto del 18 de mayo de 1812, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 380.

³⁷ Decreto 97 del 23 de mayo de 1812, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 380.

³⁸ Decreto del 21 de septiembre de 1812, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 383.

³⁹ Decreto del 10 de noviembre de 1812, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 397.

⁴⁰ Decreto del 9 de octubre de 1812, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 384.

El 3 de noviembre a la Real Aduana de Toluca se comunicó la orden del 12 de agosto anterior, en la que el virrey pedía al fiscal de la Real Hacienda “se declare por punto general, que a ningún administrador, sea de la clase que fuere, se pasen en data cantidades, efectos, ni cuentas que supongan tomadas por los insurgentes, sin que acrediten en forma con deposiciones de los vecinos principales y más honrados del lugar los puntos siguientes: 1º Que no tuvieron arbitrio ni tiempo para ocultar todo o parte, y que por esto perdieron también sus propios intereses. 2º Que efectivamente fue la Administración atacada por alguna terrible gavilla, y que hicieron toda la posible resistencia, ya solicitando en tiempo los auxilios de la fuerza, o persuadiéndoles el respeto que merecen los intereses del Soberano. 3º Que de ningún modo tenían relaciones de amistad o comprometimiento con alguno de los ejecutores del robo ni con sus aliados”.⁴¹

El 22 de febrero de **1813** las Cortes al abolir la Inquisición dejaron expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer las causas de fe, con arreglo a los sagrados cánones y derecho común, y a la de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señalen las leyes”. Se estableció que “todo español tiene acción para acusar del delito de herejía ante el Tribunal Eclesiástico” y que “el rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el Reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, o que sean contrarios a la religión”.⁴²

Ese día se declararon nacionales los bienes que fueron de la Inquisición, por lo que el Gobierno determinó que “sin crear para ello nuevas oficinas, encargará a los intendentes de las provincias donde haya habido establecido Tribunal de la Inquisición, y en las que no hubiere intendente al empleado principal de la Hacienda Pública, que ocupen y tomen posesión, a nombre de la Nación, de los bienes expresados y demás efectos”. Cabe señalar que el jefe político de la provincia también era conocido como intendente, que la ocupación de los bienes de la Inquisición debía efectuarse con la intervención de las diputaciones provinciales mediante inventario, que todos los empleados y dependientes tendrían “los sueldos y asignaciones que antes de la extinción hubieren gozado” y que quedaba “el cuidado de la Administración a las mismas personas encargadas de ella por el Tribunal de la Inquisición, y sin alterar en nada los precios de los arrendamientos de

⁴¹ *Circular* de la Real Hacienda de Toluca del 3 de noviembre de 1812 (AHM. Colección Nueva España: volumen 28, expediente 1, foja 1).

⁴² Decreto del 22 de febrero de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 399.

tierras y edificios que estuvieren hechos, ni lanzar de ellos a los arrendatarios o inquilinos, siempre que satisfagan el precio estipulado, y cumplan las condiciones de sus contratos”.⁴³

El 4 de marzo Félix María Calleja asumió el cargo de jefe superior político de la Nueva España.⁴⁴

El 24 de ese mes se expidieron las Reglas para que se hiciera efectiva la responsabilidad de los servidores públicos, en las que se estableció que “son prevaricadores los jueces que a sabiendas juzgan contra derecho por afecto o por desafecto hacia alguno de los litigantes u otras personas” y que “el magistrado o juez de cualquiera clase que incurra en este delito, será privado de su empleo, e inhabilitado perpetuamente para obtener oficio ni cargo alguno, y pagará a la parte agraviada todas las costas y perjuicios si cometiese la prevaricación en alguna causa criminal, sufrirá además, la misma pena que injustamente hizo sufrir al procesado”. Se indicaba en cuanto a los demás “empleados públicos de cualquier clase, que como tales y a sabiendas abusen de su oficio para perjudicar a la causa pública o a los particulares, son también prevaricadores, y se les castigará con la destitución de su empleo, inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando, además, sujetos a cualquiera otra pena mayor que les esté impuesta por las leyes especiales de su ramo”.⁴⁵

El 30 de marzo se expidió la orden por la que quedaban “suspensos de sus funciones todos aquellos a quienes se mande formar causa por infractores de la Constitución”.⁴⁶

El 14 de abril se concedió “a los jefes políticos la facultad que tenían los presidentes de las chancillerías para conceder o negar la licencia de contraer matrimonio”.⁴⁷

El 8 de junio se dispuso que “todos los españoles y los extranjeros avecindados, o que se avecinden en los pueblos de la Monarquía podrán libremente establecer las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia

⁴³ Decreto del 22 de febrero de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 402.

⁴⁴ Biografía de Félix María Calleja, en www.wikipedia.org

⁴⁵ Decreto del 24 de marzo de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 403.

⁴⁶ Orden del 30 de marzo de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 408.

⁴⁷ Decreto del 14 de abril de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 409.

alguna, con tal que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos”.⁴⁸

El 23 de ese mes se expidió la “Instrucción para el gobierno económico político de las provincias”, en la cual se fijaban las obligaciones de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales y de los jefes políticos superiores de cada provincia y subalternos “en los principales puertos de mar, que no sean cabezas de provincia, e igualmente en las capitales de partido muy dilatadas o muy pobladas”. Cabe indicar que el cargo de jefe político estaba separado de la comandancia de armas de cada provincia, que el intendente debía cubrir su vacancia, que tendría un secretario nombrado por el rey o la regencia del Reino, que debía circular por toda la provincia las leyes y decretos que expidiera el Gobierno, que cada año debía remitir al Gobierno un estado de los nacimientos, casados y muertos en la provincia, que debía aprobar las cuentas de propios y arbitrios y de los pósitos que le remitieran los ayuntamientos, que debía visar y expedir los pasaportes en las provincias fronterizas y que éste era “el único conducto de comunicación entre los ayuntamientos y la diputación provincial, como asimismo entre ésta y el Gobierno”.⁴⁹

El 14 de septiembre José María Morelos y Pavón dio a conocer los Sentimientos de la Nación, en donde indicaba que “los empleos los obtendrán sólo los americanos”, que “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad” y “que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados”.⁵⁰

El 6 de noviembre en la Ciudad de Chilpancingo se expidió el “Acta solemne de declaración de la independencia de América Septentrional”, en la que se declaró “reo de

⁴⁸ Decreto del 8 de junio de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 412.

⁴⁹ Decreto del 23 de junio de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 413.

⁵⁰ Sentimientos de la Nación del 14 de septiembre de 1813, en Torre Villar, de la, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 111.

alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras”.⁵¹

El 13 de julio de **1814** “quedó instalada la Diputación Provincial de la Nueva España, que en principio debía de contar con siete diputados propietarios, tres suplentes y el jefe político superior que era el virrey y el intendente”.⁵² Cabe señalar que en aquella época “dentro del actual territorio mexicano se asignaron diputaciones provinciales para Yucatán, Nueva Galicia, Provincias Internas de Oriente, Nueva España,⁵³ San Luis Potosí y Provincias Internas de Occidente, sin contar con Guatemala, que abarcaba Chiapas”.

El 22 de octubre se expidió en Apatzingan el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en la cual se indicó que “mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputaran bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan,⁵⁴ Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo Reino de León”. También se indicó que “estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte” y que “permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano” y que se “crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia”.⁵⁵

El 20 de enero de **1815** el rey de España al detectar que muchos jefes y empleados abandonaban la ocupación de sus trabajos para dedicarse a promover el curso de pleitos, instancias, recursos y otras solicitudes determinó que “en lo sucesivo ninguno de los citados empleados, de cualquier clase y condición que sean, se sustraigan de modo

⁵¹ Acta del Congreso de Anáhuac del 6 de noviembre de 1813, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 427.

⁵² Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 11.

⁵³ *Ibidem*. Comprendería “las provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro, sin Guanajuato, que correspondió a San Luis Potosí”.

⁵⁴ Esta Provincia se constituía en el territorio que hoy ocupa el Estado de Guerrero.

⁵⁵ Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 42, 43 y 44.

alguno de las peculiares a sus destinos; que no tomen a su cuidado las indicadas solicitudes bajo ningún pretexto respecto a deber ocuparse solo de llenar su principal instituto, y a que dichos encargos deben desempeñarse por los procuradores de mis tribunales y personas autorizadas al intento; y en el caso de que alguno contraviniera a esta mi soberana resolución, por el mismo hecho lo privo de su destino y me reservo imponerle las demás penas convenientes a su desobediencia”.⁵⁶

El 16 de junio de **1816** se expidió la real orden por la que se dispuso que “no se allanen las oficinas de cuentas y razón, debiéndose dar entera fe y crédito a las certificaciones que dieren los respectivos jefes de ellas, a no ser que la premura de los hechos no permita se manejen estos encargos como corresponde y está mandado”.⁵⁷

El 20 de septiembre Juan Ruiz de Apodaca asumió el cargo de virrey de la Nueva España.⁵⁸

El 17 de enero de **1817** Ramón Gutiérrez del Mazo en su calidad de intendente de la Capital y Provincia de México y superintendente juez conservador de los propios y rentas expidió como todos los años los certificados de “la elección de gobernador, alcaldes y demás oficiales de la República” de los pueblos, que en este caso se refería a San Miguel Xonacapa del Partido de Ixmiquilpan. Cabe señalar que en dichos certificados se instruía a los electos a que “cuidaran que los demás naturales sean tratados y asistan a la doctrina cristiana y divinos oficios, evitando las embriagueces y demás pecados públicos, castigando a los trasgresores”.⁵⁹

El 20 de marzo se dispuso que a quienes desempeñen cargos interinos “solo se les abonen las regalías o emolumentos propios del destino que sirvan interinamente”.⁶⁰

El 10 de julio se ordenó que todos los capitanes o generales de provincia “pongan en movimiento continuo y ordenado todas las tropas disponibles que estuvieren a sus

⁵⁶ Decreto del 20 de enero de 1815, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 457.

⁵⁷ Orden del 16 de junio de 1816, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 483.

⁵⁸ Biografía de Juan Ruiz de Apodaca, en www.wikipedia.org

⁵⁹ Certificado del nombramiento de gobernador, alcaldes y demás oficiales de República del pueblo de San Miguel Xonacapa del 17 de enero de 1817 (BJMLM: volumen 8, expediente 16, foja 1).

⁶⁰ *Circular* del Ministerio de Hacienda del 20 de marzo de 1817, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 489.

órdenes, a fin de hacer efectiva la aprehensión de los ladrones y malhechores públicos, adoptando para conseguirlo las disposiciones que les sugieran su prudencia y celo, cometiendo su ejecución y la dirección de la fuerza a jefes activos de conocida honradez y celo, y dando aviso de los acuerdos de las audiencias y chancillerías, a los corregidores y justicias para que por su parte coadyuven las operaciones en cuanto fuere necesario o conducente”.⁶¹

El 18 de agosto se acordó que “debe socorrerse a los dependientes de rentas que no tienen bienes, con la misma cantidad que se socorre a los contrabandistas siempre que se hallen en un encierro; pero no si estuviesen en libertad, y solo suspensos de empleo y sueldo”.⁶²

El 22 de marzo de **1818** se mandó observar las órdenes relativas al abono de sueldos de los empleados que gocen de licencias temporales para restablecer su salud”.⁶³

En abril se dispuso que los empleados que se substraigan del conducto de sus jefes en los recursos que instruyan perderían un mes de sueldo en la primera vez⁶⁴ y se prescribieron “las reglas que han de observarse para la más expedita presentación, examen y aprobación de la fianza de todos los empleados en rentas reales”.⁶⁵

El 8 de junio de **1819** se previno que las viudas e hijos de los empleados que tomen partido contrario al Gobierno y sufran la pena de este delito no se les concedería el derecho de pensión de Montepío.⁶⁶

El 17 de diciembre se declaró “que no hay fuero ni privilegio que exima de responder ante los jueces de Hacienda, cuando se demanden ante ellos intereses del erario”.⁶⁷

⁶¹ Cédula del 10 de julio de 1817, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 492.

⁶² Orden del 18 de agosto de 1817, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 497.

⁶³ Orden del 22 de marzo de 1818, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 501.

⁶⁴ Orden del 13 de abril de 1818, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 503.

⁶⁵ Orden del 28 de abril de 1818, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 503.

⁶⁶ Orden del 8 de junio de 1819, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 508.

⁶⁷ Orden del 17 de diciembre de 1819, en Dublan, Manuel y Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 509.

En marzo de **1820** se restableció la Constitución de la Monarquía Española⁶⁸ y se declaró que “a los jueces de primera instancia les corresponde tomar conocimiento en los asuntos judiciales de la Hacienda Pública”.⁶⁹

El 20 de abril se determinó “que mientras se establecen las contadurías principales de provincia, corresponde a los administradores generales de aduanas, de contribución y de estancadas, y a los tesoreros principales, por el orden que van nombrados, el desempeño interino de los negocios gubernativos de las intendencias y subdelegaciones en las capitales, y a los administradores y depositarios respectivamente en los partidos”.⁷⁰

El 21 de abril se dispuso que “ninguno disfrute dos sueldos por distintos empleos, ni pensiones, ni ayudas de costa sobre el Erario”⁷¹ y al día siguiente se ordenó “que de todas las vacantes de empleos de Hacienda se dé aviso en los periódicos de la provincia”.⁷²

El 10 de mayo se ratificó que “las contribuciones se repartirán entre todos los españoles, con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”.⁷³

El 4 de junio se determinó “que no cabe juicio de conciliación en la cobranza de las contribuciones o créditos de la Hacienda Pública”.⁷⁴

El 20 de julio en el Salón Principal del Palacio de la Ciudad de México se instaló la Diputación Provincial de México con la asistencia del “Exmo. señor virrey y capitán general Conde del Venadito, como jefe político superior y su presidente, y los señores intendente de la Provincia Sr. Ramón Gutiérrez del Mazo, y vocales, coronel señor Pedro de Azevedo diputado por Querétaro, Sr. Juan Bautista Lobo, diputado por México, Sr. Don. José María como diputado por Veracruz, y Lic. Don José Julián Daza, diputado por

⁶⁸ Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 12.

⁶⁹ Orden del 20 de marzo de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 511.

⁷⁰ *Circular* del Ministerio de Hacienda del 20 de abril de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 514.

⁷¹ Orden del 21 de abril de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 515.

⁷² Orden del 22 de abril de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 515.

⁷³ Orden del 10 de mayo de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 518.

⁷⁴ *Circular* del Ministerio de Gobernación del 4 de junio de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 519.

Tlaxcala y Huejotzingo”. En esta reunión se dijo que “que para completo de las mismas personas que compusieron esta Diputación en el año de 1814 faltaban el Sr. diputado por México canónigo plenipotenciario Don José Ángel Gazano impedido de asistir por sus enfermedades: el Sr. diputado por Puebla Don Francisco Pablo Vázquez, y el Sr. suplente por México sargento mayor y Lic. Don José María Couto ausentes de esta Capital”.⁷⁵

Como se puede apreciar el presidente de la Diputación Provincial era el Conde del Venadito Juan Ruiz de Apodaca que también ostentaba los cargos de virrey de la Nueva España, capitán general y jefe superior político de la Capitanía de México, por lo que en una sola persona recaían funciones de carácter legislativo y ejecutivo. A ello se debe agregar que el titular de la Intendencia de la Provincia de México que también fungía como jefe político de su demarcación era miembro de dicha Diputación, la cual tenía jurisdicción sobre los territorios de México, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Querétaro, Oaxaca y Michoacán, pues los diputados de los dos últimos territorios se integraron posteriormente.⁷⁶

El 29 de julio la Diputación Provincial instaló la Junta Superior de Sanidad con “el coronel don Pedro Azebedo, en calidad de individuo vocal de esta excelentísima Diputación; por vecinos de esta Corte: el excelentísimo señor conde la Cortina, caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, el señor conde de las Heras Soto, el señor coronel don Lorenzo Guardamino y don Lucas Alamán, y por facultativos: el doctor y maestro don José García Jove, doctor don Manuel Orbe, ambos protomédicos, doctor don José Serrano y don José Salazar”.⁷⁷

El 17 de agosto quedó “suprimida de toda la Monarquía Española la orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús”.⁷⁸

El 11 de septiembre se previno que los jueces de primera instancia solo podían ejercer la abogacía en defensa de sus propias causas⁷⁹ y que “los jefes políticos, alcaldes y

⁷⁵ Acta de instalación de la Diputación Provincial de México del 20 de julio de 1820 (BJMLM. Colección Actas de la Diputación Provincial: volumen 1, foja 3).

⁷⁶ Acta de la Diputación Provincial del 7 de octubre y 25 de noviembre de 1820, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Págs. 94 y 137. Francisco Ignacio Mimiaga por Oaxaca se integró a la Diputación Provincial el 7 de octubre y Juan Pastor Morales por Valladolid de Michoacán el 25 de noviembre.

⁷⁷ Acta de la Diputación Provincial del 29 de julio de 1820, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 40.

⁷⁸ Decreto del 17 de agosto de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 522.

ayuntamientos constitucionales deben velar muy eficazmente, y bajo su responsabilidad, acerca de los que no tienen empleo, oficio o modo de vivir conocido, los cuales están suspensos por la constitución de los derechos ciudadanos”.⁸⁰

El 21 de octubre se decretó que “no siendo necesaria para el ejercicio de la libertad de hablar en los asuntos públicos en las reuniones de los individuos constituidos y reglamentados por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas o cualesquiera otra, sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo a las leyes que prohíben estas corporaciones”.⁸¹

El 6 de diciembre en la Ciudad de Madrid se emitió una circular dirigida a los jefes políticos, en la cual se les indicaba que “hallándose establecido en todas las provincias de Ultramar... el sistema constitucional, ha resuelto el rey le encargue muy estrechamente que vele con mucha solicitud y diligencia se guarde dicho sistema con la más escrupulosa puntualidad por todas las autoridades y empleados, de cualquier clase que fueren; y que si por desgracia faltare alguno a tan sagrado y preferente deber, use V. contra él todas las facultades de que le revisten las leyes para reprimirle conforme a ellas, participándolo a S.M. por medio de este Ministerio, con el objeto de que se tomen las medidas más severas para que un pronto castigo sirva de ejemplar a cuantos pudieren incurrir en la misma falta, y al propio tiempo de una completa satisfacción a los pueblos”.⁸²

El 13 de enero de **1821** se informó sobre la instalación de la Diputación de la Provincia de Puebla con 220 pueblos.⁸³

El 24 de febrero Agustín de Iturbide proclamó en Iguala la independencia de la América Septentrional bajo una serie de bases, entre las cuales estaban las que contemplaban el establecimiento de un “gobierno monárquico, templado por una constitución análoga al país”; que “Fernando VII y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los

⁷⁹ Decreto del 11 de septiembre de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 527.

⁸⁰ Decreto del 11 de septiembre de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 528.

⁸¹ Decreto del 21 de octubre de 1820, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 542.

⁸² Circular del Ministerio de Gobernación de Ultramar del 6 de diciembre de 1820, en el *Noticioso General* del 9 de abril de 1821 (BJMLM: volumen 6, expediente 188, foja 4).

⁸³ Acta de la Diputación Provincial del 13 de enero de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 185p.

emperadores, para hallarnos con una monarquía y precaver los atentados de ambición”; que hasta en tanto se reúnen las cortes habrá una junta ínterin que “se nombrará gubernativa, y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey”; que “será sostenido este Gobierno por el Ejército de las Tres Garantías”;⁸⁴ que “todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”, que “todos los ramos del Estado, y empleados públicos, subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este Plan, y sustituidos por los que más se distingan en su adhesión, virtud y mérito”; que “los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente”; y que “ínterin se reúnen las cortes se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española”.⁸⁵

El 26 de febrero la Diputación Provincial aprobó el Reglamento de su Secretaría⁸⁶ y al día siguiente hizo observaciones al Reglamento de Auxiliares para la Seguridad de las Personas y Bienes de los Vecinos, que le remitió el Ayuntamiento de México.⁸⁷

El 18 de abril a raíz de una a consulta hecha por el subdelegado de Xochimilco a la Diputación Provincial se acordó que se “debe cobrar por razón de bienes de comunidad, hospital y ministros, todo lo vencido y lo que en adelante se venciere hasta que se resuelva por punto general el destino de estos fondos”.⁸⁸

El 28 de ese mes se “acordó que por oficio circular dirigido a los señores intendentes, para que lo comuniquen a los ayuntamientos, se les prevenga que no siendo contenciosos los asuntos que se resuelven en esta Diputación, los ocursoos que se hagan de ella no necesitan firma de letrado” y que “el oficio sea también para que se haga entender a los ayuntamientos que no se les pasará en las cuentas ninguna cantidad por gastos de apoderados, a menos que para su nombramiento haya procedido la aprobación

⁸⁴ Las tres garantías eran libertad, unión y religión católica.

⁸⁵ Proclama de don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala, el 24 de febrero de 1821, en Torre Villar, de la, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 146 y 147.

⁸⁶ Acta de la Diputación Provincial del 26 de febrero de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 251. El artículo 3º indicaba que “se servirán un secretario, tres oficiales, tres escribientes, los meritorios que proponga el secretario ser convenientes, un archivero, un portero y un ordenanza”.

⁸⁷ Acta de la Diputación Provincial del 27 de febrero de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 256.

⁸⁸ *Circular* de Ramón Gutiérrez del Mazo, intendente de la Capital y Provincia de México del 18 de abril de 1821 (BJMLM: volumen 5, expediente 93, foja 21).

de esta Diputación Provincial, la cual lo concederá con conocimiento y calificación de la causa o fines que se propone el Ayuntamiento para nombrarlo”.⁸⁹

El 12 de mayo el Gobierno Colonial dispuso “que por ahora y hasta tanto que se establezca el arreglo general de la Hacienda, se autorice provisionalmente a los intendentes para que en materia de contribuciones y toda clase de impuestos, en cuanto a su cobranza, puedan cobrar por sí, y sin necesidad de implorar el auxilio del Poder Judicial” y “que con inhibición de las audiencias, jueces y demás magistrados puedan los mismos intendentes decretar y llevar a efecto los apremios que consideren indispensables en los casos precisos”.⁹⁰

El 26 de junio la Diputación Provincial le recriminó al virrey por usurpar sus funciones al no consultarla para la emisión de disposiciones sobre leva y reclutamiento o reemplazo para el Ejército.⁹¹

El 6 de julio el virrey Juan Ruiz de Apodaca informó que entregaba “libremente el mando militar y político de estos reinos a petición respetuosa que me han hecho los señores oficiales y tropas expedicionarias, por convenir así al mejor servicio de la Nación, en el señor mariscal del campo don Francisco Novella”,⁹² el cual después de una serie de desavenencias con la Diputación Provincial asumió su cargo el día 8 de ese mes.⁹³

El 31 de agosto la Diputación Provincial después de asistir dos de sus representantes a una reunión convocada por el jefe superior político con las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares aceptó que el nuevo virrey pactara la independencia del País con Agustín de Iturbide.⁹⁴

⁸⁹ Acta de la Diputación Provincial del 28 de abril de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 318.

⁹⁰ Decreto del 12 de mayo de 1821, en Dublan, Manuel y María Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 543.

⁹¹ Acta de la Diputación Provincial del 26 de junio de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 359.

⁹² Acta de la Diputación Provincial del 6 de julio de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 365.

⁹³ Acta de la Diputación Provincial del 14 de julio de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 371.

⁹⁴ Acta de la Diputación Provincial del 31 de agosto de 1821, en Herrejón Peredo, Carlos, pról. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I*. Pág. 385.

El 14 de septiembre en sesión presidida por su titular Francisco Novella y el Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de México se “manifestó haber visto por sí y quedado absolutamente satisfecho por los despachos originales, de que el excelentísimo señor don Juan O’Donojú es capitán general y jefe político superior de estas provincias nombrado por el rey, en cuya virtud expuso que lo reconocía; y a la Exma. Diputación Provincial y Exmo Ayuntamiento digiero que debía ser reconocido y lo reconocieron solemnemente”.⁹⁵

El 15 de septiembre Ramón Gutiérrez del Mazo indicó que “el Exmo. Sr. capitán general y jefe superior político de estas provincias D. Juan O-Donojú al encargarme del mando político ínterin se traslada a esta Capital, de conformidad con el decreto de las Cortes del 23 de junio de 1813, me dice en superior oficio del día de ayer lo que sigue. Luego de que se encargue V.S. del mando político se servirá avispármelo para mi conocimiento y efectos consiguientes, recomendando a V.S. desde luego la más exacta observancia de la Constitución y decretos de las Cortes. En ellos encontrará V.S. la gravísima obligación en que está constituido de conservar la tranquilidad pública, y cuidar se cumplan las leyes para que ningún ciudadano deje de experimentar la protección que le ofrecen, y encontrará V.S. también cual es su responsabilidad en caso de contravenir por comisión u omisión. Hago a V.S. estos recuerdos, aunque los considero superfluos, atendida la ilustración de V.S. y sus largos servicios, porque faltaría a mi deber si los omitiese. Últimamente, debo decir a V.S. que sin pérdida de tiempo luego de encargado el mando político, lo comunicará a todas las autoridades y al público para que le reconozcan y obedezcan según a cada uno corresponda”.⁹⁶

El 17 de ese mes Ramón Gutiérrez del Mazo informó que con fecha de ayer el rey le había dirigido un decreto, en el que se indicaba “haber nombrado capitán general de N.E. con los mismos goces y distinciones de los virreyes y gobernadores al teniente general D. Juan O Donojú, y conviniendo al mejor servicio del Estado que se conserve por ahora en aquel País unido el mando político y militar, he tenido a bien nombrar al expresado D. Juan Onojú para que desempeñe el cargo de jefe político superior de N.E., con los honores, preeminencias y facultades que le corresponden por este empleo con arreglo a la Constitución, decretos e instrucciones de las Cortes y las leyes de Indias, en cuanto no

⁹⁵ Acta de la Diputación Provincial del 14 de septiembre de 1821 (BJMLM. Colección Actas de la Diputación Provincial: volumen 2, foja 184).

⁹⁶ *Circular* de Ramón Gutiérrez del Mazo, jefe superior político de la Provincia de México del 15 de septiembre de 1821 (AHM. Colección Intendencia de México: 1821/Ca24/E3/9).

estén en oposición con lo determinado por aquellas, prestando en el Ayuntamiento de la Capital el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución, ser fiel a mi Real Persona y observar las leyes; y respecto del sueldo que se habrá de disfrutar como tal jefe político, hasta en tanto que oyéndose a la Diputación Provincial de México, resuelvan las Cortes el que le corresponde, no tendrá por ahora más de aquel que se le asigna por el de capitán general en los términos que se refiere el título de nombramiento de dicho destino”.⁹⁷

B. La Administración Pública en la Provincia de México

El 28 de septiembre de **1821** se suscribió el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, en la que se indicó que la Nación se constituiría con arreglo a las bases establecidas en el Plan de Iguala y en el Tratado de Córdoba⁹⁸. Ese día se instaló la Junta Gubernativa, la cual a decir de Agustín de Iturbide tenía que “nombrar una Regencia que se encargue del Poder Ejecutivo; acordar el modo con que ha de convocarse el Cuerpo de Diputados que dicten las leyes constitutivas del Imperio y ejercer la potestad legislativa mientras se instala el Congreso Nacional”.⁹⁹

En el Plan de Iguala se determinó que el País sería una “monarquía moderada con arreglo a la Constitución Peculiar y adaptable del Reino”,¹⁰⁰ en tanto que en los Tratados de Córdoba se dispuso que la Junta Provisional Gubernativa¹⁰¹ se integraría por los primeros hombres del Imperio, que sería miembro de la misma el general Juan O’Donojú, que la Junta tendría un presidente nombrado por ella misma, que su primer paso sería hacer un manifiesto público de su instalación y los motivos que la reunieron, así como el nombramiento de una Regencia compuesta de tres personas, en quien residiría el Poder Ejecutivo y que gobernaría en nombre del monarca, hasta que éste lo hiciera.¹⁰²

⁹⁷ Aviso al público de Ramón Gutiérrez del Mazo del 17 de septiembre de 1821 (AHM. Colección Nueva España: volumen 29, expediente 2 foja 6).

⁹⁸ Acta de la Independencia del Imperio Mexicano del 28 de septiembre de 1821, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

⁹⁹ Discurso de Agustín de Iturbide, al instalar la Junta Gubernativa el 28 de septiembre de 1821, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 1.

¹⁰⁰ Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

¹⁰¹ La Junta Provisional Gubernativa haría las funciones del Poder Legislativo hasta en tanto se instalarán las Cortes, así como el Cuerpo Auxiliar y Consultivo de la Regencia.

¹⁰² Tratado de Córdoba del 24 de febrero de 1821, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

Los integrantes de la Regencia fueron elegidos por la Junta Provisional Gubernativa el mismo día que esta se instaló. La presidencia de la misma se asignó a Agustín de Iturbide como jefe del Ejército Trigarante; también participaron como miembros Juan O'Donoju,¹⁰³ último jefe político español; Manuel de la Bárcena, sacerdote y filósofo; José Isidro Yáñez, ex miembro de la Audiencia; y Manuel Velázquez de León, ex secretario virreinal.¹⁰⁴

El nuevo Gobierno Imperial enfrentaba tres problemas “que requerían su atención inmediata: primero, en el aspecto económico, conseguir los fondos necesarios para la marcha del Gobierno; segundo, en el aspecto político, buscar los medios idóneos para reafirmar la forma de gobierno con la que empezaba su independencia, y tercero, en el aspecto social, la pacificación del País mediante el principio de unión entre europeos y americanos”.¹⁰⁵ A ello se agrega que “los poderes y funciones de la Junta se establecieron naturalmente, sólo de manera vaga, y en general no existía en este periodo una distinción clara entre las funciones legislativas y las ejecutivas, dado que Iturbide participaba en todas las actividades del Estado, y tanto la Junta como la Regencia emitían decretos.”¹⁰⁶

El 24 de octubre en sesión de la Diputación Provincial “se leyó un oficio del excelentísimo señor ministro de Estado, en el que se dice que a medida que se vayan estableciendo las diputaciones provinciales que están acordadas, se disminuirá el territorio de ésta”.¹⁰⁷

Al día siguiente en la Ciudad de México el intendente y jefe político de la Provincia Ramón Gutiérrez del Mazo junto con sus oficiales dependientes, José María Quintana, secretario, Manuel Corona, oficial mayor y Alexandro Santa Cruz reconocieron en un acto formal la independencia del País y juraron obedecer los decretos de la Suprema Junta Gubernativa y “las ganancias proclamadas en Iguala por el Ejército del Imperio Mexicano, con su primer jefe, tratados en la Villa de Córdoba y desempeñar fielmente vuestro servicio a la Nación”.¹⁰⁸ Con base en esta Acta y la que la antecedió se deduce que el incipiente Poder

¹⁰³ Juan de O'Donoju falleció dos semanas después a causa de una pleuresía. Su lugar fue ocupado por el obispo Pérez de Puebla.

¹⁰⁴ Anna, Timothy E. *El Imperio de Iturbide*. Pág. 49.

¹⁰⁵ Flores Caballero, Romeo. *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1808-1838)*. Pág. 64.

¹⁰⁶ Anna, Timothy E. *El Imperio de Iturbide*. Pág. 53.

¹⁰⁷ Acta de la Diputación Provincial del 18 de octubre de 1821, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 72.

¹⁰⁸ Acta del Acto de Juramento y Reconocimiento de la Independencia del Imperio Mexicano en la Provincia de México del 25 de octubre de 1821 (AHM. Colección Intendencia de México: 1821/Ca24/E4/1).

Ejecutivo Provincial estaba conformado por el jefe político que también era intendente y presidente de la Diputación Provincial, por un secretario y por un oficial mayor.¹⁰⁹

En octubre al menos había ocho diputaciones provinciales en funciones,¹¹⁰ las cuales reforzaron su actuación en la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias y en “varias reglas para el gobierno de las diputaciones provinciales y los ayuntamientos en los pueblos” expedidas a finales de 1813. La Diputación Provincial de la Intendencia de México la encabezaba el jefe político, aunque la mayoría de las sesiones eran conducidas por un presidente elegido por los propios diputados.¹¹¹

El 8 de noviembre la Regencia expidió el decreto por el que establecieron las secretarías de estado y del despacho universal de Relaciones Exteriores e Interiores, de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de Guerra y Marina y de Hacienda; especificando las obligaciones genéricas del ministro, de los oficiales mayor primero y mayor segundo, de los oficiales de secretaría, del oficial octavo denominado de Registro de Partes, del archivero y oficiales de archivo y del portero y sus subalternos. De esas secretarías la de Relaciones Exteriores e Interiores era la que tenía a su cargo las relaciones diplomáticas, correos, caminos, calzadas, puentes y “todos los ramos económicos y políticos del Reino, como son jefes políticos, ayuntamientos constitucionales, mayordomías de propios y arbitrios, y la provisión general de todos los empleados de estos ramos”.¹¹²

El 14 de ese mes la Regencia acordó que Agustín de Iturbide tuviera el mando de las fuerzas de mar y tierra, pasando “por su mando todas las propuestas de empleos de uno y otro ramo, de oficiales y jefes, haciendo por sí las de brigadier inclusive arriba en el Ejército de Tierra y las equivalentes en los otros ramos: propondrá igualmente para los

¹⁰⁹ Acta de la Diputación Provincial del 18 de octubre de 1821, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 60. En la sesión de este día se ratificó que “el señor intendente es jefe político y presidente de esta Diputación”.

¹¹⁰ Las diputaciones eran la de Guadalajara, las de las Provincias Internas de Oriente y las Provincias Internas de Occidente y las de México, San Luis Potosí, Yucatán, Puebla y Chiapas.

¹¹¹ Gortari de Rabiela, Hira. Los inicios del parlamentarismo, la Diputación Provincial de Nueva España y México 1820-1824, en Guedea, Virginia. *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*. Pág. 255.

¹¹² Decreto de la Regencia del 8 de noviembre de 1821, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 46.

gobiernos de las plazas, comandantes de provincia, capitanes generales y refrendará los despachos de todos estos empleos”.¹¹³

El 17 de noviembre la Regencia convocó a elecciones de diputados propietarios y suplentes para conformar el Congreso Constituyente Mexicano, correspondiéndole a la Intendencia de México en función de sus 43 partidos 28 diputados propietarios y cuatro suplentes. Dicha convocatoria contemplaba la renovación de las diputaciones provinciales y por lo tanto reconocía la existencia jurídica de las Provincias Internas de Oriente con Nuevo León, Nuevo Santander, Coahuila y Texas; las Provincias Internas de Occidente con Durango, Arizpe y Nuevo México; las Californias con la Antigua o Baja y la Nueva o Alta; y las intendencias de México, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas y Tlaxcala.¹¹⁴

El 20 de ese mes la Regencia dispuso que para el mejor orden y pronto despacho de los negocios que diariamente ocurren los secretarios den cuenta “en las puertas de las respectivas secretarías al principio de cada semana, los días que en ella son de despacho para aquel ministerio” y “que los secretarios de estado en lo que despachen por sí, usen de la media firma, y solo deban poner la entera en los decretos, despachos, en que firme o rubrique la Regencia”.¹¹⁵

El 27 de noviembre con el propósito de contener los robos y asesinatos que se cometían en la Capital no solo en las calles sino en las casas, la Regencia previno al jefe político para “que disponga que por los alcaldes constitucionales, regidores del ayuntamiento, y alcaldes auxiliares, se cuide con la mayor eficacia de la tranquilidad pública, rondando sus respectivos cuarteles desde el anochecer hasta el día, en la inteligencia de que, por las patrullas de esta plaza, se les franqueará el auxilio que necesiten para la aprehensión de los delincuentes”.¹¹⁶

¹¹³ Decreto del 14 de noviembre de 1821, en *Bando* de Ramón Gutiérrez del Mazo del 24 de noviembre (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 2, foja 6).

¹¹⁴ Decreto de la Regencia del 17 de noviembre de 1821, en *Bando* de Ramón Gutiérrez del Mazo del 25 de noviembre (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 2, foja 1).

¹¹⁵ Decreto de la Regencia del 20 de noviembre de 1821, en *Bando* de Ramón Gutiérrez del Mazo del 24 de diciembre (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 3, foja 2).

¹¹⁶ *Circular* del ministro de Guerra y Marina del 27 de noviembre de 1821 (AHM. Colección Ciudad de México: volumen 23, expediente 9, foja 1).

Ese día en la convocatoria que expidió la Regencia para la elección de diputados del Congreso se dispuso que las diputaciones provinciales debían continuar en el ejercicio de sus funciones, que se debían establecer diputaciones en las intendencias que aún no las tuvieran, que el futuro Congreso designaría las demás diputaciones que pudiesen considerarse necesarias para el bienestar del País, que los miembros de las diputaciones provinciales ya establecidas debían ser removidos por completo en el periodo de elecciones,¹¹⁷ que los miembros de cada diputación recién creada debían ser ciudadanos de la misma provincia y que la elección de estas diputaciones tendría lugar en la capital de la provincia respectiva al día siguiente de la elección de los diputados al Congreso.¹¹⁸

En esa fecha la Diputación Provincial de México al analizar el expediente formado sobre alcaldes de barrio acordó “que de preferencia se remita al señor jefe político para que active con el Ayuntamiento Constitucional un establecimiento tan interesante, encargándole, que si es posible, se sustituya el nombre de prefectos de cuartel u otro que no recuerde a los ciudadanos la odiosidad que algunos alcaldes de barrio indujeron en el anterior sistema de policía con su arbitrariedad e insolencia y que a los que se pongan en los barrios extramuros o de los suburbios se les dé facultad de nombrar celadores entre sus vecinos de más confianza y que todos y en todos se sujeten a los alcaldes constitucionales o al jefe político para los partes ejecutivos que ocurran en sus barrios”.¹¹⁹

El 16 de enero de **1822** la Regencia decretó la segregación de Chiapas de Guatemala y su agregación a México, por lo que dicha acción fue secundada por las demás provincias que integraban la Capitanía General de Guatemala, ya que Guatemala, Quetzaltenango y Costa Rica se incorporaron al Imperio Mexicano en enero de dicho año, en tanto que Nicaragua y Honduras en octubre y El Salvador en febrero de 1823.¹²⁰ Cabe señalar que

¹¹⁷ La mitad de antiguos diputados de la diputación provincial podrían ser reelectos, a condición de que pertenecieran a la provincia que los reeligiase.

¹¹⁸ Convocatoria del 27 de noviembre de 1821, en Benson, Nettie Lee. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. Pág. 95.

¹¹⁹ Acta de la Diputación Provincial del 27 de noviembre de 1821, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 80.

¹²⁰ Chávez Orozco, Luis. *Historia de México (1808-1836)*. Pág. 115. El 1 de julio de 1823 surgió a la vida política la República Federal de las Provincias Unidas de Centro-América con la independencia de las Provincias de la Capitanía General de Guatemala “de la antigua España, de México y cualquier otra potencia”.

en noviembre pasado la Capitanía de Yucatán ya se había unido al naciente Imperio Mexicano.¹²¹

El 21 de ese mes la Junta Provisional Gubernativa señaló que para “preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido a bien mandar se excite por medio de los periódicos, a cuantos quieran escribir sobre la Constitución del Imperio, o presentar planes para la misma”.¹²²

El 26 de enero el Supremo Consejo de la Regencia declaró que “entretanto el Congreso Soberano se reúne y dispone otra cosa, que el mando político quede unido al militar, en las personas de los capitanes generales de las provincias”.¹²³

En ese mes la Diputación Provincial dirigió una orden a los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos cabeza de partido “para que de aquí en adelante se abstengan unos y otros de toda etiqueta, rivalidad o motivo de discordia y competencia con los subdelegados, con quienes deben llevar la más perfecta armonía, limitándose los ayuntamientos y alcaldes constitucionales a sus facultades respectivas: bien entendidos de que cualquiera individuo, que perturbe (lo que no se espera) las atribuciones del otro, a más del desagrado que causará a la Diputación, y aún a la Soberana Junta Gubernativa, se hará merecedor, de que se tomen contra él muy severas providencias. Y para excusar los defectos o pretextos de la ignorancia, acordó asimismo la Diputación, que todos los ayuntamientos tengan precisamente ejemplares de la Constitución, del arreglo de tribunales; y de la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, cuyos documentos los instruirán con claridad en las facultades propias, y en las de los subdelegados, jueces de primera instancia”. Esta medida obedeció a los excesos en que estaban incurriendo “algunos ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que no solamente les faltan al debido respeto, dando lugar, a que el pueblo les sea irrespetuoso; sino que perturbando las facultades propias de la jurisdicción ordinaria, se las adrogan (sic) indebidamente los alcaldes y los regidores con agravio de la Administración de Justicia”.¹²⁴

¹²¹ Anna, Timothy E. *El Imperio de Iturbide*. Pág. 57.

¹²² Decreto de la Junta Provisional Gubernativa del 21 de enero de 1822, en *Bando* de Ramón Gutiérrez del Mazo de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 4, foja 1).

¹²³ Decreto de la Regencia del 26 de enero de 1822, en *Bando* de Ramón Gutiérrez del Mazo de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 5, foja 3).

¹²⁴ Acuerdo de la Diputación Provincial de enero de 1822 suscrito por Ramón Gutiérrez del Mazo (BJMLM: volumen 8, expediente 15, foja 3). Al parecer se expidió la circular el 11 de enero de 1822.

Se presume que hasta el 8 de febrero fungió como intendente de la Provincia de México Ramón Gutiérrez del Mazo,¹²⁵ toda vez que al día siguiente se leyó en la Diputación Provincial un “oficio del excelentísimo señor capitán general y jefe político superior don Manuel de la Sota Riva en que inserta otro del serenísimo señor generalísimo almirante, previniendo que para establecer la Sociedad Económica Mexicana de Amigos del País, concurren esta Diputación y el Ayuntamiento a la Sala de Regencia del Palacio Nacional el 22 del corriente y que cada una de las dos corporaciones nombre a pluralidad de votos un individuo de su seno para socio nato de ese Patriótico Establecimiento”.¹²⁶

El 24 de febrero se instaló el primer Congreso Constituyente del México independiente, con lo que se disolvió la Junta Provisional Gubernativa, la cual de acuerdo con el artículo 12 del Tratado de Córdoba debía fungir como cuerpo legislativo y órgano auxiliar y consultivo de la Regencia, lo que a decir de sus integrantes fue una de las causas que embarazaron su actuación, “no porque la Regencia no haya estado siempre animada de los más vivos deseos del acierto, ni porque haya habido rivalidad en ambos cuerpos, sino porque la naturaleza misma de los poderes que depositaban una y otra, lleva consigo la diversidad de ideas y cierta contraposición en las resoluciones”.¹²⁷

En aquella ocasión Agustín de Iturbide al instalar el Congreso manifestó que “por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias; ellas espontáneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme a sus votos, la Constitución del sistema benéfico que ha de poner el sello a nuestra prosperidad”.¹²⁸

El primero de marzo el Congreso Constituyente decretó como días de festividad nacional el 24 de febrero en honor de la propuesta al Gobierno Antiguo del Plan de Iguala, el 2 de marzo en alusión a la jura del Ejército Trigarante en aquel pueblo y el 16 y 27 de

¹²⁵ Acta de la Diputación Provincial del 8 de febrero de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 129. Fue el último día que Ramón Gutiérrez del Mazo presidió las sesiones de la Diputación Provincial.

¹²⁶ Acta de la Diputación Provincial del 19 de febrero de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 153.

¹²⁷ Manifiesto en que la Junta Gubernativa da cuenta de su Gobierno, y testimonio de la disolución de la misma Junta, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 5.

¹²⁸ Arenga de Iturbide al instalar el Congreso el 24 de febrero de 1822, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 3.

septiembre en remembranza al primer grito de libertad en el pueblo de Dolores y a la ocupación de la Capital por todo el Ejército Nacional Mexicano.¹²⁹

El 5 de ese mes se instaló una nueva Diputación en la Provincia de México, a convocatoria de Anastacio Bustamente, quien en ese tiempo era capitán de las Provincias Internas y encargado interinamente del mando militar y político de dicha Provincia. Los diputados que tomaron posesión fueron los señores Florentino Conejo, José María Mora, Benito José Guerra, Francisco Javier de Heras y Luis Quintanar Mariscal de Campo.¹³⁰ Posteriormente se incorporaron los señores Alegría, Tamariz, Ballesteros, Berdugo, Álvarez y Velasco.¹³¹

El 9 de marzo el Congreso Constituyente dispuso “que no se exija a los editores más número de ejemplares de sus papeles, que el prevenido por el Reglamento de la Libertad de Imprenta, y dos para el Archivo del Congreso”.¹³²

El 11 de ese mes el Congreso Constituyente decretó que “ninguna tesorería particular ni de provincia, y en general nadie que maneje caudales pertenecientes a la Hacienda Nacional, dispondrá de ellos en pagos, ni en gastos de ninguna clase, excepto los de dotación, sin orden expresa del ministro de Hacienda, comunicada por conducto de los jefes respectivos, la que deberá siempre contraerse a la cantidad determinada”.¹³³

El 12 de marzo ante la falta del cobro de contribuciones en la Comandancia de Acapulco la Diputación Provincial “acordó que el excelentísimo jefe político superior presidente se sirva expedir orden estrecha a los ayuntamientos de aquel Distrito, para que con la mayor actividad y prudencia procedan a poner en corriente el cobro de las contribuciones impuestas para el sostenimiento de las tropas, y a exigir a los deudores la paga de las

¹²⁹ Decreto del Congreso Constituyente del 1 de marzo de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 599.

¹³⁰ Acta de la Reunión de Instalación de la Nueva Diputación Provincial celebrada el 5 de marzo de 1822 (BJMLM: Libro 3º de actas de la Diputación Provincial de México del 9 de octubre de 1821 al 16 de agosto de 1822, foja 92).

¹³¹ Acta de la Diputación Provincial del 19 de febrero de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 157. En el Acta del 31 de enero de los diputados nombrados en 1822 solo figuraban los señores Guerra y Mariscal del Campo.

¹³² Decreto del Congreso Constituyente del 9 de marzo de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 599.

¹³³ Decreto del Congreso Constituyente del 11 de marzo de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Págs. 599 y 600.

atrasadas sin admitirles, ni poner por su parte los ayuntamientos escusas o pretextos frívolos". La Asamblea también conoció "el decreto del Soberano Congreso Constituyente, determinando que hasta que su majestad pueda tomar consideración del estado de la Nación y el arreglo de la Hacienda Pública no se provea empleo alguno, ni se concedan jubilaciones bajo ningún pretexto, quedando todos los empleos así propietarios como sustitutos, como se hallaban el día de la instalación del Congreso".¹³⁴

Cabe señalar que a partir de esa fecha las actas de la Diputación Provincial ya no fueron rubricadas por el jefe político y que este presidió por última vez una sesión el 15 de ese mes, en donde se dio a conocer la instalación de la Junta Provincial de Guanajuato.¹³⁵ Sin lugar a dudas con la ausencia del jefe político en dichas sesiones se fortaleció la separación de los incipientes poderes Legislativo y Ejecutivo, toda vez que el jefe político tardó poco más de cinco meses para asistir a una sesión de la Diputación Provincial.¹³⁶

El 30 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano resolvió que "las diputaciones provinciales y ayuntamientos, celebren sus sesiones públicamente, a menos que el asunto, a juicio de las mismas corporaciones, exija secreto".¹³⁷

El primero de abril la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores dispuso que "con el objeto de que se forme la estadística general del Imperio "se cumpla ejecutivamente por las diputaciones provinciales nuevamente creadas, el decreto de 7 de enero último que circuló la Regencia al efecto, excitando a las diputaciones provinciales y ayuntamientos para que a la brevedad posible se dediquen a tan importante trabajo, advirtiéndoles debe ser este el objeto primario de sus atenciones".¹³⁸

¹³⁴ Acta de la Diputación Provincial del 12 de marzo de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 161.

¹³⁵ Acta de la Diputación Provincial del 12 de marzo de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 162.

¹³⁶ Acta de la Diputación Provincial del 16 de agosto de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 277.

¹³⁷ Decreto del 30 de marzo de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar del 12 de abril (BJMLM: volumen 10, expediente 139, foja 3).

¹³⁸ *Circular* de la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores del 1 de abril de 1822 (BJMLM: volumen 8, expediente 42, foja 1). El 12 de abril la Diputación Provincial acordó iniciar los trabajos necesarios para cumplimentar las disposiciones antes señaladas. Acta de la Diputación Provincial del 12 de abril de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 184.

El 2 de ese mes se dio a conocer una circular, en la que se indicaba que “teniendo en consideración la Regencia del Imperio las razones que le expuso V.A.S. para que marche a posesionarse del mando de las Provincias Internas que le está confiado al Exmo. Sr. D. Anastacio Bustamante, ha resuelto dicho Consejo que los empleos de capitán general y jefe superior político de esta Provincia, que interinamente está desempeñando dicho general; por enfermedad del propietario, se encargue de ellos, en los mismos términos, el Sr. Mariscal del Campo D. Luis Quintanar”.¹³⁹

El 11 de abril se dispuso que se repartieran ejemplares del periódico titulado Actas del Congreso Constituyente “a cada uno de los señores diputados, a la Regencia, a los secretarios del despacho, y a los que a juicio de estos sean necesarios para los capitanes generales, jefes políticos e intendentes”, así como “diez ejemplares a las diputaciones provinciales con destino a los ayuntamientos, que por lo tanto se suscriban, encargándoles exciten a todos los de su comprensión para que lo verifiquen, avisando al Congreso que el número en lo de adelante sea necesario al efecto”.¹⁴⁰

Al día siguiente la Diputación Provincial instruyó al jefe político para que se “sirva expedir orden circular a los subdelegados y ayuntamientos de esta Provincia, para que unos y otros se arreglen a su tenor, mientras las Cortes no determinen otra cosa, a fin de evitar el desorden que se nota generalmente en los sucesos (sic) de los alcaldes constitucionales y sobre que diariamente dirigen quejas y consultas a esta Diputación, recomendando a su excelencia la urgencia y necesidad de esta medida, para que tenga a bien mandarla llevar a efecto lo más pronto posible”.¹⁴¹

El 15 de abril la Regencia de acuerdo con un decreto expedido por el Congreso Constituyente Mexicano ordenó a las diputaciones provinciales por medio de sus tesorerías auxiliar “a sus diputados con lo necesario a juicio de las mismas, para los gastos de ida y vuelta” y que se abonara “a cada diputado la cantidad de tres mil pesos anuales, durante el tiempo de las sesiones”. De igual manera dispuso que “los empleados

¹³⁹ Acuerdo del Consejo de la Regencia del 2 de abril de 1822, *Circular* de Luis Quintanar, capitán general y jefe superior político de la Provincia de México de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 1, foja 1).

¹⁴⁰ Reglamento del Congreso Constituyente Mexicano del 11 de abril de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar del 23 de abril (BJMLM: volumen 9, expediente 98, foja 1).

¹⁴¹ Acta de la Diputación Provincial del 12 de abril de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Págs. 183 y 184.

civiles y militares, cuyo sueldo no ascienda a tres mil pesos, recibirán de las diputaciones en completo de esa cantidad” y que “los eclesiásticos, cuyas rentas son eventuales, cobrarán también el deficiente, siempre que con relación documentada conste que no llegan a las cantidades de las dietas”.¹⁴²

El 19 de ese mes Luis Quintanar remitió un oficio a la Diputación Provincial, en el cual insertaba “una orden del Supremo Consejo de la Regencia, sobre que en el día precisamente se coloquen las Armas del Imperio en los parajes públicos, o al menos se quiten las de la Monarquía Española.”¹⁴³ Por otra parte el Congreso Constituyente resolvió “que todo funcionario público que recibiendo algún decreto u orden, dentro de tercero día, no lo cumpla en la parte que le toca, quede por solo este hecho privado del destino que tenía”.¹⁴⁴

El 22 de abril el jefe político dio a conocer un decreto del Congreso Constituyente Mexicano, por el que se dispuso que “en el día festivo inmediato se reunirán los vecinos de sus parroquias, asistiendo el ayuntamiento en el pueblo donde hubiese una, y distribuyéndose el jefe político, los alcaldes y los regidores donde hubiere más, al tiempo de la misa mayor, en la que el párroco o quien lo represente hará una breve exhortación correspondiente al objeto, y concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero donde lo haya” sobre el reconocimiento a “la Soberanía de la Nación Mexicana representada por su Congreso Constituyente” y a “obedecer y cumplir las leyes y decretos que dimanen del mismo Congreso”.¹⁴⁵

Al día siguiente el Gobierno del Imperio Mexicano dio a conocer una lista de los jefes políticos, en la cual se indicaba que la Capitanía de México encabezada por Manuel de la Sota Riva (quien debido a una enfermedad había sido sustituido temporalmente por Luis Quintanar) estaba a cargo de las provincias de México, Valladolid, Querétaro y Guanajuato; la Capitanía de Puebla a cargo de Domingo Luaces que también tenía

¹⁴² Decreto de la Regencia del 15 de abril de 1822 (BJMLM: volumen 9, expediente 84, foja 1).

¹⁴³ Acta de la Diputación Provincial del 19 de abril de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 191.

¹⁴⁴ Decreto del Congreso Constituyente del 19 de abril de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 612.

¹⁴⁵ Decreto del Congreso Constituyente del 18 de abril de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar Soto Bocanegra, mariscal de campo de los ejércitos imperiales, capitán general y jefe superior político interino de la Provincia de México del 22 de abril (AHM. Colección Intendencia de México: 1822/Ca25/E2/204). De este acto se debían remitir “testimonios a la Regencia por conducto del jefe superior político de la provincia”.

jurisdicción en Veracruz, Oaxaca, Chiapas y parte de Guatemala; la Capitanía de Nueva Galicia de Pedro Celestino Negrete tenía jurisdicción sobre Zacatecas, San Luis Potosí y las Californias; la Capitanía de las Provincias Internas del Oriente y Occidente encabezada por Anastasio Bustamante abarcaba a Nueva Vizcaya, Nuevo México, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Nuevo Santander, Coahuila y Texas; y la Capitanía General del Sur de Vicente Guerrero tenía jurisdicción sobre las regiones sureñas de las provincias de México, Puebla y Oaxaca.¹⁴⁶ En esas capitanías “había intendentes o gobernadores que servían como jefes políticos sobre Puebla (intendente), Veracruz (gobernador en esa época), Guadalajara (intendente), Guanajuato (intendente), Oaxaca (alcalde primero que servía en lugar del intendente, enfermo en ese momento), Valladolid (intendente), Durango (comandante militar) y Querétaro (vacante). Sin embargo, no había jefes políticos en las siguientes provincias: Nuevo México, Nuevo Santander, Coahuila, Texas, Sonora y Sinaloa, Tlaxcala y Tabasco. Yucatán ni siquiera estaba en la lista”.¹⁴⁷

El 26 de abril la Secretaría del Gobierno Político Superior de México emitió un aviso al público, en el que se invitaba a los vecinos a prestar el juramento de reconocimiento de la Soberanía de la Nación Mexicana en las parroquias del Sagrario, San Miguel, Santa Catalina, Santa Veracruz, San José, Santa Ana, Santa Cruz y Soledad, San Sebastián, Santa María, San Pablo, Santa Cruz Acatlán, Salto del Agua, Santo Tomás o la Palma y San Antonio de las Huertas.¹⁴⁸

El 7 de mayo la Regencia dispuso que “deberán proveerse todos los empleos absolutamente necesarios de las aduanas marítimas de nueva creación”, “podrán proveerse todos los empleos en que hay manejo y recaudación de caudales y necesidad de exigir fianza al empleado” y “podrán proveerse todos los empleos civiles o militares que sean de clase facultativa, o exijan en el que los haya de desempeñar, conocimientos particulares en alguna ciencia, ramo o arte, con tal en que no haya en la oficina segundo a quien se exijan los mismos conocimientos y pueda substituir”.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Lista de jefes políticos del Imperio Mexicano del 23 de abril de 1822, en Anna, Timothy E. *El Imperio de Iturbide*. Págs. 60 y 61.

¹⁴⁷ *Ibidem*. Págs. 61 y 62.

¹⁴⁸ Aviso al público del 26 de abril de 1822 suscrito por Fernando Navarro, secretario del Gobierno Político Superior de México (AHM: Colección Intendencia de México: 1822/Ca25/E2/214).

¹⁴⁹ Decreto de la Regencia del 7 de mayo de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 613.

El 21 de ese mes Agustín de Iturbide fue proclamado emperador de México, una vez que se conoció un inserto en Gaceta de Madrid del 13 y 14 de febrero último, en el que las Cortes de España habían “declarado nulo el Tratado de Córdoba, y que por lo mismo es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento a la Nación Mexicana, quedando está en la libertad que el artículo tercero de dicho Tratado concede al Soberano Congreso Constituyente de este Imperio, para nombrar emperador por la renuncia o no admisión de los allí llamados”.¹⁵⁰

El 31 de mayo la Diputación Provincial acordó ante la inasistencia a sus sesiones del jefe político convocar a su suplente, que de acuerdo al artículo primero de la Ordenanza de Intendentes correspondía al contador decano del Tribunal de Cuentas que en este caso era don Alejo Alegría.¹⁵¹

En junio la Diputación Provincial aprobó el Reglamento para el Gobierno Interior de la Junta Superior de Sanidad¹⁵² y el Congreso Constituyente Mexicano acordó “que con la observancia del artículo 17 capítulo 2 de la Instrucción para el Gobierno Económico y Político de las Provincias, dada por las Cortes extraordinarias de España, puede evitarse a los fondos de provincia y de los pueblos los gastos que no deben lastar de portes en la correspondencia de oficio, ha tenido a bien acordar que los ayuntamientos y diputaciones provinciales se comuniquen con el Gobierno y éste con ellas por medio de los jefes políticos, exceptuando los casos en que tengan dichos cuerpos que representar contra estos al Gobierno”.¹⁵³

El 4 de julio se emitió una circular, en la que se indicaba que “considerando el Soberano Congreso Constituyente que la repetición con que se ha mandado se use del papel sellado en todos los objetos de su institución, nunca habrá sido con más justicia que en el día, por el auxilio que puede prestar al Erario en sus actuales urgencias, con poco gravamen del público, ha tenido a bien prevenir se recuerde a todas las secretarías y oficinas, que conforme a las disposiciones sobre la materia, no admitan ni den curso a

¹⁵⁰ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 21 de mayo de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar del 22 de mayo (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 5, foja 2).

¹⁵¹ Acta de la Diputación Provincial del 31 de mayo de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 226.

¹⁵² Acta de la Diputación Provincial del 28 de junio de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 243.

¹⁵³ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 15 de junio de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 42, expediente 8, foja 2).

ninguna instancia, representación u ocurso que no vaya en papel del sello correspondiente, en que se advierte bastante abuso”.¹⁵⁴

El 10 de ese mes el Congreso Constituyente expidió la “Instrucción a que deben arreglarse los ayuntamientos de las ciudades, villas, y pueblos de la Provincia de México, para erigir y cobrar a los abastecedores o vendedores en el expendio libre de carnes, dos reales por cabeza de ganado mayor, sin distinción, otros dos reales por cada cerdo, un real por cada carnero, y medio real por cada chivo, a favor del Fondo que se va a establecer, para satisfacer sus dietas a los señores diputados del Congreso Soberano, nombrados por la misma Provincia de México, y para los gastos del Desagüe de Huehuetoca”.¹⁵⁵

El 21 de julio la Diputación Provincial conoció el decreto del Congreso Constituyente sobre un préstamo de 400,000 pesos, se informó sobre el cese de la Providencia que prohibió la provisión de las plazas vacantes y al tratar lo referente a las vacunas acordó “proponer al Superior Gobierno que el método más seguro de propagarla es el de comunicarla de unos niños a otros, a cuyo efecto, convendrá que se encargue especialmente a los ayuntamientos cabeza de partido, que inmediatamente formen su junta de sanidad los que no la tengan, siendo una de sus primeras atenciones la propagación de la vacuna, pagando al profesor o profesores, y otros gastos relativos, de los fondos municipales, como lo hace el Ayuntamiento de esta Corte, por ser de beneficio público”.¹⁵⁶

El primero de agosto se constituyó la Tesorería de la Diputación Provincial de México que recaudaba todas las contribuciones a favor de la Provincia¹⁵⁷ y el Ministerio de Guerra y Marina instruyó a “los ayuntamientos de los pueblos, a quienes está cometida por la Ley la tranquilidad y el orden, y cuyos deberes no pueden desempeñar si no tienen conocimiento de sus vecinos, de su conducta pública y su ejercicio, cuidarán de no permitir en su término ningún desertor; y si pasados ocho días de publicado este bando

¹⁵⁴ Decreto del Congreso Constituyente del 4 de julio de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 43, expediente 2, foja 1).

¹⁵⁵ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 10 de julio de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar del 18 de julio (BJMLM: volumen 9, expediente 84, foja 54).

¹⁵⁶ Acta de la Diputación Provincial del 21 de julio de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Págs. 233 y 234.

¹⁵⁷ Estado general de ingresos y egresos de la Tesorería de la Diputación Provincial de México del 1 de agosto de 1822 al 28 de febrero de 1824 (BJMLM: volumen 16, expediente 81, foja 4).

en los pueblos cortos, y treinta en las ciudades y villas de mayor población, se aprendiese alguno por las partidas que se destinarán al efecto, incurrirá aquella corporación en la pena de pagar cien pesos de multa por cada desertor aprehendido; y si pasaren de tres, quinientos, cuyos fondos servirán para las necesidades del Ejército”.¹⁵⁸

En ese mes se erigió la Diputación Provincial de Tlaxcala,¹⁵⁹ se aprobó el establecimiento de una escuela por el método de Lancaster¹⁶⁰ y el Congreso Constituyente resolvió “que se estreche por el Gobierno a las diputaciones provinciales para que luego que reciban esta orden ingresen por medio de sus tesorerías a las del Congreso las dietas que corresponden a sus diputados, con arreglo al decreto de 15 de abril último, y el viatico que debe servirles para su regreso, a razón de cuatro pesos por legua desde el pueblo de su residencia hasta esta Capital, cuya regla debe observarse en el que se les ministró para venida, y en la inteligencia de que las monedas que se remitan han de ser corrientes en esta Corte; pero en las provincias donde las diputaciones provinciales no tengan tesorería se hará el entero a la del Congreso por las cajas nacionales de las mismas, sin preferir el pago de los sueldos de los empleados, pues en caso de no ser bastantes los caudales para satisfacer completamente a unos y a otros, se hará un prorateo (sic) de los suplementos que por este método se hagan a la Tesorería del Congreso, para que en su tiempo sean reintegrados por las respectivas diputaciones provinciales, apercibiéndose a los funcionarios, de que se hará efectiva su responsabilidad por demora o falta de cumplimiento de esta Soberana Disposición”.¹⁶¹

El 2 de septiembre el jefe superior político de la Provincia distribuyó a los alcaldes primeros de los ayuntamientos el “régimen curativo del sarampión, que de acuerdo con la Junta Superior de Sanidad manifiesta el Tribunal del Proto-medicato (sic) al público para auxilio de pobres necesitados que no tienen proporciones para ser asistidos por facultativos legítimos”.¹⁶²

¹⁵⁸ Decreto imperial del 1 de agosto de 1822, en *Bando* de Luis Quintanar de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 6, foja 2).

¹⁵⁹ Acta de la Diputación Provincial del 6 de agosto de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 273.

¹⁶⁰ Acta de la Diputación Provincial del 19 de agosto de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 283.

¹⁶¹ Oficio del Congreso Constituyente del 20 de agosto de 1822 (BJMLM: volumen 9, expediente 84, foja 99).

¹⁶² *Circular* de la Secretaría de la Diputación Provincial suscrita por Luis Quintanar el 2 de septiembre de 1822 (BJMLM: volumen 9, expediente 109, fojas 2 y 4). Incluye ejemplar del régimen curativo.

El 17 de ese mes el Congreso dispuso “que en todo registro y documento público o privado al sentar los nombres de los ciudadanos de este Imperio, se omita, clasificarlos por su origen” étnico.¹⁶³

El 23 de septiembre José Antonio Andrade al ser nombrado por el emperador capitán general y jefe político de la Provincia de México señaló a sus habitantes “que el mundo todo admirará nuestra conducta, si llenos de honor y circunscripción, proseguimos constantes la senda constitucional que nos ha trazado el genio tutelar que el cielo nos dispensó, para hacer nuestra independencia política y nuestra libertad civil. La Patria, apenas rescatada de su duro cautiverio, requiere ansiosa la uniformidad de nuestros sentimientos, para hacerse respetar en el rango a que se ha elevado, y consumir la obra de nuestro establecimiento y prosperidad”.¹⁶⁴

En octubre se informó de la instalación de la Diputación Provincial de Querétaro¹⁶⁵ y de que se había hecho circular a todos los ayuntamientos la Providencia sobre la Planilla de Estadística.¹⁶⁶ También se expidió una orden ante la falta de contribución del diezmo de algunos causantes “para que circulándola a los jueces de esa Provincia, presten estos todo el auxilio necesario para el cobro de esta eclesiástica contribución, y hagan entender, e impongan a los que por cualquier principio rehúsen el verificarla, así sus deberes, como las penas en que ciertamente incurren como transgresores de los cánones y leyes que nos gobiernan”.¹⁶⁷

El 2 de noviembre Agustín de Iturbide al instalar la Junta Nacional Instituyente después disolver el Congreso señaló que “el escollo en que hemos tropezado es el del sumo poder

¹⁶³ Orden del Congreso Constituyente del 17 de septiembre de 1822, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Págs. 628 y 629.

¹⁶⁴ Gobierno de la Provincia de México. *El capitán general y jefe político superior de la Provincia de México*. (FRBN. Colección Lafragua: RLAF214LAF).

¹⁶⁵ Acta de la Diputación Provincial del 24 de octubre de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 323.

¹⁶⁶ Acta de la Diputación Provincial del 10 de octubre de 1822, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 316.

¹⁶⁷ Decreto imperial del 9 de octubre de 1822, en *Circular* de José Antonio Andrade del 15 de octubre (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 8, foja 1).

que, por error más impolítico, se ha querido transferir de la masa de la Nación, a quien exclusivamente pertenece, a un Congreso Constituyente”.¹⁶⁸

El 22 de ese mes se dispuso “que estando los intendentes por su ordenanza de 4 de diciembre de 1786, y por el art. 14 del decreto de las Cortes de España de 13 de septiembre de 1813, autorizados para pedir acerca de las causas pendientes de Hacienda a las audiencias y jueces de primera instancia, que conozcan en ellas cuantas noticias estimen conducentes para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones y defectos que adviertan; y hallándose además investidos con toda la autoridad gubernativa y económica que les conceden las leyes e instrucciones para cuidar de la recaudación, administración y dirección de las rentas, cobranzas de débitos, buen desempeño de los empleados, y promover por todos los medios, los intereses de la Hacienda Pública; deberán bajo la más estrecha responsabilidad, vigilar y celar, con cuanta escrupulosidad sea posible la exacta observancia de cuánto va dispuesto, y de que no haya demora ni retardos en el curso de los expedientes, así sobre desfalcos y descubiertos, como sobre los demás en que tenga el Erario Nacional aunque sea el más mínimo interés; pues de esta suerte se evitará toda clase de mala versación en los que manejan esos haberes tan privilegiados, y se cerraran las puertas a toda clase de usurpaciones”.¹⁶⁹

En dicho decreto también se dispuso “que todo empleado en los ramos de hacienda, sin distinción alguna, está en la imprescindible obligación de dar aviso al Gobierno por la vía reservada del Ministerio de mi encargo, de los defectos que note en el manejo, dirección y administración de las rentas nacionales, y en la conducta ministerial de los empleados en aquellas; así de subalternos, como de iguales, y aunque sean de los jefes superiores”; que “si faltando a la anterior prevención, omiten dar esos avisos con oportunidad, quedarán sujetos a las referidas penas, y a las más que conforme a las leyes, gradúe la autoridad judicial por consignas, según la mayor gravedad del hecho” y que “los tribunales y juzgados que reconozcan esos asuntos, quedan sujetos a las penas establecidas por la citada Real Orden y decretos de las Cortes de España, sobre responsabilidad de los funcionarios públicos”.

¹⁶⁸ Discurso de don Agustín de Iturbide en la instalación de la Junta Nacional Instituyente, el 22 de noviembre de 1822, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 11. El 26 de agosto Iturbide encarceló a 19 diputados acusados de conspiración.

¹⁶⁹ Decreto imperial del 22 de noviembre de 1822, en *Bando* de José Antonio de Andrade de ese día (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 13, foja 2).

El 9 de diciembre al declararse traidor a Antonio López de Santa Anna por haber entablado negociaciones con los españoles el Gobierno Imperial dispuso que “los jefes políticos harán publicar en la capital de su mando y pueblos de su distrito, se presenten en el término de veinticuatro horas a los alcaldes de su residencia todos los europeos españoles que se encuentren en ellos, y que hayan obtenido su licencia habiendo servido en el Ejército en el tiempo del anterior Gobierno”. A dichos españoles se les pediría una noticia, que darán con justificación, de su conducta política, de haber jurado la independencia del Imperio, del caudal que disfrutaban, de su ejercicio o modo de vivir, y de si tienen mujer e hijos nacidos en el territorio del Imperio; cuya justificación se hará violentamente ante la autoridad del mismo alcalde, sin que a los interesados se les exija derecho ni observación alguna”.¹⁷⁰

El 14 de ese mes ante el incumplimiento de los ayuntamientos para recolectar la pensión de carnes y a solicitud del emperador la Secretaría de la Diputación Provincial emitió un acuerdo, en el que se indicaba que los ayuntamientos sin dar lugar a nueva interpelación debían remitir “en libranza segura, o por medio de persona de toda su confianza, cuanto hubiere colectado hasta la fecha, mes, sea poco o mucho, informando con especificación, claridad, y distinción, cuanto es lo que cierta o prudentemente debe rendir la pensión en ese periodo, así en la cabecera, como en cada pueblo subalterno, de modo que se pueda formar para adelante, un cómputo, o cálculo racional, que exija las providencias sucesivas; quedando advertidos los ayuntamientos, de que por la extinción del Congreso, (que tal vez habrá influido a las omisiones) no se ha suspendido, ni aún debido aminorar la pensión, pues las dietas se satisfacen a los señores diputados que componen la Junta Nacional Instituyente, y a mayor abundamiento tiene los otros tres destinos, que claramente explica la orden de 22 de julio, inserta en el bando: esto es, para la recomendable obra del Desagüe de Huehuetoca, para gastos de la Secretaría de la Diputación Provincial y para los de la Junta Superior de Sanidad”.¹⁷¹

El 23 de diciembre con motivo de la expedición de papel moneda por parte del Gobierno se acordó que las oficinas subalternas de Hacienda “por fin de mes, remitirán a la Tesorería de esta Capital, el papel moneda recaudado, bien directamente, o bien por el

¹⁷⁰ Decreto imperial del 9 de diciembre de 1822, en *Bando* de José Antonio de Andrade del 16 de diciembre (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 14, foja 6).

¹⁷¹ *Circular* de la Secretaría de la Diputación Provincial del 14 de diciembre de 1822 suscrita por José Antonio de Andrade (BJMLM: volumen 9, expediente 123, foja 1).

conducto establecido, con uno de los testimonios dados por el juez o subdelegado a quien toque. La misma Tesorería hará sus asientos, y reunidas las cédulas amortizadas en toda la provincia, o la mayor parte, dispondrá V.S. que con las que se hayan recaudado en esa misma capital se den todas al fuego en presencia de V.S. y con las demás formalidades correspondientes, remitiéndome con el estado general de la provincia, otro testimonio, que abrazando los particulares recibidos por V.S., exprese la cantidad de papel moneda quemado”.¹⁷²

El primero de febrero de **1823** se expidió el Acta de Casamata, en la que se pedía que se instalara el Congreso a la mayor brevedad posible por estar inconcuso y que la soberanía residía esencialmente en la Nación. Se consideraba “que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones”.¹⁷³

El 21 de ese mes la Diputación Provincial ante la circulación del papel titulado “Oiga el público verdades que el autor no tiene miedo” acordó por unanimidad de votos “representar al excelentísimo jefe político con energía los males que la circulación del papel podría acarrear, y pedirle, como responsable de la tranquilidad pública que cooperase a que el papel y su autor fueran condenados con toda celeridad compatible con las determinaciones de las leyes, y el último recibiera la pena que éstas le señalan, para que sirviera de escarmiento a los pocos que pudieran pensar del mismo modo que el autor, y de tranquilizar al numeroso resto del vecindario, y que se dirijan oficios al Ayuntamiento y fiscal de Imprenta con los mismos objetos”.¹⁷⁴

El 23 de febrero se expidió el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en donde se ratificó que “el Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente”; que “el Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el emperador, como jefe supremo del

¹⁷² Decreto imperial del 23 de diciembre de 1822 (AHM. Colección Imperio Mexicano: volumen 45, expediente 15, foja 4).

¹⁷³ Acta de Casamata del 1 de febrero de 1823, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

¹⁷⁴ Acta de la Diputación Provincial del 21 de febrero de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 431.

Estado”; que “los ministros formarán los presupuestos, de gastos, que acordará la Junta, y le rendirán cuenta de lo que hicieron”; que “luego que el emperador sancione el presente Reglamento, nombrará con el mayor secreto, para el caso de su muerte, o de notoria impotencia física o moral, legalmente justificada, una Regencia de uno a tres individuos de su alta confianza, igual número de suplentes”; que “subsistirá el actual Consejo de Estado en la forma, y con el número de individuos que lo estableció el Congreso, para dar dictamen al emperador en los asuntos en que se lo pida; para hacerle por terna las propuestas de las plazas de judicatura, y para consultarle del mismo modo sobre la presentación, beneficios eclesiásticos y obispados en su caso”; que “los intendentes en las provincias, son exclusivamente los jefes de la Hacienda Pública, que dirigirán conforme a las ordenanzas y reglamentos vigentes, y se entenderán directa e indirectamente con el ministro de Hacienda”; y que habrá los ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Negocios Eclesiásticos, de Hacienda, de Guerra y Marina y un secretario de Estampilla.¹⁷⁵

Por lo que toca al régimen interior de los pueblos se estableció que en “cada capital de provincia, habrá un jefe superior político nombrado por el emperador”; que reside “en el jefe político la autoridad superior de la provincia, que la ejercerá conforme a las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes”; que por “ahora, y mientras la independencia nacional se halle amagada por enemigos externos, los mandos político y militar de las provincias, se reunirán en una sola persona”; que el “jefe superior político se entenderá directa e inmediatamente con el ministro del Interior, en cuánto concierne al gobierno político de la provincia de su mando”; y que el “jefe político, cuyo principal objeto es el sostén del orden social y de la tranquilidad pública, usará de todas sus facultades para prevenir el crimen y sostener la libertad, la propiedad y la seguridad individual”. También se dispuso que en “los puertos de mar que no sean capitales de provincia, o en las cabeceras de partidos muy dilatados o poblados, podrá haber un jefe político subalterno al de la provincia” y que “en las demás cabeceras o pueblos subalternos, el alcalde primer nombrado será el jefe político”.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 23 de febrero de 1823, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 25, 29, 33, 34, 41, 81 y 42. El artículo 29 establece que la persona del emperador “es sagrada e inviolable; y solo sus ministros son responsables de sus actos de gobierno, que autorizarán necesariamente y respectivamente, para que tengan efecto”.

¹⁷⁶ *Ibidem*. Artículos 44, 45, 46, 47 y 48.

Los jefes políticos debían exigir a “los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico-político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre la policía de la imprenta, y de las causas de prisión o de corrección; sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando la ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos; velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechosas, sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres; sobre la seguridad de los caminos y del comercio, sobre el porte de armas prohibidas, embriaguez, riñas, atropellamientos y tumultos; sobre la salubridad de las poblaciones, su limpieza y alumbrado; sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación; sobre el buen orden de los mercados, legitimidad de la moneda, peso, medida y calidad de las provisiones y generalmente sobre cuanto conduzca al fomento, comodidad y esplendor de los pueblos”.¹⁷⁷

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General¹⁷⁸ y el 19 ese mes abdicó al cargo de emperador,¹⁷⁹ por lo que al finalizar el mes el Congreso Constituyente depositó el Poder Ejecutivo en un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria,¹⁸⁰ Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.¹⁸¹

El 29 de ese mes Ramón Gutiérrez del Mazo fue nombrado jefe político de la Provincia de México,¹⁸² el cual al acudir en días posteriores al Recinto Legislativo manifestó “la satisfacción que le causaba haber sido nombrado por el Soberano Congreso para ocupar el cargo de jefe político superior conforme lo ha comunicado a esta Diputación Provincial

¹⁷⁷ *Ibidem*. Artículo 54.

¹⁷⁸ Discurso de Iturbide al reinstalar el Congreso el 7 de marzo de 1823, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 12.

¹⁷⁹ Acta de la Diputación Provincial del 17 de abril de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 479. Ese día se dio a conocer en la Diputación Provincial el Bando sobre “la abdicación de la Corona que hizo el señor Iturbide y providencias que tomó el Congreso para su salida de este Reino”.

¹⁸⁰ Guadalupe Victoria no ocupó su puesto en el primer año del triunvirato, pues debió enfrentar un bombardeo en el puerto de Veracruz por los españoles atrincherados en San Juan de Ulúa. Su incorporación al Gobierno como verá posteriormente se dio el 16 junio de 1824.

¹⁸¹ Rives Sánchez, Roberto. *Elementos para un análisis histórico de la Administración Pública Federal en México 1821-1940*. Pág. 40. El nombramiento del triunvirato se hizo el 31 de marzo de 1823.

¹⁸² Acta de la Diputación Provincial del 3 de abril de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 460.

en los oficios de 29 y 30 del pasado, de que hará mérito a continuación y cumplimentando con este motivo a los demás señores vocales”.¹⁸³

El 17 de abril se dio a conocer en la Diputación Provincial una instrucción del Supremo Gobierno a los intendentes, en la que se les pedía que avisaran “qué impuestos generales y particulares recaudan en sus provincias, cuánto es su producto, deducido de su quinquenio; qué número de empleados hay pagados por la Hacienda Pública, y cuáles son sus destinos y dotaciones; qué empleos hay vacantes y cuáles suplidos interinamente; qué tropas mantiene la provincia, cuáles son las salidas fijas de la tesorería y cuál es el sobrante o deficiente que debe resultar cada mes, con lo demás que les dicte su celo para el mejor arreglo de la Hacienda Pública, y encargando ahora que el Soberano Congreso que las diputaciones provinciales se encarguen de intervenir en su cumplimiento”.¹⁸⁴

El 28 de ese mes ya con Francisco Molinos del Campo como jefe superior político interino de la Provincia de México se dio a conocer un decreto del Congreso Constituyente Mexicano, por el que se determinó que los “establecimientos públicos, oficinas, y a todo lo que antes llevaba el nombre de imperial, se sustituya el de nacional”.¹⁸⁵

El 2 de mayo el jefe político expidió un bando “preventivo sobre la oclusión de las tiendas de licores espirituosos antes de la oración de la noche”, el cual propició el descontento de los vinoteros (sic) de la Ciudad de México ante el Congreso Nacional, pues consideraban que con dicha medida se “ha atacado nuestro derecho de propiedad con detrimento del erario, y aumentando los delitos bien lejos de disminuirlos”, “porque subsistiendo otros puestos donde se ministran licores, el consumidor no hace más que mudar de sitio sin variar su costumbre, pues al beodo consuetudinario es difícil corregirlo con tan ligera tentativa que solo sirve para exacerbarle más el apetito: como prostituido y sin rubor

¹⁸³ Acta de la Diputación Provincial del 3 de abril de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 460.

¹⁸⁴ Acta de la Diputación Provincial del 17 de abril de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 478.

¹⁸⁵ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 16 de abril de 1823, en *Bando* de Francisco Molinos del Campo, jefe superior político interino de la Provincia de México del 28 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 1, foja 1).

insistirá en el vicio, con tanto más ahínco, cuando que puede complacerlo con apariencias de decoro”.¹⁸⁶

En la primera quincena de mayo el Congreso Constituyente señaló “al jefe superior político interino de esta Provincia el sueldo de cuatro mil pesos anuales”¹⁸⁷ y el jefe político pidió apoyo a la Diputación Provincial a efecto de remitir al Supremo Poder Ejecutivo la información que solicitó sobre “qué establecimientos de amparo y de beneficencia existen en la Provincia, con una razón de los fondos de su subsistencia, modo de ministrarlos, personas que se socorren, inversión de rentas y otras noticias y luces necesarias para formar un plan general de beneficencia que ha de presentarse al Soberano Congreso”.¹⁸⁸

El 22 de mayo el jefe político emitió una circular derivada de otra del Supremo Poder Ejecutivo,¹⁸⁹ en la que se indicaba que el Gobierno “deseoso de proceder siempre con todo acierto y circunscripción que corresponden a los importantes cargos que se han confiado por la Nación, y de cooperar por cuantos medios estén a su alcance a la mayor prosperidad y felicidad de esta, quiere saber las personas beneméritas que haya en esa provincia en cualquiera línea, ya sea por sus servicios a favor de la Patria, ya por su literatura e instrucción, den aquellos ramos que puedan contribuir a la ilustración pública, o ya por algún otro principio que los haga acreedores a la consideración del Gobierno, y capaces de desempeñar sus confianzas con utilidad, y a satisfacción y contento de las mismas provincias; y al objeto me manda que V.E. tomando los informes correspondientes a esa Exma. Diputación Provincial, ayuntamientos y demás corporaciones respectivas, procure adquirir las noticias y conocimientos que sean suficientes al particular, designando los individuos que se hayan hecho recomendables, con especificación de sus servicios y actitud, de modo que en virtud de esto pueda

¹⁸⁶ Representación de los vinoteros, al Soberano Congreso suscrito por el ciudadano Juan Cabera en mayo de 1823 (BJMLM: volumen 16, expediente 95, foja 1).

¹⁸⁷ Decreto del Congreso Constituyente del 5 de mayo de 1823, en Dublan, Manuel y José Lozano.

Legislación mexicana I. Pág. 648.

¹⁸⁸ Acta de la Diputación Provincial del 17 de abril de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 507.

¹⁸⁹ Acta de la Diputación Provincial del 2 de junio de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 521. Ese día la Diputación Provincial conoció un oficio en donde se indicaba que “el Supremo Poder Ejecutivo lo componen en el día los excelentísimos señores don Mariano Michelena, don Nicolás Bravo y don Pedro Celestino Negrete”.

proceder el Gobierno con el tino que desea, y demanda una materia tan delicada en que tanto se interesa el bien público”.¹⁹⁰

El 5 de junio se informó en la Diputación Provincial de México sobre la instalación de la Diputación Provincial de Valladolid,¹⁹¹ con lo que dejaban de pertenecer oficialmente a la Provincia de México los territorios de Michoacán.

El 9 de ese mes el jefe político al acudir a la Diputación Provincial pidió a sus integrantes que se volviera a examinar la instrucción sobre los puntos de la estadística al considerar que se hallaban “dificultades insuperables por parte de los pueblos para su cumplimiento, pues componiéndose los 400 y tantos ayuntamientos de la Provincia de gentes (sic) poco civilizadas e instruidas, creía que ni los 390 podrían desempeñar tan delicado encargo en los términos que se les prevenía, porque además de su poca ilustración carecían de los instrumentos para las medidas de tierras, aguas, etc., cuyas noticias se les pedían, y que los consideraba en el caso de un hombre, que abrumado de atención y de los objetos a que tenía que atender, nada hacía y los abandonaba todos, cuando si éstos fuesen proporcionados a sus alcances y posibilidad los desempeñarían en el todo o en la mayor parte que le fuese posible”.¹⁹²

El 17 de junio el Congreso Constituyente expidió la “Ley de Elecciones, a que deben acomodarse las provincias de la Nación para nombrar los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente”. Se indicaba que “para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia”, que serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio Divino para su acierto” y que las elecciones se celebrarían en las Provincias de Guatemala¹⁹³ en caso de que sigan unidas a México y en las provincias de California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, León (Nuevo Reino de), México, México Nuevo,

¹⁹⁰ Circular del Gobierno Político Superior suscrita por Francisco Molinos del Campo el 22 de mayo de 1823 (BJMLM: volumen 13, expediente 177, foja 1).

¹⁹¹ Acta de la Diputación Provincial del 5 de junio de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 525.

¹⁹² Intervención del jefe político de la Provincia de México Francisco Molinos del Campo en la Diputación Provincial, el 9 de junio de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 529.

¹⁹³ Estas provincias eran Chiapa, Chimaltmango, Chichicomula, Comayahua, Costa Rica, Escuintla, Guatemala, León de Nicaragua, Quesaltenango, San Miguel, San Salvador Sololá, Sonsonate, Suchitepeques, Tegucigalpa, Totonicapan, Verapas y Zacatepeques.

Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.¹⁹⁴

El 28 de ese mes el Congreso Mexicano dispuso “que todo individuo de cualquiera clase, sexo o edad que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad o percepción que corresponde a tres días en el año”. Para tal efecto los ayuntamientos debían “publicar listas de los contribuyentes y cuota de sus contribuciones (por manzanas en los lugares populosos) las que fijarán en las esquinas, y circularán en los papeles públicos, para que el que advierta que alguno ha ocultado o disminuido su ganancia diaria, pueda advertirlo al comisionado y éste al ayuntamiento, quien deberá manifestarle al interesado su falta, y persuadirle que la enmiende”.¹⁹⁵

El Supremo Gobierno al reglamentar este decreto dispuso que los ayuntamientos dieran “cuenta en fin de semana a los jefes políticos, y éstos al Gobierno en México, y a los intendentes en las otras provincias, de lo que hayan hecho o adelantado” y que “ambos jefes con las diputaciones provinciales, resolverán las dudas que puedan ofrecerse a los ayuntamientos para que no se interrumpan ni se retarden las operaciones de que están encargadas por la Ley, y sin perjuicio de consultar al Gobierno las que consideren dignas de su conocimiento y determinaciones para efectos ulteriores”.

El 11 de julio el Congreso Constituyente al ampliar las facultades de las diputaciones provinciales convino que éstas “velarán escrupulosamente sobre el manejo y administración de los caudales públicos de su provincia respectiva, pudiendo suspender a los empleados del ramo de hacienda, cuando adviertan que abusan o no cumplen con sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Supremo Poder Ejecutivo”. Las diputaciones también estaban obligadas a presentar “al Supremo Poder Ejecutivo las ternas de todos los empleos de su respectiva provincia, del orden político, de hacienda y de judicatura, excepto las audiencias, jefaturas políticas, y las secretarías de estos”.¹⁹⁶

¹⁹⁴ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 17 de junio de 1823 (BJMLM: volumen 12, expediente 98, foja 1).

¹⁹⁵ Decreto 95 del Congreso Constituyente Mexicano del 28 de junio de 1823, en *Bando* de Francisco Molinos del Campo de ese día (BJMLM: volumen 14, expediente 223, foja 1).

¹⁹⁶ Decreto del Congreso Mexicano del 11 de julio de 1823, en *Bando* de Francisco Molinos del Campo del 15 de julio (BJMLM: volumen 14, expediente 230, foja 1).

El 14 de ese mes la Diputación Provincial nombró a dos juntas de beneficencia que debían de cuidar el Hospicio de Pobres y emitió la convocatoria para la elección de 20 diputados propietarios y seis suplentes para el nuevo Congreso, cuya división distrital debía calcularse en “1134,034 habitantes, que es el Censo a que se arreglaron las elecciones de diputados para los años de 1820 y 1821”, a los cuales se debían restar “89,827 almas de Querétaro y su jurisdicción, y 20,827 de la de Cadereyta según los padrones del año de 1783”.¹⁹⁷

El 21 de julio el Congreso Constituyente Mexicano declaró “buenos y meritorios los servicios hechos a la Patria en los once primeros años de la Guerra de Independencia”, por lo que dispuso que “para que estos servicios sean atendidos, y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época, o por otros medios que hagan fe en juicio”. En aquella ocasión además de ofrecerse pensiones y empleos a los meritorios y a sus deudos se programó una oración fúnebre para el 17 de septiembre y se declararon “beneméritos de la Patria en grado heroico a los señores D. Miguel Hidalgo, D. Ignacio Allende, D. Juan Aldama, D. Mariano Abasolo, D. José María Morelos, D. Mariano Matamoros, D. Leonardo y D. Miguel Bravo, D. Hermenegildo Galeana, D. José Mariano Jiménez, D. Francisco Javier Mina, D. Pedro Moreno, D. Víctor Rosales”.¹⁹⁸

El 7 de agosto la “Primera Comisión de la Diputación Provincial dio cuenta con el informe que ha extendido sobre los ramos de la Administración Pública que están a cargo de esta Diputación, en cumplimiento de la orden del ministro de Relaciones que insertó el excelentísimo señor jefe político para que el primero pueda formar su memoria y dar noticias al futuro Congreso”.¹⁹⁹

En la segunda quincena de agosto la Diputación Provincial de Querétaro comunicó a la de México su proclama para adoptar el Sistema Republicano Federalizado²⁰⁰ y la Diputación

¹⁹⁷ Acta de la Diputación Provincial del 14 de julio de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 559.

¹⁹⁸ Decreto 106 del Congreso Constituyente del 21 de julio de 1823, en *Bando* de Francisco Molinos del Campo del 2 de agosto (AHM. Colección Ciudad de México: volumen 23, expediente 13, foja 1).

¹⁹⁹ Acta de la Diputación Provincial del 7 de agosto de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 590.

²⁰⁰ Acta de la Diputación Provincial del 16 de agosto de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 592.

Provincial de México acordó publicar noticias de sus sesiones en los periódicos El Sol o El Águila.²⁰¹

El 4 de septiembre el Congreso Constituyente determinó que “los empleados que llamados por la escala sirvan interinamente destinos sujetos a responsabilidad, por ocupación de los propietarios o encargo que les haga la Nación o el Gobierno, disfrutarán las dotaciones integras señaladas a los mismos destinos, desde el momento en que aseguren su responsabilidad con las fianzas” y que “cuando la ocupación del propietario sea porque alguna provincia lo nombre diputado al Congreso, la misma provincia indemnizará al Erario la cantidad que se dé sobre sueldo al sustituto, para enterarle la dotación del empleo que ha de servir interinamente”.²⁰²

El 9 de ese mes el Congreso General decretó “que por ahora y hasta que se haga la nueva división del territorio que parezca más útil y conveniente a la mejor organización civil y militar de la Nación, el distrito de las comandancias generales será el mismo de las intendencias, exceptuando las provincias internas... y Tabasco que continuará como hasta aquí, formando una comandancia general separada de la de Yucatán, y reuniéndose el Distrito Militar de la Laguna de Términos a la que el Gobierno considere ser más conveniente”.²⁰³

A finales de septiembre se instaló una nueva Diputación Provincial²⁰⁴ y el Congreso General dispuso que “los jefes políticos cuiden de la pronta formación de las milicias nacionales y que sus individuos que cometan algún delito sean presos en su cuartel y no en la cárcel pública”.²⁰⁵

²⁰¹ Acta de la Diputación Provincial del 29 de agosto de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 610.

²⁰² Orden del Congreso Constituyente del 4 de septiembre de 1823, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 674.

²⁰³ Decreto del Congreso Mexicano del 9 de septiembre de 1823, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 672.

²⁰⁴ Acta de la Diputación Provincial del 23 de septiembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 634.

²⁰⁵ Acta de la Diputación Provincial del 30 de septiembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 645.

El 6 de octubre en la Diputación Provincial se presentó el plan de una rifa para socorrer al Hospital de Pobres Dementes del Divino Salvador.²⁰⁶

El 4 de noviembre se conoció el decreto del Congreso General por el que se autorizaba “al Gobierno para que exija a todas las provincias el número de reclutas que necesiten, para completar la fuerza que deben tener los batallones”.²⁰⁷

El 8 de ese mes Miguel Domínguez en la apertura de las sesiones del Congreso Constituyente afirmaba que si el Gobierno no había logrado la perfección de sus providencias se debía a la extraordinaria grandeza de sus atribuciones, a la peligrosa crisis en que se le encargaron y a la falta de recursos y auxilios, ya que Iturbide dilapidó lo que había quedado al consumarse la independencia, “agotando no solamente los fondos de las corporaciones y rentas, sino también avanzándose sobre los bienes de la Iglesia y sobre los de los ciudadanos pacíficos, dejándolos en el caso lamentable de la desolación y la miseria”.²⁰⁸

El responsable del Poder Ejecutivo en turno señalaba que el Sistema Hacendario se encontraba en un punible abandono, fiado casi a la arbitrariedad de sus agentes que en su mayor parte eran infieles, ineptos y poco exactos. Fue por esa razón que el Gobierno propuso un sistema más sencillo en la administración y manejo de las rentas públicas, así como una serie de medidas tendientes a evitar el contrabando, el atraso en el pago del ejército y de los civiles y en la eliminación de los arbitrios gravosos del anterior Gobierno, como eran los préstamos forzosos y el papel moneda que existía y que tantas pérdidas ocasionó al público.

Al encontrarse el Gobierno en bancarrota fue necesario tramitar un préstamo de 20 millones de pesos con los ingleses, el cual tenía por objeto promover la agricultura, la minería, el comercio y la industria.²⁰⁹ Sin embargo dichos recursos no serían destinados a

²⁰⁶ Acta de la Diputación Provincial del 6 de octubre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 653.

²⁰⁷ Acta de la Diputación Provincial del 4 de noviembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 690.

²⁰⁸ D. Miguel Domínguez, presidente en turno del Supremo Poder Ejecutivo, al abrir el Segundo Congreso el 8 de noviembre de 1823, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 18.

²⁰⁹ El Decreto que autorizó contratar empréstitos señalaba que se podrían hipotecar la generalidad de las rentas del Estado. Fue por esa razón que el Gobierno recurrió a la venta de un millón de pesos de tabacos labrados.

tales menesteres, ya que las tropas habían vivido por tres meses de préstamos forzosos hechos por los generales de las provincias, a lo que se sumaban los déficits de 144 mil pesos en gastos administrativos de la Ciudad de México y 94 mil en los de la Casa de Moneda.

Domínguez al referirse a la Administración de Justicia decía que esta se hallaba en peor estado que la Hacienda porque no había el competente número de jueces de primera instancia, ni las audiencias necesarias, ni un tribunal superior de justicia, ni un código penal ni de procedimientos. Con relación al Ejército y a la Marina decía que se contaban con regimientos de línea y provinciales, que el Gobierno formó milicias nacionales, que contrató el número de armas necesarias y que se estaba tramitando el envío de varios buques de los Estados Unidos.

El titular del Poder Ejecutivo concluyó su comparecencia analizando las relaciones exteriores del país, ya que dijo que con España los vínculos no eran cordiales, pues el jefe del Ejército de San Juan de Ulúa había atacado el Puerto de Veracruz, incluyendo a la población civil. Decía que el Gobierno nombró un encargado de negocios en la Corte de Londres y otro en Washington, que se escribió a su santidad protestándole la obediencia a la religión católica y que se celebró un Tratado de Alianza y Fraternidad con la República de Colombia.

El 15 de noviembre la Diputación Provincial solicitó auxilios económicos a la población, a efecto de contribuir al socorro de la Benemérita Guarnición de la Plaza de Veracruz, la cual había sido hostigada por las tropas españolas atrincheradas en San Juan de Ulúa.²¹⁰ Esta propuesta tuvo resultados favorables, toda vez que al 25 de febrero próximo se habían recaudado 6,685 pesos.²¹¹

El 9 de diciembre Melchor Muzquiz un día después de asumir el poder rindió protesta como nuevo jefe político de la Provincia de México ante la Diputación Provincial y este Órgano “acordó pasar oficio al señor don Francisco Molinos para que con motivo de haber cesado en las funciones de jefe político devuelva a esta Diputación las inscripciones para

²¹⁰ *Bando* de la Diputación Provincial de México del 15 de noviembre de 1823 (BJMLM: volumen 21, expediente 339, foja 1).

²¹¹ Lista de los ciudadanos que voluntariamente han contribuido para el socorro de la Benemérita Guarnición de la Plaza de Veracruz del 25 de febrero de 1824 (BJMLM: volumen 21, expediente 339, foja 60).

los monumentos que habrán de erigirse en memoria de los héroes de la Patria, el testamento de Hernán Cortes y el expediente sobre la comisión secreta de que se le encargó relativa al Hospital de San Juan de Dios de Toluca”.²¹²

A finales de diciembre se acordó “abrir una zanja inmediata a la Garita de Belén para evitar los fraudes que allí se pueden introducir”²¹³ y se dio a conocer el bando de la publicación del artículo 5º del Acta Constitutiva de la Federación por el que se aprobó la forma republicana, representativa, popular y federal para el Gobierno de la Nación Mexicana.²¹⁴

La evolución de la Administración Pública Provincial Melchor Muzquiz la resumió al señalar que “ocupada la Capital el memorable día 27 de septiembre de 821 por el Ejército Trigarante, y puesta en posesión de las riendas del Gobierno las autoridades que en clase de provisionales se crearon, fue consiguiente la separación de todos los ramos que hasta entonces habían estado regidos por una sola y despótica mano: así es que la jefatura política se puso a cargo del intendente sin que se le pasase documento alguno de la Secretaría del Virreinato; y posteriormente fue a la Capitanía General, hasta que derrocado el usurpador del Trono, se instaló el primer Supremo Poder Ejecutivo. Ya en el corto periodo en que desempeño esta magistratura el referido intendente, como en el tiempo que fue a cargo de los comandantes militares, ningunos datos pudieron reunirse, porque ocupados de los negocios peculiares de su empleo, no vieron en ella el objeto principal de sus desvelos, sino solamente un ramo agregado en fuerza de las circunstancias.

Distraídos los jefes políticos que sirvieron este destino, después de separado de la Comandancia General, en la conservación del orden diariamente alterado por los prosélitos del Imperio, no pudieron sin embargo de sus excesivas tareas, organizar los ramos que han debido servir de base a las operaciones del Gobierno: sucediéndose facciones a facciones en esta desgraciada época, parece que la suerte no había

²¹² Acta de la Diputación Provincial del 9 de diciembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Págs. 738 y 739.

²¹³ Acta de la Diputación Provincial del 29 de diciembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 760.

²¹⁴ Acta de la Diputación Provincial del 22 de diciembre de 1823, en Noriega Elío, Cecilia, estudio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones 1820-1823 tomo II*. Pág. 751.

destinado a estos magistrados otro trabajo que la conservación de la tranquilidad pública, robándoles el tiempo que debieran emplear en promover los adelantos de su provincia”.²¹⁵

Conclusiones del Capítulo I

1.- Al Gobierno Colonial se debe la presentación de decretos con la inclusión de considerandos, la fijación de requisitos de población y otras cualidades para constituir municipios, el inicio de la secularización de la sociedad con la prohibición a los ministros de culto para ocupar cargos en los ayuntamientos, la limitación para ocupar más de dos plazas en el sector público, la regulación de la censura gubernamental a la prensa, el otorgamiento de empleos públicos sin distinción racial, el inicio de la dignificación del Sistema Penitenciario, la no intervención de los gobiernos provinciales en las decisiones de los ayuntamientos, la prohibición al allanamiento de las oficinas hacendarias y a los empleados públicos para que se dedicaran a actividades ajenas a su encargo, el otorgamiento de sueldos a los empleados que gozaran de licencias para restablecer su salud, la difusión de las plazas vacantes del sector público en los periódicos, el cobro de las contribuciones sin el auxilio de las autoridades judiciales y el cese o castigo a los servidores públicos corruptos, prevaricadores²¹⁶ o que incumplieran las órdenes superiores.

2.- Al Gobierno Insurgente se debe la abolición del otorgamiento de empleos por gracia y la iniciativa para eliminar el papel sellado en los oficios públicos, cuya adquisición en el Siglo XIX implicaba el cobro de un arancel.

3.- El Gobierno Provincial se mezcló con el de la Nueva España, toda vez que su Diputación resolvía asuntos de las demás provincias y su presidente también era virrey, capitán general y jefe superior político de las provincias que integraban la Nueva España. Al jefe político de la Provincia de México Ramón Gutiérrez del Mazo también se le identificaba con el nombre de intendente, en quien recaía el incipiente Poder Ejecutivo, el cual se caracterizó por cuidar que los naturales evitaran la embriaguez y los demás

²¹⁵ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta de los ramos de su Administración al Congreso del mismo Estado, a consecuencia de su decreto del 16 de diciembre de 1825*. Págs. 2 y 3 (FRBPC).

²¹⁶ Los servidores públicos prevaricadores eran los que actuaban contra derecho, por afecto o por desafecto hacia alguno de los litigantes u otras personas.

pecados públicos y por constituir la Junta Superior de Sanidad con representantes de la sociedad.

4.- Al Gobierno Imperial de Iturbide se debe la fijación de los horarios de audiencia de los ministerios, la presentación de informes al Congreso, la reglamentación inmediata de los decretos relevantes para su oportuna observancia en la esfera administrativa, el cese de los funcionarios que no cumplieran una orden o decreto dentro del término de tres días de haberlos recibido, la prohibición para disponer de recursos públicos sin orden de las autoridades, la exención de porte a la correspondencia oficial, la obligatoriedad de que las sesiones de los ayuntamientos y órganos legislativos fueran públicas, el otorgamiento del mando político y militar al jefe superior político de la provincia para que éste fuera el único canal de comunicación entre el Supremo Gobierno con los ayuntamientos y diputaciones provinciales, la instauración del depósito legal de las publicaciones en las bibliotecas públicas, la obligatoriedad de que la autoridad solo admitiera recursos de los particulares en papel sellado y la forma de organización de los ministerios con oficiales encargados de sus secciones.

5.- Al Gobierno del Triunvirato se debe la fijación del sueldo del jefe político de la Provincia de México, la elaboración de propuestas de beneméritos para ocupar alguno de sus cargos, la supervisión de la Hacienda Pública por parte de los diputados, el otorgamiento de las percepciones presupuestadas a quienes interinamente sustituyeran a los empleados titulares y la organización de colectas a favor de menesterosos y damnificados.

6.- En los primeros años del México independiente no se tuvo una división política certera del territorio y de sus autoridades, lo que aunado a la normatividad sobre la vida local expedida por el Supremo Gobierno y a las funciones ejecutivo-legislativas que tenía la Diputación Provincial y de la cual dependía la Tesorería Provincial no le permitieron al intendente, capitán o jefe político de la Provincia de México constituirse en el pilar de la Administración Pública que además de él estaba integrada por un secretario y un oficial mayor.

La Administración Pública en la Provincia de México se caracterizó por ser compacta, por acentuarse los cambios de titulares del Poder Ejecutivo a partir de la consumación de la Independencia Nacional, por introducir principios éticos y de transparencia en el quehacer

público, por su escasa autonomía con relación a la Administración Central y a la Diputación Provincial, por instrumentar y hacer cumplir las decisiones relacionadas con la vida municipal y porque al final de un periodo de siete años se registraron 11 movimientos en la titularidad del Poder Ejecutivo y se fijó un sueldo anual de 4,000 pesos para el jefe político de la Provincia de México.

II. La Administración Pública del Estado de México durante la Primera República Federal (1824-1835)

Como se pudo apreciar en el capítulo anterior la consumación de independencia nacional en 1821 se debió a la unión de las fuerzas liberales y conservadoras, que dicha unión se quebrantó en 1822 cuando Agustín de Iturbide se proclamó emperador de México y que los liberales a finales de 1823 se impusieron a sus antagónicos rivales al hacer prevalecer su voz en el Congreso Constituyente, para constituir las bases de lo que sería la Primera República Federal.

Quizá como lo señala Juan Felipe Leal el quebranto de dicha unidad se debió a que “la desarticulación económica y política que produjo la Guerra de la Independencia fomentó el desarrollo y la consolidación de esos poderes locales y regionales, cuyas expresiones fueron el caciquismo, el caudillismo y la extensión de las pautas oligárquicas, en tanto estilo de dominación política”. A ello se debe agregar que en este periodo de la anarquía existía un “estado nacional que lo era solo formalmente, pues carecía de un control efectivo sobre la población y el territorio, y se hallaba contenido por una multiplicidad de poderes locales cuya autonomía era signo conspicuo de la debilidad del poder central. De ahí que más que un poder público, existieran los poderes de los particulares, los poderes de los propietarios: Iglesia, terratenientes, cuerpos y estamentos de poseedores”.²¹⁷

En este capítulo se expondrán los principales acontecimientos que influyeron en la conformación del Estado de México y de su Administración Pública, en medio de las vicisitudes ocasionadas por los enfrentamientos internos entre los liberales y de éstos con los conservadores; así como de las decisiones unilaterales que adoptaron los Supremos Poderes en contra de los estados confederados, lo que dio como resultado que al naciente Estado de México se le arrebatara la Ciudad Capital que le dio su nombre, que se le sobrecargara de contribuciones a favor de la Federación y que se destituyeran a sus autoridades en forma directa o velada.

²¹⁷ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Págs. 8 y 9.

A. Constitución de la Administración Pública del Estado de México

El 10 de enero de **1824** Melchor Muzquiz publicó la “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”. Allí se dispuso que los estados de “Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas legislaturas, que se compondrán por esta vez al menos de once individuos, y a lo más de veinte y uno en clase de propietarios; y en la de suplentes no serán menos de cuatro, ni más de siete”; y que “a este fin se observará la Ley de Convocatoria de 17 de junio de 1823, en lo relativo a juntas primarias, secundarias, y de provincia, celebrándose estas en los días, que abreviando los plazos en cuanto sea posible, fijarán los jefes políticos previo acuerdo de las diputaciones provinciales, si estuvieran actualmente reunidas, y no estándolo, de los ayuntamientos de las capitales”.²¹⁸

Ese día el Supremo Poder Ejecutivo resolvió prohibir “todas las juntas o reuniones de cualquiera clase que no estén autorizadas por la Ley; y los que contraviniendo a este decreto las formen aún que sean invitados a ellas, sean paisanos, eclesiásticos o militares, como que cometen un crimen, serán castigados severa e irremisiblemente según las leyes respectivas”; y que “igualmente se prohíbe, que las corporaciones y autoridades, cuyas atribuciones están marcadas por la Ley, se reúnan en un solo cuerpo a deliberar para hacer representaciones o tomar resoluciones que están fuera del círculo de su facultades”.²¹⁹

El 13 de enero la Diputación Provincial expidió un decreto, en el que se especificaba que después de efectuarse las juntas primarias, secundarias y de provincia “los citados electores secundarios, reunidos el día 15 de febrero, elegirán veinte y un diputados propietarios y siete suplentes, para el Congreso del Estado de México”.²²⁰

²¹⁸ Decreto del Congreso Constituyente del 8 de enero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz, jefe superior político de la Provincia de México del 10 de enero (AHM: G.G.G: volumen 1, expediente 12, foja 5).

²¹⁹ Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo del 10 de enero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 16 de enero (AHM: G.G.G. volumen 1, expediente 11, foja 3).

²²⁰ Decreto del 13 de enero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (AHM: G.G.G. volumen 1, expediente 18, foja 2).

El 26 de ese mes el Supremo Congreso Constituyente determinó que sería “libre de porte la correspondencia dirigida por los secretarios de despacho a las autoridades civiles, eclesiásticas, comandantes, y jefes de oficina”; “la que por los jefes políticos se dirige a los alcaldes primeros de su provincia, y de éstos a los jefes políticos: la de los alcaldes primeros de cabeza de partido a los primeros de los pueblos del mismo; y de estos a aquellos sobre servicio público: lo que se avisará en la cubierta con el sello de la secretaría de los jefes políticos o de la diputación provincial, y en la de los alcaldes certificándolo bajo su firma”. “También se franqueará la de los comandantes generales a comandantes subalternos en asuntos de oficio por el sello de las comandancias, y la de éstos a aquellos por su certificación firmada”; “se franqueará también la de los jefes políticos y comandantes generales entre sí sobre servicio público, con el sello de sus secretarías”; y la dirigida de las secretarías del despacho, o por los jefes políticos y comandantes militares a personas particulares, no se franqueará por solo sello, si además no se certifica ser de oficio por los oficiales mayores de las secretarías del despacho, o por los secretarios de los jefes políticos, o de las diputaciones provinciales”.²²¹

El 31 de enero el Congreso Constituyente expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en la cual se estableció que la “Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”; que sus “partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”; que el “gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo”; que el “poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan”; que el “ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitución”; que el “poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitución”; que las “constituciones de los estados no podrán oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitución General: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta

²²¹ Decreto del Congreso Constituyente del 26 de enero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 31 de enero (AHM: G.G.G. volumen 2, expediente 1, foja 4).

última”; y que “las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes”.²²²

En dicho ordenamiento se estableció que los estados de la Federación por ahora eran “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.²²³

El primero de febrero el Congreso Constituyente decretó que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”; y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”. Para el cumplimiento de esta disposición el Supremo Poder Ejecutivo dispuso que “el bando para la publicación será nacional, con la solemnidad que ha sido costumbre en actos de esta clase, yendo a la cabeza el comandante general, cuatro regidores, dos alcaldes, igual número de individuos de la diputación provincial presididos todos por el jefe político, y la comitiva bajo de masas, con uno de los escribanos que se llamaban de gobierno”.²²⁴

El 3 de ese mes Melchor Muzquiz en cumplimiento al decreto antes señalado publicó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con lo que se refrendó que la Provincia de México adquiriría la categoría de estado independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y gobierno interior.²²⁵

²²² Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

²²³ *Ibidem*. Artículo 7.

²²⁴ Decreto del Congreso Constituyente del 1 de febrero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 2, expediente 2, foja 9).

²²⁵ *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de febrero de 1824 (AHM: G.G.G. volumen 1, expediente 20, foja 9).

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, la cual consistió en el canto solemne de un Te Deum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del presidente, vicepresidente y de dos secretarios. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso con tres repiques generales, y otras tantas salvas de artillería, que se harán al empezar el Te Deum, al concluirse, y en el acto de la instalación, el Exmo. Señor jefe político superior tomará las disposiciones conducentes, poniéndose de acuerdo con el Cabildo Eclesiástico, con el comandante general de la Provincia, con el Ayuntamiento y demás autoridades que le parezcan, expidiendo los avisos al público, citaciones, y demás órdenes que estime correspondientes”.²²⁶

El 2 de marzo luego de que se declaró instalado el Congreso Constituyente éste determinó que “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra gobernador” continúe en el ejercicio de sus funciones el jefe político²²⁷ y que “siendo la forma de su gobierno republicana, representativa, popular; y debiéndose dividirse aquel en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el mismo en el Congreso”; que el “Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; y que para “el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un teniente, el que hará las veces de gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes”.²²⁸

El 4 de ese mes el Congreso nombró al brigadier Manuel Gómez Pedraza gobernador,²²⁹ a Melchor Muzquiz teniente gobernador y a José Alejo Alegría, José Francisco Nava,

²²⁶ Acuerdo de instalación del Congreso Constituyente del 28 de febrero de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 1 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 2, expediente 7, foja 8).

²²⁷ Decreto 1 del 2 de marzo de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 5.

²²⁸ Decreto 2 del 2 de marzo de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 5. En el artículo 7 se establecía que las facultades del gobernador “en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en el Acta Constitutiva”.

²²⁹ Expediente de la sesión secreta del 28 de mayo de 1824 (AHM: G.G.G. volumen 3, expediente 8, foja 1). Este personaje nunca asumió la Gubernatura del Estado, debido a que a decir del diputado Cortázar “el señor Pedraza aún no había contestado si se quedaba aquí o en Puebla.

Mariano Esteva y Pedro Berdugo como consejeros.²³⁰ Cabe señalar que en ese día se expidió el decreto que contenía la fórmula de juramento de obediencia que tenían que hacer ante el Congreso el gobernador, su teniente, los miembros del Consejo y el tesorero general²³¹ y que al no jurar Gómez Pedraza como gobernador se hizo cargo formalmente del Poder Ejecutivo Melchor Muzquiz, quien al jurar su encargo señaló “que aunque cortas, había dado algunas pruebas de amor a la Patria, y que en adelante se esforzaría a dar otras para corresponder a la alta confianza que se había dado en su persona: que aunque por su nacimiento no pertenece a este Estado sino a otro de la Federación, con todo, sacrificaría por él su existencia, cumpliría y haría cumplir las leyes y sostendría al Congreso”.²³²

El 9 de marzo el Congreso General concedió “amnistía a los habitantes de la República, sobre la responsabilidad que de cualquier modo puedan haber contraído en la manifestación de sus opiniones políticas; comprendiéndose en ella aún aquellos que se hallen sentenciados”.²³³

El 13 de marzo el Congreso dispuso que “la Tesorería que fue de la Diputación Provincial, continuará provisionalmente en el mismo orden que hasta aquí, y se denominará Tesorería Provisional del Estado”.²³⁴

El 17 de de ese mes el Congreso dispuso que se le pasase “un ejemplar de todos los papeles públicos para su Librería”, con lo que en el Estado de México se emitió la primera medida del depósito legal, tendiente a preservar los documentos públicos para la posteridad.²³⁵

²³⁰ Decreto 5 del 4 de marzo de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día. (AHM: G.G.G. volumen 2, expediente 11, foja 1).

²³¹ Decreto 6 del 4 de marzo de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 8.

²³² Intervención del teniente gobernador Melchor Muzquiz en su toma de posesión ante el Congreso del 4 de marzo de 1824, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México I* Pág. 15 (FRBN: ECO D342.7252 MEXa.V1).

²³³ Decreto del Congreso General del 9 de marzo de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Págs. 703 y 704.

²³⁴ Decreto 10 del 13 de marzo de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 10.

²³⁵ Decreto 11 del 17 de marzo de 1824, en *Colección e Decretos*. Pág. 11.

En 23 de abril el Congreso General declaró traidor y fuera de la Ley a Agustín de Iturbide, así como a “cuantos cooperen por escritos encomiásticos o de cualquier otro modo a favorecer su regreso a la República Mexicana”.²³⁶

El 8 de mayo el Congreso expidió el decreto por el que la Secretaría del Gobernador la integrarían siete oficiales, ocho escribientes, un archivero, un oficial de archivo, un portero y un mozo de oficio. Aquí se determinó que el secretario ganaría 2,500 pesos y que “el encargado de cada sección se entienda directamente con el secretario, quedando en consecuencia suprimidas las denominaciones y funciones de oficial mayor”.²³⁷

En mayo el Congreso General declaró estados de la Federación a Nuevo León y Coahuila con Texas,²³⁸ así como a Durango.²³⁹ También reconoció la independencia de las Provincias Unidas del Centro de América²⁴⁰ y dispuso que “el Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes para poner en absoluta libertad a la Provincia de Chiapas”.²⁴¹

En junio Guadalupe Victoria se integró al Supremo Poder Ejecutivo de acuerdo al nombramiento que ostentaba desde el 31 de marzo de 1823,²⁴² el Congreso General reconoció la deuda contraída por el Gobierno Virreinal hasta el 16 de septiembre de 1810²⁴³ y el Congreso Local expidió el decreto que arregló los cursos de la Universidad del Estado en todas sus facultades.²⁴⁴

²³⁶ Decreto del Congreso General del 23 de abril de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 705.

²³⁷ Decreto 15 del 8 de mayo de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de julio (BJMLM: volumen 36, expediente 248, foja 1).

²³⁸ Decreto del Congreso General del 7 de mayo de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 706.

²³⁹ Decreto del 22 de mayo de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 708.

²⁴⁰ Decreto 73 del Congreso General del 26 de mayo de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 25 de agosto (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 23, foja 1).

²⁴¹ Decreto del Congreso General del 26 de mayo de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 708.

²⁴² Respuesta del general Victoria al jurar como individuo del Supremo Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1824, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 21.

²⁴³ Decreto del Congreso General del 28 de junio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 8 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 10, foja 2).

²⁴⁴ Decreto del 30 de junio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 7 de julio (AHM: G.G.G. volumen 3, expediente 20, foja 1).

El 2 de julio el Congreso General dispuso “que los congresos de los estados pueden dispensar toda clase de leyes que no sean el resorte general de la Federación”²⁴⁵ y al día siguiente el presidente de la República dispuso “que los extranjeros que pertenecen a naciones que tienen cónsules en la Republica Mexicana, pidan los pasaportes que necesitan para salir de ella al Supremo Gobierno, por conducto de sus respectivos cónsules” y “que los que no tuvieran cónsules de la Nación a la que pertenecen, lo pidan por medio de los gobernadores de los estados en donde residan”.²⁴⁶

En ese mes también se erigió el Estado de Chihuahua y se declaró a Nuevo México territorio de la Federación,²⁴⁷ se incorporó a la Federación el Hospital del Divino Salvador que atendía a mujeres dementes,²⁴⁸ se decretó que quedaba “para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el comercio y el tráfico de esclavos, procedentes de cualquier potencia, y bajo cualquier bandera”²⁴⁹ y se dieron a conocer las disposiciones de Melchor Muzquiz que buscaban reordenar el tránsito de los coches en la Alameda Central de la Ciudad de México²⁵⁰ y cobrar un peaje en la Garita de Santa Úrsula que conducía al Puerto de Acapulco.²⁵¹

El 4 de agosto el Congreso General dispuso que pertenecen a las rentas generales de la Federación los derechos de importación y exportación, el derecho de internación del quince por ciento, la renta de tabaco y pólvora, la alcabala que paga el tabaco en los países de su cosecha, la renta de correos, la de Lotería, la de las salinas, la de los territorios de la Federación y “los bienes nacionales en los que se comprenden los de la inquisición y temporalidades, y cualesquiera otras fincas rústicas y urbanas que pertenecieran en lo de adelante a la hacienda pública”. Se estableció que las rentas que no estuvieran asignadas en dicho decreto correspondían a los estados y que estos debían

²⁴⁵ Decreto del Congreso General del 2 de julio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 8, foja 2).

²⁴⁶ Decreto presidencial del 3 de julio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 9, foja 2).

²⁴⁷ Decreto del Congreso General del 6 de julio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 8 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 11, foja 2).

²⁴⁸ Decreto del Congreso General del 13 de julio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 16 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 14, foja 2).

²⁴⁹ Decreto 62 del Congreso General del 13 de julio de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 14 de julio (AHM: G.G.G. volumen 4, expediente 12, foja 4).

²⁵⁰ *Bando* de Melchor Muzquiz del 27 de julio de 1824 (AHM: L.L.B volumen 1, expediente 2, foja 2).

²⁵¹ *Bando* de Melchor Muzquiz del 17 de julio de 1824 (BJMLM: volumen 35, expediente 184, foja 1).

entregar a la Federación un contingente de 3'136,875 pesos, de los cuales 975,000 correspondían al Estado de México.²⁵²

El 7 de ese mes se expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado, en cuyo artículo 13 se establecieron las facultades del gobernador, entre las cuales estaban las de cumplir y hacer cumplir las leyes del Estado y de la Federación, el dar los decretos y hacer los reglamentos necesarios para su ejecución, el hacer al Congreso las propuestas de leyes y reformas que crea conveniente y el cuidar de la instrucción de la Milicia, de la tranquilidad y el orden público y de que la justicia se administre por los tribunales pronta y cumplidamente.²⁵³

El gobernador previa consulta del Consejo²⁵⁴ tenía facultades para suspender hasta por tres meses o privar de la mitad de sus sueldos a los empleados que se les formase causa, así como para nombrar a los magistrados de la Audiencia, al demás personal de la judicatura y a los empleados civiles y de hacienda. Se establecía que el gobernador debía “consultar al Consejo en todos los asuntos graves gubernativos”; y que para “el despacho de los negocios de todos los ramos, tendrá un solo secretario de Gobierno, que nombrará y removerá a su arbitrio”.²⁵⁵

En el artículo 39 se estableció que en cada uno de los ocho distritos²⁵⁶ en que se dividía el Estado habría un prefecto, el cual tendría entre sus facultades las de cuidar el cumplimiento de las leyes del Gobierno, así como la tranquilidad pública, el buen orden, “la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, con entera sujeción al gobernador del Estado”. El prefecto debía interactuar con el gobernador en asuntos relacionados con el examen de la cuenta pública, la integración del censo y estadística, los arbitrios para la ejecución de obras nuevas y las acciones emprendidas para atacar una epidemia o enfermedad contagiosa o endémica.

²⁵² Decreto 70 del Congreso General Constituyente del 4 de agosto de 1824 (BJMLM: volumen 17, expediente 120, foja 1).

²⁵³ Decreto 18 del 7 de agosto de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (AHM: G.G.G. volumen 2, expediente 16, foja 13). La iniciativa fue elaborada el 15 de marzo por los diputados de la Comisión de Constitución conformada por José María Mora, Alonso Fernández, José María de Jáuregui, José Ignacio de Nájera, Pedro Martínez de Castro y Mariano Casela.

²⁵⁴ El Consejo se integraba con un teniente gobernador y cuatro individuos.

²⁵⁵ *Ibidem*. Artículos 14 y 15.

²⁵⁶ El artículo 36 indicaba que estos distritos eran los de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Tasco, Toluca, Tula y Tulancingo. Cada uno de los distritos a la vez se dividía en partidos.

En el artículo 48 se precisaba que en “cada cabecera de partido, menos en la de distrito, habrá un funcionario con el título de sub-prefecto,²⁵⁷ nombrado por el prefecto respectivo, con aprobación del gobernador”. En el artículo 61 se establecía que el “gobernador se entenderá inmediatamente con los prefectos, éstos con los sub-prefectos, quienes lo harán con los alcaldes de los ayuntamientos,²⁵⁸ y con los tenientes,²⁵⁹ donde los hubiere”.

El 12 de agosto Melchor Muzquiz dio a conocer el decreto para que “en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado se publicara con toda solemnidad que sea posible la Ley Orgánica Provisional para Arreglo de su Gobierno Interior”; a la cual debían prestar en público juramento “todas las autoridades civiles y eclesiásticas, los jefes, oficiales y tropa de la Milicia Nacional, los empleados de oficina, y demás corporaciones del Estado”. En su Reglamento se dispuso que ante el teniente gobernador debían jurar dicha Ley “el gobernador de la Mitra, los comandantes de la Milicia Nacional, el regente de la Audiencia, los prelados de las religiones, los rectores de los colegios, y los administradores de rentas y jefes de oficinas pertenecientes al Estado”.²⁶⁰

El 25 de ese mes el Congreso General Constituyente aprobó el contingente de hombres para el reemplazo del Ejército que pondrían los estados a disposición del Supremo Gobierno. De los 16,213 hombres que se necesitaban para cubrir las bajas de la fuerza permanente 3,704 correspondían al Estado de México, 2,137 a Puebla, 1,849 a Jalisco, 1,709 a Yucatán, 1,709 a Oaxaca, 1,424 a Guanajuato, 1,139 a Michoacán, 713 a Zacatecas, 512 a San Luis, 512 a Querétaro, 370 a Durango, 199 a Tlaxcala, 170 a Tabasco y 70 a Colima.²⁶¹

²⁵⁷ El subprefecto tenía facultades similares a las del prefecto.

²⁵⁸ *Ibidem*. El artículo 67 establecía que “los ayuntamientos se arreglarán, por ahora, a las leyes, decretos y órdenes prescritas para su gobierno político económico, y desempeño de sus atribuciones”.

²⁵⁹ *Ibidem*. El artículo 57 establecía que los subprefectos con la aprobación de los prefectos podrían auxiliarse de un teniente en los pueblos donde no hubiere ayuntamiento.

²⁶⁰ Decreto 17 del 7 de agosto de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 12 de agosto (AHM: G.G.G. volumen 3, expediente 15, foja 4).

²⁶¹ Decreto 74 del Congreso General del 25 de agosto de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 1, expediente 25, foja 2). Los estados de Veracruz, Oriente y Occidente, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas completarían las demás faltantes del Ejército en sus costas, tropas y compañías presidiales.

El 14 de septiembre el Congreso expidió el decreto “sobre el modo con el que el gobernador del Estado debe ejercer la exclusiva en la provisión de piezas eclesiásticas”.²⁶²

El 17 de ese mes el Congreso admitió la renuncia de Manuel Gómez Pedraza como gobernador y designó en su lugar a Melchor Muzquiz,²⁶³ quien al jurar el cargo “manifestó su gratitud al Congreso por la elección que había hecho de su persona para gobernador, protestando sacrificarse en obsequio de las leyes y del Estado a cuyo frente lo colocó el voto del Congreso”.²⁶⁴

El 21 de septiembre el Congreso General cesó a “los intendentes, ministros de cajas principales y foráneas y todos los empleados en rentas que no se han reservado a la Federación” y creó la figura de comisarios, que “serán en el estado u estados y territorios de su demarcación, jefes superiores de todos los ramos de hacienda”, crédito público y guerra.²⁶⁵ También determinó que “los gobiernos de los estados a que pertenecieren los pueblos exentos del pago de derechos sobre efectos extranjeros, justificarán a satisfacción del Gobierno General el consumo que de dichos efectos se hiciere en ellos, a fin de que sean reintegrados de su importe.”²⁶⁶

El 23 de ese mes el Congreso Local expidió el decreto sobre los reemplazos del Ejército Permanente que debía efectuar el gobernador, el cual debía exigir a “los prefectos el número de individuos que le asignen a cada distrito, cuidando en que esta asignación no perjudicara a la agricultura, minería y artes”. Se estableció que “los prefectos repartirán el cupo asignado por el gobernador entre los partidos de sus respectivos distritos” y que “los

²⁶² Decreto 20 del 14 de septiembre de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 31. Los empleos eclesiásticos también se conocían con el nombre de piezas eclesiásticas.

²⁶³ Decreto 21 del 17 de septiembre de 1824, en *Bando de Melchor Muzquiz de ese día* (AHM: G.G.G. volumen 3, expediente 30, foja 1).

²⁶⁴ Discurso de Melchor Muzquiz al jurar el cargo de gobernador constitucional del Estado de México, el 17 de septiembre de 1824, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México*. Pág. 308 (FRBN: ECO D342.7252 MEX.A V.2).

²⁶⁵ Decreto 81 del Congreso General del 21 de septiembre de 1824 (BJMLM: volumen 17, expediente 120, foja 3). En el Estado no se constituyó una Comisaría General, tal y como se puede apreciar en la “Instrucción provisional, para los comisionados generales, que han de administrar los ramos de la Hacienda Pública del Gobierno General de los Estados Unidos Mexicanos (BJMLM: volumen 22, expediente 25, foja 1).

²⁶⁶ Decreto 82 del Congreso General del 21 de septiembre de 1824 (BJMLM: volumen 17, expediente 120, foja 10).

ayuntamientos auxiliados de la fuerza armada, si fuera necesario, procederán a efectuar las levadas hasta completar el número de hombres que se les haya pedido”.²⁶⁷

El 2 de octubre el Congreso General proclamó a los generales Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo como presidente y vicepresidente de la República,²⁶⁸ los cuales organizaron su Administración de acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal del 8 de noviembre de 1821, en donde se establecieron las secretarías de Relaciones Exteriores e Interiores, la de Justicia y Negocios Eclesiásticos, la de Guerra y Marina y la de Hacienda.

El 4 de ese mes el Congreso General expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”; y que “las partes de esta Federación son los estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.²⁶⁹

En la Constitución se estableció que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”; que “el Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito”; y que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”. “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados”; en tanto que “el Senado se compondrá de dos

²⁶⁷ Decreto 25 del 23 de septiembre de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 37.

²⁶⁸ Decreto 84 del Congreso General Constituyente Mexicano del 2 de octubre de 1824, en *Bando* de Melchor Múzquiz del 5 de octubre. (AHN: G.G.G. volumen 4, expediente 1, foja 3). Guadalupe Victoria asumió la presidencia de la República el 10 de octubre.

²⁶⁹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 4 y 5.

senadores de cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años”.²⁷⁰

Por lo que respecta al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se dispuso que este se deposita “en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-Unidos Mexicanos”; que “habrá también un vice-presidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de este”; que “durante el receso del Congreso General, habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada estado”; que “para el despacho de los negocios del Gobierno de la República habrá el numero de secretarios que establezca el Congreso General por una Ley”; que “todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda, según Reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos”; que “los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas contra esta Constitución, la Acta Constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los estados”; que “los secretarios del despacho darán a cada Cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo”; y que “los secretarios del despacho formarán un Reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el Gobierno al Congreso para su aprobación”.²⁷¹

En la Constitución Federal se precisó que la “persona o personas a quienes los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitución respectiva”²⁷² y que cada uno de los estados tiene la obligación de “organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva”; de “publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos”; de “guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la Autoridad Suprema de la Federación, con alguna potencia extranjera”; de “proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia”; de “entregar inmediatamente los criminales

²⁷⁰ Ibidem. Artículos 6, 123, 7, 8 y 25.

²⁷¹ Ibidem. Artículos 74, 75, 113, 117, 118, 119, 120 y 122.

²⁷² Ibidem. Artículo 159.

de otros estados a la autoridad que los reclame”; de “entregar los fugitivos de otros estados a las personas que justamente los reclamen, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada”; de “contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso General”; de “remitir anualmente a cada una de las cámaras del Congreso General nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla; y de “remitir a las dos cámaras y en sus recesos al Consejo de Gobierno, y también al Supremo Poder Ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos”.²⁷³

En el artículo 162 se estableció que ningún estado podría establecer “sin el consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto”; imponer “sin consentimiento del Congreso General contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la Ley no regule cómo deban hacerlo”; tener “en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General”; entrar “en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la República”; y entrar “en transacción o contrato con otros estados de la Federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites”.

El 9 de octubre el Congreso determinó que “el gobernador del Estado el 16 del corriente procederá a recibir las rentas del mismo Estado, con arreglo a los decretos del Supremo Congreso y del Supremo Poder Ejecutivo, sin hacer variación alguna en la administración y recaudación de dichas rentas; y consultando con el Consejo todas las dudas urgentes que puedan ofrecerse” y que “las pensiones, sueldos de jubilados y cesantes, y demás cantidades que se han ministrado en las administraciones y receptorías de rentas foráneas, por orden del Supremo Poder Ejecutivo, o algunas personas o corporaciones,

²⁷³ Ibidem. Artículo 161.

continuarán ministrándose sin novedad alguna, si el Supremo Poder Ejecutivo se conviniere en que se rebaje el contingente que toca al Estado”.²⁷⁴

El 17 de ese mes el gobernador Muzquiz con motivo de la promulgación de la Constitución Federal expidió un manifiesto, en el cual se comprometió a “que el precioso Código que hoy me manda entregaros nuestro augusto Congreso, no será para vosotros un libro mudo o destinado solamente al entretenimiento de especulaciones inútiles; sino que identificando todas sus instituciones con vuestros sentimientos y costumbres, haréis de su observancia una necesidad imperiosa de inaccesible a los embates, el tiempo y las pérdidas sugestionas de los fautores de la tiranía, haga eterna la dicha y prosperidad de nuestra Patria”.²⁷⁵

El 11 de noviembre el Congreso determinó que mientras éste “toma la resolución definitiva que estime conveniente, continuará el Tribunal del Consulado en el ejercicio de sus funciones, por lo respectivo a este Estado”.²⁷⁶ Por otra parte el Congreso General expidió el decreto por el que se estableció que “los gobernadores de los estados deberán publicar para su cumplimiento las leyes y decretos del Congreso General, a más tardar, al tercero día de haberlos recibido, sin necesidad del pase a las legislaturas”.²⁷⁷

El 18 de ese mes el Congreso General decretó que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”,²⁷⁸ que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General y que éste “y el gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del

²⁷⁴ Decreto 28 del 9 de octubre de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 39.

²⁷⁵ Manifiesto del gobernador del Estado Libre de México a sus habitantes, el 17 de octubre de 1824 (AHM: G.G.G. volumen 4, expediente 7, foja 1).

²⁷⁶ Decreto 30, del 11 de noviembre de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 41p.

²⁷⁷ Decreto del Congreso General del 11 de noviembre de 1824, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 16 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 2, expediente 7, foja 1).

²⁷⁸ Dos leguas equivalen a 220 kilómetros cuadrados.

Distrito”.²⁷⁹ Con este decreto la Entidad Mexiquense perdió la Ciudad que le dio su nombre, la cual en aquel entonces tenía 180,000 habitantes.²⁸⁰

Al día siguiente el Congreso General dispuso que el Gobierno proveerá de tabacos labrados a los estados que lo soliciten, porque aunque no hayan establecido sus fábricas, entre tanto pueden establecerlas”.²⁸¹ Tres días después decretó que “para proveer al consumo de la Capital, y de los territorios de la Federación, subsistirá por cuenta de la misma, la fábrica de puros, cigarros y polvo de esta Ciudad”,²⁸² con lo que el Estado de México se vio privado de su fábrica de cigarros.

En los últimos días de noviembre el Congreso General declaró a Tlaxcala territorio de la Federación²⁸³ y dispuso que las fiestas cívicas “lo serán únicamente el 16 de septiembre y el 4 de octubre, aniversario del primer grito de independencia, y de la sanción de la Constitución”; en tanto que “las fiestas religiosas nacionales, quedarán en lo sucesivo reducidas a los días de jueves y viernes Santo, Corpus y festividad de Guadalupe el 12 de diciembre”.²⁸⁴

El 16 de diciembre el Congreso del Estado dispuso que el gobernador es el jefe supremo de la Hacienda del Estado, que en la Entidad habrá una Tesorería General y una Contaduría y que los “puntos económicos y gubernativos pertenecientes al ramo de la hacienda, serán consultados por el gobernador con el Consejo del mismo Estado”. Aquí se estableció el primer tope salarial de la Entidad, al señalarse que “ningún sueldo de los que se asignen provisionalmente a las plazas de Rentas del Estado, podrá exceder de tres mil quinientos pesos”.²⁸⁵

²⁷⁹ Decreto del Congreso General del 18 de noviembre de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 22 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 2, expediente 10, foja 1).

²⁸⁰ Mc Gowan, Gerald L. Las desmembraciones, en *Gobierno del Estado de México. Historia general del Estado de México tomo 4*. Pág. 77.

²⁸¹ Decreto 110 del Congreso General del 19 de noviembre de 1824 (BJMLM: volumen 19, expediente 255, foja 1).

²⁸² Decreto 112 del Congreso General del 22 de noviembre de 1824 (BJMLM: volumen 19, expediente 264, foja 1).

²⁸³ Decreto del Congreso General del 24 de noviembre de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 27 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 2, expediente 11, foja 2).

²⁸⁴ Decreto del Congreso General del 27 de noviembre de 1824, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 9 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 2, expediente 16, foja 1).

²⁸⁵ Decreto 32 del 16 de diciembre de 1824, en *Colección de Decretos I*. Pág. 42.

El 22 de ese mes el Congreso General dispuso que “los estados podrán imponer el tres por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros sobre los aforos hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introducción”²⁸⁶ y al día siguiente ratificó la facultad del Gobierno para expeler del territorio de la República a todo extranjero cuando lo juzgue oportuno, cuidando dar el correspondiente pasaporte. También autorizó al Gobierno “para remover de uno a otro punto, cuando le parezca conveniente a la seguridad de la República, a los empleados de la Federación y habitantes de los territorios y Distrito Federal”, para “remover en el mismo caso a los particulares de los estados por medio de sus respectivos gobernadores” y para que sujete con la fuerza armada a las autoridades supremas de los estados cuando “conspiren contra la independencia o sistema adoptado”.²⁸⁷

El 9 de febrero de **1825** el Congreso expidió el decreto “para la organización de los ayuntamientos del Estado”, en el que se dispuso que “no podrá haber ayuntamientos sino en los pueblos que por sí o a comarca lleguen a cuatro mil almas”; que “los pueblos de un mismo partido que no tuvieran ese número, se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el ayuntamiento”; que “el ayuntamiento que se formare por esta reunión de pueblos, se situará en el lugar más conveniente a juicio del prefecto”; que “los pueblos que no tengan el número prefijado en esta Ley, y que a juicio del prefecto no convenga se reúnan a otros para completarlo, se agregarán al ayuntamiento más inmediato”; que “en las cabeceras de partido, deberá haber ayuntamiento, sea cual fuere su población”; y que “los prefectos procederán al establecimiento de los ayuntamientos” que se compondrán de alcaldes, síndicos y regidores electos por los vecinos de las municipalidades.²⁸⁸

El 16 de ese mes el Congreso aclaró que “al gobernador del Estado pertenece exclusivamente nombrar a los funcionarios que habla la facultad 4ª del artículo 13 de la Ley Orgánica Provisional”; es decir, nombrar a “los magistrados de la Audiencia y demás plazas de judicatura y empleados civiles y de hacienda, propios del Estado”.²⁸⁹

²⁸⁶ Decreto 134 del Congreso General del 22 de diciembre de 1824, en *Bando* de José Mendivil, gobernador interino del Distrito Federal del 3 de enero de 1825 (BJMLM: volumen 22, expediente 10, foja 1).

²⁸⁷ Decreto del Congreso General del 23 de diciembre de 1824, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 763.

²⁸⁸ Decreto 36 del 9 de febrero de 1825, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 12 de febrero (BJMLM: volumen 19, expediente s.n., foja 1).

²⁸⁹ Decreto 37 del 16 de febrero de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 54.

En abril el Congreso expidió el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia,²⁹⁰ el decreto por los que se adecuó la organización territorial de los partidos²⁹¹ y el decreto por el que debían de instrumentarse dos certámenes de primeras letras en las cabeceras de partido, con la asistencia de la autoridad política, del ayuntamiento y del cura o párroco. Para tal efecto se facultó “al Gobierno para que se confieren de la Hacienda Pública cuatro pesos al niño más aprovechado en leer, ocho pesos al que mejor escribiere y doce al más instruido en contar”.²⁹²

El 4 de mayo el gobernador Muzquiz emitió una providencia, por la que se instruyó a los prefectos y subprefectos a cuidar que “ningún alcalde o el que ejerza sus funciones por imposibilidad física o moral de aquel a quien por lo mismo corresponda conocer de los juicios verbales y de conciliación deberá exigir cantidad alguna a las partes sea cual fuere la clase y proporciones de estas”.²⁹³

El 21 de ese mes el presidente Guadalupe Victoria señaló que “la mayor parte de los estados han sancionado su constitución o están para concluirla: cada uno trabaja en planear, poner expedita y rectificar su administración: todos se esmerarán y esforzarán, como lo han hecho en parte, para cubrir el contingente que les corresponde, y sin lo que quedarían inertes y como vacías las instituciones que nos rigen; y en una palabra, atendidos los datos que se tienen en esta parte, y la buena suerte y felicidad con que el cielo ha encaminado hasta aquí los negocios de la República, es de esperar que obrando cada estado en la propia órbita para su bien, pero sin olvidar el de la Federación, y girando por decirlo así, en torno del Gobierno común, se repita de algún modo en el orden político el espectáculo asombroso de equilibrio, concierto y armonía de las grandes masas de nuestro universo”.²⁹⁴

En junio el Congreso expidió el decreto “sobre la apertura y composición del camino para Tierra Dentro” con la composición de un peaje²⁹⁵ y el Consejo del Estado dio a conocer la “Instrucción que servirá de norma a los ayuntamientos para la formación de las

²⁹⁰ Decreto 43 del 20 de abril de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 58.

²⁹¹ Decreto 41 del 8 de abril de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 55.

²⁹² Decreto 42 del 16 de abril de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 57.

²⁹³ *Bando* de Melchor Muzquiz del 4 de mayo de 1825 (AHM: L.L.C.E. volumen 1, expediente 4, foja 15).

²⁹⁴ El general Victoria, al cerrar dichas sesiones el 21 de mayo de 1825, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 34.

²⁹⁵ Decreto 46 del 15 de junio de 1825, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 16 de junio (BJMLM: volumen 79, expediente 208, foja 7).

ordenanzas municipales”, en donde se dispuso que “cada uno de los ayuntamientos nombrará inmediatamente una comisión compuesta del síndico o síndicos donde hubiere dos, el regidor decano y de otro de los regidores elegido por votación”; que “a esta comisión se agregarán dos o tres individuos de fuera del ayuntamiento nombrados a pluralidad de votos de éste, y escogidos entre los vecinos más ilustrados y de mayor probidad”; que “esta comisión así compuesta, se llamará de ordenanzas, y se dedicará a su formación, de toda preferencia y con todo empeño, siendo por supuesto libre para tomar luces y aconsejarse con quien le parezca”; que “conforme la comisión concluya un título lo presentará al ayuntamiento para que lo discuta en cabildos extraordinarios artículo por artículo, modificando, añadiendo y aprobando según le parezca”, y que “a estos cabildos extraordinarios convendrá asistan los subprefectos o sus tenientes en los lugares donde residan para que ayuden con sus luces”.²⁹⁶

En julio el Congreso decretó el establecimiento de la Casa de Moneda por contrata con algún particular o compañía²⁹⁷ y los integrantes de su Comisión de Constitución pidieron que su “proyecto de decreto para la Administración de Justicia en el Estado de México” fuera remitido “a los tribunales de Justicia y Audiencia, al Colegio de Abogados y a la Academia de Jurisprudencia a fin de que hagan sobre el mismo decreto las observaciones que estimen conveniente”. Cabe indicar que este proyecto tenía tres títulos, los cuales pretendían sentar las bases de la Administración y arreglar el orden de proceder en lo civil y en lo criminal.²⁹⁸

En septiembre el Congreso expidió el decreto que autorizó al gobernador a distribuir 20,000 pesos entre los distritos del Estado, a fin de “contener los progresos de la epidemia del sarampión y socorrer a los contagiados que lo necesiten”²⁹⁹ y dispuso implementar un Fondo de Rescate de Platas “de cuarenta mil pesos al Mineral de Taxco, de veinte mil en el de Temascaltepec, de igual cantidad en el de Pachuca y de quince mil el de Zimapan”.³⁰⁰

²⁹⁶ Instrucciones del Consejo de Gobierno del 31 de mayo de 1825 impresas por orden de Melchor Múzquiz el 6 de junio (BJMLM: volumen 42, expediente 112, foja 2).

²⁹⁷ Decreto 47 del 1 de julio de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 68.

²⁹⁸ Proyecto de decreto para la Administración de Justicia en el Estado de México de 1825 (BJMLM: volumen 25, expediente 199, foja 1).

²⁹⁹ Decreto 53 del 7 de septiembre de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 71.

³⁰⁰ Decreto 54 del 12 de septiembre de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 72.

El 3 de octubre el Congreso expidió el decreto que indicó que “el gobernador es el jefe supremo de la Hacienda del Estado”, que los puntos contenciosos de dicho ramo corresponden en primera instancia a los jueces de letras en las cabeceras de los partidos y en apelación a los tribunales de segunda instancia, que “se establecerá en la Capital del Estado una Tesorería General y una Contaduría”, que “en las cabeceras de distrito habrá un administrador de rentas unidas” y que “ningún empleado de rentas podrá disfrutar sueldos que excedan de tres mil pesos”. Aquí se incluyeron las obligaciones y facultades del gobernador y del Consejo en esta materia, al igual que las del administrador de rentas unidas en cada distrito; se precisaron los mecanismos de la intervención de las autoridades políticas en la administración de rentas, las bases generales de la Tesorería General y de la Contaduría General del Estado, la cual debía integrarse con los departamentos de Rentas Unidas, de Pólizas y Tomas de Razón, de Municipalidades, de Comunes y de Archivo.³⁰¹

El 28 de noviembre el Congreso autorizó el levantamiento de “un monumento a la memoria del general D. José María Morelos, en el sitio del pueblo de San Cristóbal Ecatepec, donde fue sacrificado por el Gobierno Español”. Para tal efecto dispuso que en dicho “monumento se pondrá la mejor de las inscripciones que presenten, en idioma latino con la traducción al castellano, los literatos invitados al efecto por el Gobierno”, el cual de “acuerdo con el Consejo, nombrará los jueces que han de calificar la inscripción que haya de ponerse”.³⁰²

El 16 de diciembre el Congreso expidió un acuerdo, por el que se dispuso que el gobernador presentara anualmente una memoria sobre las operaciones del Gobierno.³⁰³

El 14 de enero de **1826** el Congreso expidió un decreto, por el cual se estableció que los “empleados del Estado no pueden tener al mismo tiempo empleo o comisión con sueldo que sea de la provisión de los Supremos Poderes Federales, y los que admitieren éstos, se entiende por el mismo hecho que han renunciado al Estado”.³⁰⁴ Este decreto se formuló en el razonamiento de que “si alguna vez conviene a la Federación tener

³⁰¹ Decreto 3 del 3 de octubre de 1825, en *Colección de Decretos I*. Pág. 75.

³⁰² Decreto 57 del 28 de noviembre de 1825, *Colección de Decretos I*. Pág. 83.

³⁰³ Acuerdo del 16 de diciembre de 1825 citado por Melchor Muzquiz en su Memoria presentada el 15 de diciembre de 1826 (BJMLM: volumen 25, expediente 203, foja 4).

³⁰⁴ Decreto 58 del 14 de enero de 1826, en *Colección de Decretos III*. Pág. 83.

empleados o comisionados con gratificación o sueldo a los funcionarios de los estados; en los intereses de los estados no puede hallarse que sus funcionarios reúnan en sus personas aquellos destinos y comisiones que perjudicarían ciertamente la independencia del Estado, y producirían una complicación en la responsabilidad del individuo”.³⁰⁵

El 21 de ese mes el gobernador Muzquiz envió una proposición al Congreso, a efecto de que en la instrucción de la niñez se enseñara el “Catecismo Universal, preceptos morales y examen de lo mismo” del francés Lamus Lembertz.³⁰⁶

El 5 de febrero que por primera vez se conmemoró como día de fiesta nacional al mártir mexicano San Felipe de Jesús³⁰⁷ y el gobernador les remitió a los legisladores 23 ejemplares del Ensayo de una Memoria Estadística del Distrito de Tulancingo”, la cual fue impresa por orden del señor gobernador en 1825³⁰⁸ y quizá haya sido la primera de su tipo en todo el Estado.

El 15 de ese mes Melchor Muzquiz al presentar al Congreso la primera memoria de su Administración señaló que las primeras medidas de su Gobierno fueron la creación de una Secretaría, el ponerse en contacto con las poblaciones más remotas, el brindar atención a los establecimientos de beneficencia, la construcción de una presa de mampostería en la Prefectura de Tula, el establecimiento de una Academia de Medicina Práctica,³⁰⁹ la reanimación de la Administración de Justicia con la creación del Supremo Tribunal y de la Audiencia, el apoyo otorgado a la Milicia Nacional y la integración de la estadística con el apoyo de los prefectos, pues consideraba que “nadie ignora que la estadística es la clave de la Ciencia del Gobierno, porque, ¿cómo podrán dictarse providencias acomodadas al carácter de los ciudadanos, si se carece de la noticia del número a que asciende la población; en qué cantidad y bajo qué climas está reunida, cuáles son sus inclinaciones y placeres favoritos, cuáles sus necesidades, cuál es el

³⁰⁵ Iniciativa del decreto 58 del 14 de enero de 1826 presentada el 2 de octubre de 1825 (BJMLM: volumen 27, expediente 28, foja 1).

³⁰⁶ Comunicado de Melchor Muzquiz al Congreso del 21 de enero de 1826 (BJMLM: volumen 27, expediente 22, foja 1).

³⁰⁷ Decreto del Congreso General del 28 de enero de 1826, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 30 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 3, expediente 1, foja 1).

³⁰⁸ Oficio del 5 de febrero de 1826 que remite el “Ensayo de una Memoria de Estadística del Distrito de Tulancingo de 1825” (BJMLM: volumen 26, expediente 4, foja 1).

³⁰⁹ Melchor Muzquiz señalaba que “por la separación del Distrito Federal, no hay otros establecimientos de este ramo en el Estado, que las escuelas de primeras letras”.

grado de su ilustración, cuáles son las producciones naturales del terreno que ocupa, y cuáles finalmente sus principales recursos en minería, agricultura y comercio?”.³¹⁰

Bajo esa premisa en el ramo de gobierno se describía la situación y extensión del territorio, su superficie, división, población, agricultura, industria, minas, comercio, gobierno, ayuntamientos, fondos públicos, repartimientos de tierras, baldíos, seguridad pública, pasaportes, bagajes, instrucción pública, vacuna, enfermedades epidémicas, Consulado, caminos y puentes, desagüe, obras públicas de utilidad y ornato, cárceles, nacionales, ocurrencias notables y Secretaría. También se presentaban aspectos sobre justicia y guerra, en donde resaltaban las acciones sobre la Milicia Activa y la Milicia Permanente.

El gobernador al referirse a la hacienda advirtió “que desde la instalación del Congreso hasta el 16 de octubre de 824 en que se recibieron en la Tesorería de lo que fue de la Diputación Provincial y estuvo sujeta al mismo Congreso, no siendo responsable el Gobierno a la administración de dichos caudales, sino es de una parte muy corta que por sobrantes entraron a la Tesorería General luego de que se formó”. Aquí se describía información sobre la alcabala permanente, la alcabala eventual, el derecho de consumo, pulques, el dos por ciento de moneda, pulperías, desagüe, impuesto para milicias, tabacos, papel sellado, contribución directa, pensión de carnes, derechos impuestos al oro y plata pasta, fondos de rescate, gallos, multas, emolumentos de oficina, Montepío, chancillería, media annata secular, Tesorería, Contaduría, gastos generales, crédito activo, crédito pasivo y presupuesto.

Como parte anexa estaban el estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la Ley del 9 de febrero de 1825,³¹¹ el estado que manifiesta la fuerza de que se compone la Milicia Cívica, el estado que manifiesta el número de expedientes que han girado las diversas secciones a la Secretaría del Gobierno, el estado que manifiesta el número en asuntos que el gobernador ha pasado al Consejo,³¹² el estado que manifiesta los productos totales y gastos y líquidos del Gobierno, el resumen

³¹⁰ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta de los ramos de su Administración al Congreso del mismo Estado, a consecuencia de su decreto del 16 de diciembre de 1825*. Pág. 8 (FRBPC).

³¹¹ Relación de pueblos con la expresión de las prefecturas y cabecera de partido a que estaban sujetos.

³¹² Los asuntos turnados se agrupaban en los ramos de hacienda, gobierno, justicia, guerra y beneficencia.

de los ingresos de todos los ramos que forman la Hacienda del Estado, la liquidación provisional del contingente vencido por el Estado en el primer año de su administración de rentas, la razón de los valores del crédito activo y pasivo, los presupuestos a erogarse, el estado que manifiesta el número de presos y el estado que manifiesta el cupo de hombres que se asignó a las ocho prefecturas.

En el anexo sobre el “presupuesto de los gastos que deben erogarse en el ramo de gobierno del año 1825” se contempló por concepto de sueldos y gastos una suma de 76,008 pesos, de los cuales 5,000 eran para el gobernador, 3,500 para el teniente gobernador, 8,000 para cuatro consejeros de a 2,000 pesos cada uno, 2,500 para el secretario, 1,400 para el oficial primero, 1,300 para el oficial segundo, 1,200 para el oficial tercero, 1,100 para el oficial cuarto, 1,000 para el oficial quinto, 900 para el oficial sexto, 800 para el oficial séptimo, 700 para el archivero, 400 para el oficial del archivero, 1,600 para cuatro escribientes de a 400 pesos cada uno, 1,460 para cuatro escribientes de a 365 pesos cada uno, un portero 300, un mozo de oficio 200, 6,400 de gastos de escritorio y extraordinarios del Gobierno, 24,000 para ocho prefectos de a 3,000 pesos cada uno, 12,600 para 36 subprefectos de a 350 pesos cada uno y 1,728 para premios de certámenes.³¹³

En aquella ocasión se comprobó que la Administración Pública encabezada por Melchor Muzquiz nació con un amplio espíritu de transparencia, toda vez que como él lo señalaba “una de las bases que constituyen el sistema representativo felizmente adoptado en nuestro País, y que lo hacen más permanente y duradero, es la publicidad de los actos todos de los tres poderes en que se divide”. A ello se debe agregar su sentir en el manejo de los recursos públicos, pues señalaba que “si el gobierno se presenta con satisfacción a dar cuenta de sus operaciones, aquella es tanto mayor al entrar en los ramos de hacienda, cuanto más grande es el interés de los ciudadanos en saber la pureza con que se han recaudado e invertido los caudales públicos, como que estos no son otra cosa que la suma de los sacrificios pecuniarios que cada uno hace para el sostenimiento del Estado”.

³¹³ Se incluía el presupuesto de gastos del Estado en el ramo de justicia, el cual se agrupaba en los rubros referentes al Supremo Tribunal de Justicia, a la Audiencia, a los jueces de letras y a la reclusión de mujeres.

En la primera quincena de abril el Congreso del Estado expidió el decreto por el que se autorizó al gobernador a adquirir armas para la Milicia Local³¹⁴ y el Congreso General dispuso que “el gobierno económico político del Distrito Federal será uniforme con el de los territorios de la Federación”, que sus rentas desde la publicación de esta Ley pertenecerán a las generales de la Federación, que desde la Legislatura próxima inmediata el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados Federal y que “por ahora, y mientras no se rectifique, conforme a la Ley de 4 de agosto del año próximo anterior el reparto de contingente hecho a los estados, el de México no pague contingente alguno”.³¹⁵

En la segunda quincena de ese mes el Congreso General dispuso que en el presente año los estados solo pagarían la mitad del contingente que se les había asignado³¹⁶ y que los pueblos cortados por la línea de demarcación de que habla la Ley del 18 de noviembre de 1824 “pertenecerán al territorio del Estado de México si la mayor parte de su actual población quedase fuera del círculo distrital”.³¹⁷ El Congreso también acordó que “el desagüe de México con todo lo acceso a él, se administrará por ahora, y costeará por el Gobierno General”; y que “se nombrarán por el Gobierno General y el del Estado de México, dos individuos que reconociendo el canal, y todo lo acceso a él, formen un expediente en el que pongan en claro las utilidades que el Distrito y el Estado de México reportan en su conservación”.³¹⁸

El 8 de mayo el Congreso General a raíz de una serie de observaciones al Gobierno Federal³¹⁹ dispuso que “la memoria del secretario de Hacienda debe ser la exposición con que ha de presentar al Congreso el Presupuesto General de Gastos, y la cuenta del año anterior”; que “los objetos de esta memoria son informar al Congreso de las causas del progreso o decadencia de cada uno de los ramos del erario nacional, indicar la reforma de que sea susceptible su administración, y proponer el establecimiento, extinción o baja de

³¹⁴ Decreto 62 del 6 de abril de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 85.

³¹⁵ Decreto del Congreso General del 11 de abril de 1826, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 776.

³¹⁶ Decreto del Congreso General del 24 de abril de 1826 (BJMLM: volumen 27, expediente 70, foja 1).

³¹⁷ Decreto del Congreso General del 18 de abril de 1826, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 20 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 3, expediente 9, foja 3).

³¹⁸ Decreto del Congreso General del 18 de abril de 1826 (AHM: G.G.G. volumen 5, expediente 43, foja 1).

³¹⁹ Satisfacción dada por el ministro de Hacienda en la Cámara de Senadores, acto continuo de concluida la lectura del dictamen de su Comisión, donde aparecen varias observaciones contra la memoria del ramo, respectiva al año de 1826” (BJMLM: volumen 29, expediente 167, foja 1).

impuestos, a fin de nivelar en cada año los productos con los gastos”. Se disponía que la cuenta pública se dividiera en las partes de valores y distribución y que “las cuentas pertenecientes al tiempo que media desde la entrega de las rentas a los estados hasta 30 de junio venidero, se dividirán en dos periodos”.³²⁰

El 10 de ese mes el Congreso General suprimió los empleos de comisarios de artillería³²¹ y decretó que “no toca al Gobierno (Federal) la dirección de las rifas pequeñas que se hacen en los estados”.³²²

El 18 de mayo el Congreso General dispuso que por siete años quedaba “libre del derecho de alcabala el papel elaborado en las fábricas establecidas a su importación a los estados, Distrito Federal y territorios; y el que se elaborare en las que se establezcan dentro de dos años, gozará de la misma exención desde el día que se pongan en giro”.³²³

El 23 de ese mes el presidente Victoria señaló que en el desagüe de Huehuetoca no se había emprendido obra alguna y que “la pingüe renta del tabaco prosperará indudablemente a merced de los esfuerzos combinados de los poderes generales y de los estados que dirigen sus connatos al crece de sus productos”.³²⁴ De igual manera en ese mes el Congreso General dispuso que ningún ladrón deberá ser aplicado al servicio de las armas durante el tiempo de su condena³²⁵ y extinguió “para siempre los títulos de conde, marqués, caballero, y todos los de igual naturaleza cualquiera que sea su origen”.³²⁶

El 20 de junio el Congreso expidió el decreto por el que se autorizó al “Gobierno para hacer los gastos necesarios en la pronta propagación del fluido vacuno en los pueblos del Estado, la que se verificará de brazo a brazo”.³²⁷

El 28 de julio el Congreso dispuso que “estaría por ahora a cargo del gobernador del Estado lo económico y gubernativo del ramo de minería” y que “continuarán las

³²⁰ Decreto del Congreso General del 8 de mayo de 1826 (BJMLM: volumen 27, expediente 56, foja 1).

³²¹ Decreto del Congreso General del 10 de mayo de 1826 (BJMLM: volumen 27, expediente 57, foja 1).

³²² Decreto del Congreso General del 10 de mayo de 1826 (BJMLM: volumen 30bis, expediente 238, foja 1).

³²³ Decreto del Congreso General del 18 de mayo de 1826 (BJMLM: volumen 27, expediente 53, foja 1).

³²⁴ El general Victoria, al cerrarse las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1826, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 55.

³²⁵ Decreto del Congreso General del 20 de mayo de 1826, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 29 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 3, expediente 23, foja 2).

³²⁶ Decreto del Congreso General del 2 de mayo de 1826, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 8 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 3, expediente 14, foja 2).

³²⁷ Decreto 68 del 20 de junio de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 88.

diputaciones territoriales de los minerales del Estado, ejerciendo con entera sujeción al Gobierno las facultades económicas, que hasta ahora han ejercido”.³²⁸

El 16 de agosto el Congreso expidió el decreto sobre elecciones, en el cual se dispuso que “las elecciones de diputados al Congreso General y al Constitucional del Estado, se harán por unos mismos electores”, que “habrá al efecto juntas de municipalidad, de partido y una general de todo el Estado”, que “en las juntas de municipalidad se elegirán electores de partido”, que “en las juntas de partido se elegirán electores para la junta general” y que “en la junta general se nombrarán diputados para ambos congresos”.³²⁹ Cabe indicar que de acuerdo a un decreto expedido el 23 de ese mes el lugar donde debía efectuarse la junta general era designado por el Gobierno y que “esta junta será presidida por el alcalde del lugar en donde se celebre, a quien se presentarán los electores con su credencial, para que se asienten sus nombres en el libro destinado a las actas de la junta”.³³⁰

El 6 de octubre el Congreso nombró a Melchor Muzquiz gobernador constitucional, a Francisco Manuel Sánchez de Tagle como teniente gobernador y a José María Puchet, Mariano Esteva, Pedro Verdugo y Mariano Rosales como consejeros.³³¹

El 9 de ese mes el Congreso General autorizó al Supremo Gobierno “para que contrate la apertura o mejora de los caminos de la República con quien ofrezca mayores ventajas, previa convocación de postores, y la publicación en los periódicos de todas las propuestas”.³³²

En la segunda quincena de octubre el Congreso expidió el decreto por el que se concedieron fondos para la construcción y mejoramiento de varias cárceles³³³ y el

³²⁸ Decreto 69 del 28 de julio de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 88.

³²⁹ Decreto 72 del 16 de agosto de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 89. Para ser elector de la Junta General se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, vecino en el respectivo partido al momento de la elección y no ejercer en ese tiempo funciones judiciales, gubernativas, civiles, eclesiásticas o militares.

³³⁰ Decreto 72 del 23 de agosto de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 95.

³³¹ Decreto 79 del 6 de octubre de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 98. El Congreso también nombró teniente gobernador y consejeros. En las actas de las sesiones posteriores a ese día del mes de octubre no se detectó protocolo de juramento de dichos cargos.

³³² Decreto del Congreso General del 9 de octubre de 1826, en *Bando de Melchor Muzquiz del 12 de octubre* (AHM: L.L.D.F. volumen 3, expediente 36, foja 2).

³³³ Decreto 81 del 16 de octubre de 1826, en *Colección de Decretos I*. Pág. 99.

gobernador al responder a una solicitud de información formulada por el Supremo Gobierno indicó que “acerca del número de logias nada puedo decir a V.S. sino que en el Estado de México no existe ninguna de que yo tenga noticia; pues siendo el secreto el alma de estos establecimientos y estando tan estrechamente prohibidas por las leyes las reuniones secretas, tan luego como hubiere tenido noticia de su existencia, hubiere procedido contra ellas, aún cuando por otra parte mi opinión particular les fuera favorable”.³³⁴

El 14 de diciembre la Comisión de Gobernación del Senado de la República expidió un dictamen “relativo al decreto de 23 de noviembre pasado, sobre nulidad de elecciones para diputados del Congreso del Estado de México”. En dicho dictamen se indicó que “el Supremo Gobierno por su Secretaría de Relaciones, dirigió a la Cámara un decreto del Honorable Congreso del Estado de México, reducido a anular las elecciones habidas para diputados del referido Estado, y como el Gobierno no expresa cual sea el designio con que remite esos documentos, ha tenido la Comisión que encargarse en primer lugar de las razones que obstan o justifican el conocimiento del Senado en una materia que parece peculiar del Estado”.³³⁵

El 4 de enero de **1827** el Congreso expidió el decreto por el que los Supremos Poderes del Estado debían trasladarse a la Ciudad de Texcoco, con lo que la Ciudad de México dejaba de ser su Capital a partir del primero de febrero de dicho año.³³⁶

El 19 de ese mes el Congreso Local extinguió el Tribunal del Consulado³³⁷ y el Senado de la República resolvió la controversia electoral que estaba a su cargo, pues éste determinó que “no debe tener efecto el decreto número ochenta y tres de veinte y cinco de noviembre dado por la Asamblea Constituyente del Estado de México”.³³⁸

³³⁴ Comunicado del gobernador a la Primera Secretaría del 31 de octubre de 1826 (BJMLM: volumen 26, expediente 15, foja 13).

³³⁵ Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara del Senado del 14 de diciembre de 1826 (BJMLM: volumen 28, expediente 108, foja 1). Cabe señalar que el presidente del Senado era Lorenzo de Zavala, acérrimo enemigo de Melchor Múzquiz y que en dicho expediente también se incluye el voto particular de un individuo de la Comisión de Gobernación del Senado.

³³⁶ Decreto 84 del 4 de enero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 100.

³³⁷ Decreto 86 del 19 de enero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 102. Se determinó que los negocios que atendía el Tribunal del Consulado en lo sucesivo los llevaran los juzgados ordinarios.

³³⁸ Decreto del Congreso General del 19 de enero de 1827 (BJMLM: volumen 37, expediente 258, foja 1).

El 14 de febrero el Congreso Constituyente expidió la Constitución Política del Estado de México,³³⁹ en la cual se determinó que el Poder Ejecutivo estaba a cargo del Gobierno del Estado y de los prefectos, subprefectos y ayuntamientos en el caso de la administración interior de los pueblos;³⁴⁰ que el “Gobierno del Estado se desempeñará por un gobernador y un Consejo” y que “el gobernador del Estado durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido inmediatamente una vez si sufragare a su reelección dos terceras partes de votos”.³⁴¹

Se precisó que “la elección del gobernador se hará por el Congreso, en votación nominal y en sesión permanente, el día 1º de octubre”; que “el gobernador dará principio a sus funciones el día 12 de marzo del año inmediato a su elección”; que “prestará juramento ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución, la Federal y el Acta Constitutiva, y de cumplir fiel y legalmente las obligaciones de su encargo”; que “terminado el tiempo de su Gobierno no podrá continuar en el ejercicio de sus funciones ni por un día solo”; que “si el día 12 de marzo no se presentare el gobernador nuevamente electo a prestar el juramento, entrará a funcionar el teniente gobernador; y por su defecto el consejero secular más antiguo”; y que “si vacaren las plazas de gobernador, su teniente o consejeros, se nombrarán individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar”.³⁴²

El artículo 134 estableció como facultades del gobernador las de “nombrar, de acuerdo con el Consejo, todas las plazas de la judicatura, civiles y de hacienda del Estado, cuyo nombramiento no esté prevenido de otro modo por alguna Ley”; “ejercer la exclusiva, oído el Consejo, en todas las provisiones de piezas eclesiásticas del Estado, cualquiera que sea su clase, naturaleza, denominación o duración”; “hacer iniciativas de ley, oído antes el dictamen del Consejo”; “nombrar y destituir libremente a su secretario de Gobierno”; “suspender y remover a los empleados del Estado, sobre quienes la Ley le diere esa facultad”; “hacer gracia de pena capital a los delincuentes condenados a ella, que no fueren homicidas”; “pedir a la Diputación Permanente que convoque a sesiones

³³⁹ Decreto 89 del 14 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 103.

³⁴⁰ Lo anterior se afirma porque el título III de la Constitución se refiere al Poder Ejecutivo y este título se divide en dos partes: la primera al Gobierno del Estado y la segunda al gobierno político y administración de los pueblos.

³⁴¹ Constitución Política del Estado Libre de México del 14 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 105. Artículos 121 y 124.

³⁴² *Ibidem*. Artículos 125, 129, 130, 131, 132 y 133.

extraordinarias o negar su consentimiento, procediendo en ambas cosas de acuerdo con el Consejo”, y “objetar por una sola vez, oído el dictamen del Consejo, sobre los acuerdos no constitucionales que dicte el Congreso del Estado, en el preciso término de diez días útiles, suspendiendo entre tanto su justificación”.

El artículo 135 estableció como obligaciones del gobernador el “cumplir y hacer cumplir las leyes del Estado y de la Federación a todas las personas y corporaciones, incluidas las juntas electorales”; “dar conocimiento de las leyes de la Federación, antes de publicarlas, al Congreso del Estado si estuviera reunido”; “dictar los decretos y formar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes”; “cuidar de la tranquilidad y del orden público en lo interior del Estado”; “cuidar de que la justicia se administre por los tribunales del Estado pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten las sentencias”; “cuidar de la instrucción de la Milicia Local conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General, y velar para que no se use de ella sino según la Ley de su Institución”; “promover la ilustración y prosperidad del Estado en todos sus ramos”; “pasar cada seis meses una nota relativa a los particulares que contiene el art. 32³⁴³ de la Acta Constitutiva”; y “dar cuenta anualmente al Congreso en la apertura de sesiones de marzo, por medio de una memoria, el estado en que se hallan todos los ramos de la Administración Pública, y adelantos o mejoras de que son susceptibles”.

En el artículo 136 se establecieron como restricciones del gobernador el “salir del territorio del Estado durante su encargo, sin expresa licencia del Congreso si estuviera reunido, o de la Diputación Permanente en tiempo de receso”; “ingerirse directa ni indirectamente en el examen de las causas pendientes”; “disponer en manera alguna de las personas de los reos en lo criminal”; “decretar la prisión de ninguna persona ni privarla de su libertad, sino cuando el bien y la seguridad del Estado lo exijan, y aún entonces deberá ponerla libre o entregarla a disposición del juez competente, en el preciso termino de sesenta horas”; “ocupar la propiedad de ninguna persona, ni perturbarle la posesión, uso o aprovechamiento de ella, sino en el caso de una absoluta e indispensable necesidad, calificada por el Consejo y previa la indemnización correspondiente”; e “impedir que las

³⁴³ “El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población”.

elecciones populares se celebren en los días fijados por la Constitución, o que el Congreso tenga sus sesiones en las épocas designadas constitucionalmente”.

En materia de responsabilidad se determinó que “el gobernador no podrá ser demandado civil ni criminalmente por delitos comunes, hasta concluido el tiempo de su gobierno”; que “el gobernador podrá ser demandado criminalmente, aún en el tiempo de su gobierno por los delitos comunes atroces, y por los cometidos en el desempeño de su cargo”; que “nunca podrá enjuiciarse al gobernador durante su gobierno, sin previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa”; y que “pasado un año de su gobierno, no podrá ser reconvenido el gobernador por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.³⁴⁴

Con relación al apoyo otorgado al Ejecutivo se dispuso que “para el despacho de los negocios del Gobierno tendrá el gobernador un secretario”; que “todos los decretos, reglamentos y órdenes generales del gobernador deberán ir firmados por el secretario del despacho, sin cuyo requisito no se obedecerán”; que “el Consejo de Estado se compondrá del teniente gobernador y cuatro consejeros”; y que el teniente gobernador tendrá como obligaciones las de “sustituir las faltas del gobernador, asistir al Consejo y presidirlo cuando no asista el gobernador”.³⁴⁵

En la segunda parte del título III referente al Poder Ejecutivo se estableció que “la administración interior de los pueblos está a cargo de los prefectos, sub-prefectos y ayuntamientos”; que “en cada cabecera de distrito habrá un funcionario con el título de prefecto, a cuyo cargo estará el gobierno político”; que “en cada cabecera de partido, menos en la de distrito, habrá un funcionario con el título de sub-prefecto, nombrado por el prefecto respectivo, con aprobación del gobernador”; que “en todo pueblo que por sí o en comarca tuviere cuatro mil o más habitantes, habrá un ayuntamiento”; y que “lo habrá también en las cabeceras de los partidos aunque no cuenten con cuatro mil habitantes, y en los demás lugares en que el Congreso juzgare conveniente establecerlo, por aproximarse al número expresado al de sus habitantes o por otras justas causas”.³⁴⁶

³⁴⁴ Ibidem. Artículos 137, 138, 139 y 140.

³⁴⁵ Ibidem Artículos 141, 142, 143 y 147.

³⁴⁶ Ibidem. Artículos 152, 153, 156, 159 y 160.

En el artículo 155 se establecieron como funciones de los prefectos las de “cuidar en su distrito la tranquilidad pública, el buen orden, la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, con entera sujeción al gobernador”; “cuidar del cumplimiento de las leyes y órdenes del Gobierno, y en general de todo lo concerniente al ramo de policía”; “hacer que los ayuntamientos de su distrito llenen las obligaciones que les imponen las leyes”; “velar sobre que en los pueblos haya escuelas de primeras letras, y otros establecimientos de instrucción pública y beneficencia, donde pudiera haberlos”; “velar asimismo sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, y del arreglo y buena administración de los bienes de la comunidad”; “formar el censo y la estadística del territorio de su distrito”; “conceder o negar a los menores para casarse, en los casos y términos que lo practicaban los presidentes de las chancillerías, por decreto de 3 de abril de 803”; y “arreglar en los pueblos gubernativamente el repartimiento de tierras comunes conforme a las leyes de la materia, entretanto que sobre este punto se da una Ley General”.

La Constitución contempló en forma separada del Poder Ejecutivo el título V destinado a la hacienda pública del Estado, en el que se establecieron las atribuciones de la Tesorería General y de la Contaduría General y se determinó que las “contribuciones se decretarán todos los años en las sesiones de marzo del Congreso”.³⁴⁷ Esa misma situación también prevaleció con el título VI del ramo educativo, en el cual se indicaba que en “el lugar de residencia de los Supremos Poderes habrá un Instituto Literario” y que habrá “a lo menos en cada municipalidad una escuela de primeras letras, en la que se enseñará a leer, escribir, las cuatro reglas de la aritmética, el catecismo religioso y político”.³⁴⁸

En cuanto al Poder Judicial a quien el Ejecutivo debía auxiliar se encuentra que “la facultad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales, pertenece exclusivamente al Poder Judicial”; que “habrá un juez letrado en la cabecera de cada partido, que conozca en primera instancia de las causas que en él ocurran”; que “habrá en cada cabecera de distrito un juez letrado, que conozca en segunda instancia de las causas que ocurran en el distrito, oyendo el dictamen de los asociados nombrados por cada una de las partes”; que “en el lugar de residencia de los Supremos Poderes habrá un juez letrado, que conozca en tercera instancia de las causas de todo el Estado, oyendo el dictamen de

³⁴⁷ Ibidem. Artículo 219.

³⁴⁸ Ibidem Artículos 228 y 229.

asociados si las partes quieren nombrarlos”; y que “en el mismo lugar residirá un Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de seis ministros letrados y de uno Fiscal, dividido en dos salas”.³⁴⁹

Por lo que respecta el Poder Legislativo con el que constantemente interactúa la Administración Pública se dispuso que éste “reside en su Congreso”, el cual “constará de una sola Cámara compuesta de diputados elegidos indirecta y popularmente”;³⁵⁰ que “el Congreso se reunirá dos veces al año”; que “las primeras sesiones darán principio el 2 de marzo, y terminarán el 2 de junio. Las segundas empezarán el 15 de agosto y se cerrarán el 16 de octubre”.³⁵¹

En el artículo 32 se establecieron entre otras atribuciones del Congreso las de “nombrar al gobernador, su teniente, consejeros, miembros del Tribunal Superior de Justicia y tesorero general del Estado”; “fijar anualmente los gastos del Estado, y establecer para cubrirlos las contribuciones necesarias, determinando sus cuotas, duración y modo de recabarlas”; “examinar y calificar cada año la Cuenta General de Inversión de los Caudales del Estado”; “decretar la creación, reforma o supresión de las oficinas, plazas de hacienda y judicatura”; “aprobar los arbitrios para obras públicas de utilidad común”; “ordenar el establecimiento o supresión de los cuerpos municipales, y dar reglas para su organización”; “sistemar (sic) la educación pública en todos los ramos”; y “dictar leyes sobre todos aquellos puntos, que no se hayan reservado expresamente a los Poderes Generales, por el Acta Constitutiva o la Constitución Federal”.

En cuanto al proceso legislativo se dispuso que “las leyes y decretos se comunicaran al Gobierno firmados por el presidente y el secretario del Congreso”; que “si el gobernador hiciere observaciones en contra, se pasarán sin otro trámite a la Comisión respectiva, de cuyo dictamen se le remitirá copia con aviso del día en que haya de discutirse”; “que en caso de hacerse observaciones o de resultar nuevamente aprobados los acuerdos, se pondrán desde luego en su ejecución”; “que contra ningún acuerdo del Congreso podrá hacer observaciones el gobernador sin oír antes al Consejo”;³⁵² y que “las leyes se

³⁴⁹ Ibidem. Artículos 171, 210, 211, 212 y 213.

³⁵⁰ Su número siempre sería de 21 diputados.

³⁵¹ Ibidem. Artículos 28, 38, 49 y 50. El artículo 51 señala que el Congreso “se reunirá en sesiones extraordinarias, si lo convocare la Diputación Permanente de acuerdo al Gobierno”.

³⁵² Ibidem. Artículo 45.

publicarán bajo esta forma: No³⁵³ gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente: (aquí el texto de la ley). Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciendo imprimir, publicar, circular y ejecutar (en seguida la fecha y firmas del presidente y secretarios): Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar su ejecución (la fecha y firma del gobernador y su secretario)".³⁵⁴

En el artículo 65 se estableció que "las sesiones del Congreso, ordinarias y extraordinarias, se abrirán con la asistencia del Gobierno y con las formalidades que prescribe su Reglamento Interior", en cuyo artículo 24 se estableció que "las sesiones ordinarias se abrirán y cerrarán con la asistencia del Gobierno".³⁵⁵ De allí de que en lo sucesivo se haya hecho una tradición que el gobernador emitiera un mensaje cada vez que acudiera al Congreso, en el cual además de agradecer las providencias emitidas por los diputados generalmente les hacía planteamientos y describía las acciones realizadas por la Administración Pública.

El 14 de febrero el Congreso también expidió el decreto por el que se autorizó al Gobierno la construcción de un canal de comunicación con la Laguna de Texcoco³⁵⁶ y el que ordenó que la Constitución se "publicara solemnemente en esta Ciudad el día 26 del corriente", que "en ese día la juraran el Congreso, el Gobierno, el Tribunal Supremo de Justicia, y el tesorero general"; que "al día siguiente prestarán el juramento ante el gobernador acompañado de su Consejo, el prefecto, los ministros de la Audiencia, el juez eclesiástico, el cura párroco del lugar, el guardián de S. Francisco, y los jefes de las oficinas generales"; que "el gobernador circulará a la posible brevedad a todos los pueblos y autoridades del Estado la Constitución, acompañando un Reglamento para el modo y solemnidad con que debe publicarse"; y que "en todos los pueblos del Estado se hará el juramento de la Constitución el domingo siguiente al día en que se reciba".³⁵⁷

³⁵³ Nombre del gobernador.

³⁵⁴ Ibidem. Artículos 41, 42, 44, 45 y 48.

³⁵⁵ Reglamento Interior del Congreso del Estado de México del 14 de agosto de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 175.

³⁵⁶ Decreto 88 del 14 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 103.

³⁵⁷ Decreto 90 del 14 de febrero de 1827, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 16 de febrero. Incluye su Reglamento (BJMLM: volumen 38, expediente 325, foja 7).

El 15 de ese mes El Congreso expidió el decreto que autorizaba al Gobierno a construir las cárceles de Cuautitlán, Tlalnepantla, Zacualtipán y Zumpango³⁵⁸ y la Ley de Elecciones con Arreglo a la Constitución del Estado, en la cual se estableció que el gobernador presidiría la Junta General de Elecciones, la cual elegiría diputados para el Congreso Federal y Estatal.³⁵⁹

Al día siguiente el Congreso Constituyente dispuso que “la contribución directa aplicada ya a los ayuntamientos, se invertirá de preferencia en el establecimiento, mejora y arreglo de escuelas”, que “el sobrante, si lo hubiere, se aplicará a las demás necesidades de los pueblos, con aprobación del prefecto respectivo” y que “el Gobierno arreglará el modo de recaudar esta contribución”.³⁶⁰ Este decreto fue la base que dio sustento a las escuelas de primeras letras que se establecieron en todo el Estado, a instancias de los gobiernos municipales.

El 25 de febrero el gobernador Muzquiz al prestar el juramento de la Constitución señaló que “el Gobierno que acaba de presenciar la obligación solemne con que los Poderes del Estado han sellado el cumplimiento de la Ley Fundamental, no puede menos que expresar la satisfacción con que ha visto este acto, que va a fijar la suerte del mismo, incluyendo en la común de la República. Nada más justo ni conveniente que los derechos de los ciudadanos se encuentren establecidos de un modo fijo y duradero, y nada más conforme a los deseos del Gobierno que ver sus atribuciones señaladas con precisión y claridad, firme en sus principios de dar a cada uno lo que la Ley concede, se complace de haber de antemano respetado y concedido a los ciudadanos todo aquello que la Ley Orgánica había prevenido”.³⁶¹

El 28 de ese mes se presentó el primer antecedente de una empresa paraestatal en la Entidad, ya que en ese día el Congreso Constituyente al expedir su último decreto

³⁵⁸ Decreto 91 del 15 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 139.

³⁵⁹ Decreto 90 del 15 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág.130. Se establecía que también había juntas municipales y de partido.

³⁶⁰ Decreto 94 del 16 de febrero de 1827, en *Bando de Melchor Muzquiz del 7 de marzo* (BJMLM: volumen 38, expediente 325, foja 1).

³⁶¹ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz al jurar cumplir la Constitución Política del Estado de México inserto en el Acta de la sesión del Congreso Constituyente, el 25 de febrero de 1827 en, González Oropeza, Manuel, editor. *José María Luis Mora y la creación del Estado de México II*. Pág. 1225.

autorizó al gobernador a establecer una fábrica de puros y cigarros en la Ciudad de Texcoco con cargo al erario público.³⁶²

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso acompañado con los integrantes del Consejo³⁶³ señaló que es necesario “que el legislador sisteme (sic) por una parte la educación de la juventud, y que por otra dé completa organización al ramo judicial, y proceda a la formación de códigos” y que “estando creído el mismo Gobierno de que para cumplir su responsabilidad en todo tiempo, y satisfacer la obligación que tiene de procurar el aumento de las rentas, debe no perdonar ocasión de manifestar los defectos que afectan a una ley, en un concepto perjudicial”.³⁶⁴

El 6 de ese mes Melchor Muzquiz en su memoria de gobierno resaltó que las rentas se encontraban en estado decadente “por la Ley que destinó a la Federación los rendimientos del que hoy se llama Distrito Federal”,³⁶⁵ que el Gobierno General agregó dos o tres pueblos a dicho Distrito, que no se había podido determinar el número de la población exacta del Estado, que en materia de agricultura, industria y comercio nada se podía exponer de nuevo, que en la minería se habían producido algunos adelantos, que se había hecho la apertura de un camino en Cuernavaca y otro en Acapulco y que era necesario que el Congreso le aprobara una iniciativa que presentó, a efecto de que se “destinase la contribución directa de los gastos precisos de los ayuntamientos,... pues las municipalidades podrán contar con lo necesario para el fomento de la educación pública, para la mejora de la policía, y para el pago de sus más precisos dependientes”.³⁶⁶

En esta memoria se incluyó un “estado que manifiesta los productos de los ramos que hay en las tesorerías foráneas³⁶⁷ y los gastos de administración, el Presupuesto del Poder Legislativo,³⁶⁸ el Presupuesto de Hacienda, “una noticia por mayor de los trabajos que ha

³⁶² Decreto 96 del 28 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I* Pág. 142.

³⁶³ Decreto 89 del 21 de febrero de 1827, en *Colección de Decretos I*. Pág. 103.

³⁶⁴ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la apertura de las sesiones del Primer Congreso Constitucional, el 2 de marzo de 1827 en el Acta de la sesión de ese día (BJMLM. Colección Actas: volumen 12, foja 47).

³⁶⁵ Gobierno del Estado de México. *Memoria de los ramos que son a cargo del Gobierno del Estado Libre de México, leída al Primer Congreso Constitucional en sesión del día 6 de marzo de 1827*. Pág. 2 (FRBPC).

³⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 7.

³⁶⁷ Las tesorerías estaban ubicadas en Temascaltepec, Pachuca y Zimapan.

³⁶⁸ Cada uno de los 21 diputados debía ganar tres mil pesos anuales.

tenido el Supremo Tribunal de Justicia” y la razón de conventos y religiosos que existían en el Estado.

El 8 de marzo Melchor Muzquiz presentó su renuncia al Congreso por lo que éste designó a Lorenzo de Zavala gobernador del Estado.³⁶⁹ Al día siguiente el Congreso acordó que como el gobernador constitucional había pedido permiso para trasladarse al Distrito Federal debía permanecer como titular del Poder Ejecutivo un consejero,³⁷⁰ el cual en este caso fue Mariano Esteva, tal y como se constata en el bando que publicó el decreto 3 del Congreso.

B. Los primeros gobiernos constitucionales del Estado de México

El 12 de marzo de **1827** Lorenzo de Zavala asumió la Gubernatura de acuerdo al protocolo establecido que además de un solemne Te Deum incluía su participación,³⁷¹ la cual fue propicia para indicarles a los diputados que “el ejemplo de vuestras virtudes, y la senda que enseñan vuestras luces y vuestro patriotismo, serán mucha parte en los aciertos de mi Gobierno; la Ley será mi única regla, y el beneficio de los pueblos el único objeto de mis votos. Todos observan nuestra marcha y tienen puestos los ojos sobre nuestra conducta: muchas necesidades tiene el Estado, y muchos elementos de riqueza; pero nuestra Patria parece de hambre en medio de la opulencia. De vuestras manos depende en gran parte el bienestar de un millón de habitantes, y el gobernador no omitirá ningún paso que pueda servir para cooperar a tan interesantes tareas”.³⁷²

El 14 de ese mes fue aceptada la renuncia de los consejeros que eran afines al Partido de Melchor Muzquiz, por lo que en su lugar fueron designados Juan Wenceslao Barquera, José Nicolás Olaes, José Ramírez y José Zarate.³⁷³

³⁶⁹ Decreto 1 del 8 de marzo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 1. Melchor Muzquiz publicó una carta el 9 de marzo de 1827, en donde manifestaba que el Congreso había aceptado su renuncia y que en su lugar había sido nombrado Lorenzo de Zavala (AHM: G.G.G. volumen 6, expediente 7, foja 1).

³⁷⁰ Acuerdo del Congreso del 9 de marzo de 1827 (BJMLM. Colección Actas: volumen 12, foja 12).

³⁷¹ Decreto 3 del 10 de marzo de 1827, en *Bando* de Mariano Esteva, gobernador interino del Estado del 11 de marzo (BJMLM: volumen 33, expediente 97, foja 11).

³⁷² Mensaje del gobernador Lorenzo de Zavala en su toma de protesta como gobernador, el 12 de marzo de 1827, en el Acta de la sesión del Congreso de ese día (BJMLM. Colección Actas: volumen 12, foja 117).

³⁷³ Decreto 4 del 14 de marzo de 1827, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 15 de marzo (BJMLM: volumen 33, expediente 92, foja 4).

El 17 de marzo el Congreso dispuso que “el Gobierno dictará las providencias convenientes para que los tesoreros de las juntas llamadas patrióticas, establecidas por el Gobierno Español en las cabeceras de partido, presenten en el perentorio término de un mes las cuentas justificadas de los caudales que entraron en su poder, exhibiendo en el acto el alcance que en su contra resultare”.³⁷⁴

A finales de ese mes Congreso expidió el decreto por el que se prohibió a los consejeros del Estado ejercer oficios de abogado o procurador en los tribunales,³⁷⁵ designó a 24 individuos que debían juzgar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia³⁷⁶ e inició la secularización de la sociedad al declarar “pertenecientes al Estado de México, todos los bienes que poseen en el mismo los hospicios destinados para los misioneros filipinos”, por lo que “los que adquirieran algunos en fraude de esta denominación, los perderán irremisiblemente; y las autoridades a que toque, velarán exactamente su cumplimiento”.³⁷⁷

El 2 de abril el Poder Legislativo dispuso “que los prefectos interinos de los distritos en que no haya propietarios, percibirán los tres mil pesos de sueldo señalados en la Ley” y que “tendrán dos mil pesos para sí y todos los gastos los prefectos interinos que nombre el Gobierno por enfermedad, licencia o suspensión de los propietarios; y a éstos se les abonarán los mil restantes”.³⁷⁸

En ese mes el Congreso declaró “provisionales todos los empleos que el Congreso y el Gobierno tenían dados hasta el día en que se sancionó la Constitución”³⁷⁹ y autorizó al Gobierno a invertir cuatro mil pesos en la conclusión del camino de Texcoco a Veracruz,³⁸⁰ a convenir con el Gobierno Federal sobre el arreglo del peaje del camino a Toluca,³⁸¹ a invitar a los economistas para la formación del Plan de Hacienda,³⁸² a invertir

³⁷⁴ Decreto 5 del 17 de marzo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 3.

³⁷⁵ Decreto 6 del 22 de marzo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 3.

³⁷⁶ Decreto 8 del 26 de marzo de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día*. (BJMLM: volumen 37, expediente 264, foja 7).

³⁷⁷ Decreto 7 del 27 de marzo de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día* (BJMLM: volumen 32, expediente 69, foja 10).

³⁷⁸ Decreto 11 del 2 de abril de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 6.

³⁷⁹ Decreto 23 del 26 de abril de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día* (BJMLM: volumen 34, expediente 145, foja 10).

³⁸⁰ Decreto 12 del 5 de abril de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 6.

³⁸¹ Decreto 25 del 26 de abril de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día* (BJMLM: volumen 35, expediente 196, foja 9).

³⁸² Decreto 16 del 19 de abril de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 8.

“hasta la cantidad de dos mil pesos en la seguridad del Tesoro del Estado”,³⁸³ a formar la estadística y el plano topográfico del Estado³⁸⁴ y a “catear las casas donde se sospechara con fundamento que hay armas ocultas”, lo que implicaba que los españoles residentes en el Estado y los americanos capitulados debían pedir licencia para la portación de armas “por seis meses para los distritos de México, Tula, Cuernavaca, Tulancingo y Toluca, y por un año para los de Acapulco, Huejutla y Taxco, debiendo presentarse de nuevo al Gobierno para que las refrende si lo tuviere por conveniente”.³⁸⁵

El 10 de mayo el Congreso General dispuso que “ningún individuo que sea español por nacimiento podrá ejercer cargo, ni empleo alguno de nombramiento de los poderes generales en cualquier ramo de la Administración Pública, Civil, y Militar, hasta que España reconozca la independencia de la Nación”.³⁸⁶

En ese mes el Congreso autorizó al Gobierno a adquirir libros de ciencias y artes³⁸⁷ y a invertir 25,000 pesos en la compra de armas para la Milicia Cívica,³⁸⁸ dispuso que “en el Estado se continuará en el papel sellado el uso del Escudo de Armas”,³⁸⁹ mandó poner en libertad a presos de baja peligrosidad,³⁹⁰ ordenó al Ejecutivo establecer una garita para el cobro de peaje en el paraje de Cerro Gordo en el camino a Acapulco,³⁹¹ reglamentó “el orden que deben observar sobre la percepción de sueldos de los individuos del territorio del Estado que pasen de un empleo a otro, y los que lo verifiquen de otros estados al mismo”,³⁹² ordenó establecer “un resguardo provisional de la renta del tabaco, compuesto de un visitador, un teniente y ocho guardias” nombrados por el gobernador³⁹³ y decretó que “toca exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia, conocer de todas las causas

³⁸³ Decreto 14 del 7 de abril de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 8.

³⁸⁴ Decreto 26 del 28 de abril de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 11.

³⁸⁵ Decreto 20 del 25 de abril de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala* del 25 de abril (BJMLM: volumen 34, expediente 172, foja 4).

³⁸⁶ Decreto del Congreso General del 10 de mayo de 1827 (BJMLM: volumen 35, expediente 213, foja 1).

³⁸⁷ Decreto 39 del 22 de mayo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 16.

³⁸⁸ Decreto 50 del 31 de mayo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 21.

³⁸⁹ Decreto 31 del 2 de mayo de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala* de ese día (BJMLM: volumen 31bis, expediente 223, foja 1).

³⁹⁰ Decreto 34 del 23 de mayo de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala* de ese día (BJMLM: volumen 35, expediente 186, foja 14).

³⁹¹ Decreto 38 del 19 de mayo de 1827, en *Bando de Lorenzo de Zavala* de ese día (BJMLM: volumen 37, expediente 271, foja 4).

³⁹² Decreto 46 del 26 de mayo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 20.

³⁹³ Decreto 49 del 30 de mayo de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 21.

civiles y criminales contra los jueces de primera, segunda y tercera instancia, o cualquiera otro Tribunal”.³⁹⁴

El primero de junio el Congreso dispuso que “el gobernador de acuerdo con su Consejo, podrá pedir a quien corresponda la separación del tiempo que fuere necesario, de los eclesiásticos españoles seculares o regulares, de sus destinos o beneficios, y aún separarlos del territorio del Estado, si así lo estimare conducente a la tranquilidad pública”.³⁹⁵ También previno que “los ayuntamientos nombraran de su seno o fuera de él, una comisión que en cada pueblo elija, de acuerdo con el respectivo cura, un lugar para cementerio fuera del poblado, opuesto al viento dominante, de la extensión competente, y si es posible y capaz de regarse en él plantas que lo hagan saludable”.³⁹⁶

Al día siguiente el gobernador Zavala al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso informó que estaba en construcción el camino a Cuernavaca, que propuso iniciativas para hacer transitable el camino a Toluca y construir un canal en el sur del Valle de México, que la Milicia Cívica recibió mejoras considerables, que el Gobierno del Estado se había inconformado con el de la Federación ante la aplicación errónea del decreto relativo a los empleos de los españoles, que el Tesoro había recibido algunos aumentos con la vigilancia y cuidado del Gobierno y de los empleados respectivos, que se había establecido en San Agustín de las Cuevas una escuela para niños y otra para niñas que podrían servir de modelo a los demás pueblos del Estado, que en algunas cabeceras de partido se estaban construyendo cárceles, que la Administración de Justicia aún estaba sumida en infinidad de trámites y contradicción de códigos, que en el Estado imperaba la paz y que el Gobierno había iniciado un análisis sobre la situación de las municipalidades, encontrándose que en “muchos pueblos solo pueden ser mandados para comenzarlos a acostumbrar a tomar parte de las funciones públicas, y a reunirse a ejercer el augusto acto de elegir a sus mandatarios”.³⁹⁷

³⁹⁴ Decreto 36 del 12 de mayo de 1827, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 14 de mayo (BJMLM: volumen 35, expediente 211, foja 20).

³⁹⁵ Decreto 55 del 1 de junio de 1827, en *Bando* de Lorenzo de Zavala de ese día (BJMLM: volumen 34, expediente 119, foja 1).

³⁹⁶ Decreto 56 del 1 de junio de 1827, en *Bando* de Lorenzo de Zavala de ese día (BJMLM: volumen 2, expediente 284, foja 11).

³⁹⁷ Discurso pronunciado por el gobernador del Estado de México, al cerrarse las primeras sesiones del Congreso Constitucional, el 2 de junio de 1827 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 7, foja 2).

Ese día el Congreso dispuso que cada una de las fábricas de puros y cigarros tuvieran un administrador, interventor, maestro mayor y oficial nombrados por el Gobierno en forma provisional, el cual debía cuidar “de que se formen las ordenanzas que hayan de regir las fábricas de puros y cigarros, y las pasará al Congreso para su aprobación, haciendo que ínterin que esto se verifica, se observen las que rigen en las fábricas del Distrito Federal, en cuanto no se opongan a nuestras instituciones”.³⁹⁸

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el traslado de las oficinas del Gobierno a San Agustín de las Cuevas³⁹⁹ no había sido un obstáculo para que se diese impulso rápido al cumplimiento de los decretos referentes a la Fábrica de Puros y Cigarros de Texcoco y a la Casa de Moneda, que el Ejecutivo había emprendido aquellas obras que eran de absoluta necesidad, que uno de los asuntos más urgentes que debía llenar la atención del Congreso era el establecimiento del Instituto Literario tal y como se señalaba en la Constitución, que ante la falta de ríos navegables el Gobierno debía dirigir su atención a la construcción y mantenimiento de los caminos carreteros y que “la organización de los tribunales reclama enérgica y urgentemente leyes que arreglen y pongan en armonía con el sistema este ramo de la Administración”.⁴⁰⁰

A finales de agosto el Congreso expidió el decreto por el que ordenó al gobernador publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión⁴⁰¹ y a instancias del gobernador se integró una Junta Cívica para conmemorar el primer grito de nuestra independencia, el cual contempló responsables para la colectación de recursos, la función de la iglesia, las poesías y pensamientos alegóricos, las músicas, los fuegos pirotécnicos, la iluminación y el baile en el Salón de la Casa de Moneda.⁴⁰²

³⁹⁸ Decreto 55 del 2 de junio de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 24.

³⁹⁹ El Congreso expidió el 2 de julio de 1827 su último decreto en Texcoco y el 23 de agosto en el pueblo de San Agustín de las Cuevas, al cual el 25 de septiembre le concedió el título de Ciudad de Tlalpam.

⁴⁰⁰ Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el gobernador del Estado de México, al abrir sus segundas sesiones ordinarias el Congreso Constitucional*. Pág. 3 (FRBN. Colección Mario Colín: ECO1357).

⁴⁰¹ Decreto 60 del 31 de agosto de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 25.

⁴⁰² Gobierno del Estado de México. *Aniversario del primer grito de nuestra independencia solemnizado en la Ciudad de Tlalpam residencia provisional de los Supremos Poderes del Estado de México* (FRBN. Colección Lafragua: RLAF198LAF).

En septiembre el Congreso General creó la Junta de Peajes de los Caminos que administraba el Consulado de México⁴⁰³ y el Congreso Local dispuso que a los individuos que “obtienen empleos en el Estado, solo se les podrán anticipar, en clase de viatico, una cantidad que no exceda de dos mesadas de paga, con arreglo al sueldo que vayan a disfrutar”, que “para su reintegro se les descontará la tercera parte del sueldo, desde el día que tomen posesión del destino” y que “el gobernador, bajo su responsabilidad, cuidará de que se les exija además de fiador, que en caso de muerte, suspensión o renuncia de agraciado, cubra por éste lo que quede debiendo a la Hacienda del Estado”.⁴⁰⁴

El 4 de octubre el Congreso autorizó “al Gobierno para que parcialmente invierta la cantidad de veinte mil pesos a la compra de instrumentos, sueldos de comisionados y demás gastos necesarios, para la formación de la estadística y carta geográfica del Estado”, nombrándose “para la dirección de tan importante obra, al ciudadano Tomás Ramón del Moral, y a su propuesta el gobernador los individuos facultativos que hayan de asociarse en su expedición”.⁴⁰⁵

El 12 de ese mes el gobernador presentó al Congreso el Reglamento de la Casa de Moneda del Estado Libre y Soberano de México, en el cual en forma numérica y concisa se señalaron los procedimientos a seguir por sus subalternos y las dotaciones anuales que estos tenían. Fue así como al director general se le asignaron 3,000 pesos, al contador 1,800, al tesorero 2,000, al director de Labores 2,800, al juez de balanza 1,500, al ensayador primero 1,000, al guarda cuño 1,200, al grabador primero 2,000 y al perito de tierras 1,000.⁴⁰⁶

Ese día el Congreso expidió el Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado, en el cual incluía las atribuciones del secretario, del oficial mayor, de los oficiales de mesa, del jefe del Departamento de Hacienda, del oficial apoderado y encargado de gastos, del oficial de partes, de los escribientes, del archivero, del portero y del mozo de oficio. El oficial mayor tenía prioridad sobre los demás empleados porque podría substituir

⁴⁰³ Ley del Congreso General del 11 de septiembre de 1827, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 17.

⁴⁰⁴ Decreto 82 del 15 de septiembre de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 44.

⁴⁰⁵ Decreto 71 del 4 de octubre de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 30.

⁴⁰⁶ Reglamento del Ejecutivo del 12 de octubre de 1827 (BJMLM: volumen 39, expediente 59, foja 1).

“en todo al secretario en los casos de enfermedad, ausencia u otro impedimento”, aunado a que por sus manos debía pasar la correspondencia y las minutas correspondientes a cada encargo y a que debía cuidar “de que se guarde en la Secretaría el mayor silencio, se observe el mejor orden, haya todo el aseo posible, y de que los demás oficiales e individuos que la componen, cumplan exacta y fielmente con sus respectivas obligaciones.”⁴⁰⁷

En el Reglamento se precisaba que la Secretaría se constituiría por tres departamentos, que el primero se denominaría de Gobierno y constaría de dos secciones, ocupándose la primera de todo lo relativo al gobierno político, económico y municipal, correos, estadística, repartimiento de tierras y Secretaría; en tanto que la segunda despacharía los asuntos de la Milicia Cívica y los dirigidos a promover y fomentar la instrucción y riqueza pública en beneficio común o particular de los pueblos. De los otros dos departamentos uno atendía los asuntos de justicia y negocios eclesiásticos, los de la Milicia Activa y todo lo que tenía relación con el Ejército Permanente; en tanto que el Departamento de Hacienda constaba de tres secciones, dedicándose la primera a los decimales y todo lo concerniente a pedidos y liquidaciones de labrados y del contingente, la segunda a los ramos de aduanas, tabacos y papel sellado, en tanto que la tercera debía hacer la inspección de la Tesorería General con todos sus ramos anexos, los fondos de rescate y la Contaduría.

El 16 de octubre el Congreso dispuso “que en igualdad de circunstancias se prefirieran en la provisión de los destinos o empleos, a los naturales y vecinos del Estado, respecto a los que no lo sean”⁴⁰⁸ y le concedió una licencia al gobernador por dos días para arreglar asuntos personales en el Distrito Federal.⁴⁰⁹

Ese día el gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que el Ejecutivo había asumido una actitud conciliatoria entre los contendientes de la Revolución del Sur, que una fiebre maligna se había extendido en la Prefectura de Tula, que “Tlalpam, Huejutla, Toluca y Pachuca tienen escuelas que caminan rápidamente a su perfección”, que al aprobarse el Plan del Establecimiento

⁴⁰⁷ Decreto 80 del 12 de octubre de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 34. Incluía los sueldos del secretario, diez oficiales, nueve escribientes, un portero y un mozo de oficio.

⁴⁰⁸ Decreto 86 del 16 de octubre de 1827, en *Colección de Decretos II*. Pág. 46.

⁴⁰⁹ Acta de la sesión de la Diputación Permanente del 16 de octubre de 1827 (BJMLM: volumen 15, foja 1).

Literario el Ejecutivo “deberá dar existencia moral al grande, rico y heroico Estado de México”, que “se trabaja con ardor, constancia y economía en la conclusión de la Casa de Moneda”, que en la Fábrica de Puros y Cigarros de Texcoco “se cuentan ya con ochocientos operarios que indemnizan a aquella Ciudad de la perdida pasada”, que se continuaba “trabajando en los caminos de Cuernavaca y Apam”, que aún no concluía “la obra del Palacio que deberá destinarse a las augustas ocupaciones del Congreso, del Ejecutivo y de los tribunales superiores” y que la Ley de Cementerios no había “tenido todos los efectos que se propuso el legislador, porque ni ha sido posible adquirir los fondos necesarios en las pequeñas poblaciones, ni es perjudicial enterrar en los lugares que están cerca de los templos, que por lo regular gozan de todas las ventajas que los cementerios fuera de poblado”.⁴¹⁰

El 17 de octubre por Ministerio de Ley se hizo cargo del Poder Ejecutivo el teniente gobernador Joaquín Lebrija y el Congreso General dispuso que “no se remplazarán los cuerpos permanentes del Ejército con individuos de la Milicia Activa; y los que se hallen en ellos habiendo ocultado su nombre, o por otra cualquiera suerte, serán restituidos a sus banderas por los respectivos oficiales, a quienes de lo contrario, se aplicará la pena de ordenanza, y a los soldados la de desertión”.⁴¹¹

El 11 de diciembre la Diputación Permanente convocó al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones a iniciar el 2 de enero próximo, en el cual se tratarían entre otros objetos los de “verificar el análisis de memoria y cuentas que haya pendientes del anterior gobernador”, “sistemar (sic) la Administración de Justicia, resolver “sobre los gastos de todas las nuevas obras pendientes en esta Ciudad (Talpam), “tratar los asuntos pendientes de hacienda e instrucción pública” y aclarar lo conducente sobre la expulsión de los españoles en el Estado”.⁴¹²

El 20 de ese mes el Gobierno del Estado expidió las reglas que debían proceder “en el otorgamiento y admisión de las fianzas que dieren los administradores de aduanas, tabacos y papel sellado, los tesoreros de cajas y demás individuos y empleados que

⁴¹⁰ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala pronunciado en la clausura de las sesiones del Congreso, el 16 de octubre de 1827, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado de México II*. Pág. 521 (FRBN: ECOD342.7252 MEX.ac).

⁴¹¹ Decreto del Congreso General del 17 de octubre de 1827 (BJMLM: volumen 31, expediente 5, foja 1).

⁴¹² Convocatoria de la Diputación Permanente del 11 de diciembre de 1827, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 13 de diciembre (BJMLM: volumen 33, expediente 87, foja 1).

manejen efectos y caudales del erario”. Estas reglas tenían como anexos el “formulario instructivo de las prevenciones hechas en la instrucción para las informaciones que se reciben y deben extenderse en papel del sello tercero de la idoneidad de los fiadores que se propagan para la seguridad de los intereses del erario”, y el “formulario de la escritura que deben otorgar los fiadores a los administradores y demás empleados que tienen manejo de caudales del erario del Estado de México, con algunas advertencias para los varios casos que puedan ocurrir”.⁴¹³

Ese día el Congreso General expidió la Ley de Expulsión de los Españoles, la cual disponía que el presidente en Consejo de Ministros y previo informe del gobernador del Estado respectivo exceptuaría de salir del territorio de la República a los españoles “que hayan prestado servicios distinguidos a la independencia y hayan acreditado su afección a nuestras instituciones, a los hijos de estos que no hayan desmentido la conducta patriótica de sus padres, y residan en el territorio de la República, y a los profesores de alguna ciencia o arte, industria útil en ella que no sean sospechosos al mismo Gobierno”. También podrían ser exceptuados los “casados con mexicana que hagan vida marital”, “los que tengan hijos que no sean españoles”, “los que sean mayores de sesenta años” y “los que estén impedidos físicamente con impedimento perpetuo”.⁴¹⁴

El 24 de diciembre la Cámara de Representantes no aprobó la cuenta general ni las cuentas del crédito público de los primeros ocho meses del año de 1825 que le presentó el ministro de Hacienda del Gobierno Federal, pidiéndose las aclaraciones respectivas al ex ministro de Hacienda José Ignacio Esteva, el cual respondió a las mismas el 15 de enero⁴¹⁵ y el 2 de febrero del siguiente año.⁴¹⁶ Esta medida como se verá posteriormente fue imitada por los legisladores del Estado, con el análisis que hicieron a las memorias de gobierno de 1826 y 1827.

⁴¹³ Gobierno del Estado de México. *Instrucción a que han de arreglarse las fianzas que se otorguen en resguardo a las rentas del Estado y en cuya forma han de admitirse y no en otras*. (FRBN. Colección Mario Colín: ECO1356).

⁴¹⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de diciembre de 1827 (BJMLM: volumen 42, expediente 211, foja 1).

⁴¹⁵ José Ignacio Esteva ex ministro de Hacienda contesta las observaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso hechas a la Memoria del ramo respectiva a los ocho primeros meses del año de 1825 (BJMLM: volumen 42, expediente 163, foja 1).

⁴¹⁶ Contestación a las observaciones del señor contador de Crédito Público, sobre la Cuenta y Memoria del ramo, referente a los ocho primeros meses del año de 1825 (BJMLM: volumen 42, expediente 163, foja 87).

El 29 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se dispuso que “todo mexicano está obligado a concurrir a la defensa de la Patria, cuando sea llamado por la Ley”; que “la Milicia Nacional Local estará sujeta respectivamente a los gobernadores de los estados y al presidente de la República” y se compondrá de la infantería, la artillería y la caballería; y que dicha Milicia “está obligada a sostener la independencia nacional y la Constitución de la República, y escoltar los reos y los caudales públicos de la Federación en donde no haya tropa permanente o activa sobre las armas, hasta el punto inmediato donde hubiere guarnición. Con respecto a los estados, al Distrito, y los territorios desempeñará la Milicia Cívica las obligaciones que les prescriban sus respectivas legislaturas”.⁴¹⁷

El 5 de enero de **1828** el Congreso expidió el decreto por el que Joaquín Lebrija fue designado teniente gobernador,⁴¹⁸ el cual fue el sustento legal para que éste asumiera el cargo de gobernador el 15 de ese mes, cuando Lorenzo de Zavala solicitó permiso al Congreso para salir al Distrito Federal a tratar con el presidente de la República lo relativo a la Revolución del Sur.⁴¹⁹

El 14 de febrero Lorenzo de Zavala al reasumir la gubernatura promulgó el decreto del Congreso por el que se concedió “una total amnistía a todos los súbditos del Estado que hayan tomado parte en los movimientos sobre la expulsión de españoles, con respecto al conocimiento de los tribunales del Estado, y sin perjuicio de tercero”.⁴²⁰

El 16 de ese mes la Comisión de Análisis de las Memorias de los Años de 26 y 27 del Congreso del Estado expidió un dictamen integrado por 37 artículos, en el que se señalaba que “el año económico será el que corre desde 16 de octubre hasta 15 de octubre siguiente”, que “el Gobierno cuidará de que los ayuntamientos que han sido morosos en remitir las ordenanzas municipales, lo verifiquen con la posible brevedad”, que “el Gobierno cuidará que se remita a las prefecturas la noticia exacta y oportuna de escuelas de primeras letras y niños educandos que haya en ellas, como también el sistema y método de su instrucción”, que “el Gobierno pedirá a quien corresponde, el

⁴¹⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 29 de diciembre de 1827 (AHM: G.G.G. volumen 8, expediente 32, foja 1).

⁴¹⁸ Decreto 89 del 5 de enero de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 48.

⁴¹⁹ Carta de Lorenzo de Zavala del 15 de enero de 1828 (BJMLM: volumen 43, expediente 181, foja 1).

⁴²⁰ Decreto 93 del 6 de febrero de 1828, en *Bando de Lorenzo de Zavala* del 14 de febrero. (AHM: G.G.G. volumen 10, expediente 11, foja 1).

informe exacto y justificado de los gastos que se hicieron en la propagación y conservación del fluido vacuno de los años 26” y que “el Gobierno pedirá a la Contaduría exponga la razón de haberse comprendido por duplicado la mitad del mes de octubre de 25 en los estados de ambas memorias, relativas a papel sellado; como también el que la misma Contaduría especifique los gastos erogados en la conducción y demás del propio efecto con la debida clasificación de los hechos por el distrito, y de los invertidos en las administraciones del Estado”.⁴²¹

El 18 de febrero el Congreso al fundar el Instituto Literario en acatamiento al mandato constitucional dispuso que éste contara con un rector, un director de la Escuela Lancasteriana para niños, una directora de la Escuela Lancasteriana para niñas y catedráticos de Teología, Derecho Constitucional Público, Economía Política, Filosofía, Matemáticas, Gramática Latina y Castellana, Idioma Mexicano e Idioma Francés. Se establecía que “de cada una de las prefecturas del Estado, vendrán tres niños al Instituto Literario, para cuyo sostén se ministrarán de los fondos públicos 300 pesos anuales por cada uno, para alimentos, vestidos, libros y utensilios”.⁴²²

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que habían iniciado los trabajos estadísticos, que el Estado se mantenía en la mayor tranquilidad, que la Casa de Moneda había acuñado las primeras monedas, que “los pueblos en lo general viven satisfechos de su Gobierno” y que estos por su conducto le pedían al Congreso que expidiera “leyes sabias y acomodadas a sus circunstancias que sustituyan al caos horrendo de una legislación civil y criminal, un código conforme a los progresos de la civilización del mundo ilustrado”.⁴²³

El 13 de ese mes Lorenzo de Zavala al presentar su memoria de gobierno señaló que “muy difíciles y arduas circunstancias han rodeado al Gobierno durante el periodo de su primer año constitucional. Encargado de fundar una ciudad para los habitantes que lleva consigo un Gobierno establecido; de construir edificios para los establecimientos públicos,

⁴²¹ Poder Legislativo del Estado de México. *Dictamen de la Comisión de Análisis de las Memorias que en los años de 26 y 27, presentó el ciudadano ex gobernador Melchor Muzquiz: la primera al Congreso Constituyente y la segunda al Primero Constitucional del Estado Libre y Soberano de México de cuya orden se imprime del 16 de febrero de 1828* (FRBN: R354.72008MÉX.m.15).

⁴²² Decreto 95 del 18 de febrero de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 50.

⁴²³ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala pronunciado en la apertura de las sesiones del Congreso, el 2 de marzo de 1828, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado de México IV*. Pág. 2 (FRBN: ECOD342.7252 MEX.ac).

teniendo que combatir contra los obstáculos que ponen a cada paso la falta de recursos de todo género, y más que todo, la maledicencia, la ignorancia y el espíritu de partido; apenas se puede concebir como hemos podido llegar al punto en que nos hallamos: con una Casa de Moneda en ejercicio: una fábrica de puros y cigarros en acción: edificios de las oficinas y tribunales, concluidos unos y al concluirse otros, y un pueblo convertido en ciudad por el aparato que representa”.⁴²⁴

El gobernador señaló que los recursos económicos no alcanzaron para instalar adecuadamente los edificios del Gobierno en la Ciudad de Texcoco, que el Estado a pesar de ser “grande y poderoso por los elementos de riqueza que posee, se vio repentinamente sin Capital; es decir, sin los edificios y recursos que ofrece una grande población, en la que se encuentran aquellos medios de subsistir de que necesitan los grandes cuerpos morales que se alimentan de las discusiones públicas, y se aprovechan de sus resultados. Lanzados de la inmensa Capital que era anteriormente el asiento de sus Supremos Poderes, los individuos que lo componían han hallado obstáculos casi insuperables en su establecimiento”.⁴²⁵

Lorenzo de Zavala indicó que se había nombrado al responsable de levantar la estadística del Estado, que la población del mismo ascendía a 982,418 habitantes, que en materia agrícola, mercantil y fabril no se reportaban avances significativos, que no se había podido concluir la reparación de las cárceles, que continuaban los trabajos para erigir el monumento a Morelos en Ecatepec, que habían iniciado las tareas para establecer un museo, que se había establecido una sociedad patriótica en Toluca, que la educación de primeras letras se daba en 1,059 escuelas a 40,960 niños y 1,786 niñas, que se había establecido una academia de dibujo y que había sido arreglada la Secretaría de Gobierno en virtud de la iniciativa que para ello hizo el Congreso, fundándola en lo crecido de sus labores y la escasez de oficiales”.⁴²⁶

Entre los anexos de esta memoria estaban las noticias de las minas de oro y plata existentes en el Estado, el número de fusiles distribuidos para la Milicia Cívica y el estado

⁴²⁴ Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827*. Pág. 1 (FRBN).

⁴²⁵ *Ibidem*. Págs. 1 y 2.

⁴²⁶ *Ibidem*. Pág. 33.

de la fuerza que se compone, el estado que manifiesta los gastos causados en los labrados de la fábrica de Texcoco, la razón de los consumos, valores, gastos y liquido que produjo el ramo de papel sellado y el estado de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería General del 16 de octubre de 1826 al 11 de marzo de 1827, el cual presentaba un superávit de 229,858 pesos.

El 15 de marzo el gobernador pidió licencia al Congreso por cuatro días para ir al Distrito Federal, “con el objeto de arreglar varios asuntos interesantes al servicio, y más particularmente el de la Cuarta Episcopal”,⁴²⁷ lo que posiblemente originó que el Congreso ordenara al “Gobierno dictara las providencias que estime necesarias, para que las oficinas de la Contaduría y Tesorería de Diezmos, se trasladen antes de treinta días al lugar que dentro del territorio del Estado estime el Gobierno más conveniente”.⁴²⁸

El 27 de ese mes el titular del Ejecutivo volvió a solicitar licencia al Congreso para los propósitos antes señalados,⁴²⁹ por lo que el teniente gobernador Joaquín Lebrija volvíasumió la Gubernatura del Estado por Ministerio de Ley.

El 30 de abril Lorenzo de Zavala dio a conocer un decreto del Congreso General, por el cual se dispuso que “todo extranjero que haya residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de dos años continuos, podrá pedir carta de naturaleza”. Para la instrumentación de dicha medida se facultó a los gobernadores de los estados y a los jefes políticos del Distrito y territorios de la Federación a expedir la carta de naturalización previa presentación del interesado con un año de anticipación al “ayuntamiento del lugar en que reside, haciendo manifestación del designio que tiene de establecerse en el País”.⁴³⁰

El 11 de mayo el Congreso del Estado presentó al Congreso General un proyecto de Ley sobre el Arreglo de la Milicia Nacional del Estado⁴³¹ y este tres días después facultó al Gobierno de la República “para poner sobre las armas toda la Milicia Activa que juzgue

⁴²⁷ Carta de Lorenzo de Zavala del 15 de marzo de 1828 (BJMLM: volumen 41, expediente 111, foja 4).

⁴²⁸ Decreto 98 del 22 de marzo de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 55.

⁴²⁹ Carta de Lorenzo de Zavala del 27 de marzo de 1828 (BJMLM: volumen 41, expediente 111, foja 4).

⁴³⁰ Decreto del Congreso General del 14 de abril de 1828, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 30 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 5, expediente 28, foja 2).

⁴³¹ Proyecto de Ley del 12 de mayo de 1828 (BJMLM: volumen 44, expediente 225, foja 36).

necesaria, como igualmente para disponer de la Cívica en el número que crea conveniente, pudiéndola sacar fuera de sus respectivos estados, distritos o territorios”.⁴³²

En la segunda quincena de mayo el Congreso expidió las “reglas que hayan de observarse en la formación de causas del gobernador” y otros funcionarios,⁴³³ decretó por primera vez “las contribuciones que han de formar la hacienda del Estado y sus gastos ordinarios,⁴³⁴ autorizó “al gobernador para que pueda invertir dos mil pesos más en la conclusión del camino de Veracruz por Calpulalpan”⁴³⁵ y expidió el decreto que facultó al “gobernador para que solo a los empleados que en propiedad sirvan destino fijo en el Estado, pueda anticipar una cantidad que no exceda a la paga de dos meses de sueldo anual que disfruten”.⁴³⁶

En el decreto que fijó las contribuciones y gastos ordinarios se estableció que el año económico iniciaría el 2 de julio y que el Estado tendría ingresos por concepto de alcabalas, consumo de efectos extranjeros, impuesto a la moneda, renta del tabaco, papel sellado, derechos de ensaye y de metales preciosos, bienes vacantes y mostrencos, multas, media anata secular y eclesiástica, peajes, temporalidades, derechos de amortización, dos reales por tonelaje de buques extranjeros, nuevos diezmos, noveno y nuevo decimal, pensión a la Mitra de México, vacantes mayores y menores, espolios, oficios vendibles y renunciables, elaboración de la moneda y derechos accesorios y rentas de gallos. En cuanto a los egresos se contemplaba que el gobernador debía percibir 5,000 pesos al año, el teniente gobernador 3,500, cada uno de los cuatro consejeros 2,000, el secretario del gobernador 2,500, el oficial mayor 1,800, cada uno de los ocho prefectos 3,000 y cada uno de los 30 subprefectos 350; además se establecían 18,176 para el Instituto Literario, 12,000 para la formación de la estadística, 9,000 para la compra de libros, 200,000 como fondos de la Casa de Moneda, 12,000 para la Milicia Activa, 13,839 para las cárceles, 12,750 para los sueldos de la Contaduría General y 9,200 para los sueldos de la Tesorería General.

⁴³² Decreto del Congreso General del 14 de mayo de 1828, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 73.

⁴³³ Decreto 103 del 16 de mayo de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 61.

⁴³⁴ Decreto 114 del 20 de mayo de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 66. En el Presupuesto del Poder Ejecutivo se asignaban partidas para el pago de sueldos, el sostenimiento de las cárceles y la Milicia Cívica, la conclusión del camino a Calpulalpan y los fondos del Instituto Literario y la Casa de Moneda.

⁴³⁵ Decreto 106 del 21 de mayo de 1828, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día* (BJMLM: volumen 39, expediente 8, foja 1).

⁴³⁶ Decreto 117 del 24 de mayo de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 71.

El primero de junio el Congreso autorizó la apertura del camino de Chalco a Cuautla con la asignación de una cuota de peaje⁴³⁷ y al día siguiente el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que al decretarse la creación del Instituto Literario los jóvenes llamados por la Ley “han principiado a llegar de los distritos respectivos”, que “el Estado se mantiene en la mayor tranquilidad”, que se conservaba la “mejor armonía con los demás estados y el Gobierno de la Unión” y que el Gobierno “se ha dedicado con constancia a dar cumplimiento a las leyes, y movimiento a cuanto lo necesita y alcanzan sus facultades: los caminos continúan componiéndose: los edificios públicos de esta Ciudad están al concluirse: las oficinas y poderes se hallan en el nuevo Capitolio, levantado sobre los escombros de un edificio que anteriormente tenía objetos más piadosos, puede ser, pero no tan útiles y análogos a los progresos de las luces”.⁴³⁸

El 15 de agosto el gobernador Zavala al acudir a la apertura de sesiones del Congreso señaló que “para evitar los fraudes que fácilmente podrían hacerle, el Ejecutivo ha reglamentado la Ley de Extracción de Platas dada por el Congreso de la Unión con fecha de 19 de julio último” y que “el Gobierno tiene el sentimiento de anunciaros que el decreto número 101 sobre contribuciones, primer ensayo entre nosotros en esta materia dedicada, no ha tenido los felices resultados que se creyeron. A excepción de las administraciones de Cuernavaca, Cuautla y Apam que ha habido una mitad más de lo que antes rendían, los productos de las rentas han quedado reducidos a un tercio, y lo más sensible es, que ha ocasionado quejas y murmuraciones que el Gobierno ha contenido dentro de los límites a que deben sujetarse los reclamos legales de los ciudadanos, esperando las reformas convenientes del Legislativo”.⁴³⁹

El 21 de ese mes el gobernador expidió el “Reglamento que debe observarse para asegurar en lo posible el cobro de los derechos que en el Estado de México deben exigirse al oro y plata pasta que se extraigan de los minerales de su territorio por cualquier puerto de la República, en uso del permiso concedido por el Congreso de la Unión en decreto de 19 de julio último”. Se indicaba que “cualquiera cantidad de oro y plata que se extraiga de las minas que se hallen en el territorio del Estado, será presentada a la

⁴³⁷ Decreto 120 del 1 de junio de 1828, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 2 de junio (BJMLM: volumen 32, expediente 60, foja 1).

⁴³⁸ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala pronunciado en la clausura de las sesiones del Congreso, el 2 de junio de 1828, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado de México IV*. Pág. 638 (FRBN: ECOD342.7252 MEX.ac).

⁴³⁹ Discurso pronunciado por el gobernador Lorenzo de Zavala en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1828 (BJMLM. Colección Actas: volumen 18, foja 1).

Tesorería de Rescates situada en el mismo paraje de su extracción, o en el más inmediato, como previenen las leyes 9, 10, y 11 del título 10, libro 8º de las recopiladas para estas Américas, bajo las penas que las mismas imponen a los contraventores”.⁴⁴⁰

Ese día el Congreso determinó que mientras se forma la Junta General de vacunación “el gobernador con su Consejo, suplirán las funciones de esta Junta, consultando en las dudas facultativas con los profesores de medicina que merecieron su concepto” y que el gobernador hará efectiva la responsabilidad en que incurran los presidentes de las juntas principales de vacunación pública y los prefectos en las subalternas cuando se compruebe sumariamente haberse perdido el fluido vacuno por omisión.⁴⁴¹

El 30 de agosto en vísperas de las elecciones presidenciales el gobernador Lorenzo de Zavala dirigió una carta al presidente Guadalupe Victoria, en la que con el mayor sentimiento manifestaba “que abusándose del nombre del Gobierno, se han situado en esta Capital del Estado tropas del Ejército Permanente, cuando el principal cuidado de un gobierno libre debe ser el que sus elecciones se hagan con la mayor libertad posible. ¿Qué dirá la Nación cuando sepa que el Congreso del Estado de México, es obsediado (sic) de soldados en el momento de la elección del presidente y vicepresidente de la República, y cuando el ministro de la Guerra es uno de los candidatos?”.⁴⁴²

El primero de septiembre se efectuaron las elecciones presidenciales en las legislaturas de los estados, las cuales favorecieron el triunfo de Manuel Gómez Pedraza sobre Vicente Guerrero por once votos contra nueve.⁴⁴³

El 9 de ese mes el gobernador presentó una acusación en el Congreso en contra de su presidente, al enterarse que éste había solicitado el auxilio de la Fuerza Armada para la sesión en que debía votarse la elección de presidente y vicepresidente de la República. Lorenzo de Zavala argumentaba dicha acusación ciñendo al inculpado el “haber quebrantado la Constitución Federal y la del Estado, atacando la soberanía de este, y

⁴⁴⁰ Reglamento del Ejecutivo del 21 de agosto de 1828, en *Circular* de Lorenzo de Zavala de ese día (BJMLM: volumen 47, expediente 339, foja 2).

⁴⁴¹ Decreto 122 del 21 de agosto de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 74.

⁴⁴² Carta suscrita por Lorenzo de Zavala el 30 de agosto de 1828, en *Espíritu Público* del 5 de septiembre (BJMLM: volumen 47, expediente 329, foja 9).

⁴⁴³ Resultado referenciado en el decreto del Congreso General del 12 de enero de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 90.

usurpando al Gobierno sus facultades constitucionales: de haber oprimido calumniosamente al Ejecutivo, e injuriado mi persona, hechos que si quedan impunes, nadie podrá responder de la subsistencia del sistema, y la Legislatura, el Gobierno y el Estado entero se verán envueltos muy pronto en un trastorno y ruinas universales”.⁴⁴⁴

A mediados de septiembre ante el triunfo de Bustamante los partidarios de Vicente Guerrero se levantaron en armas en la Acordada a instancias del general Antonio López de Santa Anna, quien lejos de pronunciarse por la expulsión de los españoles buscaba “destruir las legislaturas compuestas de tunantes, vengar las víctimas de Tulancingo y dar él solo la Ley a la Nación”.⁴⁴⁵ Fue quizá por esa razón que el 17 de septiembre el Congreso General declaró fuera de la Ley a dicho general, a quien se le exhortaba a deponer las armas a cambio de ser indultado de la pena capital.⁴⁴⁶

El primero de octubre el Congreso nombró al general Isidoro Montesdeoca teniente gobernador ante la renuncia de Joaquín Lebrija. También designó a José María Gil y Calzada y José Gómez Benítez consejeros.⁴⁴⁷

El 4 de ese mes el Congreso General decretó que “se proratea (sic) la cantidad de seiscientos mil pesos para gastos de guerra entre los estados de la Federación”, tocándole al Estado de México la cantidad de cien mil pesos.⁴⁴⁸

El 7 de octubre mes el teniente gobernador Isidoro Montesdeoca dirigió un oficio al Congreso, en el cual indicaba que el gobernador le había encargado “el Gobierno por haber declarado el Senado de la Federación que ha lugar a que se le forme causa”.⁴⁴⁹

El 14 de ese mes el Congreso General dispuso que entre tanto se concluye definitivamente el Reglamento de Imprenta “las denuncias de los escritos se presentarán,

⁴⁴⁴ Acusación del gobernador en contra del presidente del Congreso del 9 de septiembre de 1828 (BJMLM: volumen 47, expediente 329, foja 1).

⁴⁴⁵ *Circular* de la Secretaría de Guerra y Marina del 19 de septiembre de 1828 (BJMLM: volumen 45, expediente 262, foja 4).

⁴⁴⁶ Decreto del Congreso General del 17 de septiembre de 1828 (BJMLM: volumen 45, expediente 265, foja 1). La renuncia y posterior salida del País de Gómez Pedraza se debió a la división entre los yorkinos, pues unos apoyaban a éste por considerar suficientes las reformas obtenidas y otros a Guerrero, para continuar la línea liberal insurgente.

⁴⁴⁷ Decreto 124 del 1 de octubre de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 76.

⁴⁴⁸ Decreto del Congreso General del 4 de octubre de 1828 (BJMLM: volumen 41, expediente 124, foja 1).

⁴⁴⁹ Acta de la sesión del Congreso del 7 de octubre de 1828 (BJMLM. Colección Actas: volumen 18, foja 230).

o remitirán a uno de los alcaldes constitucionales de las capitales de los estados, Distrito y territorios, para que este convoque a la mayor brevedad a los jurados que deben calificarlos” y que “servirán para jurados en su respectivo caso todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, que estando en el ejercicio de sus derechos, y sabiendo leer y escribir tengan un capital de cuatro mil pesos para arriba, o una industria, u oficio que les produzca cuatrocientos ps. anuales en los territorios, mil en el Distrito, y de seiscientos para arriba a juicio de las legislaturas, en los estados”.⁴⁵⁰

Al día siguiente el Congreso expidió el Reglamento para la Secretaría del Consejo del Estado⁴⁵¹ y facultó “al Gobierno del Estado para que sin pérdida positiva del erario disponga que de la existencia de tabacos labrados que hay en la fábrica de la Ciudad de Texcoco, se entreguen a la Federación los cien mil pesos que señaló al mismo Estado el Congreso de la Unión, en el decreto de 4 del corriente; procurando que esta cantidad sea realizada antes del término prefijado por la citada Ley”.⁴⁵²

El 16 de octubre el Congreso expidió el decreto que establecía que “para ser funcionario o empleado público en el Estado, a más de las cualidades que respectivamente exigen las leyes vigentes, se requiere ser natural del Estado, o haber residido en él un año por lo menos, con algún arte, industria o profesión”.⁴⁵³

Ese día el teniente gobernador Joaquín Lebrija al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso “señaló que nadie ignora los desagradables sucesos que han puesto bajo mi dirección los negocios del Ejecutivo, y ni ellos son por su propio peso expresiones a mis débiles fuerzas, menos podría ni aún aproximarme al termino de la expectación pública si me faltara el único apoyo con que puedo contar en circunstancias tan facciosas, en que el Gobierno se encuentra sin hacienda y rodeado de muy graves atenciones, necesitando a cada paso consultar al oráculo constitucional de la opinión, y marchas con una firmeza y

⁴⁵⁰ Decreto del Congreso General del 14 de octubre de 1828 (BJMLM: volumen 43, expediente 202, foja 1).

⁴⁵¹ Decreto 126 del 15 de octubre de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 76. Contenía las reglas de las sesiones, el método de tratar los asuntos, las prerrogativas y obligaciones de los consejeros y las obligaciones del secretario y demás dependientes.

⁴⁵² Dictamen que la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso de México presentó en la sesión extraordinaria del 15 de octubre de 1828, y que por disposición del mismo se imprime (BJMLM: volumen 41, expediente 125, foja 1).

⁴⁵³ Decreto 128 del 16 de octubre de 1828, en *Colección de Decretos II*. Pág. 82.

seguridad extraordinarias, cuando los gobiernos apenas parece que tienen piso seguro en circunstancias tumultuosas”.⁴⁵⁴

El 25 de octubre el Congreso General renovó “la prohibición de toda reunión clandestina, que por reglas o instituciones determinadas, forme cuerpo o colegio, y haga profesión de secreto” y en la que se estableció que los infractores sufrirían “por primera vez la pena de suspensión de sus derechos por un año; de dos por las segunda; y de confinación a una de las Californias por la tercera, por término de cuatro años”. Se determinó que “los empleados de la Federación, y de los que lo sean en el Distrito y territorios, incluso (sic) los de nombramiento popular, sufrirán además la pena de suspensión de empleo y de sueldo en el tiempo en que estuvieren suspensos de los derechos de ciudadanía,... y si la reincidencia hubiere sido por tercera vez, quedarán inhabilitados para todos los empleos”.⁴⁵⁵

El 6 de diciembre ante el resquebrajamiento de la salud del teniente gobernador Isidoro Montesdeoca asumió la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado el consejero José Ramírez.⁴⁵⁶

El 27 de ese mes el presidente Guadalupe Victoria al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso de la Unión señaló que se prohibieron las sociedades secretas, que fue resuelta la capitalización de los dividendos vencidos en el préstamo extranjero y que “se acordó el repartimiento a los estados de 600 dividendos para atender a las urgencias públicas”.⁴⁵⁷

El 12 de enero de **1829** luego de que la Cámara de Diputados del Congreso General calificara “de insubsistente y de ningún efecto la elección que recayó en el general Gómez Pedraza para presidente o vice-presidente de la República Mexicana” procedió a la elección correspondiente, en la cual “resultó electo presidente el ciudadano benemérito de

⁴⁵⁴ Discurso pronunciado por el teniente gobernador en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1828. (BJMLM: Colección Actas: volumen 18, foja 274).

⁴⁵⁵ Decreto del Congreso General del 25 de octubre de 1828, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 28 de octubre (BJMLM: volumen 44, expediente 255, foja 3).

⁴⁵⁶ Acuerdo de la Diputación Permanente del 6 de diciembre de 1828 (BJMLM: volumen 45, expediente 268, foja 2).

⁴⁵⁷ El general Victoria, en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 27 de diciembre de 1828, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 89.

la Patria general de división Vicente Guerrero, por la totalidad de quince votos de estados que tienen representantes presentes, y vice-presidente el ciudadano general de división Anastacio Bustamante, por la mayoría absoluta de trece votos de estados”.⁴⁵⁸ En dicha ocasión el Estado de México votó por Guerrero y Zavala y el ex gobernador Muzquiz recibió los votos de Puebla y Chiapas.

El 20 de ese mes Lorenzo de Zavala al reasumir la Gubernatura señaló “que al presentarme de nuevo en la escena política después de la persecución atroz que suscitó contra mí un Partido que nunca perdona agravios supuestos o verdaderos, creo deber a mi reputación ultrajada por los enemigos en la exaltación de las paciones presentar un cuadro de los principales sucesos ocurridos antes del 6 de octubre último en que el Ejecutivo de la Federación envió una escolta de setenta hombres para conducirme a México, como se podía hacer con un facineroso, vilipendiando en mi persona el Supremo Poder del Ejecutivo del Estado de México, interrumpiendo las augustas funciones que ejercía en el más solemne y respetable acto, cual es el de las elecciones que presidía, y la relación circunstanciada de los que siguieron a aquel día en que el atropellamiento de un Gobierno inocuo me obligó a tomar el partido de fugarme, como de los motivos que me han determinado a obrar del modo que lo he hecho, tomando un partido a que me impelió la fuerza de las circunstancias, y el poderoso estímulo de sacudir el doble yugo impuesto a la Patria y a mí personalmente”.⁴⁵⁹

El 2 de marzo el gobernador Zavala al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso instó a los señores diputados a destruir “todo lo que la antigua legislación tiene de incompatible con el nuevo orden de cosas; substituid a las leyes coloniales, otras que tengan relación con el sistema político que hemos adoptado: refundid la sociedad, sobre los moldes de una sociedad vecina cuyo orden de cosas ha sido nuestro modelo: a la tímida política, a las mezquinas arterias, a la misteriosa conducta del Gobierno anterior, substitúyansele la noble franqueza, la buena fe y la energía en las resoluciones”.⁴⁶⁰

⁴⁵⁸ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso General del 12 de enero de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 261, foja 1).

⁴⁵⁹ Gobierno del Estado de México *Manifiesto del gobernador del Estado de México, ciudadano Lorenzo de Zavala*. Pág. 3. (FRBN. Colección Lafragua: RLAF201LAF).

⁴⁶⁰ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala en la apertura de las sesiones del Congreso del Estado de México, el 2 de marzo de 1829 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 6, foja 1).

El 10 de ese mes el Congreso General facultó “al Gobierno para gastar hasta la cantidad de seis mil pesos en la propagación del fluido vacuno en el Distrito Federal y territorios”, debiendo también cuidar “bajo su responsabilidad, de remitir y hacer que se conserve el fluido en los estados de la Federación”.⁴⁶¹

El 17 de marzo el Congreso General concedió “una completa amnistía a favor de todos los pronunciados”⁴⁶² y el Congreso Local ante una consulta que le hizo el gobernador acordó que “el secretario del gobernador no debe leer la memoria anual, ante el Honorable Congreso” y que “en consecuencia, la leerá uno de los individuos del Consejo”.⁴⁶³ Al día siguiente el Congreso acordó conceder licencia al gobernador para que pueda pasar a la Ciudad Federal en el periodo de las sesiones de marzo cuantas veces lo juzgue necesario.⁴⁶⁴

El 20 de ese mes al presentar su memoria de gobierno Lorenzo de Zavala afirmó que el “Gobierno cree que para dar cumplimiento al artículo de la Constitución que prescribe dar anualmente cuenta al Congreso por medio de una memoria del estado en que se hallen todos los ramos de la Administración Pública y adelantos o mejoras de que son susceptibles, no puede omitir la relación de sucesos principales que han influido en sus diversas fases y combinaciones”.⁴⁶⁵ Por ello refirió que “la situación del Estado de México, su población y sus riquezas, le dan un poderoso influjo en la dirección de los negocios públicos que afectan a toda la Confederación, y se puede decir que su ejemplo es de una grande importancia en la resolución de los graves asuntos que se presentan”.⁴⁶⁶

Al reseñar los logros de su Administración señaló que el Estado conservó “la mejor armonía con los de los otros de la Federación”, que se produjeron adelantos significativos en la integración de la estadística estatal, que la falta de conocimientos de la población “causará muchos embarazos para el repartimiento de las contribuciones”, que aún subsistía el desarreglo de los fondos municipales, que se habían presentado algunos

⁴⁶¹ Decreto del Congreso General del 10 de marzo de 1829, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 13 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 6, expediente 3, foja 4).

⁴⁶² Decreto del Congreso General del 17 de marzo de 1829 (BJMLM: volumen 54, expediente 333, foja 1).

⁴⁶³ Acuerdo del Congreso del 17 de marzo de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 220, foja 5).

⁴⁶⁴ Acuerdo del Congreso del 18 de marzo de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 245, foja 3).

⁴⁶⁵ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Segundo Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1828, hasta 15 de igual mes de 1829*. Pág. 1 (FRBPC).

⁴⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 7.

inconvenientes que afectaban la seguridad pública, que habían iniciado los trabajos para la conformación del Museo y la Biblioteca del Estado y que el “Instituto Literario recibió un golpe terrible con el decreto número 95 de 18 de febrero del año próximo pasado, que estableció cátedras de las que se llamaron ciencias en los siglos de la obscuridad, y despotismo monacal, olvidando las que han enseñado al hombre sus derechos, y el modo de gobernarse”.⁴⁶⁷

En dicha memoria resaltan los anexos referentes al estado de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería General, al estado que manifiesta los efectos que han entrado y salido de los almacenes generales, al reporte del dinero acuñado en la Casa de Moneda del Estado, a la razón de los créditos activo y pasivo y al estado que manifiesta los eclesiásticos regulares que residían en las diócesis de Puebla y Michoacán pertenecientes al Estado.

El primero de abril al asumir la presidencia de la República Vicente Guerrero señaló que “la Administración está obligada a procurar que los beneficios del admirable sistema que adoptamos, se extienda desde el palacio del rico hasta la morada humilde y pacífica del labrador. Si se logran hacer efectivas las garantías del individuo, si la igualdad ante la Ley destruye los esfuerzos del poder y del oro, si el primer título entre nosotros es el de ciudadano, si las recompensas se otorgan exclusivamente al talento y a la virtud, tenemos República, y ella se conservará por el unánime sufragio de un pueblo sólidamente libre y dichoso”.⁴⁶⁸

El 4 de ese mes el Gobierno de la República solicitó a los estados en donde había aduanas marítimas como era el caso del de México con el Puerto de Acapulco para que se sirvieran nombrar un visitador, “previniéndole informe consecutivamente sobre el estado en que las encuentra, abusos que note, y medidas que deban tomarse para su arreglo definitivo, con prevención de que se le asignará el viático de cuatro y medio pesos diarios mientras dure su comisión, los mismos que V. E. se servirá mandar pagar por la

⁴⁶⁷ *Ibidem*. Págs. 7 y 8.

⁴⁶⁸ Discurso pronunciado en el Salón de la Cámara de Representantes por el Exmo. Sr. general benemérito de la Patria ciudadano Vicente Guerrero al tomar posesión del cargo de presidente de la República, el 1 de abril de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 15, expediente 28, foja 5).

Tesorería de ese Estado; en el concepto de que le serán abonados por cuenta de la Federación”.⁴⁶⁹

El 18 de abril el gobernador Lorenzo de Zavala pidió al Congreso “que se le conceda licencia, o si es necesario se dispense al mismo... para que pueda pasar al Despacho del Ministerio de Hacienda, sin dejar vacante con mi ausencia el Gobierno”. En tal virtud el Congreso le otorgó la licencia correspondiente,⁴⁷⁰ por lo que el 20 de ese mes se encomendó la titularidad del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley al teniente gobernador Isidoro Montesdeoca.⁴⁷¹

El 23 de ese mes Lorenzo de Zavala al asumir la titularidad de la Secretaría de Hacienda indicó a los integrantes del Congreso de la Unión “que es de la mayor urgencia “tomar medidas para cubrir el deficiente de más de tres millones anuales”, que al estar comprometido el honor nacional en la deuda pública es necesario que esta “se arregle de modo que los acreedores tengan las garantías necesarias para sus reembolsos, que no intimide por su obscuridad, y que se hagan con ellos convenios que los pongan en estado de conocer su suerte” y que “es absolutamente necesario hacer cesar todas las causas destructivas de la confianza pública, y subsistir los medios de establecerla sólidamente”.⁴⁷²

El 27 de abril el Congreso dispuso que “el Gobierno suspendiera el apoyo de las cantidades que se ministren por cuenta de la Federación, a todos sus empleados y pensionistas, residentes en el Estado, siempre que el día 1º de cada mes no se reintegrasen a la Tesorería las que por esta razón se hubieren suplido en el anterior”.⁴⁷³

El 5 de mayo mediante un acuerdo el Congreso concedió licencia al teniente gobernador, por lo que se hizo “extensiva al Sr. Sotomayor, la licencia que se concedió al Sr. Zavala,

⁴⁶⁹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 4 de abril de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 102.

⁴⁷⁰ Acuerdo del 18 de abril de 1829, en el Acta de la sesión de ese día (BJMLM. Colección Actas: volumen 24, foja 198).

⁴⁷¹ Acuerdo de la Diputación Permanente por el que se pide al teniente gobernador que continúe fungiendo como gobernador del 20 de abril de 1829 (BJMLM: volumen 55, expediente 358, foja 3).

⁴⁷² Exposición del secretario del despacho de Hacienda D. Lorenzo de Zavala, a las cámaras de la Unión, a su ingreso al despacho del ramo. (BJMLM: volumen 50, expediente 113, foja 1).

⁴⁷³ Decreto 141 del 27 de abril de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 90.

para que durante su encargo en el presente periodo de las sesiones pueda pasar a México”.⁴⁷⁴

El 11 de ese mes el Congreso elevó al Congreso de la Unión una iniciativa para pedirle que derogara “el decreto expedido el 18 de noviembre de 1824 por el General Constituyente en el que se declara la Ciudad de México lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación, y mandar en consecuencia se restituya al Estado de su nombre su antigua Capital”, en el entendido de que la Legislatura no pretendía “que los Supremos Poderes de la Federación salgan de México a residir a otro lugar; porque no juzga ni puede juzgar incompatible su residencia con la del Estado en uno mismo, pudiéndose evitar, como ya se ha dicho, el que se susciten nuevas diferencias, reglamentando sus asistencias o tomando otras medidas, que en su caso podrán ambos acordar entre sí”.⁴⁷⁵

En mayo el Congreso expidió la Ley Reglamentaria para la Milicia Cívica del Estado,⁴⁷⁶ el decreto que creó una plaza de cobrador de libranzas,⁴⁷⁷ el decreto que dispuso el nombramiento de un gobernador interino para suplir la ausencia del propietario,⁴⁷⁸ el decreto que determinó que los empleos por nombramiento de los tres poderes son propiedad de quienes los obtienen,⁴⁷⁹ el presupuesto que incluyó partidas para la construcción de un acueducto en Acambay, un aljibe⁴⁸⁰ en Zuchitepec y un puente en el Río Deminyó,⁴⁸¹ el decreto que creó “la plaza de escribano de diligencias del Gobierno”,⁴⁸² la lista de los procesos concluidos en el oficio de cámara menos antiguo de lo criminal

⁴⁷⁴ Acuerdo del Congreso del 5 de mayo de 1829 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 24, foja 297).

⁴⁷⁵ Iniciativa que la Legislatura del Estado de México, eleva al Congreso de la Unión sobre que se le restituya su Capital, que hoy sirve de Distrito Federal, presentada el 11 de mayo de 1829 (BJMLM: volumen 43, expediente 12, foja 1).

⁴⁷⁶ Decreto 142 del 1 de mayo de 1829, en *Bando* de José Ignacio Sotomayor del 5 de mayo (BJMLM: volumen 52, expediente 32, foja 22).

⁴⁷⁷ Decreto 143 del 6 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 107.

⁴⁷⁸ Decreto 149 del 22 de mayo de 1829 (BJMLM: volumen 55, expediente 343, foja 5).

⁴⁷⁹ Decreto 152 del 23 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 112. En este decreto se establecía que ningún empleado podría ser separado de su cargo sin previa justificación de causa.

⁴⁸⁰ Un aljibe era un depósito subterráneo de agua.

⁴⁸¹ Decreto 154 del 26 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 113. El Presupuesto no contempló variación en los sueldos de los servidores públicos.

⁴⁸² Decreto 156 del 27 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 124. Otras plazas creadas fueron las de bibliotecario (decreto 160 del 1 de junio de 1829) y relojero (decreto 169 del 25 de septiembre de 1829).

correspondiente al primer semestre de 1828,⁴⁸³ el decreto que nombró al inspector de la Milicia Cívica⁴⁸⁴ y el Reglamento de la Tesorería General del Estado, el cual incluía además de las reglas generales los sueldos y atribuciones de dos escribientes y del tesorero, oficial primero, oficial segundo, oficial tercero, oficial apoderado y encargado de gastos, cajero pagador, contador de moneda, guarda almacenes y portero.⁴⁸⁵

En el orden federal se expidieron las disposiciones que reconocieron los créditos contraídos desde el Grito de Iguala en adelante,⁴⁸⁶ la que estableció “por un año en toda la extensión de la República una contribución del cinco por ciento anual sobre las rentas de cualquier naturaleza”, exceptuándose de dicha disposición “las rentas que pertenecen a la hacienda pública de los estados”,⁴⁸⁷ la que fijó las reglas para calificar cuales empleados de los que al tiempo de la clasificación de rentas pasaron al servicio de los estados y han quedado separados de él determinando si son o no cesantes de la Federación⁴⁸⁸ y la que dispuso “proveer cuanto antes en propiedad todos los curatos y sacristías mayores de la República, con arreglo a los cánones y costumbres de las iglesias” en donde se acordó que “para cada parroquia presentará el respectivo diocesano al gobernador del estado donde esté situada la iglesia parroquial, los eclesiásticos que ha de tomar en consideración para proveerla (los que nunca serán menos de cinco) y el gobernador podrá excluir los que no sean aceptos, (sic) dejando al menos dos para que pueda hacerse libre provisión”.⁴⁸⁹

El primero de junio el Congreso suspendió el sueldo del gobernador ante la licencia retirada a éste,⁴⁹⁰ al crear la plaza de bibliotecario dispuso que la Biblioteca dependiera de

⁴⁸³ Lista remitida al Supremo Tribunal de Justicia del 19 de mayo de 1829 (BJMLM: volumen 48, expediente 4, foja 1).

⁴⁸⁴ Decreto 153 del 22 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 113.

⁴⁸⁵ Decreto 155 del 29 de mayo de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 117.

⁴⁸⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de mayo de 1829, en *Bando* de José Ignacio Sotomayor, consejero del Gobierno funcionando como gobernador del 19 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 7, expediente 9, foja 1).

⁴⁸⁷ Ley del Congreso General del 22 de mayo de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 110.

⁴⁸⁸ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 23 de mayo de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 115.

⁴⁸⁹ Decreto del Congreso General del 22 de mayo de 1829 (BJMLM: volumen 53, expediente 279, foja 1).

⁴⁹⁰ Decreto 161 del 1 de junio de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 127. Se determinó que el “mismo sueldo íntegro disfrutará el que hoy hace sus veces, abonándose desde el día de su ingreso hasta la fecha en que sea relevado”.

una Comisión del Congreso⁴⁹¹ y acordó devolver “al Gobierno de la Federación la renta del tabaco, en los mismos términos y con el número de empleados con que se recibió por el Estado”. En tal virtud se decretó cesar inmediatamente la fábrica de puros de Texcoco y “que el papel destinado para labores, se venda con la mayor utilidad, y cuando no se pueda y sean muy urgentes las atenciones del erario, lo podrá realizar hasta el costo, ingresando su importe en la Tesorería General”.⁴⁹²

Al día siguiente Joaquín Lebrija fue designado teniente gobernador ante la renuncia que a dicho cargo presentó el general Isidoro Montesdeoca, por lo que ese día por Ministerio de Ley asumió la titularidad del Poder Ejecutivo.⁴⁹³

El 23 de junio Joaquín Lebrija emitió un comunicado, en el que indicaba que “me acaba de comunicar el Ejecutivo de la Unión la noticia de que el día 25 del presente saldrá de la Habana una expedición española, bien armada y equipada, que según avisos seguros debe atacarnos por la Península de Yucatán”. Ante tal situación exhortó a los habitantes del Estado a no desalentarse y a seguir los pasos del caudillo del sur, del presidente de la República que “ha dado tantos ejemplos de valor, y que siempre se ha sacrificado por la independencia”.⁴⁹⁴

El 27 de ese mes los problemas nacionales se agravaron cuando el gobernador y comandante general del Estado de Veracruz anunció una inminente invasión de los españoles, los cuales creían ante la desunión nacional “que tan pronto se presenten en nuestras costas, volarán millares de mexicanos a engrosar sus huestes, y a servirles de escalón a un trono abominable, para verlos bañar a su salvo en la sangre inocente de nuestros hermanos, y engalanarse después con los grillos y cadenas que en nueve años han estado forjando para aherrojarnos”.⁴⁹⁵

El 25 de julio el teniente gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “nada ha perturbado la tranquilidad del Estado”, que “quedan

⁴⁹¹ Decreto 160 del 1 de junio de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 127.

⁴⁹² Decreto 158 del 1 de junio de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 127.

⁴⁹³ Decreto 162 del 2 de junio de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 127.

⁴⁹⁴ El teniente gobernador del Estado Libre de México funcionando de gobernador, a los habitantes del mismo, el 23 de junio de 1829 (BJMLM: volumen 51, expediente 217, foja 1).

⁴⁹⁵ *Bando* del gobernador de Veracruz del 27 de junio de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 17, expediente 2, foja 4).

satisfechos los sueldos de todos” incluyendo los suministros de recursos al Instituto Literario y a la Casa de Moneda, que el Ejecutivo presentaría oportunamente las indicaciones que juzgara conveniente para el perfeccionamiento de la organización de la Milicia Cívica y que “los ciudadanos han votado, en cumplimiento de la Ley y de las excitaciones del Ejecutivo a alistarse a la Milicia Cívica con aquella alegre prontitud que manifiesta el gusto con que desempeñan una grata obligación”.⁴⁹⁶

El 27 de ese mes el teniente gobernador emitió un comunicado, en el que admitía que “la Administración camina con dificultad y lentitud: que muchos de sus resortes faltos de actividad y de fuerza, retardan su movimiento, obstruyen su marcha, y que los pueblos que aman siempre su razón directa de las ventajas que logran, aún no han alcanzado todas las que les proporciona el sistema y el esfuerzo de sus gobernantes... A efecto de evitarlos, y para que en lo sucesivo este Gobierno pueda comprometerse el desempeño de su cargo, ha resuelto excitar, como lo hace por la presente, el celo de todas las autoridades para que cooperen con la eficacia posible al grande objeto de la sociedad, dando puntual y pronto cumplimiento a todas las leyes y órdenes dictadas y que se dictaren, cuidando con toda escrupulosidad⁴⁹⁷ de no traspasar los límites que ellas mismas le señalan y forman la esencia del régimen actual, y procurando por último merecer con su actividad y prudencia el ventajoso concepto que merecieran al ser puestos al frente de los más delicados destinos de la Administración, y sobre la gratitud lisonjera de la Patria y el aprecio de sus conciudadanos”.⁴⁹⁸

El 10 de agosto Joaquín Lebrija al informar sobre las amenazas de los españoles pidió a los habitantes del Estado que corrieran “presurosos a reforzar las filas de vuestros hermanos de Huejutla, cuya gloria en haber sido los primeros en enfrentar al enemigo, refluirá sobre vosotros, a proporción de la presteza con que marchéis a auxiliarlos”.⁴⁹⁹

⁴⁹⁶ Discurso del teniente gobernador Joaquín Lebrija en la apertura del periodo extraordinario de sesiones del Congreso, el 25 de julio de 1829, en el Acta del Congreso de ese día (BJMLM. Colección Actas: volumen 22, foja 2).

⁴⁹⁷ Ordenaba que los españoles capitulados y venidos después de 1821 salieran del territorio del Estado.

⁴⁹⁸ Comunicado suscrito por Joaquín Lebrija, teniente gobernador funcionando de gobernador del 27 de julio de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 17, expediente 1, foja 1).

⁴⁹⁹ El teniente gobernador del Estado de México, funcionando de gobernador, el 10 de agosto de 1829 (AHM: L.L.C.E. volumen 1, expediente 7, foja 1).

El 12 de ese mes el Congreso decretó que las renunciaciones de los jefes y oficiales de la Milicia Cívica se elevaran al gobernador por el inspector con el respectivo informe⁵⁰⁰ y que no pagarían “contribución de exentos en la Milicia Cívica del Estado, aquellos individuos que no hayan cumplido diez y ocho años de edad, y los notoriamente insolventes que pasen de cincuenta”.⁵⁰¹ También exhortó al Gobierno para que diera pleno cumplimiento a los decretos 19,⁵⁰² 20⁵⁰³ y 72⁵⁰⁴ del Congreso del Estado y a la Ley General de Expulsión de los Españoles, cuidando que “ningún habitante o vecino del Estado tenga más armas que las precisas a su defensa individual, no permitiendo el acopio de ellas a los particulares, sino para el comercio público, haciendo responsable del abuso que se haga de ellas a los vendedores”.⁵⁰⁵

Ese día el teniente gobernador al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso indicó que se estaban cumpliendo las leyes relativas a la expulsión de los españoles, que se había “prevenido a los prefectos y administradores de rentas acudan con cuantos auxilios se les indiquen para sostener la guerra, sin necesidad de otra orden” y que “tenía la satisfacción de indicaros que sus rentas por lo que parece hasta ahora, se hallan en un pie ventajoso, y alcanzando una cantidad considerable contra la Federación”.⁵⁰⁶

El 15 de agosto Joaquín Lebrija al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “el enemigo a esta hora deberá estar sufriendo el castigo de su audacia, por los valientes hijos de este y otros estados”, que el Ejecutivo recomendaba a los diputados “el pronto y puntual arreglo de la Administración de Justicia en el Estado” y que ante “la funesta controversia que se observa en el Estado de Sonora y Sinaloa, producida por la reñida cuestión de dividirse, es un objeto de la más pronta resolución, para evitar el que en punto alguno haya divergencia entre mexicanos. El Ejecutivo desea que esta

⁵⁰⁰ Decreto 164 del 12 de agosto de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (BJMLM: volumen 49, expediente 59, foja 10).

⁵⁰¹ Decreto 163 del 12 de agosto de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (BJMLM: volumen 49, expediente 60, foja 6).

⁵⁰² El decreto 19 prohibía a los norteamericanos y a los españoles portar armas.

⁵⁰³ El decreto 20 prevía a las autoridades que cuidaran que los extranjeros y españoles no ejercieran acto alguno de ciudadanía.

⁵⁰⁴ El decreto 72 disponía que los españoles capitulados y venidos después del año de 1821 que no tuvieran requisitos legales debían salir del país.

⁵⁰⁵ *Bando* de Joaquín Lebrija del 12 de agosto de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 18, expediente 10, foja 1).

⁵⁰⁶ Discurso del teniente gobernador Joaquín Lebrija en la clausura del periodo extraordinario de sesiones del Congreso, el 12 de agosto de 1829 (BJMLM. Colección Actas: volumen 22, foja 60).

Legislatura emita un voto en el particular, a fin de contribuir con él a conservar la indestructible unión de todas las partes integrantes de la República”.⁵⁰⁷

El 17 de ese mes el Congreso General impuso un préstamo forzoso a los estados de la República por 2’818,113 pesos, de los cuales le correspondía al Estado de México la cantidad de 266,667 que debía pagar “cada año los intereses y la tercera parte de los capitales de su préstamo, mientras se le asigna contingente”.⁵⁰⁸ En tal virtud en fecha posterior el Congreso del Estado decretó que “si este crédito no alcanzase a cubrir dichos pagos, se satisfará el resto por la Tesorería General, con la debida proporción y preferencia, dando oportuno aviso al Gobierno, en caso de no poderse verificar por falta de fondos u otras causas, para la conveniente resolución”.⁵⁰⁹

Al día siguiente el Gobierno del Estado dispuso que “los prefectos dictaran las providencias más eficaces a fin de tener reunidas dentro del menor término posible, noticias exactas de los españoles y extranjeros residentes en la demarcación de su respectivo distrito, con expresión en cuanto a los primeros, de su ocupación y de las excepciones legalmente probadas y calificadas, o de los motivos y pretextos de que se hayan valido los que no las tengan, para continuar su residencia en el País y acaso para haberse avecindado en algún pueblo, hacienda o rancho, después de publicadas las últimas leyes de expulsión; debiéndose aplicarse, respecto de los extranjeros la industria u ocupación que tengan, y si están habilitados del pasaporte que según las leyes vigentes necesitan para residir y transitar dentro de la República”.⁵¹⁰

El 22 de agosto el Congreso General dispuso que “los estados podrán imponer un dos por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros a más del tres para que están facultados”⁵¹¹ y el 30 de ese mes la Secretaría de Relaciones publicó el aviso del triunfo de las tropas mexicanas sobre las españolas.⁵¹²

⁵⁰⁷ Discurso del teniente gobernador Joaquín Lebrija en la apertura de las sesiones del Congreso, el 15 de agosto de 1829, en el Acta del Congreso de ese día (BJMLM. Colección Actas: volumen 23, foja 2).

⁵⁰⁸ Decreto del Congreso General del 17 de agosto de 1829 (BJMLM: volumen 48, expediente 3, foja 2).

⁵⁰⁹ Decreto 170 del 25 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 26 de septiembre (BJMLM: volumen 48, expediente 3, foja 10).

⁵¹⁰ *Bando* de Joaquín Lebrija del 18 de agosto de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 18, expediente 1, foja 1).

⁵¹¹ Ley del Congreso General del 22 de agosto de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 151.

⁵¹² *Circular* de la Secretaría de Relaciones del 30 de agosto de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana I*. Pág. 154.

El primero de septiembre el Congreso aprobó una proposición hecha por el señor Castorena, en la que se pedía que “por conducto del Gobierno se pida al Supremo Tribunal de Justicia y a la excelentísima Audiencia del Estado, propongan al Congreso las reformas que más exijan los procedimientos civiles y criminales”.⁵¹³

Al día siguiente el presidente de la República expidió el decreto por el que debían de “ocuparse por la Federación las propiedades de cualquier naturaleza que sean, de todas las personas que las tiene en la República y residen en país enemigo”. En el reglamento de este decreto se indicó que “los comisarios ocurrirán a los gobernadores de los estados para que estos les franqueen las noticias y los auxilios en los casos necesarios” y que “se nombrarán tres comisionados, uno por los gobernadores de los estados, otro por el comisario general, y otro por el comandante militar para que organicen y verifiquen la recaudación, llevando al efecto un libro en el que firmarán las entradas”.⁵¹⁴

El 3 de septiembre el Congreso General dispuso que “se ocuparán por la Federación las propiedades de cualquiera naturaleza que sean, de todas las personas que las tienen en la República y residen en país enemigo”⁵¹⁵ y al día siguiente el presidente de la República en uso de sus facultades extra constitucionales expidió un decreto, en el que dispuso que a juicio de los gobiernos de los estados, del Distrito y de los territorios se castigará a “los autores, editores e impresores, de los escritos que directa o indirectamente protejan las miras de cualquiera invasor de la República, o que auxilien algún cambio del sistema federal adoptado, o ataquen calumniosamente a los Supremos Poderes de la Federación, o de los estados”.⁵¹⁶ El Ejecutivo Federal también dispuso la organización de una rifa de algunas fincas nacionales rústicas y urbanas para hacerse de fondos públicos, correspondiéndole al Estado de México la venta de 1,300 billetes con un monto de 13,000 pesos.⁵¹⁷

⁵¹³ Proposición de la Legislatura del 1 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 235, foja 1).

⁵¹⁴ Decreto presidencial del 2 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 54, expediente 324, foja 1). Incluye su Reglamento.

⁵¹⁵ Decreto del Congreso General del 3 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 2 de septiembre (AHM: volumen 7, expediente 23, foja 1).

⁵¹⁶ Decreto presidencial del 4 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 237, foja 1).

⁵¹⁷ Decreto presidencial del 4 de septiembre de 1829, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Págs. 156 y 157.

El 11 de ese mes el Congreso decretó el cobro en las aduanas del dos por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros⁵¹⁸ y mediante un comunicado suscrito en el Puerto Viejo de Tampico el Ejército de Operaciones informó que se había hecho “capitular a la división española después de que ha corrido la sangre abundantemente. Los orgullosos españoles rendirán mañana sus armas y abatirán sus banderas ante las mexicanas”.⁵¹⁹

El 15 de septiembre el Ejecutivo Federal cesó los comisarios generales en la recaudación del fondo de minería⁵²⁰ y creó el fondo de arbitrios, “para atender los gastos de la guerra contra los españoles y demás que exigen las circunstancias extraordinarias”.⁵²¹

El 22 de ese mes el Congreso declaró “pensionistas del Estado a los empleados del tabaco, cuyas plazas fueron creadas después de la entrega de las rentas” y que “los empleados serán preferidos en igualdad de circunstancias en los destinos vacantes”.⁵²²

Ese día Joaquín Lebrija comunicó a los habitantes del Estado que “con el más ardiente júbilo os anuncio que la guerra nacional ha terminado felizmente por el esfuerzo y constancia de nuestros valientes campeones, en cuyos pechos se ha estrellado la presuntuosa audacia de los españoles, que ya prometían volvernos al yugo que irrevocablemente rompimos”.⁵²³ En ese mes también manifestó que no hay más tropas que las mexicanas y “que todo aquel que os inspire desafectos al régimen actual; que os incite contra las autoridades legítimamente establecidas; que os sugiera temores de perder la independencia o la forma federal; ese es vuestro mayor enemigo; ese quiere

⁵¹⁸ Decreto 167 del 11 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 12 de septiembre (BJMLM: volumen 48, expediente 9, foja 6).

⁵¹⁹ Comunicado del Cuartel General en el Puerto Viejo de Tampico del 11 de septiembre de 1829, en *El Boletín Oficial* del 21 de septiembre (BJMLM: volumen 51, expediente 186, foja 1).

⁵²⁰ Decreto presidencial del 15 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 49, expediente 102, foja 1).

⁵²¹ Decreto presidencial del 15 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 49, expediente 101, foja 1). Se estableció que “ni los jefes ni los subalternos de esta oficina disfrutarán sueldo ni gratificación alguna por este encargo, que por lo mismo se confiará a cesantes, pensionistas, jubilados, empleados de otras oficinas, o personas acomodadas”.

⁵²² Decreto 168 del 22 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 23 de septiembre (BJMLM: volumen 48, expediente 20, foja 8).

⁵²³ Comunicado de Joaquín Lebrija del 22 de septiembre de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 18, expediente 26, foja 34).

seduciros para que le ayudéis a perpetrar el crimen; a ese debéis denunciar ante la autoridad pública como perturbador, para que lo castigue”.⁵²⁴

El 23 de septiembre el Congreso autorizó “a la Comisión de Biblioteca, para que de acuerdo con el Gobierno pueda vender el segundo ejemplar de las obras existentes en la Biblioteca” y para destinar “cuatro mil pesos para comprar más obras para la Biblioteca, en los que se incluirán los dos mil y más que restan de los nueve destinados al propio fin, y el producto de las ventas”.⁵²⁵

El 26 de ese mes el Congreso decretó que “en defecto del teniente gobernador, cuando se halle funcionando de gobernador, entrará a ejercer las veces de este, el consejero secular más antiguo, en quien concurren las circunstancias que exige la Constitución para este encargo” y que “si por algún inconveniente los consejeros seculares no puedan hacerse cargo del Gobierno, entrará a desempeñarlo el magistrado más antiguo del Supremo Tribunal de Justicia”.⁵²⁶

El 29 de septiembre el Congreso autorizó un decreto que mandó circular a las legislaturas y a los gobiernos de los estados, en donde manifestó que “no admite en el Estado el decreto del Gobierno General de 15 de presente, sobre el establecimiento de un fondo para los gastos de guerra”.⁵²⁷ Cabe indicar que a finales de ese año las autoridades de los demás estados emitieron disposiciones similares como la del Gobierno de San Luis Potosí, en donde se afirmaba que “el decreto de 25 de agosto al autorizar al Ejecutivo de la Federación para adoptar cuantas medidas sean necesarias a la conservación de la independencia, quiso también se extendiesen a la actual forma de gobierno y no podía menos porque las emanaciones del Legislativo tendrán fuerza de ley o decreto, si se conforman con la base del Pacto Federal”.⁵²⁸

⁵²⁴ El teniente gobernador en ejercicio del Gobierno, a todos los habitantes del Estado Libre de México, en septiembre de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 20, expediente 8, foja 1).

⁵²⁵ Decreto 175 del 23 de septiembre de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 133.

⁵²⁶ Decreto 172 del 26 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 1 de octubre (BJMLM: volumen 43, expediente 200, foja 7).

⁵²⁷ Manifiesto del Congreso del Estado de México del 29 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 51, expediente 156, foja 1).

⁵²⁸ Representación que el Supremo Gobierno de San Luis Potosí hace al General de la Unión para que se derogue el decreto del 25 de septiembre de 1829 (BJMLM: volumen 51, expediente 159, foja 1).

Al día siguiente el Congreso decretó asignar a los administradores de alcabalas el tres por ciento de lo que recauden de los propietarios que por más de diez años hayan permanecido fuera del territorio de la República.⁵²⁹ También autorizó “a la Comisión de Biblioteca para que de acuerdo con el Gobierno pueda vender el segundo ejemplar de las obras existentes en la Biblioteca”, cuidando “de dar al producto que resulte de esta renta el mismo destino que al del tercer ejemplar, con arreglo al decreto número 39 del año de 827”.⁵³⁰

El 2 de octubre el Congreso en sesión secreta extraordinaria acordó mediante una proposición “que se revoque el acuerdo de 18 de abril próximo pasado, por el que se concedió dispensa al ciudadano Lorenzo de Zavala, para encargarse del Ministerio de Hacienda” y que por lo tanto “el teniente gobernador actual, no entregue el Gobierno hasta la resolución del Congreso”.⁵³¹ Cabe señalar que dicha licencia el Congreso la retiró “porque se manifestó que habiéndose ejecutado esto por un simple acuerdo, se había faltado a la Constitución que exige varios trámites en disposiciones que tienen el carácter de decreto, como no podía dejarlo de serlo el de que se trata, por importar la dispensa de una ley”.⁵³²

Ese día el Congreso dispuso que “el Gobierno también dispondrá que al papel sellado llamado de oficio, se añada la siguiente inscripción, impresa en tinta negra, y sin ninguna abreviatura: Estado Libre de México, para los años... (aquí el bienio)”. Este papel debía usarse para las actuaciones judiciales puramente de oficio y para el gasto de oficinas se usaría “del corriente, excepto de los asuntos en que se requiera de determinada clase de papel sellado, conforme a la Ley de 6 de octubre de 823”.⁵³³

⁵²⁹ Decreto 174 del 30 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 1 de octubre (BJMLM: volumen 49, expediente 88, foja 2).

⁵³⁰ Decreto 175 del 30 de septiembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 1 de octubre (BJMLM: volumen 48, expediente 39, foja 3).

⁵³¹ Proposición del Congreso del 2 de octubre de 1829 (BJMLM. Colección Actas: volumen 17, foja s.n.).

⁵³² Dictamen por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre de México, en la sesión secreta del 15 de octubre de 1829, sobre la restitución del Sr. D. Lorenzo de Zavala al Gobierno del Estado, cuyas proposiciones aprobó la Legislatura, de cuya orden se imprime. (AHM: G.G.G. volumen 15, expediente 34, foja 30).

⁵³³ Decreto 176 del 2 de octubre de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 133.

El 4 de octubre el Gobierno Federal dispuso la expedición de 10,000 billetes para la rifa de fincas, de los cuales 1,300 correspondían al Estado de México con un importe de 13,000 pesos.⁵³⁴

El 6 de ese mes el Congreso determinó que “el Gobierno dispondrá que el Ayuntamiento de Tlalnepantla forme el presupuesto de gastos que pueden erogarse en la reparación del puente de S. Antonio, que examinará escrupulosamente, y aprobándolo se procederá a la obra, bajo la inspección del mismo Ayuntamiento”; que “los gastos en obsequio de la brevedad, se harán por la Tesorería del Estado con calidad de reintegro”; y que “se establecerá un peaje en la Municipalidad de Tlalnepantla, en el lugar más conveniente, a juicio del Gobierno”.⁵³⁵

Al día siguiente el Congreso expidió el decreto sobre la organización de la Biblioteca que estaba a cargo de una Comisión de dos diputados del Congreso y del bibliotecario, los cuales tenían “a su cargo el principal cuidado, conservación y aumento de la Biblioteca, y de las piezas del Museo destinadas a este objeto, formando los índices respectivos”.⁵³⁶

El 8 de octubre se dispuso que “habrá en cada partido una administración de rentas”, “que la residencia de las principales oficinas y sus jefes será en la misma cabecera de partido”, que “se pondrán receptorías dentro de un mismo partido en las poblaciones que al Gobierno parezca conveniente, para la más fácil y segura recaudación de los derechos”, que “el Gobierno designará el número de empleados que deban desempeñar las tareas en cada administración o receptoría” y que “el mismo graduará la cuota de los sueldos que hayan de disfrutar los administradores, receptores y demás oficinas establecidas sea por renta fija o tanto por ciento”.⁵³⁷

Al siguiente día el Congreso no admitió en el Estado el decreto del Gobierno General del 15 de septiembre sobre el establecimiento de un fondo para gastos de guerra⁵³⁸ y en sesión secreta extraordinaria “dio cuenta con un oficio del gobernador de este Estado,

⁵³⁴ Decreto presidencial del 4 de octubre de 1829 (BJMLM: volumen 49, expediente 98, foja 1).

⁵³⁵ Decreto 180 del 6 de octubre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (BJMLM: volumen 49, expediente 96, foja 8).

⁵³⁶ Decreto 77 del 7 de octubre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (BJMLM: volumen 48, expediente 51, foja 6).

⁵³⁷ Decreto 182 del 8 de octubre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 10 de octubre (BJMLM: volumen 49, expediente 94, foja 9).

⁵³⁸ Decreto 183 del 9 de octubre de 1829, en *Colección de Decretos II*. Pág. 140.

transmitiendo el del ministro de Hacienda ciudadano Lorenzo de Zavala, en que manifiesta haber renunciado este empleo, para venir a desempeñar el de gobernador de este Estado, en virtud de haber revocado esta Legislatura el permiso para servir aquel”.⁵³⁹

El 12 de octubre el Congreso expidió el decreto que ordenó no entregar “al Gobierno General las fincas de temporalidades del Estado, sino en caso de apremio y violencia”; que “de la misma suerte no consentirá en la entrega de existencias, muebles y semovientes; y si esto no pudiere impedirlo, procederá a ella, previo el inventario y valúo de todos ellos, que remitirá al Congreso”; y que “la cantidad de este importe, se cargará al crédito activo contra la Federación”.⁵⁴⁰ También decretó que quedaban exentos del servicio militar “los administradores, mayordomos y ayudantes de fincas rústicas, quedando obligados al pago de los tres reales mensuales que la misma Ley previene”.⁵⁴¹

El 15 de ese mes se resolvió el problema suscitado en abril entre el gobernador y el Congreso mediante un acuerdo de éste, en el que se declaró “expedito al Sr. D. Lorenzo de Zavala, para reasumir el mando de su Gobierno, luego de que a juicio del Congreso cesen las circunstancias políticas que ahora le impiden moralmente”; que “se le abonará el sueldo íntegro de su dotación desde el día en que conste le fue admitida la renuncia de la Secretaría de Hacienda”; y que “todo acto que en cualquier modo se dirija a embarazar esta disposición, se reputa atentatorio a la soberanía del Estado, y como tal se castigará según a las leyes”.⁵⁴²

Al día siguiente el teniente gobernador Joaquín Lebrija al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “libre ya de este embarazo y sensibles admiradores del valor, habéis tendido una mano para coronar a los héroes, y con la obra habéis dado un impulso a la recaudación de las rentas de hacienda, arreglando los límites de las aduanas y autorizando al Ejecutivo para señalar las bases más propias para aquel efecto. Habéis concedido excepciones a la agricultura librando de la obligación de servir a la Milicia

⁵³⁹ Acta de la sesión secreta del 9 de octubre de 1829 (BJMLM. Colección Actas: volumen 17, foja s.n.).

⁵⁴⁰ Decreto 187 del 12 de octubre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (AHM: G.G.G. volumen 18, expediente 23, foja 94).

⁵⁴¹ Decreto 185 del 12 de octubre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (BJMLM: volumen 49, expediente 84, foja 9).

⁵⁴² Dictamen por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre de México, en la sesión secreta del 15 de octubre de 1829, sobre la restitución del Sr. D. Lorenzo de Zavala al Gobierno del Estado, cuyas proposiciones aprobó la Legislatura, de cuya orden se imprime (AHM: G.G.G. volumen 15, expediente 34, foja 30).

Cívica, a los que están inmediatamente destinados a este importante ramo, y sobre todo, disipados del noble y glorioso empeño de no gravar a los pueblos”.⁵⁴³

En octubre al no reasumir sus funciones el gobernador Lorenzo de Zavala el teniente gobernador Joaquín Lebrija dirigió un manifiesto a los habitantes del Estado, en el que se comprometió a “llenar el periodo constitucional a que se extiende la elección recaída ahora sobre mí, con todos los servicios que me exige la Ley, sin perdonar aún los sacrificios más costosos que puedan influir en haceros sensible a la existencia de un Gobierno benéfico consagrado únicamente a los fines grandiosos de su institución, tales como el sostén de las garantías, el fomento de la industria, la recta y pronta Administración de Justicia, y por fin, el exacto cumplimiento de las leyes que constituyen y reglan nuestra sociedad”.⁵⁴⁴

En noviembre se tienen noticias de que la Legislatura había nombrado al diputado Rafael Sánchez Contreras responsable para establecer la Escuela Normal⁵⁴⁵ y el presidente de la República ante los reclamos de los estados para revocar el decreto sobre el fondo de gastos del erario expidió un decreto, en el que se indicaba que mientras se establece el sistema general permanente y fijo de los fondos de la hacienda federal los estados de Jalisco, Puebla, Oaxaca, Guanajuato, Michoacán, Yucatán, Zacatecas, San Luís Potosí, Veracruz, Querétaro, Durango, Occidente, Tamaulipas, Tabasco, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila y Texas contribuirían mensualmente con 193,351 pesos. El Estado de México que aún no tenía asignado contingente debía aportar 35,000, en tanto que el Distrito Federal y los territorios 36,648.⁵⁴⁶

El 16 de diciembre como consecuencia del Plan de Jalapa proclamado por el vicepresidente Anastacio Bustamante y secundado por el ex gobernador Melchor Muzquiz fue designado presidente interino de la República José María Bocanegra, con el voto a

⁵⁴³ Discurso del teniente gobernador Joaquín Lebrija en la clausura de las sesiones del Congreso, el 16 de octubre de 1829 (BJMLM. Colección decretos: volumen 23, foja: 214).

⁵⁴⁴ El teniente gobernador del Estado de México, encargado del Poder Ejecutivo a sus habitantes, en octubre de 1829 (AHM: G.G.G. volumen 20, expediente 7, foja 1).

⁵⁴⁵ Ortología teórica o arte de leer en verso castellano: por el ciudadano diputado Rafael Sánchez Contreras; nombrado por el Honorable Congreso del Estado de México para establecer la Escuela Normal (BJMLM: volumen 51, expediente 167, foja 1).

⁵⁴⁶ Decreto presidencial del 6 de noviembre de 1829 (BJMLM: volumen 52, expediente 225, foja 1).

favor de 17 estados y uno solo a favor de Ignacio Rayón.⁵⁴⁷ Esa decisión no prosperó inmediatamente, toda vez que el 23 de ese mes se constituyó un Supremo Poder Ejecutivo Provisional integrado por Pedro Vélez, Lucas Alamán y Luis Quintanar,⁵⁴⁸ los cuales el primero de enero del siguiente año dejaron su encargo al vicepresidente Anastacio Bustamante.⁵⁴⁹

El 14 de enero de **1830** el Congreso General declaró “justo el pronunciamiento del Ejército de Reserva en Jalapa del 4 del último diciembre, secundado por la Guarnición y pueblos de varios estados, y en esta Capital el 23 del referido diciembre, pidiendo el establecimiento de la Constitución y leyes”.⁵⁵⁰

El 25 de ese mes ante la inestabilidad reinante en el país los estados de San Luis Potosí y Guanajuato declararon que se unirían en caso de que las instituciones federales fueran atacadas, propuesta que posteriormente fue secundada por el Estado de Michoacán.⁵⁵¹ Cabe indicar que en ese mes el teniente gobernador publicó un comunicado, en donde desmentía una serie de rumores propagados por el ex gobernador Melchor Muzquiz, en el sentido de que la Ciudad de México había sido ocupada por el Ejército Español.⁵⁵²

En febrero el teniente gobernador autorizó la realización de excavaciones en la búsqueda de monumentos antiguos⁵⁵³ y distribuyó entre los diputados una proclama que dirigió a los habitantes del Estado, en la que indicaba que “restablecido el imperio de las leyes y vigorizado el resorte de la Administración Pública, en virtud del Plan de Jalapa, que la Nación ha sostenido y el Congreso de la Unión canonizado, algunos descontentos que trabajan por recobrar lo que perdieron en la caída del anterior orden de cosas, manejan con astucia todos los medios de seducción, no perdonando ni aún el de haber hecho correr en los pueblos más sencillos y menos civilizados la grosera especie de que el

⁵⁴⁷ Decreto del Congreso General del 16 de diciembre de 1829, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 17 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 19, expediente 20, foja 2).

⁵⁴⁸ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 69.

⁵⁴⁹ *Circular* de la Primera Secretaría de Estado del 1 de enero de 1830, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 4 de enero (AHM: G.G.G. volumen 20, expediente 18, foja 1).

⁵⁵⁰ Decreto del Congreso General del 14 de enero de 1830, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 22 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 8, expediente 2, foja 1).

⁵⁵¹ Decreto 57 del Congreso Constitucional de San Luis Potosí del 25 de enero de 1830 (BJMLM: volumen 55, expediente 36, foja 4).

⁵⁵² El teniente gobernador en ejercicio del Gobierno, a todos los habitantes del Estado Libre de México, en enero de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 19, foja 4).

⁵⁵³ *Circular* del Ejecutivo del 5 de febrero de 1830. (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 6, foja 1).

Ejército Español se ha apoderado de la Capital Federal, y que el de reserva con las demás tropas pronunciadas, han proclamado el Gobierno de España”.⁵⁵⁴

En ese mes el Congreso General declaró imposibilitado al general Vicente Guerrero para gobernar a la República,⁵⁵⁵ declaró vigentes las leyes prohibitivas de los juegos de suerte y azar,⁵⁵⁶ autorizó hasta doce mil pesos para el socorro de los infelices contagiados en el Distrito Federal⁵⁵⁷ y declaró libre de porte la mayoría de la correspondencia oficial, entre la cual estaba la que dirigían los gobernadores a las oficinas de la Federación, a las comisarías y a las autoridades eclesiásticas y militares.⁵⁵⁸ También acordó la Secretaría de Guerra “que el estar empleados en los estados los oficiales retirados, no es óbice para poder percibir sus pagas de retiro que les da la Federación, pues son distintas arcas, y la prohibición se entiende cuando los dos sueldos gravitan sobre el erario nacional”.⁵⁵⁹

El primero de marzo el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que se derogó “el decreto del Congreso General que impedía los efectos del 83 del Congreso Constituyente del Estado de México”, por el que se aclaró que “las elecciones celebradas en el año 28 para renovar la mitad del Congreso del Estado se hicieron contra el tenor del art. 158 de la Constitución General” y por el que se restableció “el Congreso Constituyente del año 26, para solo los actos que fueran consiguientes a cumplir su decreto núm. 83”.⁵⁶⁰

El 13 de abril el Congreso General determinó que “los actos consiguientes al cumplimiento del decreto número 83 de la Legislatura Constituyente del Estado de México, son fijar los días para las elecciones de modo que el nuevo Congreso quede instalado antes del 2 de junio de este año, y calificarlas conforme a su Constitución y

⁵⁵⁴ El teniente gobernador, en ejercicio del Gobierno, a todos los habitantes del Estado Libre de México, el 24 de febrero de 1830 (BJMLM: volumen 57, expediente 105, foja 1).

⁵⁵⁵ Decreto del Congreso General del 6 de febrero de 1830, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 9 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 6, foja 6).

⁵⁵⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 23 de febrero de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 23, foja 1).

⁵⁵⁷ Decreto del Congreso General del 8 de febrero de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 14, foja 2). Dicha epidemia también se propagó en el Estado de México como lo afirmó Melchor Muzquiz en su Proclama del 28 de abril de 1830.

⁵⁵⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 18 de febrero de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 20, foja 2).

⁵⁵⁹ *Circular* de la Secretaría de Guerra del 12 de febrero de 1830, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 225.

⁵⁶⁰ Decreto del Congreso General del 1 de marzo de 1830, en *Bando* de Joaquín Lebrija de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 8, expediente 15, foja 2).

leyes”; así como el “dictar las medidas legislativas que el mismo Congreso contemple absolutamente necesarias para dar cumplimiento” a esta disposición.⁵⁶¹

El 15 de ese mes el vicepresidente Bustamante al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que “algunos facciosos, hombres por la mayor parte avezados en el desorden, han alterado en el sur de los estados de México y Michoacán la pública tranquilidad, y bajo el pretexto ostensible de conservar el sistema federal, entregan los pueblos al pillaje, los gravan exigiendo contribuciones y causan males que no admirarían disculpa ni aún en un conquistador extranjero”.⁵⁶²

C. Los últimos gobiernos del Estado de México en la Primera República Federal

El 20 de abril de **1830** en cumplimiento a lo dispuesto por el Congreso General se integró el Congreso Constituyente del Estado de México, el cual en su primer decreto dispuso que continuaran “en el Gobierno los individuos nombrados por el decreto 77⁵⁶³ del Congreso del Estado” y que entretanto “se presenta el gobernador o el teniente gobernador, se encargará del mando el consejero más antiguo que se hallare en esta Ciudad”.⁵⁶⁴

El 26 de ese mes la Secretaría de Relaciones invitó a los gobiernos de los estados a promover el fomento interior de algún ramo de comercio de cada uno en virtud de “los felices resultados que ha producido la excitación a varios sujetos pudientes de esta Ciudad para formar una compañía con el objeto de fomentar la industria nacional en el ramo de tejidos ordinarios de algodón pana, estableciendo una fábrica para los primeros en la Ciudad de Texcoco”.⁵⁶⁵

El 28 de abril con base en el decreto antes señalado Melchor Muzquiz volvió a ocupar la Gubernatura. En un manifiesto que dirigió los habitantes del Estado indicó que “los

⁵⁶¹ Decreto del Congreso General del 13 de abril de 1830, en *Bando* de Joaquín Lebrija del 14 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 8, expediente 25, foja 2).

⁵⁶² Discurso que el vicepresidente de la República pronunció el 15 de abril de 1830 al cerrar las cámaras de la Unión sus sesiones ordinarias, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 107.

⁵⁶³ El decreto no era el 77 sino el 79.

⁵⁶⁴ Decreto 97 del 20 de abril de 1830 del Congreso, en *Colección de Decretos I*. Pág. 143.

⁵⁶⁵ *Circular* de la Secretaría de Relaciones del 26 de abril de 1830, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Págs. 244 y 245.

bribones han querido hacer creer que los males que se palpan son efectos del sistema; pero si logro que vuestras luces y brazos se reúnan al derredor del Gobierno, no habrá duda en que los hechos serán la mejor prueba de que podéis subsistir y ser felices bajo la actual forma de gobierno”.⁵⁶⁶

Al día siguiente fue designado teniente gobernador Manuel Muria⁵⁶⁷ y el Congreso autorizó “al Gobierno para que invierta hasta la tercera parte de los fondos municipales en el socorro de los pueblos del Estado, que se hallen plagados de la epidemia” y para que establezca “en cada pueblo una junta de hospitalidad, compuesta del párroco, del prefecto o subprefecto en las cabeceras de partido, de uno o dos regidores en las demás municipalidades, y a lo menos, dos vecinos acomodados y conocidos por sus virtudes sociales para que conforme a las reglas que dicte el mismo Gobierno cuide de que la inversión de los fondos que se apliquen a su respectivo pueblo sea arreglada al objeto de su establecimiento”.⁵⁶⁸

El 3 de mayo por promoción del Supremo Gobierno se presentó el proyecto para constituir en forma de sociedad la Compañía Patriótica Mexicana para el Fomento de la Industria Nacional, en cuya constitución el “ministro de Relaciones ofreció en nombre del Gobierno del Estado de México un local en la Ciudad de Texcoco con agua competente para mover la rueda: prometió pedir a país extranjero máquinas para despepitar el algodón, hilarlo y tejerlo: dijo también que haría venir maestros instruidos que pudiesen enseñar su mecanismo; y añadió por último, que no cobraría el Gobierno Supremo las erogaciones que todo esto causase hasta que la misma fábrica tuviese productos capaces de satisfacerla”.⁵⁶⁹

El 10 de ese mes el Congreso Constituyente convocó a elecciones de diputados del primer Congreso Constitucional⁵⁷⁰ y con el propósito de aminorar los gastos del Gobierno

⁵⁶⁶ El gobernador del Estado de México, a sus habitantes, el 28 de abril de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 22, expediente 25, foja 1).

⁵⁶⁷ Decreto 99 del 29 de abril de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 30 de abril (BJMLM: volumen 56, expediente 25, foja 10).

⁵⁶⁸ Acuerdo del Congreso del 29 de abril de 1830 (BJMLM: volumen 56, expediente 34, foja 9).

⁵⁶⁹ Proyecto suscrito el 3 de mayo de 1830 por Francisco Antonio de Cendoya, Pedro Fernández, Ignacio Adalid, José Delmotte y Antonio Alonso de Terán (AHM: G.G.G. volumen 23, expediente 2, foja 1).

⁵⁷⁰ Decreto 100 del 10 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 11 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 21, expediente 18, foja 149).

dispuso que los “prefectos y sub-prefectos no pertenecen a la clase de empleados, son simples comisionados del Gobierno y amovibles a su voluntad”.⁵⁷¹

El 17 de mayo el Congreso Constituyente emitió un manifiesto a los pueblos del Estado de México, en el que indicaba haber restablecido el Gobierno nombrado por el mismo en octubre de 1826 revocando como nulo con ese procedimiento el que nombraron los congresos de 1827 y 1829”.⁵⁷²

El 21 de ese mes el Congreso Constituyente autorizó “al gobernador para que use la media firma en todo lo concerniente al desempeño de su encargo, y solo usará de la firma entera en las comunicaciones con esta Honorable Asamblea, y con el Congreso General”.⁵⁷³

El 29 de mayo el Congreso expidió una serie de decretos tendientes a mitigar la primera crisis económica de la Entidad, como son los que derogaron la Oficina de Taquigrafía”,⁵⁷⁴ la Casa de Moneda⁵⁷⁵ y el Instituto Literario,⁵⁷⁶ así como el cese de plazas en la Secretaría del Consejo⁵⁷⁷ y “del Departamento de Cuentas de la extinguida factoría del tabaco”,⁵⁷⁸ el restablecimiento de derechos de alcabala al azúcar,⁵⁷⁹ la eliminación del sobresueldo acordado al prefecto de México y a la ordenanza de la misma Prefectura,⁵⁸⁰ el que autorizó al Gobierno para celebrar con el de la Federación contrata sobre la

⁵⁷¹ Decreto 99 del 10 de mayo de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 143. Con esta disposición se presumía que dichos empleados no formaban parte del Poder Ejecutivo, tal y como se establecía en la Constitución Política y en los presupuestos.

⁵⁷² A los pueblos del Estado de México su Congreso Constituyente, el 17 de mayo de 1830 (BJMLM: volumen 56, expediente 7, foja 1).

⁵⁷³ Decreto 104 del 21 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 22 de mayo (BJMLM: volumen 56, expediente 37, foja 4).

⁵⁷⁴ Decreto 106 del 29 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 68).

⁵⁷⁵ Decreto 115 del 29 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 78).

⁵⁷⁶ Decreto 111 del 29 de mayo de 1829, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 74).

⁵⁷⁷ Decreto 107 del 29 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio. (AHM: G.G.G. volumen 30, expediente 32, foja 25).

⁵⁷⁸ Decreto 114 del 29 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 77).

⁵⁷⁹ Decreto 116 del 29 de mayo de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 84).

⁵⁸⁰ Decreto 108 del 29 de mayo de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 148.

francatura de la correspondencia oficial de todas las autoridades del Estado⁵⁸¹ y el que estableció que todos “los empleados que resultaren sin destino a resulta de las economías acordadas en el presupuesto, serán colocados de preferencia, conforme a su actitud y mérito, en las vacantes que resultaren desde esta fecha en adelante”.⁵⁸²

Ese día el Congreso autorizó al Gobierno para que pueda disponer hasta la cantidad de 40,000 pesos para gastos extraordinarios⁵⁸³ y 24,000 para sostener la Fuerza de Seguridad Pública, la cual podía poner a disposición del Gobierno Federal en caso de invasión extranjera.⁵⁸⁴ Al decretar el cese de la Inspección de la Milicia Nacional dispuso que “el gobernador será el inspector nato de la Milicia, y desempeñará las funciones que como a tal le correspondan” y que “los prefectos ejercerán las de sub-inspectores, bajo las órdenes del mismo gobernador”.⁵⁸⁵

El primero de junio el Congreso expidió los decretos por los que se redujo el número de empleados de la Secretaría de Gobierno,⁵⁸⁶ el que suspendió el sueldo del relojero de Tlalpam,⁵⁸⁷ el que permitió auxiliar “al Gobierno General con la cantidad de diez mil pesos mensuales con cantidad de reintegro”,⁵⁸⁸ el que ordenó cesar las tesorerías foráneas e incorporar sus funciones a la administración de rentas del lugar,⁵⁸⁹ el que permitió que la Tesorería del Estado quedara con el mismo número de empleados y dotaciones⁵⁹⁰ y el que fijó el Presupuesto de Egresos⁵⁹¹ que excluyó partidas destinadas a la obra pública y mantuvo los sueldos de los funcionarios sin variación alguna, toda vez que el gobernador

⁵⁸¹ Decreto 110 del 29 de mayo de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (AHM: G.G.G. volumen 23, expediente 27, foja 2).

⁵⁸² Decreto 113 del 29 de mayo de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 150.

⁵⁸³ Decreto 114 del 29 de mayo de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 150.

⁵⁸⁴ Decreto 115 del 29 de mayo de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 151.

⁵⁸⁵ Decreto 107 del 29 de mayo de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 70).

⁵⁸⁶ Decreto 117 del 1 de junio de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 71). La Secretaría se reordenó de acuerdo con el decreto 14 del 8 de mayo de 1824 que establecía un secretario, siete oficiales, ocho escribientes, un archivero, un oficial de archivo, un portero y un mozo de oficio.

⁵⁸⁷ Decreto 112 del 1 de junio de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 75).

⁵⁸⁸ Decreto 119 del 1 de junio de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 81).

⁵⁸⁹ Decreto 120 del 1 de junio de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 82).

⁵⁹⁰ Decreto 121 del 1 de junio de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz* del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 83).

⁵⁹¹ El presupuesto debía ejercerse entre el 2 de junio de 1830 a igual fecha de 1831.

seguía ganando 5,000 pesos al mes, el teniente gobernador y el tesorero general 3,500, cada uno de los cuatro consejeros 2,000, el secretario del gobernador 2,500 y el tesorero general 3,000.⁵⁹²

En la segunda quincena de junio el Congreso determinó que la junta general para las elecciones inmediatas se realizara en la Ciudad de Toluca⁵⁹³ y dispuso que “no se admitirán escritos ni se practicarán actuaciones en otro papel que en el sellado del Estado”.⁵⁹⁴ Por su parte el general Bustamante al acudir al Congreso General informó que “la paz interior ha sido turbada por los movimientos revolucionarios que se han continuado en el sur del Estado de México”.⁵⁹⁵

El 5 de julio el Congreso Constituyente ordenó al Congreso Constitucional que se instalara el día 15 de agosto en la nueva Capital del Estado, autorizándose del mismo modo al gobernador para que “arbitrará los recursos necesarios, pudiendo vender las fincas del Estado, o solicitar préstamo, con hipoteca de éstas o de sus rentas, y al menor rédito posible, para que con la mejor economía, sean trasladados los archivos y demás muebles de las oficinas, a la mayor brevedad”.⁵⁹⁶

El 12 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se instruyó a sí mismo, al Gobierno, a los tribunales y a las oficinas del Estado a empezar a ejercer sus funciones en la Ciudad de Toluca.⁵⁹⁷ Este al autorizar el establecimiento de una Lotería en la nueva Capital indicó “que se recibirá por el Gobierno el Plan que ha presentado el Ayuntamiento, y reglamentará el número de sorteos, los premios y todo lo relativo a su administración y a la aplicación de sus productos”.⁵⁹⁸

⁵⁹² Decreto 122 del 1 de junio de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 5 de junio (BJMLM: volumen 58, expediente 121, foja 89). Solo se mantuvo un presupuesto para el mantenimiento de las ocho cárceles de los distritos.

⁵⁹³ Decreto 128 del 30 de junio de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 6 de julio (AHM: G.G.G. volumen 24, expediente 1, foja 2).

⁵⁹⁴ Decreto 123 del 17 de junio de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 157.

⁵⁹⁵ Discurso del general Bustamante, en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso General, el 28 de junio de 1830, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 111.

⁵⁹⁶ Decreto 129 del 5 de julio de 1830, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 6 de julio (AHM: G.G.G. volumen 24, expediente 1, foja 3).

⁵⁹⁷ Decreto 130 del 12 de julio de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 170. Este decreto establecía que estos “adelantos se satisfarán por descuentos que fijará el Gobierno”.

⁵⁹⁸ Decreto 129 del 12 de julio de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 170.

El 27 de julio para facilitar el traslado de los empleados de la Ciudad de Tlalpam a la nueva Capital el Congreso dispuso que “a los individuos que deben funcionar en Toluca se les adelantara media mesada, a cuenta de sus sueldos, si estos lleguen a tres mil pesos”, que “si no lleguen a esta suma, se les adelantará una mesada” y que “estos adelantos se satisfarán por descuentos que fijará el Gobierno”.⁵⁹⁹

El 14 de agosto el Congreso Constituyente cerró sus sesiones con la expedición del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, en cuyo artículo 24 se estableció que “las sesiones ordinarias se abrirán y cerrarán con la asistencia del Gobierno”.⁶⁰⁰ Aquí no se contempló dicho precepto para las sesiones extraordinarias, tal y como se establecía en la Constitución de 1827.

Al día siguiente el gobernador al asistir a la reunión de instalación del Congreso Constitucional señaló que “el Gobierno os ira presentando las reformas y arreglo que se hallen a su alcance, con la confianza de que al salir de vuestras manos, será con la perfección posible, no olvidará las materias del Gobierno, las de Milicia, ni menos las de Administración de Justicia, interesantísimas para el lleno de los trabajos del Gobierno, que tienen por objeto la seguridad de las personas e intereses”.⁶⁰¹

El 20 de septiembre el Congreso al disponer la formación de un código municipal instruyó al Gobierno para que le remitiera “dentro del preciso término de tres meses, una noticia circunstanciada de los proyectos y arbitrios con que cuenta cada uno de los ayuntamientos del Estado, precisando las cantidades a que ascendieron sus respectivos productos en todo el año de 1829: cuál es el método y gastos de su recaudación: cuál su distribución, y si hubo o no deficiente”.⁶⁰²

⁵⁹⁹ Decreto 136 del 27 de julio de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 173. Este decreto establecía que estos “adelantos se satisfarán por descuentos que fijará el Gobierno”.

⁶⁰⁰ Decreto 138 del 14 de agosto de 1830, en *Colección de Decretos I*. Pág. 173.

⁶⁰¹ Intervención del gobernador Melchor Muzquiz en la instalación del Congreso Constitucional del 15 de agosto de 1830, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado Libre de México comprensivas del 13 de agosto de 1830 al 1º de febrero de 1831*. Pág. 3 (FRHN: ECO D342.7252 MEX.act).

⁶⁰² Decreto 190 del 20 de septiembre de 1930, en *Colección de Decretos II*. Pág. 142.

El primero de octubre el Congreso nombró a Melchor Muzquiz gobernador constitucional para el cuatrienio que comenzaría el 12 de mayo del año entrante, así como al teniente gobernador y a los consejeros del Gobierno.⁶⁰³

El 6 de ese mes el Congreso “facultó al gobernador para levantar y organizar en el Estado, del modo que le parezca conveniente, las fuerzas necesarias para la completa pacificación de éste” y para que invierta en este objeto “las cantidades que necesite, y si no bastaren los ingresos de las cajas del Estado, solicite un préstamo hasta la suma de cien mil pesos, con el menor sacrificio posible en el premio, hipotecando al efecto las rentas del mismo Estado”.⁶⁰⁴

El 16 de octubre el Congreso facultó al gobernador para arreglar las aduanas y sancionar a los administradores que no hicieran el corte de caja o sus enteros a la Tesorería General en los días prefijados;⁶⁰⁵ dispuso que “los alcaldes constitucionales continuaran como hasta aquí practicando las primeras diligencias del sumario, cuando en su territorio se cometa algún delito o se encuentre algún delincuente”;⁶⁰⁶ decretó que para la provisión de los empleos que no están prescritos en la Constitución “el Gobierno expedirá en lo sucesivo las convocatorias de que ha usado en algunos casos, y solo en el que no se encuentre individuo que reúna las cualidades que exigen las leyes, podrá colocar un ciudadano de otro estado, o territorio, o Distrito Federal”⁶⁰⁷ y aprobó la primera reforma a la Constitución Política, con la que se precisó que la residencia de los Supremos Poderes sería la Ciudad de Toluca y no la de Texcoco y que se establecería “el número suficiente de secretarios que sirvan el despacho de los negocios del Gobierno, y reunidos formen el Consejo del mismo”.⁶⁰⁸

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso indicó a los diputados que “vosotros sabéis el triste estado en que recibí la Hacienda Pública y los

⁶⁰³ Decreto 194 del 1 de octubre de 1830, en *Colección de Decretos II*. Pág. 144.

⁶⁰⁴ Decreto 195 del 6 de octubre de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz de ese día* (AHM: G.G.G. volumen 25, expediente 17, foja 2).

⁶⁰⁵ Decreto 198 del 16 de octubre de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz del 18 de octubre* (BJMLM: volumen 59, expediente 156, foja 10).

⁶⁰⁶ Decreto 203 del 16 de octubre de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz del 18 de octubre* (BJMLM: volumen 52, expediente 235, foja 49).

⁶⁰⁷ Decreto 199 del 16 de octubre de 1830, en *Bando de Melchor Muzquiz del 18 de octubre* (BJMLM: volumen 59, expediente 155, foja 12).

⁶⁰⁸ Decreto 200 del 16 octubre de 1830, en *Colección de Decretos II*. Pág. 146.

ramos de gobierno, porque no ignoráis la desmoralización consiguiente a una revolución que atacó a todas las propiedades”. De igual manera afirmó que el Gobierno “sin persecución a nadie, castigará inflexiblemente el crimen que encuentre, y no tomará ningún descanso por aplicar todo el tiempo a los trabajos que puedan proporcionar la felicidad pública, inmolando por ella si fuese necesario su existencia en aras de la Patria”.⁶⁰⁹

En octubre a nivel nacional se aprobó la división del Estado de Sonora para crear el Estado de Sinaloa,⁶¹⁰ la Ley de los Empréstitos Negociados con Inglaterra⁶¹¹ y la iniciativa de Lucas Alamán para fundar el Banco de Avío con un capital de un millón de pesos para el fomento de la industria nacional. La Junta de este Banco debía disponer “la compra y distribución de las maquinas conducentes para el fomento de los distintos ramos de la industria, y franqueará los capitales que necesitaren las diversas compañías que se formaren, o los particulares que se dedicaren a la industria en los estados, Distrito y territorios, con las formalidades y seguridades que los afiancen”.⁶¹²

El 8 de noviembre el gobernador Melchor Muzquiz dirigió un manifiesto a los propietarios y demás habitantes del Estado, en donde indicó que en las últimas sesiones ordinarias del Congreso se “revistió al Gobierno de la autoridad y fuerza necesarias, para reprimir a los enemigos de la quietud pública, y fijando su consideración en las penurias que sufre el erario, a causa del mismo desorden, dispuso entre otras cosas con fecha 16 de octubre próximo anterior, que se os excite a fin de que contribuyáis, según las facultades de cada uno, para cubrir los gastos necesarios a restablecer la tranquilidad y sostener la defensa del Estado”.⁶¹³

El 14 de diciembre el Congreso revocó el decreto número 120 que previene la agregación de las tesorerías de rescate a las administraciones de rentas, debiendo continuar las

⁶⁰⁹ Intervención del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones del Congreso del 16 de octubre de 1830, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado Libre de México comprensivas del 13 de agosto de 1830 al 1º de febrero de 1831*. Pág. 393 (FRHN: ECO D342.7252 MEX.act).

⁶¹⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 13 de octubre de 1830 (AHM: G.G.G. volumen 25, expediente 8, foja 1).

⁶¹¹ Ley citada en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 125.

⁶¹² Ley del Banco de Avío del 16 de octubre de 1830 (BJMLM: volumen 61, expediente 276, foja 1).

⁶¹³ El gobernador del Estado a los propietarios y demás habitantes del mismo, el 8 de noviembre de 1830 (AHM: FG.G.G. volumen 25, expediente 23, foja 1).

primeras como estaban antes de la publicación de dicho decreto”, por lo que “el Gobierno restablecerá los fondos de rescate luego que lo permitan la escasez de la hacienda, haciéndolo de preferencia en las tesorerías situadas en lugares que no esté amagada la seguridad pública”.⁶¹⁴

El primero de enero de **1831** el general Bustamante al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso General indicó que “desde un ángulo del sur del Estado de México, se ha atizado el fuego de la discordia, y se ha sembrado la división entre los hermanos... La revolución, circunscrita hoy al sur del Estado de México y a alguna parte de los de Michoacán y Oaxaca, va a ser muy en breve atacada en su centro: el Gobierno ha reunido las fuerzas suficientes para ese fin, ha cuidado de proveerlas de cuanto ha sido necesario, y cuenta en su favor con la opinión pública y con los auxilios de todos los estados que uniformemente se han manifestado decididos en su apoyo”.⁶¹⁵

En febrero el Congreso de la Unión dispuso que “los gobernadores de los estados tendrán asiento preferente a los comisarios generales, en las concurrencias prevenidas por la Ley General”⁶¹⁶ y que “el Gobierno proceda desde luego a hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe de Huehuetoca, invirtiendo en ellas hasta la cantidad de veinte mil pesos”.⁶¹⁷

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “los males que el Estado ha sufrido han sido muy grandes y muy notorios, y por lo mismo el Gobierno no puede figurarse que en el corto tiempo que lleva de hallarse al frente de los negocios los haya remediado todos ni la mayor parte de ellos; más el examen de la memoria que os presentará dará por resultado algunas mejoras en el ramo de gobierno y algunos ahorros no cortos, en la hacienda, pudiendo asegurarse que sin el auxilio que da hoy en día a la Federación, cubriría sus atenciones con la religiosidad que

⁶¹⁴ Decreto 204 del 14 de diciembre de 1930, en *Colección de Decretos II*. Pág. 159.

⁶¹⁵ El general Bustamante, en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso General, el 1º de enero de 1831, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 114.

⁶¹⁶ Ley del Congreso General del 7 de febrero de 1831, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 311.

⁶¹⁷ Decreto el Congreso General del 9 de febrero de 1831, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 14 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 9, expediente 9, foja 2).

desea tener en todos casos y que hasta ahora ha sido imposible por los trastornos y escaseces en que recibió el Estado”.⁶¹⁸

Ese día el Congreso General dispuso que el Supremo Gobierno formara el Censo General de Habitantes en cada uno de los estados, Distrito y territorios⁶¹⁹ y el gobernador al presentar su memoria de gobierno manifestó que en abril de 1830 al declararse nula la Legislatura Constitucional volvió a tomar las riendas del Estado, que “las circunstancias en que he tenido que desempeñarle no han sido ciertamente las más favorables para adquirirse concepto, ya sea por escasez de recursos, como por la falta de tranquilidad interior ocasionada por la funesta Guerra del Sur... De un lado tenían que invertirse cuantiosos gastos por los establecimientos erigidos fuera de un cálculo provechoso, y de otro la destrucción de los antiguos fondos en estos establecimientos y otros objetos, y la desconfianza y paralización de los giros por causa de las revueltas políticas, tenían restañados en su origen los manantiales de la riqueza pública”.⁶²⁰

El gobernador señaló que con el restablecimiento del Instituto Literario se hacía necesario incluir otro método de enseñanza, que el comisionado de Estadística estimaba que la Entidad tenía 1’050,153 habitantes, que en materia de seguridad pública se había retrocedido ante las continuas convulsiones políticas, que estaba por concluirse el monumento sepulcral a Morelos en el pueblo de Ecatepec, que por acuerdo del Congreso de la Unión se había nombrado un comisionado para realizar estudios en el Canal del Desagüe de Huehuetoca, que se habían iniciado los trabajos de reposición de 19 cárceles y que ante la crisis económica “el Congreso Constituyente intentó disminuir las plazas y las dotaciones de los que a su juicio serían bastantes a su despacho: el Ejecutivo esforzando sus razones logró no se hicieran todas las bajas que se proponían, pero al fin se verificaron algunas, y se suprimieron dos plazas, a la vez que la de Inspección de Milicia Cívica se confió al Gobierno, suprimiendo la Secretaría de esta que contaba de un secretario y cuatro escribientes”.⁶²¹

⁶¹⁸ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1831. (BJMLM. Colección de Actas: volumen 30, foja 6).

⁶¹⁹ Decreto del Congreso General del 2 de marzo de 1831 (BJMLM: volumen 66, expediente 200, foja 1).

⁶²⁰ Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1829, hasta 15 de igual mes de 1830 presentada el 2 de marzo de 1831*. Pág. 5 (FRBPC).

⁶²¹ *Ibidem*. Pág. 33. Muzquiz señalaba que como consecuencia de esta medida “se aumentaban los trabajos con las labores de una oficina tan basta como complicada, y el servicio se entorpecía: para impedir este mal el

Entre los anexos de esta memoria estaban las tablas estadísticas de los ocho prefectos del Estado,⁶²² la noticia que manifiesta los caudales existentes en la Tesorería General y en otras oficinas del Estado al 15 de octubre de 1830, los trabajos que han tenido el Supremo Tribunal de Justicia y la Audiencia, el estado que manifiesta los reos fugados,⁶²³ los curatos que han sido provistos en el Estado, la “noticia que manifiesta el cupo total de hombres que se asignó a las ocho prefecturas en que se dividía el Estado⁶²⁴ y los estados que manifiestan el número de subinspectores, partidos de que se componen, batallones y regimientos, compañías y piquetes sueltos de infantería local y de caballería.

El 12 de marzo el Melchor Muzquiz rindió ante el Congreso su protesta de Ley como gobernador constitucional para los siguientes cuatro años de acuerdo al protocolo que para tal efecto se estableció, en el que se indicaba que ese día “se presentará en el Salón de Sesiones el teniente gobernador, o el que haga sus veces con los consejeros que han de continuar, autoridades eclesiásticas, militares y jefes de oficina”.⁶²⁵

El 6 de abril el Congreso de la Unión autorizó al Gobierno General ejecutar las obras del desagüe de Huehuetoca, para precaver de inundación a la Capital Federal.⁶²⁶

El 20 de mayo el Congreso autorizó “al Gobierno para proteger la redacción de un periódico en el que se insertaran documentos oficiales que convenga publicar, y se promueva entre otros ramos la instrucción general de los pueblos”. Dicha protección consistía en “gastar en la impresión del periódico hasta la cantidad de veinticinco pesos semanarios, entre tanto pueda sostenerse dicho periódico con sus propios productos”.⁶²⁷

Al día siguiente el Congreso General autorizó la formación de comisarías generales entre las cuales estaba la correspondiente al Estado de México con el Distrito Federal, la cual al igual que las demás comisarías tenía como atribuciones las de “recoger y distribuir los caudales pertenecientes a la Federación con arreglo a las órdenes de la Tesorería

Gobierno creyó conveniente llamar, como lo verificó, un oficial instruido del Ejército que se encargase del despacho de la Mesa de Inspección”.

⁶²² Incluían número de casamientos, bautizos, entierros, población y años en que se duplica la población.

⁶²³ Se reportaban 229 reos fugados.

⁶²⁴ Acapulco, Cuernavaca, México, Toluca, Tula, Tasco, Huejutla y Tulancingo.

⁶²⁵ Decreto 207 del 9 de marzo de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 160.

⁶²⁶ Decreto del Congreso General del 6 de abril de 1831 (BJMLM: volumen 65, expediente 144, foja 1).

⁶²⁷ Decreto 213 del 20 de mayo de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 163.

General”; “intervenir en los cortes de caja de las oficinas recaudadoras de la Federación, que hubiere en el lugar de la residencia de las comisarías”; y “desempeñar las comisiones o encargos que el Gobierno le hiciere, relativas al servicio de la hacienda pública, y también los que les hiciere la Dirección General, respecto de las oficinas recaudadoras”.⁶²⁸

El 31 de mayo el Congreso expidió el Presupuesto de Gastos para el Año Económico que iniciaría el 2 de junio, en el cual se seguían manteniendo sin variación las percepciones del gobernador, del teniente gobernador, de los cuatro consejeros y del tesorero general, incluyéndose partidas especiales para la reinstalación del Instituto Literario y para la “conclusión de las obras de los edificios destinados a los poderes Ejecutivo, Judicial y demás oficinas”.⁶²⁹

El 2 de junio el Congreso ordenó al gobernador proceder a establecer las diputaciones territoriales de minas en los lugares donde no existieran,⁶³⁰ dispuso que “las funciones que daba la Ley al inspector en lo judicial fueran desempeñadas por el tribunal ordinario de segunda y tercera instancia”⁶³¹ y al reformar por segunda vez la Constitución Política determinó que el nombramiento de los ministros y fiscales del Tribunal Superior de Justicia “será del Congreso, a propuesta en terna del gobernador, de acuerdo con el Consejo y oído previamente el informe del mismo Tribunal”.⁶³²

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso indicó a los legisladores que afortunadamente podéis dedicar a este objeto nuestras luces y saber, habiendo desaparecido del Estado la desoladora guerra que embargaba vuestras potencias y os robaba el precioso tiempo de vuestros trabajos y el Gobierno que tiene la mejor complacencia en haber cooperado en cuanto le ha sido loable a la pacificación del Estado se había congratulado también de que esta Asamblea hubiera aprobado los

⁶²⁸ Decreto del Congreso General del 21 de mayo de 1831, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 26 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 9, expediente 35, foja 2).

⁶²⁹ Decreto 215 del 31 de mayo de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 164.

⁶³⁰ Decreto 217 del 2 de junio de 1831, en *Colección de Decretos II*. pág. 169.

⁶³¹ Decreto del 2 de junio de 1831, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 3 de junio (BJMLM: volumen 65, expediente 104, foja 1).

⁶³² Decreto 220 del 2 de junio de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 169.

gastos que presupuestó con el fin de afianzarla, recordando el principio de que para conservar la paz se debe estar preparado para la guerra”.⁶³³

El 8 de junio el Ejecutivo dispuso que con motivo de la exaltación al Trono Pontificio de Gregorio XVI se efectuara al día siguiente “una salva en todas las iglesias a vuelo de campanas, que se repetirá en las horas acostumbradas y en los dos días sucesivos; y en el mismo se cantará un solemne Te Deum, celebrándose una misa de gracias, a que asistirán las autoridades civiles y eclesiásticas, corporaciones y jefes de oficinas”. Dichas demostraciones también debían hacerse en las cabeceras de distrito, villas y pueblos, mandándose iluminar y tapizar “todos los balcones, ventanas y puertas de esta Ciudad”.⁶³⁴

El 21 de julio el Congreso General dispuso que “los estados no pueden imponer a los géneros frutos y efectos extranjeros otros derechos que los de consumo”.⁶³⁵

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “el Gobierno de la Unión, después de hablar de sus escaseces para no pagar al Estado una pequeña parte de la gran suma que le adeuda, recuerda el injusto decreto de treinta y cinco mil pesos que le impone el Gobierno arbitrario que ha pasado, y sostuvo la fuerza privando de este recurso que estaba en los intereses federales”.⁶³⁶

El 3 de octubre con el propósito de ahorrar gastos y obtener recursos extraordinarios el Congreso dispuso la venta de varias fincas que poseía el Estado en Tlalpam, así como la devolución de las máquinas de la extinta Casa de Moneda.⁶³⁷

El 6 de ese mes el Congreso determinó que “solamente los decretos que contengan un interés común se imprimirán”, que “los demás decretos del Congreso solo se comunicarán a quienes corresponda, publicándose en el lugar de residencia de los Supremos Poderes

⁶³³ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de junio de 1831 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 30, foja 379).

⁶³⁴ Decreto del Ejecutivo del 8 de junio de 1831, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (BJMLM: volumen 65, expediente 109, foja 5).

⁶³⁵ Decreto del Congreso General del 21 de julio de 1831 (AHM: volumen 65, expediente 143, foja 1).

⁶³⁶ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1831 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 31, foja 3).

⁶³⁷ Decreto 225 del 3 de octubre de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 175.

y en las cabeceras de distrito” y que “todas las comisiones del Congreso presentarán por artículo final de sus dictámenes, la declaración de ser de primera o segunda clase”.⁶³⁸

En noviembre el Congreso General dispuso la creación de la Sociedad del Museo Mexicano⁶³⁹ y que las legislaturas que no hayan dictado la Ley que arregle el ejercicio de las canonjías tendrían 60 días para hacerlo, a fin de establecer en ellas que “en las canonjías de oficio ejercerán los gobernadores esta exclusiva antes de los opositores” y que “concluidas estas, los prelados y cabildos votarán una terna, de manera que el primer lugar recaiga en el individuo que obtenga la canonjía, y a los que fueren calificados por la mayoría de votos, los más aptos para el segundo y el tercero, les sirva esta calificación de mérito en su carrera sucesiva”.⁶⁴⁰

El 9 de diciembre el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso para atender el objeto antes señalado, indicó que el Gobierno habría deseado que no se tuvieran estas sesiones “porque está satisfecho de que el tiempo de receso apenas será bastante para meditar y preparar los trabajos de las próximas sesiones ordinarias, que serán muchos, atendidos los diversos asuntos considerables que quedaron pendientes en las sesiones que concluyeron”.⁶⁴¹

El 20 de ese mes el Congreso del Estado expidió el decreto por el que se estableció que “el venerable Cabildo Metropolitano, entretanto se da la Ley General de Arreglo de Patronato, pasará al gobernador la lista de los individuos en quienes piense hacer la provisión de las canonjías vacantes, poniendo cinco precisamente en cada una de las llamadas de gracia y en las de oposición el número total de los candidatos permitidos”.⁶⁴²

Al siguiente día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “las dulzuras y bienes de la paz se han hecho sentir en los corazones de nuestros

⁶³⁸ Decreto 226 del 6 de octubre de 1831, en *Colección de Decretos II*. Pág. 175.

⁶³⁹ Decreto del Congreso General del 21 de noviembre de 1831 (BJMLM: volumen 67, expediente 36, foja 1). El Museo comprendía los ramos de “antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico”.

⁶⁴⁰ Decreto del Congreso General del 4 de noviembre de 1831 (BJMLM: volumen 64, expediente 72, foja 1).

⁶⁴¹ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 9 de diciembre de 1831 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 31, foja 274).

⁶⁴² Decreto 234 del 20 de diciembre de 1831, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 21 de diciembre (BJMLM: volumen 64, expediente 78, foja 1).

conciudadanos y ello es debido al orden que se guarda en el Estado, y la manifestación de sus habitantes a no dejar que se les prive de sus bienes tan apreciables”.⁶⁴³

En el año que concluía la Imprenta del Gobierno del Estado editó el libro titulado “Verdadera causa de la Revolución del Sur, justificándose el que la suscribe con documentos que existen en la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado de México, que certifica añadidas algunas ocurrencias que ha habido después del mismo papel que se imprimió con ese mismo rubro”.⁶⁴⁴

El 9 de febrero de **1832** el Supremo Gobierno reguló la portación de pensiones del sistema federal al estatal como consecuencia del “ocurso promovido por doña María Rita Figueroa y doña Mariana Munguía, solicitando el correspondiente Montepío, como viuda e hija de don José Carlos Munguía, guarda mayor que fue de la Aduana de Toluca”. Fue así como se dispuso “que se entreguen a la Hacienda Pública Federal los descuentos hechos a Munguía por el Estado de México, y lo mismo se haga por todos los estados respecto de los descuentos que hayan hecho a los empleados comprendidos en la Ley de 16 de noviembre de 1824”.⁶⁴⁵

El 11 de ese mes el Congreso General dispuso que “cada uno de los Estados Unidos Mexicanos contribuirá para los gastos de la Federación, con el 30 por cada 100 del total producto de sus rentas públicas sin deducción alguna, entendiéndose de las establecidas y que se establecieren” con excepción del derecho de consumo sobre los efectos extranjeros y de “la renta del tabaco, de la que se cobrará el 30 por 100 sobre sus productos líquidos, después de rebajados el capital y los gastos de administración”. Para tal efecto “las tesorerías generales y particulares, y las oficinas recaudadoras de los estados, pasarán mensualmente a los comisarios generales y subalternos, un ejemplar autorizado de los cortes de caja que se verifiquen en sus respectivas oficinas”.⁶⁴⁶

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “ante las difíciles circunstancias en que se ha puesto a la República, el patriotismo y

⁶⁴³ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 21 de diciembre de 1831 (BJMLM: Colección de Actas: volumen 31, foja 274).

⁶⁴⁴ Publicación oficial de 1831 inserta en el expediente sobre quejas contra los ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (BJMLM: volumen 63, expediente s.n., foja 1).

⁶⁴⁵ *Circular* de la Dirección de Rentas del 9 de febrero de 1832, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Págs. 408 y 409.

⁶⁴⁶ Decreto del Congreso General del 11 de febrero de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 20 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 2, foja 1).

prudencia del Congreso deben influir mucho a sustraerla de los graves males que ha empezado a sufrir”.⁶⁴⁷

El 12 de ese mes Melchor Muzquiz al presentar su memoria de gobierno señaló que se iniciarían los trabajos con el Distrito Federal para delimitar sus territorios, que el Gobierno del Estado de Querétaro pedía la incorporación a su jurisdicción de los pueblos de Pacula y Xiliapan, que la tranquilidad volvía a la Entidad con la conclusión de la Revolución del Sur, que existían continuas evasiones de criminales de las cárceles, que se hacía necesario aumentar una dotación para gastos de escritorio de los subprefectos, que se continuaba con el cuidado de los caminos, que ya se dotaba a los preceptores de las escuelas de primeras letras de sueldos proporcionados de los fondos municipales, que infructuosamente se trató de integrar un índice de todas las disposiciones de hacienda desde la época colonial, que el Ejecutivo había propuesto al Congreso la formación de juntas de letrados para integrar un código criminal y que las finanzas se verían afectadas ante “el reciente decreto del Congreso General expedido el 11 de febrero de 1832, en el cual se obliga al Estado a contribuir cada mes para los gastos federales con la cantidad de 10,000 pesos”.⁶⁴⁸

Entre los anexos que distinguen a esta memoria con las anteriores están los referentes al estado de los ingresos, gastos y productos líquidos que ha habido en las administraciones de peaje,⁶⁴⁹ el estado de los trabajos que manifestaba la Contaduría General del Estado y la “noticia de las cantidades distribuidas entre viudas, huérfanos, padres, madres y hermanos que perdieron sus deudos en la Revolución del Sur en los pueblos de las prefecturas de Tasco y Acapulco, y fueron donadas por varios ciudadanos del Estado a excitación de este Gobierno”.

El 5 de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo a invertir hasta tres mil pesos en la propagación del sistema anti-angular de escritura y lectura.⁶⁵⁰

⁶⁴⁷ Mensaje del gobernador Melchor Muzquiz en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 34, foja 3).

⁶⁴⁸ Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde el 16 de octubre de 1830, hasta el 15 de igual mes de 1831*. Pág. 13 (FRBPC).

⁶⁴⁹ Se cobraba en las garitas de Dos Caminos, Cerro Gordo, Santa Úrsula, Buenavista, Tenango y Huitzilac.

⁶⁵⁰ Decreto 242 del 5 de abril de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 183.

El primero de mayo con motivo del pronunciamiento de la Guarnición de Toluca el gobernador después de que el Congreso lo facultó para levantar y reunir las fuerzas que juzgue conveniente⁶⁵¹ manifestó a los habitantes que la “Capital del Estado no ha resentido en los días 27 y 28 ninguno de aquellos males que ordinariamente siguen a los movimientos de la Fuerza Armada”, que en medio de esta escisión se han “obsequiado las indicaciones del Ejecutivo, retirando las patrullas que se habían diseminado por la Ciudad, y suspendiendo otras disposiciones militares que pudieran haber comprometido muchas vidas. Ni una gota de sangre ha sido derramada: no se ha atacado ninguna propiedad: no se ha atentado contra la libertad de un solo ciudadano”.⁶⁵²

El día 4 de ese mes el gobernador comunicó el satisfactorio desenlace de este acontecimiento a raíz de un acuerdo político, en el que a los rebeldes se había “garantizado a nombre del Supremo Gobierno Federal sus vidas, derechos y empleos, sin que jamás puedan ser reconvenidos por esta causa, judicial ni extrajudicialmente; y a acercarme al Exmo. Sr. vice-presidente, para suplicarle verbal y amistosamente se sirva admitir a los señores ministros la dimisión que tienen hecha”.⁶⁵³

El 11 de mayo ante una enfermedad que padecía Melchor Muzquiz el consejero José María Muñoz Cote fungió como gobernador,⁶⁵⁴ el cual al día siguiente dio a conocer el decreto del Congreso General por el que se autorizó al Gobierno Federal a “ejecutar las obras necesarias para el desagüe de las lagunas del Valle de México”, asignándole para tal objeto “una cantidad anual de cincuenta mil pesos que será dotada en el Presupuesto hasta la conclusión de la obra”. También dispuso que “el Estado de México podrá poner a su costa y de acuerdo con el Supremo Gobierno la persona que le parezca para que con su conocimiento se hagan en su territorio los gastos que haya demandado la obra”.⁶⁵⁵

El 14 de ese mes ante la demanda de responsabilidad formulada por el diputado federal Carlos María Bustamante en contra del gobernador por los arreglos con los insurrectos

⁶⁵¹ Decreto 240 del 27 de abril de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 28 de abril (AHM: G.G.G. volumen 29, expediente 14, foja 25).

⁶⁵² Manifiesto del gobernador del Estado de México a sus habitantes, el 1 de mayo de 1832 (AHM: G.G.G. volumen 29, expediente 16, foja 1).

⁶⁵³ Segundo suplemento al número del *Conservador* del 4 de mayo de 1832 (AHM: G.G.G. volumen 29, expediente 16, foja 2).

⁶⁵⁴ Acta del Congreso del 11 de mayo de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 34, foja 176).

⁶⁵⁵ Decreto del Congreso General del 7 de mayo de 1832, en *Bando* de José María Muñoz Cote, consejero del Gobierno funcionando de gobernador del 12 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 20, foja 2).

Melchor Muzquiz publicó un escrito, en el que una vez narrados los acontecimientos en Toluca indicó haber “estado dos veces con el Exmo. vicepresidente, a fin de que admitiese la renuncia de los Sres. secretarios; más S.E., después de exponerme varias razones, me ha contestado que ahora no puede concederse; pero que se hará otra vez, que no está muy distante; aprobando mi conducta y la del Sr. Arista”.⁶⁵⁶

El 18 de mayo mes Melchor Muzquiz reasumió la Gubernatura del Estado⁶⁵⁷ y el Congreso dispuso que “la Biblioteca del Estado quedara desde ahora bajo la inmediata inspección del Gobierno, quien dictará las reglas que deban observarse para el orden interior de dicho Establecimiento”.⁶⁵⁸ Por otra parte el Congreso General declaró libre de porte gran parte de la correspondencia oficial, entre la cual estaba la “que tengan entre sí las autoridades y funcionarios públicos de los estados, Distrito y territorios, para la circulación de las leyes y decretos del Congreso General u otros asuntos de la Federación”.⁶⁵⁹

El 24 de ese mes el Congreso General dispuso que “los estados podrán imponer para gastos municipales un uno por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros”⁶⁶⁰ y al día siguiente dispuso que “el decreto de la Legislatura del Estado de México número 7 de fecha 22 de marzo de 1827, es contrario al artículo 30 del Acta Constitutiva, a la parte tercera del artículo 161 de la Constitución Federal, y al artículo 9 del decreto de 4 de agosto de 1824”.⁶⁶¹

A finales de mayo el Congreso dispuso “que el Gobierno podrá invertir hasta la cantidad de mil quinientos pesos anuales en el cobro de libranzas y otros caudales pertenecientes al Estado, que se reconocen en México”⁶⁶² y expidió el decreto por el que ordenó al tesorero general remitir cada año la Cuenta Pública del Gobierno para su glosa,⁶⁶³ así

⁶⁵⁶ Conducta del general Muzquiz en los acontecimientos de Toluca del 14 de mayo de 1832 (AHM: G.G.G. volumen 30, expediente 2, foja 1).

⁶⁵⁷ Acta del Congreso del 18 de mayo de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 34, foja 183).

⁶⁵⁸ Decreto 241 del 18 de mayo de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 183.

⁶⁵⁹ Decreto del Congreso General del 18 de mayo de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 1 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 28, foja 1).

⁶⁶⁰ Decreto del Congreso General del 24 de mayo de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 4 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 33, foja 3).

⁶⁶¹ Decreto del Congreso General del 25 de mayo de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 28 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 25, foja 2).

⁶⁶² Decreto 243 del 26 de mayo de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 184.

⁶⁶³ Decreto 246 del 29 de mayo de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 190.

como el Presupuesto de Gastos para el año económico que iniciaría el 2 de junio, en el cual se contempló por primera vez que todas las cantidades que formaran los caudales del Estado ingresaran a la Tesorería General “y que el Estado no reconoce los gastos aún interinos que no estuvieren comprendidos en este Presupuesto, a excepción de los que haga el Gobierno mientras duren las circunstancias de la Revolución”.⁶⁶⁴

El 2 de junio el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “habéis presenciado un suceso en esta Capital que pudo haber cambiado no solamente aquella sino también haber hecho desaparecer a la República, y con ésta en que la Nación se ha sabido colocar después de millares de trabajos y de millares de víctimas que patrióticamente se han sacrificado para ponernos entre las naciones libres e independientes, y hoy que van a cerrar vuestras sesiones sin llevar el consuelo que la paz quede restituida, aunque en verdad que los negocios han cambiado su aspecto, y es probable que las calamidades se disminuyan, sin desaparecer del todo”.⁶⁶⁵

El 30 de ese mes el Congreso expidió un decreto, en el que se indicó que “todo el que tenga alguna propiedad o giro, cuyo capital se estimase de quinientos pesos arriba, prestará lo correspondiente al valor total a razón de dos reales por cada cien pesos”; que tenían “los funcionarios y empleados que disfrutaban sueldo anual de quinientos pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a un peso, rebajándoles por mitad en los meses consecutivos”; y que “el gobernador excitará al venerable Cabildo para que con vista de los datos que tenga del rendimiento de los curatos, exija a los párrocos un préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados, y para que por sí haga el mayor posible; debiéndose enterarse ambos prestamos en dos meses consecutivos”. Con estas medidas se facultó “al gobernador para multar por sí o sus agentes hasta en cien pesos a los que no cumplan con el deber que les impone esta Ley” y a que éste dé “a nombre del Estado al Gobierno General tres cuartas partes del monto total del préstamo, con tal que aquellos no excedan la cantidad de cien mil pesos; y del resto tomará lo necesario que necesite”.⁶⁶⁶

⁶⁶⁴ Decreto 244 del 29 de mayo de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz del 30 de mayo (BJMLM: volumen 69, expediente 154, foja 1).

⁶⁶⁵ Discurso del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones del Congreso, el 2 de junio de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 34, foja 263).

⁶⁶⁶ Decreto 255 del 30 de junio de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 194. Debían prestarle al Gobierno quienes tuvieran una propiedad o giro, cuyo capital se estimare superior a 500 pesos.

El 3 de julio el Congreso facultó “al gobernador para que arregle discrecionalmente la Milicia Cívica y el cobro de la contribución de exentos”⁶⁶⁷ y al día siguiente autorizó a “la Diputación Permanente y al Gobierno, para que procediendo de acuerdo, puedan dictar todas las medidas y providencias que juzguen necesarias para la tranquilidad pública, en circunstancias urgentes y extraordinarias”.⁶⁶⁸

Ese día el gobernador al clausurar las sesiones del Congreso señaló que “la Revolución, que desgraciadamente afligía a nuestro país, ha desaparecido, quedando únicamente los sinsabores consiguientes a las mudanzas repentinas de esta clase; más la Providencia que nos guió hasta conseguir nuestra adorada emancipación de la España, no nos ha de abandonar en la pequeña agitación, en la que nos encontramos, y de la que saldremos probablemente muy breve”.⁶⁶⁹

El 7 de agosto ante una revuelta en Veracruz que obligó al vicepresidente Bustamante a tomar las armas⁶⁷⁰ el gobernador Melchor Muzquiz fue electo presidente interino de la República por 15 votos de los estados y dos en contra, de los cuales uno fue para Nicolás Bravo y otro para Juan Ignacio Godoy.⁶⁷¹

El 9 de ese mes con base en ese nombramiento el Congreso le concedió licencia al gobernador constitucional para separarse de su cargo,⁶⁷² por lo que en esa fecha Manuel Muria funcionó como gobernador en su calidad de teniente gobernador y Melchor Muzquiz al despedirse de las autoridades y habitantes del Estado manifestó que “quisiera examinar los errores, en los que habré incurrido en las dos épocas de mi Gobierno, para implorar vuestra indulgencia; pero los instantes vuelan, y descansando en aquella, me adelanto a pedir una gracia más, y es la de que me auxilies por todos medios, para la grande obra

⁶⁶⁷ Decreto del 3 de julio de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (BJMLM: volumen 39, expediente 141, foja 21).

⁶⁶⁸ Decreto del 4 de julio de 1832, en *Bando* de Melchor Muzquiz de ese día (BJMLM: volumen 69, expediente 186, foja 1).

⁶⁶⁹ Discurso del gobernador Melchor Muzquiz en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 4 de julio de 1832, en el *Conservador* del 7 de julio (BJMLM. Colección de Actas: volumen 33, foja s.n.).

⁶⁷⁰ Decreto del Congreso General del 7 de agosto de 1832 (AHM: L.L.D.F. volumen 10, expediente 37, foja 1). Con la guerra se ocuparon las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, privándose con ello a la Tesorería de los ingresos ordinarios.

⁶⁷¹ Decreto del Congreso General del 7 de agosto de 1832, en *Bando* de Manuel Muria, teniente gobernador funcionando como gobernador del 10 de agosto (AHM: G.G.G. volumen 30, expediente 20, foja 1).

⁶⁷² Acuerdo del Congreso del 9 de agosto de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 33, foja 16).

de restablecer la paz, y conservar intacta la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”.⁶⁷³

El 15 de agosto Manuel Muria al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “si en todo tiempo ha sido importante y grata en los países libres la reunión de sus cuerpos representativos, la que se verifica este día debe ser muy plausible para el Estado de México, porque en ella se le anuncia la revolución de asuntos de magnitud que envuelven nada menos que la conservación de los principios constitucionales, en que haya cimentada su independencia y soberanía”.⁶⁷⁴

El 10 de septiembre el Congreso determinó que “las facultades concedidas a la Diputación Permanente, y al Gobierno, en decreto de 4 de julio de este año, se conceden al gobernador, poniéndose de acuerdo con el Consejo, siempre que lo permitan las circunstancias”.⁶⁷⁵ El decreto aludido facultaba a las instancias antes señaladas a “dictar todas las medidas y providencias que juzguen necesarias para la tranquilidad pública, en circunstancias urgentes y extraordinarias”.⁶⁷⁶

El 8 de octubre el Congreso dispuso que “disfrutará el teniente gobernador, por esta vez, el sueldo integro de gobernador, desde el día que comenzó a funcionar, hasta la fecha en que cese”.⁶⁷⁷

El 16 de ese mes el Congreso expidió el decreto sobre el modo en que debe sellarse un papel de oficio para el Estado, en el que se indicaba que “en el margen de cada hoja de papel oficio se pondrá un sello estampado con tinta negra, con el blasón de la República en el centro, y en la orilla esta inscripción. Estado Libre de México.- Sello de oficio para los años tal y tal”.⁶⁷⁸

⁶⁷³ El gobernador del Estado a las autoridades y habitantes del mismo, el 9 de agosto de 1832 (AHM: G.G.G. volumen 30, expediente 22, foja 16).

⁶⁷⁴ Discurso del teniente gobernador Manuel Muria en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1832 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 35, foja 2).

⁶⁷⁵ Decreto 258 del 10 de septiembre de 1832, en *Bando* de Manuel Muria de ese día (AHM: G.G.G. volumen 30, expediente 10, foja 32).

⁶⁷⁶ Decreto 257 del 4 de julio de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 199.

⁶⁷⁷ Decreto 264 del 8 de octubre de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 201.

⁶⁷⁸ Decreto 268 del 16 de octubre de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 202.

El 18 de octubre el Congreso expidió su último decreto, por el que declaró vigente el decreto del 2 de abril de 1827, en lo relativo a la percepción de sueldos que debían disfrutar los prefectos que se retiraran de sus distritos con conocimiento del Gobierno.⁶⁷⁹

El 23 de diciembre la guerra civil que azotaba al país concluyó con el Plan de Zavaleta que firmaron los militares del vicepresidente Anastacio Bustamante con los de Manuel Gómez Pedraza y Antonio López de Santa Anna. En dicho Plan se ordenó el otorgamiento de ascensos a las tropas de ambos bandos, se pidió la renovación de las administraciones federal y estatales, se llamó a elecciones para diputados federales y se pidió a Gómez Pedraza que concluyera el periodo gubernamental que debía haber iniciado en 1829,⁶⁸⁰ por lo que Melchor Muzquiz le entregó la presidencia de la República a éste el 24 de diciembre.⁶⁸¹

El 2 de enero de **1833** con base en el Plan de Zavaleta Lorenzo de Zavala se proclamó gobernador al señalar “que no hay en el Estado de México, ni reside en toda la extensión del territorio ningún funcionario con el título de gobernador, y que yo me hallo funcionando en el mismo Estado, habiendo recibido felicitaciones de las autoridades al tomar el mando de nuevo, de que había sido despojado por la fuerza, y que por el art. 7º del mismo Tratado se hallan reconocidos gobernadores los que se hallan en este caso”.⁶⁸²

El 4 de febrero el gobernador dirigió un decreto a los prefectos para su publicación y debida observancia, en el que se indicaba que “todo ciudadano que tenga en su poder fusiles, carabinas, pistolas, sables, lanzas, parque u otros útiles de guerra pertenecientes al Estado en general, a lo particular de la Milicia Cívica de los pueblos, al Ejército Permanente o a la Capital de la Federación, presentarán lo que sea a los alcaldes de los ayuntamientos de los lugares de su residencia en el preciso término de ocho días contados desde la publicación de este bando”.⁶⁸³

⁶⁷⁹ Decreto 269 del 18 de octubre de 1832, en *Colección de Decretos II*. Pág. 203.

⁶⁸⁰ Plan de Zavaleta del 23 de diciembre de 1832 citado en el Bando de Lorenzo de Zavala del 2 de enero de 1833 (AHM: G.G.G. volumen 31, expediente 1, foja 2).

⁶⁸¹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 94.

⁶⁸² Lorenzo de Zavala, gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes, sabed el 2 de enero de 1833 (AHM: G.G.G. volumen 31, expediente 1, foja 2).

⁶⁸³ Decreto del Ejecutivo del 4 de febrero de 1833, en *Bando* de José Joaquín Vera, prefecto del Distrito de Toluca del 13 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 31, expediente 25, foja 1).

El 8 de ese mes el gobernador convocó a elecciones para diputados al Congreso General y al día siguiente para el Congreso del Estado, el cual debía nombrar al “gobernador y vice-gobernador, y también a los consejeros, con arreglo a su Constitución”.⁶⁸⁴

El 17 de febrero Lorenzo de Zavala señaló que después de tres años en que fue destituido violentamente del encargo de gobernador volvía a presentarse al Congreso, que al sustituir a Wenceslao Barquera en la Gubernatura el 11 de noviembre de 1832 encontró el Instituto Literario destruido, la Biblioteca saqueada, la Milicia Cívica sustituida por un cuerpo de gendarmes a sueldo del Estado y una Tesorería endeudada en más de 75 mil pesos, que la mayoría de las administraciones foráneas de rentas estaban desorganizadas y en esqueleto, lo cual en parte se atribuía “a la calamidad de los tiempos, a la relajación de los vínculos de subordinación, a la innumerable multitud de partidas revolucionarias, a la oportunidad que tenían de abusar los encargados del cobro y a la triste necesidad de sostener una Fuerza Armada para repeler otra, y aún para la seguridad individual de los ciudadanos”.⁶⁸⁵

El 21 de ese mes el Congreso designó a Lorenzo de Zavala gobernador constitucional del Estado para el periodo que iniciaría el 12 de marzo de dicho año,⁶⁸⁶ el cual duraría en su cargo cuatro años, en tanto que el teniente gobernador dos años, los “dos consejeros primeramente nombrados, el mismo periodo que el gobernador, y los de segundo nombramiento duraran por el mismo tiempo que el teniente gobernador”.⁶⁸⁷

El 8 de marzo el Congreso aprobó una proposición, en la cual se ordenaba al Ejecutivo que se estableciera “en la Capital del Estado un periódico diario de a pliego en el que se inserten las actas del Congreso y todas las comunicaciones oficiales que a su juicio del gobernador merezcan publicarse”. Se facultaba al gobernador “para que nombre los editores que juzgue actos y necesarios con tal no pasen de cinco” y que “el periódico

⁶⁸⁴ *Ibidem*.

⁶⁸⁵ Discurso pronunciado por el gobernador del Estado D. Lorenzo de Zavala, en la apertura de sesiones del Congreso, el 17 de febrero de 1833 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 1, foja 1).

⁶⁸⁶ Decreto 270 del 21 de febrero de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 203.

⁶⁸⁷ Decreto 273 del 9 de marzo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 204.

circulará según lo disponga el gobernador mandando treinta ejemplares, de los que se repartirán entre los señores diputados”.⁶⁸⁸

El 12 de ese mes Lorenzo de Zavala al rendir su protesta de Ley ante el Congreso señaló que “el Gobierno al jurar ante Dios y sus conciudadanos el principal desempeño de sus obligaciones ha contraído un nuevo vínculo que sobre el que generalmente liga a los depositarios de los intereses públicos. Fiel a sus principios y deberes, procurará difundir la ilustración frente a la moral pública y mejorar los derechos civiles de los ciudadanos por la norma segura de las leyes”.⁶⁸⁹

Ese día el Congreso ordenó al Gobierno formar “una instrucción sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las administraciones del Estado, e imponiendo varias penas a los empleados que no rindan cuentas y a los funcionarios que infrinjan la instrucción que dicte el Gobierno”.⁶⁹⁰ Con este ordenamiento se reglamentó una serie de reglas que incluían formatos tipo para el control de los ingresos y gastos.

El 22 de marzo el Congreso dispuso que el “Gobierno solo podrá conceder licencia a los empleados, para separarse de sus destinos con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado”; que “podrá por igual motivo concederla hasta por seis meses, sin goce alguno de sueldo, siendo para atender a negocios particulares del empleado”; y en “caso de enfermedad, suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses de el goce de todo el sueldo, y pasado ese término dará cuenta al Congreso para su solución, o a la Diputación Permanente para los efectos legales”.⁶⁹¹

El 29 de ese mes el Congreso declaró “pertenecientes al Estado todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas”. Para tal efecto dispuso que “el Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de

⁶⁸⁸ Propositiones del Congreso para establecer en la Capital del Estado un periódico diario en el que se inserten las actas del H. Congreso y comunicaciones oficiales del 8 de marzo de 1833 (BJMLM: volumen 70, expediente 32, foja 1).

⁶⁸⁹ Intervención de Lorenzo de Zavala al jurar como gobernador constitucional del Estado de México el 12 de marzo de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 37, foja 106).

⁶⁹⁰ Decreto 273 del 12 de marzo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 18 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 3, foja 35).

⁶⁹¹ Decreto 276 del 22 de marzo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 213.

dichos bienes, a efecto de que declare si son validas, o si tienen vicios que induzcan nulidad”.⁶⁹²

Al día siguiente Lorenzo de Zavala al presentar su memoria de gobierno indicó que antes de asumir la Gubernatura la Administración fue atacada por todas partes, por lo que “se vio en la necesidad de ocurrir a medios extra-constitucionales. Se concedieron facultades extraordinarias, se decretó un préstamo forzoso, se invistió al Gobierno de un poder desconocido hasta entonces en el Estado de México, y el que ejercía las funciones del Ejecutivo por la ausencia del gobernador, hizo sentir los efectos de un despotismo limitado”.⁶⁹³

El gobernador señaló que la Comisión para formar la estadística del Estado fue desatendida por la anterior Administración, que el primer golpe dado a la Milicia Nacional fue el decreto que suprimió la oficina y empleo de su inspector, que existían muchos pueblos que exigían una pronta composición y reedificación de sus cárceles, que era deplorable el estado de la educación, que se había reinstalado la Junta de Establecimientos Literarios, que se había nombrado un encargado para efectuar la reparación de los caminos a cargo de la Inspección del Estado, que el Gobierno pretendía llamar extranjeros instruidos para fortalecer la enseñanza del Instituto Literario, que la Biblioteca lejos de haber recibido una mejora en los últimos tres años se encontraba exhausta en libros, que la salud pública se deterioraba ante el abandono que la tenían las autoridades anteriores y que la Hacienda aunque había “sido favorable para la causa de la libertad, no ha dejado de producir menoscabos en sus rentas, resultado indispensable de toda revolución”.⁶⁹⁴

Ese día concluyó el periodo gubernamental de Manuel Gómez Pedraza al frente de la presidencia de la República, por lo que el Congreso General designó para el cuatrienio que comenzaría ese año al general Antonio López de Santa Anna y a Valentín Gómez Farías como vicepresidente.⁶⁹⁵ De hecho durante diez meses en un año el Despacho del

⁶⁹² Decreto 284 del 29 de marzo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 218.

⁶⁹³ Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Honorable Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el último año económico*. Pág. 15 (FRBN).

⁶⁹⁴ *Ibidem*. Pág. 32.

⁶⁹⁵ Decreto del Congreso General del 30 de marzo de 1833, en *Bando del consejero Vicente Páez funcionando como gobernador del 1 de abril* (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 9, foja 2).

Ejecutivo estuvo a cargo del vicepresidente, toda vez que el presidente constitucional le dejó el Poder para conciliar con la parte civil que deseaba abolir las corporaciones y con la parte militar que deseaba conservar los fueros existentes.⁶⁹⁶

El 31 de marzo el Congreso le concedió al gobernador una licencia por ocho días para pasar al Distrito Federal a partir del siguiente día,⁶⁹⁷ por lo que el Gobierno quedó bajo el encargo del consejero Vicente Páez.

El 10 de abril el Congreso al declarar vigente en el Estado la orden del 21 de mayo dispuso que “el Gobierno hará de ningún valor las ventas de bienes religiosos que se hayan verificado con infracción de dicha providencia, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vencidos a sus respectivas iglesias” y que “en caso de temerse que fraudulentamente quieran llevar a efecto la enajenación algunos prelados, el Gobierno pondrá en los bienes enajenados un interventor, y hará que este remita los productos al prelado o apoderado del respectivo convento, para que disponga y goce de ellos la comunidad; a cuyo efecto le dispensará la protección conveniente”.⁶⁹⁸

El 12 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que abrogó parte de los artículos de la Ley del 30 de junio de 1832, entre los cuales estaban los que imponían un préstamo forzoso a los párrocos y a los empleados y funcionarios públicos.⁶⁹⁹

El 2 de mayo el Congreso expidió la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, en la cual se instituyó la figura del inspector de la Milicia Cívica y se dispuso que “la artillería se establecerá donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del Gobierno deba haberla” y que “la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos, que por ésta se designe para el servicio efectivo, siendo el mínimun de ella el uno por ciento de la población”.⁷⁰⁰

⁶⁹⁶ Gómez Farías estuvo al frente de la presidencia de la República del 1º de abril al 16 de mayo, del 3 al 18 de junio, del 5 de julio al 27 de octubre y del 16 de diciembre al 24 de abril de 1834.

⁶⁹⁷ Acuerdo del Congreso del 31 de marzo de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 37, foja 304).

⁶⁹⁸ Decreto 285 del 10 de abril de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 219.

⁶⁹⁹ Decreto 286 del 12 de abril de 1833, en *Bando de Lorenzo de Zavala* del 15 de abril (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 17, foja 2).

⁷⁰⁰ Decreto 292 del 2 de mayo de 1833, en *Gaceta del Gobierno II*. Pág. 223.

Ese día el gobernador Lorenzo de Zavala dio a conocer un manifiesto, en donde ante un golpe militar que disolvió los poderes del vecino Estado de Michoacán exhortó a los habitantes de la Entidad a manifestar cualquier queja que tuvieran contra la actual Administración, indicándoles que “si queréis ser libres sedlo: está en vuestras manos: elegid entre el fuego y el agua: entre la esclavitud y la libertad: entre la ignominia y la gloria: entre la superstición y la filosofía: entre la ignorancia y la ilustración”.⁷⁰¹

El 7 de mayo el Congreso al derogar el decreto 95 del 18 de febrero de 1828⁷⁰² facultó al gobernador para que estableciera “el Instituto Literario del Estado, bajo las bases que juzgue conveniente; pudiendo gastar en dicho Colegio hasta la suma de 1,500 pesos mensuales”. Se dispuso que el gobernador remitiera al Congreso lo más pronto posible el Reglamento y Plan de Estudios del Colegio y que el Congreso nombrara una Junta de tres individuos, la que se pondría de acuerdo con el gobernador para dar cumplimiento a este decreto.⁷⁰³

Al día siguiente el Congreso expidió el decreto que impuso “penas a los empleados que emigraron, por no reconocer al Gobierno que existía el 17 de noviembre de 1832”. En él se dispuso que los empleados que en ese día “emigraron de esta Ciudad, perdieron sus empleos y no podrán volver a ellos ni a otros hasta pasados dos años, en caso de que estén vacantes”; que los “que después de reconocer al Gobierno desertaron y fueron a servir al intruso, perdieron los empleos y la opción de obtenerlos en lo sucesivo”; y que los “que a juicio del gobernador y de su Consejo merezcan ser colocados, podrán pedir habilitación al Congreso”.⁷⁰⁴

El 10 de mayo el Congreso facultó al gobernador para que verificase que los ayuntamientos de las cabeceras de partido cumplieran con la obligación de dotar a los alcaides de sus cárceles, así como para crear “en el Estado ciento veinte celadores que ayuden a los alcaides en la custodia de las cárceles, con la dotación de ciento veinte pesos mensuales cada uno, que se les pagarán mensualmente en las administraciones respectivas”.⁷⁰⁵

⁷⁰¹ Habitantes del Estado, el 2 de mayo de 1833 (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 37, foja 1).

⁷⁰² Este decreto había creado al Instituto Literario.

⁷⁰³ Decreto 296 del 7 de mayo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 242.

⁷⁰⁴ Decreto 297 del 8 de mayo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 243.

⁷⁰⁵ Decreto 315 del 10 de mayo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 251.

El 16 de ese mes Antonio López de Santa Anna asumió la presidencia de la República.⁷⁰⁶ Posteriormente el Congreso General aprobó “las disposiciones acordadas en el Convenio de Zavaleta, dirigidas al restablecimiento de la paz y orden constitucional en toda la República”.⁷⁰⁷

El 20 de mayo el Congreso decretó el aumento de las prefecturas de ocho a once al dividir la Prefectura de México en dos distritos, uno llamado del Este de México con cabecera en Texcoco y otro del Oeste de México, con cabecera en Tlalnepantla. También dividió las prefecturas de Tasco y Acapulco para crear las de Sultepec y Chilapa.⁷⁰⁸

El 29 de ese mes se presentó el primer antecedente de los caminos de cuota a cargo de las autoridades de la Entidad, ya que en aquella ocasión el Congreso facultó al Gobierno “para que establezca peajes en los caminos del Estado que crea convenientes, rematándolos a la mayor brevedad en el mejor postor, e invirtiendo sus productos precisamente en la composición de esos caminos, para la que convocará igualmente empresarios, si lo juzga oportuno”.⁷⁰⁹

Ese día el Congreso facultó al Gobierno para que pueda vender en subasta pública las casas conocidas por el Cuartel y Berdiguel de la Ciudad de Toluca⁷¹⁰ y determinó el establecimiento de la Dirección General de Rentas del Estado, la cual debía conformarse por un director, un oficial mayor, un segundo oficial y tres escribientes. El director debía ser nombrado por el Poder Legislativo, los subalternos por el Ejecutivo a propuesta de terna del director y el oficial mayor debía proponer a “cualquier individuo que le parezca a propósito, sea o no empleado del Estado”.⁷¹¹

⁷⁰⁶ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 103.

⁷⁰⁷ Decreto del Congreso General del 27 de mayo de 1833 (BJMLM: volumen 72, expediente 98, foja 1).

⁷⁰⁸ Decreto 309 del 20 de mayo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 24 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 22, foja 4).

⁷⁰⁹ Decreto 315 del 29 de mayo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 30 de mayo (BJMLM: volumen 53, expediente 292, foja 1).

⁷¹⁰ Decreto 314 del 29 de mayo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 30 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 38, foja 2).

⁷¹¹ Decreto 317 del 29 de mayo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 30 de mayo (BJMLM: volumen 71, expediente 52, foja 1). El gobernador debía reglamentar interinamente esta Oficina.

El 30 de mayo el Congreso declaró propiedad del Estado la fábrica conocida en Toluca con el nombre de Beaterio para destinarla como local del Instituto Literario⁷¹² y el gobernador Zavala en cumplimiento a lo establecido en el decreto 317 fijó las atribuciones del director general de Rentas, entre las cuales estaban las de calificar y disponer de un sistema de recaudación en cada una de las administraciones de rentas y proveerlas a éstas de modelos para los cortes de caja mensuales.⁷¹³

Ese día el Congreso dispuso que “el gobernador proceda a la apertura de un canal desde la Laguna de Chalco hasta la de Texcoco, que para tal efecto “invitara a los interesados en este desagüe para que contribuyan de algún modo a la apertura del canal” y que “los terrenos que resulten desecados y no sean de propiedad particular, se repartirán a censo respectivo entre vecinos pobres y honrados de los pueblos”.⁷¹⁴

El primero de junio el Congreso aprobó “el presupuesto del periódico Reformador presentado por el Gobierno, y que asciende a la cantidad de seis mil pesos anuales”. Para tal efecto se “encargará a los prefectos el cobro de las suscripciones al periódico, asignándoles el cinco por ciento de lo que recauden”⁷¹⁵.

Ese día el Congreso aprobó el presupuesto de gastos para el año económico que comenzaría al día siguiente, el cual incluía en las partidas del Poder Ejecutivo las correspondientes a gastos de guerra, dos certámenes y el sueldo de un escribano de Gobierno. En forma separada de los poderes se presentaban los gastos comunes de hacienda, en donde además de los sueldos del personal⁷¹⁶ y otras partidas se incluían pagos por concepto de pensiones, indemnizaciones, réditos, funciones de la iglesia⁷¹⁷ y apoyos a la Escuela Amiga de la Ciudad de Toluca.⁷¹⁸

⁷¹² Decreto 320 del 30 de mayo de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 253.

⁷¹³ Reglamento de la Dirección General de Rentas del 30 de mayo de 1833 (AHM: L.LD. volumen 1, expediente 4, foja 1).

⁷¹⁴ Decreto 321 del 30 de mayo de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 1 de junio (AHM: G.G.G. volumen 32, expediente 40, foja 1).

⁷¹⁵ Decreto 321 del 1 de junio de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 8 de junio (BJMLM: volumen 70, expediente 32, foja 12).

⁷¹⁶ Se incluían los sueldos del director general, tesorero general y cajero pagador con su personal.

⁷¹⁷ A las funciones de la Iglesia debía asistir el Gobierno.

⁷¹⁸ Decreto 325 del 1 de junio de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 255.

El 2 de junio el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “me nombrasteis gobernador con unanimidad de vuestros sufragios, aprobasteis en los días críticos en que ejercía el mando sin responsabilidad, disputasteis mi persona al Estado de Yucatán que me nombró su representante y al Gobierno General que me honró con una alta comisión diplomática, y por último me habéis declarado en grado heroico Benemérito del Estado en circunstancias cuando la calumnia comenzaba de nuevo a perseguirme, cuando la malevolencia pugnaba todos los resortes en la intriga para humillarme, y cuando el Partido Aristocrático me llamaba como el principal blanco de sus tiros”.⁷¹⁹

Al día siguiente reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal el vicepresidente Valentín Gómez Farías.⁷²⁰

El 8 de junio el Gobierno Federal previno a las autoridades respectivas que todos los religiosos de su obediencia “no se mezclen en cosas públicas, y que en sus conversaciones no excedan de su profesión y ministerio, que es de paz y obediencia; en concepto que el Gobierno, que por primera obligación vela por la conservación de la paz y el orden público, así como tiene medios para reprimir a los que abiertamente atacan la Constitución y las leyes, los tiene también para contener en sus justos límites a los que con mayores obligaciones abusan de la sencillez del pueblo, para, engañándolo, comprometerlo a que se rebele o falte a sus más justos deberes”.⁷²¹

El 12 de ese mes el Congreso General expidió el decreto por el que se ofreció “asilo dentro de los términos del Distrito Federal a los Supremos Poderes del Estado de México, para que puedan trasladarse cuando lo estimen necesario y residan en él hasta que se consideren con seguridad en la Capital de dicho Estado”.⁷²²

⁷¹⁹ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso, el 2 de junio de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 38, foja 414).

⁷²⁰ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 105.

⁷²¹ *Circular* de la Secretaría de Justicia del Gobierno Federal del 8 de junio de 1833, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 533.

⁷²² Decreto del Congreso General del 12 de junio de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 17 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 11, expediente 26, foja 2).

El 18 de junio Antonio López de Santa Anna reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.⁷²³

El 22 de ese mes el gobernador Zavala al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que el Gobierno había tomado las medidas necesarias para cortar la rebelión, que con “profundo sentimiento anunciaba la triste nueva de que el cólera asiático ha invadido nuestras costas y comienza a aparecer en el territorio del Estado” y que “el Convenio de Zavaleta que algunos supusieron el tratado de una paz durable y duradera, fue siempre visto por la Asamblea del Estado como un armisticio, una tregua, una suspensión de armas en la guerra que constantemente destroza a la República”.⁷²⁴

El primero de julio el Congreso decretó que “son pertenecientes al Estado los bienes que poseen en su territorio los religiosos Camilos”⁷²⁵ y dos días después otorgó facultades extraordinarias al gobernador para que “contrate un préstamo hasta de doscientos mil pesos”, para “que ocupe las cantidades que juzgue “oportunas de los bienes de los pronunciados”, para “que expulse del territorio del Estado a los que crea perjudiciales o le sean sospechosos”, para “que separe a los empleados que no merezcan de su confianza, aun cuando sean de nombramiento del Congreso”, para que “ponga sobre las armas cuantas tropas crea conveniente”, para “que erogue los gastos que juzgue precisos” y para “que dicte todas las providencias que sean a su juicio necesarias para sostener la forma de gobierno y acallar la presente Revolución”.⁷²⁶

El 5 de ese mes asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal Valentín Gómez Farías,⁷²⁷ en cuyo periodo gubernamental se expidió la Ley de Secularización de las Misiones de las Californias,⁷²⁸ se decretó la creación de la Dirección de Instrucción

⁷²³ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 107.

⁷²⁴ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 22 de junio de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 39, foja 2).

⁷²⁵ Decreto 386 del 1 de julio de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 261.

⁷²⁶ Decreto 328 del 3 de julio de 1833, en *Bando de Lorenzo de Zavala de ese día* (AHM: G.G.G. volumen 33, expediente 3, foja 2).

⁷²⁷ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 109. Su periodo de Gobierno concluyó el 27 de octubre de 1833.

⁷²⁸ Decreto del Congreso General del 17 de agosto de 1833, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 196-198. Se establecía que los párrocos no cobrarían derechos en razón de casamientos, bautizos, entierros, ni bajo cualquier otra denominación.

Pública y la clausura de la Real y Pontificia Universidad de México,⁷²⁹ se suprimió la coacción civil en el pago de los diezmos⁷³⁰ y se autorizó a los gobiernos locales a formar coaliciones para sofocar conspiraciones.⁷³¹

Al día siguiente el gobernador Zavala expidió el decreto por el que dispuso que “los que hayan tomado las armas contra el Gobierno por el Plan Subversivo de D. Gabriel Durán podrán redimirse de la pena a que se han hecho acreedores siempre que se presenten a las autoridades legítimas dentro de tres días después de publicado este decreto en las cabeceras de partido en que residan o en algún punto de él”.⁷³²

El 7 de julio el Congreso decretó que “el pronunciamiento hecho por D. Mariano Arista y D. Gabriel Durán proclamando dictador al Exmo. Sr. presidente D. Antonio López de Santa Anna, es destructor del Sistema Federal adoptado por la Nación Mexicana”, que “todos los ciudadanos del Estado que voluntariamente se hayan adherido a dicho pronunciamiento, a más de las penas a que se hayan hecho acreedores por las leyes preexistentes, se declaren indignos de la confianza pública, e inhábiles perpetuamente para obtener empleo alguno y desempeñar cargo o comisión en el Estado” y que “los ayuntamientos del Estado que se hallen en el mismo caso serán renovados, entrando a funcionar en sus respectivas municipalidades, los que existían en 1829, ínterin se procede a nuevas elecciones”.⁷³³

El 12 de agosto el gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “durante este periodo la Capital fue invadida por las fuerzas de los facciosos, y su accidental superioridad obligó al Gobierno a abandonar el asiento de los Supremos Poderes trasladándose a Lerma; plaza fortificada con anticipación para poder servir de asilo a las autoridades del Estado e imponer un obstáculo invencible a los

⁷²⁹ Decreto del Congreso General del 21 de octubre de 1833, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 198. Este decreto solo regulaba los establecimientos educativos del Distrito y territorios, toda vez que los estados tenían la facultad de organizar la educación de acuerdo a sus intereses.

⁷³⁰ Decreto del Congreso General del 27 de octubre de 1833, en *Bando* de Domingo Borica del 2 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 12, expediente 9, foja 2).

⁷³¹ Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano II. La sociedad fluctuante*. Pág. 198. El Congreso se vio obligado a expedir este decreto ante la formación de la Coalición de los Estados de Occidente el 30 de julio y la Coalición del Estado de Puebla con los estados de Veracruz y Oaxaca del 17 de septiembre de 1833.

⁷³² Decreto del Ejecutivo del 6 de julio de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala de ese día (BJMLM: volumen 80, expediente 266, foja s.n.).

⁷³³ Decreto del 7 de julio de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 20 de julio (BJMLM: volumen 80, expediente 266, foja s.n.).

invasores que se dirigían a la Capital de la Federación, combinados con las otras secciones sublevadas”.⁷³⁴

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “antes de la desastrosa rebelión militar, que ha destrozado el Estado y una parte de la República, la marcha de los negocios era satisfactoria porque la Tesorería General llenaba sus atribuciones, los tribunales despachaban con rapidez las causas pendientes entre las cuales había muchas atrasadas por las pasadas convulsiones, las escuelas volvían a ser concurridas por los niños de uno y otro sexo, los caminos se componían invirtiendo en ellos el producto de los peajes, el Instituto Literario se había comenzado a organizar bajo los mejores auspicios, nuestra Ley de Milicia Cívica daba orden y regularidad a este cuerpo de ciudadanos armados cuyo instituto es el de sostener las instituciones, y al tiempo de que todos los ramos de la Administración tomaban su curso natural, los habitantes del Estado se dedicaban a sus ocupaciones pacíficas bajo la protección de las leyes”.⁷³⁵

Al día siguiente el Congreso aprobó las providencias dictadas por el Ejecutivo para precaver y evitar los estragos de la epidémica enfermedad del cólera, entre las cuales estaba el establecimiento de la Junta de Sanidad, cuya operación debía reglamentar.⁷³⁶

El 12 de septiembre el Congreso autorizó la providencia del Ejecutivo para trasladar a Lerma los Supremos Poderes del Estado⁷³⁷ y dos días después decretó que “lo agraciados y pensionistas por el Estado que se hayan pronunciado por el Plan de los facciosos Arista y Durán, no percibirán desde el día de la publicación de este decreto, las cantidades que disfrutaban”.⁷³⁸

El 20 de ese mes el Congreso dispuso las pensiones que debían disfrutar quienes se inutilizaran en el servicio del Estado y las que debían concederse a las viudas, huérfanos

⁷³⁴ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 12 de agosto de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 39, foja 119).

⁷³⁵ Discurso del gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 40, foja 2).

⁷³⁶ Decreto 330 del 16 de agosto de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala de ese día (AHM: G.G.G. volumen 33, expediente 19, foja 3).

⁷³⁷ Decreto 236 del 12 de septiembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 265.

⁷³⁸ Decreto del 14 de septiembre de 1833, en *Bando* de Lorenzo de Zavala del 14 de septiembre (BJMLM: volumen 80, expediente 266, foja s.n.).

o padres de los que perecieran en la campaña. El pago de las pensiones debía hacerse “por la caja que juzgue oportuno el Gobierno, consultando a la comodidad de los interesados”.⁷³⁹

El 24 de septiembre se concedió una licencia por un mes al gobernador Lorenzo de Zavala, por lo que a partir de entonces el Despacho del Poder Ejecutivo fue ocupado por Domingo Bórica,⁷⁴⁰ quien previamente había sido designado teniente gobernador interino.⁷⁴¹

En los primeros días de octubre el Congreso determinó que el nombramiento, remoción y traslado de un distrito a otro de los prefectos lo haga el Gobierno de acuerdo con el Consejo⁷⁴² y dispuso que “los españoles que tengan cargos o empleos eclesiásticos en el Estado, solo disfrutarán en lo sucesivo de la tercera parte de la congrua, renta o dotación de sus respectivos destinos; debiendo quedar los otros dos tercios para los mexicanos que les sustituyan en sus encargos o empleos”.⁷⁴³

El 15 de ese mes el Congreso nombró primer consejero del Gobierno del Estado a Domingo Bórica,⁷⁴⁴ el cual no obstante lo anterior siguió fungiendo como encargado del Poder Ejecutivo, al no nombrarse quien lo remplazara en el cargo de teniente gobernador.

Al día siguiente Domingo Bórica al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que nada nuevo se podía agregar en este periodo, ya que la guerra intestina “aún no desaparece de algunos lugares del Estado y por otra la asoladora epidemia de cólera, han difundido el terror en los pueblos haciendo que permanezcan como en espera del término de tantas calamidades. En consecuencia es clara y a ninguno puede ocultarse: el comercio, que forma uno de los primeros ramos de riqueza pública se halla paralizado, y los mezquinos ingresos de las aduanas han sido tomados unas veces

⁷³⁹ Decreto 344 del 20 de septiembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 268.

⁷⁴⁰ Acuerdo del Congreso del 24 de septiembre de 1833 (BJMLM: volumen 72, expediente 84, foja 10). En los archivos no se detectó documento que indicara que Lorenzo de Zavala se haya reincorporado a su cargo el 24 de octubre.

⁷⁴¹ Acuerdo del Congreso del 10 de septiembre de 1833 (BJMLM: volumen 72, expediente 83, foja 5).

⁷⁴² Decreto 352 del 12 de octubre de 1833, en *Bando* de Domingo Bórica del 14 de octubre (BJMLM: volumen 72, expediente 43, foja 14).

⁷⁴³ Decreto del 3 de octubre de 1833, en *Bando* de Domingo Bórica del 4 de octubre (BJMLM: volumen 72, expediente 111, foja 6).

⁷⁴⁴ Decreto 354 del 15 de octubre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 273.

por las tropas que el Gobierno necesita para defender las causas de los libres, y otras por las de los enemigos, que principalmente de esta manera hostilizan a los pueblos y al Gobierno”.⁷⁴⁵

El 26 de octubre se dio a conocer el decreto del Congreso General que ordenó establecer “en la Ciudad Federal una Biblioteca Nacional Pública”⁷⁴⁶ y al día siguiente reasumió la presidencia de la República López de Santa Anna.⁷⁴⁷

En los primeros días de noviembre el Congreso General reconoció a Agustín de Iturbide como uno de los principales autores de la independencia de México,⁷⁴⁸ suprimió la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos⁷⁴⁹ y el Gobierno Federal solicitó a los gobernadores de los estados y a los jefes políticos de los territorios una “nota analítica de los datos necesarios y convenientes para la formación de la estadística de la República”.⁷⁵⁰

El 23 de ese mes el consejero Domingo Bórica al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “quisiera el Ejecutivo al daros cuenta de la Administración presentaros un cuadro en todos los ramos, halagüeño, y anunciaros solo prosperidades; más por desgracia no le permiten dar cuenta de solo progresos”. Indicó que “solo en el sur de este Estado, se conservan partidas armadas que perturban la tranquilidad pública: y aunque por la poca previsión de algunos jefes, han sufrido algún descalabro las ramas del Gobierno, ya el Supremo de la Unión, ha destacado respetables fuerzas para el escarmiento de los malvados y el Ejecutivo del Estado ha librado sus órdenes para que se reúnan al valiente jefe que las manda”.⁷⁵¹

⁷⁴⁵ Discurso del primer consejero de Estado Domingo Bórica al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 40, foja 2).

⁷⁴⁶ *Bando* de la Primera Secretaría de Estado del 26 de octubre de 1833, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 575.

⁷⁴⁷ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 111.

⁷⁴⁸ Decreto del Congreso General del 3 de noviembre de 1833, en *Bando* de Domingo Bórica del 11 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 12, expediente 15, foja 2).

⁷⁴⁹ Decreto del 6 de noviembre de 1833, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 201 (BIR).

⁷⁵⁰ *Circular* de la Secretaría de Guerra del 13 de noviembre de 1833, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana II*. Pág. 583.

⁷⁵¹ Discurso del primer consejero de Estado Domingo Bórica al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 23 de noviembre de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 41, foja 2).

El 2 de diciembre el Congreso nombró a Félix María Aburto gobernador del Estado luego de aceptar la renuncia a dicho cargo de Lorenzo de Zavala, “por haber entrado en funciones de diputado al Congreso General y aceptado el nombramiento de plenipotenciario cerca del rey de los franceses”.⁷⁵²

Al día siguiente Félix María Aburto al rendir su protesta ante el Congreso señaló que “la fuerza de mi poder no ha de ser otra que la fuerza de las leyes: todos encontrarán en ellas las necesarias garantías o el escarmiento a que se hagan acreedores y hoy mismo renunciaré tan terribles facultades puesto que quiero marcar con este acto el principio de mi Gobierno. El Ejecutivo así como el Congreso no tienen más que el interés, el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, el deseo ardiente de la paz y felicidad del Estado”.⁷⁵³

El 6 de diciembre el Congreso al decretar el destierro del Estado por seis años de personas como Luis Gonzaga y Vieyra y Manuel Muria dispuso que el Gobierno no podía indultarlas, que “luego que el Gobierno mande la instrucción que se le tiene pedida en la conducta que han observado posteriormente otros individuos del Estado, serán expulsados sin necesidad de nueva ley los que a su juicio hayan cooperado a la actual revolución, sin perjuicio de que el Congreso dicte sobre los demás la providencia que les parezca conveniente y justa”.⁷⁵⁴

El 16 de ese mes Gómez Farías reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal⁷⁵⁵ y al día siguiente el Congreso decretó el cese de las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno del Estado.⁷⁵⁶

El 28 de diciembre el Congreso dispuso que “el Gobierno suspenderá los efectos de la Ley de Ostracismo en todos aquellos individuos que no hayan tomado parte alguna en la

⁷⁵² Decreto 358 del 2 de diciembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 275.

⁷⁵³ Discurso del gobernador Félix María Aburto al tomar posesión de su cargo, el 3 de diciembre de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 41, foja 52).

⁷⁵⁴ Decreto 360 del 6 de diciembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 277.

⁷⁵⁵ Decreto del Congreso General del 10 de diciembre de 1833, en *Bando de Félix María Aburto del 16 de diciembre* (AHM: L.L.D.F. volumen 22, expediente 28, foja 3).

⁷⁵⁶ Decreto 360 del 17 de diciembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 276.

revolución” y que “esta calificación se hará por el Gobierno, de acuerdo con el Consejo, en vista de los informes que pida y de las pruebas que den los interesados”.⁷⁵⁷

El 31 de ese mes el gobernador Félix María Aburto al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló “que en los pocos días que dirige el timón del Gobierno, solo puede anunciaros con satisfacción que la Milicia Nacional comienza a organizarse con arreglo a la nueva Ley; que las armas del Estado se han cubierto de gloria en el Distrito de Sultepec a la vez que las de la Federación en el de Guerrero”.⁷⁵⁸

El 4 de enero de **1834** el gobernador Félix María Aburto señaló que “cuatro días hace que os manifesté las glorias obtenidas por nuestra Milicia Cívica en Temascaltepec y presagió el pronto término de la revolución en aquel Partido. Hoy tengo el placer de anunciaros que los principales corifeos de ella el padre Juan José Cuadros Úraga y otros varios están en nuestro poder”.⁷⁵⁹

El 9 de ese mes el Congreso expidió el Reglamento para la Dirección de Rentas del Estado, en donde se dispuso que su director “nombrado por el Poder Legislativo, es el jefe inmediato de ellas y de los empleados que la administran, o manejan caudales que le pertenezcan; en consecuencia, los administradores de aduanas, el principal de papel sellado, los tesoreros y ensayadores de rescate, los contadores, interventores, receptores y resguardos, obedecerán las órdenes que les comunique en lo económico y gubernativo de dichas rentas”.⁷⁶⁰

Al siguiente día el Congreso facultó “al Gobierno para que levante las fuerzas que crea necesarias a fin de exterminar la revolución y conservar la tranquilidad pública en el Estado”.⁷⁶¹

⁷⁵⁷ Decreto 362 del 28 de diciembre de 1833, en *Colección de Decretos II*. Pág. 278.

⁷⁵⁸ Discurso del gobernador Félix María Aburto al acudir a la clausura las sesiones extraordinarias del Congreso, el 31 de diciembre de 1833 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 41, foja 149).

⁷⁵⁹ Discurso del gobernador Félix María Aburto al acudir a la apertura las sesiones extraordinarias del Congreso, el 4 de enero de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 41, foja 153).

⁷⁶⁰ Decreto 364 del 9 de enero de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 280. Establecía que ningún empleado de nuevo ingreso que vaya a manejar caudales podría tomar posesión de su encargo sin que previamente haya entregado las fianzas correspondientes.

⁷⁶¹ Decreto 365 del 10 de enero de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 11 de enero (BJMLM: volumen 80, expediente 266, foja s.n.).

El 13 de enero el Congreso expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado, en la cual se regulaba la educación primaria en las escuelas municipales y de partido, así como la educación secundaria con los programas del curso general y de los cursos de Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Mineralogía, Comercio y Agricultura.⁷⁶² También incluía lo referente al manejo de la Biblioteca y Gabinete de Lectura; a la organización de la Dirección de Instrucción Pública con las juntas de instrucción pública municipales, de partido y directora de la instrucción pública; a las atribuciones del director del Instituto, del secretario de la Junta Directora, y del tesorero de los fondos de instrucción; a los certámenes, premios y jubilaciones; al manejo de la hacienda de la instrucción pública con sus fondos y gastos; y a los profesores públicos y las personas encargadas inmediatamente de la instrucción y de los discípulos.⁷⁶³

Ese día el Congreso General cedió a los estados los edificios que eran de los jesuitas⁷⁶⁴ y la Legislatura del Estado de Michoacán aprobó una iniciativa dirigida al Congreso General para celebrar una coalición entre los estados, con el único objeto de sostener las instituciones federales, y de restituir en sus funciones a los supremos poderes generales o particulares, en caso de que les sean ilegalmente interrumpidas. La primera sección de esta coalición la formarían Veracruz, Puebla, Oaxaca, Tabasco, Yucatán y Chiapas; la segunda México, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Zacatecas; y la tercera Durango, Chihuahua, Coahuila y Texas, Sonora, Sinaloa, Nuevo León y Tamaulipas.⁷⁶⁵

El 14 de enero el gobernador Félix María Aburto al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “los facciosos que ocupaban a Chilapa no pudiendo resistir más la presencia de nuestras tropas y temiendo por momentos su inevitable destrucción, salieron fugitivos de aquella Villa abandonando su infantería y dirigiéndose a marchas forzadas hacia los distritos de Taxco y Cuernavaca que han

⁷⁶² Decreto 366 del 13 de enero de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 20 de enero (BJMLM: volumen 76, expediente 76, foja 26).

⁷⁶³ Los encargados de la instrucción eran los prefectos, profesores y alumnos, bibliotecario, prefecto de disciplina, capellán del Instituto, director de la Hacienda Normal y sirvientes domésticos.

⁷⁶⁴ Decreto del Congreso General del 13 de enero de 1834, en *Bando* de José María Aburto del 16 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 13, expediente 6, foja 2).

⁷⁶⁵ Iniciativa dirigida por la Legislatura de Michoacán al Congreso General proponiendo un proyecto de coalición entre estados (AHM: G.G.G. volumen 34, expediente 22, foja 1).

invadido con quinientos caballos ; pero los generales Victoria y Moctezuma, vienen sobre las huellas de los enemigos que pronto serán alcanzados y batidos”.⁷⁶⁶

El 22 de ese mes el Congreso General autorizó “a los estados para formar coaliciones, debiendo tener formadas las actas de ellas para el 15 de agosto, sin que puedan oponerse a la Constitución Federal y Acta Constitutiva”.⁷⁶⁷

El 31 de enero el Congreso le otorgó licencia al gobernador por seis a ocho días para ir al Distrito Federal,⁷⁶⁸ por lo que el teniente gobernador Juan Fonseca asumió la titularidad del Poder Ejecutivo.

En febrero el Congreso General dispuso que “los gobernadores de los estados gozaran del privilegio que se concede a los diputados y senadores, en los negocios cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación”.⁷⁶⁹ También expidió el decreto por el que se indicaba que sería “admitida a colonizar en los terrenos que estén o estuvieren a disposición del Gobierno Supremo en el Estado de Coahuila y Texas toda persona libre y que carezca de compromisos locales en otros puntos de la República” mediante la dotación de ganado mayor a las familias, el costeo de cabalgaduras o carros y la dotación durante un año de cuatro reales diarios a los mayores de 15 años y a los menores de esa edad dos reales.⁷⁷⁰

El 2 de marzo el gobernador Félix María Aburto al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó que “el Estado de México por su posición geográfica, la extensión de su territorio, el número de su población y sus cuantiosos elementos de riqueza debe necesariamente sufrir más que los otros el impulso de tantas excitaciones:

⁷⁶⁶ Discurso del gobernador Félix María Aburto al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 14 de enero de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 41, foja 186).

⁷⁶⁷ Decreto del Congreso General del 22 de enero de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 24 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 13, expediente 9, foja 2).

⁷⁶⁸ Acuerdo del Congreso del 31 de enero de 1834 (BJMLM: volumen 76, expediente 79, foja 2).

⁷⁶⁹ Decreto del Congreso General del 13 de febrero de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 20 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 13, expediente 19, foja 1).

⁷⁷⁰ Decreto del Congreso General del 4 de febrero de 1834, en *Bando* de Juan Fonseca, teniente gobernador funcionando como gobernador de ese día (AHM: G.G.G. volumen 34, expediente 29, foja 3).

así es que mientras los demás se miran sin desdichas y a poco tiempo libres de los horrores de la guerra, éste ve nacer la mayor parte de las revoluciones”.⁷⁷¹

El 26 de ese mes el gobernador al presentar al Congreso su memoria de gobierno señaló que “encargado a fines del año pasado de las riendas del Gobierno, conocí desde luego el grave peso que abrumaba mis hombros y la difícil posición política que iba a desempeñar en la República: solo confiado en vuestro patriotismo y luces me revolví a arrojar me en semejante caos, sin más guía que la Ley y sin más interés que continuar en el gabinete mis servicios a aquella misma cara Patria a quien he consagrado mi juventud en la campaña. En tan corto periodo he podido formar una ligera idea de los inmensos ramos cuya dirección y vigilancia cometieran las leyes al Ejecutivo del Estado, y al par que los revisaba uno a uno he formado las indicaciones que he creído debía elevar al augusto Congreso”.⁷⁷²

Félix Aburto señaló que la Comisión de Estadística había estimado la situación, superficie y límites del Estado, que la industria agrícola, fabril y mercantil se encontraba estancada ante la falta de seguridad y las frecuentes convulsiones políticas, que una epidemia de cólera había azotado al Puerto de Acapulco, que en el Estado solo existía el Hospital de San Juan de Dios en su Capital, que se había nombrado un nuevo comisionado para las obras del desagüe en Huehuetoca, que en obras públicas de utilidad y ornato no se presentaban avances, que la Ley Orgánica de Instrucción Pública había separado al Gobierno de la dirección de ese ramo tan importante, que el Instituto Literario había formado su nuevo Plan de Estudios y que “creería agraviar la ilustración del Honorable Congreso si me detuviese a manifestar lo odioso, precario y nada conforme del sistema de impuestos que bajo mil denominaciones gravitan sobre los habitantes del Estado; la desproporción de su repartimiento, los multiplicados inconvenientes de su exacción, y el dispendioso gasto que se eroga en su cobro, el que acaso tiene todo lo molesto de cualquiera contribución sin la facilidad ni el aumento de fondos que podía proporcionar una sola bien sistemada” (sic).⁷⁷³

⁷⁷¹ Discurso del gobernador Félix María Aburto al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 42, foja s.n.).

⁷⁷² Gobierno del Estado de México. *Memoria del Gobierno del Estado de México presentada por Félix María Aburto*. Pág. 1 (FRBN). Dicha memoria también fue publicada por partes en el Reformador, tal y como se aprecia en el número correspondiente al 15 de abril de 1834 (BJMLM: volumen 46, expediente 308, foja 4).

⁷⁷³ Ibidem. Pág. 29.

El 29 de marzo el Congreso General autorizó al Gobierno Federal “a contratar la apertura o mejora de los caminos de la República que se consideren necesarios para dar impulso a la industria nacional”. También dispuso que “para indemnizar a los empresarios podrá imponer moderados peajes que les cederá por el tiempo que convenga con ellos, expidiendo al efecto reglamentos para su respectiva recaudación, teniendo en consideración las contratas que actualmente existan”.⁷⁷⁴

El 8 de abril el Poder Legislativo expidió el Reglamento Interior del Congreso, en cuyo artículo 13 dispuso que en el año de renovación del Congreso una vez que su presidente anuncie que quedó “legítimamente instalado, nombrará una comisión de cinco individuos, incluso un secretario, para que pasen a participarlo al gobernador, y a su regreso se levantará la sesión”. En el artículo 16 se estableció que el día fijado para la apertura de las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se haya retirado el Gobierno el presidente del Congreso hará la declaratoria de apertura de las sesiones, en tanto que en el artículo 17 se indicó que el día de la clausura de dichas sesiones después de que se haya retirado el Gobierno el presidente del Congreso hará la declaratoria del cierre de las mismas.⁷⁷⁵

El 24 de ese mes la Administración del vicepresidente Gómez Farías concluyó su encargo como consecuencia de las sublevaciones de religión y fueros, ya que en ese mes el Congreso General había decretado la secularización de todas las misiones, aunado a que se había amenazado con el destierro a los obispos que no se sometieran al decreto que mandó proveer los curatos en la forma que acostumbraban los virreyes en uso del patronato.⁷⁷⁶

A finales de abril el Congreso dispuso que “en las causas de hacienda del Estado harán de promotores fiscales, en primera instancia, los letrados residentes en el partido respectivo”;⁷⁷⁷ designó “a los ayuntamientos los arrendamientos de los palenques de gallos” y cedió “a los mismos, para sus fondos, el producto de los bienes vacantes o

⁷⁷⁴ Decreto del Congreso General del 29 de marzo de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 3 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 13, expediente 25, foja 1).

⁷⁷⁵ Decreto 375 del 8 de abril de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 307.

⁷⁷⁶ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 109.

⁷⁷⁷ Decreto del 26 de abril de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto de ese día (BJMLM: volumen 72, expediente 116, foja 7).

mostrencos”,⁷⁷⁸ y autorizó la disposición de fondos para la construcción de la Cárcel de Texcoco,⁷⁷⁹ para la conclusión de la estadística del Estado⁷⁸⁰ y para abastecer los almacenes militares.⁷⁸¹

El 5 de mayo el Congreso le otorgó ocho días de licencia al gobernador para pasar al Distrito Federal, por lo que el teniente gobernador Juan Fonseca asumió la titularidad del Poder Ejecutivo.⁷⁸² Ese día el Congreso nombró a dos individuos amovibles a su voluntad para concretar la coalición del Estado de México con los estados de Veracruz y Puebla y con los de Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Zacatecas, a fin de “formar una fuerza común para sostener la soberanía de los estados, y los Supremos Poderes de la Federación”.⁷⁸³

El 10 de ese mes el Congreso determinó que “todo empleado que maneje caudales del Estado y que esté suspenso por causa de quiebra o malversación, no percibirá los medios sueldos que hasta aquí ha disfrutado”.⁷⁸⁴

El 12 de mayo el gobernador Aburto reasumió sus funciones y el Congreso decretó una gran reforma a la Constitución,⁷⁸⁵ la cual tuvo por objeto suprimir la figura del Consejo en los términos fijados en 1827,⁷⁸⁶ establecer tres secretarios del despacho y precisar las atribuciones de estos secretarios y del teniente gobernador. Fue así como se indicó que el teniente gobernador sería el prefecto de la Capital del Estado, que cuando ni él ni el gobernador pudieran ejercer el Poder Ejecutivo éste recaería en el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que los secretarios de Estado presididos por el teniente gobernador formarían un Consejo solo cuando tuvieran que hacerle observaciones al

⁷⁷⁸ Decreto del 30 de abril de 1834, en *Bando* de Félix María Aburto del 1 de mayo (BJMLM: volumen 77, expediente 122, foja 11).

⁷⁷⁹ Decreto 386 del 25 de abril de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 328.

⁷⁸⁰ Decreto 389 del 29 de abril de 1834, en el *Reformador* del 6 de mayo (FRHN).

⁷⁸¹ Decreto 388 del 29 de abril de 1834, en el *Reformador* del 5 de mayo (FRHN).

⁷⁸² Acuerdo del Congreso del 5 de mayo de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 44, foja s.n.).

⁷⁸³ Decreto 392 del 5 de mayo de 1834, en *Bando* de Juan Fonseca del 7 de mayo (BJMLM: volumen 80, expediente 266, foja s.n.).

⁷⁸⁴ Decreto 399 del 10 de mayo de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 333.

⁷⁸⁵ Decreto 401 del 12 de mayo de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 334. Ese día con el decreto 402 se dispuso “que el Gobierno forme la planta y distribución de los ramos de las secretarías, pasándola al Congreso para su examen y aprobación”.

⁷⁸⁶ En el decreto 404 se determinó que el Gobierno del Estado se desempeñara por el gobernador exclusivamente y ya no en coparticipación con el Consejo, el cual en 1827 además del teniente gobernador se integraba por cuatro consejeros, nombrados entre los ciudadanos para tal efecto. Con esta reforma también se suprimieron las menciones del Consejo en el artículo referente a las facultades del gobernador.

gobernador y que cada “secretario de despacho dará cuenta anualmente al Congreso, en los primeros días de sesiones de marzo, por medio de una memoria, del estado en que se hallen los objetos de su respectivo ramo, y adelantamiento o mejoras de que son susceptibles”.⁷⁸⁷

Al día siguiente el Congreso dispuso que “ningún individuo que perciba sueldo o asignación por el Estado, ni tampoco los párrocos de él, podrán entrar en posesión de su destino o comisión sin que de su despacho, o documento que le sirva de credencial se tome razón en la Tesorería de instrucción pública, por la que conste haber pagado la contribución literaria”, la cual consistía “en el dos por ciento del sueldo u honorario de un año, que pagarán los que en lo sucesivo obtengan algún destino, comisión con sueldo, o ascenso y del dos por ciento de los beneficios curados”.⁷⁸⁸

El 15 de mayo el Congreso aprobó la Ley sobre el Establecimiento del Montepío de Oficinas en el Estado, al cual debían de incorporarse todos los empleados públicos para obtener los beneficios de una pensión, previo descuento del cinco por ciento de sus respectivos sueldos. Se establecía que “las personas acreedoras a la pensión disfrutarán de la quinta parte del sueldo del empleado, que hubiere contribuido a sus fondos, desde un año hasta diez inclusive; la cuarta parte si lo hubiere verificado desde diez hasta veinte; y la tercera de veinte en adelante”.⁷⁸⁹

El Montepío contaba con una Junta Inspectora compuesta por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, del teniente gobernador, del director de Instrucción Pública, del secretario del despacho encargado del ramo de hacienda y del contador general. El tesorero general también lo era de los fondos del Montepío y tenía entre sus funciones las de presentar “cada mes a la Junta Inspectora el respectivo corte de caja, y al fin de cada año la cuenta correspondiente a este ramo”.

⁷⁸⁷ Con esta reforma se abrogó la obligación del gobernador de “dar cuenta anualmente al Congreso en la apertura de sesiones de marzo, por medio de una memoria, del estado en que se hayan todos los ramos de la Administración Pública, y adelantamientos o mejoras de que son susceptibles”.

⁷⁸⁸ Decreto del 13 de mayo de 1934, en *Bando* de Félix María Aburto del 16 de mayo (BJMLM: volumen 78, expediente 159, foja 1).

⁷⁸⁹ Decreto 408 del 15 de mayo de 1834, en *Bando* de Félix Aburto del 20 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 34, expediente 46, foja 21). Los fondos del Montepío se integrarían con el 5 por ciento aportado por los trabajadores y una cantidad igual aportada por la Tesorería General del Estado.

El 20 de mayo el Congreso derogó el decreto del 10 de mayo de 1833, por el que se habían establecido 120 celadores para la custodia de las cárceles. En tal virtud dispuso que “la Milicia Nacional en el Estado dará en los pueblos donde resida, la guardia de la cárcel que sea necesaria, a juicio de la autoridad política de los mismos y los auxilios necesarios para la custodia de los reos en el servicio público”.⁷⁹⁰

El 28 de ese mes el Congreso aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la Hacienda del Estado, el cual contemplaba dietas para 20 diputados de a 3,000 pesos cada una, sueldos para seis ministros y un fiscal del Supremo Tribunal de Justicia dos de ellos con 3,500 y otros cinco de 3,000, 5,000 de sueldo para el gobernador, 3,500 para el teniente gobernador y 3,000 para cada uno de los tres secretarios y diez prefectos.⁷⁹¹

El 30 de mayo el Congreso suprimió las plazas de contador de Moneda y administrador de Papel Sellado en la Tesorería, cuyas funciones en el primer caso recaerían en el cajero general y las segundas “en la Tesorería General, cuyo jefe será responsable del sello y del papel”.⁷⁹²

Al día siguiente con el apoyo de la Imprenta del Gobierno del Estado de México se dio a conocer una proclama de los insurrectos de la Ciudad de Toluca, en la cual al repudiar las leyes y decretos expedidos en materia religiosa y reconocer la autoridad del presidente Antonio López de Santa Anna indicaban que “el pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han prestado su consentimiento para la sanción y publicación en el Estado de los decretos referidos, y espera que así ellos como los funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan en contra ni a favor de esta manifestación, hasta que la Nación representada de nuevo, se reorganice conforme a la Constitución Federal y del modo más conveniente a su felicidad”.⁷⁹³

El 12 de junio después de este golpe de Estado José María Esquivel en su carácter de gobernador interino del Estado emitió una proclama, en la que indicaba que Querétaro es

⁷⁹⁰ Decreto 417 del 20 de mayo de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 346.

⁷⁹¹ Decreto del 28 de mayo de 1834, en *Circular* de José María Cora, encargado de la Secretaría de Hacienda del 6 de junio (BJMLM: volumen 80, expediente 281, foja 19).

⁷⁹² Decreto 420 del 30 de mayo de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 348.

⁷⁹³ El comandante principal de la demarcación, el 31 de mayo de 1834 (AHM: G.G.G. volumen 34, expediente 49, foja 2).

feliz y en “breve lo serán la infortunada Puebla, y reinarán por siempre la religión, la libertad y la paz. Gozaremos no hay duda, de bienes tan preciosos a la sombra del paternal Gobierno del heroico general que preside los destinos de la Nación”.⁷⁹⁴

El 25 de agosto el representante del Gobierno al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “el Estado de México fue el primero que dio voz de alarma contra el opresor, pues Cuernavaca, uno de sus distritos y que ocupara una página brillante en nuestra historia, proclamó el Plan salvador que secundó esta Capital, y que ha seguido la República entera, viendo en consecuencia desaparecer como el humo al formidable coloso, que tranquilo en sus mismos extravíos hacia juguete de sus caprichos la suerte de siete millones de habitantes”.⁷⁹⁵

El 4 de septiembre el Congreso nombró a Manuel Díez de Bonilla gobernador y a Valentín Canalizo teniente gobernador,⁷⁹⁶ los cuales debían prestar su juramento en el Congreso ante la presencia del gobernador provisional y de las autoridades eclesiásticas, civiles, militares y jefes de oficina.⁷⁹⁷ Cabe señalar que el gobernador no se incorporó inmediatamente a su cargo, toda vez que en una sesión secreta del Congreso efectuada en los primeros días del siguiente mes se dio lectura a un primer dictamen de las comisiones de Gobernación y Legislación, en el que se indicaba que “se concede al Sr. Manuel Díez de Bonilla dispensa de la Ley de 14 de enero de 1826 para que pueda admitir empleo o comisión con sueldo de provisión de los Supremos Poderes”.⁷⁹⁸

El 29 de ese mes el Congreso acordó que la prefectura de la Capital continuara desempeñándose con arreglo a la Constitución y leyes anteriores al 12 de mayo del presente año,⁷⁹⁹ por lo que éste funcionario dejó de fungir como teniente gobernador. También determinó que haría nueva elección de gobernador y que “el periodo que deben

⁷⁹⁴ El ciudadano José María Esquivel gobernador interino del Estado Libre de México, a sus habitantes, el 12 de junio de 1834, en Baranda, Marta y Lía García, comp. *Estado de México textos de su historia I*. Pág. 338.

⁷⁹⁵ Discurso del Gobierno del Estado en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 25 de agosto de 1834 (BJMLM: volumen 76, expediente 62, foja 1).

⁷⁹⁶ Decreto 422 del 4 de septiembre de 1834, en *Bando* de José María Esquivel, ministro del Tribunal de Justicia encargado del Poder Ejecutivo del 5 de septiembre (AHM: G.G.G. volumen 35, expediente 17, foja 68).

⁷⁹⁷ Decreto 423 del 11 de septiembre de 1834, en *Bando* de José María Esquivel del 12 de septiembre (AHM: G.G.G. volumen 35, expediente 17, foja 24).

⁷⁹⁸ Acta de la sesión secreta del Congreso del 9 de octubre de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 42, foja s.n.).

⁷⁹⁹ Decreto 424 del 29 de septiembre de 1834, en *Bando* de Manuel Díez de Bonilla de ese día (AHM: G.G.G. volumen 35, expediente 17, foja 75).

llenar el gobernador y su teniente, nombrados por decreto de 4 del mes presente, terminará para el primero el 12 de marzo de 835, para el segundo en igual fecha de 837”.⁸⁰⁰

El 2 de octubre el Congreso nombró “gobernador constitucional del Estado, para el cuatrienio que comienza el 12 de marzo de 1835, al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla”.⁸⁰¹

El 15 de ese mes el Congreso al reconocer como nacional el Pronunciamiento de Cuernavaca⁸⁰² del 25 de mayo declaró insubsistentes y atentatorios contra los derechos sociales algunos decretos de la anterior Legislatura, entre los cuales estaban el del 8 de mayo de 1833 contra los empleados y el del 9 de junio de dicho año que comprendió en el derecho citado a los empleados que servían sus destinos fuera de la Ciudad de Toluca. En tales circunstancias se determinó que “no será impedimento legal para la restitución de empleados... el haber obtenido empleo o comisión con sueldos del Gobierno General, durante la destitución que han sufrido”; que “los que sirvan al Estado en calidad de interinos o provisionales, podrán volver asimismo a sus plazas, si no están suprimidas ni provistas en propiedad, atendiéndolos el Gobierno en caso contrario según su actitud y mérito para las vacantes”; y que “los empleados que obtuvieron nombramiento o ascensos de la última Administración, y que habiendo continuado en el servicio de sus plazas hasta la fecha, debieren cesar o descender a consecuencia de este decreto, serán atendidos por el Gobierno según su actitud y mérito, para las vacantes, con preferencia a nuevos pretendientes, en igualdad de circunstancias, previo expediente que instruirá el mismo Gobierno para la calificación que corresponda”.⁸⁰³ Cabe señalar que esta disposición fue difundida en el Periódico Oficial titulado La Oliva de la Paz.

Al día siguiente el Congreso facultó al Gobierno para arreglar la Milicia Local,⁸⁰⁴ para disponer hasta ocho mil pesos en gastos extraordinarios⁸⁰⁵ y para que “después de

⁸⁰⁰ Decreto 425 del 29 de septiembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 351.

⁸⁰¹ Decreto 426 del 2 de octubre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 352.

⁸⁰² Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano III. La integración de las ideas*. Pág. 150. Con el Plan de Cuernavaca “los sectores conservadores y el Congreso, en que ellos dominaban, esperaban medidas directas restaurando las facultades cercenadas a la Iglesia por el Gobierno Reformista de Gómez Farías”.

⁸⁰³ Decreto 432 del 15 de octubre de 1834, en *La Oliva de la Paz* del 21 de octubre (FRHN: Miscelánea mexicana, volumen 30).

⁸⁰⁴ Decreto 441 del 16 de octubre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 359.

⁸⁰⁵ Decreto 435 del 16 de septiembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 357.

cubiertas sus atenciones, pueda gastar hasta diez y ocho mil pesos en la compra a esta municipalidad y reparar el local, de manera que proporcione Palacio al Soberano Congreso, al gobernador, y comodidad a las secretarías y a las oficinas de Hacienda”.⁸⁰⁶ También revocó el decreto que en ese año organizó la instrucción pública, por lo que se dispuso que “el Gobierno reglamentara la misma instrucción en todos sus ramos, reducirá a práctica los reglamentos, y presentará estos al Congreso en las próximas sesiones de marzo, para su examen y aprobación y no se enseñará en las escuelas otro catecismo religioso que el aprobado por el ordinario”.⁸⁰⁷

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “vuestras miradas no se han contraído al magnánimo horizonte de contemplaciones egoístas y criminales, sino que al excitar en la esfera de la prosperidad común, habéis atendido a los ramos todos de la Administración, de manera que desarraigando abusos y algunos intereses, habéis lastimando las ventajas particulares de individuos o clases”.⁸⁰⁸

El 9 de diciembre el Congreso le otorgó una licencia al gobernador “para pasar algunos días a la Ciudad Federal con negocios de interés público”,⁸⁰⁹ la cual el 16 de ese mes la extendió por ocho días más,⁸¹⁰ por lo que se en ese periodo se hizo cargo del Poder Ejecutivo el teniente gobernador Valentín Canalizo.

El 17 de ese mes el Congreso derogó el decreto que estableció el peaje de Tenango y Buenavista,⁸¹¹ autorizó “al Gobierno para que convoque a capitalistas que quisieran situar en los minerales del Estado el fondo para rescatar... todas las platas y oro que se presenten al cambio”⁸¹² y facultó al Gobierno para nombrar uno o dos visitantes de su confianza y para “arreglar las oficinas de Hacienda, sin aumentar los gastos que en ella se

⁸⁰⁶ Decreto 434 del 16 de octubre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 356.

⁸⁰⁷ Decreto 437 del 16 de octubre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 357. Se dispuso que “el Gobierno reglamentara la misma instrucción en todos sus ramos, reducirá a práctica los reglamentos y presentará estos en las próximas sesiones de marzo, para su examen y aprobación”.

⁸⁰⁸ Discurso del gobernador Manuel Díez de Bonilla en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 43, foja 238).

⁸⁰⁹ Acuerdo del Congreso del 6 de diciembre de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 44, foja s.n.).

⁸¹⁰ Acuerdo del Congreso del 16 de diciembre de 1834 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 44, foja s.n.).

⁸¹¹ Decreto 445 del 17 de diciembre de 1834, en *Bando* de Valentín Canalizo del 19 de diciembre (BJMLM: volumen 98, expediente 209, foja 25).

⁸¹² Decreto 444 del 17 de diciembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 361.

hacen al presente, sino antes bien procurando la posible economía, que no ceda en perjuicio de los actuales empleados propietarios”.⁸¹³

El 18 de diciembre el Congreso facultó al Gobierno para “dictar las providencias que estime convenientes, para que por lo menos en cada cabecera de distrito haya una cárcel segura, sana y con toda la comodidad que pueda conciliarse con la posible economía”.⁸¹⁴ Al día siguiente autorizó al Gobierno a proveer supletoriamente de manera provisional las faltas de algunos individuos de los tribunales superiores⁸¹⁵ y a “arreglar provisionalmente la expedición de licencias para portar armas, sin exigir por ellas más que lo preciso para indemnizarse de sus gastos”.⁸¹⁶

El 4 de enero de **1835** el presidente Antonio López de Santa Anna al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que su Gobierno suspendió muchas reformas⁸¹⁷ porque no habían sido discutidas ni analizadas de antemano, porque se plantearon con una violencia escandalosa y porque se apoyaron en la fuerza física.⁸¹⁸ Indicó que “los hombres imprudentes o perversos, que habían arrancado a la sociedad de sus bases, sin detenerse en la elección de los medios, con tal de que condujesen al fin de conservar el imperio de la anarquía, comprometieron a las autoridades de los estados de México, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Yucatán y las Chiapas, a que desconociesen a las autoridades del Ejecutivo de la Unión, preparando inútiles resistencias a sus mandatos”.⁸¹⁹

El 27 de ese mes concluyó el régimen de Antonio López de Santa Anna cuando éste al ver restablecida la tranquilidad pública solicitó licencia para retirarse a su hacienda, comprometiéndose a presentar su renuncia en el caso de que no se le otorgara dicho

⁸¹³ Decreto 143 del 17 de diciembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 361.

⁸¹⁴ Decreto 446 del 18 de diciembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 362.

⁸¹⁵ Decreto 447 del 19 de diciembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 363.

⁸¹⁶ Decreto 448 del 19 de diciembre de 1834, en *Colección de Decretos II*. Pág. 363.

⁸¹⁷ Suspendió las leyes referentes a los planes educativos, la que proveía en propiedad los curatos, la que establecía el ejercicio del patronato de acuerdo a la legislación de Indias, la que prohibía a los eclesiásticos tocar materias políticas en el púlpito, la de secularización de las misiones de las Californias, la que canceló el uso legal de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas y la de expulsión de los españoles.

⁸¹⁸ El general Santa-Anna, al abrir las sesiones ordinarias, el 4 de enero de 1835, en Cámara de Diputados.

Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I. Pág. 158. El artículo 117 de la Constitución señalaba que jamás se podrían reformar sus artículos referentes a la libertad e independencia de la Nación, a su religión, a su forma de gobierno, a la libertad de imprenta y a la división de los Poderes de la Federación y de los estados.

⁸¹⁹ *Ibidem*. Pág. 157.

permiso. Como el Congreso no estaba dispuesto a que el Gobierno recayera nuevamente en Valentín Gómez Farías éste se vio obligado a desconocerlo como vicepresidente⁸²⁰ y a otorgarle la renuncia a Antonio López de Santa Anna,⁸²¹ para que de este modo el 28 de enero asumiera la presidencia de la República en forma interina Miguel Barragán.⁸²²

El 4 de marzo el Congreso General dispuso que “de lo que debieren los estados por razón de contingente, hasta el 1º de abril de 1832, no se les cobrará más que un veinticinco por ciento, que pagarán en dinero efectivo, en créditos contra la Nación por su valor nominal, o en compostura de los caminos generales, en la parte que se halle dentro del territorio de cada estado deudor”.⁸²³

El 13 de ese mes el gobernador Manuel Diez de Bonilla publicó el Reglamento de las Oficinas Generales de Hacienda del Estado de México, en el que se indicaba que “en la Sección de Hacienda de la Secretaría de Gobierno habrá un Departamento para entender exclusivamente en todo lo directivo y económico de las rentas, el que estará a cargo del secretario del ramo, quien hará las funciones de director”. “En consecuencia todos los empleados de rentas obedecerán las órdenes que les expidiere o comunicare, haciendo lo mismo los demás funcionarios públicos, a quienes encomendare alguna comisión en el ramo de hacienda, que sea compatible con el desempeño de sus peculiares atribuciones”.⁸²⁴

En dicho Reglamento además de precisarse las funciones del Departamento de Dirección, de la Tesorería General, de la Contaduría General y de la Junta de Hacienda se indicaba que el director hará al Gobierno las propuestas en terna para la provisión en propiedad o interinamente de los destinos de visitadores, administradores, receptores, guardas, tesoreros de rescate y demás empleados subalternos de hacienda, teniendo en consideración las que deben dirigirle los segundos para el nombramiento de los terceros y cuartos, en virtud de ser estos inmediatamente responsables de sus operaciones a

⁸²⁰ Decreto del Congreso General del 27 de enero de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 29 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 3, foja 1).

⁸²¹ Decreto del Congreso General del 27 de enero de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 29 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 4, foja 1).

⁸²² Decreto del Congreso General del 27 de enero de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 29 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 2, foja 1). Miguel Barragán fue electo por 13 representantes de los 15 estados que sufragaron en el Congreso General.

⁸²³ Decreto del Congreso General del 4 de marzo de 1835 (BJMLM: volumen 83, expediente 115, foja 1).

⁸²⁴ Reglamento del Ejecutivo del 13 de marzo de 1835 (BJMLM: volumen 82, expediente 98, foja 1).

aquellos”. Cabe indicar que la Junta de Hacienda estaba compuesta “por el secretario del ramo, fiscal de la Exma. Audiencia, tesorero y contador generales, para que el Gobierno pueda consultar con ella los casos dudosos, en que lo considere oportuno”.

El 26 de marzo Luis Varela en calidad de encargado de las secciones de Gobierno y Guerra presentó al Congreso la memoria correspondiente a esos ramos, en donde señaló que después de salir de “una revolución que, aunque consumada sin sangre por la generalidad de la opinión que hizo, relajó más que ninguna otra los resortes del Poder, desplegando con mayor violencia los de la anarquía, que por todas partes amenazaba, y que hubiera aniquilado, sin duda, todos los elementos de orden social, si la Providencia, que vela constantemente sobre nosotros, no nos hubiera deparado al hombre célebre que, puesto a la cabeza de la Nación y armado de su inmenso prestigio, hiciera nacer de la conflagración misma el restablecimiento del orden perdido, regenerando, por decirlo así, las garantías individuales, que habían desaparecido bajo un plan sistemado (sic) de degradación” (sic).⁸²⁵

En dicha memoria se señaló que después de hacer un viaje por todo el Estado el gobernador dirigió su atención a todos los ramos de la Administración Pública, lo que derivó en mejoras aún insuficientes “a las cárceles, a los caminos, a la mejora de las poblaciones, y a la educación”. De allí la decisión que dio origen a la contratación de un ingeniero para que “diese dirección a la compostura de las cárceles, a la construcción de algunos edificios públicos, a la compostura de los caminos y a la ejecución de otras obras de utilidad y ornato”.⁸²⁶

Entre los anexos de esta memoria resaltan las iniciativas que a juicio del Gobierno del Estado debían de hacerse al Congreso de la Unión y a la Legislatura Local. En estas últimas están las que pedían derogar los viáticos concedidos a los diputados, la que facultaba al Gobierno a arreglar la división de cada uno de los distritos y a reducir el número de ayuntamientos, la que facultaba a los prefectos a recabar noticias cuando estas no fueran proporcionadas por los agentes civiles, la que establecía una pensión literaria para promover la educación, la que extinguía la obligación del Gobierno a adquirir

⁸²⁵ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario del Ejecutivo del Estado Libre de México encargado de las secciones de Gobierno y Guerra leyó al Congreso en los días 26, 27 y 28 del mes de marzo de 1835*. Pág. 1. (FRBN: 354.72008MEX.m.15.1).

⁸²⁶ *Ibidem*. Pág. 6.

obras por triplicado en Europa para la Biblioteca del Estado, la que facultaba al Gobierno a no entregarle al empleado que sin licencia o motivo justo no se presentare a trabajar a la hora indicada y la que facultaba al Gobierno a “pasar de una oficina a otra a los empleados que le parezca, bien porque sus conocimientos o actividad los llame a puestos más dedicados y laboriosos, o bien porque sus frecuentes omisiones, torpeza, impericia u otras faltas, puedan ser menos perjudiciales en el desempeño de otro destino”.⁸²⁷

El 4 de abril el secretario de Hacienda, Justicia y Negocios Eclesiásticos Manuel Piña presentó al Congreso la memoria correspondiente a los ramos de su encargo, en donde señaló que en asuntos eclesiásticos no había nada notable que resaltar y que era necesario emprender reformas en la Administración de Justicia⁸²⁸ y en el sistema recaudatorio. Con relación a este último punto resaltó “la inexactitud, obscuridad y falta de sistema en la formación de las cuentas; la omisión y retraso en presentarlas; embarazos y demoras en su glosa”; los mismos inconvenientes para el cobro de los alcances; multiplicación de gastos de recaudación, viniendo a convertirse en objeto principal de las contribuciones lo que solo se debe mirar como medio coleccionarlas; aumento indefinido de empleados, que sirve para mantener el ocio e introducir la funesta empleomanía; pábulo e incentivo a la inmoralidad, por el fomento del espionaje y por la dura alternativa en que la facilidad con que se hace el contrabando pone al hombre honrado de hacerlo él o perecer en la miseria; y pérdidas y menoscabo para el erario, así por lo que invierte en agentes superfluos, como por lo que deja de percibir a causa del fraude y finalmente por la parálisis y decadencia de la industria”.⁸²⁹

Esta memoria incluía como anexos varias iniciativas de hacienda y justicia, los reglamentos de las oficinas generales de Hacienda y para los visitadores de rentas del Estado, la “noticia de los efectos y artículos que se hayan libres de pago de alcabalas en el Estado”, la “noticia de los efectos y artículos cuya introducción está prohibida en la República” y la “instrucción para que los administradores de aduanas hagan la legítima

⁸²⁷ Ibídem. Págs. 10 y 11 del anexo. Se establecía que para trasladar un empleado a otra oficina se requerían tres mociones del jefe respectivo y que en caso de no bastar los correctivos “el Gobierno podrá suspender al empleado renunciante a la enmienda por un término que no pase de seis meses, según las circunstancias, y de acuerdo con el Consejo”; y que “si ni aún la suspensión produjere su efecto, se dará aviso al juez competente para que éste aplique la pena de perdición de empleo”.

⁸²⁸ Se requería la formación de un código legal, integro y al alcance de todos los ciudadanos.

⁸²⁹ Gobierno del Estado de México. *Memoria de Hacienda, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que el secretario del Gobierno del Estado de México encargado de dichos ramos, leyó al Congreso, en los días 4 y 5 del mes de abril de 1835*. Págs. 4 y 5 (FRBPC).

exacción de los derechos de alcabala y demás impuestos, en los casos que por lo regular se ofrecen en las propias aduanas”.

El 9 de abril el Congreso condonó “a los pueblos las deudas contraídas por las armas que han recibido del Gobierno sus ayuntamientos” y les perdono “lo que de los fondos públicos les concedió el Congreso en calidad de préstamo, para obras de común utilidad y beneficencia, con tal de que haya invertido o invierta en aquellos objetos para lo que fue concedido”.⁸³⁰

El 14 de ese mes la Sección de Gobierno de la Secretaría del Gobierno suscribió un comunicado, en el que indicaba que “habiéndose anunciado al público que se van a imprimir las actas de las sesiones de ese Honorable Congreso desde sus primeras sesiones: lo comunico a ustedes de orden del excelentísimo señor gobernador, con el fin de que se sirvan recaudar del Congreso la orden conveniente para que su Secretaría cuide de dar las copias de aquellas a esta Secretaría o al administrador de la Imprenta”.⁸³¹

En mayo el presidente de la República señaló que la primera chispa subversiva surgida en el sur del Estado de México se sofocó sin demora alguna⁸³² y el Congreso General concedió olvido absoluto de todos los delitos cometidos desde el 27 de septiembre de 1821,⁸³³ dispuso que “formarán el Consejo de Gobierno los senadores primeros nombrados para el actual Congreso General”,⁸³⁴ dio curso a las legislaturas de los estados para dar su anuencia o rechazo a la creación del Territorio de Aguascalientes,⁸³⁵ prohibió al Gobierno Federal tomar en lo sucesivo los derechos destinados a la formación del capital del Banco de Avío⁸³⁶ y decretó que “los impresores en el ejercicio de su industria tipográfica no admitirán responsabilidad de vagos, presos, sentenciados,

⁸³⁰ Decreto 451 del 9 de abril de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 356.

⁸³¹ Comunicado de la Sección de Gobierno del 14 de abril de 1835 (BJMLM: volumen 83, expediente 150, foja 2).

⁸³² El general D. Miguel Barragán, al cerrar las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1835, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 161.

⁸³³ Decreto del Congreso General del 2 de mayo de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 4 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 24, foja 1).

⁸³⁴ Decreto del Congreso General del 22 de mayo de 1835 (BJMLM: volumen 82, expediente 89, foja 1).

⁸³⁵ Decreto del Congreso General del 23 de mayo de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 16 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 41, foja 1).

⁸³⁶ Decreto del Congreso General del 23 de mayo de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 15 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 35, foja 1).

enfermos consuetudinarios residentes en los hospitales, ni de hombres cuyo domicilio, morada y modo de vivir sea desconocido”.⁸³⁷

Por su parte en ese mes el Congreso del Estado ordenó al Gobierno contribuir con 300 pesos para la impresión de la obra titulada “Lecciones de práctica forense” de Manuel de la Peña y Peña”,⁸³⁸ dispuso que “en los casos de ausencia u otros impedimentos del teniente gobernador, presidirá el Consejo el presidente del Tribunal Supremo de Justicia;⁸³⁹ faculto al “Gobierno para celebrar con la mayor magnificencia la venida a esta Ciudad del Exmo. Sr. presidente de la República D. Antonio López de Santa Anna, y para hacer los gastos necesarios”;⁸⁴⁰ y determinó que “el Gobierno dispondrá lo necesario para que en los pueblos de Cutzamala, Tepecuacuilco, Taxco, Chilapa, Tixtla, Chilpancingo y la Ciudad de Cuernavaca se abra rescate de azogue que se extrajere de los criaderos del Estado”.⁸⁴¹

El 2 de junio el Congreso expidió el decreto por el que “se indulta a los alcaldes de la pena que puedan haber merecido por faltas cometidas por ignorancia en el desempeño de sus funciones”⁸⁴² y la Ley de Presupuesto para el año económico que iniciaría el 2 de julio, en cuyo apartado del Poder Ejecutivo contemplaba partidas para el pago de dos secretarios y gastos secretos del Gobierno.⁸⁴³

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “grandes en verdad han sido los acontecimientos de estos últimos tres meses: una revolución combinada con tiempos y con recursos, sostenida por todas las artes del engaño, del entusiasmo y reducción, y ramificada hasta los más remotos estados de la República, cayó al impulso de un leve esfuerzo, del libertador”.⁸⁴⁴

⁸³⁷ Decreto del Congreso General del 23 de mayo de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 1 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 32, expediente 3, foja 1).

⁸³⁸ Decreto 457 del 20 de mayo de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 360.

⁸³⁹ Decreto 460 del 21 de mayo de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 371.

⁸⁴⁰ Decreto 465 del 26 de mayo de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 372.

⁸⁴¹ Decreto 455 del 18 de mayo de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 367.

⁸⁴² Decreto del 2 de junio de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla del 6 de junio (BJMLM: volumen 82, expediente 109, foja 3).

⁸⁴³ Decreto 445 del 2 de junio de 1835, en *Bando* de Manuel Diez de Bonilla de ese día (BJMLM: volumen 83, expediente 131, foja 11).

⁸⁴⁴ Discurso del gobernador Manuel Diez de Bonilla en la clausura de las sesiones del Congreso, el 2 de junio de 1835 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 44, foja s.n.).

El 9 de septiembre el Congreso General se declaró “investido por la Nación de amplias facultades, aún para variar la forma de gobierno y constituirla de nuevo”.⁸⁴⁵

El primero de octubre el teniente gobernador Valentín Canalizo asumió la titularidad del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, ya que el cinco de ese mes el Congreso dispuso que “mientras funcione el actual teniente gobernador, disfrutará integro el sueldo de gobernador, cesándole desde el 1º del presente”.⁸⁴⁶

El 3 de ese mes el Congreso General dispuso que “subsistirán los gobernadores que actualmente existen en los estados, aún cuando hayan cumplido el tiempo que prefijaban las constituciones de ellos; pero sujetos para su permanencia y en el ejercicio de sus atribuciones al Supremo Gobierno de la Nación”; y que las legislaturas cesarán en el ejercicio “de sus funciones legislativas; pero antes de disolverse, y reuniéndose las que estén en receso, nombrarán una junta departamental compuesta por ahora de cinco individuos escogidos en su seno, o fuera de él, para que funjan de consejo del gobernador; en el caso de vacante de ese empleo, hagan propuesta en terna al Supremo Gobierno General, en personas que tengan las calidades que se han exigido hasta ahora; y mientras éste nombra, desempeñen las funciones gubernativas por medio del primero nombrado entre los seculares”.⁸⁴⁷

El 5 de octubre el Congreso expidió su último decreto⁸⁴⁸ y el Gobierno Federal el Reglamento del Banco de Avío, en el que disponía la compra de maquinaria y utensilios para el fomento de la industria, la contratación de directores, mecánicos y obreros para montar las máquinas y enseñar o, el fomento de productos agrícolas, la introducción y propagación de ganado, la protección de la industria del fierro, la construcción de hornos para la fabricación de loza y vidrios y la entrega de premios a los fabricantes que hayan proporcionado más perfección.⁸⁴⁹

⁸⁴⁵ Decreto del Congreso General del 9 de septiembre de 1835, en *Bando* de Manuel Díez de Bonilla del 14 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 14, expediente 48, foja 3).

⁸⁴⁶ Decreto 485 del 5 de octubre de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 387.

⁸⁴⁷ Decreto del Congreso General del 3 de octubre de 1835, en *La Oliva de la Paz* (AHM: G.G.G. volumen 10, expediente 4, foja 60). Decreto publicado por Valentín Canalizo, teniente gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

⁸⁴⁸ Decreto 486 del 5 de octubre de 1835, en *Colección de Decretos II*. Pág. 348. Con este decreto se facultaba al Gobierno a entregarle un abono de 317 pesos al administrador de la Aduana de Tula.

⁸⁴⁹ Reglamento presidencial del 5 de octubre de 1835, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 82.

Conclusiones del capítulo II

1.- En el periodo gubernamental de Melchor Muzquiz que inició el 2 de marzo de 1824 en la Ciudad de México y continuó en Texcoco se institucionalizó el depósito legal de los papeles públicos, la presentación de informes y memorias, la comunicación lineal entre el gobernador y las autoridades locales, la participación social, la regulación del tránsito vehicular, el otorgamiento de becas escolares y la fijación de topes salariales y atribuciones a los servidores públicos. Se expidió la primera Constitución Política del Estado y se estableció la Secretaría de Gobierno y el Consejo de Gobierno presidido por el teniente gobernador, el cual cubría las ausencias del gobernador por Ministerio de Ley.

2.- El periodo gubernamental de Lorenzo de Zavala que inició el 12 de marzo de 1827 tras la renuncia de Melchor Muzquiz se caracterizó por promoverse la participación ciudadana en la organización de eventos cívicos y en la conformación del Plan de Hacienda, por constituirse escuelas modelo de primeras letras, por regularse el préstamo de recursos económicos a los servidores públicos, por instaurarse en la Secretaría de Gobierno la Oficialía Mayor y los departamentos de Gobierno, Hacienda y Justicia, y por implementarse la Casa de Moneda, la Fábrica de Puros y Cigarros de Texcoco y el Instituto Literario. En este periodo la Capital del Estado se instaló en Tlapam, el gobernador constantemente dejó su cargo al teniente gobernador y a finales de 1828 el gobernador abandonó temporalmente su cargo ante la supuesta intervención del Gobierno.

3.- En el periodo gubernamental del teniente gobernador Isidoro Montesdeoca que inició el 20 de abril de 1829 tras el permiso concedido a Lorenzo de Zavala para separarse de su cargo se estableció la figura de gobernador interino y el término de plaza para designar un cargo, se pidió la restitución de la antigua Capital del Estado, se creó la Inspección de la Milicia Cívica, se decretó la inmovilidad de los servidores públicos y se expidió el Reglamento de la Tesorería General.

4.- En el periodo gubernamental del teniente gobernador Joaquín Lebrija que inició el 2 de junio de 1829 la Federación facultó al Estado a hacer cumplir la Ley de Imprenta, se promovió el alistamiento de la Milicia Cívica para hacer frente a la invasión española, se extinguió la Fábrica de Puros y Cigarros de Texcoco, se reglamentó el uso del papel

sellado de oficio y del papel corriente y se establecieron las administraciones de rentas en el interior del Estado.

5.- En el segundo periodo gubernamental de Melchor Muzquiz que inició el 28 de abril de 1830 tras la conspiración que llevó a la presidencia de la República a Anastacio Bustamente se trasladaron los Supremos Poderes a la Ciudad de Toluca, se instrumentó el primer programa de austeridad de la Entidad sin que se redujeran los sueldos de los servidores públicos, se extinguieron la Casa de Moneda y la Inspección de la Milicia Cívica, se extinguieron y se volvieron a instaurar el Instituto Científico y las tesorerías foráneas o de rescate, se autorizó por primera vez al Ejecutivo para contratar un empréstito y castigar a los servidores públicos de mala conducta, se enfrentaron satisfactoriamente las crisis ocasionadas por la Guerra del Sur y la sublevación de la Guarnición de Toluca, se estableció la Comisaría del Gobierno Federal para verificar los cortes de caja de la Tesorería, se subvencionó la edición de un periódico para favorecer la publicación de documentos oficiales, la Biblioteca Pública dejó de pertenecer al Congreso al ser adscrita por éste al Ejecutivo, se establecieron juntas de sanidad en los municipios, se decretó la obligación del tesorero general para remitir anualmente la Cuenta Pública al Congreso para su glosa y se impuso un préstamo forzoso a los servidores públicos, a los prelados de culto religioso y a quienes poseyeran un capital superior a quinientos pesos.

6.- En el segundo periodo gubernamental de Lorenzo de Zavala que inició el 2 de enero de 1833 tras una conspiración que llevó a la presidencia de la República a Manuel Gómez Pedraza el Congreso ordenó al Ejecutivo que editara un periódico en el que se publicaran las disposiciones oficiales, se expidieron las primeras reglas para conceder licencias a los empleados públicos, se revisaron las enajenaciones sobre los bienes eclesiásticos y se expropiaron los bienes de los misioneros de las Filipinas y de los religiosos Camilos, se abrogaron los préstamos forzosos que debían hacer los servidores públicos al Gobierno, se creó la Inspección de la Milicia Cívica y la Dirección de Rentas, se establecieron caminos de cuota concesionados, se efectuaron subastas públicas de inmuebles propiedad del Estado, inició la desecación de las lagunas del Valle de México, se aprobaron las pensiones de quienes se inutilizaran en el servicio y las concedidas a las viudas, huérfanos o padres y se instaló una Junta de Sanidad para combatir los estragos del cólera.

7.- En el periodo gubernamental de Félix María Aburto que inició el 3 de diciembre de 1833 se reglamentó la operación de la Dirección de Rentas, se ratificó la presencia del Gobierno en la apertura y clausura de las sesiones del Congreso, se autorizó la integración de la Entidad a dos coaliciones de estados, se suprimió el medio sueldo que se asignaba a los empleados hacendarios que estaban en suspenso, se crearon tres secretarías que junto con el teniente gobernador constituirían un Consejo de Estado, se estableció la obligación de los secretarios para presentar anualmente una memoria al Congreso, se dispuso que cuando el teniente gobernador no pudiera cubrir las ausencias del gobernador lo hiciera el presidente del Tribunal Superior de Justicia, se determinó que el prefecto de la Capital fungiera como teniente gobernador, se constituyó el Montepío para favorecer con pensiones a los servidores públicos y se empleó el Periódico Oficial para expandir un plan subversivo que llevó a la sustitución del gobernador.

8.- En el periodo gubernamental de Manuel Diez de Bonilla que inició el 4 de septiembre de 1834 tras una conspiración el prefecto de la Capital dejó de fungir como teniente gobernador, las percepciones del gobernador en turno fueron cubiertas con provisión del Supremo Gobierno, se restituyeron los empleados que había cesado la anterior Administración por considerarlos partidarios de los sediciosos, se editó el periódico oficial La Oliva de la Paz, se facultó al Gobierno para que reglamentara la instrucción pública en todos sus ramos, se decretó el establecimiento de la partida presupuestal de gastos secretos del Gobierno y se instrumentaron las secretarías de Gobierno y Guerra y la de Hacienda, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

El periodo comprendido entre el 10 de enero de 1824 y el 5 de octubre de 1835 se caracterizó porque se introdujo la tradición del gobernador de rendir un mensaje en la apertura de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, porque la elección del gobernador constitucional la efectuó el Congreso, porque se institucionalizó el mandato constitucional de cuatro años del gobernador que aún predominó a mediados del siglo XX, porque ningún gobernador constitucional concluyó el periodo para el cual fue electo, porque el segundo cargo en importancia en el Poder Ejecutivo fue el del teniente gobernador que cubría las ausencias del gobernador, porque se promovió la participación ciudadana en las acciones del Gobierno, porque siempre que estuvo reunido el Congreso se cumplió la obligación constitucional de entregar la memoria de gobierno, porque se mantuvo una estructura compacta en la Administración Pública, porque la creación y la

modificación del organigrama gubernamental siempre obedeció a un mandato legal, porque el sueldo del gobernador se mantuvo estable en 5,000 pesos y el del teniente gobernador en 3,500, porque se presentaron tres sublevaciones que llevaron consigo el relevo del titular Poder Ejecutivo y cuatro enfrentamientos con los poderes federales,⁸⁵⁰ porque en un periodo de once años se registraron 33 movimientos en la titularidad del Poder Ejecutivo, porque se establecieron una serie de atribuciones del titular del Poder Ejecutivo que aún predominan o predominaron en parte del siglo XIX, porque el Congreso limitó la actuación del Poder Ejecutivo con la sobrerregulación de su actuación, porque la Cuenta Pública fue revisada por el Supremo Gobierno, porque el Gobierno del Estado se constituyó en un fiel reflejo del Federal, porque se institucionalizó la transparencia que predominó en el siglo XIX y principios del siglo XX, porque las disposiciones oficiales se publicaron en bandos y en periódicos subvencionados y oficiales, porque parte de las decisiones importantes del Congreso se hicieron por acuerdo, porque un gobernador en funciones fue designado presidente de la República, porque a un gobernador en funciones se le otorgó un permiso para separarse de su cargo por acuerdo y no por decreto del Congreso y porque de las tres secretarías autorizadas al final del periodo solo operaron la de Gobierno con los ramos de gobierno y guerra y la de hacienda con los ramos de hacienda, justicia y negocios eclesiásticos.

⁸⁵⁰ El primer enfrentamiento entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal se dio en octubre de 1828, cuando el gobernador Zavala se vio obligado a exiliarse ante el descontento de las elecciones presidenciales; el segundo entre abril y octubre de 1829 cuando al susodicho gobernador el Congreso le retiró el permiso que le había otorgado para fungir como secretario del Gobierno Federal; el tercero en marzo de 1830, cuando el Congreso General desconoció al Congreso Local recién electo; y el cuarto, cuando el gobernador Melchor Muzquiz al firmar un acuerdo de pacificación con los sublevados del Cuartel de Toluca se enfrentó con el Congreso General.

III. La Administración Pública del Departamento de México durante la Primera República Centralizada (1835-1846)

El segundo periodo de un régimen centralista en el País se caracterizó por cierta estabilidad social, lo que permitió hacer cambios importantes en la Administración Local, con énfasis en los ayuntamientos y en la optimización de los procesos de la Administración del Departamento de México.⁸⁵¹

El debacle del régimen conservador y por consiguiente de la Administración Departamental se inició en 1843, cuando el Departamento de Texas se anexó a los Estados Unidos y se presentó un descontento entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, el cual “se resolvió con el desconocimiento de Antonio López de Santa Anna como jefe del Ejército y de Valentín Canalizo como presidente de la República”.⁸⁵² Esa inestabilidad se acentuó posteriormente en 1845, cuando Mariano Paredes Arriaga se levantó en armas, lo que a la postre llevó de nuevo al Poder a los partidarios del Sistema Federal.

A. Los gobiernos del Departamento de México surgidos de las Siete Leyes Constitucionales

El 23 de octubre de **1835** bajo la presidencia de Miguel Barragán y el encargo del Poder Ejecutivo en el Departamento de México de Valentín Canalizo se expidieron las Bases para la Nueva Constitución, en las que se estableció que el “sistema gubernativo de la Nación es el republicano, representativo, popular”; que el “ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto”.⁸⁵³

En lo concerniente al ámbito local se estableció que “el territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una Ley Constitucional”;

⁸⁵¹ Para ahondar en este periodo puede consultar “El centralismo en el Departamento de México” de Josefina Zoraida Vázquez, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México* tomo 4. Pág.163.

⁸⁵² Reyes Pastrana, Jorge y Juan Miguel Morales Gómez. *Administración Pública e instituciones políticas del estado mexicano en el Siglo XIX*. Pág. 88.

⁸⁵³ Bases para la Nueva Constitución del 23 de octubre de 1835, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 3 y 4.

que “para el gobierno de los departamentos habrá gobernadores y juntas departamentales: estas serán elegidas popularmente, del modo y en el número que establecerá la Ley, y aquéllos serán nombrados periódicamente por el Supremo Poder Ejecutivo, a propuesta de dichas juntas”; que “el poder ejecutivo de los departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al Ejecutivo Supremo de la Nación. Las juntas departamentales serán el consejo del gobierno, estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los departamentos, y tendrán las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la Ley Particular de su organización; siendo en cuanto al ejercicio de las de la última clase, sujetas y responsables al Congreso General de la Nación”; que “los funcionarios de dichos poderes en los departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos, naturales o vecinos de los mismos departamentos. La ley Constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener en el Ejecutivo General y los gobernadores de los departamentos, en el nombramiento de los empleados en ellos”; que “el poder judicial se ejercerá en los departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, nombrados o confirmados por la Alta Corte de Justicia de la Nación, con intervención del Supremo Poder Ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la Ley Constitucional”; que “las leyes y reglas para la Administración de Justicia en lo civil y criminal, serán unas mismas en toda la Nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales”; y que “una Ley sistamará (sic) la hacienda pública en todos sus ramos: establecerá el método de cuenta y razón, organizará el Tribunal de Revisión de Cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo”.⁸⁵⁴

El 27 de octubre el Congreso General ordenó al Supremo Gobierno mandar publicar las Bases Constitucionales “en el modo y forma más solemne en todas las capitales que hasta hoy lo han sido de los estados, y en los demás pueblos de la República”. Se dispuso que los gobernadores de los departamentos “prestaran el juramento ante el presidente de la junta departamental; y así este como los individuos de dicha junta y los

⁸⁵⁴ Ibidem. Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

jefes de oficinas, lo verificarán ante los tribunales; y los demás ministros y empleados subalternos de ellos ante sus presidentes”.⁸⁵⁵

El 29 de ese mes el Congreso General dispuso que “por ahora y mientras se arregla la Administración de Justicia, serán juzgados en toda la República militarmente en consejo de guerra ordinario cualesquiera ladrones, homicidas y todos los cómplices de cualquiera clase, ya sean aprendidos por la jurisdicción militar, ya por la fuerza armada o por la policía”.⁸⁵⁶

Al día siguiente el Supremo Gobierno pidió a los gobernadores que se apronten a enviar el contingente de hombres correspondiente a la tercera parte de la fuerza del Ejército⁸⁵⁷ y noticias sobre cuál es la planta bajo la que está montada la Administración de Justicia, así respecto a los juzgados de primera instancia como de los tribunales superiores de apelación; qué número de escribanos titulares hay en todo en todo el departamento; qué variaciones se han introducido en las leyes antiguas comunes; cuántos y cuáles son los presidios, casas o establecimientos de corrección dentro del departamento; y “sí hay en todos los pueblos donde residen los juzgados de de primera instancia, cárceles públicas, y sí éstas tienen la comodidad y la seguridad convenientes, de dónde se erogan los gastos de comida de presos, pago de alcaides, reparos de la fábrica material y demás indispensables”.⁸⁵⁸

El 15 de diciembre el Congreso General promulgó la Primera Ley Constitucional, en la que señalaba que ningún ciudadano podría ser preso sino por mandamiento del juez competente, que nadie podría ser detenido más de tres días sin ser entregado a la autoridad judicial, que a nadie se le podía catear sus casas y papeles, que ninguna persona podía ser juzgada por comisión o por otros tribunales anticonstitucionales, que a nadie se le podía impedir el traslado de sus bienes a otros países, que las personas podían imprimir y circular sus propias ideas políticas sin previa censura y que ningún individuo “podrá ser privado de su propiedad, ni el libre uso y aprovechamiento de ella en

⁸⁵⁵ Decreto del Congreso General del 27 de octubre de 1835, en *Bando de Valentín Canalizo* del 2 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 15, expediente 6, foja 1).

⁸⁵⁶ Decreto del Congreso General del 29 de octubre de 1835, en *Bando de Valentín Canalizo* del 2 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 15, expediente 7, foja 1).

⁸⁵⁷ *Circular* de la Secretaría de Guerra del 30 de octubre de 1835, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 93.

⁸⁵⁸ *Circular* de la Secretaría de Justicia del 30 de octubre de 1835, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 100.

todo o parte. Cuando su objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la Capital, y por el gobierno y la junta departamental en los departamentos; y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla”.⁸⁵⁹

Ese día el Supremo Gobierno dio a conocer el modo de administrar las rentas y de invertir sus productos en los departamentos a través de una serie de providencias, como era la que indicaba que “desde la fecha en que se reciba esta orden en todas las oficinas recaudadoras, cesarán los pagos de sueldos, pensiones, préstamos y demás créditos, cuya satisfacción les está consignada por las leyes, decretos u órdenes de las legislaturas o gobernadores de los que se denominaban estados, haciendo únicamente los peculiares de rigurosa administración”.⁸⁶⁰

El 23 de diciembre la Secretaría de Hacienda emitió la orden que debían guardar los departamentos en cuanto a pagos por cuenta del erario nacional. Se dispuso que “con dichos productos se paguen de preferencia los gastos que ocasionan las cárceles, hospitales y hospicios de los mismos departamentos; que verificados estos pagos, se cubran a un mismo tiempo y sin distinción los vencimientos de las guarniciones militares, sueldos de los señores gobernadores y de sus secretarios, incluyéndose los de escritorio y los de los tribunales de justicia y jueces respectivos, y con el resto se satisfagan los sueldos de los demás empleados de los propios departamentos y créditos legales que reconocen”.⁸⁶¹

El 9 de enero de **1836** el Congreso General dispuso que “el Gobierno solo podrá disponer hasta la mitad de las rentas de los departamentos,”⁸⁶² el 18 de febrero indicó “que las excusas o renunciaciones de los individuos de las juntas departamentales, sólo se admitirán

⁸⁵⁹ Primera Ley Constitucional del 15 de diciembre de 1835, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 207. Artículo 2 fracción III.

⁸⁶⁰ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 15 de diciembre de 1835, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 111.

⁸⁶¹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 23 de diciembre de 1835, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 114.

⁸⁶² Decreto del Congreso General del 9 de enero de 1836, en *Bando* de Valentín Canalizo del 11 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 15, expediente 14, foja 1).

por los gobernadores respectivos cuando haya justas causas a juicio de los mismos⁸⁶³ y el 27 de ese mes designó a José Justo Corro presidente interino de la República.⁸⁶⁴

En abril el Supremo Gobierno dispuso “que los cortes de caja de las oficinas recaudadoras de los departamentos sean intervenidas por las autoridades que las leyes de éstos designen”⁸⁶⁵ y que los gobernadores “continúen haciendo los honores que disfrutaban en el Sistema Federal, hasta tanto el Supremo Congreso Nacional resuelva cuáles les corresponden”.⁸⁶⁶ También expidió el Reglamento que estableció la Legión Mexicana de Honor, la cual tenía por objeto “recompensar las acciones distinguidas de guerra, y en particular los servicios de esta clase que se prestaren en la campaña de Texas, y en cualquier otro punto en que se rechazare una agresión extranjera”.⁸⁶⁷

El 24 de mayo el gobernador Canalizo al informar que López de Santa Anna había sido arrestado por los colonos de Texas, exhortó a los habitantes del Departamento “para que unidos en derredor del Supremo Gobierno procuréis de cuantos modos estén a vuestro alcance ayudarle a restaurar al digno presidente y a vengar las injurias que le han prodigado”.⁸⁶⁸

A finales de mayo el Supremo Gobierno dispuso “que los administradores de rentas del Departamento de México remitan un ejemplar del corte de caja mensual a los subcomisarios”⁸⁶⁹ y “que las autoridades judiciales auxilien a los empleados del ramo de

⁸⁶³ Decreto del Congreso General del 18 de febrero de 1836, en *Bando* de Valentín Canalizo de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 15, expediente 19, foja 2).

⁸⁶⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 27 de febrero de 1836. (AHM: G.G.G. volumen 37, expediente 3, foja 1).

Este nombramiento se debió a la enfermedad del presidente Miguel Barragán, quien falleció el primero de marzo de ese año.

⁸⁶⁵ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 29 de abril de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 157.

⁸⁶⁶ *Circular* de la Secretaría de Guerra del 21 de abril de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 149.

⁸⁶⁷ Estatuto de la Legión Mexicana de Honor del 27 de abril de 1836, en *Bando* de Valentín Canalizo del 24 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 37, expediente 12, foja 2).

⁸⁶⁸ El gobernador del Departamento de México: a sus habitantes, el 24 de mayo de 1836 (AHM: L.L.M. volumen 1, expediente 1, foja 1).

⁸⁶⁹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 30 de mayo de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 164.

hacienda, para hacer pronto y efectivo el cobro de los derechos del erario, y la conclusión de los negocios de que pueda resultar ingresos al Tesoro Público”.⁸⁷⁰

En junio la Secretaría de Hacienda ordenó “que se pague por los departamentos, de cuenta de la parte de rentas que les quede libre, la mitad del importe de su correspondencia oficial, y la otra mitad por cuenta del Gobierno de la Unión”.⁸⁷¹ El Congreso también expidió la Ley que fijó una contribución sobre el valor de las fincas urbanas, disponiéndose que de todos los “padrones se contará uno general en cada departamento y territorio, por el respectivo tesoro o administrador, para comunicando al general del ramo, y este formará otro de toda la República, para dirigirlo al Supremo Gobierno por conducto de la Dirección General”.⁸⁷²

El 6 de julio se informó que el presidente de la República había nombrado a Luis Gonzaga Vieyra gobernador del Departamento de México.⁸⁷³

El 19 de diciembre Luis Madrid, en su calidad de presidente de la Junta del Departamento de México y encargado del Gobierno dio a conocer la convocatoria a elecciones para diputados al Congreso General y a las juntas departamentales.⁸⁷⁴

El 30 de ese mes el Congreso General aprobó el decreto por el que los antiguos estados se transformaron en departamentos con algunas variables territoriales. Fue así como el que era el Estado de Coahuila y Texas se dividió en dos departamentos, el Territorio de Colima se incorporó al Departamento de Michoacán, se reconoció la existencia de los departamentos de Nuevo México, Las Californias y Aguascalientes, se agregó el Territorio de Tlaxcala al Departamento de México y se reconoció como Capital de este Departamento a la Ciudad de México.⁸⁷⁵

⁸⁷⁰ *Circular* de la Secretaría de Justicia del 24 de mayo de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 163.

⁸⁷¹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 13 de junio de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 166.

⁸⁷² Ley del 30 de junio de 1836, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 169.

⁸⁷³ *Circular* del Gobierno del Departamento de México del 6 de julio de 1836 (AHM: G.G.G. volumen 37, expediente 19, foja 2).

⁸⁷⁴ Decreto presidencial del 30 de noviembre de 1836, en *Bando* de Luis Madrid, presidente de la Junta del Departamento y encargado del Gobierno del 19 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 37, expediente 40, foja 2).

⁸⁷⁵ Decreto del Congreso General del 30 de diciembre de 1836, en *Bando* de Luis Madrid del 5 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 16, expediente 1, foja 1).

En ese día también se expidieron seis leyes, con lo que se complementaron las llamadas Siete Leyes Constitucionales.⁸⁷⁶ La primera Ley como ya se vio se refería a los derechos y obligaciones de los mexicanos y a los habitantes de la República; la segunda a la organización del Supremo Poder Conservador;⁸⁷⁷ la tercera al Poder Legislativo, a sus miembros, y a la formación de las leyes;⁸⁷⁸ la cuarta a la organización del Supremo Poder Ejecutivo,⁸⁷⁹ del Consejo de Gobierno⁸⁸⁰ y del Ministerio;⁸⁸¹ la quinta a la organización del Poder Judicial;⁸⁸² la sexta a la división y organización territorial y al gobierno interior de sus pueblos; y la séptima a las variaciones de las Leyes Constitucionales, en donde se estableció que “en seis años, contados desde la publicación de esta Constitución, no se podrá hacer alteración en ninguno de sus artículos”.⁸⁸³

En la Sexta Ley Constitucional se dispuso que la República se dividiera en departamentos, que los departamentos se dividieran en distritos y éstos en partidos;⁸⁸⁴ que el gobierno interior de los departamentos estuviera a cargo de los gobernadores, con sujeción al Gobierno General; que los gobernadores serían nombrados por éste a propuesta en terna de las juntas departamentales;⁸⁸⁵ que los gobernadores durarían en su cargo ocho años, con la posibilidad de ser reelectos; y que para ser gobernador se requería ser mexicano por nacimiento o residir en la República al tiempo de hacerse la independencia, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser natural o vecino del mismo departamento, tener la edad de 30 años cumplidos, tener un capital que le produzca al menos una renta anual de dos mil pesos y pertenecer al estado secular.⁸⁸⁶

⁸⁷⁶ Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

⁸⁷⁷ El Poder Conservador debía depositarse en cinco individuos, de los que se renovaría uno cada dos años.

⁸⁷⁸ El Poder Legislativo debía depositarse en el Congreso General de la Nación, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

⁸⁷⁹ El presidente de la República como depositario del Poder Ejecutivo debía durar en su cargo ocho años.

⁸⁸⁰ El Consejo de Gobierno se integraría por trece consejeros, de los cuales dos serían eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad.

⁸⁸¹ Se establecía que para el despacho de los asuntos del Gobierno habría los ministerios de lo Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Guerra y Marina.

⁸⁸² El Poder Judicial se ejercería por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos y por los tribunales de Hacienda.

⁸⁸³ *Ibidem*. Séptima Ley Constitucional. Artículo 1.

⁸⁸⁴ *Ibidem*. Artículo 2. Se determinó que entre abril y junio del segundo periodo de sesiones se expediría la Ley sobre la División Territorial en Departamentos.

⁸⁸⁵ La junta departamental se integraría por siete individuos.

⁸⁸⁶ *Ibidem*. Artículos 1, 4, 9, 5 y 6.

En el artículo 8 se establecía que en las faltas temporales del gobernador se nombraría “uno interino del mismo modo que el propietario, debiendo tener las calidades que éste. Si la falta fuere de poca duración, se hará cargo del gobierno el secular más antiguo de los individuos de la junta departamental, lo mismo que en el intervalo que haya desde la falta del propietario hasta el nombramiento del interino”.

En el artículo 7º se estableció que tocaba a los gobernadores “cuidar de la conservación del orden público en lo interior del departamento”; “disponer de la fuerza armada, que las leyes les concedan con ese objeto”; “cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del Gobierno General y las disposiciones de la junta departamental, previa la aprobación del Congreso, en los casos que la necesiten, según esta Ley”; “pasar al Gobierno General, con su informe, todas las disposiciones de la junta departamental”; “nombrar los prefectos, aprobar el nombramiento de los subprefectos del departamento, confirmar el de los jueces de paz y remover a cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental en cuanto a la remoción”; “nombrar los empleados del departamento, cuyo nombramiento no esté reservado a alguna otra autoridad”; “suspender hasta por tres meses, y privar aun de la mitad del sueldo por el mismo tiempo, a los empleados del departamento”; “suspender a los ayuntamientos del departamento con acuerdo de la junta departamental. En el caso de que usen de alguna de las dos atribuciones anteriores, darán inmediatamente cuenta al Gobierno General, para que éste, según sus facultades, determine lo que crea conveniente con respecto a la suspensión”; “resolver las dudas que ocurran sobre elecciones de ayuntamientos, y admitir o no las renunciaciones de sus individuos”; “ejercer, en unión de la junta departamental, con voto de calidad en caso de empate, la exclusiva de que hablan los artículos 12 en la atribución 17ª y el 22 en la octava de la Quinta Ley Constitucional”; “excitar a los tribunales y jueces para la mas pronta y recta Administración de Justicia, poniendo en conocimiento de las autoridades superiores respectivas las faltas de los inferiores”; y “vigilar sobre las oficinas de hacienda del departamento en los términos que prevendrá la Ley”.

En el artículo 15 se estableció que los gobernadores y las juntas departamentales “ni con el título de arbitrios ni con cualquiera otro, podrán imponer contribuciones, sino en los términos que expresa esta Ley, ni destinarlas a otros objetos que los señalados por la misma”; que “no podrán adoptar medida alguna para el levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las leyes para ese objeto, o en el

de que se les ordene por el Gobierno General”; que “no podrán usar de otras facultades que las que les señala esta Ley, siendo la contravención a esta parte del artículo y las dos anteriores, caso de la más estrecha responsabilidad”; y que “no podrán los individuos de las juntas departamentales renunciar sus encargos sino con causa legal, calificada por la misma junta, de acuerdo con el gobernador”.

En cuanto al gobierno interior de los pueblos se estableció que en cada cabecera de distrito habrá un prefecto nombrado por el gobernador y confirmado por el Gobierno General;⁸⁸⁷ que en cada cabecera de partido habrá un subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador;⁸⁸⁸ y que habrá ayuntamientos y jueces de paz;⁸⁸⁹ estos últimos debían ser propuestos por el subprefecto, nombrados por el prefecto, y aprobados por el gobernador.⁸⁹⁰

El primero de enero de **1837** se efectuó el juramento de las Siete Leyes Constitucionales en la Ciudad de México por parte del presidente de la República y por una Comisión compuesta de 24 representantes. El juramento correspondiente a las autoridades de los departamentos se programó para el día siguiente, acordándose que “los gobernadores y jefes políticos recogerán las actas del juramento que otorgaren ellos mismos y las demás autoridades”.⁸⁹¹

El 20 de ese mes el Supremo Gobierno declaró “autorizados los ministros de la Tesorería General de la República, los jefes principales de hacienda de los departamentos, los administradores, y en general, todo empleado encargado de la cobranza de rentas, contribuciones y deudas del erario, con responsabilidad directa pecuniaria, para ejercer las facultades económico coactivas, a fin de hacer efectiva la recaudación y el cobro de los créditos pendientes o que en adelante se causaren, sin injerirse por esto en jurisdicción contenciosa que corresponde a los jueces que hasta aquí la han ejercido, o lo ejerzan en lo sucesivo legalmente”.⁸⁹²

⁸⁸⁷ *Ibidem*. Artículo 16. Los prefectos durarían en su cargo cuatro años y podrían ser reelectos.

⁸⁸⁸ *Ibidem*. Artículo 19. Los subprefectos durarían en su cargo dos años y podrían ser reelectos.

⁸⁸⁹ *Ibidem*. Artículo 22. “Habrá ayuntamientos en las capitales de departamento, en los lugares en que los había el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil”. En los que no haya en esa población habrá jueces de paz.

⁸⁹⁰ *Ibidem*. Artículo 27. Los jueces de paz durarían en su cargo un año y podrían ser reelectos.

⁸⁹¹ *Bando* de Luis Madrid del 30 de diciembre de 1836 (AHM: L.L.D.F. volumen 15, expediente 44, foja 1).

⁸⁹² Decreto del Supremo Gobierno del 20 de enero de 1837, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 266.

El 20 de febrero el Ministerio del Interior emitió la providencia para “que se verificase la incorporación del Distrito de esta Capital al Departamento de México, se trasladen a ella el Exmo. Sr. gobernador y la Junta Departamental, y se proceda al nombramiento de prefecto”.⁸⁹³

El 20 de marzo se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos, en el que se indicó que dicho gobierno “estará a cargo de los gobernadores, juntas departamentales, prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos, alcaldes y jueces de paz”; que “en cada departamento habrá un gobernador, nombrado por el presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva junta departamental, sin obligación de sujetarse a ella en los departamentos fronterizos, y pudiendo devolverla una vez en los demás”; que “en cada departamento habrá una secretaría para el despacho de los asuntos de su gobierno interior”; y que “los gobernadores, oyendo a los respectivos secretarios, propondrán al presidente de la República el número de dependientes que juzguen indispensables para el buen servicio de las secretarías, y las dotaciones que en su concepto deban gozar”.⁸⁹⁴

Entre las atribuciones de los gobernadores estaban las de cuidar la conservación del orden público; disponer de la fuerza armada; “publicar sin demora, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso, y circularlos oportunamente a las poblaciones del departamento”; cumplir “y hacer cumplir los decretos y órdenes del Gobierno General y las disposiciones de la junta departamental”; “pasar al Gobierno General, con su informe, todas las disposiciones de la junta departamental”; “nombrar a los prefectos, aprobar el nombramiento de los sub-prefectos del departamento, confirmar el de los jueces de paz y remover a cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental”; “suspender a los ayuntamientos del departamento, con acuerdo de la junta departamental”; “resolver gubernativamente, y sin ulterior recurso, las dudas que ocurran sobre elecciones de ayuntamientos, y admitir o no las renunciaciones de sus individuos”; “excitar a los tribunales y jueces para la más pronta y recta Administración de Justicia”; vigilar sobre las oficinas de hacienda; cuidar de la salud pública; celar que el reclutamiento para el Ejército se arregle conforme a las leyes; y “cuidar muy

⁸⁹³ Providencia del Ministerio de lo Interior del 20 de febrero de 1837, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 295.

⁸⁹⁴ Ley del Supremo Gobierno del 20 de marzo de 1837, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 323.

particularmente de que no falten en todos los pueblos del departamento, escuelas de primeras letras, y que los maestros y maestras reúnan a la moral más sana y buena conducta, la competente aptitud, atendidas las circunstancias del lugar”.

En abril el Congreso General expidió el decreto para la renovación de los ayuntamientos del país⁸⁹⁵ y el decreto por el que nombró a Anastacio Bustamante presidente de la República. Este último decreto fue publicado el 18 de ese mes en el Departamento de México por el gobernador Luis Gonzaga Vieyra.⁸⁹⁶

El primero de junio el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que “las juntas departamentales se encuentran ya instaladas: se han nombrado algunos gobernadores escogidos de las ternas que aquellas formaron, y el Gobierno se ocupa del nombramiento de los demás”. Al estar descuidada la policía en casi toda la República y por consiguiente aumentar los desordenes “el Ejecutivo formará los reglamentos oportunos, y los gobernadores, juntas departamentales y nuevos ayuntamientos desplegarán toda su energía en un ramo que es objeto de la más seria atención en todas las naciones cultas, como tan indispensable para mejorar la moral pública y para proteger las garantías de los ciudadanos”.⁸⁹⁷

El 18 de julio conforme a la Sexta Ley Constitucional se expidió la primera disposición de la Junta Departamental en la Ciudad de México, en la que se ordenaba levantar “la visita actual al Ayuntamiento, y en consecuencia la intervención puesta a sus fondos”, comprometiendo de igual manera al Ayuntamiento a formar “un presupuesto para cada trimestre de los gastos ordinarios, poniendo en él lo que calcule suficiente para los extraordinarios”.⁸⁹⁸

⁸⁹⁵ Decreto del Congreso General del 4 de abril de 1837, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 15 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 16, expediente 6, foja 1).

⁸⁹⁶ Decreto del Congreso General del 17 de abril de 1837, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 18 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 16, expediente 9, foja 1). El 20 de abril Anastacio Bustamante asumió la presidencia de la República.

⁸⁹⁷ El general Bustamante, al abrir las sesiones del primer periodo, en 1º de junio de 1837, en *Los presidentes de México ante el Congreso de la Nación 1821-1984 tomo I*. Págs. 174 y 175.

⁸⁹⁸ Decreto 1 del 18 de julio de 1837, en *Colección de Decretos II*. Pág. 390. Este decreto ordenaba que se “levante la visita que se hacía al Ayuntamiento de México, y dando reglas para la inversión de sus fondos municipales, así como para la responsabilidad del tesorero y contador”.

El 4 de octubre la Junta Departamental por conducto del Gobierno del Departamento dirigió al Supremo Gobierno una manifestación, en la que pedía recursos económicos para atender sus deberes y que “los empleados de estas oficinas no queden olvidados, y se les tenga presentes lo mismo que a los demás”. Lo anterior lo argumentaban al señalar “que esta oficina tiene tantos negocios, cuantos el mismo Gobierno Departamental, y supuesta esta verdad, es preciso inferir que ella necesita tantos empleados cuantos sirven a aquella: si se quiere que haya método, debe haber un archivo formal, y manos que lo ordenen y lo sirvan”.⁸⁹⁹

El 18 de ese mes Luis Gonzaga fue designado gobernador constitucional del Departamento de México.⁹⁰⁰ Este al día siguiente al presentar su juramento señaló que sus hechos hablarían más que sus palabras, que usaría el lenguaje puro de la verdad, que dedicaría sus desvelos a la conservación del orden público y a la ejecución de las leyes, que usaría los medios que las leyes le franqueaban para que la Administración de Justicia fuera pronta y recta, que dedicaría gran atención a la educación primaria, que contribuiría a la mejora y apertura de caminos y canales, que en la provisión de los empleos públicos su norte sería la justicia y el mérito, que protegería todos los establecimientos de beneficencia, que procuraría la protección de las ciencias y las artes y que protegería la agricultura, la industria y el comercio.⁹⁰¹

En noviembre la Junta Departamental elevó al Soberano Congreso una iniciativa para el pronto castigo de asesinos y ladrones⁹⁰² y la Suprema Corte de Justicia solicitó “que se libre oficio a los excelentísimos señores gobernadores de los departamentos, a fin de que si no se hubiese hecho la división provisional de su territorio... se proceda inmediatamente a ejecutar esta división por la excelentísima junta departamental; que con presencia de estas divisiones del territorio de cada departamento se haga en seguida la designación de los jueces de primera instancia... teniendo muy presente que no puede dejar de haber juez de primera instancia en las cabeceras de distrito de los

⁸⁹⁹ Manifestación que la Exma. Junta Departamental de México, dirige al Supremo Gobierno por conducto del Departamento (BJMLM: volumen 84, expediente 1, foja 1).

⁹⁰⁰ *Circular* del Ministerio de lo Interior del 18 de octubre de 1837, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 19 de octubre (AHM: L.L.C.E. volumen 1, expediente 12, foja 2).

⁹⁰¹ Alocución pronunciada por el Exmo. Sr. D. Luis Gonzaga Vieyra, al prestar juramento como gobernador constitucional del Departamento de México, el 19 de octubre de 1837 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 4, foja 1).

⁹⁰² Iniciativa que la Exma. Junta Departamental de México eleva al Soberano Congreso para el pronto castigo de asesinos y ladrones (BJMLM: volumen 86, expediente 89, foja 5).

departamentos, que no puede haberlo en las caberas de los partidos, cuya población no llegue a veinte mil almas, y que en los que tengan esta población se debe calificar según sus circunstancias”.⁹⁰³

El 7 de diciembre el Congreso General dispuso que entretanto se revisaban las normas hacendarias los gobernadores de los departamentos debían presidir las juntas de almoneda y hacienda y “presenciar y visar por sí en las capitales y por medio de la autoridad política en cada uno de los otros lugares del departamento, los cortes de caja mensuales y anuales que practiquen los respectivos jefes de hacienda, y dar cuenta sin demora al Supremo Gobierno, de las faltas y abusos que notaren”.⁹⁰⁴

El 23 de ese mes la Junta Departamental expidió el decreto por el que se ratificó que la Capital del Departamento fuera la Ciudad de México y por el que el Departamento se dividió en los distritos “del Centro o de México, el de Acapulco, de Chilapa, de Cuautitlán, Cuernavaca, Mextitlán, Tasco, Tlaxcala, Toluca, Tula, Tulancingo, Temascaltepec y Texcoco”.⁹⁰⁵

El 30 de diciembre el Gobierno del Departamento de México estaba provisionalmente a cargo de Agustín Vicente de Eguía, quien era capitán del Batallón Activo del Comercio de la Ciudad de México y vocal de la Junta del Departamento.⁹⁰⁶

El primero de enero de **1838** el presidente Bustamante al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la paz se conservaba, que el Gobierno de los Estados Unidos no apreciaba debidamente la conducta seguida por el nuestro, que los departamentos de Nuevo León y las Californias habían vuelto a la unidad nacional, que un pequeño número de ciudadanos había dirigido exposiciones para que se cambiara la Constitución y que “casi todos ejercen ya sus respectivas atribuciones, y luego que el

⁹⁰³ *Circular* de la Suprema Corte de Justicia del 11 de noviembre de 1837, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 434.

⁹⁰⁴ Ley del 7 de diciembre de 1837, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 443.

⁹⁰⁵ Decreto 4 del 23 de diciembre de 1837, en *Colección de Decretos II*. Pág. 396.

⁹⁰⁶ Decreto del Congreso General sobre el cierre de sus sesiones ordinarias del 29 de diciembre de 1837, en *Bando* de Agustín Vicente de Eguía, vocal de la Junta del Departamento de México y encargado del Gobierno del 30 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 38, expediente 39, foja 2).

Gobierno pueda arreglar el pago permanente de sus empleados, seguirá sin tropiezo la administración civil y judicial en los departamentos”.⁹⁰⁷

El 12 de ese mes el Supremo Gobierno dispuso que los reos destinados a presidios que no sean mortíferos se destinen sin tardanza a la composición de los caminos de los departamentos, “comenzando por los más importantes al comercio y a las poblaciones más numerosas, y cuidando que en los cobros e inversión de los peajes, haya equidad, pureza y economía, y que entretanto se habilitan talleres para vagos y ociosos, se ocupen también en estos trabajos”.⁹⁰⁸

El 28 de febrero se dio a conocer el Tratado de Paz y Amistad con España,⁹⁰⁹ el primero de marzo después de una enfermedad volvió a ocuparse de la gubernatura del Departamento de México Luis Gonzaga Vieyra⁹¹⁰ y el 21 de ese mes inició la primera guerra entre México y Francia.⁹¹¹

El 7 de abril la Junta Departamental expidió los reglamentos de los cuerpos de policía municipal de vigilantes nocturnos y diurnos⁹¹² y el Congreso General dispuso que “el Gobierno, de acuerdo con las respectivas juntas departamentales, procederá a adicionar la actual tarifa de peajes en los caminos que administraron los consulados de México y Veracruz, por lo respectivo a los carruajes que no estaban en uso en la República cuando la tarifa se formó, poniendo en ejecución provisionalmente las adiciones que decreta, y dando cuenta al Congreso en el mes de enero del año próximo venidero para la final resolución”.⁹¹³

⁹⁰⁷ El general Bustamante, al abrir las sesiones del primer periodo, el 1º de enero de 1838, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante el Congreso de la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 180.

⁹⁰⁸ *Circular* del Ministerio de lo Interior del 12 de enero de 1838, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 447.

⁹⁰⁹ Tratado de Paz y Amistad entre la República Mexicana y la Reina Gobernadora de las Españas del 28 de febrero de 1838, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 4 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 39, expediente 15, foja 2).

⁹¹⁰ *Circular* del Gobierno del Departamento de México del 1 de marzo de 1838, en *Bando* de Agustín Vicente de Eguía de ese día (AHM: G.G.G. volumen 39, expediente 13, foja 1).

⁹¹¹ El ministro francés pedía a México una indemnización de 600 mil pesos, la destitución de los funcionarios que habían perjudicado a los franceses, la exención de préstamos forzosos y el permiso para dedicarse al comercio al menudeo.

⁹¹² Reglamentos de la Junta Departamental del 7 de abril de 1838, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Págs. 470 y 473.

⁹¹³ Decreto del Congreso General del 7 de abril de 1838, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 20 de abril (BJMLM: volumen 114, expediente 525, foja 1).

El 30 de junio el Congreso General expidió el decreto por el que el territorio de la República se dividió en 24 departamentos. Fue así como se reconoció la existencia jurídica como tales de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.⁹¹⁴

El 24 de octubre el Congreso General dispuso que “cuando se advierta enfermedad epidémica en algún pueblo de los departamentos, y que no basten para cortar o contener el mal en su origen los recursos que pueda proporcionar de sus fondos el ayuntamiento, lo avisará inmediatamente al gobernador para que este en unión de la junta departamental calcule la cantidad suficiente para cortarla, aliviar a los pueblos atacados, y evitar que se propague a otros, y le pedirá al jefe de hacienda, quien la hará de la masa común de los productos del departamento, de toda preferencia a cualquier otro objeto, bajo su más estrecha responsabilidad”.⁹¹⁵

El 27 de noviembre el gobernador Luis Gonzaga dio a conocer a los habitantes del Departamento un exhorto del Supremo Gobierno, a efecto de que depositaran la confianza en él ante la inminente guerra, para evitar todo un desorden en el interior y poder repeler la agresión más injusta y ominosa.⁹¹⁶

El primero de diciembre al anunciarse la capitulación del Puerto de Veracruz⁹¹⁷ el presidente expidió un decreto, en el que se indicó que “todos los franceses no naturalizados en la República, comenzarán a salir del territorio de ella con arreglo a las órdenes que expidan los gobernadores respectivos”.⁹¹⁸ Ante esta situación el administrador principal de rentas del Departamento de México advirtió a las autoridades del país que “como se sabe que están saliendo y van a salir muchos de esta Capital con su correspondiente pasaporte, sin haber obtenido previamente la certificación que

⁹¹⁴ Decreto del Congreso General del 30 de junio de 1838, en *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra* del 7 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 16, expediente 16, foja 2).

⁹¹⁵ Decreto del Congreso General del 24 de octubre de 1838, en *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra* del 7 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 16, expediente 18, foja 2).

⁹¹⁶ *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra* del 27 de noviembre de 1838 (AHM: L.L.S.O. volumen 1, expediente 3, foja 1).

⁹¹⁷ Boletín Oficial del 1 de diciembre de 1838 (AHM: G.G.G. volumen 40, expediente 6, foja 1).

⁹¹⁸ Decreto presidencial del 1 de diciembre de 1838, en *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra* del 2 de diciembre. (AHM: G.G.G. volumen 40, expediente 7, foja 2). Esta disposición excluyó a los franceses casados con mexicanas y posteriormente a las mujeres francesas.

acredite su solvencia con la hacienda pública por parte de esta Aduana, y varios de ellos pueden ser deudores de tornaguías, y alguno con juicio pendiente de contrabando en un Tribunal de Circuito”.⁹¹⁹

El 26 de enero de **1839** el presidente de la República expidió un decreto, por el que se dispuso que “las bajas del Ejército Mexicano, tanto activo como permanente, se cubrirán por riguroso sorteo”; que “cada año, el día primero de septiembre, repartirá el Gobierno a los departamentos el número de hombres con que deba cada uno contribuir, según su censo, para el servicio de las armas”; que “los gobernadores de los departamentos publicarán por bando esta orden, dentro de tercero día de haberla recibido fijando a cada prefectura el número de hombres con que deba cumplir”; y que “el sorteo general se verificará en toda la República el último domingo del mes de octubre, sin que pueda suspenderse ni diferirse por causa alguna”.⁹²⁰

El 18 de marzo el general Antonio López de Santa Anna asumió la presidencia de la República ante la licencia que solicitó a su cargo Anastacio Bustamante para combatir un pronunciamiento surgido en Tampico a favor del Sistema Federal.⁹²¹

El 11 de abril el gobernador Luis Gonzaga expidió un comunicado del presidente de la República, en donde se le instruyó a que “haga que los prefectos tomen por la suya las providencias más enérgicas y ejecutivas para que persiga y aprehenda sin distinción de fuero, que no se goza en materias de policía, a los autores y cómplices de todo impreso de la clase referida, que de hoy en adelante se publique y circule en esta Capital y su Departamento”. Dicha clase de refería “al carácter sedicioso de algunos periódicos de esta Capital, como el Cosmopolita, el Restaurador, el Voto Nacional y otros”.⁹²²

El 23 de ese mes el Supremo Gobierno con el propósito de evitar el inútil rodeo que se sufría al comunicarse con las autoridades de la República dispuso “que cada ministerio se entienda directamente con toda clase de autoridades superiores civiles, militares y

⁹¹⁹ Aviso del 14 de diciembre de 1838. (AHM: G.G.G. volumen 40, expediente 17, foja 1).

⁹²⁰ Decreto presidencial del 26 de enero de 1839, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 4 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 17, expediente 9, foja 2).

⁹²¹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Págs. 160, 161 y 175.

⁹²² Comunicado del gobernador Luis Gonzaga y Vieyra del 11 de abril de 1839 (AHM: G.G.G. volumen 40, expediente 37, foja 1).

eclesiásticas en los casos y cosas que digan relación con los ramos de administración de su respectivo cargo; a reserva de la expedición de decretos, despachos u órdenes particulares que solo por su conducto puedan o deban ser comunicadas conforme a las leyes vigentes”.⁹²³

El 13 de mayo el Supremo Gobierno acordó “que no se proponga ni nombre en lo de adelante para empleos de cualquier clase que sean, a ningún individuo que no haya acreditado previamente, además de su actitud, su buena conducta política y moral, y su adhesión a las leyes fundamentales”. Se dispuso “que si entre los actuales empleados en todos los ramos de la Administración, hubiere algunos que hayan manifestado de un modo ostensible su desafecto e inconformidad a las instituciones que rigen, o se tuvieran datos o noticias fundadas de ser adictos al sistema revolucionario, queden desde luego suspensos de sus destinos y de la mitad de sus sueldos por tres meses, pasándose los informes o consecuencias que hubiere al juez competente, para que proceda a lo que haya lugar”.⁹²⁴

El 24 de ese mes se expidió el Reglamento de una Sociedad para el Fomento de la Industria Nacional, la cual era encabezada por Lucas Alamán e integrada por individuos interesados “en los diversos ramos de fábricas de algodón, cristales y otras que se han establecido y se están formando en diversas partes de la República, así como en la explotación de minas de fierro” y “todos los demás ramos industriales, cuyos empresarios gusten agregarse a ella”.⁹²⁵

El 9 de julio el Supremo Gobierno dispuso “que cuando los gobiernos departamentales suspendan a algún empleado y lo entreguen al Poder Judicial para que le forme causa, corresponde al juez respectivo declarar el sueldo”; que “cuando los propios gobiernos en vista del expediente instructivo que debe formarse suspendan gubernativamente algún empleado, sin mandar se le procese por el Poder Judicial, deberán dichos gobiernos fijar expresamente el tiempo de la suspensión y la parte de sueldo de que haya de privarse al empleado durante ella”, y que “en el expediente instructivo se oiga al jefe inmediato del

⁹²³ *Circular* del 23 de abril de 1839 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 5, foja 1).

⁹²⁴ *Circular* del Ministerio de lo Interior del 13 de mayo de 1839, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 17 de mayo (AHM: L.L.C.E. volumen 1, expediente 16, foja 1).

⁹²⁵ Reglamento de una Sociedad para el Fomento de la Industria Nacional (BJMLM: volumen 114, expediente 550, foja 1).

empleado, a la autoridad política local, al administrador principal, al jefe superior de hacienda y al acusado”.⁹²⁶

El 10 julio Nicolás Bravo en su calidad de presidente del Consejo de Gobierno se hizo cargo de la presidencia de la República en forma interina hasta el 19 de ese mes,⁹²⁷ cuando Anastacio Bustamante reasumió dicho cargo tras combatir los levantamientos a favor del Sistema Federal en el norte del país.⁹²⁸

El primero de octubre la Junta Departamental hizo una exposición al Congreso “sobre los inconvenientes que obstan a la imposición de las contribuciones de dos y tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, y derechos de patente y capitación”. Allí se recomendó que no es conveniente establecer dichos impuestos “en el estado en que se halla el comercio, las artes y la agricultura de la República” y que “para establecer cualquier impuesto, aunque sea con el nombre de contribución, conforme al art. 28 de la Tercera Ley Constitucional, debe oírse previamente el informe de la mayoría de las juntas departamentales”.⁹²⁹

El 30 de noviembre la recién constituida Comisión de Estadística Militar solicitó a los gobiernos de los departamentos y territorios información sobre su topografía, aguas, clima físico, reino mineral, reino vegetal, reino animal, población, agricultura, industria, comercio, instrucción pública, rentas públicas, gobierno político, administración civil y judicial, Guardia Nacional, historia y un cuadro estadístico que incluyera entre otros datos su división territorial y el número de curatos.⁹³⁰

El primero de enero de **1840** el presidente Bustamante señaló que como resultado de las revoluciones “la seguridad pública se ve amagada, especialmente en caminos y despoblados, por bandas de malhechores, a quienes sólo podrá escarmentar el castigo más pronto y ejemplar. Entretanto que la Administración de Justicia prevé los remedios

⁹²⁶ *Circular* aclaración de la Ley del 7 de diciembre de 837 del 9 de julio de 1839, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 642.

⁹²⁷ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La administración pública volumen I*. Pág. 119.

⁹²⁸ *Ibidem*. Pág. 181.

⁹²⁹ Exposición que la Junta Departamental de México hace al Congreso (BJMLM: volumen 97, expediente 84, foja 1).

⁹³⁰ *Circular* de las noticias que deben remitir los gobernadores para la formación de la estadística militar del 30 de noviembre de 1839, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana III*. Pág. 669.

eficaces a tan urgente mal, el Gobierno no duda recomendar a las cámaras las iniciativas hechas por algunas juntas departamentales contraídas a que los ladrones de esta clase sean juzgados militarmente”.⁹³¹

El 3 de febrero Miguel González Calderón en su calidad de encargado del Gobierno del Departamento de México publicó un decreto presidencial, por el que se ordenó que en todas las cárceles “haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados; y en general para que todos se ocupen de algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”. Las juntas departamentales que carecieran de fondos para instrumentar dicha disposición tenían dos meses para proponer “los arbitrios que estimen bastantes para llenar el objeto”.⁹³²

El 21 de marzo el gobernador Luis Gonzaga al reasumir sus funciones publicó el decreto presidencial, por el que se fijó la planta de empleados y sueldos de la Secretaría de la Junta Departamental de México.⁹³³

El 30 de abril la Junta Departamental autorizó a todo mexicano para hacer a su costa excavaciones en los parajes públicos y de uso común en busca de documentos de la antigüedad.⁹³⁴

El 2 de mayo la Junta Departamental expidió una Ordenanza Municipal, en la que se indicaba que estaba a cargo de los ayuntamientos⁹³⁵ la policía de salubridad, de comodidad y ornato de orden y seguridad; el cuidado de las cárceles, hospitales y casas de beneficencia pública y las escuelas de primera enseñanza; la construcción de puentes, calzadas y caminos; la limpieza de calles, mercados y plazas públicas; y la desecación de aguas estancadas e insalubres y la remoción de todo lo que pueda alterar la salud de los

⁹³¹ El general Bustamante, al abrir las sesiones del primer periodo, en 1º de enero de 1840, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 204.

⁹³² Decreto presidencial del 27 de enero de 1840, en *Bando* de Miguel González Calderón, vocal más antiguo de la Junta Departamental y encargado del Gobierno del Departamento del 3 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 1, foja 1).

⁹³³ Decreto presidencial del 16 de marzo de 1840, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 21 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 2, foja 1).

⁹³⁴ Decreto del 30 de abril de 1840, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra de ese día (AHM: G.G.G. volumen 41, expediente 10, foja 1).

⁹³⁵ Con sujeción al prefecto, y por su medio al prefecto y al gobernador.

hombres y ganados. Los ayuntamientos debían procurar “que en cada pueblo haya un buen cementerio bien construido y convenientemente situado”; “que sea de buena y bien acondicionada la calidad de las bebidas y alimentos, procurando los mal sanos y corrompidos”; que se vigile “que en las boticas no se vendan drogas o medicinas rancias o adulteradas”; que procuren “que los mercados estén bien distribuidos; situados en puntos cómodos a la población, y facilitarán que el público y los mercados se abastezcan y surtan competentemente”; que procuren “que en todas las poblaciones haya abundancia de aguas potables, y de que se construyan fuentes públicas”; que dispongan “que las calles estén rectas, bien empedradas y alumbradas, que se construyan paseos públicos, que se conserven los montes y arboledas y se hagan plantíos abundantes”; que celen “que en todo el comercio se usen pesos y medidas, arregladas conforme a las leyes y ordenanzas en la materia”; que protejan y promuevan “el adelanto y progreso de la agricultura, industria y comercio”; que cuiden “de la recaudación e inversión de los fondos de propios y arbitrios, con sujeción a las leyes y reglamentos, y respecto a los gastos aprobados por el Gobierno”; y que vigilen “el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y bandos de buen gobierno y policía”.⁹³⁶

El 13 de ese mes se estableció la Facultad Médica del Departamento de México, la cual tenía entre otras atribuciones las de cuidar que ninguna persona ejerciera sin arreglo a las leyes vigentes las facultades de medicina, cirugía y farmacia; las de cuidar, visitar o mandar visitar las boticas; las de “dar el dictamen que debe proceder al registro de los titulares de los facultativos en los ayuntamientos”; la de “promover por sí o excitada por las autoridades, todo lo concerniente a la policía sanitaria y reglas de salubridad”; las de “informar a las autoridades, en caso de reclamos contra algún directivo, sobre sus honorarios”; y las de “fomentar el estudio de las facultades de su ramo”.⁹³⁷

Esta institución tenía características similares a las de un organismo descentralizado, ya que su dirección estaba a cargo de una junta integrada por tres vocales,⁹³⁸ cuyos integrantes por suerte debían de elegir de entre ellos un presidente, un secretario y un

⁹³⁶ Decreto 7 del 2 de mayo de 1840 que incluye la Ordenanza Municipal Capítulo I, en *Colección de Decretos II*. Pág. 400.

⁹³⁷ Decreto 10 del 13 de mayo de 1840, en *Colección de Decretos II*. Pág. 418. El artículo 12 señalaba que cesarían “las funciones de esta Facultad luego que se apruebe y publique el arreglo del nuevo Plan, a no ser que según el Plan deba continuar”.

⁹³⁸ La Junta estaba integrada por el decano del Claustro de Medicina de la Nacional Universidad, el último de la Facultad Médica del Distrito y territorios y el director del Colegio Médico.

fiscal. Entre las primeras funciones de esta Institución estaban las de integrar una Junta de tres cirujanos y tres farmacéuticos para que “formen un proyecto para sistematizar y organizar los estudios médicos, para arreglar la policía sanitaria y formar el arancel de honorarios”.

El 22 de mayo el gobernador Luis Gonzaga presentó un informe al Supremo Gobierno, en donde se manifestaba en contra el Ayuntamiento de la Ciudad de México por haber “querido preocupar a la opinión pública, dando a luz y repartiendo profusamente un cuaderno en el que se propuso manifestar los motivos que le obligaban a cesar en el ejercicio de sus funciones económicas; y ya no el único fundamento de esa medida arbitraria y escandalosa, lo hace consistir en un ataque de ultraje y depresión a sus atribuciones, que asegura haberle inferido el Gobierno Departamental” al haber dictado una providencia que ordenó el corte del agua que disfrutaba el licenciado Atilano Sánchez”.⁹³⁹

El primero de junio la Junta Departamental expidió las Ordenanzas de Escuelas de Primeras Letras, en donde se dispuso que “está a cargo de los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primera enseñanza”, que para que se pueda cumplir con este importante deber el cabildo debía nombrar el 2 de enero de cada año “una comisión con el título de instrucción pública, que deberá cuidar de todas las escuelas de ambos sexos, procurando los mejores adelantos de la juventud en la doctrina cristiana y buenas costumbres, urbanidad y aseo, lectura y escritura; en el idioma español con perfección, y las principales operaciones de aritmética, prohibiendo con toda severidad las lecciones, libros, máximas contrarias a la religión católica, y cualquiera otra cosa que pueda corromper las costumbres de la juventud”.⁹⁴⁰

El 30 de ese mes se presentó el “proyecto de decreto de reformas a las Leyes Constitucionales de la República Mexicana iniciado por los individuos de la Comisión Especial nombrada por la Cámara de Diputados”. Cabe señalar que en dicho documento se proponía que “no se deje a su arbitrio la elección de sus gobernadores y magistrados”, que “el Congreso no repruebe o reforme las disposiciones de las juntas departamentales,

⁹³⁹ Gobierno del Departamento de México. *Informe documentado que el Gobierno del Departamento de México, da al Supremo de la Nación sobre la queja que ante la superioridad tiene elevada el Exmo. Ayuntamiento de la Capital*. (FRBN. Colección Mario Colín: ECO395).

⁹⁴⁰ Decreto 9 del 1 de junio de 1840, en *Colección de Decretos II*. Pág. 413.

sino cuando se opongan a las leyes fundamentales o secundarias”, que los gobernadores sean los jefes de la hacienda” y se deje “la administración y el arreglo de la recaudación a los departamentos”, que “se reduzcan a menos los departamentos, reuniéndose dos o más para que todos se igualen en población cuando sea posible” y que se disponga que “todo mexicano tiene derecho de dirigir sus proyectos y peticiones a la Secretaría de la Cámara de Diputados, y que esta luego que los reciba los pasará a la Comisión de Peticiones que como hasta aquí se seguirá nombrando para solo este objeto, la que consultará a la Cámara, si son o no de tomarse en consideración”.⁹⁴¹

El 27 de julio a raíz de una asonada el gobernador del Departamento de México expidió una circular, en la que se indicaba que en cinco días “no se permitirán en la calle reuniones de ninguna clase que pasen de cinco personas”, que a las nueve de la noche se daría un toque de queda y que “todo individuo que tenga en su poder fusiles, carabinas, tercerolas u otras armas de munición de las que por consecuencia del pronunciamiento del día 15 se han diseminado, las presentara dentro de cinco días al Sr. alcalde primero D. José María Mejía bajo el concepto de que el que no lo verificase por cada una de dichas armas que se le encuentre, se le aplicará una multa de 25 a 200 pesos o de uno a diez meses de obras públicas”.⁹⁴²

El 17 de diciembre la Junta Departamental expidió la Ordenanza Municipal sobre Mercados⁹⁴³ y dos días después la Ordenanza de Obras, en la que se dispuso “que en lo sucesivo todas las obras que ocurran en todos los ramos no contratados, y los que se consideren sin clasificación, los eventuales y ordinarios, y lo mismo el desempeño de todos los ramos cuando no estuvieren contratados, se hagan bajo la dirección de un administrador general, así denominado, que será nombrado por el gobernador, propuesto en terna por el respectivo ayuntamiento”.⁹⁴⁴

El 21 de diciembre la Junta Departamental determinó que “los prefectos y los sub-prefectos pueden asistir a todos los cabildos públicos y secretos ordinarios y extraordinarios que celebren los ayuntamientos de su partido o distrito, presidiéndolos sin

⁹⁴¹ Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales del 30 de junio de 1840 (BJMLM: volumen 101, expediente 191, foja 5).

⁹⁴² *Bando* de Luis Gonzaga del 27 de julio de 1840 (AHM: G.G.G. volumen 41, expediente 14, foja 1).

⁹⁴³ Ordenanza Municipal Capítulo VIII del 17 de diciembre de 1840, en *Bando* de Luis Gonzaga Vieyra del 16 de enero de 1841 (BJMLM: volumen 124, expediente 524, foja 1).

⁹⁴⁴ Decreto 16 del 19 de diciembre de 1840, en *Colección de Decretos II*. pág. 432.

voto en las deliberaciones del cuerpo”; que “los sub-prefectos y prefectos podrán visitar las oficinas de los ayuntamientos, dando previo aviso al cabildo, o si conviniere no avisarle, sí lo harán al gobernador; pero no establecerán en las visitas reformas ni variaciones, sino que darán cuenta al Gobierno con el expediente instructivo”; y que “también la darán de los abusos que noten en la administración, custodia y recaudación de los fondos de propios y arbitrios”. Esta intromisión en la vida municipal la justificaban los autores de la iniciativa al señalar que las “leyes previenen que los ayuntamientos estén inmediatamente subordinados y sujetos en toda la administración municipal de policía a los sub-prefectos y prefectos, y por su medio al gobernador”.⁹⁴⁵

El 23 de ese mes con base en la Ordenanza del 27 de julio que estableció la Facultad Médica se aprobó el Reglamento de Estudios Médicos, de Exámenes y del Consejo de Salubridad del Departamento de México, en el que se determinó la subsistencia como propio del Departamento el establecimiento de Ciencias Médicas, el cual “continuará teniendo un cuerpo de agregados, nombrados por el Gobierno y la Junta Departamental, a propuesta de la Junta de Catedráticos”.⁹⁴⁶

Este Reglamento estableció el Consejo de Salubridad del Departamento de México, el cual debía integrarse por un presidente que era el gobernador, por cinco miembros titulares,⁹⁴⁷ por siete miembros adjuntos⁹⁴⁸ y por un número indeterminado de miembros honorarios. Entre las atribuciones de su Junta estaban las de no permitir la venta de remedios ocultos sin autorización, la de formar un código sanitario, la de cuidar la conservación y propagación de vacunas, la de vigilar que no se ejerciera algún ramo de las Ciencias Médicas sin autorización y las de “proponer a la autoridad respectiva y a los ayuntamientos, todas las providencias de higiene pública que crea convenientes o necesarias”.

El 28 de diciembre la Junta Departamental expidió la Ordenanza Municipal que dispuso que bajo la “inspección de la policía en los coches de alquiler que sirven dentro de México y los pueblos del entorno, deberán situarse en el paraje o parajes públicos que designe el

⁹⁴⁵ Decreto 22 del 21 de diciembre de 1840 que incluye la Ordenanza Municipal Capítulo XIV, en *Colección de Decretos II*. Pág. 474.

⁹⁴⁶ Decreto 17 del 23 de diciembre de 1840, en *Colección de Decretos II*. Pág. 434.

⁹⁴⁷ Uno debía ser médico, otro farmacéutico y uno químico.

⁹⁴⁸ Cinco debían ser médicos y dos farmacéuticos.

excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con la prefectura y oyendo al administrador del ramo”. Por “dichos coches deberán sus dueños pagar la pensión establecida en 11 pesos mensuales, y no se pondrán en los sitios, sino previa la licencia de la Comisión de Hacienda, que tendrá asentada la razón por la Tesorería, de haberse pagado la pensión”.⁹⁴⁹

Ese día la Junta Departamental expidió la Ordenanza Municipal por la que se dispuso que “sin licencia previa de la autoridad política local, no podrá haber diversiones públicas” y que “el que la obtuviere pagará la cuota que se le asigne, aplicándose la mitad al Hospicio de Pobres y al Hospital de Mujeres Dementes, y la otra al fondo de instrucción pública”.⁹⁵⁰ También dio a conocer la Ordenanza Municipal que estableció que quien “pretenda jubilarse presentará al Cabildo su solicitud, con los documentos que acrediten haber servido siempre bien, con fidelidad y exactitud, no haber sido condenado en proceso y hallarse con incapacidad física para trabajar”.⁹⁵¹

El 29 de diciembre la Junta Departamental dispuso que “en uno de los colegios de la Capital del Departamento del Departamento se establecerán veintiséis becas para otros tantos colegiales”, que “estas becas solo las podrán obtener los niños pobres, nativos de los distritos del Departamento que hayan aprovechado las escuelas municipales, y sean recomendados por las respectivas juntas de instrucción”.⁹⁵²

El primero de enero de **1841** el presidente de la República al asistir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó a sus integrantes que “tenéis a la vista el luminoso proyecto de reformas, y pronto sabréis la opinión pública, expresada por las juntas departamentales y por la prensa imparcial e ilustrada”. De allí que “la organización conveniente de los departamentos y la extensión de facultades a sus autoridades superiores, con sujeción al Gobierno General, es otro punto digno de ocupar vuestra ilustrada atención”.⁹⁵³

⁹⁴⁹ Decreto 18 del 28 de diciembre de 1840 que incluye la Ordenanza Municipal Capítulo IX, en *Bando de Luis Gonzaga Vieyra* del 16 de enero de 1841 (BJMLM: volumen 124, expediente 524, foja 1).

⁹⁵⁰ Decreto 20 del 28 de diciembre de 1840 que incluye la Ordenanza Municipal Capítulo X, en *Colección de Decretos II*. Pág. 459.

⁹⁵¹ Decreto 20 del 28 de diciembre de 1840 que incluye la Ordenanza Municipal Capítulo XI, en *Colección de Decretos II*. Pág. 460.

⁹⁵² Decreto 19 del 29 de diciembre de 1840, en *Colección de Decretos II*. Pág. 457.

⁹⁵³ El general Bustamante, al abrir las sesiones del primer periodo en 1º de enero de 1841, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 214.

El 8 de marzo el Congreso General decretó el establecimiento de una contribución personal, que pagarán todos los habitantes de la República, varones, desde diez y ocho años cumplidos, que tengan bienes, o se hallen capaces de trabajar, la que se dividirá en cinco clases, de las cuales la primera no excederá de 2 ps., y la última de un real, cada mes". También se acordó destinar "de toda preferencia la mitad del producto líquido de esta contribución, que se recaude en cada departamento, a cubrir el deficiente de su presupuesto de gastos, pudiendo aplicarse el sobrante, donde los hubiere, a las otras atenciones del Gobierno; pero esto no podrá verificarse, sin previa constancia, que dará por escrito el gobernador respectivo al jefe de Hacienda, de quedar cubierto el referido presupuesto".⁹⁵⁴

El 30 de junio el general Bustamante indicó a los legisladores que "el Gobierno no puede dejar de mostrarse complacido por la anuencia que prestaron las cámaras a la iniciativa que se les hizo, a fin de que la capitalización que se había decretado en 21 de agosto del año anterior, se moderase en los términos que aparecen en la Ley de 8 de marzo último. Este ha sido un asunto de los que más ha afligido mi espíritu y el de todos los miembros del gabinete; pues al mismo tiempo que por una parte se representaba y escribía con declamaciones fuertes contra la dicha capitación por otra parte se pintaba con los colores más espantosos la suerte miserable de los empleados de los departamentos, y se solicitaba del Gobierno de la manera más exigente que ministrase los recursos de que carecía, para socorrerlos".⁹⁵⁵

El 3 de septiembre el Supremo Gobierno declaró en estado de sitio la Ciudad de México ante la actitud hostil que guardaban algunos sublevados en contra del Gobierno⁹⁵⁶ y tres días después el gobernador Gonzaga dio a conocer una disposición del Supremo Gobierno, por la que se ordenó reabrir las tiendas de combustibles y talleres de artesanos, a efecto de que "se entregue esta parte laboriosa de la población a sus ocupaciones cotidianas, con solo la restricción de que las vinaterías y pulquerías sean cerradas a las seis en punto de la tarde".⁹⁵⁷

⁹⁵⁴ Decreto del Congreso General del 8 de marzo de 1841 (BJMLM: volumen 114, expediente 526, foja 5).

⁹⁵⁵ El general Bustamante, al cerrar dichas sesiones, en 30 de junio de 1841, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 216.

⁹⁵⁶ Decreto presidencial del 3 de septiembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 4 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 22, foja 1).

⁹⁵⁷ *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 6 de septiembre de 1841 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 6, foja 7).

El 18 de ese mes Anastacio Bustamante solicitó al Congreso una licencia como presidente para enfrentar una sublevación encabezada por los generales Antonio López de Santa Anna y Mariano Paredes.⁹⁵⁸ Fue así como el 22 de dicho mes se hizo cargo de la presidencia de la República Francisco Javier Echeverría, quien hasta esa fecha ocupaba la vicepresidencia del Consejo Superior de Gobierno, ya que el presidente de ese organismo se encontraba fuera de la Capital.⁹⁵⁹

Ese mismo día Francisco Ortiz de Zárate al asumir el Gobierno del Departamento de México en forma interina dispuso que los “regidores encargados de los cuarteles en que se halla dividida la Ciudad, nombrarán inmediatamente un oficial auxiliar de cada manzana, cuidando que este nombramiento recaiga en los ciudadanos que sean más a propósito por sus virtudes”; con lo que se establecía que “el oficial de Policía y los vecinos encargados de rondas, serán responsables del orden y seguridad de las calles que formen la manzana que se les hubiere encomendado, y en los casos urgentes y necesarios darán auxilio a los encargados de las manzanas inmediatas”.⁹⁶⁰

El 28 de septiembre fueron promulgadas las Bases para la Organización del Gobierno Provisional de la República en Tacubaya. En este documento se señalaba la supresión de los poderes gubernamentales con excepción del Judicial, la formación de una Junta compuesta por representantes de cada Departamento para designar un presidente provisional y para fungir como consejero de éste, la expedición de una convocatoria para integrar un Congreso Constitucional y el otorgamiento de facultades al presidente de la República para organizar todos los ramos de la Administración Pública en los ministerios de Relaciones Exteriores e Interiores, Hacienda, Instrucción Pública e Industria, y Guerra y Marina.⁹⁶¹

El primero de octubre con la asistencia del gobernador provisional⁹⁶² se suscribió en la Ciudad de México un Acta Patriótica, en la que pedía la restitución de la Constitución

⁹⁵⁸ Decreto del Congreso del 18 de septiembre de 1841, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 32.

⁹⁵⁹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 191.

⁹⁶⁰ *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate, gobernador interino del Departamento de México del 22 de septiembre de 1841 (AHN. G.G.G. volumen 41, expediente 53, foja 1).

⁹⁶¹ Bases para el Gobierno Provisional de la República, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

⁹⁶² Protestaba haber asistido como ciudadano y no como autoridad.

Federal y se indicaba que “los estados llamarán a sus autoridades federales conforme a sus constituciones respectivas” y que “en los estados que por cualquier accidente no se pudieran llevar a efecto este Plan en todas sus partes, las autoridades existentes lo pondrán en práctica en la manera posible, arreglándose hasta donde se pueda a la Constitución Federal y a la Particular de cada uno”.⁹⁶³

El 10 de ese mes el gobernador Luis Gonzaga ya reincorporado a su cargo publicó el decreto que indicaba que un día antes el general Antonio López de Santa Anna había asumido la presidencia de la República ante la Junta de Representantes de los Departamentos.⁹⁶⁴ Cabe señalar que en esa fecha los generales Nicolás Bravo y Juan Álvarez expidieron un manifiesto que proclamaba la erección de un nuevo Departamento llamado de Acapulco, el cual “incluía las prefecturas de Acapulco, Chilapa y Taxco, en el Departamento de México; Tlapa y Ometepepec, en el Departamento de Puebla; la Subprefectura de Huetamo, en el Departamento de Michoacán; y también, de quererlo así, la Prefectura de Cuernavaca con el Partido de Cuautla, en el Departamento de México”.⁹⁶⁵

El 18 de octubre el presidente de la República decretó la sustentación de las sentencias emitidas por cualquier tipo de juzgado,⁹⁶⁶ ordenó la supresión de los tribunales de Circuito y dispuso que “los actuales jueces de distrito quedaran en clase de jueces de primera instancia, siempre que el gobierno y la junta constitucional de su departamento estimen necesario su servicio en el ramo judicial” y ordenó que “donde haya dos o más jueces de primera instancia, el gobernador, con acuerdo de su junta, designará el que debe conocer de los negocios de hacienda, pudiendo retirarle esa comisión con la aprobación del Supremo Gobierno, al que expondrá las razones que haya tenido para separarlo; y donde hubiere un solo juez, lo será también de hacienda en todo el territorio de su demarcación”.⁹⁶⁷

⁹⁶³ Acta Patriótica, adicional a la celebrada el día 30 de septiembre, para restablecer la Constitución Federal, el 1 de octubre de 1841 (AHM. G.G.G. volumen 41, expediente 59, foja 2).

⁹⁶⁴ Decreto de la Junta de Representantes de los Departamentos del 9 de octubre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 10 de octubre (AHM: G.G.G. volumen 42, expediente 1, foja 1).

⁹⁶⁵ Mc Gowan, Gerald L. “Las desmembraciones”, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México tomo 4*. Pág. 94.

⁹⁶⁶ Decreto presidencial del 18 de octubre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 21 de octubre (AHM. L.L.D.F. volumen 18, expediente 28, foja 1).

⁹⁶⁷ Decreto presidencial del 18 de octubre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 21 de octubre (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 27, foja 1).

En noviembre el Supremo Gobierno expidió el Reglamento para la Organización de las Fuerzas de Policía de esta Capital⁹⁶⁸ y dispuso que “toda vacante de magistratura y judicatura, se notificara por los tribunales al Supremo Gobierno por conducto del respectivo departamental, y se anunciará en los periódicos oficiales para que los pretendientes hagan sus instancias dentro del término de veinte días contados desde su publicación”.⁹⁶⁹ También convocó a la elección de compromisarios para la renovación de los ayuntamientos del país⁹⁷⁰ y ordenó el establecimiento de las juntas de fomento del comercio y tribunales mercantiles en las capitales de los departamentos, en los puertos habilitados para el comercio exterior y en las plazas interiores que lo ameritaran.⁹⁷¹

El 6 de diciembre el presidente de la República derogó una disposición reglamentaria que exigía “la concurrencia de más de la mitad de los capitulares para que haya ayuntamiento, en consideración a que las muchas atenciones de los alcaldes y las comisiones municipales que desempeñan algunos regidores, impiden el cumplimiento de dicho artículo con grave perjuicio al servicio público”.⁹⁷²

El 30 de ese mes el presidente de la República al regular el peso y las yantas de los carros prohibió que estos transitaran en la estación de lluvias, al menos que los gobernadores por circunstancias particulares lo permitieran “individualmente para cada cargamento”.⁹⁷³

En el año que fenecía la Comisión de Estadística Militar remitió al Departamento de México una serie de cuestionarios relacionados con la administración militar, la agricultura y las aguas. Del mismo modo le solicitó información sobre la persona que en el Departamento se ocupase de dichos trabajos y de las montañas, ríos, “distancias en

⁹⁶⁸ Reglamento presidencial del 27 de noviembre de 1841, en *Circular* de Luis Gonzaga Vieyra del 20 de diciembre (BJMLM: volumen 136, expediente 449, foja s.n.). Incluía su Reglamento.

⁹⁶⁹ Decreto presidencial del 2 de noviembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 5 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 30, foja 1).

⁹⁷⁰ Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación del 5 de noviembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 18 de noviembre (AHM: G.G.G. volumen 42, expediente 11, foja 1).

⁹⁷¹ Decreto presidencial del 15 de noviembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 20 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 31, foja 19).

⁹⁷² Decreto presidencial del 6 de diciembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 31 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 18, expediente 43, foja 3).

⁹⁷³ Decreto presidencial del 30 de diciembre de 1841, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 4 de enero de 1842 (AHM: L.L.D.F. volumen 19, expediente 4, foja 1).

leguas desde la Capital a cada una de las cabeceras de partido” y de “los planos y cartas que tuviere dicho Gobierno, o pudiese adquirir, ya sea que comprenda el todo o en una parte del Departamento; manifestando el juicio que forme de la exactitud o inexactitud de ellos”.⁹⁷⁴

El 12 de enero de **1842** el Supremo Gobierno expidió el Reglamento de Enseñanza y Policía Médicas, en el que se determinó que “subsistirá el actual establecimiento de Ciencias Médicas de esta Capital con el título de Escuela de Medicina de México, sujeta al Gobierno y Junta Departamental”. Cabe indicar que dicho Reglamento incluyó un acuerdo presidencial expedido un día antes, en el que se señalaba que “los títulos expedidos por los establecimientos médicos de los departamentos de México, Jalisco y Puebla para profesores de medicina, cirugía, farmacia, obstetricia, flebotomía o el ramo de dentistas, autorizarán para ejercer en toda la República, sin otro examen o requisito que la presentación del mismo título a las respectivas autoridades políticas”.⁹⁷⁵

El 17 de ese mes el presidente de la República dispuso que “en los pueblos que los respectivos gobernadores designen y en las haciendas principales, se establecerán compañías de caballería que se llamarán de auxiliares en los primeros, y rurales en las segundas”. Los auxiliares estarían “bajo la inmediata obediencia e inspección de los gobernadores de los departamentos, y los rurales bajo los dueños de las haciendas; pero en cualquiera función de armas, estarán sujetos a las comandancias generales, quienes tendrán las debidas noticias de fuerza, armas y estado de servicio, dadas por los gobernadores y dueños de las haciendas lo menos cada tres meses”.⁹⁷⁶

El 8 de febrero el presidente de la República dispuso que solo se hicieran “impresiones sueltas de los decretos y resoluciones del Supremo Gobierno cuando el objeto sea de un interés tan grave y general” y que “en los demás casos se imprimirán los citados decretos y resoluciones en la parte oficial del periódico del Gobierno, y bastará esta constancia

⁹⁷⁴ Cuestionarios de la Comisión de Estadística Militar de 1841 (BJMLM: volumen 107, expediente 14, foja 2).

⁹⁷⁵ Reglamento de Enseñanza y Policía Médicas del 12 de enero de 1842 (BJMLM: volumen 123, expediente 994, foja 1).

⁹⁷⁶ Decreto presidencial del 17 de enero de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 10 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 19, expediente 9, foja 1).

para que se tengan por publicados, y obligue desde luego su cumplimiento a todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas”.⁹⁷⁷

El 15 de ese mes la Junta Departamental dispuso que para el gobierno de los juzgados de paz de los lugares donde no hay ayuntamientos “solo habrá depositarios de los fondos de propios y arbitrios de toda la comarca, en las cabeceras de las antiguas municipalidades, pudiendo para ese efecto los prefectos unir dos o más municipios en que no haya ayuntamientos, de acuerdo con sus jefes de paz, siempre que o sean muy escasos sus fondos, o por otro motivo grave convenga hacerlo. De ello darán cuenta al Gobierno, para que de acuerdo con la Junta lo apruebe o determine lo contrario”.⁹⁷⁸

En marzo el presidente de la República decretó el cobro de peajes en los caminos cuya compostura se emprenda⁹⁷⁹ y el Gobierno Departamental expidió el Reglamento de Corredores para la Plaza de México.⁹⁸⁰

El 12 de abril la Junta Departamental expidió el decreto que estableció la obligación de matricularse a los comerciantes y dedicados a cualquier giro de banco en la Secretaría de la Junta de Fomento. Tenían “derecho, pero no obligación de matricularse, los hacendados y fabricantes avecindados en la Capital”.⁹⁸¹

El primero de junio el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso Constituyente indicó que “prescindiendo del examen de los elementos con que podamos contar para el restablecimiento del sistema federativo, yo anuncio con absoluta seguridad, que la multiplicación de estados libres y soberanos, es la precursora indefectible de nuestra ruina”. Más adelante señaló que “cuando he anunciado la necesidad vital de que la República continúe una e indivisible, no excluyo la oportunidad

⁹⁷⁷ Decreto presidencial del 8 de febrero de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 16 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 19, expediente 10, foja 2).

⁹⁷⁸ Decreto del 15 de febrero de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 21 de noviembre (BJMLM: volumen 123, expediente 966, foja 1).

⁹⁷⁹ Decreto presidencial del 5 de marzo de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 8 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 19, expediente 12, foja 2).

⁹⁸⁰ *Bando* del Gobierno Departamental de México del 20 de marzo de 1842, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 199.

⁹⁸¹ Decreto 25 del 12 de abril de 1842, en *Colección de Decretos II*. Pág. 478.

de dictar leyes, a fin de que los departamentos encuentren en su seno todos los elementos de poder, y todas las facultades necesarias para su prosperidad".⁹⁸²

El 28 de julio la Junta Departamental decretó el establecimiento de un peaje en el Puente Grande de Cuautitlán y un contra peaje en Tepotzotlán. Dispuso que los empleados de estos peajes serían nombrados por el Gobierno y que quedaban exentos del pago de este peaje los eclesiásticos que vayan a administrar sus sacramentos, los jueces de partido y demás ministros de justicia cuando vayan a sus diligencias, los militares cuando vayan en comisión de servicio, los correos nacionales, los empleados de hacienda y resguardo de rentas en este mismo caso y los vecinos de los pueblos y haciendas del mismo distrito cuando caminen con animales y carruajes propios.⁹⁸³

El 4 de agosto el presidente de la República expidió un decreto, por el que ratificó que los ayuntamientos continuaran con la obligación de proveer el sostenimiento de las cárceles.⁹⁸⁴

El 17 de septiembre el Supremo Gobierno ordenó reponer dentro de un periodo de seis meses todos los empedrados de la Ciudad de México con el trabajo de los presos sentenciados a obras públicas y presidio, por lo que se establecieron una serie de arbitrios que debían ser recaudados por el tesorero municipal, el cual a la vez tenía la obligación de elaborar un reglamento que debía presentar al gobernador del Departamento de México para su examen y aprobación.⁹⁸⁵

El 26 de octubre asumió la presidencia de la República en forma interina Nicolás Bravo, quien había sido electo diputado al Congreso General por el Departamento de México.⁹⁸⁶

⁹⁸² El general Santa Anna, al abrir las sesiones del Congreso Constituyente, en 1º de junio de 1842, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 226.

⁹⁸³ Decreto 26 del 28 de julio de 1842, en *Colección de Decretos II*. Pág. 479.

⁹⁸⁴ Decreto presidencial del 4 de agosto de 1842, en *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra del 10 de agosto* (AHM: L.L.D.F. volumen 20, expediente 1, foja 1).

⁹⁸⁵ Decreto presidencial del 17 de septiembre de 1842, en *Bando de Luis Gonzaga y Vieyra del 26 de septiembre* (AHM: L.L.D.F. volumen 20, expediente 7, foja 1).

⁹⁸⁶ El general D. Nicolás Bravo, al jurar como presidente sustituto, el 26 de octubre de 1842, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 228. En la Administración de Nicolás Bravo se disolvió el Congreso a raíz del ataque que sufrió por parte de la prensa y de los grupos conservadores por el proyecto de Constitución presentado el 3 de noviembre, pues en él se autorizaba la libertad de enseñanza e imprenta, así como el ejercicio privado de religiones distintas a la católica.

El 2 de diciembre el presidente de la República decretó la creación de la Dirección General de la Industria Nacional⁹⁸⁷ y aprobó el Reglamento para la Junta de Fomento y Administrativa del Cuerpo de Milicia, en el que dispuso que “el gobernador del Departamento de México reunirá y presidirá a los acreedores y a los mineros en juntas separadas para que cada clase nombre a su propio comisionado, sujetándose en la votación a las leyes vigentes y practicadas en el actual establecimiento”.⁹⁸⁸

El 10 de ese mes el presidente de la República determinó que “los gobernadores de los departamentos, pueden en los casos en que lo estimen conveniente, oyendo antes a la junta departamental, suspender a los jueces de primera instancia hasta por tres meses, y privarlos aún de la mitad del sueldo por el mismo tiempo”.⁹⁸⁹

El 19 de diciembre el presidente de la República dispuso que “no pudiendo en esta crisis dejarse a la Nación sin esperanzas de un orden de cosas que le asegure su existencia, su libertad, sus derechos, la división de poderes, las garantías sociales y la prosperidad de los departamentos, el Gobierno nombrará una junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo para que forme las Bases, con asistencia del Ministerio, que sirvan para organizar a la Nación y que el mismo Gobierno sancionará para que rijan en ella”.⁹⁹⁰

El 21 de enero de **1843** el presidente de la República estableció el cobro de un solo peaje de ida y otro de venida en el camino de México a Cuernavaca.⁹⁹¹

El 2 de marzo el presidente de la República estableció las tarifas del camino de México a Puebla por la Garita de San Lázaro y Río Frío,⁹⁹² nombró a los integrantes del Tribunal

⁹⁸⁷ Decreto presidencial del 2 de diciembre de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 11 de diciembre (AHM: L.L.D.E. volumen 20, expediente 16, foja 1).

⁹⁸⁸ Reglamento presidencial del 2 de diciembre de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 11 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 20, expediente 15, foja 1).

⁹⁸⁹ Decreto presidencial del 10 de diciembre de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 20, expediente 18, foja 2).

⁹⁹⁰ Decreto presidencial del 19 de diciembre de 1842, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra de ese día (AHM: G.G.G. volumen 43, expediente 25, foja 88). Se establecía que la Junta se nombraría a la mayor brevedad posible y no podría desempeñar su encargo por más de seis meses.

⁹⁹¹ Decreto presidencial del 21 de enero de 1843, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 26 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 21, expediente 3, foja 2).

⁹⁹² Decreto presidencial del 2 de marzo de 1843, en *Bando* de Luis Gonzaga y Vieyra del 13 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 21, expediente 13, foja 2).

Superior del Departamento de México⁹⁹³ y dispuso que “los gobernadores de los departamentos autorizaran con firma entera, las comunicaciones oficiales que dirijan a los cónsules propietarios extranjeros, y con media firma las que pasen a los vicecónsules de la misma clase”.⁹⁹⁴

El 5 de ese mes asumió la presidencia de la República Antonio López de Santa Anna en medio de una aguda crisis política y económica, la cual se ahondó ante el conflicto suscitado entre el Supremo Gobierno y los departamentos de Yucatán y Texas, aunado a la dificultad para nivelar el erario y al caos que predominaba en la Administración Pública.⁹⁹⁵

El 10 de marzo Valentín Canalizo al asumir la gubernatura del Departamento de México expidió el decreto presidencial por el que se dispuso que “cuando la tranquilidad pública lo exija en casos extraordinarios, el gobernador del Departamento y prefecto del Centro presidirán los espectáculos y diversiones públicas, y se obedecerán sus providencias sin perjuicio de las económicas del juez que presida en turno”.⁹⁹⁶

El 18 de ese mes el Supremo Gobierno declaró como guerra nacional la que se libraba en los departamentos de Texas y Yucatán,⁹⁹⁷ el 6 de abril autorizó abrir un camino carretero por concesión de Chalco a Ciudad Morelos,⁹⁹⁸ el 29 de mayo fijó las reglas para las observaciones que pudiera hacer el Ejecutivo al proyecto de nueva Constitución⁹⁹⁹ y el 23 de junio ordenó al gobernador del Departamento de México demoler el edificio llamado

⁹⁹³ Decreto presidencial del 2 de marzo de 1843, en *Bando* de Valentín Canalizo del 14 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 21, expediente 14, foja 2).

⁹⁹⁴ Decreto presidencial del 2 de marzo de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 391.

⁹⁹⁵ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 207.

⁹⁹⁶ Decreto presidencial del 7 de marzo de 1843, en *Bando* de Valentín Canalizo del 10 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 21, expediente 12, foja 1).

⁹⁹⁷ Decreto presidencial del 18 de marzo de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 406.

⁹⁹⁸ Decreto presidencial del 6 de abril de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 410.

⁹⁹⁹ Decreto presidencial del 29 de mayo de 1843, en *Bando* de Valentín Canalizo del 30 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 7, foja 1).

Parián, para que en su lugar se edificara un monumento “para perpetuar la memoria de nuestra gloriosa independencia”.¹⁰⁰⁰

El 27 de junio el Supremo Gobierno dispuso que se establecieran “juntas industriales en todas las capitales de las prefecturas de los departamentos de la República, y en todas aquellas poblaciones en que atendidas sus circunstancias acuerden los respectivos gobiernos departamentales que las haya”. Las elecciones de los individuos de estas juntas podían “recaer en los matriculados voluntarios, siempre que no haya número suficiente de forzosos para formarlas”.¹⁰⁰¹

El 11 de julio el presidente de la República dispuso que a partir del primero de marzo del siguiente año quedarán uniformes en todos los departamentos las cuotas y exenciones de alcabalas y las reglas establecidas para su cobro, en el entendido de que el sistema que imperaba producía “errores perjudiciales a la hacienda pública y comercio, principalmente a los individuos de poca suerte e instrucción que ejercitan el inferior de frutos nacionales, pues ignoran quizá las disposiciones particulares que rigen en cada departamento”.¹⁰⁰²

B. Los gobiernos del Departamento de México surgidos de las Bases de Organización Política de la República Mexicana

El 12 de julio de **1843** bajo la presidencia de Antonio López de Santa Anna¹⁰⁰³ se expidió la nueva Constitución del país que adoptó el nombre de Bases de Organización Política de la República Mexicana, en las cuales se dispuso que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores; que el Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos, y en los demás que establezcan las leyes;¹⁰⁰⁴ que el Poder Ejecutivo se deposita en el presidente de la República que durara en su cargo

¹⁰⁰⁰ Decreto presidencial del 23 de junio de 1843, en *Bando* de Valentín Canalizo del 28 de junio (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 14, foja 1).

¹⁰⁰¹ Decreto presidencial del 27 de junio de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 470.

¹⁰⁰² Decreto presidencial del 11 de julio de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 487.

¹⁰⁰³ Antonio López de Santa Anna reasumió su cargo el 5 de marzo de 1843.

¹⁰⁰⁴ Se establecía que subsistirán los tribunales especiales de Hacienda, Comercio y Minería, mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

cinco años, que éste tiene la obligación de oír la opinión de un Consejo de Gobierno¹⁰⁰⁵ y que para el despacho de los negocios del Gobierno se establecerán los ministerios¹⁰⁰⁶ de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda; y de Guerra y Marina.¹⁰⁰⁷

En las Bases se establecía que cada departamento tendría una asamblea compuesta por un número de vocales que no pase de once ni baje de siete.¹⁰⁰⁸ Esta asamblea tenía funciones ejecutivas, toda vez que en el artículo 135 se establecía que debía formar anualmente la estadística y los presupuestos de gastos del departamento.

En cuanto al Poder Judicial se establecía en el artículo 146 que “habra en los departamentos tribunales superiores de justicia y jueces inferiores. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un departamento, terminarán dentro de su territorio en todas instancias. Una ley determinará el modo de suplir las segundas y terceras instancias en los departamentos que no pudieren establecer tribunales superiores”.

En cuanto al Poder Ejecutivo se establecía que habría en cada departamento un gobernador que duraría en su cargo cinco años y el cual sería designado por el presidente de la República, a propuesta de la asamblea departamental; que el gobernador sería el único conducto de comunicación con las autoridades de la República¹⁰⁰⁹ y que tendría como obligaciones las de cuidar el orden público, remitir al Supremo Gobierno los decretos de las asambleas departamentales y publicar las leyes y decretos del Congreso Nacional, los decretos del presidente de la República y los decretos de la asamblea departamental, los cuales debía hacer cumplir.¹⁰¹⁰

Entre las atribuciones del gobernador estaban las de nombrar a las autoridades políticas subalternas del departamento y a los empleados que se establezcan para recaudar y

¹⁰⁰⁵ El Consejo de Gobierno lo integraban 17 vocales nombrados por el presidente de la República.

¹⁰⁰⁶ Los ministros estaban obligados a presentar anualmente una memoria a las cámaras, así como la formación del reglamento del ministerio que atendían.

¹⁰⁰⁷ Bases de Organización Política de la República Mexicana del 12 de julio de 1843, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículos 25, 115, 83, 88 y 93.

¹⁰⁰⁸ *Ibidem*. Artículo 131. Las asambleas departamentales sustituyeron a las juntas departamentales.

¹⁰⁰⁹ El artículo 142 exceptuaba “los casos de acusación, o queja contra ellos mismos, y correspondencia oficial de los tribunales superiores con la Suprema Corte de Justicia en materias judiciales.

¹⁰¹⁰ *Ibidem*. Artículos 136, 140 y 141.

distribuir la hacienda que toque al departamento,¹⁰¹¹ que podía imponer multas a los empleados del departamento que le faltaren al respeto, vigilar que se administre pronta la justicia, ser presidente nato de la fuerza pública para los objetos de su institución, ser jefe de la hacienda pública del departamento y otorgar permisos para el establecimiento de asociaciones públicas literarias o de beneficencia.¹⁰¹²

El 20 de julio el presidente de la República ordenó el establecimiento de “un peaje entre la Ciudad de Pachuca y el Mineral del Monte, y su producto se invertirá en la construcción de un camino de ruedas entre ambas poblaciones, debiendo ser en su figura, calidad de su piso y elevación de sus cuestas, igual al que existe entre el Mineral del Monte y la hacienda de metales de Reglas, pudiendo tener alguna más anchura, si la Comisión encargada de su construcción, lo juzgare conveniente”.¹⁰¹³

El 28 de agosto el presidente de la República expidió el Reglamento de la Subdirección de la Instrucción Primaria en el Departamento de México y de las juntas subalternas, en donde se preciso que la Compañía Lancasteriana de la Capital era la subdirectora de la instrucción primaria, que en el mes de enero de cada año el presidente de dicha Subdirección debía nombrar tantas comisiones como prefecturas tenía el departamento y que entre las obligaciones de estas comisiones estaban las de “abrir dictamen sobre el arreglo de la instrucción primaria, en sus respectivas prefecturas”, “velar sobre el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dieran con aquel objeto” y “proponer cuando crean oportuno al fomento, extensión y mejoras de la misma instrucción”.¹⁰¹⁴

El 6 de septiembre el Gobierno Departamental mandó pintar y asear las casas y edificios públicos a sus propietarios o poseedores¹⁰¹⁵ y el Supremo Gobierno declaró días de fiesta nacional el 11 y 27 de dicho mes, en conmemoración del triunfo que obtuvieron las armas

¹⁰¹¹ La fracción IV del artículo 142 establecía que en este nombramiento se respetaría la propiedad de los actuales empleados.

¹⁰¹² *Ibíd.* Artículo 142.

¹⁰¹³ Decreto presidencial del 20 de julio de 1843, en *Bando* de Valentín Canalizo del 13 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 22, expediente 6, foja 4).

¹⁰¹⁴ Reglamento presidencial del 28 de agosto de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 549.

¹⁰¹⁵ *Bando* de Valentín Canalizo del 6 de septiembre de 1843 (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 20, foja 1).

de la República en 1829 y en memoria de la ocupación de la Ciudad de México por el Ejército Trigarante en 1821.¹⁰¹⁶

El 2 de octubre Antonio López de Santa Anna designó a Valentín Canalizo presidente interino de la República,¹⁰¹⁷ por lo que el general Ignacio Inclán asumió la gubernatura del Departamento en forma interina.

El 29 de diciembre el presidente de la República expidió el decreto sobre el número de reemplazos del Ejército, en el que se fijaron 4,167 hombres al Departamento de México.¹⁰¹⁸

Al día siguiente la Asamblea Departamental expidió el Presupuesto de Gastos para el Año de 1844, en el cual se incluía la estructura orgánica del Gobierno que estaba integrada por el gobernador que percibía 5,000 pesos anuales, el secretario con 2,500, siete oficiales que ganaban entre 2,000 y 900, un archivero con 1,000, ocho escribientes con percepciones entre 600 y 500 y un portero con 365. En forma separada se presentaban las partidas para el pago de los pensionistas y del personal de la Contaduría y de la Tesorería,¹⁰¹⁹ de los poderes Legislativo y Judicial¹⁰²⁰ y de los diputados¹⁰²¹ al Congreso Nacional.¹⁰²²

El 2 de enero de **1844** el Congreso designó a Antonio López de Santa Anna presidente constitucional de la República,¹⁰²³ pero como éste no rindió la protesta de Ley el primero de febrero el Senado nombró presidente interino a Valentín Canalizo.¹⁰²⁴

¹⁰¹⁶ Decreto presidencial del 6 de septiembre de 1843, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IV*. Pág. 565.

¹⁰¹⁷ Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación del 2 de octubre de 1843. (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 21, foja 2). Valentín Canalizo asumió la presidencia el 4 de octubre.

¹⁰¹⁸ Decreto presidencial del 29 de diciembre de 1843, en *El Siglo Diez y Nueve* del 7 de enero de 1844 (BJMLM: volumen 131, expediente 64, foja 1).

¹⁰¹⁹ El contador y el tesorero ganaban cada uno 3,000 pesos anuales.

¹⁰²⁰ Cada uno de los 11 diputados ganaban 2,500 y cada uno de los once ministros 3,000 pesos anuales.

¹⁰²¹ Cada uno de los 20 diputados ganaban 3,000 pesos anuales.

¹⁰²² Decreto 29 de la Asamblea Departamental del 30 de diciembre de 1843, en *Bando* de Manuel Inclán del 24 de febrero de 1844 (AHM: L.L.D.F. volumen 23, expediente 10, foja 1). No se incluían partidas para el fomento y el pago de sueldos de los prefectos y los subprefectos, por lo que se deduce que sus sueldos eran cubiertos por los ayuntamientos, pues estos debían presidir su Cabildo.

¹⁰²³ Decreto del Congreso Nacional del 2 de enero de 1844, en *Bando* de Ignacio Inclán del 3 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 23, expediente 1, foja 5).

¹⁰²⁴ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 229.

El 20 de ese mes la Junta Mercantil de Fomento dispuso que “ningún corredor podrá renunciar su plaza en determinada persona, ni aún mediando aprobación de la Junta de Fomento”. Esta medida obedeció “a los graves inconvenientes que resultarían de que los corredores renunciaran en otras personas sus plazas, por lo costosas que serían estas, por el indebido lucro que tendrían los renunciantes; por la poca o ninguna libertad de que disfrutaría la misma Junta para hacer los nombramientos; y por el daño que aquí se originaría al comercio, quedando de este modo excluidas las personas más a propósito, y destinadas a ejercer la correduría las que acaso no tienen todas las circunstancias convenientes”.¹⁰²⁵

En febrero el Senado de la República convocó a elecciones para integrar las juntas departamentales¹⁰²⁶ y el gobernador Ignacio Inclán publicó un bando, en el que compendió 68 artículos tendientes a arreglar el estado deplorable en que se encontraban los asuntos relacionados con la Policía en la Ciudad de México, ante el incumplimiento de los bandos y reglamentos que se citaban en dichos artículos.¹⁰²⁷

El 31 de marzo el presidente Canalizo al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso General indicó que “en casi todos los departamentos quedan instaladas sus respectivas asambleas, y en los periodos constitucionales han sido nombrados sus gobernadores con las propuestas que se han elevado al Gobierno; y si bien la policía se ha encargado por las bases a los departamentos, no por eso ha omitido el Ejecutivo dictar las medidas generales de su resorte”.¹⁰²⁸

El 9 de mayo el general Manuel Rincón fue nombrado por el presidente de la República gobernador constitucional del Departamento de México¹⁰²⁹ y el 20 de ese mes la Asamblea Departamental facultó al Gobierno para establecer un peaje en el camino de México a Tlalpam.¹⁰³⁰

¹⁰²⁵ *Circular* de la Junta Mercantil de Fomento del 20 de enero de 1844 suscrita por Manuel Inclán (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 29, foja 1).

¹⁰²⁶ Decreto del Senado del 3 de febrero de 1844 (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 30, foja 2). Las asambleas departamentales debían elegir al individuo para ministro de la Suprema Corte de Justicia.

¹⁰²⁷ *Bando* de Ignacio Inclán del 13 de febrero de 1844 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 8, foja 1).

¹⁰²⁸ El general Canalizo, al cerrar las sesiones del primer periodo, en 31 de marzo de 1844, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 244.

¹⁰²⁹ Nombramiento del 9 de mayo de 1844 del Ministerio de Relaciones y Gobernación, en Bando de Manuel Rincón del 15 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 44, expediente 57, foja 2).

¹⁰³⁰ Decreto 2 del 20 de mayo de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 491.

El 17 de junio la Asamblea Departamental expidió el “Reglamento al que deben sujetarse las autoridades de este Departamento, para dar el contingente de sangre con el que deben cubrirse las bajas del Ejército”, en el que se dispuso que “cuidará el gobernador de avisar a los prefectos los puntos en que deben ser entregados los reemplazos al Poder Militar, de quien se exigirá recibo, según así dispone la Ordenanza del Ejército”.¹⁰³¹

El primero de julio el ministro de Relaciones y del Interior del Supremo Gobierno indicó que “los departamentos necesitan rentas nuevas, porque las generales no cubren los gastos del Gobierno; fácil cosa es, del total de productos separar lo que importan los gastos departamentales; pero si los generales se desatienden, volveremos a nuestros antiguos errores”.¹⁰³²

El 4 de ese mes Antonio López de Santa Anna reasumió la presidencia de la República en medio del agravamiento del problema con Texas, ya que dicho Departamento se había anexado a los Estados Unidos.¹⁰³³

El 24 de julio la Asamblea Departamental en virtud de la cesión hecha por el Supremo Gobierno a los departamentos del impuesto de capitación dispuso que éste “continuara cobrándose en el Departamento, a un real que pagará mensualmente cada varón, desde la edad de 16 a sesenta años”, con excepción de los varones impedidos físicamente que no tengan bienes que disponer y a “los militares retirados a dispersos de la clase de sargento abajo, los que hayan quedado inutilizados en la campaña y las fuerzas de policía mientras estén sobre las armas en cualquiera clase de servicio, con conocimiento y expresa aprobación del gobernador del Departamento”.¹⁰³⁴

El 12 de agosto la Asamblea Departamental dispuso que se ingresen a la Tesorería Particular del Departamento los productos de capitación, el impuesto de nueve reales al barril de aguardiente de caña, los productos del peaje de los caminos que no pertenezca su cobro al Supremo Gobierno y el “importe de las multas que imponga el gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los jueces de letras del Departamento, los prefectos y sub-

¹⁰³¹ Decreto 3 del 17 de junio de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 491.

¹⁰³² Mensaje del general Santa Anna, leído por el ministro de Relaciones y del Interior, el 1º de julio de 1844, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 251.

¹⁰³³ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 233.

¹⁰³⁴ Decreto 5 del 24 de julio de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 501.

prefectos, conforme a las facultades que les concedió la Ley de 20 de marzo de 1837, y el que se exijan por la portación de armas sin licencia”.¹⁰³⁵

El 25 de ese mes ante el fallecimiento de la esposa del presidente de la República el gobernador Manuel Rincón dispuso que debían vestir “de luto las autoridades civiles y judiciales de este Departamento y los jefes principales de las oficinas, por un mes, pudiendo usar la casaca del uniforme que tuvieran. Los empleados de las demás clases y los individuos cabezas de familia llevarán un lazo negro sin lustre al brazo”.¹⁰³⁶

El 7 de septiembre Antonio López de Santa Anna solicitó licencia para dejar la presidencia encargada a José Joaquín de Herrera, quien era el presidente del Consejo de Gobierno. Herrera se hizo cargo de la presidencia del 12 al 21 de septiembre, pues en esa fecha dejó la titularidad del Poder Ejecutivo a Valentín Canalizo, quien había sido nombrado presidente sustituto por el Senado.¹⁰³⁷

El 14 de ese mes la Asamblea Departamental expidió el Reglamento para la Exacción del Impuesto de Capitación, en el cual se dispuso que la recaudación de dicho impuesto en la Capital se efectuó “por medio de los comisionados que nombre al efecto la Tesorería Particular” y que “en los lugares foráneos continuare a cargo de los sub-prefectos la recaudación del impuesto, debiendo emplear a los jueces de paz de los pueblos para que lo verifiquen”.¹⁰³⁸

El 29 de octubre la Asamblea Departamental facultó al Gobierno para destinar 60 pesos “en cada mes para gratificar a los empleados en la Aduana de esta Capital, que lleven la cuenta de recaudación en las administraciones foráneas del Departamento, de los arbitrios que ha decretado o decretare la Asamblea Departamental”.¹⁰³⁹

El 29 de noviembre el general Nicolás Condelle al asumir interinamente la gubernatura del Departamento de México dio a conocer el decreto del presidente Valentín Canalizo, por el

¹⁰³⁵ Decreto 7 del 12 de agosto de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 506.

¹⁰³⁶ Prevención del 25 de agosto de 1844 suscrita por Manuel Rincón (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 6, foja 1). También se disponía que “los edificios públicos enlutaran sus balcones, enarbolando hasta media asta el Pabellón Nacional”.

¹⁰³⁷ Decreto del Congreso Nacional del 7 de septiembre de 1844, en *Bando* de Manuel Rincón de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 23, expediente 20, foja 2).

¹⁰³⁸ Decreto 12 del 14 de septiembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 509.

¹⁰³⁹ Decreto 18 del 29 de octubre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 514.

que se suspendieron las sesiones del Congreso al considerar “que a los embarazos casi invencibles que oponen al Ejecutivo las leyes fundamentales de la República para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialísima de que los depositarios de la autoridad legislativa, lejos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia a acudir a las urgentes necesidades del Gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado”.¹⁰⁴⁰

Ese día la Asamblea Departamental dispuso que se destinaran “60 ps. en cada mes para gratificar a los empleados en la Aduana de esta Capital, que lleven la cuenta de la recaudación en las administraciones foráneas del Departamento, de los arbitrios que ha decretado o decretase la Asamblea Departamental”.¹⁰⁴¹ También acordó que “los géneros, frutos y efectos e procedencia extranjera, no comprendidos en los decretos de 10 y 11 de septiembre de este año, pagaran el arbitrio de 1 por 100 al tiempo de satisfacer el 5 que pagan a la hacienda pública general”.¹⁰⁴²

El 2 de diciembre la Asamblea Departamental anunció la suspensión de sus sesiones hasta que fuera restablecido el orden constitucional, el cual fue alterado ante un pronunciamiento de la Asamblea Departamental de Jalisco que pedía la abrogación de los gravámenes extraordinarios y que fue secundado por la guarnición de Mariano Paredes, por algunos cuarteles de la Ciudad de México y por los departamentos de Zacatecas, Querétaro y Aguascalientes.¹⁰⁴³

El 6 de ese mes al ser superada la insurrección el gobernador Manuel Rincón al reasumir sus funciones aseguró no tener “necesidad ni aún de indicároslo, y antes bien estoy seguro de que jamás me obligaréis a ejercer el poder con que me autorizan las leyes para conservar la tranquilidad pública, porque sois virtuosos, porque lo habéis sido, y porque para serlo en lo de adelante no tenéis que hacer violencia a vuestro carácter”.¹⁰⁴⁴

¹⁰⁴⁰ Decreto presidencial del 29 de noviembre de 1844, en *Bando* de Nicolás Condelle, general de brigada y gobernador del Departamento de México de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 23, expediente 23, foja 2).

¹⁰⁴¹ Decreto 18 del 29 de noviembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 514.

¹⁰⁴² Decreto 19 del 29 de noviembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 514.

¹⁰⁴³ Decreto 20 del 2 de diciembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 515.

¹⁰⁴⁴ El gobernador del Departamento, a los habitantes de la Capital, el 6 de diciembre de 1844 (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 15, foja 1).

Al día siguiente el Senado nombró a Joaquín de Herrera presidente de la República después de que el Congreso desconociera a Valentín Canalizo como presidente, toda vez que éste para afrontar la sublevación originada en Jalisco designó a Antonio López de Santa Anna jefe del Ejército, pero como dicho nombramiento no fue aprobado por el Congreso el presidente ordenó su disolución y éste a la vez desconoció a Canalizo como presidente.¹⁰⁴⁵

El 11 de diciembre la Asamblea Departamental autorizó “al Gobierno para que en un término de diez días levante, por medio de alistamientos, la fuerza de hasta cuatro mil hombres de infantería y caballería, que reglamentara en batallones y escuadrones, denominándose: Voluntarios Defensores de las Leyes”. “En los demás pueblos del Departamento podrá el mismo Gobierno levantar las milicias que crea convenientes, atendidas su población y circunstancias”.¹⁰⁴⁶

En la segunda quincena de diciembre el presidente de la República declaró en estado de sitio la Ciudad de México¹⁰⁴⁷ y la Asamblea Departamental autorizó “al gobernador del Departamento para que obligue a todos los empleados del mismo, desde la edad de diez y ocho años a cuarenta años, a tomar las armas durante las actuales críticas circunstancias, haciendo el servicio militar a que fuesen destinados por el mismo gobernador, quien conciliaría éste con el que deben de hacer en sus oficinas”.¹⁰⁴⁸

El primero de enero de **1845** el general Herrera urgió al Congreso a ocuparse “de preferencia en acordar definitiva y acertadamente, cuál deba ser la hacienda de los departamentos; y de ahí también la urgencia, que os recomiendo, de que en las reformas de las Bases, de que os debéis de ocupar, tengáis muy presente la conveniencia de dar más latitud a las facultades de las asambleas departamentales, cuantas basten a dejarlas expeditas para el mejor estar y mayor prosperidad de sus localidades, sin daño de sus vecinos”.¹⁰⁴⁹

¹⁰⁴⁵ Decreto del Senado del 7 de diciembre de 1844, en *Bando* de Manuel Rincón del 10 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 16, foja 3).

¹⁰⁴⁶ Decreto 21 de 11 de diciembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 515.

¹⁰⁴⁷ Decreto presidencial del 26 de diciembre de 1844, en *Bando* de Manuel Rincón del 27 de diciembre (BJMLM: volumen 138, expediente 376, foja 102).

¹⁰⁴⁸ Decreto 22 del 16 de diciembre de 1844, en *Colección de Decretos II*. Pág. 516.

¹⁰⁴⁹ El general Herrera, al abrir las sesiones del primer periodo, en 1º de enero de 1845, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 265.

El 21 de ese mes la Asamblea Departamental al cesar el cobro del impuesto de capitación dispuso que entretanto se expide por el Congreso Nacional la Ley de Clasificación de Rentas “se establece provisionalmente el arbitrio de dos granos por arroba al pulque fino, que pagará en México a su entrada, y en los demás puntos del Departamento en los mismos términos que se recauda lo que satisface a la hacienda pública”.¹⁰⁵⁰

El 30 de enero el Congreso Nacional declaró “que no está vigente el decreto de 10 de diciembre de 1842, en el que se facultó a los gobernadores de los departamentos para suspender a los jueces de letras por tres meses, y con pérdida de la mitad de sus sueldos siempre que lo creyeran conveniente”. De igual manera ratificó que “ni el presidente de la República, ni los gobernadores de los departamentos, en virtud de sus respectivas facultades consignadas en las Bases Orgánicas para cuidar que se administre pronta justicia, pueden ingerirse en lo intrínseco de las causas civiles o criminales, ni en el orden de la sustanciación y procedimientos”.¹⁰⁵¹

El 19 de febrero el Congreso General dispuso que “de todos los comisos que se hagan en los puertos y demás lugares de la Nación, y de las multas que se impongan a los contrabandistas, se separará el dos por ciento del líquido remanente partible entre los denunciantes, aprehensores y empleados, para el sostenimiento de los hospitales de caridad donde los haya, y en caso de no haberlos, se aplicará a los hospitales de los lugares más inmediatos dentro del mismo departamento” y “en caso de no haber hospitales en el departamento en cuyo territorio se haga el decomiso del dos por ciento, se aplicará el uno a objetos de beneficencia, y el otro al fomento de la instrucción pública, a juicio de las respectivas asambleas departamentales”.¹⁰⁵²

Al día siguiente la Asamblea Departamental dispuso que “el tesorero particular de las rentas del Departamento recibirá de los administradores de las aduanas foráneas, las cantidades que resulten a favor de la Caja Departamental, por la tercera parte de los valores líquidos de los ingresos físicos y virtuales que tengan en cada un mes las mismas

¹⁰⁵⁰ Decreto 23 del 21 de enero de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 517.

¹⁰⁵¹ Decreto del Congreso Nacional del 30 enero de 1845, en *Bando* de Manuel Rincón del 3 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 24, expediente 9, foja 2).

¹⁰⁵² Decreto del Congreso General del 19 de febrero de 1845, en *Bando* de Manuel Rincón del 26 de febrero (BJMLM: volumen 151, expediente 150, foja 1).

aduanas, deduciéndose solo los gastos de recaudación aprobados por la Ley y que pertenezcan a la planta de sueldos y gastos de cada oficina”.¹⁰⁵³

El 11 de marzo la Junta de Fomento presentó la Balanza Mercantil de la Plaza de México correspondiente al año de 1844.¹⁰⁵⁴

En abril la Asamblea Departamental estableció un peaje en el camino de México a Tlalpam¹⁰⁵⁵ y expidió la Ley sobre los lugares donde deben establecerse municipalidades, en la cual se indicó que “habrá ayuntamiento en todas las cabeceras de partido, cuya población sea de dos mil habitantes por lo menos”, que “podrán establecerse ayuntamientos en todas las poblaciones que por sí, sus haciendas, ranchos, barrios y pueblos, reúnan al menos cuatro mil habitantes” y que “los lugares en que haya de erigirse ayuntamiento por tener la población señalada, harán su solicitud a la Asamblea Departamental por conducto del Gobierno, documentándola con un padrón exacto de la población que tuvieran, y con datos por los cuales conste que poseen los fondos necesarios para poder hacer los gastos, o que tienen posibilidad de adquirirlos de un modo seguro”.¹⁰⁵⁶

El 20 de mayo la Asamblea Departamental ordenó la matriculación anual de los comerciantes ante la Junta Mercantil de Fomento¹⁰⁵⁷ y al establecer un peaje en el camino de Texcoco, dispuso que una cuarta parte de sus rendimientos se aplicaran a los fondos municipales de dicha localidad para la construcción y conservación de caminos y la tercera parte restante ingresaría a la Tesorería Particular del Departamento, para que oportunamente la aplicase a los objetos que explica el decreto del 5 de marzo de 1842.¹⁰⁵⁸

El 30 de ese mes el presidente de la República al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso General señaló que “los departamentos que van a tener ya los recursos

¹⁰⁵³ Decreto 26 del 20 de febrero de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 523.

¹⁰⁵⁴ Balanza Mercantil de la Plaza de México correspondiente al año de 1844 (BJMLM: volumen 40, expediente s.n., foja 1).

¹⁰⁵⁵ Decreto 27 del 1 de abril de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 524.

¹⁰⁵⁶ Decreto del 28 de abril de 1845, en *Circular* de Mucio Baquera, presidente de la Asamblea Departamental y gobernador interino del Departamento de México del 29 de octubre (BJMLM: volumen 136, expediente 446, foja 103).

¹⁰⁵⁷ Comunicación de la Asamblea Departamental del 20 de mayo de 1845, en *Bando* de Manuel Rincón del 25 de mayo (AHM: L.L.C.E. volumen 2, expediente 18, foja 1).

¹⁰⁵⁸ Decreto 29 del 20 de mayo de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 532.

suficientes para cubrir sus atenciones, podrán cuidar más inmediatamente de la seguridad pública con las fuerzas de policía que deben establecerse bajo una organización conveniente, y que son las únicas que pueden exterminar a los malhechores, porque solo ellas podrán dedicarse a este servicio exclusivo con todo el éxito que desea el Gobierno”.¹⁰⁵⁹

El 4 de junio el Congreso General convocó a todos los hijos de la Nación Mexicana “a la defensa de la independencia nacional, amenazada por la usurpación del territorio de Texas, que se intenta realizar con el decreto de agregación dado por las cámaras, y sancionado por el presidente de los Estados-Unidos del Norte”.¹⁰⁶⁰

El 7 de ese mes la Asamblea Departamental estableció la planta de la Tesorería y de la Contaduría del Departamento, en la cual se precisó que cada una de dichas oficinas constaría de tres oficiales y que sus titulares percibirían 2,500 pesos anuales. Se indicó que “el nombramiento del tesorero del Departamento lo hará el gobernador, a propuesta en terna de la Asamblea, y el de los demás empleados de la Tesorería sin este requisito”; que “el tesorero formará y remitirá al gobernador el reglamento interior que debe regir en su oficina, para el examen y aprobación de la Asamblea”; que “para la glosa de las cuentas municipales y la Tesorería del Departamento, se establecerá una Contaduría”; “que la Asamblea nombrará al contador y a los demás empleados de esta Oficina”; que “la misma Asamblea formará el reglamento que debe servir a la Contaduría para su gobierno interior”; y que “el contador se entenderá directamente en sus comunicaciones y demás asuntos del servicio con el gobernador del Departamento, por conducto del secretario del mismo, y la Oficina de Contaduría estará independiente de la Tesorería”.¹⁰⁶¹

El 26 de junio la Asamblea Departamental al reglamentar la Fuerza de Policía de la Ciudad de México dispuso que ésta “constará de cien hombres a caballo y cuarenta de a pié, mandados los primeros por un jefe de policía, un teniente ídem y cuatro comisarios; y los segundos por tres subalternos con el propio nombre. El gobernador reglamentará el servicio de esta Fuerza de la manera más a propósito para llenar su objeto, dividiéndola

¹⁰⁵⁹ El general Herrera, al cerrar dichas sesiones, en 30 de mayo, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 270.

¹⁰⁶⁰ Decreto del Congreso General del 4 de junio de 1845, en *Bando de Manuel Rincón del 9 de junio* (AHM: L.L.D.F. volumen 24, expediente 24, foja 2).

¹⁰⁶¹ Decreto 30 del 7 de junio de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 535.

en cuatro secciones principales, que se situarán en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad”.¹⁰⁶²

El 29 de julio la Asamblea Departamental al reglamentar el funcionamiento de la Milicia de Defensores compuesta con regimientos de infantería, caballería y artillería dispuso que el alistamiento sería voluntario y se haría “en la Capital y en los demás lugares del Departamento en las casas consistoriales, y ante la autoridad o autoridades que determinen los prefectos respectivos”; que “el jefe de esta Milicia lo es el gobernador del Departamento; quien para atenderla establecerá una sección en su Secretaría compuesta de los defensores que quieran prestar este servicio, por el cual quedan exonerados del cuartel”; y que “los prefectos también son jefes de esta Milicia en su respectivo distrito, con sujeción al gobernador; los sub-prefectos lo son en sus partidos, con sujeción al prefecto; y los jueces de paz en sus pueblos, con sujeción al sub-prefecto”.¹⁰⁶³

El 6 de agosto el Congreso asignó “a todos los departamentos para sus gastos y demás atenciones que expresa el art. 199 de las Bases Orgánicas, todas las contribuciones directas que se hallan establecidas, inclusa la capitación donde se recaude”. Para tal efecto dispuso que “los gobernadores de los departamentos, de acuerdo con sus asambleas, podrán nombrar un comisionado que perciba respectivamente los productos de que tratan los artículos 3º y 4º de esta Ley, cuidando de que los enteros se hagan con exactitud y puntualidad y de dar parte a las autoridades y tribunales correspondientes de las infracciones que notaren, para que los responsables sean castigados con arreglo a las leyes”.¹⁰⁶⁴

El 14 de ese mes la Asamblea Departamental expidió el Reglamento para el Cobro de las Contribuciones Directas¹⁰⁶⁵ y cuatro días después estableció la oficina denominada Administración Principal de Rentas, la cual estaría a cargo del jefe que nombrará el Gobierno, de acuerdo con la Asamblea, en tanto que sus empleados internos serían nombrados por el Gobierno del Departamento.¹⁰⁶⁶

¹⁰⁶² Decreto 32 del 26 de junio de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 537.

¹⁰⁶³ Decreto 33 del 29 de julio de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 440.

¹⁰⁶⁴ Decreto del Congreso General del 6 de agosto de 1845 (BJMLM: volumen 142, expediente 245, foja 1).

¹⁰⁶⁵ Decreto 34 del 14 de agosto de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 547.

¹⁰⁶⁶ Decreto 35 del 18 de agosto de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 547.

El 28 de agosto el Gobierno Departamental encabezado por Mucio Barquera expidió el Reglamento de la Milicia de Defensores, el cual constaba de capítulos referentes a la formación de la fuerza de defensores, a las obligaciones de los individuos que forman esas milicias, a las prerrogativas de los defensores, a la instrucción, a las municiones y armamento, al juramento y a las faltas en que incurran sus miembros.¹⁰⁶⁷

El 14 de septiembre el general Joaquín Herrera juró como presidente constitucional¹⁰⁶⁸ y el 25 de ese mes el Congreso General aprobó el decreto que constituyó a la Cámara de Senadores con 66 integrantes, de los cuales 24 debían ser nombrados por cada uno de los 24 departamentos, 21 debían ser postulados por la Cámara de Diputados, el Gobierno y la Corte de Justicia y de los 21 restantes seis serían electos entre los agricultores, seis entre los mineros, tres entre los empresarios fabriles y seis entre los comerciantes o capitalistas.¹⁰⁶⁹

El 7 de octubre la Asamblea Departamental expidió el Reglamento para la Elección de Ayuntamientos,¹⁰⁷⁰ convocó a elecciones para renovar a los ayuntamientos en su totalidad¹⁰⁷¹ y expidió las nuevas Ordenanzas Municipales que regulaban las sesiones de los ayuntamientos, las prerrogativas y consideraciones de los alcaldes y regidores y todo lo concerniente a las cárceles, fondos públicos, arbitrios, gastos, policía, defunciones, pesas y medidas, diversiones públicas, alojamientos y bagajes, mercados y abastos públicos, fondas y bodegones, pulquerías y tabernas, salubridad, educación primaria y beneficencia pública. También se dieron a conocer los requisitos que debían hacerse para la presentación de las cuentas públicas a los prefectos y las reglas a seguir por los ayuntamientos en los pleitos que ocurrieran para sostener los derechos de los pueblos.¹⁰⁷²

El 20 de diciembre la Asamblea y el Gobierno del Departamento de México protestaron contra la Sección del Ejército que mandaba el general Mariano Paredes, quien el 14 de

¹⁰⁶⁷ Reglamento del Ejecutivo del 28 de agosto de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 548.

¹⁰⁶⁸ Decreto del Congreso General del 14 de septiembre de 1845, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 35.

¹⁰⁶⁹ Decreto del Congreso General del 25 de septiembre de 1845, en *Bando* de Mucio Barquera, presidente de la Asamblea de México y por Ley gobernador interino de su Departamento del 29 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 24, expediente 43, foja 1).

¹⁰⁷⁰ Decreto 40 del 7 de octubre de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 582.

¹⁰⁷¹ Convocatoria del 7 de octubre de 1845, en *Bando* de Mucio Barquera del 30 de noviembre (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 50, foja 1). Los ayuntamientos electos entrarían en funciones el primero de enero de 1846.

¹⁰⁷² Ordenanzas Municipales del 7 de octubre de 1845 (AHM: G.G.G. volumen 45, expediente 49, foja 1).

ese mismo mes había expedido el Plan de San Luis Potosí,¹⁰⁷³ en el cual se sostenía la necesidad de elegir un nuevo Congreso Constituyente y emplear la fuerza física para impedir la anexión de Texas a los Estados Unidos.¹⁰⁷⁴

El 29 de ese mes la Asamblea Departamental aprobó el presupuesto general de gastos del Departamento para el año fiscal de 1846, el cual en el apartado correspondiente al Poder Ejecutivo incluía las percepciones del gobernador, de un secretario, de 13 prefectos, de 30 subprefectos y de 180 auxiliares de las cárceles, de los pensionistas y cesantes y del personal de la Administración Principal de Rentas, de la Contaduría y de la Tesorería. El gobernador debía ganar 5,000 pesos al año, el secretario de Gobierno y cada uno de los prefectos 2,500 y a los subprefectos solo se les asignaban 365 pesos para gastos de escritorio.¹⁰⁷⁵

El 4 de enero de **1846** con base en el Plan de San Luis Potosí asumió la presidencia de la República Mariano Paredes,¹⁰⁷⁶ el cual el 26 de dicho mes expidió las Bases Generales para convocar a un nuevo Congreso Constituyente, el que debía integrarse con 160 diputados representantes de las diferentes clases de la sociedad. A la clase de la propiedad rústica y urbana e industria agrícola le correspondían 38 diputados, al comercio 20, a la minería 14, a la industria manufacturera 14, a las profesiones literarias 14, a la magistratura 10, a la Administración Pública 10, al clero 20 y al Ejército 20.¹⁰⁷⁷

Ese día el Congreso expidió el decreto que arregló provisionalmente la oficina llamada Administración Principal de Rentas Departamentales, la cual debía componerse “de dos secciones, Tesorería y Recaudación, en las que se refunden las actuales oficinas de este nombre, quedando del todo separadas la parte administrativa y la distributiva. En el artículo 24 se estableció que los “jefes podrán admitir en sus oficinas respectivas, con aprobación del Gobierno, el número que crean conveniente de meritorios, sin sueldo,

¹⁰⁷³ Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano III. La integración de las ideas*. Pág. 17. Con el Plan de San Luis Potosí “el Gobierno de Paredes Arriaga intentaba ya no detener la evolución política del país, sino invertirla, preconizando el gobierno de las clases pudientes”.

¹⁰⁷⁴ Decreto 45 del 20 de diciembre de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 601.

¹⁰⁷⁵ Decreto 47 del 29 de diciembre de 1845, en *Colección de Decretos II*. Pág. 602.

¹⁰⁷⁶ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La administración pública volumen I*. Pág. 261.

¹⁰⁷⁷ Decreto presidencial del 26 de enero de 1846 (AHM: G.G.G. volumen 46, expediente 20, foja 33).

previo informe de sus buenas costumbres, educación e instrucción primaria conveniente”.¹⁰⁷⁸

En esta disposición también se dispuso que “toca a cada uno de los mismos jefes proponer para empleos vacantes de su respectiva oficina, observando la rigurosa escala desde los escribientes hasta el oficial primero, si no lo han desmerecido por orden del nombramiento en los que tengan igual sueldo, y observando al efecto la Real Orden del 3 de agosto de 1814, en que se previene que no se espere a la formación propuesta para poner tachas o defectos a los empleados. Para las resultas propondrán en terna a los meritorios que consideren más a propósito por su actitud, aplicación y honradez”.¹⁰⁷⁹

En los primeros días de marzo el presidente de la República decretó la formación en México de un cuerpo denominado Policía de Seguridad¹⁰⁸⁰ y dispuso que “el Gobierno nombrará a los gobernadores de los departamentos sin sujetarse a propuesta de las asambleas por hallarse la Nación en circunstancias extraordinarias”; que “en los departamentos en donde por oposición al actual orden de cosas se hallen disueltas las asambleas, los gobernadores respectivos nombrarán con aprobación del Supremo Gobierno las personas que estimen a propósito para formarlas, por no ser justo ni conveniente que los departamentos carezcan de los importantes servicios que deben prestarles esas corporaciones”; y que “con igual objeto se faculta a los gobernadores para organizar los ayuntamientos en los puntos donde estuvieren disueltos”.¹⁰⁸¹

El 13 de marzo la Asamblea Departamental expidió un decreto que pudiera ser considerado un precedente de la asistencia social en la Entidad, ya que en él se dispuso que se formara en el Hospicio de Pobres un “departamento separado para que en él se ocupen los calificados de vagos que resulten inútiles para el servicio de las armas, y que no sean admitidos en las haciendas y talleres”.¹⁰⁸²

¹⁰⁷⁸ Decreto 48 del 26 de enero de 1846, en *Colección de Decretos II*. Pág. 607.

¹⁰⁷⁹ *Ibidem*. Artículo 25. El artículo 26 indica que la “disposición contenida en el artículo precedente no tendrá lugar en la primera provisión de empleos, extendiendo a los nombrados sus títulos respectivos, sino que se observará desde la primera vacante que resulte, después de cubierta la planta que para dichas oficinas designa este Decreto”.

¹⁰⁸⁰ Decreto presidencial del 4 de marzo de 1846, en *Bando de Mucio Baquera* del 10 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 2, foja 2).

¹⁰⁸¹ Decreto presidencial del 3 de marzo de 1846, en *Bando de Mucio Baquera* del 17 de marzo (BJMLM: volumen 156, expediente 298, foja 1).

¹⁰⁸² Decreto 52 del 13 de marzo de 1846, en *Colección de Decretos II*. Pág. 615.

El 2 de abril Nicolás Bravo al asumir la gubernatura del Departamento publicó una serie de decretos expedidos por el presidente de la República tendientes a reordenar los regimientos del Ejército.¹⁰⁸³

El 19 de ese mes Luis Gonzaga Chavarri al hacerse cargo del Poder Ejecutivo dio a conocer el decreto presidencial por el que se dispuso “que son responsables los autores, editores e impresores, de los criterios que directa o indirectamente protejan las miras de cualquier invasor de la República, o que auxilien algún cambio en el orden establecido, o ataquen calumniosamente a los Supremos Poderes de la Nación, o de los departamentos”. Para cumplir dicho propósito se autorizó a los gobernadores de los departamentos a efectuar la calificación de los impresos e imponer el castigo correspondiente a los responsables “sin distinción de fuero alguno, dando cuenta al Gobierno Supremo con el resultado”.¹⁰⁸⁴

A principios de mayo el presidente de la República expidió el decreto que suspendió provisionalmente el pago de los créditos¹⁰⁸⁵ y por el que se dispuso que “todo sueldo, jornal, pensión, jubilación o gratificación que se pague con el Tesoro Público, queda reducido a las tres cuartas partes de su monto legal”.¹⁰⁸⁶

El 4 de junio la Asamblea Departamental expidió su último decreto¹⁰⁸⁷ y dos días después Mariano Paredes al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso indicó que “para los departamentos donde se tropezó con una resistencia inesperada, dicté el decreto del 13 de mayo para la organización de sus gobiernos” y que “en los días de mi Administración se han turbado el orden y la tranquilidad pública en el sur del Departamento de México”... y en sus puntos de contacto con el de Oaxaca, Puebla,

¹⁰⁸³ Decretos presidenciales del 30 de marzo de 1846 referentes al Ejército, en *Bando* de Nicolás Bravo, gobernador interino del Departamento de México del 2 de abril (AHM: G.G.G. volumen 48, expedientes 12, 13 y 14, fojas 1).

¹⁰⁸⁴ Decreto presidencial del 18 de abril de 1846, en *Bando* de Luis Gonzaga Chavarri, intendente honorario del Ejército, vocal de la Asamblea del Departamento y gobernador interino del 19 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 109, foja 3).

¹⁰⁸⁵ Decreto presidencial del 2 de mayo de 1846, en *Bando* de Luis Gonzaga de Chavarri del 4 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 13, foja 1).

¹⁰⁸⁶ Decreto presidencial del 7 de mayo de 1846, en *Bando* de Luis Gonzaga Chavarri del 9 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 14, foja 2).

¹⁰⁸⁷ Decreto 55 del 4 de junio de 1846, en *Colección de Decretos II*. Pág. 617 (BJMLM).

Michoacán y Jalisco, existen gérmenes antiguos y venenosos de desorden que se desarrollan y crecen en todas las convulsiones que agitan a la República".¹⁰⁸⁸

El 13 de junio el general Mariano Paredes rindió su juramento como presidente interino de la República.¹⁰⁸⁹

El 10 de julio el Congreso Nacional le otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para la defensa de la República¹⁰⁹⁰ y expidió el decreto que estableció un fondo para el pago de réditos y sucesiva amortización de la deuda suspensa por decreto del 2 de mayo último, el cual debía ser administrado por la Junta Directiva de la Deuda Consolidada establecida ese mismo día.¹⁰⁹¹

El 20 de ese mes el general Paredes dejó la presidencia de la República al vicepresidente Nicolás Bravo para combatir las tropas norteamericanas que habían invadido el norte del país.¹⁰⁹²

Conclusiones del Capítulo III

1.- En el primer periodo gubernamental de Valentín Canalizo que inició el primero de octubre de 1835 se expidieron las Bases de la Nueva Constitución, se estableció el derecho del Estado para expropiar propiedades por causa de utilidad pública y se dispuso que los administradores de rentas remitieran un corte de caja mensual a los subcomisarios.

2.- En el periodo gubernamental de Luis Gonzaga Vieyra que inició el 6 de julio de 1836 se decretó la incorporación del Territorio de Tlaxcala al Departamento de México, se fijó como su Capital la Ciudad de México y se dividió el Departamento en 13 distritos. Se

¹⁰⁸⁸ El general Mariano Paredes, al abrir las sesiones del Congreso, en 6 de junio de 1846, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Págs. 287 y 288.

¹⁰⁸⁹ Decreto del Congreso Nacional Extraordinario del 12 de junio de 1846, en *Bando de Luis Gonzaga de Chavarri* del 13 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 17, foja 2).

¹⁰⁹⁰ Decreto del Congreso Nacional Extraordinario del 10 de julio de 1846, en *Bando de Luis Gonzaga Chavarri* del 13 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 16, foja 1).

¹⁰⁹¹ Decreto presidencial del 10 de julio de 1846, en *Bando de Luis Gonzaga de Chavarri* del 13 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 28, foja 1).

¹⁰⁹² Decreto presidencial del 20 de junio de 1846, en *Bando de Luis Gonzaga de Chavarri* del 23 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 25, expediente 22, foja 1).

expidieron las Siete Leyes Constitucionales y las ordenanzas y reglamentos municipales, se autorizó la realización de excavaciones arqueológicas, se creó la Facultad Medica que posteriormente se transformó en el Consejo de Salubridad, se estableció la figura del administrador general de obras en cada municipio, se suscitó una controversia entre el Gobierno Departamental y el Ayuntamiento de la Ciudad de México y se constituyeron la Policía de Barrio de la Capital y las compañías auxiliares en el interior del Departamento.

3.- En el segundo periodo gubernamental de Valentín Canalizo que inició el 10 de marzo de 1843 se expidieron las Bases de Organización Política de la República Mexicana y el Reglamento de la Subdirección de la Instrucción Primaria.

4.- En el periodo gubernamental de Ignacio Inclán que inició el 2 de octubre de 1843 tras la designación Valentín Canalizo como presidente de la República se expidió el primer presupuesto de egresos que inició con el año calendario.

5.- En el periodo gubernamental de Manuel Rincón que inició el 9 de mayo de 1844 se instaló la Asamblea Departamental, se compilaron los ordenamientos vigentes sobre seguridad pública en la Ciudad de México, se expidió el Reglamento para cubrir las bajas del Ejército, se precisaron las contribuciones que debía percibir la Tesorería Departamental, se determinó que las solicitudes para erigir un ayuntamiento debían hacerse a la Asamblea Departamental por conducto del Gobierno y se reglamentó el funcionamiento de la Milicia de Defensores, de la Tesorería del Departamento y de la Contaduría de la Asamblea Departamental.

6.- En el periodo gubernamental de Mucio Barquera que inició el 28 de agosto de 1845 se expidieron las reglas para la presentación de las cuentas públicas, se reguló la ocupación de las plazas vacantes, se reorganizaron las oficinas de Hacienda y se formó un departamento para la atención de los vagos.

En el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 1835 y el 28 de julio de 1846 las disposiciones más relevantes fueron expedidas por el Congreso General y el Supremo Gobierno, se expidieron una serie de ordenanzas que en su gran mayoría tendieron a reordenar la actuación de los gobiernos municipales con la intervención del gobernador a través de los prefectos y subprefectos, se fortaleció la normatividad en materia de educación y salud, inició la regulación del transporte público y de la readaptación social,

se fijaron los primeros lineamientos del escalafón y del ingreso al servicio público, se instituyó la Contaduría de la Asamblea Departamental y la Tesorería del Departamento, se mantuvieron los sueldos del gobernador y de su secretario sin variación con relación a los existentes en el régimen federal, se nombró al segundo gobernador en funciones presidente de la República, asumió por primera vez la Gubernatura del Departamento un ex presidente de la República, ningún gobernador constitucional concluyó el mandato por el que fue designado y se registraron 17 cambios en la titularidad del Poder Ejecutivo.

IV. La Administración Pública del Estado de México durante la Segunda República Federal (1846-1853)

Con el restablecimiento del Sistema Federal y por consiguiente del Estado de México se fueron introduciendo una serie de reformas a la Administración Pública, no obstante a que el País en medio de una guerra con los Estados Unidos no podía concretar la unidad nacional entre los liberales y los conservadores, quienes se enfrascaban para imponer sus principios y normas a toda costa.¹⁰⁹³

Como se verá en este periodo se introdujeron avances importantes en la Administración Pública como fue el manejo adecuado de una crisis económica, la reglamentación de los procesos del Instituto Literario y de las oficinas centrales de Hacienda, el establecimiento del protocolo en las ceremonias donde tenía participación el gobernador y la institucionalización del Periódico Oficial del Estado con la participación del Congreso en su administración, con un amplio espíritu de transparencia del quehacer gubernamental.

A. El Gobierno del Estado de México en la Intervención Norteamericana

El 4 de agosto de **1846** inició la instalación del Sistema Federal cuando el general José Mariano Salas y don Valentín Gómez Farías suscribieron el Plan de la Ciudadela, en cuyo primer artículo se afirmaba que “en lugar del Congreso que actualmente existe, se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente, según las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará así de constituir a la Nación, adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme a la voluntad nacional, como también de todo lo relativo a la guerra con los Estados Unidos y a la cuestión de Texas y demás departamentos fronterizos. Queda excluida la forma de gobierno monárquico que la Nación detesta evidentemente”.¹⁰⁹⁴

¹⁰⁹³ Para ahondar en este tema se puede consultar “El Estado de México durante la Segunda República Federal” de María del Pilar Iracheta Cenecorta, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México tomo 4*. Pág. 199.

¹⁰⁹⁴ Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

El 5 de ese mes un grupo de ciudadanos de Toluca encabezados por su prefecto de unieron al Plan de la Ciudadela.¹⁰⁹⁵ Al día siguiente con base en dicho Plan Nicolás Bravo entregó la presidencia de la República a José Mariano Salas.¹⁰⁹⁶

El 13 de agosto el Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía instruyó a los gobernadores de los estados para que en un término no mayor a un mes elaboraran “un reglamento breve y sumario para que los malhechores sean castigados ejemplarmente” y para que establezcan “una policía rural que cuide de la seguridad de los caminos, confiada a los propietarios y vecinos más honrados de cada distrito, concediendo a ellos y a los dependientes de ese Gobierno les designe para que les ayuden en sus tareas, las franquicias y excepciones que fueren convenientes, en remuneración del servicio importante que van a prestar, con tal que ellas no importen un fuero especial, que los separe de la jurisdicción civil, a la que esencialmente deben pertenecer”.¹⁰⁹⁷

El 22 de ese mes se expidió un decreto presidencial, en el que se indicaba que “mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del Plan proclamado en la Ciudadela de esta Capital”; que “no siendo compatible con el Código Fundamental citado, la existencia de las actuales asambleas departamentales y del actual Consejo de Gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones”; “que continuarán no obstante los gobernadores que existen, titulándose de los “estados” con el ejercicio de las facultades a que éstos cometían las constituciones respectivas” y que “los gobernadores de los departamentos nuevos que carecen de constitución particular, normarán el ejercicio de sus funciones por las del estado, cuya capital esté más inmediata”.¹⁰⁹⁸

El 25 de agosto el jefe del Ejército Libertador Mexicano dispuso que “las asambleas departamentales que se han de elegir al día siguiente del nombramiento de diputados al Congreso General, conforme al artículo 73 de la convocatoria, funcionarán como

¹⁰⁹⁵ Acta del vecindario y autoridades de Toluca adhiriéndose al Plan proclamado en la Capital de México del 4 de agosto de 1846 (AHM: G.G.G. volumen 46, expediente 42, foja 29).

¹⁰⁹⁶ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 268.

¹⁰⁹⁷ *Circular* del Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía del 13 de agosto de 1846 (BJMLM: volumen 157, expediente 356, foja 1).

¹⁰⁹⁸ Decreto presidencial del 22 de agosto de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 29 de agosto (AHM: G.G.G. volumen 47, expediente 1, foja 80).

legislaturas de los estados, y el número y cualidades de los diputados, serán los que designen sus constituciones o leyes particulares” y que “los gobernadores de los estados cuidarán de que se hagan, sin pérdida de tiempo, y bajo su más estrecha responsabilidad, las elecciones”.¹⁰⁹⁹

Al día siguiente de emitirse esta disposición José Gómez de la Cortina al asumir interinamente la Gubernatura del Estado expidió las prevenciones tendientes a formar la fuerza de la Policía Rural, cuyos jefes debían ser nombrados “por el Gobierno del Estado, pudiendo hacerlo en las personas que propongan las autoridades locales, y las podrá remover a su arbitrio”. Se establecía que los jefes de las fuerzas rurales debían dar partes diarios de cuanto ocurría a la autoridad política inmediata, que para prestar sus servicios debían estar siempre listos a toda hora y que “cada municipalidad hará formar padrones exactos de todos los varones de su demarcación, dándoles boleta de adscripción, si hicieren constar el lugar de su residencia y su ocupación honesta”.¹¹⁰⁰

El 28 de agosto el Gobierno Federal dispuso que el Estado de México aportara 8,400 hombres de los 30,000 solicitados a 14 estados para combatir a las fuerzas armadas de los Estados Unidos¹¹⁰¹ y que “todos los mexicanos, desde la edad de diez y seis y hasta la de cincuenta años, están en obligación de tomar las armas en defensa de la Patria, cuando para ello fueran requeridos”.¹¹⁰²

Al día siguiente en la Ciudad de México Francisco Modesto de Olaguibel al asumir interinamente la Gubernatura del Estado expidió su primer decreto, en el que declaró “vigentes en el Estado de México la antigua Constitución del mismo y su Ley Orgánica”; que en consecuencia los diputados que se nombraren para componer el Congreso del Estado, se instalarán conforme a los reglamentos del antiguo Congreso y se regirá por ellos hasta que él mismo determine otra cosa”; que “todos los funcionarios del Estado, desde el gobernador, se sujetarán a las leyes y reglamentos que para sus empleos o los equivalentes estaban vigentes a la cesación del Sistema Federal”; y que “el Poder Judicial

¹⁰⁹⁹ Decreto presidencial del 25 de agosto de 1846, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana* V. Pág. 156.

¹¹⁰⁰ *Bando* de José Gómez de la Cortina, gobernador interino del Estado de México del 26 de agosto (AHM: G.G.G. volumen 46, expediente 47, foja 2).

¹¹⁰¹ *Circular* del Ministerio de Guerra y Marina del 28 de agosto de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 23 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 26, expediente 16, foja 2).

¹¹⁰² Decreto presidencial del 28 de agosto de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM). En esa fecha también se expidió un decreto, por el que se instruía al Estado a contribuir con 8,200 hombres.

del Estado residirá en un Tribunal Superior de Justicia, en la Audiencia, en los jueces letrados de primera instancia y alcaldes conciliadores, teniéndose por tales los jueces de paz existentes, hasta la elección de los ayuntamientos”. Se determinó que “el sueldo y emolumentos de estos empleos son los mismos que disfrutaban en aquella época”, que “el Gobierno, los tribunales y todos aquellos a quienes toque algún nombramiento, respetarán las propiedades hoy existentes” y que “el Gobierno del Estado queda autorizado para dictar cuantas providencias sean conducentes y urgentes para el arreglo de la Administración Pública”, la cual estaba integrada por las secretarías de Gobierno, Justicia y Hacienda.¹¹⁰³

El 31 de agosto el Gobierno Federal dispuso que “los empleados civiles y militares, que sin causa justificada, a juicio del Gobierno, rehusaren prestar los servicios que éste les exija en las presentes circunstancias de guerra en que se haya la República, quedarán separados de sus destinos y declarados incapaces de obtener ninguno en lo adelante, sin perjuicio a las mayores penas a que conforme a las leyes se hagan acreedores los segundos, según la gravedad de cada caso”.¹¹⁰⁴

El 11 de septiembre el presidente de la República expidió el Reglamento para Organizar, Armar y Disciplinar la Guardia Nacional en los Estados, Distrito y Territorios de la Federación¹¹⁰⁵ y el gobernador expidió el decreto que reglamentaba la realización de las elecciones para diputados al Congreso, de acuerdo al comunicado que el Gobierno Federal le remitió y tomando en consideración que los territorios del Distrito Federal y de Tlaxcala se habían segregado de la Entidad. En la prevención sexta de este artículo se precisó que las “juntas preparatorias y las elecciones se verificarán los días señalados en la Convocatoria, en la Ciudad de Toluca, que es el lugar en que los Poderes del Estado vuelven a fijar su residencia, y estarán allí los señores electores con la debida oportunidad”.¹¹⁰⁶

El 13 de ese mes el gobernador Olaguibel al agradecer a los toluqueños la gratitud mostrada a su persona les pidió que “invoquemos con fervor y con confianza a la Divina

¹¹⁰³ Decreto del Ejecutivo del 29 de agosto de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM).

¹¹⁰⁴ Decreto presidencial del 31 de agosto de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM).

¹¹⁰⁵ Decreto presidencial del 11 de septiembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 15 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 26, expediente 13, foja 2).

¹¹⁰⁶ Decreto del Ejecutivo del 11 de septiembre de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM).

Providencia, para que nos preste auxilio para consolidar esas instituciones que son las únicas que nos convienen. Respetemos la libertad del pensamiento, y si por desgracia hay alguno que no se gloríe de llamarse federalista, compadezcámoslo, y que los hechos, los resultados y nuestra conducta morigerada, le prueben que el federalista sabe tolerar opinión distinta que la suya”.¹¹⁰⁷

Ese día el gobernador expidió el decreto por el que se ordenaba que “por tres días consecutivos se celebraran misas de rogación en todas las iglesias y parroquias del Estado, implorando los auxilios de la Divina Providencia, para que se digne dar acierto a este Gobierno en su Administración, y a los pueblos luz para elegir en las próximas elecciones representantes dignos de desempeñar su alta misión en circunstancias tan difíciles, y de fijar la suerte de la República”.¹¹⁰⁸

El 19 de septiembre el gobernador dispuso que entre los empleados que podría remover a su arbitrio estaban los de rentas, a quienes “se les deja su derecho a salvo para que puedan reclamar su remoción ante la Legislatura del Estado”.¹¹⁰⁹ También estableció un resguardo militar provisional en la Garita de la Ciudad de Toluca,¹¹¹⁰ dispuso que “los jueces superiores e interiores de los tribunales del Estado continuaran fundando sus sentencias hasta nueva disposición de la Legislatura”¹¹¹¹ y acordó que “por servicio al Estado, podrá separarse de su Capital el actual gobernador, los días que sean necesarios” y que “se encargará únicamente del Gobierno en cualquier caso de impedimento, enfermedad o separación de él, la persona que llama la Constitución, que es el presidente del Supremo Tribunal, ciudadano, Lic. José María Esquivel”.¹¹¹²

El 21 de ese mes el gobernador ordenó levantar “en el Estado una fuerza, con la denominación de Guardia Republicana Rural del Estado Libre y Soberano de México” integrada por un cuerpo de caballería y otro de infantería. Esta fuerza debía integrarse “de un capitán, un teniente, dos alféreces, o sub-tenientes, un sargento primero, dos segundos, ocho cabos y sesenta hombres, nombrados los primeros por el Gobierno,

¹¹⁰⁷ El gobernador del Estado, a los habitantes de la Capital, el 13 de septiembre de 1846 (AHM: L.L.C.E. volumen 2, expediente 20, foja 2).

¹¹⁰⁸ Decreto del Ejecutivo 1 del 13 de septiembre de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM).

¹¹⁰⁹ Decreto del Ejecutivo 2 del 19 de septiembre de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre. Esta disposición fue derogada posteriormente con el decreto 19 de fecha 3 de noviembre de dicho año (AHM).

¹¹¹⁰ Decreto 5 del 19 de septiembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 7.

¹¹¹¹ Decreto 7 del 19 de septiembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Página 9.

¹¹¹² Decreto del Ejecutivo 3 del 19 de septiembre de 1846, en *El Porvenir* del 24 de octubre (AHM).

oyendo, si así lo creyera conveniente, a los prefectos; y los subalternos y sargentos por el mismo Gobierno a propuesta de los respectivos capitanes”.¹¹¹³

El 2 de octubre el Gobierno Federal dispuso que “todos los propietarios de fincas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la República, particulares, conventos, cofradías, instituciones, y de cualquiera clase que sean, cederán, por una sola vez, para la guerra, el importe de un mes de arrendamiento, o una cantidad igual a la que se les paga por la renta de un mes”.¹¹¹⁴ Para el cumplimiento de esta disposición el gobernador dispuso que la “Tesorería General del Estado, abrirá cuenta por separado de este impuesto con las formalidades que están en práctica, observándose en cuanto a cortes de caja, las disposiciones corrientes, así en la Tesorería General como en las oficinas recaudadoras”.¹¹¹⁵

Al día siguiente el Ejecutivo dispuso que “en todas las asistencias públicas a que asista el Gobierno, presidirá el gobernador, llevando a su derecha al presidente del Tribunal Superior de Justicia, y a su izquierda, el secretario de Gobierno; seguirán intercalados los otros dos secretarios del despacho con los individuos del mismo Tribunal: después los jefes de oficinas generales del Estado, cerrando la comitiva el Ayuntamiento, presidido por el prefecto, abriendo aquel sus masas a las autoridades eclesiásticas, civiles, militares y demás empleados en las oficinas del Estado”.¹¹¹⁶

El 23 de octubre el presidente de la República dispuso que “los estados tienen la libertad necesaria para arreglar por sí mismos la educación pública en sus establecimientos respectivos” y que “pueden también, sin necesidad de recurrir al Supremo Gobierno, disponer, según sea conveniente, de los fondos destinados por la Ley a este objeto”.¹¹¹⁷ Indicó que “luego que se verifiquen las elecciones de diputados, dispondrán los gobernadores de los estados, que los individuos que resulten electos, emprendan

¹¹¹³ Decreto 8 del 21 de septiembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 9.

¹¹¹⁴ Decreto presidencial del 2 de octubre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 14 de octubre (AHM: L.L.D.F. volumen 26, expediente 22, foja 2).

¹¹¹⁵ *Ibidem*. Disposición reglamentaria de dicho artículo expedida por el gobernador Olaguibel.

¹¹¹⁶ Decreto del Ejecutivo del 3 de octubre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día (BJMLM: volumen 149, expediente 44, foja 1).

¹¹¹⁷ Decreto presidencial del 23 de octubre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 9 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 26, expediente 24, foja 2).

inmediatamente su marcha a esta Ciudad, a cuyo fin les ministrarán los viáticos y demás auxilios que necesiten”.¹¹¹⁸

Al día siguiente dio a luz por primera vez el periódico oficial *El Porvenir del Estado Libre y Soberano de México*. En su introducción se señaló que el “Gobierno del Estado de México, que se ha propuesto caminar teniendo por guía la felicidad de los ciudadanos y la salvación de los principios federales, porque de ellos depende la salvación de la Patria, ha acordado la publicación del presente periódico, para que los habitantes del Estado se impongan por este medio las disposiciones que les toca cumplir; para que los pueblos sepan con oportunidad cuáles han sido las providencias y esfuerzos del Gobierno para desempeñar cumplidamente en nuestras afligidas circunstancias la misión que se le encomendó”.¹¹¹⁹

El 26 de octubre el gobernador Olaguibel ante el surgimiento de una nueva revolución pidió a los habitantes del Estado que participaran en las próximas elecciones, que se unieran a él para sofocar todo germen de división, anarquía y desorden.¹¹²⁰

El 30 de ese mes el Ejecutivo expidió el decreto sobre el establecimiento de los cuerpos municipales, el cual incluía capítulos destinados a los ayuntamientos y alcaldes, a las obligaciones y facultades de los ayuntamientos, a los auxiliares, a los electores de ayuntamientos y a la elección de ayuntamientos.¹¹²¹

El 2 de noviembre el Congreso autorizó la edición de uno o más periódicos oficiales o extraoficiales en la Capital¹¹²² y al día siguiente el Ejecutivo dispuso el establecimiento de un presidio para reos¹¹²³ y del Hospital de San Juan de Dios,¹¹²⁴ expidió el Reglamento de

¹¹¹⁸ Decreto presidencial del 23 de octubre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 27 de octubre (AHM: L.L.D.F. volumen 26, expediente 23, foja 2).

¹¹¹⁹ *El Porvenir* del 24 de octubre de 1846 (AHM).

¹¹²⁰ El gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, el 26 de octubre de 1846 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 13, foja 1).

¹¹²¹ Decreto del Ejecutivo 13 del 30 de octubre de 1846, en *Circular* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día (BJMLM: volumen 149, expediente 79, foja 1).

¹¹²² Decreto 16 del 2 de noviembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día (BJMLM: volumen 149, expediente 82, foja 1). En dichos periódicos “se pondrán todos los decretos y discusiones de la Legislatura, y las órdenes, disposiciones o documentos que diere este Gobierno para que se publiquen”.

¹¹²³ Decreto del Ejecutivo 20 del 3 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 36.

¹¹²⁴ Decreto del Ejecutivo 21 del 3 de noviembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día. Se justificó dicha disposición por no existir en el Estado un hospital ni un hospicio.

las Oficinas Generales de Hacienda, declaró subsistentes los tribunales mercantiles de Toluca y Acapulco¹¹²⁵ y alentó el establecimiento de talleres de pólvora, fusiles, cañones y fornituras mediante la compra de esos productos por parte el Gobierno.¹¹²⁶

En el Reglamento Orgánico de las Oficinas Generales de Hacienda se incluía la planta de empleados con sus dotaciones y obligaciones de la Dirección-Administrativa General,¹¹²⁷ de la Contaduría y de la Tesorería. Se dispuso que los libros de las cuentas fueran firmados por el gobernador y por el secretario del ramo y que para el mejor acierto de los asuntos financieros se debían de establecer una Junta de Hacienda integrada por el secretario del ramo, por un individuo de la Comisión de Hacienda del Congreso y por los tres jefes generales de Hacienda.¹¹²⁸

El 7 de noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamento del Instituto Literario en el que se dispuso que esta Institución estaría a cargo de un director auxiliado por un subdirector, que debía existir la Junta del Instituto formada por los profesores, que en todas las cátedras se admitiría libre y gratuitamente a cuantas personas quisieran cursarlas y que los profesores substitutos sólo disfrutarían de la mitad del sueldo asignado a los propietarios. También incluyó las cátedras y las materias que en ellas se enseñaban, los sueldos de los profesores y de los directivos y el importe a pagar a once becarios.¹¹²⁹

El 10 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que cuando recibió el antiguo Departamento de México no había Gobierno, que la hacienda se encontraba en situación miserable, que había respetado religiosamente a los empleados que encontró sin mirar sus antecedentes políticos, que la probidad y el mérito eran los principios que seguía para colocar a los nuevos empleados y que la justicia sería administrada por manos íntegras y las rentas manejadas por manos puras.¹¹³⁰

¹¹²⁵ Decreto del Ejecutivo del 3 de noviembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día (BJMLM: volumen 168, expediente 71, foja 1).

¹¹²⁶ Decreto del Ejecutivo 18 del 3 de noviembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel de ese día (BJMLM: volumen 149, expediente 81, foja 1).

¹¹²⁷ La Dirección Administrativa General se dividía en las secciones Central de Contabilidad, de Correspondencia y de Recaudación.

¹¹²⁸ Decreto del Ejecutivo 25 del 3 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 40.

¹¹²⁹ Decreto del Ejecutivo 28 del 7 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 55.

¹¹³⁰ Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. gobernador del Estado Libre y Soberano de México, C. Lic. Francisco M. de Olaguibel, en la solemne apertura de sesiones del Congreso, el 10 de noviembre de 1846 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 14, foja 6).

El 11 de noviembre, al instalarse la Legislatura extraordinaria ésta designó a Mariano Villela gobernador interino.¹¹³¹ Dos días después designó a Francisco Modesto de Olaguibel gobernador constitucional y a Diego José Pérez y Fernández teniente gobernador.¹¹³²

El 26 de ese mes el Congreso del Estado instruyó al Gobierno para que armara seis mil hombres de infantería y cuatro mil de caballería, así como para mandar construir seis piezas de artillería.¹¹³³

El 3 de diciembre el Congreso declaró que el Estado de México como parte integrante de la Federación Mexicana es “libre, independiente y soberano en todo lo que exclusivamente toca a su administración y gobierno interior” y que “las bases de unión con los demás estados, y de sujeción a los demás poderes generales, son hoy las consagradas en la Constitución Federal de 1824”.¹¹³⁴

El 6 de ese mes el presidente Mariano Salas al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso Constituyente señaló que “los antiguos estados de la Federación recobraron sus antiguas libertades en medio de un entusiasmo universal” y que “las legislaturas de los estados están ya todas instaladas, y habiendo nombrado sus gobernadores respectivos, en todas partes se encuentran organizados los estados”.¹¹³⁵

El 19 de diciembre el Congreso dispuso “que los secretarios del despacho, en las comunicaciones oficiales y cuando asistan al Congreso conforme a la Ley Constitucional del 12 de mayo de 1834, tendrán el tratamiento de señoría”.¹¹³⁶

El 22 de ese mes el Congreso General dispuso que “por tres días consecutivos se celebrarán misas de rogación en las catedrales, parroquias e iglesias de la República,

¹¹³¹ Decreto 1 del 11 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 61.

¹¹³² Decreto 2 del 13 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 62.

¹¹³³ Decreto 3 del 26 de noviembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 62.

¹¹³⁴ Decreto 4 del 3 de diciembre de 1846, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 26 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 48, expediente 5, foja 1).

¹¹³⁵ El general D. José Mariano Salas, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, en la apertura del Congreso Nacional Constituyente, el 6 de diciembre de 1846, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 298.

¹¹³⁶ Decreto 8 del 19 de diciembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 65.

para implorar de la Divina Providencia, se digne dar acierto al Soberano Congreso Constituyente para sus deliberaciones”.¹¹³⁷

El 23 de diciembre el Congreso General designó presidente interino de la República a Antonio López de Santa Anna y a Valentín Gómez Farías como vicepresidente. Al día siguiente Gómez Farías asumió la titularidad del Poder Ejecutivo en forma provisional, en virtud de que el presidente electo había solicitado licencia para organizar al Ejército que combatiría a las tropas norteamericanas.¹¹³⁸

El 29 de ese mes el Congreso restableció el Hospital de San Juan de Dios como Hospital-Hospicio del Estado de México.¹¹³⁹

El 26 de enero de **1847** el Congreso dispuso que “entretanto no se resuelve otra cosa constitucionalmente, formará la hacienda del Estado, las alcabalas, contribuciones directas y arbitrios establecidos en las leyes vigentes, y decretos no derogados de la extinguida Asamblea Departamental, incluso los cobros de rezagos por los que estuviere pendiente de pago de esos impuestos”.¹¹⁴⁰ Al día siguiente autorizó “al Ejecutivo para que pueda extraer toda clase de armas de munición, de poder de quienes las tuvieran, sin más intervención de la autoridad judicial, que la presencia de ésta en los actos de extracción”.¹¹⁴¹

El 29 de ese mes el Congreso dispuso que continuara “publicándose el periódico titulado Porvenir del Estado de México tres días a la semana, en cuya impresión y publicación podrán invertirse los productos de sus suscriptores, y hasta cuatro mil pesos anuales más de los fondos del erario del Estado”. Serían objeto de su publicación “las leyes, decretos y acuerdos de la Honorable Legislatura, las actas de sus sesiones, y las providencias gubernativas del Ejecutivo del Estado, que sean de común interés, con más, las noticias sobre la causa pública, que tengan el mismo carácter. También se publicarán las leyes del

¹¹³⁷ Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 22 de diciembre de 1846 (BJMLM: volumen 159, expediente 108, foja 1).

¹¹³⁸ Decretos del Congreso Constituyente del 23 de diciembre de 1846, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 238.

¹¹³⁹ Decreto 9 del 29 de diciembre de 1846, en *Colección de Decretos III*. Pág. 65. El 29 de noviembre de ese año se expidió una circular, en la que el gobernador convocaba a los filantrópicos a atender a los mendigos que vagaban en la Ciudad de Toluca.

¹¹⁴⁰ Decreto 20 del 26 de enero de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 80.

¹¹⁴¹ Decreto 21 del 27 de enero de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 81.

Congreso General, y las órdenes del presidente de la República, que sean de interés, y los documentos importantes del Poder Judicial”.¹¹⁴²

Este decreto precisaba que “es obligación de todos los ayuntamientos, prefectos, jueces de letras y administradores de rentas, suscribirse a dicho periódico; y tanto estas suscripciones como las particulares, se cobrarán por las respectivas administraciones de rentas, haciendo sus enteros a la Tesorería del Estado, en los mismos términos que lo hacen de las demás que están a su cargo”. También se determinó que a los subprefectos se les “mandará para su archivo un ejemplar gratis y franco de parte”, que el nombramiento del director y repartidor general del periódico estaba a cargo del Congreso, quien “por medio de dos diputados, que se renovarán por mitad en cada mes, vigilará la redacción de este periódico”.

El 3 de febrero el Congreso General facultó al Gobierno de la República para que pudiera “disponer de la Guardia Nacional de los estados, Distrito y territorios de la Federación, durante la guerra con los Estados-Unidos del Norte, y solo con el objeto de la defensa nacional”.¹¹⁴³

El 8 de ese mes el Congreso autorizó “al Gobierno para la realización de un préstamo de trescientos mil pesos, en los mejores términos posibles, hipotecando al efecto las administraciones de rentas y contribuciones del Estado que fueran necesarias”. Se establecía que el préstamo se cubriría por cuartas partes en cuatro años, que se destinarían cien mil pesos al Ejército de Operaciones y los doscientos mil restantes a la Guardia Nacional y que para cubrir el déficit de las rentas se reduciría el tres por ciento de las dietas o sueldos a los empleados públicos¹¹⁴⁴ y se incrementaría el cobro de derechos por el aguardiente de caña, el azúcar, el pulque y toda clase de maderas que se trasladarán por agua para México.¹¹⁴⁵

El 15 de febrero el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que el “entusiasmo que se manifiesta contra los injustos invasores del Norte, es el

¹¹⁴² Decreto 22 del 29 de enero de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 81.

¹¹⁴³ Decreto del Congreso General del 3 de febrero de 1847, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 8 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 27, expediente 2, foja 2).

¹¹⁴⁴ Los descuentos “no comenzarían a cobrarse sino después de celebrado el préstamo, y cesarán luego de que esté pagado”.

¹¹⁴⁵ Decreto 25 del 8 de febrero de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 83.

indicio más seguro del amor patrio. Los representantes del Estado de México, que a nadie ceden en civismo, no se han olvidado de nuestro valiente Ejército que se halla al frente del enemigo, y han facultado al Ejecutivo del Estado para proporcionarse un préstamo considerable, que debe invertirse principalmente en sostener nuestra independencia y nacionalidad”.¹¹⁴⁶

El primero de marzo el gobernador señaló en un manifiesto a sus conciudadanos que México se encontraba envuelto en una nueva revolución, por lo que el “Estado de México sostendrá hasta el último transe la causa verdadera de los principios; y su Guardia Nacional marchará a combatir al enemigo domestico y al extranjero”. Indicó que es una traición con el enemigo exterior “atacar en estas circunstancias al Gobierno, es cometer la mayor de las villanías, es cubrirse de infamia, es manchar a la República con el mayor de los baldones”.¹¹⁴⁷

Al día siguiente el titular del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “este Congreso Soberano puede y debe contar con el acatamiento a sus resoluciones, y el Ejecutivo tiene confianza de que unidos estrechamente los dos poderes podrán hacerse muchos bienes al Estado. En él se disfruta la tranquilidad, y las maquinaciones de los enemigos del sistema y de los perturbadores del orden se estrellarán ante el buen sentido de sus habitantes y la firme resolución del Gobierno para sacrificarse por el bien”.¹¹⁴⁸

El 9 de marzo el teniente gobernador José Pérez Fernández asumió la titularidad del Poder Ejecutivo en virtud de que el Congreso autorizó al “gobernador del Estado para que se acerque a la Capital de la República, con el objeto de procurar la cesación de la guerra civil, siempre que ambas partes contendientes se comprometan explícita y solemnemente, a librar la decisión de sus diferencias a la resolución del Soberano Congreso General, libremente reunido en algún punto diverso del teatro de la guerra”.¹¹⁴⁹

¹¹⁴⁶ Discurso pronunciado por el gobernador Francisco Modesto de Olaguibel en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de febrero de 1847 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 51, foja s.n.).

¹¹⁴⁷ El gobernador del Estado de México, a sus habitantes, el 1 de marzo de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 2, expediente 23, foja 1).

¹¹⁴⁸ Discurso del gobernador Francisco Modesto de Olaguibel en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1846 (BJMLM. Colección de Actas: volumen 52, foja 4).

¹¹⁴⁹ Proposición del Congreso del 9 de marzo de 1847, en *Bando* de José Pérez Fernández, teniente gobernador y encargado del Ejecutivo por ausencia del gobernador del 10 de marzo (AHM: L.L.C.E. volumen 2, expediente 24, foja 1).

El 18 de ese mes el Congreso al declarar subversivo el Plan que algunos facciosos habían proclamado el 17 de febrero en la Capital de la República autorizó al Ejecutivo para auxiliar “a los Supremos Poderes de la Unión con cuanto pueda, a cuenta del contingente que por ahora pasa, para combatir a los rebeldes y continuar en el ejercicio de sus funciones constitucionales”.¹¹⁵⁰

El 21 de marzo reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal Antonio López de Santa Anna¹¹⁵¹ y dos días después Diego José Pérez y Fernández dirigió un manifiesto a los ciudadanos, en el que informaba que “las comunicaciones que hoy se publicarán en el periódico oficial, son una prueba clara de que abundan ciudadanos patriotas y valientes, fieles a sus autoridades y a las instituciones democráticas, no sufrirán que se les ultraje por los incautos que han sido sorprendidos por los antiguos enemigos de la libertad, y que pronto llevarán un nuevo escarmiento”.¹¹⁵²

El 26 de ese mes con el propósito de hacer frente a la crisis ocasionada por la guerra el Congreso autorizó al Gobierno para que el Estado se adhiriera a la Coalición promovida por el de Jalisco¹¹⁵³ y al día siguiente se reincorporó a sus funciones el gobernador Francisco Modesto de Olaguibel.¹¹⁵⁴

El primero de abril fue designado Pedro María Anaya presidente sustituto de la República, en virtud de que Antonio López de Santa Anna solicitó licencia para combatir a los norteamericanos y a que en ese día se suprimió la vicepresidencia.¹¹⁵⁵

En ese mes el gobernador hizo un llamado a los ciudadanos para combatir al enemigo¹¹⁵⁶ y una Junta Patriótica de la Ciudad de Toluca a iniciativa del Ejecutivo debió de ocuparse de “proporcionar a las fuerzas militares del Estado, por donativos, armas, municiones,

¹¹⁵⁰ Decreto 32 del 18 de marzo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 87.

¹¹⁵¹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 279.

¹¹⁵² A sus conciudadanos el 23 de marzo de 1847 (AHM: G.G.G. volumen 48, expediente 38, foja 1).

¹¹⁵³ Decreto 35 del 26 de marzo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 89. Coalición secundada por los estados de Zacatecas, Querétaro, Aguascalientes, San Luis Potosí y Michoacán. Su objetivo era el de sostener la independencia nacional y el representativo popular y federal.

¹¹⁵⁴ Acta del Congreso del 29 de marzo de 1847 (BJMLM. Colección Actas: volumen 52, foja 85).

¹¹⁵⁵ Decreto del Congreso General del 1 de abril de 1847, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 17 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 27, expediente 5, foja 1).

¹¹⁵⁶ El gobernador del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes, el 21 de abril de 1847 (AHM: G.G.G. volumen 48, expediente 44, foja 1).

caballos y toda clase de efectos de guerra”.¹¹⁵⁷ Por su parte el Congreso concedió amnistía a quienes habían cometido delitos políticos,¹¹⁵⁸ dispuso el otorgamiento de una mensualidad al hospital de San Juan de Dios¹¹⁵⁹ y autorizó al Ejecutivo para aumentar las alcabalas y contribuciones e imponer otras mientras dure la guerra,¹¹⁶⁰ para imponer multas en sus órdenes y decretos hasta por la cantidad de 500 pesos,¹¹⁶¹ para establecer la contribución que debían pagar los ciudadanos que no prestaran sus servicios en la Guardia Nacional,¹¹⁶² para establecer al menos cinco maestranzas,¹¹⁶³ para adquirir un préstamo forzoso hasta por la cantidad de 200 mil pesos¹¹⁶⁴ y para poner “sobre las armas, con la violencia que demandan las circunstancias, toda la fuerza que le sea posible, de la Guardia Nacional del Estado”.¹¹⁶⁵

El 7 de mayo el Congreso autorizó “al Gobierno para que pueda contratar la compostura y reposición del camino carretero que conduce de esta Capital a la del Estado de Michoacán” y “para que pueda invertir parcialmente en veinte meses, hasta la cantidad de ocho mil pesos, en dos acciones de la compañía que debe componer el camino con tal de que no se haga exhibición alguna, sino cubiertas las atenciones de justicia y urgencia del Estado”.¹¹⁶⁶

El 10 de ese mes el Congreso dispuso abrir “registros en todos los pueblos del Estado, para que se inscriban voluntarios, que organizados como los cuerpos de Guardia Nacional, marchen a la campaña contra el invasor”. Se estableció que el servicio voluntario “será tenido como merito singular contraído con el Estado, y como motivo de preferencia en igualdad de circunstancias, y en el caso de que hicieren alguna pretensión ante las autoridades del Estado los que hubieren prestado este servicio”.¹¹⁶⁷

¹¹⁵⁷ Noticia, en *El Porvenir* del 4 de mayo de 1847 (AHM).

¹¹⁵⁸ Decreto 52 del 24 de abril de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 98.

¹¹⁵⁹ Decreto 55 del 31 de abril de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 99.

¹¹⁶⁰ Decreto 44 del 21 de abril de 1847, en *El Porvenir* del 27 de abril (AHM).

¹¹⁶¹ Decreto 42 del 13 de abril de 1847, en *El Porvenir* del 27 de abril (AHM).

¹¹⁶² Decreto 48 del 22 de abril de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 97.

¹¹⁶³ Decreto 45 del 22 de abril de 1847, en *El Porvenir* del 27 de abril. Una de las maestranzas debía instalarse en la Ciudad de Toluca (AHM).

¹¹⁶⁴ Decreto 47 del 22 de abril de 1847, en *El Porvenir* del 27 de abril (AHM).

¹¹⁶⁵ Decreto 46 del 22 de abril de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 93.

¹¹⁶⁶ Decreto 57 del 7 de mayo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 101.

¹¹⁶⁷ Decreto 58 del 10 de mayo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 102.

El 18 de mayo el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acta Constitutiva y de Reformas, en la cual se dispuso la erección de “un un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la Municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de tres meses”.¹¹⁶⁸

En dicha Acta se estableció que en “los objetos sometidos al Poder de la Unión, ningún estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervención en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece”; y que en “ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la división, tanto de los poderes generales como de los estados.

El 20 de mayo volvió a hacerse cargo de la presidencia de la República Antonio López de Santa Anna¹¹⁶⁹ y el Congreso General expidió la Ley de Solemnidades para Jurar la Constitución,¹¹⁷⁰ la cual mediante un decreto la hizo extensible a los gobernadores de los estados. Allí se indicaba que “al tercer día de que se reciba por el gobernador del Distrito y jefes políticos de los territorios la Constitución, procederán a publicarla por bando nacional con cuanta solemnidad sea posible”.¹¹⁷¹

El 29 de ese mes el Congreso designó premios a los voluntarios que sirvieran a la guerra¹¹⁷² y autorizó el presupuesto anual que iniciaría el 2 de junio, en cuyo apartado correspondiente al Poder Ejecutivo se fijaron 5,000 pesos para el gobernador, 3,500 para el del teniente gobernador, 2,500 para cada uno de los tres secretarios y 1,200 para los oficiales primero de las secciones de Gobierno, Guerra, Justicia y Hacienda de la Secretaría de Gobierno y Guerra. En el apartado correspondiente a las oficinas generales

¹¹⁶⁸ Acta Constitutiva de Reformas del 18 de mayo de 1847, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. Artículo 6°.

¹¹⁶⁹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 283.

¹¹⁷⁰ Ley del Congreso General del 20 de mayo de 1847, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 279.

¹¹⁷¹ Decreto del Congreso General del 20 de mayo de 1847, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Págs. 279 y 280.

¹¹⁷² Decreto 58 del 29 de mayo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 102.

de Hacienda se presupuestaron 3,500 para el director administrador general y 3,000 para el contador y el tesorero.¹¹⁷³

El 31 de mayo el Congreso ordenó levantar las secciones ligeras de voluntarios de la Guardia Nacional compuestas al menos de 50 voluntarios. Se estableció que “el jefe de cada sección, al pedir la patente al Gobierno, acompañará un estado circunstanciado de la fuerza que tiene a sus órdenes, con expresión del armamento y útiles de guerra con que cuente, y de los recursos con que ha de sostener a su sección de campaña, y fijará el día en que la presentara organizada en el lugar en que se determine comenzar sus operaciones sobre el enemigo”.¹¹⁷⁴

El 2 de junio el Congreso autorizó a la Diputación Permanente “para decretar toda clase de recursos para el sostén de la guerra, y para variar, de acuerdo con el Gobierno, la residencia de los Supremos Poderes del Estado”.¹¹⁷⁵

El 17 de ese mes el presidente de la República impuso “por una vez, una contribución por un millón de pesos a todos los habitantes de la República, capitalistas, comerciantes, agricultores, mineros o que tengan cualquiera empleo, profesión o industria lucrativa”.¹¹⁷⁶ Con el propósito de recaudar los 123,450 pesos que le correspondían al Estado el gobernador distribuyó esa cantidad entre los distritos de Acapulco, Chilapa, Cuernavaca, Huejutla, Sultepec, Toluca, Este de México, Oeste de México, Tulancingo, Tasco y Tula”.¹¹⁷⁷

El 5 de julio el teniente gobernador Diego Fernández en el ejercicio del Poder Ejecutivo emitió un comunicado a los habitantes del Estado, en el que los exhortó a que empuñaran la espada y sostuvieran “hasta el último extremo esa Capital de la República, que lo es también del Estado de México, defendida ya por un número considerable de sus súbditos, y arrojemos de su suelo o sepulremos en él, tan pérfidos e indignos invasores”.¹¹⁷⁸

¹¹⁷³ Decreto 59 del 29 de mayo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 103.

¹¹⁷⁴ Decreto 60 del 31 de mayo de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 109.

¹¹⁷⁵ Decreto 63 del 2 de junio de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 113.

¹¹⁷⁶ Decreto presidencial del 17 de junio de 1847, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 30 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 27, expediente 17, foja 1).

¹¹⁷⁷ Reglamentación de la Distribución de la Contribución en el Estado de México, en *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 30 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 27, expediente 17, foja 1).

¹¹⁷⁸ El teniente gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de México, el 5 de julio de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 1, foja 1).

El 6 de agosto ante la imputación falsa de que el Gobierno del Estado no apoyaba a la Federación el teniente gobernador mando publicar un informe al respecto, en el que se indicaba que se habían proporcionado auxilios pecuniarios por la cantidad de 344,774 pesos, 4,892 infantes, 1,765 caballos y 1,460 reemplazos contra 435 desertores.¹¹⁷⁹

El 15 de ese mes el gobernador Olaguibel al asistir a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso señaló que ante la invasión de la Capital de la República el Estado de México no ha sido un simple espectador, ya que ha hecho esfuerzos grandes, esfuerzos extraordinarios, y con hombres y con dinero, y con hombres en número muy considerable, pues deben pasar de seis a ocho mil y con cantidades de cuantía, pues se acercan a medio millón de pesos”.¹¹⁸⁰

El 23 de agosto el Congreso dirigió una carta al presidente de la República, en donde a nombre de los habitantes del Estado protestó “contra los tratados de paz que se celebren con el gabinete de Washington, sin exigir como previa condición, la cesación del bloqueo y la evacuación de sus fuerzas de todo el territorio nacional; y sin que ese Tratado sea aprobado por la mayoría de las legislaturas de los estados, en caso de que el Congreso General no pueda reunirse; y así mismo protesta contra el Tratado de Paz, aún aprobado por el Congreso General, si él envuelve la sesión de alguna parte del territorio mexicano, sin el consentimiento expreso de las legislaturas de los estados a que pertenezca el territorio cedido, y de la mayoría de los demás estados de la Federación”.¹¹⁸¹

El 26 de ese mes en vísperas de la capitulación de la Ciudad de México por parte de los invasores estadounidenses el gobernador Olaguibel emitió un manifiesto a los habitantes del Estado, en donde les pidió que murieran “independientes y libres, antes que vender nuestros terrenos y nuestros hermanos por el oro extranjero”.¹¹⁸²

El 8 de septiembre ante la batalla que se libraba en la Capital de la República el gobernador pidió a sus conciudadanos sean dignos “de este puesto de honor, y si

¹¹⁷⁹ Bando de Diego J. Pérez Fernández, teniente gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo del 6 de agosto 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 3, foja 1).

¹¹⁸⁰ Discurso del gobernador pronunciado el 15 de agosto de 1847, en *El Porvenir* del 17 de agosto (AHM).

¹¹⁸¹ Alcance de *El Porvenir* al número correspondiente al 24 de agosto de 1847. El 26 de ese mes el gobernador Olaguibel se sumó a dicha carta (AHM: G.G.G. volumen 49, expediente 38, fojas 10 y 11).

¹¹⁸² El gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, el 26 de agosto de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 8, foja 1).

nuestros hermanos de México son desgraciados volemós en su auxilio y sigamos con perseverancia y con ardor una lid que ahora comienza y que no debe terminar sino en honor nuestro”.¹¹⁸³

El 13 de septiembre el teniente gobernador Diego Pérez anunció que se había hecho cargo del Poder Ejecutivo, ante la salida del gobernador del territorio estatal para combatir a los invasores, que “el enemigo extranjero ha adquirido el día de hoy en las inmediaciones de la Capital de la República un triunfo; pero a mucha costa, y el que dará por resultado su completo exterminio, pues sus fuerzas se han disminuido considerablemente, y más con la brillante y heroica defensa que nuestras tropas están haciendo en las calzadas del poniente”.¹¹⁸⁴

El 15 de ese mes el teniente gobernador anunció que la Capital de la República estaba en poder del enemigo, por lo que los Poderes Federales se trasladaron a la Ciudad de Querétaro.¹¹⁸⁵

Al día siguiente asumieron el Poder Ejecutivo Federal Manuel de la Peña y Peña, José Joaquín de Herrera y José Lino Alcorta¹¹⁸⁶ y el Congreso Local concedió facultades extraordinarias al Gobierno del Estado con excepción de las del ramo de justicia, las cuales las debía ejercer de acuerdo con una Junta Legislativa integrada por tres diputados nombrados por la Honorable Legislatura.¹¹⁸⁷

El 19 de septiembre el Congreso dispuso “que los Supremos Poderes del Estado, cuando lo exijan las circunstancias de la guerra de invasión, se trasladarán a Sultepec y que “el

¹¹⁸³ El gobernador constitucional del Estado Libre de México, a sus habitantes, el 8 de septiembre de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 4, foja 1).

¹¹⁸⁴ Diego J. Pérez Fernández, teniente gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a los habitantes del mismo, el 13 de septiembre de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 5, foja 1).

¹¹⁸⁵ Diego J. Pérez Fernández, teniente gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a los habitantes del mismo, el 15 de septiembre de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 6, foja 1).

¹¹⁸⁶ Secretaría de la presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 284.

¹¹⁸⁷ Decreto 64 del 16 de septiembre de 1847, en *Bando* de Diego Pérez Fernández de ese día (AHM: G.G.G. volumen 49, expediente 55, foja 16).

Gobierno, de acuerdo con la Junta Legislativa, creada por decreto del 16 del presente, declarará cual sea el momento en que lleguen esas circunstancias”.¹¹⁸⁸

El 27 de ese mes se hizo cargo del Poder Ejecutivo Federal Manuel de la Peña y Peña, quien hasta entonces era presidente de la Suprema Corte de Justicia.¹¹⁸⁹

El primero de octubre el Congreso ordenó la impresión de “los decretos y órdenes expedidos por los congresos del Estado, desde el Constituyente hasta la extinción de la Federación; y los decretos de la Asamblea Departamental de México, y los decretos y órdenes expedidos desde el restablecimiento de la Federación y los que en lo sucesivo se expidieren por las legislaturas del Estado”.¹¹⁹⁰

El 10 de octubre se publicó el número 1 de Papel Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México; periódico que sin duda fue la primera publicación periódica de difusión de circulares y demás comunicados de interés para el Gobierno del Estado de México.¹¹⁹¹

El 16 de ese mes el Congreso al decretar la extinción de las alcabalas dispuso que “desde el día que se ponga en ejecución esta Ley en el Estado... todos los efectos podrán introducirse, extraerse y consumirse en su territorio libremente y sin documento alguno, ni pago de derechos fiscales, con las excepciones que se expresan en las mismas”. Cabe señalar que en su artículo 18 se dispuso que “todo empleado o funcionario público a quien se comprobare cohecho, omisión o convenio por favor o amistad, que facilite el fraude o eluda su aclaración, perderá el empleo que sirva, y en lo sucesivo no podrá obtenerlo en otro alguno en el Estado, ni desempeñar en él cargo concejil de las que prestan honor y son de confianza”.¹¹⁹²

Ese día en la clausura de las sesiones del Congreso el gobernador Olaguibel afirmó que convocaría a éste a sesiones extraordinarias, a fin de adecuar la Constitución del Estado.

¹¹⁸⁸ Decreto 66 del 19 de septiembre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 115.

¹¹⁸⁹ Secretaría de la presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 287.

¹¹⁹⁰ Decreto 68 del 1 de octubre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 116.

¹¹⁹¹ *Papel Oficial del Poder Ejecutivo del Estado* del 10 de octubre de 1847 (AHM: G.G.G. volumen 42, expediente 18, foja 94).

¹¹⁹² Decreto 69 del 16 de octubre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 117. Las contribuciones fundamentalmente se aplicaban al aguardiente de caña.

Precisó que para reprimir el mal ocasionado por los invasores extranjeros y los malhechores “se han dictado medidas severas, que tienden además, a frustrar las maquinaciones de los enemigos del orden, y el Ejecutivo espera los mejores resultados de sus providencias”.¹¹⁹³

El 14 de noviembre Manuel de la Peña y Peña al entregar la presidencia de la República a Pedro María Anaya señaló que al considerar que las cuestiones interiores y exteriores que están pendientes no son solo negocios del Gobierno General convocó a una reunión de gobernadores de los estados”.¹¹⁹⁴ Al respecto el nuevo titular del Poder Ejecutivo indicó que “la reunión de los señores gobernadores de los estados alrededor del Gobierno, es una idea que producirá la uniformidad en el obrar, el convencimiento de lo que puede y vale la República, la prontitud de recursos constantes y seguros de toda especie nos dará también la fuerza para combatir enérgicamente, y la dignidad para hacer en su caso y vez una paz honrosa”.¹¹⁹⁵

El primero de diciembre el gobernador Olaguibel manifestó a los habitantes de los distritos de Acapulco, Chilapa y Tasco que “la invasión extranjera nos ha abrumado con todos los reveses de una esquiva fortuna, y a estos reveses se quiere hoy agregar por malos mexicanos el azote de la anarquía y de la disolución social. Diferencias personales, nacidas tal vez por una mala inteligencia o el calor de la impresión primera, que querrán hacer valer entre vosotros como otros tantos elementos de exaltación y discordia, para que cooperéis, sin intención dañada, a la obra de iniquidad que genios maléficos acaso en este momento se están aprestando a llevar a cabo el oro de los estados de la Confederación”.¹¹⁹⁶

¹¹⁹³ Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. gobernador del Estado Libre y Soberano de México, en la clausura de las sesiones, el 16 de octubre de 1847, en *Papel Oficial del Poder Ejecutivo del Estado* del 17 de octubre (AHM: G.G.G. volumen 49, expediente 69, foja 2).

¹¹⁹⁴ El Lic. Manuel de la Peña y Peña al entregar el Gobierno el mismo 14 de noviembre de 1847, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 311.

¹¹⁹⁵ Contestación del general Anaya, al recibir el Gobierno, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 312.

¹¹⁹⁶ El gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a los habitantes del sur del mismo, el 1 de diciembre de 1847 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 9, foja 1).

En ese mes la Junta Legislativa aprobó las instrucciones dadas por la Legislatura del Estado de Guanajuato para integrar la Junta de Coalición de Estados,¹¹⁹⁷ dispuso que el cobro de las suscripciones al periódico El Porvenir y a la Colección de Decretos las efectuaran los recaudadores de distrito y sus subalternos,¹¹⁹⁸ dispuso la creación de una Casa de Moneda en el lugar donde residieran los Poderes el Estado,¹¹⁹⁹ ordenó el establecimiento de ensayos de plata en Toluca, Tasco, Sultepec, Pachuca y Zimapam¹²⁰⁰ y ordenó reproducir la carta que el 23 de agosto dirigió el Congreso al presidente de la República en protesta contra los tratados a celebrar con los Estados Unidos.¹²⁰¹

El 18 de enero de **1848** fue designado presidente provisional de la República Manuel de la Peña y Peña.¹²⁰²

El 2 de febrero el Gobierno Federal firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo que puso fin a la guerra con los Estados Unidos, con lo que el país perdió definitivamente a Texas y a los territorios de la Alta California y Nuevo México, incluyendo una parte del Estado de Tamaulipas. Con este Tratado se permitió el tránsito libre de las tropas norteamericanas por el Golfo de California y por el Río Colorado, se restableció el Tratado de Comercio y Navegación entre las dos naciones y se ofreció a México una indemnización de 15 millones de pesos.¹²⁰³

El 7 de ese mes al instalarse los Supremos Poderes en Metepec la Junta Legislativa designó gobernador provisional a Manuel Gracida, ante la prisión atentatoria del gobernador Olaguibel,¹²⁰⁴ a quien días después se le aceptó su renuncia como gobernador constitucional.¹²⁰⁵

¹¹⁹⁷ *Bando* de Francisco Modesto de Olaguibel del 9 de diciembre de 1847 (AHM: G.G.G. volumen 50, expediente 20, foja 8).

¹¹⁹⁸ Decreto 6 del 11 de diciembre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 231.

¹¹⁹⁹ Decreto 3 del 7 de diciembre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 226.

¹²⁰⁰ Decreto 4 del 7 de diciembre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 226.

¹²⁰¹ Decreto 7 del 22 de diciembre de 1847, en *Colección de Decretos III*. Pág. 231.

¹²⁰² Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 295.

¹²⁰³ Tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1848, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia Documental de México II*. Págs. 229-236.

¹²⁰⁴ Decreto 8 del 7 de febrero de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 232.

¹²⁰⁵ Decreto 9 del 11 de febrero de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 233.

El 22 de febrero la Asamblea Legislativa cesó los montepíos de empleados con el correspondiente descuento de sus sueldos¹²⁰⁶ y revocó el decreto del 19 de septiembre que estableció la traslación de los Supremos Poderes a Sultepec, con lo que se determinó que en lo sucesivo “el Ejecutivo podrá residir en el punto del Estado que juzgue conveniente, conforme a las circunstancias”.¹²⁰⁷ Al día siguiente dispuso que “el gobernador es el jefe supremo de la Hacienda del Estado”; que “los puntos contenciosos de dicho ramo en primera instancia, corresponden a los jueces de letras de las cabeceras de los partidos, y en apelación a los tribunales de segunda instancia”; que “se establecerá en la Capital del Estado una Tesorería General y una Contaduría”; y que “la dirección de las rentas las ejerce el Gobierno en su parte resolutive, la de distribución toca a la Tesorería, y la de la contabilidad a la Contaduría”.¹²⁰⁸

El 30 de marzo el Supremo Gobierno excitó “a los señores gobernadores para que dicten las órdenes más estrechas, a fin de que las autoridades subalternas de ellas no permitan el libre tránsito de los desertores, sino que lo impidan y persigan a estos malos servidores de la Patria. Esto es tanto necesario, cuanto que estando sumamente baja la fuerza del Ejército, y no habiendo dado los estados los reemplazos prevenidos en decreto de 16 de diciembre próximo pasado, llegará el caso de que queden menos que en cuatro”.¹²⁰⁹

B. Consolidación del Gobierno del Estado de México surgido en la Segunda República Federal

El 28 de abril de **1848** el Congreso al reinstalarse en Metepec designó gobernador constitucional al licenciado Mariano Arizcorreta y a José Bernardino Alcalde teniente gobernador.¹²¹⁰

El 3 de mayo el presidente provisional de la República dispuso que “el contingente de hombres que deben proporcionar los estados de la Federación para el Ejército, conforme

¹²⁰⁶ Decreto 10 del 22 de febrero de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 234.

¹²⁰⁷ Decreto 11 del 22 de febrero de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 234.

¹²⁰⁸ Decreto 12 del 23 de febrero de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 335. Se establecieron las obligaciones y facultades del gobernador, del Consejo, de las administraciones de distrito, de las autoridades políticas, de la Tesorería y de la Contaduría General del Estado.

¹²⁰⁹ *Circular* del ministro de Guerra y Marina del 30 de marzo de 1848, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 351.

¹²¹⁰ Decreto 70 del 28 de abril de 1848, en *Bando* de Manuel Gracida de ese día (AHM: G.G.G. volumen 50, expediente 57, foja 2).

al decreto de 16 de diciembre del año anterior, pueden entregarlo parcialmente hasta completar el número que les está señalado; pero que ninguna partida de las que dieren en cuenta podrá bajar de doscientos hombres”.¹²¹¹

El 26 de ese mes el Congreso convocó a la renovación de la Legislatura.¹²¹² Para facilitar la realización de dichos comicios el gobernador mando reproducir y difundir mediante dos sendos bandos los artículos constitucionales y la Ley de Elecciones aplicables a tales propósitos.¹²¹³

El 31 de mayo el Congreso expidió el decreto sobre la seguridad pública, en el que se dispuso que “todo habitante del Estado tiene la obligación de contribuir con su persona y armas a la seguridad de las poblaciones dentro de los límites de la municipalidad, debiendo seguir la partida en persecución de los malhechores, aún dentro de territorio extraño a la municipalidad, en caso de tenerlos cerca o a la vista”. Se determinó que los alcaldes constitucionales de las municipalidades tendrían que encargarse de poner en ejecución este servicio, bajo las reglas que acordara el Gobierno.¹²¹⁴

Ese día el Congreso expidió el decreto por el que se reformó el artículo 86 de la Ley del 16 de octubre de 1847, en el que se estableció que para la recaudación de las rentas habrá en cada cabecera de distrito un administrador “y cada uno de estos empleados disfrutará por todo premio en indemnización de gastos y responsabilidad, el doce y medio por ciento de lo que recaude cada mes en el partido en el que este situada la cabecera, a excepción del de Cuernavaca que disfrutará el de nueve”.¹²¹⁵

Por su parte el gobernador Mariano Arizcorreta al anunciar la firma de los tratados de paz entre México y los Estados Unidos exhortó a los habitantes del Estado a que no decayera su ánimo ante la pérdida de gran parte de los territorios de la Patria, sino en fijar “su atención en el estado en que actualmente se encuentra la República, la desaprobación de los tratados habría traído indefectible consecuencia de la ocupación militar de todos los

¹²¹¹ Decreto presidencial del 3 de mayo de 1848, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 355.

¹²¹² Decreto 71 del 26 de mayo de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 165.

¹²¹³ *Bandos* de Mariano Arizcorreta del 23 de junio y 24 de julio de 1848 (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 13, foja 1 y expediente 15, foja 1).

¹²¹⁴ Decreto 73 del 31 de mayo de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 172.

¹²¹⁵ Decreto 74 del 31 de mayo de 1848, en *Colección de Decretos*. Pág. 177

estados no invadidos, está la desorganización de todos los ramos de su Administración, el desconcierto en el sistema financiero de cada uno de ellos, la desaparición de sus rentas, la dispersión de sus principales autoridades, la falta de acción de sus subalternas y la imposibilidad de convenirse en defensa, y de reunir elementos para llevarla a ejecución”.¹²¹⁶

El 2 de junio asumió la Presidencia de la República José Joaquín de Herrera,¹²¹⁷ en cuyo mandato los Poderes de la Unión volvieron a trasladarse a la Ciudad de México y se acordó trasladar al País a quienes estuvieran en los territorios perdidos a raíz del Tratado de Guadalupe Hidalgo.¹²¹⁸

Ese día el Congreso aprobó el Presupuesto para el año económico que iniciaría en esa fecha, el cual mantuvo sin variación las percepciones de los servidores públicos e incluyó recursos para el fomento de la educación primaria y para la composición del camino de Toluca a Morelia. En su artículo 5º se precisaba que a los empleados a que se refieren “en este Presupuesto, y que por disposiciones anteriores disfrutaban en propiedad sueldos mayores a los que en él se señalan, se les pagará exceso previa calificación hecha por el Ejecutivo”.¹²¹⁹

En dicho Presupuesto se precisaba que “el Congreso expedirá una ley que determinará el modo de cubrir la deuda pasiva del Estado” y que el “tesorero remitirá el día 1º de cada mes al Congreso, y en sus recesos a la Diputación Permanente, un estado en el que conste pormenor de los ingresos habidos en el mes anterior, y la distribución que hayan tenido en la Tesorería y las órdenes de pago que hayan librado las administraciones de distrito”.

El 8 de julio el presidente de la República al remitirles a los gobernadores de los estados la Ley sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y heridores en el Distrito Federal y territorios los instó a que “llenasen su deber, haciendo un esfuerzo enérgico para

¹²¹⁶ El gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a los habitantes del mismo, el 31 de mayo de 1848 (AHM: (L.L.C.E. volumen 3, expediente 11, foja 1).

¹²¹⁷ Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del 4 de junio de 1848 (AHM: G.G.G. volumen 51, expediente 3, foja 1). José Joaquín Herrera fue designado presidente constitucional el 30 de mayo de 1848.

¹²¹⁸ Decreto presidencial del 19 de agosto de 1848 (AHM: G.G.G. volumen 51, expediente 54, foja 1).

¹²¹⁹ Decreto 72 del 2 de junio de 1848, en *Bando* de Mariano Arizcorreta del 5 de junio (BJMLM: volumen 184, expediente 183, foja 7).

secundar eficazmente, dentro de sus respectivas demarcaciones, las miras del Gobierno Nacional en una materia que es de interés de todos y cada uno de los habitantes del País, y en la que no puede haber oposición ni objetos ruines de partido”.¹²²⁰ Cabe señalar que dicha Ley contemplaba juicios breves en proceso verbal y que en “cada manzana de esta Capital habrá dos alcaldes distribuidos por el gobernador, de manera que, hasta donde sea posible, haya uno en cada calle”.¹²²¹

El 16 de agosto el gobernador Mariano Arizcorreta al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que en lo que toca al ramo la hacienda fueron visitadas todas las administraciones por fieles servidores públicos del Estado, y esta medida ha dado el feliz resultado del aumento de los ingresos, y del arreglo del sistema de excepciones en el nuevo Plan de Impuestos. Aún no ha producido todos sus frutos, porque solo los hombres y sin conocimientos prácticos estiman el valor de estas providencias por los efectos que producen en el día en que se dictan”.¹²²²

El 21 de agosto el Gobierno Federal urgió a los gobernadores de los estados para que “bajo su más estrecha responsabilidad, vigilen que ningún oficial ni individuo de tropa permanezca separado del cuerpo a que pertenece, y los que a la publicación de esta circular no estuvieren incorporados, lo verifiquen inmediatamente que reciban la paga del mes entrante; pues por ningún pretexto continuarán separados de sus respectivos cuerpos”.¹²²³

El 30 de ese mes el Congreso expidió el decreto que dispuso que “el Gobierno hará que se liquide, a más tardar dentro de dos meses, la deuda pasiva del Estado, causada por sueldos, dietas, pensiones y Montepío, declarado desde el restablecimiento de la Federación, hasta el día último de mayo del presente año”; que “la Tesorería pagará en bonos la deuda de que habla el artículo anterior, los que representarán el valor de un peso cada uno, y contendrán todas las señas y contraseñas que el Gobierno estime convenientes, para evitar su falsificación” y que “a los acreedores a quienes no les

¹²²⁰ Circular presidencial del 8 de julio de 1848, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 407.

¹²²¹ Ley presidencial del 6 de julio de 1848, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 401.

¹²²² Discurso pronunciado por el gobernador Mariano Arizcorreta en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de agosto de 1848 (BJMLM: Colección Actas: volumen 53, foja 2).

¹²²³ Circular presidencial del 21 de agosto de 1848, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 442.

convenga recibir bonos en pago de su crédito, se les dará un certificado de su importe, y éste se amortizará en la Tesorería General del Estado, llevando estrictamente la regla de que sean enteramente iguales los pagos corrientes con los atrasados”.¹²²⁴

En septiembre el Congreso emitió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para que el Ejército de Tierra en ningún caso lo integraran extranjeros¹²²⁵ y aprobó el decreto que prohibió a los alcaldes y auxiliares autorizar escrituras y certificados sobre contratos de cualquier materia,¹²²⁶ el que autorizó al Gobierno “gastar hasta 2.000 ps. en la traslación de los archivos a Toluca y en la reposición de las fincas que ocupan el Gobierno y el Tribunal Superior”¹²²⁷ y el que estableció “la plaza de director de Caminos del Estado, con un sueldo de 1.500 ps. anual, pagado del ramo de peajes, con la obligación de rectificar los avalúos de las fincas rústicas y urbanas” y en cuyo “empleo no habrá propiedad, y en consecuencia el Gobierno puede remover al individuo que lo desempeñe”.¹²²⁸

El 9 de octubre el presidente de la República dispuso el arreglo de la Oficina encargada de la conservación de la obra de desagüe de Huehuetoca con una Dirección General de Caminos y una Dirección de Desagüe, la cual una vez organizada se ocuparía de formar los planos de la nivelación de la Ciudad de México, del estado actual de las obras de desagüe y de “las diversas acequias, atarjeas, canales y demás acueductos de la Ciudad y Valle de México, expresando también la nivelación de sus fondos respectivos”.¹²²⁹

El 11 de octubre el Congreso dispuso que “en todas las escuelas de primeras letras se enseñara a los alumnos la Constitución Federal, la Particular del Estado y el Catecismo Político que habla el art. 229 de esta última. Se facultó al “mismo Gobierno para señalar un premio al alumno que en cada escuela se distinguiera más por el estudio de esos ramos, cuyo premio se sacará del fondo de contribución directa”; para conceder “un premio de 200 ps. al alumno que dentro de seis meses, contados a partir de este decreto, presente la mejor explicación, a juicio del Gobierno, de la Constitución Federal y Particular del Estado, en forma de catecismo”; y para “imprimir un número suficiente de ejemplares

¹²²⁴ Decreto 78 del 30 de agosto de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 178.

¹²²⁵ Iniciativa aprobada el 2 de septiembre de 1848, en Alcance al Número 17 de *El Porvenir* del 5 de septiembre (AHM).

¹²²⁶ Decreto 79 del 7 de septiembre de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 178.

¹²²⁷ Decreto 82 del 12 de septiembre de 1848, en *El Porvenir* del 21 de septiembre (AHM).

¹²²⁸ Decreto 89 del 30 de septiembre de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 187.

¹²²⁹ Decreto presidencial del 9 de octubre de 1848 (AHM: G.G.G. volumen 52, expediente 9, foja 2).

de ambas constituciones y de la Cartilla Social, y se distribuirán a las escuelas al costo y costas”.¹²³⁰

El 16 de ese mes el Congreso consciente de la inminente erección del Estado de Guerrero determinó que los empleados propietarios de los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco “que no quieran pertenecer al nuevo Estado, vendrán al de México, donde disfrutarán de la mitad de sus sueldos, mientras se les coloca otros destinos”; que “los cesantes que no quieran pertenecer al Estado de Guerrero, vendrán á este, donde se les seguirán pagando sus pensiones”; y que “la quinta parte de la deuda pasiva la pagará el nuevo Estado en décimas partes mensuales, debiendo hacer el primer abono a los seis meses contados desde la publicación de su Constitución”.¹²³¹

Ese día el gobernador Mariano Arizcorreta agradeció al Congreso por haber arreglado “el precioso derecho de petición, esta garantía de libertad de los pueblos, por la que los ciudadanos logran que su voz sea escuchada por el legislador, y éste consigue conocer la voluntad de sus comitentes, de los que les han confiado el ejercicio del poder augusto de dar leyes, y alcanzándose de este modo el grande resultado de que el pueblo soberano no encuentre obstáculos para que impere su voluntad siempre que sea racional y justa”. De igual manera urgió a los diputados para que se dictaran las providencias que demandaba el Sistema Penitenciario, el cual se había relajado ante la abolición de la pena de muerte y la falta de seguridad del castigo a los delincuentes.¹²³²

El gobernador en aquella ocasión al hacer un balance de su Administración señaló que el Ejecutivo “no ha omitido diligencia para procurar los adelantos de la enseñanza pública en todos sus ramos”, que “ha dictado las providencias necesarias para que mejoren los caminos” y que ha “cuidado de la seguridad pública, situando en los caminos las fuerzas consagradas a este objeto, y tiene el placer de asegurar, que este precioso derecho, si no está absolutamente garantizado con la vigilancia de estas partidas, está atendido y asegurado cada día más, siendo mucho más atendibles las mejoras de este ramo importantísimo, si se atiende a la crisis dolorosa de la invasión, que con la apertura de nuestras cárceles y la relajación de todos los vínculos sociales, inundó el país de

¹²³⁰ Decreto 94 del 11 de octubre de 1848, en *Colección de Decretos III*. Pág. 188.

¹²³¹ Decreto 99 del 16 de octubre de 1848, en *El Federal Republicano* del 27 de octubre (FRBPC).

¹²³² Discurso pronunciado por el gobernador del Estado en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1848, en *El Federal Republicano* del 20 de octubre (FRBPC).

malhechores, a la vez que en todos los gobiernos de los estados todos han tenido que crearlo de nuevo, en medio de las más aflictivas penurias y escaseces de los fondos públicos”.

El 4 de noviembre el Congreso General dispuso que el Estado de México con el Distrito y Tlaxcala aportaran 2,231 hombres para completar el Ejército Permanente.¹²³³

El 12 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso urgió a sus integrantes a arreglar las fuerzas de seguridad pública y las oficinas generales de Hacienda, “pues sin este arreglo no se hará una reforma verdadera en este ramo importantísimo, y el erario del Estado no saldrá de la situación aflictiva de escasez y penuria en que hace días se encuentra”. Lamentó que en dicho Congreso se haya ratificado una Ley General del Congreso de la Unión “que mutila la Constitución del Estado, que deroga varias leyes, que disminuye las facultades de sus poderes públicos, que quita al Ejecutivo la libertad e independencia que le ha garantizado el Pacto de la Unión para ejercer sus facultades naturales, que destroza por último las bases del sistema y nos aproxima a las siete fatales y mal formadas leyes de 1836, que tanto detesta la Nación y que fueron tan fecundas en males que aún resentimos”.¹²³⁴

El 17 de noviembre el comentario antes señalado lo ratificó el gobernador en la circular que dirigió a los estados de la Confederación Mexicana, en la cual resaltó que “mejor sería que se arrojara enteramente la máscara, y se dijera: No hay Federación, ella solo sirvió de un pretexto para derrocar una administración detestable, ya sirvió para su objeto, y no debe seguir, porque a nuestras almas elevadas, nobles y grandes, nos causan fastidio esos soberanitos que se llaman estados. Acostumbrados a regirlo todo desde el centro, o a recibir las órdenes de un solo mandarín, queremos continuar en tal posición”.¹²³⁵

El 11 de diciembre con el propósito de corregir el desorden en que se hallaba la administración de los fondos propios y de arbitrios de las municipalidades el Gobierno

¹²³³ Decreto del Congreso General del 4 de noviembre de 1848, en *Bando* de Mariano Arizcorreta del 13 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 28, expediente 19, foja 1).

¹²³⁴ Discurso pronunciado por el gobernador del Estado en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 12 de noviembre de 1848, en *El Federal Republicano* del 17 de noviembre (FRBPC).

¹²³⁵ *Circular* que el Gobierno del Estado de México dirige a los otros estados de la Confederación Mexicana del 17 de noviembre de 1848 (AHM: G.G.G. volumen 52, expediente 52, foja 4).

dispuso una serie de reglas, según las cuales cada municipalidad debía contar con dos libros;¹²³⁶ además, “los prefectos, o sub-prefectos, y en su falta uno de los alcaldes, asociado a dos vecinos del lugar, autorizarán los cortes de caja el día 1º, o a más tardar el 6 de cada mes, por lo respectivo anterior, con presencia de los libros y documentos que hayan servido para su formación: certificarán con juramento haber contado la existencia que resultare”.¹²³⁷

El 4 de enero de **1849** el gobernador Arizcorreta al dirigirse a los habitantes del Estado señaló que “el Gobierno tiene a las goteras de la Ciudad, una chusma de sublevados, entre los que los más vienen al sacrificio, villanamente engañados, y dentro de la misma población, unos cuantos ambiciosos de tiranizar y desarrollar su despotismo, dirigiendo los movimientos y la fascinación de aquellos extraviados”.¹²³⁸

El 8 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se indicó que “todos los Poderes del Estado y todas las autoridades y funcionarios del mismo, no tienen más facultades que las concedidas expresamente en la Constitución y leyes secundarias, sin que se entiendan permitidas otras por falta expresa de restricción” y que “todos los ciudadanos pueden hacer lo que las leyes no les prohíben, a diferencia de las autoridades supremas o inferiores, que no pueden hacer más de lo que las leyes les permiten expresamente”.¹²³⁹

Al día siguiente el Congreso decretó que “cada una de las municipalidades del Estado tiene obligación de mandar al Instituto Literario de la Capital un alumno, pagando de sus fondos 16 pesos mensuales”,¹²⁴⁰ que los alumnos serían “elegidos por los ayuntamientos, a pluralidad absoluta de votos, de entre los jóvenes más pobres de sus respectivas municipalidades, que sean a lo más de doce años de edad, sepan leer y escribir, y tengan

¹²³⁶ En el Libro Manual se registraba la entrada y salida de los caudales municipales y en el Libro Común la cuenta de los fondos de propios y arbitrios de la municipalidad.

¹²³⁷ *Bando* de Mariano Arizcorreta del 11 de diciembre de 1848 (AHM: G.G.G. volumen 52, expediente 50, foja 2).

¹²³⁸ El gobernador constitucional del Estado de México, a los habitantes del mismo, el 4 de enero de 1849 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 12, foja 1).

¹²³⁹ Decreto 108 del 8 de enero de 1849, en *Colección de Decretos III*. Pág. 207.

¹²⁴⁰ El artículo 3º disponía que “las municipalidades que no tengan a juicio del Gobierno los fondos suficientes para el gasto que establece esta Ley, propondrán los arbitrios que sean suficientes para cubrirlos”.

buenas disposiciones mentales. En igualdad de circunstancias entre dos o más jóvenes, a juicio de los ayuntamientos, medirá la suerte”.¹²⁴¹

El 24 de enero el Congreso dispuso que los “que sustituyan las plazas de los empleados que se separen de las oficinas por enfermedad, suspensión u otro motivo legal, disfrutaran integro el sueldo de la plaza que sustituyan, si fuere mayor que el que debe disfrutar por sueldo o cesantía”.¹²⁴²

Ese día el Congreso concedió a los tenedores de bonos “las acciones del fisco para promover y agitar hasta que se verifique el pago de rezagos”, incluyendo “el derecho de pedir a todas las oficinas de Hacienda noticias de los deudores con expresión de la cantidad líquida que adeudan al erario del Estado por los rezagos”.¹²⁴³

El 13 de febrero con el propósito de apoyar a la educación el Congreso estableció “una contribución directa, con la denominación municipal, cuyos productos se aplicarán de preferencia a los gastos de escuelas de primeras letras, sostenimiento de un alumno en el Instituto Literario, donde no hubiere fondos para erogar ese gasto... y el sobrante se aplicará a gastos comunes de la municipalidad”.¹²⁴⁴

Ese día el Congreso al reformar los artículos 14, 49, 52, 63 y 67 de las Ordenanzas Municipales dispuso que los ayuntamientos tendrían sesiones de Cabildo los martes y jueves de cada semana, que en el mes de noviembre de cada año debían formar el presupuesto anual de gastos y que las “dudas o dificultades que se suscitaren entre la Junta de Almoneda y los contratistas, se resolverán con el prefecto del distrito, quien para determinar consultará, cuando lo crea conveniente, con el juez letrado del partido, llevándose a efecto su resolución, y no conformándose los interesados con su fallo, se elevará el expediente al Gobierno, para que de acuerdo con el Consejo lo determine definitivamente”.¹²⁴⁵

¹²⁴¹ Decreto 112 del 9 de enero de 1849, en *Bando* de Mariano Arizcorreta del 11 de enero (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 1, foja 6). El artículo 5º dispuso que los gastos de dormitorio se harían por cuenta del Erario del Estado.

¹²⁴² Decreto 114 del 24 de enero de 1849, en *Bando* de Mariano Arizcorreta del 25 de enero (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 3, foja 3).

¹²⁴³ Decreto 116 del 24 de enero de 1849, en *Colección de Decretos III*. Pág. 215.

¹²⁴⁴ Decreto 118 del 13 de febrero de 1849, en *Colección de Decretos III*. Pág. 217.

¹²⁴⁵ Decreto 119 del 13 de febrero de 1849, en *Bando* de Mariano Arizcorreta del 16 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 10, foja 2). En el Bando es el artículo 118 y en la Colección el 119.

El 21 de febrero el gobernador Arizcorreta se inconformó ante el Gobierno Federal al señalar que “ha llegado noticia a este Gobierno que el Exmo. Sr. ministro de Hacienda, con objeto de cubrir el presupuesto del año corriente de 849, ha iniciado al Soberano Congreso de la Unión se quite a los estados, y en consecuencia al de México, sus impuestos del dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas, y tres por ciento de las pastas de plata y oro que se extraen de sus minerales”.¹²⁴⁶

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que es difícil “hacer la prosperidad de un pueblo que acaba de sufrir las consecuencias de una guerra funesta y desgraciada, unas veces abatido por déspotas, otras corrompido con la desmedida licencia, siempre testigo de bancarrotas y derroches en el Tesoro Público, acostumbrado a vivir sin garantías, sin que sean efectivos sus derechos, y sin hábitos de obediencia, amortiguado con una sucesión continua de revueltas y trastornos políticos”.¹²⁴⁷

El 9 de marzo el Gobierno Federal pidió a los gobernadores de los estados los datos necesarios para la formación de la estadística criminal¹²⁴⁸ y los instó cuatro días después a completar los dos mil reemplazos del Ejército Permanente, de los cuales correspondían al Estado de México 350.¹²⁴⁹

El 21 de ese mes el Congreso dispuso que “son provisionales los actuales gobernador y teniente gobernador”¹²⁵⁰ y al día siguiente nombró gobernador constitucional del Estado “al ciudadano Lic. Manuel de la Peña y Peña,¹²⁵¹ para el bienio que debe contarse desde el 12 del corriente, hasta igual fecha del año 1851” y “teniente gobernador del Estado, al ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta, para el cuatrienio que debe contarse desde 12 del corriente, hasta igual fecha de 1853”.¹²⁵²

¹²⁴⁶ Circular de Mariano Arizcorreta del 21 de febrero de 1849 (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 13, foja 1).

¹²⁴⁷ Discurso pronunciado por el señor gobernador en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1849, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México I*. Pág. 9.

¹²⁴⁸ Circular presidencial del 9 de marzo de 1849, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 538.

¹²⁴⁹ Circular presidencial del 13 de marzo de 1849, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 540.

¹²⁵⁰ Decreto 2 del 21 de marzo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 6.

¹²⁵¹ Manuel de la Peña fue presidente de la República del 8 de enero al 2 de junio de 1848.

¹²⁵² Decreto 3 del 22 de marzo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 6.

El 24 de marzo el secretario de Hacienda, Manuel de Olmedo al presentar la memoria correspondiente a su encargo señaló que desde “el restablecimiento de la Federación en el año 1846, no se ha presentado a la Honorable Legislatura una memoria formal de los ramos de la Administración Pública del Estado, por haberlo impedido los acontecimientos políticos y de guerra extranjera”; que “la falta de los archivos que fueron trasladados a Sultepec, y la extinción de la Oficina Directiva, que abarcaba todos los conocimientos de la época , apenas permiten presentar en esta vez otra cosa que un estado general de los ingresos, y distribución totales de las rentas en los últimos cuatro meses de 1846; otro de todo el año de 1847 y sus concordantes del préstamo forzoso de 19 de noviembre de 1846, que comprende hasta fin de diciembre de 1847: del subsidio extraordinario de guerra, hasta la misma fecha: de alcabalas y ramos anexos, últimamente decretados: de aumento de alcabalas: de contribuciones directas y rezagos: de aumento de las mismas: de tesorerías de rescate: de peajes: de pulques cobrados en México”.¹²⁵³

El 23 de abril el Congreso de la Unión declaró nulos los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley que expidió el 3 de enero el Congreso del Estado sobre la retención de los capitales correspondientes a las capellanías por considerar contratos anteriores e hipotecas de bienes situados fuera de su territorio. Cabe señalar que en el artículo 1º se disponía que “los jueces no admitirán demanda sobre retenciones de capitales que hasta la fecha de la publicación de esta Ley pertenezcan a capellanías, obras pías o cualesquiera otros fondos eclesiásticos, y se reconozcan sobre fincas ubicadas en el territorio del Estado o por súbditos de él, aunque estén cumplidos, si previamente no se justifica que la hipoteca no es ya segura”.¹²⁵⁴

El 26 de abril Mariano Arizcorreta en su calidad de teniente gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo publicó una noticia, en la que se daba a conocer los peajes convenidos con la empresa del camino de Toluca a Morelia.¹²⁵⁵

¹²⁵³ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario del ramo de Hacienda del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta al Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año de 1848; comprendiéndose noticias a los cuatro meses de 1846 y todo el año de 1847, que volvió a regir el Sistema Federal*. Pág. 3 (FRBPC).

¹²⁵⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 23 de abril de 1849, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Págs. 550 y 551.

¹²⁵⁵ Noticia, en *El Porvenir* del 26 de abril de 1849 (AHM).

El primero de mayo Pascual González Fuentes en su calidad de encargado de las secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública presentó al Congreso una memoria, en donde señaló que ante “la absoluta desorganización a que llegó el Estado por nuestros pasados infortunios, y la imposibilidad de planear desde luego medidas de reforma radical, obligan al Ejecutivo a sujetarse en su relato a muy pocos datos, y lo limitan a solo iniciar como remedios, providencias de conservación”.¹²⁵⁶

En esta memoria solo resaltan como acciones relevantes la construcción de tres puentes en los linderos de Texcoco y la formación del estado numérico de las escuelas de primeras letras en tres distritos. Entre sus anexos están el estado que manifiesta los arbitrios propios que forman los fondos públicos de las municipalidades, el número de municipalidades que han remitido sus cuentas al Gobierno, las noticias de los juzgados de letras previstos en propiedad y en interinato, el número de bandos publicados y el cuadro estadístico del Instituto Literario que incluye cátedras y presupuestos programados.

El 10 de mayo el Congreso determinó que “es gobernador interino del Estado, durante los ocho días de licencia concedida al Exmo. Sr. teniente gobernador encargado del Supremo Poder Ejecutivo, el Exmo. Sr. Lic. D. Francisco de Borja Olmedo”.¹²⁵⁷

El 14 de ese mes el Congreso restableció solo por ese año el peaje del camino de México a Tlalpam¹²⁵⁸ y al día siguiente Congreso exoneró “del cargo de gobernador constitucional del Estado de México, al Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña” y declaró “gobernador constitucional por el tiempo que debió fungir el Sr. D. Manuel de la Peña y Peña el Exmo. Sr. D. Juan María Flores y Terán”.¹²⁵⁹

Ese día el Congreso facultó al gobernador para gastar hasta ocho mil pesos en la compra de armamento para la Guardia Nacional¹²⁶⁰ y el Congreso General ratificó la erección del

¹²⁵⁶ Gobierno del Estado de México. Memoria de las secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, del Gobierno del Estado de México, leída a la Honorable Legislatura en las sesiones de los días 1º y 2º de mayo de 1849, por el secretario de esos ramos, C. Lic. Pascual González Fuentes. Pág. 3 (FRBPC).

¹²⁵⁷ Decreto 8 del 10 de mayo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 9.

¹²⁵⁸ Decreto 9 del 14 de mayo de 1849, en *Bando* de Francisco de Borja, gobernador interino del 16 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 27, foja 3).

¹²⁵⁹ Decreto 10 del 15 de mayo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 11.

¹²⁶⁰ Decreto 11 del 15 de mayo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 12.

Estado de Guerrero con los distritos “de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la Municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán”. Se dispuso que “de la deuda que reportan los estados de México, Puebla y Michoacán, se hará cargo de pagar el nuevo Estado de Guerrero la parte que le señale el Gobierno General, atendida la importancia del territorio que pierda cada uno de los tres estados referidos”.¹²⁶¹

El 25 de mayo el Congreso ratificó la erección del Estado de Guerrero con gran parte del territorio del Estado de México¹²⁶² y al admitir “la renuncia que hace el Exmo. Sr. D. Juan María Flores y Terán del cargo de gobernador constitucional del Estado” dispuso que “es gobernador constitucional del Estado el Exmo. Sr. D. Mariano Arizcorreta, para el bienio que debe contarse desde 12 de marzo del corriente año y concluye en igual fecha de 1851”.¹²⁶³

El primero de junio el Congreso aprobó el presupuesto para el año económico que iniciaría al día siguiente, el cual incluyó una contribución especial del 20 por ciento para los diputados y del 8 por ciento para todos los que recibieran alguna cantidad de las arcas del Estado por concepto de sueldos, cesantías, jubilaciones, pensiones o montepíos. El salario del gobernador era de 5 mil pesos, el de teniente gobernador de 3,500 pesos, los de los 22 diputados y los 11 prefectos de 3,000 pesos, los del tesorero y contador de 3,000 pesos, el de los tres secretarios de 2,500 pesos, el de un oficial 1º de 1,200 pesos, el del archivero general del gobierno de 1,000 pesos y el de portero o un simple pensionista de 300 pesos.¹²⁶⁴

Al día siguiente el Congreso estableció una contribución personal mensual para los varones desde la edad de 18 años hasta 60,¹²⁶⁵ nombró teniente gobernador al ciudadano Luis Madrid¹²⁶⁶ y Mariano Arizcorreta al presentar ante este Órgano su juramento como gobernador constitucional indicó que procuraría en su Administración “encontrar el triunfo

¹²⁶¹ Decreto del Congreso General del 15 de mayo de 1849 (AHM: L.L.D.F. volumen 28, expediente 34, foja 1).

¹²⁶² Decreto 16 del 30 de mayo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 15.

¹²⁶³ Decreto 14 del 25 de mayo de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 14.

¹²⁶⁴ Decreto 18 del 1 de junio de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 16.

¹²⁶⁵ Decreto 19 del 2 de junio de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 34.

¹²⁶⁶ Decreto 21 del 2 de junio de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 45.

de la justicia en medio del sosiego, de la paz y la confianza, para corresponder a la de los pueblos, con cooperar a su felicidad”.¹²⁶⁷

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso indicó que el Ejecutivo hasta esa fecha había visto “en el conflicto de no poder llevar a ejecución plan alguno de mejoras, porque su ejercicio se ha estado confinado al teniente gobernador, sin designarse al jefe del Estado, y en consecuencia sin que aquel funcionario supiese el programa administrativo que intentase adoptar el jefe del Ejecutivo”.¹²⁶⁸

El 18 de julio el gobernador a través de su secretario de Relaciones Exteriores expidió una circular, en la que se señalaba que “la facilidad con que los promovedores de asonadas y motines mueven a los indígenas para sublevarse” proviene de las lamentables condiciones en que éstos se hallan, dado que están “casi en su totalidad resentidos con los hacendados sus vecinos” y ello se debe a que algunos de los hacendados “tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por la fuerza”, o bien porque en otras haciendas “de los cortos jornales que pagan a sus trabajadores dan una parte en papel, que sólo tiene valor en sus propias fincas, precisando así a aquellos infelices a que lleven efectos que por lo regular son de mala calidad y muy caros, como que no tienen libertad de buscar donde se los den más baratos”.¹²⁶⁹

En la circular se decía que por ahora el Gobierno prescinde de dictar providencias de su competencia y que habrá de comisionar a un diputado al Distrito Federal, donde viven la mayoría de los dueños de ingenios y haciendas de Tierra Caliente, “en cuyo punto es donde se advierte mayor disgusto y resentimiento en la clase indígena”, y celebre una reunión con los dueños de las haciendas, para por persuasión inclinarlos “a que voluntariamente hagan algunas concesiones, y les excite a que repriman la mano fuerte y de una manera eficaz y los abusos que sus dependientes cometen con los indígenas

¹²⁶⁷ Discurso pronunciado por Mariano Arizcorreta al jurar como gobernador constitucional ante el Congreso, el 2 de junio de 1849, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México I*. Pág. 280.

¹²⁶⁸ Discurso pronunciado por el gobernador Mariano Arizcorreta en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de junio de 1849, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México I*. Pág. 283.

¹²⁶⁹ Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 18 de julio de 1849, en Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano III. La integración de las ideas*. Pág. 577.

operarios, haciéndoles ver que de este modo podrán evitarse los progresos de la guerra de castas, perjudicial a la Nación y a ellos mismos”.¹²⁷⁰

El 27 de julio asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Luis Madrid en su calidad de teniente gobernador.¹²⁷¹

El 15 de agosto Luis Madrid al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que era necesario crear la policía médica, reorganizar la Guardia Nacional y hacer una serie de reformas al Sistema Hacendario, toda vez que al ser amenazada constantemente la tranquilidad pública esto “ocasionó considerables gastos, disminuyó en consecuencia los ingresos del tesoro, y aumentó las privaciones de los empleados... Las penurias que este estado de alarma causó a la hacienda pública, no solo han de continuar, sino que han de ir en aumento, porque las resistencias de los causantes crecen de día en día, y el Sistema de Impuestos no acaba de plantearse, y más que todo, porque la Ley de Bonos va desde estos días a causar una notoria disminución de ingresos, puesto que con ellos se ha a pagar una parte considerable de las contribuciones”.¹²⁷²

El 31 de agosto el Congreso después de ocho días de haber aceptado la renuncia de Mariano Arizcorreta¹²⁷³ nombró gobernador constitucional del Estado al ciudadano Mariano Riva Palacio “para el bienio que debe contarse desde el 12 de marzo de este año, hasta igual fecha de 1851”.¹²⁷⁴

El 4 de septiembre el ex gobernador Mariano Arizcorreta se pronunció en contra de los propietarios de las fincas rústicas que lo atacaban con motivo de la circular que expidió como gobernador el 18 de julio. El ex gobernador señaló que si su intención hubiera “sido dictar una providencia que me atrajese multitud de prosélitos, y oprimir a los propietarios, no los habría protegido empeñosamente durante mi Gobierno, no les habría dispensado las consideraciones que les prodigue, no habría tolerado aún los atentados de algunos, como los toleré por no alterar la paz, no habría en fin comenzado por alarmarlos

¹²⁷⁰ *Ibíd.* Págs. 577 y 578.

¹²⁷¹ Acta del Congreso del 27 de julio de 1849, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México I*. Págs. 292 y 293.

¹²⁷² Discurso pronunciado por el gobernador Luis Madrid, el 15 de agosto de 1849, en *El Porvenir* del 16 de agosto (AHM).

¹²⁷³ Decreto 23 del 23 de agosto de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 46.

¹²⁷⁴ Decreto 24 del 31 de agosto de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 47.

reuniéndolos en junta, sino que habría mandado lo que debiera hacerse, y lo habría llevado a ejecución, como pude hacerlo con muchos y muy poderosos elementos”.¹²⁷⁵

El 11 de ese mes Mariano Riva Palacio al asumir la Gubernatura ante el Congreso señaló que su Administración no favorecería a ningún partido y que “los hombres honrados y de mérito de todas las comuniones políticas, ocuparán los puestos públicos para contribuir con sus talentos a los adelantos del Estado”; que sus esfuerzos se consagrarían “a hacer efectiva la igualdad ante la Ley; a que las garantías individuales sean religiosamente respetadas; a que haya seguridad en los caminos y tranquilidad en las poblaciones; a procurar el desarrollo de todos los elementos de riqueza que encierra en su seno el Estado, y a proporcionar a los pueblos el mayor número de bienes materiales que sea posible”.¹²⁷⁶

El 14 de septiembre el presidente de la República acordó que los reos de los estados “puedan consignarse a los presidios del Gobierno General, con la calidad de que su conducción sea por cuenta del Estado respectivo, y que él mismo los mantenga, en el caso de que no puedan ser ocupados en obras pertenecientes a la Federación”.¹²⁷⁷

El 21 de ese mes el Congreso dispuso que “los simples jornaleros del campo, los operarios de las minas y los carboneros y leñadores, quedan exceptuados por ahora del servicio de la Guardia Nacional, sin que por esto tengan que pagar la pensión de exentos”.¹²⁷⁸

El 27 de septiembre se suscribió en el Congreso un proyecto de decreto, el cual tenía como finalidad que “de los principales causantes de cada uno de los distritos, se nombraran tres individuos para inquirir y averiguar el estado de las rentas de su respectivo distrito”. El objetivo de esta Junta era el de manifestarle al Gobierno si se recaudaba o no todo lo que debía recaudarse, y si había “morosidad o mala versación en los recaudadores, si hay resistencia en los causantes, si son bajos los avalúos en la

¹²⁷⁵ Arizcorreta, Mariano. *Manifestación que hace al público contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada Circular de 18 de julio del Gobierno del mismo Estado del 4 de septiembre de 1849* (FRBN. Colección Lafragua: RLAF300LAF).

¹²⁷⁶ Discurso que el Exmo. Sr. Mariano Riva Palacio pronunció en la Honorable Legislatura al tomar posesión de su cargo, el 11 de septiembre de 1849 (AHM: L.L.D.E. volumen 1, expediente 15, foja 1).

¹²⁷⁷ *Circular* presidencial del 14 de septiembre de 1849, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 608.

¹²⁷⁸ Decreto 28 del 21 de septiembre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 49.

propiedad rústica o urbana, si son bajas las asignaciones en los establecimientos y giros, profesiones y ejercicios lucrativos, y objetos de lujo, o si hay algunas otras causas de que los ingresos no sean los que deben ser, exponiendo al mismo tiempo su juicio sobre las providencias que deban tomarse para remediar ese mal”.¹²⁷⁹

En la primera quincena de octubre el Congreso reglamentó el modo y requisitos con que se han de dar licencias a los ciudadanos para portar armas,¹²⁸⁰ se concedió amnistía a quienes hasta el 19 de septiembre hubiesen incurrido en alguna responsabilidad por falta de respeto u obediencia a las autoridades legítimas,¹²⁸¹ se impuso la pena de muerte a quien realizara robo calificado y prisión de uno a diez años a quien cometiera robo simple,¹²⁸² se reglamentó el modo de reemplazar las bajas del Ejército¹²⁸³ y se estableció “una fuerza de policía rural, equipada, armada, municionada y pagada por los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas del Estado, que servirá exclusivamente para la policía de seguridad y para auxiliar al Poder Judicial en la ejecución de las providencias o determinaciones que dicte, pidiéndose el auxilio por conducto del prefecto o sub-prefecto respectivo”.¹²⁸⁴

El 15 de ese mes el Congreso facultó al Gobierno para enajenar las fincas del Hospital de San Juan de Dios¹²⁸⁵ y dispuso que “ninguno de los que hayan servido y sirvan en el Estado, comisiones o empleos percibirán a un tiempo dos o más sueldos o haberes en los prorrateos (sic) que se hagan, quedando al arbitrio de los interesados elegir el pago del que más le convenga”.¹²⁸⁶

Al día siguiente el Congreso estableció el pago de un cinco por ciento de derechos por la traslación de dominio de propiedad raíz en el Estado¹²⁸⁷ y autorizó “al Gobierno para que amortice o arregle el crédito pasivo del Estado, con la sola restricción de que no falte a lo

¹²⁷⁹ Iniciativa de decreto del 23 de septiembre de 1849, en *El Porvenir* del 29 de septiembre de 1849 (AHM).

¹²⁸⁰ Decreto 31 del 9 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 50.

¹²⁸¹ Decreto 32 del 11 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 52.

¹²⁸² Decreto 34 del 11 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 53.

¹²⁸³ Decreto 36 del 12 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 55. En esta época el Ejército Permanente fue sustituido por la Guardia Nacional.

¹²⁸⁴ Decreto 37 del 13 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 64.

¹²⁸⁵ Decreto 40 del 15 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 71.

¹²⁸⁶ Decreto 39 del 15 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 70.

¹²⁸⁷ Decreto 43 del 16 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 75.

ofrecido a los acreedores en las leyes vigentes”.¹²⁸⁸ También instruyó “al Gobierno para que haga las quitas y arreglos que considere justos con los deudores del erario cuyos giros sufrieron perjuicios en las poblaciones del Estado ocupadas por las tropas americanas, siempre que la deuda provenga del giro o cosa perjudicada, y que el perjuicio haya sido causado por la ocupación.”¹²⁸⁹

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “en medio de la triste situación en que se encuentra el Estado, la cual, por deplorable que sea no me hace desmayar en mis trabajos, para procurar sacarlo de ella, me alienta entre otras la esperanza de que las últimas leyes acordadas sirvan para mejorar algunos ramos de la Administración, y para aliviar la suerte de multitud de ciudadanos infelices”.¹²⁹⁰

El 27 de octubre el Congreso General declaró formalmente erigido el Estado de Guerrero, con lo que se acordó que la suma de dinero que se rebajase a los estados de Puebla, Michoacán y México sería ser la que formaría el contingente pecuniario del de Guerrero.¹²⁹¹

El 26 de noviembre el Ministerio de Hacienda resolvió que los empleados del Gobierno General no residentes en el Distrito Federal no están exentos de pagar la contribución de sueldos y salarios impuesta por los gobiernos de los estados y territorios.¹²⁹²

El 2 de marzo de **1850** el gobernador Mariano Riva Palacio al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “oportunamente se presentarán los Sres. secretarios del despacho a leer sus memorias respectivas, y en ellas se manifestará el estado en que se hallan todos los ramos de la Administración Pública, indicando los adelantos y mejoras de que son susceptibles. Además de las iniciativas que contendrán estos documentos, se

¹²⁸⁸ Decreto 42 del 16 de octubre de 1849, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 73.

¹²⁸⁹ Decreto 45 del 16 de octubre de 1849, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 23 de octubre (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 51, foja 7).

¹²⁹⁰ Discurso pronunciado por el gobernador constitucional en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1849, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México I*. Pág. 271.

¹²⁹¹ Decreto del Congreso General del 27 de octubre de 1849, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 49, foja 5).

¹²⁹² Orden del Ministerio de Hacienda del 26 de noviembre de 1849, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 646.

dirigirán con anticipación las que el Gobierno estime convenientes, recomendando muy eficazmente la relativa a la apertura de caminos”.¹²⁹³

El 9 de abril el Congreso facultó “amplia y extraordinariamente al Gobierno, para que dicte las disposiciones que crea convenientes, y haga los gastos necesarios, a efecto de que se precavan o aminoren los estragos de la cólera morbus, en caso de que esta epidemia se presente en el Estado”.¹²⁹⁴ Con base en lo dispuesto en este decreto el Gobierno propagó la vacuna entre varias municipalidades y estableció un Consejo Superior de Salubridad, presidido por el teniente gobernador y compuesto por tres profesores de ciencias médicas y uno de farmacia.¹²⁹⁵

El 17 de ese mes el Congreso autorizó al Gobierno para “gastar hasta la cantidad de 13,500 pesos en el pago de la fuerza de seguridad pública, en el de sueldos accidentales y en la ejecución de reos y ejecuciones de justicia”.¹²⁹⁶

El 20 de abril el Congreso dispuso que el Gobierno y el tesorero del Estado se sujetaran a una serie de asignaciones y descuentos, ya que a los ahora 21 diputados se les asignó un pago anual de 2,000 pesos anuales, al gobernador 4,000, al teniente gobernador 2,500, a cada uno de los tres secretarios 2,400, a un oficial primero de alguna secretaría 1,100, a un escribiente 400, al archivero general 700, a ocho prefectos 1,500, al conserje del Palacio 365, a un portero 330, a un mozo de oficios 200, al tesorero y contador 2,400, al oficial primero interventor 1,900 y al oficial primero de la Contaduría 1,150.¹²⁹⁷

En este decreto se estableció que a “los cesantes se les acudirán solo con las dos terceras partes de la cantidad que les señaló el Gobierno con arreglo a las últimas leyes en la materia” y que el día primero de mayo quedaría “liquidada la deuda pasiva del Estado, causada por sueldos, dietas, jubilaciones y montepíos, desde el 1º de junio de 1848, hasta el último de marzo del corriente año, y a cada uno de estos acreedores se les dará por la

¹²⁹³ Discurso pronunciado por el señor gobernador del Estado en la apertura de las sesiones del Congreso, el 2 de marzo de 1850, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México II*. Pág. 3.

¹²⁹⁴ Decreto 50 del 9 de abril de 1850, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 108.

¹²⁹⁵ Acuerdo del Ejecutivo del 19 de abril de 1850, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 108.

¹²⁹⁶ Decreto 52 del 17 de abril de 1850, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 120.

¹²⁹⁷ Decreto 53 del 20 de abril de 1850, en *Bando de Mariano Riva Palacio del 27 de abril* (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 6, foja 11). En este decreto se aprecia una reducción de once a ocho prefectos, así como la transferencia del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo de la administración del Periódico Oficial.

Tesorería General un certificado en el que conste la cantidad que se les adeudare”. Se dispuso que “a los empleados que queden sin colocación porque hayan sido suprimidas sus plazas, si a los quince días de publicada esta Ley no se les diere otra colocación, se les satisfarán los alcances a que tengan derecho de la misma manera que se haga con los empleados del Estado por sueldos corrientes”.

En el Programa de Austeridad se dispuso que el Gobierno ya no pagase ningún sobresueldo, que el Periódico Oficial se editara una sola vez a la semana con ocho páginas y que desde el primero de mayo “próximo se distribuirán por quincenas los ingresos libres, con absoluta igualdad proporcional entre todos los diputados, empleados y pensionistas del Estado, con excepción de los que disfruten un sueldo menor de cuatrocientos pesos, a quienes se les satisfará integro; y de los administradores de partido en cuanto al tanto por ciento, siendo causa del tesorero, la menor desigualdad en el pago de sueldos, dietas y pensiones”. También se prohibió “que el Gobierno admita en las oficinas otros empleados que los de su dotación a quienes se les pague por la hacienda pública, excepto los sustitutos que disfrutarán todo el sueldo la parte que deje de percibir el empleado cuyo lugar ocupe”.

El 23 de abril el Congreso General aprobó el decreto por el que se acordó que cada 28 de septiembre en las iglesias catedrales y parroquiales de la República se realizaran “honras fúnebres y preces correspondientes con la mayor solemnidad, por las almas de D. Agustín de Iturbide y víctimas de la campaña de independencia”. En el Reglamento de esta Ley se dispuso que ese día vistieran “luto riguroso todos los empleados del Gobierno General y de los estados y territorios”.¹²⁹⁸

El 25 de ese mes el Congreso autorizó al Gobierno “para que organice las secretarías, y si considera que necesita aumentar sus empleos o sus dotaciones, pueda invertir en ello hasta dos mil pesos anuales, dando cuenta con arreglo que haga el Congreso para su aprobación”. Se determinó que “el Gobierno teniendo en consideración el mérito y actitud de los empleados que cesen por supresión de las plazas que servían, los colocará de preferencia en otros tan luego como hubiere oportunidad”.¹²⁹⁹

¹²⁹⁸ Decreto del Congreso General del 23 de abril de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 6 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 54 expediente 8, foja 1).

¹²⁹⁹ Decreto 53 del 25 de abril de 1850, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 120.

El 2 de mayo el Congreso dispuso que “todo causante de contribuciones que en los diez primeros días de cada mes no haga sus respectivos enteros en las oficinas de Hacienda del Estado, y dé lugar a que el comisionado le haga el cobro, sufrirá por solo estas circunstancias el recargo de un seis y cuarto por ciento, que se aplicará al administrador como gastos de recaudación”.¹³⁰⁰

El 13 de ese mes el secretario de Hacienda José María Romero Díaz presentó al Congreso la memoria correspondiente al ramo de su encargo, en la cual ofreció una amplia disculpa por no haber podido entregarla en los primeros días de marzo como lo establecía el artículo 152 de la Constitución, toda vez que “en esa clase de documentos, los datos que ministran las oficinas respectivas son de absoluta necesidad para su formación, pues deben considerarse como las bases y cimiento del edificio que tiene que levantarse”.¹³⁰¹

En dicha memoria además de presentar el proyecto de ingresos y egresos para el siguiente año hizo una recapitulación de las actividades realizadas por las oficinas generales de Hacienda, sin dejar de señalar que el objeto principal de los poderes Legislativo y Judicial en esta materia se había reducido a nivelar los ingresos y egresos, que “para conseguirla ha sido preciso luchar por una parte con los intereses de los servidores del Estado, en la disminución de sueldos, y por otra con los intereses de los propietarios y los de la clase proletaria en el aumento de un peso más al millar,¹³⁰² y en el establecimiento de la contribución personal impuesta en la Ley de 9 de febrero último”.¹³⁰³

El secretario de Hacienda al resaltar las cantidades que ingresaron y se abonaron por concepto del préstamo forzoso decretado el 22 de abril de 1847 se comprometió a presentar una serie de iniciativas al Congreso, las cuales versarían sobre el “aumento de un peso más al millar a las fincas rústicas y urbanas: sobre valúo de las mismas fincas: sobre contribución de patente al comercio ambulante: sobre creación de una contribución personal: sobre supresión de la partida de 3.000 ps. para el pago del prefecto del Distrito

¹³⁰⁰ Decreto 58 del 2 de mayo de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 186, expediente 133, foja s.n.).

¹³⁰¹ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda leyó al Honorable Congreso del Estado de México, el día 13 de mayo de 1850*. Pág. 1 (FRBPC).

¹³⁰² Este impuesto consistía en satisfacer anualmente tres pesos por cada mil el valor de las fincas rústicas y urbanas.

¹³⁰³ *Ibíd.* Pág. 11.

de Toluca: sobre economías en sueldos de empleados y otros gastos de la Administración Pública: sobre recargo de un seis y cuarto por ciento a los causantes que no hagan sus pagos dentro de los primeros días de cada mes, y sobre el establecimiento de ensayes en el Mineral del Oro y Almoloya, cesando el que existe en esta Ciudad”.

El primero de junio el Congreso aprobó la Ley Electoral para el Nombramiento de Diputados al Congreso, la cual incluía juntas municipales, de partido y una general en todo el Estado, que debía ser presidida por el gobernador.¹³⁰⁴

Al día siguiente el gobernador Mariano Riva Palacio al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó a los legisladores que “en las bajas de sueldos habéis seguido el principio de que los empleados con sus asignaciones puedan vivir económicamente en la sociedad con la decencia que exige el puesto que ocupan, y por otra parte la pérdida no ha recaído sobre percepciones reales y efectivas, sino sobre esperanzas de difícil realización, atendiendo el estado de las cosas”.¹³⁰⁵

El 18 de junio con motivo de una epidemia el Gobierno del Estado dispuso que “por sí mismo y por conducto de los sub-prefectos, ayuntamientos y curas párrocos, tome informes escrupulosos para saber a punto fijo el número de huérfanos que va quedando en su distrito, y haga sean recogidos por sus parientes; a falta de éstos excite a recibirlos y sostenerlos a personas de notoria honradez y calidad, haciendo en el último extremo de no hallar quien se encargue de ellos, que se les sostenga por cuenta de los fondos de la municipalidad a que pertenezcan, sin perjuicio de dar a este Gobierno el correspondiente aviso, a fin de que en las próximas sesiones, inicie una iniciativa legislativa a favor de tales desgraciados”.¹³⁰⁶

¹³⁰⁴ Decreto 70 del 1 de junio de 1850, en *Colección de Decretos IV*. Pág. 155.

¹³⁰⁵ Discurso pronunciado por el señor gobernador del Estado en la clausura de las sesiones del Congreso, el 2 de junio de 1850, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México II*. Pág. 387.

¹³⁰⁶ *Circular* de la Secretaría de Relaciones del 18 de junio de 1850 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 14, foja 1).

El 19 de julio el Gobierno General prohibió a los estados imponer gravamen alguno al tabaco, toda vez que dicha renta estaba consignada a él por Ley y sus productos estaban hipotecados a los tenedores de bonos de la deuda inglesa.¹³⁰⁷

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó que “un asunto gravísimo desde el nacimiento del Sistema Federal hasta hoy, es el de combinar las rentas generales y las particulares de los estados, de tal manera, que éstos conserven su independencia en ese ramo, el más interesante de su administración interior, pero al mismo tiempo contribuyan equitativa y proporcionalmente a sostener el centro de la Unión. Si este no se conserva, es imposible hasta la idea de federalismo, pero si el centro hubiera de exigir a los estados sacrificios superiores a su posibilidad, también sería imposible la idea de federalismo”.¹³⁰⁸

El 17 de ese mes el Congreso aprobó el Reglamento Interior del Instituto Literario del Estado de México, en el que se establecieron las obligaciones de su director, de los catedráticos, del capellán, de sus tres prefectos, del secretario, del médico, de los sota-ministros,¹³⁰⁹ del mayordomo y de los alumnos. Se precisó lo referente a la distribución de los alimentos, a las oficinas de sirvientes, a la enfermería, a los castigos, a los exámenes, a los actos y oposiciones, a los premios, a las vacaciones y a la distribución del tiempo en días de trabajo,¹³¹⁰ en día de fiesta y en día de cumplimiento en la iglesia.¹³¹¹

En la primera quincena de octubre el Congreso nombró a Mariano Riva Palacio gobernador constitucional “para el cuatrienio que comenzará en 12 de marzo de 1851 y concluirá en igual fecha de 1855”¹³¹² y autorizó al Gobierno “para destinar a los reos

¹³⁰⁷ *Circular* del Gobierno General del 19 de julio de 1850, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana V*. Pág. 726.

¹³⁰⁸ Discurso pronunciado por el señor gobernador del Estado en la apertura de las sesiones del Congreso, el 15 de agosto de 1850, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México II*. Pág. 409.

¹³⁰⁹ Los sota-maestros eran los alumnos destacados por su honradez, respetabilidad y exactitud en el desempeño de sus deberes. Obtenían este nombramiento por parte del director.

¹³¹⁰ Se incluía el Himno y la Oración del Instituto.

¹³¹¹ Acuerdo del Congreso del 17 de agosto de 1850, en *Colección de Decretos V*. Pág. 59.

¹³¹² Decreto 80 del 1 de octubre de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 10 de octubre (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 25, foja 14).

sentenciados a presidio, a los trabajos de minas, fábricas e ingenios, aperturas y composturas de caminos, celebrando contratos con los empresarios respectivos”.¹³¹³

El 15 de ese mes el Congreso dispuso que la dirección y arreglo de la instrucción primaria estuviera a cargo del Ejecutivo, quien la ejercería por medio de sus agentes y de las autoridades y personas que designe. Acordó que en cada cabecera municipal se establecerá una junta de instrucción pública,¹³¹⁴ que el Gobierno formaría el reglamento de enseñanza primaria al que debían sujetarse las escuelas pagadas con fondos públicos, que debía establecerse en el Instituto Literario una escuela normal de preceptores de primeras letras, que los preceptores debían sujetarse a los exámenes y aprobación que se establezcan en la Escuela Normal, que en cualquier población del Estado se podían establecer escuelas particulares, que en cada cabecera de municipalidad debía establecerse una escuela de primeras letras para niños y otra para niñas, que los preceptores tendrían las dotaciones que les designaran las juntas municipales previa aprobación del Gobierno y que “todo individuo de cualquier clase, sexo o edad que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá anualmente con la utilidad o percepción que corresponde a cuatro días en el año”.¹³¹⁵

Al día siguiente el Congreso dispuso que “para valuar las fincas rústicas y urbanas, nombrará el Gobierno peritos para que lo hagan y hecho se pasará al administrador de contribuciones del partido, quien por sí, o por medio de alguno de sus dependientes en unión de dos testigos, lo notificará al dueño de la finca, si esta en ella, o en su defecto al primer dependiente de los que estén presentes, dejando además un papel instructivo del valor dado a la finca”.¹³¹⁶

Ese día el Congreso estableció una sociedad de agricultura, cuyo objeto era “el progreso de ella, promoviendo cuanto conduzca al fomento y mejora de los diversos ramos que la

¹³¹³ Decreto 84 del 12 de octubre de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 20, foja 10).

¹³¹⁴ La junta de instrucción pública se compondrá por “el presidente del ayuntamiento que la presidirá, del cura o párroco a quien corresponda en feligresía la municipalidad, o de la persona que lo represente en donde él no resida, del vocal del ayuntamiento encargado del ramo de escuelas y de dos ciudadanos nombrados por estos tres funcionarios”.

¹³¹⁵ Decreto 87 del 15 de octubre de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 184, expediente 273, foja s.n.).

¹³¹⁶ Decreto 90 del 16 de octubre de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 184, expediente 271, foja 1).

constituyen”.¹³¹⁷ Se determinó que serían “socios los labradores del Estado y los labradores de otros estados; también habrá socios honorarios, que serán los que hayan escrito o ejecutado alguna obra notable a favor de la agricultura”; que “el gobierno y administración de la sociedad se desempeñará por una dirección denominada de Agricultura del Estado de México y por las juntas agrícolas que se establecerán en las cabeceras de cada distrito”; que “la dirección se compondrá de cinco miembros propietarios e igual número de suplentes que deberán tener el requisito de poseer una propiedad rural dentro del Estado, validar por lo menos en veinte mil pesos, y estar en el ejercicio de sus derechos civiles”; y que “nombrada la dirección, procederá a elegir de su seno un presidente, y fuera de él, con tal de que sean individuos de la sociedad un secretario y un tesorero”.

En esa fecha el gobernador Riva Palacio al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso indicó a los legisladores que “al mismo tiempo que habéis procurado hacer a la niñez útil para la sociedad, inspirándole amor al trabajo, habéis puesto un correctivo para los hombres que lo hayan abandonado: providencia benéfica que reclamaba con urgencia el Estado, pues era ya insufrible el descaro de los vagos, alentados por la impunidad”.¹³¹⁸

El 8 de enero de **1851** Mariano Arista fue electo presidente de la República por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.¹³¹⁹

El 12 de febrero el Congreso General al suprimir “las comisarias generales creadas por la Ley del 21 de septiembre de 1824 y reorganizadas por la Ley de 21 de mayo de 1831” dispuso que “las atribuciones administrativas que las leyes les han dejado, serán desempeñadas en los distritos de hacienda que el Gobierno forme, pudiendo comprender en uno, dos o más estados, por los jefes y subalternos que el mismo Gobierno asigne”; y que “desempeñarán sus atribuciones relativas al servicio militar un comisario general del

¹³¹⁷ Decreto 82 del 16 de octubre de 1850, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 184, expediente 273, foja s.n.).

¹³¹⁸ Discurso pronunciado por el señor gobernador del Estado en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias, el 16 de octubre de 1850, en Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México II*. Pág. 603.

¹³¹⁹ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso General del 8 de enero de 1851, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 17 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 19, expediente 11, foja 2). Mariano Arista sumió la presidencia de la República el 15 de enero de 1851.

Ejército nombrado con aprobación del Senado, y los subcomisarios que el mismo Gobierno designe”.¹³²⁰

El 28 de ese mes el Congreso General en cumplimiento a la disposición antes señalada expidió el decreto que estableció quince distritos de hacienda para la contabilidad civil, en el que se señalaba que los jefes de esos distritos entre los cuales estaba el de la demarcación de México y Guerrero “no tendrán otras facultades que las que les delegue la Tesorería General, ni llevarán otras cuentas que las que deben llevar como simples pagadores de la Federación, preparando el ajuste de los pagos y cobros, que llevará exclusivamente la Tesorería General”.¹³²¹

El 3 de abril el secretario de Hacienda al presentar la memoria del ramo señaló que “ya no es triste y sombrío el aspecto de las rentas, pues los empleados todos del Estado desde abril del año pasado hasta el presente mes, han recibido integra la retribución que merecen, y esta circunstancia les infundirá aliento y estímulo en sus respectivas labores. Ha comenzado una era de mejora en la hacienda, y es seguro que llegará a la perfección posible con las sabias providencias del Congreso, y con la cooperación de todas las autoridades, siempre que siga disfrutándose de paz, sin la cual las rentas lejos de prosperar, vendrán a caer en el abatimiento y la nulidad”.¹³²²

El 9 de ese mes el Congreso determinó que “el 16 de septiembre del presente año, en recuerdo a la independencia de México, se colocara en la Plaza Mayor de esta Capital, una estatua que represente al Cura de Dolores D. Miguel Hidalgo” y que “el 30 del inmediato octubre se erigirá en el Monte de las Cruces, un monumento que recuerde la batalla de igual fecha de 1810”.¹³²³

Al día siguiente el Congreso autorizó al Gobierno para que pagase el importe de los certificados cedidos para la construcción de las cárceles de Toluca y Jilotepec¹³²⁴ y

¹³²⁰ Decreto del Congreso General del 12 de marzo de 1851, en *El Porvenir* del 6 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 29, expediente 12, foja 1).

¹³²¹ Decreto del 28 de febrero de 1851, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Págs. 234-236.

¹³²² Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda leyó al Honorable Congreso del Estado de México, el día 3 de abril de 1851*. Pág. 3 (FRBPC). El secretario resaltó en los anexos el número de bonos emitidos y amortizados y las declaraciones de cesantías hechas por el Ejecutivo.

¹³²³ Decreto 4 del 9 de octubre de 1851, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 10 de octubre (BJMLM: volumen 188, expediente 15, foja 1).

¹³²⁴ Decreto 5 del 10 de abril de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 7.

determinó que “en los negocios de hacienda municipal y de fondos de instrucción pública de que deba conocer el Tribunal Superior con arreglo a las leyes, será oída la voz del fiscal”.¹³²⁵

Ese día el Congreso General expidió el decreto que fijó al Estado de México un contingente de 100,000 pesos para ese año y que indicaba que para los años siguientes los estados y los territorios debían pagar a la Federación un contingente del 15 por ciento del total del producto de sus rentas en el año anterior, por lo que “los gobernadores de los estados y los jefes políticos de los territorios deberán presentar en el mes de enero el estado general de sus rentas a la Federación; si no se cumple lo dispuesto, se mandará examinar las cuentas y si en el mes de febrero no se presentará, el Gobierno actuará ante la Cámara de Diputados para que se proceda a lo que haya lugar”.¹³²⁶

El 19 de abril el Gobierno emitió un aviso en el que manifestó la “necesidad para las autoridades, empleados y aún simples particulares, tener a la vista los planos del Estado por lo mucho que importa su conocimiento al interés público y al privado, ha mandado imprimir el Exmo. Sr. gobernador el plano general y los particulares de los distritos que formó el Sr. Tomás Ramón del Moral, quitando del primero el Territorio de Tlaxcala y los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco por no pertenecer al Estado de México y anotando en todos las variaciones hechas en la división política territorial hasta el día en que se imprima cada plano, siendo de advertir que la Comisión de Geografía y Estadística del Estado revisará las correcciones para mayor exactitud de los trabajos”.¹³²⁷

El 6 de mayo el Congreso autorizó a la Sociedad de Agricultura para celebrar sesiones fuera del Estado¹³²⁸ y al Gobierno para gastar cinco mil pesos más en la Fuerza de Seguridad y mil en sueldos accidentales¹³²⁹ y para señalar los sueldos a los celadores de las cárceles según las circunstancias de las localidades.¹³³⁰

¹³²⁵ Decreto 6 del 10 de abril de 1851, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 11 de abril (BJMLM: volumen 188, expediente 54, foja 1).

¹³²⁶ Decreto del Congreso General del 10 de abril de 1851, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VI*. Pág. 44.

¹³²⁷ Aviso de Manuel G. Aguirre del 19 de abril de 1851 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 39, foja 1).

¹³²⁸ Decreto 9 del 28 de abril de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 8.

¹³²⁹ Decreto 13 del 6 de mayo de 1851, en *El Porvenir* del 3 de junio (AHM).

¹³³⁰ Decreto 12 del 6 de mayo de 1851, en *El Porvenir* del 3 de junio (AHM).

Entre el 7 de mayo y el 2 de junio el Congreso expidió una serie de medidas tendientes a superar una severa crisis económica, como fueron la reglamentación del modo de practicar los avalúos de las fincas urbanas y rústicas y declarando quienes están impedidos para ser peritos,¹³³¹ designando a los fabricantes de azúcar, panocha y piloncillo la contribución que debían de pagar,¹³³² la duplicación del mínimo de tarifas vigentes respecto de los establecimientos, giros, profesiones y ejercicios lucrativos,¹³³³ el establecimiento del derecho de patente a los alambiques para la elaboración de aguardiente de caña,¹³³⁴ la designación de fondos para la amortización de la deuda pasiva,¹³³⁵ el establecimiento del derecho de traslación de dominio en un tres por ciento,¹³³⁶ la determinación para que los depósitos judiciales se efectuaran en la Casa de Ahorros establecida en Toluca¹³³⁷ y la aprobación de un presupuesto que mantuvo sin variación las percepciones de los servidores públicos.¹³³⁸

En el presupuesto de gastos del Estado para el año económico a iniciar el 2 de junio de 1851 se contemplaban 90,000 pesos para el suministro de gastos generales del Congreso de la Unión, 60,000 para el sostén de la fuerza de la policía, 41,850 para el pago de 31 jueces de letras foráneos, 27,000 para el pago de un presidente y diez ministros del Poder Judicial, 20,000 para el pago de ocho prefectos, 18,250 para el pago de cabos y celadores de las cárceles, 13,375 para el pago de sueldos de empleados cesantes, 10,000 para los gastos del Instituto Literario, 8,910 para el pago de 33 escribientes de los jueces, 8,400 para los gastos de escritorio de 24 subprefectos, 8,149 para las cuotas de montepíos, 6,000 para el equipo de armamento y gastos de la Guardia Nacional, 6,000 para los gastos extraordinarios del Gobierno, 5,240 para el pago de 33 ministros ejecutores del Poder Judicial, 5,000 para el Periódico Oficial y demás impresiones del Gobierno, 5,000 para el pago de la correspondencia oficial y 2,767 para el pago de los pensionados. Se establecía que “en caso de que los ingresos no alcancen para satisfacer en su totalidad todos los sueldos, a los que disfrutaban uno menor a cuatrocientos pesos, se

¹³³¹ Decreto 14 del 7 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 10.

¹³³² Decreto 15 del 12 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 10.

¹³³³ Decreto 17 del 15 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 15.

¹³³⁴ Decreto 19 del 22 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 16.

¹³³⁵ Decreto 24 del 31 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 29.

¹³³⁶ Decreto 25 del 31 de mayo de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 31.

¹³³⁷ Decreto 28 del 2 de junio de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 33. Se exceptuaban los depósitos fuera de la Capital que llegasen a 24 pesos.

¹³³⁸ Decreto 22 del 28 de mayo de 1851, en *Bando de Mariano Riva Palacio* del 31 de mayo (BJMLM: volumen 190, expediente 97, foja 1).

les satisfará íntegramente”; y que “la deuda del Estado por bonos, préstamo forzoso y demás créditos reconocidos, continuaría amortizándose con arreglo a las leyes respectivas”.

El 30 de junio el gobernador Mariano Riva Palacio al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso pidió a los legisladores que manifestaran su inconformidad al Congreso General, ante una serie de iniciativas del ministro de Hacienda que pretendían “privar a los estados de las rentas que constituyen lo principal y lo más florido de su hacienda”.¹³³⁹ Ante tal solicitud el Congreso aprobó un dictamen el 4 de julio, en el que se pedía “al Congreso General, no apruebe ningún dictamen ni proposición que consulte o la clasificación de rentas o su modificación”.¹³⁴⁰

El 28 de agosto a convocatoria del Supremo Gobierno se dio a conocer la “Comunicación de la Junta de Gobernadores al Supremo Gobierno sobre la situación de la Hacienda Federal”, en la que se indicaba que “si el presupuesto general se limitara a los gastos precisos, si se hacen desaparecer de él todas las partidas que se consideren innecesarias, y si una vez aprobada esta regla por las cámaras, la observa fielmente el Gobierno, los que suscriben creen firmemente, que el erario nacional no tendrá desahogo, mucho menos abundancia, pero sí cubrirá con regularidad todos los gastos ordinarios de la Administración Pública, y atenderá con igualdad a todas las personas que sirvan a la Nación. Más si por el contrario, no se observa el Presupuesto, si los gastos se hacen al arbitrio del Gobierno y no con arreglo a lo que sobre cada ramo se haya prescrito en él: si los fondos no han de distribuirse, ni en los objetos explicados allí, ni hasta las cantidades asignadas a cada uno: si el Gobierno ha de poder invertir el orden de la distribución, aumentar o disminuir las cuotas prefijadas, dar preferencia a unos pagos y gastos sobre otros; finalmente si el Presupuesto no ha de ser una regla inviolable, de cuya observancia fiel y escrupulosa haya de responder pecuniaria y personalmente, no solo el ministro que la quebrante, sino también el empleado que le preste ayuda, o que no se oponga, el Tesoro Público queda entonces en manos del Gobierno, y es de todo punto inútil la formación del Presupuesto, así como insuficiente cualquiera proyecto de recursos que se

¹³³⁹ Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. gobernador del Estado, D. Mariano Riva Palacio, al abrir sus sesiones extraordinarias la H. Legislatura, el 30 de junio de 1851 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 44, foja 1).

¹³⁴⁰ Dictamen de la Comisión Especial de la H. Legislatura del Estado de México, en las iniciativas del Exmo. Sr. ministro de Hacienda sobre recursos, presentado y aprobado por unanimidad de los Sres. diputados que concurrieron en la sesión del día 4 de julio de 1851 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 44, foja 3).

discurra, por la sencilla razón de que cuando un gasto no tiene tasa, no es posible descubrir un arbitrio que sea bastante”.¹³⁴¹

En septiembre el gobernador ordenó a los peritos que se valuaran todas las propiedades rústicas y urbanas¹³⁴² y el Congreso dispuso que “los reos a quienes el gobernador hace la gracia de la vida con arreglo a la atribución 6ª del art. 134 de la Constitución, quedan sujetos a extinguir la pena mayor extraordinaria” y que “el gobernador cuando hubiere hecho gracia de vida a algún reo, lo comunicará al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y éste inmediatamente dispondrá que el juez de primera instancia ponga al reo a disposición de la autoridad política, para que extinga la pena de que habla en artículo 1º”.¹³⁴³

El 8 de octubre el Congreso autorizó al Gobierno para que pudiera enajenar las acciones que tenía con la empresa del camino a Morelia¹³⁴⁴ y estableció la contribución por el uso de máquinas para la destilación de aguardiente de caña.¹³⁴⁵

Al día siguiente el Congreso al reformar la Constitución Política dispuso que “para los casos de impedimento temporal del gobernador, se nombrará gobernador interino en el momento que se sepa por el Congreso el impedimento e ínterin se hace el nombramiento, se encargará del Gobierno el presidente del Tribunal Superior, y por su falta el que haga las veces”; que “si vacare la plaza de gobernador, se nombrará individuo que la sirva en el tiempo que le falte a aquel”; y que “si el día 12 de marzo no se presentare el gobernador nuevamente electo a prestar juramento entrará a funcionar la persona que debe cubrir las faltas accidentales de éste”.¹³⁴⁶

¹³⁴¹ Comunicación de la Junta de Gobernadores al Supremo Gobierno, sobre la situación de la Hacienda Federal, y renuncia del ministerio (BJMLM: volumen 190, expediente 102, foja s.n.). Este documento lo firmaron el ministro de Hacienda Manuel de Zeleyuta y los gobernadores Ramón Larrainzar, Antonio Valdés Carrillo, Octaviano Muñoz Ledo, Juan B. Cevallos, J. M. de León, Mariano Zavala, Pomposo Verdugo, A. M. Salonio, José del Avellano, Fernando Guerrero, M. Riva Palacio, Francisco P. de Morales, Juan Manuel Fernández de Jáuregui, Guadalupe Cavazos y Jesús López Portillo.

¹³⁴² *Circular* 93 del Estado Libre y Soberano de México del 19 de septiembre de 1851 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 51, foja 1).

¹³⁴³ Decreto 34 del 26 de septiembre de 1851, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 189, expediente 80, foja 11).

¹³⁴⁴ Decreto 35 del 8 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 39.

¹³⁴⁵ Decreto 37 del 8 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 40.

¹³⁴⁶ Decreto 38 del 9 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 49.

La figura del teniente gobernador¹³⁴⁷ se extinguió con la reforma que dispuso que “habrá un Consejo de Estado, que lo formarían los secretarios de despacho, el fiscal más antiguo del Tribunal, el tesorero y el contador. En los casos de impedimento de las personas referidas, serán llamadas para reemplazar su falta las que desempeñen sus funciones. El secretario de Gobierno presidirá el Consejo”.¹³⁴⁸

En cuanto al gobierno político y administrativo de los pueblos se derogaron las funciones asignadas a los prefectos, toda vez que en el nuevo texto constitucional se dispuso que “por leyes secundarias se fijarán sus atribuciones, bajo la base de que éstas deben ser puramente gubernativas y municipales”.¹³⁴⁹

Con el propósito de que las iniciativas al momento de renovarse la Legislatura siguieran su proceso de aprobación se determinó que “las reformas que después de oír el dictamen de la Comisión respectiva admita el Congreso, las publicarán los secretarios por la prensa; y el Congreso siguiente, en el primer año de sus sesiones, deliberarán sobre ellas, exigiéndose para su admisión y aprobación, el que estén por la afirmativa las dos terceras partes de los diputados presentes”.

Cabe señalar que la reforma constitucional entró en vigor hasta el siguiente año, toda vez que en el artículo transitorio de dicho decreto se indicó que “las reformas a la Constitución del Estado contenidas en esta Ley, no se pondrán en ejecución hasta que se dicten las leyes secundarias a que se refieren los artículos 38¹³⁵⁰ y 41:¹³⁵¹ estas se expedirán precisamente en las primeras sesiones ordinarias”.

El 15 de octubre el Congreso facultó al Gobierno para que pueda aprobar la enajenación de los bienes propios de los municipios, teniendo para tal efecto un expediente que contendrá entre otros aspectos una copia del acta de cabildo de la autoridad municipal que propuso la venta, el informe del prefecto respectivo, el presupuesto de los gastos que

¹³⁴⁷ La figura del teniente gobernador siguió apareciendo en los documentos oficiales de ese año, toda vez que la reforma constitucional entró en vigor en 1852.

¹³⁴⁸ Constitución Política del Estado de México publicada por acuerdo de la Legislatura el 16 de octubre de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 173. Artículo 147.

¹³⁴⁹ *Ibidem*. Artículo 148.

¹³⁵⁰ Este artículo indicaba que “los proyectos de Ley se acordarán por la mayoría absoluta de los diputados presentes, excepto en los casos en que expresamente se exige mayor número.

¹³⁵¹ Este artículo indicaba que “las leyes y decretos se comunicarán al Gobierno firmados por el presidente y secretario del Congreso”.

tuviera que erogar la municipalidad y un dictamen del Congreso en el que se consulte la enajenación. Se dispuso permitir permutas y cambios de bienes municipales y no aprobar la enajenación de las aguas pertenecientes a los pueblos.¹³⁵²

Al día siguiente el Congreso fijó un arancel de derechos en el ramo de minería,¹³⁵³ autorizó a la Tesorería para que pagara en una sola partida los certificados cuyo valor primitivo no llegara a cien pesos¹³⁵⁴ y autorizó al Gobierno para que pudiera reformar el Instituto Literario, nombrando de manera provisional a los catedráticos y superiores que sean necesarios, de acuerdo con el Consejo.¹³⁵⁵

El 28 de octubre el Ejecutivo en uso de la facultad que le concedió el Congreso expidió el Reglamento del Instituto Literario, en el que además de precisarse el programa de estudios se fijaron las percepciones anuales de los profesores y de su personal que estaba integrado por un director, tres prefectos, un capellán, un médico cirujano y un mayordomo.¹³⁵⁶

Al día siguiente el secretario de Hacienda presentó una iniciativa al Congreso, en la que se anexó el “estado que manifiesta los honorarios que disfrutaban actualmente los administradores, y los que disfrutarán si se aprobare la iniciativa con que se acompaña”.¹³⁵⁷

El 22 de diciembre el teniente gobernador Luis Madrid en el ejercicio del Poder Ejecutivo dio a conocer el decreto del Congreso General por el que se dispuso que “los correos ordinarios establecidos, servirán únicamente para la conducción de la correspondencia oficial y particular, de los diarios y de los billetes de la Lotería Nacional y de la rifa a favor del Santuario de Guadalupe”.¹³⁵⁸

¹³⁵² Decreto 45 del 15 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 49.

¹³⁵³ Decreto 49 del 16 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 49.

¹³⁵⁴ Decreto 46 el 16 de octubre de 1851, en *Colección de Decretos V*. Pág. 50.

¹³⁵⁵ Decreto 47 del 16 de octubre de 1851, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (BJMLM: volumen 191, expediente 210, foja 1).

¹³⁵⁶ Reglamento del Ejecutivo del 28 de octubre de 1951, en *Colección de Decretos V*. Pág. 51.

¹³⁵⁷ Disposición del 29 de octubre de 1951, en *El Porvenir* del 4 de noviembre (AHM).

¹³⁵⁸ Decreto del Congreso General del 16 de diciembre de 1851, en *Bando* de Luis Madrid, teniente gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo del 22 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 29, expediente 17, foja 1).

El 24 de marzo de **1852** el secretario de Hacienda Manuel de la Sota Riva presentó al Congreso la memoria correspondiente al ramo de su encargo, en la cual señaló que “la falta de una Ley en el Estado para asegurar la subsistencia de las familias de sus servidores, se echa de ver todos los días y muy particularmente cuando fallece alguno de ellos. Sujetos los empleados a lo muy preciso para su subsistencia, los esfuerzos aislados de cada uno serían de todo punto insuficientes aún suponiéndolos posibles para lograr aquel objeto, y así se ve con dolor y con desdoro del Estado, que las familias de los empleados que tienen la desgracia de sucumbir quedan reducidas a la más espantosa miseria”.¹³⁵⁹

En esta memoria se presentaron las iniciativas pendientes de dictaminar, el estado de las cuentas glosadas o por glosar, los valores habidos desde 1847 por el aumento de las alcabalas, las noticias sobre el número de fincas urbanas y rústicas que hay en el Estado y sus valores, los valores que resultan a favor de la hacienda pública, el estado que demuestra el crédito pasivo que reconocía Estado hasta el 31 de diciembre de 1851 y las noticias estadísticas que demuestran los establecimientos industriales, giros mercantiles y personas que por sus profesiones y ejercicios causaron contribución en el Estado, en el año de 1851.

El 27 de marzo el secretario de Justicia e Instrucción Pública Francisco Tavera al presentar la memoria de los ramos correspondientes a su responsabilidad señaló que el Gobierno “ha revisado los procesos seguidos y sentenciados en el año por el Tribunal Superior, y ha tenido la satisfacción de notar, que este se arregla a los términos que las leyes tiene prefijados para la sustanciación y conclusión de las causas, pues los retardos que algunas de ellas han sufrido, han provenido de circunstancias nacidas de su propia naturaleza que ha estado en la voluntad de los jueces evitar”.¹³⁶⁰

En materia educativa precisó que “convencidos los Poderes del Estado de la necesidad de generalizar la instrucción, si se quiere que las instituciones representativas, adoptadas en el País se arraiguen y consoliden en él, han cuidado con especial esmero este ramo

¹³⁵⁹ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda, ciudadano Manuel de la Sota y Riva, leyó al Honorable Congreso del Estado de México los días 24 y 26 de marzo de 1852*. Pág. 7 (FRBPC).

¹³⁶⁰ Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública del Estado de México, leída ante su Honorable Legislatura el 27 de marzo de 1852*. Pág. 3. (FRBN. Colección Mario Colín: ECO1137).

importantísimo de la Administración; y merced a sus desvelos, se regulariza y sistema, dando lisonjeras esperanzas para el porvenir”.¹³⁶¹

El 29 de marzo el secretario de Relaciones y Guerra Isidro Montiel presentó al Congreso la memoria correspondiente a su encargo como “una pintura fiel del estado que guardan los diferentes ramos de la Administración Pública, para que tomadas en consideración las causas que hayan embarazado la ejecución de las leyes vigentes y que no pueda vencer el Poder Ejecutivo, las allane el legislador dictando otras nuevas, reformando o derogando las antiguas y para que también se tomen en consideración las mejoras que la experiencia haya acreditado de conducentes para resolver el problema de hermanar el orden con la libertad, cuyo deseo en opinión de un escritor contemporáneo forma el carácter distintivo del siglo presente”.¹³⁶²

El secretario resaltó la multitud de vagos que proliferaban, el nombramiento de las personas que formarían la Sociedad de Geografía y Estadística, los brotes de violencia suscitados, la integración del Presidio del Mineral del Monte como espacio de trabajos de minas y fábricas de los reos sentenciados, los informes pormenorizados por distrito sobre sanidad y buen gobierno, los avances en los trabajos del desagüe en el Canal de Huehuetoca, las cuentas de la Caja de Ahorros y del Montepío, el establecimiento de un Departamento de Hospicio para recoger a los pobres impedidos para procurarse la subsistencia, la exposición de objetos naturales e industriales en la Capital el Estado y los asuntos relacionados con la industria agrícola, fabril y mercantil, la minería, los caminos y puentes y los contingentes del Ejército y de la Guardia Nacional.

Entre los anexos de esta memoria resaltan los estados que contienen la población total, el número de extranjeros, nacidos, casados, muertos y ciudadanos que pueden ocuparse en el servicio de rondas; el número de cárceles de los partidos, los estados que manifiestan los presupuestos y créditos de las municipalidades, el estado de las minas, el número de individuos que se encuentran aptos para el servicio de soldados y las contratas celebradas por el Gobierno.

¹³⁶¹ *Ibíd.* Pág. 7.

¹³⁶² Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el secretario del ramo Lic. Isidoro A. Montiel, en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852.* Pág. 3 (FRBPC).

El 19 de abril el Congreso dispuso que para la formación de padrones “se asociaran a las autoridades encargadas de ello, los administradores de rentas o los comisionados que al efecto se nombren”.¹³⁶³

El 3 de mayo el Congreso admitió la renuncia que Mariano Riva Palacio presentó al cargo de gobernador constitucional del Estado y en su lugar nombró a Luis Madrid para concluir el periodo que terminaría el 12 de marzo de 1855.¹³⁶⁴

El 5 de ese mes el Congreso dispuso que “los herederos del empleado que fallezca o haya fallecido en actual servicio, percibirán en cada quincena igual cantidad a la que por sueldos le correspondía a la persona que falleció, cuya percepción durará hasta haberse amortizado el adeudo constante del certificado”.¹³⁶⁵

El 12 de mayo el Congreso determinó “que en lugar del tres por ciento destinado al pago de los certificados de que habla la Ley de 31 de mayo último, se consigne el diez por ciento de todas las contribuciones que ingresen a las arcas del Estado, desde el primero de julio próximo”.¹³⁶⁶

El 17 de ese mes el Congreso autorizó la impresión de la “Constitución Política del Estado de México, sancionada por el Congreso Constituyente en 14 de febrero de 1827, y reformada por las leyes constitucionales de 2 de junio de 1831, 20 de mayo de 1833, 12 de mayo de 1834 y 9 de octubre de 1951”.¹³⁶⁷

El 19 de mayo el Congreso General determinó que el contingente que debían pagar los estados aumentara un cinco por ciento mientras se amortizara la deuda interior¹³⁶⁸ y tres días después dispuso que los congresos de los estados por conducto de los gobernadores remitieran “el día 1º de febrero de cada año, a ambas cámaras, noticia circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en los distritos de sus respectivos estados correspondientes al año anterior, con relación

¹³⁶³ Decreto 53 del 19 de abril de 1852, en *Bando* de Luis Madrid de ese día (BJMLM: volumen 195, expediente 75, foja 1).

¹³⁶⁴ Decreto 56 del 3 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 94.

¹³⁶⁵ Decreto 58 del 5 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 94.

¹³⁶⁶ Decreto 69 del 12 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 107.

¹³⁶⁷ Acuerdo de la Legislatura del 17 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 144.

¹³⁶⁸ Decreto del Congreso General del 19 de mayo de 1852, en *Bando* de Luis Madrid del 2 de junio (BJMLM: volumen 196, expediente 149, foja 1).

del origen de unos y otros; del estado en que se hallan los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que pueden introducirse y aumentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla”.¹³⁶⁹

El 25 de ese mes el Congreso al expedir el Reglamento para la Amortización de Bonos estableció que “dentro de quince días de publicada esta Ley en las cabeceras de cada partido, se presentaran a la Tesorería General, y fuera de la Capital, en las administraciones de rentas, los bonos que creó la Ley de 30 de agosto de 1848” y que la deuda pasiva “se pagará por la Tesorería, expidiendo al interesado un certificado que se pague por octavas partes en cada quincena, comenzando el primer pago en la quincena inmediata del certificado”.¹³⁷⁰

El 31 de mayo el Congreso aprobó el establecimiento de la Academia de Música del Instituto Literario¹³⁷¹ y el presupuesto de gastos del Estado para el año económico a iniciar el 2 de junio de 1852, en el cual se aprecia una disminución considerable de oficiales con relación a otros presupuestos, ya que las secretarías de Gobierno y Hacienda tenían tres y la de justicia dos. A ello se debe agregar que no se programó la plaza de teniente gobernador como consecuencia de su abrogación en la Constitución Política, que se destinaron 60,000 pesos a la seguridad pública y 90,000 al Gobierno Federal, que se incrementó el presupuesto del Instituto Literario de 10,000 a 15,000 pesos y que se fijó un presupuesto de 1,200 pesos para el Hospital de San Juan de Dios de Toluca.¹³⁷²

El 2 de junio el Congreso facultó “al Gobierno para que pueda gastar según lo permitan las circunstancias del erario, hasta la cantidad de treinta mil pesos como socio de la obra de comunicación interoceánica en el Istmo de Tehuantepec” y “para que pueda contratar con la empresa, manden a los reos sentenciados del Estado a presidio para que extingan su condena en aquel punto en los trabajos a que los destinen”.¹³⁷³

¹³⁶⁹ Decreto del Congreso General del 22 de mayo de 1852, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 264.

¹³⁷⁰ Decreto 64 del 25 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 97.

¹³⁷¹ Acuerdo del Congreso del 31 de mayo de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 58.

¹³⁷² Decreto 65 del 31 de mayo de 1852, en *Bando de Luis Madrid del 31 de mayo* (BJMLM: volumen 196, expediente 149, foja 1)

¹³⁷³ Decreto 70 del 2 de junio de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 107.

El 28 de ese mes el presidente de la República dispuso que “los productos de los peajes de los caminos de México a Veracruz: el de Toluca a Veracruz por las Villas: el de México a Acapulco; y el de fierro, de Veracruz a S. Juan, serán administrados por el Gobierno”.¹³⁷⁴

El 21 de septiembre ante una conmoción iniciada en el Estado de Jalisco el Gobierno Federal prohibió a la prensa “favorecer las pretensiones de los sublevados”, estableciéndose también que “a nadie le es lícito escribir contra las autoridades o funcionarios de manera que vengan a menos en la consideración pública, ni contra las órdenes o providencias que de ellos emanen: tampoco se permiten asertos calumniosos o difamatorios, bajo el pretexto de que así se dice o así lo asegura el concepto público; más la discusión razonada sobre los actos del Gobierno, o la censura que no agrie los ánimos ni ofenda a las personas de los funcionarios, no queda prohibida, como no lo está por las leyes”.¹³⁷⁵

El 15 de octubre el Congreso expidió las atribuciones de los alcaldes y municipales,¹³⁷⁶ facultó “al Gobierno para que reforme y ejecute en el término de un año, la división territorial, sin aumentar o disminuir el número de distritos y partidos, dando cuenta al Congreso para su aprobación”¹³⁷⁷ e instruyó al Gobierno para que dentro de un año establezca “de acuerdo con el Consejo de Gobierno, en cada municipalidad y municipio, donde falten fondos, los arbitrios que crea convenientes según las circunstancias y necesidades de cada localidad, tomando en cuenta “la opinión de cinco vecinos notables por sus conocimientos y honradez en cada partido”.¹³⁷⁸

Ese día el Congreso al expedir la Ley Reglamentaria de las Atribuciones de los Prefectos y Subprefectos estableció que la Administración Pública en los distritos estuviera a cargo

¹³⁷⁴ Decreto presidencial del 28 de junio de 1852 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 10, foja 2).

¹³⁷⁵ Decreto presidencial del 21 de septiembre de 1852 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 24, foja 2).

¹³⁷⁶ Decreto 86 del 15 de octubre de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 137 (BJMLM). Los municipales eran los encargados de la administración política de los pueblos en las poblaciones o secciones que no llegaran a tener más de cuatro mil habitantes.

¹³⁷⁷ Decreto 81 del 15 de octubre de 1852, en *Bando de Luis Madrid* del 20 de octubre (BJMLM: volumen 194, expediente 4, foja 1). El artículo 4º establecía que “se procurará que las poblaciones o secciones que se unan a un distrito, partido, municipalidad o municipio, sean las más homogéneas en carácter, costumbres y usos de los habitantes, conciliándose la temperatura, topografía, distancia y demás condiciones físicas y morales”.

¹³⁷⁸ Decreto 82 del 15 de octubre de 1852, en *Bando de Luis Madrid* del 16 de octubre (BJMLM: volumen 194, expediente 46, foja 1).

de los prefectos; que el prefecto era el órgano común de comunicación entre el Gobierno y las autoridades subalternas; que “todas las autoridades del distrito, cualquiera que sea su naturaleza y categoría, tiene la obligación de informar al prefecto sobre los puntos que les designen en los mismos términos que se los puede prevenir el Gobierno”; que el “prefecto desempeñará en el ramo de hacienda las funciones económico gubernativas que las leyes prevengan”; que “toda la fuerza armada del distrito, está a las órdenes del prefecto”; que los “prefectos serán nombrados por el gobernador, quien podrá suspenderlos o removerlos a su arbitrio”; y que “las funciones del prefecto son de simple comisión”.¹³⁷⁹

Se establecieron como atribuciones del prefecto en materia de seguridad pública “hacer que con la debida puntualidad se publiquen, circulen y obedezcan las leyes y órdenes que se les comuniquen”; “la policía administrativa del distrito, sobre salubridad, seguridad y tranquilidad pública, comodidad de los habitantes y ornato de las poblaciones”; la “conservación de los bosques, arboledas, ríos, vertientes, caminos y demás cosas de propiedad pública, general del Estado y distrito, y monumentos históricos y de antigüedad”; “procurar que se hagan plantíos de árboles particularmente en las calzadas y caminos”; “evitar que en los caminos se pongan árboles que los embaracen o reduzcan sus dimensiones y hacer que no se inunden por el uso de las aguas”; “cuidar de la desecación y de que se dé corriente a las aguas estancadas e insalubres”; “mandar reconocer los edificios que amenacen ruina y disponer de su demolición o reparo”; la “inspección de los hospitales, hospicios, prisiones y casas de corrección y detención, haciendo o proponiendo en ellas las mejoras que crea conveniente”; “examinar las licencias de armas y pasaportes, recogiendo las cumplidas o sospechosas,”; “cuidar y vigilar los mesones, hoteles y demás posadas públicas para que no haya desordenes en ellos, procurando la salubridad y seguridad necesaria”; “vigilar que los carruajes públicos tengan toda la seguridad necesaria para los pasajeros; que los conductores sean expertos, las bestias de tiro mansas y sin defectos, y que los atajes estén bien acondicionados para evitar cualquier accidente”; “examinar los reglamentos que los empresarios de carruajes públicos expidan, con el solo objeto de ver si contienen alguna cosa contraria a la buena policía”; “la intervención en los bagajes, alojamientos y recursos que deben darse a las tropas”; “intervenir en las operaciones del contingente de sangre

¹³⁷⁹ Decreto 8 del 15 de octubre de 1852, en *Circular* de Luis Madrid del 16 de octubre (BJMLM: volumen 194, expediente 47, foja 1).

para el Ejército Nacional y Fuerza del Estado, evitando escrupulosamente todo abuso”; y la “organización, disciplina e instrucción de la Guardia Nacional y de las fuerzas de seguridad pública; e inspeccionar inmediatamente el manejo e inversión de sus fondos, equipo y armamento”.

Al prefecto también se le facultaba para vigilar las obras decretadas por el Congreso o autorizadas por el Gobierno, para proponer al Gobierno los arbitrios que creyera conveniente, para atender los aspectos relacionados con la educación y la beneficencia, para formar la estadística y rectificar los padrones que se formaran en el distrito, para vigilar la inversión de los fondos públicos de los pueblos y expeditar la glosa de las cuentas municipales, para arreglar en los pueblos el repartimiento de las tierras, para que los habitantes dispersos formen poblaciones bien organizadas, para mandar a los subprefectos visitar a los ayuntamientos y para “disponer que todas las elecciones que deben celebrarse, vigilando se verifiquen sin embarazo de ninguna clase”.

En materia administrativa el prefecto debía “conocer gubernativamente de los recursos y quejas simples contra los funcionarios o empleados, por las faltas que cometan en lo económico o administrativo”; “revocar todas las decisiones del sub-prefecto, alcaldes, ayuntamientos y municipales, informando al Gobierno con justificación, y sin este requisito las de auxiliares”; “cambiar el presupuesto de las municipalidades o municipios, aumentando o reduciendo los gastos propuestos, pero con expresa aprobación del Gobierno”; “imponer multas hasta trescientos pesos a cualquier autoridad, funcionario o particular, por faltas de policía o por las cometidas contra su autoridad”; “conocer licencia hasta por dos meses al sub-prefecto, y por conducto de éste al alcalde, regidores, síndico, municipal, conciliador y demás funcionarios o empleados en el orden político de los pueblos”; “admitir las renunciaciones que hagan todos estos funcionarios en sus respectivos encargos”; y suspenderlos “en sus funciones hasta dos meses, dando cuenta al Gobierno con el expediente”.

Por lo que respecta a los subprefectos se señalaba que la Administración Política de cada partido estaba encomendada a su cargo y que él era el “órgano común de información y comunicación entre el prefecto, el alcalde, ayuntamiento, municipales, conciliadores y demás autoridades locales del partido”. El subprefecto debía obedecer y ejecutar las

órdenes y disposiciones del prefecto y dar “curso con informe si fuera necesario, a todas las peticiones que por su conducto se dirijan al Gobierno”.

El 16 de octubre el Congreso acordó que digiera “al Ejecutivo que habiéndose expedido las leyes reglamentarias a que se refieren los artículos 38 y 41 de las reformas constitucionales, deben ser cumplidas y ejecutadas”.¹³⁸⁰

El 6 de enero de **1853** el general Mariano Arista renunció a la presidencia de la República como consecuencia de que las fuerzas armadas se iban sumando al Plan del Hospicio,¹³⁸¹ por lo que asumió dicho cargo en forma interina el presidente del Tribunal Superior de Justicia Juan Bautista Ceballos.¹³⁸²

El 11 de ese mes el Congreso General le otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para que dictara las medidas que creyera convenientes, a fin de restablecer la paz pública.¹³⁸³

El 19 de enero con base en dichas facultades el presidente Bautista Ceballos disolvió el Congreso, convocó a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución y pidió a los gobernadores de los estados “que cuidaran de reunir a la mayor brevedad a las legislaturas, las cuales se ocuparán inmediatamente de resolver el tiempo por el que deban aquellas continuar, y de volver a sus estados al orden constitucional, conforme a sus leyes particulares”.¹³⁸⁴

El 25 de ese mes el gobernador del Estado y la Diputación Permanente convocaron al Congreso a un periodo de sesiones extraordinarias y renunció a la presidencia de la República Juan Bautista Ceballos, quien fue sustituido al día siguiente por el general Manuel María Lombardini, el cual había sido designado para ese cargo por convenio

¹³⁸⁰ Acuerdo del Congreso del 16 de octubre de 1852, en *Colección de Decretos V*. Pág. 173.

¹³⁸¹ Decreto del Congreso General del 6 de enero de 1853, en *Bando* de Luis Madrid del 7 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 30, expediente 1, foja 2).

¹³⁸² Decreto de la Cámara de Diputados del 6 de enero de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 1. Pág. 297.

¹³⁸³ Decreto del Congreso General del 11 de enero de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 1. Pág. 297.

¹³⁸⁴ Decreto presidencial del 19 de enero de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 1. Pág. 297.

celebrado entre los comandantes de las divisiones unidas y el presidente del Tribunal Superior de Justicia.¹³⁸⁵

El 7 de febrero concluyó la Segunda Legislatura Constitucional expidió su último decreto, por el cual le concedió “facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que obre según las circunstancias políticas”.¹³⁸⁶

El 10 de ese mes el gobernador Luis Madrid publicó una nota en donde manifestó su desacuerdo ante los sucesos ocurridos en el País, al precisar que “emanada mi autoridad de la Constitución que la Nación adoptó para regirse, faltaría al solemne juramento que hice de guardarla y hacerla cumplir, si abusando del depósito sagrado que me fue confiado, secundara un Plan que hace pedazos y echa por tierra la expresada Constitución”.¹³⁸⁷

El 19 de febrero Luis Madrid fue destituido del cargo de gobernador por el Ayuntamiento de Toluca ante la negativa de secundar su proclama de adhesión al movimiento revolucionario, por lo que este designó gobernador provisional del Estado al prefecto de Toluca Manuel Torres y Cataño.¹³⁸⁸

Ese día el ex gobernador Luis Madrid expidió un manifiesto a los ciudadanos del Estado, el cual a su decir tuvo por objeto presentar “una breve reseña de los actos de mi Administración en este periodo revolucionario en que los sucesos políticos se han precipitado con tanta rapidez y variedad”. Señaló que al recibir la invitación para que secundara el Plan y continuara en el mando “agradecí sin aceptar, esta prueba de confianza, aunque sentí profundamente que sin discernimiento ni justicia atribuya a negligencia la conducta que he observado para apartar de esta población los horrores de la guerra tan desastrosa como inútil, conducta que estoy cierto de que aparecerá como prueba prudente a los ojos de la sana razón”.¹³⁸⁹

¹³⁸⁵ Circular del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores del 7 de febrero de 1853, en Alcance de *El Porvenir* del 8 de febrero (AHM).

¹³⁸⁶ Decreto 94 del 7 de febrero de 1853, en *Colección de Decretos V*. Pág. 143.

¹³⁸⁷ Nota suscrita por el gobernador el 10 de febrero de 1853, en el Alcance de *El Porvenir* del 8 de febrero de 1853 (AHM).

¹³⁸⁸ Proclama del Ayuntamiento de Toluca del 19 de febrero de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 50, foja 5).

¹³⁸⁹ Madrid, Luis. *Manifiesto que hace al público el ciudadano Luis Madrid, gobernador que fue del Estado de México del 19 de febrero de 1853*. Pág. 5. (FRBN. Colección Mario Colín: ECO445).

El 17 de marzo se preparó el regreso de Antonio López de Santa Anna al poder, cuando las legislaturas de los estados lo designaron presidente de la República con 18 votos de 23 posibles.¹³⁹⁰

Al día siguiente el gobernador ante la negativa de la población de seguir haciendo sus contribuciones a favor de la educación dirigió una circular a cada párroco de la Entidad, en donde les pidió que en sus predicaciones o de la manera que lo crea más conveniente, los exhorte a la conservación del reposo público, al respeto y obediencia a las autoridades, y a que llenen sus deberes pagando la moderada contribución establecida para el fomento de las escuelas, o la que pudiera substituirse con el mismo fin, y las demás que sirven para que pueda conservarse organizada la sociedad, haciéndoles entender que sea cual fuere el gobierno que se establezca, de los pueblos ha de sacar lo necesario para sus gastos”.¹³⁹¹

El 29 de marzo el presidente de la República invalidó la Constitución de 1824, con lo que el país entró en otra etapa de ingobernabilidad.¹³⁹²

Conclusiones del Capítulo IV

1.- En el periodo gubernamental de José Gutiérrez de la Cortina que inició el 26 de agosto de 1846 se reglamentó el funcionamiento de la Policía Rural.

2.- En el periodo gubernamental de Francisco Modesto de Olaguibel que inició el 29 de agosto de 1846 se restableció como Capital del Estado la Ciudad de Toluca, se segregaron de la Entidad el Territorio de Tlaxcala y el Distrito Federal, se integró la Guardia Republicana Rural, se editó la Colección de Decretos y el primer Periódico Oficial del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo se conformó con las secretarías de Gobierno, Justicia y Hacienda y se implementó un programa anti crisis similar a los que actualmente se adoptan, ya que el Gobierno tramitó un préstamo con garantía en sus rentas, ordenó la reducción de los sueldos de su personal en un 3 por ciento, alentó el establecimiento de la

¹³⁹⁰ Acta de la elección del presidente de la República del 17 de marzo de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 63, foja 3). Se nombró a Antonio López de Santa Anna presidente cuando estaba exiliado en Cuba.

¹³⁹¹ Circular de la Secretaría de Justicia del 18 de marzo de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 54, expediente 59, foja 1).

¹³⁹² Decreto presidencial del 29 de marzo de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 303.

industria militar mediante estímulos y aumentó los derechos por algunos productos suntuarios.

3.- En el periodo gubernamental de Manuel Gracida que inició el 7 de febrero de 1848 cesaron los montepíos de los empleados con el consiguiente descuento de sus sueldos y se reglamentó el funcionamiento de las oficinas de Hacienda.

4.- En el periodo gubernamental de Mariano Arizcorreta que inició el 28 de abril de 1848 se determinó que el tesorero remitiera cada mes al Congreso un estado sobre los ingresos y egresos habidos en el mes anterior, se creó la plaza de director de Caminos, se introdujo el derecho de petición en el proceso legislativo, se establecieron becas para alumnos del Instituto Literario procedentes de todos los municipios, se volvieron a presentar las memorias de gobierno y se estableció una contribución especial del 8 por ciento por concepto de sueldos, cesantías, jubilaciones, pensiones o montepíos.

5.- En el periodo gubernamental de Mariano Riva Palacio que inició el primero de septiembre de 1849 se redujeron los sueldos de los servidores públicos, se estableció el trabajo comunitario de los presos, se dispuso que la dirección y arreglo de la instrucción primaria estuviera a cargo del Ejecutivo, se instituyó la figura de peritos valuadores de predios, se ordenó valuar todas las fincas rústicas y urbanas, se facultó al Gobierno para enajenar los bienes de los municipios, se reglamentó el funcionamiento del Instituto Literario y se crearon la Policía Rural, el Consejo Superior de Salubridad, la Sociedad de Agricultura y la Comisión de Geografía y Estadística. Mediante una reforma constitucional se determinó que las faltas temporales del gobernador fueran cubiertas por el presidente del Tribunal Superior o quien haga sus veces, se facultó al Congreso para que en los casos de impedimento temporal del gobernador nombre gobernador interino y se eliminó la figura de teniente gobernador al determinarse que el Consejo de Gobierno lo presidiera el secretario de Gobierno y se integrara por los secretarios, el tesorero, el contador y un fiscal del Tribunal Superior.

6.- En el periodo de Luis Madrid que inició el 22 de diciembre de 1851 se integró el Presidio del Mineral del Monte como espacio de trabajos de minas y fábricas de los reos sentenciados, se acordó destinar el 10 por ciento de las contribuciones al pago de los

certificados de la deuda, se autorizó la edición de la Constitución reformada y se reglamentaron las funciones de los prefectos y subprefectos.

7.- En el periodo gubernamental de Manuel Torres y Cañaño que inició el 19 de febrero de 1853 tras el desconocimiento de su antecesor por parte del Ayuntamiento de Toluca se pidió a los párrocos que exhortaran a la población a conservar el orden, a obedecer a la autoridad y a pagar con oportunidad sus contribuciones a favor de la educación.

En el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 1846 y el 18 de marzo de 1853 la Administración Pública no pudo consolidarse debido a la inestabilidad provocada por la Guerra contra los Estados Unidos, por la carencia de recursos y por la falta de voluntad para hacer prevalecer la unidad nacional por encima de las diferencias políticas. El teniente gobernador antes de su extinción siguió siendo la segunda autoridad de la Entidad seguida por los tres secretarios, las oficinas de Hacienda operaron en forma independiente del Poder Ejecutivo, se nombró gobernador a un ex presidente de la República sin que haya ejercido el cargo, el Ayuntamiento de Toluca destituyó a un gobernador, el sueldo del gobernador en 1950 se redujo de 5,000 a 4,000 pesos y se registraron 22 movimientos documentados en la titularidad del Poder Ejecutivo.

V. La Administración Pública en los territorios del Estado de México en el periodo de la transición hacia un nuevo orden constitucional (1853-1867)

En este capítulo se presentan los aspectos más trascendentes relacionados con la Administración Pública en lo que era el antiguo Estado de México, tanto en sus fases federales como conservadoras, a partir del análisis de los documentos que expidieron los gobiernos locales ya sea como Departamento de México o Estado de México; Entidad que durante la Guerra de la Intervención Francesa fue objeto de la vulneración de su soberanía, al incorporar el Gobierno Liberal parte de su territorio al Distrito Federal y dividir el territorio restante en tres distritos militares, lo que a la postre trajo consigo que en el Imperio de Maximiliano la Administración Local se redujera a la Prefectura de Toluca.¹³⁹³

Cabe señalar que en este periodo “las diferencias entre liberales y conservadores se fueron acentuando al profundizarse la crisis política interna por las agresiones externas”, que “las fuerzas en conflicto se fueron polarizando cada vez más aceleradamente, hasta llegar a un enfrentamiento definitivo. Ello sucedió en 1857, con motivo de la promulgación de una Constitución que resumía las ideas del grupo liberal y con el ascenso al poder de un Gobierno del mismo corte cuyo programa era de aplicación del nuevo Código. A esa hora no cabían posiciones intermedias; de una parte estaban quienes luchaban por establecer un estado secular y democrático, de la otra parte se hallaban quienes buscaban implantar un estado apoyado en las corporaciones heredadas de la Colonia y mantenedor de sus privilegios”.¹³⁹⁴

A. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos de las Bases para la Administración de la República

El 20 de abril de **1853** asumió la presidencia de la República el general Antonio López de Santa Anna, en cuyo Plan de Gobierno se proponía el restablecimiento del orden social y la uniformidad administrativa; así como la formación del erario nacional, la expedición de las atribuciones del Poder Judicial, el fomento de las relaciones exteriores, el impulso a todos los adelantos científicos y tecnológicos, el respeto a la religión Católica y a la moral,

¹³⁹³ Para ahondar en este tema puede consultar “Reforma e Imperio” de María Teresa Bermúdez, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México tomo 4*. Pág. 233.

¹³⁹⁴ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Págs. 9 y 10.

la conservación de los derechos sobre la propiedad y la organización de la fuerza armada para asegurar la paz pública en las fronteras y en los caminos.¹³⁹⁵

El 22 de ese mes se expidieron las “Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución”. En ellas se establecieron las figuras de la Junta de Ministros,¹³⁹⁶ del Consejo de Estado,¹³⁹⁷ del procurador general de la Nación¹³⁹⁸ y de las secretarías de Relaciones Exteriores, de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, de Guerra y Marina, y de Hacienda.¹³⁹⁹

En cuanto al gobierno interior se estableció que “para la reorganización de todos los ramos de la Administración Pública, entrarán en receso las legislaturas u otras autoridades que desempeñen funciones legislativas en los estados y territorios”; que “se formará y publicará un reglamento para la manera en que los gobernadores deberán ejercer sus funciones hasta la publicación de la Constitución”; que “los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los estados y territorios a que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán a su antiguo ser y demarcación, hasta que el Gobierno, tomando en consideración las razones que alegaren para su segregación, provea lo que convenga al bienestar de la República”,¹⁴⁰⁰ “que para la defensa de los distritos invadidos por las tribus bárbaras, seguridad de los caminos y de las poblaciones, y que los habitantes todos disfruten de una manera efectiva las garantías sociales, se tomarán las medidas necesarias para evitar los desórdenes y para el castigo de los malhechores”.

¹³⁹⁵ Aspectos descritos por el general Antonio López de Santa Anna, al jurar como presidente de la República el 20 de abril de 1853, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *“Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I. Pág. 391.*

¹³⁹⁶ La Junta de Ministros trataría todos los asuntos que importen alguna medida general, que causen gravamen a la hacienda o que por su gravedad requieran la consulta de los ministros.

¹³⁹⁷ El Consejo de Estado se integraría por 21 personas reunidas en pleno o secciones coincidentes con los ramos de cada una de las secretarías de Estado.

¹³⁹⁸ El procurador general de Justicia de la Nación se encargaría de atender los negocios contenciosos, de promover todo lo que convenga a la hacienda pública y en intervenir en todos los ramos del Gobierno que requieran conocimientos de Derecho.

¹³⁹⁹ Bases para la Administración de la República del 22 de abril de 1853, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México.*

¹⁴⁰⁰ Se exceptuaba de la anterior disposición al Partido de Aguascalientes, por lo que este mantenía su autonomía con relación al Estado de Jalisco.

El 10 de mayo el Supremo Gobierno estableció la Administración General de Caminos y Peajes¹⁴⁰¹ y al día siguiente expidió un decreto, por el que se dispuso que “los gobernadores no expedirán leyes ni decretos, ni ejercerán ningunas funciones legislativas”; que “los gobernadores, en sus faltas, por ausencia o cualquiera otra causa que los imposibilite para ejercer su encargo, serán reemplazados por la persona que designe o haya designado el Supremo Gobierno”; que “los gobernadores de los estados y del Distrito, y los jefes políticos serán juzgados por delitos oficiales y comunes, por la Suprema Corte de Justicia, previa autorización del Gobierno Supremo”; que “queda reservado al Gobierno Supremo el indultar, y conmutar la pena a los delincuentes” y que “los gobernadores harán dentro de un mes, en los reglamentos para el gobierno de los distritos y partidos, las reformas consiguientes, y las comunicarán al Gobierno Supremo”.¹⁴⁰²

En este decreto se estableció que “mientras se publica la Constitución de la República, los gobernadores de los estados y los jefes políticos de los territorios” ejercerán una serie de funciones, entre las cuales estaban las de publicar las disposiciones del Supremo Gobierno, mantener bajo su responsabilidad el orden y la tranquilidad pública, proteger las personas y las propiedades, reprimir y castigar cualquier desacato a la autoridad y a la religión, moral y decencia pública, cuidar todo lo concerniente a la sanidad, vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando y los establecimientos que dependan de los mismos ramos, cuidar la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y proponer todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral del estado, y al fomento de sus intereses materiales. También se les facultaba para suspender y remover a los ayuntamientos y para “nombrar a los prefectos de los distritos en que se divida el estado, y a los demás agentes de la administración del mismo, cuyo nombramiento no esté reservado a otra autoridad”.

El 12 de mayo el Supremo Gobierno aumentó el número de secretarías de cinco a seis, ya que formó la Secretaría de Gobernación de la que ahora se conocía con el nombre de Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. La Secretaría de

¹⁴⁰¹ Decreto presidencial del 10 de mayo de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La administración pública en la época de Juárez tomo 1*. Págs. 316 y 317.

¹⁴⁰² Decreto presidencial del 11 de mayo de 1853, en *Bando* de Manuel Torres y Cataño del 17 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 30, expediente 12, foja 2).

Gobernación tendría a su cargo el Consejo de Estado, la policía de seguridad, los montepíos y establecimientos de beneficencia, las cárceles y establecimientos de corrección, la libertad de imprenta, las festividades nacionales, las diversiones públicas, las pestes y sus medios para prevenirlas.¹⁴⁰³

El 25 de ese mes el presidente de la República expidió el decreto que arregló lo contencioso administrativo al establecerse que “los ministros de Estado, el Consejo y los gobernadores de los estados y Distrito, y los jefes políticos de los territorios, conocerán las cuestiones administrativas, en la forma y de la manera que se prevenga en el reglamento que se expedirá con esta Ley”. Se señaló que no correspondía a la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas relativas a las obras públicas, a los ajustes públicos y contratos celebrados por la Administración, a las rentas nacionales, a la inteligencia, explicación y aplicación de los actos administrativos y a su ejecución y cumplimiento, cuando no sea necesaria la aplicación del derecho civil.¹⁴⁰⁴

El 29 de mayo el presidente de la República erigió el Territorio de Tehuantepec¹⁴⁰⁵ y estableció los ramos que pertenecían al dominio de la Nación, al servicio militar y al servicio público, precisando al mismo tiempo los rubros que integraban las rentas nacionales y las rentas municipales, indicando el destino de las mismas.¹⁴⁰⁶

Al día siguiente el presidente de la República dispuso que “para que se considere a cualquiera ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos políticos, hará previamente constar que ha sido incluso en el sorteo que tanto para el Ejército Permanente como el Activo, se establece por el presente decreto; y en el caso de que habiéndole tocado el sorteo lo evadiere ilegalmente, no podrá obtener en lo sucesivo empleo en el orden civil”. De acuerdo con estas reglas y a una población de 973,697 habitantes al Estado de México le tocaba cubrir mediante sorteo 3,345 plazas para cubrir el Ejército Permanente y 8,274 para la Milicia Activa.¹⁴⁰⁷

¹⁴⁰³ Decreto presidencial del 12 de mayo de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 1*. Pág. 318.

¹⁴⁰⁴ Decreto presidencial del 25 de mayo de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 355.

¹⁴⁰⁵ Decreto presidencial del 29 de mayo de 1853, en *Bando* de Manuel Torres y Cataño del 7 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 31, expediente 3, foja 2).

¹⁴⁰⁶ Decreto presidencial del 29 de mayo de 1853, en *Bando* de Manuel Torres y Cataño de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 31, expediente 11, foja 2).

¹⁴⁰⁷ Decreto presidencial del 30 de mayo de 1853, en *Bando* de Manuel Torres y Cataño del 7 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 31, expediente 5, foja 2).

En junio el Supremo Gobierno aprobó la Ley Penal para los Empleados de Hacienda¹⁴⁰⁸ y el Reglamento del Consejo de Estado, en el cual se fijaron como atribuciones de este órgano la atención de lo contencioso administrativo, el dictamen de los negocios en que sea consultado por el Gobierno y la preparación y redacción de “los proyectos de Ley que el Gobierno le encomiende” y de “todos los reglamentos de la Administración Pública que se le encarguen”.¹⁴⁰⁹ También se separó la comandancia general del Distrito Federal de la del Estado de México,¹⁴¹⁰ se ordenó que los gobernadores de los estados, Distrito y territorios usaran uniforme en todas las asistencias y ceremonias públicas¹⁴¹¹ y se dispuso que quedaran a cargo de la Administración General de Caminos y Peajes trece vías de comunicación, entre las cuales estaban las que pasaban por el Estado de México y que eran la de México a Puebla, de México a Acapulco por Cuernavaca, de México a Querétaro, de México a Tuxpan por Tulancingo, de México a Tampico por Zacualtipan y de México a Manzanillo por Toluca, Morelia y Colima.¹⁴¹²

El 5 de julio Mariano de Salas al anunciar haber sido designado gobernador por el jefe Supremo de la Nación señaló que veía “con placer que existen en el Estado elementos de orden que por sí mismos producirán el más positivo adelanto. Las rentas se encuentran manejadas por manos puras, la justicia está administrada por magistrados de notoria probidad, la educación de la interesante juventud está encargada a personas de moralidad intachable”.¹⁴¹³

En 7 de ese mes el presidente de la República aprobó la Ley sobre Expropiación por Causa Pública, en la cual además de fijarse los criterios para la indemnización previa a la ocupación de la propiedad se dispuso que “todas las grandes obras públicas de utilidad común, como caminos, canales, ferrocarriles, canalización de ríos, puentes, y otras, ya sean emprendidas por la Administración Suprema, por los estados, distritos, o ayuntamientos, por individuos o compañías particulares, por concesión de pejes o sin ella,

¹⁴⁰⁸ Decreto presidencial del 28 de junio de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 400.

¹⁴⁰⁹ Reglamento presidencial del 17 de junio de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 77, foja 2).

¹⁴¹⁰ Decreto presidencial del 26 de junio de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 102, foja 2).

¹⁴¹¹ Decreto presidencial del 23 de junio de 1853, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VII*. Pág. 563.

¹⁴¹² Decreto presidencial del 15 de junio de 1853, en *Bando* de Manuel Torres y Cataño del 30 de junio (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 99, foja 3).

¹⁴¹³ José Mariano Salas, gobernador y comandante general del Estado de México, a sus habitantes, el 5 de julio de 1853 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 18, foja 1).

auxiliadas por el Tesoro Público, o sin este auxilio, con enajenación del dominio público, o sin ella, no podrán ejecutarse sino mediante la autorización del Supremo Gobierno”.¹⁴¹⁴

El 23 de julio el Supremo Gobierno dispuso que solo “habrá ayuntamientos en las capitales de los estados y en las cabeceras de las mayores divisiones políticas, en que estuviere dividido el territorio del Estado, ya sea que se denominen prefecturas, jefaturas, departamentos, cantones o distritos”. Se instruyó que en todos los lugares donde se suprimieran ayuntamientos “se crearán jueces de paz, propietarios y suplentes, en el número que según las necesidades de la población juzgare suficiente el gobernador del Estado, oyendo a la principal autoridad política de la prefectura, cantón, etc.”¹⁴¹⁵

El 20 de agosto el Supremo Gobierno expidió la Ley para Corregir la Vagancia¹⁴¹⁶ y concedió “un nuevo privilegio exclusivo a la compañía de los Sres. Ayllon, Bonilla y Socios por el término de quince años contados desde esta fecha, para que puedan navegar por todas las lagunas, canales y acequias abiertas o que se abrieren en el Valle de México, empleando al efecto buques así de vapor como de calórico u otro cualquier agente motor, exceptuándose únicamente los de remo o vela”.¹⁴¹⁷

En ese mes también se constituyó el Colegio Nacional de Agricultura con la creación de la Escuela de Veterinaria,¹⁴¹⁸ se dispuso que la tercera parte de las rentas del Estado se destinaran al pago de los empleados civiles y judiciales,¹⁴¹⁹ que la mitad de los productos de las pensiones impuestas sobre las herencias en los estados las aplicare cada estado al pago de sus empleados,¹⁴²⁰ que la exclusiva que las leyes concedían a los gobernadores de los estados en la provisión de los curatos, sacristías mayores y piezas eclesiásticas de las catedrales y Colegiata de Santa María de Guadalupe las ejerciera únicamente el presidente de la República¹⁴²¹ y que se consideraban conspiradores contra el orden y la

¹⁴¹⁴ Ley sobre la Expropiación por causa Pública del 7 de julio de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 93, foja 4).

¹⁴¹⁵ Decreto presidencial del 23 de julio de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 55, expediente 100, foja 2).

¹⁴¹⁶ Ley presidencial del 20 de agosto de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 30 de agosto (AHM: L.L.D.F. volumen 33, expediente 1, foja 1).

¹⁴¹⁷ Decreto presidencial del 20 de agosto de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 34, expediente 5, foja 1).

¹⁴¹⁸ Decreto presidencial del 17 de agosto de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 8, foja 2).

¹⁴¹⁹ *Circular* 26 de la Sección de Relaciones del 8 de agosto de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 6, foja 1).

¹⁴²⁰ Decreto presidencial del 8 de agosto de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 1, foja 18).

¹⁴²¹ Decreto presidencial del 3 de agosto de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 1, foja 7).

tranquilidad pública quienes “se sublevaren o pronunciaren contra la autoridad del Gobierno de la República, o para variar el orden actual, ya sea que proclamen por escrito o de palabra algún plan, o ya sea que la sublevación o pronunciamiento se verifique sin proclama o plan alguno”.¹⁴²²

El 17 de septiembre el presidente de la República derogó “los decretos del Estado de México de 16 de abril y 12 de mayo de 1834 que prohibían la mejora del tercio y ordenaban la sucesión de los hijos ilegítimos”.¹⁴²³

El 21 de ese mes el Supremo Gobierno determinó que “en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta hoy se han llamado estados”.¹⁴²⁴

A finales de septiembre el Supremo Gobierno dispuso que a partir del primero de diciembre ningún habitante de la República podía transitar fuera de las poblaciones sin pasaporte firmado por los prefectos de policía o jueces de paz,¹⁴²⁵ suspendió los pagos de las jubilaciones, cesantías y pensiones concedidas por las legislaturas y gobiernos de los antiguos estados¹⁴²⁶ y permitió la renuncia a los dueños de oficios públicos de escribanos, previo pago a la Hacienda del 10 por ciento del oficio renunciado.¹⁴²⁷

En octubre el presidente de la República dispuso que los comandantes generales de los departamentos también fueran subinspectores de las tropas que estaban a sus órdenes,¹⁴²⁸ constituyó el Territorio de la Isla del Carmen,¹⁴²⁹ ordenó nombrar en cada departamento de la República un agente que sería el tesorero del fondo de instrucción y judicial¹⁴³⁰ y determinó que “para que los documentos otorgados en los departamentos

¹⁴²² Decreto presidencial del 1 de agosto de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 8, foja 2).

¹⁴²³ Decreto presidencial del 17 de septiembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 34, expediente 14, foja 1).

¹⁴²⁴ Comunicación del Ministerio de Guerra y Marina del 21 de septiembre de 1853, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VI*. Pág. 680.

¹⁴²⁵ Decreto presidencial del 24 de septiembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas de ese día (AHM: L.L.D.F. volumen 35, expediente 8, foja 2).

¹⁴²⁶ Decreto presidencial del 26 de septiembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 29, foja 2).

¹⁴²⁷ Decreto presidencial del 29 de septiembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 31, foja 2).

¹⁴²⁸ Decreto presidencial del 10 de octubre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 20 de octubre (AHM: L.L.D.F. volumen 35, expediente 14, foja 3).

¹⁴²⁹ Decreto presidencial el 16 de octubre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 4 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 36, expediente 1, foja 2).

¹⁴³⁰ Decreto presidencial del 26 de octubre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 8 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 36, expediente 4, foja 1).

tengan fuera de la República y en el Distrito Federal la fe que les concede el derecho, bastará que la firma que los autoriza sea comprobada por el gobernador, y la fe de éste legalizada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones”.¹⁴³¹

El 24 de noviembre el gobernador Mariano de Salas señaló que “un acontecimiento de grande importancia cuyas consecuencias serán todas para el bien de la Patria ha tenido lugar en esta Capital. Los vecinos más notables, las autoridades y los jefes de la Guarnición espontáneamente han secundado el Plan últimamente proclamado en Guadalajara el 17 del actual”.¹⁴³²

En ese mes se dispuso que todo individuo que manejase fondos o bienes municipales presentare las cuentas correspondientes,¹⁴³³ se restableció la Administración General de Naipes,¹⁴³⁴ la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público adquirió el carácter de Tribunal de Cuentas¹⁴³⁵ y se ordenó recoger y reivindicar a nombre de la Nación los terrenos baldíos, los cuales nunca debieron de “enajenarse bajo ningún título, en virtud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos o autoridades particulares de los estados y territorios de la República”.¹⁴³⁶

El 30 de diciembre el Supremo Gobierno firmó con el Gobierno de los Estados Unidos de América el Tratado de la Mesilla, con el cual a cambio de diez millones de pesos se cedió al vecino país del norte más de 109,000 kilómetros cuadrados y lo exoneró de la obligación de impedir las invasiones de los indios bárbaros.¹⁴³⁷

En ese mes el Supremo Gobierno erigió el Territorio de Sierra Gorda¹⁴³⁸ y el Departamento de Aguascalientes,¹⁴³⁹ dispuso que los gobernadores de los departamentos

¹⁴³¹ Decreto presidencial del 28 de octubre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 15 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 36, expediente 9, foja 2).

¹⁴³² José Mariano de Salas, general de división, gobernador y comandante general del Departamento de México, a sus habitantes, el 24 de noviembre de 1853 (AHM: L.L.C.E. volumen 3, expediente 2, foja 2).

¹⁴³³ Decreto presidencial del 30 de noviembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 51, foja 1).

¹⁴³⁴ Decreto presidencial del 6 de noviembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 52, foja 2).

¹⁴³⁵ Decreto presidencial del 26 de noviembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 13 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 37, expediente 5, foja 2).

¹⁴³⁶ Decreto presidencial del 30 de noviembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 52, foja 2).

¹⁴³⁷ Tratado de la Mesilla del 30 de diciembre de 1853, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 249-253.

¹⁴³⁸ Decreto presidencial del 1 de diciembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 9 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 37, expediente 4, foja 2).

conservaran el título de excelencia,¹⁴⁴⁰ estableció la Dirección General de Impuestos¹⁴⁴¹ y se determinó que ya no predominaran las diferencias territoriales en la persecución de los delitos.¹⁴⁴² También se expidió el Reglamento para reemplazar las bajas del Ejército por riguroso sorteo,¹⁴⁴³ eximió del pasaporte respectivo a los indios puros y a los individuos que proveen comestibles a las poblaciones¹⁴⁴⁴ y aprobó la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, en la cual se incluyeron las atribuciones del Ministerio Fiscal, del procurador general, del Supremo Tribunal de la Nación y de los 17 tribunales superiores existentes en los departamentos, entre los cuales estaba el de Toluca.¹⁴⁴⁵

El enero de **1854** el Supremo Gobierno expidió la Ley sobre Extranjería y Nacionalidad¹⁴⁴⁶ y los decretos por el que cesaron los fueros que tenían los funcionarios de los antiguos estados,¹⁴⁴⁷ por el que se estableció una contribución por las puertas y ventanas exteriores de los edificios rústicos y urbanos de la República¹⁴⁴⁸ y por el que se dispuso que los prefectos y subprefectos fueran juzgados en forma ordinaria, previa autorización del gobernador del departamento.¹⁴⁴⁹

En febrero se expidió el acuerdo del gobernador que ordenó a las autoridades hacer cumplir el decreto que estableció la contribución de puertas y ventanas a los propietarios de inmuebles¹⁴⁵⁰ y en el orden nacional el Supremo Gobierno expidió la circular que fijó el horario ordinario de las oficinas de Hacienda de las nueve de la mañana a las tres de la

¹⁴³⁹ Decreto presidencial del 10 de diciembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 37, expediente 19, foja 2).

¹⁴⁴⁰ Decreto presidencial del 9 de diciembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 59, foja 1).

¹⁴⁴¹ Decreto presidencial del 6 de diciembre de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 1*. Págs. 444-446.

¹⁴⁴² Circular de la Secretaría de Gobernación del 9 de diciembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 13 de diciembre (AHM: L.L.S.O. volumen 1, expediente 22, foja 1).

¹⁴⁴³ Decreto presidencial del 7 de diciembre de 1853, en *Bando* de Mariano de Salas del 31 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 50, foja 2).

¹⁴⁴⁴ Decreto presidencial del 15 de diciembre de 1853 (AHM: G.G.G. volumen 56, expediente 60, foja 21).

¹⁴⁴⁵ Decreto presidencial del 16 de diciembre de 1853, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 1*. Pág. 455-511.

¹⁴⁴⁶ Decreto presidencial del 30 de enero de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 13 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 38, expediente 21, foja 1).

¹⁴⁴⁷ Decreto presidencial del 12 de enero de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 3 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 38, expediente 13, foja 1).

¹⁴⁴⁸ Decreto presidencial del 9 de enero de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 21 de enero (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 4, foja 4).

¹⁴⁴⁹ Decreto presidencial del 15 de enero de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de enero (AHM: L.L.D.F. volumen 38, expediente 7, foja 1).

¹⁴⁵⁰ *Bando* de Mariano de Salas del 8 de febrero de 1854 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 22, foja 1).

tarde,¹⁴⁵¹ el decreto que estableció que fueran juzgados en juicio verbal los reos de hurto simple y de ganado¹⁴⁵² y el decreto que extendió el territorio del Distrito de México a los linderos de San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Huixquilucan, Tlalpam y Peñón Viejo.¹⁴⁵³

El primero de marzo el grupo de los liberales expidió el Plan de Ayutla, en cuyos considerandos se señalaba que la permanencia de “Antonio López de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su Gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aún en los países menos civilizados”; “que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la Patria”; y “que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, solo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos”.¹⁴⁵⁴

En el Plan de Ayutla se dispuso el cese en el ejercicio del poder público de Antonio López de Santa-Anna y de los demás funcionarios que hayan desmerecido la confianza de los pueblos; que cuando este Plan “haya sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada estado y territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elija al presidente interino de la Republica, y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo”; que el presidente interino quedará investido de amplias facultades para atender la seguridad e independencia nacional, y los demás ramos de la Administración Pública; que “en los estados en que fuere secundado este Plan Político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo estado o territorio, sirviéndole de base indispensable para cada estatuto, que la Nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente”; “que a los quince

¹⁴⁵¹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 6 de febrero de 1854 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 21, foja 1).

¹⁴⁵² Decreto presidencial del 13 de febrero de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 11, foja 1). El monto de lo robado no debía exceder de 25 pesos para personas pobres y de 100 respecto a las acomodadas.

¹⁴⁵³ Decreto presidencial del 16 de febrero de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 7, foja 2).

¹⁴⁵⁴ Plan de Ayutla del 1 de marzo de 1854, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el Congreso Extraordinario, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional”; que “debiendo ser el Ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse”; que cesan “los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación” y que “todo el que se oponga al presente Plan o que prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional”.¹⁴⁵⁵

El 3 de marzo el gobernador dirigió un comunicado a los prefecturas y demás autoridades subalternas del Departamento “previniéndoles que estando sublevado D. Juan Álvarez en el sur, impidan por cuantos medios estén a su arbitrio, toda clase de comunicaciones de sus habitantes con los de Guerrero que estén rebelados, vigilando con la mayor eficacia la conducta de los que parezcan sospechosos, y castigando como sediciosos a todos los que infrinjan esta suprema disposición”.¹⁴⁵⁶

El 11 de de ese mes los liberales expidieron el Plan de Acapulco que modificó al de Ayutla, en el cual los insurrectos al régimen pedían la destitución de Antonio López de Santa Anna de la presidencia de la República y anunciaban que cuando este Plan “hubiere sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la Capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo”.¹⁴⁵⁷

¹⁴⁵⁵ *Ibidem*. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

¹⁴⁵⁶ Orden de la Secretaría de Gobernación del 1 de marzo de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 3 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 14, foja 1).

¹⁴⁵⁷ Plan de Acapulco, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

A finales de marzo se propuso condecorar el mérito contraído en la enseñanza de los diferentes ramos de la literatura y ciencias,¹⁴⁵⁸ se anunció el apoyo del Gobierno al proyecto de edición de una revista en Europa,¹⁴⁵⁹ se prohibió la introducción a la República de impresos que atacaran o censuraran las providencias del Gobierno,¹⁴⁶⁰ se constituyó en cuerpo los agricultores de la República¹⁴⁶¹ y se aprobó el decreto que estableció las tres prefecturas del Distrito de México,¹⁴⁶² por lo que se dispuso que “tanto el gobernador del Distrito como el del Departamento de México, procederán inmediatamente a organizar las municipalidades limítrofes que hayan quedado desmembradas en virtud de esta nueva división, oyendo previamente los informes de los prefectos respectivos, y sin traspasar en ningún caso la línea que queda designada, sin conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno”.¹⁴⁶³

En mayo se anunció la entrada triunfal del presidente de la República a la Capital después de derrotar a los rebeldes del sur,¹⁴⁶⁴ se dispuso que “la calificación y destino de los vagos se hará en las capitales de los departamentos, Distrito y territorios, por los gobernadores y jefes políticos respectivos, mediante un proceso informativo verbal”¹⁴⁶⁵ y se expidió la Ley para el Arreglo Judicial, Gubernativo y Administrativo de los Negocios de Minería, en la que se estableció que la Administración de Justicia de estos ramos correspondía a las diputaciones territoriales, a las diputaciones superiores y al Tribunal General de Minería.¹⁴⁶⁶

En junio el Supremo Gobierno autorizó imponer penas a quienes se resistieran por la fuerza a pagar sus contribuciones e insultaran a los ejecutores de las oficinas

¹⁴⁵⁸ Decreto presidencial del 14 de marzo de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 19, foja 1).

¹⁴⁵⁹ *Circular* 25 del Ministerio de Gobernación del 28 de marzo de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 25, foja 2).

¹⁴⁶⁰ Decreto presidencial del 16 de marzo de 1854, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 1*. 520.

¹⁴⁶¹ Decreto presidencial del 14 de marzo de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 23 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 39, expediente 10, foja 1).

¹⁴⁶² Las prefecturas del Departamento de México eran Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpam.

¹⁴⁶³ Comunicado de la Secretaría de Gobernación del 27 de marzo de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 30 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 27, foja 1).

¹⁴⁶⁴ Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 17 de mayo de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 35, foja 1).

¹⁴⁶⁵ Decreto presidencial del 24 de mayo de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 30 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 39, expediente 14, foja 1).

¹⁴⁶⁶ Decreto presidencial del 29 de mayo de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 27 de junio (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 40, foja 4).

respectivas¹⁴⁶⁷ y dispuso que “todo departamento, distrito, ciudad o pueblo que se sustrajere a la obediencia del Supremo Gobierno, quedará por el mismo hecho en estado de sitio, sin necesidad de otra declaración”.¹⁴⁶⁸

El 31 de julio el Supremo Gobierno dispuso que “los gobernadores de los departamentos y jefes políticos de los territorios, por sí y por medio de los prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos y, comisarios municipales, se ocuparán inmediatamente de investigar y reconocer los terrenos usurpados a las ciudades, villas, pueblos o lugares de su demarcación, así como cualesquiera otros bienes de origen comunal que actualmente disfruten los particulares, cuya ocupación no se funde en ningún acto legítimo o traslativo de dominio, a que hayan procedido los requisitos y licencias necesarias, y mediante el cual han sido el común privado de su propiedad a favor de los detentadores”.¹⁴⁶⁹

En ese mes se dispuso que toda enajenación de terrenos baldíos hecha desde septiembre de 1821 debía ser revisada por el Supremo Gobierno,¹⁴⁷⁰ se concedió indulto general y absoluto a todo desertor del Ejército¹⁴⁷¹ y se determinó que quien divulgara noticias falsas y alarmantes en el Departamento de México sería reducido a prisión y tratado como espía.¹⁴⁷²

El 20 de octubre la Secretaría de Gobernación emitió una circular, en la que se ordenó que el primero de diciembre bajo la presidencia de los gobernadores y demás autoridades políticas se convocara a juntas populares, a efecto de que los mexicanos en pleno uso de sus derechos manifestaran “si el actual presidente de la República ha de continuar en el mando supremo de ella con las mismas amplias facultades que hoy ejerce”.¹⁴⁷³

¹⁴⁶⁷ Comunicado de la Dirección General de Contribuciones Directas del 1 de junio de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 8 de junio (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 38, foja 1).

¹⁴⁶⁸ Decreto presidencial del 5 de junio de 1854, en Secretaría de Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 524.

¹⁴⁶⁹ Decreto presidencial del 31 de julio de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 7 de agosto (AHM: L.L.D.F. volumen 39, expediente 23, foja 2).

¹⁴⁷⁰ Decreto presidencial del 7 de julio de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 44, foja 1).

¹⁴⁷¹ Decreto presidencial del 23 de julio de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 49, foja 1).

¹⁴⁷² Decreto del 21 de julio de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas de ese día (AHM: G.G.G. volumen 57, expediente 48, foja 1).

¹⁴⁷³ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 20 de octubre de 1854 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 14, foja 1).

El 3 de noviembre el gobernador del Departamento de México expidió un bando, en el cual además de presentar el formato de acta para integrar las juntas populares difundió las precisiones que al efecto un día antes había emitido el Gobierno Federal.¹⁴⁷⁴

El 11 de ese mes el Supremo Gobierno dispuso que “cuando en algún partido ocurra alguna gran calamidad, como epidemia, perturbación duradera del orden, o cualquiera otra que notoriamente impida o embarace el cobro de la capitación, el gobernador respectivo, oído el informe del prefecto, y de acuerdo con la junta de hacienda, podrá hacer la rebaja o conceder al sub-prefecto exactor de la contribución, la espera que se estime justa, según las circunstancias, y que para conocerla exactamente, el mismo gobernador, cuando lo considere necesario, enviara comisionados de confianza que averigüen las causas de la baja o atraso de la contribución”.¹⁴⁷⁵

El 9 de enero de **1855** el Supremo Gobierno dispuso que todos los “individuos que transiten como pasajeros en los carruajes nombrados diligencias sean examinados para indagar su procedencia y si son o no personas conocidas y honradas... y que para que sea eficaz dicho examen, los Exmos. Sres. gobernadores de los departamentos, prefectos o sub-prefectos de los distritos y partidos por donde pasan o salen los expresados carruajes, expidan sin exigir ningún derecho pasaportes a los que tomen asiento en ellos, excepto a los extranjeros que caminen para asuntos de comercio o cualquiera otra empresa industrial”.¹⁴⁷⁶

El 18 de ese mes el presidente de la República decretó que los reincidentes en portación de armas prohibidas fueran destinados al servicio de las armas,¹⁴⁷⁷ el 12 de febrero dispuso indultar a los presos, procesados o sentenciados por motivos de conspiración contra el orden público¹⁴⁷⁸ y el 6 de marzo ordenó a la población que entregara las armas que tuviera en su posesión.¹⁴⁷⁹

¹⁴⁷⁴ Prevenciones de la Secretaría de Gobernación del 2 de noviembre de 1854, en *Bando* de Mariano de Salas del 3 de noviembre (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 19, foja 1).

¹⁴⁷⁵ *Circular* del Ministerio de Gobernación del 11 de noviembre de 1854, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VII*. Pág. 332.

¹⁴⁷⁶ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 9 de enero de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 9 de enero (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 24, foja 2).

¹⁴⁷⁷ Decreto presidencial del 18 de enero de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 28, foja 2).

¹⁴⁷⁸ Decreto presidencial del 12 de febrero de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 31, foja 1).

¹⁴⁷⁹ *Bando* de Mariano de Salas del 6 de marzo de 1855 (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 17, foja 1).

A finales de marzo el Supremo Gobierno constituyó en el Departamento de México el Distrito de Morelos con los partidos de Cuautla y Jonacatepec, dispuso que el Partido de Cuernavaca formara el Distrito del mismo nombre¹⁴⁸⁰ y expidió una Ley que disponía que a partir del primero de agosto “el desempeño de las funciones administrativas y municipales estará a cargo de los intendentes, de los substitutes y de los consejos que por esta Ley se establecen en todas las municipalidades de la República”.¹⁴⁸¹ Cabe señalar que los miembros de los consejos debían ser nombrados por los gobernadores, que en esta Ley existían apartados referentes a la recaudación e inversión de los fondos municipales y que ninguna municipalidad podía litigar o realizar transacciones sin estar previamente autorizada por el gobernador.

En abril el presidente de la República instituyó como festividad nacional el 8 de diciembre en honor a la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María¹⁴⁸² y ordenó que “la Dirección nombrada por el Ministerio de Fomento para las obras conducentes al desagüe de esta Capital y del Distrito de México, verificara anualmente y siempre que sea necesario, una vista de ojos, de todos los ríos, arroyos, canales y zanjas, y prevendrá a las personas a quienes corresponda, las varas que de esos acueductos deban desensolver, (sic) conservar sus bordes y poner completamente limpios, en toda la extensión de sus linderos, tanto en el ancho como en la profundidad, y el tiempo en que han de hacerlo, a satisfacción de la misma Dirección”.¹⁴⁸³

En junio el Supremo Gobierno concedió amnistía a los que abandonaran las filas de quienes encabezaran una revolución,¹⁴⁸⁴ otorgó la concesión para la construcción de un camino de fierro de México al Puerto de Santa-Anna Tamaulipas¹⁴⁸⁵ y ratificó su decisión de que “si se debe obligar a los extranjeros residentes en la República a hacer el servicio

¹⁴⁸⁰ Decreto presidencial del 26 de marzo de 1855, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VII*. Pág. 436.

¹⁴⁸¹ Ley presidencial del 17 de marzo de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 33, foja 2).

¹⁴⁸² Decreto presidencial del 21 de abril de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 26 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 40, expediente 11, foja 2).

¹⁴⁸³ Decreto presidencial del 12 de abril de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 9 de julio (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 49, foja 4).

¹⁴⁸⁴ Decreto presidencial del 13 de junio de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de junio (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 56, foja 3).

¹⁴⁸⁵ Decreto presidencial del 27 de abril de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 22 de junio (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 51, foja 2).

de policía, y particularmente el de rondas, cuando no hay fuerza pública en las poblaciones”.¹⁴⁸⁶

En julio el presidente de la República determinó que ninguna persona podría manejar o recibir caudales del erario sin dar previamente las correspondientes fianzas,¹⁴⁸⁷ que para ejercer la profesión de agente de negocios se necesitaba un título otorgado por el Supremo Gobierno¹⁴⁸⁸ y que el Montepío Civil de Oficinas sería un fondo particular de los empleados.¹⁴⁸⁹

El 8 de de agosto Mariano de Salas anunció que dejaba la Gubernatura del Departamento de México al comandante José María Ortega, para prestar servicios importantes al Supremo Gobierno.¹⁴⁹⁰

El 12 de ese mes el general Antonio López de Santa Anna renunció a la presidencia de la República y en su lugar dejó al presidente de la Suprema Corte de Justicia y a los generales Mariano de Salas y Martín Carrera.¹⁴⁹¹ Este triunvirato duró poco tiempo en el poder, ya que dos días después la Guarnición de la Capital se pronunció a favor del Plan de Ayutla, la cual a través de la Junta de Representantes de los Departamentos, Distrito y Territorios designó al general Carrera como presidente de la República para desempeñar ese cargo al día siguiente.¹⁴⁹²

B. Los gobiernos del Estado de México surgidos del Plan de Ayutla y de la Constitución Política Federal de 1857

El 19 de agosto de **1855** con base en el Plan de Ayutla el ciudadano Plutarco González fue proclamado gobernador y comandante general del Estado de México. En sus primeros

¹⁴⁸⁶ *Circular 7* de la Secretaría de Gobernación del 16 de junio de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 47, foja 1).

¹⁴⁸⁷ Decreto presidencial del 10 de julio de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 30 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 40, expediente 28, foja 2).

¹⁴⁸⁸ Decreto presidencial del 12 de julio de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 61, foja 2).

¹⁴⁸⁹ Decreto presidencial del 26 de julio de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 2 de agosto (AHM: L.L.D.F. volumen 41, expediente 3, foja 1).

¹⁴⁹⁰ José Mariano de Salas, a los habitantes del Departamento de México, el 8 de agosto de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 65, foja 1).

¹⁴⁹¹ Decreto presidencial del 8 de agosto de 1855, en *Bando* de Mariano de Salas del 11 de agosto (AHM: L.L.D.F. volumen 41, expediente 4, foja 3).

¹⁴⁹² *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 15 de agosto de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 58, expediente 69, foja 1).

dos decretos acordó que el Gobierno armara y pusiera lo más pronto posible sobre las armas a la Guardia Nacional¹⁴⁹³ y dispuso que entretanto se publica el Estatuto Provisional que debe regir al Estado continuará la Administración Pública en los mismos términos que hasta hoy, que el Gobierno del Estado se reserva la facultad de remover de sus empleos a las personas que no merezcan la confianza pública y que “se nombrará un Consejo de Estado para que consulte al Gobierno en los negocios que éste tenga a bien proponer”.¹⁴⁹⁴

A finales de ese mes el presidente de la República Martín Carrera convocó a una reunión entre los comisionados del Gobierno y los jefes de las fuerzas pronunciadas en la Villa de Dolores, a fin de que el 16 de septiembre de ese año comenzara la reconciliación y libertad con la Patria.¹⁴⁹⁵ También mandó suspender el contrato del 18 de noviembre de 1853, por el que se concedió a la compañía empresaria de navegación por vapor en los lagos del Valle de México el producto de los peajes de Tlahuac.¹⁴⁹⁶

El 5 de septiembre el gobernador dispuso que el número de consejeros de Gobierno sería de once propietarios y cinco suplentes, que cada uno de ellos disfrutaría un sueldo anual de 3,200 pesos y que este “Consejo tendrá un presidente y un secretario, nombrados de entre los mismos consejeros por mayoría absoluta, recibiendo la votación del gobernador”.¹⁴⁹⁷

El 7 de ese mes el Ejecutivo dispuso que entre tanto se hacía la división territorial de la República el territorio del Estado se integraba por los distritos de Cuernavaca, Morelos, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Tlalpam, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.¹⁴⁹⁸

¹⁴⁹³ *Bando* de Plutarco González del 19 de agosto de 1855 (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 18, foja 1).

¹⁴⁹⁴ Decreto del Ejecutivo del 19 de agosto de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 216.

¹⁴⁹⁵ Invitación dirigida por el presidente interino de la República a los jefes de la Revolución en agosto de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 3, foja 8).

¹⁴⁹⁶ Comunicación del Ministerio de Fomento del 24 de agosto de 1855, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VII*. Pág. 560.

¹⁴⁹⁷ Decreto del Ejecutivo del 5 de septiembre de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 217.

¹⁴⁹⁸ Decreto del Ejecutivo del 7 de septiembre de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 218.

El 11 de septiembre quedó acéfalo el Poder Ejecutivo Federal tras la renuncia de Martín Carrera a la presidencia de la República¹⁴⁹⁹ y el gobernador al reconocer la deuda que había contraído para la manutención de las tropas y gastos de campaña del Ejército Libertador, acordó “presentar “una cuenta justificada de estos gastos y una relación comprobada de las cantidades que en calidad de préstamo ha recibido”.¹⁵⁰⁰

El 13 de ese mes el Ejecutivo aprobó el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México, en el cual se dispuso que “el Gobierno del Estado será desempeñado por un magistrado civil que se denominará gobernador” y que “las faltas de éste, cualquiera que sea la causa de que provengan serán suplidas por el gobernador interino que nombre el Consejo dentro de tres días a más tardar, y entre tanto se encargará del Gobierno el magistrado que esté presidiendo el Tribunal Superior”.¹⁵⁰¹

También se dispuso que habrá un Consejo Consultivo de Estado integrado por once individuos propietarios y cinco suplentes,¹⁵⁰² que para el despacho de los negocios del Gobierno el gobernador tendrá un secretario general de Gobierno y que entre las facultades del gobernador estaban las de nombrar a los jueces de primera instancia y a los empleados civiles y de hacienda, ejercer la exclusiva en la provisión de plazas cuyo nombramiento no le corresponda y de las piezas eclesiásticas, nombrar y destituir libremente al secretario general de Gobierno, conceder o negar licencias a los empleados del Estado, hacer gracia de la pena capital a los delincuentes condenados a ella, aprobar y reprobar la enajenación de bienes municipales y “suspender y remover gubernativamente a todos los demás empleados del Estado, con excepción de los consejeros, magistrados y jueces superiores”.¹⁵⁰³

En el Estatuto Provisional se dispuso que la administración interior de los pueblos siguiera estando a cargo de los prefectos, subprefectos, ayuntamientos y municipales; que “en la

¹⁴⁹⁹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Pág. 368. Desde esa fecha hasta el 3 de octubre cada estado quedó bajo la autoridad de sus gobernadores y la Ciudad de México bajo la responsabilidad del general Rómulo Díaz de la Vega.

¹⁵⁰⁰ Decreto del Ejecutivo del 11 de septiembre de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 219.

¹⁵⁰¹ Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México del 13 de septiembre de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 198. Artículos 15 y 16.

¹⁵⁰² El Consejo tendría como facultades nombrar al gobernador, admitir o no la renuncia del mismo, recibir los juramentos del gobernador y de su secretario, declarar si ha o no lugar a la formación de causa contra el gobernador y su secretario, dictaminar sobre la enajenación de bienes municipales y conceder o negar facultades extraordinarias al Gobierno.

¹⁵⁰³ *Ibíd.* Artículos 35, 36 y 20.

Capital del Estado habrá una Tesorería General, en la que real o virtualmente entrarán todos los caudales públicos”; que “el Gobierno establecerá una oficina con el nombre de Contaduría General del Estado, que tenga por objeto glosar las cuentas de todos los que manejen caudales públicos”; y que “todas las oficinas que bajo cualquier aspecto manejen caudales del Estado, remitirán mensualmente a la Contaduría, una noticia, si son recaudadoras, que manifieste lo que ha habido cobrarse, lo cobrado, las deudas y los enteros hechos en la Tesorería General; y si son pagadores contendrá los ingresos que haya habido, con especificación de sus ramos, y los pagos hechos, señalándose las órdenes porque se hayan verificado”.¹⁵⁰⁴

El 24 de septiembre el jefe del Ejército Restaurador Libertador convocó a la Junta de Representantes que se efectuó el 4 de octubre en la Ciudad de Cuernavaca conforme a lo dispuesto en el Plan de Ayutla, en la cual se nombró como presidente interino de la República a Juan Álvarez,¹⁵⁰⁵ quien al estar imposibilitado para residir en la Capital le otorgó facultades extraordinarias a Ignacio Comonfort, para que éste decidiera sobre los asuntos urgentes del Gobierno en la Ciudad de México.¹⁵⁰⁶

El 2 de octubre el gobernador designó a los ministros del Superior Tribunal de Justicia¹⁵⁰⁷ y al día siguiente expidió la convocatoria para la renovación total de ayuntamientos.¹⁵⁰⁸

El 10 de ese mes el presidente de la República ordenó la extinción de las tesorerías departamentales, con lo que se estableció que “las atribuciones que ambas oficinas, desempeñaban quedaban encomendadas a los tesoreros de los estados, cuyo trabajo será remunerado a los referidos tesoreros con la cantidad que juzguen conveniente los gobernadores de los referidos estados, quienes la propondrán al Supremo Gobierno para su aprobación”.¹⁵⁰⁹

¹⁵⁰⁴ *Ibidem* Artículos 38, 109, 110 y 111.

¹⁵⁰⁵ Decreto de la Junta de Representantes del 7 de octubre de 1855, en *Bando* de Plutarco González del 10 de octubre (AHM. G.G.G. volumen 59, expediente 15, foja 4).

¹⁵⁰⁶ El C. Juan Álvarez, general en jefe del Ejército Restaurador de la Libertad, a los habitantes de la República sabed, el 24 de septiembre de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 11, foja 1).

¹⁵⁰⁷ Nombramientos del Ejecutivo del 2 de octubre de 1855, en *Colección de Decretos*. Pág. 220.

¹⁵⁰⁸ Decreto del Ejecutivo del 3 de octubre de 1855, en *Colección de Decretos V*. Pág. 220.

¹⁵⁰⁹ Decreto presidencial del 10 de octubre de 1855, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 619.

El 16 de octubre se emitió la convocatoria para integrar un Congreso Extraordinario, el cual constituiría a la Nación bajo la forma republicana, democrática y representativa, estableciéndose que por cada 50 mil almas o fracción que excediera los 25 mil se nombraría un diputado, que para esta elección se nombrarían juntas primarias, secundarias y de estado; que para ser diputado se requería ser ciudadano mayor de 25 años, pertenecer al estado seglar y poseer un capital que le produzca con qué subsistir.¹⁵¹⁰

El 3 de noviembre el presidente de la República resolvió “que todos los gastos que se hagan en la Guardia Nacional de los estados, serán por cuenta de ellos, y que solo en caso de que sus fondos no sean suficientes para cubrirlos, lo manifestarán al Supremo Gobierno para que resuelva lo conveniente”.¹⁵¹¹

El 24 de noviembre el presidente de la República expidió el decreto sobre clasificación de las rentas generales de la Nación, en donde se dispuso que el 30 por ciento de las rentas consignadas a los estados, Distrito y territorios debían ser entregadas a los agentes pagadores de la Federación previa entrega al Ministerio de Hacienda de una copia del corte mensual de caja y que “en caso de que algún estado deje de cubrir su contingente, queda facultado el Gobierno General para intervenir sus rentas y hacer efectiva la hipoteca señalada”.¹⁵¹²

Al día siguiente el presidente Juan Álvarez al trasladar su residencia de Cuernavaca a Tlalpam emitió una orden al gobernador del Estado de México, en la que le indicaba que con base en el decreto del 16 de febrero de 1854 el Partido de Tlalpam “continúe unido al Distrito Federal”, en atención a una solicitud presentada por los vecinos del lugar.¹⁵¹³ Fue así como el Estado de México perdió 1,173 kilómetros cuadrados y 50 mil habitantes del territorio que fue sede de su tercera Capital.¹⁵¹⁴

¹⁵¹⁰ Bases para las elecciones expedidas en Cuernavaca el 16 de octubre de 1855, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 277.

¹⁵¹¹ *Circular* del Ministerio de Guerra y Marina del 3 de noviembre de 1855, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VII*. Pág. 595.

¹⁵¹² Decreto presidencial del 24 de noviembre de 1855, en *Bando* de Plutarco González del 29 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 41, expediente 25, foja 2).

¹⁵¹³ Mc. Gowan, Gerald. L. Las desmembraciones, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México tomo 4*. Pág. 104.

¹⁵¹⁴ *Ibíd.* Pág. 77.

El 29 de noviembre el presidente de la República dispuso que “en cada uno de los estados y territorios, habrá un agente del Gobierno General, para percibir de las oficinas respectivas los productos de las rentas que le están designadas, y hayan de distribuirse dentro del mismo estado o territorio, y para el desempeño de las comisiones y encargos que les cometa el Supremo Gobierno”.¹⁵¹⁵

El 8 de diciembre fue declarado presidente sustituto de la República Ignacio Comonfort.¹⁵¹⁶

El 20 de enero de **1856** el Consejo de Estado concedió “facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado, para que obrara según lo exijan las circunstancias políticas, con la obligación de dar cuenta al Consejo, del uso que de ellas haya hecho, tan luego que restablecida la paz y el orden, volvamos al estado normal”.¹⁵¹⁷

El 4 de febrero el Supremo Gobierno ordenó la conformación de “una junta de treinta individuos, nombrados por el Ministerio de Fomento de entre los propietarios del Valle y de la Ciudad de México, y presidida por el mismo, hará la designación de la suma y el modo con que cada propietario, sin excepción de ninguna clase, ha de contribuir para la ejecución de todas las obras hidráulicas necesarias, al aseguramiento de su propiedad amenazada por las aguas”.¹⁵¹⁸ Posteriormente al suprimir la Dirección del Desagüe de Huehuetoca dispuso que la ejecución y vigilancia de dichas obras las desempeñara un ingeniero con el título de administrador, el cual estaría sujeto para todo lo relativo al desempeño de su comisión a la Junta Menor de Propietarios.¹⁵¹⁹

El 9 de febrero en atención a la instrucción presidencial que ordenaba restablecer el Sistema de Alcabalas en los estados¹⁵²⁰ el Ejecutivo expidió el decreto que dispuso que “desde el día 15 del presente mes, cesa en el Estado el sistema rentístico que se había

¹⁵¹⁵ Decreto presidencial del 29 de noviembre de 1855, en *Bando* de Plutarco González del 4 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 42, expediente 2, foja 2).

¹⁵¹⁶ Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 11 de diciembre de 1855 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 42, foja 3).

¹⁵¹⁷ Decreto del Ejecutivo del 20 de enero de 1856, en *Colección de Decretos V*. Pág. 221.

¹⁵¹⁸ Decreto presidencial del 4 de febrero de 1856, en *Bando* de Plutarco González del 14 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 43, expediente 5, foja 2).

¹⁵¹⁹ Decreto presidencial del 26 de febrero de 1856, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 136.

¹⁵²⁰ Decreto presidencial del 5 de febrero de 1856, en *Colección de Decretos V*. Pág. 221.

adoptado conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico”; que “se establecen en el Estado las rentas de alcabalas y contribuciones en los mismos términos que lo estaban el día último de agosto del año anterior, con sujeción a los decretos y órdenes del Gobierno General”; y que en todas las administraciones de rentas se “cortará la cuenta de las actuales contribuciones directas, rezagadas y demás impuestos que se cobran en ellas bajo cualquiera denominación, el día 15 del corriente”.¹⁵²¹

El 26 de marzo el Ejecutivo solicitó un préstamo forzoso a los pudientes para constituir un fondo destinado al exterminio de las gavillas existentes en varios distritos. Dicho adeudo debía ser “pagado con la tercera parte de los productos efectivos en las aduanas de Toluca, Ixtlahuaca, Tenango y Tenancingo, nombrando los interesados un agente que reciba desde el mes entrante esta tercera parte y la distribuya entre ellos proporcionalmente”.¹⁵²²

El 15 de mayo se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que se señalaba que el presidente podría obrar discrecionalmente, que debía cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla, que debía de procurar que a todos los tribunales se les dieran los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales y que éste al ser el jefe de la Administración debía de cuidar el orden, la tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.¹⁵²³

En el Estatuto se señalaba que los extranjeros estaban sujetos al servicio militar y al pago de contribuciones en caso de guerra, que los eclesiásticos seculares no podían votar ni ser votados para los cargos de elección popular, que quedaban prohibidos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones, que la propiedad era inviolable y solo podría ser ocupada por causa de utilidad pública, que los empleos o cargos públicos no eran propiedad de las personas que los desempeñaran y que “nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza”. Se estableció como obligación de los gobernadores “destinar a los vagos, viciosos y sin

¹⁵²¹ Decreto del Ejecutivo del 9 de febrero de 1856, en *Colección de Decretos V*. Pág. 222.

¹⁵²² *Circular* de la Secretaría del Gobierno del Estado de México del 26 de marzo de 1856 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 63, foja 1).

¹⁵²³ Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, en Secretaría de Gobernación, *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que los reciban voluntariamente”.

El 25 de julio el presidente de la República expidió el decreto conocido como la Ley Lerdo, por el que se dispuso que “todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas¹⁵²⁴ de la República, se adjudicarán en propiedad a quienes las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual”.¹⁵²⁵

El 9 de agosto el Ministerio de Hacienda dispuso que para evitar ocultaciones o fraudes que pudieran cometerse respecto a las enajenaciones que deben hacerse los gobiernos de los estados y territorios formen inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas o corporaciones, “expresando la corporación o institución a que pertenecían, la calle y número de cada finca urbana, y el partido en que se hallen ubicadas las rústicas, así como el valor que cada finca tenía fijado para el pago de la contribución, según los datos que existan en la oficina respectiva, y que dicha noticia se publique a la mayor brevedad posible en el periódico oficial, o de la manera que sea más conveniente para generalizar su conocimiento, mandando un ejemplar de ellos a esta Secretaría”.¹⁵²⁶

El 12 de septiembre el Supremo Gobierno dio a conocer el número de reemplazos del Ejército Permanente que cada estado y el Distrito Federal debían cumplir para cubrir la cifra de 9,469 elementos. A Jalisco le correspondían 1,448, a Guanajuato 1,336, al Estado de México 1,824, a Puebla 1,093, a Oaxaca 983, a Michoacán 921, a San Luis Potosí 687, al Distrito 368, a Querétaro 344, a Aguascalientes 317 y a Tlaxcala 148.¹⁵²⁷

El 19 de ese mes el presidente de la República excitó a los gobernadores de los estados para que con la más prolija eficacia dicten “las medidas que crean más convenientes a la defensa de las propiedades, castigando con todo el rigor de las leyes cualquier ataque, sin consideración alguna a la persona que lo cometa, porque de otra suerte es imposible

¹⁵²⁴ Se definía como corporación “todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua e indefinida”.

¹⁵²⁵ Decreto presidencial del 25 de julio de 1856 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 73, foja 2).

¹⁵²⁶ *Circular* del Ministerio de Hacienda del 9 de agosto de 1856, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 224.

¹⁵²⁷ *Circular* del Ministerio de Guerra y Marina del 12 de septiembre de 1856, en *Bando* de Plutarco González del 26 de septiembre (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 26, foja 1).

restablecer los principios de libertad y justicia, que son las bases de todo gobierno, y sin las cuales nunca podremos sistamar (sic) la República, que tiene por fundamento esencial el respeto a las leyes y la inviolable conservación de las garantías que la sociedad reconoce a sus individuos”.¹⁵²⁸

El 6 de diciembre el presidente de la República expidió la Ley para Castigar los Delitos contra la Nación, contra el Orden y la Paz Pública¹⁵²⁹ y con el propósito de perseguir a los reaccionarios que habían perturbado el orden público el general Plutarco González abandonó su encargo, designando en su lugar al primer consejero Luis Madrid.¹⁵³⁰

El 12 de ese mes en el Estado de México se dio a conocer una circular del Ministerio de Gobernación, en la que se instruía que se cuidara “con escrupuloso empeño de la conservación de los archivos de los ayuntamientos, intendencias, comandancias militares, tribunales y demás oficinas públicas, formándose índices claros de cuanto en ellos se contenga, y remitiéndose copias a este Ministerio”. Aquí también se ordenaba a los estados publicar en sus periódicos oficiales los documentos que hubiera en sus archivos, reimprimir obras antiguas e integrar una memoria con datos desde la época colonial.¹⁵³¹

El 15 de diciembre el Ejecutivo expidió el Reglamento para las Casas de Empeño, por el cual se pedía a “los dueños de casas de empeño establecidas y de las que en lo sucesivo se establezcan en cualquiera población ocurran por escrito al ayuntamiento o municipal respectivo, pidiendo la licencia correspondiente al efecto, la cual les servirá de patente formal”.¹⁵³²

El 14 de enero de **1857** Plutarco González al reasumir sus funciones como gobernador anunció que por instrucciones del presidente de la República sería suplido en el cargo de

¹⁵²⁸ Comunicación del Ministerio de Gobernación del 19 de septiembre de 1856, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 224.

¹⁵²⁹ Ley presidencial del 6 de diciembre de 1856, en *Bando* de Luis Madrid, primer consejero encargado del Gobierno del 22 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 44, expediente 27, foja 2).

¹⁵³⁰ Decreto del Ejecutivo del 6 de diciembre de 1856, en *Bando* de Plutarco González de ese día (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 80, foja 3).

¹⁵³¹ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 12 de diciembre de 1856 (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 81, foja 1). Esta disposición también aplicaba a los archivos parroquiales.

¹⁵³² Decreto del Ejecutivo expedido el 15 de diciembre de 1856, en *Colección de Decretos V*. Pág. 225.

gobernador por Mariano Riva Palacio.¹⁵³³ Con tal motivo el gobernador saliente manifestó a sus conciudadanos que “quisiera al separarme del Gobierno poder aseguraros que el Estado queda en paz y prosperidad; pero vosotros sois testigos de las continuas agitaciones que han turbado el reposo público en todos los distritos; habéis visto la continua lucha entre los soldados de la libertad y los pérfidos hipócritas defensores de la religión y fueros, y en esta lucha tenaz y sostenida sin interrupción, ha sido imposible dar a la Administración la regularidad y orden tan necesarios para la conservación de las garantías sociales, y para el desarrollo de la riqueza pública”.¹⁵³⁴

El 16 de ese mes al hacerse cargo del Gobierno del Estado Mariano Riva Palacio manifestó estar “convencido de que la felicidad de un pueblo nunca es obra de un solo hombre, sino del esfuerzo unánime de todos los órdenes del Estado y de la cooperación de todos los ciudadanos, regulado y dirigido por el jefe que lo gobierna”.¹⁵³⁵

Ese día el presidente de la República autorizó a los “gobernadores para que puedan conceder indulto a los paisanos que se les presenten impetrándolo como reaccionarios y que a su juicio lo merezcan por las circunstancias que atenúen el delito, exceptuándose de esta gracia a los cabecillas de revolución, a los militares que tomen parte en revoluciones o asonadas y a los aprehendidos, bien sea con las armas en la mano o prófugos”.¹⁵³⁶ También expidió la Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad, en la que se dispuso que “los gobernadores de los estados, el del Distrito y los jefes políticos de los territorios, con vista de las circunstancias peculiares de cada localidad, reglamentarán el servicio material de la Guardia con arreglo a esta Ley, procurando sobre todo que los puestos que se establezcan en los caminos, sean a cortas distancias unos de otros, para que sea mayor la seguridad de los ciudadanos y más eficaz el servicio de la Guardia”; y que “cuando los gobernadores o jefes políticos observen algún abuso en el servicio de la Guardia de Seguridad, darán aviso inmediatamente al Supremo Gobierno, y en caso de

¹⁵³³ Comunicado de la Secretaría de Gobernación del 6 de enero de 1857, en *Bando* de Plutarco González del 14 de enero (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 3, foja 2).

¹⁵³⁴ El ciudadano Plutarco González a los habitantes del Estado, en enero de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 3, foja 3).

¹⁵³⁵ Discurso pronunciado por Mariano Riva Palacio al recibir el Gobierno del Estado de México (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 4, foja 1).

¹⁵³⁶ Comunicado del Ministerio de Guerra del 16 de enero de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 20 de enero (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 19, foja 2).

suma urgencia pondrán el remedio que estimen conveniente, dando desde luego cuenta al Gobierno para la resolución definitiva.¹⁵³⁷

El 25 de enero el Ejecutivo expidió el primer Reglamento de Policía del Estado de México, en el cual se estableció que “entre tanto pueda el Gobierno crear y sostener con sus rentas una fuerza de seguridad pública, se autoriza a los prefectos y sub-prefectos, para que puedan establecer celadores a caballo de policía interior de los pueblos”; que “en cada partido podrá crearse una compañía de estos celadores de policía, consagrada a proteger la propiedad y a cuidar del exacto cumplimiento de las leyes”; y que para establecer estos celadores, en las cabeceras de distrito los prefectos, y en las de partido los sub-prefectos, convocarán una junta general de contribuyentes”.¹⁵³⁸

El 27 de ese mes el Congreso General al expedir la Ley Orgánica del Registro Civil les quitó a los párrocos la facultad de llevar los actos referentes al nacimiento, matrimonio, adopción, arrogación y muerte. En este ordenamiento se dispuso que “todos los habitantes de la República están obligados a inscribirse en el Registro”¹⁵³⁹ y que “el que no estuviere inscrito en el Registro, no podrá ejercer los derechos civiles, y además sufrirá una multa desde uno hasta quince pesos”.¹⁵⁴⁰

El 30 de enero el Congreso General expidió la Ley para el Establecimiento y uso de los Cementerios, con la que se otorgaron amplias facultades a los prefectos, subprefectos, alcaldes y jueces de paz para llevar el registro de los decesos ocurridos en su demarcación, así como para intervenir en todo lo concerniente con las inhumaciones, exhumaciones y atención a las personas atacadas por epidemias o alguna calamidad.¹⁵⁴¹

El 3 de febrero el Congreso Extraordinario Constituyente expidió la Ley Orgánica Electoral, en cuyo primer artículo se dispuso que “los gobernadores de los estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones de su

¹⁵³⁷ Decreto presidencial del 16 de enero de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 5 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 45, expediente 2, foja 2).

¹⁵³⁸ Decreto del Ejecutivo del 25 de enero de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 228.

¹⁵³⁹ Se exceptuaba de la inscripción del Registro Civil a los ministros de las naciones extranjeras, a sus secretarios y oficiales.

¹⁵⁴⁰ Ley del Congreso General del 27 de enero de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 5 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 14, foja 17).

¹⁵⁴¹ Ley del Congreso General del 30 de enero de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 5 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 24, foja 2).

respectivo mando, en distritos electorales numerados, que contengan cuarenta mil habitantes, designando, como centro de cada demarcación, el lugar o sitio que a su juicio fuere más cómodo, para la concurrencia de los electores que se nombren en las secciones”.¹⁵⁴²

El 5 de ese mes el Congreso Constituyente expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental”; que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal”; y que “las partes integrantes de la Federación son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California”.¹⁵⁴³

Por lo que respecta a los Supremos Poderes de la Nación se estableció que “se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión”;¹⁵⁴⁴ que se “deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos”; que “la elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la Ley Electoral”; y que “se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito”.¹⁵⁴⁵

¹⁵⁴² Ley del Congreso General del 3 de febrero de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 46, foja 3).

¹⁵⁴³ . Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 21 de marzo (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 43, foja 4). Artículos 40, 41 y 43 El artículo 46 establecía que “el Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes se trasladen a otro lugar”.

¹⁵⁴⁴ Se suprimió el Senado y por consiguiente el Consejo de Gobierno.

¹⁵⁴⁵ *Ibíd.* Artículos 51, 75, 76 y 90.

En cuanto a los gobiernos locales se estableció que “los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular”; que “los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión”; que “cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame”, que “los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales”; que en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros”;¹⁵⁴⁶ y que “los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida”.¹⁵⁴⁷

En la Constitución se estableció que los estados no pueden en ningún caso “celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras”;¹⁵⁴⁸ “expedir patentes de corso ni de represalias”; ni “acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado”; y se dispuso que los estados sin el consentimiento del Congreso de la Unión no pueden “establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones”; “tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra”; ni “hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera”.¹⁵⁴⁹

El 11 de febrero el Ejecutivo dispuso que para pagar la deuda pasiva se destinara el 6 por ciento de todas las rentas del Estado, deduciendo únicamente los gastos de recaudación.¹⁵⁵⁰

El 19 de ese mes el Ejecutivo precisó que “los maestros y maestras de las escuelas que no se supriman, continuarán en sus plazas”; que solo el Gobierno tiene la facultad de remover a los maestros y maestras de la escuela, a cuyo efecto se formará un expediente

¹⁵⁴⁶ Aquí también se dispuso que “el Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos”.

¹⁵⁴⁷ *Ibíd.* Artículos 109, 110, 113, 114, 115 y 116.

¹⁵⁴⁸ Se exceptuaba la coalición que pudieran celebrar los estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

¹⁵⁴⁹ *Ibíd.* Artículos 111 y 112. Se exceptuaba de esta disposición “los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República”.

¹⁵⁵⁰ Decreto del Ejecutivo del 11 de febrero de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 237.

en el que serán oídos”; que “no se harán más gastos de los fondos de instrucción pública, que los aprobados por el Gobierno”; que los administradores llevarán sus cuentas de manera que sepan los productos de cada municipalidad, y no harán pago ninguno de los fondos de instrucción pública, sin orden expresa del Gobierno”; y que “los ayuntamientos dentro de un mes de publicado este decreto en cada cabecera de partido, formarán un padrón exacto de los vecinos de la municipalidad, expresando el oficio, profesión o modo de vivir de cada individuo”.¹⁵⁵¹

El 31 de marzo el Ejecutivo convocó a la elección de diputados al Congreso a celebrarse el domingo 7 de junio¹⁵⁵² y determinó que a los servidores públicos en comisiones y empleos, que desde el 28 de mayo de 1856 “hayan cesado o cesaren en el ejercicio de sus funciones, bien por haber terminado sus comisiones, o bien por renuncia, destitución o supresión de plazas, y que hayan quedado o quedaren sin colocación en el propio Estado, se les satisfarán los alcances que resulten por razón de sueldos vencidos en el servicio del Estado, con abonos mensuales de una suma que no baje de la cuarta parte de la última dotación que disfrutaban cada mes cuando servían, ni exceda del total de la misma dotación, según sean las circunstancias en que se encuentre el erario”. También dispuso que “los adeudos por sueldos, montepíos y pensiones del Estado, de los que hayan fallecido desde el citado 28 de mayo de 1856, y que fallezcan en lo sucesivo, se satisfarán a los herederos respectivos con los mismos bonos”; y que “el alcance que resulte hasta 15 de enero último a los hospitales de esta Capital, Cuernavaca, Pachuca y Texcoco, por la asignación que les tiene hecha el Estado, se amortizará también con los abonos mensuales que correspondan a la dotación referida”.¹⁵⁵³

El 11 de abril el presidente de la República aprobó el decreto conocido como Ley de Derechos y Obvenciones Parroquiales de José María Iglesias, en el cual se dispuso que la administración de los sacramentos católicos fuera gratuita para los pobres y que cuando un párroco o vicario se niegue a efectuar un matrimonio, un bautismo o un entierro “los prefectos podrán imponerles la pena de diez a cien pesos de multa, y si se

¹⁵⁵¹ Decreto del Ejecutivo del 19 de febrero de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 237.

¹⁵⁵² Decreto del Ejecutivo del 31 de marzo de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio de ese día (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 49, foja 1).

¹⁵⁵³ Decreto del Ejecutivo del 31 de marzo de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 238.

resistieren a satisfacerla, la de destierro de su jurisdicción por el término de quince a sesenta días”.¹⁵⁵⁴

El 27 de ese mes el Ejecutivo dispuso que “todos los empleados propietarios del Estado, sufrirán un descuento que no exceda del cinco por ciento del sueldo que se les pague”; que “ese descuento se repartirá mensualmente entre los deudos que adelante se designan del empleado propietario que muera funcionando como tal”; y que “a los empleados solo se les deducirá lo preciso para cubrir las asignaciones de los empleados muertos y la retribución del dos por ciento de las deducciones mensuales para el oficial de la Tesorería que designe el Gobierno”.¹⁵⁵⁵

El 11 de mayo el Supremo Gobierno ante el rompimiento de relaciones diplomáticas con España excitó a los gobernadores de los estados para que procedieran a organizar, armar y municionar las fuerzas de los lugares que les corresponden, dictando “las providencias más eficaces a fin de que a los españoles residentes en esa parte de la República no se les moleste, sino antes bien, sigan disfrutando las garantías que les conceden las leyes y tratados”.¹⁵⁵⁶

El 22 de ese mes el Ejecutivo determinó que “conforme a lo prevenido en la Ley de 11 de septiembre de 46, se formará la Guardia Nacional en todo el Estado”; que “al día siguiente de recibido este decreto en cada cabecera de municipalidad o municipio, se abrirán los registros”; y que estos registros quedarán arreglados a siete días de publicado este decreto en cada lugar, para efectos de imponer “las penas que consisten en multas y en prisión, reservándose el Gobierno la facultad de gravar la pena cuando así lo crea necesario, sin perjuicio de que el culpable quede inscrito en la Guardia Nacional”.¹⁵⁵⁷

El 26 de mayo el presidente de la República dispuso que los individuos retirados del Ejército que participaran en alguna revolución perderían su empleo¹⁵⁵⁸ y al día siguiente oficializó la disposición constitucional de agregar el Estado de Coahuila al de Nuevo León

¹⁵⁵⁴ Decreto presidencial del 11 de abril de 1857, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 271.

¹⁵⁵⁵ Decreto del Ejecutivo del 27 de abril de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 239.

¹⁵⁵⁶ Circular del Ministerio de Gobernación del 11 de mayo de 1857, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 277.

¹⁵⁵⁷ Decreto del Ejecutivo del 22 de mayo de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 254.

¹⁵⁵⁸ Decreto presidencial del 26 de mayo de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 4, foja 2).

y de suprimir los territorios de la Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra Gorda para que de este modo los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas recuperaran la extensión territorial que tenían antes del 31 de diciembre de 1852.¹⁵⁵⁹

El 26 de junio se expidió la circular por la cual la Junta de Fomento de Exposiciones convocaba a “todos los habitantes de la República Mexicana, que se ocupen de cualquiera de los ramos de la industria, agrícola, fabril y manufactura, y quieran presentar objetos en la exposición que ha de verificarse en esta Capital en los primeros días de noviembre del presente año”. Allí se precisó que en dicha exposición “se destinará para cada estado, distrito o territorio de la Unión Mexicana, un espacio en que habrán de colocarse los objetos que se remitan”.¹⁵⁶⁰

El 28 de junio el gobernador Mariano Riva Palacio al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que a partir del 16 de enero en que tomó posesión de su cargo sofocó dos pronunciamientos, que expidió un Reglamento de Policía, que se atendió con oportunidad los efectos de una helada, que dispuso que los empleados que cesasen fueran atendidos por los hospitales existentes en el Estado,¹⁵⁶¹ que se había iniciado la apertura del camino de Toluca a Temascaltepec y Villa de Valle, que había introducido orden en la hacienda, que estableció un Montepío para socorrer a los deudos de los empleados fallecidos, que se abolió el Sistema de Alcabalas y se estableció en su lugar el de contribuciones directas, que se pagó integro el sueldo de todos los empleados públicos, que había continuado la decadencia de la educación primaria por falta de fondos, que aún existían condiciones lamentables en las cárceles y que durante su Gobierno respetó escrupulosamente las garantías individuales.¹⁵⁶²

El 29 de ese mes la Legislatura declaró gobernador Constitucional a Mariano Riva Palacio por un año a partir de esa fecha.¹⁵⁶³

¹⁵⁵⁹ Decreto presidencial del 27 de mayo de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 5, foja 2).

¹⁵⁶⁰ Circular 67 de la Sección de Gobierno del 26 de junio de 1857, en *El Porvenir* del 6 de julio (AHM).

¹⁵⁶¹ Eran subsidiados por el Gobierno los hospitales de Toluca, Cuernavaca, Texcoco y Pachuca.

¹⁵⁶² Gobierno del Estado de México. *Discurso del Exmo. Sr. gobernador del Estado de México D. Mariano Riva Palacio, en la apertura de sesiones de la Honorable Legislatura, verificada el 28 de junio de 1857, y contestación que dio el Exmo. Sr. presidente de dicha corporación* (FRBPC).

¹⁵⁶³ Decreto del 29 de junio de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 255.

El 4 de julio José Guillermo de los Cobos en su calidad de ministro del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Gobierno publicó un decreto, por el que se nombró gobernador interino a Francisco Iturbe durante la licencia concedida al gobernador constitucional.¹⁵⁶⁴

El 7 de agosto al reasumir la Gubernatura Mariano Riva Palacio les dijo a los integrantes de la Legislatura que estaba seguro que “en la esfera en que le corresponde obrar, cooperará con el Ejecutivo a hacer efectivos los bienes que se prometen a los pueblos del Estado de un sistema constitucional religiosamente observado por los depositarios del poder público”.¹⁵⁶⁵

El 11 de septiembre el Supremo Gobierno determinó que “ninguna persona podrá reunir el ejercicio de dos cargos o empleos, ni aún a título de comisión, y todo abono que hagan las oficinas pagadoras a cualquier individuo, por más de un sueldo, será de la responsabilidad personal del que hiciere el pago, sin perjuicio de exigir la devolución del exceso al que lo hubiere recibido”.¹⁵⁶⁶

El 14 de septiembre al volverse a extinguir la Universidad de México se formó la Biblioteca Nacional¹⁵⁶⁷ y en el Estado de México se suscribió un decreto, por el que se declaraban en estado de sitio los distritos de Toluca y Sultepec.¹⁵⁶⁸

El 8 de octubre el presidente Comonfort al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso General indicó que “últimamente fue reprimida en su origen la rebelión que asomó en la Ciudad de Guadalajara; ha sido vencida en pocos días la sublevación de Colima, y descubiertas oportunamente, han sido sofocadas las recientes conspiraciones tramadas en diversos puntos, y aún en esta Capital. Sin embargo, los trabajos constantes de los revolucionarios, las fuerzas de sublevados que inquietan los estados de Guerrero,

¹⁵⁶⁴ Decreto del 4 de julio de 1857, en *Bando* de José Guillermo de los Cobos, ministro del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Gobierno de ese día (BJMLM: volumen 196, expediente 22, foja 1).

¹⁵⁶⁵ Discurso pronunciado por el gobernador constitucional del Estado de México D. Mariano Riva Palacio en que tomó posesión del Gobierno, el 7 de agosto de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 47, foja 3).

¹⁵⁶⁶ Decreto presidencial del 11 de septiembre de 1857, en *Bando* de Mariano Riva Palacio del 19 de septiembre (AHM: L.L.D.F. volumen 45, expediente 18, foja 1).

¹⁵⁶⁷ Decreto presidencial del 14 de septiembre de 1857, en *La Administración Pública en la época de Juárez tomo I*. Pág. 271.

¹⁵⁶⁸ Decreto del Ejecutivo del 14 de septiembre de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 255.

México y Querétaro, y las discordias civiles promovidas en el de Yucatán, demandan todavía una atención especial”.¹⁵⁶⁹

El 15 de ese mes al presentar Mariano Riva Palacio su renuncia a la Gubernatura señaló que el escaso tiempo lo dedicó al restablecimiento del orden público, “a la conservación del crédito del erario, al fomento del Hospital de esta Ciudad, a la instrucción primaria y secundaria y al fortalecimiento sobre bases sólidas de una policía preventiva. Como fruto de esos trabajos, auxiliados por las corporaciones y empleados a quienes incumbe intervenir en ellos, presentó a la H. Legislatura el crédito del Estado cubierto totalmente, a pesar del desfaldo que han sufrido algunas oficinas recaudadoras por las extracciones de caudales que han hecho los sublevados y a los fuertes gastos que ha sido indispensable erogar en auxilio de las fuerzas enviadas por el Supremo Gobierno”.¹⁵⁷⁰

Al día siguiente el Congreso “declaró vigentes en el Estado las leyes relativas a la Administración de Justicia que estaban en 31 de diciembre de 1852”¹⁵⁷¹ y nombró como gobernador interino a José María Godoy durante la licencia concedida al gobernador Constitucional.¹⁵⁷²

El 24 de octubre el Ejecutivo declaró en estado de sitio el Distrito de Texcoco,¹⁵⁷³ el 3 de noviembre levantó dicho sitio¹⁵⁷⁴ y al día siguiente declaró en estado de sitio el Distrito de Cuernavaca.¹⁵⁷⁵

El 20 de noviembre el Congreso de la Unión declaró presidente de la República a Ignacio Comonfort para el periodo que iniciaría el primero de diciembre¹⁵⁷⁶ y posteriormente le

¹⁵⁶⁹ El general Comonfort, en la apertura de las sesiones ordinarias, el 8 de octubre de 1857, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 400.

¹⁵⁷⁰ Gobierno del Estado de México. *Renuncia del Exmo. Sr. gobernador y determinación que sobre ella dio la Honorable Legislatura del Estado, presentada el 15 de octubre de 1857* (FRBPC).

¹⁵⁷¹ Decreto 6 del 16 de octubre de 1857, en *Bando* de José María Godoy del 17 de octubre (BJMLM: volumen 196, expediente s.n., foja 1).

¹⁵⁷² Decreto 7 del 16 de octubre de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 258.

¹⁵⁷³ Decreto del Ejecutivo del 24 de octubre de 1857, en *Bando* de José María Godoy de ese día (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 20, foja 1).

¹⁵⁷⁴ Decreto del Ejecutivo del 3 de noviembre de 1857, en *Colección de Decretos V*. Pág. 259.

¹⁵⁷⁵ Decreto del Ejecutivo del 4 de noviembre de 1857, en *Bando* de José María Godoy de ese día (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 22, foja 2).

¹⁵⁷⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de noviembre de 1857, en *Bando* de José María Godoy del 25 de noviembre (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 81, foja 5).

otorgó amplias facultades para contener los motines y las asonadas que se sucedieron a raíz de la promulgación de la Constitución de 1857.¹⁵⁷⁷

El 17 de diciembre Félix Zuloaga expidió el Plan de Tacubaya, en el que se revocaba la Constitución de 1857, se concedían facultades omnímodas al presidente Comonfort para pacificar al país y se convocaba a un Congreso extraordinario para elaborar una nueva Constitución, la cual sería sometida al voto de los habitantes de la República. En el Plan se señalaba que se expediría una ley para la elección del presidente constitucional, que en caso de no ser aprobada la nueva Constitución por la mayoría de la población ésta sería devuelta al Congreso para su reforma, que cesarían en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secundaran el Plan y que mientras se expidiera otra Constitución se formaría un Consejo, el cual se integraría por un propietario y un suplente por cada uno de los estados.¹⁵⁷⁸

Ese día el Congreso acordó suspender sus funciones al no poder resistir el movimiento revolucionario¹⁵⁷⁹ y a convocatoria del gobernador, del Ayuntamiento de Toluca, del prefecto del Distrito de Toluca y de otras personalidades se aprobó la adhesión del Estado de México al Plan de Tacubaya, a efecto de contribuir a la conservación y tranquilidad del orden público.¹⁵⁸⁰

El 19 de diciembre el presidente Ignacio Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya, el cual posteriormente revocó al percatarse que no contaba con el apoyo de los liberales de la Capital de la República para secundarlo, ni de los gobernadores de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Veracruz.¹⁵⁸¹

El 18 de enero de **1858** para hacer frente a las fuerzas conservadoras el general Emilio Langerg en su calidad de gobernador provisional del Estado de México decretó la imposición de un préstamo forzoso de cien mil pesos, cuya cantidad se dividiría entre las prefecturas de Toluca, Cuernavaca, Morelos, Tula, Texcoco, Tulancingo, Tlalnepantla,

¹⁵⁷⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 5 de diciembre de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 79, foja 2).

¹⁵⁷⁸ Plan de Tacubaya del 17 de diciembre de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 82, foja 2).

¹⁵⁷⁹ Acuerdo del Congreso del Estado de México del 17 de diciembre de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 82, foja 1).

¹⁵⁸⁰ Acta de adhesión al Plan de Tacubaya del 17 de diciembre de 1857 (AHM: G.G.G. volumen 61, expediente 82, foja 7).

¹⁵⁸¹ Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*. Pág. 48.

Huejutla y Sultepec. Para hacer dicha derrama en cada partido debía reunirse “una junta compuesta del prefecto o sub-prefecto, del administrador de rentas respectivo y de un vecino honrado y de conocimientos, nombrado por ambos”.¹⁵⁸²

C. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos en la Guerra de los Tres Años

El 19 de enero de **1858** inició el periodo de los gobiernos duales de los liberales y de los conservadores, ya que los primeros designaron a Félix Zuloaga como presidente de la República y los segundos a Benito Juárez por Ministerio de Ley, en virtud de que al abandonar la presidencia Comonfort después de una batalla en la Capital entre las tropas gubernamentales y las de Zuloaga aplicó el artículo 79 de la Constitución de 1857, el cual señalaba que las faltas temporales del presidente serían cubiertas por el titular de la Suprema Corte de Justicia.¹⁵⁸³

El 25 de ese mes el Gobierno Conservador dispuso integrar un Consejo de Gobierno con un representante propietario y uno suplente por cada uno de los estados¹⁵⁸⁴ y territorios de la República, los cuales debían integrarse por seis secciones para atender los asuntos de cada secretaría.¹⁵⁸⁵

El 28 de enero el general Miguel Miramón en su calidad de encargado del Departamento de México entregó su mando al general Benito Haro,¹⁵⁸⁶ no sin antes expedir un bando, en el que se indicaba que quien no entregara las armas que tuviera en su poder se le impondría “una multa desde veinticinco a quinientos pesos o una prisión de cuatro a seis meses de servicio de cárcel”.¹⁵⁸⁷

¹⁵⁸² Bando de Emilio Lanberg del 18 de enero de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 3, foja 1).

¹⁵⁸³ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 391.

¹⁵⁸⁴ El 20 de marzo se expidió una circular, en la que se señalaba que los estados cambiarían su denominación por la de departamentos.

¹⁵⁸⁵ Decreto presidencial del 25 de enero de 1858, en Bando de Benito Haro del 16 de febrero (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 11, foja 30).

¹⁵⁸⁶ Bando de Miguel Miramón del 28 de enero de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 5, foja 2).

¹⁵⁸⁷ Bando de Miguel Miramón del 28 de enero de 1858 (AHM: L.L.B. volumen 1, expediente 23, foja 2).

En febrero el gobernador del Departamento suprimió los empleos de visitador de rentas¹⁵⁸⁸ y estableció un incentivo al decretar que “todos los deudores del erario del Departamento de las contribuciones directas causadas hasta fin de diciembre último, excepto los de instrucción pública, que pagaren en todo el mes de marzo próximo, se les admitirá en sus pagos la mitad en certificados expedidos por la Tesorería del Departamento, del crédito pasivo del Estado”.¹⁵⁸⁹

El 27 de marzo la Secretaría de Gobernación dispuso “que en lo sucesivo todos los llamados estados de la República Mexicana, se denominarán departamentos de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta Capital”.¹⁵⁹⁰

El 30 de marzo el presidente de la República al derogar la Ley Orgánica del Estado Civil del 27 de enero de 1857 dispuso el cese de “todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada Ley, entregando los documentos, utensilios y demás objetos a ellas pertenecientes, a la primera autoridad política de los respectivos lugares, la que mandará archivar aquellos y aplicará éstos al servicio público que designen los gobernadores de los departamentos”.¹⁵⁹¹

El 14 de abril el Supremo Gobierno dispuso que “todos los gobernadores de los departamentos y jefes políticos de los territorios de la República, por sí y por medio de los prefectos y autoridades locales, establecerán partidas de policía rural, destinadas exclusivamente a cuidar de la seguridad de los caminos, y a perseguir en todas las direcciones, y aprehender a los ladrones y malhechores”. Se facultó a los gobernadores y jefes políticos “para que puedan imponer a los hacendados, comerciantes y propietarios, la obligación de contribuir pecuniariamente o con los hombres, armas y caballos, al sostenimiento de estas fuerzas”.¹⁵⁹²

¹⁵⁸⁸ *Bando* de Benito Haro del 3 de febrero de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 13, foja 2).

¹⁵⁸⁹ *Bando* de Benito Haro del 18 de febrero de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 11, foja 29).

¹⁵⁹⁰ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 27 de marzo de 1858, en *Bando* de Benito Haro del 30 de marzo (AHM: L.L.S.O. volumen 1, expediente 32, foja 2).

¹⁵⁹¹ Decreto presidencial del 30 de marzo de 1858, en *Bando* de Benito Haro del 3 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 46, expediente 13, foja 2).

¹⁵⁹² Decreto presidencial del 14 de abril de 1858, en *Bando* de Benito Haro del 15 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 46, expediente 15, foja 2).

El 25 de ese mes el presidente de la República expidió la Ley de Imprenta, la cual tenía capítulos destinados a las obligaciones de los impresores, a la diversa clase de impresos y de su publicación, a los abusos de imprenta, a las multas y correcciones y a las disposiciones generales. En el apartado referente a los impresos se señaló que no se podía publicar ningún periódico sin que se presente un editor responsable ante el gobernador del Distrito o estado correspondiente, a quien deberían entregar “en depósito las cantidades siguientes: en el Distrito, la suma de tres a seis mil pesos; en las capitales de los estados, de mil a tres mil pesos, y en los demás lugares, de seiscientos a mil pesos”.¹⁵⁹³

El 28 de abril el presidente de la República determinó que “las contribuciones, rentas, bienes y demás derechos de los que fueron estados, y de los territorios, quedan desde la misma fecha a disposición del Gobierno, haciéndose cargo de sus gravámenes legales, previa la debida calificación”.¹⁵⁹⁴ Con este decreto los jefes de Hacienda nombrados por los gobiernos de los departamentos y territorios adquirieron el carácter de interventores del jefe de la hacienda nacional.

El 8 de mayo el gobernador de los conservadores Benito Haro comunicó a sus habitantes que “pronto se dará la Ley sobre Conspiradores y a ella me arreglaré estrictamente, pues ni ahora ni nunca he pretendido sobreponerme a la Ley; pero entre tanto esto se verifica, obraré según lo exijan las circunstancias, y sabed que seré demasiado severo con todo aquel, sin distinción, que quiera alterar el orden público”.¹⁵⁹⁵

El 12 de ese mes el gobernador del Departamento ordenó a los dueños de casas y corrales ubicados en las calles empedradas de la Capital de la República a que mandaran embanquetar la parte de la calle que a cada uno le correspondía.¹⁵⁹⁶

El 14 de mayo en la Villa de Zitácuaro el gobernador de los liberales Sabas Iturbide dio a conocer un decreto del 4 de ese mes expedido por el Gobierno Federal en la Ciudad de

¹⁵⁹³ Ley presidencial del 25 de abril de 1858, en *Bando* de Benito Haro, consejero de Estado, gobernador y comandante general del Departamento de México del 20 de junio de 1858 (AHM: L.L.D.F. volumen 30, expediente 9, foja 2).

¹⁵⁹⁴ Decreto presidencial del 28 de abril de 1858, en *Bando* de Benito Haro del 24 de mayo (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 43, foja 3).

¹⁵⁹⁵ El gobernador y comandante del Departamento de México, a sus habitantes el 8 de mayo de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 32, foja 1).

¹⁵⁹⁶ *Bando* de Benito Haro del 12 de mayo de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 34, foja 1).

Colima, en donde se indicaba que se nombraba “gobernador sustituto del Estado de México al C. Lic. Simón Guzmán, para que cubra las faltas temporales del C. Lic. Sabas Iturbide, prestando ante él el juramento constitucional. Se dispuso que “el nombrado está autorizado para ejercer en su caso las funciones de gobernador del Estado, en todo el tiempo que la Honorable Legislatura dure imposibilitada de reunirse y hacer otra elección”.¹⁵⁹⁷

Ese día en un panfleto titulado “Comunicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de México” Simón Guzmán señaló que “solamente por las difíciles circunstancias en que se encuentra la República, me resuelvo a aceptar el honroso cargo de ponerme a la cabeza del primer Estado de la Confederación Mexicana. Confieso francamente mi incapacidad para desempeñar un puesto tan superior a mis fuerzas; pero tanto el Supremo Gobierno como V. E. pueden estar seguros de la firmeza incontrastable de mis principios republicanos, de mi amor decidido por el Estado de México, donde he nacido, y de que sabré sacrificarme porque triunfe en nuestra desgraciada Patria la legalidad, el orden y la libertad bien entendida. Me presentaré mañana a prestar el juramento correspondiente y me encargaré desde luego del Gobierno como V. E. lo ordena”.¹⁵⁹⁸

El 24 de mayo el presidente de la República declaró insubsistentes todas las leyes y decretos expedidos en materia de minería por las legislaturas y los gobernadores de los antiguos estados.¹⁵⁹⁹

El 20 de junio con el propósito de contener las tendencias subversivas el gobernador del Departamento de México instó a los habitantes a que no cerraran “los ojos a esos hechos que están a vuestra vista, armaos para defender vuestra religión, vuestra familia, la moral horriblemente ultrajada, la independencia tan caramente comprada, y unidos todos para exterminar a esas hordas de vándalos cuya profesión de fe es el crimen, estad ciertos de que su exterminio será pronto y seguro, porque el reinado de la maldad, aunque gravoso, siempre es efímero”.¹⁶⁰⁰

¹⁵⁹⁷ Decreto del ministro de Guerra y Marina del 4 de mayo de 1858, en *Bando* de Sabas Iturbide, gobernador interino del Estado de México del 14 de mayo (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 1).

¹⁵⁹⁸ Mensaje de Sabas Guzmán al aceptar el cargo de gobernador del Estado de México en la Villa de Zitácuaro, el 14 de mayo de 1858 (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 1).

¹⁵⁹⁹ Decreto presidencial del 24 de mayo de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 40, foja 2).

¹⁶⁰⁰ El gobernador y comandante general del Departamento, a sus habitantes, el 20 de junio de 1858 (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 46, foja 2).

En julio el Gobierno General declaró traidores a la Patria a quienes pidieran auxilio a los extranjeros para hacer la guerra al Gobierno,¹⁶⁰¹ ordenó a los habitantes de las poblaciones y de los campos organizar compañías defensoras de la propiedad y el orden,¹⁶⁰² ofreció una gratificación a quienes entregaran sus armas a la primera autoridad política del lugar,¹⁶⁰³ transfirió al Distrito de México las prefecturas de Texcoco y de Tlalnepantla que hasta entonces formaban parte del Departamento de México¹⁶⁰⁴ e instituyó la Guardia Civil para el sostenimiento del orden público y la defensa de las poblaciones.¹⁶⁰⁵

El 20 de diciembre el general Miguel Echegaray se levantó en armas contra el general Zuloaga y expidió el Plan de Ayotla, en el cual convocaba a la reunión de la Asamblea Nacional compuesta por tres diputados de cada departamento, los cuales serían votados por todos los ciudadanos, al igual que la Constitución que este órgano formaría. En este documento se señalaba que el Poder Ejecutivo se depositaría provisionalmente en el general Echegaray y que se excitaría a los jefes de los partidos liberal y conservador a secundar el Plan, bajo la base de que se respetarían sus empleos y se olvidaría todo lo pasado.¹⁶⁰⁶

El 24 de ese mes asumió la presidencia de la República Manuel Robles Pezuela al ser desconocido el general Zuloaga como presidente por la Guarnición de la Ciudad de México y por los comisionados de Echegaray. Éste en su breve mandato envió comisiones para conciliar los intereses constitucionalistas sin lograr su finalidad, toda vez que ni los liberales ni los conservadores aceptaron resolver sus debates ante una junta popular.¹⁶⁰⁷

¹⁶⁰¹ Decreto presidencial del 14 de julio de 1858, en *Bando de Benito Haro* del 15 de julio (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 52, foja 3).

¹⁶⁰² Decreto presidencial del 12 de julio de 1858, en *Bando de Benito Haro* del 15 de julio (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 53, foja 3).

¹⁶⁰³ Decreto presidencial del 12 de julio de 1858, en *Bando de Benito Haro* del 15 de junio (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 54, foja 1).

¹⁶⁰⁴ Decreto presidencial del 16 de julio de 1858, en *Bando de Benito Haro* del 20 de julio (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 58, foja 3).

¹⁶⁰⁵ Decreto presidencial del 19 de julio de 1858, en *Bando de Benito Haro* del 20 de julio (AHM: G.G.G. volumen 62, expediente 61, foja 3).

¹⁶⁰⁶ Plan de Ayotla del 20 de diciembre de 1858, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 299.

¹⁶⁰⁷ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 417.

El primero de enero de **1859** la Junta designó presidente provisional al ex encargado del Departamento de México Miguel Miramón, quien al no aceptar el cargo declaró restablecido el Plan de Tacubaya y designó en su lugar al general Félix Zuloaga.¹⁶⁰⁸

El 19 de ese mes la Guarnición de Toluca encabezada por el gobernador Ignacio Orihuela ratificó “su reconocimiento al Plan de Tacubaya, y a las autoridades superiores emanadas de él, desconociendo en consecuencia al Gral. D. Manuel Robles, como encargado del Poder”.¹⁶⁰⁹ Por tal motivo al día siguiente emitió un comunicado a sus subordinados, para que como soldados del Ejército no se separaran de las bases del Plan de Tacubaya.¹⁶¹⁰

El 22 de enero Ignacio Orihuela en el periódico semioficial *Las Avanzadas* del Departamento de México informó que “por un despacho telegráfico de México que la misma Guarnición ha levantado una nueva acta, en la que consigna el restablecimiento del Plan de Tacubaya, y la reposición de los funcionarios públicos, que de dicho Plan emanaban, y que fuesen destituidos”.¹⁶¹¹

El 24 de ese mes asumió la presidencia interina de la República el general Félix Zuloaga,¹⁶¹² el cual a los tres días de asumir su encargo expidió el decreto que indicaba que las faltas del presidente interino debían ser cubiertas por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación y que “en caso de renuncia del Exmo. Sr. presidente interino de la República, toca al Consejo de Gobierno tomarla en consideración y resolver sobre ella”.¹⁶¹³

El 31 de enero fue designado presidente sustituto de la República Miguel Miramón, quien anteriormente se había hecho cargo del Gobierno del Departamento de México.¹⁶¹⁴

¹⁶⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁰⁹ Acta levantada en la Capital del Departamento de México, por la Guarnición del mismo del 19 de enero de 1859 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 2, foja 2).

¹⁶¹⁰ Ignacio Orihuela general de brigada, gobernador y comandante general del Departamento de México, a sus subordinados, el 2 de enero de 1859 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 2, foja 3).

¹⁶¹¹ Alcance al número 1 de *Las Avanzadas* del 22 de enero de 1859 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 2, foja 4).

¹⁶¹² Alcance al número 3 de *Las Avanzadas* del 26 de enero de 1859 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 2, foja 5).

¹⁶¹³ Decreto presidencial del 27 de enero de 1859, en *Bando* de Ignacio Orihuela del 29 de enero (AHM: G.G.G. volumen 59, expediente 2, foja 6).

¹⁶¹⁴ Decreto presidencial del 31 de enero de 1859 (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 3, foja 2).

El 9 de febrero José Mariano de Salas en su carácter de general de división, gobernador y comandante general del Departamento de México publicó el decreto presidencial por el que se impuso “por una sola vez, la contribución del uno por ciento sobre todo capital de mil pesos arriba, mueble o inmueble, ya sea que esté empleado o que se pueda emplear en alguna industria, comprendiéndose bajo esta denominación las profesiones, oficios y ejercicios lucrativos, cuyas ganancias en cada mes se considerarán como el medio por ciento del capital anual, afecto a esta contribución”.¹⁶¹⁵

El 16 de febrero Miguel Miramón partió al Puerto de Veracruz para combatir a los liberales, por lo que dejó temporalmente la Administración a su gabinete.¹⁶¹⁶

El 25 de marzo el general Santiago Tapia en su calidad de jefe de las fuerzas armadas del Estado restableció “el orden constitucional, según lo estaba antes de la ocupación de las fuerzas que acaudillaba D. Miguel Miramón”; por lo que “en consecuencia; la autoridad política llamada por la Ley, se encargará desde luego del mando político; entre tanto se verifica la llegada del Exmo. Sr. gobernador del Estado”.¹⁶¹⁷

El 28 de ese mes Francisco Iniestra en su carácter de gobernador interino del Estado publicó un decreto del general Santos Degollado, por el que se dispuso que “para cubrir el préstamo de dos millones y medio de pesos impuesto al clero por decreto de 7 de diciembre del año próximo pasado, se aplicarán al erario federal todos los réditos de los capitales que han pertenecido a corporaciones eclesiásticas y a obras pías, que no hubieren redimido o fueren de plazo corriente”. De igual manera se establecía que “los gobernadores de los estados expedirán las prevenciones reglamentarias conducentes al mejor cumplimiento de esta Ley”.¹⁶¹⁸

El 16 de mayo el gobernador y comandante general del Departamento de Toluca Antonio Ayestarán publicó el decreto presidencial, por el que se declaró “Fiesta Nacional con las

¹⁶¹⁵ Decreto presidencial del 7 de febrero de 1859, en *Bando* de José Mariano de Salas, gobernador y comandante general del Departamento de México del 9 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 6, foja 2).

¹⁶¹⁶ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 424.

¹⁶¹⁷ *Bando* de Santiago Tapia del 25 de marzo de 1859 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 31, foja 2).

¹⁶¹⁸ Decreto del secretario de Guerra y Marina del 15 de febrero de 1859, en *Bando* de Francisco Iniestra, gobernador interino del Estado del 28 de marzo (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 9, foja 1).

solemnidades establecidas para las de su clase, el 19 de mayo, en que se celebra la portentosa renovación del Señor de Santa Teresa”.¹⁶¹⁹

El 27 de ese mes el presidente Miramón decretó la erección “en departamentos separados cada uno de los distritos de Guanajuato, León, San Miguel de Allende y Celaya, con la demarcación que hoy comprenden y quedando de capitales las ciudades de esos nombres, que son ahora las cabeceras”.¹⁶²⁰

El 4 de junio el presidente de la República autorizó la división territorial del Departamento de Toluca en siete partidos judiciales. Estos eran los de Toluca, Tenango, Tenancingo, Villa del Valle, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec.¹⁶²¹

El 12 de julio el Gobierno Liberal expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, la cual establecía que para el sostenimiento del culto de los ministros, podrían reabrirse las ofrendas que se las ministran y acordar con las personas que los ocupen las indemnizaciones, así como la completa independencia entre los negocios del Estado y de la Iglesia, la libertad de cultos, la supresión de las órdenes de religiosos seculares y la entrega de las obras de arte a los museos y a las bibliotecas.¹⁶²² Al día siguiente se estableció mediante una circular que la ocupación de dichos bienes se haría “en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el gobierno, y en los estados por las jefaturas superiores de Hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas, en sus respectivos distritos”.¹⁶²³

El 28 de ese mes dicho Gobierno aprobó la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, en la que se determinó que “los gobernadores de los estados, Distrito y territorio, designarán sin pérdida de momento, las poblaciones en que deben residir los jueces del estado civil, el número que de ellos debe haber en las grandes ciudades y la circunscripción del radio

¹⁶¹⁹ Decreto presidencial del 9 de mayo de 1859, en *Bando* de Antonio Ayestarán, gobernador y comandante general del Departamento de Toluca del 16 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 13, foja 2).

¹⁶²⁰ Decreto presidencial del 27 de mayo de 1859, en *Bando* de Antonio Ayestarán del 6 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 15, foja 1).

¹⁶²¹ Disposición presidencial del 4 de junio de 1859, en *Bando* de Antonio Ayestarán del 11 de junio (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 9, foja 1).

¹⁶²² Decreto presidencial expedido en Veracruz el 12 de julio de 1859, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 2 de diciembre de 1860 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 8, foja 2).

¹⁶²³ Decreto presidencial expedido en Veracruz el 13 de julio de 1859, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 2 de diciembre de 1860 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 9, foja 2).

en que deben ejercer sus actos; cuidando de que no haya punto alguno de sus respectivos territorios en el que no sea cómodo y fácil, así a los habitantes como a los jueces, el desempeño pronto y exacto de las prescripciones de la Ley”.¹⁶²⁴

El 31 de julio el Gobierno Liberal decretó el cese en toda la República de “la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero”. Para tal efecto facultó a los gobernadores de los estados, y del Distrito y al jefe del Territorio “mandar establecer, en las poblaciones que no los tengan o que los necesiten nuevos, campos mortuorios, y donde sea posible, panteones”; así como “con la presencia de las necesidades y recursos locales, reglamentarán la remuneración que los interesados deban dar por esas diversas concesiones” de entierro a perpetuidad o temporal”.¹⁶²⁵

El 6 de agosto el Gobierno de Juárez recomendó a los gobernadores reglamentar la “dotación de los jueces del estado civil y regulación de las cuotas para las contribuciones indirectas que sobre las excepciones de lujo en los actos del Registro Civil y en el modo de sepultar a los cadáveres”.¹⁶²⁶

El 11 de agosto el presidente Benito Juárez expidió el decreto en el que se indicaba que “dejan de ser días festivos para el efecto de que se cierren los tribunales, oficinas y comercio, todos los que no queden comprendidos en la especificación siguiente: los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1º y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre”.¹⁶²⁷

El 13 de ese mes José Ignacio Pavón al asumir la presidencia del Gobierno Conservador en su calidad de presidente del Supremo Tribunal de Justicia convocó a una reunión con

¹⁶²⁴ Decreto presidencial dado en Veracruz el 28 de julio de 1859, en Bando de Manuel Soto el 23 de abril de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 47, foja 2).

¹⁶²⁵ Decreto presidencial del 31 de julio de 1859, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Págs. 266 y 267.

¹⁶²⁶ Circular del Ministerio de Gobernación del 6 de agosto de 1859, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 269.

¹⁶²⁷ Decreto presidencial suscrito en Veracruz el 11 de agosto de 1859, en Bando de Manuel Fernando Soto del 31 de enero de 1861 (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 9).

los representantes de los departamentos, quienes dos días después eligieron a Miguel Miramón presidente interino de la República.¹⁶²⁸

El 10 de septiembre el presidente Juárez facultó a los gobernadores de los estados para que en la aplicación de las leyes de desamortización alarguen “los plazos de pago, así de redención de capitales como de réditos, y tanto en la parte de dinero como de bonos; de manera que se vuelva más cómoda todavía la adjudicación de los bienes que muchos acaso no podrían adquirir ni aún en los cuarenta meses de plazo”.¹⁶²⁹

El 26 de ese mes el Gobierno Conservador firmó el Tratado Mon-Almonte, con el cual México se comprometió a restablecer el Tratado con España del 12 de noviembre de 1853 y a indemnizar a los españoles por los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac en el Departamento de México y en el Mineral de San Dimas en el Departamento de Durango.¹⁶³⁰

El 29 de octubre para hacer frente a la crisis económica el Gobierno Conservador efectuó una onerosa emisión de bonos a favor del banquero suizo J. B. Jecker, por un valor de quince millones de pesos. En este decreto se señalaba la suspensión de la emisión de los bonos anteriores, la fijación de un rédito del 6 por ciento anual a sus tenedores, el canje de los bonos anteriores por los nuevos y la admisión del 20 por ciento de los bonos “en el pago de todos los derechos y contribuciones que deba recibir el fisco, exceptuando el contingente nacional”.¹⁶³¹

El 19 de noviembre Manuel de la Sota y Riva fungía como consejero encargado del Gobierno del Departamento de Toluca, tal y como se constató al mandar publicar el decreto del presidente Miramón sobre la asignación de impuesto a los productos de caña

¹⁶²⁸ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen I*. Págs. 425 y 426.

¹⁶²⁹ Circular del Ministerio de Hacienda del 10 de septiembre de 1859, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 714.

¹⁶³⁰ Tratado Mon-Almonte del 26 de septiembre de 1859, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 310-312.

¹⁶³¹ Decreto presidencial del 29 de octubre de 1859, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 312 y 313.

de azúcar del Territorio de Iturbide, que tenía su cabecera en la Ciudad de Cuernavaca.¹⁶³²

El 22 de ese mes Benito Juárez ordenó que “mientras se reúne la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de los estados en donde residen los tribunales de circuito, conocerán en última instancia de las causas civiles o criminales que llegando a aquel grado deberían someterse a la misma Suprema Corte”.¹⁶³³

El primero de diciembre los liberales firmaron el Tratado Mc Lane Ocampo con los Estados Unidos, con el que a cambio de cuatro millones de dólares se concedía a dicha Nación el derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec y por varios puntos de la Frontera Norte, incluyendo al Golfo de California.¹⁶³⁴ Cabe señalar que dicha propuesta fue criticada por los conservadores al argumentarle a los Estados Unidos que “el Gobierno que se llama Constitucionalista no está autorizado por la Constitución de 1857, para celebrar y llevar a cabo esta clase de negociaciones, y nadie puede conocer mejor que S. E., el señor secretario de Estado de los Estados-Unidos, cuáles son los límites que en materia tan grave los pueblos y constituciones ponen aún a los gobiernos más consolidados”.¹⁶³⁵

El 16 de ese mes el Gobierno Liberal dispuso que “los ministros de los tribunales superiores de justicia de los estados y los suplentes que fueren llamados a integrarlos, para conocer de los negocios judiciales que les encomendó la Ley de 22 de noviembre último, serán gratificados por el Tesoro Federal con la cantidad de diez pesos por cada asistencia. Esta gratificación se les ministrará a los magistrados sobre la dotación que

¹⁶³² Decreto presidencial del 3 de noviembre de 1859, en *Bando* de Manuel de la Sota y Riva, consejero encargado del Gobierno del Departamento de Toluca del 19 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 48, expediente 18, foja 2).

¹⁶³³ Decreto presidencial expedido del 22 de noviembre de 1859 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 10, foja 2).

¹⁶³⁴ Tratado Mc Lane Ocampo del 1 de diciembre de 1859, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 306. Este Tratado no fue ratificado por el Senado de los Estados Unidos.

¹⁶³⁵ Protesta que el Gobierno Supremo de la República ha hecho en contra de los tratados o convenios que el llamado Gobierno Constitucionalista ha ajustado en Veracruz con el Americano por medio de su agente de aquel Puerto Mac Lane del 30 de diciembre de 1859, en *Bando* de Manuel de la Sota y Riva, consejero encargado del Gobierno del Departamento de Toluca del 12 de enero de 1860 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 11, foja 1).

disfruten por las rentas de sus respectivos estados, y a los suplentes sobre el sueldo que gocen por el empleo que sirvan”.¹⁶³⁶

El 27 de noviembre de **1860** el gobernador Felipe Berriozábal al anunciar que continuaría su marcha al frente de la división militar del Estado presagió que la Ciudad de Toluca muy pronto tendría que lamentar los males de la guerra, por lo que su Gobierno asumiría el compromiso de “disminuir hasta donde sea posible los males consiguientes al sitio y asalto de que va a ser teatro la hermosa Capital de la República, ofreciendo a los que emigren, seguridad en los caminos que ha hecho custodiar y toda clase de garantías en las poblaciones, y a la gente menesterosa impartirá el Gobierno todos los auxilios que pueda, confiando en que los ciudadanos del Estado, sabrán secundar eficazmente los esfuerzos a que haga a este propósito”.¹⁶³⁷

El 28 de ese mes el gobernador Felipe Berriozábal dispuso que se observarían en “todo el territorio del antiguo Estado de México las leyes que regían en enero de 1858 y las posteriores que emanen del régimen constitucional”; que cesaban “en el ejercicio de sus funciones los prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos y jueces de paz que actualmente están funcionando”; que “en lugar de los jueces de paz entrarán los conciliadores nombrados para el año de 1858, y en defecto de éstos los de años anteriores”; que “el ejercicio del poder municipal corresponderá como antes, en los municipios, a los municipales, y en las municipalidades a los ayuntamientos que debieron ejercer en el expresado año de 1858”; que “los sub-prefectos serán desempeñados por los presidentes de los ayuntamientos en las cabeceras de partido respectivas”; y que “los prefectos nuevamente nombrados por el Gobierno cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de la observancia del presente decreto”.¹⁶³⁸

Ese día el gobernador dispuso que “entretanto no se resuelve otra cosa, formarán la hacienda del Estado, las alcabalas y contribuciones que estaban vigentes hasta el 26 de enero de 1858, sin más variación, que las fincas rústicas y urbanas pagarán en lugar del tres y cuatro al millar que antes pagaban, el seis que se estableció en el decreto relativo,

¹⁶³⁶ Decreto presidencial del 16 de diciembre de 1859, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana VIII*. Pág. 730.

¹⁶³⁷ El. C. Felipe Berriozábal gobernador del Estado de México, y general en jefe de la División del mismo, el 27 de noviembre de 1860 (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 10, foja 1).

¹⁶³⁸ Decreto del Ejecutivo del 28 de noviembre de 1860, en *Colección de Decretos V*. Pág. 261.

quedando en consecuencia sin ninguna fuerza y valor las disposiciones dictadas con anterioridad a este decreto por algunos jefes constitucionalistas”.¹⁶³⁹ Esa disposición nueve días después se complementó cuando el gobernador determinó que los tenedores de capitales pertenecientes al clero regular y secular tenían la obligación de manifestar en la oficina respectiva los capitales que reconocían.¹⁶⁴⁰

El 4 de diciembre el Gobierno Liberal aprobó el decreto que protegió “el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el País, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias de orden público”. Se dispuso que “en el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos”; que las sociedades religiosas tenían la “libertad para arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita a los hombres o a su gremio o los separe de sí”; que la autoridad que ejercieran dichas sociedades sería espiritual, que cesaba el derecho de asilo en los templos, que el juramento y sus retracciones no eran incumbencia de las leyes, que el ultraje o escarneciére de palabra sería penado con prisión o destierro, que ningún acto religioso podía realizarse fuera de los templos sin permiso y que los gobernadores de los estados, distritos o territorios, que éstos debían cuidar bajo su más estrecha responsabilidad de poner en práctica las leyes dadas con relación a cementerios y panteones, y de que en ningún lugar falte decorosa sepultura a los cadáveres, cualquiera que sea la decisión de los sacerdotes o de sus respectivas iglesias; y que “aunque todos los funcionarios públicos en su calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del País, no podrán asistir con carácter oficial a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, cualquiera que sea la categoría de éstos”.¹⁶⁴¹

El 22 de diciembre se dio fin de los gobiernos paralelos y por consiguiente a la Guerra de los Tres años cuando el general Jesús González Ortega se impuso a las tropas

¹⁶³⁹ Decreto del Ejecutivo del 28 de noviembre de 1860, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (BJMLM: volumen 198, expediente 137, foja s.n.).

¹⁶⁴⁰ Decreto del Ejecutivo el 7 de diciembre de 1860, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 13, foja 2).

¹⁶⁴¹ Decreto presidencial del 4 de diciembre de 1860, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 16 de marzo de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 38, foja 2).

presidenciales encabezadas por Miguel Miramón en Calpulalpan,¹⁶⁴² lo que a la postre llevó a las tropas liberales a restablecer los Supremos Poderes Federales en la Ciudad de México.¹⁶⁴³

D. Los gobiernos del Estado de México surgidos de las Leyes de Reforma y de la Constitución Política Local de 1861

El 11 de enero de **1861** el Gobierno de Juárez se instaló en la Ciudad de México en donde expidió las disposiciones por las que cesaban las facultades extraordinarias concedidas a los gobernadores de los estados en los ramos de hacienda¹⁶⁴⁴ y guerra,¹⁶⁴⁵ el que cesó el cobro de las alcabalas,¹⁶⁴⁶ la que facultó a los gobernadores para que dictaran las providencias necesarias para la conservación de la paz pública,¹⁶⁴⁷ la que levantó el estado de guerra en donde se había hecho esta declaración,¹⁶⁴⁸ la que dispuso que los reclamos en contra de los defensores del Plan de Tacubaya se hicieran ante los tribunales federales¹⁶⁴⁹ y la que facultaba a los tribunales federales para conseguir la reparación de los daños ocasionados por los conservadores.¹⁶⁵⁰

El 20 de ese mes el Gobierno Federal mando circular a los gobernadores el Programa del Gobierno Liberal, el cual tenía como objetivos la restauración del orden constitucional, poner en vigor las Leyes de Reforma, reducir la deuda pública y equilibrar el Presupuesto, atender con justicia las reclamaciones de los extranjeros, tratar equitativamente a aquéllos que habían combatido contra el Gobierno, reformar el Sistema Jurídico y abolir los costos judiciales, hacer efectiva la libertad de enseñanza y confiar ésta a los estados y

¹⁶⁴² Reporte de guerra del 22 de diciembre de 1860, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 301.

¹⁶⁴³ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 528.

¹⁶⁴⁴ Circular del Ministerio de Hacienda del 12 de enero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 325.

¹⁶⁴⁵ Circular de la Secretaría de Guerra del 25 de enero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 334.

¹⁶⁴⁶ Decreto presidencial del 24 de enero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 313.

¹⁶⁴⁷ Circular de la Secretaría de Gobernación del 25 de enero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 333.

¹⁶⁴⁸ Decreto presidencial del 24 de enero de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 18, foja 2).

¹⁶⁴⁹ Comunicado de la Secretaría de Gobernación del 25 de enero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 31 de enero (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 23, foja 1).

¹⁶⁵⁰ Comunicado de la Secretaría de Gobernación del 25 de enero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 31 de enero (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 11, foja 1).

municipios, permitir la prensa libre, incrementar el número de propietarios de tierras, abolir los impuestos de ventas, fomentar la colonización y proporcionar mayor libertad al comercio, a la industria y a la agricultura.¹⁶⁵¹

El 24 de enero el gobernador provisional Manuel Fernando Soto ordenó a cada uno de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas valoradas desde el 16 de octubre de 1847 pagar el cinco al millar y las que no lo habían sido el seis.¹⁶⁵²

El primero de febrero el presidente de la República declaró Día de Fiesta Nacional el 5 de febrero en conmemoración a la promulgación de la Constitución Federal de 1857¹⁶⁵³ y al día siguiente secularizó los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esa fecha administraban las autoridades o corporaciones eclesiásticas, por lo que se dispuso que el Gobierno de la Unión en el Distrito Federal y el de los estados en sus territorios debían de encargarse del cuidado, dirección y administración de dichos establecimientos.¹⁶⁵⁴

El 5 de ese mes el presidente de la República al expedir la Ley relacionada con las adjudicaciones de los bienes del clero dispuso que “los contratos y negocios ya consumados, en virtud de los cuales se hayan grabado los bienes nacionalizados y que hayan sido celebrados por los gobernadores de los estados, quedarán aprobados definitivamente” y que “desde la fecha de la publicación de esta Ley, no podrá ya ningún gobernador, cualesquiera que sean las facultades que anteriormente se le hubieren concedido, celebrar negocio alguno que grave los bienes nacionalizados en más de 20 ps. que la misma Ley concede a cada estado”.¹⁶⁵⁵

El 7 de febrero el gobernador emitió la convocatoria para las elecciones extraordinarias a diputados del Congreso de la Unión y presidente constitucional de la República, las cuales de acuerdo a la Ley Electoral de 1857 debían efectuarse en marzo con base en los 25

¹⁶⁵¹ *Circular* de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 20 de enero de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 15, foja 2).

¹⁶⁵² Decreto del Ejecutivo del 24 de enero de 1861, en *Colección de Decretos V*. Pág. 263.

¹⁶⁵³ Decreto presidencial del 1 de febrero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 26 de febrero (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 16).

¹⁶⁵⁴ Decreto presidencial del 2 de febrero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 344.

¹⁶⁵⁵ Decreto presidencial del 5 de febrero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 26 de abril (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 16).

distritos electorales del Estado.¹⁶⁵⁶ También convocó a los ciudadanos a la elección de 25 diputados propietarios y otros tantos suplentes para conformar una Legislatura con “el carácter de constituyente, con facultad de legislar en todos los ramos de la Administración y régimen interior del Estado, durante el periodo de su encargo que será de un año”.¹⁶⁵⁷

Al día siguiente el presidente de la República dispuso que “todos los abogados recibidos en los llamados tribunales, que existieron en los lugares dominados por la reacción, se presentarán en México al Ministerio de Justicia, y en los estados ante los gobernadores, a protestar su obediencia a la Constitución y Leyes de Reforma, presentando sus títulos para que en ellos se haga la anotación de haberse hecho la protesta referida, sin cuya nota se tendrán dichos títulos por nulos y de ningún valor”.¹⁶⁵⁸

El 13 de febrero el Gobierno Federal expidió el Reglamento por el que se “establecieron los ingenieros directores de los principales caminos de la República, para promover en ellos las mejoras necesarias a fin de facilitar su tránsito”. Los directores una vez que recibieran su nombramiento debían “presentarse inmediatamente a los gobernadores de los estados que atravesasen los caminos de su cargo, para darse a conocer mediante la exhibición de su despacho o nombramiento, y pedir se les acredite con las demás autoridades locales con quienes tengan que entenderse en lo sucesivo”.¹⁶⁵⁹

El 18 de ese mes el gobernador ordenó a las personas que habían servido al Gobierno Conservador entregar los archivos, útiles y enseres que estuvieron a su cargo, ya que quien no los entregase con riguroso inventario en un plazo de 15 días sería declarado ladrón público.¹⁶⁶⁰

El 2 de marzo el presidente de la República dispuso que con el propósito de obtener prontitud y buen orden del despacho “los gobernadores de los estados pueden dirigirse

¹⁶⁵⁶ *Bando* de Manuel Fernando Soto del 7 de febrero de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 46, foja 41).

¹⁶⁵⁷ *Bando* de Manuel Fernando Soto del 7 de febrero de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 60, expediente 46, foja 42).

¹⁶⁵⁸ Decreto presidencial del 8 de febrero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto del 26 de febrero (BJMLM: volumen 199, expediente 137, foja 19).

¹⁶⁵⁹ Reglamento del 13 de febrero de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 399.

¹⁶⁶⁰ Decreto del Ejecutivo del 18 de febrero de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (BJMLM. Colección de Decretos: I Legislatura, Decreto 24).

directamente a cada una de las secretarías de estado en los negocios que les corresponden, sin necesidad de recurrir a otra para que sea solo medio de comunicación, pues de este método seguido antes, solo resultan trámites inútiles y demoras, muchas veces perniciosas al servicio público y al interés de los estados”.¹⁶⁶¹

El 6 de ese mes el gobernador impuso un préstamo forzoso del uno por ciento sobre todos los capitales físicos superiores a cinco mil pesos. Para cubrir dicha obligación se dispuso la hipoteca de “todas las rentas del Estado, y se consigna a su pago un diez por ciento de todos los caudales que por las rentas públicas entren en la Tesorería General, a cuyo efecto el tesorero, bajo su más estrecha responsabilidad, hará la debida separación al citado diez por ciento, que por ningún caso invertirá en otro objeto”.¹⁶⁶²

El 12 de marzo el presidente de la República facultó a los gobernadores para que “todo ladrón cogido infraganti delito, lo mande fusilar, dando parte de haberlo fusilado. En cuanto a los bandidos contra quienes haya fundadas presunciones, una vez lograda su captura, procederá V. S. a formar una nota en que declaren dos personas idóneas y de conocida probidad, y resultando probada por la uniformidad de las atestaciones la culpabilidad del individuo ya por la perpetración de un robo, ya que pertenezca a cualquiera de las bandas de forajidos, dispondrá V. S. sea pasado por las armas, remitiendo copia autorizada de las actuaciones que se practiquen”.¹⁶⁶³

Al día siguiente el gobernador con base en el decreto antes señalado ordenó que los robos simples se castigaran con pena de presidio de uno a diez años y los delitos calificados con pena de muerte y que “los jueces de 1ª instancia, luego que reciban una acusación o tengan noticia de algún robo, practicarán las diligencias conducentes a la averiguación del delito, y dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados desde que el reo está a su disposición, lo declararán formalmente preso, si hubiere mérito, lo que se hará saber a él y al alcaide”.¹⁶⁶⁴

¹⁶⁶¹ Circular de la Secretaría de Relaciones del 2 de marzo de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 369.

¹⁶⁶² Decreto del Ejecutivo del 6 de marzo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 36, foja 2).

¹⁶⁶³ Circular de la Secretaría de Guerra del 12 de marzo de 1961, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Págs. 112 y 113.

¹⁶⁶⁴ Decreto del Ejecutivo del 13 de marzo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 37, foja 2).

El 16 de marzo el Gobierno de Juárez concedió a los extranjeros residentes en la República un plazo improrrogable de tres meses para hacer constar su nacionalidad y gozar por consiguiente de los derechos de extranjería. Al efecto se precisó que los extranjeros que “se encontraren fuera de la Capital, se dirigirán con sus respectivos comprobantes, a los señores gobernadores de los estados y territorios, quienes se entenderán directamente con el ministro de Relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filiaciones de los individuos que se les presentaren como queda dicho”.¹⁶⁶⁵

El 18 de ese mes se tiene noticia de la edición del periódico oficial del Gobierno del Estado de México titulado “La Emancipación”, en cuyo número 12 correspondiente a esa fecha publicó el estado de ingresos y egresos de la Administración Principal de Rentas de Tulancingo correspondiente al periodo del 23 de agosto al 31 de diciembre de 1860. Cabe señalar que dicho Periódico tenía como lema que “la libertad completa, es la emancipación del hombre de todas las tutelas irracionales que pesan sobre él”.¹⁶⁶⁶

El 24 de marzo el gobernador derogó las leyes y decretos “que concedían tratamiento al gobernador y demás funcionarios, así como el de señor, que se ha usado hasta aquí en las comunicaciones oficiales, los que se sustituirán con el título de ciudadano. Este ordenamiento prohibió a las autoridades permitir que se les besara la mano y estableció como normatividad que “las comunicaciones oficiales se redactarán en impersonal y no se usaran al fin de ellas, protestas de ninguna clase”.¹⁶⁶⁷

El 15 de abril el presidente de la República dispuso que la instrucción primaria en el Distrito y territorios quedara a cargo del Gobierno Federal, el cual también debía sostener “en los estados profesores para niños y niñas, que se destinarán a la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela: estos profesores durarán sólo

¹⁶⁶⁵ Decreto presidencial del 16 de marzo de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 10 de febrero de 1862. (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 40, foja 3).

¹⁶⁶⁶ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México La Emancipación* del 18 de marzo de 1861 (BJMLM: volumen 199, expediente s.n., foja 1).

¹⁶⁶⁷ Decreto del Ejecutivo del 24 de marzo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 39, foja 1).

dos años en cada lugar, y además del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles”.¹⁶⁶⁸

El 23 de ese mes el gobernador expidió el Reglamento para los Juzgados del Estado Civil, en el cual se precisó el modo en que debían instrumentarse estos juzgados en cada una de las municipalidades y municipios, incluyendo las reglas para el manejo del fondo destinado a producir el papel de los certificados, los sueldos de los jueces y los derechos a cobrarse por entierros y exhumaciones. Se disponía que los jueces mayores¹⁶⁶⁹ serían nombrados por el gobernador y que éste “por esta vez solamente, se reserva la facultad de nombrar a los jueces menores:¹⁶⁷⁰ los primeros serán removidos por el Gobierno por causa justificada, oyendo a los prefectos; y los segundos lo serán por los prefectos, con causa igualmente justificada, y con audiencia de los jueces mayores, dando cuenta al Gobierno para que apruebe la remoción”.¹⁶⁷¹

El primero de mayo el gobernador Manuel Soto al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que al recibir provisionalmente el Gobierno del Estado encontró que “todos sus distritos estaban divididos en departamentos y territorios por la reacción, y los pueblos han creado nuevos intereses administrativos, por cuyo motivo ninguno obedecía a la Capital del Estado, y todos sus distritos se regían independientemente, haciendo frente a las emergencias de guerra y de la Administración con diferentes sistemas de impuestos exacciones”. Preciso que por fortuna esa problemática se había subsanado, que a la Federación se le había apoyado con más de 59 mil pesos, que para zanjar la cuestión hacendaria impuso un préstamo forzoso a los capitales mayores a cinco mil pesos, que se sostuvo a más de tres mil hombres armados y que era necesaria una nueva ley de Administración de Justicia y otra de instrucción pública, establecer un impuesto único¹⁶⁷² y “ensanchar el poder municipal para que las localidades puedan

¹⁶⁶⁸ Decreto presidencial del 15 de abril de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 396.

¹⁶⁶⁹ Estos jueces debían residir en las cabeceras de partido.

¹⁶⁷⁰ Estos jueces debían residir en las cabeceras de municipalidad o municipio.

¹⁶⁷¹ Reglamento del Ejecutivo del 23 de abril de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (BJMLM: volumen 199, expediente s.n., foja 1).

¹⁶⁷² Los productos del impuesto único se dividirían entre las necesidades municipales, las de instrucción pública y las de las guardias nacionales.

proveer por sí mismas a sus necesidades, y que las asambleas tengan el derecho de iniciar leyes en el Congreso del Estado”.¹⁶⁷³

El 15 de ese mes el Congreso Constituyente al quedar formalmente instalado le otorgó facultades al gobernador para declarar en estado de sitio el Distrito de Toluca¹⁶⁷⁴ y de su seno nombró una Diputación Permanente, la cual debía ejercer las funciones legislativas en caso de que fueran suspendidas sus sesiones.¹⁶⁷⁵

El 21 de mayo el Congreso facultó “al Gobierno para que contrate un préstamo de hasta diez mil pesos en efectivo, con el menor gravamen posible”¹⁶⁷⁶ y nombró gobernador al general Felipe Berriozábal, el cual duraría “en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que fuere nombrado conforme a la Constitución que se expida”.¹⁶⁷⁷

El 24 de ese mes el gobernador provisional Fernando de Soto ordenó a todos los ciudadanos desde los 16 hasta los 60 años alistarse a la autoridad militar¹⁶⁷⁸ y al declarar en estado de sitio el Distrito de Toluca dispuso que “las autoridades políticas y judiciales, seguirán en el ejercicio de de sus funciones y solo cesarán en ellas en caso de que en algún punto del Distrito, se sufran las consecuencias de un ataque, pues entonces la autoridad militar reasumirá todas las facultades”.¹⁶⁷⁹

Al día siguiente el Gobierno Federal se facultó para pedir a los estados hasta dos mil hombres de la Guardia Nacional.¹⁶⁸⁰

¹⁶⁷³ Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el C. gobernador Manuel Fernando Soto, en la apertura solemne de sesiones de la Legislatura del Estado de México, el día primero de mayo de 1861*. Págs. 3 y 6. (FRBPC).

¹⁶⁷⁴ Decreto 2 del 15 de mayo de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 6.

¹⁶⁷⁵ Decreto 1 del 15 de mayo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 51, foja 2).

¹⁶⁷⁶ Decreto 3 del 21 de mayo de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 6.

¹⁶⁷⁷ Decreto 4 del 21 de mayo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 52, foja 2).

¹⁶⁷⁸ Decreto del Ejecutivo del 24 de mayo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (BJMLM: volumen 199, expediente 176, foja 1).

¹⁶⁷⁹ Decreto del Ejecutivo del 24 de mayo de 1861, en *Bando* de Manuel Fernando Soto de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 54, foja 2).

¹⁶⁸⁰ Decreto presidencial del 25 de mayo de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 436.

El 7 de junio el Gobierno Federal acordó la formación de un Diccionario de la República Mexicana, por lo que la Secretaría de Fomento instruyó a los “gobernadores de los estados, Distrito y Territorio de la Baja California, nombraran comisiones que se encarguen de formar el Diccionario de cada Estado, el cual debe contener artículos geográficos, estadísticos, históricos y descriptivos”.¹⁶⁸¹

El 11 de ese mes el Gobierno Federal dispuso que “los gobernadores de los estados puedan proceder a la aprehensión de aquellas personas de quienes les conste que fomentan la reacción o maquinan de cualquier modo contra la paz y el orden público, poniéndolas bajo segura custodia, y dando cuenta con los datos que contra ellas hubiere, al ministerio respectivo, para que éste proceda sin demora a aplicar la pena a que haya lugar”.¹⁶⁸²

El 15 de junio Benito Juárez al asumir la presidencia de la República para el periodo que concluiría en 1865 señaló que emplearía la fuerza armada y la Ley para contener a los anarquistas y a los bandoleros, que no conocía otra fuente del poder más que la opinión pública y que el remedio a la crisis financiera del Gobierno se sacaría “de la reducción de aranceles, del establecimiento de contribuciones directas y la supresión de alcabalas, de la reorganización de las otras rentas, de la consolidación de la deuda pública, de la moralidad y economía del régimen hacendario, de la reducción de casi todas las oficinas y supresión de algunas, y del castigo eficaz del peculado y de cualesquiera otros abusos en el manejo de los caudales”.¹⁶⁸³

En ese mes el Congreso del Estado impuso una contribución del diez al millar a la propiedad raíz y a los capitales mobiliarios de quinientos pesos¹⁶⁸⁴ y facultó al Gobierno para poner en activo a la Guardia Nacional,¹⁶⁸⁵ para dictar en los ramos de hacienda y guerra todas las providencias que fueran necesarias para extinguir la revolución¹⁶⁸⁶ y para negociar un préstamo hasta la cantidad de 100 mil pesos con el menor gravamen posible,

¹⁶⁸¹ Circular de la Secretaría de Fomento del 7 de junio de 1861, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 439.

¹⁶⁸² Circular de la Secretaría de Relaciones del 11 de junio de 1861, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 233.

¹⁶⁸³ El Lic. D. Benito Juárez, al jurar como presidente propietario en 15 de junio de 1861, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 408.

¹⁶⁸⁴ Decreto 10 del 14 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 13.

¹⁶⁸⁵ Decreto 9 del 12 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 13.

¹⁶⁸⁶ Decreto 12 del 21 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 19.

pudiendo todas las rentas libres del Estado.¹⁶⁸⁷ También declaró beneméritos del Estado a Melchor Ocampo,¹⁶⁸⁸ Plutarco González¹⁶⁸⁹ y Santos Degollado,¹⁶⁹⁰ quienes habían fallecido en combate contra los conservadores.

El 8 de julio el Congreso encargó el Poder Ejecutivo a Manuel Alas,¹⁶⁹¹ declaró Capital del Estado cualquier punto donde resida el Gobierno¹⁶⁹² y acordó nombrar “un Consejo compuesto de tres personas, para que le consulten en materias graves y para que en orden de su nombramiento, lo sustituyan en caso de muerte, enfermedad o imposibilidad, mientras que el Congreso se reúne o se hace la elección”.¹⁶⁹³

El 17 de ese mes el Congreso General aprobó la iniciativa para suspender el pago de los adeudos extranjeros y nacionales durante dos años, lo que a la postre llevó a los países afectados a romper relaciones diplomáticas con el País.¹⁶⁹⁴

El 20 de julio el Ejecutivo declaró en riguroso estado de sitio el Distrito de Toluca, con el que debían cesar las autoridades políticas y judiciales en el ejercicio de sus funciones y “el jefe de la plaza reasumiría las facultades extraordinarias en que se haya investido el Gobierno, en materia de guerra y hacienda”.¹⁶⁹⁵

EL 24 de ese mes el Ejecutivo al imponer un préstamo forzoso de 53,000 pesos distribuidos entre 166 personas dispuso que “la Tesorería llevara cuenta separada de este préstamo y anotará en un libro que tendrá al efecto, el nombre de la persona y cuota que entera, para que haga a la vez el cambio de los certificados por bonos”.¹⁶⁹⁶

El 31 de julio el Congreso de la Unión urgió a las legislaturas de los estados a presentarle “las iniciativas que crean convenientes, haciendo uso de la facultad que les concede la

¹⁶⁸⁷ Decreto 6 del 5 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 11.

¹⁶⁸⁸ Decreto 7 del 8 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 11.

¹⁶⁸⁹ Decreto 8 del 8 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 12.

¹⁶⁹⁰ Decreto 13 del 24 de junio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 20.

¹⁶⁹¹ Decreto 23 del 8 de julio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 24.

¹⁶⁹² Decreto 21 del 8 de julio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 23.

¹⁶⁹³ Decreto 21 del 8 de julio de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 23.

¹⁶⁹⁴ Decreto del Congreso General del 17 de julio de 1861, en en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 246. Las relaciones diplomáticas con dichos países se rompieron el 25 de ese mes.

¹⁶⁹⁵ Decreto del Ejecutivo del 20 de julio de 1861, en *Bando* de Manuel Alas de ese día (BJMLM: volumen 200, expediente s.n., foja 5).

¹⁶⁹⁶ Decreto del Ejecutivo del 24 de julio de 1861, en *Bando* de Manuel Alas de ese día (BJMLM: volumen 200, expediente s.n., foja s.n.).

misma Constitución”¹⁶⁹⁷ y el Congreso Local dividió al Estado en los distritos de Actopan, Cuernavaca, Chalco, Huejutla, Ixtlahuaca, Ixmiquilpan, Jilotepec, Jonatepec, Morelos, Otumba, Pachuca, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tetecala, Tlalnepantla, Toluca, Tula, Huaxcasaloya, Villa del Valle, Yautepec, Zacualtipan, Zimapan y Zumpango.¹⁶⁹⁸

El 19 de agosto Manuel Alas decretó el cese del estado de riguroso sitio en el Distrito de Toluca.¹⁶⁹⁹

El 9 de octubre el gobernador Felipe Berriozábal decretó la creación de la Dirección General de Beneficencia Pública en la Secretaría de Justicia, la cual se compondría de cinco individuos nombrados por el Gobierno, correspondiéndole al primer nombrado el cargo de presidente, al segundo el de secretario y al último el de tesorero. Esta Dirección debía nombrar las juntas de beneficencia que juzgara necesarias en los distritos, las cuales debían componerse de “tres ciudadanos, siendo el primer nombrado el presidente, el segundo el secretario y el tercero el tesorero”.¹⁷⁰⁰

El 12 de ese mes el Congreso expidió una nueva Constitución Política del Estado, la cual estableció que el Poder Legislativo residiría en el Congreso,¹⁷⁰¹ el Poder Ejecutivo en el gobernador¹⁷⁰² y el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en los jueces letrados de primera instancia y en los jurados y conciliadores.¹⁷⁰³ El gobierno político y administrativo de los pueblos se siguió encomendando a los jefes políticos de los distritos, a los ayuntamientos y a los municipales.¹⁷⁰⁴

¹⁶⁹⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 31 de julio de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 63, foja 2).

¹⁶⁹⁸ Decreto 25 del 31 de julio de 1861, en *Bando* de Manuel Alas de ese día (AHM: G.G.G. volumen 63, expediente 68, foja 2).

¹⁶⁹⁹ Decreto del Ejecutivo del 19 de agosto de 1861, en *Bando* de Manuel Alas de ese día (BJMLM: volumen 200, expediente s.n., foja s.n.).

¹⁷⁰⁰ Decreto del Ejecutivo del 9 de octubre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 37.

¹⁷⁰¹ Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 40. Artículo 72.

¹⁷⁰² *Ibidem*. Artículo 74. El artículo 77 indicaba que el gobernador duraría en su encargo cuatro años y no podía ser reelecto inmediatamente y el artículo 78 que su elección sería el primero de diciembre del año inmediato a la renovación y sería indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

¹⁷⁰³ *Ibidem*. Artículo 117.

¹⁷⁰⁴ *Ibidem*. Artículo 100. En el artículo 101 se establecía que en cada distrito habría un funcionario con el título de jefe político, a cuyo cargo inmediato estará la Administración Pública.

El artículo 35 señalaba que el Poder Legislativo tenía entre otras facultades las de nombrar y remover al tesorero; examinar anualmente los gastos del Estado y establecer para cubrirlos las contribuciones necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas; examinar y calificar cada año la cuenta general de inversión de los caudales del Estado; decretar la creación, reforma o suspensión de oficinas, plazas de hacienda o judicatura; ordenar el establecimiento y suspensión de los cuerpos municipales y dar reglas para su organización; aprobar arbitrios para las obras de utilidad común; sistemar (sic) la educación en todos sus ramos; dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobarlos, reconocer y mandar pagar la deuda del mismo; conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado las facultades necesarias para afrontar la situación en casos extraordinarios y cuando lo exija el bien y la tranquilidad del Estado; y dictar las leyes para la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos. Tenían derecho a iniciar leyes los diputados, el gobernador, el Tribunal Judicial, los ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades y en todos los ramos los ciudadanos del Estado.

El gobernador que iniciaría sus funciones el 20 de marzo del año inmediato siguiente a su elección¹⁷⁰⁵ tenía como facultades nombrar las plazas de judicatura, civiles y de hacienda cuyo nombramiento no estuviera prevenido de otro modo en la Ley; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; suspender y remover a los empleados del Estado sobre quienes la Ley le diere esa facultad; hacer gracia de pena capital a los delincuentes que no fueren homicidas o ladrones; pedir a la Diputación Permanente que convoque a sesiones extraordinarias o negar su consentimiento; y objetar por una sola vez los acuerdos económicos no constitucionales del Estado.¹⁷⁰⁶

Entre las obligaciones que tenía el gobernador estaban las de cumplir las leyes del Estado y de la Federación, dar conocimiento de las leyes de la Federación al Congreso antes de publicarlas, dictar y formar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, cuidar de la tranquilidad y el orden público, cuidar que la justicia se administre por los tribunales pronta y cumplidamente y de que se ejecuten las sentencias, cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional, promover la ilustración y prosperidad del Estado en

¹⁷⁰⁵ *Ibíd.* Artículo 79.

¹⁷⁰⁶ *Ibíd.* Artículos 86.

todos los ramos y presentar anualmente en los primeros días de marzo la iniciativa para la formación de los presupuestos.¹⁷⁰⁷

Por otra parte se establecía que el gobernador tenía entre otras restricciones las de no salir del Estado sin autorización del Congreso; que para el despacho de los negocios el gobernador tendría tres secretarios; que los secretarios rendirían su protesta ante el Congreso; que cada uno de los secretarios del despacho sería el órgano de comunicación por donde el Gobierno haría saber sus resoluciones; que nadie obedecería los decretos, ordenes o reglamentos comunicados por el gobernador si no iban autorizados por el secretario del ramo; que los secretarios serían responsables de los actos del gobernador que autorizaran contra la Constitución de la República o la Constitución y leyes particulares del Estado; y que cada secretario daría cuenta anualmente al Congreso en los primeros días de marzo por medio de una memoria del estado que guarden los objetos de su respectivo ramo y adelantamiento o mejoras de que sean susceptibles.¹⁷⁰⁸

De igual manera se establecía la formación de un Consejo de Estado con los secretarios del despacho, uno de los fiscales del Tribunal y el tesorero general. Este órgano sería presidido por el secretario de Relaciones y tendría la obligación de dictaminar en los negocios que según la Ley deba ser consultado y en todos los que el gobernador quiera oír su opinión.¹⁷⁰⁹

La Constitución también presentaba apartados referentes a las garantías individuales, a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, a los ayuntamientos y municipalidades, a las responsabilidades de los servidores públicos, a la hacienda pública, a la Tesorería General del Estado, a la Contaduría y a la instrucción pública. Se decía que habría un Instituto Literario para la enseñanza de todos los ramos de la instrucción pública, una Escuela de Artes, Oficios y Agricultura y en cada municipalidad al menos una escuela de primeras letras para niños y otra para niñas, en la que se enseñaría a escribir, las cuatro primeras reglas de la aritmética y el catecismo político.¹⁷¹⁰

¹⁷⁰⁷ *Ibidem*. Artículo 87.

¹⁷⁰⁸ *Ibidem*. Artículos 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95.

¹⁷⁰⁹ *Ibidem*. Artículos 98 y 99.

¹⁷¹⁰ *Ibidem*. Artículos 184 y 185.

El 15 de octubre el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Guardia Nacional para dar cumplimiento a la Ley del 15 de julio de 1848, en cuyo artículo 10 señalaba que la primera autoridad política de las poblaciones remitiría al Gobierno la lista de los individuos inscritos en la Guardia Nacional, así como “las de los exceptuados, con expresión de las cuotas señaladas, y una razón exacta de las escuadras, compañías, batallones y escuadrones que puedan formarse”.¹⁷¹¹

El 17 de ese mes en la toma de protesta de la Constitución, el gobernador Berriozábal al agradecer al Congreso por haberle concedido facultades extraordinarias se comprometió a ser “guardián celoso y fiel de esa Carta que los pueblos esperan con avidez, porque en ella vinculan el principio de regeneración; y si la necesidad de salvar las conquistas de la revolución, en la crisis violenta que sufrimos, me hiciere ladear del sendero de legalidad que prescribe; también protesto, que esto no se verificará sino cuando el bien del Estado lo exija, porque peligren de otro modo los principios de libertad política, o las reformas radicales; y aún entonces, el Gobierno usará de la circunspección y prudencia que debe, para corresponder dignamente a la alta confianza que en su lealtad, se ha depositado; cuidando sobre todo, tengan el carácter de generales las medidas que adopte en semejantes casos”.¹⁷¹²

Ese día el Ejecutivo expidió el Reglamento para las Fuerzas de Seguridad Pública, en el que se dispuso que en cada uno de los distritos se estableciera “una fuerza de caballería de seguridad pública, equipada, montada, armada y pagada por el vecindario y haciendas, las cuales se encargarían exclusivamente de la policía de seguridad del distrito”.¹⁷¹³

El 25 de octubre el Congreso concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en todos los ramos de la Administración Pública “para salvar la Constitución Política de la República, las Leyes de Reforma, pacificar al Estado y sostener su Constitución Política”.¹⁷¹⁴

¹⁷¹¹ Reglamento de la Guardia Nacional del 15 de octubre de 1861, en *El Telégrafo* del 22 y 23 de noviembre (FRBPC).

¹⁷¹² Discurso del gobernador Felipe Berriozábal en la toma de protesta de la Constitución, el 17 de octubre de 1861, en *El Telégrafo* del 7 de noviembre (FRBPC).

¹⁷¹³ Reglamento del Ejecutivo del 17 de octubre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Págs. 75-77.

¹⁷¹⁴ Decreto 37 del 25 de octubre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 77.

El 28 de ese mes el Congreso expidió la Ley Orgánica Electoral de los Poderes del Estado de México, en la cual se dispuso que la Entidad se dividiera en 25 distritos electorales, que en cada uno de esos distritos se nombrara un diputado propietario y uno suplente y que “al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito se volverá a reunir como el día anterior, y los electores repitiendo lo conducente... nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para gobernador del Estado”. No podían ser electos diputados el gobernador o secretario de despacho, los ministros del Tribunal Superior, el tesorero general y administrador de rentas, los jefes políticos y los jueces de letras.¹⁷¹⁵

El 31 de octubre representantes de Inglaterra, España y Francia firmaron en Londres una Convención para exigirle a México el pago de sus deudas. Para tal propósito los firmantes se comprometieron a invitar a los Estados Unidos¹⁷¹⁶ a sumarse a dicha Convención e intervenir militarmente al País sin buscar para sí “ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la Nación Mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno”.¹⁷¹⁷

Ante la inminente intervención el Gobierno Federal buscó ayuda en los Estados Unidos con quien elaboró un Tratado, en el cual “se estipulaba que si Europa se abstendría de recurrir a las hostilidades, los Estados Unidos estaban de acuerdo en pagar el interés sobre la deuda consolidada, durante cinco años y en compensación, México le concedía el embargo preventivo de las tierras públicas y derechos mineros en Baja California, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, que se convertirían en propiedad norteamericana después de seis años de misión en el reembolso”.¹⁷¹⁸

El 14 de noviembre el Congreso del Estado determinó que todas las cabeceras de distrito llevaran el nombre de villas, con excepción de las que tuvieran el título de ciudad. También se les agregó el nombre de un prócer, por lo que los nombres oficiales de dichas

¹⁷¹⁵ Decreto 38 del 28 de octubre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 78.

¹⁷¹⁶ Estados Unidos no aceptó dicha invitación por encontrarse en guerra civil.

¹⁷¹⁷ Convención de Londres del 31 de octubre de 1861, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 314 y 315.

¹⁷¹⁸ Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez: 1855-1872*. Pág. 113. “El sentimiento general, tanto en los Estados Unidos como en el exterior, era hostil a estos términos y aunque el Tratado se sometió al Senado, nunca tuvo la oportunidad de ratificación”.

cabeceras quedaron de la siguiente manera: Actopan de Hidalgo, Cuautla de Morelos, Cuernavaca de Iturbide, Chalco de Díaz Cobarrubias, Huichapan de Villagrán, Huascalapoya de Ocampo, Huejutla de Cos, Yautepec de Gómez Farías, Ixmiquilpan de Aldama, Ixtlahuaca de Rayón, Jilotepec de Abasolo, Jonacatepec de Valle, Otumba de Terán, Pachuca de Guerrero, Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Temascaltepec de González, Tenango de Arista, Tenancingo de Degollado, Texcoco de Mora, Tetecala de Matamoros, Tlalnepantla de Galeana, Tula de Allende, Toluca de Lerdo, Villa de Valle de Bravo, Zacualtipan de Mina, Zimapan de Zavala y Zumpango de Victoria.¹⁷¹⁹

Al día siguiente el Congreso dispuso que el Gobierno “liquide la deuda pasiva del Estado causada por sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y montepíos desde el 16 de enero de 1857 hasta el último de octubre del corriente año, con excepción de la época de la Administración emanada del Plan de Tacubaya por solo los empleos servidos en ella, sin comprenderse en esta excepción los empleados que siguieron al Gobierno Constitucional, contándose dicha época desde 17 de diciembre del citado año de 57 hasta el último día de noviembre de 1860”.¹⁷²⁰

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de sesiones del Congreso resaltó que después del escandaloso motín militar de diciembre de 1857 en que fueron lanzados sus legítimos representantes del santuario de las leyes, “al fin de la guerra no se encontró en la mayor parte de los estados, sino la postración y la más completa desorganización en todos los ramos de la Administración Pública; el descontento absoluto en sus diferentes distritos, el caos en la legislación civil y criminal, la total falta de recursos en el erario, la miseria y la más espantosa anarquía en todas partes”.¹⁷²¹

En esa fecha los secretarios de Relaciones y Guerra, de Hacienda y de Justicia del Gobierno del Estado presentaron un programa, en el cual se comprometieron al completo desarrollo del Estado, de las Leyes de Reforma; a sostener los principios democráticos que profesa el Partido Liberal eminentemente progresista; a procurar la destrucción de las gavillas de salteadores o de reaccionarios que destrozan las propiedades; a planear todas

¹⁷¹⁹ Decreto 45 del 14 de noviembre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 95.

¹⁷²⁰ Decreto 47 del 15 de noviembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 22 de noviembre (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 23, foja 2).

¹⁷²¹ Discurso del gobernador Felipe Berriozábal en la clausura de las sesiones del Congreso, el 15 de noviembre de 1861, en *El Telégrafo* del 17 de noviembre (FRBPC).

las mejoras morales y materiales que tengan por objeto la felicidad del pueblo y la prosperidad del Estado; a arreglar los ramos de la Administración Pública, de modo de que no se grave al pueblo con inútiles contribuciones y la propiedad sea perfectamente asegurada; a establecer en la Administración todas las economías que sean posibles sin perjuicio del servicio público, procurando que los servidores del Estado sean pagados con igualdad del haber o sueldo que conforme a las circunstancias se les asigne; a emplear en la Administración en igualdad de circunstancias a los ciudadanos que más se hayan distinguido por sus opiniones y servicios, a favor del orden constitucional y de la causa de la libertad y la Reforma; a organizar con prontitud la Guardia Nacional para asegurar las instituciones políticas y el orden público; a arreglar la Hacienda bajo la base de grande economía en la recaudación y seguridad a cargo de los recaudadores; a procurar que la Administración de Justicia sea pronta y recta; a cuidar de la instrucción de la juventud, dotando este ramo de los fondos necesarios para que pueda ejercer en la sociedad la influencia que debe; a invertir religiosamente en todos los bienes destinados al auxilio y socorro de los menesterosos, haciendo que los establecimientos de beneficencia pública estén bien atendidos; a procurar la perfecta unión y acuerdo entre todos los liberales para que la Administración tenga la fuerza y apoyo indispensable; y “en hacer uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, en solo lo absolutamente indispensable para salvar el Estado y los principios democráticos conquistados en estos tres años de guerra civil”.¹⁷²²

El 26 de noviembre el gobernador expidió el Presupuesto de Gastos del Estado, en el cual se fijó una percepción anual de 4,000 pesos para el gobernador, 1,500 para 26 jefes políticos distritales y 1,800 para uno de Toluca, 2,800 para el tesorero general y 2,400 para cada uno de los secretarios de Relaciones, Justicia y Hacienda. El presupuesto estaba conformado con partidas destinadas a las pensiones, montepíos y jubilaciones, al Instituto Literario y a las escuelas de artes, oficios y agricultura, a los jueces del Registro Civil, a las mejoras materiales y a los gastos comunes de Hacienda, entre los cuales estaban los destinados a hospitales, correspondencia oficial, cesantías de empleados, gratificaciones a visitadores, conducción de reos y ejecuciones de justicia, contingente al

¹⁷²² *Circular* del Gobierno del Estado de México del 15 de noviembre de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 21, foja 1).

Supremo Gobierno y actos para conmemorar el Aniversario de la Independencia Nacional en la Capital y en todos los distritos.¹⁷²³

Ese día el Supremo Gobierno prácticamente resolvió los problemas suscitados con Inglaterra al expedir una Ley que prevenía la inmediata reanudación de pagos por convenios, ya que días antes había suscrito el Tratado Wyke-Zamacona, en el cual se reconocía la hipoteca de proporciones de ingresos aduanales para pagar la deuda de México con ese país.¹⁷²⁴

El 29 de noviembre el Congreso de la Unión concedió “una amnistía general por todos los delitos políticos que se hubieran cometido desde el 17 de diciembre de 1857”¹⁷²⁵ y al día siguiente el gobernador dispuso que la propiedad raíz y los capitales mobiliarios del Estado pagaran el medio por ciento.¹⁷²⁶

El 4 de diciembre el Ejecutivo facultó “a los jefes políticos, para que en sus respectivos distritos, dicten todas las providencias convenientes, a fin de que a la mayor brevedad quede organizada la instrucción primaria, procurando que se extienda a todos los pueblos, haciendas y ranchos de cada municipalidad”. Se determinó que para el establecimiento de las escuelas se debía imponer “a cada localidad la contribución que fuere bastante para cubrir los gastos de preceptores, libros, enceres, arrendamientos de casas y premios para certámenes”; que se establecería en cada cabecera de distrito “un consejo consultivo de instrucción pública, compuesto del presidente municipal, del juez de primera instancia y de tres vecinos nombrados por el ayuntamiento”; y que “el jefe político de acuerdo con el Consejo impondrá las cuotas, nombrará un tesorero de distrito y uno en cada localidad en donde hubiere escuela, quienes caucionarán su manejo a satisfacción del jefe político”.¹⁷²⁷

Ese día el Ejecutivo impuso una cuota mensual en cada uno de los 27 distritos políticos, la cual debía repartirse en las municipalidades del mismo por una junta integrada por el jefe

¹⁷²³ Presupuesto de Gastos del Ejecutivo del 26 de noviembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (BJMLM: volumen 197, expediente 55, foja 1).

¹⁷²⁴ Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*. Pág. 115.

¹⁷²⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 29 de noviembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 2 de diciembre (BJMLM: volumen 197, expediente 56, foja 1).

¹⁷²⁶ Decreto del Ejecutivo del 30 de noviembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día: (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 24, foja 2).

¹⁷²⁷ Decreto del Ejecutivo del 4 de diciembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (BJMLM: volumen 197, expediente 51, foja 1).

político, el administrador de rentas y un vecino de cada municipalidad nombrado por el ayuntamiento respectivo.¹⁷²⁸

El 11 de diciembre el Gobierno del Estado nombró un médico de la Ciudad, cuya gratificación sería cubierta con los fondos del Ayuntamiento de Toluca. Entre sus funciones estaban las de cuidar de la conservación y propagación de la vacuna, establecer medidas a favor de una buena higiene, promover un mejor servicio en el Hospital y en las boticas, cuidar de los enfermos y heridos de la Cárcel y dictar todas las providencias que sean necesarias en caso de epidemia.¹⁷²⁹

El 16 de ese mes el Gobierno Federal estableció una “contribución federal que se pagará en toda la República, y consistirá en el veinticinco por ciento adicional sobre todo entero que deba hacerse desde la publicación de esta Ley en adelante, por cualquier título o motivo, a las oficinas federales, a las del Distrito y Territorio y a las particulares de los estados, incluyendo las municipales”.¹⁷³⁰

Al día siguiente con motivo de la ocupación de las fuerzas españolas se decretó el cierre del Puerto de Veracruz para el comercio de altura y cabotaje, se declararon traidores a la Patria a quienes se unieran a los españoles, se prorrogó la Ley de Amnistía del 29 de noviembre pasado y se autorizó a los “gobernadores para que puedan disponer de las rentas pertenecientes al Gobierno General en sus respectivos estados: a fin de que a la mayor posible brevedad puedan poner en marcha el contingente de fuerza armada que se les asigna en este decreto” y que en el caso del Estado de México era de tres mil hombres.¹⁷³¹

El 24 de diciembre con motivo de los sucesos antes señalados el gobernador dirigió una proclama a sus conciudadanos, en la que los exhortó a que “olvidéis para siempre vuestras lamentables divisiones, y que agrupados todos en derredor del Gobierno

¹⁷²⁸ Decreto del Ejecutivo del 4 de diciembre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 109.

¹⁷²⁹ Decreto del Ejecutivo del 11 de diciembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (BJMLM: volumen 197, expediente 54, foja 1).

¹⁷³⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 16 de diciembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 14 de enero de 1862 (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 31, foja 3).

¹⁷³¹ Decreto presidencial del 17 de diciembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 22 de diciembre (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 28, foja 7).

Nacional, le demos un poderoso auxilio con las tropas del Estado que deben concurrir a la campaña contra el invasor”.¹⁷³²

El 26 de ese mes el Ejecutivo facultó a los jefes políticos de distrito para que impusieran multas o penas de prisión a los jueces conciliadores que cobraran costas¹⁷³³ y el presidente de la República estableció una contribución general que consistía “en el dos por ciento de todo capital que llegue a quinientos pesos”.¹⁷³⁴

El 14 de enero de **1862** el Ejecutivo al decretar la suspensión de la Ley del 4 de diciembre del año anterior sobre una cuota mensual por distrito decidió seguir cobrando las alcabalas, así como una contribución del cinco al millar sobre todo capital raíz, mobiliario e industrial,¹⁷³⁵ tasa que posteriormente se redujo al tres por ciento.¹⁷³⁶

El 19 de febrero representantes de España, Francia e Inglaterra firmaron el Convenio de la Soledad, por el que se dispuso que se abrirían “las negociaciones en Orizaba, a cuya Ciudad concurrirán los tres comisarios y dos de los señores ministros del Gobierno de la República, salvo en caso en que, de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados de ambas partes”.¹⁷³⁷

El 25 de ese mes el presidente de la República declaró “el Estado de México en estado de sitio; en consecuencia, el jefe nombrado por el Supremo Gobierno reasumirá desde luego los mandos político y militar de dicho Estado”.¹⁷³⁸

Ese día la Diputación Permanente expidió un decreto, en el que se dispuso que “en virtud de hallarse fuera del territorio del Estado el C. gobernador provisional, es gobernador, por

¹⁷³²El C. Felipe B. Berriozábal, gobernador del Estado Libre de México, y general en jefe de la división del mismo, a sus habitantes, el 24 de diciembre de 1861 (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 29, foja 1).

¹⁷³³ Decreto del Ejecutivo del 26 de diciembre de 1861, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 121.

¹⁷³⁴ Decreto presidencial del 26 de diciembre de 1861, en *Bando* de Felipe Berriozábal del 2 de mayo de 1862 (AHM: L.L.D.F. volumen 50, expediente 10, foja 1). En dicho bando se incluyó un decreto complementario a esta disposición aplicable al Estado de México.

¹⁷³⁵ Decreto del Ejecutivo del 14 de enero de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 122.

¹⁷³⁶ Decreto del Ejecutivo del 22 de febrero de 1862, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 43, foja 3).

¹⁷³⁷ Convenio de la Soledad del 19 de febrero de 1862, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág.315.

¹⁷³⁸ Decreto presidencial del 25 de febrero de 1862, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 388.

Ministerio de Ley, el presidente actual del Superior Tribunal de Justicia, C. Pascual González Fuentes”.¹⁷³⁹

El 27 de febrero Pascual González al asumir la Gubernatura del Estado se comprometió a hacer cumplir la Ley, a dictar todas las providencias para instalar la Legislatura, a organizar la Guardia Nacional, a “introducir todas las economías posibles en los diversos ramos de la Administración Pública”, a “hacer efectiva la independencia de los tres poderes que constituyen la Soberanía del Estado”, a prevenir que se verifiquen las elecciones en todos los distritos, a vigilar empeñosamente que la justicia se administre cumplida y gratuitamente, a arreglar a satisfacción las diferencias financieras pendientes entre el Gobierno General y el del Estado, a perseguir y procurar severo castigo a los malhechores y a “procurar que los empleados sean atendidos con sus haberes legales, en recompensa, no solo de su trabajo actual, sino en justa retribución de la prueba de patriotismo que han dado, sirviendo por mucho tiempo al Estado sin remuneración alguna, y aún casi sin esperanza de obtenerla”.¹⁷⁴⁰

Al día siguiente el Ejecutivo abrogó el decreto que el 4 de enero había declarado en estado de sitio la Ciudad y Municipalidad de Toluca.¹⁷⁴¹

El 25 de marzo el presidente Juárez nombró al general Tomás O’Horán “comandante militar del Estado de México, del que reasumirá V. los mandos político y militar, por estar declarado en sitio en virtud de suprema disposición exigida por las circunstancias en que se halla la República y por las peculiaridades de dicho Estado”.¹⁷⁴²

El 27 de ese mes el Ejecutivo convocó al Congreso Constitucional del Estado a reunirse “inmediatamente, con el único objeto de instalarse y de proceder a la declaración o elección del gobernador constitucional conforme a los preceptos del Código Fundamental y de los cap. 6º de la Ley Electoral”.¹⁷⁴³

¹⁷³⁹ Decreto 22 del 25 de febrero de 1862, en *La Unión* de ese día (FRBPC).

¹⁷⁴⁰ C. Pascual González Fuentes, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a sus habitantes al tomar posesión del cargo de gobernador, el 27 de febrero de 1862 (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 13, foja 1).

¹⁷⁴¹ Decreto del Ejecutivo del 28 de febrero de 1862, en *Bando* de Pascual González Fuentes de ese día (BJMLM: volumen 201, expediente 29, foja 1).

¹⁷⁴² *Circular* del Ministerio de Relaciones y Gobernación del 25 de marzo de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 128.

¹⁷⁴³ Decreto del Ejecutivo del 27 de marzo de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 109.

El 15 de abril ante la falta de acuerdos con los franceses el general Juan Prim decidió retirar las tropas españolas del País y por consiguiente disolver la Convención de Londres. Esa misma decisión fue secundada por los ingleses, con quienes antes de reembarcarse el Gobierno Federal suscribió un convenio más oneroso que el Tratado Wyke-Zamacona, pues a diferencia de éste se estableció que ningún extranjero inspeccionaría las aduanas.

El 29 de ese mes el Ejecutivo dispuso que “como contribución extraordinaria, y sin perjuicio de que se establezcan y recauden las contribuciones decretadas en 4 de diciembre del año próximo pasado, se continuarán cobrando las alcabalas en todo el Estado, en los meses de mayo a agosto de este año, en los mismos términos que hoy se recaudan”.¹⁷⁴⁴

El 5 de mayo los franceses después de declararle la guerra a nuestro País sufrieron su primera gran derrota en la Ciudad de Puebla, lo que obstó a que el Congreso General dos días después declarara “que han merecido bien a la Patria los CC. General Ignacio Zaragoza, y los jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente”.¹⁷⁴⁵

El 13 de ese mes el presidente de la República revocó “todas las disposiciones que hasta la fecha se han dictado concediendo a los ciudadanos gobernadores de los estados facultades extraordinarias para disponer de las rentas federales”. En tal virtud dispuso “que desde el recibo de la presente orden queden en el uso expedito de sus atribuciones los empleados del Gobierno Federal en ese estado, sin que estos puedan obedecer más órdenes que las que dicte el Supremo Gobierno”.¹⁷⁴⁶

El 18 de mayo se publicó un comunicado del Ministerio de Guerra y Marina, por el que se señalaba que el general Tomás O’Horán era relevado de la Gubernatura y comandancia militar por el general Francisco Ortiz de Zárate.¹⁷⁴⁷

¹⁷⁴⁴ Decreto del Ejecutivo del 29 de abril de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 129.

¹⁷⁴⁵ Decreto del Congreso General del 7 de mayo de 1962, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 443.

¹⁷⁴⁶ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 13 de mayo de 1862, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Págs. 452 y 453.

¹⁷⁴⁷ *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate del 18 de mayo de 1862 (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 64, foja 5).

El 22 de ese mes el Ejecutivo decretó la creación de once cantones para el mejor orden y buen éxito de la campaña durante el sitio de guerra y para que la persecución y castigo de los facciosos, traidores y malhechores se ejecutara con prontitud. El primer cantón militar se formaría con los distritos políticos de Tlalnepantla y Zumpango, el segundo con Chalco y Texcoco, el tercero con Otumba, Pachuca y Actopan, el cuarto con Huascazaloya y Zacualtipan, el quinto con Huejutla, el sexto con Zimapan e Ixmiquilpan, el séptimo con Tula, Jilotepec y Huichapan, el octavo con Toluca, Ixtlahuaca, Tenango, Villa del Valle y Tenancingo, el noveno con Temascaltepec y Sultepec, el décimo con Cuernavaca y Yautepec y el décimo primero con Morelos y Jonacatepec.¹⁷⁴⁸

El 23 de mayo el Gobierno Federal expidió el Reglamento para la Organización de las Guerrillas, en el que se dispuso que “nadie podrá levantar guerrilla alguna sin la patente respectiva, que la expedirá en el Distrito el Ministerio de Guerra y en los estados los generales en jefe o comandantes militares de los mismos estados, donde los hubiere, y donde no, sus respectivos gobernadores, debiendo unos y otros dar cuenta al Ministerio para su aprobación, sin perjuicio de que el nombrado organice su guerrilla y pueda comenzar desde luego el servicio a que se le destine”.¹⁷⁴⁹

El 25 de ese mes el Supremo Gobierno exhortó a los gobernadores de los estados “para que sin pérdida de tiempo y sin omitir sacrificio, ponga en marcha la fuerza que falta al estado de su mando para completar el contingente; y si éste estuviere ya lleno, lo verifique sin embargo y con la misma prontitud con los reemplazos necesarios para cubrir sus bajas, y además con la mayor fuerza que de pronto pudiere organizar, viniendo toda con el mejor equipo posible y socorrida con sus correspondientes haberes hasta esta Capital”.¹⁷⁵⁰

El 6 de junio el Ejecutivo expidió el Reglamento de Cantones Militares, en donde se dispuso que “los jefes políticos de cada distrito levantaran inmediatamente una compañía de Guardia Nacional de infantería o caballería según disponga el Gobierno, pagada,

¹⁷⁴⁸ Decreto del 22 de mayo de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 130.

¹⁷⁴⁹ Reglamento presidencial del 23 de mayo de 1862, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Págs. 535-538.

¹⁷⁵⁰ *Circular* de la Secretaría de Guerra del 25 de mayo de 1862, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 471.

municionada, equipada y armada con los fondos de exceptuados del servicio y parte de las rentas del Estado”.¹⁷⁵¹

Al día siguiente el Gobierno Federal al argumentar que se hallaban interrumpidas las comunicaciones en la Entidad decretó la formación de tres distritos militares en el territorio del Estado de México, con la agregación al Distrito Federal de los distritos de Chalco, Texcoco y Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla. Fue así como el primer distrito militar lo conformaron los distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como Capital Toluca; el segundo con los distritos de Tula, Ixmiquilpan, Zimapam, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascalaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo Distrito de Apam, considerándose como Capital Actopan; y el tercero con los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetela, considerándose como Capital Cuernavaca”.¹⁷⁵²

Ese día el presidente de la República dispuso que para las próximas elecciones de diputados al Congreso General los distritos militares en que se ha dividido el Estado de México obraran independiente y separadamente unos de otros, eligiendo sus diputados en el número que les corresponda, según el Censo respectivo. En dicho decreto se fijaron al Primer Distrito con sede en Toluca 325,566 habitantes, al Segundo de Actopan 321,907, al Tercero de Cuernavaca 110,409 y a las poblaciones que se incorporaron al Distrito Federal 208,756.¹⁷⁵³

El 9 de junio el Ejecutivo del Estado estableció “por los seis meses del presente año, en todo el Estado, una contribución del uno al millar sobre todo capital de cualquier naturaleza que sea, de quinientos pesos arriba, cuya contribución también la pagarán los profesionistas, los establecimientos industriales, giros mercantiles, talleres y toda clase de negociación que llegue a la cantidad referida, así como los que disfruten sueldo, salario, emolumentos o derechos cuyo producto anual esté en la proporción que se ha dicho”.¹⁷⁵⁴

¹⁷⁵¹ Reglamento del Ejecutivo del 6 de junio de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 132.

¹⁷⁵² Decreto presidencial del 7 de junio de 1862 (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 66, foja 18). Este decreto es el antecedente de la erección de los estados de Morelos e Hidalgo.

¹⁷⁵³ Decreto presidencial del 7 de junio de 1962, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 474.

¹⁷⁵⁴ Acuerdo del Ejecutivo del 9 de junio de 1862, en *Colección de Decretos VI*. Págs. 136-146.

El 12 de ese mes el Ejecutivo al derogar el decreto del 22 de febrero del corriente año dispuso que “se cobrará desde la publicación de este decreto a toda traslación de dominio de propiedad raíz, el cinco por ciento del total valor de la propiedad cuyo derecho se causará en el lugar en que esté ubicada la finca”.¹⁷⁵⁵

El 2 de julio el Congreso Constitucional reunido para tal efecto nombró al general Francisco Ortiz de Zárate gobernador provisional del Estado, el cual debía entrar “al ejercicio de sus funciones, tan luego como cese el estado de sitio en que se encuentra el Estado”.¹⁷⁵⁶

El 5 de ese mes el presidente de la República ordenó que se establecieran “en cada uno de los distritos militares de Toluca, Actopan y Cuernavaca, un Tribunal formado de una sola sala con tres magistrados, la cual fallará en segunda instancia y sin más recurso que el de responsabilidad, todos los asuntos del distrito respectivo que por las leyes admitan más de una instancia.”¹⁷⁵⁷

E. Los gobiernos en el territorio del Estado de México surgidos en la Guerra de la Intervención Francesa

El 28 de julio de **1862** Francisco Ortiz de Zárate ya con el cargo de gobernador civil y militar del Primer Distrito del Estado de México publicó el decreto presidencial que estableció en toda la República un impuesto extraordinario. En dicho decreto se dispuso que “el gobernador del Distrito en la Capital de la República, los gobernadores en los estados, y los jefes de los tres distritos en que se ha dividido el de México, formarán y publicarán dentro de tercero día de recibida esta Ley, una lista de las personas que a su juicio tengan posibilidad de pagar la cuota de que se habla en el artículo anterior, con excepción de los extranjeros, designando aquellos en número suficiente hasta completar

¹⁷⁵⁵ Decreto del Ejecutivo del 12 de junio de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate de ese día (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 69, foja 3).

¹⁷⁵⁶ Decreto del 2 de julio de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate de ese día (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 79, foja 2).

¹⁷⁵⁷ Decreto presidencial del 5 de julio de 1862, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 485.

la cantidad que se señala a cada Estado” y que para los distritos pertenecientes al de México eran 20 mil pesos para Actopan, 15 mil para Cuernavaca y 25 para Toluca.¹⁷⁵⁸

El 30 de agosto el presidente Juárez expidió el decreto por el que se impuso una pena de uno a tres años o deportación a los sacerdotes que abusando de su ministerio excitaran el odio o el desprecio contra las leyes y el Gobierno, por el que suprimió los cabildos eclesiásticos en toda la República¹⁷⁵⁹ y por el que prohibió “a los sacerdotes de todos los cultos usar fuera de todos los templos vestido determinado para su clase, y cualquiera otro distintivo de su ministerio”.¹⁷⁶⁰

El 11 de septiembre el presidente de la República ordenó establecer “una jefatura de Hacienda en cada uno de los distritos 2º y 3º”¹⁷⁶¹ y al día siguiente estableció una contribución del uno por ciento sobre todo capital raíz y mobiliario¹⁷⁶² y emitió bonos al portador por la cantidad de 15 millones de pesos, los cuales serían de “forzosa presentación y admisión por todo su valor de pago de la contribución del uno por ciento, de las dos terceras partes del rezago de las contribuciones decretadas hasta esa fecha y en la mitad de todos los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, que corresponden al Gobierno General, separadas las cuotas consignadas a las deudas inglesa y española”. Se establecía que “cualquier tenedor de estos bonos se subrogará en lugar del fisco y gozará de todos los privilegios de éste, para cobrar gubernativamente a todo causante moroso, que el propio tenedor señale, las cuotas que a aquel correspondan con los recargos a que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes”.¹⁷⁶³

El 22 de ese mes el gobernador del Primer Distrito impuso un préstamo forzoso a un sinnúmero de personas con nombres y apellidos, el cual justificó al decir que al proliferar

¹⁷⁵⁸ Decreto presidencial del 26 de junio de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate del 28 de julio (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 86, foja 3).

¹⁷⁵⁹ No suprimió el Cabildo de Guadalajara por su patriótico comportamiento.

¹⁷⁶⁰ Decreto presidencial del 30 de agosto de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate del 5 de septiembre (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 12, foja 3).

¹⁷⁶¹ Decreto presidencial del 11 de septiembre de 1862, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 531.

¹⁷⁶² Decreto presidencial del 12 de de septiembre de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate del 23 de septiembre (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 17, foja 2).

¹⁷⁶³ Decreto presidencial del 12 de septiembre de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate del 30 de septiembre (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 19, foja 1).

gavillas sin proclamar principio político hacen “que el Gobierno carezca de las rentas de casi todo el Estado”.¹⁷⁶⁴

El 29 de octubre Ortiz de Zárate en honor a los héroes de Puebla decreto que en lo sucesivo la calle con el nombre de Cuartel Viejo de la Ciudad de Toluca se denominara Calle de Zaragoza, en tanto que la calle con el título de la Cruz Verde se llamara del 5 de Mayo.¹⁷⁶⁵

El 3 de noviembre la jefatura política del Distrito de Toluca declaró vigente la Ley expedida por el Gobierno General el 5 de enero de 1857 sobre homicidas, heridores, ladrones y vagos en todo aquello que no se opusiera a la Ley expedida el 25 de enero de 1862¹⁷⁶⁶ y expidió el decreto por el que obligó a los exceptuados del servicio de la Guardia Nacional a pagar un real cada mes y determinó que a quien no hiciera su pago con oportunidad se le impondría una multa y no podría hacer alguna gestión ante los magistrados, jueces o jefes de oficina.¹⁷⁶⁷

El 19 de ese mes la jefatura política organizó una corrida de toros para financiar las operaciones del Ejército de Oriente encabezado por el general Felipe Berriozábal.¹⁷⁶⁸

El 3 de enero de **1863** el Supremo Gobierno acordó “por vía de providencia provisional, y mientras durara la actual guerra contra los invasores, que se anexe la Municipalidad de Calpulalpan, perteneciente actualmente al Partido de Texcoco en el Distrito Federal, al Distrito de Tlaxcala en el Estado del mismo nombre”.¹⁷⁶⁹

El 18 de febrero Manuel Zomera y Piña en su calidad de gobernador civil y militar del Primer Distrito del Estado de México dio a conocer el decreto presidencial del 30 de enero

¹⁷⁶⁴ Decreto del Ejecutivo del 22 de septiembre de 1862, en *Bando* de Felipe Berriozábal de ese día (AHM: G.G.G. volumen 64, expediente 7, foja 2).

¹⁷⁶⁵ Decreto del Ejecutivo del 29 de octubre de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate de ese día (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 23, foja 3).

¹⁷⁶⁶ Decreto del Ejecutivo del 3 de noviembre de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate de ese día (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 9, foja 2).

¹⁷⁶⁷ Decreto del Ejecutivo del 3 de noviembre de 1862, en *Bando* de Francisco Ortiz de Zárate de ese día (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 24, foja 2).

¹⁷⁶⁸ Invitación de la jefatura política del Distrito de Toluca del 19 de noviembre de 1862 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 28, foja 4).

¹⁷⁶⁹ Providencia de la Secretaría de Gobernación del 3 de enero de 1863, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana IX*. Pág. 575. Con esta medida a la postre el Estado de México perdió 384 kilómetros.

pasado, por el que se dispuso que “para cubrir el presupuesto de la Administración Federal en el corriente año, todo capital de mil pesos arriba, ya sea que esté empleado o que se pueda emplear en alguna industria, pagará anualmente una contribución del uno por ciento en toda la República”.¹⁷⁷⁰

El 22 de marzo el gobernador emitió un comunicado, en el cual pidió a sus conciudadanos empuñar las armas para repeler a los franceses, en el entendido de que “el hombre que se acobarde no es digno del glorioso nombre de mexicano. Quien aspire a merecerlo, debe estar poseído del ardiente entusiasmo cuando oye resonar el grito de guerra lanzado por los primeros combatientes en el campo de honor”.¹⁷⁷¹

El 4 de mayo el coronel Hipólito R. Ortiz en su calidad de gobernador y comandante militar substituto del Primer Distrito del Estado de México dio a conocer el decreto presidencial que impuso una contribución del uno por ciento sobre todo capital que excediera de quinientos pesos. Para facilitar dicho cobro se dispuso que la Dirección de Contribuciones “nombrara sus comisionados, para que en los estados y territorios de la Federación recauden este impuesto, y los C.C. gobernadores y jefes de Hacienda, y cualquiera otro funcionario, tienen estrecha obligación de auxiliarles y facilitarles todos los datos y cooperación que necesiten”.¹⁷⁷²

El 26 de ese mes Manuel Zomera al reasumir su cargo de gobernador distrital expidió el decreto presidencial que suprimió las jefaturas de hacienda de los tres distritos del Estado de México, por lo que se dispuso que las funciones que éstas desempeñaban quedaban a cargo de las tesorerías de dichos distritos.¹⁷⁷³

El 30 de mayo la Secretaría de Justicia y Guerra del Segundo Distrito del Estado con sede en Pachuca expidió una circular, en la que se indicaba “que en uso de las amplias

¹⁷⁷⁰ Decreto presidencial del 30 de enero de 1863, en *Bando* de Manuel Zomera y Piña, gobernador civil y militar del Primer Distrito del Estado de México del 18 de febrero (AHM: L.L.D.F. volumen 51, expediente 12, foja 2).

¹⁷⁷¹ Manuel Zomera y Piña, gobernador y comandante militar del Primer Distrito del Estado de México, a sus habitantes, el 22 de marzo de 1863 (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 19, foja 2).

¹⁷⁷² Decreto presidencial del 28 de abril de 1863, en *Bando* de Hipólito R. Ortiz, gobernador y comandante militar del Primer Distrito del Estado de México del 4 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 51, expediente 17, foja 2).

¹⁷⁷³ Decreto presidencial del 11 de mayo de 1863, en *Bando* de Manuel Zomera y Piña del 26 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 51, expediente 19, foja 2).

facultades que le ha concedido el Supremo Gobierno” previno que “todos los reos sentenciados definitivamente por delitos que no sean de robo, a una pena que no exceda de dos años de prisión, obras públicas o presidio, serán entregados a la autoridad militar para que los destine al servicio de las armas por doble tiempo del que les falte para extinguir su condena” y que “los reos de delitos leves, serán juzgados sumariamente como está prevenido y sentenciados al servicio de las armas, por un tiempo doble del que les correspondiera de prisión u obras públicas”. Para tal efecto se dispuso que “los jefes políticos al remitir a los reos expresados, darán aviso al Gobierno de la fecha de su condena y tiempo que deben durar en el servicio de las armas para que en los cuerpos a que sean destinados, cuiden de que cumplan el tiempo que les falte, quedándose dichas autoridades, con una copia y otra que remitirán a los jueces respectivos”.¹⁷⁷⁴

El 31 de ese mes el presidente Benito Juárez abandonó la Ciudad de México después de que el Congreso le otorgara amplios poderes extraordinarios y expidiera un decreto, en el que se señalaba que los Poderes Federales se trasladarían a la Ciudad de San Luis Potosí, pues la defensa de la Capital se hacía un tanto difícil, ya que los gobernadores informaron que necesitaban sus tropas en sus respectivos estados.¹⁷⁷⁵

El 12 de junio el general Elías Federico Forey al entrar a la Ciudad de México dirigió un manifiesto a la Nación, en donde indicó que en lo sucesivo no se exigiría ningún préstamo forzoso, que los ciudadanos y sus propiedades serían protegidos por las leyes y los mandatarios del Gobierno, que la religión Católica sería protegida, que se concedería una amnistía a quienes se adhirieran a los franceses, que la prensa sería libre y reglamentada, que se expediría una ley de reclutamiento que eliminara la leva, que se tomarían medidas enérgicas para reprimir el robo, que los tribunales se organizarían para que la justicia se impartiera con integridad, que los agentes recaudadores de impuestos serían convenientemente retribuidos y que los impuestos se arreglarían en proporción a las fortunas de los ciudadanos, procurando suprimir los derechos de consumo que pesaban sobre los productores del campo más pobres.¹⁷⁷⁶

¹⁷⁷⁴ Circular de la Secretaría de Justicia del Gobierno Civil y Comandancia Militar del Segundo Distrito del Estado de México del 30 de mayo de 1863 (BJMLM: volumen 5, expediente s.n., foja 1).

¹⁷⁷⁵ Secretaría de la Presidencia. *La administración pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 564. El 10 de junio mediante una Circular de la Secretaría de Gobernación se comunicó a los gobernadores que el Supremo Gobierno se había establecido en San Luis Potosí.

¹⁷⁷⁶ Manifiesto a la Nación Mexicana del general Forey del 12 de junio de 1863, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 318.

El 16 de ese mes el general Forey expidió el decreto que instruía la formación de la Junta Superior de Gobierno compuesta por 35 individuos, los cuales a la vez debían nombrar “tres ciudadanos mexicanos, quienes se encargarán del Poder Ejecutivo, y de dos suplentes para estas altas funciones”. También se dispuso que “la Junta Superior se asociara para formar la Asamblea de los Notables, a 215 miembros elegidos entre los ciudadanos mexicanos, sin distinción de rango ni de clase”.¹⁷⁷⁷

El 18 de junio fueron nombrados los 35 miembros de la Junta Superior de Gobierno,¹⁷⁷⁸ los cuales el día 22 de ese mes designaron a Juan N. Almonte, Pelagio Antonio de Labastida y José Mariano de Salas como titulares del Poder Ejecutivo Provisional, mientras que a Juan B. de Ormaechea e Ignacio Pavón como sus suplentes.¹⁷⁷⁹

El 24 de ese mes estos personajes al tomar posesión de su encargo expidieron un manifiesto a la Nación, en el que después de señalar las calamidades que enfrentaba el País anunciaron que se había restablecido el culto religioso, por lo que ahora “la Iglesia ejercerá su autoridad sin tener en el Gobierno un enemigo; y el Estado concertará con ella la manera de resolverse las graves cuestiones pendientes”.¹⁷⁸⁰

El 2 de julio la Junta Superior de Gobierno expidió el Reglamento General de la Cuenta y Distribución de los Caudales Públicos, en donde se determinó que “mientras se fija definitivamente el plan de impuestos, continuarán cobrándose los establecidos en la actualidad; que “todos los ramos de recaudación, con excepción de aquellos afectos al servicio especial de las municipalidades, deben comprenderse en el presupuesto de ingresos”; que “la recaudación de los impuestos se verificará por las administraciones de rentas y por las oficinas o agentes especiales que estuvieren establecidos por el Gobierno en algunos puntos para las contribuciones directas y otros ramos”; y que “en esta Capital la Sección de Caja Central del Ministerio de Hacienda, y en los departamentos las administraciones principales de rentas, se encargarán de la centralización general de los

¹⁷⁷⁷ Decreto del jefe del cuerpo expedicionario en México del 16 de junio de 1863, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Págs. 607 y 608.

¹⁷⁷⁸ Decreto del jefe del cuerpo expedicionario en México del 18 de junio de 1863, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 609.

¹⁷⁷⁹ Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 461.

¹⁷⁸⁰ Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo a la Nación del 24 de julio de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 42, foja 1).

productos, cuidando de que las oficinas recaudadoras no retarden el cobro de los impuestos y que hagan periódicamente sus enteros”.¹⁷⁸¹

El 9 de julio Manuel de la Sota y Riva en su calidad de prefecto del Primer Distrito del Departamento de México dio a conocer el decreto de la Junta Superior de Gobierno, por el que se nombró a los 215 integrantes de la Asamblea de Notables.¹⁷⁸²

Al día siguiente la Junta Superior de Gobierno expidió un manifiesto, en el que indicó que la Nación Mexicana se constituiría en una monarquía moderada, hereditaria y con un príncipe católico, que el príncipe tomaría el título de emperador de México, que la Corona sería ofrecida al archiduque de Austria y a sus descendientes y que en caso de que Maximiliano no tomara posesión de su trono Napoleón III nombraría a otro príncipe católico.¹⁷⁸³

El 14 de julio Manuel de la Sota Riva señaló que ya conocido el Programa del Gobierno Supremo a él solo le tocaba “darlo a conocer, desarrollarlo y cumplirlo. Lo primero espero que lo obtendré, no solo usando de los medios de publicación conocidos hasta hoy, sino haciendo algunas reflexiones a los habitantes del Departamento, para que fijen en él su atención, lo estudien y olviden para siempre ese título infame de traidor, con que insultan los terroristas a los buenos mexicanos que no pertenecen a ese partido funesto”.¹⁷⁸⁴

Al día siguiente el prefecto expidió un bando, por el que se disponía que “todos los que por haber desempeñado algún cargo, empleo o comisión de la Administración anterior, sean responsables de archivos y demás objetos pertenecientes al Estado, se presentarán a hacer entrega de ellos, dentro del término de ocho días; en el concepto de que de no verificarlo, serán perseguidos y castigados con arreglo a las leyes”.¹⁷⁸⁵

¹⁷⁸¹ Reglamento de la Junta Superior de Gobierno del 2 de julio de 1863 (AHM.: L.L.D. volumen 1, expediente 35, foja 1).

¹⁷⁸² Decreto de la Junta Superior de Gobierno del 29 de junio de 1863, en *Bando* de Manuel de la Sota y Riva, prefecto político del Primer Distrito del Departamento de México del 9 de julio (AHM: L.L.D.F. volumen 51, expediente 21, foja 1).

¹⁷⁸³ Acuerdo de la Junta Superior de Gobierno del 10 de julio de 1863, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 320.

¹⁷⁸⁴ Alocución de que el prefecto político del Departamento de Toluca, Manuel de la Sota y Riva, dirige a los habitantes del mismo, el 14 de julio de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 44, foja 2).

¹⁷⁸⁵ *Bando* de Manuel de la Sota y Riva del 15 de junio de 1863 (AHM. L.L.D. volumen 1, expediente 33, foja 2).

En la segunda quincena de julio el Gobierno Federal ordenó restablecer “las jefaturas de Hacienda en los estados y territorios que no existan actualmente”¹⁷⁸⁶ y pidió a los gobernadores y comandantes militares que le remitieran “una exposición detallada de los ingresos que mensualmente produzcan las rentas de esos estados y de las federales que en su seno recauden”. También dispuso que no podían “suspender las garantías individuales, que necesitaban autorización para hacer negocios por anticipación de rentas y que quedaba diferida hasta nueva providencia la deuda contraída en el Estado”.¹⁷⁸⁷

En agosto el Gobierno Imperial instruyó a los prefectos de distrito para que fijaran una cuota a los propietarios y vecinos acomodados para el sostenimiento de la fuerza de seguridad distrital¹⁷⁸⁸ y dispuso que “en todas las ciudades, villas y pueblos del Imperio, se celebrará anualmente el 16 y 27 de septiembre, por ser el uno en que se dio la primera voz de independencia en 1810; y el otro en que, en 1821, se consumó la emancipación política de México”.¹⁷⁸⁹

En octubre el Gobierno Departamental instituyó una milicia bajo la denominación de Guardia Civil¹⁷⁹⁰ y una Comisión encabezada por José María Gutiérrez Estrada ofreció a Maximiliano la Corona de México, el cual se dignó a aceptarla, ya que suponía que el ofrecimiento provenía de la libre expresión de la Nación Mexicana.¹⁷⁹¹

En noviembre la Regencia Imperial instruyó a la prefectura del Primer Distrito del Departamento de México para que remitiese “a la Secretaría de Justicia, las hojas de servicios o carrera de todos los abogados y escribanos que no siendo empleados están avecindados en el territorio que comprende”.¹⁷⁹²

El 12 de diciembre la Comandancia Superior del Primer Distrito hizo saber a toda persona que debía entregarle cualquier arma de munición que estuviera en su poder a cambio de

¹⁷⁸⁶ *Circular* de la Secretaría de Hacienda del 20 de julio de 1863, en Dublan, Manuel y José Lozano.

Legislación mexicana IX. Pág. 636.

¹⁷⁸⁷ Decreto presidencial del 17 de julio de 1863, en *La Victoria* del 8 de junio de 1867 (AHM).

¹⁷⁸⁸ Decreto imperial del 5 de agosto de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 48, foja 2).

¹⁷⁸⁹ Decreto imperial del 10 de agosto de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 49, foja 2).

¹⁷⁹⁰ Decreto imperial del 2 de octubre de 1863, en *Bando* de Manuel de la Sota y Riva del 15 de octubre (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 53, foja 2).

¹⁷⁹¹ Discurso del presidente de la Diputación José María Gutiérrez Estrada, el 3 de octubre de 1863, en *Bando* de Manuel de la Sota y Riva del 5 de diciembre (AHM: L.L.D volumen 1, expediente 6, foja 1).

¹⁷⁹² Aviso a los abogados y escribanos del 24 de noviembre de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 64, foja 1).

una gratificación, manifestando que quien no cumpliera dicha disposición sería “tratado como perturbador del orden público y sujeto a las penas que hubiere lugar”.¹⁷⁹³

El 2 de febrero de **1864** el prefecto Manuel de la Sota y Riva dirigió un manifiesto a los habitantes de la Ciudad de Toluca, en el que indicaba que “las condiciones que su alteza imperial y real el archiduque pusiera para aceptar definitivamente el Trono de México, están cumplidas: los principales departamentos del interior se apresuran a remitir a la Regencia sus actas de adhesión al Imperio, y aún muchos liberales de buena fe reconocen el nuevo orden establecido, porque no pueden negar que una era de prosperidad y bienandanza se despliega en el horizonte del porvenir”.¹⁷⁹⁴

El 2 de abril Santiago Cuevas en su carácter de prefecto político y comandante superior del Primer Distrito del Departamento de México dio a conocer un decreto de la Regencia del Imperio, por el que se dispuso que “para resolver sobre los reclamos que hagan los causantes de contribuciones directas, con respecto a las cuotas que les hayan asignado las juntas calificadoras, por sus giros mercantiles o establecimientos industriales, se establecerá en cada población una o más juntas revisoras, según sea necesario, compuestas de un regidor, de un empleado y de un individuo del ramo o giro a que corresponda la revisión, cuyos nombramientos hará la autoridad política”.¹⁷⁹⁵

El 10 de ese mes el emperador Maximiliano nombró a Juan Almonte lugarteniente del Ejército,¹⁷⁹⁶ en tanto que Herbert y Velázquez firmaron el Tratado de Miramar, con el cual Maximiliano aceptó el protectorado francés y se estableció que el Gobierno Mexicano debía de pagar los gastos de la expedición francesa, que las tropas francesas evacuarían paulatinamente el País, que la legión extranjera podría permanecer en el territorio durante

¹⁷⁹³ *Bando* del comandante superior del Primer Distrito del Departamento de México del 12 de diciembre de 1863 (AHM: G.G.G. volumen 65, expediente 67, foja 1).

¹⁷⁹⁴ El prefecto político del Primer Distrito del Departamento de México, a los habitantes de esta Ciudad, el 2 de febrero de 1864 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 9, foja 1).

¹⁷⁹⁵ Decreto de la Regencia del Imperio del 8 de marzo de 1864, en *Bando* de Santiago Cuevas, prefecto político y comandante superior del Primer Distrito del Departamento de México del 2 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 52, expediente 20, foja 1).

¹⁷⁹⁶ *Bando* de Santiago Cuevas, prefecto político y comandante superior del Distrito de Toluca del 25 de mayo de 1864 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 29, foja 2).

seis años y que los comandantes franceses no podían intervenir en los ramos de la Administración Pública.¹⁷⁹⁷

El 20 de mayo al cesar las funciones de la Regencia se depositó el Poder Ejecutivo en el general Juan Alponete.¹⁷⁹⁸

El 12 de junio Maximiliano al asumir el cargo de emperador indicó que su Programa de Gobierno consistía en lograr la igualdad ante la Ley y de reasumir la protección del individuo y de la propiedad, el fomento de la riqueza nacional, el establecimiento de vías de comunicación para el comercio extenso y las mejoras a la agricultura, a la minería y a la industria.¹⁷⁹⁹

El 3 de noviembre ante la falta de uniformidad en la forma de gobernar en los departamentos el emperador ordenó a los prefectos no hacer cambios ni modificaciones a la Ley en el momento de aplicarla, en solo hacer arrestos preventivos en los casos de extremo peligro, en informarse cada dos meses del estado y giro de los negocios judiciales, en vigilar que el ejercicio de la policía se diera en el marco de la legalidad, en que el ejercicio de la prensa se hiciera en forma libre e independiente, en no tener indulgencia contra quienes cometan robo, en promover la instrucción pública en todos sus ramos, en cuidar con empeño la salud pública, en fomentar y proteger la agricultura, la ganadería y la minería, en procurar que la explotación de las maderas preciosas se efectuó con racionalidad, en tener en buen estado los puertos en donde existieran, en proporcionar un estado detallado de los lugares donde existan terrenos baldíos, en remitir anualmente una lista de los pensionistas del departamento, en conservar las antigüedades y monumentos históricos, en enviar objetos que tengan algún interés especial al Museo Nacional, en mandar ejemplares de los periódicos y demás impresos a la Biblioteca Nacional y a la se forme en cada departamento, en conservar una colección completa de todas las leyes del Imperio, en reproducir con prontitud y sin alterar nada todos los actos del Gobierno en los periódicos oficiales de los departamentos, en hacer propuestas para entregar condecoraciones y medallas, en procurar no intervenir en los negocios municipales, en procurar que su correspondencia sea clara y precisa y en

¹⁷⁹⁷ Tratado de Miramar del 10 de abril de 1864, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 322-325.

¹⁷⁹⁸ Proclama del 20 de mayo de 1864 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 27, foja 1).

¹⁷⁹⁹ Proclama de Maximiliano del 12 de junio de 1864 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 34, foja 1).

comunicar cualquier noticia de importancia al emperador en los lugares donde ya exista el telégrafo.¹⁸⁰⁰

Al día siguiente se ordenó el establecimiento del Consejo de Estado, el cual se integraría por un presidente, ocho consejeros y ocho auditores. Entre sus atribuciones estaban la formación de proyectos de reglamento, ley o decreto, formar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y erigirse en Tribunal Supremo para juzgar las causas de responsabilidad de los altos funcionarios.¹⁸⁰¹

El 17 de noviembre Pascual González Fuentes en su carácter de prefecto del Primer Distrito del Departamento de México dio a conocer el decreto imperial, por el que se dispuso que “los dueños o administradores de todas las haciendas, ranchos o establecimientos de industria, y los habitantes de todas las poblaciones, están obligados a la defensa de sus propiedades, familias y hogares”. Para tal efecto los prefectos o subprefectos debían reunir en junta general a las personas antes señaladas para definir qué fuerza estable sería “necesario mantener para la seguridad y propiedades del distrito” y qué “fuerza móvil se podrá igualmente levantar y mantener para auxiliarse recíprocamente los distritos, territorios y departamentos, pudiendo moverse hasta las capitales y confines de estos últimos”.¹⁸⁰²

El 26 de febrero de **1865** el Gobierno Imperial expidió el decreto que legitimó la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos, en el cual se facultó al Consejo de Estado para revisar todas las operaciones de desamortización para ratificarlas o desecharlas.¹⁸⁰³ También expidió el decreto que señalaba que la religión del Estado sería la Católica, aunque tendrían previa autorización del Gobierno “amplia y franca tolerancia en el territorio del Imperio todos los cultos que no se opongan a la moral, a la civilización, o a las buenas costumbres”.¹⁸⁰⁴

¹⁸⁰⁰ Instrucción del 3 de noviembre de 1864 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 44, foja 1).

¹⁸⁰¹ Decreto imperial del 4 de diciembre de 1864, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 479.

¹⁸⁰² Decreto imperial del 7 de noviembre de 1864, en *Bando* de Pascual González Fuentes, prefecto político del Primer Distrito del Departamento de México del 17 de noviembre (AHM: L.L.D.F. volumen 52, expediente 24, foja 2).

¹⁸⁰³ Decreto imperial del 26 de febrero de 1865, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Págs. 326 y 327.

¹⁸⁰⁴ *Ibidem*. Pág. 325.

El 16 de marzo se expidió la Ley sobre el Arreglo de la División Militar del Territorio del Imperio, con la que se conformaron ocho divisiones militares. La primera de ellas tenía como capital la Ciudad de Toluca y estaba conformada por los departamentos del Valle de México, Iturbide,¹⁸⁰⁵ Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo; la segunda cuya capital era Puebla la conformaban Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec y Ejutla; la tercera con capital en San Luis Potosí por Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro y Guanajuato; la cuarta con su capital Guadalajara con Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlán, Colima, Coalcoman y Tancitaro; la quinta con su capital Monterrey con Coahuila, Mapimí, Nuevo León y Matamoros; la sexta con su capital Durango con el Departamento del mismo nombre y los de Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla; la séptima con su capital Mérida con Campeche, Yucatán, La Laguna, Tabasco y Chiapas; y octava con su capital Culiacán con los departamentos de Mazatlán, Sinaloa, Alamos, Sonora, Arizona y California.¹⁸⁰⁶

El 31 de ese mes se estableció la Junta de Colonización, la cual tenía “por objeto estudiar y proponer los proyectos de ley y de reglamentos, en lo relativo a colonización, libre y a costa de inmigrantes, o por cuenta el Tesoro Imperial, y en lo tocante al descubrimiento, deslinde y distribución de los terrenos baldíos”.¹⁸⁰⁷

El 10 de abril se expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el que se señalaba que la forma de gobierno proclamada por la Nación era la monarquía moderada hereditaria con un príncipe católico, que las faltas de éste serían cubiertas por la emperatriz, que el emperador representaba la supremacía nacional y que éste gobernaba por medio de un ministerio compuesto de los departamentos ministeriales de la Casa Imperial, de Estado, de Negocios Extranjeros y Marina, de Gobernación, de Justicia, de Instrucción Pública y Cultos, de Guerra, de Fomento y de Hacienda.¹⁸⁰⁸

¹⁸⁰⁵ Integrado por los territorios que actualmente conforman el Estado de Morelos.

¹⁸⁰⁶ Decreto imperial del 16 de marzo de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 659.

¹⁸⁰⁷ Decreto imperial del 31 de marzo de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez tomo 2*. Pág. 648.

¹⁸⁰⁸ Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, en Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

El Estatuto señalaba que un Tribunal se encargaría de la glosa de las cuentas de las oficinas del País, que los magistrados gozarían de absoluta independencia en sus resoluciones, que los tribunales no podían suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamentos, que habría prefecturas marítimas y capitanías en los puertos, que las autoridades militares respetarían y auxiliarían a las autoridades civiles y que el territorio nacional se dividiría en ocho regiones militares y en 50 departamentos, los cuales a la vez se subdividirían en distritos y municipalidades.

La administración de los departamentos se encomendaba a los prefectos y a un Consejo de Gobierno,¹⁸⁰⁹ en tanto que los distritos a los subprefectos y las poblaciones a una administración municipal, la cual estaría a cargo de los alcaldes, de los ayuntamientos y de los comisarios municipales. El emperador era el encargado de nombrar a los prefectos y de decretar las contribuciones municipales, mientras que los alcaldes y los subprefectos serían nombrados por los prefectos y el consejo municipal sería nombrado en elección directa popular.

El Estatuto Orgánico también establecía comisarios imperiales para precaver y enmendar los abusos que podían cometer los funcionarios públicos en los departamentos e indicaba que todo mexicano tenía derecho a obtener audiencia con el emperador y que éste garantizaría a todos los habitantes del Imperio la igualdad ante la Ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de su culto y la libertad de publicar sus opiniones.

El 10 de abril se erigieron las prefecturas marítimas de Veracruz, Acapulco y Mazatlán,¹⁸¹⁰ se expidieron las instrucciones para la organización de las guardias rurales,¹⁸¹¹ se reglamentó la libertad de imprenta,¹⁸¹² se instituyó la Junta Protectora de las Clases Menesterosas¹⁸¹³ y se expidieron las atribuciones de los departamentos ministeriales de la

¹⁸⁰⁹ El Consejo de Gobierno se integraba con el funcionario judicial más caracterizado, con el administrador de rentas, con un propietario agricultor, un comerciante y un minero o industrial. Las funciones del Consejo eran las de dar dictamen de todos los negocios que le pidiera el prefecto, de conocer lo contencioso-administrativo, de promover los medios de corta abusos y de introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la Administración Departamental.

¹⁸¹⁰ Decreto imperial del 10 de abril de 1865 (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 6, foja 1).

¹⁸¹¹ Instrucciones para la organización de las guardias rurales del 10 de abril de 1865 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 77, foja 1).

¹⁸¹² Decreto imperial del 10 de abril de 1865, en *Bando* de Pedro Ruano, secretario general de la prefectura superior política de Toluca del 30 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 25, foja 2).

¹⁸¹³ Decreto imperial del 10 de abril de 1865, en *Bando* de Pedro Ruano del 2 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 24, foja 2).

Casa Imperial, Estado, Negocios Extranjeros, Marina, Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Cultos, Fomento, Guerra y Hacienda. En este decreto se indicaba que se instituiría una Junta Superior de Instrucción Pública y que para tratar los puntos relativos al sistema general de la Capital se establecería una junta que sería presidida por el ministro de Hacienda, en tanto que en los departamentos estas juntas estarían integradas por el prefecto político, por el administrador principal de rentas, por el defensor fiscal, por el recaudador de contribuciones directas y por varios vocales.¹⁸¹⁴

Ese día se dieron a conocer las atribuciones de los prefectos, subprefectos y corporaciones municipales. Fue así como se estableció que “los prefectos son delegados del emperador, para administrar los departamentos cuyo gobierno se les encomienda”; que “cada prefecto tendrá un consejo compuesto conforme al Estatuto y con las atribuciones que en él se señalan”; que “es de sus atribuciones velar e inspeccionar la conducta y operaciones de los subprefectos y municipalidades de su departamento, enmendar cualquiera falta grave en que incurran, informando sobre ella, así como de todo lo que en general sea digno de remediarse por el Gobierno del Imperio”.¹⁸¹⁵

En este decreto se estableció que “los prefectos, como agentes el Gobierno, transmiten y hacen cumplir y ejecutar las leyes, decretos y disposiciones ministeriales. Como mandatarios del emperador, usan de autoridad propia y administran su departamento en todas aquellas funciones que no están reservadas a la Autoridad Suprema. Con el carácter de representantes de los intereses departamentales, a cuya cabeza se hallan, los protegen, adquieren, contratan y gestionan ante el Gobierno Imperial, cuanto puede conducir a la prosperidad y conservación del territorio que les está encomendado”.

El 10 de mayo el emperador prohibió “dar y recibir en prendas, depósitos en garantía, o de cualquiera otra manera, despachos o títulos de empleo o pensiones que deben pagarse por el erario”. Los que recibieren en prenda, garantía, depósito o compra, los despachos o títulos, “además de perder la suma que extrajeren por razón de esos contratos, sufrirán la pena de doscientos pesos por la primera vez, quinientos por la

¹⁸¹⁴ Decreto imperial del 10 de abril de 1865, en *Bando* de Pedro Ruano del 15 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 32, foja 2).

¹⁸¹⁵ Decreto imperial del 10 de abril de 1865, en *Bando* de Pedro Ruano del 12 de mayo (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 7, foja 1).

segunda y mil por la tercera, o tres meses de cárcel por la primera, seis por la segunda y ocho por la tercera”.¹⁸¹⁶

El 2 de septiembre el Ministerio de Gobernación dirigió una circular a todos los prefectos de los departamentos, a efecto de que contestaran un formulario remitido por el Gobierno Francés a sus cónsules y a la Comisión Científica de México. Entre las preguntas formuladas estaban las referentes al número de habitantes y extensión territorial del departamento, en qué estado se encuentran la industria y el comercio, qué fletes se pagan por el transporte, cuáles son las tareas que realizan los operarios y cuál es el número de ingenios, molinos o fabricas existentes en el departamento.¹⁸¹⁷

El 5 de ese mes Maximiliano expidió la Ley de Migración, en la que se contempló el nombramiento de agentes dependientes del Gobierno, los cuales se encargarían de favorecer la venida de inmigrantes y de instalarlos en los terrenos que se les asignaran. Se contemplaba la naturalización de los inmigrantes, la libertad para el ejercicio de su culto, la exención del servicio militar durante cinco años, la libertad para traer operarios, la expedición de un título auténtico de propiedad raíz, la exención del pago de derechos de traslación de dominio y de los impuestos durante un año, incluyendo los derechos aduanales y de circulación de sus enseres o medios de trabajo.¹⁸¹⁸

El 16 de septiembre el Gobierno Imperial expidió la Ley sobre Declaraciones de Estado de Sitio en una Municipalidad, Distrito o Departamento¹⁸¹⁹ y el decreto que ordenaba establecer la Escuela Imperial de Servicios Públicos, la cual estaba “destinada a formar oficiales de infantería, caballería, artillería, estado mayor e ingenieros, para las diversas necesidades del Gobierno”.¹⁸²⁰

¹⁸¹⁶ Decreto imperial del 10 de mayo de 1865, en *Bando* de Pedro Ruano del 8 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 2, foja 2).

¹⁸¹⁷ *Circular* 45 del Ministerio de Gobernación del 2 de septiembre de 1865 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 5, foja 1).

¹⁸¹⁸ Ley de Migración del 5 de septiembre de 1865, en Torre Villar de la, Ernesto, et. al. *Historia documental de México II*. Pág. 328.

¹⁸¹⁹ Ley sobre Declaraciones de Estado de Sitio del 16 de septiembre de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 662.

¹⁸²⁰ Decreto imperial del 16 de septiembre de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 665.

El 14 de octubre en el Periódico Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento de Toluca se publicó el decreto de otorgamiento de una promesa a D. S. Sauvage y Cía de concesión de un camino de fierro de México a Toluca y se estableció que “todas las leyes, circulares y disposiciones emanadas del Gobierno Imperial, lo mismo que las circulares y las disposiciones de la Prefectura del Departamento, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico”.¹⁸²¹

El 18 de ese mes el Periódico Oficial publicó la circular 55 del Ministerio de Gobernación, por la que se instruía a los prefectos y subprefectos a nombrar juntas compuestas de cinco a nueve personas inteligentes en la topografía de las localidades de menos importancia, con el objeto de formar los proyectos de división territorial interior de los departamentos.¹⁸²²

El 31 de octubre se estableció el Tribunal de Cuentas del Imperio, el cual debía de encargarse del “examen, liquidación y fenecimiento de las cuentas de administración, recaudación y distribución de los productos de los impuestos, ramos y bienes que constituyen la hacienda del Imperio: de los fondos y rentas de la deuda nacional: de los propios y arbitrios de las municipalidades; y de los fondos de cualquier otro establecimiento público”.¹⁸²³

El primero de noviembre el Gobierno Imperial aprobó la Ley Electoral de los Ayuntamientos,¹⁸²⁴ la Ley sobre la Organización de la Hacienda Municipal,¹⁸²⁵ la Ley sobre el Registro del Estado Civil en el Imperio¹⁸²⁶ y la Ley sobre la Policía General del Imperio, en la que se dispuso que “el servicio de la policía sería desempeñado en los departamentos y municipalidades bajo la dirección de los prefectos y de los alcaldes. A los primeros se encomiendan las funciones propias de la policía general, y a los

¹⁸²¹ Concesión imperial del 1 de octubre de 1865, en *Periódico Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento de Toluca* del 14 de octubre (AHM).

¹⁸²² Circular del Ministerio de Gobernación del 16 de octubre de 1865, en *Periódico Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento de Toluca* del 18 de octubre (AHM).

¹⁸²³ Ley Orgánica y Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 31 de octubre de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época e Juárez* tomo 2. Págs. 626-646.

¹⁸²⁴ Ley imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes, prefecto superior del Departamento de Toluca del 16 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 19, foja 2).

¹⁸²⁵ Ley imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 20 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 18, foja 2).

¹⁸²⁶ Ley imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 23 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 16, foja 2).

segundos, bajo la vigilancia de los primeros, las que corresponden a la policía municipal”.¹⁸²⁷

En esa fecha también se expidió el calendario de festividades nacionales¹⁸²⁸ y los decretos que establecieron las garantías individuales de los habitantes del Imperio,¹⁸²⁹ el que organizó las relaciones laborales entre los trabajadores del campo y de la ciudad¹⁸³⁰ y el que se dispuso que “las leyes son obligatorias desde su promulgación”, que “se estimarán promulgadas las leyes en la Capital del Imperio por su inserción en el Diario Oficial” y que “en los demás lugares del Imperio se considerarán respectivamente promulgadas y surtirán su efecto, desde el día en que los prefectos, subprefectos, alcaldes y comisarios municipales, hagan la publicación”. De igual manera se determinó que “los prefectos llevarán un registro en el que harán constar el día en que reciban el Diario Oficial del Imperio” y que “dentro del tercero día de haber recibido el Diario en que estén insertas las leyes, los prefectos de los departamentos las mandarán imprimir y fijar en los parajes públicos acostumbrados”.¹⁸³¹

En la Ley Orgánica sobre la Administración Departamental Gubernativa expedida ese mismo día se establecieron en su primer capítulo las atribuciones y restricciones de los prefectos, así como las atribuciones del secretario de la prefectura y del Consejo Departamental que debía integrarse por cinco vocales. En el capítulo segundo se incluyó lo referente a las funciones de los prefectos y consejos de distrito, en el tercero a las percepciones económicas del personal adscrito en las prefecturas y subprefecturas, en el cuarto a todo lo referente a los ayuntamientos, alcaldes, tenientes y comisarios municipales y en el quinto a las disposiciones generales.¹⁸³²

¹⁸²⁷ Ley imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes del 12 de enero de 1866 (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 2, foja 2).

¹⁸²⁸ Decreto imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 7 de febrero de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 5, foja 2). Los días festivos eran el 16 de septiembre, aniversario de la independencia; el 12 de diciembre, festividad de la Virgen de Guadalupe; el día de la festividad de Corpus y el día del cumpleaños del soberano.

¹⁸²⁹ Decreto imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes del 14 de febrero de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 6, foja 2).

¹⁸³⁰ Decretos imperiales el 1 de noviembre de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La administración pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 696.

¹⁸³¹ Decreto imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 13 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 21, foja 2).

¹⁸³² Ley imperial del 1 de noviembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes del 13 de diciembre (AHM: L.L.D.F. volumen 53, expediente 17, foja 2).

Entre las atribuciones que este ordenamiento otorgaba a los prefectos estaban las de publicar, circular y hacer cumplir las leyes y decretos, conservar la tranquilidad y el orden público, respetar y hacer respetar las garantías individuales, resolver los negocios gubernativos que ocurran en el departamento, ejercer las funciones propias de la policía general, vigilar la recaudación de las rentas públicas, dar informe en todos los negocios que sometan a resolución del Gobierno o cuando éste lo pida y “vigilar e inspeccionar todos los ramos de la Administración Departamental y Municipal, cuidando que cumplan con sus deberes las autoridades y empleados: dirigir excitativas a los funcionarios del orden judicial, y dar oportuno aviso al Gobierno de las faltas que adviertan en la conducta de todos y cada uno de ellos”.

El 7 de noviembre el Gobierno Imperial estableció la Guardia Rural reglamentada en Guardia Móvil y Guardia Estable¹⁸³³ y en diciembre expidió la Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio,¹⁸³⁴ la Ley para la Organización del Ministerio Público,¹⁸³⁵ la Ley Orgánica del Notariado y el Oficio de Escribano,¹⁸³⁶ el decreto que dispuso que el derecho de conceder amnistías, indultos, conmutaciones y reducciones de pena correspondía exclusivamente al emperador o a la Regencia¹⁸³⁷ y la Ley de Instrucción Pública, en la cual se señaló que la dirección y gobierno de la instrucción pública corresponde al emperador por conducto del Ministerio de Instrucción Pública y que “los prefectos políticos, como delegados de éste en los departamentos, tendrán el derecho y la obligación de vigilar sobre todos los establecimientos de instrucción pública en sus respectivas demarcaciones, y podrán proponer al Gobierno cuantas medidas estimen conducentes a sus adelantos y mejoras”.¹⁸³⁸

¹⁸³³ Decreto imperial del 7 de noviembre de 1865 (AHM: G.G.G. volumen 66, expediente 45, foja 2).

¹⁸³⁴ Ley imperial del 18 de diciembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes del 24 de enero de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 3, foja 2).

¹⁸³⁵ Ley imperial del 19 de diciembre de 1865, en *Circular* de Pascual González Fuentes del 13 de marzo de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 11, foja 2).

¹⁸³⁶ Ley imperial del 21 de diciembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 24 de marzo de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 12, foja 2).

¹⁸³⁷ Decreto imperial del 25 de diciembre de 1865, en *Bando* de Pascual González Fuentes del 11 de enero de 1865 (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 1, foja 2).

¹⁸³⁸ Ley imperial del 27 de diciembre de 1865, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 2. Pág. 692.

El 3 de marzo de **1866** el Gobierno Imperial acordó que el ministro de Justicia se encargara del Ministerio de Instrucción Pública y Culto,¹⁸³⁹ el 5 de abril dispuso que “los que denuncien ante el Gobierno bienes o créditos pertenecientes a la hacienda pública, tendrán una remuneración en cuantía”¹⁸⁴⁰ y el 6 de mayo dispuso que “para el establecimiento de cualquiera periódico o publicación que deba hacerse a tiempos fijos o determinados, y que haya de ocuparse en todo o en parte de asuntos políticos, es necesario el permiso de la autoridad, no pudiendo concederse sino por nuestro Gobierno, y como delegados nuestros, por los comisarios imperiales, o los prefectos políticos, sin que esto induzca censura previa a la publicación de los artículos o escritos que hayan de publicarse”.¹⁸⁴¹

El 15 de junio al suprimirse el Ministerio de Estado se acordó que sus asuntos los llevara el Ministerio de Gobernación y Justicia,¹⁸⁴² el 26 de julio se acordó que el Ministerio de Fomento quedara interinamente agregado al de Gobernación¹⁸⁴³ y el 27 de agosto se dispuso que se formaría “una compañía anónima denominada Compañía Imperial Mexicana, la que tiene por objeto construir y explotar ferrocarriles en los departamentos de Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Michoacán y Matehuala”.¹⁸⁴⁴

El 7 de enero de **1867** los liberales ya tenían el control civil y militar de la Ciudad de Toluca, toda vez que en esa fecha se editó el primer número del periódico oficial titulado La Victoria.¹⁸⁴⁵

El 30 de ese mes Joaquín Martínez en su carácter de gobernador y comandante general del Segundo Distrito del Estado de México dio a conocer el decreto del presidente Juárez por el que se dispuso que “las denuncias de fincas o capitales, que puedan hacerse con

¹⁸³⁹ Decreto imperial del 3 de marzo de 1866, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 497.

¹⁸⁴⁰ Decreto imperial del 5 de abril de 1866, en *Bando* de Camilo Zamora, prefecto de Toluca del 13 de abril (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 13, foja 2).

¹⁸⁴¹ Decreto imperial del 6 de mayo de 1866, en *Bando* de Camilo Zamora del 16 de mayo. (AHM. L.L.D.F. volumen 54, expediente 15, foja 2).

¹⁸⁴² Decreto imperial del 15 de junio de 1866, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 499.

¹⁸⁴³ Decreto imperial de 26 de julio de 1866, en Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*. Pág. 501.

¹⁸⁴⁴ Decreto imperial del 27 de agosto de 1866. (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 18, foja 2).

¹⁸⁴⁵ Periódico *La Victoria* del 7 de enero de 1867 (AHM).

arreglo a las leyes y disposiciones relativas a la desamortización de bienes de corporaciones, deben hacerse exclusivamente ante el Gobierno General, única autoridad para admitirlas y despacharlas”.¹⁸⁴⁶

En marzo se editó el Boletín Oficial del Gobierno del Primer Distrito del Estado de México¹⁸⁴⁷ y se informó en el periódico La Victoria que el gobernador había acordado que todas las leyes, decretos y demás disposiciones que allí se publicasen eran obligatorias para todos los habitantes del Primer Distrito del Estado de México.¹⁸⁴⁸

El 5 de junio el gobernador Germán Contreras del Primer Distrito del Estado de México dio a conocer el decreto del general Porfirio Díaz dirigido a los habitantes de los estados de México y Veracruz y del Distrito Federal, en el que se indicaba que todo capital raíz o mobiliario debía pagar “por esta sola vez, un centavo por peso, dividido en tres plazos: el primero dentro de cinco días de conocimiento de esta disposición, el segundo a los treinta días del primero, y el tercero a los treinta del segundo; con excepción de los bienes de instrucción pública y beneficencia, de aquellos cuyo valor no llegue a trescientos pesos, y de los de las viudas, madres o hijos de los ciudadanos muertos en la guerra contra la intervención, cuyo patrimonio no exceda de diez mil pesos”.¹⁸⁴⁹

El 19 de ese mes el emperador Maximiliano junto con los generales Miramón y Mejía fueron fusilados en la Ciudad de Querétaro después de que en un juicio se les declaró culpables, a pesar de que Juárez había recibido apelaciones del extranjero para que se le perdonara la vida al archiduque.¹⁸⁵⁰

El 2 de julio el gobernador del Primer Distrito Germán Contreras expidió el decreto por el que se pedía a los individuos que habían prestado sus servicios con goce de sueldo al Gobierno Imperial a que acudieran a registrarse, dando en el momento de su registro “un fiador a satisfacción de las autoridades ante quien se presente, para que no puedan

¹⁸⁴⁶ Decreto presidencial del 31 de agosto de 1866, en *Bando* de Joaquín Martínez, gobernador y comandante general del Segundo Distrito del Estado de México del 30 de enero de 1867 (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 24, foja 1).

¹⁸⁴⁷ Tercer suplemento al número 7 del *Boletín Oficial del Gobierno del Primer Distrito del Estado de México* del 15 de marzo de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 32, foja 1).

¹⁸⁴⁸ *La Victoria* del 30 de marzo de 1867 (AHM).

¹⁸⁴⁹ Decreto del 11 de marzo de 1867, en *Bando* de Germán Contreras, gobernador interino del Primer Distrito del Estado de México del 5 de junio (AHM: L.L.D.F. volumen 54, expediente 231, foja 2).

¹⁸⁵⁰ Biografía de Maximiliano, en www.wikipedia.org

separarse de la población de su residencia sin previo permiso del Gobierno, debiéndose extender la fianza en el mismo registro”. Se establecía que “concluido el plazo de cinco días que se señala para la presentación, las autoridades a quienes se les impone la obligación de llevar el registro, remitirán una copia certificada de él a la Secretaría de Gobierno, con una certificación de las personas que no se hubieren presentado y que habiendo servido al usurpador, se encuentren en territorio de su demarcación”.¹⁸⁵¹

El 13 de ese mes el gobernador José Martínez de la Concha del Segundo Distrito emitió un decreto, por el que dispuso que para la dirección y arreglo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras que estaba a su mando habría un visitador-director general de rentas, el cual tendría como atribuciones el hacer a las oficinas de Hacienda y fondos municipales las visitas de residencia o instrucción que el Gobierno le designe o él juzgue conveniente, reglamentar el método de contabilidad que debe llevarse en dichas oficinas según las leyes que rigen de impuestos directos e indirectos, resolver las consultas que bajo el anterior respecto le dirijan los responsables e iniciar al Gobierno todas las reformas que crea necesarias para el adelanto y prosperidad de las rentas, conforme a las necesidades de los pueblos.¹⁸⁵²

El 15 de julio se volvió a instalar el Gobierno de la República Federal en la Ciudad de México. Entre las primeras medidas que adoptó Benito Juárez para estabilizar al País están el restablecimiento de la Secretaría de Fomento¹⁸⁵³ y de la Suprema Corte de Justicia,¹⁸⁵⁴ la prohibición para que ningún poder estatal tuviera su residencia en algún puerto,¹⁸⁵⁵ el mandato a los gobernadores para poner en asamblea parte de las fuerzas y organizar la Guardia Nacional y la policía en los estados¹⁸⁵⁶ y la determinación para que “las comandancias militares establecidas en varios puntos de la costa, artillados y

¹⁸⁵¹ Decreto del Primer Distrito del Estado de México del 2 de julio de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 56, foja 4).

¹⁸⁵² Decreto del gobernador del Segundo Distrito del Estado de México del 13 de julio de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 59, foja 2).

¹⁸⁵³ Decreto presidencial del 20 de julio de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 60, foja 2).

¹⁸⁵⁴ Decreto presidencial del 1 de agosto de 1867, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Pág. 177.

¹⁸⁵⁵ Decreto presidencial del 22 de julio de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 63, foja 3).

¹⁸⁵⁶ *Circular* del Ministerio de Guerra del 30 de julio de 1867, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana X*. Pág. 31.

fronterizos, queden dependientes directamente del Gobierno General y no de las de los estados en que se hallen los expresados puntos y puertos”.¹⁸⁵⁷

El 14 de agosto el presidente de la República ordenó que “entretanto se verifican las elecciones de los poderes de los estados, y se instalan las legislaturas, los gobernadores nombrados por el Gobierno Supremo, ejercerán las atribuciones propias del poder ejecutivo del estado, con arreglo a las leyes; y para dictar resoluciones que tengan algún carácter legislativo, necesitarán previa autorización del Gobierno Supremo”; no pudiendo “suspender las garantías individuales por providencias que se contraigan a personas determinadas; sino solo por prevenciones generales, que se dicten con arreglo a la Ley, respecto de algún lugar o lugares, en caso de perturbación o grave peligro de perturbación de la tranquilidad pública, dando cuenta al Supremo Gobierno”.¹⁸⁵⁸

Ese día Juárez emitió la convocatoria para elegir al presidente de la República, a los diputados al Congreso de la Unión y a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. En el artículo 4º de dicho decreto se pedía “hacer una apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la Unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal, en algunos puntos determinados, que pueden ser de muy urgente interés para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de sus Supremos Poderes de la Unión, y al ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social”.¹⁸⁵⁹

Las reacciones contra la reforma constitucional no se hicieron esperar, ya que en ciudades como Puebla se exaltaron los ánimos al considerarse que las reuniones populares para reformar la Constitución “pudieran producir más adelante complicaciones que es necesario evitar”.¹⁸⁶⁰ En Guanajuato el gobernador León Guzmán al no estar de acuerdo con dicho referéndum publicó la convocatoria sin ese apartado, pues señalaba que “la opinión pública rechaza casi por unanimidad el sistema de votación adoptado por

¹⁸⁵⁷ Circular del Ministerio de Guerra del 25 de julio de 1867, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana X*. Pág. 31.

¹⁸⁵⁸ Decreto presidencial del 14 de agosto de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 69, foja 2).

¹⁸⁵⁹ Decreto presidencial del 14 de agosto de 1867, en *La Victoria* del 25 de agosto. El artículo 5º hacía la misma apelación para reformar las constituciones políticas de los estados en los mismos términos (AHM).

¹⁸⁶⁰ Carta del gobernador Juan N. Méndez del 22 de agosto de 1867, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Págs. 190 y 191.

el Gobierno y llevar adelante esa medida sería tanto como destruir la inviolabilidad de nuestro Código Fundamental”.¹⁸⁶¹

El 9 de septiembre Manuel Gallo en su carácter de jefe político del Segundo Distrito expidió un bando, por el que se obligaba “a toda casa de comercio a recibir la moneda de cuños mexicano y americano por el valor que represente, sin tener en cuenta el demérito que haya sufrido por el uso”.¹⁸⁶²

El 16 de ese mes con motivo de las fiestas patrias el gobernador del Distrito Federal remitió una misiva a los gobernadores de los estados, para que con su apoyo se erigiera “en la Plaza Mayor de la Capital de la República un grandioso monumento dedicado a perpetuar la memoria de la Independencia”. Para ello los gobernadores debían manifestarle al del Distrito la cantidad que designasen para esta obra, sin perjuicio de que pudieran completar los costos con colectas de “fondos en todas las municipalidades, por medio de donativos voluntarios o de la manera que juzguen más acertada”.¹⁸⁶³

El 4 de octubre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación señaló que no se admitiría solicitud alguna dirigida al Supremo Gobierno si no “se extienden en el papel del sello correspondiente, con el extracto del asunto al margen, clara y concisamente redactado, y con la cita de la ley a que se refieran, para expedir el despacho”.¹⁸⁶⁴

El 13 de noviembre con base en el decreto de Juárez del 17 de julio de 1863 el gobernador del Primer Distrito publicó el estado que manifiesta el ingreso y egreso habido en la Comisaría y Tesorería generales, sub-comisarias y administraciones de rentas, desde el 9 de febrero del presente año al 31 de octubre próximo pasado.¹⁸⁶⁵

El 15 de ese mes el Supremo Gobierno ordenó “que la correspondencia de los gobernadores de los estados y sus respectivas oficinas, quedara sujeta al pago de portes,

¹⁸⁶¹ Carta del gobernador León Guzmán del 4 de septiembre de 1867, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Págs. 193 y 194.

¹⁸⁶² Bando de Manuel Gallo del 9 de septiembre de 1867 (AHM: L.L.D. volumen 1, expediente 36, foja 1).

¹⁸⁶³ Circular del Gobierno del Distrito Federal del 16 de septiembre de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 76, foja 2).

¹⁸⁶⁴ Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación del 4 de octubre de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 80, foja 1).

¹⁸⁶⁵ Estado de ingresos y egresos al 31 de octubre de 1867, en *La Victoria* del 13 de noviembre.

y lo mismo previno respecto de las oficinas de recaudación, corporaciones municipales, y, en general, de todas las que tengan fondos”.¹⁸⁶⁶

El 29 de noviembre el Gobierno Federal restableció la Secretaría de Gobernación¹⁸⁶⁷ y determinó que “conforme vayan tomando posesión del cargo de gobernadores constitucionales los ciudadanos que popularmente hayan sido electos, cesen las comandancias militares de los estados”.¹⁸⁶⁸

El 13 de diciembre el presidente de la República presentó al Congreso de la Unión un proyecto de reformas constitucionales, el cual proponía el restablecimiento del Senado, que el presidente de la República tuviera la facultad de poner en veto suspensivo las primeras resoluciones del Poder Legislativo, que las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo fueran por escrito, que la Diputación Permanente tuviera restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que se determinara el modo de proveer la sustitución provisional del titular del Poder Ejecutivo y del presidente de la Suprema Corte. Se proponía que los cinco cambios constitucionales se incluyeran en las constituciones de los estados, que los miembros del clero y los empleados federales tuvieran derecho a votar y a ocupar curules, sin contar con que se eliminaba el requisito de residencia para los diputados.¹⁸⁶⁹

El 16 de ese mes el Gobierno Federal solicitó a los gobernadores que le remitieran 25 ejemplares de las constituciones de sus estados.¹⁸⁷⁰

El 18 de diciembre el Congreso del Estado de México la reinstalarse nombró gobernador constitucional a José Martínez de la Concha¹⁸⁷¹ y el 25 de ese mes Benito Juárez inició un nuevo periodo gubernamental al frente de la Presidencia de la República.¹⁸⁷²

¹⁸⁶⁶ *Circular* del Ministerio de Relaciones del 15 de noviembre de 1867, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana X*. Pág. 114.

¹⁸⁶⁷ Decreto presidencial del 29 de noviembre de 1867, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Pág. 279.

¹⁸⁶⁸ *Circular* del Ministerio de Guerra del 29 de noviembre de 1867, en Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana X*. Pág. 165.

¹⁸⁶⁹ Iniciativa presidencial del 13 de diciembre de 1867, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Pág. 279.

¹⁸⁷⁰ *Circular* de Sebastián Lerdo de Tejada del 16 de diciembre de 1867 (AHM: G.G.G. volumen 67, expediente 87, foja 2).

¹⁸⁷¹ Decreto 1 del 18 de diciembre de 1867, en *La Ley* del 7 de enero de 1868 (AHM).

Conclusiones del Capítulo V

1.- En el periodo gubernamental de Manuel Torres Cataño que inició el 19 de febrero de 1853 se expidieron las Bases para la Administración de la República, por las cuales las legislaturas de los estados entraron en receso y los gobernadores quedaron sujetos a la autoridad del Supremo Gobierno.

2.- En el periodo gubernamental de Mariano de Salas que inició el 5 de julio de 1853 el Estado de México adquirió el estatus de Departamento de México, se incorporaron al Distrito de México las poblaciones de Ecatepec, Tlalnepantla, Tlalpam, Peñón Viejo y Huixquilucan, se constituyó en el territorio del Departamento el Distrito de Morelos, se arreglaron los límites con el Distrito de México, se reordenaron las funciones de las municipalidades y se otorgaron facultades al gobernador para detectar la ocupación ilegal de terrenos comunales.

3.- En el periodo gubernamental de Plutarco González que inició el 19 de agosto de 1855 se restituyó el Consejo de Gobierno, la Entidad perdió el Partido de Tlalpam, se restableció el sistema de alcabalas, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, se pidió un préstamo forzoso a la población y se comprometió a los propietarios del Valle de México a participar en la realización de obras hidráulicas.

4.- En el periodo gubernamental de Mariano Riva Palacio que inició el 16 de enero de 1857 se expidió la Constitución Federal y el primer Reglamento de Policía, se determinó que el gobernador dividiera la Entidad en distritos electorales en vísperas de las elecciones federales y se decretó una reducción del 5 por ciento a las percepciones de los servidores públicos.

5.- En el periodo gubernamental de Benito Haro que inició el 28 de enero de 1858 se ofrecieron estímulos a quienes pagaran oportunamente sus impuestos, se establecieron partidas de policía rural, se facultó al gobernador a vigilar el cumplimiento de la Ley de Imprenta y se integraron al Distrito de México las prefecturas de Texcoco y Tlalnepantla.

¹⁸⁷² El Sr. Juárez, al protestar como presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, el 25 de diciembre de 1867, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 447.

6.- En el breve periodo gubernamental de Ignacio Orihuela que inició el 19 de enero de 1859 se editó el periódico semioficial Las Avanzadas.

7.- En el periodo gubernamental de Manuel Fernando Soto que inició el 24 de enero de 1861 se ordenó la reposición de los archivos que habían sido sustraídos durante el régimen conservador, se impuso un préstamo forzoso, se editó el periódico oficial La Emancipación, se regularon las comunicaciones oficiales, se extinguió el besamanos de que eran objeto los servidores públicos y se facultó a la Federación para apoyar la enseñanza elemental en el Estado.

8.- En el periodo gubernamental de Felipe Berriozábal que inició el 19 de octubre de 1861 se crearon la Dirección General de Beneficencia y las juntas distritales de beneficencia, se expidió una nueva Constitución Política del Estado y el Reglamento de las Fuerzas de Policía, se le agregó a las cabeceras de distrito el nombre de un prócer de la Patria, se expidió el primer programa de gobierno de la Entidad, se instruyó la formación de un consejo consultivo de educación en cada distrito y se creó la plaza de médico de la Ciudad de Toluca.

9.- En el periodo gubernamental de Francisco Ortiz de Zárate que inició el 18 de mayo de 1862 se dividió el Estado en once cantones militares y posteriormente éste vio vulnerada su Soberanía cuando el Gobierno Federal lo dividió en tres distritos militares, agregando al Distrito Federal los distritos de Chalco, Texcoco y Otumba e incorporando posteriormente la Municipalidad de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala.

10.- En el periodo gubernamental de Pascual González Fuentes al frente del Departamento de Toluca se expidió el Estatuto del Imperio Mexicano, se editó el Periódico Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento, se expidió la Ley Orgánica sobre la Administración Departamental Gubernativa y se fijó a la Ciudad de Toluca como la Capital de la Primera División Militar Imperial integrada por los departamentos del Valle de México, Iturbide,¹⁸⁷³ Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo.

¹⁸⁷³ Integrado por los territorios que actualmente conforman el Estado de Morelos.

11.- En el periodo gubernamental de Germán Contreras al frente del Primer Distrito del Estado de México en 1867 se editaron el Periódico Oficial La Victoria y el Boletín Oficial del Gobierno del Primer Distrito del Estado de México.

El periodo que inició el 20 de abril de 1853 y concluyó el 25 de diciembre de 1867 se caracterizó porque el antagonismo entre los liberales y los conservadores dificultó la permanencia de las medidas adoptadas por los gobiernos en turno, porque la mayoría de las disposiciones de carácter local fueron expedidas por el Supremo Gobierno, porque un ex presidente de la República ocupó la Gubernatura del Departamento de México y dos ex gobernadores asumieron la titularidad del Supremo Gobierno, porque la soberanía del Estado se vulneró ante la pérdida temporal de parte de sus territorios, porque se instituyó la facultad del gobernador para dividir el Estado en distritos electorales, porque en la Constitución Local de 1861 se otorgó el derecho de iniciar leyes a los ayuntamientos y a los ciudadanos, porque los gobiernos conservadores incorporaron la figura de lo contencioso administrativo y trataron de reducir el número de municipios para mejorar su gestión, porque los gobiernos liberales incrementaron las contribuciones y trataron de promover la construcción de caminos, porque el Gobierno Imperial instituyó las figuras de los comisarios y visitadores para prevenir y corregir las deficiencias presentadas en la Administración Pública y porque se registraron 39 cambios de titulares del Poder Ejecutivo con sede en la Ciudad de Toluca.

VI. Consolidación de la Administración Pública del Estado de México bajo el régimen constitucional federal de 1857 (1867-1889)

En este capítulo se presentan los aspectos más relevantes del Estado de México, después de haber recuperado su soberanía como parte integrante de la Federación Mexicana. Las medidas que en este periodo se instrumentaron a diferencia de las épocas anteriores si lograron concretarse, gracias a la estabilidad política que con algunos altibajos imperó en el país.

En este periodo predominó un estado liberal oligárquico, que “tanto los gobiernos de Juárez y Lerdo como, posteriormente, el de Díaz, se destacaron por la instauración de un estado fuerte y centralizado y por la concentración del poder en manos del Ejecutivo. Las cámaras legislativas no pudieron funcionar con independencia, el Poder Judicial se encontró impotente, los estados fueron perdiendo sus facultades y el sufragio popular quedó mutilado, excluyendo a las grandes masas de la población del poder político. La doctrina *laissez faire* hubo de ajustarse a las exigencias de un Sistema Tributario que obtenía la mayor parte de sus ingresos de los impuestos aduanales; a las condiciones creadas por la depreciación de la plata que establecían un proteccionismo de facto; a las alcabalas impuestas por los estados y los municipios, así como a la participación del estado en ciertas ramas de la economía, particularmente en los ferrocarriles. La disolución de las propiedades eclesiásticas e indias no dio lugar a la mediana propiedad privada, sino a la expansión de la gran propiedad rural, y la prohibición por ley del trabajo coercitivo se tradujo en un fortalecimiento de los sistemas de trabajo endeudado”.¹⁸⁷⁴

A. Los gobiernos del Estado de México surgidos a partir de la restauración de la República

El 30 de diciembre de **1867** al tomar posesión del Gobierno del Estado José Martínez de la Concha señaló que al volver a la Entidad el régimen Constitucional cesaban todas las autoridades militares; que su “primer cuidado será la reorganización de la Administración Pública en todos sus ramos, conforme a los preceptos de la Constitución y leyes existentes, procurando la condición social de los ciudadanos”; que como consecuencia de la dilapidación de los fondos públicos “el Gobierno se propone conciliar los intereses

¹⁸⁷⁴ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Págs. 11 y 12.

públicos con los del erario, haciendo que las contribuciones las reporten todas las clases de la sociedad con el menor gravamen posible, introduciendo en la Administración la necesaria economía, hasta nivelar los ingresos con los egresos”; que la “instrucción pública ocupará preferentemente la atención del Gobierno, dictando sobre esto leyes bien estudiadas, para que la ilustración se difunda entre la clase menesterosa de nuestra sociedad, a quien deben impartirse cuantos auxilios necesite para sacarla de la ignorancia en que hasta hoy ha permanecido”; y que “libre de compromisos y sin odios personales, mi Gobierno amparará a todos los ciudadanos, sin distinción de colores políticos, buscando el mérito y la aptitud donde se encuentren, protegiendo a los pacíficos; pero sabrá castigar a los inquietos y revoltosos que a la sombra de una bandera política quieran trastornar el orden para medrar a costa del sudor del pueblo”.¹⁸⁷⁵

El 7 de enero de **1868** el Congreso declaró “beneméritos del Estado, por los eminentes servicios prestados a la última guerra de independencia, a los CC. General Vicente Riva Palacio y los coroneles Manuel Peña y Ramírez y Nicolás Romero”¹⁸⁷⁶ y surgió a la vida institucional el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México titulado *La Ley*, el cual se publicaba todos los martes y viernes de cada semana y contenía las secciones de editorial, Gobierno General, Gobierno del Estado, parlamentaria, prensa de los estados, gacetilla (información sobre el acontecer diario), revista del Estado (información oficial remitida por los responsables de las regiones del Estado), los estados y avisos. En su primer número además de indicar que el gobernador acordó “que todas las disposiciones, leyes y decretos son obligatorias en el Estado por el mero hecho de insertarse en el periódico *La Ley*” publicó un editorial, en el que se manifestaba que “cuando se trata del bien general debe obrarse con firmeza, sin escuchar la voz de pequeños intereses que, lo decimos con disgusto, han entorpecido en otras épocas la marcha del Gobierno”.¹⁸⁷⁷

El 10 de ese mes el Gobierno del Estado publicó las tarifas a pagar a las fuerzas públicas que estén en servicio activo en el Estado,¹⁸⁷⁸ así como una convocatoria para reclutar personas que quisieran trabajar como administradores de rentas en los distritos.¹⁸⁷⁹

¹⁸⁷⁵ Discurso pronunciado por el gobernador José Martínez de la Concha en su toma de posesión ante el Congreso, el 30 de diciembre de 1867, en *La Ley* del 10 de enero de 1868 (AHM).

¹⁸⁷⁶ Decreto 3 del 7 de enero de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 153.

¹⁸⁷⁷ Editorial, en *La Ley* del 7 de enero de 1868 (AHM).

¹⁸⁷⁸ *Circular* 1 de la Secretaría de Hacienda del Estado del 9 de enero de 1868, en *La Ley* del 10 de enero.

¹⁸⁷⁹ Convocatoria de la Secretaría de Hacienda del 10 de enero de 1868 (AHM: G.G.G. volumen 68, expediente 9, foja 2).

Al día siguiente en la apertura de sesiones del Congreso de la Unión se declaró que “cesaban las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo; terminando por lo mismo la suspensión de garantías que fue primero decretada por la Ley del Congreso de 7 de junio de 1861, y prorrogada después por otras leyes, justamente con la concesión de aquellas facultades”.¹⁸⁸⁰

Ese día el Congreso Local dispuso que entretanto “se decretan los impuestos que deben formar la hacienda del Estado, se seguirán cobrando en los antiguos distritos en que estuvo dividido y pueblos que estuvieron agregados al Federal, las contribuciones que en la actualidad se encuentran establecidas en cada uno en ellos”.¹⁸⁸¹

En la segunda quincena de enero el Congreso dispuso que entre tanto se decretan los impuestos se impone una contribución de cuatro al millar anual sobre el valor de la propiedad urbana y rústica,¹⁸⁸² el Gobierno del Estado emitió una convocatoria para integrar la plantilla de jueces del estado civil de las personas¹⁸⁸³, el Congreso facultó al Ejecutivo a perseguir a los trastornadores del orden público en el pueblo de Huaxcazaloya¹⁸⁸⁴ y en cualquier otro lugar del Estado¹⁸⁸⁵ y se publicó el estado de corte de caja sobre los ingresos y egresos habidos del 1 al 15 de enero de 1868, en donde se registró un superávit de \$1'515,947 que incluía los pagos de empleados de los demás poderes, de las secretarías del Estado, de la jefatura política de Toluca y de las fuerzas de seguridad pública.¹⁸⁸⁶

El 31 de enero el gobernador Martínez de la Concha informó que a pesar de no encontrar recursos públicos en las arcas el Ejecutivo pagó con puntualidad las quincenas de los empleados y la fuerza armada”.¹⁸⁸⁷

¹⁸⁸⁰ *Circular* del Ministerio de Gobernación del 11 de enero de 1868 (AHM: G.G.G. volumen 68, expediente 10, foja 2).

¹⁸⁸¹ Decreto 4 del 11 de enero de 1868, en *La Ley* del 14 de enero.

¹⁸⁸² Decreto 8 del 15 de enero de 1868, en *La Ley* del 21 de enero.

¹⁸⁸³ Convocatoria de la Secretaría de Relaciones del 18 de enero de 1868 (AHM: G.G.G. volumen 68, expediente 15, foja 1).

¹⁸⁸⁴ Decreto 9 del 31 de enero de 1868, en *La Ley* del 7 de febrero de 1868. Se autorizó al Gobierno a perseguir a los trastornadores del orden en cualquier lugar del Estado.

¹⁸⁸⁵ Decreto 9 del 31 de enero de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 157.

¹⁸⁸⁶ Corte de Caja de la Tesorería General del Estado del 1 al 15 de enero de 1868, en *La Ley* del 24 de enero. A partir de esa fecha se publicaron los cortes de caja de la Tesorería.

¹⁸⁸⁷ Discurso pronunciado por el gobernador Martínez de la Concha en la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 31 de enero de 1868, en *La Ley* del 4 de febrero.

El 16 de febrero la Diputación Permanente presentó el dictamen del proyecto de Ley para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos del Estado que el 8 de enero había presentado el diputado José Carbajal. Cabe señalar que en dicho proyecto que posteriormente se aprobó se señaló que “en cada distrito de los en que se dividió el Estado por el art. 4º de la Constitución Particular de 12 de octubre de 1861, habrá un funcionario con el título de jefe político, a cuyo cargo inmediato estará la Administración Pública” y que tendrá entre sus atribuciones la Administración de Justicia, la instrucción y beneficencia pública, los asuntos municipales, la policía y salubridad públicas, la hacienda pública, el gobierno interior de los pueblos, la estadística y la Guardia Nacional y Rural.¹⁸⁸⁸

El 7 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso informó sobre una insurrección en el sur el Estado, el saneamiento de las finanzas públicas y el nombramiento de los jefes de las administraciones de rentas con características de “actitud y honradez”.¹⁸⁸⁹

El 12 de ese mes el secretario de Hacienda Manuel María Arévalo al presentar al Congreso la iniciativa de proyecto de presupuesto señaló que la obligación constitucional de dar anualmente cuenta sobre los diversos ramos de la Administración Pública “no alcanza a los secretarios en las circunstancias actuales, porque ni sería anual la memoria que pudiera presentarse, ni sería posible formarla en un periodo tan corto como el que lleva el Gobierno Constitucional establecido”.¹⁸⁹⁰

El 17 de marzo el Congreso le concedió licencia al gobernador constitucional para separarse de su cargo hasta por cuatro meses con goce de sueldo, para atender el restablecimiento de su salud. De igual manera en lugar de Martínez de la Concha nombró a Cayetano Gómez y Pérez gobernador provisional del Estado, quien debía entrar en su cargo previa protesta de Ley, el día que el gobernador comenzara a hacer uso de su licencia.¹⁸⁹¹

¹⁸⁸⁸ Dictamen de la Diputación Permanente del decreto 26 del 18 de febrero de 1868 (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: Legislatura II, Decreto 26).

¹⁸⁸⁹ Discurso pronunciado por el gobernador Martínez de la Concha en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 7 de marzo de 1868, en *La Ley* del 10 de marzo.

¹⁸⁹⁰ Proyecto de iniciativa de presupuesto para el año económico correspondiente del 2 de abril del presente al 31 de marzo de 1869 presentada el 12 de marzo de 1868, en *La Ley* del 17 de marzo. Justificaba dichos comentarios al decir que desde enero estuvo encargado de todas las secretarías, hasta que posteriormente se nombró a los secretarios de Relaciones y Justicia.

¹⁸⁹¹ Decreto 11 del 17 de marzo de 1868, en *La Ley* del 20 de marzo.

El 23 de ese mes Cayetano Gómez y Pérez comunicó a sus conciudadanos que la Legislatura del Estado le había “concedido al C. gobernador constitucional una licencia de cuatro meses, para atender a su salud bastante quebrantada, y me ha nombrado para sustituirlo por el expresado tiempo; hijo del Estado y republicano por convicción, he creído un deber aceptar, y en consecuencia hoy he tomado posesión del Gobierno, haciendo la protesta de Ley: las obligaciones que tengo que llenar están detalladas expresamente en la Constitución y demás disposiciones vigentes; mi programa es su fiel cumplimiento; más como mis esfuerzos serían inútiles, si vosotros no me prestareis vuestra cooperación, os ruego me la dispenséis, y unidos consolidaremos el orden y la paz, y disfrutaremos de las garantías que la Constitución General y la del Estado nos otorgan”.¹⁸⁹²

El 25 de marzo el Congreso decretó la creación de la Sociedad General de Geografía y Estadística con 15 personas nombradas por el gobernador, cuya presidencia estaría a cargo del secretario de Gobernación; su vicepresidente y sus dos secretarios serían electos por la misma Sociedad, por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos.¹⁸⁹³ Entre las funciones de este órgano estaban las de formar o rectificar los planos, promover la formación del Censo, formar el Catastro, acopiar todos los datos necesarios para la formación de la estadística y presentar cada año al Congreso una memoria estadística.¹⁸⁹⁴

El 4 de abril el Congreso indicó que las leyes orgánicas que en virtud de la Constitución del Estado debían expedirse eran la de organización de los tribunales del Estado y Administración de Justicia, la de expropiación por causa de utilidad pública, la de administración política de los pueblos, la de organización municipal y electoral de los ayuntamientos y conciliadores, la de organización de las oficinas de Hacienda del Estado, la orgánica electoral de los Poderes del Estado, la de jurados para la represión de robos y vagancia, la de instrucción pública, la de responsabilidades de los servidores públicos, la de delitos que alteren la tranquilidad pública y la de la división territorial interior del Estado.¹⁸⁹⁵

¹⁸⁹² El. C. Cayetano Gómez y Pérez, gobernador interino del Estado, a sus habitantes, el 23 de marzo de 1968 (AHM: L.L.C.E. volumen 4, expediente 25, foja 20).

¹⁸⁹³ Los dos secretarios durarían en su cargo un año.

¹⁸⁹⁴ Decreto 12 del 25 de marzo de 1868, en *La Ley* del 31 de marzo.

¹⁸⁹⁵ Decreto 16 del 4 de abril de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 157.

El 13 de abril el Congreso impuso por una sola vez a la Municipalidad de Almoloya del Distrito de Sultepec una contribución para la conclusión de un puente nuevo. Para tal efecto dispuso que el “Ejecutivo del Estado reglamentara la manera de hacer la derrama de esta contribución entre los vecinos de esta Municipalidad, bajo la base de que todos los contribuyentes en proporción de su posibilidad pecuniaria, y de la mayor ventaja que les resulte de esta mejora material”.¹⁸⁹⁶

El 20 de ese mes el gobernador Cayetano Gómez emitió un comunicado a los habitantes de la Ciudad de Tulancingo, a quienes felicitó “por vuestros heroicos esfuerzos a favor de las instituciones y de la paz, y contra los revoltosos que han asediado vuestra hermosa Ciudad”.¹⁸⁹⁷

El 21 de abril el Congreso expidió la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos del Estado, en el cual se indicó que “en cada distrito de los que se divide o divida el Estado, habrá un funcionario con el título de jefe político, a cuyo cargo inmediato estará la Administración Pública”; que “los jefes políticos serán nombrados por el gobernador, quien podrá suspenderlos o removerlos a su arbitrio”; que “los jefes políticos estarán a las órdenes inmediatas y directas del Gobierno, siendo los órganos naturales de comunicación entre éste y las demás autoridades y ciudadanos que están a su cargo”; que “las funciones de los jefes políticos son de simple comisión” y que sus atribuciones son puramente gubernativas y municipales, teniendo por objeto la Administración de Justicia, la instrucción y beneficencia públicas, los asuntos municipales, la policía y salubridad públicas, el gobierno interior de los pueblos, la estadística y la Guardia Nacional y Rural. También se indicaban las cualidades para ser secretario de las jefaturas políticas y se dispuso que “en todas las cabeceras de distrito se establecerá un consejo de administración, formado del jefe político, el juez letrado de primera instancia, el administrador de rentas, el presidente del ayuntamiento y el síndico 1º de la cabecera”.

1898

¹⁸⁹⁶ Decreto 17 del 13 de abril de 1868, en *La Ley* del 21 de abril.

¹⁸⁹⁷ El C. Cayetano Gómez y Pérez, gobernador sustituto del Estado Libre y Soberano de México, a los vecinos de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, el 20 de abril de 1868 (AHM: L.L.C.E. volumen 43, expediente 27, foja 1).

¹⁸⁹⁸ Decreto 26 del 21 de abril de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 177.

El 28 de ese mes inició la publicación de las memorias mensuales de las secretarías con la correspondiente a la de Hacienda.¹⁸⁹⁹ En la sección Gacetilla del periódico *La Ley* se decía que al publicar las memorias “quizá alguno crea que esto es demasiado prolijo; pero el Gobierno ha tenido una razón de mandarlo así, y es que sus gobernados sepan lo que se ha en tan corto tiempo, para que se juzgue de sus actos con conocimiento de causa, pues lejos de temer la publicidad la desea”.¹⁹⁰⁰

Ese día el Congreso aprobó la Ley de Hacienda que incluía el presupuesto de gastos generales del Estado para el periodo comprendido entre el 2 de junio de 1868 y el 1 de junio de 1869, así como la instalación en cada una de las cabeceras distritales de una “junta revisora de las asignaciones hechas por contribución personal, compuesta por el jefe político, el juez de 1ª instancia, el administrador de rentas y dos vecinos honrados, nombrados por el ayuntamiento de la cabecera en sesión que tendrá con este objeto, y en la que se nombrarán también dos suplentes”.¹⁹⁰¹

En el presupuesto de egresos se contemplaron partidas para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; gastos del Ejecutivo; instrucción pública y Sociedad de Geografía y Estadística; Tesorería General; gastos comunes de hacienda; pensionistas; montepíos; y jubilaciones. Se fijó un sueldo anual de 4,000 pesos para el gobernador, 2,800 para el tesorero general y 2,400 para los secretarios de Relaciones, Guerra y Hacienda.

El primero de mayo el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que se dispuso que “ningún Estado puede cobrar derechos por el simple tránsito de mercancías, ni imponer, bajo ninguna denominación, a los frutos de otros estados, mayores contribuciones que las que exija a sus propios frutos”.¹⁹⁰²

El 5 de ese mes fueron aprobadas las reformas a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala entre otros diputados por “José S. González Vargas, diputado por el Distrito de Calpulalpan de Ocampo”, por lo que dicha Entidad daba por hecho la anexión de esa

¹⁸⁹⁹ Memoria, en *La Ley* del 28 de abril 1, 19, 26 y 29 de mayo de 1868.

¹⁹⁰⁰ Gacetilla, en *La Ley* del 28 de abril de 1868.

¹⁹⁰¹ Decreto 27 del 28 de abril de 1868, en *La Ley* del 11 de agosto.

¹⁹⁰² Decreto del Congreso de la Unión del 1 de mayo de 1868, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Pág. 397.

Municipalidad a su territorio, sin que mediara de por medio acuerdo con el Estado de México o con el Congreso de la Unión.¹⁹⁰³

El 13 de mayo el Congreso dispuso que todas las solicitudes relativas a la división territorial en lo sucesivo se presentarán al Congreso por conducto del Gobierno, quien las acompañará con un expediente que contenga la información “especificada del censo, recursos, pueblos, haciendas, rancherías y ranchos que tenga la fracción que pretende dividirse, erigirse en distrito; municipalidad o municipio, o agregarse a entidad municipal o política”.¹⁹⁰⁴

El 14 de ese mes el Congreso autorizó el establecimiento de la Junta para la Liquidación del Crédito Pasivo del Estado, la cual estaría integrada por el tesorero general, por uno de los fiscales del Tribunal Superior, por un diputado del Congreso y por dos vecinos de la Capital, nombrados por los tres expresados funcionarios.¹⁹⁰⁵

A mediados de mayo se publicaron los decretos por los que el Congreso autorizó al Gobierno suministrar mensualmente fondos públicos a los hospitales de Tulancingo,¹⁹⁰⁶ Tula y Pachuca¹⁹⁰⁷ y se dio a conocer un editorial del periódico *La Ley*, en el que se comentaba que el presidente de la República había ordenado al Gobierno del Estado de Tlaxcala devolver la Municipalidad de Calpulalpan al Distrito de Texcoco.¹⁹⁰⁸

El 25 de ese mes el Congreso al expedir el decreto que arregló el catastro dispuso que “luego de que se publique esta Ley en cada uno de los distritos o suelos rentísticos del Estado, quedará a cargo de las respectivas administraciones de rentas, el registro del catastro y censo del distrito” y que “los archivos de catastro son inviolables; cualquiera persona que maliciosamente verifique su extravío o el de alguno de los documentos que contenga, será sancionado como un ladrón público”.¹⁹⁰⁹

¹⁹⁰³ Constitución Política del Estado de Tlaxcala reformada y sancionada por el Ejecutivo el 5 de mayo de 1868 (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: III Legislatura, Decreto 58).

¹⁹⁰⁴ Decreto 37 del 13 de mayo de 1868, en *La Ley* del 19 de mayo.

¹⁹⁰⁵ Decreto 38 del 14 de mayo de 1868, en *La Ley* del 26 de mayo.

¹⁹⁰⁶ Decreto 20 del 30 de abril de 1868, en *La Ley* del 15 de mayo.

¹⁹⁰⁷ Decretos 35 y 36 del 6 de mayo de 1868, en *La Ley* del 19 de mayo.

¹⁹⁰⁸ Véase editorial de *La Ley* del 15 de mayo de 1868.

¹⁹⁰⁹ Decreto 41 del 25 de mayo de 1868, en *La Ley* del 5 de junio.

El 29 de mayo el Congreso expidió el Reglamento a que deberán sujetarse los Visitadores de Rentas del Estado¹⁹¹⁰ y determinó que “en concurrencia de varias solicitudes a cualquiera de los empleos del Estado, serán preferidos en igualdad de circunstancias, en primer lugar: los que hubieren servido a la República contra la invasión y el llamado Imperio, y en segundo, los que, aunque no hayan contraído ese mérito, tampoco se mancharon con servicios a la usurpación”.¹⁹¹¹

Ese día el Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se establecieron las rentas de la Nación, entre las cuales estaban los derechos de importación y exportación, los productos del correo y de la fundición, amonedación y ensaye de la plata y oro, los derechos sobre privilegios y patentes e invención, los productos de la venta del papel rallado común y del que sirve para el pago de la contribución federal, el de los derechos que se impongan por la pesca de perla, ballena, nutria y lobo marino y “la mitad del producto de la venta, deslindamiento o explotación de los terrenos baldíos en toda la República, quedando la otra mitad a beneficio de los estados en cuyo territorio se encontraron”.¹⁹¹²

El 15 de junio el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Sociedad de Geografía y Estadística, en el que indicaba que los individuos de esta organización debían ser socios de número, honorarios y corresponsales y que la sociedad tendría un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Aquí también se adjuntó el Reglamento para las Juntas Menores de los Distritos, las cuales tendrían que ver todo lo concerniente a la geografía y estadística del distrito respectivo.¹⁹¹³

El 11 de julio el Congreso expidió la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de los Procedimientos Judiciales, en la que se determinó que en los negocios civiles y criminales administrarán justicia los jueces conciliadores, los jurados, los jueces de primera instancia y el Tribunal Superior de Justicia.¹⁹¹⁴

¹⁹¹⁰ Decreto 52 del 29 de mayo de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 256.

¹⁹¹¹ Decreto 49 del 29 de mayo de 1868, en *La Ley* del 9 de junio.

¹⁹¹² Decreto del Congreso de la Unión del 29 de mayo de 1868, en Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Pág. 409.

¹⁹¹³ Reglamento del Ejecutivo del 15 de junio de 1868, en *La Ley* del 30 de junio.

¹⁹¹⁴ Decreto 57 del 11 de julio de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 270.

El 23 de ese mes el gobernador interino Cayetano Gómez al dejar su cargo señaló que todos los funcionarios públicos han sido pagados con prontitud, que los ladrones y plagiarios han sido perseguidos y castigados en todas partes, que el comercio ha tenido todas las escoltas que ha pedido para la conducción de sus efectos y caudales, que se construyó el camino de Tianguistenco a Papatlatla y que “los diversos revolucionarios que se han presentado en su extenso territorio, proclamando el Imperio, la Constitución de 57 sin reformas y el comunismo, todos han sido vencidos por las valientes y leales tropas del Estado”.¹⁹¹⁵

Ese día el gobernador Martínez de la Concha al reasumir su cargo indicó que los habitantes del Estado “verán que en medio de una situación azarosa, el Gobierno ha llevado adelante mejoras materiales de alta importancia para el porvenir, y que los demás ramos de la Administración Pública han ido en progreso”.¹⁹¹⁶ Indicó en un bando que su “programa es el mismo que siempre, y puede reducirse a muy pocas palabras: conquistar el principio de autoridad y hacer que la Ley sea obedecida por todos, siendo sus preceptos la única norma de nuestra conducta. Obrando dentro del circulo de mis atribuciones, he de hacer porque todos y cada uno de los funcionarios públicos y empleados del Estado cumplan con su deber, acatando la Ley, porque éstos son los que deben marcar el camino a los ciudadanos, enseñándoles con su ejemplo a respetarla”.¹⁹¹⁷

El 28 de julio la Secretaría de Relaciones emitió una circular mediante la cual informaba que “el C. gobernador sabe con disgusto, que en varios distritos del Estado, así los jefes políticos como los funcionarios municipales y aún los simples ciudadanos, se dirigen al Gobierno Supremo de la Unión, aún para negocios que son del resorte exclusivo de los Poderes del Estado, cuya soberanía e independencia queda ajada con semejante proceder”. Por esos motivos el gobernador instruye, “primero, que solo en el caso de ser invadida alguna de las municipalidades... puede ocurrir directamente al Gobierno General, dando sin embargo inmediatamente aviso al del Estado; segundo, que si con el desprecio de esta circular, alguna autoridad política, funcionario municipal, empleado o simple ciudadano, ocurriera a los poderes federales salvando el conducto de los del

¹⁹¹⁵ Discurso pronunciado por el gobernador interino Cayetano Gómez y Pérez, el 23 de julio de 1868, en *La Ley* del 24 de julio.

¹⁹¹⁶ Discurso pronunciado por el gobernador constitucional José María Martínez de la Concha, el 23 de julio de 1868, en *La Ley* del 24 de julio.

¹⁹¹⁷ El C. Lic. José María Martínez de la Concha, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el 17 de julio de 1868 (AHEM. L.L.C.E. volumen 4, expediente 23, foja 1).

Estado, el Gobierno de éste aplicará al culpable, si fuere funcionario o empleado, la multa de doscientos pesos, y por la segunda, la pena de destitución del cargo que ejerza, si no fuere concejil, o si lo fuere, el duplo de la multa referida, y a los particulares la que el Gobierno juzgue conveniente según los casos; y tercero, que mande publicar esta circular, a efecto de que su contenido llegue a noticia de todos los ciudadanos, a quienes más que a nadie interesa la marcha administrativa aún para la resolución de sus asuntos particulares”.¹⁹¹⁸

El 31 de ese mes la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal emitió una circular, en la que se pedía a los dueños de las imprentas que remitieran al Archivo General de la Nación un ejemplar de cada periódico que publiquen y cuantas impresiones hagan de ellas, a los obispos y gobernadores de las mitras una noticia histórica y circunstanciada de las respectivas fundaciones de éstos, a las primeras autoridades de los puertos una noticia cada seis meses de las embarcaciones que hayan entrado y salido, a los jueces receptores y escribanos cualquier disposición que tenga interés con el erario o la beneficencia pública, a las instancias judiciales la remisión anual de un extracto de las causas célebres que hayan concluido y las correspondientes a los reos que hubiesen sentenciado a la pena capital y a los gobernadores de los estados y del Distrito Federal “una copia autorizada de las constituciones, leyes, decretos y reglamentos que promulguen, así como un ejemplar de la estadística que se haya formado o se formare de sus demarcaciones respectivas, con los planos que les pertenezcan”.¹⁹¹⁹

El 20 de agosto la Secretaría de Relaciones con el propósito de evitar el envío de correspondencia privada por la estafeta oficial dispuso “que no se dé curso a los pliegos dirigidos a particulares, si no solo a los que lo sean a las oficinas públicas”.¹⁹²⁰

El 11 de septiembre el Congreso ordenó establecer el Consejo de Estado formado por los tres secretarios del despacho, uno de los fiscales del Tribunal Superior, el tesorero general y cuatro consejeros honorarios nombrados por el Gobierno que tendrían voz y no voto, debiendo ser su presidente el secretario de Relaciones y su secretario el fiscal del Tribunal Superior. Se establecía que el Gobierno debía consultar al Consejo en materia

¹⁹¹⁸ *Circular* 23 de la Secretaría de Relaciones del 28 de julio de 1868, en *La Ley* del 31 de julio.

¹⁹¹⁹ *Circular* de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 31 de julio de 1868 (AHM: G.G.G. volumen 68, expediente 55, foja 1).

¹⁹²⁰ *Circular* 33 de la Secretaría de Relaciones del 20 de agosto de 1868, en *La Ley* del 28 de agosto.

administrativa sobre los proyectos de ley o decreto que le remitiera el Congreso sobre las iniciativas que haga el Gobierno y sobre “los reglamentos que haya de dar para la ejecución de las leyes de hacienda, Administración de Justicia, gobierno político y municipal de los distritos, división territorial y guardia nacional”.¹⁹²¹

El 8 de octubre el Congreso ordenó establecer en la Capital del Estado “una agencia especial encargada de recaudar los fondos que pertenezcan al Instituto Literario, por colegiaturas que adeuden las municipalidades, herencias transversales o por cualquiera otros títulos”. De igual manera se determinó que “en los distritos foráneos tendrán el carácter de sub-agentes, los administradores de rentas, caucionando su manejo en la cantidad que el Ejecutivo tenga a bien señalar” y entendiéndose “directamente con el agente, cuyas órdenes se obsequiarán, consultando con él las dudas que en el desempeño de sus funciones se les ofrezcan”.¹⁹²²

El 12 de ese mes el Congreso expidió el decreto que daba a conocer el incremento del presupuesto programado para atender las administraciones de rentas,¹⁹²³ el que autorizaba al Ejecutivo para contratar un préstamo con el menor gravamen que sea posible y consignando parte del producto líquido de todas las administraciones de rentas¹⁹²⁴ y el que dispuso que la dirección y redacción del Periódico Oficial quedara a cargo de una comisión de diputados del Congreso, que todas las oficinas públicas tomaran una suscripción del Periódico la cual debían pagar en las administraciones de rentas, que la distribución del mismo estaría a cargo del Archivo General y que serían objeto de publicación en este medio las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura, las actas de las sesiones y las providencias gubernativas el Ejecutivo que sean de común interés, las noticias sobre la causa pública que tuvieran el mismo carácter, las leyes del Congreso General, las disposiciones del Ejecutivo de la Unión que sean de interés público y los documentos importantes del orden judicial.¹⁹²⁵

El 14 de octubre el Gobierno Federal ordenó a los gobernadores de los estados, del Distrito Federal y del Territorio de la Baja-California formar el censo de las poblaciones de

¹⁹²¹ Decreto 66 del 11 de septiembre de 1868, en *La Ley* del 9 de octubre.

¹⁹²² Decreto 77 del 8 de octubre de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 376.

¹⁹²³ Decreto 81 del 12 de octubre de 1868, en *La Ley* del 23 de octubre.

¹⁹²⁴ Decreto 87 del 12 de octubre de 1868, en *La Ley* del 30 de octubre.

¹⁹²⁵ Decreto 84 del 12 de octubre de 1868, en *Colección de Decretos VI*. Pág. 384.

sus respectivos mandos antes del 28 de febrero de 1869¹⁹²⁶ y el Congreso Local expidió el decreto por el que se ordenaba establecer en Zacualtipan una escuela preparatoria de las carreras profesionales, la cual quedaría “bajo la protección y vigilancia del Ejecutivo del Estado, quien reglamentará el modo de hacer la enseñanza de las materias que deben estudiarse”.¹⁹²⁷

Al día siguiente el Congreso dispuso que “es gobernador provisional del Estado, el C., Lic. Antonio Zimbrón, durante el impedimento legal del C. Lic. José María Martínez de la Concha”.¹⁹²⁸

El 20 de noviembre el Congreso de la Unión declaró “definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el nombre de Coahuila de Zaragoza”.¹⁹²⁹

El 15 de enero de **1869** el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que quedó erigido el Estado de Hidalgo con la proporción del territorio del antiguo Estado de México comprendida por “los distritos de Actopan, Apam, Huascalzotla, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el 2º Distrito Militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862”.¹⁹³⁰

El 29 de ese mes el gobernador Antonio Zimbrón anunció que ante la erección del Estado de Hidalgo y la inminente erección del Estado de Morelos presentaría una serie de iniciativas al Congreso, a fin de que este tomara las “providencias que sin pérdida de tiempo se deberán dictar para salvar al Estado de la crisis horrible en que lo colocan ya los acontecimientos”. De igual manera informaba que el Estado solo reportaba “dos mil quinientos del préstamo decretado” y que el erario carecía de fondos para pagar a los empleados, por lo que pidió al Congreso “se encargara de proveer remedio a esa emergencia, haciendo la reducción correspondiente de oficinas o plazas, tanto en las generales como en las particulares del Estado”.¹⁹³¹

¹⁹²⁶ Decreto presidencial del 14 de noviembre de 1868, en *La Ley* del 20 de noviembre.

¹⁹²⁷ Decreto 93 del 14 de octubre de 1868, en *La Ley* del 3 de noviembre.

¹⁹²⁸ Decreto 94 del 15 de octubre de 1868, en *La Ley* del 3 de noviembre.

¹⁹²⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de noviembre de 1868 (AHM: G.G.G. volumen 68, expediente 72, foja 1).

¹⁹³⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de enero de 1869, en *La Ley* del 22 de enero. Con esta medida la Entidad Mexiquense perdió 20,857 kilómetros cuadrados y 342,364 habitantes.

¹⁹³¹ Intervención del gobernador provisional Antonio Zimbrón en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso del 29 de enero de 1869, en *La Ley* del 2 de febrero.

El 6 de febrero el Congreso al dispensar la observancia de los artículos 89, 92, 93 y 118 y la segunda parte del artículo 96 de la Constitución Política con motivo de la erección del Estado de Hidalgo determinó que para el despacho de los negocios el Gobierno tendrá un secretario general y que en las ausencias temporales de este “lo suplirá el respectivo jefe de sección a que el negocio corresponda, pero en este caso, no podrá comunicar el acuerdo, sin que antes lo haya firmado precisamente el C. gobernador”. Se determinó que el Tribunal Superior de Justicia lo formaran tres magistrados y un fiscal, además de un abogado de pobres con cargo de procurador.¹⁹³²

El 13 de ese mes el Congreso aprobó el presupuesto provisional de gastos generales a iniciar el 16 de ese mes, el cual contemplaba una percepción de 3,500 pesos anuales para el gobernador, 2,400 para el secretario de Gobierno, 1,300 para el jefe de la Sección de Hacienda, 1,000 para el jefe de la Sección de Gobernación, 800 para los jefes de las secciones de Guerra y Justicia, 1,200 para cada uno de los jefes políticos, 2,000 para el tesorero y 600 para el cajero. También se incluían partidas para el Instituto Literario y para los gastos comunes de hacienda y del Ejecutivo que incluía impresiones, portes de correspondencia, fuerzas de seguridad pública y policía, arrendamiento de la casa que ocupaba el Gobierno, gastos extraordinarios y compra y reparación de una casa para el Palacio de Gobierno.¹⁹³³

El 23 de febrero el Congreso autorizó al Gobierno, para que de acuerdo con su Consejo fijara las bases de un convenio entre los estados de México e Hidalgo para resolver la cantidad que cada uno deba cubrir del monto total del crédito pasivo, en qué forma deba hacerse el pago del crédito común reconocido, de qué modo y en qué forma deba dividirse el crédito activo y “el modo de reconocer los créditos presentados a la Junta Liquidataria, durante el plazo concedido por la Ley y cuya revisión no se verificó, ya por la falta de liquidaciones que la Junta mandó practicar, ya por el recargo de sus labores”.¹⁹³⁴

El 2 de marzo el gobernador Antonio Zimbrón al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que no podía presentar la memoria de gobierno por haberse “reducido el número de secretarios a un solo individuo que a duras penas ha bastado para llevar los

¹⁹³² Decreto 99 del 6 de febrero de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 6.

¹⁹³³ Decreto 101 del 13 de febrero de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 8.

¹⁹³⁴ Decreto 102 del 23 de febrero de 1869, en *La Ley* del 2 de marzo.

trabajos del despacho diario”. De igual manera urgió al Congreso a emprender “la reforma en muchos de los ramos que uniforman la Administración; en lo municipal que afecta inmediatamente el bienestar de los pueblos: en la instrucción pública, que forma la base de la sociedad: en la seguridad de despoblados y caminos, que garantiza la propiedad: en la apertura de vías de comunicación que fomenta el comercio, y en otros varios de la industria, que si se explotan, engrandecerán al Estado, que aunque reducido en su territorio, conservará el nombre y esplendor que ha disfrutado siempre, de ser el primero en la Confederación”.¹⁹³⁵

El 3 de abril el gobernador constitucional José María Martínez volvió a ocupar su cargo, en tanto que el licenciado Antonio Zimbrón tomó protesta como presidente del Tribunal Superior.¹⁹³⁶

El 7 de ese mes el Gobierno pidió a los administradores de rentas “que el despacho de los negocios se haga en las horas debidas y con la regularidad que es de desearse, aún en horas extraordinarias cuando el caso lo exigiere”. Esta disposición se debió a que algunos empleados y funcionarios no abrían “sus respectivas oficinas a una hora conveniente para dedicarse a las labores de su incumbencia, y que muchas de ellas cesan sus trabajos antes de la que debían verificarlo, con grave perjuicio al servicio público y de los particulares”.¹⁹³⁷

El 9 de abril el Congreso autorizó al Gobierno para contratar una línea telefónica de Toluca a México.¹⁹³⁸

El 13 de ese mes el Gobierno ordenó a los jefes políticos remitir los días último y 15 de cada mes una noticia donde conste el ejerció que hagan, la cual será publicada “en el Periódico Oficial, a efecto de que el Estado conozca la actividad de sus operaciones”, así como tener en constante actividad a la policía de su mando, toda vez que “algunos jefes políticos reducen la fuerza de seguridad pública a escolta de su persona, no haciéndola mover a los puntos más convenientes del distrito para la eficaz persecución de los

¹⁹³⁵ Intervención del gobernador Antonio Zimbrón en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso del 2 de marzo de 1869, en *La Ley* del 5 de marzo.

¹⁹³⁶ Decreto 107 del 3 de abril de 1869, en *La Ley* del 6 de abril.

¹⁹³⁷ *Circular 7* de la Sección de Hacienda del 7 de abril de 1869, en *La Ley* del 23 de abril.

¹⁹³⁸ Decreto 109 del 9 de abril de 1869, en *La Ley* del 13 de abril.

malhechores”. También se dispuso “que si de los actos de su vida pública se notare omisión, contravenciones a las leyes o abandono en el ejercicio de sus funciones, se verá en el penoso pero imprescindible deber de separarlo por inepto, del gobierno de ese distrito”.¹⁹³⁹

El 16 de abril el Congreso de la Unión decretó la erección del Estado Morelos de “la porción del territorio del antiguo Estado de México, comprendido en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el Tercer Distrito Militar, creado por decreto el 7 de junio de 1862”.¹⁹⁴⁰

El 24 de ese mes el Congreso determinó que el Gobierno remita al Congreso en los meses de marzo y septiembre de cada año, un estado general de los valores nuevos que tenga la propiedad raíz con un informe del estado que guarden los avalúos¹⁹⁴¹ y con el propósito de evitar aumentar inútilmente el porte de correspondencia el Gobierno dispuso que en las comunicaciones oficiales se “concrete el negocio de que se trate al menor número de palabras posible, sin que por esto deje de expresar sus conceptos con toda claridad, enviando solo la foja escrita y no la blanca”.¹⁹⁴²

El 28 de abril el Congreso autorizó “exclusivamente a los licenciados Pascual González Fuentes y Pedro Ruano, para que por diez años, contados desde la fecha de este decreto, puedan formar colecciones de los decretos del Estado, imprimirlas y publicarlas”.¹⁹⁴³

El 30 de ese mes con motivo de una visita hecha a la Administración de Rentas del Distrito de Tenancingo el Gobierno elaboró una serie de instrucciones, por las cuales se dispuso entre otras medidas que por ningún motivo se hagan asientos en libros borradores, que no se den recibos con fecha anterior o posterior al entero que hagan los causantes, que se formen expedientes de cada negocio, que no se omita la expedición de recibos a los causantes de contribución especial, que el cobro de la contribución federal

¹⁹³⁹ *Circular* 9 de la Sección de Gobernación del 7 de abril de 1869, en *La Ley* del 13 de abril. El 9 de abril se publicó el informe de la jefatura política de Toluca, con lo que se daba cumplimiento a esta circular.

¹⁹⁴⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 16 de abril de 1869, en *La Ley* del 27 de abril. Con este decreto la Entidad Mexiquense perdió 4,993 kilómetros cuadrados en donde se asentaban 114,152 habitantes.

¹⁹⁴¹ Decreto 116 del 24 de abril de 1869, en *La Ley* del 30 de abril.

¹⁹⁴² *Circular* 8 de la Sección de Hacienda del 24 de abril de 1869, en *La Ley* del 30 de abril.

¹⁹⁴³ Decreto 117 del 28 de abril de 1869, en *La Ley* del 11 de mayo.

se haga con total sujeción a la Ley, que en el cobro de las contribuciones se tenga presente el cobro de multas, que las rentas del Estado solo se distribuyan con órdenes previas de la Tesorería General y que por ningún motivo se disponga para distintos objetos las rentas federales, municipales ni de instrucción pública.¹⁹⁴⁴

El primero de mayo el Congreso autorizó “al Gobierno para que por una sola vez, y solo en la Municipalidad de Almoloya, del Distrito de Toluca, imponga una contribución personal para cubrir el presupuesto de 4,000 pesos que importa la cañería que ha de conducir el agua potable a la cabecera de esa Municipalidad”.¹⁹⁴⁵ También dispuso que “siempre que los presidentes municipales, o quienes hagan sus veces, en las cabeceras de distrito, desempeñen las funciones de jefe político en caso de vacante, disfrutarán del sueldo que á estos les designe la Ley”.¹⁹⁴⁶

Ese día el Congreso aprobó el presupuesto general de los gastos para el año económico que comenzaría el 2 de junio de ese año, en el cual a diferencia del anterior contemplaba percepciones para cubrir una pensión y la plaza de un abogado para pobres, así como una cantidad destinada a la Sociedad de Geografía y Estadística y para efectuar la evaluación de las fincas rústicas y urbanas. Para cubrir dicho presupuesto se fijaban como contribuciones las alcabalas, el ocho al millar anual sobre la propiedad raíz urbana y rústica, la contribución personal fijada a los vecinos de 18 a 60 años, el derecho de traslación de dominio y la contribución a la producción de aguardiente de caña y maguey.¹⁹⁴⁷

Al día siguiente el gobernador Martínez de Concha al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “al volverme a encargar del Gobierno... noté cierto entorpecimiento en la marcha de los negocios públicos, debido esto a la poca actividad con que las autoridades y empleados subalternos del Gobierno ejecutaban las disposiciones de éste; mal que procuré corregir expidiendo diversas circulares que deben ser conocidas de vosotros, por estar publicadas en el Periódico Oficial”; que procuró nivelar los ingresos con los egresos y “reducir la Fuerza Armada del Estado, dejando la estrictamente necesaria para la seguridad de las poblaciones y la vigilancia de los

¹⁹⁴⁴ Circular 10 de la Sección de Hacienda del 30 de abril de 1869, en *La Ley* del 11 de mayo.

¹⁹⁴⁵ Decreto 125 del 1 de mayo de 1859, en *La Ley* del 28 de mayo.

¹⁹⁴⁶ Decreto 121 del 1 de mayo de 1869, en *La Ley* del 14 de mayo.

¹⁹⁴⁷ Decreto 124 del 1 de mayo de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 39.

caminos” y que “erigidos ya los estados de Hidalgo y de Morelos, deseando el Gobierno perfeccionar la Administración Pública, hasta donde sea posible, en todos los distritos que hoy forman el Estado de México, me propongo hacer una visita oficial a cada uno de ellos, tanto para ver más de cerca las necesidades de los pueblos, como para dictar las medidas que sean convenientes y oportunas en la parte administrativa, y poder de esta manera hacer a V.H. en el cuarto periodo de sesiones, las iniciativas de ley que crea necesarias por los datos que adquiriera en la expresada visita”.¹⁹⁴⁸

El 7 de mayo con el propósito de que el gobernador contara con datos valiosos en las visitas que realizaría a los distritos del Estado se instruyó a los jefes políticos para que recabaran información sobre los terrenos de común repartimiento, los arbitrios municipales, el estado que guarda la seguridad pública, el número de alumnos y escuelas y “los propios que tengan, su valor y productos que den al ayuntamiento”.¹⁹⁴⁹

El 16 de ese mes la Sección de Justicia ordenó a los administradores de rentas que cumplieran “con la Ley de Papel Sellado, pues al remitir los comprobantes de data de la cuenta de instrucción pública vienen muchos recibos por valor de más de diez pesos, que no están extendidos en el papel del sello correspondiente”.¹⁹⁵⁰

El 19 de mayo la Sección de Contaduría ordenó a las administraciones de rentas que desde el primero de julio remitieran cada mes a la Sección Hacienda de la Secretaría General “todos los comprobantes de su cargo y data de las operaciones practicadas en esa administración, órdenes de pago que haya recibido, guías y tornaguías originales y de los libros de que se haya esa oficina en todos los ramos, a cuyo efecto serán llevados en lo de adelante con los requisitos que previenen las leyes, pero en cuadernos que tengan el número de fojas bastante a las labores de un mes, quedando en los archivos de esa administración copias exactas en todo de los libros originales que se remitan al Gobierno”.¹⁹⁵¹

¹⁹⁴⁸ Discurso pronunciado por el gobernador José María Martínez de la Concha en la clausura de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de mayo de 1869, en *La Ley* del 4 de mayo.

¹⁹⁴⁹ *Circular* 15 de la Sección de Gobernación del 7 de mayo de 1869, en *La Ley* del 18 de mayo.

¹⁹⁵⁰ *Circular* 15 de la Sección de Justicia del 16 de mayo de 1869, en *La Ley* del 12 de mayo.

¹⁹⁵¹ *Circular* 1 de la Sección de Contaduría del 19 de mayo de 1869, en *La Ley* del 8 de junio.

El 28 de ese mes el Congreso de la Unión expidió el decreto por que se estableció que “el Tesoro Federal subvencionará con la cantidad de veinte pesos por kilómetro construido, a la empresa que estableciere una línea telegráfica de la Capital de la República a la del Estado de México”.¹⁹⁵²

El 18 de junio el Gobierno determinó imponer multas a los causantes de la contribución predial que no cubrieran sus pagos en los primeros ocho días de cada mes. Los recargos iban desde el 6.4 hasta el 25 por ciento si se pasare un mes sin cubrir el adeudo correspondiente.¹⁹⁵³

El 3 de agosto ante el incumplimiento oportuno del pago a los preceptores la Secretaría General ordenó que se hicieran “estos pagos con toda regularidad y en los términos prevenidos por las diversas disposiciones que se han dictado por este Gobierno; apercibido de que no se tolerará en los sucesivo el que se siga cometiendo ese abuso, que está resuelto a castigar severamente”.¹⁹⁵⁴

El 14 de ese mes con el propósito de asegurar los recursos económicos para ese propósito el Ejecutivo expidió un decreto, por el que se dispuso que “los administradores de rentas en todo el Estado, consignarán al fondo de instrucción pública de sus respectivos distritos, el 50% del producto líquido de todo lo que recauden por contribución personal”.¹⁹⁵⁵

El 24 de agosto José María Martínez de la Concha anunció su separación del cargo de gobernador al haber sido “elevado al honroso puesto de diputado al Soberano Congreso de la Unión por el voto espontáneo de mis conciudadanos, el deber de cumplir su voluntad y el natural e imprescindible de proveer a mi conservación, me impulsaron a renunciar el Gobierno de un Estado que, padre de aquel en que vi la luz primera, me eligió sin solicitud mía, ni aspiración alguna, para la dirección de sus destinos que me he esforzado en mejorar, no obstante las angustiadas circunstancias y mi anhelo por emancipación de esa gran parte del territorio que forma el hoy naciente Estado de Hidalgo. Separatista por deber y convicción, no traicioné sin embargo la confianza de mis

¹⁹⁵² Decreto del Congreso de la Unión del 28 de mayo de 1869, en *La Ley* del 15 de junio.

¹⁹⁵³ *Circular* 23 de la Sección de Hacienda del 18 de junio de 1869, en *La Ley* del 22 de junio.

¹⁹⁵⁴ *Circular* 23 de la Sección de Justicia del 3 de agosto de 1869, en *La Ley* del 24 de agosto.

¹⁹⁵⁵ Decreto del Ejecutivo del 14 de agosto de 1869, en *La Ley* del 29 de agosto.

comitentes, coadyuvando siquiera con la indiferencia el movimiento revolucionario que el 19 de enero de 1868, estalló en el Distrito de Huascalaloya en el sentido de la erección e invocándola como un pretexto”.¹⁹⁵⁶

En aquella ocasión al entregar el Gobierno al presidente del Tribunal Superior de Justicia Antonio Zimbrón el aún gobernador señaló que para afrontar “las exigencias del momento, no vacilé uno solo en comprometer mi crédito particular y tomando bajo el dinero prestado, cubrí desde el 2 de enero de 1868, los haberes diarios de la Fuerza Armada, consistente en 150 jinetes de la Federación que encontré en esta Capital, y 150 infantes que vinieron conmigo de Pachuca, como indispensablemente necesarios para procurar la seguridad y tranquilidad públicas”.

El 28 de agosto la Sección de Hacienda dispuso que los administradores de rentas remitieran a la Secretaría General noticia que contuviera el “monto total de lo cobrado en ese distrito por contribución personal, desde su establecimiento hasta fin de julio próximo pasado”. También debían remitir el importe de los honorarios deducidos por su recaudación en el mismo periodo, el importe del producto líquido de ese impuesto, el monto del 40% entregado al fondo de instrucción pública y el 60% que haya resultado de esas operaciones.¹⁹⁵⁷

El 30 de ese mes el Congreso autorizó “al Ejecutivo para gastar la cantidad de seis mil pesos, que se empleará en proporcionar el número de enganchados suficientes para cubrir las bajas del Ejército, cuyo número debe ser el que corresponda al Estado, según lo previene la fracción 2ª del Reglamento expedido por el Supremo Gobierno para ese objeto”.¹⁹⁵⁸

El 11 de septiembre el Congreso determinó que sería “nula la elección que se haga de gobernador del Estado en que intervengan directamente, abusando de su autoridad, los jefes políticos, jueces de 1ª instancia, administradores de rentas y jefes militares al servicio del Estado, para que recaiga en determinada persona”. Para el cumplimiento de dicha disposición se estableció que “los colegios electorales reunidos, o cualquiera

¹⁹⁵⁶ Manifiesto que el C. Lic. José Martínez de la Concha gobernador constitucional del Estado de México, dirige a sus conciudadanos al separarse del Gobierno, el 24 de agosto de 1869, en *La Ley* de ese día.

¹⁹⁵⁷ Circular 26 de la Sección de Hacienda del 28 de agosto de 1869, en *La Ley* del 10 de septiembre.

¹⁹⁵⁸ Decreto 127 del 30 de agosto de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 52.

elector en particular, tienen el derecho de hacer constar la intervención de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo anterior, remitiendo directamente al Congreso el expediente respectivo”.¹⁹⁵⁹

Ese mismo día el Congreso al suspender la fracción II del artículo 59 de la Constitución del Estado¹⁹⁶⁰ dispuso que “la Diputación Permanente acordará por sí misma o a petición del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso, siempre que lo estime conveniente”.¹⁹⁶¹

El 14 de septiembre el Congreso decretó que “con arreglo en el decreto número 117 de 28 de abril de de este año, el Lic. Pedro Ruano puede proceder a la reimpresión de los decretos del Estado que ha declarado vigentes”, en el entendido de que “los decretos que se han declarado vigentes en una parte y derogados o caducos en otra, se insertarán íntegros, cuidando el concesionario de marcar por medio de notas o señales cuál sea la parte vigente o caduca”.¹⁹⁶² Es digno señalar que en el expediente referente a esta iniciativa figuran los impresos de los “extractos de los decretos tales como se encuentran en la actual colección” y el “análisis de los decretos del Estado de México” realizado por Manuel Alas y Pedro Ruano el 23 de agosto de 1869.

El 25 de ese mes el Congreso autorizó a la Compañía Anónima Toluqueña para que por diez años pudiera construir y reedificar fincas urbanas, bajo la condición de que pagaría “al Estado el 3% de los edificios que enajene en el momento en que se consume un contrato” de enajenación de “los edificios que construya o reedifique, por medio de contrato particular, o por medio de rifas, debiendo en este segundo caso intervenir la autoridad política, conforme a los reglamentos que al efecto expida el Congreso”.¹⁹⁶³

El 26 de septiembre el Congreso declaró al benemérito Mariano Riva Palacio gobernador constitucional del Estado “por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios”¹⁹⁶⁴ y al

¹⁹⁵⁹ Decreto 130 del 11 de septiembre de 1869, en *La Ley* del 21 de septiembre.

¹⁹⁶⁰ La fracción II del artículo 59 de la Constitución Política señalaba que la Diputación Permanente podría “convocar a sesiones extraordinarias, de acuerdo con el Gobierno”.

¹⁹⁶¹ Decreto 128 del 11 de septiembre de 1869, en *La Ley* del 12 de octubre.

¹⁹⁶² Decreto 131 del 14 de septiembre de 1869 (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: II Legislatura, Decreto 131).

¹⁹⁶³ Decreto 133 del 25 de septiembre de 1869, en *La Ley* del 5 de octubre.

¹⁹⁶⁴ Decreto 134 del 26 de septiembre de 1869, en *La Ley* del 28 de septiembre. En dicha contienda participaron Porfirio Díaz, Antonio Zimbrón y Felipe Berriozábal.

día siguiente autorizó “al Gobierno para que de las rentas del Estado, invierta la suma de 3,600 pesos en la construcción de la cañería que ha de conducir el agua potable a la cabecera de la Municipalidad de Ixtapan, del Distrito de Zacualpan”.¹⁹⁶⁵

El 3 de octubre Mariano Riva Palacio al tomar posesión de la gubernatura señaló que no es la extensión de los dominios la que proporciona la felicidad, “que la grandeza está en relación con el buen gobierno, con la actividad y con las virtudes civiles de los habitantes”.¹⁹⁶⁶ Por ello se comprometió a no tener “ni pasión, ni odio, ni preocupaciones, ni memoria de lo pasado”,¹⁹⁶⁷ a procurar economía en los gastos públicos con “dotaciones decentes, servicio completo, sencillez en los trámites de las oficinas” y, prontitud y en despacho; a que los empleos públicos sean “encargos donde se pone a prueba el patriotismo y la laboriosidad del ciudadano que por una remuneración segura se proporcione una subsistencia sobria y modesta” y a procurar “una policía preventiva, que sin derramar sangre ni molestar, evite las reuniones peligrosas, recorra los caminos y vigile de noche los pueblos”.¹⁹⁶⁸

El 9 de ese mes el Congreso se convirtió en Gran Jurado para iniciar un proceso contra Antonio Zimbrón, pues éste cuando fungió como encargado del Poder Ejecutivo no publicó el decreto que permitiría a la Diputación Permanente convocar a sesiones extraordinarias del Congreso al considerar “que contraería una grave responsabilidad y faltaría a su primer deber como gobernador, si publicara el decreto núm. 128, expedido por V.H. el día 11 del corriente, por ser anticonstitucional y entrañar en sí un principio que destruye por su base el sistema que nos rige”.¹⁹⁶⁹

Al día siguiente el Congreso convertido en Gran Jurado determinó no continuar el proceso contra Antonio Zimbrón por haberse publicado el decreto objeto de disputa, aunado a que a principios de ese mes Congreso había derogado “el decreto núm. 128, de 11 de septiembre próximo pasado, que suspendió la fracción II del art. 59 de la Constitución”.¹⁹⁷⁰

¹⁹⁶⁵ Decreto 136 del 27 de septiembre de 1869, en *La Ley* del 1 de octubre. El Gobierno debía entregar al Municipio mensualidades de a 100 pesos hasta completar la cantidad programada.

¹⁹⁶⁶ Gobierno del Estado de México. *Mensaje que el C. Mariano Riva Palacio gobernador constitucional del Estado de México dirige a la Legislatura del mismo al tomar posesión de su cargo*. Pág. 1 (FRBPC).

¹⁹⁶⁷ *Ibidem*. Págs. 1 y 2.

¹⁹⁶⁸ *Ibidem*. Págs. 3 y 4.

¹⁹⁶⁹ Actas de las sesiones del 9 y 10 de octubre del 1869 sobre el proceso instituido contra el C. Lic. Antonio Zimbrón, encargado del Poder Ejecutivo del Estado, en *La Ley* del 15 de octubre.

¹⁹⁷⁰ Decreto 139 del 5 de octubre de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 65.

En la segunda quincena de octubre el Congreso autorizó al Gobierno para que pudiera emplear hasta 3,000 pesos en la compostura del camino carretero de Tenango a Tenancingo¹⁹⁷¹ y el Ejecutivo dispuso que “las autoridades que no prestaren a los administradores de rentas los auxilios legales que necesiten para el cobro de la contribución personal, quedarán sujetos a las penas correccionales, establecidas en el art. 37 del especificado decreto de 21 de abril, y para este fin los mismos administradores darán cuenta al Gobierno de esa omisión, y si no cumplieren con esa prevención, ellos sufrirán las mismas penas”.¹⁹⁷²

El 25 de noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamentó para Llenar el Contingente de Sangre, en el cual después de dividir entre los distritos los 602 hombres que debía cubrir la Entidad dispuso que “el precio de enganche será de diez pesos, que recibirá de la Tesorería General del Estado, el individuo que lo pretenda, después de haber sido reconocido según la Ley, y admitido por el jefe comisionado del Gobierno General”.¹⁹⁷³

El 3 de diciembre el gobernador con el propósito de integrar la memoria de gobierno solicitó a los juzgados noticias “de los expedientes civiles que hubieren concluido y de los que estén pendientes durante el mismo tiempo”; así como “de las causas que se han instruido y se han ido archivando desde 1º de enero del corriente año, hasta el día que se remita dicha noticia: las pendientes de revisión en el Tribunal y las que están en giro, expresando las penas a que han sido condenados los reos, y clasificando los delitos”.¹⁹⁷⁴

El 6 de ese mes el Congreso ordenó el establecimiento de una fuerza de infantería y caballería denominada Gendarmes del Estado de México, la cual debía estar a cargo de un jefe superior y de seis jefes de línea que a la vez se harían cargo de “tres de los distritos políticos del Estado, a excepción de la primera que la formaría el Distrito de la Capital, y estará guarnecida por dos secciones de gendarmes, siendo una de infantería y otra de caballería”.¹⁹⁷⁵

¹⁹⁷¹ Decreto 148 del 15 de octubre de 1869, en *La Ley* del 5 de noviembre.

¹⁹⁷² Decreto del Ejecutivo del 27 de octubre de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 78.

¹⁹⁷³ Decreto del Ejecutivo del 25 de noviembre de 1869, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 81.

¹⁹⁷⁴ *Circular* 33 de la Sección de Justicia del 3 de diciembre de 1869, en *La Ley* del 14 de diciembre.

¹⁹⁷⁵ Decreto del Ejecutivo del 6 de diciembre de 1869, en la *Colección de Decretos VII*. Pág. 84.

El 30 de diciembre el Congreso de la Unión autorizó al presidente de la República para que dispusiera de cuatro mil hombres de la Guardia Nacional de los estados”.¹⁹⁷⁶

El 3 de enero de **1870** el Congreso expidió el decreto por el que se establecieron en el Instituto Literario las escuelas de Estudios Preparatorios, de Agricultura y Veterinaria, de Artes y Oficios, de Comercio y Administración y de Ingenieros. También se reguló lo referente a los catedráticos y maestros del taller, a los gastos del Instituto y al gobierno económico del mismo que estaba a cargo de un director, un vicedirector, dos prefectos de los cuales uno haría las funciones de secretario, un médico y un mayordomo.¹⁹⁷⁷

El 10 de ese mes el gobernador expidió el Reglamento de la Compañía Anónima Toluqueña, en el que se dispuso que ésta no podría dar inicio a ninguna obra sin antes presentar el plano de la misma al Gobierno para su autorización correspondiente y que se le exentaría de los derechos de alcabala en la introducción de materiales, sin que se consideren en esa exención los objetos de puro ornato.¹⁹⁷⁸

El 15 de enero el Congreso dispuso que las municipalidades y municipios del Estado contribuyeran “anualmente al gasto que haya de erogarse para alimentos de los reos que hubiere en la cárcel del distrito a que pertenezcan, con una cantidad proporcional a sus ingresos, la cual se considerará en los presupuestos municipales de cada año”.¹⁹⁷⁹

Ese día ante una serie de pronunciamientos ocurridos en el País el Congreso de la Unión suspendió por seis meses algunas garantías constitucionales, con lo que se autorizó a los gobernadores de los estados a imponer penas a los infractores de la Ley de Imprenta y a expedir “inmediatamente un reglamento sobre portación de armas, en el que se designarán cuáles son las prohibidas y el requisito con que se han de portar; bajo el concepto de que, en ningún caso podrá con este pretexto, imponerse gravamen alguno pecuniario”.¹⁹⁸⁰

¹⁹⁷⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 30 de diciembre de 1869, en *La Ley* del 7 de enero.

¹⁹⁷⁷ Decreto 157 del 3 de enero de 1870, en *La Ley* del 4 de enero.

¹⁹⁷⁸ Reglamento del Ejecutivo del 10 de enero de 1870, en *La Ley* del 11 de enero.

¹⁹⁷⁹ Decreto 159 del 15 de enero de 1870, en *La Ley* del 18 de enero.

¹⁹⁸⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de enero de 1870, en *La Ley* del 25 de enero.

El 31 de enero por orden del Supremo Gobierno se determinó que “el tesorero general en el Distrito Federal y los jefes de hacienda en los estados, y Territorio de la Baja California o en su defecto y representación, la autoridad política local respectiva, procederán a asegurar los bienes de las personas que notoriamente estén o estuvieren comprendidas en la Ley de 22 de febrero de 1832” y que “en caso de pronunciamiento en cualquier punto de la República, los sustraídos de la obediencia del Gobierno, serán responsables de mancomún e insolidum, con sus bienes propios, a las cantidades que por sí o por sus jefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes a los particulares, a corporaciones, a los estados o a la hacienda pública de la Federación, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos”.¹⁹⁸¹

El 8 de febrero el Congreso autorizó “al Ejecutivo para que de acuerdo con su Consejo, fije con el Estado de Morelos las bases de un convenio” y “para que fije con los estados de Morelos e Hidalgo la línea que los divida del Estado de México, en todos los puntos que le son limítrofes”.¹⁹⁸²

Al día siguiente el Congreso aprobó el decreto 160 que contiene el Código Civil del Estado de México, en el cual se dispuso que “las leyes, reglamentos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad, obligan y surten efectos desde el día de su promulgación en los lugares en que deban promulgarse, y en los dependientes de éstos en los días siguientes, a proporción de las distancias de la Capital o cabecera en que se haya hecho la promulgación, computándose el tiempo o razón de un día por cada cinco leguas de distancia”. Este Código tenía apartados referentes a las leyes y sus efectos, a la naturaleza de los vecinos y ciudadanos del Estado, a los actos del estado civil de las personas, a la posesión de bienes, a las servidumbres, a las herencias y donaciones, a los contratos y arrendamientos, a las sociedades mercantiles, a las fianzas e hipotecas y al Registro Público de la Propiedad.¹⁹⁸³

El 12 de febrero el Ejecutivo al expedir el Reglamento sobre Portación de Armas prohibió “en el Estado el uso de armas de fuego, de bolsa, de cualquier clase que sean, así como el de estoques y armas blancas llamadas cortas” y dispuso que la portación de las demás

¹⁹⁸¹ Decreto presidencial del 31 de enero de 1870, en *La Ley* del 15 de febrero.

¹⁹⁸² Decreto 164 del 8 de febrero de 1870, en *La Ley* del 15 de febrero.

¹⁹⁸³ Decreto 160 del 9 de febrero de 1870, en *Colección de Decretos VIII*. Pág. 6. Artículo 2°.

armas se permitiría a las personas, “siempre que obtengan previamente la licencia respectiva de la primera autoridad política del distrito que pertenezcan”.¹⁹⁸⁴

El 16 de ese mes el Congreso exceptuó “del pago del ocho al millar impuesto a la propiedad raíz por el decreto núm. 124 a todas las máquinas empleadas para el ejercicio de cualquiera industria del Estado” y “a los edificios que sirvan para beneficio de las piedras minerales, ni las casas inmediatas a éstos, destinadas a las habitaciones de los empresarios y dependientes”.¹⁹⁸⁵

El 20 de febrero el gobernador al asistir a la clausura de sesiones del Congreso señaló que “los gastos públicos, a pesar de las erogaciones naturales para el constante movimiento y aún aumento de las fuerzas, se han hecho hasta aquí con entera regularidad; y el Gobierno seguirá dedicándose con empeño a lograr tan interesante fin”.¹⁹⁸⁶

Ese día el Congreso dispuso que “los administradores de rentas cuidarán que los efectos introducidos a sus alcabalatorios en tránsito por el Estado, no se expendan en él; y si lo fueran, exigirán los derechos correspondientes a la venta, ya sea legal o fraudulenta”.¹⁹⁸⁷

El 4 de marzo el Ejecutivo presentó a la Legislatura el proyecto de presupuesto general de los gastos del Estado para el año económico que comenzaría el 2 de junio de 1870, el cual al igual que los anteriores incluía las percepciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de la Tesorería General, así como una serie de gastos que tenía que efectuar el Ejecutivo, entre los cuales estaban los concernientes al Instituto Literario y al Periódico Oficial, a la edificación del Palacio de Gobierno, al arrendamiento de la Casa de Gobierno y al sostenimiento de las cárceles y de las fuerzas de seguridad pública y policía.¹⁹⁸⁸

¹⁹⁸⁴ Decreto del Ejecutivo del 12 de febrero de 1870, en *La Ley* del 18 de febrero.

¹⁹⁸⁵ Decreto 168 del 16 de febrero de 1870, en *Colección de Decretos VII*. Pág. 125.

¹⁹⁸⁶ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del último periodo de sesiones de la Legislatura del Estado de México, el 20 de febrero de 1870, en *La Ley* del 22 de febrero.

¹⁹⁸⁷ Decreto 174 del 20 de febrero de 1870, en *La Ley* del 18 de marzo.

¹⁹⁸⁸ Véase el suplemento al número 19 de *La Ley* del 8 de marzo de 1870.

En ese mes se puso en circulación la edición del libro segundo del Código Civil,¹⁹⁸⁹ se publicaron las noticias de los ingresos y egresos que debían tener las municipalidades del Estado de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Gobierno,¹⁹⁹⁰ el Gobierno Federal solicitó a los gobernadores de los estados de dos a tres ejemplares de las últimas memorias que hayan presentado a las legislaturas para formar la estadística fiscal¹⁹⁹¹ y se adscribió al Poder Ejecutivo la dirección, administración y redacción del Periódico Oficial, dejándose a salvo el derecho de los diputados para publicar los escritos que a él le remitieran.¹⁹⁹²

El 8 de abril con el propósito de evitar que los jefes políticos se siguieran constituyendo en simples conductos de comunicación entre el Gobierno y las autoridades subalternas el gobernador instruyó a dichos jefes para que remitiesen “mensualmente las noticias periódicas, cuando estén remitidas las de todas las municipalidades y municipios de ese distrito para evitar la confusión que origina la remisión parcial de esos datos y la multiplicación innecesaria del trabajo en las oficinas públicas”. También debían remitir “noticia exacta del número de terrenos de común repartimiento que se adjudiquen en cada municipalidad”, así como “una noticia circunstanciada de los trabajos que en el mes anterior se hayan ejecutado en la reparación de los caminos y puentes, expresándose cuáles son carreteros y cuáles de herradura; la distancia que hubiere de un lugar poblado a otro de los que tocara en el territorio de ese distrito, y los demás informes que V. juzgue convenientes a efecto de que el Gobierno tenga todos los datos necesarios sobre esta materia”.¹⁹⁹³

Al día siguiente el Gobierno instruyó a los jefes políticos para que le remitieran el “número de escuelas que existían hasta junio de 1868 en cada localidad, y la cantidad que hasta aquella fecha se adeudaba a los preceptores de primeras letras”; el “número de establecimientos que se hayan clausurado desde el mes de agosto del año citado en el punto anterior, hasta marzo del presente, y la cantidad que se adeude a los preceptores”;

¹⁹⁸⁹ Circular 7 de la Sección de Justicia del 18 de marzo de 1870, en *La Ley* del 22 de marzo.

¹⁹⁹⁰ Véase *La Ley* del 15, 18, 22, 25 y 29 de marzo de 1870.

¹⁹⁹¹ Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 21 de marzo de 1870, en *La Ley* del 1 de abril.

¹⁹⁹² Decreto 4 del 26 de marzo de 1870, en *La Ley* del 29 de marzo.

¹⁹⁹³ Circular 5 de la Sección de Gobernación del 8 de abril de 1870, en *La Ley* del 12 de abril.

y “cuál era la cantidad que vencían mensualmente las escuelas que se hallaban establecidas hasta junio de 1868”.¹⁹⁹⁴

El 12 de abril el titular de la Sección de Guerra ordenó a los jefes políticos que convocaran “a la brevedad indispensable una junta a que concurran los alcaldes de los ayuntamientos, municipales, los vecinos de los pueblos que V. nombre y los dueños o administradores de las haciendas de ese distrito, para que acuerden los medios oportunos para conseguir que en su comprensión sean castigados y perseguidos los malhechores”.¹⁹⁹⁵

El 21 de ese mes el titular de la Sección de Hacienda pidió a los administradores de rentas “un resumen de las cantidades que hasta 1º de junio de este año, queden pendientes de cobro por contribución predial de 8 o 10 al millar, especificándose los nombres de las fincas que han causado los adeudos y los de los dueños de ellas”; “otro resumen, hasta el mismo día, de lo pendiente de contribución personal”; “otro igual por rezagos de la contribución de alambiques”; “otro de las cantidades pendientes de cobro por ramos de alcabalas, expresándose en él las causas porque no se haya verificado”; y “otro por la traslación de dominio en los mismos términos que el anterior”.¹⁹⁹⁶

El 28 de abril fue aprobado el presupuesto para el año económico que iniciaría el primero de julio de ese año, en el cual se contemplaban las plazas del gobernador con 3,500 pesos anuales, la del secretario general de Gobierno con 2,400 y las de los jefes de las secciones de Hacienda con 1,300, Gobernación y Policía con 1,100, Justicia y Contaduría cada una con 800. La partida más alta era la de seguridad y policía con 130,000 pesos, seguida de la mejoras materiales con 20,000.¹⁹⁹⁷

El 30 de ese mes el Congreso determinó que el periodo constitucional del actual gobernador durara hasta el 19 de marzo de 1871,¹⁹⁹⁸ le concedió licencia al gobernador

¹⁹⁹⁴ Circular 10 de la Sección de Justicia del 9 de abril de 1870, en *La Ley* del 19 de abril.

¹⁹⁹⁵ Circular 12 de la Sección de Guerra del 12 de abril de 1870, en *La Ley* del 15 de abril.

¹⁹⁹⁶ Circular 14 de la Sección de Hacienda del 21 de abril de 1870, en *La Ley* del 26 de abril.

¹⁹⁹⁷ Decreto 13 del 28 de abril de 1870, en *Colección de Decretos IX*. Pág. 14.

¹⁹⁹⁸ Decreto 14 del 30 de abril de 1870, en *La Ley* del 3 de mayo.

constitucional para separarse del Gobierno con el objeto de atender el restablecimiento de su salud y designó gobernador interino a Valentín Gómez y Tagle.¹⁹⁹⁹

El 2 de mayo el gobernador Riva Palacio resaltó las bondades del presupuesto de ingresos y egresos para el próximo año económico, pues consideraba que traería adelantos positivos en la instrucción primaria y secundaria, en la beneficencia pública y en las mejoras materiales. De igual manera lamentó ante los legisladores que haya quedado pendiente el estudio de la iniciativa que presentó para “la creación de un impuesto único con que sustituir las distintas contribuciones existentes, extinguiendo las alcabalas, tan perjudiciales a los intereses del comercio, como a la buena administración”.²⁰⁰⁰

El 7 de ese mes Mariano Riva Palacio determinó que del sueldo que debía disfrutar como gobernador constitucional se “ministre diez pesos mensuales a la Escuela Secundaria de Niñas, titulada Instituto Morelos, bajo el concepto de que el resto del repetido sueldo lo cede al erario del Estado para sus atenciones, y de que dicha erogación se hará con cargo a la partida presupuestal para sueldos accidentales y sobresueldos”.²⁰⁰¹

El 9 de mayo asumió la gubernatura Valentín Gómez y Tagle,²⁰⁰² quien al conocer la renuncia del secretario general de Gobierno señaló que “no es admisible tal dimisión, porque al aceptar el nombramiento de gobernador interino que la H. Legislatura se sirvió hacer en su persona, confió en que contaría con la cooperación de V. para que la marcha administrativa del Estado no sufra alteración alguna”.²⁰⁰³

El 2 de junio el Gobierno del Estado nombró a Mariano Riva Palacio encargado de los trabajos relativos para la construcción de la vía férrea entre las ciudades de México y Toluca, la cual estaría apoyada por una sección de ingenieros que haría los estudios técnicos en el Distrito Federal y en los distritos de Tlalnepantla, Lerma y Toluca.²⁰⁰⁴ Esta decisión fue respaldada por un oficio que comisionaba al gobernador constitucional a la Capital de la República, para que desde allí formara un proyecto de estatutos de la

¹⁹⁹⁹ Decreto 15 del 30 de abril de 1870, en *La Ley* del 3 de mayo. La licencia concedida al gobernador era por cuatro meses con goce de sueldo.

²⁰⁰⁰ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del primer periodo de sesiones de la Legislatura, el 2 de mayo de 1870, en *La Ley* del 3 de mayo.

²⁰⁰¹ Oficio del 7 de mayo de 1870, en *La Ley* del 17 de mayo.

²⁰⁰² *Circular* 7 de la Sección de Gobernación del 9 de mayo de 1870, en *La Ley* del 13 de mayo.

²⁰⁰³ Oficio del 9 de mayo de 1870, en *La Ley* del 13 de mayo.

²⁰⁰⁴ *Circular* de la Sección de Gobernación del 2 de junio de 1870, en *La Ley* del 3 de junio.

empresa que se haría cargo de esa obra, “recomendándole procure conciliar el interés de los asociados, con la seguridad y comodidad del público”.²⁰⁰⁵

El 3 de julio el Ejecutivo con base en el artículo 2,161 del Código Civil expidió el Reglamento para las Oficinas del Registro Público del Estado, las cuales debían constituirse con un oficial en las cabeceras de los distritos de Toluca, Jilotepec, Ixtlahuaca, Tenango, Chalco, Texcoco, Tlalnepantla, Tenancingo, Villa del Valle, Cuautitlán, Zumpango, Otumba, Temascaltepec, Zultepec, Zacualpan y Lerma.²⁰⁰⁶

El 22 de ese mes el Ejecutivo dispuso que en todas las solicitudes que por conducto de las jefaturas políticas se elevaran al Gobierno constaren al margen de ellas de un extracto del negocio a que se refieren.²⁰⁰⁷ También expidió las Bases generales para la exposición de objetos naturales e industriales del Estado, la cual habría de efectuarse del 11 de diciembre de 1870 al 8 de enero de 1871.²⁰⁰⁸

El 12 de agosto el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que remitieran un informe sobre las obras materiales más convenientes de su distrito, “acompañado de una noticia aproximada del costo que cada una de ellas demande, para que el Gobierno, en vista de los datos que se ministren, pueda distribuir equitativamente la cantidad que para ese objeto tiene señalada el presupuesto general de egresos”.²⁰⁰⁹

El 23 de ese mes el Congreso autorizó una partida presupuestal para cubrir los sueldos de los oficiales del Registro Público y equipar sus oficinas²⁰¹⁰ y dispuso que “todos los individuos que hayan sido o fueren rehabilitados por el Gobierno General en los derechos ciudadanos que tienen perdidos por haber servido a la intervención o al llamado Imperio, quedan por ese solo hecho rehabilitados por el Estado, siempre que reúnan los requisitos del art. 26 de la Constitución”.²⁰¹¹

²⁰⁰⁵ Oficio del 2 de junio de 1870, en *La Ley* del 10 de junio.

²⁰⁰⁶ Reglamento del Ejecutivo del 3 de julio de 1870, en *La Ley* del 8 de julio.

²⁰⁰⁷ *Circular* 10 de la Sección de Gobernación y Policía del 22 de julio de 1870, en *La Ley* del 26 de julio.

²⁰⁰⁸ Bases del Ejecutivo del 22 de julio de 1870, en *La Ley* del 26 de julio.

²⁰⁰⁹ *Circular* 10 de la Sección de Gobernación y Policía del 12 de agosto de 1870, en *La Ley* del 19 de agosto.

²⁰¹⁰ Decreto 17 del 23 de agosto de 1870, en *La Ley* de ese día.

²⁰¹¹ Decreto 18 del 23 de agosto de 1830, en *La Ley* del 30 de agosto.

El 9 de septiembre Mariano Riva Palacio se reincorporó la Gubernatura del Estado.²⁰¹²

El 21 de ese mes con el propósito de que los presupuestos municipales se ejercieran desde el primer mes del año el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que remitiesen al “Gobierno dichos documentos, antes del tiempo fijado por las ordenanzas (a fines del mes de noviembre), y procurando en lo posible nivelar los ingresos con los egresos, para lo cual fijará su atención en los gastos que consulten los ayuntamientos, y haciendo que se consideren por lo que toca a los fondos, los productos de todos los ramos que componen la hacienda municipal, teniendo presente en la formación de los presupuestos, las observaciones que hizo el Gobierno en los que aprobó este año, y procurando atender de preferencia todos aquellos gastos más precisos, e introducir las reformas que sean más convenientes y que son tan necesarias en tan importante ramo de la Administración”.²⁰¹³

El 8 de octubre el Congreso de la Unión autorizó a la compañía que encabezaba Mariano Riva Palacio “para construir y explotar un ferro-carril de la Ciudad de México a la de Toluca, con un ramal para Cuautitlán”.²⁰¹⁴

Al día siguiente el Gobierno pidió a los jefes políticos que le remitieran “dentro de quince días, el presupuesto de lo que deben importar los sueldos de los preceptores de ese distrito, en el año entrante; bajo el concepto de que esa jefatura formará por separado otro presupuesto de los gastos que deben erogarse en papel, tinta, plumas y demás útiles que se necesiten para los establecimientos en todo el citado año; remitiendo igualmente con los mencionados presupuestos, un estado en que se manifieste los autores de texto que se enseñen en los establecimientos, así como el número que de ellos se necesite para proveer a los alumnos”.²⁰¹⁵

El 11 de octubre el Congreso al autorizar la construcción de la vía férrea entre las ciudades de México y Toluca autorizó al Ejecutivo a fundar una Lotería para financiar dicha obra, la cual debía construirse y explotarse por cuenta del Estado o por una o más

²⁰¹² Noticia, en *La Ley* del 9 de septiembre de 1870.

²⁰¹³ *Circular* 14 de la Sección de Gobernación y Policía del 21 de septiembre de 1870, en *La Ley* del 4 de octubre.

²⁰¹⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 8 de octubre de 1870, en *La Ley* del 14 de octubre.

²⁰¹⁵ *Circular* 17 de la Sección de Justicia del 9 de octubre de 1870, en *La Ley* del 28 de octubre.

personas o compañías, procurando exigir “en caso de cesión las seguridades convenientes a efecto de garantizar el cumplimiento de los contratos que celebre, y cuidando de que las seguridades que exija sean proporcionadas a las establecidas con el mismo motivo en la concesión otorgada por los Poderes Federales”.²⁰¹⁶

Al día siguiente el Congreso dispuso que en el año económico vigente sólo se podría invertir hasta la cantidad de 25,000 pesos en la edificación del Palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo “y además la suma que ingrese a la Tesorería por la venta que haga el Ejecutivo de los lotes del ex convento de San Francisco de esta Capital”.²⁰¹⁷

El 14 de octubre el Congreso dispuso que “el gobernador constitucional cesará sus funciones el 24 de diciembre de 1871” y que “el gobernador sustituto cesara en sus funciones el 19 de marzo de 1872”.²⁰¹⁸

Ese día el Congreso expidió el decreto 31 por el que se reformó la Constitución Política del Estado, en la cual se estableció que el Poder Legislativo se depositaría en el Congreso, que el Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominaría gobernador y que el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en los jueces letrados de primera instancia y en los jurados y conciliadores. También se otorgó el derecho de iniciar leyes al gobernador, al Tribunal Superior, a los diputados, a los ayuntamientos y a los ciudadanos del Estado.²⁰¹⁹

En el artículo 55 constitucional se incluyeron entre las facultades y obligaciones del Congreso las de nombrar y remover al contador de Glosa y al tesorero general del Estado, las de fijar anualmente los gastos del Estado y establecer para cubrirlos las contribuciones necesarias, decretar la creación, reforma o suspensión de empleos, cargos o comisiones, examinar y calificar cada año la cuenta de inversión de los caudales del Estado, ordenar el establecimiento o suspensión de los cuerpos municipales y darles reglas para su organización, sistemar(sic) la educación pública en todos sus ramos, dar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos, delegar sus facultades solo a

²⁰¹⁶ Decreto 26 del 11 de octubre de 1870, en *La Ley* del 14 de octubre.

²⁰¹⁷ Decreto 30 del 12 de octubre de 1870, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁰¹⁸ Decreto 32 del 14 de octubre de 1870, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁰¹⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reformada el 14 de octubre de 1870, en *Colección de Decretos IX*. Pág. 42. Artículos 21, 43, 59 y 80.

favor del Ejecutivo por tiempo limitado, dictar leyes para la administración y gobierno interior del Estado, disponer lo conveniente a la administración, conservación o enajenación de los bienes del Estado e inversión de los capitales de este, resolver sobre las renunciaciones del gobernador y recibir la protesta del mismo.

En el artículo 70 se establecieron como facultades del gobernador las de nombrar y remover libremente al secretario de Gobierno y a los demás empleados y funcionarios que no estuviere determinado de otra manera, conceder indultos de pena capital con tal de que no fueran plagarios, suspender hasta por tres meses del ejercicio de su empleo y goce de sueldo a los funcionarios públicos de su nombramiento y consignarlos al Tribunal respectivo cuando hubiera causa para ello, imponer multas hasta por 500 pesos o hasta un mes de prisión a los infractores de sus órdenes, hacer ante el Congreso iniciativas de ley o decreto y observar por una sola vez las leyes y decretos del Congreso ejecutándolas o haciéndolas ejecutar desde luego si fueren reproducidas.

Entre las obligaciones del gobernador consagradas en el artículo 71 estaban las de promulgar, cumplir las leyes y decretos que expida el Congreso proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, dar conocimiento de las leyes de la Federación antes de publicarlas al Congreso, dar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, presentar al día siguiente de la apertura de las sesiones una memoria del estado de la Administración, presentar anualmente en los primeros días de sesiones de marzo la iniciativa para la formación del presupuesto, cuidar el orden público en el interior del Estado a cuyo efecto podrá disponer de la Guardia Nacional, decretar la inversión de los caudales públicos del Estado en los distintos ramos de la Administración, vigilar la buena administración y recaudación de todas las rentas del Estado y cuidar que la justicia se administre por los tribunales del Estado pronta y cumplidamente y de que se ejecuten las sentencias.

El artículo 72 establecía como restricciones del gobernador las de salir del territorio del Estado sin licencia del Congreso, disponer de los reos mientras no estén formalmente consignados por la autoridad política, decretar la prisión de ninguna persona ni privarla de su libertad sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exijan, impedir que las elecciones populares se celebren en los días fijados o que el Congreso tenga sus sesiones en las épocas designadas constitucionalmente y ocupar la propiedad de ninguna

persona ni perturbarla en su posesión, uso o aprovechamiento de ella sino en los términos que prevenga la ley.

Para el despacho de los negocios de gobierno y administración del Estado se determinó que habría un secretario general, el cual sería “el órgano preciso e indispensable de conducción por donde el Gobierno haga saber sus resoluciones”. Este funcionario debía firmar todos los reglamentos, leyes, decretos y órdenes del gobernador ya que sin este requisito no serían obedecidos.²⁰²⁰

En el artículo 77 se dispuso que habrá un Consejo del Estado que lo formarán el secretario del despacho, el fiscal del Tribunal Superior y el tesorero general. “El Consejo será presidido por el secretario de despacho y tendrá la obligación de dictaminar en los negocios en que, según la Ley, deba ser consultado, y en todos los que el gobernador quiera oír su opinión”.

En el artículo 97 se estableció que “los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el secretario del despacho y los consejeros son responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. El gobernador lo será igualmente, pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser juzgado por los delitos de traición al Estado, violación expresa a la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos atroces al orden común”.

La Constitución también estableció que “el Estado se divide para su gobierno interior en distritos, municipalidades y municipios que se gobernarán por jefes políticos sujetos inmediatamente al Gobierno del Estado y por las demás autoridades establecidas o que establecieren las leyes”. Preciso que en el lugar de residencia de los Supremos Poderes habrá un Instituto Literario para la enseñanza de todos los ramos de la instrucción pública y que “en cada municipalidad habrá a lo menos una escuela de primeras letras para niños y otra para niñas, en la que se enseñará a leer, escribir, las cuatro reglas de la aritmética y el catecismo político”.²⁰²¹

²⁰²⁰ *Ibíd.* Artículos 73, 74 y 75.

²⁰²¹ *Ibíd.* Artículos 109, 110 y 111.

El 15 de octubre el Congreso exentó del pago de todo impuesto a las fincas pertenecientes a la beneficencia pública y a los capitales que a ella se reconozcan²⁰²² y concedió licencia con goce de sueldo al gobernador constitucional para que pudiera salir del Estado hasta por quince días, designándose en su lugar a Valentín Gómez y Tagle, quien entraría “a desempeñar su encargo, previa la protesta de Ley, el día que el gobernador constitucional comience a hacer uso de la licencia concedida”.²⁰²³

Al día siguiente el Congreso expidió la convocatoria para renovar a los ayuntamientos²⁰²⁴ y dispuso que “el Ejecutivo se encargará de publicar y hacer publicar en todo el territorio la Constitución Política reformada, el día 1º de diciembre del corriente año” y que “las autoridades del Estado, que conforme a la misma Constitución tengan que prestar la protesta respectiva, lo verificarán ante quienes deban, en el mismo día señalado”.²⁰²⁵

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de sesiones del Congreso afirmó que los pueblos de los distritos meridionales se entregan espontáneamente a la construcción de nuevas carreteras, que se disfruta de la seguridad individual en los caminos y en las poblaciones, que ha recibido en estos últimos días un notable impulso la obra emprendida para la desecación de la Laguna de Lerma, que se estaba realizando la obra de edificación del Palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que gracias a la generosidad de una persona benéfica se construyó en el ex convento del Carmen una escuela secundaria para niñas y que “la paz bienhechora se conserva en el Estado, y el Ejecutivo, a su sombra, procura desarrollar los preceptos de nuestras leyes y consolidar su influencia, para lo que encuentra un auxiliar eficaz en la buena voluntad con que los pueblos secundan sus rectas intenciones, persuadidos ya de que el medio único de lograr el bienestar y la prosperidad, es consagrarse con fe y constancia al trabajo, en las multiplicadas formas con que brinda sus recompensas por medio del comercio, la agricultura o las mil industrias con que el genio de nuestra época se distingue”.²⁰²⁶

²⁰²² Decreto 36 del 15 de octubre de 1870, en *Colección de Decretos IX*. Pág. 70.

²⁰²³ Decreto 39 del 15 de octubre de 1870, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁰²⁴ Decreto 40 del 16 de octubre de 1870, en *La Ley* del 21 de octubre.

²⁰²⁵ Decreto 43 del 16 de octubre de 1870, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁰²⁶ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1870, en *La Ley* del 18 de octubre.

El 19 de octubre licenciado Valentín Gómez y Tagle asumió la gubernatura del Estado en forma interina.²⁰²⁷

El 24 de ese mes el Ejecutivo pidió a los jefes políticos “una noticia que manifieste el número de reos que por término medio haya existido en la cárcel de ese distrito, en los meses corridos desde enero a la fecha, para así formarse el cálculo de la cantidad que deba señalarse para la manutención de reos”.²⁰²⁸

El 3 de noviembre el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que se dispuso que “son delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación, el ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano representativo federal, y a la libertad del sufragio, la usurpación de atribuciones, la violación de las garantías individuales y cualquiera infracción de la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad”. Precisó que “los mismos funcionarios incurren en omisión por la negligencia o inexactitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos encargos, lo cual, tratándose de los gobernadores de los estados, se entiende solo en lo relativo a los deberes que les imponga la Constitución o leyes federales”.²⁰²⁹

Al día siguiente Urbano Lechuga en su calidad de presidente del Superior Tribunal de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley expidió un decreto, por el que dispuso que la Legislatura que había sido convocada a sesiones extraordinarias debía de ocuparse “en hacer el nombramiento del ciudadano que deba funcionar como gobernador interino del Estado, durante la enfermedad que ha impedido al C. gobernador constitucional Mariano Riva Palacio, volver a encargarse del Gobierno, al terminar la licencia que le fue concedida”.²⁰³⁰

El 11 de noviembre se publicó la convocatoria del Gobierno Federal para realizar la obra del Desagüe del Valle de México.²⁰³¹

²⁰²⁷ Circular 15 de la Sección de Gobernación y Policía del 19 de octubre de 1870, en *La Ley* del 21 de octubre.

²⁰²⁸ Circular 17 de la Sección de Gobernación y Policía del 24 de octubre de 1870, en *La Ley* del 28 de octubre.

²⁰²⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 3 de noviembre de 1870, en *La Ley* del 2 de diciembre.

²⁰³⁰ Decreto del Ejecutivo del 4 de noviembre de 1870, en *La Ley* del 8 de noviembre.

²⁰³¹ Véase *La Ley* del 11 de noviembre de 1870.

El 17 de ese mes el Congreso nombró a Valentín Gómez y Tagle gobernador interino durante la convalecencia del gobernador constitucional.²⁰³²

El primero de diciembre el gobernador interino comunicó al Congreso que había entregado el Gobierno del Estado a Mariano Riva Palacio²⁰³³ y al día siguiente el Congreso expidió el decreto por el que se reglamentó el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia con un presidente, “seis magistrados y un fiscal que formarán salas”. Aquí además de fijarse las percepciones de su personal se estableció que “el Superior Tribunal de Justicia del Estado no podrá ser visitado por ningún otro Poder del mismo”.²⁰³⁴

El 14 de ese mes el Congreso dispuso que “en lugar del setenta y cinco por ciento destinado al fondo que se distribuya en premios para la Lotería creada por el decreto no. 26 del 11 de octubre último, se destinará como minimum, el setenta por ciento del valor total de los billetes de cada sorteo; cesando en la Compañía del Ferrocarril la obligación de agregar un valor en acciones a los premios en dinero”.²⁰³⁵

El 28 de diciembre el Congreso dispuso la formación del Consejo de Estado con el secretario del despacho, el fiscal del Tribunal Superior, el tesorero general y cuatro consejeros honorarios con voz y voto que debían ser nombrados por el Gobierno el 21 de marzo de cada año. Cabe señalar que el Gobierno debía consultar al Consejo sobre los proyectos de ley o decreto que le remitiese el Congreso, sobre la ocupación de la propiedad particular en casos de utilidad pública, sobre la formación de listas de candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Superior, sobre los reglamentos que hayan de darse para la ejecución de todas las leyes y “sobre todas las iniciativas que haga el Gobierno, relativas a la hacienda pública, a la Administración de Justicia, a la administración política y municipal de los distritos, a la Guardia Nacional móvil y sedentaria, a la conservación del orden público, a la manera de cubrir el contingente de sangre, la división territorial y a las que tengan un carácter general”.²⁰³⁶

²⁰³² Decreto 45 del 17 de noviembre de 1870, en *La Ley* del 18 de noviembre.

²⁰³³ Acta del Congreso del 1 de diciembre de 1870, en *La Ley* del 17 de enero de 1871.

²⁰³⁴ Decreto 47 del 2 de diciembre de 1870, en *La Ley* del 6 de diciembre.

²⁰³⁵ Decreto 50 del 14 de diciembre de 1870, en *La Ley* del 16 de diciembre.

²⁰³⁶ Decreto 54 del 28 de diciembre de 1870, en *La Ley* del 3 de enero de 1871.

El 30 de ese mes el Congreso autorizó al “Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con su Consejo, fije con el del Estado de Tlaxcala el convenio respectivo que ponga término a la cuestión pendiente entre ambas entidades federativas, con motivo de la Municipalidad de Calpulalpan del Distrito de Texcoco”.²⁰³⁷

Al día siguiente el Congreso decretó la exención del pago de la contribución personal “a los causantes que sean simples jornaleros o que subsistan de cualquier trabajo personal que les produzca hasta dos reales diarios”. También restituyó las juntas calificadoras de cada cabecera de municipalidad o municipio, las cuales debían integrarse por el presidente municipal, el administrador de rentas del distrito, un concejal designado por el ayuntamiento respectivo y tres vecinos nombrados por las personas antes señaladas.²⁰³⁸

El 5 de enero de **1871** el Congreso expidió el decreto que reguló los fondos de instrucción primaria, por el cual se autorizó al Gobierno a nombrar visitantes de dichos fondos cuando lo estimare conveniente y a los jefes políticos a distribuirlos pagando “de preferencia los sueldos que se adeuden a los preceptores, y una vez amortizada dicha deuda, destinarán el sobrante, si lo hubiere, a la compra de útiles para las escuelas que los necesiten”.²⁰³⁹

Al día siguiente el Congreso dispuso que los estudios preparatorios que “se harán en el Instituto Literario de esta Ciudad desde el presente año escolar, conforme al Plan de Estudios que para aquellos rige en la Capital de la República, sujetándose a él, en cuanto a las materias de enseñanza y distribución del tiempo”.²⁰⁴⁰

El 10 de enero el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que la Constitución reformada fue publicada, que se instaló el Tribunal Superior de Justicia, que se estimulaba el espíritu del trabajo y el adelanto al imperar la paz pública y que hasta esa fecha “han podido hacerse los gastos públicos con entera regularidad, y espera que la rigurosa economía que se ha impuesto como uno de sus

²⁰³⁷ Decreto 58 del 30 de diciembre de 1870, en *La Ley* del 3 de enero de 1871.

²⁰³⁸ Decreto 61 del 31 de enero de 1870, en *La Ley* del 6 de enero de 1871.

²⁰³⁹ Decreto 60 del 5 de enero de 1871, en *La Ley* del 13 de enero.

²⁰⁴⁰ Decreto 64 del 6 de enero de 1871, en *La Ley* del 10 de enero.

deberes más imprescindibles, sirva para conservar tal regularidad que tanto importa al Estado”.²⁰⁴¹

El 19 de ese mes con el propósito de integrar la memoria de gobierno el titular de la Sección de Gobernación y Policía solicitó a los jefes distritales un estado general del número de habitantes de cada municipalidad o municipio, un estado de corte de caja del año en las tesorerías municipales, un estado del número de nacidos, casados y muertos en cada municipalidad y municipio, un estado de adjudicatarios de terrenos de común repartimiento y otro de los bienes propios de cada ayuntamiento, una noticia que exprese el número de extranjeros matriculados en el distrito, una noticia que manifieste las haciendas de beneficio y fundiciones de metales que existan en el distrito y una “noticia de las minas que estén en laboreo, estado en que se encuentran, quiénes son sus dueños, y si éstos mismos u otras personas las explotan”.²⁰⁴²

El 30 de enero el Ministerio de Gobernación concedió el “permiso a la Compañía del Ferrocarril de México a Toluca para que establezca una Lotería en esta Capital”, por lo que “se destinará el 15 por ciento para el establecimiento y conservación del ferrocarril mencionado”. Dicha autorización comprendía diez sorteos mayores con un fondo de 60,000 pesos, dos menores con 15,000 y “dos grandes sorteos mayores, los cuales se celebrarán, uno el día 5 de mayo y otro el 16 de septiembre, cada uno, con un fondo de ciento cincuenta mil pesos”.²⁰⁴³

En febrero el Ejecutivo les pidió a los jefes políticos la lista nominal de los conciliadores propietarios y suplentes que hayan sido nombrados en las cabeceras de cada municipalidad o municipio.²⁰⁴⁴ De igual manera derivado de un exhorto del Gobierno de la República les reiteró a los administradores de rentas cumplir con su deber de intervenir en los procesos de recaudación de los impuestos federales, lo cual traerá “como consecuencia natural la moralidad en el manejo de los empleados federales”.²⁰⁴⁵

²⁰⁴¹ Discurso del gobernador en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 10 de enero de 1871, en *La Ley* del 13 de enero.

²⁰⁴² *Circular* 3 de la Sección de Gobernación y Policía del 19 de enero de 1871, en *La Ley* del 24 de enero.

²⁰⁴³ Acuerdo del Ministerio de Gobernación del 30 de enero de 1871, en *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República* del 1 de febrero de 1871 (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: III Legislatura, Decreto 70).

²⁰⁴⁴ *Circular* de la Sección de Gobernación y Policía del 3 de febrero de 1871, en *La Ley* del 7 de febrero.

²⁰⁴⁵ *Circular* 5 de la Sección de Hacienda del 28 de febrero de 1871, en *La Ley* del 7 de marzo.

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de sesiones del Congreso señaló que el día de mañana presentaría la Memoria de Gobierno y que “además del proyecto de Presupuesto, tendré el honor de sujetar a vuestra ilustrada deliberación, diferentes iniciativas sobre los puntos que a mi juicio reclaman una atención preferente. Entre ellas encontrareis la que propone la extinción de las alcabalas para enero próximo, sustituyéndolas con una contribución al comercio”.²⁰⁴⁶

Al día siguiente el secretario general de Gobierno acudió al Congreso a presentar la memoria correspondiente al año económico de 1869 a 1870, en donde después de las segregaciones de los estados de Hidalgo y Morelos se calculaba que el Estado de México tenía una superficie de 1.485 leguas cuadradas y una población de 650,633 habitantes, de los cuales 335,465 eran mujeres y 315,198 varones. Aquí además de precisarse la situación geográfica y política del Estado se dieron a conocer los gastos de los ayuntamientos en 1870 y los presupuestos para 1871, incluyendo los aspectos referentes al Registro Civil, terrenos de repartimiento, minería, mejoras materiales, seguridad pública, hacienda, justicia, instrucción pública y beneficencia.²⁰⁴⁷

En el apartado referente a las obras materiales se incluían los presupuestos destinados para este propósito por distrito, así como lo referente a la rectificación de la Carta Geográfica del Estado y a los proyectos de construcción del ferrocarril de Toluca a México y Cuautitlán, de los caminos carreteros, del Acueducto de Ixtapan, de los desagües del Valle de México y de las lagunas de Lerma y de los palacios de Justicia y de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En materia de seguridad pública se reportaban las acciones que el Gobierno había emprendido para contener los plagios y asaltos, así como la sublevación que el 11 de octubre de 1869 protagonizó en el Monte de las Cruces la Fuerza Federal encargada de la custodia de la Carretera Nacional y que tenía como propósito desconocer la autoridad legítima del Ejecutivo de la Unión.

La memoria concluía con los anexos referentes a los ingresos y egresos del Estado, a las causas y delitos conocidos por las instancias del Poder Judicial, al número de reos

²⁰⁴⁶ Discurso del gobernador en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1871, en *La Ley* del 3 de marzo.

²⁰⁴⁷ Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional del mismo, Mariano Riva Palacio, en cumplimiento a la fracción 4ª del Art. 71 de la Constitución del Estado; leída en las sesiones de los días 3, 6 y 7 de marzo de 1871, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srío. General de Gobierno* (BJMLM).

existentes en las cárceles, al número de escuelas primarias y secundarias, a las clases y talleres impartidos en el Instituto Literario y a los capitales pertenecientes a la beneficencia e instrucción públicas. También figuraban las iniciativas de decreto para que el año económico iniciara a partir del primero de julio, la del presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año, la que sustituiría el impuesto de alcabalas por el de derecho de patente a giros mercantiles y establecimientos industriales, la que establecería la Ley de Facultad Económico-Coactiva y la de la Ley Orgánica de las Oficinas de Hacienda que pretendía adscribir al Ejecutivo la Tesorería General y adoptar una serie de formatos sobre los libros de caja.

El 7 de marzo el Congreso concedió “licencia con sueldo al C. gobernador constitucional, para que se separe del ejercicio de sus funciones durante el tiempo necesario para el restablecimiento de su salud”. En tal virtud fue designado gobernador interino Manuel Zomera y Piña.²⁰⁴⁸

El 15 de ese mes Manuel Zomera y Piña al asumir la Gubernatura afirmó que “trabajaré infaliblemente por la prosperidad del Estado y por el desarrollo de los cuantiosos elementos que tiene en su seno, para que figure como uno de los primeros de la Confederación Mexicana”. Sostuvo que la instrucción pública “será el objeto primordial de mis desvelos, porque el hombre se mejora a proporción que se educa, y jamás llegaremos a ser verdaderamente libres, si no formamos seres sumamente ilustrados”.²⁰⁴⁹

El 18 de marzo ante la baja de ingresos estatales el Ejecutivo ordenó a las administraciones de rentas que a los ciudadanos que habían sido objeto de exenciones del impuesto personal “se les cobren sus cuotas corrientes con la debida puntualidad, en los términos prevenidos por el Presupuesto Vigente; con tanta mayor razón, cuanto que obrándose así, no se dará lugar a que dichos causantes se recarguen en sus adeudos, ni se perjudiquen con las multas que la Ley les impone, lo cual necesariamente haría más difícil la recaudación, creando adeudos perjudiciales al erario, y gravando a los contribuyentes con el importe de las multas; los que sí muchas ocasiones no pueden

²⁰⁴⁸ Decreto 66 del 7 de marzo de 1871, en *La Ley* del 7 de marzo.

²⁰⁴⁹ El C. Manuel Zomera y Piña, gobernador interino del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes, el 15 de marzo de 1871 (AHM: G.G.G. volumen 53, expediente 56, foja 1).

satisfacer la cuota correspondiente a un mes, menos podrán pagar la respectiva a dos o más”.²⁰⁵⁰

En abril el Congreso autorizó la construcción del camino a Puente de Ixtla²⁰⁵¹ y determinó que los rezagos de contribuciones y multas se cobrasen en octavas partes.²⁰⁵²

El primero de mayo el Congreso aprobó una proposición en la cual “en nombre de los pueblos que representa, protesta sincera y enérgicamente contra los libelos infamatorios, sucios, mezquinos e indignos de un pueblo ilustrado, que han aparecido atacando al inmaculado y esclarecido gobernador constitucional C. Mariano Riva Palacio”.²⁰⁵³

Al día siguiente el Congreso dispuso que los recursos que se destinaran a la construcción del Palacio de Gobierno en lo sucesivo se invirtieran en la construcción del Palacio Municipal de Toluca, para que una vez que concluya dicha obra “el Gobierno asegurará para los Poderes del Estado, los derechos de propiedad que hoy es del Ayuntamiento de esta Capital”.²⁰⁵⁴ Ese día también aumentó a siete mil pesos la cantidad consignada para dicha obra²⁰⁵⁵ y dispuso que “los rezagos de la contribución personal correspondiente hasta el 31 de diciembre del año pasado, que resulten en cada distrito del Estado a la fecha de la publicación de este decreto en cada uno de ellos, quedarán a favor de las municipalidades y municipios de los mismos, para aplicarlos” a la instrucción pública y a las mejoras materiales.²⁰⁵⁶

De igual manera el Congreso dispuso que el gobernador en lo sucesivo ejerciera la dirección de hacienda, que el tesorero general del Estado era el director de la distribución de las rentas y que el contador de Glosa era el director de la contabilidad de las oficinas Hacienda con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las órdenes de la Legislatura. En este decreto se incluyeron las facultades y obligaciones en esta materia del gobernador, del secretario general de Gobierno, de la Tesorería General, de la Contaduría de Glosa y

²⁰⁵⁰ Circular 6 de la Sección de Hacienda del 18 de marzo de 1871, en *La Ley* del 21 de marzo.

²⁰⁵¹ Decreto 74 del 19 de abril de 1871, en *Colección de Decretos IX*. Pág. 117.

²⁰⁵² Decreto 81 del 28 de abril de 1871, en *Colección de Decretos IX*. Pág. 122.

²⁰⁵³ Proposición del Congreso del 1 de mayo de 1871, en *La Ley* del 5 de mayo.

²⁰⁵⁴ Decreto 85 del 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 12 de mayo.

²⁰⁵⁵ Decreto 92 del 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 12 de mayo.

²⁰⁵⁶ Decreto 88 del 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 12 de mayo.

de los jefes políticos de los distritos, al igual que de los juicios en contra de la hacienda del Estado.²⁰⁵⁷

En el presupuesto aprobado ese día para el año económico que iniciaría el primero de julio se incluyó el sueldo anual del gobernador que era de 3,500 pesos y el de su secretario general y del presidente del Tribunal Superior de Justicia que era de 2,400, así como el de seis magistrados con el fiscal²⁰⁵⁸ que eran de 2,300, del tesorero general con 2,150, de los 15 diputados que a diferencia del presupuesto anterior habían pasado de 1,500 a 1,800 cada uno, de la nueva plaza de contador de Glosa con 1,500 y de los jefes de las secciones de Hacienda con 1,300, Gobernación y Policía con 1,100 y de Justicia con 800. En forma separada se incluían las erogaciones concernientes al servicio particular de los distritos y a los rubros de gobernación y policía, hacienda y justicia, instrucción y beneficencia públicas.²⁰⁵⁹

En esa fecha el gobernador Zomera y Piña al acudir a la clausura de los trabajos del Congreso señaló que la tranquilidad pública no se había alterado, que el Ejecutivo se ocupaba con ahínco de las mejoras materiales emprendidas en la Capital, que el Gobierno procuraría que no se ejerciera coacción sobre los electores, que en el mes anterior se mandaron pagar tres quincenas que se adeudaban a los servidores del Estado y que “todos los ramos de la Administración Pública continúan en el buen estado que los encontré a mi ingreso al Poder, y aprovecho esta ocasión para deciros que, en el corto periodo que tenga de permanecer al frente del Ejecutivo , me esforzaré como hasta hoy lo he hecho porque no se resientan de mi interinidad, promoviendo el mejoramiento físico y moral de los pueblos” .²⁰⁶⁰

El 15 de mayo reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado Mariano Riva Palacio.²⁰⁶¹

El 17 de ese mes el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que les recordaran a los oficiales del Registro Civil que informaran con toda oportunidad cualquier cambio en el

²⁰⁵⁷ Decreto 86 del 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 2 de junio.

²⁰⁵⁸ En el presupuesto anterior se habían contemplado tres magistrados con el Fiscal.

²⁰⁵⁹ Decreto 87 del 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 23 de mayo.

²⁰⁶⁰ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del tercer periodo de sesiones del Congreso, el 2 de mayo de 1871, en *La Ley* del 5 de mayo.

²⁰⁶¹ *Circular* 24 de la Sección de Gobernación y Policía del 15 de mayo de 1871, en *La Ley* del 19 de mayo.

estado civil de los extranjeros²⁰⁶² y para que ellos mismos informaran cuando alguno de ellos aceptara un empleo en cualquiera de los ramos político, militar o administrativo del Estado.²⁰⁶³

El 18 de mayo el presidente Juárez dispuso que “para que las autoridades políticas de los estados, que son a las que más incumbe el ejercicio de la policía de seguridad en poblado y despoblado, dentro de su demarcación respectiva, puedan dar más eficazmente cumplimiento a esta obligación, en lo relativo a salteadores y plagarios, les prestarán el auxilio que fuere necesario los habitantes de la República”, al dejarles entre otras disposiciones “la libertad de portar, sin necesidad de licencia especial, armas que no estén prohibidas por la Ley” y otorgarles “la facultad de reunirse para perseguir a los bandidos que hayan cometido, o estén amagando cometer, algún asalto o plagio, sin más requisito que el de dar aviso a la autoridad respectiva de su jurisdicción, la cual tomará el mando de la gente que se reúna con tal objeto, o designará persona que sirva de jefe”.²⁰⁶⁴

En junio el Ejecutivo les pidió a los jefes políticos que dieran parte de lo ocurrido en su distrito en la jornada electoral federal²⁰⁶⁵ y que remitieran noticias del número de hermanas de la Caridad que prestaban sus servicios en los hospitales y casas de beneficencia de su distrito.²⁰⁶⁶

El 14 de agosto se instaló en la Ciudad de Toluca la Comisión para el arreglo de los límites y créditos pertenecientes a los estados de Hidalgo, Morelos y México.²⁰⁶⁷

Al día siguiente el gobernador Mariano Riva Palacio al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que hasta el momento no hay trastorno alguno que lamentar en el Estado, que se presentó una campaña electoral inusualmente larga y como nunca reñida, que varios plagios y asaltos habían puesto en alerta a algunos distritos, que se había introducido a las oficinas de Hacienda un sistema uniforme y de fácil manejo de la contabilidad, que continuaban las mejoras materiales emprendidas con los fondos

²⁰⁶² Circular 26 de la Sección de Gobernación y Policía del 17 de mayo de 1871, en *La Ley* del 6 de junio.

²⁰⁶³ Circular 27 de la Sección de Gobernación y Policía del 17 de mayo de 1871, en *La Ley* del 6 de junio.

²⁰⁶⁴ Decreto presidencial del 5 de junio de 1871, en *La Ley* del 9 de junio.

²⁰⁶⁵ Circular 33 de la Sección de Gobernación y Policía del 24 de junio de 1871, en *La Ley* del 14 de junio.

²⁰⁶⁶ Circular 29 de la Sección de Gobernación y Policía del 2 de junio de 1871, en *La Ley* del 13 de junio.

²⁰⁶⁷ Acta de la instalación de los comisionados para el arreglo de los límites y créditos de los estados de Hidalgo, Morelos y México del 14 de agosto de 1871, en *La Ley* del 15 de agosto.

públicos, que se iban a unir las capitales de los estados de México y Michoacán con una línea telegráfica, que continuaban los trabajos de desecación de la Laguna del Río Lerma y que ya se había acordado con el Estado de Tlaxcala los términos para arreglar la cuestión relativa a la Municipalidad de Calpulalpan.²⁰⁶⁸

El 31 de agosto el Gobierno exhortó a los jefes políticos distritales para que vigilen constantemente el desempeño de los juzgados del estado civil.²⁰⁶⁹

El 13 de septiembre el Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de la República a don Benito Juárez, para el periodo que iniciaría el primero de diciembre.²⁰⁷⁰

El 28 de ese mes el Congreso designó a Antonio Zimbrón gobernador interino “para cubrir la vacante que resulta del 25 de diciembre del corriente año al 19 de marzo de 1872”²⁰⁷¹ y autorizó al Ejecutivo para que forme arreglos de pago con los deudores al erario por rezagos de contribuciones y multas.²⁰⁷²

En la primera quincena de octubre el Congreso aprobó la nueva Ley para Elecciones Políticas y Municipales del Estado,²⁰⁷³ autorizó al Ejecutivo efectuar la construcción de una penitenciaría en Tepotzotlán,²⁰⁷⁴ convocó a elecciones ordinarias para diputados a la Legislatura y gobernador constitucional²⁰⁷⁵ y autorizó la apertura de una escuela de primeras letras en el Instituto Literario.²⁰⁷⁶

El 16 de ese mes el Congreso dispuso que “solo podrán ejercer la notaría en el Estado, los escribanos que tengan oficio público vendible y renunciable y los que sean arrendatarios o tenientes de los mismos oficios públicos”,²⁰⁷⁷ decretó la sustitución del impuesto de alcabalas por la contribución denominada derechos de patente a giros

²⁰⁶⁸ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones del Congreso, el 15 de agosto de 1871, en *La Ley* ese día.

²⁰⁶⁹ *Circular* 37 de la Sección de Gobernación y Policía del 31 de agosto de 1871, en *La Ley* del 8 de septiembre.

²⁰⁷⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 13 de septiembre de 1871, en *La Ley* del 17 de octubre.

²⁰⁷¹ Decreto 101 del 28 de septiembre de 1871, en *La Ley* del 6 de octubre.

²⁰⁷² Decreto 99 del 28 de septiembre de 1871, en *La Ley* del 29 de septiembre.

²⁰⁷³ Decreto 103 del 8 de octubre de 1871, en *La Ley* del 13 de octubre.

²⁰⁷⁴ Decreto 107 del 12 de octubre de 1871, en *La Ley* del 10 de noviembre.

²⁰⁷⁵ Decreto 105 del 13 de octubre de 1871, en *La Ley* del 17 de octubre.

²⁰⁷⁶ Decreto 109 del 14 de octubre de 1871, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁰⁷⁷ Decreto 116 del 16 de octubre de 1871, en *La Ley* del 20 de octubre.

mercantiles y establecimientos industriales,²⁰⁷⁸ dispuso que el nombramiento de los alcaides de las cárceles se haría por los alcaldes de los ayuntamientos²⁰⁷⁹ y acordó que toda persona que maneje caudales públicos remitiese sus cuentas originales a la Contaduría.²⁰⁸⁰

Ese día el gobernador Riva Palacio al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que se crearía en el Instituto Literario una escuela normal de preceptores de primeras letras, que la paz pública de nuevo había sido perturbada en el país por hombres imprudentes e imprescindibles y que la nueva Ley Electoral “contiene innovaciones notables, las que demuestran un juicioso celo por remediar los males frecuentes y perjudiciales abusos que se cometían al regularizar el mecanismo electoral por los empadronadores y las mesas encargadas de recibir los votos del pueblo”.²⁰⁸¹

El 24 de octubre el Ejecutivo a solicitud de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística pidió a los jefes políticos un catálogo con los nombres de las poblaciones, montes y ríos con nombres indígenas.²⁰⁸²

El 14 de noviembre ante la reelección del Ejecutivo Federal el general Porfirio Díaz expidió el Plan de la Noria, por el cual pretendía que “una convención de representantes por cada estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un presidente provisional de la República, que, por ningún motivo, podrá ser el actual depositario de los poderes de guerra”. De igual manera exigía “que el nombramiento de los secretarios del despacho y de cualquier empleado o funcionario que disfrute por sueldos o emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta a la aprobación del Congreso” y “que la Unión garantice a los ayuntamientos derechos y recursos propios como elementos indispensables para su libertad e independencia”.²⁰⁸³

²⁰⁷⁸ Decreto 118 del 16 de octubre de 1871, en *La Ley* del 14 de noviembre.

²⁰⁷⁹ Decreto 120 del 16 de octubre de 1871, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁰⁸⁰ Decreto 124 del 16 de octubre de 1871, en *La Ley* del 5 de diciembre.

²⁰⁸¹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del último periodo de sesiones del Congreso, el 16 de octubre de 1871, en *La Ley* del 17 de octubre.

²⁰⁸² *Circular* 46 de la Sección de Gobernación y Policía del 24 de octubre de 1871, en *La Ley* del 3 de noviembre.

²⁰⁸³ Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez* tomo 3. Págs. 1162 y 1163.

El 14 de diciembre el presidente Juárez expidió un decreto, por el que se dispuso que “en toda clase de venta que se verifique en los estados, Territorio de la Baja California y en el Distrito Federal en la que se estipule plazo para el pago, de todo o parte de su importe, se extenderán pagarés correspondientes a los plazos estipulados, a la orden del vendedor, en papel del sello correspondiente”. Estos pagarés serían endosables y la falta de éstos “en las ventas a plazo, hará que la obligación no sea exigible ante los tribunales”.²⁰⁸⁴

El 25 de ese mes Mariano Riva Palacio al dejar la Gubernatura del Estado a Antonio Zimbrón señaló que aún estaba pendiente el arreglo del crédito con los nacientes estados de Morelos e Hidalgo, que pronto se iba a ratificar un acuerdo referente a la cesión de la Municipalidad de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, que se había computado la elección de gobernador que por primera vez había sido directa, que se habían abierto carreteras para unir la Capital del Estado con Cuernavaca y Puente de Ixtla, que el Gobierno había apoyado a una sociedad compuesta por pueblos y propietarios para desecar la Laguna de Lerma, que la situación hacendaria seguía siendo satisfactoria, que se esperaba que con la extinción de las alcabalas se presentara un gran beneficio a la sociedad entera y al erario, que se habían emprendido acciones firmes en contra de los salteadores y plagiaros y que al consagrar la acción de su Gobierno a mejorar la Administración Pública se ha “desentendido por completo de toda cuestión política, y he logrado así, que los resortes del Poder ejerzan más benéfico impulso sobre los ramos todos del servicio público, logrando fácilmente el apoyo de la opinión para promover reformas administrativas y mejoras materiales importantes que quedan planteadas y en vía de ejecución, y que en un porvenir no lejano, procurarán al Estado bienes importantes”.²⁰⁸⁵

El 19 de febrero de **1872** el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló “que si bien al principio del actual periodo del Gobierno, la revolución que por desgracia se ha desarrollado en el País, presentó un aspecto imponente en el Estado, invadiendo varios de sus distritos por diversas gavillas de revoltosos; hoy, mediante la persecución activa y eficaz que se les hizo, casi han desaparecido por completo, pudiéndose asegurar que si alguna existe, es insignificante, y que si no se ha logrado su exterminio, no es ciertamente por descuido, sino porque,

²⁰⁸⁴ Decreto presidencial del 14 de diciembre de 1871, en *La Ley* del 2 de enero de 1872 (BJMLM).

²⁰⁸⁵ Gobierno del Estado de México *Discurso pronunciado por el C. Mariano Riva Palacio al cesar de sus funciones de gobernador constitucional del Estado de México y entregar el Gobierno al C. gobernador interino Lic. Antonio Zimbrón* (FRBPC). Pág. 6.

favorecida del escabroso terreno del sur en límites del Estado, no haciendo jamás frente a la fuerza de éste, se disemina en diversas direcciones hasta guarecerse en las montañas de los estados vecinos”.²⁰⁸⁶

El 22 de ese mes el gobernador al acudir a la clausura de dichas sesiones indicó que “la cuestión de los límites con los estados de Hidalgo y Morelos, según está informado, paso la iniciativa de los tres comisionados para que la nueva Legislatura determine lo conveniente, y en cuanto a la Municipalidad de Calpulalpan del Distrito de Texcoco, sobre la aprobación del arreglo practicado por este Gobierno con el de Tlaxcala, importando esa resolución una reforma constitucional, se ha hecho un grande avance con que V. H. haya declarado que las proposiciones que contienen, deben sujetarse a discusión, para que las resuelva la Legislatura siguiente, conforme con el precepto constitucional, porque de no haber sido así, tendría que aplazarse hasta el bienio que comience en marzo de 1874”.²⁰⁸⁷

El 9 de marzo el Congreso designó gobernador constitucional a Luis Alberto Cuevas para el cuatrienio que iniciaría el 20 de marzo,²⁰⁸⁸ el cual de acuerdo al cómputo efectuado en diciembre pasado había obtenido 50,954 votos contra 34,651 de León Guzmán y 16,278 de Antonio Zimbrón.²⁰⁸⁹

El 18 de ese mes el secretario general del Gobierno presentó el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y la memoria correspondiente a la gestión del año anterior de Mariano Riva Palacio y de los primeros tres meses de la actual Administración. En ella se resaltaron los estragos que enfrentaba el Estado como consecuencia de la guerra civil que enfrentaba el País y una serie de datos que no variaban de la anterior memoria, salvo el resumen de la propiedad raíz, la noticia del número de residentes, el estado de matrimonios, nacimientos y defunciones, la noticia de minas que están en laboreo o abandonadas, la noticia del número de haciendas de beneficio de metales, el nombre de los libros que se emplean en las escuelas públicas, las estadísticas del Hospital de San Juan de Dios, el número de jóvenes asilados en el Hospicio y la iniciativa para “convocar a concursos públicos a los que se presenten obras que sirvan de texto en los

²⁰⁸⁶ Discurso pronunciado por el gobernador Antonio Zimbrón en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 19 de febrero de 1872, en *La Ley* del 20 de febrero (BJMLM).

²⁰⁸⁷ Discurso pronunciado por el gobernador Antonio Zimbrón en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 22 de febrero de 1872, en *La Ley* del 23 de febrero (BJMLM).

²⁰⁸⁸ Decreto 1 del 9 de marzo de 1872, en *Colección de Decretos X*. Pág. 5.

²⁰⁸⁹ Cómputo de la elección del gobernador, en *La Ley* del 26 de diciembre de 1871.

establecimientos sostenidos por los fondos generales o municipales del Estado, para la enseñanza de los ramos de instrucción primaria, secundaria y profesional.²⁰⁹⁰

El 20 de marzo Jesús Alberto García al tomar posesión de la Gubernatura señaló que su “programa en lo administrativo no puede ser otro ante el Estado, que el que concreten las palabras de mi protesta, cumplir lealmente con las obligaciones del Poder Ejecutivo”. De allí de que se haya propuesto en conservar la paz pública, promover la instrucción de la juventud, coadyuvar con los legisladores para expedir los códigos penal y de procedimientos en materia criminal, fomentar el desarrollo de las municipalidades, designar en los distritos jefes políticos que reúnan la confianza del Gobierno y las simpatías locales y seguir respetando la confianza en los funcionarios que por su actitud y honradez se hayan hecho acreedores al aprecio público.²⁰⁹¹

En aquella ocasión el gobernador señaló que “el último corte de caja me ha hecho saber que recibo el Gobierno sin más existencia de dinero en la Tesorería, que la de 750 pesos 56cs., estando ya muy próximo el pago de la quincena corriente; tal circunstancia me hace prever las dificultades en que se verá envuelta la Administración en el próximo cambio de su Sistema Rentístico”.²⁰⁹²

El primero de abril el presidente de la República señaló que en uso de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso declaró en estado de sitio algunos estados de la República para destruir los planes enemigos, a lo cual “así se ha procedido cuando las circunstancias lo han demandado imperiosamente, y en varios casos, a solicitud de los mismos ciudadanos, o de aquellos y las autoridades del estado objeto de semejante declaración”.²⁰⁹³

²⁰⁹⁰ Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador interino Lic. Antonio Zimbrón, en cumplimiento de la fracción IV del Art. 71 de la Constitución; leída en la sesión del día 18 de marzo de 1872, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srío. General de Gobierno* (BJMLM).

²⁰⁹¹ Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el C. Lic. Jesús Alberto García, ante la Legislatura al presentar la protesta de Ley, como gobernador constitucional del Estado de México, y contestación del C. Lic. Ruperto Portillo, como presidente de la misma H. Legislatura*. Pág. 3. (FRBPC).

²⁰⁹² *Ibidem*. Pág. 5.

²⁰⁹³ El Sr. Juárez, al abrir el 6º Congreso el segundo periodo del primer año de sesiones ordinarias, el 1º de abril de 1872, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 507.

El 4 de ese mes el Ejecutivo recordó a los jefes políticos que al ser agentes del Gobierno en un distrito “es de su deber no ocultar ni atenuar las faltas de los funcionarios públicos a quienes por Ley debe vigilar, sino ponerlas inmediatamente de manifiesto, para que el superior las corrija inmediatamente; y que se fije esa jefatura... haga V. constar en la noticia quincenal todos sus actos como autoridad; es decir: que refiera las disposiciones que en circulares dicte a las municipalidades promoviendo los adelantos morales o materiales de los pueblos, que haga mención de las visitas que haga para ver por sus propios ojos si las leyes se acatan, y se cumplen fielmente sus órdenes en materia de instrucción, seguridad pública, etc.: que consigne en la misma noticia los acuerdos que V. haya dado sobre los ocursoos que se le presentaren en negocios que V. juzgue no sean de rigurosa reserva; y en fin, que cuando ejerza V. como autoridad, lo refiera en dicha memoria, para que tanto el C. gobernador como el Estado puedan apreciar debidamente su conducta oficial en el cargo que se le ha encomendado. Advirtiéndole, que sus omisiones en lo sucesivo, las castigará el Gobierno con las penas correccionales que conforme a la Ley puede imponer”.²⁰⁹⁴

El 27 de abril el Congreso aprobó el presupuesto general de gastos que el Estado debía erogar en el año económico que comenzaría el primero de julio, en el cual aún prevalecía el cobro de las alcabalas y contemplaba entre otras partidas las destinadas para la Comisión que arreglaría los límites territoriales con los estados de Morelos e Hidalgo, para establecer una escuela de la Sociedad Regeneradora, para el sostenimiento de un hospicio en el ex convento de La Merced y para la subvención del acueducto de Ixtapan. También se facultó “al Gobierno para retribuir el trabajo de los recaudadores a quienes se designará por honorario el tanto por ciento, ya ministrándoles el 15 por ciento que se les asigna en la planta o con sueldo fijo hasta de 20 pesos mensuales.”²⁰⁹⁵

El 2 de mayo el Congreso aprobó el decreto por el que se dispuso que “dentro de las cárceles de cada una de las cabeceras de los distritos, se establecerá una escuela donde los reos reciban instrucción primaria” en forma obligatoria. Se estableció que “cada municipalidad deberá ministrar de su fondo de instrucción pública y en calidad de auxilio a

²⁰⁹⁴ *Circular* 10 de la Sección de Gobernación y Policía del 4 de abril de 1872, en *La Ley* del 11 de abril.

²⁰⁹⁵ Decreto 9 del 27 de abril de 1872, en *La Ley* del 2 y 4 de mayo.

la escuela de la cárcel de la cabecera de distrito, la cuota que el Gobierno le señale y que nunca podrá exceder del 5% del dinero recaudado”.²⁰⁹⁶

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de sesiones del Congreso señaló que por fortuna aún se conservaba el orden constitucional, que los gastos del Estado ya se habían nivelado con sus ingresos, que algunas gavillas de sublevados habían amagado varios pueblos, que desgraciadamente las condiciones actuales no habían permitido sustituir las alcabalas por la contribución directa, que era penoso para el Gobierno el aumento de la contribución predial, que se había iniciado en el Congreso la discusión del proyecto de Código Administrativo que había presentado y que a pesar “de las circunstancias azarosas de la revolución que atravesamos no ha contraído deuda alguna, ni siquiera a favor de sus empleados, pues ha podido desde su nueva existencia política, pagar religiosamente las listas militar y civil, cubriendo además con exactitud ejemplar otros gastos de su presupuesto, indispensables para su buena administración”.²⁰⁹⁷

El 13 de julio se publicó el índice de las disposiciones publicadas en 1872 en el periódico oficial “La Ley”, que fue el primer índice difundido en ese medio.²⁰⁹⁸

El 19 ese mes al comunicarse el fallecimiento del presidente Benito Juárez²⁰⁹⁹ se encomendó la titularidad del Poder Ejecutivo Federal a Sebastián Lerdo de Tejada, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia.²¹⁰⁰

El 5 de agosto el Gobierno del Estado al considerar restablecida la paz instruyó a los jefes políticos a “consagrarse preferentemente a la interesantísima materia de instrucción pública, procurando la apertura de escuelas en todas aquellas municipalidades cuyos fondos sean bastantes para sostener además de los planteles que existen, otros nuevos; pues que la existencia de numerario sin inmediata inversión, es perjudicial a las masas,

²⁰⁹⁶ Decreto 17 del 2 de mayo de 1872, en *La Ley* del 7 de mayo.

²⁰⁹⁷ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del primer periodo de sesiones de la Legislatura, el 2 de mayo de 1872, en *La Ley* del 4 de mayo.

²⁰⁹⁸ Índice de disposiciones, en *La Ley* del 13 de julio de 1872.

²⁰⁹⁹ *Circular* del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de julio de 1872, en *La Ley* del 23 de julio. Dicha noticia fue dada a conocer el sábado 20 de julio en *La Ley*.

²¹⁰⁰ *Circular* 21 de la Sección de Hacienda del 19 de julio de 1872, en *La Ley* del 23 de julio.

supuesto que, nunca pueden ser bastantes las escuelas existentes hoy, para el rápido progreso y engrandecimiento de los pueblos”.²¹⁰¹

El 23 de ese mes el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que prevengan “a los ayuntamientos de las municipalidades y municipios del distrito, a que el día 1º del próximo mes de septiembre a más tardar, propongan un huérfano, para que a su vez esa jefatura comunique precisamente antes del 4 al Gobierno, el propuesto por cada una de dichas localidades, con el objeto de que al día siguiente se verifique aquí un sorteo, cuyo resultado sea la designación del joven que por ese distrito deba ingresar al Hospicio” de nueva creación.²¹⁰²

Al día siguiente el Congreso dispuso que “las municipalidades y municipios que a juicio del Gobierno no puedan satisfacer del fondo municipal la pensión del alumno que deben sostener en el Instituto Literario, la cubrirán del fondo de instrucción pública, siempre que ésta no sufra ningún perjuicio”.²¹⁰³

El 15 de septiembre se inauguró el Hospicio de la Ciudad de Toluca²¹⁰⁴ y al día siguiente el gobernador al acudir a la clausura de sesiones del Congreso urgió a éste a expedir los códigos penal y administrativo y a darle autonomía a los municipios, en el entendido de que “no reconociendo nuestra Constitución más que tres poderes, los ayuntamientos no han debido ser considerados sino como mandos secundarios del poder administrativo; pero este papel no es el que corresponde a unas asambleas que nacen del voto popular, pues que, estando como incrustadas en la administración política y administrativa, frecuentemente podrán verse despojadas de las libertades que en principio deben tener”.²¹⁰⁵

En octubre el Congreso dispuso que todos los efectos extranjeros pagaran el derecho de alcabala;²¹⁰⁶ suprimió “las plazas de oficiales del Registro Público en el Estado, con excepción de la de Toluca, quedando las oficinas al cargo de los jueces respectivos de la

²¹⁰¹ Circular 14 de la Sección de Justicia del 3 de agosto de 1872, en *La Ley* del 8 de agosto.

²¹⁰² Circular 16 de la Sección de Justicia del 23 de agosto de 1872, en *La Ley* del 24 de agosto.

²¹⁰³ Decreto 20 del 24 de agosto de 1872, en *La Ley* del 31 de agosto.

²¹⁰⁴ Discurso de Miguel de los Covos en la inauguración del Hospicio de esta Ciudad, el 15 de septiembre de 1872, en *La Ley* del 21 de septiembre.

²¹⁰⁵ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de sesiones del Congreso, el 16 de octubre de 1872, en *La Ley* del 17 de octubre.

²¹⁰⁶ Decreto 33 del 7 de octubre de 1872, en *La Ley* del 8 de octubre.

1ª instancia”;²¹⁰⁷ amplió el presupuesto para el mantenimiento del Hospicio²¹⁰⁸ y para la construcción del Palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo;²¹⁰⁹ dispuso que los rezagos de contribuciones personal y predial se cobraran en décimas partes;²¹¹⁰ autorizó al Gobierno a indemnizar a los portadores de oficios públicos vendibles y renunciables para extinguirlos;²¹¹¹ ordenó el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos, haciendas y rancherías bajo la supervisión del Gobierno;²¹¹² ordenó que el retrato de Benito Juárez fuera colocado en “los salones del Congreso y del Gobierno y en todas las oficinas públicas del Estado y salas de cabildo de los ayuntamientos”²¹¹³ y expidió la Ley Orgánica del Instituto Literario que contemplaba los estudios preparatorios y las carreras profesionales de Agricultura, Ingeniería, Jurisprudencia, Artes y Oficios, Comercio y Profesorado de Instrucción Primaria.²¹¹⁴

El 17 de noviembre el Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de la República a Sebastián Lerdo de Tejada a partir del primero de diciembre.²¹¹⁵ Cabe señalar que en dicha elección en el Estado de México Lerdo de Tejada obtuvo 841 votos contra 49 para Porfirio Díaz y 13 para Mariano Riva Palacio.²¹¹⁶

El 2 de enero de **1873** el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que convocaría a éste a un nuevo periodo para aprobar la construcción de tres tramos ferroviarios en el Estado y a la vez confió que “en el próximo periodo de sesiones ordinarias, vuestras meditaciones darán el fruto que el Estado espera, haciendo tan poco oneroso y fácil en la práctica el acopio de recursos para fomentar la instrucción pública y dar vida a las arcas municipales, aplicando con el mayor tino, a nuestras circunstancias sociales, los más sanos principios de la Ciencia Económica Política”.²¹¹⁷

²¹⁰⁷ Decreto 37 del 11 de octubre de 1872, en *La Ley* del 15 de octubre.

²¹⁰⁸ Decreto 48 del 16 de octubre de 1872, en *La Ley* del 19 de octubre.

²¹⁰⁹ Decreto 55 del 16 de septiembre de 1872, en *La Ley* del 19 de octubre.

²¹¹⁰ Decreto 39 del 14 de octubre de 1872, en *La Ley* del 17 de octubre.

²¹¹¹ Decreto 47 del 16 de octubre de 1872, en *La Ley* del 22 de octubre.

²¹¹² Decreto 56 del 16 de octubre de 1872, en *La Ley* del 24 de octubre.

²¹¹³ Decreto 57 del 16 de octubre de 1872, en *Colección de Decretos X*. Pág. 89.

²¹¹⁴ Decreto 42 del 16 de octubre de 1872, en *Colección de Decretos X*. Pág. 60.

²¹¹⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 17 de noviembre de 1872, en *La Ley* del 21 de noviembre.

²¹¹⁶ Noticia, en *La Ley* del 19 de noviembre de 1872.

²¹¹⁷ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 2 de enero de 1873, en *La Ley* el 4 de enero.

El 7 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que creía “que cualquiera que sean las bases que se propongan para ofrecer al Estado una mejora material de la importancia de los caminos de fierro, deben tomarse en consideración muy seriamente, pues nuestro comercio y nuestra agricultura demandan hace tiempo un radio más amplio para el mayor consumo de sus efectos, teniendo además entonces nuestro pueblo con su trabajo mejores elementos de subsistencia”.²¹¹⁸

El 14 de enero el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para arreglar con el Sr. general Williams S. Resecrans, como apoderado general de la Compañía Unión Contract de Filadelfia, los términos del contrato, que éste solicita celebrar para la construcción de diversos tramos de vías férreas que ha propuesto establecer, sin perjuicio en todo caso de los derechos adquiridos por la Compañía Mexicana del Ferrocarril de México a esta Capital, y con la precisa calidad de sujetar a la aprobación del Congreso en sus próximas sesiones ordinarias, las condiciones que acuerde con el contratista”.²¹¹⁹

Al día siguiente el Congreso “declaró ser facultad exclusiva del Poder Legislativo del Estado, la concesión de amparos gratuitos de minas situadas en su territorio”.²¹²⁰

El 17 de enero el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso agradeció a éste el haber “autorizado al Gobierno para celebrar un contrato con el representante de la Compañía Unión Contract de Filadelfia, sobre el establecimiento de caminos de fierro que pongan en comunicación a algunos distritos de nuestro Estado con la Capital de la República”.²¹²¹ Cabe señalar que los tres tramos ferroviarios partirían de la Ciudad de Toluca a las inmediaciones del Distrito Federal por Lerma, a las de Michoacán por Ixtlahuaca y a las de Guerrero y Morelos por Tenango y Tenancingo.²¹²²

El 4 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que al prevalecer la paz pública el Gobierno podía ocuparse más de la

²¹¹⁸ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 7 de enero de 1873, en *La Ley* del 9 de enero.

²¹¹⁹ Decreto 64 del 14 de enero de 1873, en *La Ley* del 16 de enero.

²¹²⁰ Decreto 65 del 15 de enero de 1873, en *La Ley* del 18 de enero.

²¹²¹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 17 de enero de 1873, en *La Ley* del 18 de enero.

²¹²² Propositiones de la Compañía Unión Contract del 7 de enero de 1873, en *La Ley* del 18 de enero.

Administración, que había adquirido un terreno en la Capital del Estado para edificar el Instituto de Instrucción Secundaria, que concurrían a las escuelas 42,657 niños y que existían “en el Estado 808 escuelas, que relacionadas con nuestro Censo de 663,363 habitantes, nos dan la proporción de una escuela por cada 821 habitantes.”²¹²³

El 24 de ese mes el Congreso exentó por diez años del pago de la contribución predial a la fábrica de vidrios de Santo Tomás Apipilhuasco.²¹²⁴

En abril el Congreso autorizó al Ejecutivo para que contratara con el Gobierno General lo relativo a la compañía poseedora de la línea telegráfica entre las ciudades de México y Toluca²¹²⁵ y prohibió las corridas de toros y tapadas de gallos.²¹²⁶

El primero de mayo el Congreso autorizó aumentar la cuota destinada a la instrucción primaria en los municipios y municipalidades en donde no alcanzaran los fondos para cubrirla.²¹²⁷

Al día siguiente el Congreso aprobó el presupuesto general de los gastos del Estado para el año económico que iniciaría el primero de julio, en el cual se incrementó el sueldo del gobernador de 3,500 a 4,000 pesos, el del secretario general de 2,400 a 2,800, el del jefe de la Sección de Hacienda de 1,300 a 1,350, el del jefe de la Sección de Gobernación y Policía de 1,100 a 1,150, el del jefe de la Sección de Justicia se fijó en 850, el de la Sección de Guerra en 700, el del tesorero general se redujo de 2,150 a 2,000, el de los 16 diputados se mantuvo en 1,800, el de su contador de Glosa paso de 1,500 a 1,600, el del presidente del Tribunal Superior de Justicia se mantuvo en 2,400 al igual que el de sus cinco magistrados en 2,300, el del Fiscal del Poder Judicial paso de 2,300 a 2,400 y el del abogado de pobres de dicho Poder se fijó en 1,000 pesos. Además de fijarse partidas presupuestales para el fomento de obras materiales y el sostenimiento de hospitales e instancias de seguridad pública y de carácter educativo se determinó que “el Ejecutivo empleará en la recaudación de las rentas del Estado hasta el veintidós por ciento de suministro, asignando a cada uno de los administradores para sí, los empleados que

²¹²³ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del tercer periodo de las sesiones ordinarias del Congreso, el 4 de marzo de 1873, en *La Ley* del 6 de marzo.

²¹²⁴ Decreto 67 del 24 de marzo de 1873, en *La Ley* del 29 de marzo.

²¹²⁵ Decreto 71 del 3 de abril de 1873, en *La Ley* del 5 de abril.

²¹²⁶ Decreto 76 del 26 de abril de 1873, en *La Ley* del 8 de mayo.

²¹²⁷ Decreto 82 del 1 de mayo de 1873, en *La Ley* del 10 de mayo.

ocuparen y demás gastos de cobranza, tanto de alcabalas como de contribuciones, el honorario que debía disfrutar”.²¹²⁸

Ese día el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que en algunos lugares del Estado se habían presentado asonadas con motivo de la libertad religiosa, que los recursos de la Tesorería no presentaban aspecto decadente, que pronto quedarían terminados los palacios de Justicia y de Gobierno, así como la Escuela Secundaria para Mujeres y que el Gobierno estaba convencido “de que el orden y el empeño en la recaudación, así como una inteligente economía, son dos resortes poderosos con los que, las rentas públicas, producirán lo bastante para atender a las más urgentes necesidades del Estado”.²¹²⁹

El 8 de mayo el gobernador al acudir a la apertura de un periodo extraordinario de sesiones del Congreso señaló que en el Estado de México en materia de reformas siempre ha sido uno de los más avanzados de la Federación, ya que en 1827 cuando en el país dominaban casi sin contradicción las viejas doctrinas de la Edad Media el consignó en su Constitución Particular que “toda ocupación honesta es honrosa en el Estado”, que quedaban prohibidas en el Estado las adquisiciones de bienes raíces por manos muertas y que “en el Estado no se reconoce título ni distintivo alguno de nobleza, ni se admite fundación de vinculación de sangre, ni empleo hereditario, ni más meritos que los servicios personales”.²¹³⁰

Al día siguiente el gobernador al clausurar el periodo de sesiones extraordinarias del Congreso les indicó a los diputados que “con vuestro voto al ocuparos de las adiciones a la Constitución en materia de Leyes de Reforma, habéis afianzado una vez más el prestigio que siempre ha rodeado al nombre del Estado de México, tratándose de su modo de sentir referente a las grandes cuestiones sociales que han afectado el ser político de la Nación”.²¹³¹

²¹²⁸ Decreto 86 del 2 de mayo de 1873, en *La Ley* del 27 de mayo.

²¹²⁹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del periodo de sesiones ordinarias, el 2 de mayo de 1873, en *La Ley* del 3 de mayo.

²¹³⁰ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso, el 8 de mayo de 1873, en *La Ley* del 10 de mayo.

²¹³¹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso, el 9 de mayo de 1873, en *La Ley* del 13 de mayo.

El 13 de mayo el Congreso de la Unión determinó que en ningún punto de la República podrán tener lugar fuera de los templos manifestaciones ni actos religiosos.²¹³²

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso señaló que la instrucción pública había mejorado, que las mejoras materiales habían continuado, que “en el Estado nada ha habido que turbe la tranquilidad de los pueblos”, que los casos de plagio habían desaparecido, que los asaltos eran menos frecuentes y que era necesario hacer una reforma en materia minera, toda vez que “cuando era uno solo el Tribunal que mezclaba en sus funciones, las económicas, las gubernativas y las judiciales, no ofrecía dificultad la reunión de ellas en un solo tratado; pero separadas como están y encomendadas unas a los diputados de distrito, otras al Gobierno, y las contenciosas al juez, opino porque una prudente clasificación viniera a esclarecer las dudas que más de una vez han surgido en la práctica”.²¹³³

En los primeros dieciséis días de septiembre el Congreso exentó del pago de contribución personal a “los consejeros honorarios del Gobierno y a los individuos de de la dirección general y juntas de beneficencia del Estado”,²¹³⁴ determinó que los rezagos de la contribución personal quedaran a favor de las municipalidades y municipios²¹³⁵ y ordenó establecer en cada distrito una junta protectora de cárceles.²¹³⁶

El 25 de ese mes el Congreso de la Unión aprobó las reformas a la Constitución Política de la República, por las cuales se estableció que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí por lo que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna; que el matrimonio es un contrato civil por lo que este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil; que ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos; que la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas; que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; que la Ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su

²¹³² Decreto del Congreso de la Unión del 13 de mayo de 1873, en *La Ley* del 20 de mayo.

²¹³³ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1873, en *La Ley* del 16 de agosto.

²¹³⁴ Decreto 88 del 3 de septiembre de 1873, en *La Ley* del 11 de septiembre.

²¹³⁵ Decreto 90 del 9 de septiembre de 1873, en *La Ley* del 13 de septiembre.

²¹³⁶ Decreto 108 del 16 de septiembre de 1873, en *La Ley* del 22 de noviembre.

establecimiento, ni tampoco puede admitir convento en que el hombre pacte su proscripción o destierro.²¹³⁷

El 27 de septiembre el Congreso de la Unión dispuso que “al día siguiente de publicadas en cada localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros guardar y hacer guardar la Constitución, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones: sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos o empleos”.²¹³⁸ Con el propósito de cumplir dicha indicación el gobernador expidió un decreto, por el que se dispuso la forma en que debía de ser protestada la Constitución reformada por los integrantes de los tres poderes y los ayuntamientos.²¹³⁹

El 4 de octubre el Congreso de la Unión al regular la forma de protestar la Constitución dispuso que “los funcionarios y empleados, tanto de la Unión como de los estados, que por causas independientes a su voluntad, no protesten al día siguiente de la promulgación de la Acta de Reformas en cada lugar, podrán hacerlo en el que fije la autoridad respectiva. Esta misma protesta se exigirá a todos los que en lo sucesivo obtuvieren cualquiera cargo o empleo público al tomar posesión de él”.²¹⁴⁰

El 9 de ese mes el Congreso aprobó el Código Penal del Estado de México²¹⁴¹ y otorgó licencia al gobernador Alberto García por un mes con goce de sueldo para separarse del Gobierno y salir del territorio del Estado. En su lugar designó a Celso Vicencio, el cual entraría a desempeñar su encargo el día que el gobernador constitucional comenzara a hacer uso de dicha licencia.²¹⁴²

El 16 de octubre el Congreso acordó que los administradores de rentas podrían servirse del patrocinio del abogado que eligieran en los negocios de hacienda,²¹⁴³ determinó que en cada cabecera de distrito se estableciera una junta protectora de cárceles para

²¹³⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 25 de septiembre de 1873, en *La Ley* del 4 de octubre.

²¹³⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 27 de septiembre de 1873, en *La Ley* del 4 de octubre.

²¹³⁹ Decreto del Ejecutivo del 3 de octubre de 1873, en *La Ley* del 4 de octubre.

²¹⁴⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 4 de octubre de 1873, en *La Ley* del 9 de octubre.

²¹⁴¹ Decreto 100 del 9 de octubre de 1873, en *Colección de Decretos X*. Pág. 143.

²¹⁴² Decreto 99 del 9 de octubre de 1873, en *La Ley* del 14 de octubre.

²¹⁴³ Decreto 113 del 16 de octubre de 1873, en *La Ley* del 28 de octubre.

procurar la rehabilitación de los reos condenados y el buen régimen de las prisiones²¹⁴⁴ y ordenó que en cada cabecera de municipalidad y municipio se estableciera una junta de instrucción pública compuesta por el presidente municipal, el síndico del ayuntamiento y tres vecinos nombrados por el cabildo. Entre las funciones de estas juntas estaban las de nombrar a los preceptores de las escuelas y removerlos cuando existieran motivos para ello, vigilar la recaudación e inversión de los fondos del ramo, vigilar el buen funcionamiento de las escuelas y en su caso proponer las medidas correctivas que fueran necesarias, proponer a los ayuntamientos los gastos que deban hacerse para la adquisición de libros y lo demás que sea necesario, proponer a los mismos el aumento de escuelas y sus dotaciones y “excitar a los vecinos de los pueblos para que presten a la autoridad sus auxilios, con el fin de que en todo lugar haya un local para escuela, con las mejores condiciones posibles”.²¹⁴⁵

Ese día el gobernador Alberto García al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó a los diputados que “por fortuna al retiraros hoy, las circunstancias públicas no son las mismas que las que encontrasteis al ocupar estos escaños; entonces, la revolución hacía oír su estruendo en muchos estados de la Federación, y aún el nuestro se encontraba hondamente conmovido, en sus distritos meridionales; ahora, la paz se hace sentir en todos nuestros pueblos, y vuestras leyes los impulsarán a su engrandecimiento; supuesto que, con la tranquilidad pública, se ha llenado el primer requisito para su prosperidad”.²¹⁴⁶

El primero de noviembre fueron masacrados en Zinacantepec los empleados del Gobierno del Estado de México Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño como consecuencia del fanatismo religioso,²¹⁴⁷ luego de que “habían protestado cumplir las reformas y adiciones a la Constitución” de 1857 que incluyeron las Leyes de Reforma.²¹⁴⁸

²¹⁴⁴ Decreto 108 del 16 de octubre de 1873, en *Colección de Decretos X*. Pág. 196. Estas juntas se integrarían por cinco miembros en la Capital y tres en los demás distritos.

²¹⁴⁵ Decreto 124 del 16 de octubre de 1873, en *Colección de Decretos X*. Pág. 222.

²¹⁴⁶ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del cuarto y último periodo de sesiones del Congreso, el 16 de octubre de 1873, en *La Ley* del 18 de octubre.

²¹⁴⁷ Proyecto de decreto, presentado por el C. diputado Cañedo, sobre que se conceda una pensión a las familias de las víctimas de Zinacantepec (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: V Legislatura, Decreto 8).

²¹⁴⁸ Alocución del gobernador en la apertura del primer periodo de sesiones de la V Legislatura, el 2 de marzo de 1874, en *La Ley* del 3 de marzo.

El 8 de ese mes asumió la Gubernatura del Estado en forma provisional Celso Vicencio, luego de que el gobernador constitucional ejerció el permiso que anteriormente le había otorgado el Congreso para separarse de su cargo.²¹⁴⁹

El 28 de noviembre el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que exciten a los habitantes del Estado a participar en una exposición que se realizaría en Puebla el venidero 5 de mayo con los objetos más notables de ciencias, artes, industria y producciones naturales.²¹⁵⁰

El 8 de diciembre reasumió la Gubernatura del Estado el licenciado Jesús Alberto García.²¹⁵¹

El 10 de ese mes con motivo de las visitas que el siguiente año efectuaría el gobernador a los distritos se instruyó a los jefes políticos tener a la vista los datos y noticias que fueren necesarios y que debían de referirse principalmente a los propios que tuvieran los ayuntamientos, a los terrenos de común repartimiento adjudicados y a la cantidad que produjeran por contribución municipal, a los productos que dieran los arbitrios municipales, al presupuesto de los gastos forzosos que tuvieran que hacer los ayuntamientos, al presupuesto de las obras de utilidad pública y mejoras materiales que debían emprenderse, al número de escuelas y alumnos que concurrieran a cada municipalidad y al estado que guardara la seguridad pública en los pueblos.²¹⁵²

El 11 de enero de **1874** el titular de la Sección de Justicia al instruir a los jefes políticos para que visitaran con mayor frecuencia los establecimientos escolares informó que el gobernador había acordado “que todos los sábados concurren los preceptores de los pueblos de cada municipalidad a su cabecera respectiva, a donde harán ejercicios bajo la presidencia y dirección de la propia cabecera, de todos los ramos de enseñanza primaria, ya en letras, escritura, aritmética, etc., y que en cada mes en el primer sábado, concurren todos los preceptores de todas las municipalidades a la cabecera del distrito, a efecto de que presididos por el de este lugar, se ocupen en ejercicios de los ramos de enseñanza, y

²¹⁴⁹ *Circular* 32 de la Sección de Gobernación del 8 de noviembre de 1873, en *La Ley* del 11 de noviembre.

²¹⁵⁰ *Circular* 34 de la Sección de Gobernación del 28 de noviembre de 1873, en *La Ley* del 2 de enero.

²¹⁵¹ *Circular* 36 de la Sección de Gobernación del 8 de diciembre de 1873, en *La Ley* del 16 de diciembre.

²¹⁵² *Circular* 37 de la Sección de Gobernación del 10 de diciembre de 1873, en *La Ley* del 16 de diciembre.

fijen métodos claros para proseguir en ella con vista de los resultados prácticos que obtengan”.²¹⁵³

Ese día el titular de la Sección de Gobernación instruyó a los jefes políticos para que en cada municipalidad reúnan “a los vecinos de cada pueblo, previniéndoles que en el preciso término de un mes hagan entre sí la división de todos los terrenos de común repartimiento que posean, señalando claramente la fracción que corresponda a cada vecino, para que V. inmediatamente les extienda sus títulos de propiedad en los términos prevenidos por la circular de 9 de octubre de 1856 y sin que esta operación les origine más gasto que el de la medición o valúo, quedando V. entendido, que cualquier abuso en este sentido será razón bastante para destituirlo y consignarlo al juez competente para que le aplique la pena respectiva”.²¹⁵⁴

El 15 de enero el titular de la Sección de Justicia instruyó a los jefes políticos para que en las municipalidades donde se presentaran remanentes del fondo de instrucción pública proponga “los objetos en que deban invertirse, teniendo presente las siguientes reglas: 1ª. Si el censo de la población dentro de cuyo circuito estuviere la escuela, fuere de más de 700 habitantes, propondrá V. preferentemente la creación de un nuevo establecimiento, fijando el punto más céntrico y conveniente. 2ª. Si el censo fuere menor, fijará V. su atención en observar que útiles más a los existentes deberían agregarse a la escuela, para facilitar la enseñanza de los educandos, o para aumentar en lo posible los ramos de esta. 3ª. Si tuvieren las escuelas a que me refiero los útiles indispensables, propondrá V. mejorar el horario de aquellos preceptores que tuvieren sueldo más bajo, cuidando empeñosamente que conozcan con perfección las materias que enseñan; previendo a V., que cuando tal actitud les falte, consulte su remoción, justificando las correspondientes causales, pues por ningún motivo debe V. tolerar que permanezcan al frente de las escuelas públicas, personas que no sepan dar cumplimiento a sus deberes”.²¹⁵⁵

En la segunda quincena de enero el Ejecutivo instruyó a las tesorerías municipales y de instrucción pública para que semanalmente le dieran aviso de los gastos que hicieran por cuenta de los fondos respectivos²¹⁵⁶ y expidió las bases para la organización económica

²¹⁵³ Circular 1 de la Sección de Justicia del 11 de enero de 1874, en *La Ley* del 20 de enero.

²¹⁵⁴ Circular 1 de la Sección de Gobernación del 11 de enero de 1874, en *La Ley* del 27 de enero.

²¹⁵⁵ Circular 2 de la Sección de Justicia del 15 de enero de 1874, en *La Ley* del 27 de enero.

²¹⁵⁶ Circular 2 de la Sección de Gobernación del 21 de enero de 1874, en *La Ley* del 27 de enero.

de las oficinas de los jefes políticos distritales con el establecimiento de diez libros foliados y sellados referentes a los reos, a los negocios que conozcan y a la resolución que dictaren en cada caso, a las minutas de las comunicaciones que dirijan, a los títulos de las personas que ejerzan en sus distritos, a la filiación de todos los reos a quienes se les juzgue por los delitos de asalto, robo o plagio, al inventario de los expedientes de las oficinas por orden cronológico, a la fecha en que se haya publicado en su distrito toda ley o disposición superior, a la fecha en que se expida todo título de adjudicación y a los bienes que constituyen los propios de cada municipalidad”.²¹⁵⁷

El 15 de febrero el gobernador Alberto García pidió al Congreso licencia por seis días para salir del territorio del Estado, por lo que se hizo cargo hasta el 21 de ese mes del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Valentín Gómez Tagle.²¹⁵⁸

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “la experiencia de dos años en el Gobierno me ha hecho rectificar algunas de las ideas que antes tenía sobre diversos ramos de la Administración”, que en la visita que practicó a algunos distritos se percató de que a pesar de que existen escuelas que llenan debidamente su objeto en la gran mayoría de ellas “la instrucción que reciben los educandos es mezquina”, que era necesaria la expedición de un código administrativo para “que cada autoridad tenga perfectamente definidos sus deberes y la órbita dentro de la cual girar”, que la paz pública imperaba al hacerse sentir la Ley en los lugares más despoblados, que la Tesorería supo cubrir sus obligaciones con economías ante la escasez de fondos y que “en noviembre próximo pasado, varios indígenas trastornaron por algunas horas la tranquilidad pública en Zinacantepec,²¹⁵⁹ arrojándose sobre tres empleados indefensos que habían protestado cumplir las reformas y adiciones a la Constitución, y dándoles muerte de un modo salvaje con motivo de considerarlos separados del catolicismo y protestantes en materia de fe”.²¹⁶⁰

El 17 de ese mes el Congreso determinó que “las faltas de los jefes políticos que no importen un delito, serán castigadas por el Gobierno, usando de la facultad que le

²¹⁵⁷ *Circular* de la Sección de Gobernación del 24 de enero de 1874, en *La Ley* del 7 de febrero.

²¹⁵⁸ Acta del Congreso del 17 de febrero de 1874, en *La Ley* del 21 de febrero.

²¹⁵⁹ En la comparecencia del gobernador del 15 de agosto de 1875 se informó que había aplicado la pena de muerte a dos de los asesinos de éstos servidores públicos.

²¹⁶⁰ Alocución del gobernador en la apertura del primer periodo de sesiones de la V Legislatura, el 2 de marzo de 1874, en *La Ley* del 3 de marzo.

concede la Constitución para imponer penas meramente correccionales en los términos que dicha Constitución expresa” y que “cualquiera delito oficial o del orden común de dichos funcionarios, será juzgado y castigado conforme a las leyes, por el Tribunal Superior”. También dispuso que “a efecto de evitar los graves trastornos que puedan seguirse a la Administración, las acusaciones que se intenten contra los jefes políticos se dirigirán siempre al Gobierno del Estado, quien apreciando la naturaleza de los hechos en que aparezca facultada la queja o acusación, decidirá dentro de ocho días si fuere de sus atribuciones corregir la falta... o pasando el expediente al Tribunal, si el hecho importare un verdadero delito”.²¹⁶¹

El 25 de marzo a instancias del diputado Telesforo Tuñón Cañedo fue aprobado el decreto por el que se dispuso que “cada una de las familias de legítimo matrimonio de los finados empleados Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño, percibirá por el erario del Estado una pensión de 25 pesos mensuales pagada con total arreglo a como reciben sus sueldos los demás empleados del mismo”. Cabe señalar que derivado de la consulta que se le hizo al gobernador del dictamen a solicitud de éste al decreto se le agregó un artículo, en el que se indicó que “en cualquiera tiempo que el Congreso o el Gobierno, creyeren conveniente a los fondos públicos exonerarlos de estas pensiones, podrán hacerlo mandando entregar a los interesados por valor de cada una de las tres pensiones, la suma de mil pesos”.²¹⁶²

En la primera quincena de abril el presidente de la República informó que se había inaugurado el tramo del ferrocarril de México a Tlalnepantla,²¹⁶³ el Ejecutivo instruyó a los administradores de rentas para que visitaran a sus antecesores para averiguar el crédito pasivo del Estado en cada distrito²¹⁶⁴ y el Congreso dispuso que previo acuerdo de la jefatura política respectiva estaban permitidas en el Estado todas las diversiones que no atacaran la moral ni interrumpieran el orden público, con excepción de los juegos de suerte o azar que designaban las leyes.²¹⁶⁵

²¹⁶¹ Decreto 5 del 17 de marzo de 1874, en *La Ley* del 21 de marzo.

²¹⁶² Proyecto de decreto, presentado por el diputado Cañedo, sobre que se conceda una pensión a las familias de las víctimas de Zinacantepec (BJMLM. Colección Expedientes de Decretos: V Legislatura, Decreto 8).

²¹⁶³ El Sr. Lerdo de Tejada, al abrir el 7º Congreso del segundo periodo del primer año de sesiones ordinarias, el 1 de abril de 1874, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 542.

²¹⁶⁴ *Circular* 1 de la Sección de Hacienda del 7 de abril de 1874, en *La Ley* del 14 de abril.

²¹⁶⁵ Decreto 13 del 14 de abril de 1874, en *La Ley* del 14 de abril.

El 30 de ese mes el Congreso aprobó el decreto por el que se dispuso que “la instrucción pública primaria en el Estado, es obligatoria y gratuita para todos los menores de doce años y mayores de cinco” y que “la dirección y arreglo de la instrucción en todo lo que no importare providencias legislativas, está a cargo del Ejecutivo, quien ejercerá por medio de sus agentes la vigilancia continua que requieren las escuelas de primeras letras para estar bien servidas. Para facilitar el cumplimiento de dichos preceptos se autorizó al Gobierno para establecer inspectores de escuelas, se les otorgó a los regidores, jueces conciliadores, auxiliares y cualquier otra autoridad el deber de hacer que todos los educandos concurren a las escuelas, se facultó a los jefes políticos a nombrar a los preceptores a propuesta del inspector de escuelas y con aprobación del Gobierno y se determinó que “todas las autoridades de cualquier orden que sean, y aún todos los ciudadanos, tienen la facultad de visitar las escuelas, e informarse del grado de adelanto de los alumnos; de los útiles que tengan los establecimientos, y en general, del modo de cómo están servidas, poniendo en conocimiento de la autoridad a quien corresponda, las faltas que noten, a efecto de que desde luego dicten las medidas necesarias para corregirlas”.²¹⁶⁶

El primero de mayo el Congreso exentó del pago del impuesto predial por diez años a la fábrica de hilados y tejidos establecida en Arroyo-Zarco²¹⁶⁷ y al día siguiente el gobernador al acudir a la clausula de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que en las deliberaciones de este Órgano siempre se han presentado ideas avanzadas a favor del progreso, que al decretarse la educación obligatoria para todos los individuos se contribuiría a remediar los males que nos aquejan, que los ramos de la Administración del Estado seguían el curso que les marca la Ley y que “la paz es una verdad en todo nuestro territorio y permite que las autoridades todas ejerzan su acción expedita y sin otros límites que los que les marcan su conciencia y las leyes”.²¹⁶⁸

El 15 de ese mes el Ejecutivo expidió el Reglamento que arregló la educación primaria, en cuyo artículo primero se preciso que “los jefes políticos, luego que reciban la Ley anterior, prevendrán a los ayuntamientos que formen padrones de los educandos de uno u otro sexo, menores de doce años y mayores de cinco, vigilando muy especialmente que la

²¹⁶⁶ Decreto 19 del 30 de abril de 1874, en *La Ley* del 7 de septiembre.

²¹⁶⁷ Decreto 20 del 1 de mayo de 1874, en *La Ley* del 2 de mayo.

²¹⁶⁸ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de mayo de 1874, en *La Ley* del 7 de mayo.

formación de dichos padrones, se haga con la mayor exactitud, a cuyo efecto podrá la jefatura o el presidente municipal imponer una multa de un peso a cinco, a los empadronadores que por descuido o intencionalmente, dejaren de listar alguna de las personas a que este artículo se refiere. Igualmente impondrán una multa de veinticinco centavos a cinco pesos, a los padres, tutores o personas de quienes el educando dependa, cuando maliciosamente lo oculten, para impedir el empadronamiento”.²¹⁶⁹

El 25 de junio el Gobierno acordó imponer multas a quienes no mandaran con toda oportunidad la cuenta general anual de los fondos públicos municipales.²¹⁷⁰

El 14 de julio la Sección de Gobernación al detectar que no le remitían las revistas que por Ley debían elaborar los jefes políticos determinó que se haga “constar en dichas revistas, si se fijan a la vista del público, en las oficinas respectivas de esa demarcación, como está mandado por distintas circulares, los cortes de caja de los fondos municipales y del Registro Civil, así como las listas de las personas que hubieren sido multadas: si las multas ingresan a los fondos correspondientes, y si se observan las órdenes y demás disposiciones que en todos los ramos ha expedido y expidiere en lo sucesivo esta Secretaría”.²¹⁷¹

El 23 de ese mes la Sección de Justicia ordenó a las juntas protectoras de cárceles presentar al Gobierno cada seis meses una memoria que dé cuenta de su trabajo.²¹⁷²

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que la paz imperaba en todo el territorio del Estado, que la hacienda pública había podido cubrir los gastos consignados en el Presupuesto, que no pesaba ninguna deuda después de la erección de los estados de Hidalgo y Morelos, y que con base en la Ley de Instrucción Pública Obligatoria “dentro de breves días habremos multiplicado nuestras escuelas en el Estado y pondrá el Gobierno en ejecución los medios eficaces que le da la misma Ley, para hacer que reciban la instrucción primaria aquellos

²¹⁶⁹ Reglamento del Ejecutivo del 15 de mayo de 1874, en *La Ley* del 7 de septiembre.

²¹⁷⁰ *Circular* 10 de la Sección de Gobierno del 25 de junio de 1874, en *La Ley* del 2 de julio.

²¹⁷¹ *Circular* 12 de la Sección de Gobernación del 14 de julio de 1874, en *La Ley* del 18 de julio.

²¹⁷² *Circular* 11 de la Sección de Justicia del 23 de agosto de 1874, en *La Ley* del 29 de julio.

educandos a quienes sus padres o tutores les hacían pasar como indiferentes a la civilización de la época en la que vivimos”.²¹⁷³

El 31 de ese mes el Congreso abolió las penas de grillo, grillete o cadena²¹⁷⁴ y dispuso que el Ejecutivo formara “los códigos penal, administrativo y municipal y de procedimientos en materia criminal y civil; poniendo cada uno en observancia, luego que estén concluidos y simultáneamente publicados todos los libros que deban formarlos”. Para facilitar dicho trabajo el Congreso debió nombrar “una Comisión de su seno que, en unión del Ejecutivo, de los ciudadanos diputados que concurren y de los letrados que el mismo Gobierno nombre, coadyuve a la formación de los referidos códigos”.²¹⁷⁵

En septiembre el Gobierno fue autorizado para arreglar los límites con el Distrito Federal,²¹⁷⁶ el presidente de la República indicó que “varios estados han adoptado la idea de la iniciativa que el Ejecutivo dirigió al Congreso sobre la instrucción pública obligatoria”²¹⁷⁷ y el Congreso exentó de toda contribución personal a los gendarmes del Estado, a los auxiliares de los pueblos y a los celadores de las cárceles y demás individuos de las fuerzas municipales que estén en servicio permanente.²¹⁷⁸

El 12 de octubre al expedirse el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se dispuso en su artículo 157 que “el gobernador del Estado no se presentará en el Congreso sino en las causas prevenidas en la Constitución ni otra comitiva que el secretario general del Gobierno y empleados que residan en el lugar de sesiones”. En su artículo 15 se facultó al gobernador para leer un discurso que en términos generales haga una reseña del estado de la Administración en la apertura de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dejándose abierta esa posibilidad en el artículo 160 referente a su toma de protesta como gobernador”.²¹⁷⁹

²¹⁷³ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1874, en *La Ley* del 17 de agosto.

²¹⁷⁴ Decreto 29 del 31 de agosto de 1874, en *La Ley* del 9 de septiembre.

²¹⁷⁵ Decreto 27 del 31 de agosto de 1874, en *Colección de Decretos XI*. Pág. 56.

²¹⁷⁶ Decreto 31 del 9 de septiembre de 1874, en *La Ley* del 14 de septiembre.

²¹⁷⁷ El Sr. Lerdo de Tejada, al abrir el 7º Congreso el primer periodo del segundo año de sesiones, el 16 de septiembre de 1874, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 546.

²¹⁷⁸ Decreto 38 del 29 de septiembre de 1874, en *La Ley* del 2 de octubre.

²¹⁷⁹ Decreto 44 del 12 de octubre de 1874, en *Colección de Decretos XI*. Pág. 72.

El 15 de ese mes el Congreso autorizó al Gobierno para nombrar una Comisión Científica que se ocupe de formar la Carta Geológica del Estado,²¹⁸⁰ estableció las previsiones a seguir en el caso de que el Gran Jurado pronunciara veredicto de culpabilidad de algún funcionario de los que gozan de fuero constitucional²¹⁸¹ y determinó que “el Hospicio establecido en la Capital del Estado, tendrá por objeto la educación primaria, moral y artística de jóvenes pobres y huérfanos, vecinos del Estado, siendo requisito para ser admitidos, tener de seis a quince años de edad”.²¹⁸²

Al día siguiente el Congreso de la Unión aprobó “el convenio celebrado en 29 de julio de 1871 por los gobiernos de los estados de Tlaxcala y México, ratificado por la Legislatura del primero en 20 de octubre de 1871 y por la del segundo en 22 de febrero de 1872, en virtud del cual el Estado de México cede al de Tlaxcala la Municipalidad de Calpulalpan”.²¹⁸³

El 14 de diciembre el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que se dispuso que una vez que los colegios electorales designen a los diputados propietarios y suplentes éstos procederán “en la misma sesión, a votar un senador propietario y un suplente que representen al Estado, haciéndose la votación por escrutinio secreto y en los mismos términos que la de diputados”.²¹⁸⁴

El 24 de ese mes la Sección de Justicia con el propósito de formar la estadística de los ex conventos del País solicitó a los jefes políticos noticia sobre “la población en que estuvieren ubicados, el nombre con el que se les conoce, si los templos están destinados al culto y en virtud de qué orden, si se han consignado a algún uso público; los números de los lotes, los términos de la cesión o venta, el valor de cada uno de éstos, así como de los que estén destinados para usos públicos; la autoridad que hace a nombre del Gobierno la venta o cesión; el nombre del que redima o adjudique; la fecha de la escritura y el nombre del escribano que la extienda”.²¹⁸⁵

²¹⁸⁰ Decreto 53 del 15 de octubre de 1874, en *La Ley* del 26 de octubre.

²¹⁸¹ Decreto 57 del 15 de octubre de 1874, en *La Ley* del 13 de noviembre.

²¹⁸² Decreto 52 del 15 de octubre de 1874, en *La Ley* del 26 de octubre.

²¹⁸³ Decreto del Congreso de la Unión del 16 de octubre de 1872, en Baranda, Marta y Lía García. *Estado de México textos de su historia I*. Págs. 485 y 486.

²¹⁸⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1874, en *La Ley* del 1 de enero de 1875.

²¹⁸⁵ Circular 22 de la Sección de Justicia del 24 de diciembre de 1874, en *La Ley* del 1 de enero de 1875.

El 12 de enero de **1875** el gobernador en el ejercicio de las facultades que le concedió el decreto del primero de septiembre de 1874 expidió el Código Penal, en el que se tipificaban los delitos en privados y públicos, considerándose en esta última categoría a los oficiales, políticos y comunes. Se consideraban delitos oficiales “todo abuso de autoridad por parte de los funcionarios o empleados públicos, y toda omisión de aquellos actos que por obligación debieran ejecutar”; por delitos políticos “toda acción que tienda directa o indirectamente a destruir o vulnerar las instituciones republicanas que el Estado haya adoptado para su forma de gobierno, así como cualquiera otro acto por el que, sin hacer uso del recurso legal, se desconozcan en todos su carácter los funcionarios públicos que hayan sido nombrados, o declarados tales por autoridad competente”, y por delitos comunes “cualquiera otra trasgresión a la Ley”.²¹⁸⁶

El 15 de ese mes Dionisio Villarello en su calidad de presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo²¹⁸⁷ dio a conocer el decreto de la Diputación Permanente por el que se convocaba a sesiones extraordinarias para nombrar gobernador interino del Estado, durante la licencia concedida por tres meses al gobernador constitucional Alberto García.²¹⁸⁸

El 22 de enero con base en el decreto antes señalado el Congreso designó a Gumesindo Enríquez gobernador interino,²¹⁸⁹ el cual tomó posesión de su cargo el día 29 de ese mes.²¹⁹⁰

En febrero el Ejecutivo les reiteró a los jefes políticos su obligación de remitir datos para la integración de la Memoria de Gobierno,²¹⁹¹ les exigió que vigilen el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, que indicaran a los ayuntamientos que entretanto se aprobaba el Presupuesto del año en curso aplicaran el de 1874²¹⁹² y les pidió un croquis que contenga los datos característicos de la cárcel de su distrito, incluyendo “un informe circunstanciado de las reposiciones que necesite aquel edificio para que el Gobierno con

²¹⁸⁶ Decreto del Ejecutivo del 12 de enero de 1874, en *Colección de Decretos XII*. Pág. 3.

²¹⁸⁷ *Circular* 2 de la Sección de Gobernación del 15 de enero de 1875, en *La Ley* de ese día.

²¹⁸⁸ Decreto 80 de la Diputación Permanente del 15 de enero de 1875, en *La Ley* de ese día.

²¹⁸⁹ Decreto 59 del 22 de enero de 1875, en *La Ley* del 25 de enero.

²¹⁹⁰ *Circular* del Gobierno del 29 de enero de 1875, en *La Ley* del 1 de febrero de 1875.

²¹⁹¹ *Circular* 5 de la Sección de Gobernación del 2 de febrero de 1875, en *La Ley* del 5 de febrero.

²¹⁹² *Circular* 6 de la Sección de Gobernación del 3 de febrero de 1875, en *La Ley* del 8 de febrero.

vista de estos datos, pueda dictar las medidas conducentes a la mejora de las cárceles”.²¹⁹³

El 2 de marzo el gobernador Gumesindo Enríquez al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la paz pública se conservaba a pesar de que en el vecino Estado de Michoacán se encontraba trastocada, que el producto de las rentas había bajado como consecuencia de los obstáculos que los administradores encontraban en la práctica de la Ley General del Timbre y de la particular que les encargaba recaudar la contribución de instrucción pública, que muchas escuelas estaban cerradas y otras próximas a hacerlo por falta de recursos para pagar a los preceptores, que se habían iniciado los trabajos tendientes a integrar la Carta Geológica del Estado, que se había integrado el Código Penal y que pronto presentaría iniciativas para suprimir las alcabalas, para subsanar las deficiencias del impuesto sobre instrucción pública, para poner fin a los litigios de los pueblos entre sí o con los particulares, para suprimir las diputaciones de minería y para implantar “la valoración general de la propiedad, por rotación de los distritos rentísticos, de modo que los valores de la propiedad fiscal no puedan ser modificados sino cuando más de ocho en ocho años, procurando así equilibrar y dar estabilidad a la importantísima industria agrícola, para cuya explotación será de notoria conveniencia adquirir la certeza de que las contribuciones que reporte la propiedad raíz han de ser proporcionadas a un precio del todo definido, estimulando por lo mismo los intereses de los propietarios a emprender mejoras y ensanchar sus trabajos, sin el temor de verse recargadas por impuestos que no pesan equitativamente sobre toda la propiedad”.²¹⁹⁴

El 4 de ese mes por disposición del Supremo Gobierno se ordenó a las oficinas recaudadoras que facilitaran con toda oportunidad a éste sus cortes de caja.²¹⁹⁵

El 13 de marzo el Congreso al reformar la Ley Orgánica del Instituto Literario estableció que en lo sucesivo los exámenes tendrían el carácter de públicos y que los sinodales de

²¹⁹³ *Circular* 4 de la Sección de Justicia del 3 de febrero de 1875, en *La Ley* del 5 de febrero.

²¹⁹⁴ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1875, en *La Ley* del 3 de marzo.

²¹⁹⁵ *Circular* 5 de la Sección de Hacienda del 4 de marzo de 1875, en *La Ley* del 8 de marzo.

éstos serían “los catedráticos del Instituto y las personas que invite el director, con aprobación del Gobierno”.²¹⁹⁶

El 13 de abril el Congreso expidió el decreto que estableció los fondos propios de las municipalidades y municipios del Estado, en el que se dispuso que “los ayuntamientos formarán en el mes de febrero el presupuesto de sus gastos, entregándolo a la jefatura política respectiva; ésta con su informe lo elevará al Ejecutivo precisamente en los primeros días del mes de marzo para su aprobación, con lo cual regirá dicho documento desde el 1º de julio hasta el 30 de junio del año siguiente, siguiendo entre tanto los actuales”. Allí también se indicó que “el Ejecutivo nombrará para cada distrito un administrador de rentas, que recaude los impuestos municipales y de instrucción pública de todas las entidades municipales que lo formen, a cuyos tesoreros municipales enteraran todas las sumas que recauden para su distribución en los términos legales”.²¹⁹⁷

El 15 de ese mes el Congreso determinó que “durante la licencia que con esta fecha se concede al C. gobernador constitucional del Estado, ejercerá el Poder Ejecutivo el C. Lic. Gumesindo Enríquez”.²¹⁹⁸

El 29 de abril el Congreso dispuso que los alcaides y celadores de las cárceles de las cabeceras de distrito estuvieran a las órdenes de los jefes políticos²¹⁹⁹ y se autorizó al Ejecutivo para que reformara la Ley de Instrucción Pública tomando en cuenta la subsistencia de la educación obligatoria, que la dotación de los preceptores no podía ser menor de quince pesos mensuales y que las contribuciones para el fomento de este ramo no podían exceder ciertos parámetros.²²⁰⁰

El 30 de ese mes el Congreso suprimió las diputaciones de minería, con lo que se determinó que las atribuciones que tenían sobre denuncias, adjudicaciones y posesiones de minas fueran ejercidas por los jueces de primera instancia de los distritos judiciales, al

²¹⁹⁶ Decreto 65 del 13 de marzo de 1875, en *La Ley* del 15 de marzo.

²¹⁹⁷ Decreto 82 del 13 de abril de 1875, en *La Ley* del 16 de abril.

²¹⁹⁸ Decreto 87 del 15 de abril de 1875, en *La Ley* del 16 de abril.

²¹⁹⁹ Decreto 92 del 29 de abril de 1875, en *La Ley* del 3 de mayo.

²²⁰⁰ Decreto 94 del 29 de abril de 1875, en *La Ley* del 3 de mayo.

igual que las cuestiones entre particulares sobre asuntos de minería, quedando las demás facultades a cargo de las autoridades administrativas.²²⁰¹

Ese día el Congreso aprobó la Ley de Escribanos, en la cual se precisó que “los escribanos son funcionarios revestidos por el Estado de fe pública, para el ejercicio de los actos de notario y actuario” y que “en el Estado habrá cuando más, cuatro escribanos en la Capital, y dos en cada uno de los distritos foráneos”.²²⁰²

El primero de mayo el Congreso dispuso que para el siguiente año económico continuara vigente el presupuesto expedido el 12 de mayo de 1873 con algunas modificaciones²²⁰³ y autorizó al Ejecutivo para que procediese “a nombrar peritos que hagan el valúo general de la propiedad raíz en él existente, por riguroso orden alfabético por distritos, de manera que en cada año queden valoradas las fincas de dos de éstos y que no vuelva a alterarse el valor que se les fije, sino cuando a los ocho años vuelva a tocar su turno al distrito respectivo”.²²⁰⁴

Al día siguiente el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que pese a algunos disturbios en algunos estados limítrofes la paz pública felizmente se conservaba en el nuestro, que con motivo de dicha inestabilidad y de la modificación del Sistema Rentístico Federal las percepciones del Estado habían bajado en forma alarmante, que gracias a la implantación de una serie de economías se había “podido satisfacer con puntualidad los sueldos de todos los servidores del Estado y cumplir todos los compromisos de éste” y que en el ramo importantísimo de la instrucción pública poco había podido hacer el Ejecutivo para remediar sus males, por lo que esperaba que a partir de las reformas emprendidas por el Congreso el Gobierno procuraría “el fomento y la perfección de nuestras escuelas, que son las que vinculan la prosperidad y el bien público del país”.²²⁰⁵

En la segunda quincena de mayo se publicaron las fianzas que debían cubrir los escribanos que solicitaran ser adscritos para ejercer sus funciones en los distritos del

²²⁰¹ Decreto 100 del 30 de abril de 1875, en *La Ley* del 5 de mayo.

²²⁰² Decreto 95 del 30 de abril de 1875, en *La Ley* del 10 de mayo.

²²⁰³ Decreto 105 del 1 de mayo de 1875, en *La Ley* del 7 de mayo.

²²⁰⁴ Decreto 108 del 1 de mayo de 1875, en *Colección de Decretos XI*. Pág. 190.

²²⁰⁵ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de mayo de 1875, en *La Ley* del 3 de mayo.

Estado,²²⁰⁶ se pidió a los administradores de rentas que cuidaran que toda clase de fianzas fueran “otorgadas por personas idóneas y solventes, y sobre todo, domiciliadas en el territorio del Estado²²⁰⁷ y el Congreso autorizó al Ejecutivo para fijar “las bases bajo las cuales deba terminarse el ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, y celebrar un nuevo contrato con la actual compañía o con otra que dé las garantías suficientes, para aquel efecto, dando cuenta al Congreso para su autorización”.²²⁰⁸

El 3 de agosto la Sección de Gobernación dispuso la formación de una Comisión, para que el Estado de México formara parte de una exposición de objetos que tendría lugar en la Ciudad de México en el mes de noviembre de dicho año.²²⁰⁹

El 10 de ese mes el gobernador al acudir al Congreso a la apertura de un periodo extraordinario de sesiones indicó que “instituido ya el Senado en la forma y con las atribuciones con que figura en nuestra Constitución, todos debemos prometernos que venga a servir en el País para el afianzamiento de la paz y el orden, y para llevar a la perfección la práctica de nuestro liberal e ilustrado Sistema de Gobierno”.²²¹⁰

El 12 de agosto el gobernador al clausurar las sesiones extraordinarias del Congreso incitó a los diputados a que “iniciéis a la Legislatura que ha de sucederos, entre otras varias reformas necesarísimas a nuestra Constitución, la que ponga ésta en armonía con la Federal, después de las reformas de que ha sido objeto, principalmente en el punto de la creación de dos cámaras colegisladoras”.²²¹¹

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó que su Gobierno mantenía relaciones amistosas con los poderes federales y de los demás estados, que la paz social imperaba a pesar de que algunas gavillas de los estados de Guerrero y Michoacán se habían infiltrado en el nuestro, que se había contenido un brote de rebelión en la Capital del Estado, que la recaudación de los fondos de instrucción pública había mejorado con la creación de las administraciones de

²²⁰⁶ *Circular* de la Secretaría General del 18 de mayo de 1875, en *La Ley* del 21 de mayo.

²²⁰⁷ *Circular* 13 de la Sección de Hacienda del 26 de mayo de 1875, en *La Ley* del 31 de mayo.

²²⁰⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 31 de mayo de 1875, en *La Ley* del 9 de julio.

²²⁰⁹ *Circular* 24 de la Sección de Gobernación del 3 de agosto de 1875, en *La Ley* del 16 de agosto.

²²¹⁰ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 10 de agosto de 1875, en *La Ley* del 11 de agosto.

²²¹¹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso, el 12 de agosto de 1875, en *La Ley* del 13 de agosto.

esas rentas y de las municipales en cada distrito, que el Ejecutivo estudiaba las medidas pertinentes para combatir la baja en los ingresos del erario y que el Gobierno había concedido indultos y ratificado la pena de muerte a cinco reos, entre los cuales estaban los asesinos de los infortunados empleados Garduño, Estrada y Rivero en Zinacantepec.²²¹²

El 20 de agosto Dionisio Villarello en su calidad de presidente del Tribunal Superior de Justicia se hizo cargo del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley.²²¹³

El 2 de septiembre ante una crisis hacendaria el Congreso ordenó descontarles el dos por ciento de sus sueldos a los empleados que tuvieran percepciones superiores a 200 pesos.²²¹⁴

El 16 de ese mes el presidente Lerdo indicó que “por primera vez, bajo el régimen político establecido en 1857, viene a funcionar compuesto de dos cámaras el Poder Legislativo de la Unión. La institución del Senado completa nuestro Sistema Constitucional, ofreciendo nuevas esperanzas de bienestar, ya porque se combina la representación igual de los estados con la proporcional a la población, ya porque el mayor acopio de luces y la doble discusión de las leyes, harán del Congreso Federal un centro fecundo en bienes para la República”.²²¹⁵

El 24 de septiembre el Congreso indicó que los padres o tutores de los menores de edad tenían el deber de inscribirlos en alguna de las escuelas públicas y vigilar muy eficazmente que asistieran a las horas de clase.²²¹⁶

El 12 de octubre el Congreso resolvió que los ayuntamientos asumieran de nuevo la recaudación e inversión de los fondos municipales y los de instrucción pública.²²¹⁷

²²¹² Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1875, en *La Ley* del 16 de agosto.

²²¹³ Circular 20 de la Sección de Hacienda del 20 de agosto de 1875, en *La Ley* del 23 de agosto.

²²¹⁴ Decreto 114 del 2 de septiembre de 1875, en *La Ley* del 6 de septiembre.

²²¹⁵ El Sr. Lerdo de Tejada, al abrir el 8º Congreso el primer periodo del primer año de sesiones, el 16 de septiembre de 1875, en *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo I*. Pág. 556.

²²¹⁶ Decreto 126 del 24 de septiembre de 1875, en *La Ley* del 1 de octubre.

²²¹⁷ Decreto 129 del 12 de octubre de 1875, en *La Ley* del 6 de octubre.

El 15 de ese mes el Congreso al efectuar las reformas a la Ley Orgánica Electoral dispuso que “las elecciones de gobernador y ayuntamientos serán directas; y las de diputados indirectas en primer grado” y que “las elecciones de gobernador, ayuntamientos y primarias de diputados, se verificarán el día 1º de diciembre del año anterior a la renovación de tales funcionarios”.²²¹⁸

Al día siguiente Dionisio Villarelo al asistir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que pronto concluirán los trabajos de integración del Código de Procedimientos en Materia Criminal, que el Gobierno había iniciado los trabajos para “decretar los impuestos que proporcionen arbitrios a las municipalidades”, que el Ejecutivo había remitido una circular a todos los ayuntamientos para que manifestaran los inconvenientes observados en la Ley de Instrucción Pública, que varias gavillas de Michoacán y Guerrero habían invadido algunos distritos y que la última reforma a la Ley Electoral permitirá a los ciudadanos acercarse “con toda libertad, a depositar sus votos en las urnas electorales para designar con ellos a sus nuevos mandatarios, así como a la persona que deba regir los destinos del Estado en el próximo cuatrienio constitucional”.²²¹⁹

El 14 de diciembre el Congreso de la Unión facultó al presidente de la República para nombrar “una Comisión de Ingenieros, que se encargue de practicar los reconocimientos científicos y los estudios que sean necesarios para formar el proyecto y presupuesto de las obras que deban ejecutarse para el desagüe y limpia de la Ciudad de México”.²²²⁰

El 10 de enero de **1876** el general Porfirio Díaz expidió el Plan de Tuxtepec, en el cual se dispuso entre otros aspectos que “son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, la Acta de Reformas promulgada en 25 de septiembre de 1873 y la Ley de 14 de diciembre de 1874”; que “tendrá el mismo carácter de Ley Suprema, la no-reelección del presidente de la República y gobernadores de los estados”; que “se desconoce a D. Sebastián Lerdo de Tejada, como presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del año pasado”; que “serán reconocidos todos los gobiernos de todos los estados que se adhieran al presente Plan” y “en donde esto no suceda, se reconocerá interinamente, como

²²¹⁸ Decreto 145 del 15 de octubre de 1875, en *La Ley* del 20 de octubre.

²²¹⁹ Discurso pronunciado por el gobernador interino en la clausura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1875, en *La Ley* del 18 de octubre.

²²²⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1875, en *La Ley* del 3 de enero de 1876.

gobernador, al que nombre el jefe de las armas”; y que “se harán elecciones para los Supremos Poderes de la Unión, a los dos meses de ocupada la Capital de la República, y sin necesidad de nueva convocatoria”.²²²¹

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el Gobierno mejoraría hasta su perfeccionamiento la instrucción pública, que ya tenía listo el proyecto de arbitrios municipales que debía elaborar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del 13 de abril del año pasado, que se había cooperado con 600 pesos para la construcción del Palacio de Exposiciones de la Capital de la República, que se habían concluido los trabajos de elaboración del Código de Procedimientos Penales, que se había puesto en funcionamiento el Colegio para Niñas, que las mejoras materiales no se habían detenido a pesar de las penurias del erario, que los gastos de guerra habían tenido un cremento, que no se tenían atrasos en el pago de los funcionarios y empleados públicos, que el Gobierno había defendido algunas poblaciones del sur amagadas por bandidos y que “la pena de muerte que tan indispensable es aplicar a ciertos criminales incapaces de caber en la esfera social, no ha sido para el Gobierno un elemento correctivo, porque afortunadamente no se han presentado casos de tal magnitud que impulsaran al Ejecutivo a negar la gracia de indulto a los salteadores conforme a la Ley de la materia”.²²²²

El 6 de marzo el Congreso declaró a Gumesindo Enríquez gobernador constitucional para el periodo que iniciaría el día 20 de ese mes por haber obtenido 109,782 votos, que representaban una mayoría absoluta de los 129,641 emitidos.²²²³

Ese día el presidente de la República con el propósito de cubrir el déficit del erario federal impuso “por una vez en los estados, Distrito Federal y Territorio de Baja California, una contribución sobre capitales, comprendiendo las propiedades urbanas o rústicas, las imposiciones sobre unas u otras, y los giros mercantiles e industriales”²²²⁴ y el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo para que por el término de dos meses “en el ramo de hacienda dicte las providencias que juzgue absolutamente necesarias, a fin de proveerse

²²²¹ Plan de Tuxtepec del 10 de enero de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre. Este Plan fue reformado el 21 de marzo de 1876 sin cambios significativos.

²²²² Discurso pronunciado por el gobernador interino en la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso, el 2 de marzo de 1876, en *La Ley* del 3 de marzo.

²²²³ Decreto 1 del 6 de marzo de 1876, en *La Ley* del 8 de marzo.

²²²⁴ Decreto presidencial del 6 de marzo de 1876, en *La Ley* del 15 de marzo.

de los recursos indispensables para obtener la pacificación del Estado, debiendo dar cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización”.²²²⁵

El 10 de marzo el Congreso designó al coronel Nolasco Cruz gobernador interino, quien duraría en el desempeño de ese encargo hasta que se presentara el gobernador constitucional.²²²⁶

El 20 de ese mes Gumesindo Enríquez al tomar posesión de la Gubernatura señaló que al estar perturbada la paz pública trataría de “dar seguridad e individuales garantías a los asociados” y que consagraría todo su “afán a difundir la ilustración en las masas de nuestro pueblo, para que llegue a conocer, a apreciar y a deducir sus derechos, a la vez que reconozca y no rehúse el cumplimiento de sus obligaciones”. Preciso que su Administración contribuiría a mejorar la instrucción pública y la organización de las municipalidades, a reformar el Sistema Rentístico, a fomentar la agricultura, el comercio, la minería y las artes, a impulsar la construcción del “ferrocarril que una nuestra Capital con la de la República”, a establecer “líneas telegráficas que comuniquen a Toluca con todas las cabeceras de los distritos” y a construir “la penitenciaría en Tepotzotlán y otras muchas”.²²²⁷

El 21 de marzo el gobernador en el uso de las facultades que el Congreso le otorgó anunció una serie de modificaciones al Presupuesto vigente, entre las cuales estaban el incremento a las contribuciones de alcabalas, bebidas alcohólicas, efectos extranjeros y propiedad raíz.²²²⁸

El 31 de ese mes el Ejecutivo ratificó las Bases para la Organización de la Gendarmería aprobadas el 6 de diciembre de 1869 e instruyó a los jefes políticos para que convocaran una junta de los principales propietarios y comerciantes de su distrito, a efecto de que para restablecer la paz le proporcionaran al Gobierno caballos para la fuerza hasta el número de 25, en el entendido de que el valor que estos representan “se abonará en seis

²²²⁵ Decreto 2 del 6 de marzo de 1876, en *La Ley* del 10 de marzo.

²²²⁶ Decreto 3 del 10 de marzo de 1876, en *La Ley* del 13 de marzo.

²²²⁷ Discurso de toma de protesta del gobernador constitucional del Estado de México, Gumesindo Enríquez, el 20 de marzo de 1876, en *La Ley* del 22 de marzo.

²²²⁸ Decreto del Ejecutivo del 21 de marzo de 1876, en *La Ley* del 22 de marzo.

mensualidades, a los propietarios y comerciantes que los faciliten, en el pago de toda clase de contribuciones ordinarias”.²²²⁹

El 29 de abril el Congreso le delegó temporalmente al Ejecutivo las facultades que tenía en materia de indultos y conmutación de penas²²³⁰ y dispuso que “el nombramiento de los jueces conciliadores propietarios y suplentes, se haga por los de 1ª instancia de los respectivos distritos, a propuesta en terna de los jefes políticos”.²²³¹

El primero de mayo el Congreso concedió “una subvención de seis mil pesos, por una sola vez, a la primera persona o compañía, que establezca en los distritos de Toluca, Almoloya, Lerma o Tenango, una fábrica de tejidos de lana y de algodón”²²³² y aprobó el presupuesto para el año económico que comenzaría el primero de julio de ese año, en el cual por primera vez se numeraron las partidas presupuestales y se incluyeron las plazas de secretario particular del gobernador y de jefe de Sección de Estadística y Fomento, se mantuvieron los sueldos en forma similar al anterior Presupuesto con el descuento del dos por ciento a quienes percibieran más de 200 pesos anuales, se fijó una cantidad considerable para seguridad pública, guerra y fomento y dentro de las plazas de las jefaturas políticas se incluyeron las del secretario de la jefatura, la del cabo de celadores y la del juez letrado de primera instancia.²²³³

Al día siguiente el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó a los diputados que al estar perturbada la paz pública en el Estado y en la mayor parte del País dedicó gran parte de su atención a contener los avances de los sublevados y que “en medio de las atenciones de la guerra, el Ejecutivo ha procurado no desatender los otros ramos de la Administración, ya dictando disposiciones de su resorte y ya iniciando algunas de vuestra incumbencia, encaminadas todas a mejorar la Administración. Así, se ha cuidado de mejorar la situación de las alumnas del nuevo Colegio de Niñas, proveyéndolas de lo que carecían, se está disponiendo y se inaugurará el 5 de este mes un buen taller de imprenta en el Hospicio de Niños Pobres, en el que me propongo hacer que se impriman los libros de texto de todas las escuelas del Estado, con

²²²⁹ Circular 7 de la Sección de Guerra del 31 de marzo de 1876, en *La Ley* del 3 de abril.

²²³⁰ Decreto 17 del 29 de abril de 1876, en *La Ley* del 3 de mayo.

²²³¹ Decreto 20 del 29 de abril de 1876, en *La Ley* del 5 de mayo.

²²³² Decreto 26 del 1 de mayo de 1876, en *La Ley* del 10 de mayo.

²²³³ Decreto 21 del 1 de mayo de 1876, en *Colección de Decretos XIII*. Pág. 22.

el doble fin de uniformar la enseñanza y de fomentar el nuevo taller y el establecimiento a que pertenece”.²²³⁴

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el orden constitucional rige en la actualidad en todo el Estado, que en septiembre saldría una Comisión Especial del Instituto Literario a Europa para la compra de equipo científico, que se habían iniciado los trabajos para integrar los códigos administrativo y municipal, que la compañía del ferrocarril había construido un tramo hasta San Bartolo Naucalpan, que estaba por concluirse la construcción del Palacio Municipal de Toluca, que hoy remitiría al Congreso una iniciativa para crear un banco de avió para agricultores, artesanos, comerciantes y mineros pobres y que pronto enviaría una iniciativa de “ley sobre facultad económico-coactiva que, sin disminuir y más bien aumentando los derechos y las defensas de los deudores del erario, haga a la vez más expedita, más justificada y sencilla la acción de los exactores fiscales”.²²³⁵

El 24 de ese mes la Sección de Justicia instruyó al jefe político de cada distrito para que una vez restaurado el orden constitucional “dicte las determinaciones que sean necesarias, a fin de que todas las escuelas de ese distrito se abran al público, haciendo que las autoridades subalternas a esa jefatura, vigilen, para que a los establecimientos concorra el mayor número de niños”. También debían ordenar “a los encargados de recaudar los impuestos destinados a sostener el ramo expresado, que procedan con la mayor eficacia a hacer el cobro de los rezagos que haya, sin perjuicio de que de la misma manera hagan la recaudación de lo corriente, para evitar así, que se clausuren los establecimientos por falta de recursos, y logren que se abran los que en la actualidad están clausurados”.²²³⁶

El 28 de agosto el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para celebrar con la compañía concesionaria del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, un contrato que

²²³⁴ Discurso del gobernador constitucional en la clausura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, el 2 de mayo de 1876, en *La Ley* del 3 de mayo.

²²³⁵ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso, el 15 de agosto de 1876, en *La Ley* del 16 de agosto.

²²³⁶ *Circular* 8 de la Sección de Justicia del 24 de agosto de 1876, en *La Ley* del 1 de septiembre.

modifique el actual, fijándole nuevas bases, o rescindiéndolo, como la misma compañía lo solicita”.²²³⁷

En la primera quincena de septiembre el Congreso dispuso que “es atribución exclusiva del Ejecutivo del Estado, reglamentar el régimen económico de la Secretaría General del mismo”²²³⁸ y autorizó “al Ejecutivo para permitir las loterías y rifas públicas en el territorio del Estado, siempre que sus productos se destinen a objetos de utilidad, de instrucción o de beneficencia pública, y con la condición de que no excedan del quince por ciento del capital invertido y de que no se cometa fraude alguno”.²²³⁹

En la segunda quincena de ese mes el Congreso autorizó “al Ejecutivo para que, de la partida de mejoras materiales del Presupuesto vigente, remunerare una Comisión Científica que haga los estudios necesarios a fin de conocer la posibilidad y resultado probable de la perforación del Nevado de Toluca”,²²⁴⁰ dispuso que se organizara cada dos años una exposición de productos naturales, de minería, agricultura, industria, ciencias y bellas artes del mismo Estado²²⁴¹ y estableció un banco de avío para agricultores, comerciantes, artesanos y mineros pobres, el cual estaría “a cargo de una junta directiva, compuesta de tres personas que nombrará el Ejecutivo y que funcionarán como presidente, tesorero y secretario, según el orden de su nombramiento”.²²⁴²

El 30 de septiembre el Congreso determinó que la iniciativa del presupuesto anual que deba presentar el Ejecutivo “comprenderá todos los gastos y obligaciones de pago que deben ponerse a cargo de su Administración”, que “los gastos serán detallados y numerados, y dicha iniciativa contendrá los proyectos que estime convenientes, para disminuir, aumentar o establecer nuevos impuestos” y que “la Tesorería General del Estado formará y remitirá al fin de cada año económico, a la Legislatura, para su examen y calificación, el resumen de la cuenta en forma de estado, dividido en dos partes, de las cuales la primera, se referirá al ingreso y la segunda al egreso”.²²⁴³

²²³⁷ Decreto 29 del 28 de agosto de 1876, en *La Ley* del 30 de agosto.

²²³⁸ Decreto 38 del 11 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 13 de septiembre.

²²³⁹ Decreto 36 del 9 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 13 de septiembre.

²²⁴⁰ Decreto 41 del 23 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 27 de septiembre.

²²⁴¹ Decreto 44 del 25 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 4 de octubre.

²²⁴² Decreto 46 del 28 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 2 de octubre.

²²⁴³ Decreto 49 del 30 de septiembre de 1876, en *La Ley* del 6 de octubre.

El 12 de octubre el Congreso precisó que “entre las facultades extraordinarias que al Ejecutivo concedió el decreto núm. 40 de 15 de septiembre último, se comprenderá la de emplear en la Administración Pública a los altos funcionarios del Estado, sin que sea necesario previamente, en cada caso, el permiso de la Cámara; así como la de dictar todas las providencias que crea convenientes para el restablecimiento de la paz en el Estado”.²²⁴⁴

El 14 de ese mes se concedió a los tesoreros municipales la facultad económico-coactiva para el cobro de los impuestos²²⁴⁵ y se otorgaron una serie de prerrogativas al fraccionamiento de fincas rústicas en el Estado, como fueron la exención del pago de derechos de traslación de dominio de todas las enajenaciones que se hagan.²²⁴⁶

El 16 de octubre el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso se congratuló por “poner a la vista del pueblo del Estado algunos notables trabajos de sus representantes, y ya, por último, porque, tratando de la Administración, os la puede presentar, si no bien en el floreciente estado que deseara, al menos no tan abatida como ha tendido a ponerla la desorganizadora y tremenda crisis por la que el País atraviesa, y como hace unos cuantos meses estábamos autorizados a temer que llegara a verse en esta época”, sobre todo porque se habían presentado algunos movimientos perturbadores de la paz pública en el Estado, sobre todo en el del pueblo de Santo Tomás de los Plátanos.²²⁴⁷

El 26 de ese mes la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo que terminaría el 30 de noviembre de 1880 a “Sebastián Lerdo de Tejada, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección de 9 de julio de 1876”.²²⁴⁸

El 11 de noviembre la Diputación Permanente convocó a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso, a efecto de que éste “resuelva lo que crea conveniente acerca de

²²⁴⁴ Decreto 56 del 12 de octubre de 1876, en *La Ley* del 18 de octubre.

²²⁴⁵ Decreto 67 del 14 de octubre de 1876, en *La Ley* del 25 de octubre.

²²⁴⁶ Decreto 73 del 14 de octubre de 1876, en *La Ley* del 27 de octubre.

²²⁴⁷ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1876, en *La Ley* del 18 de octubre.

²²⁴⁸ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 26 de octubre de 1876, en *La Ley* del 1 de noviembre.

las excitativas hechas por las legislaturas de Guanajuato y de Morelos sobre el acatamiento o el desconocimiento del decreto en el que el Congreso de la Unión declaró reelecto presidente de la República para el próximo periodo constitucional al C. Lic. Sebastián Lerdo de Tejada”.²²⁴⁹

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso indicó que la declaración de presidente electo de la República “rudamente combatida por los partidos políticos a quienes contrariaba, dio margen a que, primero el presidente y algunos ministros de la Suprema Corte, y luego los depositarios de los poderes públicos de uno de los más importantes estados de nuestra Confederación, el de Guanajuato, desconocieran, no solo la validez legal de la declaración misma, sino aún los títulos de legitimidad del presidente de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso Federal... Como era natural, el Congreso de Guanajuato ha buscado el apoyo y la justificación de su conducta y el éxito en su empresa de derrocar a los poderes federales, en un procedimiento igual de los congresos de los otros estados, mientras que alguno de éstos, el de Morelos, se ha apresurado a protestar contra lo hecho contra el de Guanajuato y a reconocer del modo más expícito la legitimidad de la declaración electoral hecha por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, buscando, a su vez, el apoyo en este sentido de las legislaturas de otros estados”.²²⁵⁰

El 18 de noviembre el gobernador al clausurar dichas sesiones se congratuló por el apoyo que el Congreso le dio a la propuesta de la Legislatura del Estado de Morelos al afirmar que “obrar de otra manera, permanecer mudo e indiferente ante el ataque insensato dirigido a nuestra Constitución por los altos funcionarios del Estado de Guanajuato, sería hacerse río de la tremenda responsabilidad que sobre estos pesa, y obrar así sin la entereza de quien tiene la conciencia de los deberes del alto puesto que desempeña”.²²⁵¹

²²⁴⁹ Decreto 76 de la Diputación Permanente del 11 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 13 de noviembre.

²²⁵⁰ Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso, el 15 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 17 de noviembre.

²²⁵¹ Discurso pronunciado por el gobernador en la clausura del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso, el 18 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 20 de noviembre.

B. Los gobiernos del Estado de México surgidos a partir de la adopción del Plan de Tuxtepec

El 20 de noviembre de **1876** Sebastián Lerdo de Tejada abandonó la Capital de la República y dejó en su lugar a Protasio Tagle, quien a los tres días entregó la presidencia de la República a Porfirio Díaz y éste a la vez, al saber que no contaba con el apoyo del gobernador de la Entidad nombró al general Felipe N. Chacón gobernador y comandante militar interino del Estado de México.²²⁵²

Con la caída de Lerdo se inició la sustitución del liberalismo por el positivismo, pues la burguesía —cuya fuerza provenía de la tierra y la especulación— al obtener el poder quiso afianzarlo, a través de una ideología que combinaba el orden con el progreso y que no buscaba retroceder al pasado, ya que el orden positivo vendría a sustituir al orden teológico y al desorden metafísico.²²⁵³

El 26 de noviembre el general Chacón al dirigirse a sus conciudadanos señaló que “ha sonado la hora de que los buenos y dignos hijos del Estado de México, a semejanza de los países más civilizados, en que los rencores no sobreviven un momento más al combate y triunfo definitivo, y en prenda de que, en efecto y como lo creo, van a la vanguardia de la civilización, y en gracia de la paz y de los frutos de ésta, se den el más sincero abrazo de reconciliación, puesto que son hermanos y de que se agrupen al derredor del nuevo Gobierno para ayudarle en la ardua empresa de afianzar las libertades públicas y asegurar una era de sólida e imperecedera paz, por la que os ofrezco trabajar asiduamente, seguro de que los hombres verdaderamente libres y honrados me prestareis eficaz cooperación y de que no habrá uno que no lleve el luto en el corazón por la sangre vertida de hermanos contra hermanos, y que no se apresure a evitar que se derrame una gota más”.²²⁵⁴

²²⁵² Circular 36 de la Sección de Hacienda del 24 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 27 de noviembre.

²²⁵³ Leal, Juan Felipe. *La burguesía y el estado mexicano*. Págs. 67, 68 y 69. El estado teológico se dio en la época en que el dominio social estuvo en manos del clero y de la milicia, mientras que el estado metafísico se presentó cuando se dio la lucha entre los liberales y los conservadores.

²²⁵⁴ Manifiesto a los conciudadanos del Estado de México del general Felipe N. Chacón, el 26 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 27 de noviembre.

El primero de diciembre al acudir a un llamado del presidente de la República y no encontrarse integrado el Tribunal Superior de Justicia el general Chacón nombró a Antonio Inclán gobernador interino del Estado.²²⁵⁵

El 6 de ese mes el general Porfirio Díaz encargó provisionalmente el Poder Ejecutivo Federal al general Juan N. Méndez,²²⁵⁶ el cual tres días después nombró al general Juan N. Mirafuentes gobernador provisional y comandante militar del Estado de México.²²⁵⁷

El 10 de diciembre el gobernador al suspender la realización de las elecciones municipales señaló que “los actuales ayuntamientos continuarán funcionando, reservándose el Gobierno la facultad de remover a los que creyere conveniente”.²²⁵⁸ También mandó publicar los decretos del jefe del Ejército Constitucionalista por los que se condenaba a pena de muerte a los salteadores y plagarios²²⁵⁹ y se instruía publicar “por bando en el Distrito Federal los planes de Tuxtepec y Palo Blanco proclamados y sostenidos por el Ejército Regenerador como la Ley de la República, para la reconstrucción del orden constitucional”.²²⁶⁰

El 13 de ese mes el presidente de la República derogó “el decreto expedido por el Cuartel General en 24 de noviembre último, que sujetó a los distritos de Texcoco, Chalco, Otumba, San Juan Teotihuacán y Tlalnepantla al Gobierno del Distrito Federal”. En consecuencia se dispuso “que los mencionados distritos vuelven a quedar sujetos al Gobierno del Estado de México, en virtud de la división territorial establecida en la Constitución del 5 de febrero de 1857”.²²⁶¹

En la segunda quincena de diciembre el gobernador dispuso que a efecto de que la Administración de Justicia no sufriera trastornos por la falta de autoridades locales continuaran despachando los actuales conciliadores²²⁶² y convocó “a los pueblos del

²²⁵⁵ Circular de la Secretaría General del 1 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 4 de diciembre.

²²⁵⁶ Decreto presidencial del 6 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre.

²²⁵⁷ Circular 13 de la Sección de Gobernación y Policía del 9 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre.

²²⁵⁸ Decreto del Ejecutivo del 10 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre.

²²⁵⁹ Decreto del Jefe del Ejército Constitucionalista del 10 de octubre de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre.

²²⁶⁰ Decreto del Cuartel General del 25 de noviembre de 1876, en *La Ley* del 11 de diciembre.

²²⁶¹ Decreto presidencial del 13 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 18 de diciembre.

²²⁶² Circular 13 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 20 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 25 de diciembre.

Estado a la elección de ayuntamientos con arreglo a la Ley Orgánica Electoral del 13 de octubre de 1871, reformada por el decreto número 145 del 17 de octubre de 1875”.²²⁶³ Por otra parte el presidente de la República emitió la convocatoria para elegir diputados al Congreso de la Unión, presidente de la República y presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia²²⁶⁴ y el Congreso Local reformó la Ley Orgánica del Instituto Literario, por la que se estableció que los estudios que allí se hicieran serían los de perfeccionamiento en los ramos de instrucción primaria, los preparatorios y los profesionales del Foro, Agricultura, Farmacia, Ingeniería, Comercio y Pedagogía.²²⁶⁵

En enero de **1877** a la fórmula de juramento que debían hacer los servidores públicos se le agregó lo referente al “Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco”,²²⁶⁶ se convocó a elecciones de diputados a la Legislatura y gobernador constitucional,²²⁶⁷ se reiteró a los jefes políticos su obligación de remitir periódicamente los documentos requeridos por el Gobierno,²²⁶⁸ se excitó a los administradores de rentas para que cobraran con toda oportunidad los impuestos corrientes y los rezagos pendientes de recaudación,²²⁶⁹ se informó que la población del Estado ascendía a 706,145 habitantes²²⁷⁰ y se determinó que “un empleado de la Federación, del Distrito o del municipio, es siempre incompatible con otro empleo, de cualquier clase que sea”, que “el que desempeñe un empleo de instrucción pública, bien puede obtener otro que no sea de esta clase”, que “igualmente pueden servirse por un individuo dos empleos de instrucción pública, siempre que las funciones del uno no sean incompatibles con las del otro” y que “en ningún caso, por ningún motivo una persona podrá obtener tres empleos, ni aun cuando todos ellos sean de instrucción pública”.²²⁷¹

El 15 de febrero Porfirio Díaz reasumió provisionalmente la presidencia de la República.²²⁷²

²²⁶³ Decreto del Ejecutivo del 27 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 29 de diciembre.

²²⁶⁴ Decreto presidencial del 23 de diciembre de 1876, en *La Ley* del 27 de diciembre.

²²⁶⁵ Decreto del Ejecutivo del 30 de diciembre de 1876, en *Colección de Decretos XIV*. Pág. XX.

²²⁶⁶ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 9 de enero de 1877, en *La Ley* del 19 de enero.

²²⁶⁷ Decreto del Ejecutivo del 25 de enero de 1877, en *La Ley* del 29 de enero.

²²⁶⁸ *Circular* de la Sección de Gobernación y Policía del 25 de enero de 1877, en *La Ley* del 31 de enero.

²²⁶⁹ *Circular* 1 de la Sección de Hacienda del 27 de enero de 1877, en *La Ley* del 2 de febrero.

²²⁷⁰ Censo que en la actualidad tiene cada uno de los distritos políticos del Estado de México del 30 de enero de 1877, en *La Ley* del 5 de febrero.

²²⁷¹ *Circular* de la Secretaría de Gobernación del 23 de enero de 1877, en *La Ley* del 2 de febrero.

²²⁷² Decreto presidencial del 15 de febrero de 1877, en *La Ley* del 19 de febrero.

El 10 de marzo el gobernador al acudir al Congreso a la instalación de la Séptima Legislatura señaló que al asumir la Gubernatura encontró “una situación política y administrativa de las más difíciles y violentas”, ya que las cajas de la Tesorería estaban vacías, los distritos más productivos obedecían al Distrito Federal, existía la influencia en la Entidad de pequeñas partidas revolucionarias, aunado a que “el pasajero Gobierno del ciudadano general Chacón, dejaba sin cubrir la lista civil, una gran parte de la militar y un crédito de dos mil pesos, procedente de un préstamo que impuso”. Reiteró que ante dicha situación se logró nivelar los ingresos con los egresos, se obtuvo un préstamo voluntario con los propietarios y comerciantes para apoyar la pacificación del Estado de Michoacán, se cubrió regularmente la lista civil y militar, se restableció la seguridad pública en todos los distritos, se facilitó el desarrollo de los trabajos electorales y se atendieron “las necesidades menos urgentes de la Administración, dedicando especial cuidado a las obras materiales, que deben mejorar las condiciones de la sociedad, proporcionando trabajo a las clases obreras y estimulando la actividad de la agricultura, de la industria y del comercio”.²²⁷³

El 14 de ese mes el Congreso declaró al general Juan N. Mirafuentes gobernador constitucional para el cuatrienio que comenzaría el 20 de ese mes, “por haber obtenido sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres votos; mayoría absoluta de ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete, emitidos en todo el Estado”.²²⁷⁴

El primero de abril el presidente Díaz indicó que tocaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas elevar a rango constitucional el principio de la no reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los estados, que las obras del desagüe del Valle de México tantas veces proyectadas ya se habían iniciado, que con la compañía del ferrocarril a Toluca a pesar de que causaría un mayor sacrificio al Gobierno se celebraría un nuevo contrato, que “en el mes de febrero se proyectó un canal que debe unir el Lago de Chalco a la Estación de Tepexpam” y que “se ha contratado ya la apertura de otro canal directo entre Chalco y México, para la navegación por pequeños vapores, y que

²²⁷³ Discurso pronunciado por el general Juan N. Mirafuentes, gobernador provisional del Estado de México, el 10 de marzo de 1877, en *La Ley* del 14 de marzo.

²²⁷⁴ Decreto 1 del 14 de marzo de 1877, en *La Ley* del 14 de marzo.

está en arreglo la concesión de un tercero, que una directamente esta Ciudad con la de Texcoco”.²²⁷⁵

Al día siguiente la Secretaría de Gobernación informó que la Constitución Política de la República había sido reformada, por lo que se estableció que “el presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto sino en cuatro años después de haber cesado en sus funciones”; y que “los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular” y que “sus gobernadores no pueden ser reelectos si no es después de transcurrido un periodo constitucional”.²²⁷⁶

El 10 de abril el Ejecutivo en cumplimiento a una proposición del Congreso instruyó a los jefes políticos para que solicitaran noticias a los ayuntamientos sobre el número de escuelas que con motivo del decreto 60 del 7 de enero de 1871 se abrieron en todo el Estado, el producto de la contribución de escuelas durante el tiempo que rigió el referido decreto, el monto total de la contribución de instrucción pública que estableció el decreto 19 del 30 de abril de 1874, la cantidad líquida que percibían los ayuntamientos para el sostenimiento de las escuelas conforme al expresado decreto, la cantidad que se adeudaba a los preceptores desde el año de 1874, los gastos de recaudación que conforme al mencionado decreto tuvieron que derogarse hasta la fecha en que subsistieron los administradores especiales, la suma invertida en el sostenimiento de las escuelas a partir de 1871 e “indicar en caso de abrirse todas las escuelas, manifiesten los ayuntamientos, cuál de las contribuciones que han regido en el Estado, es la más a propósito para el fomento de la instrucción primaria”.²²⁷⁷ Posteriormente les pidió noticias de los municipios y municipalidades que pagaban la pensión de los alumnos inscritos en el Instituto Literario.²²⁷⁸

²²⁷⁵ El general D. Porfirio Díaz, en jefe del Ejército Nacional Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, al abrir sus sesiones, en 1º de abril de 1877, el Congreso electo con arreglo a la convocatoria de 23 de diciembre de 1876, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 11.

²²⁷⁶ Circular de la Secretaría de Gobernación del 2 de abril de 1877, en *La Ley* del 20 de abril.

²²⁷⁷ Circular 1 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 10 de abril de 1877, en *La Ley* del 16 de octubre.

²²⁷⁸ Circular 2 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 24 de abril de 1877, en *La Ley* del 27 de abril.

El 2 de mayo el Congreso declaró “compatibles en el Estado las funciones de notario y actuario”,²²⁷⁹ delegó en el gobernador las facultades de indultos y conmutación de penas durante sus recesos²²⁸⁰ y aprobó el Presupuesto para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, en el cual se incluían las principales plazas del Poder Ejecutivo representadas por la del gobernador con 4,000 pesos anuales, el secretario general con 2,800, los jefes de las secciones de Hacienda y de Gobernación y Policía con 1,200, los jefes de las secciones de Justicia y de Estadística con 900, el secretario particular del gobernador y el administrador del Periódico Oficial con 600, el tesorero general con 2,000 y el cajero con 1,000. En el Presupuesto se mantuvo el descuento del dos por ciento a los servidores públicos que ganaran más de 200 pesos anuales y se fijaron partidas especiales para la extinción de los oficios públicos vendibles y renunciables, para el fomento de establecimientos particulares de instrucción pública, para la subvención de la Escuela de la Sociedad Artística Regeneradora, para el sostenimiento del Instituto Literario, del Hospicio para Pobres, de la Escuela de Educación Secundaria para Niñas y para los sueldos accidentales de asesores, jueces, magistrados y demás empleados suplentes.²²⁸¹

El 4 de ese mes la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a Porfirio Díaz para el periodo que concluiría el 30 de noviembre de 1880.²²⁸²

El 7 de mayo la Sección de Hacienda ordenó a los administradores de rentas empadronar a las fincas rústicas y urbanas que estaban exentas del pago de contribuciones.²²⁸³

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura del segundo periodo de sesiones del Congreso señaló que la paz imperante ha inspirado por todas partes la confianza en el porvenir, que las reformas rentísticas se habían realizado en gran parte con prudencia, que la bonancible situación del Estado había sido perturbada cuando un juez de distrito intentó procesar y encarcelar a los magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, que el Ejecutivo presentaría en breve iniciativas para subsanar los vacíos

²²⁷⁹ Decreto 20 del 2 de mayo de 1877, en *Colección de Decretos XIV*. Pág. 49.

²²⁸⁰ Decreto 17 del 2 de mayo de 1877, en *La Ley* del 9 de mayo.

²²⁸¹ Decreto 18 del 2 de mayo de 1877, en *La Ley* del 14 de mayo.

²²⁸² Decreto de la Cámara de Diputados Federal del 4 de mayo de 1877, en *La Ley* del 7 de mayo.

²²⁸³ *Circular* 6 de la Sección de Hacienda del 7 de mayo de 1877, en *La Ley* del 11 de mayo.

existentes en diversas disposiciones legales y que “la seguridad pública ha mejorado notablemente; se ha hecho más eficaz la justicia; las rentas se han recaudado con mayor regularidad, y se han evitado muchos fraudes que en otras épocas se cometían impunemente; la instrucción pública ha avanzado en varios distritos, bajo la influencia de los ayuntamientos, quienes encontrándose apoyados por el Gobierno, comenzarán a estudiar seriamente sus necesidades, y a indicar los medios indispensables para satisfacerlas”.²²⁸⁴

El 21 de ese mes se informó que “animados por el más puro patriotismo los ciudadanos que forman los cuerpos Legislativo, Ejecutivo y Judicial en la Capital del Estado, han acordado contribuir para el pago de la deuda norte-americana, con el uno por ciento de los sueldos que disfrutan”. Lo anterior fue participado a cada jefe político mediante una circular de la Sección de Gobernación y Policía “para su conocimiento y el de todas las autoridades, funcionarios y empleados de ese distrito, recomendándole les dirija una eficaz excitativa, así como a los vecinos de su demarcación, por conducto de los ayuntamientos, para que éstos organicen y nombren comisiones que se entiendan con los ciudadanos que no perciban haberes de los fondos públicos”.²²⁸⁵

El 5 de octubre el Congreso decretó que quedaba “relevada la empresa del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, de las obligaciones que contrajo para con el Estado”, por lo que se autorizaba “al Ejecutivo para auxiliar a dicha compañía con una subvención de mil pesos por kilómetro, de la vía principal, y para obligar al Estado a pagarla en abonos parciales de ocho a diez mil pesos anuales, cuidando de que el abono corresponda a la prolongación de la vía, desde el punto que se separe de la de México a Cuautitlán”. El Ejecutivo debía cuidar “de que el Estado tenga en la compañía la representación correspondiente al auxilio que conceda, y que obtenga las ventajas debidas en los asuntos del servicio público”.²²⁸⁶

El 16 de ese mes el gobernador Mirafuentes al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que a pesar de la escasez de recursos la instrucción pública mejoraba, que la moralidad de la administración de las rentas era una realidad,

²²⁸⁴ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1877, en *La Ley* del 17 de agosto.

²²⁸⁵ *Circular* 33 de la Sección de Gobernación y Policía del 21 de agosto de 1877, en *La Ley* del 24 de agosto.

²²⁸⁶ Decreto 40 del 5 de octubre de 1877, en *La Ley* del 8 de octubre.

que se debían emprender grandes mejoras materiales como las del ferrocarril, que “la marcha regular de nuestras instituciones, sigue produciendo los bienes que se derivan de la paz, de la justicia y de la libertad” y que “la política del Ejecutivo, inspirándose en la tolerancia, que evita las exageraciones; en la imparcialidad que asegura los derechos de todos; y en la Ley, que garantiza el orden social, las libertades públicas y el bienestar de los ciudadanos, se afana por allanar todos los obstáculos, que le presentan a menudo las pasiones bastardas, de los que no vacilarían en sacrificar los intereses de la Patria en el altar de sus mezquinas ambiciones”.²²⁸⁷

El primero de diciembre se inauguraron los trabajos del nuevo camino que debía unir la Capital del Estado de México con la de Morelos.²²⁸⁸

El 24 de enero de **1878** la Sección de Estadística y Fomento instruyó a los jefes políticos para que cuidaran “de la conservación y mejora de los caminos vecinales, excitando a los pueblos para que emprendan los trabajos necesarios de reparación y ornato”.²²⁸⁹

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de sesiones del Congreso señaló que el Ejecutivo había conservado sinceras y constantes relaciones con los poderes de los estados vecinos y los de la Unión, que la paz se había mantenido en todos los distritos a pesar de las maquinaciones de los enemigos del reposo público, que el vandalismo constantemente era perseguido por los jefes políticos de los distritos, que la justicia se había administrado pronta y cumplidamente, que se había procurado el mejoramiento de muchas escuelas y del Instituto Literario, que los establecimientos de beneficencia habían sido atendidos y con especial particularidad el Hospicio de Niños y que al aumentar los ingresos hacendarios el Ejecutivo se había permitido introducir mejoras materiales como eran el restablecimiento de las antiguas líneas telegráficas, la conclusión del ramal del ferrocarril de México a Cuautitlán, el enlace telegráfico de Toluca con los distritos de Tenango y Tenancingo y “la mejora del Río de Tlalnepantla, que en otros tiempos ha causado grandes perjuicios por su desbordamiento”.²²⁹⁰

²²⁸⁷ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1877, en *La Ley* del 17 de octubre.

²²⁸⁸ Noticia, en *La Ley* del 7 de diciembre de 1877.

²²⁸⁹ *Circular 2* de la Sección de Estadística y Fomento del 24 de enero de 1878, en *La Ley* del 25 de enero.

²²⁹⁰ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1878, en *La Ley* del 4 de marzo.

Al día siguiente el gobernador acudió al Congreso a presentar la Memoria de Gobierno, en cuya parte introductoria se señalaba que “la falta desde el año de 1871, de una exposición semejante a la que ahora nos ocupa; los profundos trastornos, consecuencia precisa de la última revolución, que cambiaron completamente la base del estado político antes existente; y la impericia de los agentes subalternos de la Administración, especialmente en el orden municipal, han acumulado obstáculos de muy grave importancia, que han contrariado tenazmente los trabajos del Ejecutivo, encaminados a formar un cuadro exacto, que presentara con precisión y claridad, la situación política y administrativa del Estado”.²²⁹¹

En la Memoria de Gobierno se resaltaba que al concluir la Revolución de Tuxtepec la hacienda se había encontrado en completo desorden y las arcas vacías, la instrucción pública estaba desatendida, la totalidad de las líneas telegráficas habían sido destruidas y los caminos nacionales tenían tramos casi intransitables; que la población del Estado ascendía a 696,038 habitantes, que el mismo se dividía en 15 distritos, 86 municipalidades y 37 municipios; que existían 987 escuelas primarias a las que asistían 52,201 alumnos; que estaba por concluirse el ramal ferroviario de México a Cuautitlán; que los bordos de algunos ríos habían sido reforzados; que el Ejecutivo seguía impulsando los trabajos de las carreteras de Tenancingo a Puente de Ixtla y de Tejupilco a Huetamo; que se habían concluido las obras del Canal de Chalco a México y que se estaban construyendo el Acueducto de Meyuca y los palacios municipales de Toluca, Amecameca y Tenancingo. Entre los cuadros anexos resaltaban los que indicaban los ingresos y egresos habidos en las tesorerías municipales, así como las obras materiales emprendidas en cada distrito.

El 30 de marzo el Congreso expidió el decreto por el que se reformó el contrato del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, por el cual se comprometió al Gobierno a auxiliar a dicha compañía con 20,000 pesos pagaderos en dos anualidades, así como a trasladar por cuenta de ese auxilio los rieles que fueran necesarios para el tramo del Valle de Toluca, el cual debía concluirse en un periodo no mayor de un año.²²⁹²

²²⁹¹ Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su Administración*. Pág. 3 (BJMLM).

²²⁹² Decreto 60 del 30 de marzo de 1878, en *La Ley* del 3 de abril.

El primero de abril el presidente Díaz al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que se habían emprendido los trabajos geográficos para el levantamiento de la Carta General de la República, que las obras para el desagüe del Valle de México proseguían, que el primero de enero se había iniciado la apertura de un canal de comunicación entre Chalco y la Ciudad de México y que “habiéndose reformado la concesión que se otorgó a la empresa del ferrocarril de México a Toluca, ésta ha podido extender sus trabajos hasta Cuautitlán, cuyo tramo se inaugurara solemnemente mañana mismo”.²²⁹³

El 4 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se aprobó el presupuesto para el año económico que comenzaría el primero de julio, el cual presentó pequeñas variaciones con relación al anterior. Entre las novedades estaban una partida de 1,800 pesos para el establecimiento de las bibliotecas de los poderes del Estado y un incremento a las de mejoras materiales y de seguridad pública para quedar en 35,000 y 100,000 respectivamente, así como una gratificación de cien pesos a cada uno de los archiveros del Gobierno y del Tribunal Superior de Justicia, la cual debía de entregarse al final del año económico siempre y cuando éstos “hayan arreglado, a satisfacción del mismo Gobierno, sus respectivos archivos”.²²⁹⁴

En la segunda quincena de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo “para que pueda disponer de las cantidades que del fondo de de las escuelas de cárceles, aparecen en existencia, para la compra de muebles y útiles de éstas, y de las escuelas municipales de los respectivos distritos”²²⁹⁵ y “para que dicte las medidas que estime más convenientes, ya sea concediendo plazos, otorgando condonaciones o quitas, a fin de que las municipalidades y municipios del mismo, cubran las cantidades que adeudan por colegiatura de los alumnos que sostiene en todo o en parte en el Instituto Literario del Estado”.²²⁹⁶

²²⁹³ El general Díaz, al abrir el 8º Congreso el último periodo de sus sesiones, en 1º de abril de 1878, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 30.

²²⁹⁴ Decreto 69 del 4 de abril de 1878, en *La Ley* del 8 de abril. Cada uno de los escribientes responsables del archivo ganaba 500 pesos anuales, por lo que una gratificación de 100 pesos era sumamente estimulante.

²²⁹⁵ Decreto 71 del 17 de abril de 1878, en *La Ley* del 22 de abril.

²²⁹⁶ Decreto 75 del 24 de abril de 1878, en *La Ley* del 29 de abril.

El 2 de mayo el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “los pueblos continúan tranquilamente sus trabajos, auxiliados con eficacia por el Gobierno, cuya acción se dirige sin cesar, a procurarles todo el bienestar posible” y que “la Memoria que os ha sido presentada, demuestra con hechos, que el Estado, en el año a que se refiere, ha progresado notablemente en todos los ramos de su Administración, con especialidad en lo que toca, al arreglo de su hacienda, al adelanto de la instrucción pública, y a las mejoras materiales”.²²⁹⁷

El 17 de julio el Periódico Oficial inició la publicación de la lista de las personas que en cada uno de los distritos había contribuido al pago del segundo abono de la deuda con los norteamericanos.²²⁹⁸

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que la paz ha reinado por todas partes, que “a pesar de las dificultades que ha presentado la estación de lluvias, ya disminuyendo las rentas procedentes del tráfico, ya oponiendo obstáculos físicos, las grandes obras materiales emprendidas por el Ejecutivo, directa o indirectamente, han seguido con eficacia llevándose. La carretera de Toluca a Cuernavaca está para terminarse; mucho se ha adelantado en el Palacio Municipal de esta Ciudad, y el edificio destinado a la Escuela de Artes; la compañía del ferrocarril de México a Toluca, sigue avanzando sus trabajos, y pronto concluirá un nuevo tramo de la vía principal, siendo de creerse fundamentalmente, que antes de marzo próximo quedará concluido el tramo del Valle de Toluca”.²²⁹⁹

El 16 de octubre el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso señaló que “la situación del Estado es verdaderamente satisfactoria, pues, la paz y tranquilidad de que disfrutaban los pueblos, el orden y la moralidad que reina en la Administración, la exactitud con que satisface el erario, no solo sus pagos ordinarios, sino los que se refieren a las mejoras materiales, que están llevándose a cabo por cuenta del Tesoro Público, y la buena voluntad de las municipalidades, que se traduce cada día en benéficos trabajos, que procuran el progreso material y moral de sus habitantes, no

²²⁹⁷ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la clausura del tercer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1878, en *La Ley* del 3 de mayo.

²²⁹⁸ Lista elaborada por la Tesorería General del Estado, en *La Ley* del 17 de julio de 1878.

²²⁹⁹ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del cuarto periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1878, en *La Ley* del 16 de agosto.

pueden menos, que inspirar confianza a los hombres laboriosos y honrados, que explotando los ricos elementos de nuestro suelo, están preparando para un porvenir, no muy lejano, la prosperidad de nuestra Entidad Federativa”.²³⁰⁰

El 2 de marzo de **1879** el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la paz imperaba en todas partes, que se había concluido la construcción de la carretera de Toluca a Cuernavaca, que en el siguiente presupuesto no se contemplaría ningún aumento de impuestos y que la Administración funcionaba con “entera regularidad, especialmente en su parte rentística, pues todos los gastos ordinarios, han seguido cubriéndose con religiosidad, y se han auxiliado eficazmente, muchas obras materiales de grande interés común, a pesar de las malas circunstancias que en el año pasado impidieron el aumento de las rentas públicas”.²³⁰¹

Al día siguiente el gobernador Mirafuentes al presentar la Memoria correspondiente al segundo año de su Administración señaló que en dicho trabajo “encontrareis un cuadro bastante exacto, de la bonancible situación del Estado. En él abundan datos que demuestran, el especial empeño del Ejecutivo, en perfeccionar todos los servicios de los diversos ramos de la Administración, cuyo empeño ha dado los felices resultados: de que los hombres laboriosos gocen de toda clase de garantías; de que los pueblos trabajen tranquilos en el progreso común; de que las rentas públicas sigan bastando, no solo para cubrir los gastos ordinarios, sino para llevar a cabo adelantos notables, en los importantes ramos de las mejoras materiales y de la instrucción pública; y por último, de los pueblos, confiando en la sinceridad, en la solicitud y buenas intenciones de las autoridades, secunden con buena voluntad la acción de su Gobierno, dirigida constantemente, a procurar el bienestar y el engrandecimiento del Estado”.²³⁰²

El 31 de marzo el Congreso aprobó el presupuesto para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, el cual mantenía las percepciones de los servidores públicos sin ninguna variación y con el descuento correspondiente al dos por ciento a

²³⁰⁰ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la clausura del cuarto periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1878, en *La Ley* del 18 de octubre.

²³⁰¹ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1879, en *La Ley* del 3 de marzo.

²³⁰² Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuenres, correspondiente al segundo año de su Administración*. Pág. 3. (FRBN. Colección Mario Colín: ECO1143).

quienes ganarán más de 200 pesos al año, así como la partida de 1,800 pesos para el establecimiento de las bibliotecas de los poderes del Estado, los 2,000 pesos para el fomento de establecimientos particulares de instrucción pública, los 2,000 pesos para los sueldos de los visitadores y viáticos del inspector de Hacienda y la asignación de hasta el 22 por ciento de lo recaudado en las administraciones de rentas para cubrir los sueldos y gastos de operación de las mismas”.²³⁰³

El primero de abril el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión informó que se había puesto en operación el tramo de Tacuba a San Bartolo del Ferrocarril México-Toluca.²³⁰⁴

El 28 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se reformó la Constitución en sus artículos 55, 81, 83, 87 y 97. En el artículo 87 se indicaba que habría en cada cabecera de distrito un juez de primera instancia que duraría en su cargo cuatro años; en el artículo 81 se precisaba que el Tribunal Superior de Justicia lo integraban seis magistrados y un fiscal que formarían salas, los cuales al igual que los jueces de primera instancia serían nombrados por el Congreso de una lista elaborada por el gobernador de acuerdo a su Consejo; en el artículo 83 se señalaba que los nombramientos de los magistrados y de los jueces de primera instancia suplentes que cubrieran las faltas temporales de los titulares hasta por seis meses los haría el Gobierno; en la fracción 34 del artículo 55 se facultaba al Congreso para “declarar en su caso que no ha o no lugar a la formación de causa contra los diputados, gobernador, secretario del despacho, consejeros, ministros del Tribunal Superior, jueces de primera instancia y jefes políticos,”²³⁰⁵ por delitos comunes o de oficio, y del tesorero por delitos de última especie”; y en el artículo 97 se señalaba que los funcionarios antes señalados con excepción del gobernador “son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de su mismo encargo. El gobernador lo será igualmente, pero durante el tiempo de su empleo

²³⁰³ Decreto 4 del 31 de marzo de 1879, en *La Ley* del 25, 28 y 30 de abril. Se publicó como anexo.

²³⁰⁴ El general Díaz, al abrir el 9º Congreso el segundo periodo del primer año de sus sesiones, el 1º de abril de 1879, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Págs. 45 y 46.

²³⁰⁵ Con esta reforma se agregaron en dichos preceptos a los jefes políticos y jueces de primera instancia.

solo podrá ser acusado por delitos de traición al Estado, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos atroces al orden común”.²³⁰⁶

Al día siguiente el Congreso dispuso que “es facultad del Poder Ejecutivo, como director de la Hacienda del Estado, mandar valuar las fincas rústicas y urbanas del mismo, siempre y cuando lo estime conveniente, o cuando con motivo fundado, lo soliciten los administradores de rentas, o los dueños de las fincas”. Para la evaluación de dichas fincas el Ejecutivo debía nombrar “en cada caso, peritos de notoria honradez y que tengan título de agrimensores, arquitectos o ingenieros civiles, dándole preferencia a los que reúnan además de práctica y conocimientos locales”.²³⁰⁷

El 2 de mayo el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que no se había presentado asunto grave “capaz de alterar la tranquilidad o interrumpir la Administración”, que el Ejecutivo había procurado conservar buenas relaciones con los con los gobiernos de los estados vecinos y con el de la Federación y que confiaba “en que la paz seguirá siendo un hecho, pues, es perfecta la armonía con que funcionan los poderes del Estado, y bien manifiesta la voluntad política a favor del trabajo, único medio de positiva prosperidad”.²³⁰⁸

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que durante un periodo de cerca de tres años “la paz y la tranquilidad reinan en todos los distritos; la marcha administrativa, en todos los ramos del servicio público, es regular, ordenada y favorable a los intereses del Estado; el Ejecutivo satisface con religiosa exactitud todos los gastos de la Administración, y atiende debidamente las obras de utilidad común y la instrucción pública; los pueblos ,haciendo justicia a sus autoridades, las apoyan pronta y eficazmente, en la conservación de la paz y del orden público, así como en el desarrollo de sus elementos locales de progreso general; el Estado aleccionado por la experiencia, permanece lejos de las cuestiones políticas, que agitan

²³⁰⁶ Decreto 11 del 28 de abril de 1879, en *Colección de Decretos XV*. Pág. 38. El contenido de esta reforma se detalla porque el 30 de diciembre de 1881 el Congreso tuvo que sesionar a solicitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante un amparo promovido por un juez de primera instancia, lo cual trajo consigo que el 6 de abril de 1883 se reformaran los artículos constitucionales que motivaron el amparo.

²³⁰⁷ Decreto 21 del 29 de abril de 1879, en *La Ley* del 7 de mayo.

²³⁰⁸ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de mayo de 1879, en *La Ley* del 5 de mayo.

otros puntos de la República, produciendo la inquietud y la desconfianza, que sofocan el espíritu de empresa y cierran las puertas al trabajo”.²³⁰⁹

En septiembre el presidente Díaz indicó que el “ferrocarril de Toluca y Cuautitlán ha concluido y entregado 3 kilómetros en dirección a Toluca y 14 en dirección a Tula”²³¹⁰ y el Ejecutivo a través de la Sección de Estadística y Fomento remitió a los jefes políticos los formatos que uniformaban la presentación de los datos estadísticos del Registro Civil.²³¹¹

El 13 de octubre se concedió licencia al gobernador Mirafuentes para que arreglara sus asuntos particulares en la Ciudad de México,²³¹² dejándose encargado del Poder Ejecutivo al diputado Pascual Cejudo.²³¹³

El 16 de ese mes el general Mirafuentes al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso y tratar de esclarecer los rumores publicados en una parte de la prensa señaló que “en el Estado no existen gavillas de bandoleros, y difícilmente se forman para intentar aisladamente algún delito, pues temen la vigilancia del Gobierno, quien pronto y eficazmente ha sofocado siempre al vandalismo, convencido de que es, el primero de los deberes del gobernante, procurar la mayor seguridad posible, para las vidas e intereses de los ciudadanos”.²³¹⁴

El 17 de octubre Pascual Cejudo asumió la gubernatura del Estado en forma interina²³¹⁵ hasta el 27 de dicho mes, que fue la fecha cuando el gobernador Mirafuentes reasumió su responsabilidad constitucional.²³¹⁶

El 25 de febrero de **1880** la Sección de Estadística y Fomento dirigió una circular a los jefes políticos, a fin de que en cumplimiento a una recomendación de la Secretaría de

²³⁰⁹ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 18 de agosto de 1879, en *La Ley* del 18 de agosto.

²³¹⁰ El general Díaz, al abrir el 9º Congreso el primer periodo del segundo año de sesiones, el 16 de septiembre de 1879, Pág. 54.

²³¹¹ Circular 2 de la Sección de Estadística y Fomento del 24 de septiembre de 1879, en *La Ley* del 24 de septiembre.

²³¹² Decreto 35 del 13 de octubre de 1879, en *La Ley* del 15 de octubre.

²³¹³ Decreto 35 del 13 de octubre de 1879, en *La Ley* del 15 de octubre.

²³¹⁴ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de octubre de 1879, en *La Ley* del 17 de octubre.

²³¹⁵ Circular de la Secretaría del Congreso del 17 de octubre de 1879, en *La Ley* del 20 de octubre.

²³¹⁶ Circular 13 de la Sección de Gobernación y Policía del 28 de octubre de 1879, en *La Ley* del 29 de octubre.

Fomento del Gobierno Federal procuraran detener la devastación de los bosques y arbolados, toda vez que se consideraba que ese mal propiciaba “la modificación del clima, con perjuicio de la salubridad”, “la privación de un medio eficaz de purificación de la atmósfera y de desinfección de los lugares malsanos”, el empobrecimiento y aún la pérdida de los manantiales”, “la formación de torrentes devastadores”, “la pérdida de muchos terrenos en las montañas, para los agricultores y ganaderos”, y “la falta de buenas maderas para las construcciones y de combustible para el establecimiento de muchas industrias”.²³¹⁷

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la paz y la tranquilidad se conservan en el Estado, que se ha mantenido el orden y la moralidad en la Administración, y que el desarrollo de las mejoras materiales y de la instrucción popular, ha continuado incesantemente, aprovechando el Gobierno, más bien que sus escasos recursos, la buena voluntad de los habitantes del Estado”; que “los enemigos del reposo público han intentado varias veces interrumpir el orden público”; que el presupuesto del siguiente año económico no contenía variaciones significativas y que el Ejecutivo lamentaba el sensible fallecimiento “del distinguido patriota y notable gobernante, Mariano Riva Palacio”.²³¹⁸

Al día siguiente el Periódico Oficial inició la publicación de los anuncios que invitaban a la población de la Ciudad de Toluca a que acudieran todos los viernes al Palacio Municipal para que se les ministrara gratis la vacuna.²³¹⁹

El primero de abril el presidente Díaz al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que la empresa del Ferrocarril de Morelos ya tenía un tramo en operación que alcanzaba hasta Tenango del Aire y que “el tramo del Ferrocarril Nacional de Cuautitlán a Tula sigue adelantando, y está abierta al tráfico la parte de Cuautitlán a Huehuetoca, de diez y ocho kilómetros de longitud”.²³²⁰

²³¹⁷ *Circular 1* de la Sección de Estadística y Fomento del 25 de febrero de 1880, en *La Ley* del 27 de febrero.

²³¹⁸ Discurso pronunciado por el gobernador Juan N. Mirafuentes en la apertura del tercer periodo de sesiones de la Legislatura, el 2 de marzo de 1880, en *La Ley* del 3 de marzo.

²³¹⁹ Aviso, en *La Ley* del 3 de marzo de 1880.

²³²⁰ El general Díaz, al inaugurar el 9º Congreso el último periodo de sus sesiones, en 1º de abril de 1880, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 64.

El 9 de ese mes se comunicó la muerte de la esposa del presidente de la República²³²¹ y al día siguiente el Congreso aprobó los honores póstumos a la memoria del benemérito Mariano Riva Palacio, para lo cual se dispuso la construcción de un monumento conmemorativo con fondos del Estado y que durante nueve días “los funcionarios y empleados del Estado llevarán luto, y el pabellón estará izado a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos”.²³²²

El 14 de abril el Congreso aprobó el presupuesto general de los gastos del año económico que iniciaría el 30 de junio, el cual en el rubro de gastos generales contempló 100,000 pesos para seguridad y haberes de la fuerza, 35,000 para mejoras materiales, 11,000 para el Instituto Literario, 6,000 para la Escuela de Educación Secundaria de Niñas, 5,000 para el Hospicio de Pobres, 5,000 para el auxilio a hospitales, 2,000 para la Escuela de la Sociedad Artística Regeneradora y 2,000 para el fomento de establecimientos particulares de instrucción pública²³²³.

El 22 de ese mes falleció el gobernador constitucional Juan N. Mirafuentes en el Molino de San Cayetano del Distrito de Tenango, por lo que ese mismo día asumió el encargo del Gobierno el presidente del Tribunal Superior de Justicia José María Zubieta.²³²⁴ Cabe señalar que Enrique Capdevielle al resaltar los datos bibliográficos del primer gobernador que falleció en el ejercicio de sus funciones señaló que su Administración se caracterizó por conservar la paz y el orden inalterable, que éste personaje “nunca se dejó influenciar por los círculos políticos” y que “su norma fue la equidad y la justicia”.²³²⁵

A finales de abril se puso a la venta la “colección de leyes y disposiciones de Hacienda del Gobierno General y del Estado que el C. José Moral formó por acuerdo del Gobierno” suscrito el primero de diciembre de 1875²³²⁶ y se informó que en “el Archivo del Gobierno se han coleccionado los tomos de los decretos expedidos en el Estado de México, desde el año de 1824 hasta el de 1878 con los códigos Penal y de Procedimientos en materia criminal y la compilación de leyes sobre alcabalas”.²³²⁷

²³²¹ Noticia, en *La Ley* del 9 de abril de 1880. La señora Delfina Ortega de Díaz falleció el 8 de abril.

²³²² Decreto 56 del 10 de abril de 1880, en *La Ley* del 19 de abril.

²³²³ Decreto 60 del 14 de abril de 1880, en *Colección de Decretos XV*. Pág. 94.

²³²⁴ *Circular* de la Secretaría del Congreso del Estado del 22 de abril de 1880, en *La Ley* del 23 de abril.

²³²⁵ Noticia, en *La Ley* del 23 de abril de 1880.

²³²⁶ Anuncio, en *La Ley* del 26 de abril de 1880.

²³²⁷ Aviso, en *La Ley* del 28 de abril de 1880.

El primero de mayo el Congreso expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de gobernador²³²⁸ y autorizó “al Ejecutivo del Estado para que, previa la cuenta justificada respectiva, satisfaga los gastos hechos con motivo de los funerales del finado general C. Juan N. Mirafuentes, gobernador constitucional del mismo Estado; quedando adicionado en esa parte el presupuesto vigente”.²³²⁹

Al día siguiente José Zubieta al acudir como encargado del Poder Ejecutivo a la clausura de las sesiones del Congreso señaló “que el Estado sigue en orden, y que las autoridades, contando con la cooperación eficaz de los pueblos, se esfuerzan en afirmar la paz y la seguridad pública”. Al referirse a su antecesor indicó “que el duelo de la mayoría de los habitantes del Estado y la sentida expresión de dolor de todos los círculos políticos, dan la medida del aprecio y respeto que supo conquistar con su conducta el C. general Juan N. Mirafuentes”.²³³⁰

A finales de mayo el Congreso de la Unión facultó al Gobierno Federal para que pudiera contratar con los gobernadores de los estados la construcción de ferrocarriles, así como la “extensión de los ferrocarriles que estos tienen concedidos, celebrándose los contratos con arreglo a las concesiones respectivas o a la que rige para la línea de Puebla a Izúcar de Matamoros”.²³³¹ Fue así como el 22 de junio con base en esta disposición y ante el incumplimiento de los compromisos contraídos por la Compañía del Ferrocarril de México a Toluca el Gobierno Federal declaró insubsistentes las concesiones que esta empresa tenía y que por cierto nunca pudo unir ambas ciudades.²³³²

El 24 de julio la Sección de Estadística y Fomento hizo extensiva a los jefes políticos de los distritos una recomendación del Gobierno Federal, a efecto de que “ejerzan la mayor y más activa vigilancia para evitar sea robado el alambre telegráfico en los tramos que pasan por ese Estado”.²³³³

²³²⁸ Decreto 68 del 1 de mayo de 1880, en *La Ley* del 7 de mayo.

²³²⁹ Decreto 72 del 1 de mayo de 1880, en *La Ley* del 7 de mayo.

²³³⁰ Discurso pronunciado en la clausura del tercer periodo de la H. Legislatura por el C. José Zubieta, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, el 2 de mayo de 1880, en *La Ley* del 3 de mayo.

²³³¹ Decretos del Congreso de la Unión del 25 y 27 de mayo de 1880, en *La Ley* del 7 de junio.

²³³² *Circular* 3,470 de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio del 22 de junio de 1880, en *La Ley* del 28 de junio.

²³³³ *Circular* de la Sección de Estadística y Fomento del 24 de julio de 1880, en *La Ley* del 30 de julio.

El 15 de agosto José Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que las elecciones se verificaron sin violencia y con orden, que la paz y la tranquilidad no habían sufrido perturbaciones, que la seguridad había sido procurada principalmente en los caminos públicos y de las poblaciones, que el Ejecutivo promovía algunas mejoras entre las cuales estaba la conclusión de la vía férrea que uniría a las ciudades de México y Toluca y que “el servicio en todos los ramos de la Administración, ha seguido su curso regular, haciéndose fuera de la esfera política”.²³³⁴

El 31 de ese mes el Congreso declaró a Juan Chávez Ganancia gobernador por el término que faltaba para concluir el periodo constitucional iniciado por el finado general Mirafuentes, al haber obtenido 104,642 votos de los 125,841 emitidos en todo el Estado.²³³⁵

El 7 de septiembre el Congreso facultó al “Ejecutivo del Estado para que, en su oportunidad, entre en arreglos con el Gobierno del Estado de Puebla, a fin de coadyuvar a la construcción del monumento que debe erigirse en el Cerro de Guadalupe de aquella Ciudad, y que servirá para conmemorar la gloriosa jornada del 5 de mayo de 1862”.²³³⁶

El 14 de ese mes la Sección de Gobernación y Policía instruyó a los jefes políticos para que hicieran cumplir en los municipios de sus distritos la disposición de los juegos prohibidos, los cuales en aquella época eran “todos aquellos en que, habiendo apuestas de dinero u otros valores, las ganancias o pérdidas dependen exclusivamente del azar, sin que intervenga en nada para este objeto la habilidad o destreza del jugador”.²³³⁷

Al día siguiente el presidente de la República expidió al Ley del Timbre, en la cual por instrucciones del Congreso de la Unión se recopilaron todas las disposiciones relativas al impuesto del timbre, el cual se recaudaba a través de la adquisición de estampillas para documentos y libros, para mercancías cuotizadas y para contribución federal”.²³³⁸

²³³⁴ Discurso pronunciado en la apertura del cuarto periodo de la H. Legislatura por el C. José Zubieta, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, el 15 de agosto de 1880, en *La Ley* del 16 de agosto.

²³³⁵ Decreto 77 del 31 de agosto de 1880, en *La Ley* del 3 de septiembre.

²³³⁶ Decreto 80 del 7 de septiembre de 1880, en *La Ley* del 13 de septiembre.

²³³⁷ *Circular* 22 de la Sección de Gobernación y Policía del 14 de septiembre de 1880, en *La Ley* del 24 de septiembre.

²³³⁸ Decreto presidencial del 15 de septiembre de 1880, en *La Ley* del 19, 22, 24, 26 y 29 de noviembre, 1, 6, 8, 10, 13, 15, 17, 20 y 22 de diciembre.

El 16 de septiembre el presidente Díaz al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “dos casos ocurridos recientemente en el territorio del vecino Estado de México, de asalto el uno, y el otro de asesinato, han vuelto a despertar grande alarma en nuestra sociedad, que enérgicamente reclama la represión de estos crímenes, por medios pronto y eficaces que cuanto antes la libren de tan graves atentados. El Ejecutivo no puede menos de apoyar esta justa reclamación y se permite recomendar a las cámaras que decreten las autorizaciones y la reglamentación que estimen necesarias a fin de hacer efectiva la suspensión de garantías contra algunos delincuentes del orden común, aprobada por la Comisión Permanente del Congreso anterior”.²³³⁹

En aquella ocasión el presidente indicó que el tramo del ferrocarril de Morelos ya llegaba a Ozumba, que “a otra compañía se hizo la concesión de una línea al Pacífico, pasando por Toluca, Morelia y Zamora” y “que no habiendo cumplido la empresa del ferrocarril de Toluca con las obligaciones que le imponía la Ley de 22 de diciembre de 1877, el Ejecutivo declaró la caducidad de la concesión, quedando por consiguiente, suspensos los trabajos en las líneas que construía la empresa desde el mes de junio último en que se hizo la declaración”.²³⁴⁰

El 22 de septiembre el Congreso dispuso que “en los casos de ser llamados los jueces de 1ª instancia por la Sección de Gran Jurado de esta Cámara, o por autoridad competente, de manera que la separación del territorio de su jurisdicción, sea por término incierto que exceda de ocho días; el Ejecutivo del Estado nombrará en los términos de sus facultades constitucionales, jueces internos que sustituyan a aquellos en el desempeño de sus respectivos juzgados”.²³⁴¹

A finales de ese mes el Congreso declaró benemérito del Estado al general Juan N. Mirafuentes²³⁴² y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró a Manuel

²³³⁹ El general Díaz, al inaugurar el 10º Congreso el primer periodo del primer año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1880, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 71.

²³⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 75.

²³⁴¹ Decreto 84 del 22 de septiembre de 1880, en *Colección de Decretos XV*. Pág. 149.

²³⁴² Decreto 85 del 28 de septiembre de 1880, en *La Ley* del 1 de octubre.

González presidente electo de la República, el cual debía iniciar sus funciones el primero de enero al haber obtenido la mayoría absoluta de los electores.²³⁴³

El 11 de octubre se dio a conocer un informe del comisionado que nombró el Gobierno del Estado para promover la construcción de la vía férrea que uniría a las ciudades de México y Toluca,²³⁴⁴ así como la propuesta de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, la cual a su decir de acuerdo a la Ley-contrato del 13 de septiembre anterior debía “construir 150 kilómetros en el término de diez y ocho meses, pasando de México a Toluca, rumbo a Manzanillo, debiendo comenzar simultáneamente en los extremos de la línea, y computándose los 150 kilómetros en los que se construyan en las diversas secciones del ferrocarril de México al Pacífico”.²³⁴⁵

El 14 de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara reforme la Ley Orgánica del Instituto Literario²³⁴⁶ y al día siguiente el Congreso autorizó al Ejecutivo para que arreglara los términos del contrato que proponía la Compañía Constructora Nacional Mexicana²³⁴⁷ y “para que, en el sentido que lo crea conveniente, pueda celebrar contratos para la construcción de vías urbanas en esta Capital, con la compañía o compañías que las soliciten, sin concederles subvención alguna”.²³⁴⁸ También ordenó que la policía de seguridad de los distritos quedara a las inmediatas órdenes de los jefes políticos,²³⁴⁹ prohibió las zahúrdas dentro del cuadro que fijara el Ejecutivo dentro de la Capital del Estado²³⁵⁰ y dispuso que “el Ejecutivo del Estado concederá licencia para las rifas o loterías que se verifiquen en el territorio del mismo, sea cual fuere el valor del objeto que se pretendiere rifar; siempre que no sea numerario, ni que sean periódicas las repetidas rifas o loterías”.²³⁵¹

²³⁴³ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 25 de septiembre de 1880, en *La Ley* del 4 de octubre.

²³⁴⁴ Comunicado de Benigno Arriaga del 2 de octubre de 1880, en *La Ley* del 11 de octubre.

²³⁴⁵ Solicitud que la Compañía Constructora Nacional Mexicana hace al gobernador para que se eleve la iniciativa correspondiente a la Legislatura del 4 de octubre de 1880, en *La Ley* el 11 de octubre.

²³⁴⁶ Decreto 91 del 14 de octubre de 1880, en *La Ley* del 20 de octubre.

²³⁴⁷ Decreto 99 del 15 de octubre de 1880, en *La Ley* del 25 de octubre.

²³⁴⁸ Decreto 98 del 15 de octubre de 1880, en *La Ley* del 22 de octubre.

²³⁴⁹ Decreto 100 del 15 de octubre de 1880, en *La Ley* del 25 de octubre.

²³⁵⁰ Decreto 101 del 15 de octubre de 1880, en *La Ley* del 25 de octubre. Las zahúrdas o establecimientos dedicados a la engorda de cerdos también podrían ser prohibidas en los cuadros que para tal efecto establecieran los ayuntamientos, con el fin de preservar la salubridad pública.

²³⁵¹ Decreto 97 del 15 de octubre de 1880, en *La Ley* del 22 de octubre.

El 16 de octubre José Zubieta al acudir a nombre del gobernador a la clausura de las sesiones de la Legislatura indicó que “el Ejecutivo dedicará sus esfuerzos a conservar la paz y mantener el orden, vigilando, a la vez, todos los ramos de la Administración y cuidando principalmente, que los habitantes del Estado disfruten libertad cumplida y muy amplia, dentro de los límites que demarcan las leyes, en el ejercicio del derecho del sufragio para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo”.²³⁵²

El 2 de noviembre por segunda vez se dio el fallecimiento de un gobernador en funciones,²³⁵³ por lo que se hizo cargo de la Gubernatura en forma interina José Zubieta.²³⁵⁴

El 8 de ese mes el Congreso designó a Marino Zúñiga gobernador para concluir el periodo constitucional iniciado por Juan N. Mirafuentes y continuado por Juan Chávez Ganancia²³⁵⁵ después de escuchar la intervención del general José Zubieta, quien indicó que “los ciudadanos diputados tienen el derecho de interpretar los deseos de los habitantes del Estado y la obligación ineludible de satisfacer las aspiraciones de los pueblos, procurando una elección en beneficio de los intereses públicos”.²³⁵⁶

El 10 de noviembre Marino Zúñiga al rendir su protesta de Ley como gobernador indicó que aunque “el tiempo de mi permanencia en el Poder, será corto, pero procuraré emplearlo en llevar a efecto los importantes decretos que últimamente se han dado por el Poder Legislativo, porque en ellos veo el adelanto, el progreso y los inmensos beneficios que traerán para el bienestar y prosperidad del Estado”.²³⁵⁷

²³⁵² Discurso pronunciado en el cuarto y último periodo de sesiones de la Legislatura por el C. Lic. José Zubieta, secretario del Gobierno por enfermedad del gobernador constitucional, el 16 de octubre de 1880, en *La Ley* del 18 de octubre.

²³⁵³ Noticia, en *La Ley* del 3 de noviembre de 1880.

²³⁵⁴ *Circular* 27 de la Sección de Gobernación y Policía del 2 de noviembre de 1880, en *La Ley* del 5 de noviembre.

²³⁵⁵ Decreto 104 del 8 de noviembre de 1880, en *La Ley* del 11 de noviembre.

²³⁵⁶ Discurso pronunciado en la inauguración de las sesiones extraordinarias de la Legislatura por el C. Lic. José Zubieta, presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, el 8 de noviembre de 1880, en *La Ley* del 10 de noviembre.

²³⁵⁷ Discurso pronunciado en la clausura del periodo extraordinario de la Legislatura por el C. Marino Zúñiga, gobernador constitucional del Estado, el 10 de noviembre de 1880, en *La Ley* del 12 de noviembre.

En la segunda quincena de noviembre fue inaugurado el tramo del ferrocarril de Buenavista a Cuautitlán²³⁵⁸ y el Congreso General aprobó “el contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el C. José María Amat, para la construcción y explotación del ferrocarril, que partiendo de la Ciudad de Toluca termine en el Mineral de Ixtapa del Oro, conforme al convenio celebrado en 30 de noviembre de 1878”.²³⁵⁹

El 14 de diciembre el Congreso General autorizó “al Ejecutivo de la Unión para que pueda contratar con el del Estado de México, la construcción de un ramal de ferrocarril, que pasando de la estación de la Compañía de la vía férrea del Estado de Morelos, termine en la Villa de Tlalmanalco”.²³⁶⁰ Al día siguiente dicho Congreso autorizó “al Ejecutivo de la Unión para que con arreglo a las bases de la concesión del ferrocarril de Puebla a Izúcar de Matamoros, contrate con la Compañía de vía angosta de México al Salto, la prolongación de esta línea hasta Maravatio, pasando por Tepeji del Río y Jilotepec”.²³⁶¹

El 13 de enero de **1881** a solicitud de la Secretaría de Fomento el Gobierno del Estado les pidió a los jefes políticos noticias de “todos aquellos individuos de origen español que sean públicamente conceptuados como pertenecientes a dicha nacionalidad”²³⁶² y les reitero “con el celo que el caso demanda, cuide esa jefatura, conforme a la legislación vigente, de la conservación de los montes arbolados y de mandar reponer los que han ido destruyéndose, haciendo igual prevención a los ayuntamientos de ese distrito”.²³⁶³

El 25 de febrero el Ejecutivo del Estado aprobó el Plan General de Estudios del Instituto Literario, en el cual se incluían los programas de los estudios preparatorios y de las carreras de agricultura, ingeniería, comercio y profesores de instrucción primaria. En los estudios preparatorios además de las materias básicas que eran las mismas que se impartían en la Escuela Nacional de México se incluía una clase de moral y urbanidad, así como la práctica obligatoria de ejercicios gimnásticos y la opción bajo ciertas reglas para concurrir a la Academia de Música.²³⁶⁴

²³⁵⁸ Noticia, en *La Ley* del 26 de noviembre de 1880.

²³⁵⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 30 de noviembre de 1880, en *La Ley* del 5 de enero de 1881.

²³⁶⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1880, en *La Ley* del 3 de enero de 1881.

²³⁶¹ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 1880, en *La Ley* del 5 de enero de 1881.

²³⁶² *Circular* 2 de la Sección de Estadística y Fomento del 13 de enero de 1881, en *La Ley* del 28 de enero.

Estos datos obedecían a una solicitud hecha por el Gobierno Español.

²³⁶³ *Circular* 1 de la Sección de Estadística y Fomento del 13 de enero de 1881, en *La Ley* del 24 de enero. Se ordenaba cumplir lo dispuesto en la circular publicada en *La Ley* del 27 de febrero de 1880.

²³⁶⁴ Reglamento del Ejecutivo del 25 de febrero de 1881, en *Colección de Decretos XV*. Pág. 176.

El 2 de marzo el gobernador Marino Zúñiga al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la paz imperaba en el Estado, que se mantenían relaciones de amistad sincera con los estados limítrofes, que se habían reunido todos los datos sobre el censo de la población, que se habían formado reglamentos sobre la fuerza armada, que la Capital ante el incremento de su población requería una reforma en su policía urbana y de seguridad, que era conveniente formar un Consejo Superior de Salubridad, que ante las dificultades para recabar las rentas se hacía necesaria una reforma a la Ley de Hacienda, que la Administración de Justicia funcionaba con regularidad, que la Tesorería cubría oportunamente sus compromisos, que las mejoras materiales no se habían detenido y que los establecimientos de beneficencia pública e instrucción pública se atendían con la eficacia que merecían.²³⁶⁵

El 9 de ese mes José Zubieta fue declarado gobernador constitucional del Estado por haber obtenido la mayoría absoluta de 127,692 votos para el periodo que iniciaría el día 20 de dicho mes.²³⁶⁶

El 26 de marzo el Congreso determinó que “el Ejecutivo dotara a la Ciudad de Toluca del agua que le es necesaria para el consumo de la población, en los usos diarios e indispensables de la vida”.²³⁶⁷

En la primera quincena de abril el gobernador designó al ex gobernador Marino Zúñiga secretario general de Gobierno²³⁶⁸ y exhortó a los jefes políticos para que en apego a la Ley evitaran las amenazas y agresiones de “quienes querían ejercer culto de la religión llamada protestante”.²³⁶⁹

El 29 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar las leyes de instrucción primaria, precisó los fondos destinados a la instrucción pública y ordenó el establecimiento en la Capital de la Junta de Instrucción Primaria del Estado de México, la cual contaría con un presidente que tendría el carácter de inspector general de Instrucción Pública, de un tesorero y de cinco vocales de los cuales uno fungiría como secretario.

²³⁶⁵ Discurso pronunciado en la apertura del primer periodo de sesiones por la 9ª Legislatura, por el C. Mariano Zúñiga, gobernador constitucional del Estado, el 2 de marzo de 1881, en *La Ley* del 4 de marzo.

²³⁶⁶ Decreto 1 del 9 de marzo de 1881, en *La Ley* del 21 de marzo.

²³⁶⁷ Decreto 6 del 26 de marzo de 1881, en *Colección de Decretos XVI*. Pág. 8.

²³⁶⁸ *Circular* de la Sección de Gobernación y Policía del 19 de abril de 1881, en *La Ley* del 20 de abril.

²³⁶⁹ *Circular* de la Sección de Gobernación y Policía del 15 de abril de 1881, en *La Ley* del 25 de abril.

Cabe señalar que los miembros de la Junta dependían y eran nombrados por el Ejecutivo, que entre los capitales a favor de la educación estaban “la mitad del producto de las multas que se impongan por cualquier autoridad o funcionario del Estado” y que a cargo de la Junta “estarán los fondos de instrucción pública primaria para su administración y conveniente distribución; pero no podrá hacerse gasto alguno que no sea aprobado por el Ejecutivo”.²³⁷⁰

El 30 de abril el Congreso al regular lo concerniente a los fondos municipales en propios y arbitrios determinó que para que los ayuntamientos puedan ocupar algún capital de sus propios necesitaban un acuerdo del Cabildo, un informe de tres vecinos que califique la utilidad y conveniencia públicas del empleo que se le quiera dar al capital, el presupuesto de la obra que fuere a emprenderse formado por uno o dos peritos y remitir el expediente correspondiente al jefe político para que en su caso este lo remita al Ejecutivo del Estado, el cual “con consulta del Consejo, resolverá acerca de la solicitud del ayuntamiento, lo que creyera conveniente”. El jefe político también estaba facultado para aprobar dichas solicitudes, siempre y cuando el importe no excediera de 300 pesos y obtuviera el acuerdo del Consejo de Administración.²³⁷¹

El 31 de ese mes el Congreso aprobó el presupuesto de gastos para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, en el cual se fijó el sueldo del gobernador en 4,000 pesos y el de su secretario en 2,800, así como la programación de 100,000 pesos para seguridad y haberes de fuerza, 20,000 para mejoras materiales y 4,000 para portes de correspondencia y costo de telegramas. De igual manera se facultó al Ejecutivo “para que en la sustitución de las alcabalas establezca el derecho de patente” y “para que pueda disminuir los empleos supernumerarios, consultando la economía del erario con el buen servicio público”.²³⁷²

El 2 de mayo el gobernador Zubieta al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso reconoció la labor realizada por este Órgano, sobre todo por aprobar el presupuesto y las reformas a la instrucción primaria y a la administración municipal, por lo que en este último caso indicó que “a la vez que se fijan las reglas para conservar los capitales de

²³⁷⁰ Decreto 12 del 29 de abril de 1881, en *La Ley* del 6 de mayo. Se podrían establecer en los distritos juntas auxiliares.

²³⁷¹ Decreto 19 del 30 de abril de 1881, en *La Ley* del 6 de mayo.

²³⁷² Decreto 21 del 31 de abril de 1881, en *La Ley* del 18, 20 y 23 de mayo.

propios, se procuran nuevos arbitrios a los ayuntamientos, a fin de hacer fácil y expedita su acción”.²³⁷³

En la segunda quincena de ese mes el Ejecutivo instruyó a los jefes políticos para que remitieran muestras de productos agrícolas e industriales al Museo de la Escuela Nacional de Comercio y Administración²³⁷⁴ y para que siguieran aprobando los presupuestos del ramo educativo en los ayuntamientos.²³⁷⁵ El Ejecutivo de la Unión fue autorizado para que durante ocho meses “pueda contratar nuevos ferrocarriles con los gobiernos de los estados, o con empresas particulares, dando cuenta al Congreso del uso que se haga a esta autorización”.²³⁷⁶

En la segunda quincena de junio se inauguró la primera escuela para niños establecida por la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria²³⁷⁷ y la Sección de Justicia e Instrucción Pública determinó establecer una Junta Auxiliar de Instrucción Pública Primaria en cada una de las cabeceras de distrito.²³⁷⁸

El primero de julio se instruyó a los jefes políticos para que dirigieran a la presidencia de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria “los presupuestos y cortes de caja de instrucción pública y de escuelas de cárcel, haciendo directamente a la Junta todas las consultas relativas al ramo mencionado”.²³⁷⁹

El 13 de agosto el Ejecutivo expidió el Reglamento para la Instrucción Pública Primaria, en el cual se incluyeron los capítulos correspondientes a la organización y atribuciones de la Junta Superior, a las atribuciones del inspector general y sub-inspectores de instrucción pública, a las del secretario y tesorero central, a las atribuciones de las juntas auxiliares de distrito y sus subalternos, a la recaudación de los fondos de instrucción pública

²³⁷³ Discurso pronunciado por el C. gobernador José Zubieta en la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias, el 2 de mayo de 1881, en *La Ley* del 4 de mayo.

²³⁷⁴ *Circular* 9 de la Sección de Estadística y Fomento del 14 de mayo de 1881, en *La Ley* del 20 de mayo.

²³⁷⁵ *Circular* 5 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 29 de mayo, en *La Ley* del 1 de junio.

²³⁷⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 24 de mayo de 1881, en *La Ley* del 8 de junio.

²³⁷⁷ Noticia, en *La Ley* del 17 de junio de 1881. Esta escuela llevo el nombre de Mariano Riva Palacio.

²³⁷⁸ *Circular* 10 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 29 de junio de 1881, en *La Ley* del 4 de julio.

²³⁷⁹ *Circular* 11 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 1 de julio de 1881, en *La Ley* del 4 de julio.

primaria y de las juntas cuotizadoras (sic) y revisoras y a la intervención de los jefes políticos y presidentes municipales en el ramo de la instrucción pública.²³⁸⁰

Con este Reglamento la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria asumió como atribuciones el cuidado de todas las escuelas de instrucción primaria sostenidas por los fondos públicos, la vigilancia a los establecimientos particulares para que estos cumplieran el programa de enseñanza, la expedición de reglamentos para las escuelas de niños y niñas, la aprobación de los libros de texto que debían adoptarse en las escuelas, la vigilancia de los nombramientos de los preceptores para que estos se hicieran de acuerdo a las bases aprobadas, la formación anual de los presupuestos que por cuenta de los fondos del ramo debían erogarse, la vigilancia de la exacta recaudación y buena administración de los fondos destinados al fomento de la instrucción pública, la distribución de premios en todas las escuelas del Estado procurando que estos consistieran en obras elementales, el establecimiento de escuelas para adultos en los lugares que se estimare más conveniente y el “procurar que, en proporción a los recursos de cada localidad, se establezca el mayor número de escuelas, cuidando de que, en las cabeceras de municipalidad, haya cuando menos dos, una para niños y otra para niñas”.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que “la paz que goza la Nación, ha permitido al Gobierno del Estado aprovechar todos los elementos de que dispone, para emplearlos en mejoras del orden moral y materiales que sirven de sólido cimiento a la perfección progresiva en toda sociedad civilizada”. Manifestó que “próximamente quedará terminado y al servicio del público un canal entre los distritos de Lerma y de Tenango”, que se estaban construyendo “caminos carreteros para hacer fáciles y expeditas las vías de comunicación de algunos distritos de los más lejanos con la línea del Ferrocarril de México a Toluca que construye la línea del Pacífico”, que se había contenido un brote de intolerancia religiosa en la Municipalidad de Ixtapan del Oro, y que “la Junta Superior, en concurso con los esfuerzos del Ejecutivo, se ocupa de la reforma de los edificios, muebles y útiles de las antiguas escuelas municipales, y en breve, comenzando por la Capital, quedarán abiertos estos establecimientos bajo las bases

²³⁸⁰ Reglamento del Ejecutivo del 13 de agosto de 1881, en *La Ley* del 22 de agosto.

adoptadas en la nueva organización y convenientemente distribuidos para poner en armonía la comodidad de las familias con los progresos de la enseñanza pública”.²³⁸¹

Ese día el Ejecutivo inauguró el primer establecimiento de instrucción primaria gratuita para niñas sostenido por fondos públicos dependiente de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, el cual a decir del gobernador se había establecido al haberse “notado la desproporción que existe entre el número de establecimientos de los niños de uno y otro sexo, y de que se ha dado absoluta preferencia a la de niños”. Se determinó que esta escuela llevara el nombre de la señora Luisa Maldonado, como un homenaje de gratitud a quien “legó todos sus bienes a la instrucción pública del Distrito de Zumpango”, en donde también habría de formarse otro establecimiento similar.²³⁸²

El 16 de septiembre el presidente Manuel González al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión indicó que se había suspendido el proyecto para establecer una penitenciaría en el ex convento de Tepotzotlán, que la empresa del Ferrocarril de Morelos había concluido un tramo de diez kilómetros en el ramal de Los Reyes a Irolo, que la Compañía Constructora Mexicana ejecutaba trabajos en forma simultánea en los tramos comprendidos entre las ciudades de México, Toluca y Morelia y que “según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de Ingresos, la Secretaría de Gobernación se desprendió, desde principios del año fiscal corriente, de la antigua Lotería llamada del Ferrocarril de Toluca, que había estado bajo su vigilancia desde el 20 de octubre del año último, y la pasó a la Secretaría de Hacienda, a la que entregó sus productos, depositados en el Monte de Piedad, por valor de ciento veinte mil pesos”.²³⁸³

El 19 de ese mes se inauguró la Academia Nocturna para Artesanos del Instituto Literario,²³⁸⁴ cuyo funcionamiento posteriormente fue apoyado por el Congreso cuando este autorizó “al Ejecutivo del Estado para que por una sola vez pueda disponer de la suma de dos mil pesos de los fondos del Instituto Literario, a fin de establecer en el propio

²³⁸¹ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta en la apertura del segundo periodo de sesiones de la Legislatura, el 15 de agosto de 1881, en *La Ley* del 17 de agosto.

²³⁸² *Ibidem*.

²³⁸³ El general González, al abrir el 10º Congreso del primer periodo del segundo año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1881, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 90.

²³⁸⁴ Noticia, en *La Ley* del 19 de septiembre de 1881.

Instituto una caja de auxilios para los artesanos que con más constancia y mejor aprovechamiento concurren a la Escuela de Adultos establecida en esta Capital”.²³⁸⁵

En la primera quincena de octubre el Congreso autorizó la apertura en la Capital del Estado de una sucursal del Monte de Piedad,²³⁸⁶ facultó al Ejecutivo para que pudiera nombrar personas que representen los intereses del mismo ante los tribunales federales y de otros estados,²³⁸⁷ autorizó la disposición de los fondos de instrucción pública para la suscripción de publicaciones que tiendan a difundir la instrucción del pueblo,²³⁸⁸ decretó el otorgamiento de algunas prerrogativas a los presos que aprendieran o enseñaran algún oficio en las cárceles²³⁸⁹ y dispuso que el Ejecutivo al reformar las leyes vigentes de instrucción pública primaria tome en cuenta que la instrucción primaria será obligatoria en todo el Estado, que será enteramente gratuita en todos los establecimientos sostenidos por los fondos públicos, que se adoptarán los sistemas de enseñanza más adecuados a las necesidades y circunstancias particulares del Estado, que la instrucción primaria será uniforme en todo el Estado, que se establecerá una escuela normal para profesores y otra para profesoras en la Capital y que al dividirse la enseñanza en rudimentaria y elemental se deberán establecer escuelas de párvulos y escuelas elementales para niños mayores de siete años.²³⁹⁰

El 16 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “expedido el decreto que autoriza al Monte de Piedad de México para establecer una sucursal, queda abierto un nuevo y vasto campo a la agricultura, al comercio y a la industria, para su desarrollo, una vez que dicha sucursal ha de atender no solo a los prestamos sobre prendas, sino a las operaciones de banco, con interés moderado; quedando también los depósitos judiciales y los decretados por las autoridades administrativas, bajo la sólida garantía del crédito de la casa matriz”.²³⁹¹

El 14 de noviembre el presidente de la República expidió el Reglamento para la libre introducción y circulación de efectos destinados a las exposiciones, en el que se señalaba que para obtener las exenciones del impuesto del timbre “luego que algún estado o

²³⁸⁵ Decreto 46 del 15 de octubre de 1881, en *La Ley* del 19 de octubre.

²³⁸⁶ Decreto 29 del 6 de octubre de 1881, en *La Ley* del 10 de octubre.

²³⁸⁷ Decreto 30 del 8 de octubre de 1881, en *La Ley* del 12 de octubre.

²³⁸⁸ Decreto 35 del 14 de octubre de 1881, en *Colección de Decretos XVI*. Pág. 65.

²³⁸⁹ Decreto 45 del 15 de octubre de 1881, en *Colección de Decretos XVI*. Pág. 74.

²³⁹⁰ Decreto 32 del 14 de octubre de 1881, en *La Ley* del 19 de octubre.

²³⁹¹ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta en la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 16 de octubre de 1881, en *La Ley* del 17 de octubre.

municipio trate de celebrar una exposición, lo avisará oficialmente por los conductos debidos, a la Secretaría de Hacienda, señalando desde luego la fecha en que concluidas las construcciones necesarias, se comenzarán a recibir objetos para la exposición”.²³⁹²

El 17 de ese mes el Congreso de la Unión autorizó el contrato con un particular para llevar a cabo la canalización y desagüe del Valle de México.²³⁹³

El 5 de diciembre el Ejecutivo expidió el Reglamento para cubrir las Bajas del Ejército por Medio del Sorteo, el cual debía de hacerse de acuerdo a una lista elaborada por los ayuntamientos de todos los varones que tuvieran una edad entre 18 y 35 años.²³⁹⁴

El 28 de ese mes el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso exhortó a éste para que en el caso que promovió el juez Juan Ferriz²³⁹⁵ actuara “con su reconocido celo por la justicia y su acreditado amor a las instituciones, logre resultados que den fuerza y prestigio al Poder Judicial de la Federación, y a los Poderes del Estado”.²³⁹⁶

El 30 de diciembre el gobernador al acudir al Congreso a la clausura de dichas sesiones indicó que “queda fielmente cumplida la sentencia del Supremo Tribunal de la Federación y sometido el juez acusado a la acción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que éste conozca y juzgue de los hechos a que se refieren las diversas acusaciones formuladas y las diligencias que se practicaron en averiguación de las responsabilidades contraídas por aquel funcionario en el desempeño de su encargo” como juez de primera instancia en el Distrito de Tejupilco.²³⁹⁷

²³⁹² Decreto presidencial del 14 de noviembre de 1881, en *La Ley* del 28 de noviembre.

²³⁹³ Decreto del Congreso de la Unión del 17 de noviembre de 1881, en *La Ley* del 5 de diciembre de 1881.

²³⁹⁴ Decreto del Ejecutivo del 2 de noviembre de 1881, en *La Ley* del 7 de diciembre de 1881.

²³⁹⁵ Este caso se debió a que el Congreso pronunció un veredicto de culpabilidad contra el juez y el Tribunal Superior de Justicia aplicó las penas señaladas por la Ley. El juez al considerar violadas sus garantías interpuso un recurso de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó los efectos del fuero concedido a Ferriz como juez de primera instancia.

²³⁹⁶ Discurso pronunciado en la apertura de las sesiones extraordinarias de la Legislatura por el C. gobernador José Zubieta, el 28 de diciembre de 1881, en *La Ley* del 30 de diciembre de 1881.

²³⁹⁷ Discurso pronunciado en la clausura de las sesiones extraordinarias por el C. gobernador Zubieta, el 30 de enero de 1881, en *La Ley* del 2 de enero de 1882.

En la primera quincena de enero de **1882** el gobernador Zubieta salió de la Capital “con el objeto de hacer una visita a los distritos de Otumba, Chalco, Texcoco y Jilotepec”²³⁹⁸ y con base en la facultad concedida en el decreto del 30 de abril pasado expidió el Plan de Arbitrios para la Municipalidad de Toluca, en el cual se incluyeron contribuciones a los dueños de pailas para jabón, de carruajes particulares y de alquiler, de los giros comerciales y de los establecimientos industriales. También se incluían arbitrios para las casas de empeño, los expendios de licores, los juegos de gallos y carreras de caballos, los andamios o tapias en las calles y los desagües de las azoteas que desembocaban en las calles.²³⁹⁹

El 21 de ese mes el Periódico Oficial informó que se habían construido 13 kilómetros del ramal de Teoloyucan en el Ferrocarril Central a Zumpango y que había sido inaugurado un nuevo tramo del Ferrocarril de Hidalgo entre las haciendas de Tepa y Santa Cruz, con lo que ya se podía hacer “el viaje de México a Pachuca, saliendo a las dos de la tarde y llegando a Pachuca a las diez de la noche”.²⁴⁰⁰

En febrero ante la proliferación de una epidemia de viruela el Ejecutivo pidió a los jefes políticos que propagaran la vacuna²⁴⁰¹ y ordenó a los tesoreros municipales “que desde el presente mes descuenten a los empleados a quienes paguen sueldos u honorarios desde trescientos pesos en adelante, el medio por ciento mensual que la Junta de Instrucción Pública les ha asignado como cuota por contribución para dicho ramo, entregando dichas tesorerías municipales en la Tesorería de la Junta Auxiliar de su respectivo distrito las cantidades que se descuenten”.²⁴⁰²

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que “las escuelas de instrucción pública primaria han aumentado en número y han sido mejoradas”, que “las fuerzas de policía y gendarmería están organizadas y dispuestas a obrar en combinación con los resguardos de los pueblos a fin de prevenir los delitos y lograr la aprehensión y castigo de los criminales”, que las relaciones con los Poderes de la Unión y los estados circunvecinos eran cordiales, que el Congreso tenía a su cargo la

²³⁹⁸ Noticia, en *La Ley* del 4 de enero de 1882.

²³⁹⁹ Decreto del Ejecutivo del 10 de enero de 1882, en *La Ley* del 13 de enero.

²⁴⁰⁰ Noticia, en *La Ley* del 21 de enero de 1882.

²⁴⁰¹ *Circular* 6 de la Sección de Gobernación y Policía del 8 de febrero de 1882, en *La Ley* del 10 de febrero.

²⁴⁰² *Circular* 3 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 14 de febrero de 1882, en *La Ley* del 20 de febrero.

cuestión de los límites con el Distrito Federal y que “el Ejecutivo ha cuidado de ejercer la más escrupulosa vigilancia en todos los ramos de la Administración que tiene a su cargo y ha promovido las mejoras que ha creído convenientes al mejor servicio público y al desarrollo de los intereses de la sociedad”.²⁴⁰³

El 10 de abril el gobernador decretó el establecimiento de la Escuela Normal para Profesores en el Instituto Literario, incluyendo la duración de los estudios que debían cursar los profesores y las materias que debían impartir en función de tres tipos de establecimientos escolares. En la primera clase estaban las escuelas de la Capital, de las cabeceras de distrito y de las poblaciones con un censo mayor de 6,000 habitantes, en las de segunda clase estaban los planteles de cabecera de municipalidad o municipio o lugares poblados con un censo de más de 3,000 habitantes y en las escuelas de tercera clase estaban las escuelas de pueblo, ranchería o hacienda con un censo menor a 3,000 habitantes.²⁴⁰⁴

El 22 de ese mes el Congreso aprobó el presupuesto para el año económico que iniciaría el primero de julio con una baja considerable en la cantidad programada a las mejoras materiales, pues tan solo se habían fijado 15,000 pesos que sumados a los 5,000 autorizados para gastos extraordinarios equivalían a la cantidad asignada el año anterior a este rubro. Por otra parte se debe señalar que en dicho presupuesto se seguía manteniendo el descuento del dos por ciento a los servidores públicos que ganaban más de 200 pesos anuales, así como la facultad del Ejecutivo para sustituir las alcabalas y disminuir los empleos supernumerarios.²⁴⁰⁵

El 29 de abril el Congreso autorizó una subvención de 500 pesos anuales para el establecimiento de una biblioteca popular en el Palacio Municipal de Toluca²⁴⁰⁶ y autorizó “al Ejecutivo para que pueda establecer en la Capital del Estado un banco de circulación, depósitos, hipotecas, cuentas corrientes con interés y descuento” con un fondo de quinientos mil pesos divididos en acciones de a cien. Para este fin el Gobierno debía nombrar “un inspector e interventor que tome parte, bajo su firma, en todas las

²⁴⁰³ Discurso pronunciado por el C. gobernador José Zubieta en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 2 de marzo de 1882, en *La Ley* del 3 de marzo.

²⁴⁰⁴ Decreto del Ejecutivo del 10 de abril de 1882, en *La Ley* del 12 de abril.

²⁴⁰⁵ Decreto 57 del 27 de abril de 1882, en *La Ley* del 12 de mayo.

²⁴⁰⁶ Decreto 59 del 29 de abril de 1882, en *La Ley* del 5 de mayo.

operaciones del banco y le dé cuenta de las faltas que note por contravención a esta Ley o a sus reglamentos”.²⁴⁰⁷

El 2 de mayo el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso indicó que “la Cámara, favoreciendo el establecimiento de las instituciones de crédito que influyen poderosamente en el desarrollo del comercio, de la agricultura y de la industria, ha concedido el 14 de junio autorización al Ejecutivo para crear un banco de circulación , hipotecas, cuentas corrientes con interés y a plazo señalado, descuentos y depósitos, bajo bases que protegen aquellos intereses y procuran a la vez, la inversión de los bienes del Instituto Literario, del Hospicio y de la Casa de Asilo que no serían productivos, en comparación de los fondos que hoy ofrecen al público los bancos establecidos en México, sino modificando nuestra legislación que asigna un tipo elevado al interés del dinero del Instituto y de la beneficencia y exige requisitos difíciles de llenar para la imposición de sus capitales”.²⁴⁰⁸

En ese mes después de doce años de su proyección fue inaugurado el ferrocarril de México a Toluca,²⁴⁰⁹ el Gobierno Federal autorizó la construcción de una vía férrea entre Polotitlán y Aculco²⁴¹⁰ y otra a Michoacán que pasara por Ixtlahuaca y Villa del Valle,²⁴¹¹ se inauguró la Biblioteca Popular de la Municipalidad de Toluca,²⁴¹² el Periódico Oficial inició la publicación de las mediciones realizadas por el Observatorio Meteorológico “Mariano de la Bárcena” del Instituto Literario²⁴¹³ y el Congreso de la Unión decretó la creación de la Dirección General de Estadística para formar la Estadística de la República²⁴¹⁴ y dispuso que “para el día 1º de diciembre de 1884 a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorios de Federación, y en los estados que no las hayan suprimido”.²⁴¹⁵

²⁴⁰⁷ Decreto 60 del 29 de abril de 1882, en *La Ley* del 5 de mayo.

²⁴⁰⁸ Discurso pronunciado por el C. gobernador José Zubieta en la clausura del tercer periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 2 de mayo de 1882, en *La Ley* del 3 de mayo.

²⁴⁰⁹ Noticia, en *La Ley* del 10 de mayo de 1882.

²⁴¹⁰ Decreto presidencial del 31 de mayo de 1882, en *La Ley* del 10 de julio.

²⁴¹¹ Decreto presidencial del 24 de mayo de 1882, en *La Ley* del 12 de julio.

²⁴¹² Noticia, en *La Ley* del 19 de mayo de 1882.

²⁴¹³ Noticia, en *La Ley* del 22 de mayo de 1882. El 17 de abril la Ciudad de Toluca registró una temperatura máxima de 22.5 grados centígrados y una mínima de 7.

²⁴¹⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 26 de mayo de 1882, en *La Ley* del 10 de julio.

²⁴¹⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 17 de mayo de 1882, en *La Ley* del 29 de mayo.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la seguridad pública no había sufrido perturbaciones lamentables, que en la aplicación de las leyes fiscales “se ha procedido siempre conciliando la equidad y la justicia y sin omitir medio alguno de aquellos que ofrecen consideración a los causantes” y que se estaba “dando amplitud y comodidad a los caminos vecinales en los distritos de Toluca y de Lerma, se construyen carreteras en los de Temascaltepec y Villa de Bravo, y se organizan empresas para la formación de ramales o tramos de caminos de fierro en los de Tenango y Tenancingo”. Indicó “que esas obras se realizan, en su mayor parte, por la iniciativa de las autoridades locales y con la cooperación entusiasta de los vecinos, quedando limitada la participación del Gobierno a pequeños auxilios prestados en algunos casos y al empeño con que se estimula siempre el espíritu de empresa de que están animados los pueblos”.²⁴¹⁶

El 25 de ese mes el Ejecutivo autorizó la construcción de tranvías en la Ciudad de Toluca.²⁴¹⁷

El 28 de septiembre la Sección de Estadística y Fomento por instrucciones del Gobierno Federal pidió a los jefes políticos datos sobre los frutos susceptibles de ser exportados, sin dejar de precisar “cuál es el precio medio de costo en la finca de cada fruto, y hasta dónde podrá abaratare su producción” e incrementarse y “cuál es la vía férrea o navegable más próxima al lugar de su producción, y que flete sacará cada fruto puesto en el puerto más inmediato o más conveniente”.²⁴¹⁸

En la primera quincena de octubre el Congreso autorizó una partida para la construcción de un monumento a la memoria de Miguel Hidalgo en el Estado de Guanajuato,²⁴¹⁹ autorizó ejercer diez mil pesos de la Tesorería del Instituto para terminar la obra del Palacio Municipal y para indemnizar a los propietarios de los inmuebles afectados por la construcción de calles en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril,²⁴²⁰ determinó que el cuidado de las líneas telegráficas estuviera a cargo de los dueños de las fincas y

²⁴¹⁶ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 15 de agosto de 1882, en *La Ley* del 16 de agosto.

²⁴¹⁷ *Circular* de la Sección de Estadística y Fomento del 28 de septiembre de 1882, en *La Ley* del 2 de octubre.

²⁴¹⁸ *Circular* de la Sección de Estadística y Fomento del 25 de agosto de 1882, en *La Ley* del 11 de octubre.

²⁴¹⁹ Decreto 77 del 12 de octubre de 1882, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁴²⁰ Decreto 78 del 13 de octubre de 1882, en *La Ley* del 20 de octubre.

de las autoridades municipales,²⁴²¹ dispuso que las autorizaciones para abrir casas de empeño fueran otorgadas por el ayuntamiento del lugar en donde se instalaran,²⁴²² autorizó la plaza de visitador de los juzgados de primera instancia,²⁴²³ reguló el monto máximo al embargo de sueldos y pensiones²⁴²⁴ y ordenó al Ejecutivo la formación de una exposición de productos naturales, de minería, agricultura, industria, ciencias y bellas artes en la Capital.²⁴²⁵

El 16 de ese mes el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que la Empresa Nacional Mexicana continuaba con la colocación de rieles en el Distrito de Ixtlahuaca y que otras empresas hacían lo propio en los distritos de Texcoco y Otumba y “que el día 16 de septiembre último, quedaron establecidas las líneas telegráficas de esta Capital a Sultepec, Temascaltepec y Ciudad Bravo, y la comunicación telefónica con Lerma” y “pocos días después se han inaugurado los teléfonos de Lerma, a Ocoyoacac y a Capulhuac, y ayer han terminado los trabajos para abrir mañana al servicio público, la oficina telefónica en Santiago Tianguistenco”.²⁴²⁶

A finales de octubre el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Exposición que debía efectuarse el 2 de abril de 1883 a solicitud del Círculo de Obreros y de la Sociedad Clases Productoras²⁴²⁷ y a solicitud del Gobierno Federal pidió a los jefes políticos que aplicaran un cuestionario a los mineros para conocer sus métodos productivos.²⁴²⁸

En diciembre el Congreso de la Unión expidió la Ley de Amparo²⁴²⁹ y expidió el decreto por el que se dispuso que “desde el 1º de enero de 1884 se usara exclusivamente en toda la República y por todos sus habitantes el Sistema Métrico Decimal en todos los actos oficiales, en el comercio, en las artes, en la industria y en cualquier negocio público o privado”.²⁴³⁰

²⁴²¹ Decreto 79 del 13 de octubre de 1882, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴²² Decreto 82 del 13 de octubre de 1882, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴²³ Decreto 74 del 11 de octubre de 1882, en *La Ley* del 16 de octubre. El visitador sería vocal honorario del Consejo de Gobierno y su nombramiento correría a cargo del gobernador.

²⁴²⁴ Decreto 85 del 14 de octubre de 1882, en *La Ley* del 23 de octubre.

²⁴²⁵ Decreto 83 del 14 de octubre de 1882, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁴²⁶ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta, en la clausura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias de la Novena Legislatura, el 16 de octubre de 1882, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁴²⁷ Decreto del Ejecutivo del 23 de octubre de 1882, en *La Ley* del 3 de noviembre.

²⁴²⁸ *Circular* de la Sección de Estadística y Fomento del 31 de octubre de 1882, en *La Ley* del 6 de noviembre.

²⁴²⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1882, en *La Ley* del 10 de enero de 1883.

²⁴³⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de diciembre de 1882, en *La Ley* del 5 de enero de 1883.

El 26 de enero de **1883** el Gobierno Federal suscribió el contrato con el concesionario del desagüe y canalización del Valle y de la Ciudad de México.²⁴³¹

En la primera quincena de febrero fue inaugurado el tramo del ferrocarril de Toluca a Maravatio²⁴³² y el presidente de la República decretó el establecimiento de las escuelas nacionales de Ingenieros y de Agricultura, en las cuales debían de impartirse las carreras de ingeniero agrónomo, médico veterinario, telegrafista, ensayador y apartador de metales, ingeniero topógrafo e hidrógrafo, ingeniero industrial, ingeniero de caminos, puertos y canales, ingeniero de minas y metalurgista e ingeniero geógrafo.²⁴³³

El 20 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que solicitó a la Diputación Permanente este periodo para “prevenir toda dificultad en el ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial y prestar a éste, a la vez, eficaces auxilios para que administre pronta y cumplida justicia. Además, como el objetivo de que debe ocuparse la Cámara importa una reforma constitucional, preciso era llenar los requisitos que marca el título VII de nuestra Carta Política y aprovechar el tiempo útil de que dispone la 9ª Legislatura, a fin de que la siguiente quede en actitud de resolver, según sus facultades, el grave asunto de presentar solución satisfactoria a las importantes cuestiones que se han suscitado con motivo de las dos ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, al interpretar los principios de la Constitución Federal, con relación a los preceptos de la legislación del Estado, sobre procedimientos en las causas de responsabilidad de los jueces de 1ª instancia y en las que deban seguirse contra los jefes políticos de los distritos”.²⁴³⁴

El 26 de febrero el gobernador al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso indicó que “una vez resuelta la modificación del decreto núm. 11 de 20 de abril de 1879, en el sentido más propio para allanar las dificultades que surgieron con motivo de la última ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia respecto del fuero otorgado a los jueces de 1ª instancia, cesan ya los peligros de un conflicto entre el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando a la vez expedita la acción de éste

²⁴³¹ Contrato suscrito entre el Ejecutivo de la Unión y el C. Antonio de Mier y Celis del 26 de enero de 1883, en *La Ley* del 23 de mayo.

²⁴³² Noticia, en *La Ley* del 9 de febrero de 1883.

²⁴³³ Decreto presidencial del 15 de febrero de 1883, en *La Ley* del 18, 20 y 23 de abril.

²⁴³⁴ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta, en la apertura de las sesiones extraordinarias a que fue convocada la Legislatura, el 20 de febrero de 1883, en *La Ley* del 21 de febrero.

para juzgar los casos de responsabilidad por delitos oficiales, de los funcionarios sujetos a la jurisdicción común”.²⁴³⁵

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura del primer periodo de sesiones de la Décima Legislatura señaló que la Caja General registraba un superávit de 13,274 pesos, que en la Entidad habían 60 minas en trabajo y 196 paralizadas, que en el año anterior se habían presentado 1,895 causas criminales, que la beneficencia contaba con un capital de 75,675 pesos,²⁴³⁶ que el capital del Instituto Literario había pasado de 16,000 a 72,000 pesos, que los sueldos de los preceptores de las escuelas que administraba la Junta Superior de Instrucción Pública importaban 4,963 pesos anuales,²⁴³⁷ que el Estado registraba 767,827 habitantes y que el Gobierno enfrentaba obstáculos para actualizar el Censo “en razón de la resistencia de los jefes de familia que temen la cuotización (sic) para el pago de las contribuciones personales, el contingente para la conservación del Ejército y los demás servicios públicos, se agregan los inconvenientes prevenidos del modo con que son desempeñadas las importantes funciones de los empadronadores, por personas a quienes las corporaciones municipales confían ese encargo, sin remuneración y sin estímulo que los obligue a llenarlo debidamente”.²⁴³⁸

El 2 de abril se inauguró la Primera Exposición Industrial del Estado de México, con la asistencia del ministro de Fomento y con un programa que incluía festividades y costos de acceso por persona.²⁴³⁹ En aquella ocasión Manuel F. de la Hoz a nombre del Ejecutivo señaló que “el Estado de México, deseoso de prestar un poderoso contingente a la evolución sociológica que se opera de un confín al otro del País, posesionado del importante papel que como factor del progreso nacional, le reservan sus antecedentes políticos, la posición topográfica de su territorio, y las fuentes inexploradas de su riqueza, no desmaya ni un punto en cumplir su misión como entidad federativa y a ese nobilísimo fin tienden sus desvelos, dando impulso e incremento a los ramos todos de la

²⁴³⁵ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta, en la clausura de las sesiones extraordinarias a que fue convocada la Legislatura, el 26 de febrero de 1883, en *La Ley* del 28 de febrero.

²⁴³⁶ Estos fondos no incluían los 17,700 que administraba el Fondo de Pobres ni los 28,351 del Hospital.

²⁴³⁷ Estas escuelas eran la Normal de Profesores y las primarias Riva Palacio, Luisa Maldonado y Josefa Ortiz de Domínguez. Las demás escuelas de la Capital eran sostenidas “por los fondos especiales del mismo Distrito; pero son auxiliadas con los fondos de la Junta Superior, que han contribuido no solamente para la adquisición de libros de texto y reparación de los muebles, sino para la construcción de locales levantados desde sus cimientos, como el de San Antonio Buenavista y el de San Pablo”.

²⁴³⁸ Discurso pronunciado por el C. gobernador Lic. José Zubieta en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la Décima Legislatura, el 2 de marzo de 1883, en *La Ley* del 5 de marzo.

²⁴³⁹ Programa de la apertura de la exposición en Toluca, en *La Ley* del 30 de marzo de 1883.

Administración Pública, hasta dar cima hoy a uno de los mejores medios de fomentar la industria y de estimular al trabajo en todas sus variantes y multiplicadas aplicaciones”.²⁴⁴⁰

El 6 de ese mes el Congreso derogó el decreto 11 del 28 de abril de 1879 en la parte que reformó la fracción trigésima cuarta del artículo 55 y 97 de la Constitución del primero de diciembre de 1870, quedando en consecuencia en todo su vigor dichos artículos y estableciendo en su artículo 81 que “en la residencia de los Supremos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia compuesto de seis magistrados y un fiscal, que formarán dos salas, y serán elegidos por el Congreso a mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, y previas listas de candidatos que forme el gobernador de acuerdo con su Consejo. Los jueces de 1ª instancia serán también elegidos por el Congreso a propuesta del Superior Tribunal de Justicia,²⁴⁴¹ quien remitirá sus listas con la debida oportunidad”.²⁴⁴²

En esas reformas también se incluyó la correspondiente al artículo 33, en el cual se dispuso que “las sesiones ordinarias y extraordinarias se abrirán con la asistencia del gobernador y con las formalidades que prescriba el Reglamento Interior del Congreso”. Cabe señalar que esta reforma consistió en la sustitución de la palabra Gobierno por gobernador y que desde 1827 nunca se precisó en la Constitución la obligación de que el Gobierno a través del gobernador pronunciara un discurso en la apertura de las sesiones del Congreso, ya que para ese efecto existía la comparecencia anual del secretario al presentar la memoria de gobierno.

El 11 de abril el Congreso incrementó la partida de mejoras materiales hasta la suma de 4,000 pesos²⁴⁴³ y autorizó al Ejecutivo para que pudiera destinar hasta 10,000 pesos de los fondos del Instituto Literario a operaciones de descuento de letras y préstamos a menestrales y artesanos²⁴⁴⁴ y hasta 15,000 pesos para los gastos que demande la Exposición decretada el 14 de octubre de 1882.²⁴⁴⁵

²⁴⁴⁰ Noticia, en *La Ley* del 4 de abril de 1883.

²⁴⁴¹ En el decreto 11 del 28 de abril de 1879 se establecía que la lista de las propuestas de los jueces de primera instancia la debía integrar el Ejecutivo.

²⁴⁴² Decreto 5 del 6 de abril de 1883, en *La Ley* del 11 de abril de 1883. También se refrendó que “el Congreso podrá nombrar personas no comprendidas en dichas listas; pero en ese caso, son necesarios para la legitimidad del nombramiento, los votos de dos tercios de los diputados presentes”.

²⁴⁴³ Decreto 9 del 11 de abril de 1883, en *La Ley* del 13 de abril.

²⁴⁴⁴ Decreto 7 del 11 de abril de 1883, en *Colección de Decretos XVII*. Pág. 11.

²⁴⁴⁵ Decreto 8 del 11 de abril de 1883, en *Colección de Decretos XVII*. Pág. 13.

El 15 de ese mes el Congreso modificó la planta y sueldos de la Contaduría de Glosa, por lo que determinó que su titular ganara 1,800 pesos, el primer oficial 1,000, el segundo 800 y los cinco restantes 600.²⁴⁴⁶

El 23 de abril el Gobierno del Estado celebró un contrato con un particular para establecer un campo mortuario en la Ciudad de Toluca²⁴⁴⁷ y el Congreso del Estado aprobó la formación de un Consejo de Salubridad dependiente directamente del Ejecutivo, con la obligación de prestar al Ayuntamiento de Toluca los servicios propios de su institución. Este Consejo lo integrarían tres médicos, un farmacéutico y un veterinario nombrados por el gobernador, el cual de entre ellos designaría al presidente y al secretario.²⁴⁴⁸

El 25 de ese mes el Congreso expidió el presupuesto para el año económico que iniciaría el primero de julio sin ningún cambio significativo, pues no obstante a que el Congreso de la Unión había decretado la abolición de las alcabalas aún estas prevalecían. Cabe señalar que en dicho presupuesto se registró un incremento a las mejoras materiales de 15,000 a 20,000 pesos.²⁴⁴⁹

El 27 de abril el Congreso expidió el decreto por el que se reformó la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado, la cual en lo sucesivo “se compondrá de cinco vocales y un presidente, que lo será el secretario de Gobierno”. De igual manera se dispuso que “los jefes políticos de los distritos, serán los presidentes de las juntas auxiliares de instrucción pública, y los secretarios de las jefaturas desempeñarán las secretarías de aquellas, disfrutando la gratificación por estos nuevos trabajos que le asigne el Ejecutivo, que en ningún caso será mayor de la de quince pesos cada mes, y que será pagada por el Fondo de Instrucción Pública de su respectiva localidad”.²⁴⁵⁰

El 30 de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo “para que pueda contratar con los señores Toussaint y Compañía, o con cualesquiera otra persona o personas que presten las suficientes garantías, el establecimiento de talleres y fábricas en la Cárcel de esta

²⁴⁴⁶ Decreto 12 del 15 de abril de 1883, en *La Ley* del 27 de abril.

²⁴⁴⁷ Contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de México y Juan Montalvo el 23 de abril de 1883, en *La Ley* del 19 de noviembre.

²⁴⁴⁸ Decreto 13 del 23 de abril de 1883, en *Colección de Decretos XVII*. Pág. 17.

²⁴⁴⁹ Decreto 14 del 25 de abril de 1883, en *La Ley* del 9, 11, 14 y 16 de mayo.

²⁴⁵⁰ Decreto 15 del 27 de abril de 1883, en *La Ley* del 30 de abril.

Ciudad”, haciendo “vigilar por la autoridad competente, que el propio jornal sea religiosamente pagado por el contratista de los mismos talleres”. De igual manera dispuso que en caso de no poderse celebrar contrato alguno “queda igualmente autorizado el Ejecutivo para enviar a los reos rematados a cualquiera de los estados que tenga establecida en forma su penitenciaría”.²⁴⁵¹

El primero de mayo el Congreso autorizó al Ejecutivo para que pudiera contratar una sucursal del Banco Hipotecario en la Ciudad de Toluca,²⁴⁵² estableció procedimientos administrativos para el cobro de los derechos pertenecientes al Estado sin necesidad de ingerirse en la jurisdicción contenciosa que corresponde al Poder Judicial²⁴⁵³ y expidió la Ley de Expropiación por causa de utilidad Pública, en la cual se incluyeron apartados referentes a los requisitos indispensables para declarar la expropiación, para fijar y pagar la indemnización y los procedimientos para decretar la expropiación por parte del Tribunal Superior de Justicia, el cual debía remitir “testimonio de la resolución, al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial, durante quince días; así como al juez de 1ª instancia del distrito a que pertenecen los bienes sobre los que recayó la expropiación, a fin de de que también le dé publicidad fijándola en los lugares acostumbrados”.²⁴⁵⁴

El 15 de ese mes el Ejecutivo asignó las gratificaciones de los secretarios de las juntas auxiliares de los distritos²⁴⁵⁵ y el Congreso de la Unión reformó el artículo 7º de la Constitución de la República, en donde se determinó que “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia” y que “ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal”.²⁴⁵⁶

²⁴⁵¹ Decreto 18 del 30 de abril de 1883, en *La Ley* del 4 de mayo.

²⁴⁵² Decreto 25 del 1 de mayo de 1883, en *La Ley* del 9 de mayo.

²⁴⁵³ Decreto 23 del 1 de mayo de 1883, en *Colección de Decretos XVII*. Pág. 51.

²⁴⁵⁴ Decreto 24 del 1 de mayo de 1883, en *La Ley* del 9 de mayo.

²⁴⁵⁵ *Circular* 3 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 15 de mayo de 1883, en *La Ley* del 18 de mayo.

²⁴⁵⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de mayo de 1883, en *La Ley* del 23 de mayo.

El 29 de mayo el Ejecutivo expidió el Reglamento del Consejo de Salubridad Pública de Toluca, en el cual se regulaban las atribuciones de las diez comisiones que la integraban. La primera compuesta por todos los miembros del Consejo tendría que resolver las cuestiones médico-legales que le remitieran los jueces, la segunda formada al igual que las subsecuentes por dos miembros se encargaba de la estadística médica, la tercera de la topografía médica, la cuarta a la inspección de bebidas y comestibles, la quinta al reconocimiento de las mujeres públicas, la sexta compuesta de un solo médico al ramo de vacuna, la séptima a la vigilancia de las boticas, la octava a la vigilancia de los hospitales, cárceles, colegios, talleres y demás establecimientos públicos, la novena formada por un solo médico a los panteones y la décima formada por el médico veterinario a la inspección de los rastros, establos y demás lugares en que haya aglomeraciones de bestias.²⁴⁵⁷

El 11 de junio el presidente de la República expidió el Reglamento para Organizar la Estadística General de la República en los ramos concernientes al censo general de los habitantes, el movimiento de la población, el territorio, el catastro, el censo agrícola, el censo industrial, la minería, el curso de la justicia civil y criminal, el comercio interior y exterior, la navegación con el movimiento marítimo y la marina nacional, las contribuciones y todos los productos que constituyen las rentas públicas, los asuntos administrativos que tienen a su cargo las secretarías del despacho y los gobiernos de los estados y la instrucción pública y la educación con la inclusión de los cuadros de sus planteles, las bellas artes y los cultos.²⁴⁵⁸

Entre los datos relativos a los ramos administrativos que debían suministrar cada cuatro meses las secretarías de estado y los gobiernos estatales estaban los correspondientes al cuerpo diplomático y consular; la matrícula de los extranjeros, su naturalización y estado civil; los nacimientos, matrimonios y fallecimientos de mexicanos en países extranjeros; las noticias consulares sobre movimientos de importación y exportación; los presupuestos y gastos generales; la deuda pública interior y exterior; el estado de la fuerza armada, su organización, sus gastos y pensiones militares, la formación e instrucción del Ejército y de la Marina de Guerra; la colonización; los caminos generales; los telégrafos y teléfonos; los caminos de hierro; los faros; la meteorología; la policía y la seguridad públicas; los correos y su organización; las oficinas del Registro Civil; el movimiento del Registro Público de la

²⁴⁵⁷ Reglamento del Ejecutivo del 29 de mayo de 1883, en *La Ley* del 2 de julio.

²⁴⁵⁸ Reglamento presidencial del 11 de junio de 1883, en *La Ley* del 13, 16, 18, 20 y 23 de julio.

Propiedad y el notariado; los establecimientos financieros de beneficencia, represión y recogimiento; el presupuesto, las rentas y los gastos de los estados; la fuerza armada de los mismos; las obras públicas; los caminos vecinales; y los demás datos que para mayor precisión se fijen en las boletas respectivas.

En el capítulo XVIII se establecía que en cada municipalidad habría “una junta auxiliar de estadística integrada por el presidente municipal, una persona de entre las que tengan mejor aceptación en el lugar y de un profesor de instrucción primaria de la población; y que en las capitales de los estados debían formarse “juntas auxiliares compuestas de un agente nombrado por la Secretaría de Fomento y de dos que designe el gobernador del Estado, y en su caso el gobernador del Distrito Federal y jefe político de la Baja California”. Se establecía que estas juntas “concentrarán los primeros datos que deberán recibir de los municipios, según los modelos que para uniformar estas labores recibirán de la Dirección de Estadística, remitiéndole uno y reservándose otro para el caso de extravío o repetición de datos.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que la tranquilidad pública no había sido afectada, que todos los ramos de la Administración Pública seguían su curso regular, que los recursos públicos habían sido suficientes para sostener y llevar a buen término la Exposición, que la Tesorería registraba un superávit de 1,302 pesos, que se habían tendido 113 kilómetros de líneas telefónicas, que la Entidad contaba con 314 kilómetros de cableados de teléfonos y telégrafos, que el Ejecutivo estimulaba a la Sección de Ingenieros en sus trabajos y en la conformación de una Carta Geográfica del Estado y que con los fondos del ramo se sostenían 988 escuelas, de las cuales 841 eran de niños y 147 de niñas, asistiendo a las primeras 36,314 y a las segundas 8,549.²⁴⁵⁹

El 16 de septiembre el presidente Manuel González en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión señaló que se esperaba el fin de las hostilidades con Guatemala después del canje de ratificaciones del Tratado de Límites con dicha Nación y que se había expedido un nuevo Código Postal, con el cual se esperaban beneficios al público con la baja de portes y su igualdad para toda distancia, la venta y libre circulación

²⁴⁵⁹ Discurso pronunciado por el Sr. gobernador José Zubieta en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 15 de agosto de 1883, en *La Ley* del 17 de agosto.

de timbres, el establecimiento de giros postales y la organización del servicio urbano en todo el país.²⁴⁶⁰

A finales de ese mes el Congreso autorizó una gratificación para el representante del Estado al Congreso de Higiene Pública²⁴⁶¹ y se inauguró en Tenango de Arista una escuela con el nombre del gobernador.²⁴⁶²

El 15 de octubre el Congreso expidió el decreto por el que se reguló la actuación de los agentes y sub-agentes fiscales, por lo que estos “quedaban sujetos en todo a las obligaciones y penas señaladas por las leyes a los administraciones de rentas”.²⁴⁶³

El 3 de noviembre el Congreso expidió el Reglamento para las Oficinas del Registro Público, en el cual se precisó que los oficiales del Registro Público debían llevar “un libro encuadernado, foliado y empastado, que contenga 150 hojas, de las cuales las cien primeras se destinarán exclusivamente para todas las operaciones sujetas al Registro, dejando en cada plana un margen de la tercera parte de su latitud, para poner en él las referencias de los asientos; de las cincuenta restantes, veintinueve se dedican al índice alfabético de los nombres de los casos a que se refieren las inscripciones y veintinueve a continuar dicho índice, cuando se hubiere llenado la foja destinada a cualquiera de las letras”.²⁴⁶⁴

El 15 de diciembre el Congreso de la Unión expidió el decreto por el que se dispuso que “con el propósito de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse”. Para tal efecto se determinó que las fracciones a adjudicar a un individuo mayor de edad con capacidad legal para contratar en ningún caso excederían 2,500 hectáreas y que “el Ejecutivo podrá autorizar a compañías para la habilitación de

²⁴⁶⁰ El general González, al abrir el 11º Congreso del primer periodo del segundo año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1883, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Págs. 128 y 129.

²⁴⁶¹ Decreto 30 del 18 de septiembre de 1883, en *La Ley* del 21 de septiembre.

²⁴⁶² Noticia, en *La Ley* del 21 de septiembre de 1883.

²⁴⁶³ Decreto 12 del 15 de octubre de 1883, en *La Ley* del 19 de octubre.

²⁴⁶⁴ Reglamento del Ejecutivo del 3 de noviembre de 1883, en *La Ley* del 19 de noviembre.

terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos”.²⁴⁶⁵

El 26 de enero de **1884** el Ejecutivo expidió el decreto por el que se establecieron las cátedras de los estudios preparatorios y profesionales del Instituto Literario, en donde figuraban los programas de las carreras de ingenieros ensayadores y apartadores de metales, topógrafos, civiles, de minas, agrónomos y geógrafos.²⁴⁶⁶

En febrero se informó sobre las medidas que adoptó el Consejo de Salubridad para contener una epidemia mortal en el Distrito de Tlalnepantla,²⁴⁶⁷ sobre los avances de la división territorial que desde finales del año anterior debieron de ser objeto los municipios,²⁴⁶⁸ sobre los integrantes de las juntas municipales de estadística²⁴⁶⁹ y sobre los trabajos practicados en 1883 por la Dirección General de Beneficencia Pública del Estado en aspectos relacionados con el Hospital de Toluca, el Hospicio de Pobres, el Asilo de Niñas, los capitales pertenecientes a dotes de huérfanas pobres y los capitales pertenecientes a pobres de varias poblaciones.²⁴⁷⁰

El 2 de marzo el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso informó sobre las mejoras en la recaudación de los fondos municipales, el destino que se hacía a los fondos de beneficencia e instrucción pública, los inconvenientes que enfrentaban los oficiales del Registro Civil y los jefes políticos para integrar el Censo, los avances en la construcción de las líneas telefónicas y de un tranvía que uniría la Capital con San Juan de las Huertas, la construcción de una cárcel en el Distrito de Temascaltepec, la adquisición de agua potable para la Ciudad de Toluca, la reparación de caminos y calzadas y la construcción de puentes y plantíos de árboles.²⁴⁷¹

²⁴⁶⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 1883, en *La Ley* del 9 de enero de 1884.

²⁴⁶⁶ Decreto del Ejecutivo del 26 de enero de 1884, en *La Ley* del 1 de febrero.

²⁴⁶⁷ Informe del Consejo de Salubridad del 14 de febrero de 1884, en *La Ley* del 22 de febrero.

²⁴⁶⁸ *Circular 2* de la Sección de Estadística y Fomento del 23 de febrero de 1884, en *La Ley* del 29 de mayo.

²⁴⁶⁹ Lista de integrantes de las juntas municipales de Estadística del Distrito de Temascaltepec del 11 de febrero de 1884, en *La Ley* del 13 de febrero.

²⁴⁷⁰ Memoria de los trabajos practicados en el año de 1883 por la Dirección General de Beneficencia Pública, en *La Ley* del 22 de febrero.

²⁴⁷¹ Discurso pronunciado por el Sr. gobernador Lic. José Zubieta en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 2 de marzo de 1884, en *La Ley* del 3 de marzo.

En aquella ocasión el gobernador indicó que el Estado contaba con 772,407 habitantes, que de estos 374,242 eran hombres y 398,165 mujeres, que con los fondos públicos se sostenían 997 escuelas primarias, que existían en este nivel educativo 97 planteles privados y que “en breve tendrá a la vista la Cámara los estados y cuadros de la memoria general, para que el Poder Legislativo, en su ilustrado criterio, dicte las medidas convenientes para promover el mejoramiento en todos los ramos de la Administración Pública, en consonancia con las aspiraciones de los buenos hijos del Estado”.

El 3 de abril la Sección de Estadística y Fomento a solicitud del Gobierno Federal pidió a los jefes políticos de los distritos la requisición de un cuestionario, “con el fin de dar a conocer en el extranjero en la próxima Exposición Universal de Nueva Orleans, la flora industrial de nuestro País y facilitar las transacciones comerciales que de dicho conocimiento pueden establecerse”.²⁴⁷²

El 5 de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo para expedir y poner en vigor el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil y “la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, en congruencia con los nuevos preceptos y recursos que el Código establezca en el procedimiento civil”.²⁴⁷³

El 29 de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo “para que expida todas las disposiciones que estime convenientes, a fin de de que se practique el repartimiento de la propiedad comunal de los pueblos, reduciéndola al dominio particular”. También debía “de precisar los derechos de los ayuntamientos, sobre la propiedad comunal, la de señalar el monto del valor de esos mismos derechos, y la de invertir aquel en las mejoras o establecimientos que la utilidad pública reclame como de mayor urgencia”.²⁴⁷⁴

Ese día el Congreso aprobó el presupuesto de ingresos y egresos que debía regir en el año económico que iniciaría el primero de julio, en el cual a diferencia de sus antecesores no incluía descuentos a los sueldos de los empleados públicos ni la supresión de plazas supernumerarias y si en cambio contaba con apartados bien definidos para los ingresos y para el presupuesto de egresos, en el que se presupuestaron 15,000 pesos para mejoras

²⁴⁷² *Circular* 4 de la Sección de Estadística y Fomento del 3 de abril de 1884, en *La Ley* del 7 de abril.

²⁴⁷³ Decreto 46 del 5 de abril de 1884, en *La Ley* del 9 de abril.

²⁴⁷⁴ Decreto 52 del 29 de abril de 1884, en *La Ley* del 5 de mayo.

materiales y 105,000 para seguridad pública, lo que representaba una disminución de 5,000 pesos al primer ramo y un incremento al segundo por la misma cantidad.²⁴⁷⁵

Cabe señalar que hasta esa fecha los presupuestos de ingresos no eran estimados con alguna cantidad y que en ese año como ingresos se contemplaban las alcabalas, la contribución predial sobre el valor de la propiedad rústica y urbana, la contribución personal, el derecho de registro, el impuesto al oro y plata, el impuesto a efectos extranjeros, los rezagos de los impuestos, las multas en que incurran los causantes morosos y contraventores, los alcances por cuentas glosadas, el impuesto a las corridas de toros, los productos de las oficinas telegráficas, los reintegros por suplementos y pagos indebidos, los aprovechamientos y los ramos ajenos “destinados a establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y los municipales”.

El 5 de mayo el Periódico Oficial inició la publicación de anuncios de negocios particulares y dio a conocer los nombres de las personas que integraban la Comisión para recoger y enviar los objetos del Estado de México a la Exposición de Nueva Orleans, la cual estaba integrada por una Junta Directiva y las comisiones de Agricultura, Bellas Artes, Comercio, Industria, Instrucción Pública, Minería, Artes y Labores Femeniles.²⁴⁷⁶

El 23 de ese mes el Ejecutivo expidió el Reglamento para la Expedición de Títulos de Profesoras de Instrucción Pública Primaria, en el cual se determinó que dichos títulos debían ser expedidos por el Gobierno en sus categorías de primera, segunda y tercera clase, de acuerdo al número de materias que comprobaran su formación educativa. Los títulos debían ser otorgados por la Junta Directiva a partir del cumplimiento de una serie de requisitos y de la sustentación de un examen público, dándose preferencia para la dirección de las escuelas a “las profesoras tituladas, y en igualdad de circunstancias, a las hijas del mismo Estado”.²⁴⁷⁷

En junio el Ejecutivo pidió a los jefes políticos que aplicaran un cuestionario a los ayuntamientos para la formación de la Geografía Médica de la República Mexicana²⁴⁷⁸ y expidió el Reglamento relativo a las obligaciones y facultades de los inspectores de

²⁴⁷⁵ Decreto 49 del 29 de abril de 1884, en *Colección de Decretos XVII*. Pág. 105.

²⁴⁷⁶ Noticia, en *La Ley* del 5 de mayo de 1884.

²⁴⁷⁷ Reglamento del Ejecutivo del 23 de mayo de 1884, en *La Ley* del 28 de mayo.

²⁴⁷⁸ *Circular* 10 de la Sección de Estadística y Fomento del 7 de junio de 1884, en *La Ley* del 13 de junio.

instrucción primaria del Estado, entre las cuales estaban las de “dar cuenta a la Junta Superior, de las faltas que notaren en el exacto cumplimiento de las leyes y decretos, poniendo las medidas para corregirlas”.²⁴⁷⁹

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “acercándose ya el tiempo en que debe concluir el periodo constitucional del Ejecutivo que hoy funciona, he creído debe formarse una reseña general del estado de la Administración, en el tiempo que comprende ese periodo, para rendir cuenta y presentar ante los pueblos todos del Estado, un cuadro, tan completo como sea posible, de los actos todos de la Administración que he tenido a mi cargo”. Indicó que “la Ley de Presupuestos que comenzó a regir en el presente año fiscal, consignó el principio del empadronamiento general de predios rústicos y urbanos, comprendiendo aquellos que anteriormente disfrutaban de excepción, y previno fueran considerados en los registros de las administraciones de rentas los capitales que se reconocen a las municipalidades y a dotes de religiosas exclaustadas”.²⁴⁸⁰

El 16 de septiembre el presidente Manuel González al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión indicó que “a principios de 1881 quedó inaugurado el cable submarino tendido entre Veracruz y la costa de los Estados Unidos, extendiéndose en 1882 desde Veracruz a Coatzacoalcos. Construida la línea terrestre a través de Istmo de Tehuantepec, y enlazada con el cable de la compañía concesionaria en el Pacífico, estamos hoy en comunicación directa con Centro y Sud-América”.²⁴⁸¹

El 25 de ese mes la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al general Porfirio Díaz al haber obtenido la mayoría de los sufragios en las elecciones efectuadas el 14 de julio.²⁴⁸²

El 9 de octubre el Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 46 expidió la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, en la que se precisó que la Administración de

²⁴⁷⁹ Reglamento del Ejecutivo del 13 de junio de 1884, en *La Ley* del 16 de junio.

²⁴⁸⁰ Discurso pronunciado por el Sr. gobernador Lic. José Zubieta en la clausura del cuarto y último periodo de sesiones de la Legislatura, el 15 de agosto de 1884, en *La Ley* del 18 de agosto.

²⁴⁸¹ El general González, al abrir el 12º Congreso el primer periodo del primer año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1884, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 150.

²⁴⁸² Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 25 de septiembre de 1884, en *La Ley* del 1 de octubre.

Justicia estaba a cargo de los jueces conciliadores, de los jueces de primera instancia y del Superior Tribunal de Justicia.²⁴⁸³

El 15 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo para que de los fondos públicos dispusiera hasta tres mil pesos para los gastos que erogara con motivo de la Exposición de Nueva Orleans,²⁴⁸⁴ así como de seis mil pesos para la construcción del edificio de la escuela modelo denominada “Riva Palacio”.²⁴⁸⁵ De igual manera facultó al Ejecutivo para que resolviera las cuestiones que se presenten con relación a los exámenes de los preceptores de primeras letras²⁴⁸⁶ y aprobó el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil y la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado expedidos por el propio Ejecutivo.²⁴⁸⁷

En noviembre el Ejecutivo expidió el decreto que fijó los 17 distritos electorales para las elecciones ordinarias de gobernador y diputados a la Legislatura,²⁴⁸⁸ el Congreso de la Unión decretó que a más tardar el primero de diciembre de 1886 debían abolirse las alcabalas en todo el país²⁴⁸⁹ y se puso en operación el tramo del ferrocarril de Toluca a Zinacantepec.²⁴⁹⁰

El 11 de diciembre el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo Federal para reformar “las leyes de impuestos federales y los locales y municipales del Distrito Federal y territorios”²⁴⁹¹ y al día siguiente al reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decretó la formación del Territorio de Tepic y mantuvo latente la creación del Estado del Valle de México al indicar que las partes integrantes de la Federación eran “los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el

²⁴⁸³ Ley del Ejecutivo del 9 de octubre de 1884, en *La Ley* del 15 de octubre.

²⁴⁸⁴ Decreto 78 del 15 de octubre de 1884, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴⁸⁵ Decreto 80 del 15 de octubre de 1884, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴⁸⁶ Decreto 82 del 15 de octubre de 1884, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴⁸⁷ Decreto 81 del 15 de octubre de 1884, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁴⁸⁸ Decreto del Ejecutivo del 17 de noviembre de 1884, en *La Ley* del 19 de noviembre.

²⁴⁸⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 25 de noviembre de 1884, en *La Ley* del 1 de diciembre.

²⁴⁹⁰ Aviso, en *La Ley* del 1 de diciembre de 1884.

²⁴⁹¹ Decreto del Congreso de la Unión del 11 de diciembre de 1884, en *La Ley* del 22 de diciembre.

Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7º Cantón del Estado de Jalisco”.²⁴⁹²

El 30 de ese mes el Ejecutivo Federal fijó las “tarifas de precios a que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los estados, Distrito Federal y territorios de Tepic y de la Baja California de la República Mexicana, en el bienio de 1885 y 1886”. En dicha relación se estableció que el valor de cada hectárea en el Estado de México en los terrenos de primera clase era de 4.5, en los de segunda de 3 y en los de tercera de 2 pesos.²⁴⁹³

El 8 de enero de **1885** el presidente en el ejercicio de las facultades que le concedió el Congreso decretó el establecimiento de la renta interior del timbre, la cual fijaba cuotas al valor de las operaciones de compra-venta de toda clase de mercancías, así como al valor de las ventas de las fincas rústicas y urbanas, de las sesiones o donaciones a título gratuito u oneroso, de las herencias transversales y legados, de las fianzas cuando se otorguen en escritura pública, de los arrendamientos de predios cuando la renta pasase de dos mil pesos anuales y de “los contratos celebrados con el Gobierno de la Unión, con el de un estado, o con algún municipio, cuando el interés exceda de trescientos pesos”.²⁴⁹⁴

El 2 de febrero se dieron a conocer los resultados de las elecciones a gobernador para el periodo constitucional que debía comenzar el 20 de marzo. El general Jesús Lalanne obtuvo 111,329 votos de un total de 123,060, siendo sus más cercanos contrincantes el doctor Marino Zúñiga con 2,935 votos, el general Vicente Riva Palacio con 2,089 y José Zubieta con 1,454 y que de hecho no podía ser reelecto en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.²⁴⁹⁵

El 2 de marzo puede ser marcada como la fecha en que por primera vez en el Estado de México se presentó un informe de gobierno, toda vez que en aquella ocasión el primer gobernador que cumplía sin interrupción alguna el periodo constitucional por el que fue

²⁴⁹² Decreto del Congreso de la Unión del 12 de diciembre de 1884, en *La Ley* del 24 de diciembre.

²⁴⁹³ Decreto presidencial del 30 de diciembre de 1884, en *La Ley* del 23 de febrero de 1885.

²⁴⁹⁴ Decreto presidencial del 8 de enero de 1885, en *La Ley* del 14 de enero. Este impuesto empezaría a cobrarse a partir del primero de febrero de dicho año.

²⁴⁹⁵ Noticia general de los votos emitidos en el Estado de México, el día 1º de diciembre de 1884, con expresión de las personas que los obtuvieron, en la elección ordinaria de gobernador constitucional del mismo, para el periodo que comenzará el 20 de marzo del presente año, y debe terminar el 20 del propio mes de 1889, elaborada el 24 de enero de 1885, en *La Ley* del 2 de febrero.

electo expuso en quince apartados las acciones de su Administración realizadas del 20 de marzo de 1881 al 30 de junio de 1884. En el primer apartado reconoció que había pertenecido al grupo político del extinto gobernador Mirafuentes, en el segundo hizo alusión a la separación de los negocios del Estado y la Iglesia, en el tercero a las relaciones con el Poder Legislativo, en el cuarto a las relaciones con el Distrito Federal y los estados limítrofes, en el quinto al censo de la Entidad, en el sexto a la vida municipal, en el séptimo a la seguridad pública, en el octavo a las mejoras materiales, en el noveno a la agricultura, en el décimo a la industria fabril y minera, en el décimo primero a la estadística, en el décimo segundo a las finanzas públicas, en el décimo tercero al Poder Judicial y a la legislación relacionada con ese ramo, en el décimo cuarto al impulso que le dio a la educación pública y en el décimo quinto a la beneficencia pública.²⁴⁹⁶

Ese día el gobernador José Zubieta al presentar su Memoria de Gobierno indicó que había “procurado durante mi permanencia en la primera magistratura, identificarme con el pueblo, adquirir su apoyo moral, consultar sus aspiraciones y nunca buscar por medio de la fuerza bruta, lo que se puede alcanzar fácilmente, y solo con un poco de buena voluntad, atrayendo a todo ciudadano al concurso de los intereses generales, oyendo la poderosa voz de las mayorías, y teniendo en consideración las hermosas máximas de un sabio publicista, de que así como la familia no es más que la reunión de las familias, bajo un mismo poder público, siguiéndose de allí que el Estado o su jefe no debe, ante todas las cosas, ocuparse más que del interés de las familias; siendo ese el primero de sus deberes, como es igualmente el primer título de su existencia”.²⁴⁹⁷

El primer mandatario al dirigirse a los legisladores señaló que estos siempre discutieron sus iniciativas con reposo, independencia de carácter y reconocida rectitud, que continuaban los trabajos para resolver las diferencias limítrofes con las entidades federativas y con algunos pueblos, que aprovechando la comunicación férrea con la Ciudad de México y con el concurso de la Legislatura se había organizado un certamen de industria, ciencias y bellas artes, que en el Departamento del Poder Ejecutivo se había construido la oficina telegráfica y telefónica, que el jefe político de la Capital se había

²⁴⁹⁶ Discurso pronunciado por el C. gobernador constitucional Lic. José Zubieta en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones ordinarias de la XI Legislatura, el 2 de marzo de 1885, en *La Ley* del 4 de marzo.

²⁴⁹⁷ Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el C. gobernador Constitucional Lic. José Zubieta correspondiente a cuatro años de su Administración*. Págs. 4 y 5 (AHM).

esforzado por el embellecimiento de Toluca, que se impulsó la comunicación telegráfica entre las principales poblaciones del Estado, que se presentaban importantes adelantos en materia agrícola e industrial, que se había establecido una Sección de Ingenieros para consolidar el Sistema Catastral, que se había hecho lo propio con el Registro Civil, que se había organizado la Gendarmería, que se había prestado gran atención a la apertura de nuevos caminos y a su reparación, que la población del Estado era de 783,382 habitantes y que su Gobierno le había dado gran impulso a la organización municipal y a la educación, por considerar que ambas instituciones “arraigan la libertad en el corazón de los ciudadanos”.²⁴⁹⁸

El 5 de marzo el Congreso declaró gobernador constitucional al general Jesús Lalanne.²⁴⁹⁹

El 17 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo “para que del fondo del Banco establecido en el Instituto Literario, conforme al decreto núm. 7 de 11 de abril de 1883, disponga de una suma hasta de cuatro mil pesos, para reintegrar los suplementos hechos a la Tesorería General, con destino a cubrir el completo de los gastos del Presupuesto de Egresos del Estado. También autorizaba “al Ejecutivo para aplicar a los fondos del Instituto Literario en pago de la suma expresada, así como de la que resulte en liquidación de la cuenta corriente que ha seguido el establecimiento con la Tesorería General, en virtud del decreto núm. 8 de 11 de abril de 1883, y de las demás operaciones posteriores practicadas hasta la fecha del presente decreto, la parte de los adeudos por rezago de contribución predial comprendidos hasta el 30 de junio del año próximo pasado, en los términos que acuerde con la Dirección del referido Instituto y bajo la base de que puedan los causantes reconocer los créditos de más de cien pesos sobre las fincas afectas al pago y en las mismas condiciones con que las leyes autorizan la imposición de los capitales de la instrucción pública”.²⁵⁰⁰

Al día siguiente en cumplimiento a dicho decreto el Gobierno del Estado ordenó a las administraciones de rentas distritales activar el cobro de todos los rezagos de impuestos existentes, así como el promover el reconocimiento de los adeudos por parte de los contribuyentes morosos. Se dispuso que el reconocimiento de dichas deudas se haría en

²⁴⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 10.

²⁴⁹⁹ Decreto 1 del 5 de marzo de 1885, en *La Ley* del 6 de marzo.

²⁵⁰⁰ Decreto 5 del 17 de marzo de 1885, en *La Ley* del 20 de marzo.

escrituras que en el Distrito de Toluca “serán firmadas por los causantes y el director del Instituto Literario: en los demás distritos lo serán, por los causantes y administradores de rentas, o a quienes delegue esta facultad el director del propio Instituto”.²⁵⁰¹

El 20 de marzo Jesús Lalanne rindió su protesta como gobernador constitucional ante el Congreso.²⁵⁰²

El 30 de ese mes el Congreso al declarar al ex gobernador José Zubieta benemérito del Estado, en atención “a los eminentes servicios prestados a la instrucción pública” dispuso que el nombre del nuevo benemérito se escribiera en el interior de todas las escuelas públicas del Estado de México.²⁵⁰³

El 9 de abril el Congreso al reformar la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos amplió las facultades de los jefes políticos a campos relacionados con la educación, reos y empleados. Dispuso que los jefes políticos tendrían atribuciones para “aprobar los gastos municipales que no estando en el presupuesto, no excedan de quinientos pesos por una vez todo el año, dando cuenta inmediatamente al Gobierno y siempre que se encuentren al corriente desde la fecha de este decreto los de colegiatura, alimento de reos y sueldo de empleados, sin cuya circunstancia no puede aprobarse gasto extraordinario alguno”.²⁵⁰⁴

El 16 de ese mes el Gobierno pidió noticias a los jefes políticos, para que con base en ellas se tomaran las medidas pertinentes para subsanar las carencias de útiles y libros que enfrentaban las escuelas primarias públicas.²⁵⁰⁵

El 21 de abril el Ejecutivo con el propósito de integrar el Plan Científico en Materia Minera instruyó a los jefes políticos solicitar a “los exploradores respectivos, un ejemplar triplicado de cada uno de los minerales que son el objeto de su explotación, de las pintas

²⁵⁰¹ *Circular 2* de la Sección de Hacienda del 18 de marzo de 1885, en *La Ley* del 20 de marzo.

²⁵⁰² *Circular 5* de la Sección de Gobernación y Policía del 21 de marzo de 1885, en *La Ley* del 23 de marzo.

²⁵⁰³ Decreto 11 del 30 de marzo de 1885, en *La Ley* del 1 de abril.

²⁵⁰⁴ Decreto 13 del 9 de abril de 1885, en *La Ley* del 13 de abril.

²⁵⁰⁵ *Circular 2* de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 16 de abril de 1885, en *La Ley* del 20 de abril.

esencialmente diferentes y uno de sus principales rocas, remitiéndolos al Instituto Literario con sus etiquetas correspondientes”.²⁵⁰⁶

El 29 de ese mes el Congreso expidió la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos, en la que se registraron incrementos sustantivos a los sueldos de los servidores públicos, ya que en el año económico a iniciar el primero de julio los 17 diputados debían ganar 2,040 pesos cada uno, el contador de Glosa adscrito al Poder Legislativo 1,800, el presidente del Tribunal Superior de Justicia 2,400, cada uno de los cinco magistrados 2,300, su fiscal 2,400 y en el Poder Ejecutivo el gobernador 5,000, el secretario general 3,000, los jefes de las secciones de Gobernación y Policía, de Hacienda y de Guerra 2,000 cada uno, los jefes de las secciones de Justicia y de Estadística y Fomento 900, el jefe de la Sección de Ingenieros 2,400, el inspector de Telégrafos 800, el tesorero general 2,000 y el cajero 1,000.²⁵⁰⁷

En los gastos generales se contemplaba un sueldo de 1,800 pesos para el visitador de los juzgados, 100,000 para seguridad pública, 10,000 para mejoras materiales, 6,000 para el Instituto Literario, 3,000 para el Asilo de Niñas, 3,000 para el Hospicio de Pobres, 1,000 para la subvención a la Sociedad Artístico Regeneradora, 600 al Consejo de Salubridad y 7,200 para los hospitales de Toluca, Jilotepec, Tlalnepantla, Valle de Bravo, Texcoco y Sultepec. Los jefes políticos ganaban entre 1,800 y 1,200 y de ellos dependían su secretario, el juez de primera instancia, el jefe de celadores y los celadores y del Distrito de Toluca también dependía el tenedor del Registro Público que debía ganar 1,200.

El 30 de abril el Congreso al reglamentar las tarifas que la Oficina Telefónica del Comercio le otorgaba al Gobierno dispuso que en un término de cinco años ninguna otra compañía podía establecerse en la Capital, que esta compañía quedaba obligada “a colocar a su costa, un hilo de comunicación, que entronque con la Oficina Central Telefónica del Gobierno del Estado, y otro hilo en su Oficina de México, entroncada con la de la Inspección General de Policía”. También indicó que “la correspondencia oficial que no exceda de cien pesos, entre Toluca y México, se pagará con veinte pesos mensuales, y todo lo excedente de cien pesos, con el ochenta por ciento de descuento”.²⁵⁰⁸

²⁵⁰⁶ Circular 1 de la Sección de Justicia del 21 de abril de 1885, en *La Ley* del 24 de abril.

²⁵⁰⁷ Decreto 15 del 29 de abril de 1885, en *Colección de Decretos XIX*. Pág. 15.

²⁵⁰⁸ Decreto 16 del 30 de abril de 1885, en *La Ley* del 11 de mayo.

El primero de mayo el Congreso dispuso que con acuerdo del gobernador el contador de Glosa podría inspeccionar las oficinas del tesorero general, de los administradores de rentas, tesoreros municipales, de instrucción pública y demás encargados de la recaudación a favor de los establecimientos sostenidos por el Gobierno “o nombrar un empleado de la Contaduría, para que verifique la inspección, y si notare alguna falta grave, dará aviso al Ejecutivo, para que si lo cree conveniente”, disponga una visita conveniente o dicte la medida que crea oportuna para remediar el mal.”²⁵⁰⁹

Ese día el Congreso ordenó el establecimiento de “una Comisión Científica, formada por ingenieros de minas titulados, que se ocupe de estudiar, bajo todas sus fases, la minería del Estado de México”. Esta Comisión debía integrar una memoria “de todos los puntos que hayan sido objeto de su estudio” y tres “colecciones mineralógicas, dos geológicas y una paleontológica, para que los cursantes de mineralogía, geología y paleontología del Instituto Literario hagan el estudio ordenado de esos ramos, y los empresarios tengan un centro de consulta para conocer la mineralización de cada localidad”.²⁵¹⁰

Por otra parte el Congreso facultó al Ejecutivo para que hiciera las reformas necesarias a los decretos vigentes sobre instrucción pública,²⁵¹¹ para que formara el proyecto de Catastro con la inclusión de “la planta de empleados que se crea necesaria, y el presupuesto de gastos que se calcule deba erogarse”²⁵¹² y “para que en vista de los gastos que cada municipalidad deba erogar, le señale arbitrios, gravando los ramos de la riqueza pública, cualquiera que sea su denominación o importancia, con tal de que a su juicio sean bastantes para cubrir en la parte que le señale, los gastos de la municipalidad, procurando en todo caso, que el impuesto sea en la mínima expresión posible”.²⁵¹³

El 13 de mayo la Secretaría General ordenó a los jefes políticos que “no se proceda a la construcción de ningún local para escuelas públicas, sin remitir primero a esta Secretaría las dimensiones del terreno en que deba fabricarse, y su situación, a fin de que el ingeniero del Estado forme el croquis correspondiente, dándole al terreno la debida distribución y al establecimiento las condiciones higiénicas necesarias, a cuyo croquis se

²⁵⁰⁹ Decreto 19 del 1 de mayo de 1885, en *La Ley* del 6 de mayo.

²⁵¹⁰ Decreto 18 del 1 de mayo de 1885, en *La Ley* del 8 de mayo.

²⁵¹¹ Decreto 21 del 1 de mayo de 1885, en *La Ley* del 11 de mayo.

²⁵¹² Decreto 23 del 1 de mayo de 1885, en *La Ley* del 6 de mayo.

²⁵¹³ Decreto 22 del 1 de mayo de 1885, en *La Ley* del 11 de mayo.

sujetará la construcción y sin el cual requisito, no se autorizará gasto alguno, relativo a la fábrica de dichos establecimientos”.²⁵¹⁴

En junio se prorrogó hasta el primero de enero de 1889 el establecimiento de las oficinas de pesas y medidas en la Capital de la República y en la de los estados y territorios,²⁵¹⁵ se dio a conocer el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Toluca²⁵¹⁶ y se ordenó a los jefes políticos de los distritos que se abstuvieran “de imponer cuota alguna ni otro gravamen a los vecinos, empleados o preceptores de distrito, para obsequiar al personal del Gobierno; o bajo el pretexto de preparar el modo de recibirlo o de verificar algunas demostraciones en su favor”.²⁵¹⁷

En julio el Gobierno Federal expidió las medidas preservativas del cólera asiático que debían ponerse en práctica en la República Mexicana²⁵¹⁸ y el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento para la Organización y Servicio de la Gendarmería del Distrito de Toluca.²⁵¹⁹

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que se había nombrado un comisionado para arreglar los límites con las entidades limítrofes, que las Leyes de Reforma se habían cumplido en todo el Estado, que con actitud y eficacia se procuraba la persecución de los malhechores, que se había hecho la distribución de cuotas entre las municipalidades y los municipios para la alimentación de los presos, que se habían resuelto de manera satisfactoria las cuestiones de propiedad entre algunos pueblos y entre estos y los hacendados colindantes, que se había observado la Ley para que no se realizaran juegos prohibidos, que la Administración de Justicia seguía bajo la egida de responsabilidad e independencia con que se debe existir, que no se había hecho uso de la facultad para reformar los decretos sobre instrucción pública, que se iban a dictar providencias para mejorar la operación de los establecimientos de beneficencia pública, que las disposiciones dictadas por el Ejecutivo habían traído aumentos significativos en los ingresos, que se continuaba con la formación

²⁵¹⁴ Circular 4 de la Sección de Justicia e Instrucción Pública del 13 de mayo de 1885, en *La Ley* del 15 de mayo.

²⁵¹⁵ Decreto presidencial del 3 de junio de 1885, en *La Ley* del 3 de agosto.

²⁵¹⁶ Decreto del Ejecutivo del 30 de mayo de 1885, en *La Ley* del 1 de junio.

²⁵¹⁷ Circular de la Sección de Gobernación y Policía del 9 de junio de 1885, en *La Ley* del 10 de junio.

²⁵¹⁸ Circular de la Secretaría de Gobernación del 16 de julio, en *La Ley* del 22 de julio.

²⁵¹⁹ Reglamento del Ejecutivo del 22 de julio, en *Colección de Decretos XIX*. Pág. 18.

del Catastro y que el Gobierno había organizado “el número necesario de fuerza para la seguridad y el orden público, armándola y equipándola, como corresponde a su personal”.²⁵²⁰

En septiembre el Ejecutivo exhortó a los jefes políticos para que denunciaran a los sacerdotes que incitaran a los padres de familia para que sus hijos no asistieran a las escuelas públicas²⁵²¹ y el presidente de la República al asistir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión señaló que “en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la Ley de Presupuesto vigente, para modificar la organización y asignaciones de las oficinas telegráficas, el secretario del ramo se ha ocupado en el arreglo de la red telegráfica perteneciente a la Federación, procurando queden a cargo de ésta las líneas que tengan el carácter de vías generales, y proponiendo a los gobiernos de los estados la sesión temporal de las que pueden considerarse como de interés local, mediante determinadas condiciones y una subvención moderada”.²⁵²²

El 15 de octubre el Congreso facultó a los diputados para que durante su receso desempeñaran sin sueldo adicional las comisiones que les encomendara el Ejecutivo²⁵²³ y dispuso que del primero de noviembre próximo al 30 de abril del año entrante se redujeran las cantidades destinadas a los gastos de seguridad y a los sueldos del gobernador, de los diputados y del secretario general. En este decreto se dispuso que el Estado Mayor quedara reducido a dos ayudantes del gobernador con un sueldo de 90 pesos cada uno y que con los sobrantes de dichas economías se “cubran las cantidades que se adeuden, dando cuenta a la Cámara el día 20 de abril del año entrante, del uso que haga de esta facultad, remitiendo la cuenta respectiva”.²⁵²⁴

El 20 de noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamento Provisional para los Exámenes de los Alumnos de ambos sexos que concurren a las Escuelas Públicas del Estado de México en el año de 1885.²⁵²⁵

²⁵²⁰ Discurso pronunciado por el gobernador Jesús Lalanne en la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de marzo de 1885, en *La Ley* del 17 de agosto.

²⁵²¹ Circular 21 de la Sección de Gobernación del 11 de septiembre de 1885, en *La Ley* del 14 de septiembre.

²⁵²² El general Díaz, al inaugurar el 12º Congreso el primer periodo del 2º año de sesiones, el 16 de septiembre de 1885, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 174.

²⁵²³ Decreto 42 del 15 de octubre de 1885, en *Colección de Decretos XIX*. Pág. 96.

²⁵²⁴ Decreto 37 del 15 de octubre de 1885, en *La Ley* del 23 de octubre.

²⁵²⁵ Decreto del Ejecutivo del 20 de noviembre de 1885, en *Colección de Decretos XIX*. Pág. 96.

En diciembre el Congreso General aprobó la Ley del Registro de Comercio cuya inscripción debía efectuarse en la cabecera del distrito o partido judicial del domicilio del comerciante²⁵²⁶ y el presidente de la República expidió el Reglamento de dicha Ley, en donde se indicó que los libros del Registro Público de Comercio “en los estados, los autorizarán los gobernadores o los jefes políticos, en representación de éstos, y el encargado de la oficina”.²⁵²⁷

El 29 de enero de **1886** el presidente de la República expidió el Reglamento para la Emisión de Bonos que deben constituir el nuevo Fondo Consolidado²⁵²⁸ y dispuso el establecimiento de “la Dirección de la Deuda Pública para que se encargue del registro, reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos y reclamaciones que existan a cargo de la República.”²⁵²⁹

El 20 de febrero se suscitó un accidente del tren que se dirigía a la Ciudad de México, en donde viajaba el gobernador Lalanne.²⁵³⁰

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que en breve el Ejecutivo sometería “el proyecto de presupuesto que ha formado para el año próximo venidero; en el que se proponen algunas reformas, que se han creído necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley, consultando a la vez el conveniente servicio público”.²⁵³¹

Ese día el gobernador al presentar la Memoria de Gobierno correspondiente al año anterior señaló que el corto tiempo que llevaba al frente de la Gubernatura “no ha permitido que los datos presentados tengan la extensión y la exactitud que era de desearse” y que “tampoco debe culparse al Ejecutivo de no haber dado el impulso que deseara a todos los ramos de la Administración, porque escoger los diversos medios

²⁵²⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de diciembre de 1885, en *La Ley* del 25 de enero de 1886. En el artículo 17 se estableció que “el Registro Mercantil será público. El registrador podrá mostrarlo al que lo solicite, a quien permitirá tomar notas que le convengan”.

²⁵²⁷ Reglamento presidencial del 20 de diciembre de 1885, en *La Ley* del 27 de enero de 1886.

²⁵²⁸ Reglamento presidencial del 29 de enero de 1886, en *La Ley* del 10 de febrero.

²⁵²⁹ Decreto presidencial del 29 de enero de 1886, en *La Ley* del 12 de febrero.

²⁵³⁰ Noticia, en *La Ley* del 22 de febrero de 1886. Se informó que gracias a las precauciones tomadas el tren continuó su viaje sin novedad.

²⁵³¹ Discurso pronunciado por el gobernador Jesús Lalanne en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 2 de marzo de 1886, en *La Ley* del 3 de marzo.

dirigidos a ese fin y abarcar las necesidades que deban llenarse, es obra también del tiempo y la observación”.²⁵³²

En la memoria el titular del Ejecutivo también resaltó la importancia de haberse decretado medidas a favor de la salubridad pública, de la minería, de la comunicación telefónica, del Instituto Literario y de las economías en el gasto público. De igual manera señaló que seguía pendiente el arreglo de los límites territoriales con las entidades vecinas, que pronto presentaría una iniciativa para arreglar las corporaciones municipales, que se habían integrado datos estadísticos sobre la producción agrícola, industrial y minera, que al ceder el Gobierno Federal al del Estado la explotación de algunas líneas telegráficas se había procedido a su conservación y cuidado, que se habían construido algunos puentes y formado proyectos para la construcción de escuelas, que se había presentado una iniciativa en materia educativa, que el Ejecutivo había dictado las providencias a su alcance para nivelar los ingresos con los egresos y que se había reducido el número de elementos del Cuerpo Mixto de Gendarmes del Estado.

En esta memoria resaltan por su importancia los cuadros que indican el número de habitantes, razas e idiomas que hay en el Estado; los ingresos y egresos habidos en las tesorerías municipales en 1885; los datos estadísticos de las entidades municipales en el Estado; los trabajos ejecutados por la Sección de Ingenieros en materia de caminos, puentes, escuelas y mejoras en Toluca; las líneas férreas que hay en el servicio público; la industria fabril y manufacturera; los templos y capillas existentes y el culto a que están destinados; las operaciones practicadas en las oficinas del Registro Público; los movimientos de la Tesorería del Instituto Literario; el número de alumnos en el Hospicio de Toluca y de niñas sostenidas por la Beneficencia; el número de enfermos atendidos en los hospitales de San Juan de Dios, Jilotepec y Tlalnepantla; el estado en que se encuentran las escuelas primarias públicas y privadas y las evaluaciones de los alumnos que concurrieron a las escuelas públicas durante el año de 1885.

El 9 de marzo el Congreso le concedió licencia al gobernador Lalanne por tres meses con goce de sueldo “para separarse del despacho del Gobierno, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud”. En tal virtud se determinó que ese día acudiera a la

²⁵³² Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la XI Legislatura del Estado de México por el gobernador constitucional del mismo, C. general Jesús Lalanne, correspondiente al periodo corrido del 20 de marzo al 31 de diciembre de 1885*. Pág. 7 (BDRJML).

Asamblea el presidente del Superior Tribunal que era Camilo Zamora para rendir la protesta de Ley como encargado del Poder Ejecutivo.²⁵³³

Al día siguiente el Congreso declaró gobernador interino a José Zubieta durante la licencia concedida al gobernador constitucional,²⁵³⁴ por lo que este rindió la protesta de Ley a dicho cargo el 16 de ese mes.²⁵³⁵

El 22 de marzo el Congreso declaró nulas las elecciones de ayuntamientos en las municipalidades de Amecameca, Tlalmanalco y Chalco²⁵³⁶ y al decretar la extinción de la Comisión Científica de Minería dispuso que sus responsables entregaran “por inventario a la Dirección del Instituto Literario, con intervención del C. contador de Glosa, los instrumentos, aparatos, útiles y demás objetos que tenían a su cargo”.²⁵³⁷

A finales de ese mes el Ejecutivo dispuso que los objetos exhibidos en la Exposición Universal de Nueva Orleans se depositaran en el Instituto Literario,²⁵³⁸ el Congreso suprimió la Sección de Guerra de la Secretaría General de Gobierno²⁵³⁹ y el gobernador designó a Luis Zamora como agente especial del Fondo de Instrucción Pública²⁵⁴⁰ y al coronel Antonio Ramos Cadena como inspector general de la Gendarmería del Estado, el cual también funcionaría como visitador de jefaturas políticas.²⁵⁴¹

El 17 de abril el Congreso con el propósito de aminorar la falta de recursos reformó el presupuesto de ingresos vigente, por lo que la mayoría de las percepciones de los servidores públicos se fijaron conforme a los presupuestos anteriores. Es así como se dispuso que los diputados y el contador de Glosa percibieran 1,800 pesos, el presidente del Tribunal Superior 2,400 y los magistrados del mismo 2,300, el gobernador 4,000, su secretario particular y el administrador del Periódico Oficial 600, el secretario general de Gobierno 2,800, los jefes de las secciones de Hacienda y de Gobernación y Policía 1,200,

²⁵³³ Decreto 43 del 9 de marzo de 1886, en *La Ley* del 10 de marzo.

²⁵³⁴ Decreto 44 del 10 de marzo de 1886, en *La Ley* del 12 de marzo.

²⁵³⁵ *Circular* 5 de la Sección de Hacienda del 16 de marzo de 1886, en *La Ley* del 17 de marzo.

²⁵³⁶ Decreto 46 del 22 de marzo de 1886, en *La Ley* del 26 de marzo. El decreto 50 del 30 de marzo declaró ilegítimos los ayuntamientos de Tenango de Arista, Cuatzingo, Atlautla, Tepetlixpa y Cocotitlán.

²⁵³⁷ Decreto 45 del 22 de marzo de 1886, en *La Ley* del 24 de marzo.

²⁵³⁸ *Circular* de la Sección de Estadística y Fomento del 27 de marzo de 1886, en *La Ley* del 2, 5, 7, 9, 12, 16, 19 y 23 de abril y 7 de mayo. Incluye la circular el inventario de objetos.

²⁵³⁹ Decreto 49 del 30 de marzo de 1886, en *La Ley* del 31 de marzo.

²⁵⁴⁰ *Circular* 3 de la Sección de Justicia del 24 de marzo de 1886, en *La Ley* del 26 de marzo.

²⁵⁴¹ Noticia, en *La Ley* del 29 de marzo de 1886.

los jefes de las secciones de Justicia y de Estadística y Fomento 900, el archivero 500, el inspector general de la Sección de Telégrafos y Teléfonos 800, el tesorero 2,000 y el cajero 1,000.²⁵⁴²

El 3 de mayo se facultó al Ejecutivo para “que durante el próximo receso de la Legislatura, arbitre, contrate o cree los recursos necesarios para el fomento del Instituto Literario, sin decretar nuevos impuestos o gravámenes a la propiedad, al comercio, a la industria o a la agricultura”.²⁵⁴³

El 6 de ese mes el Congreso prorrogó por tres meses la licencia concedida al gobernador constitucional,²⁵⁴⁴ por lo que determinó que José Zubieta continuara desempeñando el cargo de gobernador interino.²⁵⁴⁵

El 8 de mayo el Ejecutivo teniendo en consideración que una de las primeras obligaciones del Gobierno era la de garantizar la seguridad pública expidió el Reglamento de la Gendarmería del Estado, la cual a partir de entonces se organizó con una Plana Mayor integrada por un inspector general, un comandante, un mayor y un capitán primero. También se contaba con una Compañía de Infantería y una Compañía de Caballería, las cuales eran dirigidas por un teniente.²⁵⁴⁶

El 10 de ese mes el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos que iniciaría el primero de julio, la cual mantenía en los mismos términos las percepciones de los servidores públicos decretadas al presupuesto anterior e instruía la creación en la Secretaría General con carácter temporal de una sección encargada del examen y liquidación de la deuda. En esta Ley resalta un incremento al presupuesto del Instituto Literario al fijarle un auxilio de 12,000 pesos anuales, así como una disminución considerable a las partidas de mejoras materiales al solo asignarle 5,000 y a la de seguridad pública 75,000.²⁵⁴⁷

²⁵⁴² Decreto 54 del 17 de abril de 1886, en *La Ley* del 21 de abril.

²⁵⁴³ Decreto 65 del 3 de mayo de 1886, en *La Ley* del 7 de mayo.

²⁵⁴⁴ Decreto 66 del 6 de mayo de 1886, en *La Ley* del 12 de mayo.

²⁵⁴⁵ Decreto 67 del 6 de mayo de 1886, en *La Ley* del 12 de mayo.

²⁵⁴⁶ Reglamento del Ejecutivo del 8 de mayo de 1886, en *La Ley* del 10, 12 y 14 de mayo.

²⁵⁴⁷ Decreto 73 del 10 de mayo de 1886, en *La Ley* del 15 de mayo.

El 17 de mayo el Congreso de la Unión declaró en suspenso las garantías a los salteadores de caminos, comprendiéndose en esa categoría a quienes detuvieran los trenes para robar mercancías o a los pasajeros, así como a los que dañaran la infraestructura férrea y telegráfica y a “los que en caminos públicos, sean o no de fierro, asalten a los transeúntes o pasajeros, con intención de robar, herir, matar o causar otro daño en los bienes o en las personas”.²⁵⁴⁸

El 15 de agosto el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que a pesar de las penurias económicas no se habían detenido las obras materiales, que conjuntamente con la Contaduría General de Glosa se realizó un informe para dictar las medidas conducentes a restablecer el equilibrio entre los gastos y los recursos del Estado, que a raíz de las medidas adoptadas y sin generar gravamen alguno para los causantes la cantidad presupuestada como de ingreso probable bastó para cubrir los egresos, que a la fecha se habían cubierto en su totalidad todos los gastos del servicio ordinario y cubierto 20,000 pesos del crédito pasivo del Estado, que se había podido intercomunicar al Estado con la vecina población de Tasco en Guerrero y que la Junta de Instrucción Pública “ha tenido la suerte de moralizar de tal modo la recaudación de sus fondos, que ha podido cubrir en el Estado, todos sus gastos y además invertir en libros y útiles”, en muebles y en compra y reposición de locales.²⁵⁴⁹

El 27 de ese mes la Junta Superior de Instrucción Pública presentó a las juntas auxiliares y tesorerías distritales una serie de reglas para mejorar la glosa de sus cuentas.²⁵⁵⁰

El 8 de septiembre el Congreso declaró a José Zubieta gobernador interino del Estado por todo el tiempo en que el gobernador constitucional estuviera separado del ejercicio del Poder Ejecutivo.²⁵⁵¹

En ese mes el presidente de la República informó que continuaban las obras del desagüe del Valle de México conforme al proyecto aprobado el 31 de mayo pasado,²⁵⁵² el Gobierno

²⁵⁴⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 17 de mayo de 1886, en *La Ley* del 31 de mayo.

²⁵⁴⁹ Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador interino José Zubieta en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias de la XI Legislatura, el 15 de agosto de 1886, en *La Ley* del 16 de agosto.

²⁵⁵⁰ *Circular* 107 de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del 27 de agosto de 1886, en *La Ley* del 1 de septiembre.

²⁵⁵¹ Decreto 81 del 8 de septiembre de 1886, en *La Ley* del 10 de septiembre.

del Estado organizó un festival con motivo del centésimo aniversario del nacimiento del distinguido héroe de la independencia Nicolás Bravo²⁵⁵³ y el Congreso declaró ciudadano del Estado a Leopoldo Batres por haber descubierto las Pirámides de Teotihuacán.²⁵⁵⁴

El 15 de octubre el Congreso facultó “al Ejecutivo para que, previas informaciones, que a cada caso de los que se presenten, juzgue oportunas, condone o conceda plazos a los deudores de la hacienda pública, por rezagos de contribución predial, dando cuenta en cada periodo de sesiones del uso que se haya hecho de esta facultad”.²⁵⁵⁵

En noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamento Provisional para los Exámenes de las Escuelas Públicas para el año escolar de 1886²⁵⁵⁶ y el Congreso de la Unión decretó la abolición de las alcabalas mediante una reforma al artículo 124 de la Constitución de la República, en el cual se dispuso que “los estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Solo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el País por líneas internacionales e interoceánicas sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero”.²⁵⁵⁷

El primero de diciembre en virtud de la reforma constitucional antes señalada el gobernador en uso de las facultades otorgadas por el Congreso decretó que “cesa en el Estado, el cobro de la contribución de alcabalas y se sustituye con el impuesto denominado derecho de consumo”, el cual “se causa en todos los casos y sobre los mismos frutos y efectos que el impuesto de alcabalas y se fijará también bajo las propias reglas y con entera sujeción a las disposiciones relativas del presupuesto y demás leyes vigentes”.²⁵⁵⁸

Ese día el Ejecutivo expidió el Reglamento para el cobro del Derecho de Consumo, en el cual se dispuso que “no se expedirán guías y pases en el Estado, ni se exigirán estos

²⁵⁵² El general Díaz, al inaugurar el 13º Congreso Constitucional el primer periodo del primer año de sesiones, el 16 de septiembre de 1886, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 196.

²⁵⁵³ Programa, en *La Ley* del 18 de agosto de 1886.

²⁵⁵⁴ Decreto 91 del 15 de octubre de 1886, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁵⁵⁵ Decreto 89 del 15 de octubre de 1886, en *La Ley* del 20 de octubre.

²⁵⁵⁶ Reglamento del Ejecutivo del 20 de noviembre de 1886, en *La Ley* del 22 de noviembre.

²⁵⁵⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 22 de noviembre de 1886, en *La Ley* del 1 de diciembre.

²⁵⁵⁸ Decreto del Ejecutivo del 1 de diciembre de 1886, en *La Ley* del 1 de diciembre.

documentos a las mercancías que transiten en los caminos; tampoco se someterán en ellos a registro, ni a seguir ruta determinada”.²⁵⁵⁹

El 6 de diciembre el Ejecutivo expidió el Reglamento del ahora denominado Instituto Científico y Literario del Estado de México que quedaba “consagrado a la enseñanza de las materias secundarias, de las preparatorias que se exigen indispensables para las carreras que se imparten en el Distrito Federal” y de las carreras profesionales de ingeniero en los ramos de “metalurgista, de ensayador y apartador de metales, de comerciante, telegrafista y de profesores de instrucción primaria de primera y de segunda clase”. Dicho Reglamento se formó con los capítulos destinados a las materias que constituyen la enseñanza secundaria, preparatoria y profesional, a la inscripción de alumnos, exámenes de clases, premios y vacaciones, a los exámenes y expedición de títulos, al gobierno económico del Instituto, a los sueldos y gastos y a las disposiciones generales.²⁵⁶⁰

El 6 de enero de **1887** el Ejecutivo expidió el Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario del Estado de México, el cual incluía las atribuciones del director, de los catedráticos, del prefecto y subprefecto, del secretario, del médico cirujano, de los preparadores, del tesorero, del administrador, de la Junta de Superiores, de los alumnos, de los practicantes y de los porteros y demás sirvientes. También se incluían aspectos relacionados con los castigos, las matrículas, la apertura de clases, los exámenes, los premios, el plan de estudios, la Biblioteca y las disposiciones generales.²⁵⁶¹

El 2 de marzo el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que se había rectificado el censo de los habitantes con la formación de nuevos padrones, que el Poder Legislativo había sancionado diversos decretos que concedían facilidades para que los negligentes pudieran reparar sus faltas e inscribir los nacimientos que no se habían hecho constar en tiempo hábil, que con muy raras excepciones los fondos municipales bastaban para cubrir los gastos muy indispensables, que con el celo de las autoridades políticas y la cooperación eficaz de los ayuntamientos y de muchos particulares se habían emprendido mejoras materiales, que el Gobierno había efectuado la reparación de líneas telefónicas y telegráficas y construido otras nuevas, que la

²⁵⁵⁹ Reglamento del Ejecutivo del 1 de diciembre de 1886, en *La Ley* del 3 de diciembre.

²⁵⁶⁰ Reglamento del Ejecutivo del 6 de diciembre de 1886, en *La Ley* del 17 de diciembre.

²⁵⁶¹ Reglamento del Ejecutivo del 6 de enero de 1887, en *La Ley* del 17 y 19 de enero.

hacienda había sido objeto de asiduos trabajos y dedicación para mantener el equilibrio en el presupuesto, que el Ejecutivo tenía el privilegio de informar que el cumplimiento de los compromisos económicos se hizo en la forma y en los tiempos indicados por las leyes, que la deuda pasiva del Estado había disminuido a la cantidad de 47,962 pesos, que había sido vigilada escrupulosamente la recaudación de las rentas y que “las noticias recogidas para la formación de la memoria, acreditan la existencia de 1,924 escuelas sostenidas con los recursos de los fondos de ese ramo; la inscripción de 53,447 alumnos de ambos sexos, la recaudación de \$238,604.54 y la inversión de \$234,499.21; habiéndose destinado además, como gasto extraordinario, para la compra de mayor número de útiles y libros, la suma de \$7,145.32”.²⁵⁶²

Ese día el gobernador al presentar su Memoria de Gobierno indicó que durante el tiempo transcurrido de su mandato “nada ha habido, felizmente, que perturbe las relaciones de armonía y buena inteligencia que el Estado de México cultiva con el Gobierno de la Federación y con los de las demás entidades soberanas que la constituyen”.²⁵⁶³ Refirió que se estaban atendiendo las diferencias limítrofes con el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Querétaro y Morelos, que el Estado había pasado en diez años de 696,038 habitantes a 798,480, que la subsistencia desahogada de los municipios ha sido uno de los cuidados preferentes del Gobierno, que “el Ejecutivo había consagrado una atención escrupulosa y nunca relajada, a mantener en pie los elementos de fuerza pública, que a su juicio son necesarios para satisfacer hasta donde es posible, aquellas legítimas exigencias”²⁵⁶⁴ y que “el ingreso total en 1886, ha ascendido a \$226,813 87, contra \$162,103 27 recaudados en 1857, lo que acusa un aumento en proporción de 39.91% entre la cifra de aquel año y la del actual”.²⁵⁶⁵

El 14 de marzo la Sección de Estadística y Fomento remitió a los jefes políticos un cuestionario tendiente a adquirir informes sobre las aguas cultivables que hay en la República.²⁵⁶⁶

²⁵⁶² Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador Lic. José Zubieta en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la XII Legislatura, el 2 de marzo de 1887, en *La Ley* del 4 de marzo.

²⁵⁶³ Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el gobernador interino C. Lic. José Zubieta, correspondiente al periodo corrido del 16 de marzo de 1886 en que tomo posesión del Gobierno, a igual mes de 1887*. Pág. 3. (BN, Colección Mario Colín: ECO1146).

²⁵⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 9.

²⁵⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 8.

²⁵⁶⁶ *Circular* 8 de la Sección de Estadística y Fomento del 14 de marzo de 1887, en *La Ley* del 28 de marzo.

El primero de abril el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que la Junta del Desagüe había sacado a remate esa obra e indicó a los diputados que “debiendo terminar antes de la conclusión del presente año fiscal, la acuñación de los doscientos mil pesos de centavos de cobre, autorizada por la Ley de 10 de mayo del año anterior, y notándose por los informes recibidos de los gobernadores de los estados, aún falta mucho para llenar las necesidades del comercio y del público, se os dirigirá próximamente la correspondiente iniciativa solicitando nueva autorización, a fin de que se aumente la emisión de centavos de cobre hasta la suma que parezca bastante”.²⁵⁶⁷

El 22 de ese mes el Congreso dispuso que “en los distritos del Estado habrá el número de escribanos que prudencialmente fije el Ejecutivo, oyendo en cada caso al Tribunal Superior, conciliando las necesidades de dichas localidades y el buen servicio”.²⁵⁶⁸

El 29 de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar la contabilidad de la Tesorería General con la inclusión del Sistema de Partida Doble²⁵⁶⁹ y aprobó el presupuesto que iniciaría el primero de julio sin cambios significativos, pues solo se excluyó del mismo la Sección de Ingenieros y se efectuaron reducciones a las mejoras materiales que ahora tenían asignados 5,000 pesos y a la seguridad pública con 75,000. A ello se debe agregar que al Instituto Literario se le asignaron 12,000, a los visitantes de los juzgados 1,800 y a los sueldos y gastos extraordinarios de todos los ramos de la Administración con 15,000.²⁵⁷⁰

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “es de notarse en el presente año, que el rigor de las lluvias, la enfermedad desarrollada en el ganado de cerda, los nuevos derechos del arancel que rige en la Federación, el alza en los fletes en el Ferrocarril Nacional Mexicano, y otras muchas causas de todos conocidas, han influido en el tráfico, disminuyendo las introducciones y, por lo mismo, los rendimientos del impuesto que aquellas reportan”. Indicó que “el Ejecutivo, llevando adelante el propósito de extender la red telefónica, para comunicar la

²⁵⁶⁷ El general Díaz, al abrirse el segundo periodo del primer año de sesiones del Congreso de la Unión, el 1º de abril de 1887, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 313.

²⁵⁶⁸ Decreto 5 del 22 de abril de 1887, en *La Ley* del 27 de abril.

²⁵⁶⁹ Decreto 11 del 29 de abril de 1887, en *La Ley* del 4 de mayo.

²⁵⁷⁰ Decreto 7 del 29 de abril de 1887, en *La Ley* del 11 de mayo.

Capital del Estado, con las cabeceras de los distritos y éstas con las de sus municipalidades, ha empleado la suma de de \$5.736,13 cs. en la reparación de las líneas establecidas y en la construcción de las que nuevamente han sido levantadas”.²⁵⁷¹

El 12 de septiembre el Congreso facultó al Ejecutivo para que “subsane los defectos que haya en los libros de las oficinas del Registro Civil del Estado, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que puedan haber incurrido los encargados de dichas oficinas”.²⁵⁷²

El 15 de octubre el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar la Ley de Beneficencia Pública²⁵⁷³ y el Congreso de la Unión decretó una reforma a la Constitución Política, por la que se dispuso en el artículo 78 que “el presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día que cesó en el ejercicio de sus funciones”. En el artículo 109 se determinó que “los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el art. 78 para la del presidente de la República”.²⁵⁷⁴

El 30 de noviembre el Congreso de la Unión declaró el 18 de julio de cada año como día de luto por el aniversario luctuoso del benemérito de la Patria Benito Juárez.²⁵⁷⁵

El 22 de febrero de **1888** la Sección de Estadística y Fomento instruyó a los jefes políticos para que recabaran de las entidades municipales de su distrito los datos del “cuestionario sobre los jornales que se pagan en la República Mexicana a los obreros de las industrias y oficios”.²⁵⁷⁶

²⁵⁷¹ Discurso pronunciado por el C. gobernador interino del Estado, Lic. José Zubieta en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la XII Legislatura, el 15 de agosto de 1887, en *La Ley* del 17 de agosto.

²⁵⁷² Decreto 12 del 12 de septiembre de 1887, en *La Ley* del 14 de septiembre.

²⁵⁷³ Decreto 20 del 15 de octubre de 1887, en *La Ley* del 19 de octubre.

²⁵⁷⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de octubre de 1887, en *La Ley* del 28 de octubre.

²⁵⁷⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 30 de noviembre de 1887, en *La Ley* del 2 de diciembre.

²⁵⁷⁶ *Circular* 4 de la Sección de Estadística y Fomento del 22 de febrero de 1888, en *La Ley* del 27 de febrero.

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la paz social imperaba en todo el Estado, que la Administración seguía su curso regular, que el Ejecutivo continuaba ampliando las redes telefónicas y telegráficas, que el Registro Civil aún acusaba “diferencias inaccesibles entre el número de nacimientos y defunciones, que los fondos destinados para la beneficencia habían sumado 34,748 pesos, que el Hospital en el último año había atendido a 994 enfermos, que el Instituto Científico y Literario fortalecía su actuación, que la Junta de Instrucción Pública contaba con 1,028 escuelas en donde se atendía a 54,928 niños de ambos sexos, que los ingresos habían sido suficientes para cubrir con puntualidad la totalidad de los compromisos del Gobierno, que la deuda pasiva se había reducido al pasar de 35,200 a 18,038 pesos, que el Ejecutivo realizaba estudios para que la recaudación del derecho de consumo que sustituyó al impuesto de alcabalas no causara dificultad en su cobro, que la partida relativa a las publicaciones se había agotado por la impresión de la Memoria de Gobierno y que con las economías efectuadas al presupuesto se tenía “una suma considerable y más que suficiente para dejar amortizada la deuda y bien atendidos todos los ramos de la Administración”.²⁵⁷⁷

El primero de abril el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión señaló que conforme a la Ley del 6 de junio del año pasado “se han celebrado treinta y seis contratos para las exploraciones y explotaciones de zonas mineras, en los estados de México, Puebla, Guerrero, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Durango, Coahuila, Sinaloa, Chihuahua y en la Baja California, siendo de advertir que tales trabajos se emprenden en minerales nuevos o abandonados”. De igual manera indicó que continuaba la obra del desagüe del Valle de México y que mediante circular se les recordó a los gobernadores “la conveniencia de que envíen algunos alumnos a la Escuela Normal, con el fin de uniformar también el profesorado en toda la República”.²⁵⁷⁸

En ese mes el Congreso dispuso que los ayuntamientos fijaran el 18 de julio programas alusivos con motivo del aniversario luctuoso del benemérito Benito Juárez,²⁵⁷⁹ ordenó al Ejecutivo para que en un término de cuatro meses subsanara todos los defectos de forma

²⁵⁷⁷ Discurso pronunciado por el gobernador interino José Zubieta en la apertura del tercer periodo de sesiones de la XII Legislatura, el 2 de marzo de 1888, en *La Ley* del 5 de marzo.

²⁵⁷⁸ El general Díaz, al abrir el 13º Congreso el segundo periodo de sus sesiones, en 1º de abril de 1888, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Págs. 238, 239 y 240.

²⁵⁷⁹ Decreto 28 del 11 de abril de 1888, en *La Ley* del 18 de abril.

que hubiere en los libros del Registro Civil²⁵⁸⁰ y autorizó al Ejecutivo para contratar con Alberto Henkel el establecimiento del alumbrado eléctrico en la Ciudad de Toluca²⁵⁸¹ y con José Nosari “la construcción de un camino carretero que partiendo de Ixtapan de la Sal, llegue a entroncar con el de Buenavista y el de Amacusac”.²⁵⁸²

En mayo el Congreso de la Unión prohibió a los estados gravar con algún impuesto los sueldos incluidos en el Presupuesto de la Federación²⁵⁸³ y dispuso que además de los ferrocarriles y de las carreteras nacionales debían ser considerados como vías generales de comunicación los mares territoriales, los esteros y lagunas que se encuentren en las playas de la República, los canales construidos por la Federación o con auxilios del erario nacional, los lagos y ríos interiores si fueren navegables o flotables y los lagos y ríos de cualquier clase que sirvieran de límites a la República o a dos o más estados de la Unión”.²⁵⁸⁴

El 2 de julio al constituirse la Junta Central de Auxilios a los Inundados de Guanajuato se acordó “formar en los distritos, otras auxiliares que reúnan donativos de todo género, y que se formen de personas enteramente independientes que gocen de prestigio y simpatía en los distritos; pero extrañas por completo a la Administración Pública, pues se ha querido que en estas juntas no entre para nada el elemento oficial, a fin de que sea más libre y espontánea la acción que ejerzan aquellas”.²⁵⁸⁵

El 20 de ese mes el presidente de la República expidió el Reglamento General para la Participación de la República Mexicana en la Exposición Universal de París, en donde se dispuso que “los gobernadores de los estados, del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios serán invitados por la Secretaría de Fomento para contribuir al mejor éxito de la participación de México en la Exposición, recomendándoseles que en sus respectivas localidades dicten oportunamente cuantas disposiciones fueren necesarias al

²⁵⁸⁰ Decreto 29 del 11 de abril de 1888, en *La Ley* del 18 de abril.

²⁵⁸¹ Decreto 31 del 28 de abril de 1888, en *La Ley* del 4 de mayo.

²⁵⁸² Decreto 35 del 28 de abril de 1888, en *La Ley* del 4 de mayo.

²⁵⁸³ Decreto del Congreso de la Unión del 9 de mayo, en *La Ley* del 23 de mayo.

²⁵⁸⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 28 de mayo de 1888, en *La Ley* del 19 de julio. En este decreto también se dispuso que “corresponde al Ejecutivo Federal la vigilancia y policía de estas vías generales de comunicación y la facultad de reglamentar el uso público y privado de las mismas”.

²⁵⁸⁵ Mensaje circular a los presidentes municipales de las cabeceras de distrito del Estado del 2 de julio de 1888, en *La Ley* del 4 de julio.

efecto, y organicen al mismo tiempo los trabajos de una manera enteramente análoga a la que se establece en este Reglamento”.²⁵⁸⁶

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que no se tenían adeudos con los servidores públicos, que la deuda se había reducido de 18,038 a 11,019 pesos, que el Ejecutivo seguía conciliando los intereses fiscales con los de los causantes, que por iniciativa de los jefes políticos y con la eficaz cooperación de muchos vecinos se habían llevado a término obras de notoria utilidad, que el Ejecutivo había ayudado al Ayuntamiento de Toluca a construir atarjeas y a los distritos de Tenancingo y Lerma para la construcción de puentes, que había ministrado diversas sumas a otros pueblos para obras de notoria utilidad, que la red de alambres para la comunicación telefónica y telegráfica se había ampliado, que se habían concedido indultos a varios reos y que con fondos públicos se habían construido varias escuelas, entre las cuales estaba la Hidalgo de esta Capital, en la cual desde sus cimientos se habían gastado 9,451 pesos y 833 para dotarla de muebles y útiles.²⁵⁸⁷

El 30 de ese mes el Gobierno Federal suscribió con un particular un contrato para la construcción de un ferrocarril entre la Ciudad de Tlalnepantla y la Villa de Atizapán.²⁵⁸⁸

El 16 de septiembre el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que la paz se preservaba “con las fuerzas de policía de los estados, la constante vigilancia de la policía rural, cuyos destacamentos distribuidos a más del Distrito Federal y territorios, en los estados de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Guerrero, lo mismo que en Oaxaca y Querétaro, recorren constantemente los caminos y se estacionan en puntos convenientes; con lo cual se previene la comisión de delitos, inspirando confianza a las empresas y a los hombres de trabajo”.²⁵⁸⁹

²⁵⁸⁶ Reglamento presidencial del 20 de julio de 1888, en *La Ley* del 11, 14, 16, 18, 25, 28, y 30 de agosto, 1, 2, 4 y 6 de septiembre.

²⁵⁸⁷ Discurso pronunciado por el gobernador interino José Zubieta en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias de la XII Legislatura, el 15 de agosto de 1888, en *La Ley* del 18 de agosto.

²⁵⁸⁸ Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y José María Velázquez suscrito el 30 de agosto de 1888, en *La Ley* del 8, 10, 13, 15, 17 y 20 de noviembre.

²⁵⁸⁹ El general Díaz, al abrir el 14º Congreso Constitucional, el primer periodo del primer año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1888, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 248.

El 28 de ese mes el Congreso declaró “día de duelo en el Estado, el 30 de julio, fecha en que fue inmolado el iniciador de la independencia nacional, D. Miguel Hidalgo y Costilla”.²⁵⁹⁰

El 13 de octubre el Congreso autorizó “al Ejecutivo para que emplee la cantidad que juzgue prudencialmente necesaria, con el objeto de subvencionar a los artesanos pobres que deseen exhibir algún trabajo en la Exposición de Paris, o para que el mismo Estado adquiera una colección de todos aquellos productos que los interesados no pueden exhibir por sí propios; bajo el concepto de que la suma que se invierta, será sin perjuicio de cubrir todos los gastos ordinarios y extraordinarios autorizados, y siempre que resulten sobrantes en las arcas del erario”.²⁵⁹¹

El 15 de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo para que pueda autorizar la subrogación de créditos, que proponga la Dirección del Instituto Literario, para amortizar el crédito pasivo del Establecimiento, en la cantidad necesaria para nivelar los presupuestos”.²⁵⁹²

El 19 de octubre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expidió el decreto por el que fue declarado Porfirio Díaz presidente de la República para el periodo constitucional que iniciaría el primero de diciembre.²⁵⁹³

El 24 de enero de **1889** se dieron a conocer los resultados de las elecciones para gobernador constitucional, las cuales fueron ganadas por el general José Vicente Villada con 112,123 votos de un total de 119,420. El gobernador Zubieta había obtenido 6,025 votos y Alberto García 654.²⁵⁹⁴

En febrero el gobernador restableció las clases de Jurisprudencia y Legislación en el Instituto Científico y Literario²⁵⁹⁵ y el Órgano de Gobierno de esta Institución expidió su Presupuesto General de Ingresos y Egresos, el cual a diferencia del Presupuesto del

²⁵⁹⁰ Decreto 46 del 28 de septiembre de 1888, en *La Ley* del 2 de octubre.

²⁵⁹¹ Decreto 48 del 13 de octubre de 1888, en *La Ley* del 18 de octubre.

²⁵⁹² Decreto 52 del 15 de octubre de 1888, en *Colección de Decretos XX*. Pág. 117.

²⁵⁹³ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 19 de octubre de 1888, en *La Ley* del 25 de octubre.

²⁵⁹⁴ Noticia general de los votos emitidos en la elección de gobernador constitucional del Estado de México del 15 de enero de 1889, en *La Ley* del 24 de enero.

²⁵⁹⁵ Decreto del Ejecutivo del 15 de febrero de 1889, en *La Ley* del 16 de febrero.

Estado incluía los ingresos estimados que en este caso correspondían a la subvención del Gobierno, a los réditos de capitales fincados, a la retención de capitales al Ayuntamiento de Toluca y a ramos diversos.²⁵⁹⁶

El 2 de marzo el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “el Gobierno a mi cargo, cumple gustoso el deber que le impone la Ley; y siquiera sea a grandes rasgos explicará a la Cámara, la situación que guarda el Estado, en sus diversos ramos administrativos, ampliando sus indicaciones, hasta donde lo permitan los límites de un documento de la naturaleza del presente, que lleva el objeto de servir de base a la memoria que se presenta al Congreso, en cumplimiento de un precepto constitucional”.²⁵⁹⁷

En este discurso que también fungió como memoria de gobierno se resaltaron de manera especial las mejoras materiales emprendidas en la Capital y lo concerniente a una disputa hacendaria con la Municipalidad de Atzacapotzalco, la cual era aprovechada por el Distrito Federal para anexarla a su territorio. Se indicaba que el Ejecutivo siempre cultivo buenas relaciones con los Poderes de la Federación y de los estados, que éste había procurado a través de transacciones amigables que los pueblos entrasen al terreno de las contiendas jurídicas y que “el buen estado que guardan las rentas públicas, no tiene por origen la pericia o tacto del Gobierno, sino la excelente disposición que siempre han demostrado todas las clases del Estado, de cumplir sus compromisos fiscales, y la honradez acrisolada, dedicación y empeño de los administradores de rentas y demás empleados de hacienda”.

El 8 de marzo el Congreso dispuso que “es gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que comienza el 20 del actual y termina el 19 de marzo de 1893, el C. coronel José Vicente Villada”.²⁵⁹⁸

El 19 de ese mes la Secretaría del Congreso dio cuenta entre otras notas una “del Ejecutivo del Estado, remitiendo una colección de veinticinco estados correspondientes a

²⁵⁹⁶ Presupuesto del Instituto Científico y Literario del Estado de México para el año de 1889 aprobado el 6 de febrero de dicho año, en *La Ley* del 16 de febrero.

²⁵⁹⁷ Discurso pronunciado por el gobernador interino José Zubieta en la apertura del primer periodo de sesiones de la XIII Legislatura, el 2 de marzo de 1889, en *La Ley* del 5 de marzo.

²⁵⁹⁸ Decreto 1 del 8 de marzo de 1889, en *La Ley* del 9 de marzo.

la memoria que manifiesta la situación de los diversos ramos de la Administración Pública”.²⁵⁹⁹

Conclusiones del Capítulo VI

1.- En el periodo gubernamental de José Martínez de la Concha que inició el 30 de diciembre de 1868 se emitieron convocatorias para cubrir las plazas vacantes del Gobierno, se facultó al Ejecutivo para perseguir inmediatamente a los trastornadores del orden público y surgió el Periódico Oficial La ley, el cual como instancia de transparencia publicó desde sus primeros números los cortes de caja de la Tesorería, los discursos del gobernador, las iniciativas de ley o decreto y las leyes, decretos y otras disposiciones que por el simple hecho de publicarse adquirirían el carácter obligatorio. El Periódico Oficial en sus orígenes no contenía toda la información que por su naturaleza debía publicar, como fueron la gran mayoría de los presupuestos, las memorias de gobierno, el Código Civil y la Constitución Política reformada en 1870.

2.- En el periodo gubernamental de Cayetano Gómez y Pérez que inició el 23 de marzo de 1868 se constituyó la Sociedad General de Geografía y Estadística, se facultó al Gobierno para reglamentar la derrama de una contribución municipal, se publicaron las memorias mensuales del gobierno, la Administración se constituyó con las secretarías de Relaciones, Guerra y Hacienda, se permitió la participación ciudadana en los órganos de gobierno, se expidió la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos del Estado, se determinó que todas las solicitudes relativas a la división territorial se presentarían al Congreso por conducto del Gobierno y se establecieron la Junta para la Liquidación del Crédito Pasivo del Estado y el Catastro.

3.- En el periodo gubernamental de José Martínez de la Concha que reinició el 23 de julio de 1868 se impusieron multas para quienes se dirigieran al Supremo Gobierno a tratar asuntos de competencia del Gobierno del Estado, se determinó que el Periódico Oficial fuera administrado por el Congreso y se creó una escuela preparatoria y una agencia para recaudar los fondos que pertenecían al Instituto Literario.

²⁵⁹⁹ Acta de la sesión del Congreso del 19 de marzo de 1889, en *La Ley* del 23 de marzo. En los archivos del Poder Legislativo no se localizaron los 25 estados allí señalados.

4.- En el periodo gubernamental de Antonio Zimbrón que inició el 15 de octubre de 1868 se erigió el Estado de Hidalgo en el territorio de lo que fue el Segundo Distrito del Estado y se decretó la creación de la Secretaría General al suprimirse las tres secretarías del despacho.

5.- En el periodo gubernamental de José Martínez de la Concha que reinició el 3 de abril de 1869 se erigió el Estado de Morelos en el territorio de lo que fue el Tercer Distrito del Estado.

6.- En el periodo gubernamental de Antonio Zimbrón que reinició el 24 de agosto de 1869 se prohibió la intervención de los servidores públicos en los procesos electorales, se autorizó la reimpresión de la Colección de Decretos y se permitió a una compañía particular la edificación de fincas urbanas.

7.- En el periodo gubernamental de Mariano Riva Palacio que inició el 3 de octubre de 1869 el Congreso se erigió en Gran Jurado para sancionar al encargado del Poder Ejecutivo por no haber publicado un decreto que consideraba anticonstitucional, se otorgaron excepciones de impuestos a los empresarios, el Ejecutivo asumió la administración del Periódico Oficial, se autorizó la construcción del ferrocarril de México a Toluca con su Lotería, se reformó la Constitución Política, se reinició la presentación de las memorias de gobierno y se crearon el Consejo de Estado y la corporación denominada Gendarmes del Estado de México.

8.- En el periodo gubernamental de Manuel Zomera y Piña que inició el 15 de marzo de 1871 se adscribió al Poder Ejecutivo la Tesorería General del Estado.

9.- En el periodo gubernamental de Mariano Riva Palacio que reinició el 15 de mayo de 1871 por primera vez el gobernador fue electo por el voto directo de la población.

10.- En el periodo gubernamental de Jesús Alberto García que inició el 20 de marzo de 1872 se ordenó establecer escuelas en las cárceles, se instruyó la realización de un concurso para designar al huérfano que por cada distrito debía ingresar al Hospicio, se expidió la Ley Orgánica del Instituto Literario, se incrementaron los sueldos de los servidores públicos, se incluyeron en la Constitución Política de la República las Leyes de

Reforma y fueron masacrados tres servidores públicos después de jurar su cumplimiento, se integraron las juntas de instrucción primaria y las juntas protectoras de cárceles, se adoptó la evaluación de los métodos de enseñanza educativa los fines de semana, el Ejecutivo expidió el Reglamento que arregló la educación primaria al asumir su control, se instruyó a los jefes políticos para que transparentaran su actuación, se facultó al gobernador para que presentara una reseña de la Administración cuando asistiera a las sesiones del Congreso, se aprobó la cesión de la Municipalidad de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala y el Congreso autorizó al Gobierno para que formara los códigos penal, administrativo, municipal y el de procedimientos en materia criminal y civil.

11.- En el periodo gubernamental de Gumesindo Enríquez que inició el 29 de enero de 1875 se instrumentó una reforma hacendaria.

12.- En el periodo gubernamental de Dionisio Villarello que inició el 20 de agosto de 1875 el Congreso ordenó descontarles el dos por ciento de sus sueldos a los empleados que tuvieran percepciones superiores a 200 pesos, resolvió que los ayuntamientos reasumieran la recaudación e inversión de los fondos municipales y los de instrucción pública y dispuso que las elecciones de gobernador y ayuntamientos fueran directas y las de diputados indirectas.

13.- En el periodo gubernamental de Gumesindo Enríquez que reinició el 20 de marzo de 1876 se otorgaron estímulos fiscales a las empresas, se facultó al Ejecutivo para autorizar el establecimiento de loterías, se autorizó el establecimiento de un banco de avió, se estableció la obligación de la revisión de la Cuenta Pública por parte del Congreso y en el Presupuesto por primera vez se numeraron las partidas de egresos y se incluyeron las plazas de secretario particular del gobernador y de jefe de Sección de Estadística y Fomento.

14.- En el periodo gubernamental de Juan N. Mirafuentes que inició el 9 de diciembre de 1876 se establecieron las reglas de incompatibilidad de dos o más empleos públicos, se dispuso que los altos funcionarios contribuyeran con el uno por ciento de sus percepciones para pagar la deuda externa, se reinició la presentación de las memorias de gobierno, el Gobierno emprendió la realización de obras públicas, se instruyó la conformación de las bibliotecas de los Poderes del Estado, se facultó al Ejecutivo para

que empleara peritos en la evaluación de las fincas, se emitieron medidas para contener la devastación de los bosques y se ministraron vacunas gratuitas a la población de la Capital.

15.- En el periodo gubernamental de José María Zubieta que inició el 22 de abril de 1880 se puso a la venta el primer prontuario de disposiciones hacendarias del Estado y se facultó al Ejecutivo para contratar la construcción de vías urbanas sin conceder subvenciones.

16.- En el periodo gubernamental de José Zubieta que inició el 20 de marzo de 1881 el Gobierno asumió la administración de las escuelas municipales, se efectuó la Primera Exposición Industrial del Estado, se expidió la primera Ley Estatal de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, mediante una reforma constitucional el gobernador dejó de asistir a la clausura de las sesiones del Congreso, se dispuso que los adeudos reconocidos por los contribuyentes fueran financiados por los fondos del Instituto Literario y se crearon la Junta Superior de Instrucción Primaria, la Escuela Normal para Profesores, el Consejo Superior de Salubridad, la Sección de Ingenieros de Catastro y la Oficina Telegráfica y Telefónica del Gobierno.

17.- En el periodo gubernamental de Jesús Lalane que inició el 20 de marzo de 1885 se expidió la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos, se incrementaron considerablemente los sueldos de los funcionarios, se autorizó a la Contaduría General de Glosa para que inspeccionara las oficinas del Poder Ejecutivo a fin de evitar malversación de fondos, se facultó al Ejecutivo para establecer los impuestos municipales y se creó la Sección de Ingenieros de Obras Públicas y la Comisión Científica de Minería.

18.- En el periodo gubernamental de José Zubieta que inició el 16 de marzo de 1886 se suprimieron las secciones de Guerra y de Ingenieros, se designó un visitador de jefaturas políticas, se redujeron los sueldos de los servidores públicos, se reglamentó la Gendarmería del Estado, se facultó al Ejecutivo para condonar o conceder plazos a los deudores del Impuesto Predial, se suprimió para siempre el cobro de las alcabalas, se reglamentó el funcionamiento del Instituto Científico y Literario, el Ejecutivo asumió el control de la redes telegráficas y telefónicas, se apoyo la exhibición de productos

artesanales en la Exposición Internacional de París y se creó la Sección Liquidadora de la Deuda.

El periodo que inició el 30 de diciembre de 1868 y concluyó el 19 de marzo de 1889 se caracterizó por instituirse el Periódico Oficial y la Secretaría General de Gobierno, por promoverse la integración de la estadística y la construcción de obras públicas, por el otorgamiento de facultades extraordinarias legislativas al Ejecutivo, por darle un fuerte auge a las asociaciones civiles y a la participación ciudadana en los órganos de gobierno, por las constantes variaciones que sufrieron las percepciones de los servidores públicos, por no publicarse en el Periódico Oficial todas las disposiciones relevantes, por reiniciarse la presentación de las memorias de gobierno al Congreso, por instituirse la elección del gobernador por voto directo de la población, por asumir el Ejecutivo el control de la educación básica obligatoria, por otorgarle al gobernador la facultad de presentar una reseña sobre la Administración al acudir a las sesiones del Congreso, por establecerse estímulos fiscales a quienes establecieran nuevas industrias y por instituirse la revisión de la Cuenta Pública por parte del Congreso, por la suscripción de bases para la construcción de nuevas vías férreas, por asumir el Ejecutivo el control de las redes telegráficas y telefónicas, por el fallecimiento del primer gobernador constitucional en funciones y de quien lo sustituyó, por la emisión de las primeras disposiciones para preservar el medio ambiente y la salud pública, por la tendencia que tenían los gobernadores para emplear a ex gobernadores, por la realización de obras públicas por contrato con los particulares, por el manejo de los fondos de educación y beneficencia públicas en forma autónoma a los presupuestos del Estado, por registrarse 40 cambios en la titularidad del Poder Ejecutivo y por violarse el precepto constitucional que prohibía la reelección inmediata de los gobernadores, ya que en 1886 el Congreso designó gobernador interino a quien previamente había ocupado el cargo de gobernador constitucional.

VII. Consolidación de la Administración Pública del Estado de México bajo el régimen dictatorial de Porfirio Díaz (1889-1901)

A partir del periodo constitucional que inició el 20 de marzo de 1889 con José Vicente Villada la Administración Pública sufrió cambios significativos, los cuales fueron producto de su reelección que permitió darle continuidad a los planes de gobierno, de la estabilidad política y del desarrollo económico predominante en aquella época en el País, del otorgamiento de facultades reglamentarias al Poder Ejecutivo que antes estaban a cargo del Congreso y del consiguiente incremento de los recursos y estructuras administrativas del Gobierno.²⁶⁰⁰

De acuerdo con Juan Felipe Leal en “1890 sucede una alteración del bloque en el poder, consistente en la presencia de una extensa burguesía mexicana”. Esta burguesía se encuentra fraccionada en dos planos: en el primero “se observan varias facciones burguesas regionales, muchas veces producto de una transformación incompleta de las oligarquías regionales o locales, en grupos empresariales, con vestigios patrimoniales”; y en el segundo “se destaca una fracción nacional de la burguesía mexicana, identificada con el grupo de los científicos, quienes tienen acceso directo al poder por vía del ministro de Hacienda, José Ives Limantour, cerebro de las finanzas porfirianas”.²⁶⁰¹

A. El Gobierno del Estado de México en el primer periodo constitucional de José Vicente Villada

El 20 de marzo de **1889** el coronel José Vicente Villada asumió la Gubernatura del Estado de México por primera vez. A los tres días de este hecho se editó el último número del Periódico Oficial La Ley,²⁶⁰² por lo que el 27 de dicho mes éste órgano fue sustituido por la actual Gaceta del Gobierno, en cuyo primer número se indicó que se procuraría “dar con toda oportunidad las noticias más interesantes, así del Estado como de la República, con el objeto de que los suscriptores de los distritos, que por lo general no leen más periódico que el Oficial, estén al tanto de cuantos sucesos de importancia se verifiquen. Igualmente consagraremos una sección a las noticias extranjeras, pues a este fin estamos en

²⁶⁰⁰ Para ahondar en este tema puede consultar “Los poderes gubernativos en el Estado de México” de Carmen Salinas Sandoval, en Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México* tomo 5. Pág. 57.

²⁶⁰¹ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Págs. 24 y 25.

²⁶⁰² *La Ley* del sábado 23 de marzo de 1889.

arreglos con la Agencia Telegráfica del Sr. Lee-Cook; de suerte que La Gaceta puede comunicar oportunamente a sus lectores, los sucesos del otro lado del mar.²⁶⁰³

En los primeros números de La Gaceta del Gobierno se presentó una crónica de la partida del coronel Villada de la Ciudad de México para hacerse cargo de la Gubernatura,²⁶⁰⁴ se restableció la Sección Noticias de los Distritos²⁶⁰⁵ y se estableció la Sección Científica con “Los aforismos agrícolas del Barón de Liebig,”²⁶⁰⁶ se informó que el Ejecutivo hacia arreglos con el propietario del Teatro Goroztiza para establecer una biblioteca pública,²⁶⁰⁷ se dieron a conocer los discursos y poesías pronunciados en un concierto que el Instituto Científico y Literario dio en honor del gobernador,²⁶⁰⁸ se dio la noticia del fallecimiento del ex presidente Sebastián Lerdo de Tejada,²⁶⁰⁹ se publicaron las actas del Consejo de Salubridad²⁶¹⁰ y su informe correspondiente al año anterior²⁶¹¹ y se dieron a conocer los cortes de caja de la Tesorería General del Estado²⁶¹² y de las tesorerías de la Beneficencia Pública²⁶¹³ y de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria.²⁶¹⁴

El 13 de abril el Congreso dispuso que “el retrato del benemérito del Estado de México del Estado C. general Felipe Berriozábal se colocara en el Salón de Gobernadores del Palacio del Poder Ejecutivo, en atención a los servicios que dicho ciudadano tiene prestados en diversas épocas a la Nación y al Estado de México”.²⁶¹⁵

El 27 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo a reformar las leyes de instrucción pública primaria durante el receso de la Cámara de Diputados²⁶¹⁶ y aprobó la Ley de

²⁶⁰³ Periódico Oficial del Estado de México *La Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo de 1889.

²⁶⁰⁴ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo de 1889.

²⁶⁰⁵ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo de 1889.

²⁶⁰⁶ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de marzo y 3 de abril de 1889.

²⁶⁰⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de abril de 1889.

²⁶⁰⁸ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 13, 17 y 20 de abril de 1889.

²⁶⁰⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 24 de abril de 1889.

²⁶¹⁰ Acta de la sesión del Consejo de Salubridad del 26 de abril de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo.

²⁶¹¹ Informe del Consejo de Salubridad de 1888, en *La Gaceta del Gobierno* del 1, 8, 9 y 25 de mayo, 1 y 5 de junio de 1889.

²⁶¹² Corte de caja al 31 de marzo de 1889 de la Tesorería General del Estado de México, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de abril.

²⁶¹³ Corte de caja al 31 de marzo de 1889 de la Tesorería de la Beneficencia Pública del Estado de México, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de abril.

²⁶¹⁴ Corte de caja al 30 de abril de 1889 de la Tesorería de la Beneficencia Pública del Estado de México, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo.

²⁶¹⁵ Decreto 11 del 13 de abril de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de abril.

²⁶¹⁶ Decreto 14 del 27 de abril de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año económico que comenzaría el primero de julio, en la cual se facultó al Ejecutivo para reformar la contabilidad de las oficinas públicas²⁶¹⁷ y se establecieron como ingresos el derecho de consumo, la contribución predial sobre el valor de la propiedad rústica y urbana, la contribución por los giros mercantiles, establecimientos industriales, profesiones y servicios lucrativos, el impuesto de instrucción pública, el impuesto sobre traslación de propiedad, el impuesto al oro y a la plata, el impuesto a los efectos extranjeros, los rezagos, las multas a causantes morosos, los alcances por cuentas glosadas, el impuesto sobre corridas de toros, las multas impuestas por las autoridades políticas, judiciales y municipales, los productos de las oficinas telegráficas y telefónicas, los reintegros y los aprovechamientos.²⁶¹⁸

En cuanto a los egresos se encuentra que por primera vez se incluyeron en el ramo correspondiente al Poder Ejecutivo los sueldos de los preceptores y los gastos originados en las escuelas, los cuales generalmente se debían a la renta de locales, a la reposición de los mismos y a la compra de libros y útiles. En este presupuesto también se apreciaba un incremento considerable en las percepciones de los servidores públicos, pues cada uno de los 17 diputados debía ganar 2,401 pesos, el contador general de Glosa 2,000, el gobernador 6,000, el secretario particular y el director administrador del Periódico Oficial que había sido adscrito a la Secretaría Particular 602, el secretario de Gobierno 3,201, los jefes de las secciones de Gobernación y de Instrucción Pública 1,441, el jefe de la Sección de Hacienda 1,200, los jefes de las secciones de Justicia y de Fomento y Estadística 1,000, el tesorero general 2,204, el inspector general de la Gendarmería 1,825, los 16 jefes políticos entre 1,803 y 1,200, el preceptor de la Escuela Normal 1,200 y el presidente del Tribunal Superior junto con sus cinco magistrados y el fiscal 2,401, los mozos 200 pesos y los preceptores entre 722 y 98.

En lo referente a los auxilios y subvenciones se contemplaban 12,000 pesos para el Instituto Científico y Literario y 4,000 extraordinarios a éste cuando lo creyera conveniente el Ejecutivo, 1,200 al Consejo de Salubridad, 1,992 al fomento de establecimientos de instrucción pública de sociedades privadas, 4,008 al Asilo de Niñas e igual cantidad al Hospicio de Pobres, 2,400 al Hospital de Toluca, 660 al Hospital de Texcoco, 600 a cada uno de los hospitales de Jilotepec y Sultepec y 480 al Hospital de Valle de Bravo. En cuanto a los gastos generales se contemplaban 5,000 para mejoras materiales, 3,996

²⁶¹⁷ Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos del 27 de abril de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶¹⁸ Decreto 13 del 27 de abril de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 15, 18 y 22 de mayo de 1889.

para correspondencia y telegramas, 12,000 para visitantes, 5,000 para la erección del monumento al benemérito Mariano Riva Palacio y 12,000 para sueldos y gastos accidentales y extraordinarios en todos los ramos de la Administración e impresiones.

El primero de mayo el Congreso dispuso que todas las multas que impusieran las autoridades de los distritos ingresaran a las administraciones de rentas,²⁶¹⁹ que el Ejecutivo estableciera una Lotería para aplicar una tercera parte al Instituto Científico y Literario y las dos restantes a la beneficencia pública,²⁶²⁰ que el gobernador del Estado y los demás empleados públicos no podían ser procuradores en juicio,²⁶²¹ que con la partida de gastos extraordinarios se construyeran estatuas de bronce de los ilustres reformistas León Guzmán y Plutarco González para que figuraran en el Paseo de la Reforma de la Capital de la República²⁶²² y que el Ejecutivo condone o conceda plazos a los deudores de la hacienda, facultándolo igualmente “para que mande dar de baja, en los adeudos pendientes de cuentas, deducidas por la Contaduría General de Glosa, las cantidades adeudadas por los responsables que por muerte, ausencia, ignorancia de su paradero e insolvencia notoria de los mismos o de sus fiadores, se haga imposible el cobro del adeudo a la hacienda pública”.²⁶²³

El 29 de ese mes La Gaceta del Gobierno inició la publicación de los documentos generados en las visitas oficiales del gobernador a los distritos²⁶²⁴ y el Ejecutivo dio a conocer un decreto de su autoría, por el cual quedaban libres de toda clase de gravámenes productos como los ácidos sulfúrico, clorhídrico y fenico, el azogue nacional, las aves, el aceite de abeto, las arenillas de distinta clase, el carbón de piedra y vegetal, los aventadores, escobas, canastas y canastillas, las frutas de toda clase, los huevos y el copal.²⁶²⁵

El 25 de junio la Junta de Beneficencia Pública y el Instituto Científico y Literario suscribieron un contrato para el establecimiento de la Lotería,²⁶²⁶ el 13 de julio fueron

²⁶¹⁹ Decreto 18 del 1 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶²⁰ Decreto 19 del 1 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶²¹ Decreto 21 del 1 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶²² Decreto 23 del 1 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶²³ Decreto 20 del 1 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁶²⁴ Editorial, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo de 1889.

²⁶²⁵ Decreto del Ejecutivo del 25 de mayo de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo.

²⁶²⁶ Clausulas del contrato suscrito entre Abdón García, la Junta de Beneficencia y el Instituto Científico y Literario del 25 de junio de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de agosto.

inauguradas las escuelas para adultos de Otzolotepec y Tenango²⁶²⁷ y el 6 de agosto se informó sobre la constitución de la Sociedad de Beneficencia, Literaria, Dramática y Filantrópica del Distrito de Lerma.²⁶²⁸

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso lamentó no poder presentar un cuadro halagüeño de los diversos ramos de la Administración Pública, ya que “el conocimiento exacto de los hechos, adquirido por la investigación minuciosa de la realidad de las cosas, viene a ponernos de manifiesto el estado lamentable en que se han encontrado algunos ramos de los más importantes para el adelanto moral y material de los pueblos”. Es así como se detectó que la mayoría de los caminos públicos estaban en un deplorable estado, que gran número de establecimientos de instrucción pública además de carecer de las condiciones necesarias de higiene constituían una amenaza para la seguridad personal de los alumnos, que en esos establecimientos faltaban útiles y ante pequeños emolumentos los preceptores no podían “dedicarse a sus tareas con la tranquilidad y celo que proporcionan una regular o siquiera mediana subsistencia”, que al notar adeudos a los preceptores procuró remediar ese mal al incluirlos en el Presupuesto de Egresos para lograr “la igualdad absoluta de pagos entre todos los servidores públicos”, que la única cárcel que cumplía el propósito para la corrección y el mejoramiento social de los delincuentes era la de Texcoco, que hacían falta hospitales e instituciones de beneficencia pública, que la mayoría de las tesorerías municipales y oficinas del Registro Civil se encontraban en el mayor desorden y que los recursos que había recibido de su antecesor habían sido insuficientes para cubrir la primera quincena de su mandato.²⁶²⁹

El gobernador indicó que para remediar dichos males se habían realizado mejoras de positiva utilidad y ornato con el apoyo de los vecinos y autoridades locales, que se habían establecido juntas de caridad para atender a los hospitales, que se había dispuesto trasladar los campos mortuorios a los lugares más convenientes y alejados de las habitaciones, que se había reconstruido el Acueducto de Zempoala para llevar agua a la Ciudad de Otumba, que se había incrementado la recaudación de impuestos no obstante al desfaldo de 4,146 pesos que se encontró en la Administración de Rentas de Toluca,

²⁶²⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de julio de 1889.

²⁶²⁸ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de agosto de 1889.

²⁶²⁹ Mensaje que el Ejecutivo dirige a la XIII Legislatura, al inaugurar el segundo periodo de sus sesiones, el 15 de agosto de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 24 de agosto.

que se “dispuso que semanalmente avisaran los administradores de rentas el estado de la recaudación e inversión de los fondos públicos” y que se “adoptó el sistema de señalar cuota diaria fija para la percepción de sueldos de los servidores públicos, lo cual presenta entre otras ventajas, la de simplificar las liquidaciones parciales y facilitar las operaciones aritméticas de la contabilidad”.

En la segunda quincena de agosto se inauguró la escuela para adultos de Texcalyacac que llevaba el nombre de “Escuela José Vicente Villada”²⁶³⁰ y el Congreso autorizó a Agustín Muñoz de Cote para establecer una Lotería en la Capital,²⁶³¹ creó en la Tesorería General una sección encargada del ramo de instrucción pública²⁶³² y dispuso que “hasta el veinte por ciento de los productos que se obtengan con el impuesto de instrucción pública, podrán ser invertidos en su recaudación” y que “en todas las demás rentas del Estado que no tengan designada especial retribución por esta Ley, el Ejecutivo podrá erogar en su recaudación hasta el diecisiete por ciento de su monto, asignando a cada uno de los administradores de rentas para sí, los empleados que ocuparen y demás gastos de cobranza, el honorario que deban disfrutar dentro de las bases de este artículo y percibiendo el mismo honorario por el cobro de los rezagos que resulten pendientes de años anteriores”.²⁶³³

En los primeros días de septiembre se dio a conocer el contrato que celebró el gobernador con los señores Ramón Borrell y García para la adquisición de vestimenta para los miembros de la caballería, infantería y cuerpo de bomberos²⁶³⁴ y el Congreso decretó que el establecimiento conocido con el nombre del Hospicio en lo sucesivo se denominara “Escuela de Artes y Oficios”, la cual tendría por “objeto la educación primaria, moral y artística de jóvenes pobres y huérfanos, vecinos del Estado, siendo requisito para ser admitidos, tener de seis a quince años de edad. Además de los alumnos que el Estado sostenga, podrán ser recibidos todos los educandos menores de quince años y mayores de seis, cuyos padres o encargados de ellos, satisfagan la pensión respectiva”.²⁶³⁵

²⁶³⁰ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 16 de agosto de 1889.

²⁶³¹ Decreto 27 del 17 de agosto de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de agosto.

²⁶³² Decreto 28 del 28 de agosto de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de agosto.

²⁶³³ Decreto 30 de agosto de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

²⁶³⁴ Minuta del contrato celebrado entre el jefe del Poder Ejecutivo del Estado de México y los Sres. Ramón Borrell y García, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de septiembre de 1889.

²⁶³⁵ Decreto 32 del 11 de septiembre de 1889, en *Colección de Decretos XI*. Pág. 158.

El 14 de septiembre el Congreso realizó una gran reforma presupuestaria, toda vez que en el decreto 34 estableció que la iniciativa de los presupuestos de ingresos y egresos que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados comprenderá en la parte de ingresos “la nomenclatura general de todas las leyes rentísticas vigentes y las adiciones, reformas o creaciones de nuevos impuestos que el Ejecutivo juzgue necesarios para mejorar o aumentar el producto de las rentas públicas”, en tanto que “el presupuesto general de egresos, se dividirá en cuantas secciones considere convenientes el Ejecutivo para el mejor orden de la contabilidad, numerándose todas las partidas y contendrá los ramos generales de los tres Poderes Públicos con todas las oficinas y servicios de sus respectivas dependencias, la planta de su personal, la dotación de cada funcionario y empleado, por medio de una cuota fija, sin fracción de centavos, perteneciente a un día, expresando el monto anual de cada sueldo y la clasificación de todos los gastos ordinarios y extraordinarios”. También se precisó que “en ningún caso podrán aplicarse las asignaciones de unas partidas a otras, sin la previa autorización del Congreso”.²⁶³⁶

En la segunda quincena de ese mes se inauguró la Casa de Maternidad e Infancia²⁶³⁷ y el Congreso dispuso que “para recompensar debidamente los servicios que prestan al Estado los preceptores de primeras letras, cuando con abnegación y celo desempeñen sus deberes, el Ejecutivo distribuirá cada año entre todos los que dirijan las escuelas de cada distrito, cualquiera que sea la categoría de las mismas, tres premios, que consistirán en medallas de oro, plata y bronce, respectivamente”.²⁶³⁸

En los primeros días de octubre el gobernador reordenó la planta de empleados de la Tesorería General con un tesorero, un contador, un cajero con responsabilidad de falso y un jefe de Sección 1ª de Recaudación y Crédito Público, un jefe de Sección 2ª de Distribución y Almacenes y un jefe de Sección 3ª de Contabilidad y Glosa²⁶³⁹ y el Congreso declaró benemérito del Estado a Manuel Romero Rubio²⁶⁴⁰ y autorizó al Ejecutivo a enajenar una finca perteneciente a la instrucción pública en el Distrito de

²⁶³⁶ Decreto 34 del 14 de septiembre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de septiembre.

²⁶³⁷ Editorial, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de octubre de 1889. Esta Casa fue fundada por la señora Concepción C. de Villada.

²⁶³⁸ Decreto 35 del 25 de septiembre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de septiembre.

²⁶³⁹ Decreto del Ejecutivo del 8 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de octubre.

²⁶⁴⁰ Decreto 42 del 12 de octubre de 1889, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 149.

Zumpango, para aplicar sus productos a la terminación de la escuela para niñas y en la reparación de otra casa.²⁶⁴¹

El 14 de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo para que dictara las disposiciones que juzgara convenientes para la formación del Catastro²⁶⁴² y para que expidiera lo que formare de la revisión de los códigos Civil, Penal y de procedimientos Civil y Penal,²⁶⁴³ reformó el decreto que disponía el número regidores y síndicos en los municipios de acuerdo al número de su población,²⁶⁴⁴ autorizó recursos para mejorar el Hospital del Distrito de Texcoco²⁶⁴⁵ y dispuso que “los preceptores de primeras letras que hubieren servido en las escuelas públicas del Estado durante un periodo de veinte años, sin interrupción, observando una conducta recomendable en el cumplimiento de sus deberes, tendrán derecho a ser jubilados con la mitad del sueldo del último empleo que hayan servido”.²⁶⁴⁶

Al día siguiente el Congreso facultó al Ejecutivo para que celebrara con el gobernador del Distrito Federal el convenio relativo a la cuestión de límites,²⁶⁴⁷ para que expidiera un código municipal y señalara los arbitrios a cada municipalidad,²⁶⁴⁸ para que reformara las leyes de instrucción pública,²⁶⁴⁹ para que nombrara a los visitantes de los juzgados sin que fuere necesaria la intervención del Tribunal Superior de Justicia,²⁶⁵⁰ para que aplicara penas a los defraudadores de los arbitrios y demás impuestos municipales²⁶⁵¹ y para que dictase “todas las disposiciones legislativas que juzgue conveniente, a fin de que cuanto antes se haga efectivo el fraccionamiento de la propiedad común de los pueblos”.²⁶⁵²

En noviembre La Gaceta del Gobierno informó que expositores del Estado habían obtenido premios en la Exposición Internacional de París, que el ferrocarril urbano del Distrito Federal había solicitado autorización para prolongar una de sus líneas a

²⁶⁴¹ Decreto 39 del 10 de octubre de 1889, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 176.

²⁶⁴² Decreto 46 del 14 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁶⁴³ Decreto 50 del 14 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁶⁴⁴ Decreto 49 del 14 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁶⁴⁵ Decreto 52 del 14 de octubre de 1889, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 188.

²⁶⁴⁶ Decreto 44 del 14 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁶⁴⁷ Decreto 56 del 15 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

²⁶⁴⁸ Decreto 58 del 15 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

²⁶⁴⁹ Decreto 59 del 15 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

²⁶⁵⁰ Decreto 60 del 15 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

²⁶⁵¹ Decreto 55 del 15 de octubre de 1889, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 200.

²⁶⁵² Decreto 57 del 15 de octubre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

Naucalpan,²⁶⁵³ que había sido asesinado el gobernador del Estado de Jalisco Ramón Corona,²⁶⁵⁴ que habían sido inauguradas la Escuela para adultos “Plutarco González” de Temascaltepec²⁶⁵⁵ y la Biblioteca Pública de Ixtlahuaca y que el Ejecutivo había formado el Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios²⁶⁵⁶ y el Reglamento para los Exámenes de las Escuelas Públicas.²⁶⁵⁷

El 5 de diciembre el gobernador dispuso que “no se expedirán guías y pases en el Estado, ni se exigirán estos documentos a las mercancías que transiten en los caminos, tampoco se someterán a registro, ni a seguir determinada ruta”. Fijó como obligación de los introductores de mercancías para su consumo en el Estado “hacer una manifestación escrita al administrador o receptor de rentas, que pormenorizadamente exprese la cantidad, calidad, peso y medida, con el número de bultos de las mercancías, el nombre de las personas a quienes fueren consignadas y el lugar de su final destino”.²⁶⁵⁸

En la segunda quincena de ese mes se informó sobre la realización de un Congreso Pedagógico con representantes de los estados y del Distrito Federal,²⁶⁵⁹ así como la asistencia de dos representantes del Gobierno del Estado a la toma de posesión del gobernador de Coahuila, la edición del periódico escolar “La Escuela Moderna”,²⁶⁶⁰ la construcción del Monumento a los Hombres Ilustres en la plazuela de la Merced, la realización de mejoras materiales en el Palacio de Gobierno, la formación del Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres,²⁶⁶¹ el traslado de los restos mortales del patricio León Guzmán a la Rotonda de los Hombres Ilustres de la Nación²⁶⁶² y la puesta en venta de plantas europeas para mejorar las especies que se cultivan en la Entidad.²⁶⁶³

El 4 de enero de **1890** se informó que en el mes pasado habían fallecido 49 niños en Toluca a causa de la viruela, que este mal había invadido varios distritos y que el ex

²⁶⁵³ Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de noviembre de 1889.

²⁶⁵⁴ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de noviembre de 1889.

²⁶⁵⁵ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de noviembre de 1889.

²⁶⁵⁶ Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de noviembre de 1889.

²⁶⁵⁷ Reglamento del Ejecutivo del 12 de noviembre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de noviembre.

²⁶⁵⁸ Decreto del Ejecutivo del 5 de diciembre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de diciembre.

²⁶⁵⁹ Discurso pronunciado por el señor secretario de Justicia e Instrucción Pública, Lic. Joaquín Baranda en la apertura del Congreso Pedagógico, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 y 18 de diciembre de 1889.

²⁶⁶⁰ Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de diciembre de 1889.

²⁶⁶¹ Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de diciembre de 1889.

²⁶⁶² Decreto del Congreso de la Unión del 18 de diciembre de 1889, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de enero de 1890.

²⁶⁶³ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de diciembre de 1889.

gobernador Lalanne había sufrido un accidente que pudo tener funestas consecuencias, toda vez que al venir de México al “llegar a Salazar se bajó del vagón que ocupaba, como acostumbran hacerlo los pasajeros; en el momento de volver a subir, el tren emprendió la marcha con una velocidad extraordinaria, lo que hizo que el Sr. Jesús Lalanne, fuera lanzado a alguna distancia, produciéndose en la caída una herida en la cabeza una ligera luxación en la mano izquierda”.²⁶⁶⁴

A finales de ese mes La Gaceta del Gobierno informó sobre el nombramiento de los miembros que formarían la Junta Auxiliar de la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de México²⁶⁶⁵ y sobre la adquisición de plántulas que hizo el Gobierno para propagar la industria vinícola.²⁶⁶⁶ En febrero hizo lo propio sobre la propagación de la influenza que incluso atacó al gobernador,²⁶⁶⁷ el inicio de la reparación del camino que conduce a Valle de Bravo con el apoyo de los presos de la cárcel²⁶⁶⁸ y sobre la puesta en servicio de las líneas telefónicas entre Ixtlahuaca y Jocotitlán y Tenango del Aire y Ayapango.²⁶⁶⁹

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que el Gobierno había hecho una protesta al de Morelos por el ejercicio indebido de autoridad del jefe político de Cuernavaca en la Entidad, que su Administración por medio de arbitrajes y convenios amistosos trataba de resolver las dificultades suscitadas con los pueblos y los particulares, que se habían nombrado visitantes especiales de ayuntamientos para corregir las malas prácticas de sus empleados, que una Comisión trabajaba en la integración del Código Municipal, que la antigua división territorial había sufrido algunas modificaciones con la creación y supresión de algunos municipios, que se había “conseguido hacer subir el total de la recaudación sin la creación de nuevos impuestos y sin extorsionar a los causantes”, que se presentaría el proyecto de presupuesto con una forma simplificada para el cobro de impuestos, que se estaba formando una estadística fiscal descriptiva, que se había nombrado la Comisión que se ocupaba de las reformas al Código Fiscal, que se había acordado separar el Colegio de

²⁶⁶⁴ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de enero de 1890. El 8 de febrero en La Gaceta se informó que “las escuelas de Lerma se habían cerrado por estar los profesores que las rigen enfermos de influenza”.

²⁶⁶⁵ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de enero de 1890.

²⁶⁶⁶ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de enero de 1890.

²⁶⁶⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de febrero de 1890.

²⁶⁶⁸ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 y 26 de febrero de 1890.

²⁶⁶⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 y 26 de febrero de 1890.

Asilo del Hospital, que se habían establecido escuelas sobre todo para adultos en los lugares en donde hacían falta, que se estaba ampliando el edificio del Hospicio en donde se hallaba la Escuela de Artes y Oficios, que se habían introducido adelantos en el Instituto Científico y Literario, que se habían ampliado las redes telegráficas y telefónicas y que en “la Memoria que en breve aparecerá” se presentarían las mejoras materiales.²⁶⁷⁰

En ese mes el Ayuntamiento de Toluca convocó a una exposición floricultura y horticultura que debía efectuarse la Plaza de los Mártires,²⁶⁷¹ se informó que el Gobierno había instruido a los jefes políticos para que remitieran niñas indígenas a la Escuela Normal creada en el Asilo, se anunció que el Ayuntamiento de Toluca trabajaba en la formación de un reglamento para los coches de sitio²⁶⁷² y se decretó que el Congreso vigile la exacta recaudación e inversión de las multas aplicadas a quienes no enviaran a los menores de edad a las escuelas.²⁶⁷³

El primero de abril el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso indicó que “a principios del mes pasado se inauguró, por la empresa concesionaria, la navegación por vapor entre esta Capital, Xochimilco y Chalco, quedando al fin realizada una mejora que tantas veces se había intentado sin éxito”.²⁶⁷⁴

El 30 de ese mes el Congreso dispuso que todo empleado que recaudase o distribuyera caudales públicos en el Estado debía presentar una caución que manifieste su manejo²⁶⁷⁵ y que “los presidentes municipales, en sus respectivas municipalidades, concederán licencia para las rifas o loterías que se verifiquen en el territorio de las mismas, siempre que no sean periódicas y que no tengan por objeto dinero en efectivo o numerario, dando previo aviso al jefe político que cuidará de evitar los fraudes e inversión del impuesto que haya de causar.”²⁶⁷⁶ De igual manera al decretar la extinción de la Tesorería del Instituto Científico y Literario determinó que la administración del expresado plantel quedaba a

²⁶⁷⁰ Mensaje presentado por el Ejecutivo del Estado a la H. Legislatura, al abrir el tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de marzo.

²⁶⁷¹ Convocatoria de la Exposición de Floricultura y Horticultura de la Ciudad de Toluca a efectuarse entre el 6 de abril y el 6 de mayo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo.

²⁶⁷² Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de marzo de 1890.

²⁶⁷³ Decreto 64 del 27 de marzo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo.

²⁶⁷⁴ El general Díaz, al inaugurar el 14º Congreso el segundo periodo del último año de sus sesiones, el 1º de abril de 1890, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 295.

²⁶⁷⁵ Decreto 72 del 30 de abril de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo.

²⁶⁷⁶ Decreto 89 del 30 de abril de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo.

cargo del Gobierno al igual que la de la Escuela de Artes y Oficios, por lo que la Junta Directiva de la Beneficencia Pública debía entregar a la Tesorería sus fondos y productos y el Gobierno quedaba facultado “para nombrar un apoderado en la Capital de la República que represente al fisco en las testamentarias y ab-intestatos (sic) que estén afectos al pago de la pensión y mandas en el Estado”.²⁶⁷⁷

Ese día el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año económico que comenzaría el primero de julio y en la cual se contemplaron como partidas a recaudar el derecho de consumo, el derecho de almacenaje, la contribución predial sobre fincas rústicas y urbanas, el impuesto sobre giros mercantiles, establecimientos industriales, profesionales y ejercicios lucrativos, el impuesto de instrucción pública, el impuesto de transmisión de propiedad, el impuesto sobre explotación de montes, el impuesto al oro y plata, el impuesto a efectos extranjeros, los rezagos, las multas a causantes morosos y defraudadores, los alcances por cuentas glosadas, el impuesto sobre corridas de toros, el producto de las oficinas telegráficas y telefónicas, las multas correccionales, el impuesto de legalización de firmas, el impuesto a herencias directas y transversales, las mandas forzosas, las rentas y fondos del Instituto Literario, los productos de la Imprenta del Gobierno, la subvención del Gobierno General para líneas telegráficas, las donaciones y legados, los bienes mostrencos y las rentas y fondos de la Escuela de Artes y Oficios. Se establecía que “además de los impuestos destinados a cubrir los gastos del Estado, se recaudarán en las oficinas correspondientes los que se destinen a la beneficencia pública y los municipios que no estuvieren comprendidos en esta Ley”.²⁶⁷⁸

En lo concerniente a los egresos no se registro variación significativa en cuanto a los sueldos de los servidores públicos con relación al anterior presupuesto, salvo el secretario General que ahora ganaría 3,504 pesos y el tesorero 2,401; a ello se debe agregar que ahora se contemplaba la plaza del oficial encargado de la Sección de Archivo con 602 pesos, la del director del Instituto Científico y Literario con 2,401, la de dos inspectores de telégrafos y teléfonos con 803 cada uno, la del jefe del Registro Público con 1,401, la del director del Periódico o encargado de la Imprenta con 602, la del presidente adjunto al Hospital en el rubro del Consejo de Salubridad con 361, la del inspector de las fuerzas del

²⁶⁷⁷ Decreto 73 del 30 de abril de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo.

²⁶⁷⁸ Decreto 80 del 30 de abril de 1890, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 238.

Estado con 2,000 y los 12,000 destinados a la planta de sueldos y gastos de la Escuela de Artes y Oficios que al arbitrio del Ejecutivo debía formarse.

En este presupuesto se aprecian cambios significativos en torno al organograma del Gobierno, toda vez que la Tesorería ahora contaba con la Sección 1ª de Recaudación y la Sección 2ª de Distribución y la Secretaría General ya contaba con una Sección de Archivo y la Sección de Estadística y Fomento había cambiado su denominación por Sección de Fomento, Estadística y Catastro. A lo anterior se debe agregar que los jueces de primera instancia ya no se presupuestaron en las partidas de las jefaturas políticas sino en el ramo del Poder Judicial, que se presupuestaron 5,000 pesos para alimentación de reos y se substituyó la partida de mejoras materiales por una de 35,000 pesos destinada a “asignación anual para distribuirse proporcionalmente entre los municipios del Estado, conforme a las bases que fije el Ejecutivo”.

El primero de mayo el Congreso amplió a 15,000 pesos la partida presupuestal destinada a las mejoras materiales²⁶⁷⁹ y ordenó la instalación de una Junta para la liquidación del crédito pasivo del Estado con el tesorero general, el contador de Glosa y tres personas más que designase el Ejecutivo.²⁶⁸⁰ En esa fecha también expidió la Ley sobre Instrucción Primaria, en la cual además de regularse lo referente a la organización pedagógica y a la hacienda del ramo se indicó que “el Ejecutivo dirige y administra la instrucción pública primaria”, que “en la dirección y administración de la enseñanza primaria, son agentes del Gobierno los inspectores de las escuelas, jefes políticos, autoridades municipales y profesores de los mismos establecimientos” y que “el Ejecutivo nombrará seis o más inspectores, bajo cuya inmediata vigilancia, estarán las escuelas de primeras letras, señalando a cada uno la demarcación o zona distinta en que ejerza sus funciones”.²⁶⁸¹

En ese mes La Gaceta del Gobierno dio a conocer el avance de las obras que realizaban el Ayuntamiento de Toluca y el Gobierno del Estado para la construcción del Hospital y la reposición de la Alameda²⁶⁸² y el Reglamento para las boticas, droguerías y otros

²⁶⁷⁹ Decreto 86 del 1 de mayo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de mayo.

²⁶⁸⁰ Decreto 88 del 1 de mayo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de mayo.

²⁶⁸¹ Decreto 90 del 1 de mayo de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de junio. Se estableció que “la instrucción primaria comprende el aprendizaje del idioma castellano, del cálculo y de los deberes naturales, civiles y políticos”.

²⁶⁸² Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 24 de mayo de 1890.

expendios de sustancias medicinales o para uso industrial.²⁶⁸³ También informó que el Gobierno había mandado construir papeleras y bancas para algunas escuelas y que a solicitud de la Sociedad Benito Juárez el Ayuntamiento de la Capital le había asignado a las calles primera y segunda de Tenería el nombre del patricio Sebastián Lerdo de Tejada.²⁶⁸⁴

El 4 de junio se informó de los trabajos que encabezaba el gobernador para establecer en la Ciudad de Toluca una asociación sucursal de la Prensa Asociada de México.²⁶⁸⁵ En virtud de lo antes señalado el 15 de ese mes los editores de La Gaceta del Gobierno indicaron que “con el objeto de coadyuvar a la solemnidad de la inauguración de la Prensa Asociada establecida en la Ciudad de México, y cuya solemnidad se verifica hoy, nuestro número extraordinario deja su carácter oficial y aparece como literario”.²⁶⁸⁶

El 15 de julio el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios, el cual se integraba con los apartados referentes a la denominación, objeto y dependencia del establecimiento, al plan de estudios, al año escolar y las matriculas, a los exámenes, a los premios, al personal del establecimiento encabezado por un director, a la Junta de Superiores, a los catedráticos y maestros de taller, al prefecto y secretario, al administrador y habilitado, al médico cirujano, a los alumnos, a los sirvientes, a las penas y a las disposiciones generales. En el primer apartado se indicaba que la Escuela de Artes y Oficios del Estado de México dependía del Gobierno del Estado y que tenía por “objeto “la educación, e instrucción primaria, científica y práctica de los que aspiren a obtener aptitud para ejercer algún oficio, arte e industria”.²⁶⁸⁷

Al día siguiente el gobernador dispuso que para el régimen interior del Instituto Científico y Literario “habrá un director, un administrador habilitado, un ecónomo y los profesores necesarios para la instrucción de los alumnos. Estos empleados serán nombrados por el Gobierno” y “habrá también un secretario, un prefecto y un sub-prefecto, nombrados por el director, con acuerdo del Gobierno, y además los empleados necesarios que se

²⁶⁸³ Reglamento del Consejo Superior de Salubridad, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de mayo de 1890.

²⁶⁸⁴ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de mayo de 1890.

²⁶⁸⁵ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de junio de 1890.

²⁶⁸⁶ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de junio de 1890. No se localizó el número extraordinario.

²⁶⁸⁷ Reglamento del Ejecutivo del 15 de julio de 1890, en *Colección de Decretos XII*. Pág. 400.

consignen en el presupuesto general de cada año, y que serán nombrados igualmente por el director”.²⁶⁸⁸

El 30 de julio La Gaceta del Gobierno informó que estaba por terminarse la construcción del rastro de la Capital y “que merced a la iniciativa del Ejecutivo, en todos los distritos del Estado existen bibliotecas públicas para la instrucción del pueblo”.²⁶⁸⁹ El 2 de agosto publicó las comunicaciones dirigidas por los gobernadores de los estados al ex gobernador Jesús Lalanne, quien era el presidente del proyecto de erección de un monumento al general Santos Degollado.²⁶⁹⁰

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que el Gobierno otorgó los auxilios necesarios a los cuerpos municipales, que en once años la población del Estado había aumentado 97,097 individuos, que se había procurado evitar a las tesorerías municipales los trastornos que pudieran ocasionarse por la variación de las disposiciones para el cobro de impuestos, que en las obras materiales se habían invertido 31,235 pesos, que el Gobierno al recibir los capitales del Instituto Científico y Literario y de la Escuela de Artes y Oficios los había reformado, que el Ejecutivo no había descuidado los establecimientos de beneficencia pública, que se había hecho el nombramiento de los inspectores de educación primaria para las seis zonas en que se dividió el Estado, que el Gobierno había encargado a París una “dotación completa de objetos y útiles de enseñanza”, que se habían realizado mejoras materiales y de ornato en la Capital y en otros distritos, que se habían cubierto con toda oportunidad las percepciones de los civiles, preceptores e integrantes de los cuerpos de seguridad pública, que el número de locales dedicados a la enseñanza había aumentado, que a estos se les habían dado mejores condiciones higiénicas, que a las escuelas se les había dotado de libros y útiles y que “en el presupuesto de egresos se consultó la cantidad de \$35,000 como asignación fija para distribuirse entre los municipios, quedando estos sin la obligación de contribuir mensualmente con algunas sumas para sostenimiento del Instituto Literario”.²⁶⁹¹

²⁶⁸⁸ Decreto del Ejecutivo que reformó los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario del 16 de julio de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de julio.

²⁶⁸⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de julio de 1890.

²⁶⁹⁰ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de agosto de 1890.

²⁶⁹¹ Mensaje presentado por el Ejecutivo del Estado, a la H. Legislatura, al abrir el cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de agosto.

El 16 de septiembre el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión señaló que las obras del desagüe del Valle de México avanzaban con regularidad al dividirse el contrato de ellas, que estaban ya terminados los trabajos preparatorios para la formación del Censo Municipal de México, que la Empresa de Tlalmanalco había terminado su línea hasta el entronque con el Ferrocarril Interoceánico en Amecameca y que la del Ferrocarril del Nordeste en el Valle de México había concluido la línea de Tizayuca a esta Capital”.²⁶⁹²

El 30 de ese mes el Congreso dispuso que “como un homenaje de respeto y admiración al eminente patricio C. general Porfirio Díaz, se colocara su retrato en todas las oficinas públicas del Estado”.²⁶⁹³

El 4 de octubre el Congreso dispuso que “es oficial mayor de la Secretaría General del Gobierno del Estado, el jefe de la Sección de Gobernación” y que “el oficial mayor suplirá las faltas accidentales del secretario general, y ejercerá la vigilancia de la oficina”.²⁶⁹⁴

El 22 de noviembre se publicaron en La Gaceta del Gobierno los Estatutos de la Caja de Auxilios para Empleados del Estado de México, en los cuales se indicaba que el objeto único de la también conocida como La Previsora era “el de hacer préstamos y suplementos a los funcionarios y empleados del Estado, con las garantías correspondientes, y conforme a las prácticas mercantiles prescritas por el Código de Comercio”. Cabe señalar que los fondos que servían de base para el establecimiento de dicha Caja se obtenían por medio de acciones al portador, vendibles y enajenables y que ésta debía ser gobernada por una Junta elegida cada año, la cual constaría de un presidente con el carácter de director, de dos vicepresidentes, un tesorero, un contador, un prosecretario y un síndico procurador.²⁶⁹⁵

En la primera quincena de diciembre se informó que el gobernador había nombrado un representante en la Asociación Americana de Salubridad Pública a efectuarse en

²⁶⁹² El general Díaz, al inaugurar el 15º Congreso el primer periodo del primer año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1890, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Págs. 306, 308 y 309.

²⁶⁹³ Decreto 97 del 30 de septiembre de 1890, en *Colección de Decretos XXI*. Pág. 438.

²⁶⁹⁴ Decreto 100 del 4 de octubre de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de octubre.

²⁶⁹⁵ Estatutos, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de noviembre de 1890.

Charleston²⁶⁹⁶ y que “para evitar las dificultades económicas, que a menudo se originan a causa de la diversidad de sistemas hacendarios que rigen en los estados, el Sr. presidente de la República, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, ha dispuesto invitar a los gobernadores de los estados para que se sirvan nombrar cada uno un representante propietario y un suplente, a fin de que concurran a una conferencia que se reunirá en México el día 5 de febrero del año entrante”.²⁶⁹⁷

El 20 de ese mes el Congreso de la Unión efectuó una reforma a la Constitución Política de la República, por el que se eliminó el texto que prohibía la reelección del presidente y de los gobernadores. Fue así como a partir de entonces el texto del artículo 78 indicaba que “el presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y dura en su encargo cuatro años”.²⁶⁹⁸

En enero de **1891** se informó que el Gobierno del Estado promovía la sericultura con el envío de semillas del gusano de seda a la Escuela Práctica del Distrito de Tenancingo²⁶⁹⁹ y la distribución de 100 mil plantas de morera en todo el Estado, de las cuales se iban a plantar 48 en la Plaza Principal de la Ciudad de Toluca.²⁷⁰⁰

El 9 de febrero el Congreso concedió “licencia al C. gobernador constitucional del Estado, para que, separado del Poder Ejecutivo del mismo, durante un periodo de hasta quince días, pueda salir del territorio del propio Estado, y acompañar al C. presidente de la República, en la expedición que próximamente hará a la Hacienda de Motzorongo; llamándose al funcionario que por Ministerio de Ley deba encargarse interinamente del Gobierno”.²⁷⁰¹

Ese día el Ejecutivo expidió el Reglamento para la Liquidación del Crédito Pasivo en el Estado, en el cual se dispuso que la Junta “se reunirá en los primeros días del mes actual para su instalación, en cuya sesión se elegirá un presidente y un secretario, designándose dos días a la semana para que verifiquen sus reuniones” y examinen “si los documentos

²⁶⁹⁶ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de diciembre de 1890.

²⁶⁹⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de diciembre de 1890.

²⁶⁹⁸ Decreto del Congreso General de la Unión del 20 de diciembre de 1890, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre.

²⁶⁹⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de enero de 1891.

²⁷⁰⁰ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de enero de 1891.

²⁷⁰¹ Acta de la sesión del Congreso del 9 de febrero de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de febrero.

que justifiquen el crédito, son fehacientes, para lo cual se pedirán los informes necesarios que comprueben su legalidad”.²⁷⁰²

El 10 de febrero Romualdo Uribe asumió la Gubernatura en forma provisional²⁷⁰³ y el 24 de ese mes el Congreso “prorrogó por ocho días el término de la licencia concedida últimamente al C. gobernador constitucional, a fin de que, separado del ejercicio de sus funciones, pueda atender el restablecimiento de su salud”.²⁷⁰⁴

El 2 de marzo el encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley informó que habían sido aprobados los presupuestos municipales, que se dictaron las providencias necesarias para poner en vigor los artículos del Código Penal y de las Ordenanzas Municipales relativas a la “ocupación y trabajo a que los presos deben dedicarse durante su permanencia en las cárceles, que continuaba la práctica de visitas de inspección e instrucción a fin de remediar el desorden en que habitualmente estaban estas oficinas, que aún estaba en proceso de elaboración el plan de arbitrios municipales, que el Ejecutivo había emitido una circular a los jefes políticos para que prohibieran las corridas de toros ante los desordenes que ocasionaban, que continuaban las obras del nuevo Hospital, que en la Escuela de Artes y Oficios se contrató el establecimiento de grandes maquinas de vapor, que en esta institución estaban inscritos 203 alumnos y en las escuelas primarias 52 mil, que se había nombrado un comisionado para que con las autoridades del Distrito Federal se trazara la línea divisoria con la Entidad y que “los males que trae la segregación de diversos servicios públicos, y la creación de fondos especiales, obligaron al Ejecutivo, como un medio de unificar su acción, a concentrar el servicio de la instrucción pública, el del Instituto Literario, el de la Escuela de Artes y Oficios, y hoy, convencido de tan acertada disposición por los resultados que se han obtenido, inicia la del Asilo de Niñas en la Ley de Presupuesto del año próximo fiscal”.²⁷⁰⁵

Al día siguiente el gobernador Villada al arribar de nuevo a la Ciudad de Toluca volvió a hacerse cargo de la Gubernatura del Estado²⁷⁰⁶ y a finales de ese mes se informó sobre

²⁷⁰² Reglamento del Ejecutivo del 9 de febrero de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de febrero.

²⁷⁰³ Acuerdo del Congreso del 13 de febrero de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de febrero.

²⁷⁰⁴ Acuerdo del Congreso del 24 de febrero de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo.

²⁷⁰⁵ Mensaje del Ejecutivo al abrirse el primer periodo de sesiones de la XIV Legislatura, el 2 de marzo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo.

²⁷⁰⁶ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo de 1891.

un levantamiento en Amecameca con motivo del deslinde de tierras²⁷⁰⁷ y el Congreso prohibió “las diversiones públicas conocidas con el nombre de corridas de toros”.²⁷⁰⁸

El primero de abril el presidente Díaz al informar sobre los avances de las obras del desagüe del Valle de México señaló que “la inmensa abundancia de agua que, con mucho exceso respecto al de Tequixquiac, se ha presentado en el túnel de Zumpango, hacía imposible la prosecución de esta última obra, e indispensable fue sustituirla por un canal a tajo abierto, de cosa de seis mil metros, que vendrá a ser la prolongación del canal contratado y ya en vía de ejecución en un tramo considerable”.²⁷⁰⁹

Al día siguiente el Gobierno del Estado aprobó el Reglamento de la Caja de Auxilios de Vendedoras del Mercado de la Ciudad de Toluca,²⁷¹⁰ inauguró las mejoras del Rastro Municipal y puso en operación la línea férrea que unía la Capital del Estado con el pueblo de San Juan de las Huertas.²⁷¹¹

El 11 de abril se informó que el Plan de Arbitrios que el gobernador “dio a los comerciantes de esta Capital para que le estudiaran y dieran a conocer su opinión sobre él fue devuelto ya al propio Ejecutivo por una Comisión formada por los Sres. Graf, Jesús Barrera y Darío Valdés”.²⁷¹² El documento elaborado por los integrantes de la Cámara de Comercio contenía sus opiniones sobre los arbitrios a aplicar al mercado, amasijos de pan, fábricas de tabacos, fábricas de jabón, curtidurías, fábricas de almidón, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, fábricas de cerveza, prestamistas, expendio de tabacos, expendio de tabacos labrados, zahúrdas, bacas de ordeña, pulquerías, empeños, giros mercantiles, rastro, carros, canales, fiel contraste, Registro Civil, contribución sobre el quinto heredero y expendio de vinos y licores.²⁷¹³

²⁷⁰⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de marzo de 1891.

²⁷⁰⁸ Decreto 4 del 31 de marzo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de abril.

²⁷⁰⁹ El general Díaz, al inaugurar el 15º Congreso Constitucional, el segundo periodo del primer año de sus sesiones, el 1º de abril de 1891, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 316.

²⁷¹⁰ Reglamento del 2 de abril de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de abril.

²⁷¹¹ Noticias, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de abril de 1891.

²⁷¹² Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de abril de 1891.

²⁷¹³ El Nuevo Plan de Arbitrios Municipales, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 y 25 de abril, 6, 16, 20 y 23 de mayo de 1891.

El 18 de ese mes a raíz de la convocatoria que hiciera el secretario de Hacienda a sus homólogos de los estados se aprobó el “Proyecto presentado a la Conferencia de Representantes por las tres comisiones unidas sobre la supresión de las alcabalas y unificación de impuestos indirectos que afectan al comercio”, con el que se pretendía establecer un impuesto sobre el consumo que se causaría “en la época y lugar en que éste se verifique” y cuyo pago se haría “por estampillas especiales que emitirá la Federación, las cuales se entregarán a los gobiernos de los estados proporcionalmente, para que por su cuenta hagan la recaudación de lo que importe el consumo dentro de sus respectivos límites territoriales”.²⁷¹⁴

El 20 de abril el Congreso decretó como “obligación de los pensionistas del Estado, aceptar y cumplir las comisiones que les designe el Ejecutivo, cuando los asuntos de la Administración Pública, demandaren sus servicios”. Para ello se dispuso que “estas comisiones serán desempeñadas dentro de los términos que al efecto se fijen, sin admitirse más excusa que el impedimento físico u otro atendible, previamente justificado y debidamente calificado por el Gobierno” y que “si las comisiones no fueren cumplidas dentro del término que el Ejecutivo señale, no se pagarán las pensiones por todo el tiempo que dure la Comisión; exigiéndose además, la responsabilidad a que hubiere lugar, en vista de los perjuicios que ocasione la demora”.²⁷¹⁵

Al día siguiente el Congreso expidió la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año fiscal que iniciaría el primero de julio, la cual en la parte de ingresos además de incluir el impuesto sobre legalización de firmas y la subvención del Gobierno General para líneas telegráficas incluyó una disposición, mediante la cual quedaba facultado el Ejecutivo para que en vista de las resoluciones que se tomen en el Congreso “haga las reformas que crea convenientes a los impuestos, dando cuenta al Congreso del uso que hiciera de esta facultad”. También se le facultó para “autorizar a los administradores de rentas del Estado, para que nombren apoderados que los representen en aquellos negocios que su naturaleza lo requiera, y cuyo nombramiento sujetaría a la aprobación del mismo Ejecutivo”.²⁷¹⁶

²⁷¹⁴ Proyecto del 18 de abril de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 23, 27 y 30 de mayo, 3 y 13 de junio.

²⁷¹⁵ Decreto 9 del 20 de abril de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de abril.

²⁷¹⁶ Decreto 10 del 21 de abril de 1891, en *Colección de Decretos XII*. Pág. 11.

Este presupuesto a diferencia de los anteriores incluía la estructura orgánica del Poder Ejecutivo conformada en la Secretaría General por las secciones de Gobernación, Instrucción Pública, Hacienda, Fomento y Estadística, Justicia y Archivo; y en la Tesorería General por las secciones de Recaudación, Distribución, Contabilidad y Glosa. El titular de la Sección de Gobernación también adquiriría el carácter de oficial mayor de la Secretaría General.

En forma separada se incluían los presupuestos del Instituto Científico y Literario, de la Escuela Normal Anexa al Instituto, de la Escuela de Artes y Oficios, del Asilo de Niñas, de la instrucción primaria por distrito, municipalidad y plaza, de telégrafos y teléfonos incluyendo sus oficinas regionales, del Registro Público, de las pensiones, de los auxilios y subvenciones a los hospitales, de la Imprenta del Gobierno, de la asignación de 35,000 pesos a los municipios, del Consejo de Salubridad, de la Biblioteca Pública, de los gastos generales que incluían 10,000 pesos para mejoras materiales, de los gastos de recaudación, de la seguridad pública con su plana mayor y compañías de infantería y caballería y de las jefaturas políticas de Cuautitlán, Chalco, Ixtlahuaca, Tenango, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo, Zumpango y un destacamento en Villa Victoria.

El 29 de abril en congruencia con la Constitución Federal el Congreso avaló la reelección del gobernador al reformar el artículo 65 de la Constitución Política, para que a partir de esa fecha dicho artículo indicara que “el gobernador del Estado durará en el ejercicio de sus funciones, cuatro años”.²⁷¹⁷

El 30 de ese mes el Congreso autorizó al “Ejecutivo para nombrar agentes especiales representantes del fisco, en los casos en que fuere necesario defender los intereses de éste, en los tribunales del Estado”.²⁷¹⁸

El primero de mayo mediante una reforma a la Constitución del Estado se establecieron como obligaciones del Congreso las de “recibir la protesta del gobernador, diputados, ministros del Tribunal Superior y al contador de Glosa” y “declarar en su caso, si ha o no lugar a la formación de causa contra los diputados, gobernador, secretario del despacho,

²⁷¹⁷ Decreto 15 del 29 de abril de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo.

²⁷¹⁸ Decreto 20 del 30 de abril de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de mayo.

consejeros de Estado y ministros del Tribunal Superior, por los delitos comunes, y si son o no culpables de los delitos oficiales de que fueren acusados”. También se estableció como obligación del gobernador “presentar anualmente, en los primeros días de las sesiones de marzo, iniciativa para la formación del presupuesto de ingresos y egresos, y la cuenta del anterior ejercicio fiscal”.²⁷¹⁹

Ese día mediante otra reforma constitucional el Congreso fue facultado para “conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado” y el Ejecutivo fue facultado para “conceder conforme a las leyes, indulto a los reos sentenciados por competencia de los tribunales del Estado”.²⁷²⁰

En esa fecha el Congreso mediante otro decreto autorizó al Ejecutivo “para enajenar los montes y conventos del Desierto del Carmen y el edificio conocido con el nombre de Convento de Malinalco” para “la reposición de los locales de las escuelas públicas del mismo distrito que a juicio del Gobierno lo necesiten, o los impondrá en hipotecas seguras, cuyos réditos serán invertidos en el ramo a que dichos productos están destinados”.²⁷²¹

El 6 de mayo el Ejecutivo decretó el Plan de Arbitrios Municipales para la Municipalidad de Toluca, en el cual incluyeron entre otros fondos las contribuciones sobre carruajes de toda especie y la licencia para construcciones y postura de andamios u otros embarazos al tránsito y comodidad de los pasajeros.²⁷²²

El 23 de junio el gobernador declaró libres de toda clase de derechos productos como los ácidos sulfúrico y clorhídrico, el adobe crudo, el aceite de abeto, las arenillas para alfareros y plateros, las aves, el carbón vegetal en hombros, los libros impresos y el trigo destinado para molinos.²⁷²³

El 2 de julio el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso lamentó “la pérdida muy sentida de uno de los ilustres miembros del Tribunal

²⁷¹⁹ Decreto 25 del 1 de mayo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo.

²⁷²⁰ Decreto 29 del 1 de mayo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo.

²⁷²¹ Decreto 27 del 1 de mayo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de mayo.

²⁷²² Decreto del Ejecutivo del 6 de mayo de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de junio.

²⁷²³ Decreto del Ejecutivo del 23 de junio de 1823, en *Colección de Decretos XI*. Pág. 551.

Superior de Justicia del Estado, su digno presidente, el Sr. Lic. Romualdo Uribe”.²⁷²⁴ En el lugar del fallecido presidente se nombró a Eduardo Villada²⁷²⁵ y ante la licencia que tenía éste último se nombró como presidente interino del Tribunal Superior de Justicia a Camilo Zamora.²⁷²⁶

El 10 de ese mes el gobernador en el ejercicio de las facultades que le concedía el decreto 90 del 19 de junio del año pasado expidió un decreto, en el cual se indicaba que “el Ejecutivo nombrará los inspectores que juzgue necesarios, bajo cuya vigilancia estarán las escuelas primarias, pudiéndoles señalar una demarcación en que ejerzan sus funciones”.²⁷²⁷

El 13 de julio se constató que las funciones de tránsito correspondían a los ayuntamientos y no al Gobierno del Estado como posteriormente se hizo, toda vez que en ese día el Ayuntamiento de Toluca aprobó el Reglamento de Carros, en el cual se dispuso que “todo dueño de carros que trafique en la Ciudad, deberá inscribirlos en la Tesorería Municipal y recoger una placa con su número correspondiente, la cual colocará en el cajón del vehículo, hacía la parte exterior, del lado derecho”.²⁷²⁸

El 8 de agosto la Sección de Hacienda expidió una circular, en la que se indicaba que para realizar las pensiones que las testamentarias adeudaban al erario desde el año de 1868 en adelante “en los juicios que hasta la fecha no se hubieren concluido, y cuyos términos de plazo se hayan pasado, promoverán los agentes su conclusión ante la autoridad respectiva, hasta ponerlos en estado que los administradores de rentas exijan para el erario los impuestos que correspondan conforme a las leyes”.²⁷²⁹

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “en virtud de los abusos que pueden cometerse por algunos

²⁷²⁴ Mensaje del gobernador José Vicente Villada en la apertura de las sesiones extraordinarias, el 2 de julio de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de julio.

²⁷²⁵ Decreto 35 del 6 de julio de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de julio.

²⁷²⁶ Decreto 36 del 6 de julio de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de julio.

²⁷²⁷ Decreto del Ejecutivo del 10 de julio de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de julio.

²⁷²⁸ Reglamento del Ayuntamiento de Toluca del 13 de julio de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de julio. En este Reglamento también se establecían las condiciones de solidez de los carros y de la buena salud de los animales que los tiraban, así como una serie de disposiciones de urbanidad vial, previendo las sanciones correspondientes.

²⁷²⁹ Circular 2 de la Sección de Hacienda del 8 de agosto de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de agosto.

interesados en adquirir determinados terrenos, considerándolos como demasías, y designando para ellos como linderos, puntos o parajes inexactos, varios pueblos han solicitado del Ejecutivo licencias para nombrar ingenieros que midan los terrenos que conforme a sus respectivos terrenos les pertenecen, y levanten los planos correspondientes, con el objeto de ocurrir a la Secretaría de Fomento en solicitud de su legalización”. También indicó que “deseando el Gobierno corregir los defectos que en la marcha administrativa de algunos distritos se ha notado, ordenó se practicara una visita de inspección a las oficinas respectivas; y en vista de los expedientes formados con este motivo, se determinó la remoción de algunos empleados de ellas, consignándose los hechos a la autoridad correspondiente, para que procediese a lo que hubiere lugar”.²⁷³⁰

El 16 de septiembre el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión informó que “las excavaciones en el Gran Canal llegan a tres millones doscientos mil metros cúbicos” y que en uso de la autorización que el Congreso tuvo a bien conceder al Ejecutivo, se expidió con fecha 15 de junio último el Código Sanitario, que ha comenzado a regir desde el 1º de agosto”.²⁷³¹

El 24 de ese mes el Congreso dispuso que “el establecimiento llamado Asilo para Niñas Huérfanas, fundado en la Capital del Estado, se denominara en lo sucesivo Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios”. Del mismo modo autorizó al “Ejecutivo para reglamentar dicho establecimiento y señalar los programas de enseñanza”.²⁷³²

El primero de octubre el presidente Porfirio Díaz fue recibido en la Capital del Estado en medio de una gran fiesta, la cual contempló una procesión cívica y una visita a la Escuela de Artes y Oficios.²⁷³³

El 14 de ese mes el Congreso del Estado autorizó “al Ejecutivo para que si considera conveniente a los intereses de la instrucción pública, suprima la Escuela José Vicente

²⁷³⁰ Mensaje del gobernador José Vicente Villada en la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el 15 de agosto de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de agosto.

²⁷³¹ El general Díaz, al inaugurar el 15º Congreso Constitucional, el primer periodo del segundo año de sus sesiones, el 16 de septiembre de 1891, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 325.

²⁷³² Decreto 40 del 24 de septiembre de 1891, en *Colección de Decretos XII*. Pág. 185.

²⁷³³ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de septiembre de 1891.

Villada, establecida en la Capital del Estado, incorporándola a la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios”.²⁷³⁴

El 19 de diciembre el presidente de la República expidió un decreto, por el que se dispuso que “se exceptúan del pago de derechos de importación, los útiles y objetos de enseñanza, que para las escuelas dependientes del Estado de México se recibieron en la Aduana Marítima de Veracruz, pedidos por el C. gobernador de dicho Estado”.²⁷³⁵

El 29 de ese mes la Sección de Fomento y Estadística emitió un acuerdo, por el cual se dispuso que las jefaturas políticas trataran “todos los asuntos por medio de notas oficiales, y sólo haga uso del telégrafo o teléfono, para los que realmente revistan carácter de urgentes, los cuales transmitirá con el laconismo a propósito para dichas vías de comunicación”. Esta disposición se justificó al considerarse que “algunos jefes políticos hacen en ocasiones un uso inconveniente de los telégrafos y teléfonos para comunicar asuntos que, aunque oficiales y de notorio interés, no son urgentes, extendiéndose además de una manera impropia para esa clase de servicio, y entorpeciendo con ello el curso de mensajes de mayor importancia”.²⁷³⁶

El 9 de enero de **1892** el gobernador en el uso de las facultades que le concedió el Congreso expidió las bases para la organización de la Escuela Normal de Profesoras y de Artes y Oficios, por las cuales se oficializó la incorporación de la Escuela José Vicente Villada a dicho plantel y se indicó que “la Escuela Normal, como escuela primaria, se divide en dos grandes secciones que se llaman de Párvulos y Primaria: como escuela profesional, en Literaria y Artística”. También se indicó que “la Sección Secundaria tiene por objeto dar ampliación a la enseñanza primaria propagada en todas las escuelas primarias del Estado, preparando las aptitudes de las alumnas al estudio de la carrera profesional del magisterio, tanto como las de aquellas que opten por las habilidades artísticas establecidas en la propia Escuela Normal”.²⁷³⁷

²⁷³⁴ Decreto 44 del 14 de octubre de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de octubre.

²⁷³⁵ Decreto presidencial del 19 de octubre de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de enero de 1892.

²⁷³⁶ Circular 18 de la Sección de Fomento y Estadística del 29 de diciembre de 1891, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de enero de 1892.

²⁷³⁷ Decreto del Ejecutivo del 9 de enero de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de enero.

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que la cuestión de límites con el Estado de Morelos volvió a la normalidad después de una perturbación, que algunas corporaciones municipales habían cedido algunos terrenos para la construcción de escuelas, que se había promovido un concurso para que el Estado figurara dignamente en la Exposición Colombina a celebrarse el siguiente año, que se había creado “un Museo en el que pudieran conservarse los monumentos históricos de esta Entidad de la República y que a la vez sirviera de lugar de exposición permanente de los diversos productos del Estado” y que “las visitas practicadas a las tesorerías municipales, practicadas con arreglo a las instrucciones del Gobierno y de la Contaduría de Glosa, y bajo la inmediata dirección de uno y otra en todo lo conducente a sus respectivas atribuciones, han dado los mejores resultados, entre ellos, el del innegable aumento de ingresos”.²⁷³⁸

El primero de abril el presidente de la República al asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión señaló que predominaba la armonía entre los poderes federales y de los estados, que desde septiembre del año anterior en los estados se habían registrado 1,043 denuncias de minas, que los trabajos del Gran Canal del Desagüe del Valle de México continuaban satisfactoriamente y que “en los primeros días de enero de este año terminó sus trabajos la Conferencia de Delegados de los Estados, convocada con el objeto de proponer al Gobierno los medios de conciliar los diversos intereses nacionales y de los estados, removiéndolos obstáculos que entorpecen el desarrollo de la industria y el comercio”.²⁷³⁹

El 13 de ese mes el Congreso dispuso que “todo empleado que recaude o distribuya caudales públicos en el Estado, debe presentar una caución que garantice su manejo”, que “cuando el empleado tuviere asignado sueldo fijo, el importe de la caución será igual al duplo del sueldo anual” y que “cuando esté remunerado con un tanto por ciento de la recaudación que se verifique, el monto de la caución será determinado prudentemente por el Ejecutivo”. La caución podría ser hipotecaria o fiduciaria.²⁷⁴⁰

²⁷³⁸ Mensaje pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias de la XIV Legislatura, el 2 de marzo de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* el 9 de marzo.

²⁷³⁹ El general Díaz, al abrir el 15º Congreso del último periodo de sus sesiones, el 1º de abril de 1892, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 343.

²⁷⁴⁰ Decreto 52 del 13 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de abril.

El 21 de abril el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año económico que iniciaría el primero de julio, la cual no contemplaba variaciones significativas con relación a sus antecesores. Quizá lo más destacado sea que se asignaban 25,000 pesos a los municipios y que se incluían como ingresos “la parte del precio de los terrenos baldíos que en el Estado se vendan conforme a la Ley General de 20 de julio de 1863”.²⁷⁴¹

El 23 de ese mes se informó que el Gobierno de la República había adquirido de los Estados Unidos “cuarenta mil cargas de maíz para distribuirlo en todas las municipalidades del mismo Estado.”²⁷⁴² Posteriormente para tal efecto se acordó que “una Junta de Beneficencia que con intervención de ese Gobierno y de un agente federal, tome a su exclusivo cargo tanto la compra e introducción de los cereales, como su venta al estricto precio de costo en los lugares de consumo, sin exceder aquella de un almud diario por cada persona”.²⁷⁴³

El 30 de abril el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado, para que en el ramo municipal dicte todas las disposiciones que a su juicio fueren convenientes al mejor servicio público, reglamentando dicho ramo, de manera que satisfaga las exigencias más apremiantes, entre tanto se expide el Código Municipal”.²⁷⁴⁴ Ese día también se expidió el Reglamento sobre Prostitución de la Municipalidad de Toluca aprobado por el Superior Gobierno²⁷⁴⁵ y se facultó “al Ejecutivo para que en los distritos donde lo crea conveniente, nombre recaudadores especiales que conforme a las leyes respectivas, se encarguen de la cobranza y distribución de los ramos destinados a la instrucción pública primaria”.²⁷⁴⁶

El 31 de mayo el Gobierno Federal autorizó el contrato de “la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito Federal, para el establecimiento de un ramal de vía férrea, que partiendo de la línea de Atzacapotzalco, en Tacubaya, termine en San Bartolo Naucalpan, pudiendo ocupar al efecto, el lado norte de la calzada pública”.²⁷⁴⁷

²⁷⁴¹ Decreto 59 del 21 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de julio, 3, 6, 10, 13, 20 y 25 de agosto.

²⁷⁴² Circular presidencial del 23 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de julio.

²⁷⁴³ Circular 3187 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 11 de mayo de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de julio.

²⁷⁴⁴ Decreto 60 del 30 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de mayo.

²⁷⁴⁵ Reglamento del Ejecutivo del 30 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 y 20 de octubre de 1894.

²⁷⁴⁶ Decreto 61 del 30 de abril de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de mayo.

²⁷⁴⁷ Decreto presidencial del 31 de mayo de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de octubre.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el Ejecutivo seguía ocupándose de la hacienda municipal para que entre en la vía del orden y la moralidad, que varios ayuntamientos infundidos por el espíritu de progreso habían solicitado al Gobierno autorización para invertir en diversas obras materiales, que se había formado una Comisión para formar un proyecto de Código Civil, que el proyecto de Código Penal ya estaba en prensa y que el Ejecutivo constantemente dictaba medidas tendientes “al mejoramiento de la hacienda pública del Estado, ya reformando por medio de las leyes que esta H. Cámara a iniciativa del Gobierno ha decretado sobre reformas administrativas, ya dictando disposiciones especiales para mejorar día a día la recaudación de impuestos, no sólo de los que han formado siempre los comunes del Estado, sino de aquellos que como consecuencia precisa de la Ley de Concentración de Fondos, han venido a formar parte del mismo por los fondos especiales”.²⁷⁴⁸

El 23 de septiembre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente electo al general Porfirio Díaz, para el periodo constitucional que iniciaría el primero de diciembre.²⁷⁴⁹ Tres días después el Congreso de la Unión declaró “Día de Fiesta Nacional el 12 de octubre de 1892” en conmemoración de los 400 años del descubrimiento de América.²⁷⁵⁰

El primero de noviembre fue aprobado el Reglamento de Teatros del Municipio de Toluca por la jefatura política del Distrito, en el cual se dispuso que quedaban “estrictamente prohibidas las dedicatorias de representaciones, a cualquier persona, corporación o autoridad” y que “los expendios de boletos se abrirán al público con dos horas de anticipación, por lo menos, a aquella en que deba dar principio la representación”.²⁷⁵¹

El 9 de enero de **1893** la Secretaría General remitió al Congreso la Memoria de Gobierno correspondiente al cuatrienio constitucional de 1889 a 1893, en la que se contemplaban

²⁷⁴⁸ Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones de la XIV Legislatura, el 15 de agosto de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de agosto.

²⁷⁴⁹ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 23 de septiembre de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de octubre.

²⁷⁵⁰ Decreto del Congreso de la Unión del 26 de septiembre de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de octubre.

²⁷⁵¹ Reglamento del 1 de noviembre de 1892, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de noviembre.

apartados referentes al Poder Legislativo, hacienda y deuda pública, instrucción pública, salubridad, fomento y estadística, mejoras materiales, Poder Judicial, beneficencia pública y Poder Ejecutivo, el cual a la vez se subdividía en los ramos de gobernación y policía, relaciones, límites, división territorial, reformas constitucionales, censo, hacienda municipal, elecciones, seguridad pública y notas cronológicas. Se incluía “minuciosa noticia de las poblaciones cuyo resumen arroja 88 municipalidades, 35 municipios, 9 ciudades, 29 villas, 596 pueblos, 372 barrios, 380 haciendas y 279 rancherías, todas las cuales están habitadas por 404,152 hombres y 422,013 mujeres, teniendo el Estado un total poco más o menos de 830,000 habitantes”.²⁷⁵²

José Vicente Villada justificaba las acciones de su Gobierno a favor de la mujer al señalar que “el sexo débil no será en lo futuro la piedra de toque de los libertinos, sino el santuario en donde haya de rendirse culto al talento, a la virtud y al trabajo. La enseñanza en la actualidad, no se concreta a formar institutrices, se eleva un poco más; busca los medios de formar obreras útiles, artistas ilustradas y conocedoras de las ciencias en cuanto sean adaptables a sus facultades”.²⁷⁵³

Por otra parte señalaba que “la mayor parte de esos hombres que se ven separados de la sociedad, más por ignorancia que por el ánimo depravado, necesitan regenerarse, y no puede obtenerse otro medio para ello más a propósito, que el trabajo y la ilustración. De ahí, que en cada cárcel se ha procurado el establecimiento de una escuela que enseña a los criminales a conocer sus derechos y a respetar los ajenos, y que se les proporcione a la vez los elementos de trabajo indispensables, para ganarse con honra el sustento propio y de sus respectivas familias”.²⁷⁵⁴

El 17 de enero se dio a conocer la “noticia de los votos emitidos en todo el Estado de México el día 1º de diciembre de 1892, para la elección ordinaria de gobernador constitucional del mismo, con expresión de las personas que lo obtuvieron”. En aquella

²⁷⁵² Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por gobernador constitucional general José Vicente Villada al cuatrienio constitucional de 1889 a 1893.*

²⁷⁵³ *Ibidem.* Pág. 6.

²⁷⁵⁴ *Ibidem.* Págs. 6 y 7.

ocasión el coronel José Vicente Villada obtuvo 109,222 sufragios de un total de 117,375, siendo su más cercano perseguidor Ignacio de la Torre y Mier con 7,171 votos.²⁷⁵⁵

El 28 de ese mes se publicó en La Gaceta del Gobierno el número 1 del Programa de Estudios o distribución del año escolar para las escuelas primarias oficiales del Estado de México, en el que se señalaban las actividades a seguir por grado escolar en las materias de Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Sistema Métrico, Geometría, Geografía, Historia de México, Higiene, Moral y Urbanidad, Constitución, Lecciones de Cosas y Dibujo y Costura. El primer año comprendía la sección de párvulos, el segundo la sección preparatoria, el tercero la sección rudimental, el cuarto la sección experimental y el quinto la sección primaria.²⁷⁵⁶

En febrero La Gaceta del Gobierno informó sobre el fallecimiento en Francia del filósofo, literato esclarecido y patriota don Ignacio Manuel Altamirano²⁷⁵⁷ e inició la publicación en la Gaceta del Gobierno de los libros y útiles, que por acuerdo del gobernador eran entregados para las escuelas de los niños en las cabeceras de municipalidad o municipio.²⁷⁵⁸

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso presentó un informe pormenorizado de todas las actividades realizadas durante su primer mandato constitucional, el cual a su decir era “una reseña general de la marcha de la Administración, con el doble objeto de acatar un precepto constitucional, y el de someter a vuestra consideración si los hechos hasta aquí realizados, corresponden a las frases consignadas en aquel programa” del 15 de agosto de 1889. Cabe señalar que esta exposición a diferencia de las anteriores constó de apartados bien definidos con encabezados referentes a relaciones con el Poder Federal y otros estados, a los límites, estadística y fomento, mejoras materiales, telégrafos, agricultura, Exposición de Chicago, hacienda, gobernación (división política), tesorerías municipales, elecciones, instrucción pública, justicia, salubridad pública y seguridad pública.²⁷⁵⁹

²⁷⁵⁵ Noticia del 17 de enero de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de enero.

²⁷⁵⁶ Programa de Estudios, en *La Gaceta del Gobierno* el 28 de enero de 1893. El 15 y 25 de febrero se publicaron los números 2 y 3 de dicho Programa.

²⁷⁵⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de febrero de 1893.

²⁷⁵⁸ Relación de libros y útiles entregados a las escuelas oficiales de San Simón de Guerrero, Villa Victoria y Atlacomulco, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de febrero de 1893.

²⁷⁵⁹ Discurso pronunciado por el coronel José Vicente Villada en la apertura del primer periodo de sesiones de la XV Legislatura, el 2 de marzo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* el 4 de marzo.

En dicho informe se señalaba que el Estado tenía 826,165 habitantes, que se habían realizado mejoras materiales en la Capital del Estado, que se habían invertido en toda la Entidad por este concepto 116,149 pesos, que se había promovido la plantación de sarmientos de vid, que se habían hecho algunos experimentos en una estación agronómica dependiente del Instituto, que se había reducido y fijado la nomenclatura de impuestos para facilitar la recaudación, que el Ejecutivo se había preocupado de dotar de presupuestos suficientes a los establecimientos de instrucción pública y que se habían subsanado los desarreglos en que estaba sumida la Administración Municipal, toda vez que no solo descuidaban el Registro Civil sino la propia recaudación de impuestos, “limitándose a recibir los enteros que voluntariamente hacían los causantes, y a erogar los gastos que consideraban más precisos: no observaban regla fija para la formación de sus presupuestos ni método uniforme para su contabilidad; no llevaban libros ni siquiera apuntes de los ingresos y de los gastos; no estaba reglamentado el derecho de degüello, el de fosas en los panteones y el de impuesto sobre tránsito de carros; no pagaban la pensión de colegiaturas ni la de alimentos de reos, originándose adeudos crecidos por esa causa.

El 10 de marzo el Congreso expidió el decreto por el que se declaró gobernador constitucional del Estado de México al coronel José Vicente Villada para el cuatrienio que comenzaría el 20 del actual.²⁷⁶⁰

El 15 de ese mes La Gaceta del Gobierno inició la publicación de la “relación pormenorizada de las mejoras materiales llevadas a efecto, en el Estado, del 20 de marzo de 1889 hasta el 31 de diciembre de 1892”.²⁷⁶¹

Al día siguiente la Sección de Estadística y Fomento dio a conocer una serie de propuestas de “reformas que deben sufrir las bases de salubridad pública vigentes con motivo de la aparición del tifo epidémico” en la Ciudad de Toluca, las cuales en su primer inciso pedían que se hiciera “circular entre los médicos residentes en esta Ciudad una atenta nota, suplicándoles se sirvan informar de los casos que tengan en su práctica, así como si los enfermos atacados de dicho mal se encuentran rodeados de buenas

²⁷⁶⁰ Decreto 1 del 10 de marzo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de marzo.

²⁷⁶¹ Relación, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 y 18 de marzo, 1, 8, 12, 15, 19, 22 y 26 de abril, 10, 13, 17, 20 y 31 de mayo y 3 de junio de 1893.

condiciones higiénicas y con recursos suficientes para su curación, a efecto de que el Consejo de Salubridad dicte las disposiciones conducentes a cada caso”.²⁷⁶²

B. El Gobierno del Estado de México en el segundo periodo constitucional de José Vicente Villada

El 20 de marzo de **1893** el coronel José Vicente Villada acudió al Congreso a rendir la protesta de Ley de su segundo mandato constitucional, sin que al efecto pronunciase discurso por tal acontecimiento.²⁷⁶³

El 27 de ese mes se efectuó una gran reforma en materia presupuestal, al determinar el Congreso que “la iniciativa de los presupuestos de ingresos y egresos que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados... comprenderá, respecto del primero, la nomenclatura general de todas las leyes rentísticas vigentes y las adiciones, reformas o creaciones de nuevos impuestos que el Ejecutivo del Estado juzgue necesarios para mejorar o aumentar el producto de las rentas públicas cuando las circunstancias lo exijan, fijando los rendimientos probables que puedan obtenerse de las nuevas contribuciones que se intente establecer. El presupuesto general de egresos, se dividirá en cuantas secciones considere conveniente el Ejecutivo para el mejor orden de la contabilidad, numerándose todas sus partidas y contendrá los ramos generales de los tres poderes públicos con todas las oficinas y servicios de sus respectivas dependencias, la planta de su personal, la dotación de cada funcionario y empleado, por medio de una cuota fija, sin fracción de centavo, perteneciente a un día, expresando el monto anual de cada sueldo y la clasificación de todos los gastos ordinarios y extraordinarios”.²⁷⁶⁴

El 23 de abril el gobernador mandó levantar un cuestionario entre las municipalidades de la Entidad, a efecto de determinar en las mismas cuál es la cifra de la producción agrícola, cuál es el monto de los capitales invertidos en las industrias agrícola y de ganadería, cuál es el valor apreciativo promedial (sic) de los terrenos agrícolas y de ganadería, cuál es el monto total de gastos de cultivo hasta la cosecha, qué sistema de cultivo predomina, qué porción de la municipalidad se explota por la agricultura, si existen terrenos propios para

²⁷⁶² Circular de la Sección de Fomento y Estadística del 16 de marzo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de marzo.

²⁷⁶³ Acta de la sesión del Congreso del 20 de marzo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de marzo.

²⁷⁶⁴ Decreto 3 del 27 de marzo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de marzo.

la ganadería y terrenos especiales para la cría de ovejas, qué número de jornaleros existen, qué número de horas trabaja el jornalero y por qué jornal, en qué proporción están los brazos con la demanda de trabajo, qué artículos consume el jornalero y a qué precio y si existen terrenos para la colonización.²⁷⁶⁵

A finales de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo para que pudiera rebajar a los causantes la cuota del impuesto de explotación de bosques,²⁷⁶⁶ para condonar total o conceder plazos para el pago de los adeudos a los ayuntamientos por censos o contribuciones²⁷⁶⁷ y para que en caso de que los artículos de primera necesidad tuvieran alguna alza inmoderada, permitiera su libre introducción o el rebaje de las cuotas arancelarias.²⁷⁶⁸

El primero de mayo el Congreso decretó la condonación de “los adeudos criados a favor del erario del Estado por pensiones de herencias en las testamentarias o intestados, cuyo monto total o absoluto no exceda de cien pesos, que no estén pendientes de pago en la fecha de este decreto, o a la terminación del actual año fiscal”.²⁷⁶⁹

El 10 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso lamentó el fallecimiento del magistrado del Tribunal de Justicia Agustín Lazcano, cuya vacante debía ser cubierta junto con la de algunos jueces de primera instancia. En aquella ocasión José Vicente Villada les reiteró a los diputados que “el Ejecutivo espera con seguridad, llenaréis satisfactoriamente vuestro cometido y que los nombrados para ejercer tan honrosos y elevados cargos, corresponderán a vuestra confianza con la dedicación más estricta en el cumplimiento de sus deberes”.²⁷⁷⁰

El 27 de mayo el Periódico Oficial dio a conocer la “noticia que manifiesta el número de defunciones ocurridas en los distritos del Estado de México, causadas por enfermedades de tifo y la viruela, así como el número de niños vacunados y el de aquellos a quienes les

²⁷⁶⁵ Circular 11 de la Sección de Fomento y Estadística del 23 de abril de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de abril.

²⁷⁶⁶ Decreto 16 del 30 de abril de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo.

²⁷⁶⁷ Decreto 11 del 29 de abril de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de mayo.

²⁷⁶⁸ Decreto 8 del 28 de abril de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de mayo.

²⁷⁶⁹ Decreto 13 del 1 de mayo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo.

²⁷⁷⁰ Discurso pronunciado por el C. gobernador del Estado, general José Vicente Villada en la apertura de las sesiones extraordinarias, el 10 de mayo de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de mayo.

prendió la vacuna, durante el periodo corrido del 1º de enero de 1892 a 28 de febrero de 1893”.²⁷⁷¹

El primero de junio el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios que incluía apartados específicos para el director, la subdirectora, las prefectas, la ecónoma, el administrador, el médico, los catedráticos y maestros de taller, los auxiliares de la prefectura, las alumnas, las escuelas primarias y de párvulos, las practicantes, la portera y demás sirvientes, los castigos, las matrículas, la apertura de clases, los exámenes y premios, los exámenes profesionales y la expedición de títulos, el plan de estudios y las disposiciones generales.²⁷⁷²

El 16 de ese mes el Ejecutivo expidió el Reglamento Interior de la Academia Pedagógica de la Municipalidad de Toluca, el cual tenía como finalidad “facilitar la comunicación de las ideas y discusión de los principios pedagógicos entre los profesores de las escuelas primarias oficiales, dándoles así un medio de ampliar y uniformar sus conocimientos”; “estudiar experimentalmente y discutir el valor de los diversos procedimientos pedagógicos, con el doble fin de procurar el progreso y uniformidad de los métodos de enseñanza que se asignen en las escuelas primarias”; y “estudiar y resolver los demás asuntos pedagógicos que el Ejecutivo someta a su consideración”.²⁷⁷³

El 3 de julio el gobernador dio a conocer una excitativa a los empleados federales, en la que haciendo alusión a su patriotismo para salvar al Gobierno General de su crisis financiera, los excitaba a que cedieran “a favor de la Nación el importe que deberá recibir Ud. al finalizar el presente año en bonos de la deuda interior consolidada de 3% por la deducción que se hará a Ud. a la parte del sueldo que disfruta con arreglo al decreto del señor presidente de la República, de fecha 28 de junio último”.²⁷⁷⁴

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que se habían emprendido mejoras materiales en la Ciudad de Toluca y en sus establecimientos escolares, que se habían reiniciado los trabajos del nuevo

²⁷⁷¹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de mayo de 1893.

²⁷⁷² Reglamento del Ejecutivo del 1 de junio de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 7, 10, 14, 17 y 21 de junio.

²⁷⁷³ Reglamento del Ejecutivo del 16 de junio de 1893, en *Colección de Decretos XXIII*. Pág. 210.

²⁷⁷⁴ Excitativa a los empleados federales del 3 de julio de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de julio.

Hospital, que se habían plantado 4,000 árboles en la Calzada Colón, que se habían dictado medidas para contener la tala inconsiderada de los bosques y que “el personal del Ejecutivo, interpretando los sentimientos patrióticos de sus conciudadanos, fue el primero que se apresuró a preparar el contingente que pudiera ofrecer el Estado, y a ese fin se dirigió desde luego particular y oficialmente a los empleados federales y del Estado, y a varios particulares, excitándolos a contribuir con las cantidades que les fuere posible para ayudar al Tesoro Nacional en las circunstancias aflictivas por que atraviesa”.²⁷⁷⁵

El 16 de septiembre el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “las obras del Desagüe del Valle se han proseguido sin interrupción” y que “las obras de conservación de ríos y canales del Valle de México han continuado ejecutándose con regularidad, y se está estudiando el régimen de los primeros, con la mira de formar el proyecto conveniente para evitar las inundaciones ocasionadas por insuficiencia de los cauces, así como para utilizar mejor las aguas de dichas corrientes”.²⁷⁷⁶

El 22 de ese mes con el propósito de incentivar a los inversionistas el Congreso “facultó al Ejecutivo para que en términos que lo estime conveniente, conceda a los Sres. Juan Aubert y Antonio Ramos Cadena, establecer en esta Ciudad una fábrica de porcelana de todas clases, con las excepciones que juzgue precisas, así de impuestos generales del Estado, como de los municipales, por un plazo que no exceda de diez Años”.²⁷⁷⁷

El 2 de octubre el Congreso facultó “ampliamente al Ejecutivo para hacer que ingresen a la Escuela de Artes y Oficios, aquellos alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, que sean de dotación, de media dotación y dotación municipal, y que a juicio del mismo Ejecutivo y previo informe del director, no sean aptos para continuar la carrera profesional”. También se le facultó para “trasladar de la Escuela de Artes y Oficios, al Instituto Científico y Literario, y sin perder sus alumnos de calidad, aquellos de gracia que a juicio del propio Ejecutivo y previó informe de la Dirección, sean de suficientes aptitudes

²⁷⁷⁵ Discurso pronunciado por el C. gobernador del Estado, general José Vicente Villada en la apertura del segundo periodo de sesiones de la XV Legislatura, el 15 de agosto de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de agosto.

²⁷⁷⁶ El general Díaz, el 16 de septiembre de 1893, al abrir el 16º Congreso el primer periodo del segundo año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 380.

²⁷⁷⁷ Decreto 21 del 22 de septiembre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de septiembre.

para emprender alguna carrera literaria; y además hayan obtenido en los estudios hechos en la Escuela de Artes, las primera calificación a la inmediata anterior”.²⁷⁷⁸

Ese día el Congreso autorizó “ampliamente al Ejecutivo del Estado para que, previa consulta del Consejo de Salubridad o Junta de Sanidad respectiva, fije el término, pasado el cual, no se permita la existencia de zahúrdas, pailas, establos y toda clase de establecimientos insalubres en uso, en la Capital del Estado o en cualquiera otra dentro de sus poblaciones, dentro de la línea o perímetro que marque el propio Ejecutivo”.²⁷⁷⁹

El 10 de octubre el Congreso expidió la Ley sobre Vacunación Obligatoria en el Territorio del Estado, la cual contempló apartados relacionados con la vacuna, el personal oficial de vacunación, el vocal del Consejo Médico en jefe, los médicos inspectores de salubridad y los oficiales de vacunación. El vocal en jefe podía disponer “de la Policía Sanitaria en asuntos de viruela, y previo acuerdo con el presidente municipal, utilizará los servicios de la Municipal en asuntos relativos a su servicio”.²⁷⁸⁰

El 14 de ese mes el Congreso reformó los artículos 9º y 10º del decreto 88 del 7 de mayo de 1890, por lo que se dispuso que en lo sucesivo “los certificados que expidiere la Junta Liquidadora de la Deuda Pasiva del Estado, por créditos que reconozca, serán canjeados por otros que expedirá la Tesorería General, los cuales se denominarán Certificados de la Deuda Consolidada del Estado de México”, los cuales tendrían “todas las señas y contraseñas que el Gobierno estime convenientes, para evitar su falsificación, y serán suscritos por el tesorero y el contador de la Tesorería General del Estado”.²⁷⁸¹

Ese día el Congreso facilitó el traslado del gobernador a otros puntos del País al aprobar una proposición, en la que se indicaba que “se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pueda salir del territorio del mismo, en todos los casos que lo juzgare necesario, por convenir así al mejor servicio público”.²⁷⁸²

El 27 de octubre a raíz del decreto antes señalado Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia anunció en el Congreso que “ha quedado al

²⁷⁷⁸ Decreto 22 del 2 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

²⁷⁷⁹ Decreto 23 del 2 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

²⁷⁸⁰ Decreto 26 del 10 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de octubre.

²⁷⁸¹ Decreto 27 del 14 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

²⁷⁸² Proposición del Congreso del 14 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de octubre.

frente del Gobierno Local, por haber salido de los límites del Estado el C. gobernador constitucional”,²⁷⁸³ al parecer para contener el movimiento revolucionario iniciado en el pueblo de Mexcala del Estado de Guerrero el 6 de ese mes.

El primero de noviembre La Gaceta del Gobierno publicó una nota, en la que se indicaba que con “excepción hecha en el Territorio de Tepic, no hay ningún estado, ningún territorio que no cuente con su respectiva biblioteca”. De las 94 bibliotecas registradas en el País “el Estado de México posee diecinueve bibliotecas en los distintos pueblos de Cuautitlán, Coyotepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso, Mineral del Oro, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Zacualpan, Texcaltitlán, Temascaltepec, Tejupilco, San Simón de Guerrero, Tenango del Valle, Villa Guerrero, Toluca, Valle de Bravo, Asunción Malacatepec”.²⁷⁸⁴

El 18 de diciembre el Congreso General aprobó un contrato con un particular “para el aprovechamiento en la agricultura y en la industria de las aguas torrenciales de los ríos de Cuautitlán y Tula en los estados de México e Hidalgo”.²⁷⁸⁵

El 20 de ese mes el Congreso de la Unión aprobó el contrato con los concesionarios del ferrocarril entre Toluca y Tenango²⁷⁸⁶ y se informó que “hoy, a las 3 de la tarde, llegó a esta Capital, procedente de Mexcala, el gobernador del Estado, general D. José Vicente Villada, después de haber contribuido poderosamente a la pacificación del sur y de haber hecho la visita oficial, con éxito satisfactorio en Malinalco, Tenancingo y Tenango”.²⁷⁸⁷

El 9 de enero **1894** el general Villada volvió a hacerse cargo del Gobierno del Estado.²⁷⁸⁸

El 2 de marzo el gobernador Villada al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “verificada la Exposición Universal de Chicago, fue bien lisonjero el éxito alcanzado, según lo demuestra el gran número de premios adjudicados a nuestros

²⁷⁸³ Acta del Congreso del 27 de octubre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de diciembre.

²⁷⁸⁴ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de noviembre de 1893.

²⁷⁸⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 18 de diciembre de 1883, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de enero de 1894.

²⁷⁸⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 20 de diciembre de 1893, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de enero de 1894.

²⁷⁸⁷ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de diciembre de 1893. El 9 de diciembre fue declarado José Vicente Villada ciudadano del Estado de Guerrero, tal y como se constata en la Gaceta del 27 de diciembre.

²⁷⁸⁸ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de enero de 1894.

expositores en las diversas secciones que formaron el contingente del Estado en aquel gran certamen, y próximamente dará publicidad a la lista de premios que se obtuvieron”.²⁷⁸⁹

El 7 de ese mes se informó que “con una fiesta muy simpática y hasta conmovedora, se abrió en Otumba, Estado de México, la plantación anual de árboles que a indicaciones de la Secretaría de Fomento y de los señores gobernadores se está llevando en gran parte de la República”.²⁷⁹⁰

A finales de ese mes el Congreso General expidió la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos²⁷⁹¹ y el Congreso del Estado concedió “al tesorero general del Estado la facultad económico-coactiva, para que haga efectivo el cobro de las cantidades que resulten a favor del erario, por responsabilidad en el manejo de los fondos y el de los otros caudales cuya recaudación le está encomendada”.²⁷⁹²

El primero de abril el presidente Díaz indicó que el Instituto Geológico había concluido estudios relativos a la petrografía y paleontología en el Valle de México y que continuaban “los trabajos de conservación de ríos y canales del Valle de México, y se han perfeccionado y rectificado los cauces de los ríos que corren al norte de esta Capital, vertiendo sus aguas en el Lago de Texcoco”.²⁷⁹³

El 30 de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo para conceder permisos para los espectáculos a que se refiere, reglamentándolos y asignando las cuotas que equitativamente deberán pagar, en cada caso, y que ingresarán a la Tesorería General del Estado”.²⁷⁹⁴

²⁷⁸⁹ Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura del tercer periodo de sesiones del XV Congreso, el 2 de marzo de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de marzo.

²⁷⁹⁰ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de marzo de 1894.

²⁷⁹¹ Ley presidencial del 27 de marzo de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de marzo y 7 de abril.

²⁷⁹² Decreto 35 del 30 de marzo de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de marzo.

²⁷⁹³ El general Díaz, en 1º de abril de 1894, al abrir el 16º Congreso el segundo periodo del año segundo de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Págs. 393, 395 y 396.

²⁷⁹⁴ Decreto 37 del 30 de abril de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de mayo.

Ese día el Congreso aprobó La Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Erario del Estado para el año económico que iniciaría el primero de julio, la cual en el rubro de ingresos incorporó el impuesto sobre legalización de fincas, los productos y réditos del Hospital Civil de Toluca, la contribución profesional y un descuento a los servidores públicos del “dos por ciento de sus asignaciones, que les será descontado por las oficinas distribuidoras respectivas, bajo la responsabilidad de éstas a los cabos y soldados de la fuerza de seguridad pública, iguales clases de gendarmería municipal, exactores de instrucción pública, domésticos de los establecimientos del Gobierno que no tengan una cuota fija señalada en el Presupuesto de Egresos y a los comprendidos en la Ley General de 7 de mayo de 1863, no se les hará este descuento”. En cuanto a los egresos se mantuvieron en términos generales las percepciones de los servidores públicos, resaltando como nuevos rubros presupuestales los destinados a la Academia de Música, a la Biblioteca Pública y al Museo.²⁷⁹⁵

El 20 de mayo el Ejecutivo expidió el Reglamento Interior de las Academias Pedagógicas del Estado de México, con exclusión de la de la Municipalidad de Toluca. Este Reglamento tenía como finalidad “facilitar la comunicación de las ideas y discusión de los principios pedagógicos entre los profesores de las escuelas primarias, dándoles así un medio de ampliar y uniformar sus conocimientos” y “estudiar experimentalmente y discutir el valor de los diversos procedimientos metodológicos, con el doble fin de procurar el progreso y uniformidad de los métodos de la enseñanza que se siguen en las escuelas primarias”.²⁷⁹⁶

El 4 de junio el Congreso de la Unión autorizó “al Ejecutivo para que, de acuerdo con las prevenciones de la presente Ley y la de 5 de junio de 1888, haga concesiones a particulares y compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, en riegos y como potencia aplicable a diversas industrias”.²⁷⁹⁷

²⁷⁹⁵ Decreto 40 del 30 de abril de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de mayo, 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de junio, 4, 7 y 11 de julio.

²⁷⁹⁶ Reglamento del Ejecutivo del 20 de mayo de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 y 30 de marzo y 2 de junio.

²⁷⁹⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 4 de junio de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de julio.

El 7 de ese mes el gobernador aprobó el Reglamento para Corridas de Toros²⁷⁹⁸ y al día siguiente en uso de las facultades que le concedió el decreto 60 del 30 de abril de 1892 expidió un decreto, en el cual se dispuso que “el pago de todos los impuestos municipales, se hará dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Tesorería Municipal. Los contribuyentes que falten a esta prevención, incurrirán en una multa de un 25 por ciento sobre la cuota mensual, por el solo hecho de no verificar el pago en el término señalado, y además, cubrirán los gastos de cobranza que se originen”.²⁷⁹⁹

El 12 de junio el gobernador dispuso que “los dueños o encargados de las fábricas de hilados y tejidos de algodón establecidas en el Estado, presentarán anualmente en los primeros veinticinco días del mes de junio, a la administración o receptoría de rentas del lugar en que estén situadas, una manifestación por duplicado, expresando el nombre de la fábrica, punto de su ubicación y el número de usos que tenga armados en sus respectivas maquinarias”.²⁸⁰⁰

El 8 de agosto la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría General dio a conocer la “noticia que manifiesta el número de defunciones ocurridas en los distritos del Estado, causadas por las enfermedades del tifo y viruela, así como el número de niños vacunados y de aquellos a quienes les prendió la vacuna durante el año de 1893”.²⁸⁰¹

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que en “la Escuela de Artes y Oficios, se instalaron los motores y dinamo para la luz eléctrica incandescente que deberá establecerse próximamente en las oficinas de la misma Escuela, en el Palacio de Gobierno, Plaza de los Mártires, Conservatorio de Música y portales de la Constitución y de Morelos”. Manifestó que “el aumento progresivo que a partir del año de 1889 se ha venido notando en las rentas públicas, hizo suponer al Ejecutivo, que en cada uno de los años posteriores se había llegado al máximo de la recaudación; pero el esfuerzo constante de los empleados de Hacienda y las medidas dictadas por el Gobierno, que sin extorsionar a los causantes ha

²⁷⁹⁸ Reglamento del Ejecutivo del 7 de junio de 1894 en *La Gaceta del Gobierno* del 20, 23 y 27 de junio.

²⁷⁹⁹ Decreto del Ejecutivo del 8 de junio de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de junio.

²⁸⁰⁰ Decreto del Ejecutivo del 12 de junio de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de junio.

²⁸⁰¹ Noticia de la Sección de Fomento y Estadística del 7 de julio de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de agosto.

hecho más activo y generalizado el cobro de los impuestos, vino a sobrepasar el cálculo que racionalmente se había formado el Ejecutivo en este particular”.²⁸⁰²

En septiembre el Congreso General aprobó el decreto para el arreglo definitivo de la deuda nacional,²⁸⁰³ el presidente de la República dispuso que el 20 de octubre de 1895 se verificara el Censo General de Habitantes de la República Mexicana²⁸⁰⁴ y el Congreso Local facultó “al gobernador del Estado para establecer en la Ciudad de Toluca una Escuela Correccional y darle los reglamentos que estime convenientes, señalándole un plan de enseñanza y educación adecuados a su objeto”.²⁸⁰⁵

El 12 de octubre el Congreso dispuso la creación de una condecoración al mérito civil, la cual se distribuiría “públicamente por el gobernador el 5 de febrero de cada año en el Aniversario de la Carta Fundamental de la República”. Las medallas de oro se entregarían a los habitantes de la Entidad que se distinguieran por servicios eminentísimos al Estado y a la humanidad y las de plata y bronce a todos los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros que de alguna manera perfeccionen los sistemas de enseñanza científica, elemental y moral; a los que inventen o perfeccionen algún útil que redunde en beneficio del Estado, de la agricultura, de las artes, de la industria o de cualquiera otra cosa que signifique progreso y adelanto material y social; y a los servidores públicos que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o por cualquier otro medio procuren su engrandecimiento”.²⁸⁰⁶

El 15 de ese mes el Congreso dispuso que “para las liquidaciones de las pensiones hereditarias, está en las facultades del Ejecutivo, el no conformarse con los valores fiscales de la propiedad; pudiendo disminuirlos o aumentarlos convencionalmente con los causantes o por valuó, siempre que lo estime necesariamente justo”.²⁸⁰⁷

²⁸⁰² Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura de las sesiones del 4º y último periodo de la XV Legislatura Constitucional, el 15 de agosto de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de agosto.

²⁸⁰³ Decreto del Congreso General del 6 de septiembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 19, 22 y 29 de septiembre.

²⁸⁰⁴ Decreto presidencial del 28 de septiembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de octubre.

²⁸⁰⁵ Decreto 70 del 14 de septiembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de septiembre.

²⁸⁰⁶ Decreto 54 del 12 de octubre de 1894, en *Colección de Decretos XIII*. Pág. 491.

²⁸⁰⁷ Decreto 57 del 15 de octubre de 1894, en *Colección de Decretos XIII*. Pág. 495.

El 23 de octubre la Diputación Permanente le concedió al gobernador constitucional una licencia de ocho días para salir del territorio del Estado a atender algunos negocios particulares,²⁸⁰⁸ por lo que el Despacho del Poder Ejecutivo fue ocupado por Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El 27 de ese mes se publicó el Reglamento para Boticas, Droguerías y otros Expendios de Substancias Medicinales o para uso Industrial aprobado por el Ejecutivo del Estado.²⁸⁰⁹

El 2 de noviembre el Congreso le concedió al gobernador Villada una licencia por diez días para separarse de su cargo,²⁸¹⁰ por lo que la titularidad del Poder Ejecutivo volvió a recaer en la persona de Camilo Zamora.

El 22 de ese mes el general Villada volvió a reasumir la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado,²⁸¹¹ el cual dos días después al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “el Ejecutivo de mi cargo, atento a los acontecimientos que se relacionan con la honra y el decoro de la Nación, de que es parte integrante el Estado de México, no ha podido permanecer indiferente a la actitud resuelta del pueblo mexicano, que tantas veces ha luchado con valor en defensa de principios salvadores y de la autonomía nacional y ha querido, como es de su deber, prestar su cooperación, poner al servicio de la causa común sus esfuerzos y sus elementos en el remoto caso de declaración de guerra entre México y Guatemala”.²⁸¹²

El 27 de noviembre el Congreso facultó “ampliamente al Ejecutivo del Estado, en los ramos de hacienda y guerra, para que en el evento deplorable e inesperado en un conflicto entre México y Guatemala, ponga a disposición del Gobierno Nacional todos los recursos con que esta Entidad Federativa pueda cooperar para la defensa del honor y prestigio de la República”.²⁸¹³

²⁸⁰⁸ Acuerdo de la Diputación Permanente del 23 de octubre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de diciembre.

²⁸⁰⁹ Reglamento del Ejecutivo, en *La Gaceta del Gobierno* del 27 de octubre de 1894.

²⁸¹⁰ Acuerdo de la Diputación Permanente del 2 de noviembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de diciembre.

²⁸¹¹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de noviembre de 1894.

²⁸¹² Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura de las sesiones extraordinarias de la XV Legislatura, el 24 de noviembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de noviembre.

²⁸¹³ Decreto 59 del 27 de noviembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de noviembre.

El 19 de diciembre el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso lamentó la pérdida que “acaba de sufrir el Poder Judicial del Estado en uno de sus más integérrimos y ameritados miembros, el Sr. Lic. Lorenzo Salazar, y la necesidad urgentísima de cubrir las vacantes que ese fallecimiento deja en el primer Tribunal de esta Entidad Federativa y tal vez en algún juzgado de los distritos”.²⁸¹⁴

El primero de enero de **1895** el Ejecutivo expidió el Reglamento para la Gendarmería del Estado²⁸¹⁵ y el Reglamento para la Escuela Regional de Agricultura establecida en el Distrito de Chalco.²⁸¹⁶

El 12 de ese mes La Gaceta del Gobierno inició la publicación de la relación de los ciudadanos de la Municipalidad de Toluca que debían contribuir mensualmente para la erección del Monumento a Benito Juárez. Cabe señalar que la Junta Patriótica de Toluca para tal efecto había nombrado una comisión general y las comisiones para la colonia española, para médicos y farmacéuticos, para abogados y escribanos, para agricultores, para profesores y alumnos del Instituto Científico y Literario, para profesores de instrucción primaria, para ingenieros, para comerciantes, para el ramo de abasto y para el ramo de pulquerías.²⁸¹⁷

El 17 de enero el Ejecutivo expidió un decreto, en el que se indicaba que “todos los habitantes del Estado tienen derecho para solicitar por sí o para alguno de sus convecinos las condecoraciones a que se refiere el decreto número 54 de 11 de octubre de 1894”, por lo que “cada solicitante se dirigirá a la jefatura política a que corresponda el lugar de su residencia por medio de un ocurso, en el cual se especificarán las circunstancias que a su juicio considere bastantes para obtener tan honorífica recompensa”.²⁸¹⁸

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “el Gobierno a mi cargo, que, en cumplimiento a su deber, no cesa

²⁸¹⁴ Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada en la apertura de las sesiones extraordinarias de la XV Legislatura, el 19 de diciembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de diciembre.

²⁸¹⁵ Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de marzo, 3, 6, 10, 17, 20, 24 y 27 de abril, 1, 4, 8, 11, 15 y 18 de mayo.

²⁸¹⁶ Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 y 16 de enero.

²⁸¹⁷ Suscripción para el Monumento a Juárez del 31 de diciembre de 1894, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de enero de 1894.

²⁸¹⁸ Decreto del Ejecutivo del 17 de enero de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de enero.

en su empeño, de arreglar en cuanto es posible la hacienda municipal, por más que para ello tenga que luchar con multitud de obstáculos, ha continuado, previo estudio asiduo y constante de la naturaleza y origen de esas dificultades, dictando las disposiciones que ha creído conducentes para el logro de su objeto”.²⁸¹⁹

En aquella ocasión el general Villada indicó que “la mala comprensión de nuestras leyes por parte de algunas autoridades subalternas, tanto políticas como municipales del Estado, han ocasionado en algunos casos, que extralimitándose aquellas de las facultades que las propias leyes les demarcan, se han inmiscuido en asuntos que no son de su competencia, dando resoluciones o haciendo declaraciones que por las mismas leyes están reservadas a las autoridades superiores del Estado o a las respectivas del Gobierno Federal, resultando de esto, como era de esperarse, cuando menos, el trastorno de la hacienda municipal, cuyo arreglo, es el constante afán del Ejecutivo del Estado”.

El 30 de marzo el Congreso le otorgó al general Villada una licencia de 15 días para separarse de su cargo, por lo que el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Camilo Zamora se hizo cargo de los asuntos del Poder Ejecutivo.²⁸²⁰

El 2 de abril el Congreso dispuso que se estableciera “en la Tesorería General del Estado, una sección encargada de la recaudación de impuestos en el Distrito de Toluca, bajo la denominación de Sección Recaudadora, quedando en consecuencia suprimida la Administración de Rentas del propio Distrito”.²⁸²¹

El 15 de ese mes el general Villada se reincorporó a la titularidad del Poder Ejecutivo y a finales de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para exceptuar, siempre que lo estime oportuno y conveniente, del impuesto predial a las fincas de particulares que se destinen a la instrucción pública gratuita o a algún objeto de beneficencia”.²⁸²²

El 4 de mayo el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Erario del Estado para el año económico que iniciaría el primero de julio, en la cual se

²⁸¹⁹ Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada al abrirse el primer periodo de sesiones ordinarias de la XVI Legislatura, el 2 de marzo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo.

²⁸²⁰ Acuerdo del Congreso del 30 de marzo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* el 17 de abril.

²⁸²¹ Decreto 10 del 2 de abril de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 10 de abril.

²⁸²² Decreto 13 del 26 de abril de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de mayo.

incorporaron como ingresos los productos de la Escuela Correccional, se mantuvieron los descuentos correspondientes a los servidores públicos, se fijó un sueldo anual de 1,500 pesos para el oficial mayor y se presupuestaron 182,828 pesos para instrucción primaria, 35,000 para los municipios, 46,271 para las jefaturas políticas y 57,218 para seguridad pública.²⁸²³

El 7 de ese mes el Congreso le concedió “al ciudadano gobernador una licencia de diez meses para que pueda separarse del despacho de los negocios que tiene a su cargo y pueda atender al restablecimiento de su salud quebrantada”, por lo que “dada en seguida la lectura por la Secretaría al artículo 67 de la Constitución Política del Estado se procedió en virtud de lo dispuesto en él a la elección de gobernador interino y recogido el correspondiente escrutinio resultó nombrado por unanimidad de 15 votos el C. Lic. Eduardo Villada”.²⁸²⁴

Al día siguiente el Congreso declaró al general José Vicente Villada benemérito del Estado²⁸²⁵ y dispuso la creación de “la plaza de oficial mayor de la Secretaría General de Gobierno”, el cual debía cubrir las faltas del secretario General y ejercer la vigilancia de la Oficina.²⁸²⁶

El 9 de mayo el Congreso autorizó “al Ejecutivo, para que, previos los informes que crea oportunos y haciendo las aclaraciones que juzgue convenientes, mande remediar los vicios de que adolecen los libros o las actas del Registro Civil en todo el Estado, para efectos legales”,²⁸²⁷ y para que establezca “en la cabecera del Distrito de Chalco una escuela de instrucción profesional denominada Escuela Regional de Agricultura, en la que se harán las carreras de Administración de Fincas Rústicas y de Mariscal Inteligente”.²⁸²⁸

Al día siguiente se celebró un “contrato entre el Ejecutivo del Estado de México y el Sr. José Sánchez Ramos, vicepresidente y gerente de la Compañía de las Fábricas de Papel San Rafael y Anexas Sociedad Anónima, para el aprovechamiento en la industria del

²⁸²³ Decreto 16 del 4 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de junio, 3, 6, 10, 13, 17, 20, 24 y 27 de julio, 3, 7, 10, 14, 17, 21 y 24 de agosto.

²⁸²⁴ Acuerdo del Congreso del 7 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de junio.

²⁸²⁵ Decreto 19 del 8 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de mayo.

²⁸²⁶ Decreto 25 del 8 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de mayo.

²⁸²⁷ Decreto 20 del 9 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de mayo.

²⁸²⁸ Decreto 20 del 9 de mayo de 1895, en la *Colección de Decretos XXIV*. Pág. 172.

agua de los manantiales que forman el Río de Tlalmanalco, conforme a la autorización dada por el decreto no. 24 expedido por la H. Legislatura en 9 del presente mes”.²⁸²⁹

El 25 de mayo el Congreso de la Unión autorizó un contrato con los señores “J. Moylan y Compañía, para construir por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organicen para explotar de la misma manera, un camino de fierro que partiendo de un punto del Camino de Fierro Nacional Mexicano inmediato a la Estación de Ixtlahuaca, llegue a los montes de Mañí, con facultad de extenderlo a un cuerpo conveniente del Ferrocarril Central Mexicano, pasando por la Villa de Jilotepec”.²⁸³⁰

El 3 de junio el Congreso de la Unión dispuso que “los caminos públicos que hasta hoy han tenido el carácter de nacionales y en cuyos trayectos se hayan establecido líneas de ferrocarril que los sustituyen, quedarán en lo sucesivo a cargo, respectivamente, de los gobiernos de los estados por cuyos territorios atraviesen” y que “a medida que los caminos nacionales, en cuyas zonas no hay líneas de ferrocarril, vayan siendo sustituidas por estos, quedarán a cargo de los gobiernos de los estados respectivos”.²⁸³¹

Al día siguiente el gobernador dispuso que los jefes políticos lleven “desde el día 1º del entrante julio un registro de legalizaciones de firmas; a fin de que en lo sucesivo remitan a la Contaduría General de Glosa, a más tardar quince días después de terminado cada año fiscal, una noticia de las legalizaciones que durante él hayan causado los derechos de Ley”.²⁸³²

El 27 de junio el gobernador con base en las facultades otorgadas por el Congreso al reformar el decreto 26 del 14 de octubre de 1893 dispuso que “están encargados del servicio de vacunación en el Estado, el Consejo de Salubridad representado por su vocal médico en jefe del servicio, y catorce delegados del mismo Consejo, inspectores de salubridad, quienes serán ayudados en sus respectivos distritos por los profesores de

²⁸²⁹ Contrato suscrito el 10 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de junio.

²⁸³⁰ Decreto del Congreso General del 25 de mayo de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 24 y 28 de agosto.

²⁸³¹ Decreto del Congreso de la Unión del 3 de junio de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de junio.

²⁸³² *Circular* 17 de la Sección de Gobernación del 4 de junio de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de junio.

instrucción primaria, en calidad de auxiliares. En la Capital habrá un celador al exclusivo servicio de la inspección”.²⁸³³

En ese mes el presidente de la República expidió el Reglamento de la Ley sobre Suspensión de Garantías para los Salteadores y Destruyentes de las Vías Férreas²⁸³⁴ y el Congreso de la Unión expidió la Ley sobre Pesas y Medidas²⁸³⁵ y declaró Día de Luto Nacional el 30 de julio de cada año con motivo del aniversario del fusilamiento del Padre de la Patria don Miguel Hidalgo y Costilla.²⁸³⁶

El 15 de agosto Eduardo Villada al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “a pesar de mi insuficiencia, al separarse de la República el señor gobernador constitucional del Estado, por motivos de la grave y penosa enfermedad que padecía, en todo he secundado su programa político, sin que en nada se haya innovado ni alterado, sujetando todos los actos administrativos a lo expresamente preceptuado por las leyes, procurando el fomento de la instrucción pública, el progreso de las mejoras materiales, velando constantemente porque el orden y la tranquilidad pública no se alteren, y cuidando con decidido empeño por los intereses generales de la sociedad”.²⁸³⁷

El 3 de septiembre el gobernador en uso de las facultades concedidas por el Congreso estableció las plazas de secretario en los juzgados de primera instancia de Chalco, Tenango, Texcoco y Tlalnepantla.²⁸³⁸

El 16 de ese mes el presidente de la República al asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión indicó que el Instituto Médico Nacional concluyó los estudios sobre el Lago de Texcoco, “cuya publicación contribuirá a que cuanto antes

²⁸³³ Decreto del Ejecutivo del 27 de junio de 1895, en *Colección de Decretos XXIV*. Pág. 179. El decreto incluye las atribuciones de los inspectores de salud.

²⁸³⁴ Reglamento presidencial del 8 de junio de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de junio.

²⁸³⁵ Decreto del Congreso e la Unión del 19 de junio de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de julio.

²⁸³⁶ Decreto del Congreso de la Unión del 5 de junio de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de junio.

²⁸³⁷ Discurso pronunciado por el gobernador interino Eduardo Villada al abrirse el segundo periodo de sesiones ordinarias de la XVI Legislatura, el 15 de agosto de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 y 21 de agosto.

²⁸³⁸ Decreto del Ejecutivo del 3 de septiembre de 1895, en *Colección de Decretos XXIV*. Pág. 185.

puedan aprovecharse, en beneficio de la agricultura principalmente, las extensiones de terreno que resulten desecadas por el desagüe del Valle de México”.²⁸³⁹

El 12 de octubre el Congreso facultó “ampliamente al Ejecutivo, a fin de que pueda celebrar contratos con las personas o las compañías que lo pretendan, para la explotación de las tuberías que existan en terrenos en que de alguna manera tengan que intervenir los ayuntamientos del Estado, y sin necesidad de oírlos previamente”.²⁸⁴⁰

El 15 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo para que conforme vaya terminando la revisión y reformas de los códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales vigentes, los expida y ponga en vigor” y “para que de acuerdo con el Consejo de Salubridad, proceda a la formación de un Código Sanitario, y para que, una vez terminado éste, lo promulgue y ponga inmediatamente en ejecución”.²⁸⁴¹ De igual manera dispuso que los derechos y acciones en el Estado causan el impuesto de transmisión de propiedad²⁸⁴² y facultó “al Ejecutivo para que a título de protección a la industria del Estado, haga las concesiones que procedan y estime convenientes a la Sociedad Henkel Hnos., a efecto de hacer práctica la aplicación de la electricidad de los productos que instalen en su hacienda de las Huertas, en esta Ciudad y demás poblaciones de este Distrito”.²⁸⁴³

Al día siguiente el gobernador suscribió un convenio con los señores “Henkel Hermanos, para el establecimiento de una maquina generadora de electricidad en terrenos de la Hacienda de la Huerta e instalación de la luz incandescente en el Distrito de Toluca”.²⁸⁴⁴

Al día siguiente el Congreso de la Unión aprobó un contrato con “los señores Remigio Noriega y Hermano, para canalizar las aguas depositadas en el Lago de Chalco y la de los manantiales que lo alimentan, desecando los terrenos ocupados por dicho lago”.²⁸⁴⁵

²⁸³⁹ El general Díaz, en 16 de septiembre de 1895, al inaugurar el 17º Congreso el primer periodo del segundo año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 430.

²⁸⁴⁰ Decreto 31 del 12 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 16 de octubre.

²⁸⁴¹ Decreto 34 del 15 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁸⁴² Decreto 35 del 15 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁸⁴³ Decreto 37 del 15 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁸⁴⁴ Convenio del 16 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de enero de 1896.

²⁸⁴⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 17 de octubre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de noviembre. El 18 de diciembre el Ejecutivo del Estado suscribió un convenio con dichos señores en los mismos términos, el cual puede consultarse en *La Gaceta* del 4 de enero de 1896.

A finales de noviembre la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana suscribió un contrato con un particular para generar electricidad en dos cascadas ubicadas en la Municipalidad de Tenancingo²⁸⁴⁶ y el gobernador suscribió un contrato con el “ingeniero José Mondragón, para explotar las tuberías del Estado y preferentemente las del Río Lerma, sus lagunas y ciénegas sin traspasar los límites del Estado”.²⁸⁴⁷

En enero de **1896** el Ejecutivo expidió el Reglamento para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas del Gobierno del Estado de México²⁸⁴⁸ y fue inaugurado el tramo del ferrocarril de Toluca a Metepec.²⁸⁴⁹

En febrero se publicó la memoria de la Dirección de la Escuela Regional de Agricultura del Estado de México correspondiente al año escolar de 1895²⁸⁵⁰ y se anunció que “ha sido nombrado por el Superior Gobierno para el arreglo de los límites pendientes de esta Entidad Federativa con los estados de Hidalgo, Querétaro, Puebla y Distrito Federal, el Sr. Lic. José Zubieta, quien desde luego se ha servido aceptar el encargo, renunciando a todo emolumento de parte del Tesoro Público”.²⁸⁵¹

El 2 de marzo el gobernador interino al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “desde el momento que me hice cargo del Poder Ejecutivo del Estado, y penetrado de la grande importancia del Registro Civil, en el que fijé desde luego mi atención, procurando hacer desaparecer las dificultades que se oponen a una de las mejores conquistas de la Reforma, habiéndose conseguido casi en la generalidad arraigar la costumbre de que los vecinos del Estado, inscriban los actos más importantes de su vida en las oficinas del Registro Civil”.²⁸⁵²

²⁸⁴⁶ Contrato suscrito por el Gobierno Federal el 22 de noviembre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de enero de 1896.

²⁸⁴⁷ Contrato suscrito por el Ejecutivo el 28 de noviembre de 1895, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de noviembre.

²⁸⁴⁸ Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 15, 18 y 29 de enero.

²⁸⁴⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de enero de 1896.

²⁸⁵⁰ Memoria elaborada el 6 de febrero de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 y 22 de febrero.

²⁸⁵¹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de febrero de 1896.

²⁸⁵² Discurso pronunciado por el gobernador interino Eduardo Villada al abrirse el tercer periodo de sesiones ordinarias de la XVI Legislatura, el 2 de marzo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 y 7 de mayo.

Eduardo Villada al referirse al ramo educativo señaló que “una de las principales dificultades para introducir en la escuela primaria la reforma de los métodos y procedimientos pedagógicos, haciendo que la escuela sea eminentemente educativa es la carencia de material escolar apropiado. Las escuelas de párvulos y primarias no llenan sus programas de una manera racional y científica cuando faltan en ellas los dones de Froébel, los museos escolares, los cuadros geográficos, de artes y oficios, de anatomía humana, de historia natural, los modelos de dibujo pedagógico y, en una palabra, cuantos elementos de detalle exige la Ciencia de la Educación”.

El 7 de marzo el Congreso autorizó “por esta sola vez, al Ejecutivo del Estado, para que designe el día en que deban distribuirse las medallas al mérito civil que hayan sido discernidas en el presente año, y que por circunstancias especiales no se adjudicaron a las personas acreedoras a ellas el 5 de febrero”. También se acordó que “la imposición de la medalla concedida al C. general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, la hará el presidente del Congreso en sesión extraordinaria, con la solemnidad del caso o el de la Diputación Permanente si la Cámara se hallare en receso”.²⁸⁵³

Al día siguiente el general Villada volvió a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo, al vencer la licencia que el Congreso le otorgó para separarse de su cargo.

El 25 de marzo el Congreso expidió un decreto, por el cual se ordenó establecer “una escuela teórico-práctica de obstetricia, en la Casa de Maternidad y Hospital de Infancia Concepción Cardoso de Villada”.²⁸⁵⁴

El 31 de ese mes el Congreso al decretar que las fincas rústicas y urbanas pagaran un 25 por ciento más sobre el valor que constaba en el Registro Público de la Propiedad dispuso que en caso de que algún propietario considere que su finca no tenía dicho valor lo debía manifestar “por escrito a esta oficina de rentas respectiva para que se mande valuar, previa autorización del Ejecutivo, que se comunicará por conducto de la Tesorería General”.²⁸⁵⁵

²⁸⁵³ Decreto 33 del 7 de marzo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* de ese día.

²⁸⁵⁴ Decreto 39 del 25 de marzo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de marzo.

²⁸⁵⁵ Decreto 40 del 31 de marzo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de abril.

En abril el presidente Díaz informó que continuaban los trabajos del ferrocarril de Toluca a Tenango,²⁸⁵⁶ el Congreso de la Unión reformó la Constitución de la República para nombrar a quien sustituyera al presidente constitucional cuando faltase²⁸⁵⁷ y se publicaron en La Gaceta del Gobierno los “documentos relativos a las gestiones que han hecho los señores comerciantes de esta Ciudad ante el C. gobernador del Estado con motivo de la Ley que sustituirá las alcabalas y de las contestaciones que les han dado por el mismo Gobierno”.²⁸⁵⁸

El primero de mayo el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por la que se indicó que “es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional” y que los estados no podrán acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; gravar el tránsito de personas o mercancías que atraviesen su territorio; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías; y “gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales y extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía”.²⁸⁵⁹

El 10 de ese mes el Congreso aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año económico que iniciaría el primero de julio, en la cual en el rubro de egresos correspondiente al Poder Ejecutivo se contemplaron 5,847 pesos para el gobernador, 584 para el secretario particular del gobernador, 3,416 para el secretario general de Gobierno, 1,168 para los jefes de las secciones de Gobernación y de Estadística y Fomento, 1,405 para los jefes de las secciones de Hacienda y de Instrucción Pública Primaria, 704 para el archivero del Gobierno, 2,339 para el tesorero general, 584 para el archivero de dicha oficina y 974 para los jefes de las secciones de Recaudación y Distribución, Glosa, Contabilidad y Recaudadora de Contribuciones. En el Poder Legislativo el contador de Glosa tenía una percepción de 1,949 y los 17 diputados de 2,399; en tanto que en el Poder Judicial el presidente del Tribunal Superior de Justicia y los cinco magistrados

²⁸⁵⁶ El general Díaz, el 1º de abril de 1896, al abrir el 17º Congreso de la Unión, el segundo periodo del segundo año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 445.

²⁸⁵⁷ Decreto del Congreso General del 24 de abril de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de mayo.

²⁸⁵⁸ Documentos, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de abril de 1896.

²⁸⁵⁹ Decreto del Congreso General del 1 de mayo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de mayo.

tenían una percepción de 2,339 pesos anuales, en tanto que el agente fiscal 974 y el abogado de pobres con el carácter de procurador de reos 348.²⁸⁶⁰

El 13 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que con base en sus atribuciones “el presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de \$500,000.00 que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidos por destilación, en el Distrito Federal, estados y Territorio de Tepic”. El Estado de México debía cubrir por este concepto 19,000 pesos.²⁸⁶¹

El 11 de junio el gobernador aprobó el Reglamento para hacer la recaudación del Impuesto al Oro y a la Plata²⁸⁶² y dos días después el Plan de Arbitrios para la Municipalidad de Toluca.²⁸⁶³

El 15 de ese mes el presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le otorgó el Congreso prorrogó “por sólo este año fiscal, hasta el 15 de julio próximo, el plazo que se concede al artículo 38 de la Ley del Timbre de 25 de abril de 1893 para presentar las manifestaciones por ventas al menudeo”. Cabe señalar que entre los considerandos que motivaron dicho decreto está el que consideraba que con motivo de la sustitución de las alcabalas “se han establecido o van a establecerse impuestos sobre ventas en algunos estados, y que debe el Gobierno Federal, en la medida de sus facultades, ayudarles a que consumen esa evolución, sin comprometer el equilibrio de sus presupuestos”.²⁸⁶⁴

El primero de julio el Ejecutivo aprobó el Reglamento de Panteones del Estado²⁸⁶⁵ y la Ley de Arbitrios para las Municipalidades del Estado con excepción de la de Toluca.²⁸⁶⁶

²⁸⁶⁰ Decreto 50 del 10 de mayo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 16, 20, 23 y 30 de mayo, 3, 6, 10, 13, 17, 20, 24 y 27 de junio, 1, 4, 8, 11 y 15 de julio.

²⁸⁶¹ *Circular* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 13 de mayo de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de mayo.

²⁸⁶² Decreto del Ejecutivo del 11 de junio de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de junio.

²⁸⁶³ Decreto del Ejecutivo del 13 de junio de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 13, 17 y 20 de junio.

²⁸⁶⁴ Decreto presidencial del 15 junio de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de julio.

²⁸⁶⁵ Reglamento del Ejecutivo del 1 de julio de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de julio.

²⁸⁶⁶ Decreto del Ejecutivo del 1 de julio de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 8, 11, 15 y 18 de julio.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la fuerza de la gendarmería montada que en pequeños destacamentos recorre los distritos se ha aumentado con algunas plazas más y se han reforzado los destinados al Valle de México, con el propósito de evitar los casos de abigeato que con alguna frecuencia se presentaban”. Manifestó que “los perjuicios ocasionados a la agricultura y a la higiene por las inmoderadas talas de árboles, han venido indicando la necesidad de las plantaciones de éstos en toda la República, y sobre el particular puedo informaros, que desde la primera plantación verificada con el nombre de Día de Árboles el año de 1893 hasta el último de marzo del presente año, se ha hecho en todo el Estado un plantío de 195,409, de los que se han logrado 136,602, y se continúan los plantíos en los montes, cuidando del renuevo, en las ciudades, en los jardines y plazas y en los caminos formando calzadas”.²⁸⁶⁷

El primero de septiembre el Congreso facultó al “Ejecutivo del Estado para que dicte todas las medidas que crea necesarias, relativas a comerciantes viajeros”.²⁸⁶⁸ Con base en dicho decreto el Ejecutivo al reformar la Ley de Arbitrios para las Municipalidades y el Plan de Arbitrios para la Municipalidad de Toluca dispuso que “los agentes viajeros, sin residencia en el Estado, que tengan por objeto vender al por mayor mercancías nacionales y extranjeras, bajo muestra o catálogo a las casas de comercio o industrias, quedarán libres de todo impuesto mercantil, siendo requisito para gozar de esta franquicia obtener en la Tesorería General la licencia respectiva, que será revalidada en el primer mes de cada año fiscal”.²⁸⁶⁹

El 5 de ese mes el Congreso autorizó “al Ayuntamiento de la Municipalidad de Toluca, para que contrate con el Banco de Londres y México y con la aprobación e intervención del Gobierno del Estado de México, un empréstito hasta de ciento veinte mil pesos, destinados al gasto de entubación de aguas de la Ciudad de Toluca”. Este empréstito debía ser “amortizado en cuatro años, conforme a las cláusulas que se fijen en el contrato respectivo, causando un interés recíproco del ocho por ciento anual”.²⁸⁷⁰

²⁸⁶⁷ Discurso pronunciado por el gobernador José Vicente Villada al abrirse el cuarto y último periodo de las sesiones ordinarias de la XVI Legislatura, el 15 de agosto de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de agosto. Incluye un anexo que comprende las obras materiales del Estado.

²⁸⁶⁸ Decreto 53 del 1 de septiembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de septiembre.

²⁸⁶⁹ Decreto del Ejecutivo del 5 de septiembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de septiembre.

²⁸⁷⁰ Decreto 54 del 5 de septiembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* el 9 de septiembre.

El 12 de septiembre el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado, para que, sin perjuicio de tercero y sin intervención del Ayuntamiento de la Municipalidad de Tenancingo pueda celebrar con el señor Guillermo Brockmann, en representación de los señores Siemens y Haiske, de Berlín, o con alguna otra persona o compañía que lo solicite, contrato de arrendamiento del uso de las aguas del Salto de San Simoncito Atlacomulco, para producir energía eléctrica y transportar o transmitir ésta y hacer los trabajos respectivos, en los lugares que creyera conveniente, dentro del territorio del Estado”.²⁸⁷¹

El 14 de ese mes el Congreso autorizó “ampliamente al Ejecutivo del Estado, para que organice y haga todas las modificaciones que crea convenientes en el servicio de policía urbana en el Estado, creando por lo que se refiere a la Municipalidad de Toluca, el número de comisarias del ramo que juzgara necesarias”. Igualmente se le facultó para dictar todas las disposiciones que sean del caso, y aún para modificar, derogar o adicionar las legales que fuere necesario”.²⁸⁷²

El 8 de octubre el Congreso dispuso que los jueces de primera instancia y conciliadores dieran aviso al tesorero general o administrador de rentas el mismo día que registrarán la adquisición de un inmueble, para que el causante cubriera el Impuesto de Transmisión de propiedad.²⁸⁷³

El 10 de ese mes el Congreso facultó al “Ejecutivo del Estado, para que en los casos que lo juzgue conveniente a la buena administración, suprima las municipalidades y municipios del mismo Estado, que carezcan de los recursos pecuniarios indispensables para su sostenimiento, o de personal apto para el desempeño de los cargos y empleos municipales”. Para tal efecto se le facultó “para que los pueblos y lugares que hayan formado municipalidades y municipios... los agregue a aquellas entidades municipales más próximas a las suprimidas según lo estime conveniente, teniendo en cuenta todas aquellas circunstancias que faciliten la más eficaz administración”.²⁸⁷⁴

El 12 de octubre el Congreso dispuso que “las licencias para los empleados o funcionarios públicos del Estado, con excepción de los que señala el artículo 55 fracción XXVII de la

²⁸⁷¹ Decreto 56 del 12 de septiembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de septiembre.

²⁸⁷² Decreto 57 del 14 de septiembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 19 de septiembre.

²⁸⁷³ Decreto 59 del 8 de octubre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de octubre.

²⁸⁷⁴ Decreto 63 del 10 de octubre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de octubre.

Constitución del mismo,²⁸⁷⁵ se concederán por el superior respectivo, si no excedieran de quince días y fueran sin goce de sueldo”. También determinó que “cuando dichas licencias pasasen de quince días o fueren con goce de sueldo, solo podrán concederse por el Ejecutivo del Estado” previa “comprobación de una enfermedad que lo imposibilite para el trabajo que lo desempeñe o de cualquiera otra causa legítima y urgente”, que a todo sueldo que disfruten quienes gocen de la licencia se les descontará el diez por ciento cuando haya necesidad de pagar a un empleado siempre y cuando no sea por causa de enfermedad y que “se considerará como renunciado el empleo por el solo hecho de no presentarse el funcionario o empleado al desempeño de las labores que le estén encomendadas, dentro de los tres días siguientes al termino de la licencia concedida; proveyéndose desde luego la plaza, en los términos que las leyes dispongan y sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente si el caso lo amerita”.²⁸⁷⁶

Ese día el Congreso autorizó “al Ejecutivo para hacer concesiones a particulares y a compañías para el aprovechamiento de las aguas pertenecientes al Estado, empleándolas en riegos o como potencias, aplicable a diversas industrias”.²⁸⁷⁷ También determinó que se establecieran “en las municipalidades o municipios del Estado, en que el Gobierno lo crea conveniente, la plaza de juez de policía correccional”.²⁸⁷⁸

El 4 de noviembre el Ejecutivo dispuso la entrega de dos premios de aprovechamiento en la Escuela Normal de Profesoras de Artes y Oficios.²⁸⁷⁹

El 17 de ese mes el general Villada anunció al Congreso que se había separado temporalmente del Gobierno del Estado, por lo que la Diputación Permanente acordó que Camilo Zamora quedaba interinamente encargado del Poder Ejecutivo”.²⁸⁸⁰

²⁸⁷⁵ Con excepción del gobernador, diputados y ministros de Tribunal Superior de Justicia.

²⁸⁷⁶ Decreto 65 del 12 de octubre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre. Las licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que no excedieran de 15 días serían concedidas por el presidente del mismo y a éste funcionario por el magistrado en quien corresponda por su antigüedad.

²⁸⁷⁷ Decreto 66 del 12 de octubre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

²⁸⁷⁸ Decreto 67 del 12 de octubre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

²⁸⁷⁹ Decreto del Ejecutivo del 4 de noviembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de noviembre.

²⁸⁸⁰ Acuerdo de la Diputación Permanente del 17 de noviembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 28 de noviembre.

El 4 de diciembre el Ejecutivo abolió el Internado del Instituto Científico y Literario del Estado de México.²⁸⁸¹

El 17 de ese mes el Congreso General dispuso que “el Ejecutivo de la Unión revalidará por esta sola vez, las concesiones que las autoridades de los estados hayan otorgado hasta la fecha a particulares, para utilizar las aguas de los ríos o corrientes de jurisdicción federal clasificados así por el artículo 1º de la Ley de 5 de junio de 1888” siempre “que la revalidación se solicite dentro de un año de la promulgación de esta Ley”.²⁸⁸²

El 24 de diciembre el Ejecutivo en uso de las facultades que le concedió el Congreso expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario, la cual además de los estudios secundarios y preparatorios contempló las carreras de “profesor de instrucción primaria de primera, segunda y tercera clase; jurisprudencia, notariado, agente de negocios, corredor de comercio, farmacéutico, ingeniero topógrafo, ensayador de metales, telegrafista y administrador de fincas rústicas”.²⁸⁸³

El 26 de ese mes el Gobierno del Estado suscribió un contrato con los señores” Ricardo Marín y Cía. para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas que forman la Barranca de Malinaltenango y de los ríos de Meyuca y Tizates en el Distrito de Tenancingo”.²⁸⁸⁴

El 11 de enero de **1897** el Ejecutivo aprobó el Reglamento Provisional de la Escuela Primaria Anexa a la Normal para Profesoras y de Artes y Oficios.²⁸⁸⁵

En febrero el Ejecutivo prohibió el establecimiento de mercados en los hoteles, mesones y casas particulares²⁸⁸⁶ y expidió el Reglamento y Programas para las Academias de

²⁸⁸¹ Decreto del Ejecutivo del 4 de diciembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 9 de diciembre.

²⁸⁸² Decreto del Congreso de la Unión del 17 de enero de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de febrero de 1897.

²⁸⁸³ Ley del Ejecutivo del 24 de diciembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de enero de 1897.

²⁸⁸⁴ Contrato suscrito por el Ejecutivo el 26 de diciembre de 1896, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de enero de 1897.

²⁸⁸⁵ Reglamento del Ejecutivo del 11 de enero de 1867, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de enero, 3 y 6 de febrero.

²⁸⁸⁶ Reformas al Plan de Arbitrios para la Municipalidad de Toluca decretadas por el Ejecutivo el 20 de febrero 1897, en *Colección de Decretos XXVII*. Pág. 519.

Música de la Ciudad de Toluca²⁸⁸⁷ Por otra parte el Ejecutivo Federal aprobó una reforma al contrato que suscribió el 17 de diciembre de 1896 con los concesionarios del Ferrocarril de Toluca a Iguala, para construir un ramal de Tejupilco a Huetamo.²⁸⁸⁸

El 2 de marzo el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “durante el periodo que comprende este informe, los pueblos del Estado, en ejercicio del más hermoso de sus derechos, sufragaron para renovar los poderes Legislativo, y Ejecutivo, y complacido el Gobierno os participa que presenció con viva satisfacción el movimiento electoral efectuado y por el cual pudo traducirse cuánto ha avanzado en su educación cívica nuestro pueblo y como al fin, posesionado de la grandeza del principio, practica ya la democracia”.²⁸⁸⁹

Camilo Zamora indicó que “preocupado el Gobierno por todo aquello con que la instrucción pública se relaciona, fijó su atención en las conveniencias que podrían resultar haciendo que la enseñanza de la Escuela Normal para Profesoras fuese encomendada a personas del sexo femenino y en tal virtud ha aprovechado la inteligencia, aptitudes e instrucción de varias alumnas del expresado establecimiento, confiándoles cátedras, tanto en la Escuela Primaria como en la Normal, esperando con fundamento que llenen su cometido satisfactoriamente”.

El 5 de marzo el Congreso expidió el decreto por el que se designó al general José Vicente Villada gobernador constitucional del Estado para el cuatrienio que comenzaría el 20 del actual por “haber obtenido la mayoría absoluta de ciento cinco mil quinientos noventa y ocho votos”.²⁸⁹⁰

El 20 de ese mes el general Villada al reasumir su cargo presentó la Memoria de Gobierno correspondiente al cuatrienio 1893-1897, en la cual señaló que su Administración “ha consagrado preferentemente su atención al aseguramiento de las garantías individuales, a la concentración fácil, al manejo escrupuloso y al aumento

²⁸⁸⁷ Reglamento del Ejecutivo del 27 de febrero de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 24 y 27 de marzo.

²⁸⁸⁸ Contrato suscrito por el Ejecutivo Federal el 22 de febrero de 1897, en *La Gaceta el Gobierno* del 5 de mayo.

²⁸⁸⁹ Informe que rinde el C. Camilo Zamora, presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado interinamente el Poder Ejecutivo a la XVII Legislatura, el 2 de marzo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de marzo.

²⁸⁹⁰ Decreto 1 del 8 de marzo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo.

equitativo de los fondos públicos, lo mismo que a la difusión, por todo el Estado y en todos sus grados, a la enseñanza oficial”.²⁸⁹¹

El gobernador indicó que “la enérgica actitud de los funcionarios públicos, y más que todo, la notoria honradez de los habitantes del Estado, motivan sin duda que en éste la criminalidad sea insignificante, si se toma en cuenta la cifra tan alta de la población indígena” y que “la hacienda pública guarda una situación floreciente, tanto por el perfecto nivel que hay entre sus egresos y sus ingresos, cuanto porque éstos, excediendo a aquellos, permiten a la Administración reformar los antiguos servicios, levantar nuevos establecimientos, reducir impuestos y fomentar cuanto significa una mejora en los ramos de beneficencia e instrucción”.²⁸⁹²

C. El Gobierno del Estado de México en el tercer periodo constitucional de José Vicente Villada

El 20 de marzo de **1897** el general José Vicente Villada rindió la protesta de Ley correspondiente a su tercer periodo constitucional al frente del Poder Ejecutivo del Estado de México.²⁸⁹³

El 27 de ese mes el Congreso reformó los artículos 31, 77, 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política, los cuales tuvieron como finalidad sustituir la Tesorería General por el Departamento de Caja e instituir la Dirección General de Rentas, cuyo titular debía incorporarse al Consejo de Estado.²⁸⁹⁴

El 2 de abril el Gobierno Federal suscribió un convenio de concesión con los señores Otto Frommer por sí y como apoderado del señor Barón Carl de Merck y Donato Chapeaurouge para el establecimiento del Banco del Estado de México.²⁸⁹⁵ Posteriormente el Congreso del Estado aprobó el contrato que con dicho fin celebró el Ejecutivo con las personas antes señaladas y lo facultó “para hacer al propio contrato

²⁸⁹¹ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el C. gobernador constitucional del Estado de México Gral. José Vicente Villada presenta a la H. Legislatura del mismo, dando cuenta de sus actos administrativos durante el cuatrienio de 1893 a 1897*. Pág. 5.

²⁸⁹² *Ibidem*. Pág. 7.

²⁸⁹³ Acta de la sesión del Congreso del 20 de marzo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 31 de marzo.

²⁸⁹⁴ Decreto 3 del 27 de marzo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de abril.

²⁸⁹⁵ Convenio del 2 de abril de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de abril.

todas las reformas que estime oportunas y necesarias, así como para celebrar los demás que se deriven o se relacionen con el primitivo”.²⁸⁹⁶

En ese mes el Congreso constituyó el Distrito Judicial de Amecameca²⁸⁹⁷ y autorizó “al Ejecutivo del Estado para determinar las facultades y deberes de los jefes políticos” y “para reglamentar los procedimientos en los juicios que se promuevan en contra de la hacienda pública del Estado”.²⁸⁹⁸

El 3 de mayo el Congreso al autorizar el establecimiento del Ministerio Público en la Capital del Estado dispuso la supresión de las plazas de agentes fiscales en los distritos en donde este se estableciera y facultó al “Ejecutivo para que expida la Ley respectiva y para que modifique o derogue las que no estén en concordancia con la institución que se crea”.²⁸⁹⁹

Al día siguiente el Congreso dispuso que la Dirección General de Rentas y de la Contabilidad Pública formara parte integrante de la Secretaría General de Gobierno y que ésta tuviera las atribuciones relacionadas con la formación de los proyectos de ingresos y egresos que el Ejecutivo debía iniciar anualmente al Congreso, cuidar de la recaudación y distribución de los caudales públicos con entera sujeción a las leyes, cuidar de la concentración de los caudales públicos para que todas las rentas ingresaran al Departamento de Caja, llevar la contabilidad pública del Estado y formar la Cuenta General que el Ejecutivo debía presentar anualmente al Congreso, celebrar los contratos para la compra de efectos y útiles que necesite el Estado previa autorización del Ejecutivo, inspeccionar y vigilar las cosas y valores que pertenecen al erario del Estado y cuidar de la formación de los inventarios generales de ellos e inspeccionar y vigilar los procedimientos del Departamento de Caja, de las administraciones de rentas y demás oficinas del Estado, pagadores y agentes de la Administración que por cualquier título manejen fondos públicos.²⁹⁰⁰

²⁸⁹⁶ Decreto 8 del 14 de abril de 1897, en *La Gaceta el Gobierno* del 17 de abril.

²⁸⁹⁷ Decreto 6 del 13 de abril de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de abril.

²⁸⁹⁸ Decreto 10 del 30 de abril de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de mayo.

²⁸⁹⁹ Decreto 12 del 3 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

²⁹⁰⁰ Decreto 16 del 4 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de mayo.

El 7 de mayo el Congreso autorizó “ampliamente al Ejecutivo del Estado, para que, en el sentido que lo crea conveniente, pueda celebrar contrato con el Sr. Jorge Brinckman para construir un tranvía de tracción animal o de vapor, que partiendo de la estación del Ferrocarril Nacional Mexicano, en Tultenango, termine en el lugar donde se hallan las minas Victoria 1 y Victoria 2 en la Municipalidad de El Oro en el Distrito de Ixtlahuaca, pudiendo el mismo Ejecutivo celebrar, además, los contratos de esta naturaleza que se soliciten”.²⁹⁰¹

Ese día se expidió la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Tesoro Público del Estado de México para el año económico que iniciaría el primero de julio, la cual contempló en el rubro de ingresos el impuesto sobre ventas a establecimientos mercantiles e industriales, el impuesto de patente industrial, la contribución predial sobre fincas rústicas y urbanas, los impuestos de instrucción pública, el impuesto sobre transmisión de propiedad, el impuesto sobre explotación de montes, el impuesto al oro y plata, los rezagos, los rezagos a causantes morosos, los alcances por cuentas glosadas, el producto de oficinas telegráficas y telefónicas, las multas correccionales, los aprovechamientos, el impuesto sobre legalización de firmas, el impuesto sobre herencias directas y transversales, las donaciones y legajos, el producto de terrenos baldíos, los bienes mostrencos, los productos del Consejo de Salubridad, los réditos que se reconocen a favor de la instrucción pública, los descuentos del dos y medio por ciento sobre sueldos y las rentas y productos de los hospitales civiles de Texcoco y Toluca, del Instituto Literario, de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Normal para Profesoras y de la Escuela Correccional.²⁹⁰²

Las variaciones en el presupuesto de egresos con relación al anterior se dieron en las percepciones del secretario particular del gobernador que pasaron de 584 a 1,916 pesos, se fijaron 584 para el jefe de la nueva Sección de Instrucción Superior y Justicia, 3201 para la nueva plaza de director general de Rentas y de la Contabilidad Pública, 638 para el archivero de dicha oficina y 1,405 para los jefes del Departamento Central de Caja y de las secciones de Recaudación, Distribución y Contabilidad. Por lo que se refiere a los otros dos poderes se encuentra que el sueldo del contador de Glosa al pasar de 1,949 a 2,399 se igualó con el de los 17 diputados, el del presidente del Tribunal Superior de

²⁹⁰¹ Decreto 20 del 7 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de mayo.

²⁹⁰² Decreto 19 del 7 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo, 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de junio, 3, 7, 10, 14, 17 y 21 de julio.

Justicia, los de los cinco magistrados y la nueva plaza de agente del Ministerio Público para el Distrito de Toluca, disminuyéndose el sueldo del abogado de pobres al pasar de 348 a 270.

En esa fecha el Congreso al facultar a la Comisión Inspectora del Congreso para nombrar y remover a los empleados de la Contaduría de Glosa dispuso que ésta realice la glosa de las cuentas bimestrales de las administraciones de rentas, la glosa del Departamento de Caja, la glosa de los demás establecimientos sostenidos por cuenta del erario del Estado y la glosa de las municipalidades y municipios. Dispuso que “el contador dará aviso al Gobierno, con los datos que tuviere, cuando sospeche del manejo o desarreglo de algún empleado de Hacienda, a fin de que dicte la medida que crea oportuna para remediar el mal”.²⁹⁰³

El 15 de mayo el Ejecutivo con base en las facultades otorgadas por el Congreso expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Primaria en el Estado, en la cual se estableció que “la instrucción primaria comprende todos aquellos conocimientos que son indispensables para que un hombre pueda cumplir con sus deberes naturales, civiles y políticos y desempeñar con éxito cualquier ejercicio, industria o profesión”. Esta ley se conformó con los capítulos referentes a las bases de la educación, a la organización pedagógica y a la administración del ramo de instrucción pública.²⁹⁰⁴

A finales de ese mes el Ejecutivo expidió el Reglamento para el Inspector de Salubridad de la Ciudad de Toluca²⁹⁰⁵ y La Gaceta del Gobierno inició la publicación de las personas que hicieron donativos a favor de los afectados por una inundación en Santa Clara y Jaloxtoc.²⁹⁰⁶

El primero de junio el Congreso General autorizó el contrato celebrado entre “el Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Méndez y Brockmánn, para la construcción de un ferrocarril que

²⁹⁰³ Decreto 21 del 7 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de mayo.

²⁹⁰⁴ Ley del Ejecutivo del 15 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 22, 26 y 29 de mayo, 2, 5 y 9 de junio.

²⁹⁰⁵ Reglamento del Ejecutivo del 24 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo.

²⁹⁰⁶ Relación de donantes de Tlalnepantla del 24 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo. En La Gaceta del 21 de julio se indicó que “parte de la cantidad total, ha dispuesto el Gobierno del Estado se emplee en la reconstrucción de los puentes destruidos y que son indispensables para la comunicación inmediata con los pueblos vecinos, y del resto se hará, próximamente, un nuevo reparto entre las familias más necesitadas de las víctimas”.

partiendo de Tultenango estación del camino de fierro Nacional Mexicano , en el Estado de México, termine en la Hacienda de Trinidad, pasando por el Mineral de El Oro”.²⁹⁰⁷

Al día siguiente La Gaceta del Gobierno comenzó a publicar el movimiento de pasajeros habidos en los hoteles y mesones de la Ciudad de Toluca²⁹⁰⁸ y el Congreso de la Unión aprobó un contrato para la construcción de “un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Toluca, pase por Metepec, Chapultepec, Santiago Tianguistenco, Jalatlaco, Atlapulco y Tilapa, perteneciente al Estado de México, siguiendo por la Magdalena y San Jerónimo, del Distrito Federal, y terminando en un punto conveniente del ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacífico o prolongándolo hasta la Capital”.²⁹⁰⁹

El 10 de junio el gobernador dispuso que “para la recaudación y distribución de arbitrios y fondos municipales en el Estado, se establecerá en las cabeceras de los distritos en que se estime conveniente una oficina central que se denominará administración de rentas municipales”; que “el jefe de dicha oficina recaudará por sí o por medio de los agentes que nombre, con aprobación del gobierno de las municipalidades que formen el distrito, los fondos propios y arbitrios que decreta el Ejecutivo, concentrándolos en una sola cuenta y con absoluta separación de las municipalidades a que corresponden” y que “el jefe mencionado pagará por sí o por medio de sus agentes, los sueldos y gastos que estuvieren aprobados por el Gobierno, con cargo a las municipalidades correspondientes”.²⁹¹⁰

En julio el presidente de la República decretó el aprovechamiento de las aguas del Río de la Alameda en el Estado de México como energía eléctrica²⁹¹¹ y el Ejecutivo Estatal expidió el Programa de los Estudios que Constituyen la Instrucción Primaria Obligatoria en las Escuelas Elementales de Primera Clase,²⁹¹² dio a conocer las noticias de los 51 médicos²⁹¹³ y diez farmacéuticos²⁹¹⁴ que existían en el Estado con expresión de la fecha

²⁹⁰⁷ Decreto el Congreso de la Unión del 1 de junio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de septiembre.

²⁹⁰⁸ Movimientos registrados el 25 de mayo de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 2 de junio.

²⁹⁰⁹ Decreto del Congreso General del 2 de junio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 13 de octubre.

²⁹¹⁰ Decreto del Ejecutivo del 10 de junio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de junio.

²⁹¹¹ Convenio del 9 de julio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 13, 16 y 20 de octubre.

²⁹¹² Programa del Ejecutivo del 2 de julio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 3, 7, 10 y 14 de julio.

²⁹¹³ Noticia de la Sección de Fomento y Estadística del 25 de junio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de julio.

²⁹¹⁴ Noticia de la Sección de Fomento y Estadística del 12 de julio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de julio.

en que recibieron su título y el cargo o empleo que desempeñaban y publicó el “estado que manifiesta el valor de la propiedad raíz en el Estado, en 1º de julio de 1895, el movimiento de la propiedad habido en el año fiscal de 1895 a 1896 y el valor líquido que resultó el 30 de junio de 1896 comparado con el saldo deudor que arrojan las balanzas de las cuentas personales de contribución predial”.²⁹¹⁵

En la primera quincena de agosto el Ejecutivo expidió el Reglamento de Comisarios y Gendarmes,²⁹¹⁶ el Reglamento para la Escuela Correccional²⁹¹⁷ y dio a conocer la noticia de los 83 abogados que existían en el Estado²⁹¹⁸ y un comunicado en donde se suplicaba “al público que toda solicitud que se eleve a esta Secretaría por escrito, traiga al margen de ella el extracto de su contenido. Asimismo se suplica que todo documento que haya de dirigirse al Gobierno se entregue en la Oficina de Partes, a cuyo Departamento ocurrirán los interesados para informarse del resultado de sus solicitudes”.²⁹¹⁹

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la Ley General de 19 de junio de 1895 que estableció en la República el Sistema Métrico Decimal, ha sido objeto de diversas circulares expedidas por el Gobierno a mi cargo, en las cuales se ha recomendado a los jefes políticos la más activa vigilancia en sus demarcaciones respectivas a efecto de evitar las infracciones en que de continuo pueden incurrirse ya por ignorancia como por mala fe”.²⁹²⁰

El 21 de agosto el Congreso ordenó establecer en la Capital del Estado un defensor de oficio e instruyó al Ejecutivo cuando lo creyera oportuno y conveniente establecer en los demás distritos la propia plaza. Cabe señalar que entre las obligaciones y facultades del titular de defensor de oficio estaban las de “defender en primera instancia, a los procesados, cuando éstos o los jueces, los designen para dicho objeto” y las de “hacer

²⁹¹⁵ Estado financiero, en *La Gaceta del Gobierno* del 14 de julio de 1897.

²⁹¹⁶ Reglamento del Ejecutivo del 7 de agosto de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 14, 18 y 28 de agosto, 1, 2 y 8 de septiembre.

²⁹¹⁷ Reglamento del Ejecutivo del 9 de agosto de 1897, en *Colección de Decretos XXV*. Pág. 284.

²⁹¹⁸ Noticia de la Sección de Fomento y Estadística del 12 de julio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 7 de agosto.

²⁹¹⁹ Aviso al público de la Secretaría General del 1 de julio de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de agosto.

²⁹²⁰ Informe pronunciado por el C. gobernador del Estado, general José Vicente Villada, al abrirse el segundo periodo de sesiones ordinarias de la XVII Legislatura, el 15 de agosto de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 y 25 de agosto.

uso de todos los recursos legales, pero si fuesen para la segunda instancia, los continuará el abogado procurador, siempre que los creyere fundados en derecho”.²⁹²¹

En octubre el presidente de la República visitó la Ciudad de Toluca²⁹²² y el Congreso ordenó establecer una red meteorológica en el Estado,²⁹²³ aprobó la Cuenta del Erario del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 1896 a 1897,²⁹²⁴ expidió el Reglamento de la Ley sobre Cesión Gratuita de Terrenos Baldíos y Nacionales,²⁹²⁵ ordenó colocar el retrato de Sabas Iturbide en la Galería de Gobernadores del Estado de México²⁹²⁶ y dispuso que “los escribanos y jueces receptores del Estado no expedirán ningún testimonio de escritura de hipoteca de bienes raíces sitos en el mismo, sin que se les presente por los interesados, el justificante de la administración de rentas del distrito a que las fincas pertenecieren, de hallarse éstas al corriente en el pago de la contribución predial”.²⁹²⁷

El 17 de noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamento para el Servicio de las Aguas de la Ciudad de Toluca, en el que se dispuso que todas las fincas urbanas ubicadas en las calles o vías públicas de la Ciudad por las que pase cañería de agua potable causarán el impuesto de aguas”.²⁹²⁸

El 9 de diciembre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria suscribió un contrato con José Julio Barbosa, para el aprovechamiento de las aguas del Río Lerma, para riego en los terrenos de su propiedad.²⁹²⁹

El primero de enero de **1898** el Ejecutivo expidió las Reglas Generales para la Clasificación de Alumnos en las Escuelas Primarias Oficiales del Estado,²⁹³⁰ el Reglamento de la Secretaría General del Gobierno del Estado de México y el Reglamento para las Instalaciones de Líneas Eléctricas en el Estado de México, en el cual se precisó que para la instalación de conductores eléctricos de alta potencia y conductores

²⁹²¹ Decreto 23 del 21 de agosto de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 de agosto.

²⁹²² Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de octubre de 1897.

²⁹²³ Decreto 26 del 1 de octubre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de octubre.

²⁹²⁴ Dictamen del Congreso del 8 de octubre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

²⁹²⁵ Reglamento presidencial del 8 de octubre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de octubre y 3 de noviembre.

²⁹²⁶ Decreto 31 del 14 de octubre de 1897, en *Colección de Decretos XXV*. Pág. 352.

²⁹²⁷ Decreto 28 del 13 de octubre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de octubre.

²⁹²⁸ Decreto del Ejecutivo del 17 de noviembre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 20 de noviembre.

²⁹²⁹ Contrato del 9 de diciembre de 1897, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 y 8 de enero 1898.

²⁹³⁰ Reglas del Ejecutivo del 1 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de enero.

telegráficos y telefónicos se requería permiso del Ejecutivo, previa solicitud de los interesados a la Secretaría General de Gobierno.²⁹³¹

En el Reglamento de la Secretaría General del Gobierno se incluían las facultades y obligaciones del oficial mayor, de los oficiales de sección, de los escribientes, del oficial de partes, del oficial archivero, del habilitado, del conserje, de los mozos de oficio y de las secciones de Gobernación y Policía, de Instrucción Pública Primaria, de Instrucción Superior y Justicia, de Fomento, y de Estadística. La Sección de Gobernación y Policía contaba con las mesas de Gobernación, Guerra y Policía y Hacienda Municipal; en tanto que la Sección de Instrucción Superior y Justicia se abocaba a tratar lo referente al Tribunal Superior de Justicia, a los juzgados de primera instancia, a los juzgados correccionales y a las jefaturas políticas.²⁹³²

El 11 de enero la Dirección General de Rentas dirigió una circular a las administraciones de rentas municipales, para que observaran una serie de recomendaciones previas a la expedición de “la Ley que fije los recursos y arbitrios que deben corresponder a las municipalidades del Estado, así como la que determine las facultades y obligaciones de los administradores de esos fondos”.²⁹³³

El 21 de ese mes ante el abuso de intermediarios que cobraban honorarios para solicitar el indulto de los reos, el Ejecutivo previno a los jefes políticos que pongan “en conocimiento de los reos que se hallen extinguiendo sus condenas en las cárceles de sus respectivos distritos, la ninguna necesidad que tienen de procuradores para solicitar indulto, que pueden dirigirse directamente a la Secretaría General en la seguridad de que ésta no demorará las solicitudes sino el tiempo meramente necesario para su tramitación y que en el caso de dilatarse la resolución por cualquier motivo y especialmente cuando sospechen que la retienen los procuradores, den aviso a la misma Secretaría para que ella ponga el remedio oportuno”.²⁹³⁴

²⁹³¹ Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de enero.

²⁹³² Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 16 y 19 de enero de 1898.

²⁹³³ Circular 16 de la Dirección General de Rentas del 11 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 12 de enero.

²⁹³⁴ Circular del 21 de la Sección de Instrucción Superior y Justicia del 21 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de enero.

El 27 de enero el gobernador en ejercicio de la facultad que le concedió el decreto 58 del 27 de septiembre de 1896 expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, en la cual se precisó que “para el buen orden y gobierno del Instituto habrá un director nombrado por el Ejecutivo, que será el jefe inmediato del establecimiento en los departamentos que dependan de él, responsable de la marcha general del mismo, y órgano de comunicación indispensable para todos sus empleados y profesores en asuntos oficiales”. También se incluyeron las materias que constituían la enseñanza preparatoria, la de la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria y la de las carreras de Abogado, Escribano, Agente de Negocios, Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo, Farmacéutico y Telegrafista.²⁹³⁵

El 5 de febrero el Gobierno del Estado repartió los premios que obtuvieron los expositores en los certámenes de Chicago en 1893, de Atlanta en 1895 y de Nashville en 1897 en las ramas de agricultura, forestal, minas, manufacturas, artes liberales y etnología.²⁹³⁶

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso dio a conocer los avances significativos en el Instituto Científico y Literario, en la Escuela de Artes y Oficios, en el Palacio de Gobierno, en la Calzada a Colón y en los distritos del Estado. Preciso que “el Estado cuenta con novecientos ochenta y dos establecimientos oficiales de enseñanza primaria y con una población escolar que alcanza la cifra respetable de cincuenta y dos mil doscientos veintiocho alumnos” y que “no obstante que el Gobierno ha procurado tener un buen personal de jefes políticos, se ha visto obligado a hacer algunas remociones para moralizar el servicio administrativo y llevar elementos de progreso a los pueblos del Estado”.²⁹³⁷

El 22 de ese mes la Secretaría General dirigió una circular a los jefes políticos con una serie de previsiones para que los bosques no fueran dañados con la extracción de trementina.²⁹³⁸ Cabe señalar que esta circular se emitió a partir de un estudio que el Gobierno le encomendó al Instituto Científico y Literario “para evitar, en cuanto fuere

²⁹³⁵ Ley del Ejecutivo del 27 de enero de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 16, 19, 23 y 26 de febrero.

²⁹³⁶ Premios a los expositores en las exposiciones de Chicago, Atlanta y Nashville, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de enero de 1898.

²⁹³⁷ Discurso pronunciado por el C. general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, al abrir la XVII Legislatura su tercer periodo de sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de marzo.

²⁹³⁸ Circular 5 de la Sección de Fomento del 22 de marzo de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de marzo.

posible la destrucción de los árboles que tan necesarios son para la salubridad e higiene públicas”.²⁹³⁹

El 2 de abril el Congreso dispuso que “para el mejor servicio de los diversos ramos de la Administración Pública, el Ejecutivo procederá a la formación de los reglamentos de los visitadores oficiales; fijando a la vez las penas en que ellos mismos llegasen a incurrir y aquellas a que dieran lugar los visitadores y no estuvieren comprendidas en la legislación penal, común del Estado”.²⁹⁴⁰

El 6 de ese mes el Periódico Oficial informó que “ha quedado establecido, en la mayor parte de las oficinas de la red federal, el servicio recíproco de giros telegráficos interiores y pagaderos a la vista”.²⁹⁴¹ En la lista de las oficinas de correos autorizadas para expedir y pagar giros postales se precisaba que “no se expediría ningún giro por cantidad mayor de \$30” y que “el premio por situación será de 10 cs. por cada \$5 o fracción”.²⁹⁴²

El 14 de abril el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para solicitar al Ministerio de Comunicaciones una concesión para construir y explotar un ferrocarril que partiendo de Toluca, terminase en Iguala, Estado de Guerrero, con un ramal a Huetamo en el Estado de Michoacán, pasando por los minerales de Temascaltepec, Sultepec, Zacualpan, Taxco, Iguala, Tejupilco y Huetamo; así como para formar una compañía o compañías que construya la línea y la exploten o para contratar la construcción o explotación como lo juzgue conveniente y para ceder, traspasar, arrendar o vender la concesión una vez obtenida, de la manera más favorable a los intereses del Estado”.²⁹⁴³

Al día siguiente el Congreso se expidió la Ley de Ingresos del Estado de México para el año económico que comenzaría el primero de julio sin que registrara cambios significativos,²⁹⁴⁴ con lo que a partir de este año el Presupuesto de Egresos se decretó en forma separada a dicha Ley.

²⁹³⁹ Informe del Instituto Científico y Literario sobre la extracción de la trementina en los bosques del Estado, en *La Gaceta del Gobierno* del 26 de marzo de 1898.

²⁹⁴⁰ Decreto 36 del 2 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 16 de abril.

²⁹⁴¹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 6 de abril de 1898.

²⁹⁴² Lista de la Administración General de Correos, en *La Gaceta del Gobierno* el 13 de abril de 1898.

²⁹⁴³ Decreto 37 del 14 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 16 de abril.

²⁹⁴⁴ Decreto 39 del 15 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 11, 14, 18 y 21 de mayo.

El 18 de abril el Congreso autorizó “al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de Tribunales del Estado, expedida por el mismo Ejecutivo, con autorización de la Legislatura, en 9 de octubre de 1884; así como el decreto núm. 33 de 28 de abril de 1888 que reformó aquel”. También se le facultó “para fijar la planta de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, si juzga necesario aumentarla o modificarla, y para señalar los emolumentos que deban corresponderles”.²⁹⁴⁵

El 27 de ese mes con base en el decreto antes señalado el Ejecutivo realizó varias reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales, resaltando entre ellas la que dispuso que “habrá en el Tribunal un abogado de pobres con el carácter de procurador de reos, un escribano de diligencias, un conserje y un mozo de oficios con cargo de comisario. El Ejecutivo si lo cree necesario y durante el tiempo que lo juzgue oportuno podrá establecer otro abogado de pobres con el mismo carácter de procurador de reos, en cuyo caso cada uno de los procuradores estará adscrito a una de las salas”.²⁹⁴⁶

El 7 de mayo el Congreso facultó al “Ejecutivo del Estado para que si lo cree conveniente, clausure la Escuela Regional de Agricultura establecida en Chalco, y destine el local a otro objeto que satisfaga los deseos del Gobierno”²⁹⁴⁷ y expidió el Presupuesto de Egresos del Tesoro Público para el año fiscal que comenzaría el primero de julio, en el cual se incluían 191,493 pesos para la instrucción primaria, 160,000 a los gastos generales, 122,352 a la recaudación, 75,762 a la Gendarmería, 54,318 a las jefaturas políticas, 52,253 a las Escuela de Artes y Oficios, 36,159 al Instituto Científico y Literario y 32,900 a los gastos generales de instrucción primaria.²⁹⁴⁸

El 11 de ese mes el Ejecutivo expidió el Reglamento para los Delegados del Consejo de Salubridad del Estado, los cuales tenían entre otras obligaciones la inspección bromatológica, los asuntos médico-legales del distrito, la visita diaria al Hospital y semanal a la Cárcel, la expedición de certificados de defunción a las personas que hubieren fallecido sin asistencia médica y realizar la “inspección higiénica de calles, plazas, boticas, mercados, escuelas, cárceles, hospitales, cementerios, fábricas,

²⁹⁴⁵ Decreto 40 del 18 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de mayo.

²⁹⁴⁶ Decreto del Ejecutivo del 27 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de mayo.

²⁹⁴⁷ Decreto 41 del 7 de mayo de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo.

²⁹⁴⁸ Decreto 45 del 7 de mayo de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 25 y 28 de mayo, 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de junio, 2, 6, 9, 13, 16, 20 y 23 de julio.

mataderos, ordeñas, sitios de recreo y en general, todos aquellos lugares que puedan constituir focos de insalubridad”.²⁹⁴⁹

El 21 de mayo el Ejecutivo expidió el Reglamento para el Médico Verificador, en el cual se incluían entre otras facultades las de “expedir los certificados de defunción respecto de los individuos de la Municipalidad de Toluca que hubieren muerto sin asistencia médica”, “dar a las autoridades su opinión pericial, siempre que para ello sea solicitado” y “verificar a domicilio, dentro de la Capital del Estado, el diagnóstico de las enfermedades que hayan sido denunciadas al Consejo de Salubridad como contagiosas o infecto contagiosas”.²⁹⁵⁰

El primero de junio el Ejecutivo expidió la Ley de Arbitrios para las Municipalidades,²⁹⁵¹ el Reglamento de Hospitales para el Estado de México²⁹⁵² y el Reglamento de la Inspección General de Hospitales, en el cual se precisaba que “para la inspección, vigilancia y control administrativo de los hospitales que sostiene o subvenciona el Superior Gobierno o las municipalidades del Estado, se crea una Inspección General de Hospitales”.²⁹⁵³

El 8 de ese mes el gobernador en ejercicio de la facultad que le concedió el decreto 60 del 30 de abril de 1892 dispuso que “entretanto se crea definitivamente la Penitenciaria del Estado, la Cárcel Municipal de Toluca se erige en la Cárcel Central del mismo, cesando desde la fecha la intervención que las leyes y reglamentos vigentes concedían en ella al H. Ayuntamiento de esta Capital”.²⁹⁵⁴

El 10 de junio el Congreso de la Unión al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31 y 35 incluyó una serie de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos referentes al sufragio, a la defensa de la Patria, a la asociación para tratar asuntos políticos del País, a “ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición” y a “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.²⁹⁵⁵

²⁹⁴⁹ Reglamento del Ejecutivo del 11 de abril de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo.

²⁹⁵⁰ Decreto del Ejecutivo del 21 de mayo de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 21 de mayo.

²⁹⁵¹ Ley del Ejecutivo del 1 de junio de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 18, 22, 25 y 29 de junio. Esta Ley no contemplaba a la Municipalidad de Toluca.

²⁹⁵² Reglamento del Ejecutivo del 1 de junio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de junio. Este Reglamento clasificaba a los hospitales en de primera, segunda y tercera clase.

²⁹⁵³ Reglamento del Ejecutivo del 1 de junio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de junio.

²⁹⁵⁴ Decreto del Ejecutivo del 8 de junio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de junio.

²⁹⁵⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 10 de junio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 29 de junio.

En el artículo 5º de dicho decreto se estableció que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”; que “el estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso”; y que “en cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado”.

El 15 de junio el gobernador expidió el Reglamento de Peluquerías,²⁹⁵⁶ el 26 de julio la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Toluca²⁹⁵⁷ y al día siguiente el Reglamento de Lavaderos Públicos.²⁹⁵⁸ En esa fecha el Congreso de la Unión aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y el de la Federación para la construcción de un ferrocarril entre Toluca e Iguala.²⁹⁵⁹

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que en la Secretaría General se había establecido la Sección de Ingenieros, la cual tenía “a su cargo no solo la formación de la Carta Geográfica del Estado, sino también la comisión de revisar todos los proyectos y presupuestos de obras públicas que se emprendan tanto en la Capital como en los distritos, subsanándose de esta manera todos los inconvenientes que tenía la falta de conocimientos técnicos en los directores de estas obras”.²⁹⁶⁰

El general Villada señaló que “una vez con el Estado de Puebla y varias con los de Michoacán y Morelos, se han suscitado dificultades con motivo de invasiones hechas en terrenos del Estado, pero todas han tenido satisfactoria solución, y con el objeto de cortar de raíz estos males, he propuesto a las entidades vecinas que se fijen límites provisionales para evitar esas frecuentes quejas como en parte se ha logrado.

²⁹⁵⁶ Reglamento del Ejecutivo del 15 de junio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de junio.

²⁹⁵⁷ Ley del Ejecutivo del 26 de julio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 23, 27 y 30 de julio.

²⁹⁵⁸ Reglamento del Ejecutivo del 27 de julio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* de ese día.

²⁹⁵⁹ Decreto del Congreso de la Unión del 27 de julio de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 30 de julio, 3, 6 y 10 de agosto.

²⁹⁶⁰ Discurso pronunciado por el general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, al abrir la XVII Legislatura el cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 17 de agosto. Incluye un anexo en *La Gaceta* del 20 de agosto.

En septiembre el Ejecutivo reformó la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Toluca,²⁹⁶¹ la Ley de Arbitrios para las Municipalidades del Estado²⁹⁶² y el Reglamento para el Servicio de Aguas de la Ciudad de Toluca.²⁹⁶³

El 4 de noviembre el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “siendo urgente la necesidad de prorrogar el término que se fijó en el decreto núm. 43 de 30 de abril del presente año para la inscripción de nacimientos del Registro Civil , así como concluir las cuestiones pendientes sobre límites con el Distrito Federal y acordar lo relativo a la renuncia del juez letrado de Jilotepec, se hizo preciso la convocatoria a sesiones extraordinarias, para que la Legislatura discuta y resuelva lo conveniente, ya que es ella la única que puede conocer, según la Constitución, de estos importantes asuntos”.²⁹⁶⁴

El 15 de diciembre el Congreso de la Unión aprobó “los convenios de límites celebrados entre el Distrito Federal y el Estado de México, de conformidad con lo que expresan las actas números del 1 al 19” suscritas en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 1896 y el 17 de agosto de 1898.²⁹⁶⁵

El 12 de enero de **1899** el Ejecutivo expidió el Reglamento del Instituto Científico y Literario del Estado de México, el cual contempló capítulos destinados al plan general de enseñanza, a la distribución de tiempo y del trabajo, a las matrículas, a la apertura de clases, a los exámenes, a los exámenes y expedición de títulos profesionales, a los premios, a la asistencia de los alumnos al Instituto, a los medios de corrección, al gobierno del Instituto, a los profesores, a los alumnos, a las juntas de profesores, al secretario, al administrador y al conserje y demás sirvientes.²⁹⁶⁶

El 13 de febrero el Congreso inició un periodo extraordinario de sesiones para “resolver sobre el carácter con que deban ingresar y formar parte del Estado, los territorios que

²⁹⁶¹ Decreto del Ejecutivo del 24 de septiembre de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de octubre.

²⁹⁶² Decreto del Ejecutivo del 25 de septiembre de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 1 de octubre.

²⁹⁶³ Decreto del Ejecutivo del 27 de septiembre de 1898, en *Colección de Decretos XXV*. Pág. 740.

²⁹⁶⁴ Discurso pronunciado ante la XVII Legislatura por el gobernador constitucional ciudadano general José Vicente Villada al abrirse el periodo extraordinario, el 4 de noviembre de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 5 de noviembre.

²⁹⁶⁵ Decreto del Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 1898, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de enero de 1899.

²⁹⁶⁶ Reglamento del Ejecutivo del 12 de enero de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* de ese día.

pasan a él, en virtud del decreto general de 23 de diciembre del año próximo anterior, que definió los límites con el Distrito Federal”.²⁹⁶⁷ En aquella ocasión el general Villada informó que “solo obligado por las circunstancias el Gobierno de mi cargo se vio en la necesidad de tomar determinaciones y agregar provisionalmente como he dicho: Los Reyes a la Municipalidad de Ixtapaluca (Distrito de Chalco) y Xocoyahualco y Santa Cruz del Monte a la de Tlalnepantla.”²⁹⁶⁸

En la segunda quincena febrero La Gaceta del Gobierno inició la publicación de los nombres de los ciudadanos que integraban las juntas de mejoras materiales de las municipalidades²⁹⁶⁹ y el Congreso como resultado de su periodo extraordinario de sesiones erigió la Municipalidad de La Paz en los pueblos de Atlipac Magdalena, San Sebastián, Tecamachalco y Los Reyes con sus territorios anexos. Igualmente incorporó el pueblo de Xocoyahualco a la Municipalidad de Tlalnepantla y el de Santa Cruz del Monte a Naucalpan.²⁹⁷⁰

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que la Dirección General de Rentas del Estado “consultó a la Secretaría de Gobierno que volviese a tomar bajo su inmediata y absoluta vigilancia la hacienda municipal, y el Gobierno del Estado, de acuerdo con dicho parecer, expidió el decreto de 28 de noviembre próximo pasado, en cuya virtud se encomendó desde el 1º de diciembre siguiente, el ramo, creándose en ella la Sección 6ª encargada de todo lo relativo a la referida hacienda, y al fraccionamiento y adjudicaciones de terrenos de los ayuntamientos y de común repartimiento, que antes despachaba la Sección de Gobernación”.²⁹⁷¹

El mensaje que en aquella ocasión presentó el gobernador incluía anexos referentes a las mejoras en el ramo de instrucción pública, a las mejoras materiales, a la Sección

²⁹⁶⁷ Decreto 59 del 8 de febrero de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* de ese día.

²⁹⁶⁸ Discurso pronunciado por el C. general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, al abrirse el periodo de sesiones extraordinarias, el 13 de febrero de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 15 de febrero. El Decreto del 28 de noviembre no se publicó en La Gaceta ni en la Colección de Decretos.

²⁹⁶⁹ Noticia, en *La Gaceta del Gobierno* del 22 de febrero de 1899.

²⁹⁷⁰ Decreto 60 del 16 de febrero de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 18 de febrero.

²⁹⁷¹ Discurso pronunciado por el C. gobernador del Estado en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Décimo Octavo Congreso Constitucional, el 2 de marzo de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo.

Facultativa de Ingenieros, al Consejo Superior de Salubridad,²⁹⁷² a la recaudación por ramo, a las erogaciones por el ramo de mejoras materiales y al movimiento de caudales habido en las administraciones de rentas municipales.²⁹⁷³

El primero de abril el presidente Díaz al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso de la Unión indicó que la Comisión Hidrológica había formado una red de nivelación en la parte baja del Valle de México y que se publicaron “y están en proceso de ejecución los decretos aprobatorios de los convenios sobre límites ajustados entre los gobiernos del Distrito Federal y los estados de México y Morelos. En virtud de esos arreglos, han pasado a la jurisdicción del Distrito Federal los pueblos de Cuauhtepac y Santiaguillo, recibiendo en cambio el Estado de México los de Xocoyahualco, Santa Cruz del Monte y Los Reyes”.²⁹⁷⁴

En ese mes el Congreso expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que incluía la nueva plaza del jefe de la Sección Municipal con 1,200 pesos anuales²⁹⁷⁵ y determinó que “en caso de inconformidad por parte de los encargados de la recaudación de las rentas públicas, para reintegrar los alcances que les deduzca la Contaduría de Glosa por omisiones en el cobro de los impuestos, el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con su Consejo, determinará si son o no de levantarse los alcances deducidos”.²⁹⁷⁶

El primero de mayo el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para que, en vista de la mejor administración y beneficio de las poblaciones, modifique como lo juzgue oportuno la actual distribución territorial de los distritos, municipalidades y municipios, segregando las porciones que sea necesario”.²⁹⁷⁷

²⁹⁷² Anexos 1, 2, 3 y 4 del discurso del gobernador del 2 de marzo de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo.

²⁹⁷³ Anexos 4, 5, 6 y 7 del discurso del gobernador del 2 de marzo de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 11 de marzo.

²⁹⁷⁴ El general Díaz, el 1º de abril de 1899, al inaugurar el Congreso de la Unión el segundo periodo del primer año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 517 y 522.

²⁹⁷⁵ Decreto 5 del 22 de abril de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 3, 6, 10, 13, 17, 20, 24, 27 y 31 de mayo, 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 de junio, 1, 5, 8, 12, 15, 19, 22 y 26 de julio.

²⁹⁷⁶ Decreto 6 del 17 de abril de 1899, en *La Gaceta del Gobierno* del 3 de mayo.

²⁹⁷⁷ Decreto 13 del 1 de mayo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo.

A finales de ese mes se presentaron ante el gobernador los informes correspondientes a los trabajos escolares de 1868 del Instituto Científico y Literario,²⁹⁷⁸ de la Escuela de Artes y Oficios,²⁹⁷⁹ de la Escuela Correccional²⁹⁸⁰ y de la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios.²⁹⁸¹

El 2 de junio el Ejecutivo expidió el Reglamento Interior de las Escuelas de Instrucción Primaria, el cual contempló capítulos destinados al orden material, organización interior, a los deberes y atribuciones de los profesores, a los deberes y atribuciones de las autoridades locales, a los libros de administración escolar y trabajos de escritorio, al procedimiento de enseñanza, disciplina, a la subinspección pedagógica, a las excursiones escolares, a la servidumbre de las escuelas y a las recompensas y penas a los profesores. Este Reglamento se sustentó en la premisa de que “desde que un profesor tome posesión de una escuela debe penetrarse de la idea de que va a ser el modelo natural de sus alumnos, y que éstos imitarán inevitablemente sus conducta en la escuela y la reproducirán más tarde en la sociedad”.²⁹⁸²

El 16 de ese mes el Ejecutivo en uso de las facultades que le concedió el Congreso decretó la supresión de las municipalidades de Ocampo en el Distrito de Cuautitlán; de Juchitepec, Ayapango y Cocotitlán en el Distrito de Chalco; de San Mateo Atenco en el Distrito de Lerma; de Reforma (Ozumbilla) y Teacalco en el Distrito de Otumba; y de Apasco y Tonanitla en el Distrito de Zumpango.²⁹⁸³ Posteriormente ante el apoyo económico de los vecinos para que subsistieran los ayuntamientos correspondientes fueron restablecidos los municipios de Juchitepec, Cocotitlán, Ayapango y San Mateo Atenco.²⁹⁸⁴

El 28 de junio se editó el último número del Periódico Oficial del Estado de México con el título de La Gaceta del Gobierno, por lo que a partir del número 1 del tomo XII

²⁹⁷⁸ Informe del 23 de mayo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de mayo.

²⁹⁷⁹ Informe del 28 de mayo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de junio.

²⁹⁸⁰ Informe del 28 de mayo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de junio.

²⁹⁸¹ Informe del 30 de mayo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de junio.

²⁹⁸² Reglamento del Ejecutivo del 2 de junio de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 15, 19, 22, 26 y 29 de julio, 2, 5 y 9 de agosto.

²⁹⁸³ Decreto del Ejecutivo del 16 de junio de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de junio.

²⁹⁸⁴ Decreto del Ejecutivo del 29 de agosto de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de agosto.

correspondiente al primero de julio se denominó Gaceta del Gobierno, tal y como ahora se conoce.²⁹⁸⁵

En julio el Ejecutivo expidió la Ley Orgánica de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas²⁹⁸⁶ y publicó por primera vez en La Gaceta del Gobierno el Directorio Oficial del Estado de México, el cual incluía en el apartado del Poder Ejecutivo las direcciones oficiales del gobernador y de los funcionarios que integraban la Secretaría General, la Dirección General de Rentas, las administraciones de rentas, el Instituto Científico y Literario, la Escuela de Artes y Oficios, la Escuela Normal, la Escuela Correccional, los inspectores, el Registro Público, el Hospital General, el Consejo Superior de Salubridad, el Museo, los visitadores y los jefes políticos. El directorio también incluía en el Poder Legislativo los nombres de los diputados propietarios y suplentes por distrito, así como la planta laboral de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría de Glosa; en tanto que en el Poder Judicial a los integrantes del Tribunal Superior, del Ministerio Público, de la Defensoría de Oficio y de los jueces de primera instancia.²⁹⁸⁷

El 12 de agosto el Ejecutivo expidió el Reglamento del Consejo de Salubridad del Estado de México que incluía capítulos referentes a las atribuciones del Consejo, a su personal superior, a la denominación de sus 22 comisiones, a su presidente, al inspector general de vacuna, al inspector general de hospitales, a su secretario, a sus vocales, a las obligaciones generales de sus comisiones, a sus sesiones y a su personal subalterno.²⁹⁸⁸

El 15 de ese mes el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “el Ejecutivo, deseoso de impartir protección a las municipalidades del Estado, encargó a los ayuntamientos, por conducto de las respectivas jefaturas que propusieran la mejora de mayor importancia que desearan llevar a cabo, y con excepción de los distritos de Lerma y Zumpango, los demás están ejecutando obras de tanta trascendencia, como la introducción de agua potable, en Temascaltepec, y el mercado en Valle de Bravo”.²⁹⁸⁹

²⁹⁸⁵ Véase la Gaceta del Gobierno del 28 de junio y 1 de julio de 1999.

²⁹⁸⁶ Reglamento del Ejecutivo del 21 de julio de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de agosto.

²⁹⁸⁷ Directorio del 15 de marzo de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de julio. El 30 de septiembre la Gaceta del Gobierno publicó la segunda parte de ese Directorio con la inclusión del Consejo de Estado, el Consejo Superior de Salubridad y los agentes fiscales de sucesiones hereditarias.

²⁹⁸⁸ Reglamento del Ejecutivo del 12 de agosto de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de agosto.

²⁹⁸⁹ Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador del Estado en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del XVIII Congreso Constitucional, el 15 de agosto de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de agosto. En la Gaceta del 26 de agosto y 2 y 6 de septiembre se publicaron los anexos.

El 14 de septiembre el Congreso decretó que en lo sucesivo el Instituto Científico y Literario del Estado de México llevara el nombre de Instituto Científico Literario Porfirio Díaz.²⁹⁹⁰

El 16 de ese mes el presidente de la República al asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión señaló que “terminados satisfactoriamente los límites del Distrito Federal con los estados de México y Morelos, se ha proseguido a marcar la línea divisoria por medio de señales permanentes, lo que evitará las dificultades que antes se suscitaban entre las autoridades de los pueblos colindantes, por cuestiones de jurisdicción”.²⁹⁹¹

El 25 de septiembre el Congreso le concedió al general Villada una licencia por seis días para separarse del cargo, por lo que se hizo cargo del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Camilo Zamora.²⁹⁹²

El 27 de ese mes se presentó un conflicto limítrofe entre los pueblos del Ajusco del Distrito Federal y Xalatlaco del Estado de México, con un saldo de un muerto y un herido.²⁹⁹³

El primero de octubre el Ejecutivo expidió el Reglamento que deberá observarse en el Hospital General del Estado, en el cual se incluyeron los apartados referentes a su organización, a los enfermos, a las altas y bajas, a las visitas, a los enfermos, al médico director, a los médicos, al servicio farmacéutico, al practicante mayor, a los practicantes, al servicio económico y administrativo, al comisario de entrada, al enfermero mayor, a los mozos de sala, al mozo de anfiteatro y al mozo de botica.²⁹⁹⁴

Al día siguiente la Dirección General de Rentas inicio la publicación de las bases para la adjudicación de obras, al dar a conocer la convocatoria para colocar 170 mohoneras en

²⁹⁹⁰ Decreto 20 del 14 de septiembre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de septiembre.

²⁹⁹¹ El general Díaz, al abrir el 19º Congreso de la Unión el primer periodo del segundo año de sus sesiones ordinarias, el 16 de septiembre de 1899, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág.530.

²⁹⁹² Acuerdo del Congreso del 25 de septiembre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de septiembre.

²⁹⁹³ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de septiembre de 1899.

²⁹⁹⁴ Reglamento del Ejecutivo del 1 de octubre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 21, 25 y 28 de octubre y 1 de noviembre.

los límites del Estado con el Distrito Federal.²⁹⁹⁵ Posteriormente dio a conocer la convocatoria para la construcción de dos salones en el Hospital General.²⁹⁹⁶

El 14 de octubre el Congreso facultó “ampliamente al Ejecutivo del Estado para que, a título de protección a la industria, haga las concesiones que procedan y estime convenientes, a la empresa que organice el señor José M. Tornel, para poder introducir e instalar en el Distrito de Tenango de Arista, el servicio de luz eléctrica”.²⁹⁹⁷

En diciembre el Ejecutivo suscribió un convenio para el aprovechamiento en la industria de las aguas que nacen en San Pedro Zictepec de la Municipalidad de Tenango²⁹⁹⁸ y decretó la concesión de mercedes de aguas en la Ciudad de Toluca, por lo que dispuso que los propietarios de las fincas ubicadas en las calles o vías “por donde pase la cañería de agua potable, pagarán en los primeros diez días útiles de cada mes, en la administración de rentas municipales, un peso por cada litro de agua que reciban en un minuto de tiempo, ya sea que la utilicen o no”.²⁹⁹⁹

El primero de enero de **1900** el Ejecutivo expidió el Reglamento Interior de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas, el cual incluía títulos referentes a la planta de empleados y a las obligaciones del inspector, de la directora, de la ayudante de la Dirección, de la Secretaría, de las prefectas, de las vigilantes, de la economía, de los profesores en general, de la profesora de Arte de Cocina, de la maestra de Lavado y Planchado, del médico, de las alumnas, del portero y demás servidumbre, de las matrículas, del año escolar, de los días de trabajo, de la distribución del tiempo, de los días de descanso y vacaciones, del plan de estudios, de las conferencias científicas, de los talleres para los cursos artísticos, de los castigos a las alumnas, de los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, de la adjudicación de premios, de los exámenes profesionales y expedición de títulos y de las escuelas anexas y sus profesoras.³⁰⁰⁰

²⁹⁹⁵ Convocatoria del 2 de octubre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de octubre.

²⁹⁹⁶ Convocatoria del 14 de octubre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

²⁹⁹⁷ Decreto 26 del 14 de octubre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

²⁹⁹⁸ Contrato entre el Gobierno del Estado de México y los señores López, Valdés, Barrera y Cía del 16 de diciembre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de marzo.

²⁹⁹⁹ Decreto del Ejecutivo del 24 de diciembre de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de enero de 1900.

³⁰⁰⁰ Reglamento del Ejecutivo del 1 de enero de 1899, en *Gaceta del Gobierno* del 12, 19, 23, 26 y 30 de agosto, 2, 6 y 9 de septiembre, 22, 25 y 29 de noviembre, 2, 6, 16 y 20 de diciembre de 1899, 10, 20 y 24 de enero de 1900.

Ese día el presidente de la República expidió el Reglamento para la Formación de la Estadística General de la República, en el cual se contemplaba el levantamiento de información en los ramos concernientes al Censo General de la República, al movimiento de la población, a la entrada y salida de pasajeros, al territorio, al Censo Agrícola, al Censo Industrial, a la minería, a la instrucción pública y la educación (cuadros de sus planteles, las bellas artes y los cultos), al curso de la justicia civil y criminal, al comercio interior y exterior, a la navegación (movimiento marítimo y Marina Nacional), a las contribuciones y todos los productos que constituyen las rentas públicas y a los asuntos administrativos que tienen a su cargo las secretarías del despacho y los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y territorios.³⁰⁰¹

El 10 enero se dio la noticia del fallecimiento del ministro de Guerra y Marina del Gobierno Federal Felipe Berriozábal,³⁰⁰² quien en el trascurso de 52 años se “desempeñó en los gobiernos y comandancias militares de los estados de México, Guanajuato, Michoacán y Querétaro. Fue ministro de Guerra dos veces y una desempeñó el Ministerio de Gobernación”, además de haber sido declarado benemérito del Estado de México el 17 de octubre de 1892.³⁰⁰³

En febrero se publicaron los informes de los trabajos escolares de 1899 del Instituto Científico y Literario,³⁰⁰⁴ de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela Correccional.³⁰⁰⁵ Posteriormente se hizo lo propio con el Informe de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas³⁰⁰⁶ y el correspondiente a la integración del Segundo Anuario Estadístico del Estado.³⁰⁰⁷

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que de la Sección de Gobernación de la Secretaría de Gobernación se creó la Sección de Desamortización y División Territorial, que la paz social no se había trastornado con motivo del conflicto de tierras entre los pueblos del Ajusco y Xalatlaco, que el Estado contaba con 1,056 escuelas sometidas al régimen oficial y que “con motivo

³⁰⁰¹ Reglamento presidencial del 1 de enero de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 24 y 28 de marzo y 4 y 14 de abril.

³⁰⁰² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 10 de enero de 1900.

³⁰⁰³ Hoja de servicios del general Felipe Berriozábal, en *Gaceta del Gobierno* del 13 de enero de 1900.

³⁰⁰⁴ Informe, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de febrero de 1900.

³⁰⁰⁵ Informes del 16 de febrero de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de febrero.

³⁰⁰⁶ Informe del 16 de marzo de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 2 y 4 de abril.

³⁰⁰⁷ Informe del 15 de marzo de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de enero de 1901.

del Censo que ha de verificarse el 28 de octubre del año en curso, se procedió, primeramente a la impresión de documentos que deberán servir para su ejecución, los cuales, en conjunto, ascienden a cerca de trescientos mil; se instaló la Junta Central que previene la Ley relativa, y que tendrá a su cargo la dirección y vigilancia de dichos trabajos, compuesta de personas notoriamente caracterizadas, bajo la presidencia de quien habla; se mandaron instalar las juntas locales de los distritos; se ha levantado un plano de esta Capital, que sin duda será de mucha importancia, y por último, se hizo publicar en el Estado un Manifiesto a los habitantes del mismo, en el que se les da a conocer el objeto del Censo, para evitar así las dudas que pudieren tener algunas personas que por su falta de cultura suponen que la formación de un padrón trae necesariamente la asignación de un impuesto”.³⁰⁰⁸

El primero de abril el presidente Díaz señaló que fueron inauguradas las obras del Desagüe del Valle de México, que la empresa de San Ildefonso había concluido dos instalaciones hidroeléctricas en el Río de Monte Alto y que en Tlalnepantla había concluido una, teniendo casi dos terminadas.³⁰⁰⁹

El 25 de ese mes el Congreso aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el año económico que comenzaría el primero de julio, en la cual se contempló la plaza del jefe de la nueva Sección de Desamortización y División Territorial de la Secretaría General.³⁰¹⁰

El 27 de abril el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para que, a la terminación del presente año fiscal, haga las aplicaciones que correspondan de algunas partidas de egresos del Presupuesto vigente que, de más o menos importancia resultaren sobrantes,

³⁰⁰⁸ Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador, general José Vicente Villada, al abrir la XVIII Legislatura del Estado, su tercer periodo de sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de marzo. Se incluyen los anexos sobre mejoras materiales y los resúmenes sobre los exámenes verificados en octubre y noviembre de 1899, del valor de los locales que ocupan las escuelas oficiales y del Censo Escolar en el Estado de México.

³⁰⁰⁹ El general Díaz, el 1º de abril de 1900, al inaugurar el 19º Congreso de la Unión el segundo periodo del segundo año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 546 y 548.

³⁰¹⁰ Decreto 34 del 25 de abril de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 5, 9, 12, 16 y 30 de mayo, 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de junio.

y cuyas aplicaciones se verificarán de conformidad con lo prevenido en el artículo 5º del decreto número 16 de 6 de mayo de 1897”.³⁰¹¹

El 9 de mayo el Congreso autorizó al Ejecutivo para que elevara a rango de ley o decreto los estudios que tenía en proceso, en especial los referentes a los sorteos para cubrir las bajas del Ejército, la Ley de Beneficencia Privada, las reformas a la Ley referente a la profesión del notariado y la que mande establecer juzgados segundos de primera instancia.³⁰¹²

El 19 de ese mes se presentó la memoria sobre la Beneficencia en el Estado de México³⁰¹³ y el 26 de junio el Ejecutivo decretó el establecimiento de una plaza de agente del Ministerio Público en el Distrito de Tenango.³⁰¹⁴

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el Ejecutivo ha venido luchando “desde hace largo tiempo con la falta de profesores de primera clase, para cubrir las vacantes que ocurren en las escuelas de esta categoría, ha determinado hacer venir de cada distrito a un alumno de los más estudiosos que hayan terminado su instrucción obligatoria en las escuelas oficiales de su residencia, a fin de que en Toluca, a expensas del Estado, haga la carrera de profesor de primera clase, sin otra obligación que la de prestar una vez recibido, sus servicios durante cierto tiempo en la escuela oficial que se destine”.³⁰¹⁵

El informe incluía anexos referentes a la “noticia de las municipalidades que cuentan con existencias mayores a \$200 hasta el mes de junio de 1900”, las “mejoras materiales llevadas a cabo por los ayuntamientos”, las mejoras materiales promovidas por el Gobierno del Estado, la “noticia del número de impresiones hechas para la formación del Censo General próximo, y su distribución a los distritos del Estado” y una serie de cuadros estadísticos elaborados por el Consejo Superior de Sanidad.

³⁰¹¹ Decreto 35 del 27 de abril de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de mayo.

³⁰¹² Decreto 38 del 9 de mayo de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de mayo.

³⁰¹³ Memoria del 19 de mayo de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de mayo.

³⁰¹⁴ Decreto del Ejecutivo del 26 de abril de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de junio.

³⁰¹⁵ Discurso pronunciado por el general brigadier José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, al abrir la XVIII Legislatura del mismo, el cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1900, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

El 31 de agosto el Ejecutivo expidió la Ley de Ingresos para las Municipalidades del Estado de México, la cual contemplaba los ramos de aguas, aprovechamientos, alcances a favor del fondo municipal por cuentas glosadas, agentes de seguros de cualquiera denominación, banqueros y prestamistas, bienes mostrencos, casas de empeño, contribución predial, carruajes, carros y carretas, corral de concejo, comerciantes ambulantes, canales, goteras y tejados, diversiones públicas, explotación de raíz de zacatón, explotación de canteras y extracción de arena, fiel contraste, fierros quemadores, giros mercantiles e industriales, hoteles, mesones, casas de huéspedes y alojamientos, juegos permitidos, licencia para apertura de pulquerías, expendio de vinos, licores y cerveza, licencia para postura de andamios, tapiales, atarjeas y postes, matanza de cerdos, mercados, ordeñas, pailas, tenerías y zahúrdas, profesiones y ejercicios lucrativos, réditos de capitales, Registro Civil, recargos a causantes, rezagos y trabajo de peones.³⁰¹⁶

El 3 de septiembre el Congreso autorizó al Ejecutivo para que “permita al Ayuntamiento de esta Capital, contrate con el Banco del Estado de México, con la garantía del mismo Ejecutivo, un empréstito de veinte mil pesos, cuyos fondos invertirá en la traslación del Mercado de esta Ciudad, del lugar que ocupa a otro que se estime más adaptable y conveniente”.³⁰¹⁷

A finales de ese mes la Oficialía de Partes publicó el “movimiento comparativo de correspondencia durante los últimos dos años fiscales”,³⁰¹⁸ el Ejecutivo ordenó establecer en las escuelas de instrucción primaria para varones un departamento de instrucción pedagógica³⁰¹⁹ y el presidente de la República indicó que “para hacer efectivo el convenio de límites entre los estados de México y Morelos y el Distrito Federal, se está llevando a cabo la construcción de monumentos distantes entre sí un kilómetro, los que dejarán bien marcada la línea divisoria”.³⁰²⁰

³⁰¹⁶ Decreto del Ejecutivo del 31 de agosto de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 18, 22, 25 y 29 de agosto y 1 de septiembre.

³⁰¹⁷ Decreto 39 del 3 de septiembre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de septiembre.

³⁰¹⁸ Cuadro de la Oficialía de Partes del 30 de junio de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de septiembre.

³⁰¹⁹ Decreto del Ejecutivo del 10 de septiembre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de septiembre.

³⁰²⁰ El general Díaz, el 16 de septiembre de 1900 al abrir el 20º Congreso de la Unión, el primer periodo del primer año de sus sesiones, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 557.

En los primeros días de octubre se publicó el decreto por el que fue designado el general Porfirio Díaz presidente de la República para el cuatrienio que comenzaría el primero de diciembre³⁰²¹ y se dio a conocer el programa general de la visita que efectuaría el presidente de la República a la Ciudad de Toluca los días 13, 14 y 15 de de dicho mes.³⁰²²

El 11 de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para que, cuando lo permita el estado de los fondos públicos, aumente hasta un 10% a los sueldos menores de cincuenta pesos consignados en los presupuestos de gastos respectivos”.³⁰²³

El 26 de octubre el Ejecutivo expidió un decreto, en el que se indicaba que “en todas las escuelas elementales y primarias del Estado, se darán semanariamente por sus directores respectivos, conferencias públicas en las que se pondrán de manifiesto los estragos de la embriaguez, procurando por todos los medios que estén al alcance del conferenciante, inspirar al auditorio el horror contra el vicio tan atroz y el desprecio para quienes los practiquen”.³⁰²⁴

El 3 de noviembre se dio a conocer el “resumen comparativo del resultado del Censo levantado en el Estado en 28 de octubre de 1900, respecto de los datos obtenidos en el Censo verificado en 20 del mismo mes del año de 1895”, en donde se aprecia que en ese periodo la población de la Entidad pasó de 837,981 a 924,407, lo que representó un incremento de 88,475 personas en cinco años.³⁰²⁵

El 15 de ese mes Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia se hizo cargo del Poder Ejecutivo en forma interina, una vez que el Congreso le otorgó una licencia de un mes al gobernador constitucional para que atendiera asuntos personales,³⁰²⁶ por lo que el 8 de diciembre el general Villada reasumió sus funciones como gobernador constitucional del Estado.³⁰²⁷

³⁰²¹ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 27 de septiembre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de octubre.

³⁰²² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 10 de octubre de 1900.

³⁰²³ Decreto 46 del 11 de octubre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de octubre.

³⁰²⁴ Decreto del Ejecutivo del 26 de octubre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de octubre.

³⁰²⁵ Resumen del 31 de octubre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de noviembre. En la *Gaceta* del 7 de noviembre se publicó el resumen del Censo en el Distrito de Toluca y el del empadronamiento de casas.

³⁰²⁶ Acuerdo del Congreso del 9 de noviembre de 1900, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de enero de 1901.

³⁰²⁷ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de diciembre de 1900.

El 27 de diciembre el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso lamentó el fallecimiento de Manuel de Olaguibel, quien a su decir “fue un hombre ilustre por su sabiduría y probidad, un funcionario que mereció la estimación social y un magistrado integérrimo que se distinguió por su cultura como jurisconsulto y por la inflexible rectitud de su conducta pública”.³⁰²⁸

El 23 de enero de **1901** la Gaceta del Gobierno publicó el escrutinio de la elección para gobernador constitucional, en donde el general José Vicente Villada obtuvo 116,377 votos de un total de 116,825.³⁰²⁹

En febrero el Periódico Oficial dio a conocer los concentrados de los principales establecimientos mercantiles,³⁰³⁰ de los talleres de artes y oficios,³⁰³¹ de las líneas telegráficas y telefónicas³⁰³² y de los ferrocarriles³⁰³³ existentes en la entidad. En el siguiente mes hizo lo propio con la instrucción pública primaria.³⁰³⁴

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “invitado mi Gobierno por el Federal para que el Estado tome participación en la Exposición Panamericana de Búfalo, se giró a los jefes políticos la respectiva circular, a efecto de que nombren en sus distritos las juntas encargadas de organizar los trabajos correspondientes, y ya se ha comenzado a tener noticia de que se cumple con tal disposición secundando las miras del Ejecutivo de la Unión”.³⁰³⁵

³⁰²⁸ Discurso pronunciado por el general brigadier José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, al abrir la XVIII Legislatura, el periodo extraordinario de sus sesiones, el 27 de diciembre, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de diciembre.

³⁰²⁹ Escrutinio general de votos emitidos en los distritos electorales del Estado, para gobernador constitucional del mismo, en el cuatrienio de 1901 a 1905 del 17 de enero de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de enero.

³⁰³⁰ Boleta de concentración de los principales establecimientos mercantiles existentes en el Estado al 31 de diciembre de 1898, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de febrero de 1901.

³⁰³¹ Boleta de concentración de los talleres de artes y oficios existentes en cada distrito del Estado al 31 de diciembre de 1898, en *Gaceta del Gobierno* del 13 de febrero de 1901.

³⁰³² Boleta de concentración de los datos relativos al estado que guardan las líneas telegráficas y telefónicas al 31 de diciembre de 1898, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de febrero de 1901.

³⁰³³ Boleta de concentración de los ferrocarriles existentes en el Estado al 31 de diciembre de 1898, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de febrero de 1901.

³⁰³⁴ Boleta de concentración sobre instrucción pública primaria en el Estado al 31 de diciembre de 1898, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de marzo de 1901.

³⁰³⁵ Discurso pronunciado por el Sr. general brigadier D. J. Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XIX Legislatura el primer periodo de sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo. Se publicaron los anexos en la Gaceta del 13 y 16 de marzo, 6, 10, 13, 17, 20 y 24 de abril y 4 de mayo.

El 9 de ese mes la Gaceta del Gobierno publicó el decreto por el que se designó gobernador constitucional al brigadier José Vicente Villada para el cuatrienio que comenzaría el 20 de marzo³⁰³⁶ e informó que “la línea de límites trazada entre el Estado de México y el Distrito Federal, abarca una extensión longitudinal de 69,218 metros, de los cuales 49,046 están perfectamente amojonados y de los restantes 11,770 metros, corresponden a la línea entre Tlalnepantla y Atzacapotzalco, no amojonada todavía, por falta de acuerdo entre los gobiernos”.³⁰³⁷

El 19 de marzo el gobernador al presentar la memoria correspondiente al cuatrienio de 1897 a 1901 pidió a los legisladores “se dignen examinar el aludido informe con la escrupulosa atención que merece, siquiera sea porque el Ejecutivo espera con ansia las observaciones que la lectura de este documento pueda inspirar al ilustrado y patriótico criterio de los legisladores del Estado”. Preciso que no arredra al Ejecutivo el temor de que su obra parezca pequeña ni tiene el deseo de que se le juzgue de gloriosa, ya que al surgir “como principal obstáculo la indolencia y la ignorancia de una mayoría de población indígena, ha sido preciso antes que todo atender al mayor número de necesidades para irse atrayendo, aún cuando sea muy paulatinamente, al concurso de la civilización, a la infinidad de localidades y de habitantes que se hallaban en un estado casi rudimentario de cultura”.³⁰³⁸

El general Villada indicó que el Gobierno siempre se fijó como propósito “que reorganizara la Hacienda, que procurase aumentar, sin gravámenes onerosos para el pueblo, los ingresos del Estado, y sobre todo que se trazase desde un principio una conducta de orden y de economía que no ha abandonado nunca, y que le ha permitido siempre cubrir todos los gastos con la más escrupulosa exactitud y llevar a cabo en el extenso territorio del Estado, innumerables obras, que de otra suerte no habría sido fácil realizar si mi Administración no hubiese tenido en todo tiempo por lema inquebrantable, gastar siempre en lo necesario y no gastar nunca más de lo necesario”.³⁰³⁹

³⁰³⁶ Decreto 8 del 7 de marzo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 9 de marzo.

³⁰³⁷ Trabajos de la línea de límites del Estado de México con el Distrito Federal hasta fines de febrero de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 9 de marzo.

³⁰³⁸ Gobierno del Estado de México. *Memoria que el general José Vicente Villada presenta a la Legislatura del Estado de México, acerca de sus actos como gobernador constitucional durante el cuatrienio de 1897-1901*. Pág. 5.

³⁰³⁹ *Ibidem*. Pág. 6. Para ahondar en este tema puede consultar el artículo titulado “La administración pública en el Estado de México 1897-1901”, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de noviembre de 1901.

Conclusiones del Capítulo VII

1.- En el primer periodo constitucional de José Vicente Villada que inicio el 20 de marzo de 1889 se fortaleció el Periódico Oficial a partir del cambio de su nombre, el Congreso otorgó facultades al Ejecutivo para arreglar los adeudos con el fisco, se incrementaron los sueldos de los servidores públicos, se estatizaron los presupuestos de instrucción pública al adscribirlos al ramo del Poder Ejecutivo, se incluyeron los nombres del presidente de la República y del gobernador en las instituciones y en las obras públicas, se institucionalizaron las visitas del gobernador a los distritos y los reconocimientos al profesorado, se emprendió una reforma en la integración de los presupuestos con la centralización del cobro de multas y del impuesto de educación pública, se alentó la participación de la sociedad civil con la conformación de agrupaciones, se constituyó la Caja de Auxilios para los Empleados del Estado, se prohibió a los servidores públicos fungir como procuradores en los juicios, se facultó al gobernador para que empleara a los pensionados en comisiones de trabajo, se establecieron bibliotecas públicas en todos los distritos, se reglamentó el uso del teléfono y de los telégrafos por parte de los servidores públicos, se reglamentó el pago del crédito pasivo del Estado, se incluyó en la Constitución la obligación del gobernador para presentar al Congreso la Cuenta Pública y las iniciativas de los presupuestos de ingresos y egresos, se facultó al Ejecutivo para enajenar bienes a favor de la educación, se concedió el derecho de pensión a los profesores, se estableció en el Poder Ejecutivo el cargo de visitador especial a los ayuntamientos, se restableció la Oficialía Mayor y se crearon el Cuerpo de Bomberos, la Escuela de Artes y Oficios para Varones, la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios, la Sección de Instrucción Pública en la Tesorería y la Sección de Archivo y la Sección de Fomento, Estadística y Catastro en la Secretaría General.

2.- En el segundo periodo constitucional de José Vicente Villada que inició el 20 de marzo de 1893 se estableció que todas las partidas presupuestales de egresos se numeraran y clasificaran para facilitar su control contable, se expidieron los Certificados de la Deuda Consolidada del Estado de México, se concedió al tesorero general la facultad económico-coactiva para que haga efectivo el cobro de las cantidades que resulten a favor del erario, se facultó al Ejecutivo para conceder permisos para los espectáculos, se decretó un descuento del dos por ciento a los sueldos de los servidores públicos, se instituyó el premio al Mérito Civil, se crearon las academias pedagógicas a favor de la

superación del magisterio, se concedieron contratos para obras de electrificación y aprovechamiento de aguas, se autorizó al Ejecutivo para suprimir municipios y para separarse constantemente de su encargo, se reglamentó el otorgamiento de licencias para la separación temporal de los servidores públicos, se otorgaron incentivos fiscales para el establecimiento de empresas, se expidió la primera ley sobre vacunación obligatoria, se concedió al tesorero general la facultad económico-coactiva para que hiciera efectivo el cobro de las cantidades que resultaran a favor del erario, se reglamentó el funcionamiento de la Gendarmería y de las oficinas telegráficas y telefónicas y se crearon la Sección Recaudadora de la Tesorería General en el Distrito de Toluca, la Escuela Correccional, la Oficialía Mayor, la Escuela Regional de Agricultura en Chalco y la Escuela de Obstetricia.

3.- En el tercer periodo constitucional de José Vicente Villada que inició el 20 de marzo de 1897 se autorizó el establecimiento del Banco del Estado de México, se incorporaron las áreas financieras a la Secretaría General de Gobierno, se expidió la Ley Orgánica de Instrucción Primaria, se facultó a la Contaduría General de Glosa para que diera aviso al Ejecutivo de todas las irregularidades que detectara en el manejo de los recursos públicos, se establecieron las administraciones de rentas en las caberas de distrito para concentrar los ingresos municipales en un solo sitio, se centralizó en proceso de recepción de oficios dirigidos por la población al Gobierno en la Oficialía de Partes, se procuró el cuidado de los bosques, se reglamentó el funcionamiento del Consejo de Salubridad y de otros establecimientos del ramo, se facultó al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y para fijar los emolumentos y planta de empleados de la Administración de Justicia, se estatizó la Cárcel de la Municipalidad de Toluca para convertirla en la Cárcel Central del Estado, se fijaron los límites definitivos entre el Estado de México y el Distrito Federal, se publicaron los anexos de los informes del gobernador y los concursos a los proveedores para la realización de obras públicas, se facultó al Ejecutivo para modificar la división territorial de la Entidad, se integró el primer directorio oficial de funcionarios del Estado, se presentaron informes anuales en los establecimientos de educación superior, se concluyeron las obras del Canal del Desagüe del Valle de México, se facultó al Ejecutivo para que aplicara los remanentes que resultaran del Presupuesto de Egresos, se expidió por primera vez una sola ley de ingresos para las municipalidades, se adoptaron medidas para combatir la embriaguez en la población, se establecieron las plazas de Ministerio Público, defensor de oficio y

procurador de pobres en el Poder Judicial, se sustituyó la Tesorería General por el Departamento de Caja, se creó la Inspección General de Hospitales y se constituyeron la Dirección General de Rentas y de la Contabilidad Pública, la Sección de Instrucción Superior y Justicia, la Sección Municipal y la Sección de Desamortización y División Territorial en la Secretaría General.

El periodo que inició el 20 de marzo de 1889 y que concluyó el 19 de marzo de 1901 se editó el primer número del actual Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Entidad por primera vez fue gobernada por una sola persona reelecta, se restableció el cargo de oficial mayor, se impulsó la constitución de sociedades filantrópicas y literarias, se instituyeron los certificados de la deuda pública y el Premio al Mérito Civil, se establecieron las academias pedagógicas, se introdujeron nuevas vías férreas y se iniciaron las obras de electrificación y aprovechamiento de aguas, se incentivó el establecimiento de empresas con estímulos fiscales, se emprendió una reforma hacendaria a partir del control de las finanzas públicas estatales y municipales por parte de la Secretaría General de Gobierno, se instituyó el Ministerio Público y la defensoría de Oficio, se reglamentó el funcionamiento de las áreas dedicadas a la salud pública y se hizo común la reglamentación de las leyes por parte del Ejecutivo.

VIII. La Administración Pública del Estado de México en los albores del Siglo XIX (1901-1910)

En este capítulo se presentan los pormenores correspondientes al Gobierno del Estado de México en las postrimerías del régimen presidencial de Porfirio Díaz, el cual a pesar del fallecimiento del gobernador José Vicente Villada en 1904 no perdió la estabilidad que lo caracterizó a finales del Siglo XIX, lo cual se debió en parte al proceso de institucionalización que siguió la Administración Pública como consecuencia de la adopción de un sinnúmero de mejoras materiales y educativas.

Juan Felipe Leal afirma que “a la vuelta del siglo la economía mexicana entra en crisis. La depresión mundial de 1900-1901 pone fin a la época dorada de las exportaciones. En 1905 se reajusta la política monetaria para buscar la estabilidad mediante su vinculación al patrón oro. Con ello termina el proteccionismo de facto que prevaleciera durante los treinta años anteriores, por la constante depreciación de la plata. Este ajuste hace que se desvanezcan las ventajas monopolistas de que disfrutaban los terratenientes que producen para el mercado doméstico. El comercio mundial cambia por aquellos años en su composición y en su dinámica. Los Estados Unidos, si bien no son hostiles a Díaz tampoco lo apoyan firmemente y ven con buenos ojos una renovación del poder; observan que las fuerzas internas están promoviendo ya el cambio y las dejan actuar, con miras a sacar provecho del conflicto y extender sus intereses. La crisis internacional de 1907-1908 se traduce en la quiebra de un sinnúmero de pequeños fabricantes, en protestas proletarias, en insurrecciones campesinas y en enfrentamientos entre científicos y terratenientes, y entre científicos y fracciones regionales. En fin, la primera década del siglo presencia el colapso del desarrollo capitalista dependiente, agro minero-exportador”.³⁰⁴⁰

A. El Gobierno del Estado de México en el cuarto periodo constitucional de José Vicente Villada

El 20 de marzo de **1901** el general José Vicente Villada asumió por cuarta vez la gubernatura del Estado por mandato constitucional, lo que lo hizo acreedor a recibir infinidad de manifestaciones públicas.³⁰⁴¹

³⁰⁴⁰ Leal, Juan Felipe. *México: estado, burocracia y sindicatos*. Págs. 29 y 30.

³⁰⁴¹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de marzo de 1901.

El 29 de ese mes el Congreso reformó el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, por lo que a partir de entonces se eliminó el día que indicaba la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, ya que en el artículo 39 de este ordenamiento se estableció que “las sesiones públicas durarán el tiempo que fuere necesario para el despacho de los negocios que haya en cartera”.³⁰⁴²

En abril el Congreso decretó la erección del Distrito Judicial de El Oro a partir de su segregación del de Ixtlahuaca³⁰⁴³ y aprobó el decreto que contenía la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año económico que iniciaría el primero de julio, el cual no presentó variaciones significativas con relación a su antecesor. En el presupuesto de egresos los ramos que mayor cantidad de recursos tenían asignados eran el de instrucción primaria con 210,128 pesos, los gastos generales con 141,339, los gastos de recaudación con 112,000, la Gendarmería con 77,240, las jefaturas políticas con 55,620, la Escuela de Artes y Oficios con 51,451 y el Instituto Literario con 40,000.³⁰⁴⁴

El primero de mayo el Congreso autorizó “al Ejecutivo para que, con las condiciones que le parezcan convenientes, reforme las concesiones y contratos vigentes sobre vías férreas urbanas, y para que otorgue otras concesiones y celebre otros contratos con el fin de que se establezcan en el Estado, nuevas vías de esa clase y de cualquier sistema de tracción, pudiendo conceder a las empresas ya constituidas o que se constituyan en lo de adelante para ese objeto, la excepción de todas o algunas de las contribuciones existentes en el momento de celebrarse el contrato respectivo”.³⁰⁴⁵

El 9 de ese mes el Ejecutivo ordenó que se establecieran “en todas las escuelas primarias oficiales de niños, con el carácter de obligatorios, los ejercicios de táctica militar de infantería, que quedarán a cargo y responsabilidad de los directores respectivos, secundados por los profesores auxiliares en los planteles donde los hubiere”. La anterior disposición obedeció a la necesidad de contribuir a “la creación del soldado ciudadano de

³⁰⁴² Decreto 5 del 29 de marzo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de abril. El artículo 19 le concedió como atribución del presidente del Congreso “abrir y cerrar las sesiones a la hora señalada por la Mesa”.

³⁰⁴³ Decreto 9 del 13 de abril de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de abril.

³⁰⁴⁴ Decreto 12 del 27 de abril de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 18, 25 y 29 de mayo, 1, 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de junio.

³⁰⁴⁵ Decreto 14 del 1 de mayo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de mayo.

Guardia Nacional, para defensa del honor y de la independencia de la República cuando fuere necesario”.³⁰⁴⁶

El 28 de mayo el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, en el cual se precisaron las funciones de su personal directivo integrado por un inspector, un director, un prefecto secretario, dos subprefectos, un médico cirujano, un instructor militar, los profesores científicos o de artes y los maestros de los talleres necesarios para la enseñanza. También se incluyeron las obligaciones de los alumnos y asuntos referentes a las condiciones de la matrícula, a los periodos escolares, al plan de estudios, a los castigos, a los exámenes parciales y adjudicación de premios y a los exámenes finales y expedición de títulos.³⁰⁴⁷

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la circular expedida recientemente a los señores jefes políticos, con el fin de que los ayuntamientos en vista de las exigencias de su administración de rentas propongan al Gobierno alguna casa de crédito del Estado que las conserve de una manera segura y productiva a disposición de las corporaciones municipales, ha sido favorablemente acogida por éstas, y desde luego las de Chalco y Sultepec, han señalado el Banco del Estado, como lugar de depósito para su reserva”.³⁰⁴⁸

En septiembre el Ejecutivo concesionó la Caída de Agua de San Simoncito en el Distrito de Tenancingo,³⁰⁴⁹ estableció en el Distrito Judicial de El Oro la plaza de defensor de oficio³⁰⁵⁰ y ordenó establecer “en las regiones del Estado en que fuera necesario, el sistema escolar de maestros ambulantes de instrucción rudimentaria, que consistirá en la estancia y ejercicio sucesivos de un solo profesor en los varios puntos, que al efecto se le señalen”. Para ello “el Gobierno, espontáneamente o a solicitud de las autoridades o vecinos interesados determinará las diversas zonas en que esta clase de enseñanza deba establecerse, las cuales deberán comprender cierto número de pequeños centros

³⁰⁴⁶ Decreto del Ejecutivo del 9 de mayo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo.

³⁰⁴⁷ Reglamento del Ejecutivo del 28 de mayo de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de junio, 3, 6 y 10 de julio.

³⁰⁴⁸ Discurso pronunciado por el C. gobernador del Estado general brigadier José Vicente Villada, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del XIX Congreso, el 15 de agosto de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de agosto. Se publicaron los anexos en la *Gaceta* del 24 y 28 de agosto.

³⁰⁴⁹ Escritura de concesión de aguas suscrita por el Ejecutivo y el señor Alexander Potter el 3 de septiembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 14, 18 y 21 de septiembre.

³⁰⁵⁰ Decreto del Ejecutivo del 21 de septiembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de septiembre.

poblados, dentro de cuya área total, desempeñará sus funciones cada profesor ambulante”.³⁰⁵¹

El 5 de octubre el Congreso determinó que “en vista de la notable alza que el precio del maíz y otros cereales de primera necesidad, alcanzan actualmente en el mercado, con perjuicio general y en particular de la clase proletaria, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que dicte todas las medidas que crea conducentes a remediar tan grave mal, pudiendo, al efecto, aumentar o disminuir los impuestos respectivos o establecer otros nuevos”.³⁰⁵²

El 10 de ese mes el Congreso le concedió al gobernador constitucional una licencia por quince días para salir del territorio del Estado a atender asuntos urgentes particulares”.³⁰⁵³ En tal virtud el 15 de ese mes asumió el Poder Ejecutivo Camilo Zamora en su calidad de presidente del Tribunal Superior de Justicia,³⁰⁵⁴ reincorporándose a su cargo el general Villada el primero de noviembre.

El 6 de diciembre el Ejecutivo dispuso que a partir del primero de enero del siguiente año se hicieran “extensivos a todos los distritos del Estado los preceptos del decreto núm. 69 de 25 de septiembre de 1882”,³⁰⁵⁵ en el cual se precisaba que “los vecinos de la Villa y barrios de Tlalnepantla que, a juicio del Ayuntamiento, deben contribuir para el sostenimiento de la fuerza de gendarmería o policía urbana de la localidad, pagarán mensualmente las cuotas de doce a cincuenta centavos; cuyos fondos se invertirán exclusivamente en el pago de los haberes de dicha fuerza”.³⁰⁵⁶

El 18 de ese mes el Congreso de la Unión reformó el artículo 53 de la Constitución Federal, por el que se dispuso que en lo sucesivo “se elegirá un diputado propietario por cada setenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada estado y territorio”.³⁰⁵⁷ También aprobó una adición al artículo 111 de dicha Constitución, por la que se dispuso que los estados

³⁰⁵¹ Decreto del Ejecutivo del 1 de septiembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

³⁰⁵² Decreto 22 del 5 de octubre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³⁰⁵³ Acuerdo del Congreso del 10 de octubre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* el 26 de octubre.

³⁰⁵⁴ Expidió en esa fecha el decreto 24 del 15 de octubre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³⁰⁵⁵ Decreto del Ejecutivo del 6 de diciembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de diciembre.

³⁰⁵⁶ Decreto 69 del 25 de septiembre de 1882, en *Gaceta del Gobierno* el 7 de diciembre de 1901.

³⁰⁵⁷ Decreto del Congreso de la Unión del 18 de diciembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de enero de 1902.

no pueden en ningún caso “emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso”.³⁰⁵⁸

El primero de enero de **1902** por primer vez la Gaceta del Gobierno inició su edición con un aviso, en el que se indicaba que “el Sr. gobernador y los funcionarios y empleados públicos del Estado, desean feliz año a todos los habitantes de esta Entidad Federal”.³⁰⁵⁹

En ese mes el Ejecutivo dio a conocer la “noticia por la mortalidad por tifo y viruela y de vacunación en el año de 1900”³⁰⁶⁰ y la “lista de las recompensas obtenidas por los expositores del Estado de México, en la Exposición Universal de París, de 1900”.³⁰⁶¹ También reformó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario para adecuar el Plan de Estudios Preparatorios³⁰⁶² y ordenó establecer “en el Estado un cuerpo científico, de carácter consultivo, que se denominará Consejo Superior de Enseñanza Secundaria”, el cual debía realizar “los estudios técnicos que el Ejecutivo le encomiende para organizar de una manera coherente y armónica la enseñanza que se imparte en los establecimientos de educación preparatoria y normal del Estado, proponiendo todos los medios que tiendan a la mejor realización de los fines educativos de la misma enseñanza”.³⁰⁶³

El 8 de febrero se informó que la Sección de Estadística de la Secretaría General había editado el “Tercer Anuario de Concentración de Datos Estadísticos del Estado, perteneciente a 1899”, el cual a diferencia del anterior contenía datos referentes a la situación, límites y superficie del Estado, el censo en cada lugar habitado, la división territorial, la ampliación de datos en el movimiento de los hospitales públicos, la relación

³⁰⁵⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 18 de diciembre de 1901, en *Gaceta del Gobierno* del 28 de diciembre.

³⁰⁵⁹ Aviso del 1 de enero de 1902, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³⁰⁶⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de enero de 1902.

³⁰⁶¹ Lista del 21 de enero de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de enero.

³⁰⁶² Decreto del Ejecutivo del 14 de enero de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 15 de enero.

³⁰⁶³ Decreto del Ejecutivo del 11 de enero de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 15 de enero.

de los médicos residentes en el Estado y la ampliación de noticias en materia de matanza y producciones agrícolas.³⁰⁶⁴

El 15 de ese mes el Ejecutivo expidió la Ley Orgánica de la Escuela Normal para Profesoras de Instrucción Primaria en el Estado, en la cual además de precisarse el plan de estudios y las consideraciones a seguirse por el profesorado y las alumnas se determinó que “el Departamento de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas, destinado a servir a la Escuela Normal para Profesoras de Instrucción Primaria, será en cuanto a su régimen y plan de estudios, independiente de los demás departamentos de la misma Escuela”.³⁰⁶⁵

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “a fin de que los ayuntamientos del Estado, puedan con todo tiempo hacer el estudio respectivo de sus presupuestos de egresos, se ha expedido con fecha 9 de enero del corriente año la circular número 161 en la cual se piden dichos presupuestos, para que una vez estudiados por las corporaciones municipales y con el informe de las jefaturas políticas, la Secretaría General de acuerdo con las administraciones de rentas respectivas, y en vista de los ingresos con que cuenta cada municipalidad, apruebe o modifique las partidas que se propongan, siendo de advertir, que el objeto del Ejecutivo al hacer la revisión de esos documentos es que a medida que se disponga de mayores elementos se aumenten proporcionalmente las retribuciones de los empleados municipales que se hagan dignos de recompensa y se impulsen los importantes servicios del ramo”.³⁰⁶⁶

Al día siguiente el Congreso concedió una “licencia por ocho días al ciudadano gobernador del Estado, para que pueda separarse del despacho de sus altas funciones”,³⁰⁶⁷ a fin de poder concurrir con el presidente de la República a la inauguración de varias obras en el Puerto de Veracruz”. En virtud de lo antes señalado ese día se hizo

³⁰⁶⁴ Nota sobre el Tercer Anuario Estadístico del Estado, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de febrero de 1902.

³⁰⁶⁵ Ley del Ejecutivo del 15 de febrero de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de febrero.

³⁰⁶⁶ Discurso pronunciado por el C. general brigadier José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XIX Legislatura, el tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de marzo. Se publicaron los anexos el 12 y 22 de marzo, 5, 9, 19, 26 y 30 de abril y 7 de mayo.

³⁰⁶⁷ Acuerdo del Congreso del 3 de marzo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de marzo.

cargo del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Camilo Zamora.³⁰⁶⁸

El 8 de marzo la Gaceta del Gobierno dio a conocer “lista de las recompensas obtenidas por los expositores del Estado de México, en la Exposición Panamericana de Buffalo en 1901”.³⁰⁶⁹

El 12 de ese mes el gobernador constitucional se reincorporó a sus responsabilidades³⁰⁷⁰ y la Gaceta del Gobierno informó que el Gobierno del Estado había aceptado una propuesta de la Academia Pedagógica de Tlalnepantla, a fin de que cada una de las escuelas oficiales del Distrito “llevara el nombre de una persona ilustre de nuestra historia y como símbolo se colocara en dichos planteles el retrato del héroe que da nombre al plantel”.³⁰⁷¹

El primero de abril el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado, para que abra en esta Ciudad, en la fecha y por el tiempo que tenga a bien una exposición general de productos naturales e industriales, convocando para ella, a los particulares, a los gobiernos de los estados y territorios y al Gobierno Federal”. También se le facultó para que abra “en esta Ciudad y a la clausura de la exposición general transitoria, otra permanente con los productos del Estado que pueda reunir, y con los objetos que habiendo sido expuestos en la primera, sean cedidos para la segunda”.³⁰⁷²

El 14 de mayo se dio a conocer una circular de la Sección de Instrucción Pública Primaria, por la cual se instruía a los subinspectores pedagógicos para que los informes que presentaran sobre las visitas que realizaran a las escuelas fueran claros y lacónicos y para que en las actas respectivas incluyeran entre otros datos la fecha, el nombre de la escuela visitada y del profesor que la desempeña, la inscripción y asistencia media a cada uno de los cuatro cursos reglamentarios y la indicación general sobre si el local está en buenas condiciones o en medianas condiciones y si la escuela está bien o medianamente

³⁰⁶⁸ Publicó con ese carácter el decreto 25 del 3 de marzo de 1902 en la Gaceta de esa fecha.

³⁰⁶⁹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo de 1902.

³⁰⁷⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de marzo de 1902.

³⁰⁷¹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de marzo de 1902.

³⁰⁷² Decreto 26 del 1 de abril de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de abril.

provista de muebles, útiles y libros, entrando solo en pormenores cuando haya algún desperfecto de trascendencia que importe remediar”.³⁰⁷³

El 16 de ese mes el Congreso al reformar el decreto del 30 de abril de 1883 autorizó “al Ejecutivo para fijar las cuotas con que deban contribuir para el sostenimiento de la fuerza de Policía Rural, los vecinos que designen los ayuntamientos de cada distrito del Estado, tomando como base para ello el jornal, sueldo o renta de que disfruten los contribuyentes”, quedando “también a su arbitrio determinar el número de hombres que deban formar la fuerza en cada localidad, así como designar a las personas u oficinas que deban hacer la recaudación”.³⁰⁷⁴

El 29 de mayo el Congreso aprobó en decretos separados la Ley de Ingresos del Estado³⁰⁷⁵ y la Ley del Presupuesto de Egresos para el año económico que iniciaría el primero de julio, la cual incluía incrementos significativos en las percepciones de los dos primeros niveles de la Administración Pública Estatal, ya que el sueldo del gobernador que en 1896 se fijó en 5,847 paso a 9,479, el del secretario general de 3,416 a 4,380 y el del secretario particular del gobernador pasó de 584 a 1,916. Cabe señalar que la mayoría de las percepciones de los demás funcionarios no sufrieron cambios significativos y que la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno en seis años se había incrementado considerablemente, pues de las cuatro secciones que tenía ahora contaba con un oficial mayor, con la Sección de Gobernación integrada por las mesas de Gobernación y de Guerra y con las secciones de Instrucción Primaria; Instrucción Superior y Justicia; Fomento; Estadística y Municipal.³⁰⁷⁶

En 31 de ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar el Código Civil,³⁰⁷⁷ para que reforme o rehaga las leyes sobre aprovechamientos de aguas,³⁰⁷⁸ para que rehaga la Ley sobre Expropiación por Causa de Utilidad Pública,³⁰⁷⁹ para que reforme y refunde en una sola ley todas las disposiciones relativas al impuesto de herencias y donaciones³⁰⁸⁰ y

³⁰⁷³ Circular 195 de la Sección de Instrucción Pública Primaria de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de mayo.

³⁰⁷⁴ Decreto 31 del 16 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de mayo.

³⁰⁷⁵ Decreto 35 del 29 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 31 de mayo.

³⁰⁷⁶ Decreto 41 del 29 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 4, 7, 11, 14, 21, 25 y 28 de junio.

³⁰⁷⁷ Decreto 37 del 31 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de junio.

³⁰⁷⁸ Decreto 38 del 31 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de junio.

³⁰⁷⁹ Decreto 40 del 31 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de junio.

³⁰⁸⁰ Decreto 38 del 31 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de junio.

“para que dicte todas las disposiciones necesarias para determinar la autoridad, facultades y atribuciones fundamentales del Consejo de Salubridad del Estado y de sus comisiones y agentes, y para hacer, con este fin, todas las reformas que sean necesarias en las demás leyes vigentes”.³⁰⁸¹

El 23 de junio el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso al tratar lo referente al proyecto de Ley General de Hacienda señaló que “si llegan a la sugestiva categoría de leyes del Estado, el Ejecutivo cuidará con todo empeño de su exacto cumplimiento, sean cuales fuere las dificultades prácticas que para ello se presenten”.³⁰⁸²

El 25 de ese mes el gobernador expidió el Reglamento para la Segunda Exposición del Estado de México, la cual debía inaugurarse el 16 de septiembre y para cuya organización el Ejecutivo debía nombrar “una Junta Superior en la Capital del Estado y juntas auxiliares en los lugares que juzgue convenientes”.³⁰⁸³

El 3 de julio el Congreso expidió la Ley General de Hacienda, en la cual se describieron las atribuciones del servicio fiscal del gobernador y de la Contaduría de Glosa, de la Dirección General de Rentas, del Departamento de Caja, de las administraciones y receptorías de rentas, de los recaudadores del impuesto de instrucción pública y del impuesto de policía rural, de los visitadores e inspectores de hacienda y de los pagadores. También se precisó lo referente al despacho de las oficinas de Hacienda, a las cauciones, a las responsabilidades y al procedimiento administrativo.³⁰⁸⁴

Ese día el Congreso dispuso el establecimiento del servicio de Policía Rural en todo el Estado, para cuyo sostenimiento fijó “una contribución personal que pagarán mensualmente los vecinos varones del Estado, mayores de 21 años de edad y que no pasen de 60, con excepción de los que “estén imposibilitados físicamente para trabajar”.

³⁰⁸¹ Decreto 39 del 31 de mayo de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de junio.

³⁰⁸² Discurso pronunciado por el señor general brigadier don José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XIX Legislatura el periodo extraordinario de sesiones, el 23 de junio de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de junio.

³⁰⁸³ Reglamento del Ejecutivo del 25 de junio de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 25 y 28 de junio, 2, 13, 16, 23 y 26 de julio.

³⁰⁸⁴ Decreto 43 del 3 de julio de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de julio.

También acordó que “el Ejecutivo determinará el número de hombres que deban formar la fuerza de Policía Rural en cada distrito, y reglamentará su organización y servicio”.³⁰⁸⁵

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “persuadido el Ejecutivo de que con la organización que últimamente se había dado al Departamento de Instrucción Pública, surgían conflictos de atribuciones y lentitud inevitable en el despacho, acordó que las dos secciones existentes, la administrativa y la técnica, formasen, con el mismo personal que las constituían, una sola oficina, organizada en su parte esencial como lo estaban las anteriores”.³⁰⁸⁶

El 30 de ese mes el presidente de la República constituyó el Consejo Superior de Educación Pública³⁰⁸⁷ y se informó que “el señor gobernador del Estado de México, deseoso de que en la Entidad Federativa que él gobierna disminuya por cuantos medios sea posible, el vicio de la embriaguez entre la clase obrera, ha resuelto fundar un casino para obreros”.³⁰⁸⁸

El 12 de septiembre el presidente de la República en uso de las facultades que le concedió el Congreso de la Unión expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 113 de la Constitución Federal, por la cual se dispuso que “los estados, el Distrito y los territorios federales, cuando fueren requeridos en los términos que establece la presente Ley, tienen obligación de entregar sin demora a la autoridad requeriente (sic) los criminales a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Federal, ya sean reos condenados por sentencia ejecutoria, procesados que tratan de evadir la acción de la justicia, o presuntos responsables contra quienes existan las pruebas que esta Ley exige para su extradición”.³⁰⁸⁹

El 13 de octubre el Congreso decretó la erección del Distrito Político, Judicial y Rentístico de El Oro de Hidalgo³⁰⁹⁰ y autorizó “al Ejecutivo para que durante el término de cuatro

³⁰⁸⁵ Decreto 41 del 3 de julio de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 9 de julio.

³⁰⁸⁶ Discurso pronunciado por el señor general brigadier don José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XIX Legislatura el último periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de agosto. Se publicaron los anexos en la *Gaceta* del 27 de agosto y 3, 10, 13, 20 y 27 de septiembre, 1, 8, 15, 18 y 29 de octubre, 5, 3, 19 y 26 de noviembre.

³⁰⁸⁷ Ley presidencial del 30 de agosto de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de septiembre.

³⁰⁸⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de agosto de 1902.

³⁰⁸⁹ Ley presidencial del 12 de septiembre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de octubre.

³⁰⁹⁰ Decreto 50 del 13 de octubre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de octubre.

años pueda celebrar contratos, otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, a las personas o empresas que garanticen la inversión de capitales en el planteamiento y desarrollo de industrias nuevas o ya establecidas en el Estado, siempre que estas últimas importen una novedad o reforma en los procedimientos empleados por las negociaciones ya establecidas”.³⁰⁹¹

Ese día el Congreso expidió el decreto por el que se adecuó el presupuesto destinado al pago de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, en donde las percepciones de su titular se mantuvieron sin variación en 4,380 pesos, en tanto que las percepciones del oficial mayor se fijaron en 2,339, las del oficial auxiliar del mayor, del oficial de partes y de los seis oficiales primeros en 711, las de los seis jefes de secciones en 1,405, las de los cinco oficiales segundos en 584, las de los ocho escribientes primeros en 485 y las de los doce escribientes segundos en 354. También se establecieron las remuneraciones de la servidumbre, entre las cuales estaban las de un conserje para el Palacio de Gobierno, un conserje para el archivo y seis mozos.³⁰⁹²

El primero de noviembre el Ejecutivo expidió el Reglamento para las Obras Materiales del Gobierno del Estado de México, por el cual se estableció que “todas las obras que se llevan a cabo por el Gobierno del Estado, serán inspeccionadas y dirigidas por el jefe de la Sección de Ingenieros”, el cual debía cumplir una serie de atribuciones en su carácter de inspector de obras.³⁰⁹³

El 24 de ese mes el Congreso de la Unión decretó la erección del Territorio de Quintana Roo en la porción oriental de la Península de Yucatán al reformar el artículo 43 de la Constitución, en el cual se dispuso que “las partes integrantes de la Federación, son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja

³⁰⁹¹ Decreto 51 del 13 de octubre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de octubre.

³⁰⁹² Decreto 52 del 13 de octubre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de octubre.

³⁰⁹³ Reglamento del Ejecutivo del 1 de noviembre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de noviembre.

California, el Territorio de Tepic, formado con el Séptimo Cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo”.³⁰⁹⁴

El 20 de diciembre el general José Vicente Villada al acudir a la apertura del periodo extraordinario de sesiones del Congreso señaló que el Ejecutivo había preparado una iniciativa de reforma a la Ley General de Hacienda, a efecto de que la Dirección General del ramo quede reunida “en una sola oficina que, en consecuencia con el nombre que lleva y sin perder la dependencia que naturalmente la enlaza con la Secretaría, pueda tener iniciativa propia, positiva autoridad sobre las administraciones subalternas, las cuales, conforme al proyecto, quedarán sujetas a sus órdenes, directa e inmediatamente, y el prestigio que deriva de la suma de facultades ciertas y efectivas de que habrá de estar investida.”³⁰⁹⁵

El 30 de ese mes con la reforma a la Ley General de Hacienda se determinó que la dirección general de las rentas públicas correspondía al jefe del Poder Ejecutivo y que éste ejercería dicha atribución “por medio de su Secretaría General, en la cual habrá una Sección de Hacienda, con el personal y sueldos que determine el Presupuesto de cada año”. También se precisó que esta Sección debía llevar los libros de correspondencia, circulares, toma de razón de nombramientos, órdenes de pago, inventarios, auxiliar de movimiento para las partidas del presupuesto que lo necesiten, cuentas corrientes de acreedores y deudores diversos, cuadros de valores por productos que deban tener en cada año económico las oficinas de Hacienda y todos los demás que a juicio de la Secretaría General sean necesarios.³⁰⁹⁶

El 7 de enero de **1903** el Congreso expidió el decreto por el que se dispuso que “la propiedad particular puede ser ocupada, sin consentimiento del dueño, siempre que sea por causa de utilidad pública y previa indemnización”; que “se considerarán obras de utilidad pública, para los efectos de esta Ley, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado o a los municipios, la satisfacción de necesidades de beneficio común”; que “es facultad del Tribunal Superior del Estado, declarar la necesidad de

³⁰⁹⁴ Decreto del Congreso de la Unión del 24 de noviembre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de diciembre.

³⁰⁹⁵ Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador del Estado, en la apertura de las sesiones extraordinarias de la Legislatura, el 20 de diciembre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de diciembre.

³⁰⁹⁶ Decreto 55 del 30 de diciembre de 1902, en *Gaceta del Gobierno* del 3, 7 y 10 de enero de 1903.

expropiación, de conformidad con las prescripciones de esta Ley”; y que “el Ejecutivo se dirigirá al Fiscal del Tribunal, para que promueva las diligencias de expropiación, remitiéndole, al efecto, el expediente instructivo del caso, donde constarán todos los datos que justifiquen la respectiva causa de utilidad pública y que el Gobierno, a pesar de sus esfuerzos, no pudo concretar con el propietario un arreglo justo”.³⁰⁹⁷

En febrero el Ejecutivo clausuró la Segunda Exposición Nacional de la Ciudad de Toluca³⁰⁹⁸ y expidió la Ley Orgánica de la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria.³⁰⁹⁹ Por otra parte el Congreso facultó “al Ejecutivo para que formule y expida una ley orgánica para el gobierno político-económico de las municipalidades y municipios de que se componen los distritos del Estado”.³¹⁰⁰

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que en octubre inauguró en la antigua Huerta del Carmen el Tívoli de Obreros y que “reorganizada en noviembre último la Secretaría General de Gobierno, quedaron a cargo de la Sección de Gobernación varios ramos de vital importancia”, como el de fraccionamiento y adjudicación de terrenos gozados en común por los vecinos de los pueblos del Estado.³¹⁰¹

En ese mes la Gaceta del Gobierno publicó el resumen de donativos hechos por la población a favor de las víctimas de la peste bubónica que invadió el Puerto de Mazatlán,³¹⁰² el “cuadro que expresa los terrenos para panteones, sobre los que han informado los delegados”,³¹⁰³ el Informe del Instituto Científico y Literario correspondiente al año de 1902³¹⁰⁴ y las Bases Reglamentarias de las Escuelas Particulares Anexas a las

³⁰⁹⁷ Decreto 56 del 7 de enero de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de enero.

³⁰⁹⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de febrero de 1903.

³⁰⁹⁹ Ley del Ejecutivo del 2 de febrero de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de febrero.

³¹⁰⁰ Decreto 58 del 4 de febrero de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de febrero.

³¹⁰¹ Discurso pronunciado por el general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XX Legislatura el primer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo.

³¹⁰² Resumen, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo de 1903.

³¹⁰³ Cuadro elaborado por el Consejo Superior de Salubridad en febrero de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 28 de marzo.

³¹⁰⁴ Informe pronunciado el 3 de marzo de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de marzo.

Oficiales del Estado.³¹⁰⁵ También dio acuse de recibo del impreso de la Cuenta del Tesoro Público el Estado de México durante el ejercicio fiscal de 1901 a 1902.³¹⁰⁶

En abril el Ejecutivo expidió el Reglamento para el Cobro del Impuesto sobre el Oro y la Plata³¹⁰⁷ y se informó que se había terminado la edición de los anuarios estadísticos del Estado correspondientes a los años de 1900 y 1901.³¹⁰⁸

El 7 de mayo el Congreso expidió el decreto por el que autorizó la Ley de Ingresos del Estado para el año económico que iniciaría el primero de julio y que a diferencia de su antecesora incluía los derechos correspondientes al Hospital de Maternidad y al Tívoli de Obreros, así como el impuesto de capitación, el cual debía imponerse a “los habitantes del Estado sea cual fuere su sexo, que hayan cumplido dieciocho años de edad y que subsistan con recursos propios, pagarán cada uno a título de capitación, la cantidad de veinte centavos mensuales; destinándose el producto de dicho impuesto, al sostenimiento de la instrucción pública y de la Policía Rural”.³¹⁰⁹

El 11 de ese mes el Congreso expidió la Ley del Presupuesto de Egresos, la cual a diferencia de las anteriores no indicaba el nombre de las secciones que integraban la Secretaría General de Gobierno, con lo no se podía saber con precisión como estaba integrado el organigrama de dicha dependencia.³¹¹⁰

El 26 de junio el gobernador al reformar el decreto del 30 de abril por el que se creó la Cárcel Central del Estado determinó que a propuesta del Ayuntamiento de Toluca el Ejecutivo nombrara al habilitado de dicha Cárcel, que los demás empleados incluso los jefes de talleres fueran nombrados y removidos al arbitrio del propio Ejecutivo y que este debía nombrar “un inspector retribuido por el erario del Estado, a efecto de que vigile que la alimentación de los reclusos, sea la correspondiente en la cantidad y calidad a la asignación diaria que por plaza hubiere sido señalada por el mismo Ejecutivo”.³¹¹¹

³¹⁰⁵ Decreto del Ejecutivo del 11 de marzo de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de marzo.

³¹⁰⁶ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de marzo de 1903.

³¹⁰⁷ Reglamento del Ejecutivo del 22 de abril de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de abril.

³¹⁰⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de abril de 1903.

³¹⁰⁹ Decreto 12 del 7 de mayo de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 9 de mayo.

³¹¹⁰ Decreto 16 del 11 de mayo de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de mayo, 3, 6, 10, 13 y 21 de junio.

³¹¹¹ Decreto del Ejecutivo del 26 de junio, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de julio.

El 30 de ese mes el Ejecutivo determinó que el servicio sanitario en lo sucesivo estuviera a cargo del director de Salubridad Pública en el Estado, de un médico secretario de la Dirección, de un médico inspector de vacuna, de un químico farmacéutico inspector de bebidas y comestibles, de un veterinario inspector de rastro, ordeñas, establos y expendios de carnes y encargado del Gabinete Antirrábico, de un oficial auxiliar para vacunar en los pueblos del Distrito de Toluca, de un escribiente que a la vez sería bibliotecario y archivero, de un agente de inscripciones, de un capataz, de cuatro peones de la brigada, de un abogado y un ingeniero consultor y de dos médicos adscritos a la Dirección como consultores.³¹¹²

El primero de julio el Ejecutivo expidió el Reglamento para la Policía Rural del Estado, por el cual este Cuerpo se dividió en cinco zonas y se determinó que “en cada una de las municipalidades y municipios, habrá un comandante de destacamento y el número de soldados que el Ejecutivo señale, en vista de la importancia de cada localidad y del estado que guarden los fondos del ramo”.³¹¹³

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que en el Estado “se ha procedido activamente a reducir a propiedad privada e individual los terrenos de repartimiento, con excepción de las regiones montañosas, toda vez que respecto de ellas la experiencia y el estudio han demostrado que es altamente inconveniente y perjudicial, el reparto, por ahora al menos, mientras se expide una ley forestal que resuelva las cuestiones relativas a propiedad y posesión de ellos, y, que fije principalmente, la injerencia que el poder público pueda tener sobre tales propiedades, de carácter particular muchas veces, sin lastimar los derechos y preeminencias que a todo propietario concede la Ley Civil”.³¹¹⁴

En septiembre el Ejecutivo decretó la expedición de licencias para los dueños de bicicletas, velocípedos y demás vehículos semejantes³¹¹⁵ y expidió el Reglamento para cubrir las Bajas del Ejército por medio del Sorteo, conforme a la base establecida por la

³¹¹² Decreto del Ejecutivo del 30 de junio de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de julio.

³¹¹³ Decreto del Ejecutivo del 1 de julio de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de julio.

³¹¹⁴ Discurso pronunciado por el general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XX Legislatura el segundo periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de agosto.

³¹¹⁵ Decreto del Ejecutivo del 15 de septiembre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de septiembre.

Ley General de 28 de mayo de 1869.³¹¹⁶ El Congreso decretó el establecimiento en la Secretaría General de Gobierno de las plazas de dos oficiales mayores, los cuales “se dividirán la vigilancia de la Oficina encargándose cada uno, solamente, de las secciones que le señale el ciudadano secretario General del Gobierno”.³¹¹⁷

En los primeros días de octubre el Congreso autorizó el establecimiento de la Lotería de la Beneficencia Pública del Estado de México³¹¹⁸ y de la Escuela Práctica Elemental Médico-Quirúrgica para Oficiales de Salud.³¹¹⁹

El 14 de ese mes asumió el Despacho del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Ruperto Portillo,³¹²⁰ con base en una licencia que le Congreso le otorgó al gobernador constitucional por un mes para atender sus problemas de salud,³¹²¹ por lo que el general Villada se reincorporó a su cargo el 14 de noviembre.

El 19 de enero de **1904** el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Escuela Práctica Elemental Médico Quirúrgica para Oficiales del Estado, en el cual se señalaba que “no podrán inscribirse en dicha Escuela más alumnos que los que remitan y sostengan los distritos del Estado” y que este Plantel que se establece en el Hospital de la Ciudad de Toluca tendrá por objeto principal “ensanchar en el Estado, el servicio médico, y auxiliar y mejorar el de la Dirección Sanitaria del Estado; procurándose en el desarrollo de los diversos cursos que constituirán el estudio de la profesión, seguir un método absolutamente práctico”.³¹²²

A finales de ese mes en el Salón de Recepciones del Palacio de Gobierno se efectuó la inauguración de un ciclo de conferencias sobre Filosofía e Historia impartidas por Juan B. Garza³¹²³ y se informó que “el Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 2º y 4º del decreto núm. 65, de 12 de octubre de 1896, y teniendo en

³¹¹⁶ Reglamento del Ejecutivo del 2 de septiembre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de septiembre.

³¹¹⁷ Decreto 22 del 22 de septiembre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de septiembre.

³¹¹⁸ Decreto 23 del 8 de octubre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de octubre.

³¹¹⁹ Decreto 26 del 13 de octubre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de octubre.

³¹²⁰ Acta del Congreso del 14 de octubre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de noviembre de 1903.

³¹²¹ Acuerdo del Congreso del 26 de septiembre de 1903, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

³¹²² Reglamento del Ejecutivo del 19 de enero de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de enero.

³¹²³ Discurso inaugural de las conferencias de Filosofía e Historia pronunciado por Juan B. Garza, el 30 de enero de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de febrero. En la *Gaceta* del 20 de febrero se informó que el gobernador había ordenado la edición de un libro que contuviera las conferencias, en la del 2 de marzo se presentó el texto de la segunda conferencia y en la del 9 de marzo se dio noticia de la tercera conferencia.

consideración que debe estimarse como causa legítima y urgente la de que los empleados de la Administración descansen por algunos días siquiera de las rudas labores oficiales, ha tenido a bien acordar se concedan a todos los empleados de referencia, con excepción sólo de los funcionarios a que se relacionan los artículos 1º y 3º del citado decreto, 15 días de vacaciones con goce de sueldo, que se otorgarán previa solicitud de los interesados, y en orden y tiempo convenientes, a juicio del Gobierno, para que no se interrumpan las labores del despacho”.³¹²⁴

En febrero el Ejecutivo expidió el Reglamento de Casas de Empeño³¹²⁵ y presentó una iniciativa a la Diputación Permanente para reformar el artículo 1,787 del Código Civil, “a fin de que los menestrales, artesanos y demás trabajadores reciban de las personas que los ocupen una indemnización cuando sean víctimas de algún accidente de trabajo, siempre que de una manera imprevista o sin culpa de su parte sufran lesiones que les impidan dedicarse a sus labores o que les causen la muerte”.³¹²⁶ También se dio a conocer la edición del Anuario Estadístico del Estado de 1901, el cual entre otros datos contenía una sinopsis de las observaciones meteorológicas practicadas en el Observatorio Central del Estado.³¹²⁷

El 2 de marzo el gobernador Villada al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “el día primero de enero, verificose (sic) en el Tívoli de Obreros, el primer sorteo de quinientos pesos, cantidad con que el Estado premia a sus hijos pertenecientes a la clase obrera, que acrediten su honradez, laboriosidad y temperancia, conforme al decreto número 25 de 13 de octubre del año próximo anterior. Hubo doce individuos acreedores al Premio: nueve de ellos, vecinos de esta Ciudad, dos de Valle de Bravo y uno de Temascaltepec”.³¹²⁸

A finales de ese mes se dieron a conocer las Bases generales de la organización del Gran Club de Obreros de Toluca³¹²⁹ y el Congreso dispuso que “el Ejecutivo señalará la

³¹²⁴ Acuerdo del Ejecutivo, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de enero de 1904.

³¹²⁵ Reglamento del Ejecutivo del 4 de febrero de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de febrero.

³¹²⁶ Artículo sobre accidentes del trabajo, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de febrero de 1904.

³¹²⁷ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de febrero de 1904.

³¹²⁸ Discurso pronunciado por el C. general brigadier José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XX Legislatura el tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de marzo. Se publicaron los anexos en la *Gaceta* del 16, 19, 23, 26 y 30 de marzo y 7 de abril.

³¹²⁹ Bases, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de marzo de 1904.

remuneración que por sus servicios deben percibir los jueces del estado civil y resolverá sobre todo lo que se refiera al buen servicio del ramo; pudiendo utilizar al efecto, los ingresos del mismo, los cuales constituirán desde la fecha de este decreto, su fondo especial, e independiente, por lo tanto del de el del municipio”.³¹³⁰

El 2 de abril el Ejecutivo instruyó a los directores de las escuelas primarias oficiales para que periódicamente impartan nociones a los alumnos sobre los hábitos del aseo personal³¹³¹ y se informó que “el próximo 5 se inaugurará la nueva institución de La Gota de Leche, creada por el general Villada.”³¹³²

En ese mes el Congreso aprobó la Ley de Ingresos con la incorporación de los productos de la Dirección Sanitaria y del 10 por ciento sobre los productos de loterías a favor de la Beneficencia del Estado³¹³³ y el Presupuesto de Egresos con la inclusión de un oficial mayor, un oficial de partes y seis jefes de sección sin que se especificara el nombre de dichas secciones.³¹³⁴ También reformó el Código Civil para incluir una indemnización a los trabajadores que sufrieran algún accidente en el trabajo³¹³⁵ y facultó al Ejecutivo para exceptuar del impuesto de capitación a los vecinos del Estado”,³¹³⁶ para conceder vacaciones hasta por quince días a los servidores públicos³¹³⁷ y para hacer concesiones a las empresas sin tomar en cuenta nuevas inversiones o perfeccionamientos.³¹³⁸

El 6 de mayo falleció el gobernador José Vicente Villada,³¹³⁹ por lo que dos días después se efectuaron en el Palacio de Gobierno las honras fúnebres que incluyeron discursos de los representantes de los tres Poderes, del Ayuntamiento de Toluca, del Instituto Científico, de la clase obrera y de sus viejos amigos.³¹⁴⁰

³¹³⁰ Decreto 28 del 22 de marzo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de marzo.

³¹³¹ Circular de la Secretaría General, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de abril de 1904.

³¹³² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de abril de 1904.

³¹³³ Decreto 38 del 22 de abril de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de abril.

³¹³⁴ Decreto 45 del 30 de abril de 1994, en *Gaceta del Gobierno* del 14, 18, 25 y 28 de mayo, 1, 8, 11, 15, 18, 22 y 25 de junio.

³¹³⁵ Decreto 46 del 30 de abril de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de mayo.

³¹³⁶ Decreto 37 del 15 de abril de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de abril.

³¹³⁷ Decreto 40 del 28 de abril de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de mayo.

³¹³⁸ Decreto 42 del 30 de abril de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de mayo.

³¹³⁹ Noticia, en Alcance al número 90 de *Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo de 1994.

³¹⁴⁰ Los funerales del señor general Villada, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo.

B. Los gobiernos del Estado de México surgidos en las postrimerías del régimen porfirista

El 7 de mayo de **1904** asumió el encargo del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley Eduardo Villada, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia.³¹⁴¹

El 18 de ese mes el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “un acontecimiento funesto, y que nunca jamás será bien deplorado, la muerte del ilustre y benemérito gobernante, el señor general don José Vicente Villada, ha dejado un vacío en el personal del Poder Ejecutivo, que deberá llenarse desde luego, tanto por demandarlo así las urgentes necesidades de la Administración, como porque también así lo preceptúa la Constitución Política del Estado”.³¹⁴²

Ese día el Congreso designó al coronel Fernando González gobernador interino del Estado, el cuál debía tomar la protesta de Ley dentro de los ocho días contados a partir de dicho nombramiento y duraría en su encargo hasta que se verificaran las elecciones³¹⁴³ que fueron convocadas a finales de ese mes.³¹⁴⁴ Cabe señalar que el gobernador electo era jefe del Estado Mayor Presidencial e inspector general de la Policía del Distrito Federal”.³¹⁴⁵

El 23 de mayo el gobernador Fernando González rindió su protesta de Ley ante el Congreso.³¹⁴⁶

El 27 de ese mes el Congreso expidió un decreto, por el que a nombre del pueblo del Estado reconoció “los servicios prestados por el benemérito general José Vicente Villada durante su Gobierno”, por el que autorizó cinco mil pesos para levantar un monumento sobre su sepulcro y una partida de dos mil pesos en el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal para el sostenimiento de la institución para obreros que en lo sucesivo se llamaría Tívoli General Villada, por el que “el Distrito de Lerma se denominará en lo futuro

³¹⁴¹ Acuerdo del Congreso del 7 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de junio.

³¹⁴² Discurso pronunciado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado por Ministerio de Ley del Poder Ejecutivo del Estado, al abrir la XX Legislatura el periodo extraordinario de sesiones, el 18 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³¹⁴³ Decreto 48 del 18 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³¹⁴⁴ Decreto 50 del 26 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de junio.

³¹⁴⁵ Nota sobre el nombramiento del gobernador interino, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de mayo.

³¹⁴⁶ Acta del Congreso del 23 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de junio.

Lerma de Villada” y por el que “en el Palacio del Poder Legislativo, Hospital General de esta Ciudad, Lavaderos Públicos Carmen Romero Rubio de Díaz y Casa de Maternidad Concepción C. de Villada, se colocarán en lugar visible placas conmemorativas, en las que se exprese que dichos edificios fueron construidos desde sus cimientos durante la progresista Administración del señor Villada”.³¹⁴⁷

El 27 de junio el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso señaló que “el Ejecutivo, en vista de numerosas solicitudes que le han elevado respetables propietarios del Estado, ha resuelto dirigirse a una iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos próxima a regir, y en la cual iniciativa se consulta la supresión del nuevo impuesto de pulques, substituyéndolo por otros, que existen en la actualidad pero que estaban condenados a desaparecer en el próximo Presupuesto, substituidos por aquel, y que se han pagado siempre por los causantes sin resistencia alguna”.³¹⁴⁸

El 30 de ese mes el Congreso al reformar la Ley de Ingresos para el año fiscal de 1904 a 1905 autorizó al “Ejecutivo para introducir en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal, así como en la Ley General de Hacienda vigente, las reformas que sean necesarias para expeditar la marcha económica del Estado, sin que pueda por ello crear ningún impuesto extraordinario. Dicha reforma introdujo una contribución del 2.5 por ciento sobre las ventas al menudeo de toda clase de objetos y mercancías para establecimientos mercantiles e industriales y del 1.5 por ciento para los propietarios del campo; así como del 5 por ciento para los vendedores de pulque al menudeo, del 2.5 por ciento para quienes comerciaran este producto en forma ambulante o en las fincas del campo y la sustitución del impuesto de patente industrial sobre pulques por la suma de 40,000 pesos distribuidos entre todos los productores”.³¹⁴⁹

El 6 de julio la Gaceta del Gobierno publicó un cuadro sobre el número de escuelas primarias que sostenía el Estado, en el que se manifestaba que 723 escuelas elementales eran para niños, 178 para niñas, 34 mixtas; que dos escuelas primarias superiores eran para niños y una para niñas y que existían cinco escuelas de párvulos, ocho academias

³¹⁴⁷ Decreto 52 del 27 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de junio.

³¹⁴⁸ Discurso pronunciado por el general Fernando González, gobernador interino del Estado, al abrir la XX Legislatura el periodo extraordinario de sesiones, el 27 de junio de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de junio.

³¹⁴⁹ Decreto 54 del 30 de junio de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de junio.

nocturnas de adultos y 13 escuelas para reos. Se tenían registrados 1,196 profesores y empleados de las escuelas que representaban una erogación anual de 230,247 pesos sobre sueldos ³¹⁵⁰

En ese mes se informó en el Periódico Oficial que el presidente de la República había sido reelecto por seis años más³¹⁵¹ y que “se ha acordado que desde el 1º de este mes, se suspendan las gratificaciones y sobresueldo que en el ejercicio fiscal pasado disfrutaban algunos empleados públicos. Débese (sic) esta medida al deseo del gobernador del Estado de proceder en todo, con la debida justificación y de sujetarse a las prescripciones de la Ley”.³¹⁵²

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que “se verificaron en medio de la mayor tranquilidad las elecciones que se refieren al primer magistrado de la Nación y al vicepresidente de la misma, en debido acatamiento a la reciente reforma de nuestro Pacto Federativo” y que “el Gobierno tuvo cuidado especial para evitar las talas clandestinas, y para conseguir que los explotadores se sujetasen estrictamente a los contratos que con ellos se tienen celebrados” y que “el Día de Árboles se verificó, por primera vez simultáneamente en todas las poblaciones del Estado, legando a 29,801 árboles la plantación hecha”.³¹⁵³

El 17 de ese mes el Congreso le otorgó una licencia al gobernador Fernando González “para que pueda pasar tres días a la Ciudad de Puebla, para tratar con el gobernador del mismo los asuntos que se relacionan con los límites entre esta y aquella Entidad Federativa”.³¹⁵⁴

El 21 de agosto Agustín Martínez de Castro al asumir el Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley en su calidad de presidente del Tribunal Superior de Justicia promulgó el decreto 55 de la Legislatura, por el que se indicó que “es gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para funcionar durante el tiempo que falta del periodo que termina

³¹⁵⁰ Cuadro del 31 de mayo de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de julio.

³¹⁵¹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de julio de 1904.

³¹⁵² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de julio de 1904.

³¹⁵³ Discurso pronunciado por el general Fernando González, gobernador interino del Estado, al abrir la XX Legislatura el cuarto y último periodo de sus sesiones, el 15 de agosto de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de agosto.

³¹⁵⁴ Acuerdo del Congreso del 17 de agosto de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de agosto.

el 19 de marzo de 1905, el general Fernando González, por haber obtenido la mayoría absoluta de ciento cuatro mil seiscientos treinta y ocho votos”, por lo que “el gobernador tomará posesión de su encargo, previa la protesta legal, el 24 del presente mes”.³¹⁵⁵

El 22 de septiembre el Ejecutivo expidió el Reglamento para las Boticas, Droguerías y otros Expendios de Substancias Medicinales o para uso Industrial³¹⁵⁶ y el Congreso le concedió “licencia hasta por quince días al ciudadano general Fernando González, gobernador constitucional del Estado, para que pueda separarse de su encargo y salir del territorio de esta Entidad Federativa”.³¹⁵⁷

El 3 de octubre Agustín Martínez de Castro, ya como encargado del Poder Ejecutivo publicó el bando por el que se declaró presidente de la República a Porfirio Díaz y a Ramón Corral vicepresidente, para el sexenio que iniciaría el diciembre y terminaría el 30 de noviembre de 1910.³¹⁵⁸

El 8 de ese mes el Congreso “prorrogó por quince días la licencia que concedió el 22 de septiembre del año en curso al ciudadano Fernando González, a fin de que pueda permanecer separado de sus funciones como gobernador constitucional del Estado”,³¹⁵⁹ por lo que se siguió haciendo cargo del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley el presidente del Tribunal Superior de Justicia Agustín Martínez, tal y como se constató con el decreto que expidió el 18 de ese mes para fijar la división distrital de los comicios que debían verificarse el primero de diciembre para elegir al gobernador constitucional y a los integrantes de la XXI Legislatura.³¹⁶⁰

El 21 de octubre el encargado del Poder Ejecutivo dio a conocer el decreto 58 de la Legislatura, por el que se estableció que “los funcionarios y empleados del Estado, que en cualquiera de los ramos de la Administración hayan servido sin interrupción, justificada, durante veinte años, observando una conducta digna y honorable, tendrán derecho en los casos de imposibilidad física, a ser jubilados con la tercera parte del sueldo que

³¹⁵⁵ Decreto 55 del 20 de agosto de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 21 de agosto*.

³¹⁵⁶ Reglamento del Ejecutivo del 22 de septiembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 5 de octubre*.

³¹⁵⁷ Proposición del Congreso del 22 de septiembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 1 de octubre*.

³¹⁵⁸ Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 28 de septiembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 5 de octubre*.

³¹⁵⁹ Acuerdo del Congreso del 8 de octubre de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 15 de octubre*.

³¹⁶⁰ Decreto del Ejecutivo del 18 de octubre de 1904, en *Gaceta del Gobierno del 19 de octubre*.

corresponda al empleo que desempeñaren al decretarse la jubilación”. También se precisó que los que en las propias condiciones antes señaladas “hayan prestado sus servicios por más de treinta años, serán jubilados con la mitad del sueldo correspondiente al empleo que estén desempeñando” y que “toda solicitud de jubilación deberá ser dirigida al Ejecutivo, quien queda facultado para concederla, una vez que el interesado reúna los requisitos indispensables”.³¹⁶¹

El 24 de ese mes se volvió a hacer cargo del Gobierno del Estado el general Fernando González.³¹⁶²

El 26 de diciembre el Ejecutivo expidió una circular, en el que se indicaba que al “haber quedado suprimida la Sección de Hacienda, y por otra, de ser la Dirección General de Rentas conforme a la Ley de Hacienda vigente, una dependencia de la Secretaría General de Gobierno, el despacho de todo lo relativo a asuntos de Hacienda del Estado se hará por la Dirección General de Rentas: los conocimientos de simple trámite que las demás secciones la Secretaría General tengan que dar a la misma Dirección, los darán por comunicación firmada por ellos, sin que esos conocimientos surtan efecto alguno sino hasta que a ellos recaiga acuerdo superior como a los demás documentos del despacho: las órdenes de ministración y de pago, llevarán la forma de acuerdos, emanarán de la sección que lleve el expediente que los motiven el que se dejará minuta, se tomará de ellas razón en un libro de contabilidad que cada sección lleve, cuando se refieran a cargos sobre partidas abiertas del presupuesto vigente, y rubricados que sean en el margen por el jefe de la sección respectiva y por el oficial mayor, serán de la firma necesaria del secretario general”.³¹⁶³

El 28 de ese mes el Ejecutivo derogó “la Ley de Hacienda expedida con el número 55 del 31 de enero de 1904, y se declara vigente la Ley sobre igual materia, expedida con el número 43 el 4 de julio del mismo año”, con la salvedad de que dicha Ley “quedará modificada por las posteriores relativas a la substitución de los impuestos de instrucción

³¹⁶¹ Decreto 58 del 12 de octubre de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre.

³¹⁶² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 26 de octubre de 1904.

³¹⁶³ *Circular* del Gobierno del Estado de México del 26 de diciembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre.

pública y policía rural por el de capitación, y por la Ley número 40 de 28 de abril del corriente año”.³¹⁶⁴

El 31 de diciembre la Gaceta del Gobierno informó que Fernando González había obtenido 113,488 votos de un total de 113,886 en la elección para gobernador³¹⁶⁵ y que se había emprendido una reorganización en la Secretaría General de Gobierno, por lo que serían atribuciones de la Sección de Gobernación “además de los asuntos que tiene a su cargo, los encomendados a las secciones de Seguridad Pública, y de Salubridad y Beneficencia, segregándose todo lo relativo a desamortización”; la Sección de Instrucción quedaría sin modificaciones; la Sección Municipal además de los asuntos de su resorte se le agregaría el ramo del Registro Civil; y la Sección de Fomento tendría “a su cargo los ramos que actualmente le competen, agregándose el relativo a erección y construcción de panteones, el cual se agrega de la extinguida Sección de Registro Civil y Archivo. El Departamento Facultativo de Ingenieros formaría parte integrante de esta Sección a cuyo fin se suspende desde luego la necesidad de comunicaciones por escrito entre la Secretaría General y dicho Departamento, el cual recibirá todos los acuerdos relacionados con su misión verbalmente y por conducto de la Sección”.³¹⁶⁶

La reestructuración administrativa se completaba con la creación de la plaza de inspector administrativo de la Secretaría General de Gobierno, con el otorgamiento de facultades “a los jefes de sección para acordar personal y discrecionalmente todos los asuntos de mero trámite que se relacionen con los ramos de su competencia” y con la suspensión en la Oficialía de Partes del “registro de correspondencia en libros especiales, debiendo solamente formar, por cuadruplicado una lista extracto de ella, que será firmada al calce por los jefes de sección respectivos al recibir la correspondencia.

En febrero de **1905** el Ejecutivo expidió Reglamento del Internado del Instituto Científico y Literario “Porfirio Díaz”³¹⁶⁷ y reformó el artículo 34 de la Ley Orgánica de dicho Instituto, con lo que se dispuso que “las entidades municipales que forman cada uno de los distritos

³¹⁶⁴ Decreto del Ejecutivo del 28 de diciembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³¹⁶⁵ Noticia sobre las elecciones de gobernador del 31 de diciembre de 1904, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de enero.

³¹⁶⁶ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre de 1904.

³¹⁶⁷ Reglamento del Ejecutivo del 1 de febrero de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 15 de febrero.

del Estado, tienen la obligación de sostener con el fondo colectivo que resulte de la cooperación parcial de aquellas a un alumno del Instituto”.³¹⁶⁸

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que cada una de las cinco secciones³¹⁶⁹ que conformaban la Secretaría General “se divide en el número de empleados que indican la cantidad e índole de los negocios que se despachan. La nueva organización de que se trata, se ha hecho con los mismos empleados que se encontraban en muchas secciones que antes había, y con los mismos sueldos que esos empleados venían percibiendo, haciéndose sólo en sus funciones y con sus personas un trabajo de acomodación, en el que hasta ha sido posible conceder varios ascensos, en los cuales se ha producido con la más absoluta justicia”.³¹⁷⁰

El 4 de ese mes el Congreso le concedió al gobernador Fernando González una licencia para separarse de su cargo por 15 días,³¹⁷¹ por lo que a partir del día siguiente se hizo cargo del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley Agustín Martínez de Castro, en su calidad de presidente del Tribunal Superior de Justicia.³¹⁷²

El 7 de marzo el Congreso expidió el decreto por el que declaró gobernador constitucional del Estado a Fernando González, para el cuatrienio que comenzaría el 20 de dicho mes”.³¹⁷³

El 15 de ese mes el Ejecutivo expidió las Bases Reglamentarias de los Exámenes Recepcionales para la Carrera de Perito Mercantil, cuyos trámites los interesados debían iniciar ante el director del Instituto Científico y Literario o la directora de la Escuela de Artes y Oficios para Señoritas.³¹⁷⁴

El 17 de marzo el Congreso le concedió al presidente de la República Porfirio Díaz “la Medalla de Oro al Merito Civil creada por decreto número 54 de 12 de octubre de

³¹⁶⁸ Decreto del Ejecutivo del 11 de febrero de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de febrero.

³¹⁶⁹ Las secciones eran la de Gobernación, Hacienda Municipal, Fomento, Instrucción Pública y Justicia.

³¹⁷⁰ Discurso pronunciado por el ciudadano gobernador constitucional del Estado de México, general Fernando González, al abrir la XXI Legislatura el primer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de marzo.

³¹⁷¹ Proposición del Congreso del 4 de marzo de 1905, en la *Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo.

³¹⁷² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo de 1905.

³¹⁷³ Decreto 1 del 7 de marzo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de marzo.

³¹⁷⁴ Reglamento del Ejecutivo del 15 de marzo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de marzo.

1894”³¹⁷⁵ y al día siguiente hizo la misma designación al general Fernando González,³¹⁷⁶ el cual rindió su protesta de Ley como gobernador constitucional de la Entidad el día 20 de ese mes.

El primero de abril el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión informó que “a fin de mejorar la condición de los asilados en el de hombres dementes, se ha establecido en Texcoco un departamento especial para epilépticos, con lo cual los enfermos que permanecen en el edificio de San Hipólito han quedado con mayor amplitud”.³¹⁷⁷

El 10 de ese mes se constató que en esta época no había una separación entre los negocios públicos y privados, toda vez que en ese día el Congreso ratificó “el contrato celebrado el 11 de febrero del corriente año, entre el ciudadano licenciado Carlos Castillo, secretario general de Gobierno, y el ciudadano licenciado F. Javier Gaxiola, como apoderado del señor Ignacio Morales y Benítez, propietario de la instalación de cantera ubicada en la Hacienda de Hueyapan, del Distrito de Otumba”.³¹⁷⁸ Lo anterior se afirma porque el señor Gaxiola era director de la Gaceta del Gobierno y porque en dicho medio ofertaba los servicios de su despacho en materia de “negocios judiciales y administrativos”.³¹⁷⁹

El 24 de mayo el Congreso aprobó la Ley de Ingresos para el año económico que iniciaría el primero de julio y en la cual por primera vez clasificó dichos ingresos en impuestos propiamente dichos, aprovechamientos de carácter fiscal y aprovechamientos generales. Dentro del rubro de los impuestos propiamente dichos estaban la contribución predial y los impuestos sobre ventas (al menudeo y al por mayor), de patente industrial (impuestos sobre producción de aguardiente, a fábricas de hilados y tejidos y sobre molinos de trigo, molinos de nixtamal y producción no especificada), de capitación, sobre transmisión de propiedad, a operaciones del Registro Público, sobre explotación de montes, a extracción

³¹⁷⁵ Decreto 5 del 17 de marzo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de marzo.

³¹⁷⁶ Decreto 6 del 18 de marzo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de marzo.

³¹⁷⁷ El general Díaz, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso, el 1º de abril de 1905, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 678.

³¹⁷⁸ Decreto 13 del 10 de abril de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de abril.

³¹⁷⁹ Anuncio, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de abril de 1905.

de metales preciosos, a legalización de firmas y sobre herencias, legados y donaciones.³¹⁸⁰

El 31 de ese mes el Congreso al reformar el decreto 11 del 29 de abril de 1903 dispuso que “el Ejecutivo, por conducto de las administraciones de rentas municipales, manejará los fondos pertenecientes al ramo del Registro Civil y llevará especial cuenta de ellos, adicionándola a la contabilidad que se sigue por los demás ingresos municipales”.³¹⁸¹

El primero de junio el Congreso aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos, en la cual a diferencia de su antecesora en el ramo segundo del Poder Ejecutivo se precisaban como primer servicio las áreas que integraban la Secretaría General y que eran las secciones de Gobernación, de Fomento, de Instrucción Pública, de Hacienda Municipal y de Justicia y Archivo, así como la Oficialía de Partes y la Oficina de Telégrafo. En el segundo servicio estaban el Periódico Oficial, las jefaturas políticas, la Escuela Correccional y el Tívoli de Obreros.³¹⁸²

En el ramo de seguridad pública correspondiente al tercer servicio se presupuestaban los gastos del Juzgado Correccional, las comisarías, los bomberos, la Policía Urbana de Toluca, la Policía Rural y la Gendarmería del Estado; en el cuarto servicio dedicado a la beneficencia y salubridad estaban la Dirección del ramo, el Hospital General, la Escuela de Oficiales de Salud, el Hospital de Maternidad y Escuela de Obstetricia, el Orfanatorio, el Asilo de Mendigos y los Lavaderos Públicos “Carmen Romero Rubio de Díaz”; en el quinto servicio correspondiente al ramo de hacienda estaban la Dirección General de Rentas, el Departamento de Caja, las administraciones de rentas y los pensionistas; en el sexto servicio estaban la Comisión de Límites, la Red Meteorológica, los telégrafos y teléfonos, el Monte del Desierto en Tenancingo, la Escuela de Sericultura en Tenancingo, el fiel contraste y las obras públicas; en el servicio séptimo estaban la instrucción pública primaria, los gastos generales del servicio de instrucción primaria, el Consejo Superior de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Instituto Científico y Literario, la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria, la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas, la Escuela de Artes y Oficios para Varones, las bibliotecas públicas y los gastos generales del servicio de la enseñanza secundaria y profesional; en el servicio octavo la hacienda municipal y como servicio complementario los gastos extraordinarios.

³¹⁸⁰ Decreto 21 del 24 de mayo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de junio.

³¹⁸¹ Decreto 23 del 31 de mayo de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de junio.

³¹⁸² Decreto 25 del 1 de junio de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 7, 10, 14, 17, 21 y 24 de junio.

El primero de julio la Gaceta del Gobierno informó que “como resultado de la visita practicada por el señor gobernador del Estado al Distrito del Oro de Hidalgo, se ha dispuesto que se forme un cuerpo de policía montada para seguridad del Mineral y se ha dado orden al jefe político para que organice de una manera regular la Policía Rural”.³¹⁸³ Cabe señalar que a partir de esa fecha la Gaceta adquirió características similares a las que actualmente posee, toda vez que por primera vez se editó en hojas tamaño carta e incluyó en su primera plana un sumario.

El 6 de ese mes a solicitud de la Federación el gobernador remitió 20,000 pesos como primer auxilio a las víctimas de una inundación en Guanajuato³¹⁸⁴ y al día siguiente convocó a los ciudadanos más distinguidos de la localidad a constituir una Junta, con el propósito de “unificar los esfuerzos del Estado para contribuir al alivio de la tremenda desgracia que hoy pesa sobre el hermano Estado de Guanajuato, y tratar de encarrilar dichos esfuerzos en la forma más fructuosa”.³¹⁸⁵

El 15 de julio el Congreso le concedió una “licencia, por quince días, al ciudadano gobernador constitucional, para que pueda salir del territorio del Estado, al arreglo de asuntos oficiales y de interés para el mismo”.³¹⁸⁶ En tal virtud el 27 de ese mes por Ministerio de Ley se encomendó la titularidad del Poder Ejecutivo a Celso Vicencio, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia.³¹⁸⁷

El 29 de ese mes la Gaceta del Gobierno informó que “el gobernador del Estado da audiencia pública todos los días, excepto los festivos, a las 9 y a las 11 y 30 a.m.”; que “para asuntos urgentes del servicio oficial, recibe a cualquier hora”; y que “el secretario general de Gobierno da audiencia pública todos los días hábiles a las doce del día y 6.30 p.m.”.³¹⁸⁸

³¹⁸³ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de julio de 1905.

³¹⁸⁴ Telegrama del 6 de julio de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de julio.

³¹⁸⁵ *Circular* de la Secretaría Particular del 7 de julio de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de julio. El 22 de julio la Gaceta del Gobierno informó que la Junta Central de Auxilios para las Víctimas del Estado de Guanajuato alcanzaba la suma de 10,965 pesos.

³¹⁸⁶ Acuerdo del Congreso del 15 de julio de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de julio.

³¹⁸⁷ Acta de la sesión del Congreso del 21 de julio de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de julio.

³¹⁸⁸ Noticia, en la *Gaceta del Gobierno* del 29 de julio de 1905.

El 11 de agosto Fernando González se reincorporó a la Gubernatura del Estado y cuatro días después al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la Sección respectiva, a la que fue incorporado el extinguido Departamento de Estadística, funciona normalmente en el despacho de los asuntos que se refieren a agricultura, industria, montes y baldíos, aguas, y fiel contraste, tramitándose igualmente por ella las solicitudes y concesiones ferrocarrileras, entre las que debo mencionar la otorgada al señor Sidney A. Witherbee para construir una vía férrea dividida en dos ramales, de los que uno partirá de la cabecera del Distrito de Tenango rumbo al sureste hasta llegar a Tenancingo, continuando hasta Zumpahuacán hasta el límite con Morelos; y la otra, arrancando por la misma Villa de Tenango, se dirigirá al este, por Tianguistenco, Capulhuac u Ocoyoacac, hasta entroncar con el punto más conveniente con la línea del Ferrocarril Nacional de México. Al mismo solicitante se concedió autorización en forma para construir una línea que partiendo de San Juan de las Huertas llegue a Sultepec, con rumbo a Almoloya de Alquisiras o Zacualpan, y entronque después, si se estima de utilidad, con la vía anteriormente citada”.³¹⁸⁹

En septiembre el Congreso declaró Día de Fiesta en el Estado el 21 de marzo de 1906 en conmemoración al primer centenario del nacimiento de Benito Juárez³¹⁹⁰ y el presidente Díaz al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión informó que “el desagüe del Valle de México ha funcionado con toda regularidad, estando en ejecución las obras necesarias para dar entrada con facilidad y seguridad a las aguas del Lago de Texcoco al Gran Canal”.³¹⁹¹

En octubre el Congreso facultó al Ejecutivo para que señale las retribuciones que han de recibir los gendarmes de la Policía Urbana de Toluca³¹⁹² y “para que reforme o modifique el decreto número 54 de 11 de octubre de 1894, y su reglamento respectivo; en los términos y condiciones que a su juicio considere más amplios, tendiendo siempre a

³¹⁸⁹ Discurso pronunciado por el ciudadano general Fernando González, gobernador del Estado, al abrirse el segundo periodo de sesiones ordinarias de la XXI Legislatura, el 15 de agosto de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de agosto. Se publicaron los anexos en la Gaceta del 19 y 26 de agosto.

³¹⁹⁰ Decreto 30 del 12 de septiembre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de septiembre.

³¹⁹¹ El general Porfirio Díaz, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de septiembre de 1905, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 695.

³¹⁹² Decreto 35 del 13 de octubre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de octubre.

recompensar los buenos servicios en favor del Estado, de la Patria o de la Humanidad”.³¹⁹³

El 25 de noviembre la Gaceta del Gobierno informó que “el Gobierno Federal, obsequiando las diversas solicitudes hechas por el Ejecutivo del Estado, ha acordado que la Comisión Hidrológica Mexicana proceda a hacer los estudios preliminares para el desazolve del Río y Ciénega de Lerma, con el fin de evitar las inundaciones anuales de los pueblos ribereños”.³¹⁹⁴

El 29 de ese mes el Congreso le concedió “licencia por quince días al ciudadano gobernador del Estado, para que separándose de su encargo pueda pasar a la Capital de la República, en donde demandan su presencia cuidados graves de familia”.³¹⁹⁵ En virtud de dicho acuerdo ese mismo día se hizo cargo del Poder Ejecutivo Celso Vicencio, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia.³¹⁹⁶

El 12 de diciembre el Congreso acordó una “prorroga hasta el último día del presente mes a la licencia concedida al ciudadano gobernador constitucional, el día 29 de noviembre próximo pasado, a fin de que pueda pasar al Estado de Michoacán, al arreglo de asuntos oficiales de importancia para esta Entidad Federativa”,³¹⁹⁷ por lo que siguió a cargo del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia.³¹⁹⁸

El 3 de enero de **1906** se informó que el general Fernando González había reasumido la Gubernatura del Estado³¹⁹⁹ y se dio a conocer una convocatoria “a los individuos de la clase obrera del Estado, que se crean con derecho de obtener para alguno de sus hijos o hijas la beca de gracia que en los planteles de enseñanza secundaria y profesional establece el artículo 13 del decreto número 25, de 14 de octubre de 1903, a favor de los obreros que comprueben debidamente no haberse entregado al alcoholismo y ser trabajadores honrados”.³²⁰⁰

³¹⁹³ Decreto 37 del 14 de octubre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de octubre.

³¹⁹⁴ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de noviembre de 1905.

³¹⁹⁵ Acuerdo del Congreso del 29 de noviembre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de diciembre.

³¹⁹⁶ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de noviembre de 1905.

³¹⁹⁷ Acuerdo del Congreso del 12 de diciembre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de diciembre.

³¹⁹⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 13 de diciembre de 1905.

³¹⁹⁹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de enero de 1906.

³²⁰⁰ Convocatoria de diciembre de 1905, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de enero de 1906.

A finales de enero el Periódico Oficial dio a conocer las colegiaturas que debían regir para ese año para los alumnos pensionistas en los planteles de enseñanza secundaria y profesional³²⁰¹ e informó que se había editado el Anuario Estadístico del Estado correspondiente al año de 1903.³²⁰²

El 2 de febrero la Diputación Permanente le concedió al gobernador Fernando González una licencia para separarse de su cargo por 15 días, “a fin de acompañar al ciudadano presidente de la República en viaje que este Supremo Magistrado hará dentro de poco al Estado de Yucatán”,³²⁰³ por lo que al día siguiente se hizo cargo del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Celso Vicencio.³²⁰⁴

El 18 de ese mes Fernando González reasumió la Gubernatura del Estado. El 26 de ese mes el Congreso volvió a encargarle el Despacho del Poder Ejecutivo a Celso Vicencio al otorgarle una licencia por 15 días al gobernador constitucional,³²⁰⁵ en razón de que tenía que salir fuera del territorio del Estado para atender la salud de su hijo.³²⁰⁶

El 2 de marzo el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso leyó el mensaje que con anterioridad había elaborado el gobernador constitucional, en el que se indicaba que “es a todas luces provechoso el conocimiento práctico de las necesidades generales, que sólo pueden abarcarse en pleno, recorriendo el territorio del Estado, deteniéndose en el mayor número de poblaciones y entrando en contacto con sus habitantes, y a esta persuasión obedeció la visita oficial a los distritos de Valle de Bravo, Temascaltepec y Texcoco, de la que se obtuvieron datos exactos que han sido muy útiles al Gobierno para dictar medidas de orden, acudir en remedio de las deficiencias advertidas y promover la implantación de benéficas mejoras”.³²⁰⁷

³²⁰¹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 31 de enero de 1906.

³²⁰² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de enero de 1906.

³²⁰³ Acuerdo de la Diputación Permanente del 2 de febrero de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de febrero.

³²⁰⁴ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 3 de febrero.

³²⁰⁵ Acuerdo de la Diputación Permanente del 26 de febrero de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de marzo.

³²⁰⁶ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 28 de febrero de 1906.

³²⁰⁷ Discurso leído por el C. Lic. Celso Vicencio, presidente interino del Tribunal Superior de Justicia encargado del Poder Ejecutivo del Estado, por Ministerio de Ley, al abrir la XXI Legislatura el primer periodo de sus sesiones, correspondiente al segundo año de su gestión, el 2 de marzo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de marzo. Los anexos se publicaron ese día.

El 14 de ese mes se reincorporó el gobernador constitucional a su encargo, tal y como se constata con la publicación que hizo del decreto 38 por el que se ampliaron algunas partidas presupuestales.³²⁰⁸

Ese día la Gaceta de Gobierno dio a conocer el programa de las juntas organizadoras del Centenario del Natalicio de Juárez, el cual incluía el 21 de ese mes la realización “del sorteo del premio de quinientos pesos entre los artesanos que comprueben ser trabajadores y honrados y no haberse entregado al alcoholismo”, así como el encuentro en el Palacio Municipal de “los funcionarios y empleados públicos federales y del Estado, colonias extranjeras, profesores y alumnos del Instituto, alumnos de las escuelas Normal de Profesores y primarias, sociedades, gremios, particulares, invitados y Junta Organizadora, para dirigirse en procesión cívica por toda la Avenida Independencia hasta la intersección de la de Guadalupe Victoria y calles de Degollado, en el sitio en el que se establecerá la Plaza de la Reforma, en cuyo centro se fijará el decreto relativo a la erección del Monumento al Benemérito Juárez”.³²⁰⁹

El 15 de marzo el Congreso aprobó “el gasto de cuatro mil pesos hecho por el Ejecutivo del Estado, contribuyendo con tres mil para el monumento que ha de erigirse en la Capital de la República al eminente Patricio, licenciado Benito Juárez; y auxiliando con mil a la Junta encargada de esta Ciudad de las fiestas que organice en celebración del Centenario del propio Patricio”.³²¹⁰

El 17 de ese mes el Congreso decretó el establecimiento de la Plaza de la Reforma en la Ciudad de Toluca y la erogación de 20 mil pesos para la erección del Monumento de Juárez, para cuyo efecto el Ejecutivo podía solicitar a las municipalidades los fondos que les pertenecieran y nombrar “una Comisión compuesta de cinco miembros y presidida por el gobernador constitucional, que se encargara de la dirección y administración de los trabajos”.³²¹¹

³²⁰⁸ Decreto 38 del 12 de marzo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de marzo.

³²⁰⁹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 14 de marzo de 1906.

³²¹⁰ Decreto 41 del 15 de marzo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de marzo.

³²¹¹ Decreto 42 del 17 de marzo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de marzo.

En abril la Secretaría General de Gobierno emitió la convocatoria para la construcción del monumento al general Villada sobre su sepulcro³²¹² y el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para que pueda invertir la suma de seis mil pesos, en lo que falta del presente ejercicio fiscal, en la reposición de los caminos que a su juicio estime más atendibles y de reparación importante”.³²¹³

En los primeros días de mayo el Congreso derogó el decreto por el que se estableció el 13 de octubre de 1903 la Escuela Elemental Médico-Quirúrgica para Oficiales de Salud³²¹⁴ y autorizó “al Ejecutivo del Estado, para que pueda dirigirse al Gobierno Federal, en solicitud de la importación de 80 rifles Remington 7 milímetros, y de la correspondiente exención de impuestos para introducir dichas armas destinadas al servicio de la Policía Rural y Urbana en el Distrito de El Oro”.³²¹⁵

El 25 de ese mes el Congreso facultó al Ejecutivo para que le facilite en calidad de préstamo al Ayuntamiento de Toluca 30,000 pesos para la terminación del Rastro.³²¹⁶

El 26 de mayo el Ejecutivo acordó que en atención a la solicitud que hizo el bibliotecario del Museo Nacional de México “se le remitan el Periódico Oficial, las memorias y discursos del Ejecutivo y las obras que se hayan editado con auxilios del Gobierno del Estado”³²¹⁷ y el Congreso expidió la Ley del Presupuesto de Egresos para el año fiscal que iniciaría el primero de julio, la cual a diferencia de la anterior contempló un aumento considerable a las percepciones de los funcionarios públicos, toda vez que el gobernador ahora debía percibir 12,000 pesos anuales, el secretario particular 2,007, el secretario general de Gobierno 6,000, el oficial mayor jefe de la Sección de Gobernación 1,850, el oficial auxiliar 949, el subjefe de la Sección de Gobernación 1,084, los jefes de las secciones de Fomento, Instrucción Pública, Hacienda Municipal y Justicia y Archivo 1,580, el jefe de la Oficialía de Partes 712, el jefe de Telégrafos 719 y el director del Periódico Oficial 584.³²¹⁸

³²¹² Convocatoria de la Secretaría General del Gobierno, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de abril de 1906.

³²¹³ Decreto 45 del 19 de abril de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de abril.

³²¹⁴ Decreto 48 del 1 de mayo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 9 de mayo.

³²¹⁵ Decreto 49 del 8 de mayo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de mayo.

³²¹⁶ Decreto 52 del 25 de mayo de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de mayo.

³²¹⁷ Acuerdo, en *Gaceta del Gobierno* del 26 de mayo de 1906.

³²¹⁸ Decreto 54 del 26 de mayo de 1906, en *Colección de Decretos XXIX*. Pág. 303. Las páginas correspondientes al inicio de este decreto no están incluidas en la *Gaceta* del 2 de junio, el cual se siguió publicando en los números correspondientes al 6, 9, 13, 16 y 20 de junio.

El primero de julio Ricardo Flores Magón expidió el Programa del Partido Liberal, el cual mediante una reforma constitucional pretendía reducir el periodo presidencial a cuatro años, suprimir la reelección para el presidente y los gobernadores de los estados por lo menos hasta después de dos periodos en que desempeñaron dicho cargo, suprimir el servicio militar obligatorio y las restricciones a las libertades de palabra y de prensa, abolir la pena de muerte excepto para los traidores a la Patria, agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, restituir a Yucatán el Territorio de Quintana Roo y suprimir los tribunales militares en tiempo de paz. También se pretendía la multiplicación de las escuelas primarias, restablecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo, hacer productivas todas las tierras, abolir el impuesto sobre capital moral y el de capitación, suprimir toda contribución para un capital menor de \$100.00, hacer práctico el juicio de amparo, establecer colonias penitenciarias de regeneración, suprimir los jefes políticos y fortalecer el poder municipal.³²¹⁹

En los primeros días de julio el Periódico Oficial informó sobre los disturbios ocurridos en la Mina de Cananea³²²⁰ y que el Gobierno del Estado había adquirido 60 potros de buena alzada para el servicio de la Fuerza de Seguridad Pública y que dicha Fuerza constaba “de un regimiento de caballería, compuesto de cuatro escuadrones y fuerte de trescientas treinta y cinco plazas, y de una compañía de infantería con doscientos veintiún hombres”.³²²¹

El 31 de ese mes la Diputación Permanente concedió “licencia por quince días, al ciudadano gobernador constitucional para que pueda separarse del Despacho del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender a los asuntos particulares de carácter urgente, que demandan su presencia fuera del territorio del Estado, sustituyéndole entre tanto, conforme a la Ley, el presidente del Tribunal Superior de Justicia”,³²²² que seguía siendo Celso Vicencio.

El 15 de agosto el gobernador Fernando González al reincorporarse a su cargo y acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que no obstante que la paz y

³²¹⁹ Programa del Partido Liberal del 1 de julio de 1906, en *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*.

³²²⁰ Informe del gobernador del Estado de Sonora del 19 de junio de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 11 y 14 de julio.

³²²¹ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de julio de 1906.

³²²² Acuerdo de la Diputación Permanente del 31 de julio de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de agosto.

la seguridad “deben ser objeto preferente en las miras de la Administración, ha suprimido por deficiente, el cuerpo de Policía Rural, aumentando y reorganizando en cambio la Gendarmería del Estado para que pueda reemplazar con ventaja a aquella y cubrir, en su lugar, el servicio en todos los distritos. La implantación de esta medida, que sancionó el Congreso al aprobar el Presupuesto hoy en vigor, se ha ajustado a la prudencia y discreción necesarias para no privar a las autoridades políticas, por una brusca supresión, del elemento de orden que les es tan útil; y con arreglo a un proyecto maduramente meditado se va haciendo la indicada substitución que confía el Ejecutivo producirá los mejores resultados”.³²²³

El 5 de septiembre el Gobierno Federal suscribió con el señor Gumesindo Enríquez un contrato para la desecación de la Laguna de Lerma.³²²⁴

El 3 de octubre la Gaceta del Gobierno informó que “según datos en la prensa en México, pronto habrán de inaugurarse las obras emprendidas por la Comisión Hidrográfica para regular las aguas del Lago de Texcoco. Este Lago, como es bien sabido, sirve como vaso de almacenamiento para las aguas de todos los ríos del Valle de México, exceptuando el de Cuautitlán, por lo cual se hacía necesario disponer de medios suficientes para desalojar un fuerte volumen de agua en un momento dado y mantener las aguas a un nivel constante”.³²²⁵

En ese mes el Congreso autorizó al Ejecutivo para expedir la Ley de Beneficencia³²²⁶ y reformó la Ley de Ingresos a fin de destinar 80,000 pesos para la compra de edificios, lotes y terrenos destinados al servicio de la Administración.³²²⁷ El Ejecutivo por otra parte acordó hacer una excitativa a los propietarios de las líneas telefónicas de la Ciudad de Toluca, “a fin de que procedan al arreglo de sus respectivas líneas, siguiendo las

³²²³ Discurso pronunciado por el señor general don Fernando González, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XXI Legislatura el segundo periodo del segundo año de su ejercicio, el 15 de agosto de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de agosto. En la Gaceta del 22 de agosto se publicó una fe de erratas y los anexos el 18, 22 y 25 de agosto.

³²²⁴ Contrato del 5 de septiembre de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de enero de 1907. El Congreso General aprobó el contrato el 20 de noviembre de 1906, el cual se publicó en el 19 de enero de 1907.

³²²⁵ Noticia, en la *Gaceta del Gobierno* del 3 de octubre de 1906.

³²²⁶ Decreto 62 del 15 de octubre de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de octubre.

³²²⁷ Decreto 58 del 11 de octubre de 1906, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de octubre.

instrucciones que les dé el inspector general del ramo, ante quien deben presentarse a recibirlas”.³²²⁸

El 22 de enero de **1907** la Diputación Permanente le concedió al general Fernando González una licencia de un mes para separarse de su encargo,³²²⁹ por lo que la titularidad del Poder Ejecutivo fue encomendada a Felipe N. Villarelo en su carácter de presidente interino del Tribunal Superior de Justicia.³²³⁰

El 22 de febrero el Congreso prorrogó por un mes la licencia concedida al gobernador constitucional para que este procurara el restablecimiento de su salud,³²³¹ por lo que se siguió haciendo cargo del Despacho del Poder Ejecutivo Juan N. Villarelo.

El 2 de marzo el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “la tranquilidad ambiente en el País entero, consagrado por completo al trabajo, viene reflejándose en las cordiales relaciones que nuestra Entidad cultiva con sus congéneres y con el Gobierno Federal, y que tienden a robustecer, en lo futuro, las tareas de la Comisión de Límites, para determinar, por modo justo y definitivo, las líneas divisorias que habrán de fijar, antes de mucho, las fronteras políticas del Estado”.³²³²

El 23 de ese mes se reincorporó el general Fernando González a la titularidad del Poder Ejecutivo, tal y como lo había acordado la Diputación Permanente.³²³³

En abril el Congreso autorizó una partida de 10,000 pesos para las víctimas de las catástrofes del Estado de Guerrero³²³⁴ y al restablecer la carrera de Abogado facultó

³²²⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de octubre de 1906.

³²²⁹ Acuerdo de la Diputación Permanente del 22 de enero de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de enero.

³²³⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de enero de 1907.

³²³¹ Acuerdo de la Diputación Permanente del 22 de febrero de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de febrero.

³²³² Discurso pronunciado por el C. Lic. Felipe N. Villarelo, presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, al abrir la XXII Legislatura, el primer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo. Se publicaron los anexos el 1, 12 y 26 de junio, 6, 17 y 20 de julio y 6 de agosto.

³²³³ Acuerdo de la Diputación Permanente del 22 de febrero de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de febrero.

³²³⁴ Decreto 7 del 20 de abril de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de abril. Posteriormente se publicaron las relaciones de personas y pueblos que hacían aportaciones para las víctimas del Estado de Guerrero, tal y como se constata en la *Gaceta* del 22 de junio.

“ampliamente al Ejecutivo, para que expida el plan de estudios respectivo, nombre y fije sueldos a los profesores que sean necesarios y reforme, al efecto, la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado, de 14 de enero de 1903”.³²³⁵

El 15 de mayo ante la amenaza de un conflicto con Guatemala el Congreso autorizó “al Ejecutivo para reorganizar la Guardia Nacional del Estado, facultándolo al efecto, ampliamente y por el término de un año, en los ramos de hacienda y guerra”.³²³⁶ Posteriormente el gobernador en uso de esas facultades manifestó al Gobierno Federal que para el caso “de un conflicto internacional, el Estado de México, fiel a las tradiciones del pasado, pone por lo pronto a disposición del Ejecutivo Federal, cuatro escuadrones de caballería constituidos en regimiento; dos batallones de infantería de sus fuerzas de Guardia Nacional y, ulteriormente, lo más que fuere necesario, del alistamiento en relación con el Censo de Población”.³²³⁷

El 29 de ese mes el Congreso dispuso que “es facultad del Ejecutivo, como director de la hacienda pública del Estado, mandar valuar las fincas rústicas y urbanas del mismo, siempre que lo estime conveniente o cuando por algún motivo lo soliciten los administradores de rentas o los dueños de las fincas”.³²³⁸ Ese día también expidió la Ley de Presupuesto de Egresos para el siguiente año fiscal, la cual contempló el cargo de un inspector de jefaturas políticas y un pequeño ajuste en las percepciones de los servidores públicos, pues ahora el gobernador debía ganar 12,034 pesos y el secretario general 6,017.³²³⁹

El 6 de junio el Ejecutivo ante el mal uso que hacían del teléfono y del telégrafo los jefes políticos emitió una circular, en la que se les indicaba “que tanto usted como los empleados de su dependencia, sólo usen de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado para asuntos que, además de tener el carácter oficial, sean de notoria urgencia; debiendo contar los telegramas, cuando más, de veinticinco palabras”.³²⁴⁰

³²³⁵ Decreto 6 del 10 de abril de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de abril.

³²³⁶ Decreto 13 del 15 de mayo de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de mayo.

³²³⁷ Oficio del gobernador Fernando González dirigido a la Secretaría de Gobernación del 12 de junio de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de agosto. Oficios similares fueron remitidos por los gobernadores en previsión a la tirantez de las relaciones entre México y Guatemala.

³²³⁸ Decreto 19 del 29 de mayo de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 22 de junio.

³²³⁹ Decreto 15 del 29 de mayo de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo, 1, 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de junio.

³²⁴⁰ *Circular* de la Sección de Fomento del 6 de junio de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 15 de junio.

El 22 de ese mes el Ejecutivo en uso de las facultades que le concedió el Congreso expidió el Plan de Estudios para la Carrera de Abogado y fundó al mismo tiempo “la Escuela de Jurisprudencia del Estado de México, y en la que deberán hacer sus estudios los individuos residentes en él que quieran sustentar examen”.³²⁴¹

El 27 de julio la Gaceta del Gobierno informó que “acababa de publicarse el Anuario Estadístico del Estado de México, que corresponde al año de 1904 y que es el VIII tomo de esa importante obra” que contiene un mayor número de información con relación a los anteriores, resaltando entre ella la concerniente a los museos, bibliotecas, sociedades mutualistas, publicaciones periodísticas y mensajes oficiales y particulares habidos en las oficinas del Estado.³²⁴²

El 15 de agosto el gobernador Fernando González al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el Gobierno del Estado adquirió en propiedad la casa destinada al Tívoli de Obreros, que cubrió con 455 reemplazos el contingente de sangre que está obligado para llenar las bajas del Ejército Federal y que “en el ramo de beneficencia, me es grato informar, como digno de especial mención, la solicitud con que esta Entidad Federativa, acudió por su parte, interpretando fielmente los sentimientos de solidaridad nacional, manifestados por el jefe de la República al hacer su filantrópico llamamiento para auxiliar a las víctimas de los terremotos acaecidos en el Estado de Guerrero; pues la cantidad total que, por partidas parciales que se han ido remitiendo en su oportunidad, obra ya en poder del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asciende a la suma de \$16,262.28”.³²⁴³

El 19 de septiembre el Congreso autorizó “al Ejecutivo para que de las reservas del Tesoro ministre con el carácter de empréstito a la Municipalidad de El Oro de Hidalgo, hasta la suma total de \$170,000.00 cs, ciento setenta mil pesos, para la construcción del Palacio Municipal, Mercado y Hospital”.³²⁴⁴

³²⁴¹ Decreto del Ejecutivo del 22 de junio de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 26 de junio.

³²⁴² Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de julio de 1907.

³²⁴³ Discurso pronunciado por el C. general Fernando González, gobernador constitucional del Estado, al abrir su XXII Legislatura, el segundo periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de agosto. Se publicaron los anexos en la Gaceta del 31 de agosto, 14, 18 y 21 de septiembre, 5, 16, 23 y 26 de octubre, 6 y 13 de noviembre.

³²⁴⁴ Decreto 24 del 19 de septiembre de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 21 de septiembre.

El 14 de diciembre la Secretaría General de Gobierno dirigió una circular a los jefes políticos de los distritos, en donde se informaba que con motivo del Centenario de la Independencia que debía efectuarse el 16 de septiembre de 1910 el Gobierno Federal había nombrado una Comisión Nacional y que instalada la Junta Central del Estado desde el 27 julio del año en curso, ha procedido a nombrar los delegados de los distritos, para que éstos organicen las juntas locales y municipales; y por acuerdo del ciudadano gobernador me dirijo a usted a fin de recomendarle que se preste todo el apoyo necesario y de su autoridad a los trabajos que se emprendan y que, por cuantos medios estén de su parte, excite los sentimientos civiles de los habitantes de ese distrito, a fin de que el primer Centenario de la Independencia Nacional se conmemore en la forma que corresponde a un pueblo culto, que sabe estimar los servicios de sus libertadores”.³²⁴⁵

El 25 de de ese mes el Gobierno Federal expidió las Bases generales de la subscripción abierta de la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia para sufragar los gastos de dicha solemnidad. Allí se indicó que “los donantes de los estados y territorios expresarán a los tesoreros de las comisiones centrales, de distrito y municipales, al exhibir las cantidades con que contribuyan respectivamente, si las destinan a los gastos que demande el cumplimiento del Programa General de la Comisión Nacional del Centenario o a los que deben erogarse para la realización de los programas de cada comisión central, de distrito o municipal del estado o territorio correspondientes”.³²⁴⁶

El 15 de enero de **1908** la Gaceta del Gobierno dio a conocer un acuerdo de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes del Gobierno Federal, por el que se declaró de utilidad pública y se decidió adquirir 163 inmuebles de la Zona Arqueológica de Teotihuacán, a fin de facilitar su conservación.³²⁴⁷

El 25 de ese mes el Periódico Oficial informó que se habían comparado cien caballos para “la fuerza rural que se destina a la vigilancia de los distritos del Valle de México” y que “de la Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, acaba de salir en un volumen

³²⁴⁵ *Circular* de la Secretaría General de Gobierno del 14 de diciembre de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de diciembre.

³²⁴⁶ Bases de la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia del 25 de diciembre de 1907, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de enero de 1908.

³²⁴⁷ Acuerdo de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en *Gaceta del Gobierno* del 15 de enero de 1908.

de 174 páginas la Cuenta del Tesoro Público del Estado de México, correspondiente al año fiscal de 1906 a 1907, formada por el ciudadano Mariano García, director general de Rentas, en cumplimiento de la Ley relativa”.³²⁴⁸

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “se ha celebrado un arreglo con el Gobierno de Morelos, por virtud del cual los agentes de policía podrán pasar de uno a otro estado en persecución de criminales, sin detenerse en las líneas limítrofes, como ante una barrera infranqueable”. Indicó que “a petición de la Secretaría de Fomento, y con el fin de satisfacer los deseos del cónsul de México en Budapest, Hungría, se ha ordenado a algunos de los jefes políticos remitan muestras de las diversas variedades de maíz y cebada que se cultivan en el distrito a su cargo, así como de raíz de zacatón al natural y ya elaborada”.³²⁴⁹

El 18 de abril la Gaceta del Gobierno informó que “el Ejecutivo del Estado ha dispuesto que se consigne al juez de 1ª instancia de Otumba al administrador de rentas municipales de ese distrito, a quien se le encontró un desfalco al practicarse una visita oficial en la oficina de su cargo”.³²⁵⁰

El 28 de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para que, conforme lo permitan las reservas del Tesoro, facilite al Ayuntamiento de esta Municipalidad, con el carácter de empréstito, hasta la suma de \$200,000.00 cs. doscientos mil pesos, que serán destinados en la construcción de mercados, pavimentación de las calles y otras obras de ingente necesidad”. También lo facultó “para que de los propios fondos de reserva, en las mismas condiciones y con igual carácter, facilite a la Municipalidad de El Oro de Hidalgo, hasta la suma de \$120,000.00cs. ciento veinte mil pesos que serán invertidos en la construcción del drenaje, empedrado y embanquetado de calles, formación de jardines públicos, ampliación del Mercado y otras obras también de imperiosa necesidad”.³²⁵¹

³²⁴⁸ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de enero de 1908.

³²⁴⁹ Discurso leído por el C. general Fernando González, gobernador constitucional del Estado, al abrir la XXII Legislatura, el tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 7 de marzo. Se publicaron los anexos en la Gaceta del 15 de abril, 9 y 20 de mayo, 17, 24 y 27 de junio.

³²⁵⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de abril de 1908. El 5 de septiembre dicho Periódico informó sobre la consignación por peculado de los administradores de rentas de Texcoco y Valle de Bravo.

³²⁵¹ Decreto 38 del 28 de abril de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de mayo. Se establecía que “por cada suma que reciban ambos ayuntamientos, se les cargará un interés escalonado de 3% anual” y que “la amortización de estos empréstitos se hará con las cantidades que resulten sobrantes en cada municipio, después de haber cubierto sus gastos mensuales”.

El 30 de abril el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para que solicite al Gobierno General, la introducción libre de 100 carabinas y 100 pistolas para el mejor servicio de las Fuerzas de Seguridad Pública de El Oro de Hidalgo”.³²⁵²

El 20 de mayo la Gaceta del Gobierno dio a conocer algunos donativos a favor de las víctimas de un incendio ocurrido en el Mineral de El Oro³²⁵³ e informó que el Congreso había decretado que “hasta el 16 de septiembre de 1910, quedan exceptuados de toda clase de impuestos los juegos permitidos y las diversiones públicas que organice la Comisión Central y las de los distritos y municipalidades del Centenario de la Independencia Nacional, con el objeto de arbitrarse fondos para la celebración de dicha festividad en el Estado”.³²⁵⁴

Al día siguiente Congreso exentó “del pago del impuesto de transmisión de propiedad, la finca que adquiera la Comisión Central del Centenario de la Independencia, de la Ciudad de Toluca, con el fin de rifarla y arbitrarse recursos para la solemnización (sic) del Centenario en 1910”.³²⁵⁵

El 22 de mayo la Legislatura facultó “al Ejecutivo del Estado para que, durante el próximo receso del Congreso, expida un decreto que fije las bases conforme a las cuales los propietarios de fincas en la Ciudad de Toluca, deberán indemnizar al H. Ayuntamiento el gasto que se erogue en la construcción de pavimento de asfalto en el frente de sus respectivas propiedades”.³²⁵⁶

Ese día el Congreso expidió la Ley de Presupuesto de Egresos para el año fiscal que iniciaría el primero de julio, en la cual cada uno de los 17 diputados, el contador de Glosa y el secretario particular del gobernador tenían asignada una percepción anual de 2,339 pesos; en tanto que el gobernador 12,001, el secretario general de Gobierno 6,000, el director general de Rentas 3,650, el inspector de las jefaturas políticas 3,000, el jefe de las Fuerzas de Seguridad Pública 1,868, el oficial mayor jefe de la Sección de

³²⁵² Decreto 40 del 30 de abril de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de mayo.

³²⁵³ Relación de donaciones de las municipalidades para las víctimas del incendio, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de mayo de 1908.

³²⁵⁴ Decreto 42 del 7 de mayo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 20 de mayo.

³²⁵⁵ Decreto 46 del 21 de mayo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de mayo.

³²⁵⁶ Decreto 47 del 22 de mayo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de mayo.

Gobernación 2,190, los jefes de las secciones de Fomento, Instrucción Pública y Hacienda Municipal 1,580 y el jefe de la Sección de de Justicia y Archivo 1,405.³²⁵⁷

El 28 de mayo el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado de México para que, durante el próximo receso del Congreso, expida una nueva Ley de Arbitrios Municipales o decrete las reformas que crea conveniente hacer a la que se encuentra en vigor”.³²⁵⁸

El 23 de junio el Congreso le otorgó al gobernador constitucional una licencia por dos meses para separarse de su cargo³²⁵⁹ para atender el restablecimiento de su salud, por lo que ese día asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Agustín Martínez de Castro, presidente del Tribunal Superior de Justicia.³²⁶⁰

El 15 de agosto el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “todo el Programa del Gobierno del jefe constitucional del Poder Ejecutivo no se hubiera podido llevar a cabo, si la paz y el orden públicos, cimentados definitivamente en la Nación, no hubieran sido un hecho entre nosotros; si no estuviéramos, como lo estamos, en estrechas y cordiales relaciones con los Poderes de la Unión y con los estados vecinos; si la Ley no extendiera todo su imperio en todo el territorio de nuestra Entidad Federativa para servir la norma única a las relaciones entre gobernantes y gobernados y, por último, si el pueblo no manifestara su absoluta conformidad con los funcionarios que ha nombrado para que rijan sus destinos”.³²⁶¹

El 23 de ese mes el general Fernando González se reincorporó a su cargo y ocho días después promulgó el decreto del Congreso por el que se autorizaba “al Ejecutivo del Estado, para que solicite del Gobierno General la libre introducción de 110 carabinas, 50 pistolas, 25 rifles de bayoneta y 25,000 cartuchos de rifles y carabinas y 3,000 para pistolas, para el mejor servicio de la Policía Rural del Estado”.³²⁶²

³²⁵⁷ Decreto 48 del 22 de mayo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 27 y 30 de mayo, 3, 6, 10, 13 y 17 de junio.

³²⁵⁸ Decreto 49 del 28 de mayo de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de mayo.

³²⁵⁹ Acuerdo de la Diputación Permanente del 23 de junio de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de junio.

³²⁶⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de junio de 1908.

³²⁶¹ Discurso pronunciado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, al abrir la XXII Legislatura Constitucional el último periodo de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de agosto. Se publicaron los anexos en la *Gaceta* del 30 de septiembre, 24 y 28 de octubre, 7 y 11 de noviembre y 19 de diciembre.

³²⁶² Decreto 51 del 29 de agosto de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de septiembre.

El 11 de septiembre la Secretaría General por conducto de la Dirección General de Rentas emitió una circular, en la que se indicaba a los administradores de rentas que “a fin de que esta Secretaría conozca con toda exactitud el movimiento del impuesto predial en todos y cada uno de los distritos, el señor gobernador se ha servido acordar que, desde el actual bimestre, al formar el corte de caja de segunda operación, en su reverso, consigne usted dicho movimiento”.³²⁶³

El 16 de ese mes el presidente de la República al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que el Instituto Médico ha empezado el estudio sistemático de la flora y fauna del Valle de México y que “en Teotihuacán prosiguen activamente las obras de explotación de las pirámides, y está casi concluido el ferrocarril que debe acarrear los escombros procedentes de las mismas obras”.³²⁶⁴

El 12 de octubre el Congreso al reformar el artículo 5º del decreto relativo a arbitrios municipales dispuso que “en los primeros diez días hábiles de los meses de julio, septiembre, noviembre, enero, marzo y mayo, el jefe de la Oficina³²⁶⁵ remitirá a la Secretaría General del Gobierno, la cuenta comprobada correspondiente al bimestre anterior, debiendo quedar en poder de aquel un duplicado de todos los documentos que remita; en el concepto de que el administrador que no haga el envío de su cuenta en el plazo establecido señalado, incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos que impondrá la Secretaría de Gobierno. Los administradores remitirán, además, dentro de los primeros tres días de los meses de agosto, octubre, diciembre, febrero, abril y junio, un ejemplar del corte de caja de segunda operación del mes anterior”.³²⁶⁶

Ese día el Congreso facultó “al Ejecutivo para reformar el Plan de Estudios del Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz, en el sentido de reducir, sin perjuicio trascendental para

³²⁶³ Circular 19 de la Dirección General de Rentas del 11 de septiembre de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de septiembre.

³²⁶⁴ El general Porfirio Díaz, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de septiembre de 1908, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984* tomo II. Págs. 782 y 783.

³²⁶⁵ Administración de Rentas Municipales establecida en la cabecera de cada distrito.

³²⁶⁶ Decreto 54 del 12 de octubre de 1908, en la *Gaceta del Gobierno* del 17 de octubre.

los estudiantes, la suma de materias o la cantidad de algunas de éstas, que constituyen la enseñanza preparatoria, a efecto de que el estudio de ella se haga en cinco años”.³²⁶⁷

El 12 de noviembre el Congreso de la Unión reformó el artículo 11 de la Constitución Federal, en el que se estableció que “todo hombre tiene derecho para entrar y salir del territorio de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la Ley sobre Emigración e Inmigración y Salubridad de la República”.³²⁶⁸

El 23 de diciembre el Ejecutivo del Estado con base en la facultad que le concedió el Congreso reformó la Ley Orgánica del Instituto Científico y su Reglamento, a efecto de que el plan de estudios preparatorios se realizara en cinco cursos anuales tendientes a elevar “la educación física, intelectual y moral de los alumnos” a través de materias como la aritmética, la cosmografía, la química, la anatomía y fisiología humana, la psicología y moral, la literatura y la lógica e historia.³²⁶⁹

El 30 de enero de **1909** el Gobierno del Estado hizo extensiva a los jefes políticos de los distritos una circular expedida por el Gobierno Federal, en la que se les exhortaba a cumplir cabalmente la Ley y el Reglamento respectivo sobre el levantamiento de la información solicitada, toda vez que se consideraba que “una de las causas principales de que las publicaciones estadísticas de esta Oficina³²⁷⁰ salgan a luz con bastante retardo, es que las autoridades políticas y municipales no remiten a sus respectivos gobiernos, con la oportunidad debida, los datos que se les piden, o lo hacen con errores u omisiones que ameritan su devolución para ser rectificados o aclarados, con lo cual se pierde considerable tiempo y a la vez que se entorpecen las labores de esta Dirección General, las mismas autoridades sufren molestias con la reposición de boletas”.³²⁷¹

³²⁶⁷ Decreto 55 del 12 de octubre de 1908, en la *Gaceta del Gobierno* del 28 de octubre.

³²⁶⁸ Decreto del Congreso de la Unión del 12 de noviembre de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 25 de noviembre.

³²⁶⁹ Decreto del Ejecutivo del 23 de diciembre de 1908, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de diciembre.

³²⁷⁰ Dirección General de Estadística de la República.

³²⁷¹ *Circular 3* de la Sección de Fomento del 30 de enero de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de febrero.

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “en todos los documentos oficiales habréis podido descubrir los propósitos que siempre me han animado para conseguir el ascendente progreso de esta Entidad Federativa, y si no los he realizado del todo, sí me cabe la íntima satisfacción de que no somos unos rezagados en el trascendental desarrollo de la República, que, día a día, al amparo de una paz radical, vigoriza sus intensos elementos de vida y cultura”. Indicó que su “Gobierno ha procurado siempre robustecer las relaciones que nos guían con los gobiernos Federal y de los estados, y a hacer efectiva, dentro de nuestro territorio, la seguridad pública; ya mejorando el servicio de la Policía Rural, con una cuidadosa selección de su personal, ya dictando medidas eficaces para la persecución de criminales terribles, algunos de los cuales han sido capturados y consignados a la autoridad judicial”.³²⁷²

En aquella ocasión el gobernador informó que se reconstruyó el Tívoli de Obreros que había sido dañado por un ciclón en abril en 1808, que “la situación económica de la hacienda pública acusó a favor del Estado un saldo líquido de \$1.431,950.42cs. contra \$1.316,288.21cs. a que ascendió en igual periodo del año anterior”, que el Gabinete Antirrábico y de Dirección Sanitaria habían realizado acciones para evitar la propagación de las epidemias de escarlatina, tifo y viruela, que se había elaborado el proyecto para purificar las aguas potables que abastecen a Toluca y El Oro, que se había realizado una colecta para ayudar a los damnificados del sur de Italia, que se había terminado el Anuario Estadístico de 1907, que se emprendieron mejoras en los caminos de Tenango a Tenancingo, México a Cuautla y El Oro a Tlalpujahua, que se construyó el Monumento al general José Vicente Villada y continuaron los trabajos del nuevo edificio de la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Pública, que se realizaron obras de pavimentación, banquetas y ornato en la Ciudad de Toluca y que se otorgó un aumento del 10% al sueldo de los profesores que habían servido consecutivamente durante 10 o más años.

El 8 de marzo el Congreso decretó que “es gobernador del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que principia el 20 del actual y termina el 19 de marzo de 1913, el ciudadano general Fernando González, por haber obtenido en las elecciones de 1º de

³²⁷² Discurso pronunciado por el C. general Fernando González, gobernador del Estado ante la XXII Legislatura al abrir esta el primer periodo del primer año de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo. Se publicaron los anexos en la *Gaceta* del 3, 7, 14 y 28 de abril y 1 de mayo.

diciembre de 1908, la mayoría absoluta de 103,997 votos”,³²⁷³ por lo que el 20 de ese mes se efectuó la protesta de Ley del gobernador constitucional.³²⁷⁴

El primero de mayo el Congreso expidió el decreto por el que se dispuso que “es gobernador interino del Estado el ciudadano licenciado Carlos Castillo, para funcionar durante la licencia que se le concedió con esta fecha al señor gobernador constitucional, general de brigada, don Fernando González”.³²⁷⁵ Cabe señalar que dicha licencia obedeció al quebranto de la salud del susodicho y se le concedió por un término de tres meses.³²⁷⁶

El 4 de ese mes el presidente de la República aprobó el contrato que el 4 de diciembre de 1908 celebró con el señor Gumesindo Enríquez para la modificación del contrato para la desecación de la Laguna de Lerma. Dicha obra debía iniciar a más tardar el 6 de diciembre de 1910 y concluir en un periodo no mayor a siete años.³²⁷⁷

El 7 de mayo Carlos Castillo asumió la gubernatura interina del Estado³²⁷⁸ y al día siguiente el Congreso aprobó sin cambios significativos el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1909 a 1910, en el cual se indicaba que “en las partidas de carácter general que no se designen dotaciones personales, el Ejecutivo señalará los sueldos correspondientes, sujetándose a cuenta diaria fija”; que “el Ejecutivo podrá disponer de las cantidades que fueran necesarias para amortizar los saldos a acreedores que resulten del año fiscal anterior”; que “el Ejecutivo fijará el tanto por ciento correspondiente a la recaudación de rezagos del impuesto de instrucción pública y capitación”; que “las asignaciones de este Presupuesto se aplicarán únicamente al objeto a que están destinadas y por ningún motivo se harán transportes en todo o en parte de los gastos, de una partida a otra”; y que “los directores de establecimientos y habilitados que, sin previa autorización del Gobierno, pedida con la debida oportunidad, se extralimiten en la parte proporcional, que en las partidas abiertas corresponda al mes, quedarán sujetos al reintegro respectivo”.³²⁷⁹

³²⁷³ Decreto 1 del 8 de marzo de 1809, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de marzo.

³²⁷⁴ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de marzo de 1909.

³²⁷⁵ Decreto 6 del 1 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* de ese día.

³²⁷⁶ Acta de la sesión del Congreso del 1 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 12 de mayo.

³²⁷⁷ Decreto presidencial del 4 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 11 de agosto.

³²⁷⁸ Acta de la sesión del Congreso del 8 de septiembre de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de octubre.

³²⁷⁹ Decreto 15 del 8 de mayo de 1909, en *Colección de Decretos XXXI*. Pág. 103.

El 13 de ese mes la Secretaría General dirigió una circular a los administradores de rentas, en la que les informaba que la Contaduría General de Glosa había emitido una observación al Gobierno porque “cuando verifican cobros del impuesto de transmisión de propiedad por títulos supletorios, los responsables no siguen el mismo procedimiento, exigiendo la mayor parte de ellos, solo el 5%, sin tener en consideración que debe cobrarse también el impuesto correspondiente, por las demás operaciones que denuncien dichos títulos”.³²⁸⁰

El 15 de mayo el Congreso expidió la Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales en el Estado de México, en la que se dispuso que “las elecciones de gobernador y ayuntamientos serán directas y las de diputados indirectas en primer grado” y que “para la renovación del Congreso del Estado, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Para la de gobernador las habrá cada cuatro, y para la de funcionarios municipales cada año”.³²⁸¹

El 19 de ese mes el Congreso al reformar el Código Civil dispuso que “las actas del estado civil relativas al mismo oficial del Registro, a su esposa, a los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos, no pueden autorizarse por el propio oficial; pero se asentarán en el mismo libro y serán autorizadas por las personas llamadas a substituirlo”.³²⁸²

El 15 de agosto el gobernador Castillo al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso anunció que con el apoyo de la Policía Rural se conservó el orden y la tranquilidad pública, que se estableció la Escuela Correccional para Menores de ambos sexos, que se atacó con vacunas la propagación de enfermedades contagiosas, que el Gobierno contribuyó con una suma importante para auxiliar a las víctimas de los temblores ocurridos en el Estado de Guerrero y que éste había nombrado a los directores de los hospitales General y Maternal delegados al Quinto Congreso Internacional Dental en Berlín, que autorizó la sustitución de vías de atracción animal entre Tlalnepantla y Atzacapotzalco por vías eléctricas, que se resolvió establecer nuevas vías de comunicación entre Tenango y Tenancingo y entre Ixtapan de la Sal y Zacualpan, que se hizo un

³²⁸⁰ Circular 34 de la Dirección General de Rentas del 13 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 29 de mayo.

³²⁸¹ Decreto 14 del 15 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 5 y 9 de junio.

³²⁸² Decreto 16 del 19 de mayo de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de junio.

recuento pormenorizado de la educación en la Entidad, resaltando que en el corto plazo se restablecieron en buenas condiciones seis escuelas y se creó una más en la Municipalidad de Tianguistenco y que a pesar de las circunstancias financieras por las que atravesaba el País las rentas públicas del Estado no habían sufrido descenso en sus ingresos, lo cual obedeció “a las medidas económicas y prudentes que usó el Gobierno del Estado para que, sin gravar ningún recurso público, se equilibraran los productos con los gastos; a cuyo fin dictó medidas encaminadas a hacer efectivos, hasta donde fuera posible, los adeudos pendientes de recaudación”.³²⁸³

A finales de agosto el Congreso adicionó una partida “para auxilio del Gobierno a los damnificados en la catástrofe ocurrida en Monterrey”³²⁸⁴ y el Gobierno Federal dio a conocer las cantidades con las que los estados contribuyeron para auxilio de las víctimas de los temblores en Guerrero, correspondiéndole al Estado de México 3,000 pesos de un total de 42,900.³²⁸⁵

El 7 de septiembre el general Fernando González reasumió la titularidad del Poder Ejecutivo³²⁸⁶ y al día siguiente la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia expidió una convocatoria, para erigir un monumento en San Cristóbal Ecatepec a la memoria del generalísimo insurgente don José María Morelos y Pavón.³²⁸⁷

El 16 de ese mes el presidente Díaz al asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión informó que las obras de exploración de la Zona Arqueológica de Teotihuacán han revelado la existencia de salones desconocidos en los subterráneos de las ruinas, y han permitido además que se conozca una parte considerable de la plataforma que rodea por el oeste la Pirámide del Sol.³²⁸⁸

³²⁸³ Discurso leído por el C. Lic. Carlos Castillo, presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, al abrir la XXIII Legislatura el segundo periodo de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio, el 15 de agosto de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 18 de agosto. Los anexos se publicaron en la Gaceta del 1 y 29 de septiembre, 2, 6, 9 y 13 de octubre.

³²⁸⁴ Decreto 18 del 31 de agosto de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

³²⁸⁵ Reporte de cantidades aportadas para las víctimas de los temblores en Guerrero al 21 de agosto de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 4 de septiembre.

³²⁸⁶ Acta de la sesión del Congreso del 8 de septiembre de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de octubre.

³²⁸⁷ Convocatoria, en *Gaceta del Gobierno* del 8 de septiembre de 1909.

³²⁸⁸ El general Porfirio Díaz, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso, el 16 de septiembre de 1909, en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984 tomo II*. Pág. 814.

El 15 de octubre el Congreso autorizó “al Ejecutivo para disponer de la cantidad de hasta doscientos mil pesos de las reservas de los fondos municipales para invertir dicha suma en la adquisición de maíz y frijol que se venderán al menudeo al precio de costo, u otro menor si las necesidades los exigen” y que “el producto de dichas semillas ingresará de nuevo a las arcas municipales, y si hubiere pérdidas, serán estas a cargo del Erario del Estado”.³²⁸⁹

A finales de octubre quedó instalada la Junta Central que debía dirigir los trabajos para la ejecución del Censo en 1910³²⁹⁰ y la Dirección General de Estadística informó que el Estado de México tenía 1,795 lugares habitados, de los cuales 9 eran ciudades, 31 villas, 596 pueblos, 365 rancherías y 460 ranchos.³²⁹¹

El 6 de noviembre el gobernador al acudir a la apertura de un periodo extraordinario de sesiones señaló que “la muerte, bajo todos conceptos lamentable, de un antiguo y muy honorable funcionario del Estado, el respetable licenciado don Agustín Martínez de Castro, segundo magistrado constitucional del Tribunal Superior de Justicia, ha sido causa de que se os convocara a sesiones extraordinarias, que hoy inauguráis, y en las que en uso de vuestras facultades constitucionales, designaréis la persona que deberá cumplir la vacante ocurrida en aquel Alto Cuerpo”.³²⁹²

El 19 de enero de **1910** la Gaceta del Gobierno publicó un manifiesto dirigido a los habitantes del Estado, en el que se indicaba que el objeto del Censo como su nombre lo indica era el de “conocer con la posible exactitud el número de habitantes que pueblan el territorio del Estado, para que el Gobierno de la Federación pueda saber, cuanto todas las entidades federativas hayan determinado y puesto en su conocimiento ese número, cuáles, también con la exactitud posible, el número total de habitantes que pueblan nuestra República, y a fin, igualmente, de que el Congreso Internacional de Estadística, cuando todas las naciones cultas del mundo hayan determinado y le comuniquen su población total, concentrando tales datos, pueda hacer del conocimiento público el número de seres

³²⁸⁹ Decreto 29 del 15 de octubre de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 23 de octubre.

³²⁹⁰ Noticia, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de octubre de 1909.

³²⁹¹ Resumen de los lugares habitados en la República, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de octubre de 1909.

³²⁹² Discurso leído por el señor general don Fernando González, gobernador constitucional del Estado, al abrir la Legislatura el periodo de sesiones extraordinarias, el 6 de noviembre de 1909, en *Gaceta del Gobierno* del 10 de noviembre.

humanos que pueblan, si no toda la superficie del Globo Terráqueo, al menos aquellas de sus partes que gozan en mayor o menor grado de los beneficios de la civilización”.³²⁹³

El 2 de marzo el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “habiendo establecido la Junta Central de Bosque y Arbolados dos escuelas practicas para formar en ellas el personal de guardas y demás empleados técnicos que sirvan a la vigilancia de los bosques, y aplicar en éstos los procedimientos científicos de una explotación ordenada, el Gobierno no vaciló en aceptar una invitación de aquella Junta, para enviar dos jóvenes pensionados por el Estado a recibir dicha instrucción, la cual se adquirirá en un plazo máximo de dos años: después del mismo tiempo los comisionados quedarán suficientemente aptos para ejercitar en el Estado sus funciones, de las cuales tiene urgente necesidad el Ejecutivo”.³²⁹⁴

El 7 de abril el Congreso le concedió una licencia por diez días al gobernador del Estado con el propósito de “pasar a la Capital de la República al arreglo de importantes asuntos”,³²⁹⁵ por lo que al día siguiente asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Felipe N. Villarello en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual permaneció 20 días más en el cargo, al otorgarle el Congreso una nueva licencia al gobernador constitucional por no haber terminado los asuntos de interés público.³²⁹⁶

El 7 de mayo el Congreso le concedió una nueva licencia por quince días al gobernador constitucional,³²⁹⁷ por lo que continuó como titular del Poder Ejecutivo hasta el 23 de ese mes el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El 15 de agosto el gobernador al acudir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso señaló que “desde hace varios meses viene el Ejecutivo preparándose para que en el Estado tengan el mayor lucimiento las fiestas patrias, con motivo del centenario de la proclamación de nuestra independencia, procurando que lo mismo en la Capital que en todas las poblaciones, hasta las más pequeñas, se inauguren mejoras para celebrar

³²⁹³ Manifiesto suscrito por la Junta Central del Censo del Estado de México, en enero de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 19 de enero.

³²⁹⁴ Discurso pronunciado por el C. general Fernando González, gobernador del Estado ante la XXIII Legislatura al abrir el primer periodo del segundo año de sus sesiones ordinarias, el 2 de marzo de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 5 de marzo. Se publicaron los anexos en La Gaceta del 21 de mayo.

³²⁹⁵ Acuerdo del Congreso del 7 de abril de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 16 de abril.

³²⁹⁶ Acuerdo del Congreso del 16 de abril de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de abril.

³²⁹⁷ Acuerdo del Congreso del 7 de mayo de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 30 de julio.

dignamente tan glorioso acontecimiento, y a tal fin el Gobierno de sus propios fondos ha ayudado a la Comisión Central de dicho Centenario, y aún a varias comisiones particulares que lo han solicitado, a fin de que las obras que han emprendido puedan terminarse e inaugurarse el próximo mes de septiembre”.³²⁹⁸

El 27 de ese mes la Gaceta del Gobierno inició la publicación de los programas para solemnizar el Primer Centenario de la Independencia en las cabeceras municipales del Estado,³²⁹⁹ publicándose el correspondiente a la Ciudad de Toluca el 31 de ese mes³³⁰⁰ y el cual se cerró con la edición del “Álbum del Centenario” escrito por Heriberto Enríquez, Carlos Campos S. e Ignacio Quiroz Gutiérrez.³³⁰¹

Los festejos del Centenario de la Independencia Nacional iniciaron la noche del 31 de agosto con una serenata organizada por el Comité de Estudiantes y la Guardia de Gendarmes, concluyendo con un recorrido por las principales calles de la Ciudad “para saludar la aurora del primer día del mes del Centenario” con bandas de música, repiques en todos los templos y cohetes en las principales plazas. A las 10 de la mañana del primero de septiembre se inauguró la clase de Historia Patria a cargo de José María Arzate y Vilchis en la Escuela de Artes y Oficios para Varones y se llevó a cabo “en todas las escuelas primarias de ambos sexos, una conferencia sobre el acontecimiento que se celebra, quedando a cargo dichas conferencias de los correspondientes directores”.

Los momentos culminantes de esta conmemoración se dieron el 15 de septiembre a las 10 de la mañana, cuando se colocó una placa en la finca en donde estuvo el Padre de la Patria a su paso por la Ciudad de Toluca, continuando a las 11 de la noche con el vitoreo que realizó el gobernador en el balcón central del Palacio de Gobierno. Al día siguiente a las 9 de la mañana se programó “recorrer el trayecto que siguió Hidalgo al entrar a esta Capital” con “todas las corporaciones oficiales y particulares, funcionarios y empleados de la Federación y del Estado, industriales, comerciantes, agricultores, profesionistas,

³²⁹⁸ Discurso pronunciado por el C. general Fernando González, gobernador del Estado, al abrir el cuarto y último periodo del segundo año de sus sesiones ordinarias, el 15 de agosto de 1910, en *Gaceta del Gobierno* del 24 de agosto.

³²⁹⁹ Programas de las fiestas del Centenario de la Independencia, en *Gaceta del Gobierno* del 27 de agosto de 1910.

³³⁰⁰ Programa de las fiestas con que se celebrará en la Ciudad de Toluca el Primer Centenario de la Independencia de México, en *Gaceta del Gobierno* del 31 de agosto de 1910.

³³⁰¹ Álbum del Centenario, en *Gaceta del Gobierno* del 21, 24 y 28 de septiembre, 1, 5, 8, 12, 15, 19, 22 y 26 de octubre, 2 y 5 de noviembre de 1910, 21 y 25 de enero, 4 y 15 de febrero y 8 de abril de 1911.

colegios superiores y de instrucción primaria, carros alegóricos y en general todas las personas que hayan tomado parte en la solemnización (sic) del Centenario”.

El 17 de septiembre la Gaceta del Gobierno dedicó su edición a la conmemoración del Centenario de la Independencia Nacional, en donde a manera de editorial se señaló que “el Estado de México, que tan grandes servicios prestó a la causa insurgente, que empapó su suelo con la sangre de nuestros héroes, que oyó las últimas palabras de Morelos y los primeros cantos de victoria de 1821, el Estado de México, repetimos, ha tomado el mayor empeño en celebrar dignamente este Centenario, y desde la montaña hasta el valle, desde la ciudad hasta la aldea, se escuchan en estos momentos los himnos de amor que un pueblo entona en loor de los que hoy le dieron Patria y por todas partes se ve flotar nuestra bandera de tres colores, saludada por el respeto de todos los mexicanos”.³³⁰²

Conclusiones del Capítulo VIII

1.- En el cuarto periodo constitucional de José Vicente Villada que inició el 20 de marzo de 1901 el Congreso autorizó al Ejecutivo para condonar contribuciones a los inversionistas, se estableció la figura del profesor ambulante de instrucción rudimentaria, se registró un considerable incremento en el sueldo del gobernador y sus principales colaboradores, el Congreso le otorgó amplias facultades al Ejecutivo para que legislara en temas de sumo interés, se expidió la primera Ley General de Hacienda, se estableció el servicio de Policía Rural en todo el Estado, se facultó al Ejecutivo para que hiciera concesiones a favor de quienes establecieran empresas en la Entidad, se estableció que todas las obras que llevara a cabo el Gobierno del Estado serían inspeccionadas y dirigidas por el jefe de la Sección de Ingenieros, se decreto la expedición de licencias para los dueños de bicicletas, velocípedos y demás vehículos semejantes, se suscribió un acuerdo para otorgar 15 días de vacaciones a los servidores públicos, se efectuó el primer sorteo de quinientos pesos para premiar a los obreros que acreditaran su honradez, laboriosidad y temperancia, se reformó el Código Civil para incluir una indemnización a los trabajadores que sufrieran algún accidente en el trabajo y se crearon el Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, la Sección de Hacienda de la Secretaría General, el Hospital de Maternidad, el Tívoli de Obreros, la Lotería de la Beneficencia Pública del Estado de

³³⁰² Editorial, en *Gaceta del Gobierno* del 17 de septiembre de 1910.

México, la Escuela Práctica Elemental Médico-Quirúrgica para Oficiales de Salud y La Gota de Leche.

2.- En el primer periodo interino de Fernando González que inició el 24 de mayo de 1904 se suspendieron las gratificaciones y sobresueldos que disfrutaban algunos servidores públicos.

3.- En el segundo periodo interino de Fernando González que inició el 24 de agosto de 1904 se facultó al Ejecutivo para conceder pensiones por incapacidad, se restableció la Dirección de Rentas, se creó la plaza de inspector administrativo en la Secretaría General de Gobierno y se restableció la obligación de los gobiernos municipales para sostener un alumno en el Instituto Literario.

4.- En el primer periodo constitucional de Fernando González que inició el 20 de marzo de 1905 por primera vez en la Ley de Ingresos se agruparon en rubros distintos los impuestos y los aprovechamientos, la Gaceta del Gobierno adquirió su formato actual al imprimirse en hojas tamaño carta e incluir un sumario en su portada, el Ejecutivo promovió la creación de la Junta Central de Auxilios para las Víctimas del Estado de Guanajuato, se dieron a conocer los horarios de audiencia pública del gobernador y del secretario general de Gobierno, se otorgaron becas a los hijos de los obreros, se suprimieron la Policía Rural y la Escuela Elemental Médico-Quirúrgica para Oficiales de Salud, se decretó un incremento considerable a los sueldos del gobernador y del secretario general de Gobierno, se creó la plaza de inspector de jefaturas políticas, se instalaron las juntas organizadoras de los festejos del Centenario de la Independencia Nacional, se destinaron recursos de suma consideración para el equipamiento de las fuerzas armadas, se privilegió la inversión pública en las municipalidades de Toluca y El Oro con empréstitos otorgados por el propio Ejecutivo y se fundó la Escuela de Jurisprudencia del Estado de México.

5.- En el periodo gubernamental interino de Carlos Castillo que inició el 7 de mayo de 1909 se dejó de publicar en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos, se creó la Escuela Correccional para Menores de ambos sexos y se prohibió a los oficiales del Registro Civil realizar actos de ellos mismos, de su esposa, ascendientes y descendientes.

6.- En el segundo periodo constitucional de Fernando González que reinició el 20 de marzo de 1909 el Congreso autorizó al Ejecutivo a adquirir maíz y frijol para venderlo a la población al precio de costo.

El periodo que inició el 20 de marzo de 1901 y que concluyó el 16 de septiembre de 1910 se caracterizó por la centralización en la realización de las obras públicas en la Sección de Ingenieros, por los constantes permisos que solicitaba el titular del Poder Ejecutivo para separarse de su cargo, por otorgarse incrementos sustantivos a los sueldos de los funcionarios públicos y por iniciar el Gobierno la venta de productos básicos a precios subsidiados.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- El gobernador de departamento o estado o quien hiciera sus funciones desde 1824 ha sido titular del Poder Ejecutivo. A partir de ese año ha sido auxiliado por uno o más secretarios y en algunas ocasiones por un Consejo de Gobierno en diferentes modalidades, cuya actuación en la actualidad pudiera equipararse a la figura de la Secretaría Técnica del Gabinete.

2.- Desde 1824 se instituyó la figura de los prefectos y subprefectos, como una forma de delegación de autoridad territorial del titular del Poder Ejecutivo. Con la desaparición de estas figuras en 1914³³⁰³ el gobernador ejerce actualmente dicha autoridad a través de sus secretarios y directores, los cuales son responsables de atender los reclamos ciudadanos en uno o más municipios.

3.- El antecedente de los actuales informes y planes de gobierno está en las memorias de gobierno instituidas el 16 de diciembre de 1825 y en los discursos que desde 1827 hacían los gobernadores en las sesiones de apertura y clausura del Congreso, pues allí informaban sobre la situación actual de la Administración Pública, así como las diversas acciones a emprender por el Gobierno. Cabe señalar que desde la Constitución Política de 1827 se estableció como obligación del Gobierno acudir a la apertura de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y que fue hasta el 6 de abril de 1883 cuando se precisó que la asistencia era del gobernador, el cual en ningún momento estaba obligado a dirigir mensaje alguno.

4.- Desde que se erigió el Estado de México en 1824 se alentó la participación de la población en las acciones del Gobierno y se implementó el depósito legal de los papeles públicos, como una medida para preservar y facilitar la consulta de los expedientes y publicaciones en los archivos y bibliotecas del Estado.

5.- En el Siglo XIX y principios del Siglo XX las percepciones anuales del titular del Poder Ejecutivo y de sus colaboradores más cercanos se mantuvieron con cierta estabilidad, toda vez que en 1823 el jefe político de la Provincia de México ganaba 4,000 pesos, en

³³⁰³ Se suprimieron las jefaturas políticas con el reconocimiento en la Constitución Política de la República del municipio libre.

1824 el secretario del gobernador 2,500 pesos, en 1826 el gobernador 5,000 y el secretario 2,500, en 1828 el teniente gobernador 3,500 y los ocho prefectos 3,000, en 1834 los tres secretarios 3,000, en 1843 el gobernador del Departamento de México 5,000 y su secretario 2,500, en 1847 el gobernador 5,000, el teniente gobernador 3,500 y 2,500 cada uno de los tres secretarios, en 1868 el gobernador 4,000 y 2,400 para los tres secretarios, en 1869 el gobernador 3,500 y 2,400 el secretario de Gobierno, en 1873 el gobernador 4,000 y el secretario 2,800, en 1885 el gobernador 5,000 y el secretario 3,000, en 1886 el gobernador 4,000 y 2,800 el secretario, en 1889 el gobernador 6,000 y el secretario 3,201, en 1890 el secretario 3,504, en 1896 el gobernador 5,847 y el del secretario 3,416, en 1902 el gobernador 9,749 y el secretario 4,380, en 1906 el gobernador 12,000 y el secretario 6,000, en 1907 el gobernador 12,034 y el secretario general 6,017 y en 1908 el gobernador 12,001 y el secretario general 6,000.

6.- En los primeros años del México independiente la mayoría de quienes ocuparon la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México tuvieron influencia notable en la vida política del País, toda vez que Lorenzo de Zavala propició la independencia de Texas de México, en tanto que los ex titulares del Poder Ejecutivo Melchor Muzquiz, Manuel Gómez Pedraza, Valentín Canalizo y Miguel Miramón ocuparon la presidencia de la República en forma interina en periodos comprendidos entre 1832 y 1859. A ello se debe agregar que los ex presidentes de la República Nicolás Bravo, Manuel de la Peña y Peña y Mariano de Salas fueron designados titulares del Poder Ejecutivo de la Entidad y a que Melchor Muzquiz y Valentín Canalizo fueron nombrados presidentes de la República cuando aún ostentaban el cargo de gobernadores.

7.- Desde que se erigió el Estado de México en 1824 y hasta 1885 ningún gobernador electo para un cuatrienio cumplió sin interrupción el periodo por el que fue electo, a lo cual se debe agregar que en 1880 falleció el primer gobernador constitucional y el gobernador interino que sustituyó al primero. El único gobernador constitucional que en el Siglo XIX y principios del Siglo XX cumplió su mandato sin el auxilio de un gobernador interino fue José Zubieta en el cuatrienio 1881-1885.

8.- Del 2 de marzo de 1824 al 23 de mayo de 1910 se registraron 132 cambios de titulares del Poder Ejecutivo en el actual territorio del Estado de México, lo cual dio como resultado que en 86 años se tuviera un promedio de 1.53 nombramientos por año. Esta

inestabilidad propició que en gran parte del Siglo XIX la Administración Pública tuviera que reinventarse sobre todo en los periodos en que prevaleció el Sistema Federal, toda vez que la rivalidad entre los grupos políticos propició no solo la caída de gobernadores sino el retroceso de medidas innovadoras, aunado a que los gobiernos estatales se veían acosados por los Supremos Poderes ante un intervencionismo que se justificaba al declarar desaparecidos sus poderes, al declarar inconstitucional alguna de las disposiciones de su Congreso, al declarar erigido un territorio o un estado en su demarcación o por la expedición de medidas que mermaban sus recursos y facultades.

9.- No obstante a que en 1824 se reconoció que del Poder Ejecutivo dependían la Tesorería y la Contaduría en la Constitución Política de 1827 se dio un giro contrario en esta materia, ya que allí se estableció que el Congreso debía nombrar al tesoro general y podía crear, reformar o suprimir las plazas y oficinas de Hacienda. Cabe señalar que el 19 de septiembre de 1846 el gobernador del Departamento de México fue facultado para remover a los empleados de rentas y que fue hasta el 2 de mayo de 1871 cuando el Poder Ejecutivo volvió a ejercer la dirección plena de la Hacienda Pública.

10.- En gran parte del Siglo XIX el Gobierno operó con una sola secretaría que era la Secretaría de Gobierno, ya que no obstante a que en las reformas a la Constitución de 1834 se establecieron tres secretarías solo funcionaron dos, que eran la Secretaría de Gobierno con el ramo de Guerra y la Secretaría de Hacienda con los ramos de Justicia y Negocios Eclesiásticos. En 1843 en el periodo conservador solo operó la Secretaría de Gobierno, en 1846 al restablecerse temporalmente el régimen federal operaron las secretarías de Justicia, Gobierno y Hacienda; en 1868 con el restablecimiento definitivo del federalismo operaron las secretarías de Relaciones, Guerra y Hacienda y en 1869 ante la erección de los estados de Morelos e Hidalgo volvió a operar una sola secretaría que era la Secretaría General de Gobierno con sus secciones de Hacienda, Gobernación, Guerra y Justicia, la cual operó hasta 1910 con algunos cambios en sus secciones.

11.- Desde 1824 el titular del Poder Ejecutivo promulga las leyes y decretos de la Legislatura y las reglamenta, jura cumplir los mandamientos legales, presenta iniciativas de ley o decreto y procura preservar el orden público y una Administración de Justicia pronta y expedita. En 1827 al gobernador se le asignaron facultades que predominaron a

lo largo del Siglo XIX, como fueron las de presidir los trabajos de la Junta de Elecciones y las de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

12.- Los primeros gobiernos del Estado de México tuvieron escasas facultades en materia de salud y educación, no obstante que en 1826 se autorizaron recursos para la propagación de vacunas y que en 1827 se instituyó el apoyo del Estado a la educación, con el establecimiento del Instituto Literario y de las escuelas de primeras letras en las municipalidades. La consolidación de la Administración Pública se inició con el restablecimiento de la República en 1868 cuando se creó la Sociedad General de Geografía y Estadística y se instituyó el suministro de recursos públicos a los hospitales e instituciones de asistencia, en 1869 se constituyó la Gendarmería del Estado, en 1870 se constituyó la Compañía Anónima Toluqueña facultada para autorizar las construcciones de los particulares, en 1871 el Ejecutivo reasumió el control de la Hacienda Pública al adscribirsele la Tesorería General del Estado, en 1873 se estableció la Junta Protectora de Cárceles, en 1874 el Ejecutivo fue facultado para conducir la dirección y arreglo de la educación primaria obligatoria, en 1876 se mejoró el control del gasto público al numerar las partidas presupuestales, en 1881 se reordenó el Sistema Educativo con el establecimiento de la Junta Superior de Instrucción Primaria, en 1882 se creó la Escuela Normal de Profesores y la figura de visitantes de juzgados dependientes del Poder Ejecutivo, en 1883 se creó el Consejo de Salubridad Pública y se reglamentó la expropiación por causa de utilidad pública y el procedimiento administrativo para el cobro de derechos hacendarios y en 1884 se promovió al Estado internacionalmente y se ordenó la realización de concursos para obtener la plaza de profesor.

13.- Los gobiernos estatales surgidos en 1885 a partir de la reelección de Porfirio Díaz se caracterizaron por consolidar la transparencia, pues estos en el Periódico Oficial daban a conocer los estados financieros, las disposiciones legales y las acciones que permitían conocer el estado actual de la administración. En 1885 se restableció la Sección de Ingenieros, se formó de forma ínterin una Comisión Científica de Minería, en 1886 se suprimió la Sección de Guerra y se creó la Sección de Liquidación de la Deuda, en 1889 se creó la Escuela de Artes y Oficios, en 1890 se crearon la Caja de Auxilios para Empleados del Estado y las secciones de Archivo y de Fomento, Estadística y Catastro, en 1893 se creó la Academia de la Municipalidad de Toluca, en 1895 se creó la Escuela Regional de Agricultura de Chalco y se restableció la Oficialía Mayor, en 1896 se creó la

Escuela de Obstetricia, en 1897 se crearon la Sección de Instrucción Superior y Justicia y el Ministerio Público y la Defensoría de Oficio como dependencias del Poder Judicial, en 1898 se creó la Inspección General de Hospitales, en 1898 se creó la Sección Municipal, en 1900 se creó la Sección de Desamortización y División Territorial, en 1903 se crearon el Hospital de Maternidad, el Tívoli de Obreros, la Lotería de la Beneficencia Pública y la Escuela Práctica Elemental Médico-Quirúrgica para Oficiales de Salud, en 1894 se creó la Gota de Leche y se restableció la Dirección de Rentas, en 1906 se creó la Inspección de Jefaturas Políticas, en 1907 se creó la Escuela de Jurisprudencia y la Comisión Central de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional y en 1909 la Escuela Correccional.

14.- La gran mayoría de las disposiciones de carácter innovador adoptadas en esta época eran una réplica de las de carácter nacional u obedecían a una instrucción de las autoridades centrales, tal y como se demuestra con la publicación en el Periódico Oficial de las iniciativas de ley o decreto y de los acuerdos que el Gobierno suscribía con los particulares para la realización de obras, así como la instauración de 1868 de la Sociedad General de Geografía y Estadística del Estado de México para contribuir a la formación de la estadística de la República Mexicana.

15.- En la gran mayoría de los informes y memorias de gobierno se aprecia un alto espíritu de reconocimiento a las causas que originaban los problemas, no importando si estas eran producto de sistemas ineficientes en la Administración Pública. En estos documentos se encuentran verdaderos tratados del pensamiento publiadministrativo de la época, por lo que será necesario difundirlos en un documento que en forma ex profesa los agrupe.

16.- En el Siglo XIX antes de editarse la Gaceta del Gobierno se presentaron esfuerzos importantes por establecer el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, siendo hasta 1899 cuando por primera vez publicó todas las disposiciones expedidas por el Congreso. Fue así como en forma paralela con los bandos se editaron los periódicos Conservador en 1832, Reformador en 1833, La Oliva de la Paz en 1834, Papel Oficial y El Porvenir del Estado de México en 1847, Comunicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de México en 1858, Las Avanzadas en 1859, La Emancipación en 1861, Periódico Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento de Toluca en 1865, La Victoria

y el Boletín Oficial del Gobierno del Primer Distrito del Estado de México en 1867, La Ley en 1868, La Gaceta del Gobierno en 1889 y la actual Gaceta de Gobierno a partir del segundo semestre de 1899.

17.- Con la asunción de José Vicente Villada a la Gubernatura del Estado en 1889 se inició la transformación de la Administración Pública Estatal, toda vez que el Ejecutivo adquirió la facultad de reglamentar las leyes como actualmente lo hace, aunado a que incorporó a la Secretaría General de Gobierno el control de las cuestiones hacendarias que hasta entonces eran manejadas en forma independiente.

18.- Las grandes obras materiales del Siglo XIX en el Estado de México fueron el Gran Canal del Desagüe del Valle de México, la desecación de los lagos de los valles de México y Toluca, la construcción y mejoramiento de los caminos y la introducción de vías férreas, telegráficas y telefónicas. En el ámbito social resaltaron las mejoras materiales a favor de las escuelas y de los hospitales, así como las obras de ornato y de conducción de aguas.

Con base en la información presentada en la primera parte de este libro se puede concluir que la Administración Pública del Estado de México encuentra en el Siglo XIX y en los primeros diez años del Siglo XX su razón de ser, su vocación por el servicio a la sociedad y su espíritu a favor de la innovación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la eficiencia. A ello se debe agregar que la gran mayoría de las medidas con carácter innovador adoptadas por los gobiernos emanados de la Constitución Política de 1917 ya existían en el pretérito y que parte de los gobiernos objeto de este estudio se caracterizaron por ser transparentes en el manejo de sus presupuestos y programas; esfuerzos que se consolidaron a partir de 1868, cuando el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México se fue constituyendo en el órgano publicitario y memoria del quehacer gubernamental y cuando en 1878 se ordenó el establecimiento de las bibliotecas de cada uno de los tres Poderes del Estado.

BIBLIOGRAFÍA³³⁰⁴

1. Publicaciones consultadas en las ciudades de Toluca y México

Anna, Timothy E. *El Imperio de Iturbide*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991. 261p. BIMA: F1232 I853 A55

Arizcorreta, Mariano. *Manifestación que hace al público contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada circular de 18 de julio del Gobierno del mismo Estado*. Toluca, Mariano Arizcorreta, 1849. 18p. BN: RLAF300LAF

Baranda, Marta y Lía García, compiladoras. *Estado de México textos de su historia*. Toluca, Gobierno del Estado de México e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1987. 2v. BIMA: F1235 L63 B37

Benson, Nettie Lee. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México, El Colegio de México, 1994. 315p. BIMA: F1232 B45 1994

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984*. México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, 2v. BIMA: J171 M4 1985

Chávez Orozco, Luis. *Historia de México (1808-1836)*. México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 1985, 665p. BIMA: F1232 C5

Dublan, Manuel y José Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la República. Edición oficial*. México, Imprenta del Comercio, 1876. 10v. BFD: KB252/M47/1876

³³⁰⁴ Las claves de las unidades documentales y de las publicaciones citadas están subrayadas. El significado de las mismas se encuentra en el “cuadro de unidades de información consultadas” que se presenta al concluir la bibliografía.

El Federal Republicano. *Periódico El Federal Republicano*. Toluca, Manuel R. Gallo, 1848. 29v. FRBPC

El Telégrafo. *El Telégrafo Periódico de Noticias y Variedades*. Toluca, Manuel Jiménez Salgado, 1861. 22v. FRBPC

Flores Caballero, Romeo. *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política y económica de México (1804-1838)*. México, El Colegio de México, 1973. 174p. BIMA: F1232 F55 1973

Gobierno de la Provincia de México. *El capitán general y jefe político superior de la Provincia de México*. México, Imprenta Imperial, 1822. 3p. FRBN: RLAF214LAF

Gobierno del Estado de México. *Aniversario del primer grito de nuestra independencia solemnizado en la Ciudad de Tlalpam residencia provisional de los Supremos Poderes del Estado de México*. Tlalpam, Gobierno del Estado de México, 1827. 43p. FRBN: RLAF198LAF

Gobierno del Estado de México. *Constituciones del Estado de México*. Toluca, Dirección General Jurídica y Consultiva, 1999, 236p. BFD: JL1216M4A5

Gobierno del Estado de México. *Discurso cívico pronunciado en la Alameda de la Capital del Estado Libre y Soberano de México, el día 4 de octubre de 1824, en la fausta solemnidad del Aniversario de la sanción de la Constitución Federal, y de su gloriosa restauración*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1846. 23p. FRBN: RLAF140LAF

Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el C. gobernador Manuel Fernando Soto, en la apertura solemne de sesiones de la Legislatura del Estado de México, el día primero de mayo de 1861*. Toluca, Juan Quijano, 1861, 8p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el C. Lic. Jesús Alberto García, ante la Legislatura al presentar la protesta de Ley, como gobernador constitucional del Estado de México, y contestación del C. Lic. Ruperto Portillo, como presidente de la misma H. Legislatura*. Toluca, Instituto Literario, 1872, 8p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el C. Mariano Riva Palacio al cesar de sus funciones de gobernador constitucional del Estado de México y entregar el gobierno al C. gobernador interino Lic. Antonio Zimbrón. 25 de diciembre de 1871* Toluca, Instituto Literario, 1871. 16p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el Exmo. gobernador del Estado de México D. Mariano Riva Palacio, en la apertura de las sesiones de la Honorable Legislatura verificada el 28 de junio de 1857, y contestación que dio el Exmo. Sr. presidente de dicha corporación.* Toluca, Instituto Literario, 1857. 32p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Discurso pronunciado por el gobernador del Estado de México, al abrir sus segundas sesiones ordinarias el Congreso Constitucional.* Tlalpam, Gobierno del Estado de México, 1827, 4p. BN: ECO1357

Gobierno del Estado de México. *El Porvenir. Periódico Oficial del Estado de México.* Gobierno del Estado de México, 1846-1861. AHEM

Gobierno del Estado de México. *Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial del Estado de México.* Toluca, Gobierno del Estado de México, 1889-1910. BJMLM/CIDOGEM/FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Historia general del Estado de México.* Zinacantepec, Gobierno del Estado de México y El Colegio Mexiquense, 1998. 6v. CIDFCPYS: F1301.5H57

Gobierno del Departamento de México. *Informe documentado que el Gobierno del Departamento de México, da al Supremo de la Nación sobre la queja que ante la superioridad tiene elevada el Exmo. Ayuntamiento de la Capital.* Gobierno del Departamento de México, México, 1840, 54p. RBN: ECO395

Gobierno del Estado de México. *Instrucción a que han de arreglarse las fianzas que se otorguen en resguardo a las rentas del Estado y en cuya forma han de admitirse y no en otras.* Gobierno del Estado de México, San Agustín de las Cuevas, 1827. 10p. BN: ECO1356

Gobierno del Estado de México. *La Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial del Estado de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1889-1899. BJMLM/CIDOGEM/FRBPC

Gobierno del Estado de México. *La Ley. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1868-1889. AHEM/BJMLM/CIDOGEM

Gobierno del Estado de México. *La Oliva de la Paz. Periódico Oficial*. 21 de octubre de 1834. FRHN

Gobierno del Estado de México. *Manifiesto del gobernador del Estado de México ciudadano Lorenzo de Zavala*. Tlalpam, Gobierno del Estado de México, 1829. 39p. BN: RLAF201LAF

Gobierno del Estado de México. *Memoria de Hacienda, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que el secretario del Gobierno del Estado de México encargado de dichos ramos, leyó al Congreso, en los días 4 y 5 del mes de abril de 1835*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1835. 50p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el gobernador constitucional general José Vicente Villada al cuatrienio constitucional de 1889 a 1893*. Toluca, Escuela de Artes y Oficios, 1894. 912p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública del Estado de México, leída ante su Honorable Legislatura*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1852. 30p. BN: ECO1137

Gobierno del Estado de México. *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el secretario del ramo Lic. Isidoro A. Montiel, en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852*. Toluca, Juan Quijano, 1852. 37p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria del Gobierno del Estado de México presentada por Félix María Aburto*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1834. 58p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria de los ramos que son a cargo del Gobierno del Estado Libre de México, leída al Primer Congreso Constitucional en sesión del día 6 de marzo de 1827.* México, Mariano Arévalo, 1827. 29p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional del mismo, Mariano Riva Palacio, en cumplimiento a la fracción 4ª del art. 71 de la Constitución del Estado; leída en las sesiones de los días 3, 6 y 7 de marzo de 1871, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srio. General de Gobierno.* Toluca, Instituto Literario, 1871. 200p. BJMLM

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su Administración.* Toluca, Instituto Literario, 1878. 162p. BJMLM

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuenres, correspondiente al segundo año de su Administración.* Toluca, Instituto Literario, 1879. 162p. FRBN: ECO1143

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el C. gobernador constitucional Lic. José Zubieta correspondiente a cuatro años de su Administración.* Toluca, Instituto Literario, 1885. 103p. AHEM

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el gobernador interino C. Lic. José Zubieta, correspondiente al periodo corrido del 16 de marzo de 1886 en que tomó posesión del Gobierno, a igual mes de 1887.* Toluca, Instituto Literario, 1987.114p. FRBN: ECO1146

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador interino Lic. Antonio Zimbrón, en cumplimiento de la fracción IV del art. 71 de la Constitución; leída en la sesión del día 18 de marzo de 1872, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srio. General de Gobierno.* Toluca, Instituto Literario, 1872. 82p. BJMLM

Gobierno del Estado de México. *Memoria presentada a la XI Legislatura del Estado de México por el gobernador constitucional del mismo, C. general Jesús Lalanne, correspondiente al periodo corrido de 20 de marzo a 31 de diciembre de 1885.* México, Ignacio Escalante, 1886. 235p. [BJMLM](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el C. gobernador constitucional del Estado de México Gral. José Vicente Villada presenta a la H. Legislatura del mismo, dando cuenta de sus actos administrativos durante el cuatrienio de 1893 a 1897.* Toluca, Escuela de Artes y Oficios, 1897, 325p. [BJMLM](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el general José Vicente Villada presenta a la Legislatura del Estado de México, acerca de sus actos como gobernador constitucional durante el cuatrienio de 1897-1901.* Toluca, Escuela de Artes y Oficios, 1902. 144p. [BJMLM](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Segundo Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1828, hasta 15 de igual mes de 1829.* Toluca, Gobierno del Estado de México, 1829. 61p. [FRBPC](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta de los ramos de su Administración al Congreso del mismo Estado, a consecuencia de su decreto del 16 de diciembre de 1825.* México, Martín Rivera, 1826. 60p. [FRBPC](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda, ciudadano Manuel de la Sota Riva, leyó al Honorable Congreso del Estado de México los días 24 y 26 de marzo de 1852.* Toluca, J. Quijano, 1852. 32 p. [FRBN: 354.72008MEX.m.15.1](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda leyó al Honorable Congreso del Estado de México, el día 13 de mayo de 1850.* Toluca, J. Quijano, 1850. 12p. [FRBPC](#)

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario de Hacienda leyó al Honorable Congreso del Estado de México, el día 3 de abril de 1851*. Toluca, J. Quijano, 1851. 20p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Memoria que el secretario del Ejecutivo del Estado Libre de México encargado de las secciones de Gobierno y Guerra leyó al Congreso en los días 26, 27 y 28 del mes de abril*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1835. 80p. FRBN: 354.72008MEX.m.15.2

Gobierno el Estado de México. *Memoria que el secretario del ramo de Hacienda del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta al Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año de 1848; comprendiéndose noticias a los cuatro meses de 1846 y todo el año de 1847, que volvió a regir el Sistema Federal*. Toluca, J. Quijano, 1849. 46p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Mensaje que el C. Mariano Riva Palacio gobernador constitucional del Estado de México dirige a la Legislatura del mismo al tomar posesión de su encargo*. Toluca, F. Díaz de León y S. White, 1869. 8p. FRBPC

Gobierno del Estado de México. *Reformador. Periódico diario del Estado Libre de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1833-1834. FRHN

Gobierno del Estado de México. *Renuncia del Exmo. Sr. gobernador D. Mariano Riva Palacio, y determinación que sobre ella dio la Honorable Legislatura del Estado*. Toluca, Instituto Literario, 1857. 8p. FRBPC

Gobierno del Primer Distrito del Estado de México. *La Victoria. Periódico Oficial del Gobierno del Primer Distrito del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Primer Distrito del Estado de México, 1867. 38v. AHEM

González Oropeza, Manuel, editor. *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*. Toluca, Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, 2000. 2v. BJMLM: 348.01G6439

Gortari de Rabiela, Hira. *“Los inicios del parlamentarismo, la Diputación Provincial de Nueva España y México 1820-1824”* en *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824* coordinado por Virginia Guedea. México, Universidad Nacional Autónoma de México. 255-284p. BIR: F1232 I525

Herrejón Peredo, Carlos, prólogo. *La Diputación Provincial de la Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821 tomo I.* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, Instituto de Investigaciones Jurídicas Dr. José María Luis Mora y El Colegio de Michoacán, 2007. 456p. BJMLM: 972.04H5642007

La Unión. *La Unión Periódico de Noticias y Variedades.* Toluca, Atanacio Quijano, 1862. 64v. FRBPC

Leal, Juan Felipe. *México: Estado, burocracia y sindicatos.* México, El Caballito, 1981. 146p. CIDFCPS: HC135 L38

Leal, Juan Felipe. *La burguesía y el estado mexicano.* El Caballito, 1987. 202p. CIDFCPS: HT690 M4 L42 1987

Madrid, Luis. *Manifestación que hace al público contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada circular de 18 de julio del Gobierno del mismo Estado.* Toluca, Luis Madrid, 1849. 18p. FRBN: ECO445

Mena Vargas, Apolinar. *La Administración Pública del Estado de México durante la Primera República Federal (1824-1835).* Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2010. 174p. BIAPEM

Mora, José María Luis Mora. *México y sus revoluciones tomo I.* México, Porrúa, 1977. 479p. BIMA: F1229/M821977

Noriega Elío, Cecilia, estudio introductorio. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones tomo II.* Zinacantepec. El Colegio Mexiquense, Instituto de Investigaciones

Jurídicas Dr. José María Luis Mora y El Colegio de Michoacán, 2007. 882p. BJMLM: 972.04H5642007

Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado de México*. Tlalpam, Poder Legislativo del Estado de México, 5v. FRBN: ECOD342.7252 MEX.ac

Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constitucional del Estado Libre de México comprensivas del 13 de agosto de 1830 al 1º de febrero de 1831*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, 1831, 295p. FRBN: ECO D342.7252 MEX.act

Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México: revisadas por el mismo, e impresas de su origen*. Tlalpam, Poder Legislativo del Estado de México, 1827. 9v. FRBN: ECO D342.7252 MEX.a/FRBPC (volumen 2)

Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado de México, en la Segunda Época de la Federación mandadas a imprimir por el mismo*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, 1850. 2v. BJMLM

Poder Legislativo del Estado de México. *Actas del Segundo Congreso Constitucional del de México*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, 1829. 345p. FRBN: ECO D342.7252 MEX.act.2 v.1

Poder Legislativo del Estado de México. *Colección de Decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México y El Colegio Mexiquense, 2001. 3cd. BJMLM

Poder Legislativo del Estado de México. *Dictamen de la Comisión de Análisis de las memorias que en los años de 26 y 27, presentó el ciudadano ex gobernador Melchor Muzquiz: la primera al Congreso Constituyente y la segunda al primero Constitucional del Estado Libre y Soberano de México de cuya orden se imprime*. Tlalpam, Imprenta del Gobierno a cargo de Juan Matute, 1828. 25p. FRBN: R354.72008 MEX.m.15

Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1829, hasta 15 de igual mes de 1830 presentada el día 2 de marzo de 1831.* Toluca, Congreso del Estado de México, 1831. 80p. FRBPC

Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde el 16 de octubre de 1830, hasta el 15 de igual mes de 1831.* Toluca, Congreso del Estado de México, 1832. 42p. FRBPC

Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Honorable Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el último año económico.* Toluca, Congreso del Estado de México, 1833. 58p. FRBN: R354.72008MEX.m.15.2

Poder Legislativo del Estado de México. *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México, da cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827.* Texcoco, Gobierno del Estado de México, 1828, 66p. FRBN: R354.72008MÉX.m.15.1

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*, en www.rae.es

Reyes Heroles, Jesús. *El liberalismo mexicano.* México, Fondo de Cultura Económica, 1982. 3v. CIDFCPYS: JL1211/R42

Reyes Pastrana, Jorge y Juan Miguel Morales Gómez. *Administración pública e instituciones políticas del estado mexicano en el siglo XIX.* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1988. 235p. BIMA: JL1224 R49

Rives Sánchez, Roberto. *Elementos para un análisis histórico de la Administración Pública Federal en México 1821-1940.* México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984. 465p. BIMA: JL1224 R58

Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez: 1855-1872*. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. 233p. BIMA: F1233 S372

Secretaría de Gobernación. *Antecedentes históricos y constituciones políticas de México*. México, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2009. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/antecedentes.php>

Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la época de Juárez*. México, Secretaría de la Presidencia, 1973. 3v. BIMA: F1233 J8 M4

Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales tomo 5. La Administración Pública volumen 1*, Secretaría de la Presidencia, 1976. 583p. BIAPEM: 2326

Torre Villar de la, Ernesto, Moisés González Navarro y Stanley Ross. *Historia documental de México II*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1974. 678p. BIMA: F1226 H57 1974

Wikipedia. *Wikipedia la enciclopedia libre*, en www.wikipedia.org

2. Expedientes consultados en el Archivo Histórico del Estado de México

Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de México:

G.G.G. Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación (Del volumen 1 de 1821 al volumen 68 de 1868).

L.L.B. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Bandos (1 volumen de 1824 a 1862).

L.L.C.E. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Comunicados Estatales (4 volúmenes de 1824 a 1868).

L.L.D. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Disposiciones (1 volumen de 1824 a 1874).

L.L.D. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Discursos (1 volumen de 1827 a 1863).

L.L.D.E. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Discursos Estatales (1 volumen de 1833 a 1861).

L.L.D.F. Fondo Legislación, Sección Legislación, Serie Disposiciones Federales (Del volumen 1 de 1821 al volumen 54 de 1867).

L.L.M. Legislación, Legislación, Manifiestos (1 volumen de 1829 a 1861).

L.L.S.O. Legislación, Legislación, Supremas órdenes (1 volumen de de 1826 a 1858).

Colección Ciudad de México (volumen 23 de 1721 a 1823).

Colección Intendencia de México (2 volúmenes de 1821 a 1823).

Colección Nueva España (3 volúmenes de 1635 a 1822).

Colección Imperio Mexicano (4 volúmenes de 1821 a 1822).

3. Expedientes consultados en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México

Archivos del Poder Legislativo del Estado de México:

Expedientes del Poder Legislativo del Estado de México referentes a la Diputación Provincial y al Congreso Constituyente y Congresos Constitucionales en la Primera República Federal (Del volumen 1 de 1820 al volumen 83 de 1835).

Expedientes de la Junta Departamental y Asamblea Departamental en la Primera República Centralista (Del volumen 84 de 1837 al volumen 147 de 1845).

Expedientes del Congreso Extraordinario y Asamblea Legislativa (Del volumen 148 de 1846 al volumen 157 de 1846).

Expedientes de la Junta Legislativa, del Congreso Extraordinario, del Primer Congreso Constitucional y del Segundo Congreso Constitucional de la Segunda Época de la República (Del volumen 158 de 1847 al volumen 196 de 1852).

Expedientes del Segundo Congreso Constitucional (Volumen 196 de 1857).

Expedientes de la I Legislatura (Del volumen 197 de 1861 al volumen 201 de 1862).

Colección Actas:

Actas de la Diputación Provincial (Del volumen 1 del 20 de julio de 1820 al volumen 5 que concluye el 31 de diciembre de 1823).³³⁰⁵

Actas del Primer Congreso Constituyente del ramo secreto (Del volumen 6 del 11 de marzo de 1824 al volumen 7 que concluye el 4 de noviembre de 1825).

Actas del Congreso del Primer Constituyente (Del volumen 9³³⁰⁶ del 3 de noviembre de 1825 al volumen 10 que concluye el primero de julio de 1826)³³⁰⁷.

Actas del Primer Congreso Constitucional del ramo secreto (Volumen 11 del 2 de marzo de 1827).

Actas del Primer Congreso Constitucional (Del volumen 12 del 23 de febrero de 1827 al volumen 23 del 16 de octubre de 1829).

³³⁰⁵ En los archivos no existen las actas correspondientes a la Diputación Provincial de 1824.

³³⁰⁶ En los archivos no existe el volumen 7 de las actas de las sesiones que iniciaron el 2 de marzo de 1824.

³³⁰⁷ En los archivos no existen las actas correspondientes del 2 de marzo de 1824 al 2 de noviembre de 1825 y del 2 de julio de 1826 al 28 de febrero de 1827.

Actas del Segundo Congreso Constitucional (Del volumen 24 del 25 de julio de 1829 al volumen 26 del 2 de junio de 1829).

Actas del Tercer Congreso Constitucional (Volumen 27 del 8 de marzo de 1830 al 29 de abril de 1830).

Actas del Cuarto Congreso Constitucional (Del volumen 28 del 15 de agosto de 1830 al volumen 36 del 13 de octubre de 1832).

Actas del Quinto Congreso Constitucional (Del volumen 37 del 17 de febrero de 1833 al volumen 42 del 27 de mayo de 1834).

Actas del Sexto Congreso Constitucional (Del volumen 43 del 22 de agosto de 1834 al volumen 44 del 1 de junio de 1835).

Actas originales del ramo secreto de 1834 a 1849 (volumen 44).

Actas de la Legislatura Extraordinaria (Del volumen 51 del 4 de noviembre de 1846 al Volumen 53 del 11 de agosto de 1848 al 16 de febrero de 1849).

Actas de la I Legislatura (Volumen 58 del 25 de enero de 1851 al 6 de octubre de 1851).

Actas de la II Legislatura (Del Volumen 59 del 16 de octubre de 1851 al volumen 60 al 12 de octubre de 1852).

Actas del Congreso Constituyente y Primera Legislatura Constitucional ramo secreto (Volumen 61 del 30 de junio de 1857 al 24 de febrero de 1862).

Colección Expedientes de Decretos

I Legislatura de 1861 (Del decreto 1 al decreto 48).

II Legislatura de 1868 a 1870 (Del decreto 1 al decreto 175).

III Legislatura de 1870 (Decreto 58).

V Legislatura de 1874 a 1875 (Decreto 8).

ANEXO A**UNIDADES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS**

NO	NOMBRE DE LA UNIDAD/CLAVE	SITIO DE ACCESO
1	Archivo Histórico del Estado de México (AHM).	Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles No. 302, Delegación San Buenaventura, Toluca, México.
2	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (BFD).	Circuito Universitario, Ciudad Universitaria, Toluca, México.
3	Biblioteca del Instituto de Administración Pública del Estado de México (BIAPEM).	Hidalgo Pte. 503, Col. La Merced, Toluca, México.
4	Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México (BJMLM).	Pedro Ascencio Norte esquina con Nigromante, Colonia Centro, Toluca, México.
5	Biblioteca "Ignacio Manuel Altamirano" de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México (BIMA).	Paseo Universidad esquina Paseo Universidad, Ciudad Universitaria, Toluca, México.
6	Catálogo en línea de la Biblioteca "Fernando Rosenweig" de El Colegio Mexiquense, A.C. (BFR).	http://www.cmq.edu.mx/bibdII/catalogo.htm
7	Catálogo en línea Nautilo del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (NAUTILO).	http://132.248.77.3:8991/F
8	Centro de Información y Documentación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México (CIDFCPYS).	Circuito Universitario, Ciudad Universitaria, Toluca, México.

9	Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental (CIDOGEM).	Lerdo Poniente No. 101, Edificio Plaza Toluca, planta baja, puerta 103, Colonia Centro, Toluca, México.
10	Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México (FRBN).	Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.
11	Fondo Reservado de la Biblioteca Pública Central del Estado de México (FRBPC).	Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles No. 302, Delegación San Buenaventura, Toluca, México.
12	Fondo Reservado de la Hemeroteca Nacional de México (FRHN).	Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.
13	Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación (OJN).	www.ordenjuridico.gob.mx
14	Sistema Bibliotecario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México (SBU).	www.uaemex.mx/DIA/DIA/

ANEXO B
INDICE CRONOLÓGICO

1764	8
1771	8
1780	8
1789	9
1796	9
1800	9
1804	9
1807	9
1808	9
1809	10
1764-1809	10
1810	12
1811	14
1812	15
1813	19
1814	22
1815	22
1816	23
1817	23
1818	24
1819	24
1820	25
1821	27
1822	35
1823	49
1810-1823	61
1824	65
1825	80
1826	83
1827	90
1828	108

1829	117
1830	135
1831	145
1832	151
1833	158
1834	173
1835	184
1824-1835	191
1835 (Inicia el 23 de octubre)	195
1836	198
1837	203
1838	207
1839	210
1840	212
1841	218
1842	223
1843	226
1844	231
1845	236
1846	242
1835-1846	245
1846 (Inicia el 4 de agosto)	248
1847	257
1848	268
1849	276
1850	286
1851	293
1852	301
1853	308
1846-1853	310
1853 (Inicia el 20 de abril)	313
1854	321
1855	326
1856	333

1857	336
1858	346
1859	352
1860	358
1861	360
1862	378
1863	385
1864	391
1865	393
1866	401
1867	401
1853-1867	407
1967 (Inicia el 30 de diciembre)	410
1868	411
1869	422
1870	433
1871	447
1872	456
1873	462
1874	469
1875	477
1876	483
1877	493
1878	498
1879	502
1880	505
1881	513
1882	521
1883	526
1884	534
1885	539
1886	547
1887	553
1888	556

1889	560
1867-1989	562
1889 (Inicia el 20 de marzo)	567
1890	575
1891	583
1892	591
1893	598
1894	603
1895	609
1896	615
1897	622
1898	630
1899	637
1900	643
1901	649
1889-1901	651
1901 (Inicia el 20 de marzo)	654
1902	658
1903	665
1904	669
1905	677
1906	683
1907	689
1908	692
1909	697
1910 (Concluye el 17 de septiembre)	702
1901-1910	705